PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016-2018

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0035	Martes, 06 de Diciembre del 2016
Primer Período Ordinario		Primer Año

Gaceta
Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones

Poder Legislativo
Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:
Dip. Norma Angelica Castorena Berrelleza.

» Vicepresidente:
Dip. Le Roy Barragán Ocampo

» Primer Secretaria:
Dip. Ma. Guadalupe González Martínez

» Segunda Secretaria:
Dip. María Elena Ortega Cortés

» Secretario General:
Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Síntesis de Acta

3 Síntesis de Correspondencia

4 Iniciativas

5 Dictámenes

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 6 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL INFORME DE LA MESA DIRECTIVA DEL MES ANTERIOR.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DESINDEXACION DEL SALARIO MINIMO.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE OBLIGACIONES, EMPRESTITOS Y DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE COORDINACION Y COLABORACION FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, A CELEBRAR UNO O VARIOS EMPRESTITOS.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 1, 2, 4 Y 5; Y DEROGA EL ARTICULO 6 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO Y SE ADICIONA EL TERCER Y CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 7 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ABIGEATO.

20.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, APRUEBA RECURSOS SUFICIENTES PARA INCREMENTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL ASIGNADA A LA SUBSECRETARIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC.

22.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZAC.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC.

25.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZAC.

26.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.

28.-LECTURA DE DICTAMENES DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

29.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021.

30.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

31.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A DIVERSAS DENUNCIAS PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

32.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC.

33.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.

34.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, ZAC.

35.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZAC.

36.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.

37.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC.

38.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC.

39.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.

40.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE PANUCO, ZAC.

41.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DEL MUNICIPIO DE SAIN ALTO, ZAC.

42.- ASUNTOS GENERALES; Y

43.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

NORMA ANGELICA CASTORENA BERRELLEZA

2.-Sintesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL **DÍA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016,** DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL **C. DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE.;** AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS **LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS Y MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS,** COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 25 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **21 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. ***Lista de Asistencia.***
2. ***Declaración del Quórum Legal.***
3. ***Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne.***
4. ***Toma de Protesta de la Ciudadana Diputada Lorena Esperanza Oropeza Muñoz, como Consejera representante del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.***
5. ***Clausura de la Sesión.***

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL **DIPUTADO PRESIDENTE,** LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY, A LA DIPUTADA **LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ,** COMO **CONSEJERA REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN,** CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **06 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Sintesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Villa García y Concepción del Oro, Zac.	Hacen entrega del Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015.
02	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Envían copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 31 de octubre y 15 de noviembre del 2016.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe de Resultados, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, del municipio de Benito Juárez, Zac.

4.-Iniciativas:

4.1

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de desindexación del salario mínimo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El salario mínimo es un derecho humano social de todos los trabajadores y al cual debemos prestar especial atención. Su sentido esencial es que la contraprestación mínima por el trabajo resulte suficiente para que una familia alcance un nivel de vida decoroso. Sin embargo, cabe reconocer que, desde hace años, el salario mínimo no alcanza para la subsistencia adecuada de una familia, ya que no es suficiente para la atención de las necesidades básicas de alimentación, vivienda y educación. En los hechos en una familia trabajan más de uno de sus integrantes, logrando ingresos que apenas permiten cubrir sus necesidades básicas.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

A. ...

l. a V ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden

material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxilíarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables pare el mejor desempeño de sus funciones.

…"

La vinculación del salario mínimo a ciertos supuestos y montos genera distorsiones no deseadas, al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población, que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador medio (que depende de factores como la inflación y el crecimiento de la productividad, más que de cambios al salario mínimo). Así, por ejemplo, un incremento del salario mínimo, que no tenga relación con la productividad o capacidad de pago de la economía, podría perjudicar a trabajadores con ingresos distintos al salario mínimo, cuyas percepciones no se ajustarían necesariamente al cambio, pero sí el saldo de sus deudas con organismos de fomento, u otras erogaciones como son las contribuciones a la seguridad social.

En tal virtud, el 27 de enero del 2016 se publicó en el diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, donde se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI de apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado B del artículo 26.

Esta reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la creación de una nueva unidad de cuenta denominada "Unidad de Medida y Actualización" (UMA), expresada en moneda nacional, que sustituye al salario mínimo como unidad de cuenta y que se utiliza como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

La nueva unidad cuenta con mayor eficacia en su función de actualización, toda vez que su valor inicial expresado en moneda nacional, aún y cuando comenzó siendo igual al valor del salario mínimo vigente, se ajustará conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), es decir, conforme a la inflación. De este modo, la conversión inicial de los montos será uno a uno y éstos mantendrán constante en el tiempo su poder adquisitivo, sin generar distorsiones como las que puede ocasionar la vinculación al salario mínimo. Así, la nueva unidad brinda certidumbre a la actualización de los supuestos y montos indexados a ésta.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es el órgano encargado de publicar el valor diario, mensual y anual de la nueva unidad.

En el artículo Transitorio CUARTO del Decreto que reformó la Constitución se estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del referido Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En tal virtud es que se propone esta iniciativa de Reforma en la que se pretende armonizar nuestra Constitución en función de lo anteriormente expresado, por lo que se reforma el segundo párrafo del artículo **28**, la fracción I del artículo **44;** se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo **65** y un segundo párrafo a la fracción II del artículo **82;** y se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo **119.**

El artículo 28, en su segundo párrafo, establece que toda labor debe ser justa y oportunamente retribuida, por lo que se propone agregar la disposición que prohíbe que el salario mínimo sea utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Por lo que respecta al artículo 44 fracción primera, en la cual se establece la fórmula matemática para determinar el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se suple el factor “salario mínimo” por “el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía”.

Y por último derivado de lo anterior la reforma señala en los artículos 65, 82 y 119 que en lo que se refiere a erogaciones de recursos monetarios por parte de los ciudadanos de acuerdo a los supuestos que contemplan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos que expida la Legislatura, el Gobernador del Estado y el Ayuntamiento se calculará conforme al valor diario, mensual o anual, de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta Constitución, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de ella, lo anterior atendiendo a lo regulado por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anterior, se propone la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el párrafo segundo del artículo **28**; se reforma la fracción I del artículo **44;** se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo **65**; se adiciona un segundo párrafo a la

fracción II del artículo **82** y se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo **119;** todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas,** para quedar como sigue:

Artículo 28. …

Toda labor deberá ser justa y oportunamente retribuida. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.**

…

…

Artículo 44. …

…

...

…

…

…

....

…

I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento **del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.** El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida;

II. a IV. …

Artículo 65. …

I. …

Si esto implica una erogación de recursos monetarios por parte de las personas físicas y morales de acuerdo a los supuestos que contemplen las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura, se calculará conforme al valor diario, mensual o anual de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos es esta Constitución, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de ella.

II a L …

Artículo 82. …

I. …

II. …

En las disposiciones reglamentarias que se expidan e impliquen una erogación de recursos monetarios por las personas físicas y morales a favor del Estado de acuerdo a los supuestos previstos en los ordenamientos jurídicos, se calculará el valor de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en los ordenamientos expedidos por el Ejecutivo Estatal, se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

III. a XXXV…

Artículo 119. …

I. a IV. …

V.…

Las erogación de recursos monetarios realizadas por las personas físicas y morales a favor del Municipio de acuerdo a los supuestos que contemplen los ordenamientos expedidos por el

Ayuntamiento, se calculará con base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en los ordenamientos Municipales, se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

VI. a XXII. …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en el 1 de enero de 2017.

SEGUNDO. Las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado y Municipios de Zacatecas se elaborarán conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización que se considerará de monto determinado y se solventará entregando su equivalente en moneda nacional.

TERCERO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales, reglamentos, decretos, acuerdos, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo que no excederá el 27 de enero de 2017, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, a fin de sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

QUINTO. Los contratos y convenios de cualquier naturaleza, vigentes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto que utilicen el salario mínimo como referencia para cualquier efecto, no se modificarán por la Unidad de Medida y Actualización, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario. Lo anterior sin perjuicio de que, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, los contratantes puedan utilizar como índice o referencia a la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO. Los créditos vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto cuyos montos se actualicen con base al salario mínimo y que hayan sido otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otras instituciones del Estado dedicadas al otorgamiento de crédito para la vivienda, se regirán por lo establecido en el Transitorio Sexto del decreto de Reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E:
Zacatecas, Zacatecas, a 30 de noviembre de 2016
"TRABAJEMOS DIFERENTE"

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA
Artículo 28.- … Toda labor deberá ser justa y oportunamente retribuida. … …	**Artículo 28.- …** Toda labor deberá ser justa y oportunamente retribuida. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. …
Artículo 44 … I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado de Zacatecas. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la	**Artículo 44.- …** … I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, de conformidad con el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con corte al treinta y uno de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior, siempre

votación válida emitida; II. a IV. …	y cuando hubiesen obtenido como mínimo el 3% de la votación válida emitida; II. a IV. …
Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura: I. Expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. II a L …	**Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura: I. Expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Si esto implica una erogación de recursos monetarios por parte de las personas físicas y morales de acuerdo a los supuestos que contemplen las leyes, decretos y acuerdos que expida la Legislatura, se calculará conforme al valor diario, mensual o anual de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos es esta Constitución, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de ella; II a L …
Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I… II. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las	**Artículo 82.** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: I… II. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las

leyes y demás resoluciones de la Legislatura, y ordenar y reglamentar en lo administrativo lo necesario para su ejecución; III. a XXXV…	leyes y demás resoluciones de la Legislatura, y ordenar y reglamentar en lo administrativo lo necesario para su ejecución. En las disposiciones reglamentarias que se expidan e impliquen una erogación de recursos monetarios por las personas físicas y morales a favor del Estado de acuerdo a los supuestos previstos en los ordenamientos jurídicos, se calculará el valor de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en los ordenamientos expedidos por el Ejecutivo Estatal, se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional; III. a XXXV…
Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes: I a IV. … V. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los	**Artículo 119.** El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes: I. a IV. … V. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. VI. a XXII. …	reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Las erogación de recursos monetarios realizadas por las personas físicas y morales a favor del Municipio de acuerdo a los supuestos que contemplen los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, se calculará con base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en los ordenamientos Municipales, se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. VI. a XXII. …

4.2

DIPUTADOS
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II, 82, fracción IV y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento envía a la consideración de esa Honorable Soberanía Popular para ser sometido a su análisis, discusión y en su caso aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este gobierno está decido a tomar en cuenta todas las opciones y conjuntar esfuerzos, políticas, planes, programas y acciones que garanticen el acceso y ejercicio de todos los derechos constitucionales para dirigirse al desarrollo del estado de Zacatecas, esto ha sido una exigencia para quienes conforman el gobierno: formas nuevas y diferentes de hacer las cosas, todas dirigidas a la consecución de los fines comunes.

La propuesta del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla dentro de sus Líneas Estratégicas, la gestión pública basada en resultados, cuyo objetivo específico, es el de construir un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado.

Por lo anterior, y a fin de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados en la propuesta del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se exponen las medidas económicas y financieras que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta ante ustedes, la cual considera el entorno macroeconómico nacional y estatal, la propuesta de política fiscal del Estado, así como, lo planteado por el gobierno federal en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2017, y la reciente aprobación del Paquete Económico Federal para el citado ejercicio, lo que permite realizar la propuesta de los ingresos que se estiman habrá de recibir el Estado, en el marco del fortalecimiento de las finanzas públicas estatales, que redundarán en el equilibrio presupuestal; y por ende, en el cumplimiento de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ENTORNO ECONÓMICO PARA MÉXICO

Con base en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2016-2017, Criterios Generales de Política Económica para 2017 (CGPE) emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); Informe Trimestrales del Banco de México; Análisis de los Criterios de Política Económica del Paquete económico 2017, del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, entre otros documentos de económico-financieros, a continuación se presenta el entorno macroeconómico nacional y estatal, que influyen en las expectativas de recaudación de participaciones federales esencialmente.

Perspectivas de la Economía Global 2016-2017

En los primeros ocho meses de 2016, se han observado episodios de alta volatilidad en los mercados financieros, resultado de la incertidumbre respecto a la normalización de la política monetaria de la Sistema de Reserva Federal (FED), la desaceleración en las economías emergentes, particularmente China, así como la persistente caída en los precios internacionales del petróleo.

No obstante lo anterior, se observó una reducción en la volatilidad desde febrero de 2016 ante las acciones de los principales bancos centrales en el mundo, el repunte en los precios del petróleo, así como una estabilización de la economía china. Posteriormente, en junio de 2016, se dio un nuevo episodio transitorio de volatilidad tras conocerse el resultado del referendo del Reino Unido a favor de su salida de la Unión Europea[1]

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) se espera que la economía global continúe creciendo de manera moderada durante 2016 y se recupere marginalmente durante 2017. En particular, se espera que para 2016 la economía global crezca 3.1 por ciento, aumento similar al observado en 2015. Asimismo, para 2017, las perspectivas de crecimiento global fueron revisadas a la baja a 3.4 por ciento, 0.1 puntos porcentuales por debajo del pronóstico anterior. (SHCP; CGPE-2017, 2016).

En nuestro país, la evolución reciente de la inflación general anual ha continuado siendo favorable, entre el primer y el segundo trimestre de 2016, la variación anual promedio del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) disminuyó de 2.69 a 2.56 por ciento.

Por su parte, la inflación no subyacente anual pasó de una variación anual promedio de 2.71 a 1.46 por ciento en los trimestres señalados. Éste resultado se debió, principalmente, a las bajas tasas de crecimiento que se han registrado en los precios de los productos agropecuarios, en combinación con disminuciones de precios de algunos energéticos. Por su parte, en la primera quincena de agosto, la variación anual del componente no subyacente fue de 2.26 por ciento, lo cual refleja el efecto de los incrementos de los precios de las gasolinas en julio y en agosto.

Durante el primer semestre de 2016, la economía mexicana mantuvo un desempeño positivo a pesar de un entorno internacional adverso y volátil. Los indicadores de la demanda interna en México continúan expandiéndose como consecuencia del crecimiento del empleo formal, el crecimiento del crédito a empresas y hogares, la disminución de la tasa de desocupación y la reducción de la inflación.2

Se estima que los ingresos petroleros serán inferiores en 8.2 por ciento real respecto a lo observado en 2015, como resultado de los efectos negativos de las reducciones en el precio del petróleo y en la producción de

[1] Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (“Pre-Criterios Generales de Política Económica 2016-2017”) SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRPEDITO PÚBLICO; Abril 2016.

[2] Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, Fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (“Criterios Generales de Política Económica 2016-2017”) SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Septiembre 2016.

petróleo crudo y de gas natural, que se compensan parcialmente con los ingresos derivados por la capitalización y el apoyo del Gobierno Federal a Pemex por 160.7 mmp. Con relación a lo aprobado en la LIF 2016, los menores ingresos se explican también por la caída tanto del precio del petróleo y del gas natural como de la plataforma de producción de crudo.

En consecuencia, la SHCP estima que durante 2016 el PIB de México registrará un crecimiento real dentro de un rango de 2.0 y 2.6 por ciento.

Como se ha señalado, dada la tendencia observada recientemente y los riesgos que persisten en el mercado de petrolero para 2017, se plantea utilizar un precio de 42 dpb para las estimaciones de finanzas públicas. En cuanto a la producción de petróleo, se estima un nivel de 1,928 mbd lo que representa un nivel de producción menor en 202 mbd con respecto a 2016. Cabe agregar que la trayectoria de la plataforma de producción de petróleo pudiera verse modificada por los posibles beneficios derivados de la presentación del Plan de Negocios de Pemex.

En específico, se estima que el PIB se encontrará 1.3 por ciento por debajo de su nivel potencial en 2017. Sin embargo, en congruencia con la estrategia multianual de consolidación fiscal, se propone un superávit público, sin considerar la inversión de alto impacto económico y social, así como un superávit primario para 2017

COMPORTAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN MÉXICO PARA EL EJERCICIO 2016.

Actividad Económica[1]

El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2016 incluyó estimaciones de crecimiento del PIB de México con base en los indicadores económicos observados y proyectados al momento de su publicación (septiembre de 2015). En este sentido, se preveía que durante 2016 el PIB y la producción industrial de los Estados Unidos registrarían una aceleración respecto a 2015. Además, se anticipaba un mayor crecimiento de la economía mundial. Por otro lado, se consideraba que en 2016 se mantendría la estabilización que registraba la plataforma de producción de petróleo, por lo que el impacto negativo del sector petrolero sobre el crecimiento del PIB sería más moderado que lo observado en 2014 y 2015.

Por otro lado, en los mercados financieros internacionales ha persistido una elevada volatilidad, la cual está relacionada a factores como la normalización de la política monetaria en Estados Unidos, menor crecimiento de algunas economías emergentes como China, Rusia y Brasil, las preocupaciones por el proceso de transición del crecimiento económico de China, una disminución en los precios de las materias primas y posibles consecuencias económicas ante el aumento de conflictos geopolíticos. En los mercados cambiarios, continuó el fortalecimiento del dólar estadounidense frente a la mayoría de las monedas. A pesar de ello, México siguió registrando un ajuste ordenado de sus indicadores financieros.

Indicador Global de la Actividad Económica

En términos anuales, el IGAE tuvo un incremento real de 2.2 por ciento en el mes de junio de 2016 con relación a igual mes de 2015.

Actividades	Variación % Real respecto al Mes Previo (Mayo)	Variación % Real respecto a Igual Mes de 2015
IGAE	0.6	2.2
Actividades Primarias	6.3	15.1
Actividades Secundarias	0.1	0.3
Actividades Terciarias	0.1	2.6

Nota: La serie desestacionalizada del IGAE se calcula de manera independiente a la de sus componentes.
Fuente INEGI.

Producto Interno Bruto

Como resultado del comportamiento descrito en el IGAE, en el segundo trimestre de 2016, el PIB de México mostró una contracción, después del crecimiento reportado en el trimestre anterior. Este comportamiento reflejó la debilidad de la demanda externa y de la inversión, mientras que el consumo exhibió una desaceleración respecto al dinamismo que había venido presentando en los trimestres anteriores.

Concepto	Variación % Real respecto al Trimestre Previo	Variación % Real respecto a Igual Trimestre de 2015
PIB Total	(-) 0.2	1.5
Actividades Primarias	(-) 0.3	3.9
Actividades Secundarias	(-) 1.5	(-) 0.3
Actividades Terciarias	0.1	2.4

Nota: La serie desestacionalizada de los agregados se calcula de manera independiente a la de sus componentes.
Fuente INEGI.

En conclusión, el PIB tuvo un crecimiento real anual de 2.52 por ciento en el segundo trimestre de 2016, con lo que presentó 26 periodos de alzas consecutivas; además, fue mayor a lo observado en el mismo periodo de 2015 (2.26), al 2.41 por ciento previsto por el sector privado y al 2.4 por ciento estimado por el INEGI. Ajustado por estacionalidad, el PIB se deterioró al pasar de una elevación de 0.49 por ciento en el primer

trimestre de 2016 a una reducción de 0.17 por ciento en el segundo trimestre de 2016; su deterioro no fue tan profundo como lo anticipaba el INEGI (-0.3 por ciento)3.

A inicios del segundo trimestre de 2016 la inversión fija bruta presentó cierta tendencia decreciente. (Gráfica a).

Este comportamiento fue reflejo del relativo estancamiento que siguió exhibiendo la inversión en construcción, junto con la evolución negativa que había venido mostrando la inversión en maquinaria y equipo. El estancamiento en la construcción ha sido consecuencia de que el crecimiento que se ha observado en el componente residencial se ha visto contrarrestado por una trayectoria negativa en el no residencial la cual ha sido, en parte, resultado de la caída en la perforación de pozos petroleros (Gráfica b).

a. e. / Serie con ajuste estacional y serie de tendencia. La primera se representa con la línea sólida y la segunda con la punteada.
Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales de México, INEGI.

En cuanto a la inversión en maquinaria y equipo, aunque su componente nacional continuó expandiéndose, ha dominado en su comportamiento la disminución que ha presentado su componente importado, si bien, este último parecería estar exhibiendo un cambio de tendencia favorable a partir de mayo, lo cual se corrobora a partir de la información de junio y julio correspondiente a las importaciones de bienes de capital (Gráfica c)4.

a. e. / Serie con ajuste estacional y serie de tendencia basadas en información en dólares nominales. La primera se representa con la línea sólida y la segunda con la punteada.
Fuente: SAT, SE, Banco de México, INEGI, Balanza Comercial de Mercancías de México, SNIEG, Información de Interés Nacional.

En el sexto mes de 2016 frente a la de mayo pasado, con cifras desestacionalizadas, presentó un incremento real de 1por ciento.

a. e. / Serie con ajuste estacional y serie de tendencia. La primera se representa con la línea sólida y la segunda con la punteada.
Fuente: Sistema de Cuentas Nacionales de México, INEGI.

Variación anual de los asegurados al IMSS

Al 30 de septiembre de 2016 los empleos formales en el IMSS, llegan a una afiliación de 18’626,402 puestos de trabajo, de los cuales el 85.82 por ciento corresponde a plazas permanentes y el 14.18 por ciento a eventuales. En los cinco últimos años estos

[3] Indicadores Económicos de Coyuntura. Iescefp/033/2016. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Agosto 2016.

[4] Informe Trimestral (Abril-Junio de 2016) BANCO DE MÉXICO; Agosto 2016.

porcentajes se han mantenido relativamente constantes.

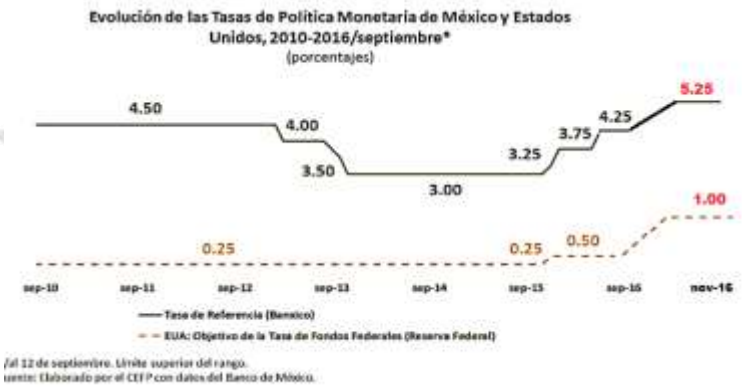

Finanzas Públicas

De enero a septiembre de 2016, los ingresos presupuestarios ascendieron a 3 billones 497 mil 605 mdp, situándose por arriba de lo programado en 471 mil 984 mdp. La favorable captación se debe a que la recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios superaron la meta en 11.20 y 85.20 por ciento, en ese orden; pero, compensados parcialmente por los petroleros y, de organismos y empresas, que se ubicaron por debajo de lo esperado en (-) 0.90 por ciento y (–) 0.20 por ciento, respectivamente.

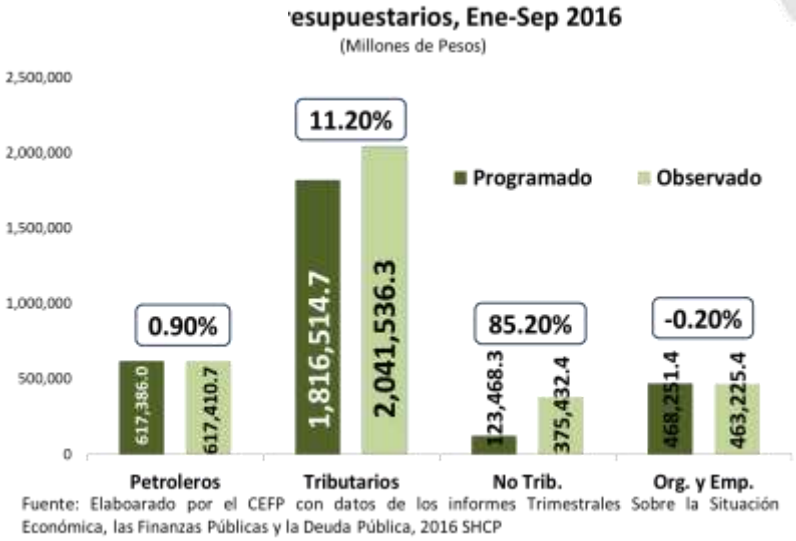

Los ingresos tributarios ascendieron a 2 billones 41 mil 536 mdp, incrementándose en 11.2 por ciento en términos reales con respecto a 2015. Destaca el crecimiento del sistema renta de 11.5 por ciento, del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 5.9 por ciento, del Impuesto Especial de Productos y Servicios (IEPS) de 22.2 por ciento y del impuesto a las importaciones de 12.2 por ciento.

Los ingresos tributarios sin IEPS de combustibles aumentaron 8.8 por ciento real.

Los ingresos no tributarios del Gobierno Federal ascendieron a 375 mil 432 mdp, incrementándose en 85.2 por ciento con respecto a 2015. Éstos incluyen el aprovechamiento derivado del remanente de operación del Banco de México por 239 mil 94 mdp, que el año anterior fue de 31 mil 449 mdp.5

Tasas de Interés[6]

A septiembre de 2016, los mercados financieros internacionales han presentado un aumento en la volatilidad relacionada principalmente con: i) mayores preocupaciones por la actividad económica a nivel mundial; ii) caída en los precios del petróleo; iii) baja en las bolsas de China; iv) Políticas monetarias divergentes de las economías desarrolladas, y, v) salida del Reino Unido de la Unión Europea. Cabe señalar que en los últimos dos meses el proceso de elección presidencial en los Estados Unidos también ha sido fuente de volatilidad internacional.

[5] FUENTE: COMUNICADO DE PRENSA 149/2016 SHCP.- 28 DE Octubre de 2016.

[6] FUENTE: Análisis de los Criterios de Política Económica.- Paquete económico 2017, cepf/023/2016 15 de Septiembre de 2016

MARCO MACROECONÓMICO, 2016-2017 *		
	2016	2017
Producto Interno Bruto		
Crecimiento % real (Rango)	2.6 - 3.6	2.6 - 3.6
Nominal (miles de millones de pesos)*	19,203.9	20,432.4
Deflactor del PIB	3.2	3.3
Inflación		
Dic. / dic.	3.0	3.0
Tipo de cambio nominal		
Fin de periodo	17.5	17.0
Promedio	18.0	17.2
Tasa de interés (CETES 28 días)		
Nominal fin de periodo, %	4.3	5.3
Nominal promedio, %	3.7	4.8
Real acumulada, %	0.8	1.8
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-33,067.8	-34,429.8
% del PIB	-3.1	-2.9
Variables de apoyo:		
Balance fiscal, % del PIB		
Con inversión de alto impacto	-3.0	-2.5
Sin inversión de alto impacto	-0.5	0.0
PIB de Estados Unidos		
Crecimiento % real	2.1	2.4
Producción Industrial de Estados Unidos		
Crecimiento % real	0.9	2.4
Inflación en Estados Unidos		
Promedio	1.3	2.3
Tasa de interés internacional		
Libor a 3 meses (promedio)	0.7	1.1
FED Funds Rate (promedio)	0.5	0.7
Petróleo (canasta mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	25	35
Plataforma de producción promedio (mbd)	2,123	2,028
Plataforma de exportación promedio (mbd)	968	873
Gas		
Precio promedio (dólares/MMBtu)	2.0	2.6

* Corresponde al escenario de crecimiento planteado para las estimaciones de finanzas públicas.
e/ Estimado.

ENTORNO ECONÓMICO EN ZACATECAS

Producto Interno Bruto[7]

De acuerdo a los resultados definitivos del "Producto Interno Bruto por Entidad Federativa 2014" publicado por el Sistema de Cuentas Nacionales de México del INEGI, en diciembre de 2014, el Producto Interno Bruto Total (a precios básicos) alcanzó la cifra de 16,311,337 millones de pesos corrientes. Por su parte la Entidad participó con 166,663 millones de pesos corrientes, contribuyó con el 1.02 por ciento en el PIB total y se ubicó en el lugar número 28.

PIB 2014	Zacatecas	Nacional	
	(A)	(B)	A/B
Total	**166,663**	**16,311,337**	**1.02 %**
Actividades Primarias	12,537	537,245	2.33 %
Actividades Secundarias	75,585	5,612,564	1.35 %

[7] FUENTE: INEGI, PIB Entidad Federativa, anual, http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/pibe/tabulados.aspx

Actividades Terciarias	78,541	10,161,527	0.77 %

Fuente: INEGI

Las actividades terciarias, entre las que se encuentran el comercio y los servicios inmobiliarios, aportaron el **47** por ciento del PIB estatal en 2014, las actividades secundarias **45** por ciento debido a la minería y las actividades primarias el **8** por ciento.

Indicador Trimestral de la Actividad Económica de los Estados (ITAEE)[8]

Este indicador nos ofrece un panorama sobre la evolución económica de las entidades federativas del país en un periodo determinado.

En el primer semestre de 2016 la economía total de Zacatecas registró una contracción de (-) 3.0 por ciento en promedio anual y se ubicó en el penúltimo lugar, derivado de la caída de las Actividades Industriales en (-) 9.9 por ciento; mientras que las Actividades Primarias aumentaron 7.7 por ciento y las de los Servicios lo hicieron en 1.6 por ciento.

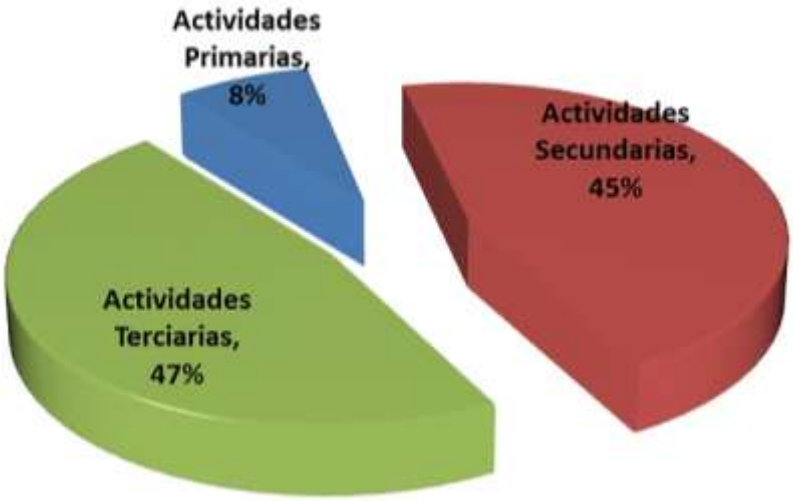

[8] FUENTE: INEGI, Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal. 28 de Octubre de 2016.

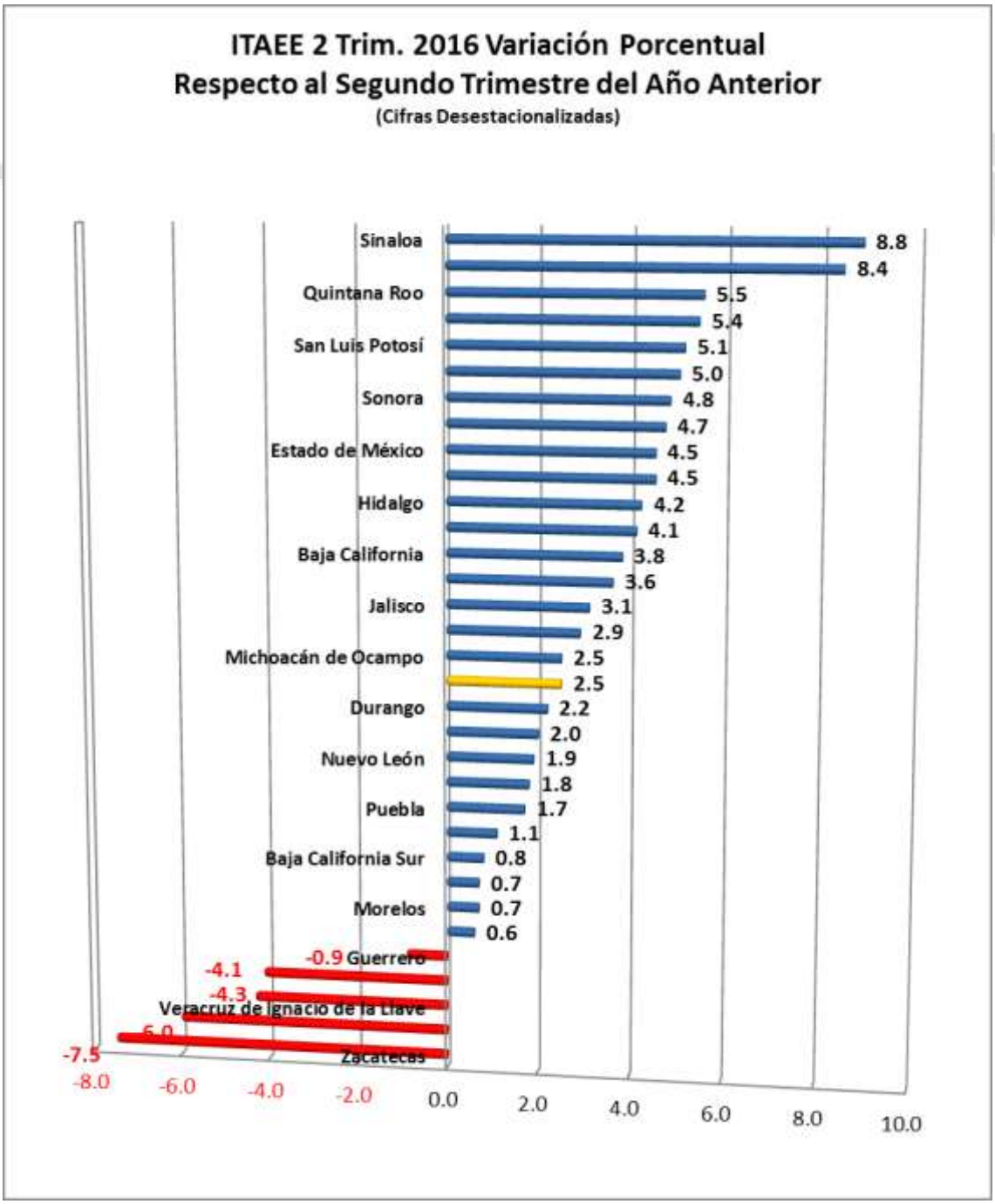

Por grupo de actividad económica, las actividades secundarias registraron una variación anual positiva de 8.1 por ciento, y en las actividades primarias y terciarias una variación anual a la alza en un 3.1 y 0.1 por ciento, respectivamente. Siendo las actividades secundarias las que contribuyeron en mayor medida al comportamiento positivo de la entidad.

Indicador Trimestral De La Actividad Económica Estatal

Denominación	Variación % 2° Trimestre 2016	Posición a Nivel Nacional

	Vs 2015		2° Trimestre 2016 Vs 2014
	NACIONAL:	**ZACATECAS**	**ZACATECAS**
Actividades Primarias	**3.8**	**7.6**	**7**
Actividades Secundarias	**1.0**	**-18.8**	**32**
Actividades Terciarias	**3.2**	**0.1**	**27**

En el segundo trimestre de este año las entidades federativas que tuvieron los mayores avances con cifras desestacionalizadas[9] respecto al trimestre previo en su actividad económica fueron: Nayarit, Sinaloa, Yucatán, Aguascalientes, Estado de México, Quintana Roo, Guanajuato y Sonora, principalmente.

Comercio Interno[10]

A nivel nacional durante los primeros cuatro meses de 2016, en las Empresas Comerciales al por Mayor, los ingresos por suministro de bienes y servicios avanzaron 7.5 por ciento en promedio, el personal ocupado creció 28 por ciento y las remuneraciones en 1.9 por ciento ; en tanto que en el Comercio al por Menor los ingresos por suministros de bienes y servicios se elevaron 8 por ciento con relación a igual período de un año antes, el personal ocupado decreció en (-) 0.7 por ciento y las remuneraciones se incrementaron en 1.5 por ciento.

En el mismo período, en Zacatecas en las Empresas Comerciales al por Mayor, los ingresos por suministro de bienes y servicios tuvieron un crecimiento de 6.8 por ciento en comparación con el mismo período del año anterior, el personal ocupado disminuyó en (-) 1.2 por ciento y las remuneraciones en 11.1 por ciento. Por su parte, en el Comercio al por Menor los ingresos por suministros de bienes y servicios se elevaron 8 por ciento , el personal ocupado 12.5 por ciento y las remuneraciones reales por persona ocupada aumentaron 7.7 por ciento en comparación con el mismo período del año anterior..

[9] La gran mayoría de las series económicas se ven afectadas por factores estacionales y de calendario. El ajuste de las cifras por dichos factores permite obtener las cifras desestacionalizadas, cuyo análisis ayuda a realizar un mejor diagnóstico de la evolución de las variables.

[10] Fuente: SEZAC, Resumen Ejecutivo, 15 Noviembre 2016

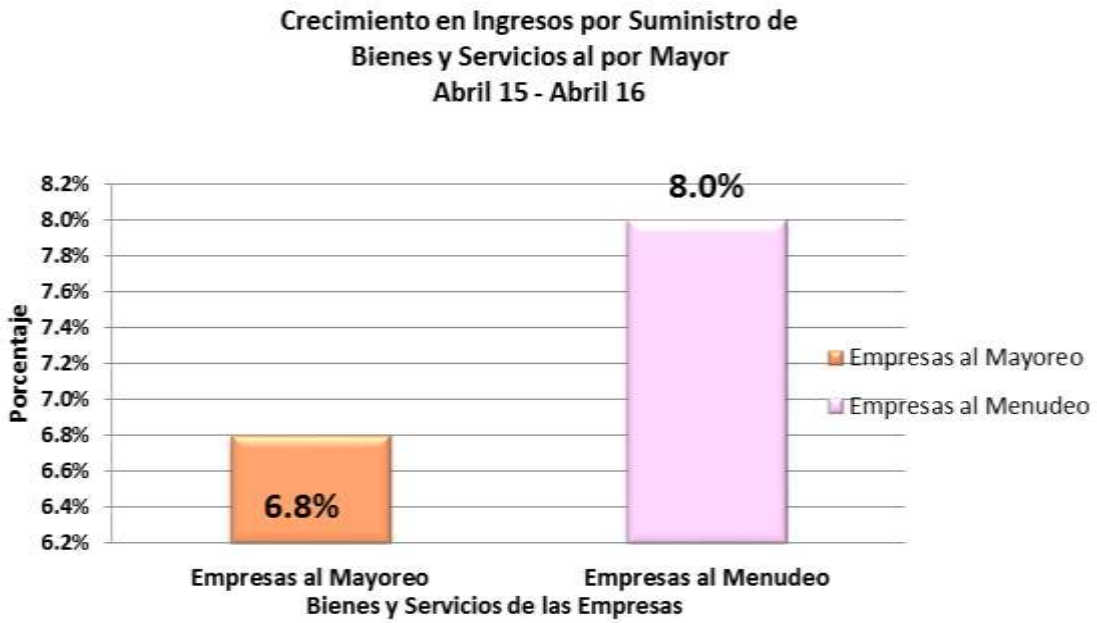

Inversión Fija Bruta[11]

La Inversión Fija Bruta da cuenta del gasto en inversión realizado en infraestructura, maquinaria y equipo, el cual permite ampliar la capacidad productiva de la economía y muestra como gran parte del valor agregado bruto en la economía se invierte en lugar de ser consumida. La Inversión Fija Bruta mostró una disminución de (-) 0.1 por ciento en términos reales en el periodo enero-julio de 2016 en comparación con el mismo período del año anterior. A su interior, los gastos de Maquinaria y equipo total así como los de la construcción registraron una variación de (-) 0.6 por ciento.

Ocupación[12]

En el tercer trimestre de 2016, la Población Económicamente Activa (PEA) del país se ubicó en 53.2 millones de personas, que significan el 60 por ciento de la población de 15 años y más. En este periodo, un total de 50.7 millones de personas se encontraban ocupadas, cifra superior en 1.3 millones de personas a las del trimestre comparable de 2014.

De acuerdo a cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social al 30 de Septiembre de 2016 se encuentran registrados 18 millones 626 mil 402 puestos de trabajo en el país. En la entidad alcanzó la cifra de 167,513 personas.

Durante el mes de Septiembre se registra un incremento de 160 mil 175 puestos de trabajo en el país lo cual representa una variación de 0.8 por ciento cifra mayor al crecimiento reportado a Septiembre de 2015 que fue del 0.6 por ciento al registrar 172, 644 plazas creadas y formalizadas.

En la Entidad al mes de Septiembre de 2016 el número de trabajadores registrados en el IMSS alcanzó la cifra de 167 mil 513 personas en el Estado, lo que equivale a una variación con respecto del mes anterior de un 0.02 por ciento.

[11] FUENTE: SEZAC, Resumen Ejecutivo, 15 de Noviembre de 2016

[12] FUENTE: IMSS. Consulta dinámica (CUBOS). Consultado el 12 de Noviembre de 2016,

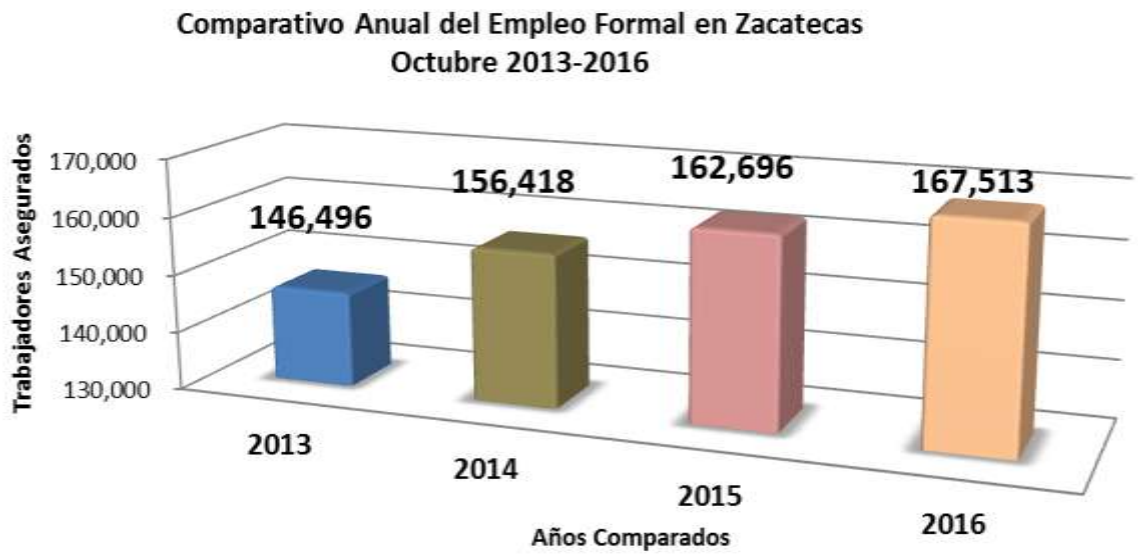

Fuente: IMSS e INEGI

En Septiembre de 2016, Zacatecas se ubicó en el vigésimo segundo lugar con una variación anual de 3.5 por ciento en el número de empleos formales, mientras que el promedio nacional fue de 4.7 por ciento.

Variación Porcentual Anual

En el Número de Trabajadores Asegurados en el IMSS

Por Entidad Federativa. Septiembre 2015 / Septiembre 2016

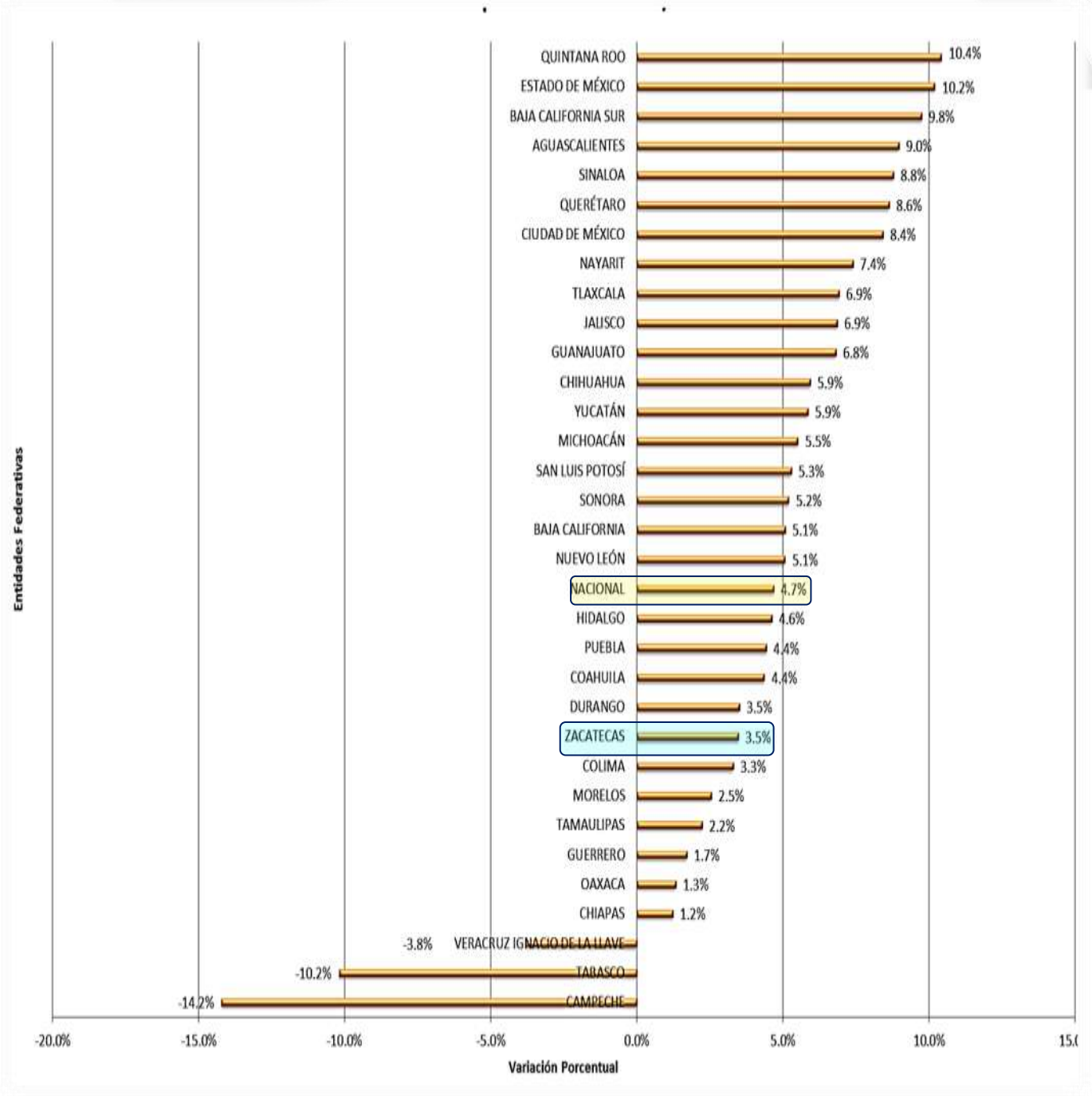

Fuente: IMSS e INEGI

Variación de los Trabajadores Asegurados en el

IMSS por su Condición Laboral en el Estado de Zacatecas

SEPTIEMBRE / 2016.[13]

	TRABAJADORES ASEGURADOS		VARIACIÓN		Participación por ciento
	sep-15	sep-16	Absoluto	Por Ciento	
TOTAL	**162,696**	**167,513**	**4,817**	**2.9 %**	**100.00 %**
Permanentes	**137,181**	**142,093**	**4,912**	**3.5 %**	**84.83 %**
Eventuales Urbanos	**24,607**	**23,318**	**-1,289**	**-5.5 %**	**13.92 %**
Eventuales del Campo	**908**	**2,102**	**1,194**	**56.8 %**	**1.25 %**

Construcción[14]

En el período comprendido de enero-agosto de 2016 y en su comparación anual, el valor de producción generado por las empresas constructoras del país reportó una disminución de (-) 1.1 por ciento respecto a igual período de 2015, el personal ocupado descendió (-) 2.6 por ciento y las horas trabajadas fueron menores en (-) 1.6 por ciento; por su parte, las remuneraciones medias reales pagadas aumentaron 1.1 por ciento.

Durante los primeros ocho meses de 2016 el valor de la producción de la industria de la construcción generada en Zacatecas creció 78.5 por ciento en comparación con el valor generado en el mismo período de 2015. El 48.9 por ciento del valor de la obra construida fue generada por empresas de la entidad y el resto por empresas foráneas. El valor de la obra construida por el sector público significó el 23.9 por ciento y el del sector privado el 76.1 por ciento.

Indicadores del sector Manufacturero[15].

El indicador mensual de la Actividad Económica, las industrias manufactureras del país registraron en agosto de 2016 una variación anual de 1.2 por ciento.

De acuerdo al indicador mensual de la Actividad Económica, las industrias manufactureras en Zacatecas venían registrando crecimiento, durante los meses de junio y julio perdieron vigor; por su parte, la industria de la construcción cayó drásticamente a partir de junio 2010 logrando reactivarse en el segundo semestre de 2014, en 2015 tuvo un crecimiento discontinuo y en 2016 registra un comportamiento positivo

Inversión Extranjera Directa

De acuerdo a cifras del Registro Nacional de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía, de enero a junio de 2016 los flujos de Inversión Extranjera Directa (IED) a México totalizaron 7 mil 896.4 mdd, cifra (-)15.2 por ciento menor al monto reportado el mismo período de 2015 (9,315.9 mdd).[16].

[13] FUENTE: IMSS. Consulta dinámica (CUBOS). Consultado el 11 de Noviembre de 2016.
[14] FUENTE: Tomado de SEZAC. Resumen Ejecutivo. Octubre 2016. 15 Noviembre de 2015,
[15] FUENTE: Resumen Ejecutivo (Indicadores Macroeconómicos), SEZAC.
[16] FUENTE: Secretaría de Economía

Después del histórico repunte de la inversión extranjera en Zacatecas durante 2013, asociado a la venta de Grupo Modelo en ese año, la inversión extranjera ha perdido dinamismo. La inestabilidad de la economía internacional, aunado a factores como la depreciación del peso, han influido en los flujos de IED a la Entidad; en el primer trimestre de 2016 recibió 41.8 mdd en IED que significa una participación de 0.5 por ciento en la IED total. Cabe destacar que el primer trimestre de 2015 se registró desinversión en minería por 122.4 mdd.

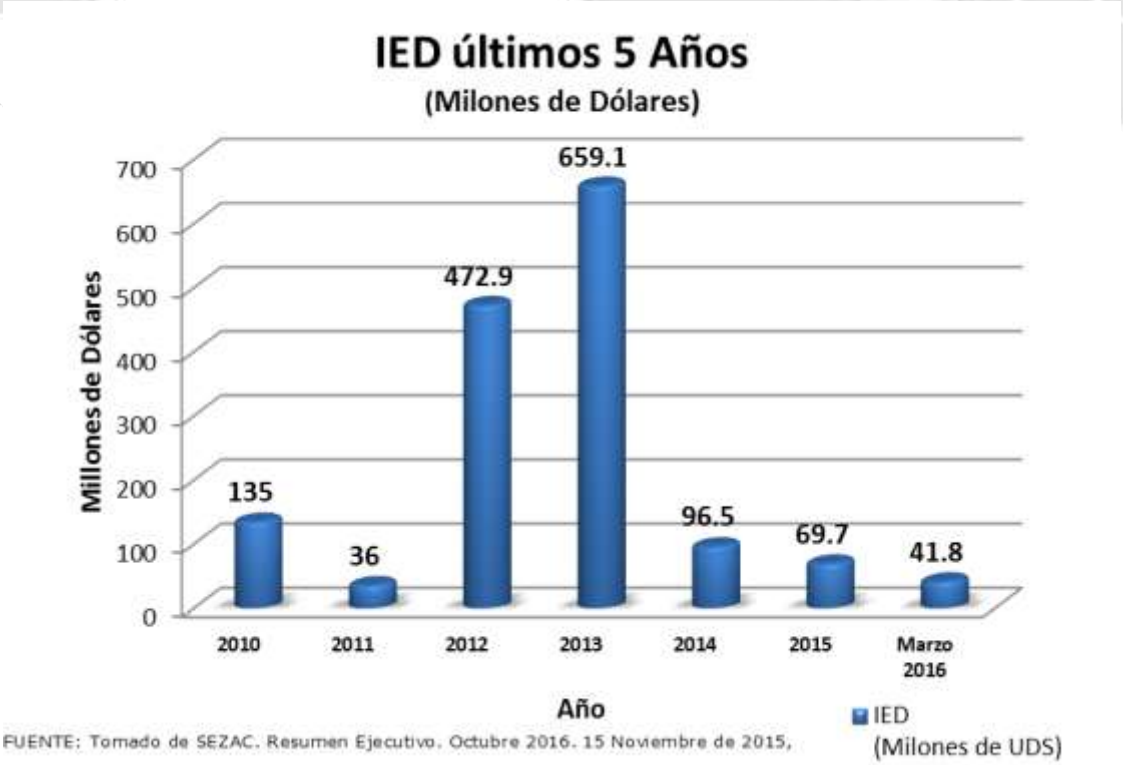

Remesas Familiares[17]

De acuerdo con información del Banco de México, durante el período enero-agosto de 2016 ingresaron a México 17 mil 659.84 mdd por concepto de remesas familiares, lo que significó un incremento a tasa anual de 6.61 por ciento.

La entidad recibió por el mismo concepto durante el primer semestre de 2016, 650.4 mdd, lo que representó una variación positiva a tasa anual de 12.7 por ciento. Zacatecas ocupó en este período la posición número 11 por la contribución y el cuarto lugar por la tasa de crecimiento anual por concepto de remesas.

Producción Minero-Metalúrgica[18]

La Producción Minera por Entidad Federativa (referida únicamente a las actividades de extracción y beneficio de minerales metálicos y no metálicos) mostró los siguientes resultados en el mes de Agosto 2016, de los principales metales y minerales:

- La mayor producción de oro se concentró en Zacatecas que aportó **21.1 por ciento** del total nacional.

[17] FUENTE: Resumen Ejecutivo (Indicadores Macroeconómicos), SEZAC.

[18] FUENTE: INEGI. Estadística de la Industria Minerometalúrgica. Agosto 2016. 14 Nov 2015, INEGI, del Banco de Información Económica (BIE).

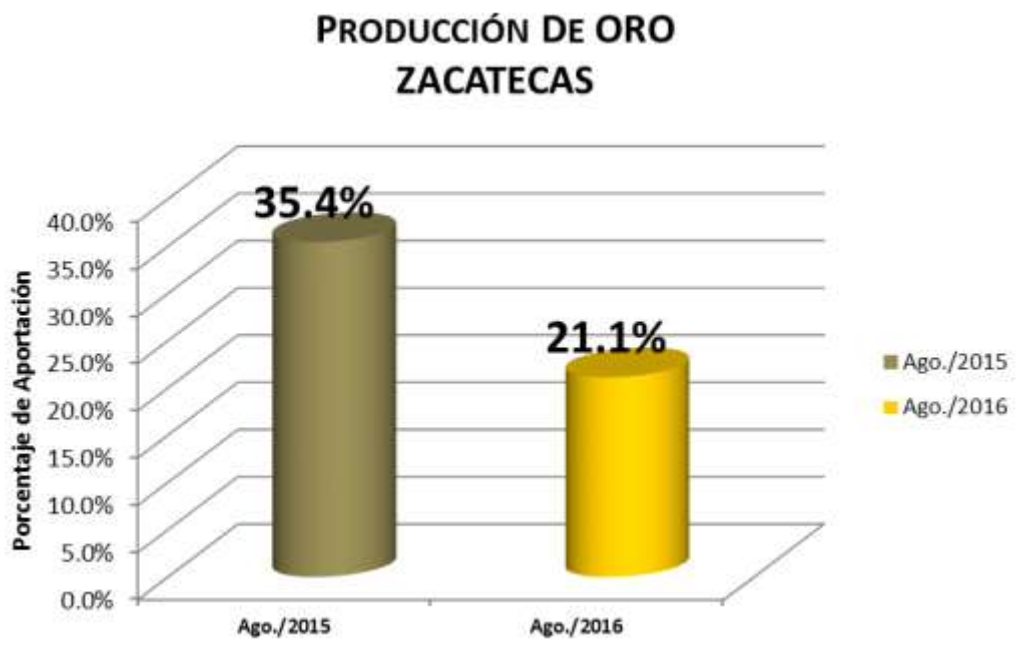

- La extracción y beneficio de oro se realizó en cuatro estados, principalmente: Sonora 37.7 por ciento, **Zacatecas** que contribuyó con **21.1 por ciento,** Chihuahua 15.6 por ciento, Durango 8.0 por ciento y Guerrero 4.7 por ciento; en tanto que el 12.9 por ciento se reportó en San Luis Potosí, Baja California, Oaxaca, Guanajuato y otros estados.

- La extracción y beneficio de plata se realizó en cinco estados, principalmente: **Zacatecas** que contribuyó con **41.4 por ciento,** Durango 13.7 por ciento, Coahuila 13.2 por ciento, Sonora 6.9 por ciento y Oaxaca 5.6 por ciento; en tanto que el 19.3 por ciento se reportó en Estado de México, San Luis Potosí, Guanajuato y otros estados.

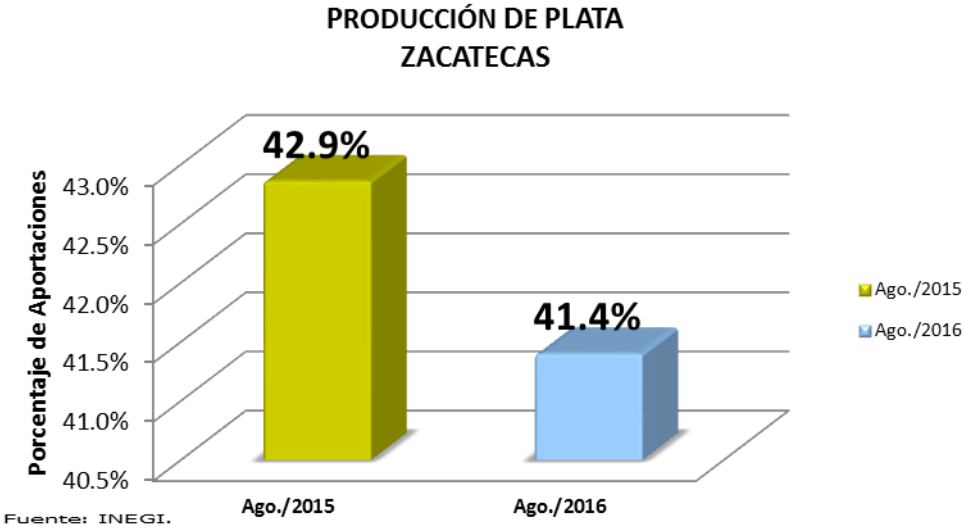

- Por lo que se refiere a la producción de plomo, sobresalió la de **Zacatecas** con un porcentaje de **62.6** por ciento en el octavo mes de 2016.

- La producción de cobre se llevó a cabo básicamente en Sonora con una participación de 84.7 por ciento, continuando **Zacatecas** con **5.6** por ciento**.**
- En cuanto a la extracción y beneficio de zinc, la de **Zacatecas** significó **42.2** por ciento del total nacional durante agosto de 2016.

CUADRO RESUMEN PRODUCCIÓN MINERA EN ZACATECAS[19]

PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN LOS PRINCIPALES METALES Y MINERALES					
DURANTE AGOSTO/2016					
(Toneladas)*/					
Entidad:					
	ORO	**PLATA**	**PLOMO**	**COBRE**	**ZINC**
Posición	**2° Lugar**	**1° Lugar**	**1° Lugar**	**2° Lugar**	**1° Lugar**
Zacatecas	2,068	181,029	12,186	3,438	25,378
Total Nacional	**9,790**	**437,282**	**19,467**	**61,189**	**60,132**
Porcentaje	**21.12 por ciento**	**41.40 por ciento**	**62.60 por ciento**	**5.62 por ciento**	**42.20 por ciento**
***/Excepto el oro y plata que son kilogramos**					

Fuente: INEGI.

Comportamiento del Precio del Oro

(Comportamiento en 2015-2016 de los Precios de Contado)

Pesos / Oz

[19] INEGI.-Estadística De La Industria Minero-metalúrgica Durante Agosto de 2016. Recuperado el 14 de Noviembre de 2016, de http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/notasinformativas/2015/ind_miner/ind_miner2016_10.pdf

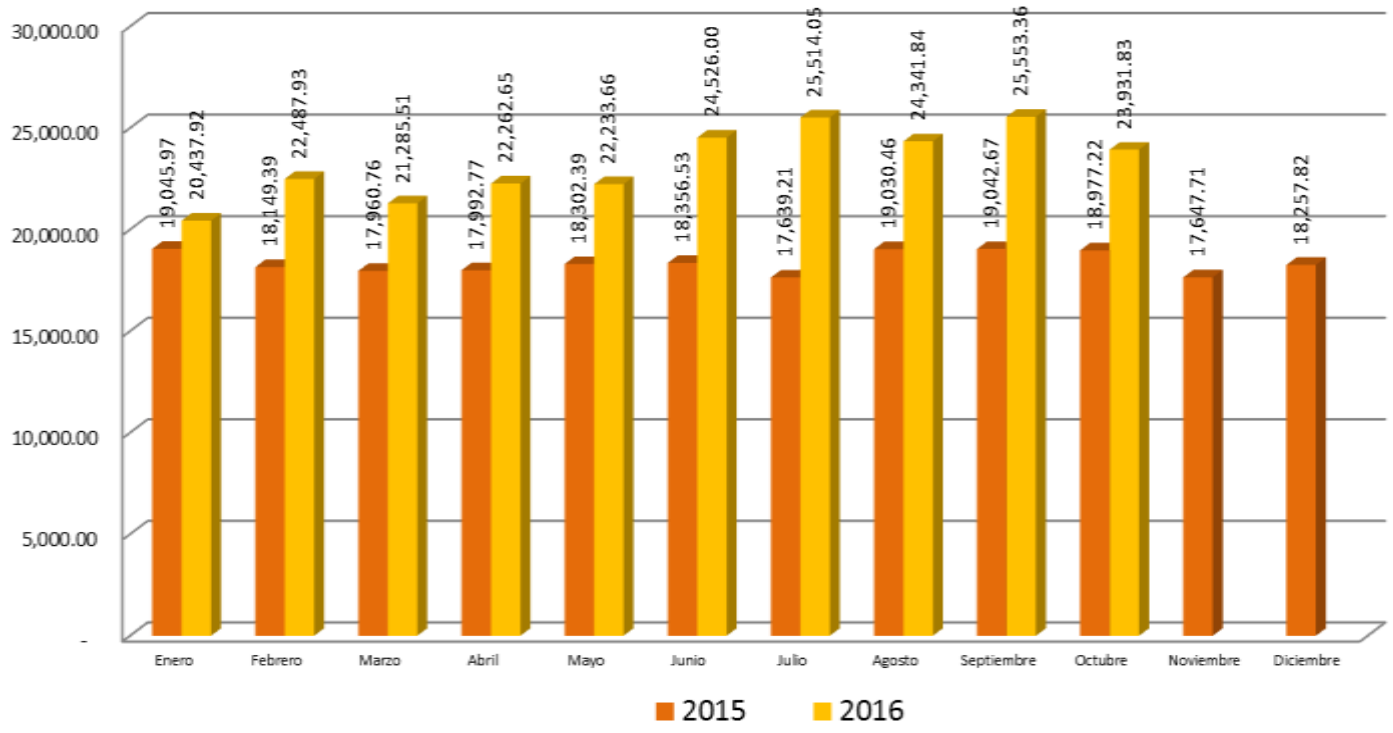

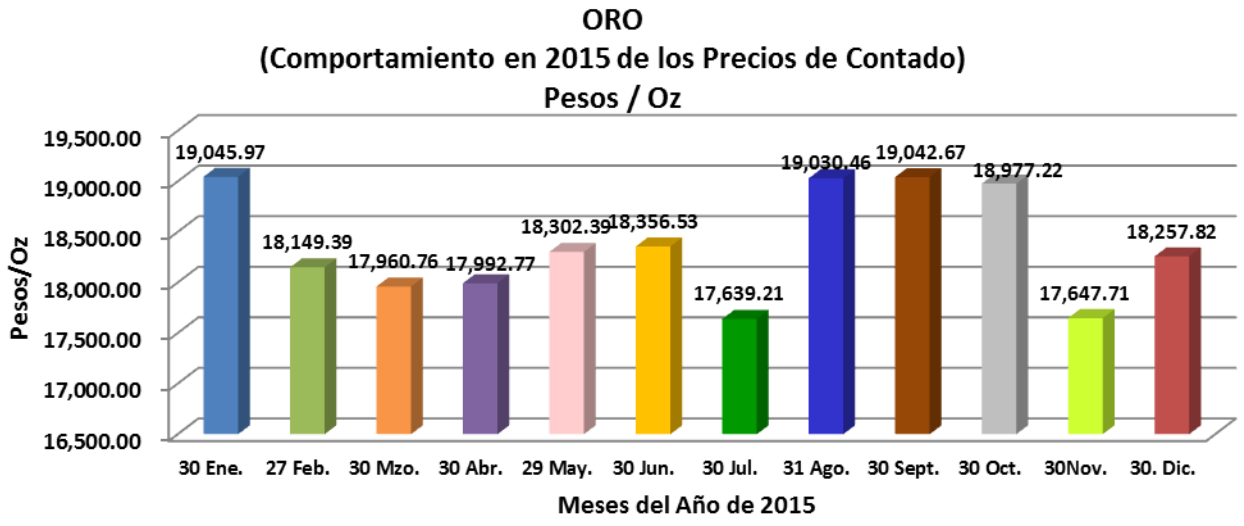

Fuente: http://www.kitco.com/charts/historicalgold.html

Fuente: http://www.kitco.com/charts/historicalgold.html

FINANZAS PÚBLICAS

Participaciones

Las Participaciones Federales Ramo 28, son los recursos asignados al Estado y Municipios, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Las participaciones en ingresos federales y los incentivos que se reciben en la Entidad son a través de los Fondos del Ramo 28 y su comportamiento de Enero a Octubre del 2015, tiene el siguiente comportamiento:[20]

Participaciones Federales

RAMO 28

FONDO	ESTIMADO SHCP(1	RECIBIDO(2	ABSOLUTA	POCENTUAL
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	4,857,444,293	5,261,959,346	404,515,053	108%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	683,170,068	691,534,756	8,364,688	101%
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)	103,709,653	80,364,293	-23,345,360	77%
FONDO DE FISCALIZACIÓN	222,549,186	230,421,489	7,872,303	104%
FONDO DE COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES MENOS PIB	373,999,112	396,365,667	22,366,555	106%
IEPS 9 ONCEAVOS VENTA				113%

[20] FUENTE: SEFIN Información con corte al 31 de Octubre de 2015.

ADICIONAL DIESEL Y GASOLINA	256,137,335	289,012,647	32,875,312	
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	8,363,010	8,363,010	-	100%
FONDO DE COMPENSACION REPECOS E INTERMEDIOS	37,584,990	28,536,124	- 9,048,866	76%
FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	628,742,991	870,317,537	241,574,546	138%

De manera sustantiva es lo relativo a la primera parte de la fórmula, cuya proporción de distribución es del 60 por ciento, la cual se fija de acuerdo al monto nominal de las participaciones recibidas por entidad federativa en el 2007, y se distribuye el incremento o crecimiento en el Fondo General de Participaciones que deriven de una mayor Recaudación Federal Participable (RFP), en función de los aumentos en la actividad económica, cuyo indicador de medición es el Producto Interno Bruto del Estado (PIBE), con base en la información oficial del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Asimismo, la fórmula establece que el crecimiento del PIBE debe potenciarse por la población, lo que se traduce en que las entidades federativas reciban más o menos participaciones dependiendo de la variación que se reporte de la información oficial publicada por el INEGI de estos indicadores.

En razón de lo anterior, como se mostró en el apartado de Entorno Económico, con base en la publicación que realiza sobre el indicador ITAEE correspondiente al tercer trimestre del presente ejercicio, donde el Estado de Zacatecas se presenta como la última Entidad Federativa en crecimiento de este indicador, incluso observando un decremento, este escenario permite vislumbrar la posible caída de nuestro coeficiente efectivo de distribución del Fondo General de Participaciones, lo que ocasionaría un ajuste a la baja con relación a la propuesta que se hace para el ejercicio 2017.

Política Fiscal para el Ejercicio 2017

Aunado a la situación negativa que pudiese presentarse con las participaciones federales, financieramente el Estado aqueja síntomas de desequilibrio financiero, propiciado por el gasto en educación y la deuda pública esencialmente, lo que hace más difícil la consecución de los resultados estimados como estrictos.

Ante estas circunstancias, es necesario actuar de manera responsable para encaminar la política fiscal del Estado a un fortalecimiento de los ingresos propios, debido a que la dependencia de los ingresos federales que se encuentra acotados, no permiten un mayor incremento de los ingreses que garanticen el cumplimiento de la obligaciones de gasto.

El cambio en la política fiscal del Estado está vinculada con el poco aprovechamiento que existe en nuestro Estado con relación a las potestades tributarias, lo que se traduce en menores ingresos propios, ya que estos representan un 3 por ciento de los ingresos totales presupuestados.

Lo anterior se puede confirmar con el estudio que publicó el pasado mes de agosto el periódico Excelsior, ubicando a Zacatecas como la última Entidad Federativa en la relación ingresos totales / ingresos propios.

SÓLO COBRAN 10 DE 22 GRAVÁMENES

Afecta a estados la "pereza fiscal"

POR PAULO CANTILLO

Abandonar su recaudación por el temor a los costos políticos, significa ingresos propios abajo de 10%

Los estados del país dejan de cobrar en promedio 12 de los 22 tipos de impuestos que están facultados para realizar, lo que genera una tasa de subutilización de 50%, de acuerdo con datos de las Finanzas Públicas Estatales y Municipales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

Esta situación, denominada por analistas como "pereza fiscal" de los estados, es lo que está detrás de sus bajos niveles de ingresos tributarios propios como proporción de los ingresos totales, donde el promedio a nivel nacional en 2015 fue de 3.9%, que contrasta con la alta dependencia a las transferencias federales, que representan el 86% del total.

Los estados que más recaudan impuestos como proporción de sus ingresos totales son Nuevo León, Campeche, Querétaro, con 10, 8.2 y 8% en 2015, respectivamente; y los que menos recaudaron por esta vía fueron Zacatecas, Michoacán y Tlaxcala, con 1.2, 1.4 y 1.7%, respectivamente.

Por tipo de impuesto, el único que cobran todos los estados es el de la nómina, en cambio de los que hacen menos uso son el de adquisición de inmuebles, al transporte público, al comercio de libros y revistas y al de infraestructura urbana, donde 30 en-

INGRESOS TRIBUTARIOS EN 2015
(Proporción de los ingresos totales de cada estado)

Fuente: Elaborado por Excélsior con datos del Inegi

impuestos, pero eso no es cierto, menos claramente que las facultades que tienen no las explotan a cabalidad ni hacen uso de todos sus instrumentos tributarios", manifestó Diego Díaz, analista de finanzas públicas del Instituto Mexicano para la Competitividad (Imco).

DISCIPLINA OBLIGADA

Los expertos coincidieron en que la nueva Ley de Disciplina Financiera para Estados y Municipios, que entró en vigor en abril de este año y que pone límites al endeudamiento de los gobiernos locales, obligará tarde o temprano a las entidades a usar cabalmente sus facultades tributarias.

"Ahora que se está poniendo límites al endeudamiento, las entidades se verán forzadas a aumentar sus ingresos propios para mantener su gasto, es decir echar mano de todos los instrumentos que tienen", dijo Ernesto Hernández del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria.

"Al no poder endeudarse más y con la coyuntura de menores ingresos petroleros, las entidades o usan sus facultades tributarias para recaudar más o apostan fuertemente su gasto, incluso las

Dicho esto, responsablemente, se ha elaborado un paquete económico que aporte al Estado los recursos que tan ineludibles son para cubrir aspectos básicos de las necesidades de los zacatecanos, con la creación de nuevas figuras impositivas, que se traduzcan en el cumplimiento del exigido equilibrio financiero.

Es indudable que esta reforma fiscal irá acompañada de acciones que permitan eficientar los procesos recaudatorios, incrementar la base de contribuyentes y el fortalecimiento de la fiscalización.

Estas figuras impositivas que se proponen y describen en la Iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, se sustentan en los principios de legalidad, generalidad, proporcionalidad, equidad, gasto público, con apego a los derechos humanos de los obligados a cumplir con los tributos.

Lo política fiscal que se pretende implementar, se fortalece con la actualización de nuestro marco jurídico, a través del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

La recaudación estimada por ingresos de origen propio se estimó para el presente ejercicio en un 3.06 por ciento, para el próximo ejercicio fiscal se hará un esfuerzo extraordinario para lograr guardar un proporción

del 10.46 por ciento, situación que no se podría lograr sin el apoyo como ya lo citamos de los diferentes órdenes de gobierno, haciendo uso de las potestades tributarias conferidas.

Titular del Ejecutivo somete a consideración de la Honorable Legislatura la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2017, en la que se sigue como principios de su elaboración, el mantener finanzas públicas sanas, para lo cual se requiere fortalecer la recaudación de los ingresos estatales, la administración de los recursos públicos y la eficiencia en la aplicación de los mismos.

DEUDA PÚBLICA ESTATAL

Una exigencia de la población es el manejo responsable de la deuda pública, la cual provoca desequilibrios financieros y se convierte en un inhibidor de la inversión en obra e infraestructura, contrariamente a lo que lo origino.

Nuestro Estado se encuentra en las circunstancias anteriormente descritas, por lo que es imperativo tomar diversas decisiones encaminadas al manejo prudente de la misma, y transformarla en una herramienta financiera que en condiciones adecuadas sea una de los detonadores del desarrollo.

Para ello, se contemplan dos estrategias que permitirán mantener una trayectoria sostenible de la deuda pública, siendo las siguientes:

I. Como parte del paquete económico que se envía a esa H. Soberanía, se incluye una nueva Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

II. Se propone refinanciar o reestructurar el importe de 7 mil 341 millones de pesos 701 mil 84 pesos, monto que contempla el total de deuda pública del Estado.

Estas políticas financieras en materia de Deuda Pública, permitirán lo siguiente:

I. Actualizar el marco jurídico regulatorio sobre el manejo de la Deuda Pública, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II. Asegurar el manejo adecuado y responsable de la misma.

III. Crear mecanismos de responsabilidad para los servidores públicos que la contraten

IV. Transparencia en su contratación y manejo a misma.

V. A través del refinanciamiento, se contempla reducir costos, considerando un horizonte de largo plazo, un bajo nivel de riesgos y tomando en cuenta posibles escenarios extremos.

VI. Dar un seguimiento cercano a la evolución de los mercados financieros con el fin de diseñar una estrategia de financiamiento flexible que se adapte a las condiciones y evolución de los mercados de deuda.

VII. Que el Estado encuentre en el corto plazo estabilidad financiera.

En mérito de lo antes expuesto y de lo fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular la presente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Capítulo I

De los Ingresos

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2017, el Estado de Zacatecas, percibirá los ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, ingresos derivados de financiamientos e incentivos en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Concepto	Importe	35,033,593,697
1	**IMPUESTOS**		**2,278,160,077**
1.1	**Sobre los Ingresos**		**4,354,090**
1.1.1	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos	1,354,090	
1.1.2	Impuesto estatal a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.	3,000,000	
1.2	**Sobre el Patrimonio**		**117,892,984**
1.2.1	Sobre Adquisición de Bienes Muebles	44,848,800	
1.2.2	Sobre Tenencia o uso de Vehículos	73,044,184	
1.3	**Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones**		**6,718,699**
1.3.1	Sobre Servicios de Hospedaje	6,718,699	
1.4	**Sobre Nóminas y Asimilables**		**447,035,371**
1.4.1	Sobre Nóminas	447,035,371	
1.5	**Ecológicos**		**1,230,000,000**
1.5.1	Remediación ambiental en la extracción de Materiales	400,000,000	
1.5.2	Emisión de gases a la atmósfera	130,000,000	
1.5.3	Deposito o almacenamiento de Residuos	500,000,000	
1.5.4	Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua	200,000,000	
1.6	**Otros Impuestos**		**459,558,388**
1.6.1	Adicional para Infraestructura	175,808,010	
1.6.2	Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas	283,750,378	
1.7	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	12,600,544	**12,600,544**
2	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	90,000,000	**90,000,000**

3	**DERECHOS**		**843,094,081**
3.1	**Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**		**0**
3.2	**Por la Prestación de Servicios**		**843,094,081**
3.2.1	Secretaría General de Gobierno	2,457,736	
3.2.2	Coordinación General Jurídica	18,151,778	
3.2.3	Procuraduría General de Justicia del Estado	97,797	
3.2.4	Secretaría de Finanzas	724,931,066	
3.2.5	Secretaría de Infraestructura	2,479,140	
3.2.6	Secretaría de la Función Pública	1,370,429	
3.2.7	Secretaría de Educación	1,787,306	
3.2.8	Secretaría del Agua y Medio Ambiente	547,475	
3.2.9	Secretaría de Seguridad Pública	58,924,472	
3.2.10	Secretaría de Administración	0	
3.2.11	Otros Derechos	32,346,882	
3.3	**Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**	0	**0**
4	**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**		**10,343,876**
4.1	**Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos al Régimen de Dominio**	3,609,543	**3,609,543**
4.2	**Otros Productos que generan Ingresos Corrientes**		**6,734,333**
4.2.1	Venta de Impresos Oficiales y papel especial	3,743,801	
4.2.2	Periódico Oficial del Estado	1,291,000	
4.2.3	Otros Productos	1,699,532	
5	**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**		**330,260,009**
5.1	**Incentivos Derivados de la Colaboración Administrativa**		**309,258,567**
5.1.1	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	31,525,772	
5.1.2	Multas Federales no Fiscales	4,270,196	
5.1.3	Fiscalización Concurrente	80,855,128	
5.1.4	Control de Obligaciones	22,568,778	
5.1.5	Anexo 18 Créditos Fiscales	28,855,658	
5.1.6	Ganancia por Enajenación de Bienes	36,423,339	
5.1.8	Régimen de Incorporación Fiscal	38,525,772	
5.2	**Multas**		**16,670,840**
5.2.1	Multas	16,670,840	
5.3	**Indemnizaciones**		**24,800,522**
5.3.1	Indemnizaciones	24,800,522	
5.4	**Reintegros**		**24,762,562**
5.4.1	Reintegros	24,762,562	

5.5	**Accesorios de Aprovechamientos**		**19,365,768**
5.5.1	Gastos de Ejecución	5,670,726	
5.5.2	Recargos	13,695,042	
5.6	**Otros Aprovechamientos**	1,635,674	**1,635,674**
5.7	**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en**	0	

	ejercicio fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
6	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**		**24,072,831,961**
6.1	**PARTICIPACIONES RAMO 28**		**9,183,507,808**
6.1.1	Fondo General de Participaciones	6,279,375,596	
6.1.2	Fondo de Fomento Municipal	841,020,367	
6.1.3	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	114,015,136	
6.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	287,755,087	
6.1.5	Fondo de Compensación 10 Entidades con menos PIB	486,141,162	
6.1.6	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	38,525,772	
6.1.7	Fondo Impuesto Sobre la Renta	788,332,751	
6.1.8	Fondo IEPS Sobre Venta de Gasolinas y Diesel	338,051,422	
6.1.9	Fondo de Compensación del ISAN	10,290,515	
6.2	**APORTACIONES FEDERALES RAMO-33**		**11,273,143,793**
6.2.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica	6,350,087,021	
6.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,056,309,204	
6.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	941,467,549	
6.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	877,483,319	
6.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	298,927,534	
6.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	88,227,071	
6.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	139,886,846	
6.2.5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	520,755,249	
7	**CONVENIOS DE ORIGEN FEDERAL**		**3,616,180,360**
7.1	Aportaciones Federales Regularizables	1,400,871,556	
7.2	Aportaciones Federales no Regularizables	2,215,308,804	
8	**INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS**	67,202,610	**67,202,610**
9	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	7,341,701,084	**7,341,701,084**

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

Sólo la Secretaría de Finanzas será la dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que alguna de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración llegaren a percibir ingresos por alguno de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, podrán recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2017, sin perjuicio del cobro de las diferencias que corresponda, derivadas de cambios de bases, cuotas, tasas y tarifas que se llegaren a realizar.

Capítulo II

De los Recursos de Origen Federal

ARTÍCULO 4.- Los ingresos federales por participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como en la Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas; los cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos por Incentivos o recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

Capítulo III

De la Coordinación y Colaboración Fiscal con Municipios, Federación y Otras Entidades

Artículo 7.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado y a los Municipios, por conducto de su Secretario de Finanzas, de los presidentes y síndicos municipales de los respectivos ayuntamientos, previa autorización de su Cabildo, a celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia hacendaria para que el Estado efectué la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a ella e instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

En estos mismos convenios podrán participar, las entidades paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, a celebrar convenios de colaboración en materia hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal

que requieran, con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso a dicha información y con base en ella, instrumentar programas de verificación y sobre ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de su Secretario de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria de ingresos, así como en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras entidades federativas, en materia de administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución respecto de contribuciones de naturaleza estatal, así como sus accesorios, y multas por infracciones de tránsito vehicular, con cargo a las personas físicas y morales o unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de divulgación, de las entidades federativas que los suscriban.

Capítulo IV

De los Recargos por prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

ARTÍCULO 10.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

I. Al uno por ciento mensual (1%) sobre los saldos insolutos.
II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
   - **a)** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del uno por ciento mensual (1%).
   - **b)** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de uno punto veinticinco por ciento mensual (1.25%).
   - **c)** Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de uno punto cinco por ciento mensual (1.5%).

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización a que se refiere lo establecido por el Código Fiscal del Estado del Zacatecas y sus Municipios.

Capítulo V

Del Esfuerzo en la Recaudación Fiscal

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio fiscal 2017, la recuperación de los adeudos de impuestos y derechos de ejercicios 2016 y anteriores, serán reconocidos como esfuerzo recaudatorio del ejercicio fiscal 2017, y deberán clasificarse dentro de los rubros correspondientes de impuestos y derechos según sea el caso; así mismo, las actualizaciones, recargos y sanciones derivados de los impuestos y derechos, serán considerados accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas identificará, del Padrón de Contribuyentes, aquellos que aparezcan fiscalmente inactivos con el propósito de llevar a cabo el procedimiento de armonización, depuración y actualización del precitado padrón.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Finanzas creará un Fondo, proveniente del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos excedentes de la recaudación de Ingresos Propios, destinado a mejorar y modernizar a la administración tributaria a través de equipamiento, sistemas informáticos de desarrollo, incentivos y capacitación al personal, así como para programas de difusión fiscal, con el único objetivo de incrementar de la recaudación estatal.

Para efectos de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, el ejercicio de estos recursos se considerará de ampliación automática.

Capítulo VI

De los Estímulos Fiscales y la Cancelación de Créditos Fiscales

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en apoyo para la regularización de su situación fiscal, queda autorizado el Secretario de Finanzas para condonar multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de contribuciones estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que se considere conveniente.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría de Finanzas podrá cancelar en las cuentas públicas, créditos fiscales provenientes de impuestos, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por autoridades fiscales o los contribuyentes, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

I. aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 150 Unidades de Medida y Actualización;
II. aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 1,510 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50 por ciento del importe del crédito, y
III. aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o éstos ya se hubieran realizado, cuando no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido o desaparecido, sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

Los importes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

ARTÍCULO 15.- Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en el área de Ingresos de la Secretaría, se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro, cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos, se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

ARTÍCULO 16.- Los valores que deban ser reintegrados a favor de la hacienda pública del Estado, con motivo de la operación de programas federales y estatales, de las relaciones contractuales derivadas de obra pública, adquisición de bienes muebles o inmuebles, prestaciones de servicio, arrendamientos, o cualquier otro de naturaleza civil o mercantil, que celebren las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Públicos Descentralizados y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal por sí o en representación del Gobierno del Estado con organismos, personas físicas o morales, instituciones financieras que involucren recursos presupuestales independientemente de su origen, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando éstos se otorguen a título de crédito o mutuo o, cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la hacienda pública.

Aquellos títulos de crédito también a favor del Estado que hayan quedado prescritos por disposición legal, y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber, en el caso de las entidades, estás podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades.

Capítulo VII

De las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública

ARTÍCULO 17.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo el proceso de reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública del Estado de Zacatecas por un monto de $ 7,341,701,084 (siete mil, trecientos cuarenta y un millones, setecientos un mil, ochenta y cuatro pesos 00/100), en los términos que establezca la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo VIII

De la Información y Transparencia

ARTÍCULO 18.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, informará a la Legislatura del Estado trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por el Estado en el ejercicio fiscal 2017, con relación a las estimaciones que se señalan en el artículo 1 de esta Ley.

ARTÍCULO 19.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el

ejercicio fiscal 2017, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores, se encuentra contenida en el artículo 30 y 31 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2017.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017, entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el decreto número 555, publicado el 30 de diciembre del 2015, en el Suplemento número 2 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que se abroga mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, con vigencia a partir del 1º de enero del 2012 según disposición transitoria, que se hubieren causado durante su vigencia, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en las leyes aplicables.

CUARTO.- Los contribuyentes que tributen conforme a los regímenes que administra el Estado de Zacatecas con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como los contribuyentes de impuestos estatales que declaren en ceros, deberán presentar sus declaraciones exclusivamente en medios electrónicos a través de la página www.finanzas.gob.mx, a partir del mes de febrero de 2017.

QUINTO.- Las instituciones de salud pública a través de sus áreas de servicio social y atención al público o sus equivalentes y, en su caso, la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Zacatecas, considerando el costo de los servicios y valorando las condiciones socioeconómicas de los usuarios, podrán eximir parcial o totalmente a aquellos que carezcan de recursos para cubrirlas con base en criterios de capacidad contributiva, las disposiciones normativas que regulen directamente a la institución de salud pública y demás factores que permitan adoptar las medidas de compensación necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud, como responsabilidad social.

SEXTO.- Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Zacatecas, se acreditarán mediante el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Secretaría de Finanzas o los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- En el rubro correspondiente a Fondos de Aportaciones Federales, específicamente al Fondo de Aportaciones Múltiples, se presenta un monto estimado para cuyo ingreso se estará a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como al Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a nombre y por cuenta de tercero y por el que se establece un mecanismo de potenciación de recursos celebrado en el Gobierno Federal y el Estado de Zacatecas, así como los Fideicomisos de Emisión y, el de Distribución celebrados para ese efecto.

OCTAVO.- El importe a recaudar correspondiente a los impuestos: Sobre la Extracción de Materiales de Suelo y Subsuelo; Sobre la Venta Final de Bebidas con contenido alcohólico; Emisión de Gases a la Atmósfera; de la Contaminación al Suelo, Subsuelo y al Agua; y Adicional para Infraestructura; son montos estimados por lo que, ante las variaciones que pudieran darse durante su recaudación, corresponderá a la Secretaría de Finanzas hacer las adecuaciones contables y presupuestales que legalmente se requieran.

NOVENO.- Las condiciones y especificaciones de contratación del crédito establecido en el artículo 17 de esta Ley, serán las que contenga el Decreto que para ello envíe el Titular del Ejecutivo de Estado.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

L.C. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA;

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. GILDA FABIOLA TORRES TORRES;

EL SECRETARIO DE FINANZAS,

M.F. JORGE MIRANDA CASTRO

4.3

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Secretaria de Finanzas

Proyecto de Presupuesto de Egresos 2017

Carta a la Legislatura firmada por el Gobernador

Exposición de Motivos.

Con fundamento en el artículo 82, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Gobernador del Estado, envía a la consideración de esa Honorable Soberanía Popular, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, del Ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2017, para ser sometido a su análisis, discusión y en su caso aprobación.

La construcción del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal de 2017, constituye un área de oportunidad y un gran reto que permita dar la certeza jurídica para que la distribución de los recursos públicos, se realice en los Ejes rectores consignados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021, que contribuyan a la promoción del desarrollo social y humano de los habitantes del Estado; partimos de la premisa que la planeación presupuestaria y programática, es la base de todo el desarrollo disciplinado y organizado de las actividades del Gobierno.

Es una obligación del titular del Poder Ejecutivo, señalada en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, administrar los recursos públicos, tanto los provenientes de la Federación como los que se originen en el Estado, con apego al presupuesto que anualmente apruebe la Legislatura del Estado y conforme a los programas autorizados; en este sentido, el Presupuesto de Egresos, constituye el instrumento normativo de control de las asignaciones económicas a los entes públicos; cada ente público, en apego a sus atribuciones legales deberán ejercer y administrar los recursos públicos de una manera disciplinada, responsable, eficiente, austera y transparente, acorde a las leyes que regulan el ejercicio del gasto público y a la realidad que vive el Estado de Zacatecas.

Estamos obligados no sólo legalmente, sino éticamente a que cada peso del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017 planteado, sea una erogación bien ejecutada en favor del desarrollo social y económico de nuestro Estado.

El objetivo principal de la planeación presupuestal consiste en lograr la integración de todo el engranaje gubernamental para que las asignaciones presupuestarias en cada rubro tengan impacto directo o indirecto favorable en la sociedad, que pueda ser medible, evaluado y que contribuya no sólo a incentivar la actividad económica del Estado, sino a lograr mejorar las condiciones de vida de sus pobladores.

El Ejercicio Fiscal 2017, vislumbra condiciones complicadas en la entidad, algunas adversidades que pueden constituir una serie de retos que dificultan y amenazan con entorpecer el puntual y cabal cumplimiento de los compromisos ofrecidos por el Titular del Ejecutivo, como "El Contrato con Zacatecas"; el recorte económico a las Entidades Federativas de los recursos federales va a impactar en 2017 a nuestra Entidad en (-) 2 % de los recursos federales en relación al Presupuesto de Egresos inmediato anterior, por lo que resulta prioritario establecer medidas disciplinarias, puntales y eficientes para la ejecución del gasto público de los recursos con los que se contará en el ejercicio fiscal 2017.

El contexto socio económico por el que atraviesa el País, hace necesario un replanteamiento no sólo distributivo en materia de recursos públicos, sino también administrativo, que nos permita al Estado de Zacatecas, obtener, aún en la adversidad, un crecimiento sostenible; donde la disminución de los ingresos federales; la inflación; el alza de precios en la canasta básica y en los insumos energéticos entre otros condicionantes multifactoriales, sea de menor impacto en los programas y proyectos de los Ejes estratégicos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017 -2021, que van dirigidos a la población, sobre todo a los sectores más vulnerables.

En el Poder Ejecutivo y con la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que entrará en vigor el 1ro de Enero de 2017, y como se señala en la exposición de motivos de ese ordenamiento legal, se ha reorganizado la administración pública centralizada y paraestatal para mejorar su funcionalidad y hacer eficientes los recursos económicos que se ejercen a través de cada dependencia y entidad; la nueva ley, plantea un modelo de administración que redistribuye facultades de acuerdo con su función y objetos, vincula el entramado institucional para una comunicación permanente bajo el modelo RIG (relaciones intergubernamentales), descentraliza funciones que flexibilizan el desempeño de la administración pública, haciéndolo más eficaz y expedito, obliga a la rendición de cuentas y combate a la corrupción, transparenta el ejercicio gubernamental y hace de la función pública un ejercicio de participación ciudadana.

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente a partir del 1ro de enero del 2017, las Dependencias que integran la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo, son las siguientes:

I. Secretaría General de Gobierno;

II. Secretaría de Finanzas;

III. Secretaría de Seguridad Pública;

IV. Secretaría de Administración;

V. Secretaría de la Función Pública;

VI. Secretaría de Economía;

VII. Secretaría de Turismo;

VIII. Secretaría de Infraestructura;

IX. Secretaría de Educación;

X. Secretaría de Desarrollo Social;

XI. Secretaría de Salud;

XII. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;

XIII. Secretaría del Agua y Medio Ambiente;

XIV. Secretaría del Campo;

XV. Secretaría de las Mujeres;

XVI. Secretaría de Migración;

XVII. Coordinación General Jurídica, y

XVIII. Coordinación Estatal de Planeación.

Como se puede observar, la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, recoge varios componentes que estaban distribuidos en otras dependencias, lo que nos obliga a reasignar y fortalecer los recursos que aquellas operaban y destinarlos a la nueva Secretaría.

Para fortalecer las funciones del Gobierno del Estado en materia de planeación y distribución de recursos, se crea la Coordinación Estatal de Planeación, que entre otras facultades, no de menor importancia, ejercerá la rectoría del Estado en materia de planeación y evaluación; normará, definirá e implementará el Sistema Estatal de Planeación; asimismo, en conjunto con la Secretaría de Infraestructura, presentarán el Programa Estatal de Obra Pública y, orientará a las dependencias y entidades para que sus programas, proyectos y acciones concurran al cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2017 – 2021.

Los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo en la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente a partir del 1ro de enero del 2017, además de aquellos que con posterioridad se creen, son los siguientes:

I. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para el Estado de Zacatecas;

II. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. Consejo Estatal de Desarrollo Económico;

IV. Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación;

V. Servicios de Salud de Zacatecas;

VI. Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

VII. Centro Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos;

VIII. Instituto Regional del Patrimonio Mundial;

IX. Instituto de la Defensoría Pública;

X. Instituto de Cultura Física y el Deporte del Estado de Zacatecas;

XI. Sistema Zacatecano de Radio y Televisión;

XII. Patronato Estatal de Promotores Voluntarios;

XIII. Instituto Zacatecano de Educación para Adultos;

XIV. Instituto de Capacitación para el Trabajo;

XV. Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;

XVI. Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas;

XVII. Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas;

XVIII. Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas;

XIX. Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas;

XX. Universidad Politécnica de Zacatecas;

XXI. Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas;

XXII. Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán;

XXIII. Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo;

XXIV. Instituto Tecnológico Superior de Tlaltenango;

XXV. Instituto Tecnológico Superior de Loreto;

XXVI. Instituto Tecnológico Superior de Río Grande;

XXVII. Instituto Tecnológico Superior de Jerez;

XXVIII. Instituto Tecnológico Superior de Sombrerete;

XXIX. Escuela de Conservación y Restauración de Zacatecas “Refugio Reyes”;

XXX. Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas;

XXXI. Colegio de Educación Profesional y Técnica de Zacatecas;

XXXII. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas; e

XXXIII. Instituto de Selección y Capacitación del Estado.

Tanto a dependencias como Organismos Públicos Descentralizados, en este proyecto, se les asigna un presupuesto equilibrado, austero, dentro del marco de la ley y que no afecte prestaciones de tipo laboral, que les permita cumplir cabalmente con sus obligaciones legales.

Considero la pertinencia en un ejercicio Republicano y respetuoso de las instancias y los órdenes de gobierno, hacer un llamado a los Poderes Legislativo y Judicial; a los Municipios; a los Organismos Autónomos y, a los Entes Públicos Paramunicipales, para que el cumplimiento de sus atribuciones legales, se realice con estricta austeridad y disciplina financiera que nuestro Estado reclama en estos momentos.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017 propuesto, está construido en congruencia al Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021, mantiene un equilibrio presupuestario para dar cumplimiento a dicho documento en sus Ejes Estratégicos: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad y, Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Ha sido elaborado, observando los principios rectores que rigen el presupuesto de egresos: 1) Universalidad; 2) Unidad; 3) Especialidad; 4) Planificación; 5) Anualidad; 6) Previsión; 7) Periodicidad; 8) Claridad; 9) Publicidad; 10) Exactitud; 11) Exclusividad, y atiende al contenido del artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental relativo a:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Este documento es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas no exceden a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2017.

Se atiende la “Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto de presupuesto de egresos”, emitida por el CONAC, en la estructura y contenido de la información adicional para la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, con base en la estructura y formatos autorizados, donde se presenta con la apertura del Clasificador por Objeto de Gasto a segundo nivel, la Clasificación Administrativa a primer nivel, la Clasificación Funcional a primer nivel y la Clasificación por Tipo de Gasto.

Se está dando cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; El Presupuesto de Egresos 2017, está respaldado por los ingresos previstos en el Proyecto de Ley de Ingresos

2017; contribuye a un Balance Presupuestario Sostenible, se encuentra elaborado con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño disponibles.

Asimismo contiene objetivos anuales, estrategias y metas; cuenta con proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, plasmadas acorde a los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, abarcando un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal 2017 y contiene la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, como los montos de Deuda Contingente y propuestas de acción para enfrentarlas.

De la misma manera se observaron los criterios del Instituto Mexicano para la Competitividad en la construcción del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017, tales como:

1. Uso de clasificadores emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
2. El desglose de recursos destinados a las dependencias y oficinas de gobierno.
3. Información sobre recursos que las entidades federativas transfieren a los municipios/delegaciones.
4. El desglose de recursos destinados al pago de plazas y sueldos de funcionarios públicos.
5. La información sobre las condiciones de contratación de la deuda pública.
6. Los recursos transferidos de la federación a las entidades federativas.
7. El presupuesto destinado a fideicomisos, subsidios y programas de las entidades federativas.
8. El tipo de reglas utilizadas por los gobiernos para realizar ajustes y reasignaciones del dinero público.
9. Anexo del Presupuesto de Egresos con transversalidad de los niños niñas y adolescentes.

El Presupuesto de Egresos que se propone, tiene como fin sentar las bases para logar los objetivos generales en cada Eje Estratégico y su estructura programática planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2021.

Como se planteó en el Plan Estatal de Desarrollo 2017 -2021, en materia de Educación: “Trabajar Diferente es hacerlo por el derecho a una educación de calidad e inclusiva, que sea un instrumento en Zacatecas que contribuya de manera directa a la materialización de otros derechos como el derecho a la no discriminación, a la información, a la igualdad entre hombres y mujeres, a la libertad de pensamiento, pero que además influya de manera directa en el derecho al trabajo y a un salario digno”.

“La educación en nuestra tierra es el conclave de nuestra historia y de nuestro futuro sobre el cual cimentamos un Estado próspero y generoso con sus niñas, niños, adolescentes, hombres y mujeres”.

El Presupuesto de Egresos para el sector educación, constituye el componente presupuestal de mayor reto para atender, es una prioridad para el Gobierno del Estado, dar certeza a los entes públicos y entidades, para que sus obligaciones las realicen destinando los recursos de manera eficientemente objeto directo, que es proporcionar una educación de calidad.

Los compromisos que las entidades de educación han asumido para la proyección del Presupuesto de Egresos que se presenta en este rubro son: no contratación, ni incremento de plazas laborales del sector educativo, de manera que el servicio se atienda con calidad, eficiencia y responsabilidad ajustándose a las ya existentes.

Con total responsabilidad que compete al Poder Ejecutivo y atendiendo a la normatividad que regula el servicio público y las leyes de disciplina financiera, serán respetadas las prestaciones salariales que bajo el marco de la ley fueron ganadas; sin embargo, las condiciones económicas del Estado, hacen imposible cualquier tipo de incremento en las prestaciones que se han venido erogando en las dependencias centralizadas y descentralizada, incluido el sector educativo.

La administración Pública, deberá atender puntualmente entre otras la Ley de Disciplina Financiera de Estados y Municipios, en relación al capítulo 1000 y a los tabuladores salariales que exige la misma.

En los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educativo, existe una redistribución en sus ingresos que se realiza en base a la asignación de matrícula por entidad, es decir, se hacen efectivas las variables del costo promedio por alumno y por plaza.

Se están atendiendo de manera puntual las previsiones legales sobre fondos a constituirse para atender situaciones específicas como los son de Protección Civil y de atención a Víctimas del Estado de Zacatecas.

En cumplimiento al artículo 9, adminiculado al Quinto Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se programó el 2.5% previsible para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionada por posibles desastres naturales, para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales.

Para atender la Ley Estatal de Víctimas del Estado de Zacatecas, se presupuestó el 0.014% del total del Gasto Programable para suministrar al Fideicomiso de Atención a Víctimas del Delito y violaciones a los Derechos Humanos.

DECRETO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente decreto tiene como objeto regular la autorización, asignación, ejercicio, registro, evaluación, control, transparencia y rendición de cuentas del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2017 de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como las disposiciones Federales tal como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, y las demás Disposiciones Estatales aplicables a la materia.

Artículo 2.- En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, deberán considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2017- 2021, tomando en cuenta los compromisos, lo objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Artículo 3.- Es responsabilidad de los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, disciplinar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de gasto público estatal.

Artículo 4.- La interpretación del presente Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo, corresponde a la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes que regulen el Presupuesto de Egresos. Lo anterior, sin perjuicio a la interpretación que corresponda a otros poderes estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I.- Adecuaciones Presupuestarias: Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados, realizadas por el ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto.

II.- ADEFAS: Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

III.- Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado.

IV.- Asignaciones presupuestales: la ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado mediante Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo a través de la Secretaría a los ejecutores de Gasto.

V.- Ayudas: Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.

VI.-Clasificación Funcional del Gasto: La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a Funciones de Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y otros no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos. Además de utilizarse para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos

VII.- Clasificación por objeto del Gasto: la que permite clasificar las erogaciones, en congruencia con criterios internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil cuyo propósito es el registro único del gasto programado de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros que realizan los entes públicos, reuniendo en forma sistemática y homogénea todos los conceptos del gasto.

VIII.-Clasificación por Fuentes de Financiamiento: consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación. La relación de fuentes de financiamiento es: 1. Recursos Fiscales 2. Financiamientos internos 3. Financiamientos externos 4. Ingresos propios 5. Recursos Federales 6. Recursos Estatales 7. Otros recursos.

IX.- Clasificación Económica: es parte de los clasificadores presupuestarios aprobados por el CONAC, de tal forma que los Sistemas de Contabilidad Gubernamental de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, generen información sobre los ingresos, los gastos y el financiamiento de los entes públicos clasificados por su naturaleza económica, en forma homogénea y en tiempo real.

X.- Clasificación Administrativa: tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.

XI.- Clasificación Programática: Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.

XII.-Dependencias: Las Secretarías y Coordinaciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo incluyendo sus Órganos Desconcentrados.

XIII.-Economías: los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.

XIV.-Ahorros Presupuestarios: Los remanentes de recursos del presupuesto de Egresos modificado una vez que se haya cumplido las metas establecidas.

XV.- Entes Públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos públicos Autónomos del Estado; los Municipios; los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal

mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XVI.-Entidades: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y los organismos desconcentrados, los cuales son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaría.

XVII.-Fideicomisos Públicos Estatales o Municipales: Considerados Entes Públicos que forman parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal.

XVIII.-Gasto Corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

XIX.- Gasto Federalizado: Son los recursos federales que se transfieren a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México; constituido esencialmente por el ramo 28 participaciones federales y el ramo 33 aportaciones federales.

XX.- Gasto de Capital: Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito. (Clasificador por tipo de Gasto CONAC).

XXI.- Gasto No Programable: las erogaciones que por su naturaleza no es factible identificar con un eje o línea estratégica específica, destinado a fondos, fideicomisos y previsiones económicas y salariales.

XXII.-Gasto Programable: Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los Ejecutores de Gasto, previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social.

XXIII.- Ingresos Excedentes: Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente.

XXIV.- Matriz de Indicadores de Resultados (MIR): La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.

XXV.- Programas: son los aprobados conforme a los ordenamientos de los entes públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos; asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas.

XXVI. Subsidios: Las asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos, a los diferentes sectores de la sociedad.

XXVII.-Transferencias: Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los entes públicos.

XXVIII.-Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás leyes de la materia.

Artículo 6.- El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se están destinados, con base en lo siguiente:

1. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico social.
2. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.
3. Identificación de la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso,
4. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.
5. Afianzar un presupuesto basado en resultados.

Artículo 7.- La Secretaría garantiza que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con las Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las disposiciones normativas locales.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y de documentos de la materia deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 8.- La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales, en el Informe de Avance de Gestión Financiera y en el Informe de la Cuenta Pública, la evolución de las erogaciones correspondientes a los programas presupuestarios para: La igualdad entre mujeres y hombres; Para las niñas, niños y adolescentes; De ciencia, tecnología e innovación; Especial concurrente para el desarrollo sustentable; Erogaciones para el desarrollo integral de los jóvenes; Recursos para la atención de grupos vulnerables; y, Cambio climático y medio ambiente.

CAPÍTULO II

De las Erogaciones

Artículo 9.- El gasto total previsto en el Presupuesto para el Ejercicio 2017 del Estado de Zacatecas importa la cantidad de **$ 35,033´593,697.00** (treinta y cinco mil treinta y tres millones quinientos noventa y tres mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017.

Se distribuye de la siguiente manera:

Cuadro 1

Artículo 10.- De acuerdo con la Clasificación por Fuentes de Financiamiento, la forma en que se integran los ingresos del Estado, es la siguiente:

Cuadro 2

Artículo 11.- El balance presupuestario podrá modificarse en lo conducente para cubrir los proyectos de inversión previstos en este Presupuesto de Egresos, siempre que ello sea necesario como consecuencia de que las dependencias y entidades soliciten autorización a la Secretaría para que, con cargo a los recursos del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas o al mecanismo presupuestario y de pago correspondiente, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública de la Entidad, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral.

Dichas medidas se sujetarán a las disposiciones específicas emitidas por la Secretaría.

Artículo 12.- De acuerdo con la Clasificación por Tipo de Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas se distribuye de la siguiente manera:

Cuadro 3

Artículo 13.- El gasto neto total previsto en este presupuesto se integra, de acuerdo a la clasificación del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, conforme al Anexo 1 del Presente Decreto.

Artículo 14.- Las asignaciones previstas para el Poder Legislativo importan la cantidad de: $ ——- que comprende los recursos públicos asignados a:

Cuadro 4

Artículo 15.- Las asignaciones previstas para el Poder Judicial importan la cantidad de: $——-, de los cuales corresponden a:

Cuadro 5

Artículo 16.- Las asignaciones previstas para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de $ ——, el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Cuadro 6

Artículo 17.- las asignaciones previstas para el Poder ejecutivo son por la cantidad de $ ——, mismo que será distribuido de acuerdo a la siguiente estructura de proyecto:

Cuadro 7 (Estructura de programa)

Artículo 18.- Las asignaciones previstas en este Decreto, de acuerdo con la Clasificación Administrativa se distribuyen conforme a lo siguiente:

Cuadro 8

Artículo 19.- De acuerdo con la Clasificación Funcional del Gasto y Clasificación Programática, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017 se distribuye de la siguiente manera:

Cuadro 9 y 10

Programación Programática (programas)

Artículo 20.- Se asignará un monto de $ 691,045,243 destinado a Inversiones financieras y otras previsiones se distribuye de la siguiente manera:

Inversiones Financiera y Otras Previsiones

Concepto	Asignación Presupuestal
Fideicomiso de Impuesto Sobre Nómina	89,407,074.00
Fideicomiso de Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	1,343,740.00
Previsiones Económicas y Salariales	490,512,117.00
Previsión Para Contribución de Mejoras	90,000,000.00
Previsión Para Erogaciones especiales	16,500,000.00
Fideicomiso de Atención a Victimas	3,000,000.00
Aportcaiones para Contingecias	282,313.00

Artículo 21.- Las transferencias a Municipios del Estado, ascienden a la cantidad de $ ——-y se distribuirán conforme a las siguientes asignaciones estimadas:

Cuadro 12

Que serán distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro 13

Artículo 22.- Las asignaciones a Instituciones sin fines de lucro u Organismos de la Sociedad Civil para el Ejercicio Fiscal 2017, son las siguientes:

Cuadro 14

Artículo 23.- El gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos importa la cantidad de $ 51,446,764.00 y se distribuye de la siguiente manera:

Calendario Presupuestal de Ministraciones Mensuales que se asignan a los Partidos Políticos durante el Ejercicios Fiscal 2017.

Anexo 4

Cuadro 15

Cuadro 16

Cuadro 17

CAPÍTULO III

De los Servicios Personales

Artículo 24.- En el Ejercicio Fiscal 2017, la Administración Pública Estatal contará con 8436 plazas centralizadas y 1561 descentralizadas de conformidad con el ANEXO 5 de este Decreto.

Artículo 25.- Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en el Anexo 6.

Artículo 26.- El Subsistema de Educación Estatal comprende un total de ____ plazas del magisterio.

Artículo 27.- Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas Vigentes.

Artículo 28.- Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no es con autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Administración.

Artículo 29.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera.

Artículo 30.- Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo y judicial y, Organismos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno, la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de las Unidades Administrativas correspondientes y deberá apegarse a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO IV

De la Deuda Pública y Obligaciones

Artículo 31.- El saldo neto de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas, es de $8,546´607,335.37, conformado por $ 8,374´578,334.37 de capital y $172´029,001.00 de intereses, con fecha de corte al 31 de Diciembre de 2016.

Para el ejercicio fiscal 2017, se establece una asignación presupuestaria de $ 7,571´830,793.11 que será destinada a la amortización de capital en $ 7,399´801,792.11 y al pago de intereses en $172´029,001.00 de la Deuda Pública contratada con la Banca de Desarrollo y con la Banca Privada.

Presupuesto de la Deuda Pública

Partida	Concepto	Asignación Presupuestal	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
9100	Amortización de la Deuda Pública	$ 7,449,801,792.11	$ 7,399,801,792.11	$ 16,666,666.67	$ 16,666,666.67	$ 16,666,666.67
9200	Interés de la Deuda	$ 578,840,018.00	$ 153,704,699.00	$ 136,898,073.00	$ 145,569,412.00	$ 142,667,834.00

	Publica					
9300	Comisiones de la deuda Pública	$ 9,850,000.00	$ 9,850,000.00	$ -	$ -	$ -
9400	Gastos de la Deuda Pública	$ 1,098,000.00	$ 348,000.00	$ 750,000.00	$ -	$ -
9500	Costos Por Coberturas	$ 14,120,000.00	$ 2,280,000.00	$ 7,280,000.00	$ 2,280,000.00	$ 2,280,000.00
9600	Apoyos Financieros	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
9900	Adeudos de Ejercicios Anteriores (ADEFAS)	$ 400,000,000.00	$ 400,000,000.00	$ -	$ -	$ -

Cuadro 18

La composición de dicha asignación será ejercida como se muestra en el anexo 7.

Cuadro 19

Artículo 32.- Se asigna para el pago de adeudos de ejercicios anteriores (ADEFAS) un importe de $ 400,000,000.00 de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS FEDERALES

Capítulo Único

De los recursos Federales transferidos al Estado y sus Municipios

Artículo 33.- El presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas se conforma por el gasto propio $ ———- y $ _____ proveniente de gasto federalizado.

Las ministraciones y los reintegros o devoluciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

Artículo 34.- Las Dependencias, Entidades y Organismos autónomos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas Y municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal y el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.

Artículo 35.- Las asignaciones previstas para los Municipios del Estado importan la cantidad de $ 2,636,933,438.

Las participaciones Federales y el Estado a sus municipios importan $, y se desglosan en el Anexo 8.

Artículo 36.- Las aportaciones de la federación al Estado estimarán _____ y se desglosan a continuación:

Cuadro 20

Artículo 37.- Las aportaciones estimadas para los Municipios del Estado tendrán la siguiente distribución de acuerdo a los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal:

Cuadro 21

Artículo 38.- La aplicación, destino y distribución estimada de los fondos de recursos federalizados provenientes del Ramo 33 se desglosa de la siguiente manera:

Cuadro 22

Artículo 39.- Se establece un importe de $ ____ que corresponde a inversión destinada para niños, niñas y adolescentes que se distribuyen en __ programas presupuestarios a cargo de ___ Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal como se muestra a continuación:

Cuadro 23

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 40.- El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones que en materia de disciplina Financiera que sean emitidas por la Federación, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Entes Públicos Autónomos, las Unidades Administrativas competentes emitirán las disposiciones correspondientes, en apego a las leyes de la materia.

Artículo 41.- La Secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre dependencias y entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando las mismas cubran obligaciones entre si derivadas de variaciones respecto a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas, siempre y cuando el importe de pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, o en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

Capítulo II

De la Racionalidad, Eficiencia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto.

Artículo 42.- La Secretaría podrá entregar adelantos de participaciones a los Municipios, previa petición justificada que realice por escrito el Presidente Municipal al Secretario, siempre que el primero cuente con aprobación del Cabildo. También podrá hacerlo con respecto a las Entidades y Organismos Autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten el titular al Secretario y el análisis de previa petición que por escrito le presenten el titular al Secretario y adjuntando el análisis y proyecto para resolver sus finanzas públicas para su saneamiento y administración en los periodos ministrados por adelantado.

La Secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del Municipio, Entidad u Organismo solicitante.

Artículo 43.- Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias deberán ser autorizados por los titulares de las mismas, previa valorización y conveniencia de la comisión que motive la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría.

Artículo 43.- Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

Artículo 44.- El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 45.- La Secretaría podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46.- La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del Ejercicio fiscal.

Los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias Dependencias o Entidades Públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría, y se refieren, de acuerdo a su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas en este Presupuesto y a los proyectos de inversión pública; y atendiendo prioritariamente lo que enuncian las Leyes aplicables al respecto.

Artículo 47.- En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaria, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 48.- El Legislatura del Estado, el Poder Judicial, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este Decreto y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Artículo 49.- En caso de que durante el Ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado en la Ley de Ingresos, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

1. La disminución del ingreso recaudado de alguno de los rubros estimados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, en su caso observen otros rubros de ingresos, salvo en el caso en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;

2. En caso de que no pueda realizarse la compensación para mantener ingresos y gastos aprobados o esta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y Programas, conforme el orden siguiente:
   a) Los gastos de comunicación social;
   b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
   c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias; y
   d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades; y
3. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Organismos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

En su caso, los Poderes Legislativos y Judicial y los Organismos Autónomos deberán emitir sus propias normas de disciplina presupuestaria.

Artículo 50.- En apego a lo previsto en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y prestación de servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

1. Licitación Pública;
2. Invitación a cuando menos tres personas;
3. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Dependencias y Entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La Dependencia o Entidad determinará el carácter nacional o local de los procedimientos de contratación.

Cuadro 24

Cuando se ejecuten programas en los que se ejerzan asignaciones presupuestales federales, se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

Cuando se aplique la normatividad federal en la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma, financiados con cargo a recursos federales convenidos, se atenderá a la normatividad federal que los regule, conforme al monto de los recursos recibidos en su totalidad por el Estado.

Artículo 51.- En apego a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, las Dependencias y Entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, servicios y arrendamientos siempre y cuando cuenten con el presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 52.- Los Titulares de los Entes Públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de la aplicación de los recursos públicos asignados en el presente Presupuesto de Egresos, y que dicho ejercicio se realice con estricto apego a las Leyes que lo regulan.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, independientemente de las de carácter resarcitorio, penal, civil, o cualquiera de otra naturaleza.

TÍTULO CUARTO

DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS (PbR)

Artículo 53.- Los programas presupuestarios que formen parte del presupuesto basado en resultados (PbR) asciende a la cantidad de $—— (__% del total de programas presupuestarios del Estado), tienen asignaciones en conjunto un total de $ ____ y son ejercidos por _ dependencias y entidades del poder Ejecutivo estatal. Su distribución por dependencia se señala a continuación:

En el Anexo 8 se presentan las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado que forman parte del Presupuesto Basado en Resultados.

Artículo 54.- Se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de los últimos 5 años de acuerdo al siguiente desglose:

Cuadro 25

Artículo 55.- La proyección de resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de 5 años de acuerdo al siguiente desglose:

Cuadro 26

Artículo 56.- Estudio actuarial de las pensiones de trabajadores como se muestra a continuación:

Cuadro 27

Artículo 57.- Se anexa desglose de cuentas bancarias productivas. Anexo 9.

ANEXO 1

CLASIFICACIÓN DEL GASTO A NIVEL CAPÍTULO

(Artículo 10)

(Proyectos- Dependencias) ANEXO 2

(Eje, línea y estrategia) Anexo 3

ANEXO 4

NÚMERO DE PLAZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

(Artículo 22)

ANEXO 5

TABULADOR

(Artículo 23)

ANEXO 6

TABULADOR

(Artículo 24)

ANEXO 7

PARTICIPACIONES DE LA FEDERACIÓN Y EL ESATDO A SUS MUNICIPIOS.

(Artiículo 33)

ANEXO 8

MIR.

(Articulo 52)

ANEXO 9

4.4

C. DIPUTADOS
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento y atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política fiscal del Estado de Zacatecas, requiere de la implementación de mecanismos que permitan incrementar la recaudación, ante las adversidades financieras que prevalecen en el Estado, adicionalmente a que representamos una de las entidades federativas que menor aprovechamiento realizan de las potestades tributarias, situándonos en el último lugar nacional tal como lo publica en su investigación el periódico "Excelsior" que data al 29 de agosto del presente año.

SÓLO COBRAN 10 DE 22 GRAVÁMENES

Afecta a estados la "pereza fiscal"

POR PAULO CANTILLO

Abandonar su recaudación por el temor a los costos políticos, significa ingresos propios abajo de 10%

INGRESOS TRIBUTARIOS EN 2015
(Proporción de los ingresos totales de cada estado)

Fuente: Elaborado por Excélsior con datos del Inegi

DISCIPLINA OBLIGADA

En este contexto, es tomarse en consideración que la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas vigente, fue publicada en el Decreto 228, en el suplemento 3 al número 105, el 30 de Diciembre del año 2000, por lo que, de su análisis y de la visión de nuestra realidad social y económica, se prevé la necesidad de actualizar nuestro marco jurídico fiscal, proponiendo para ello nuevas alternativas de recaudación que se detallan en la presente iniciativa.

Es conocido que nuestro Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente desde 1980, surgió de la necesidad de establecer un arreglo espacial, jurídico y económico en la asignación de fuentes tributarias sobre los distintos niveles de gobierno, con los objetivos fundamentales de: armonizar el sistema tributario, mediante la coordinación del sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas y sus municipios, así como establecer los mecanismos de distribución de las participaciones que correspondan a sus haciendas públicas en los ingresos federales.

Sin embargo, como esta H. Representación Soberana debe conocer, a pesar de los esfuerzos presentes, de lograr un verdadero federalismo, que otorgue equidad a todas las entidades federativas de la riqueza nacional, la historia nos dice que los cambios en el sistema fiscal del país propiciaron la centralización de las facultades tributarias en la Federación, llegando a su culminación en los primeros años del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), cuando a las entidades únicamente les quedaron el Impuesto sobre Nóminas y algunos derechos, mientras que a los municipios recuperaron el impuesto predial y el de traslación de dominio a partir de 1983.

El objetivo del SNCF, fue eliminar la concurrencia tributaria y simplificarlo, lo que se cumplió en el año de 1980 con la instrumentación de las Leyes del Impuesto al Valor Agregado y de Coordinación Fiscal, redundando en la abrogación o derogación de un total de 32 leyes o decretos que regulaban la mayor cantidad de impuestos.

Al obligar a las entidades federativas a incorporarse al Sistema, las mismas renunciaron al ejercicio de sus potestades tributarias por lo que la Federación compensaría o resarciría la recaudación que estaban dejando de cobrar. De esta manera fue una especie de contrato fiscal en el que la Federación y los estados serían socios en la recaudación federal, en función de su contribución a la misma.

Todos los estados se adhirieron a esta coordinación, por lo que la Federación se vio obligada a garantizar que no serían afectados en sus ingresos y que inclusive estos se incrementarían tanto en monto como en tendencia, otorgándole la característica de resarcitorio en su primera etapa, entre 1980 y 1983, y que a través del Fondo General de Participaciones se compensó a las Entidades Federativas por el sacrificio de ingresos producto de su adhesión al mencionado Sistema.

Desde ese entonces, nunca se planteó con un verdadero sentido federalista, resolver el problema de fondo que implica la escasez de recursos en las entidades federativas y en los municipios, sino se ha generado con mayor fuerza el mejorar el sistema fiscal en su conjunto, siempre desde la perspectiva de la Federación.

También es importante que esta H. Legislatura tenga presente para efectos de un mejor proveer, que con el nacimiento del SNCF, se dio inicio al tradicional debate hasta nuestros días de la famosa “suma cero”, ya que al definirse tanto el Fondo General de Participaciones como el Fondo Financiero Complementario de Participaciones con un porcentaje de la Recaudación Federal Participable (RFP), derivó en un importe fijo a repartir, por lo que si una entidad recibe mayores recursos de cualquiera de estos fondos, otra u otras perderían ese mismo monto, situación que ha limitado los cambios y ha sido un elemento siempre presente en las discusiones acerca de la distribución de participaciones.

A partir de 1990 se introduce un nuevo mecanismo de distribución de participaciones que, después de un periodo de transición entre 1991 y 1994, se acuerda la distribución del Fondo General de Participaciones en tres partes: el 45.17% de acuerdo a la población; otro 45.17 % de acuerdo a una fórmula determinada por la recaudación de un cierto número de impuestos asignables y el 9.66% en proporción inversa a la distribución realizada con las dos partes anteriores.

Con la primera parte, al distribuir el 45.17% del Fondo General de Participaciones, en términos per cápita se buscó introducir elementos de equidad al sistema, ya que era de suponerse que una entidad federativa con más habitantes requiere proporcionar una cantidad mayor de servicios.

Esto supone dos elementos: que todas las entidades requieren la misma cantidad de satisfactores por habitante, es decir que no existen rezagos relativos en los servicios que los gobiernos estatales proporcionan a

sus ciudadanos y por otra parte que a todas las entidades les cuesta lo mismo proporcionar dichos servicios. Por otra parte este criterio inhibe el esfuerzo fiscal de entidades federativas y municipios.

Esta Honorable Soberanía, no debe soslayar que con la fórmula de distribución, por lo que hace a la segunda parte del citado Fondo, se le otorga su grado de "perversidad" (debido a que se incluye contribuciones por la enajenación de productos nocivos para la salud), puesto que, se pretende estimular la recaudación de los impuestos asignables en los que se basa: *Tenencia, Impuesto sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en: gasolina, cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco,* es decir, incrementar en razón de estos conceptos en las entidades federativas, lo que redunda en un mayor coeficiente y participación federal. Queda claro que estos asignables no son indicadores del grado de desarrollo de un estado, ni representan la recaudación de la aportación real de impuestos que realiza la entidad federativa.

Por otra parte, al ser un juego de suma cero, en el cambio de fórmula operada a partir de 1991 hubo perdedores y ganadores, un hecho importante es que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público redistribuyó las participaciones entre las entidades federativas, **sin añadir un solo peso de sus recursos**, sino que lo hizo a costa de las entidades que, dadas las características iniciales del sistema de participaciones venían recibiendo mayor cantidad de recursos.

Asimismo, el 21 de diciembre del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal. En el artículo 2o. de dicha Ley, sin cambiar la tradicional suma cero, se modifica la forma de distribuir el Fondo General de Participaciones, siendo ahora con base a lo distribuido en el 2007 y únicamente la recaudación adicional, conocido como "copete", se determina con base a nuevas variables, como son el Producto Interno Bruto (PIB) por entidad federativa y la recaudación local, considerando como tal los impuestos y derechos.

Adicionalmente, algunos impuestos y derechos locales relacionados con la propiedad inmobiliaria y suministro de agua, que tienen el carácter municipal prácticamente en la totalidad de las entidades federativas, con excepción del Distrito Federal -ahora Ciudad de México-, derivado de una previsión expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma amplía el mecanismo resarcitorio, como reclamo de las entidades federativas que más recaudan y tienen un mayor desarrollo económico, señalando éstas la opacidad de las que no realizan un esfuerzo recaudatorio. Situación debatible, ya que como ejemplo, Zacatecas es uno de los estados donde la industria minera obtiene la mayor cantidad de metales preciosos entre los que se encuentra la plata, cuya contribución fiscal se concentra en la Federación, sin que exista una retribución directa al Estado, como sucede en otros países.

En este sentido, para el Estado de Zacatecas el Producto Interno Bruto (PIB), representa el 38% del total de la cuantificación económica del Estado, que en concordancia debiese compensarse vía contribuciones, sin embargo esta situación no es posible en virtud de la vigente coordinación fiscal que prevalece en nuestro país.

Sin pretender redundar, pero con el énfasis que es necesario, debe precisarse que **la segunda parte de la composición de la fórmula para determinar el Fondo General de Participaciones, considera el incremento de los ingresos locales**, motivo por el cual es necesario redefinir la política fiscal del Estado para orientarla a un mayor aprovechamiento de las potestades tributarias sin que se transgredan las facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) a la Federación y Municipios, así como al Convenio de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal.

Es por ello necesario modernizar el marco normativo especial que rige la potestad tributaria del Estado, por virtud de que La Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas es el cuerpo normativo jurídico en donde tienen su asiento las fuentes de financiamiento del Estado de Zacatecas, es ahí donde se establecen los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otras formas que contribuyen a financiar el gasto público en nuestra Entidad.

En la presente iniciativa, previo a un análisis jurídico y financiero que les de viabilidad, se presenta un nuevo marco normativo para su valoración, en el que se incluye la creación de nuevos impuestos:

- ✓ "Impuestos Ecológicos", con cuatro modalidades: "Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales", "De la Emisión de Gases a la Atmósfera", "De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua" y "Del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos",
- ✓ "Impuesto Adicional para Infraestructura",
- ✓ "Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico".

De esta propuesta que respetuosamente se pone a consideración de esa Honorable Legislatura, tiene factibilidad jurídica en virtud de que en todo momento se respetan los principios de: generalidad, legalidad, equidad, proporcionalidad y gasto público, establecidos en el artículo 31, fracción IV de la CPEUM, como a continuación se sustenta.

Impuestos Ecológicos:

La creación de los Impuestos Ecológicos que se proponen, se basa en la concurrencia impositiva entre la federación y las entidades federativas. Esa concurrencia es la regla general tratándose de la generalidad de la materia tributaria, en la medida que las potestades que no están expresamente conferidas a la federación, se entienden reservadas a los estados. Ello implica que al no existir exclusividad de la federación ni en la CPEUM, ni en la Ley de Coordinación Fiscal para crear contribuciones ambientales, las entidades federativas cuentan con la respectiva potestad tributaria para hacerlo, lo que es propio de la concurrencia tributaria de que se trata, lo que se traduce en la viabilidad jurídica de su implementación.

Existe concurrencia impositiva para el caso del impuesto ambiental que se propone toda vez que, aunado a las concurrencias que existen entre la federación y el Estado de Zacatecas en las materias de salud, protección al ambiente y educación, se suma la concurrencia impositiva que prevalece en tanto, a nivel constitucional, no existe reserva expresa para la federación en esta materia, ni restricción específica que impida el ejercicio de la potestad tributaria del Estado de Zacatecas, como se muestra en las siguientes consideraciones jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, cuya voz indica:

COMPETENCIA CONCURRENTE. LA COLABORACIÓN FISCAL NO IMPLICA DELEGACIÓN DE FACULTADES, SINO CONCURRENCIA DE LAS MISMAS. ACUERDO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE ÚLTIMO EN MATERIA FISCAL FEDERAL. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Con la presente iniciativa en **ningún momento se pretende invadir el ámbito de la competencia federal en materia ambiental,** pues el que nos ocupa prevé la imposición de impuestos a la contaminación es de carácter concurrente, como se estableció anteriormente, el cual se fortalece con lo establecido en los artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, siguientes:

"ARTÍCULO 21.- La Federación, ***los Estados*** *y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán* ***instrumentos económicos*** *que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, …"*
"ARTÍCULO 22.- ***Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal,*** *financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos*

ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente."

Asimismo, el artículo 30 fracción III de la Ley General de Cambio Climático establece lo siguiente:

"Artículo 30. *Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:*

…

III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación *y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;"*

Como se puede observar, queda totalmente fundado y motivado lo relativo a las facultades para que el Estado de Zacatecas pueda implementar los impuestos ecológicos que se describen en la presente iniciativa.

Lo expuesto al momento, nos permite establecer que el objetivo de estos Impuestos Ecológicos es que el Estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, que incentiven cambios en la conducta de las personas que favorezcan a la salud pública.

En las generalidades de los citados impuestos se establece que le serán aplicables de manera supletoria el Código de Biodiversidad del Estado de Zacatecas y demás disposiciones vigentes en el estado en materia de derecho al medio ambiente, que no sean contrarias a la naturaleza del derecho fiscal.

Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales

Se propone el Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales, el cual tiene como objeto gravar la extracción de dichos materiales, incluyendo los productos derivados de su descomposición, que no sean del dominio exclusivo de la Federación.

Es importante hacer el señalamiento de que el Estado de Zacatecas se encuentra facultado para establecer contribuciones por la extracción de minerales no reservados a la Federación y que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como materiales del Suelo y Subsuelo, incluyendo los productos derivados de su descomposición, cuando la extracción de dichos materiales no necesite trabajos subterráneos, lo que encuentra fundamento en los artículos 27, cuarto párrafo, 73, fracción XXIX-G y 124 de la CPEUM, así como en los artículos 2 y 5, fracción IV de la Ley Minera.

En efecto, del artículo 27, cuarto párrafo y 73, fracciones XXIX y XXIX-G de la CPEUM, así como de los artículos 2, 4, fracción II y 5, fracción IV, de la Ley Minera se desprende que la nación ejerce un dominio directo sobre todos los minerales o sustancias que, en vetas, mantos, masas y yacimientos, constituyen depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, así como de los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos y además, que el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva para establecer contribuciones sobre el aprovechamiento y la explotación de estos recursos, lo que no se pretende con la aplicación de este Impuesto local.

Por su parte, el texto de la "cláusula residual" del pacto federal establecida en artículo 124 de la CPUM establece que las facultades que no se encuentren cedidas de manera exclusiva a la Federación, se entienden reservadas a los Estados, por lo que válidamente se puede desprender que las legislaturas de los estados se encuentran facultadas para establecer contribuciones por la extracción de los minerales no reservados a la

Federación y que constituyen depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como materiales del Suelo y Subsuelo así como de los productos derivados de su descomposición siempre que su extracción no necesite trabajos subterráneos.

Asimismo, el artículo 7, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que corresponde a los Estados la prevención y el control de la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, por lo que resulta oportuno imponer una contribución en las áreas donde se ubican los yacimientos, evitando que los contribuyentes que se dedican a esta actividad lo hagan sin límites.

Por lo que se refiere específicamente al objeto del impuesto que se propone en la presente iniciativa, se establece como el único acto gravado la extracción de materiales los cuales se retoman de la publicación del Anuario Estadístico de la Minería 2015, Edición 2016, del Servicio Geológico Mexicano, siendo los siguientes: agregados pétreos, andesita, arcillas, arena, caliza, cantera, caolín, grava, riolita, rocas, piedras y sustrato o capa fértil, cuyos materiales no se encuentran reservados a la Federación.
En este mismo sentido y atendiendo al hecho de que la actividad que se grava es la extracción de materiales del Suelo y Subsuelo cuyo dominio no se encuentre reservado a la Federación, se propone que la base sobre la cual se cause el tributo sea solamente el volumen de metros cúbicos del material extraído.

En cumplimiento a los principios de equidad y proporcionalidad establecidos en el artículo 31 fracción IV de la CPEUM, se propone una cuota diferenciada de los materiales sujetos de gravamen, con base en los datos estadísticos obtenidos del Anuario Estadístico de la Minería 2015, Edición 2016, del Servicio Geológico Mexicano, respecto al costo por tonelada de producción de cada uno de ellos, considerando que el 20% del mismo sea la cuota establecida como se muestra a continuación:

Productos/Años	***Toneladas***	***Pesos***	**Precio Unitario por Tonelada**	**Cuota Propuesta**
	2015/p	***2015/p***		
No Metálicos	***22,530,940.24***	***2,605,858,723.45***	**$ 115.66**	
Agregados Pétreos	7,487,992.32	902,499,513.44	$ 120.53	$ 24.11
Andesita	1,362,130.00	243,294,660.63	$ 178.61	$ 35.72
Arcillas	302,576.00	21,935,247.12	$ 72.50	$ 14.50
Arena	2,510,000.00	220,697,068.23	$ 87.93	$ 17.59
Caliza	2,776,000.00	215,946,761.08	$ 77.79	$ 15.56
Cantera	123,196.42	11,267,114.50	$ 91.46	$ 18.29
Caolín	64,643.00	147,388,674.69	$ 2,280.04	$ 456.01
Grava	2,523,500.00	141,931,053.43	$ 56.24	$ 11.25
Riolita	5,360,602.50	660,332,192.24	$ 123.18	$ 24.64
Rocas	20,300.00	40,566,438.10	$ 1,998.35	$ 399.67

Se propone que los sujetos pasivos de este impuesto, sean las personas físicas, morales o unidades económicas en el Estado que realicen la extracción de los materiales objeto de la contribución, así la generalidad en el tributo queda de manifiesto, sin que tenga una carga o connotación de especificidad a sector alguno de nuestra economía.

De igual manera en respeto a los principios de tributación establecidos en la CPEUM en su artículo 31, fracción IV, se establecen con precisión, certidumbre y legalidad los elementos de esta contribución, procurando en todo momento respetar de igual manera los principios de proporcionalidad y equidad en el establecimiento de la contribución.

De la Emisión de Gases a la Atmósfera.

El medio ambiente es un derecho humano que está garantizado en normas convencionales de las que México es parte, como el Protocolo de Kioto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, artículo 12 párrafo 2, inciso b; el Convenio de Viena para la Capa de Ozono (Entrada en vigor para México el 22 de septiembre de 1988); y el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadores de la Capa de Ozono (Entrada en vigor para México el 1 de enero de 1989).

De esta forma, el Protocolo de Kyoto -que enmienda a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, formulada durante la Tercera Conferencia de las Partes en 1997- en vigor desde 2005, firmado por 180 países, entre ellos México, prevé la necesidad de reducir los gases que producen el efecto invernadero a niveles cercanos a los existentes en el año 1990.

Con la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto, México requiere de reformas económicas basadas en el desarrollo económico sustentable, respetuoso del ambiente y socialmente más justo. En su actual fase, y de acuerdo con el principio de derecho ambiental internacional relativo a las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los países que forman parte de la Convención, México tiene la responsabilidad de generar un nuevo modelo económico de desarrollo, que implica la promoción de una economía verde baja en carbón, un modelo de crecimiento desvinculado lo más posible de la generación y emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera, y que tienda a disminuir los daños a los habitantes de nuestro país y al planeta en su conjunto.

En estos términos, México ha asumido los compromisos previstos en el Protocolo de Kyoto, por lo que ha cumplido con la creación de un sistema nacional de estimación de emisiones, conocido como Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero que, incluso, sigue las metodologías determinadas por el propio Protocolo. México, desde el año 2007, cuenta también con el programa denominado "Estrategia Nacional de Cambio Climático" y tiene compromisos internacionales para reducir las emisiones de bióxido de carbono en 30% para el año 2020 y en 50% para el año 2050.

Esta H. Soberanía Popular, deberá coincidir con esta propuesta, bajo el criterio de que Zacatecas debe contribuir y participar en los compromisos que la República ha contraído para lograr una mejor calidad en nuestro medio ambiente que redunde en mejor calidad de vida de los Zacatecanos.

Respecto de dicho inventario nacional de emisiones, cabe destacar que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal presenta Informes Anuales del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) en el que se integra la información de los gases contaminantes emitidos a la atmósfera.

De acuerdo con la más cualificada doctrina económica, en política ambiental son necesarios los instrumentos administrativos y fiscales (command and control and incentives bases), por lo que se hace inexcusable la implementación de normas administrativas o registros administrativos que establezcan los parámetros de contaminación permitidos por la autoridad administrativa, en el caso mexicano, es relevante el papel que juegan las Normas Oficiales Mexicanas o los Registros que tienen las Secretarías del sector tanto a nivel Federal como Estatal.

Los instrumentos administrativos permiten instrumentar mecanismos de control de emisiones contaminantes sin que el agente contaminador cometa alguna infracción o delito ecológico. Por eso es necesario que los instrumentos administrativos como las Norma Oficiales Mexicanas, (NOMS) o, en el caso particular, el RETC en los niveles Federal, Estatal y Municipal, se combinen con los instrumentos tributarios, pues, de esta

manera, los instrumentos fiscales serán eficientes en la persuasión de la contaminación atmosférica y, además, permiten registrar o medir el nivel de contaminación que realiza el contribuyente.

Es así que, para el establecimiento de este impuesto, se requiere la intervención de un órgano técnico que mida las emisiones de bióxido de carbono y metano, y la autoridad competente es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, por lo que se creó el RETC con fundamento en el artículo 111 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

En este mismo sentido, se requiere la autorización de la autoridad administrativa Federal para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción Federal que emitan gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111 Bis de la Ley General mencionada.

Por otro lado, en atención a lo establecido en el artículo 109 Bis de la Ley General en comento, la Secretaría, los Estados, el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- y los Municipios deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente.

De lo anterior deriva, que la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Estado de Zacatecas, tenga facultades para integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 Bis de la citada Ley General.

La información que se vierta en los registros será pública y declarativa, además se integrará con datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría o autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal -hoy Ciudad de México-, de los Estados y, en su caso, de los Municipios. En dicho sentido, por mandato legislativo (artículo 109 Bis, segundo párrafo de la Ley General), las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. Dicha información se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

De acuerdo con esta argumentación, cabe aclarar que la utilización del RETC a niveles Federal, Estatal y Municipal, no transgrede el principio de reserva de ley tributaria.

Respecto a los Registros Estatales y Municipales, el artículo 109 Bis de la Ley General que hemos citado, establece en la distribución de competencias la concurrencia a las Entidades Federativas para prevenir y controlar la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generados por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad.

Con los argumentos jurídicos señalados en los párrafos que anteceden, se acredita que el Estado de Zacatecas es competente para sentar las bases en prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo de conformidad con la Ley General multicitada. En este mismo sentido, el Estado de Zacatecas está facultado para establecer las bases de la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimiento industriales y por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en la Ley General, no sean de competencia Federal.

Lo anterior revela la necesidad imperiosa y urgente de que el Estado de Zacatecas implemente acciones que contrarresten el efecto nocivo que tienen las actividades contaminantes en las que se emiten gases a la atmósfera y que afectan a los habitantes y el ambiente de la Entidad.

A nivel nacional, las políticas ambientales se han orientado al establecimiento de estímulos y subsidios para reducir la contaminación ocasionada por las actividades humanas, o bien, a la imposición de sanciones y multas cuando tales límites se exceden. Asimismo, dichas sanciones y multas se establecen cuando el desastre, el daño o la afectación ambiental, en ocasiones irreparable, se produce.

Es importante señalar a esta H. Legislatura, que con fecha 6 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cambio Climático, constituyendo una ley innovadora que da a México un marco para coordinar las capacidades de los tres órdenes de Gobierno, del sector privado y de la sociedad civil, para hacer frente a los efectos del calentamiento global, a los cuales nuestro país es, particularmente, vulnerable.

En consecuencia, en este proyecto se toman en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos siguientes, en los que se establecen y fijan las siguientes potestades:

Potestad para establecer fondos y para elaborar atlas estatal de riesgo

*"**Artículo 8o.** Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:*

(...)

***VI.** Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar acciones en la materia;*

***XIII.** Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios o delegaciones, conforme a los criterios emitidos por la federación;*

***XVII.** Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia."*

Potestad para suscribir convenios

*"**Artículo 10.** La federación y las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos, incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte."*

Potestad Tributaria y recaudatoria de las entidades federativas

*"**Artículo 11.** Las Entidades Federativas y los Municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta ley."*

*"**Artículo 30.** Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:*

(…)

***III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación** y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático…"*

*"**Artículo Décimo (Transitorio).** El gobierno federal, las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de cumplir con lo dispuesto en esta Ley, **deberán promover las reformas legales y administrativas necesarias a fin de fortalecer sus respectivas haciendas públicas, a través del impulso a su recaudación**. Lo anterior, a fin de que dichos órdenes de gobierno cuenten con los recursos que respectivamente les permitan financiar las acciones derivadas de la entrada en vigor de la presente Ley."*

Potestad para establecer Registros

La Ley General de Cambio Climático, en comento, establece en el artículo 75 que:

"Artículo 75. *Las autoridades competentes de las Entidades Federativas y los Municipios proporcionarán al INECC (Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático) los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras previstas por la fracción XIII del artículo 7o. de la presente Ley, que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan."*

En este mismo sentido, el artículo 77 de la Ley General de Cambio Climático establece que *"EI Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo diversos temas siguientes entre los cuales se encuentran: "... las emisiones del inventario nacional, de los inventarios estatales y del registro..."*

Y el artículo 87 de la mencionada Ley, señala que:

"Artículo 87. *La Secretaría, deberá integrar el Registro de emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte.*

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, asimismo establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro:
I . *....*

(...)

V. *La vinculación, en su caso, con otros registros federales o estatales de emisiones."...*
De la lectura de los citados dispositivos de Ley, podemos observar que se define un nuevo marco institucional, muy importante en nuestro País, que establece la concurrencia competencial de la Federación, Entidades Federativas y Municipios en la aplicación de políticas y de medidas en materia de cambio climático, **que otorga plena potestad a las entidades federativas para promover reformas legales y administrativas con el objeto de lograr una mayor recaudación** para apoyar la implementación de acciones para enfrentar las circunstancias que surjan motivo del cambio climático. No obstante, la facultad impositiva del Estado, como Potestad Constitucional concurrente, la tiene el Estado como ha quedado motivado en líneas anteriores.

Por otra parte, cabe señalar que este impuesto pretende gravar las emisiones de gases a la atmósfera siguientes: bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, los dos primeros tienen una mayor incidencia en cuanto al volumen de emisiones y, por tanto, por lo que, hace al efecto contaminante de los mismos.

En términos de todo lo antes expuesto con anterioridad, es que se propone la creación de la contribución de "Emisiones de Gases a la Atmósfera", consistente en fortalecer la concienciación y la responsabilidad ambiental de las personas físicas, morales y unidades económicas que realizan actividades empresariales, que repercuta en favor del desarrollo sustentable.

Para precisar el alcance y naturaleza de esta contribución, es importante destacar a esta H. Soberanía, que es precisamente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la que establece que se debe elaborar y actualizar un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), al que ya se ha hecho referencia en párrafos precedentes. Éste, se debe integrar con los reportes de las emisiones y transferencias de contaminantes realizados por las industrias sujetas a regulación federal y por las sujetas a

regulación estatal y/o municipal (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por sus siglas LGEEPA, artículo 109 bis), para que se integre la base de datos nacional, la Federación y los Estados y/o Municipios podrán firmar acuerdos de colaboración para la transferencia de la información.

La LGEEPA establece qué industrias están bajo jurisdicción Federal, y el resto lo está bajo jurisdicción Estatal o Municipal (Art. 111 bis), el mismo artículo declara la existencia de un Reglamento que establecerá los subsectores industriales pertenecientes a las ramas industriales mencionadas en el artículo y que estarán sujetos a la legislación federal en materia de emisiones.

En el artículo 113 de la LGEEPA se establece que en las emisiones a la atmósfera se deben acatar los límites definidos por los reglamentos o las Normas Oficiales Mexicanas y el Artículo 111 faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por sus siglas: "SEMARNAT", para expedir Normas Oficiales Mexicanas para establecer los límites máximos permisibles de emisiones y los umbrales emisiones y/o concentración para que una empresa esté obligada a reportar sus emisiones al RETC Federal o Estatal/Municipal. También el artículo 18 del Reglamento de la LGEEPA establece que las substancias sujetas a reporte y sus umbrales serán definidas en normas oficiales mexicanas.

De esta manera, la actualización de las listas de sustancias químicas a ser reportadas al RETC y los umbrales de reporte se establecerán en Normas Oficiales Mexicanas, lo que permite incorporar de manera más ágil a la normatividad, los avances del conocimiento científico sobre los potenciales daños a la salud y los ecosistemas.

Por su parte, las Normas Oficiales Mexicanas que definen que substancias deben reportarse y sus umbrales de reporte, lo deben hacer con base a los criterios de: persistencia ambiental, bioacumulación, toxicidad, teratogenicidad, mutagenicidad o carcinogenicidad y, en general, por sus efectos adversos al ambiente. Estos umbrales consisten en un compromiso sustentado en criterios técnicos entre el impacto potencial en la salud o el ambiente de una sustancia química y las cargas que se le imponen a la industria y a las agencias reguladoras para generar y mantener el RETC. Las sustancias químicas a reportar y sus umbrales están establecidas en la NMX-AA-118-SCFI-2001.
Cada sustancia tiene su umbral específico, por lo que una empresa deberá incluir en su informe anual, llamado Cédula de Operación Anual (COA) cada una las sustancias que emita o transfiera y que se encuentren enlistadas en la NMX-AA-118-SCFI-2001 y que excedan los umbrales correspondientes. En la actualidad son 104 compuestos químicos y la norma están en proceso de revisión durante el cual se pueden agregar más compuestos.

Elementos del Impuesto Sobre Emisiones de Gases a la Atmósfera.

De acuerdo con todo lo anterior, con la adición a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas que se propone, se establece como OBJETO de este Impuesto las emisiones de gases a la atmósfera generadas en las actividades comerciales o industriales que la propia Ley define.

La propuesta de decreto establece cuáles son los gases que se considerarán como sustancias contaminantes de la atmósfera, esto es, bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, lo cual atiende a su peligrosidad en la salud de las personas, a las altas cantidades de emisión y a su elevada contribución a que se genere el efecto invernadero.

El impuesto se pagará aplicando la cuota de 250 pesos a cada tonelada de emisiones registradas.

Esta cuota es congruente con la establecida a nivel internacional para gravámenes de esta índole y refleja el daño generado, en términos monetarios, de cada tonelada de gases emitida a la atmósfera (o, igualmente, el beneficio en términos monetarios que la sociedad deja de percibir por cada tonelada de gases emitida a la atmósfera). Para determinar el monto del impuesto, se empleó un análisis del beneficio neto derivado de una serie de estrategias para reducir las emisiones de gases.

Cabe señalar que la contribución no es onerosa si consideramos que estudios de Derecho Comparado, indican que en otros países se prevé el cobro de un impuesto semejante conforme a lo siguiente:

CANADÁ
La Columbia Británica estableció en julio de 2009 un impuesto sobre el carbono de 15 $CAN (alrededor de 9,65 €) por tonelada de CO_2 que fue aumentando gradualmente 5$CAN cada año hasta los 30$CAN, (sobre 19.30 €) en el año 2012.

DINAMARCA
La tasa ascienda a 12 euros (en promedio) por tonelada de CO_2, con tasas reducidas para algunas industrias.

SUIZA
La cuota es una cantidad de 12 francos por tonelada de CO_2, (7,91 €) en 2008, 24 francos, (15.82 €) en 2009, 36 francos (23.72 €) en enero del año 2010.

AUSTRALIA
La cuota del impuesto es de 23 dólares locales (alrededor de 25 dólares) por emisión de una tonelada de dióxido de carbono a partir del 1 de julio del año 2012.

Es base de este impuesto la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

Para la determinación de la base imponible el contribuyente la determinará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere o, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal de Emisiones a cargo de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

Para la determinación de las toneladas emitidas, el contribuyente realizará la conversión de los gases objeto de este impuesto en Bióxido de Carbono (CO2), multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla siguiente:

GASES EFECTO INVERNADERO	COMPOSICION MOLECULAR	EQUIVALENCIA CO_2
Bióxido de carbono	CO_2	**1**
Metano	CH_4	**23**
Óxido nitroso	N_2O	**296**
Hidrofluoro-carbonos	HFC-23	**12,000**
	HFC-125	**3,400**
	HFC-134a	**1,300**
	HFC-152a	**120**
	HFC-227ea	**3,500**
	HFC-236fa	**9,400**
	HFC-4310mee	**1,500**
Perfluoro-carbonos	CF_4	**5,700**
	C_2F_6	**11,900**
	C_4F_{10}	**8,600**
	C_6F_{14}	**9,000**
Hexafluoro de azufre	SF_6	**22,200**

A cuenta de este Impuesto se harán pagos provisionales mensuales, que se presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente que corresponda al mismo, mediante los formularios que para esos efectos apruebe y publique la Secretaría.

Asimismo, se deberá presentar una declaración anual por este Impuesto a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este impuesto del ejercicio que corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades

penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables por el riesgo de pérdida de vida humana, así mismo por deterioro que causa a la salud pública y el daño al ambiente.

Se propone que los sujetos pasivos de este impuesto, sean las personas físicas, morales o unidades económicas en el Estado que realicen los hechos generados de la contribución, para dar muestra de la generalidad en el tributo al emitir gases a la atmosfera, sin que tenga una carga o connotación de especificidad a sector alguno de nuestra economía.

De igual manera en respeto a los principios de tributación establecidos en la CPEUM en su artículo 31, fracción IV, se establecen con precisión, certidumbre y legalidad los elementos de esta contribución, procurando en todo momento respetar de igual manera los principios de proporcionalidad y equidad en el establecimiento de la contribución.

De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua

Para comprender la importancia de este impuesto en primer término debemos considerar que la contaminación del suelo es una degradación de la calidad del suelo relacionada con la presencia de sustancias químicas. Se define en términos generales como el aumento en la concentración de compuestos químicos, de origen n humano o derivado de la actividad del hombre, que provoca cambios perjudiciales y reduce su empleo potencial, tanto por parte de la actividad humana, como por la naturaleza.

Se habla de contaminación del suelo cuando se introducen sustancias o elementos de tipo sólido, líquido o gaseoso que provocan un daño en las plantas, la vida animal y la salud humana.

El suelo puede contaminarse de diversas formas: cuando se rompen tanques de almacenamiento subterráneo, cuando se utilizan pesticidas, por filtraciones del alcantarillado y pozos ciegos, o por acumulación de productos industriales o radioactivos.

Los productos químicos que suelen relacionarse con la contaminación y que son de los que comúnmente se encuentran en suelo y subsuelo incluyen derivados del petróleo, solventes, pesticidas y otros metales pesados. Este fenómeno está vinculado muy de cerca con el grado de industrialización e intensidad del uso de productos químicos.

Las consecuencias por la presencia de químicos en el suelo y subsuelo afecta en un primer momento a las plantas, pues éstas se encuentran en contacto directo con el suelo. Así pues, las plantas a través de sus raíces pueden absorber las sustancias nocivas lo que les ocasiona la muerte. Si un animal consume hierba contaminada por efecto del suelo corre el riesgo de enfermar y dependiendo del tipo y cantidad de contaminantes puede morir. Cabe señalar que los animales, en el caso de Zacatecas típicos de la región como los tuzos y perritos de la pradera, pueden entrar en contacto directo con el suelo contaminado al excavar sus madrigueras, por lo que es posible que los contaminantes se inhalen a través del polvo.

Ahora bien, es posible que el metabolismo de los microorganismos que habitan en el suelo se altere y esto provoque consecuencias en las cadenas alimentarias, con efectos graves en las especies depredadoras.
Al ser Zacatecas un productor Agrícola corre un riesgo más, pues si un suelo agrícola está contaminado, ocasiona que los cultivos se pudran y de esta manera disminuye el rendimiento de los cultivos y el suelo pierde su protección natural contra la potencial erosión.

De acuerdo con el tipo de contaminante al que una persona se expone, puede contraer alguna enfermedad. Por ejemplo, el plomo, el cromo, los pesticidas y los herbicidas son potentes cancerígenos, y el benceno tiene incidencia en algunos casos de leucemia.

Otros efectos dañinos consisten en fatigas, dolores de cabeza, náuseas, irritación en los ojos y erupciones en la piel, pero es importante considerar que la exposición directa al suelo contaminado con sustancias muy tóxicas puede ocasionar la muerte.

Al emitirse al suelo y subsuelo sustancias contaminantes nocivas se afecta la salud de los seres humanos por medio del contacto directo con el suelo o bien, por inhalación de los contaminantes vaporizados o elevados por ventiscas suspendiéndolas en el aire. Asimismo, hay probabilidades de contraer enfermedades cuando las sustancias se infiltran desde el suelo hacia las fuentes de agua subterránea usadas para el consumo.

Ahora bien, para atender los problemas de salud, al campo, a la infraestructura, la educación entre otros, es necesario que el estado cuente con recursos que le permita atender estas obligaciones como consecuencia de la contaminación citada, motivo por el cual se propone la creación del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua, lo que redundará de igual forma a la responsabilidad sobre el manejo de diversas sustancias que ocasionan un daño a la salud y al medio ambiente el cual será aplicable a las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que en el territorio del Estado de Zacatecas, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, realicen esa emisión de contaminantes.

En cuanto a este impuesto se determinó la base considerando las Normas Oficiales Mexicanas siguientes:

NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012: "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación";

NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004: "Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio",

NOM-001-SEMARNAT-1996: "Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales"

Concluyendo señalar como base la cantidad en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados según corresponda, con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas según sea el caso en:

- Para suelo y subsuelo en miligramos por kilogramo, base seca, obtenidos de muestras que se realicen conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en cada cien metros cuadrados de terreno, de acuerdo a lo siguiente:

a) Suelos contaminados por hidrocarburos:

Previendo esta iniciativa de ley, que las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012: "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación".

b) Suelos contaminados por: arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio.

De igual manera se prevé en esta iniciativa de ley, que Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004: "Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio".

- Para agua en miligramos en litros, que se presenten por cada metro cúbico, con base en lo siguiente:

Previendo esta iniciativa de ley que las muestras para determinar la cantidad de miligramos por litro por cada metro cúbico de agua, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996: "Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales"

Para efectos de este Impuesto, se entenderá que los valores presentados representan una unidad de contaminantes en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados según corresponda.

El impuesto se causará aplicando los equivalentes y cuotas siguientes:

- Suelo y subsuelo: una cuota impositiva por el equivalente a 25 pesos por cada cien metros cuadrados afectados con las sustancias contaminantes.

- Agua: Contaminantes en aguas residuales básicos y en aguas residuales, ocasionado por metales pesados y cianuros, una cuota impositiva por el equivalente a 100 pesos por cada metro cúbico afectado con las sustancias contaminantes.

Dado que existen contaminantes complejos por su composición se prevé que si el suelo, subsuelo o agua fueron contaminados con dos o más sustancias de las mencionadas la cuota se pagará por cada contaminante.

Asimismo para el caso de suelo y subsuelo, por los excedentes en contaminantes en miligramos por kilogramo, base seca, que se presente por cada cien metros, se deberá aplicar una cuota de 25 pesos por cada unidad de medida entera o fracción adicional de contaminantes.

En cuanto a los excedentes en contaminantes en miligramos en litro que se presenten por metro cúbico, se deberá aplicar una cuota de 100 pesos por cada unidad de medida entera o fracción adicional de contaminantes.

Se propone que los sujetos pasivos de este impuesto, sean las personas físicas, morales o unidades económicas en el Estado que realicen Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua objeto de la contribución, para provocar así la generalidad en el tributo sin que tenga una carga o connotación de especificidad a sector alguno de nuestra economía.
De igual manera, en respeto a los principios de tributación establecidos en la CPEUM en su artículo 31, fracción IV, se establecen con precisión, certidumbre y legalidad los elementos de esta contribución, procurando en todo momento respetar de igual manera los principios de proporcionalidad y equidad en el establecimiento de la contribución.

Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos

Dentro de los problemas sociales de nuestro País, en la actualidad uno de los principales es el manejo adecuado de residuos en cualquiera de sus formas y de sus clasificaciones, desde el año 2003 se emitió la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que regula la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de su manejo especial, además señala distintas acciones de la prevención de la contaminación y remediación de sitios con dicha clase de residuos. En México, según datos reportados por el portal de "Centro Mexicano de Derecho Ambiental" A. C., se producen 10 millones de metros cúbicos de basura cada mes depositados en más de 50 mil tiraderos de basura legales y clandestinos.

El problema es cada vez más grave porque ha aumentado la actividad industrial y genera muchos productos que son tóxicos o muy difíciles de incorporar a los ciclos de los elementos naturales, por sus características y composición. En no pocas ocasiones los productos químicos acumulados en vertederos, que después han sido recubiertos de tierra y utilizados para construir viviendas sobre ellos, han causado serios problemas en las viviendas y en la salud de las personas.

Hasta hace poco tiempo los residuos sin importar su tipo o clasificación se depositaban, sin más, en vertederos, ríos, mares, lotes baldíos, terrenos abandonados o cualquier otro lugar que se encontrara cerca. En las sociedades agrícolas y ganaderas se producían muy pocos residuos no aprovechables. Con la industrialización y el desarrollo, han aumentado la cantidad y variedad de residuos que se generan.

Durante varios decenios los residuos se han seguido eliminando por el simple sistema del vertido. Se hacía esto incluso con la cada vez mayor cantidad de sustancias químicas tóxicas que se producen. Pero se han ido comprobando, con el transcurso del tiempo, las graves repercusiones para la higiene y la salud de las personas, las plantas, los animales, y los importantes impactos negativos sobre el ambiente que tiene este sistema de eliminación de residuos.

En este contexto para efectos ejemplificativos, la industria minera genera residuos que comúnmente se denominan relave (jale o cola) que son un conjunto de desechos tóxicos derivados de los procesos mineros de la concentración de minerales, usualmente constituido por una mezcla de rocas molidas, agua y minerales de ganga, (o sin valor comercial), aunque también se encuentran bajas concentraciones de metales pesados, tales como, cobre, plomo, mercurio y metaloides como el arsénico.

Los procesos de recuperación de minerales son solo parcialmente eficientes y por tanto, un porcentaje de los minerales que se desea extraer, permanece en los jales mineros. Estos procesos de recuperación o extracción de minerales también pueden concentrar minerales no deseados.

Los relaves contienen altas concentraciones de químicos y elementos que alteran el medio ambiente, por lo que deben ser transportados y almacenados en «tranques o depósitos de relaves» donde lentamente los contaminantes se van decantando en el fondo y el agua es recuperada mayoritariamente, y otra parte se evapora. El material queda dispuesto como un depósito estratificado de materiales sólidos finos. El manejo de relaves es una operación clave en la recuperación de agua y para evitar filtraciones hacia el suelo y napas subterráneas, ya que su almacenamiento es la única opción. Para obtener una tonelada de concentrado se generan casi 30 toneladas de relave o residuos.

Como resultado de los procesos de molienda, las grandes rocas que contienen los minerales se convierten en las partículas pequeñas de los jales mineros. Estas partículas de material fino a medio (limoso arenoso), de los jales mineros ahora pueden fácilmente ser suspendidas en la atmósfera mediante la acción del viento y ser dispersadas a través del medio ambiente en forma de partículas de polvo. Este polvo de los jales mineros puede contener altas concentraciones de materiales potencialmente peligrosos.

Debe considerarse que el polvo de los jales mineros puede afectar la salud humana por sus características físicas (p.ej., las partículas de tamaño pequeño se inhalan y depositan en los pulmones de forma más eficiente), y porque este polvo contiene una cantidad de substancias que son potencialmente peligrosas. Algunos contaminantes son más bioaccesibles (solubles en los fluidos humanos y disponibles para ser absorbidos por el cuerpo), que otros y tienen un mayor potencial para causar problemas de salud.

Las personas pueden ser expuestas a los contaminantes en los jales mineros a través de:

- El contacto con la piel
- La ingestión (comer polvo)
- La inhalación (respirar polvo)

En materia de residuos sólidos urbanos en el Estado de Zacatecas no hay labores fundamentales para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos, la infraestructura con la que contamos se llama “Tiraderos” y en algunos casos “Rellenos Sanitarios Municipales”, lo que conforma no sólo la práctica insuficiente del cuidado ambiental, perjudicando de manera inmediata a la población, que en no pocos casos, se encuentra viviendo a poca distancia de estos depósitos de basura y a largo plazo daña el

ecosistema , de ahí la necesidad de contar con recursos fiscales que permitan atender estas obligaciones de gasto en atención a la salud e infraestructura para un mejor ambiente.

Partiendo de la definición de residuo prevista en el artículo 3 fracción XXXII de la Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente que señala como residuo cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

En este contexto, el Impuesto que nos ocupa plantea como sujetos a las personas físicas y morales, así como las unidades económicas sean o no residentes en el Estado de Zacatecas, generadoras del residuo y que por sí mismas o a través de intermediarios depositen o almacenen residuos en vertederos públicos o privados.

Es base gravable para este impuesto la cantidad en tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados, situados en el Estado de Zacatecas generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.

El impuesto al depósito o almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privado se causará aplicando una cuota de 100 pesos por tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados.

Se propone que los sujetos pasivos de este impuesto, sean las personas físicas, morales o unidades económicas en el Estado que en razón de sus actividades realicen el Depósito o Almacenamiento de Residuos objeto de la contribución, para provocar así la generalidad en el tributo sin que tenga una carga o connotación de especificidad a sector alguno de nuestra economía.
De igual manera como en otras fuentes de tributación propuestas en esta iniciativa, en respeto a los principios de tributación establecidos en la CPEUM en su artículo 31, fracción IV, se establecen con precisión, certidumbre y legalidad los elementos de esta contribución, procurando en todo momento respetar de igual manera los principios de proporcionalidad y equidad en el establecimiento de la contribución.

Extra fiscalidad y Destino de los impuestos de los Impuestos Ecológicos:

La implementación de contribuciones de carácter ecológico, deben ir acompañadas de un fin extrafiscal, motivo por el cual en la iniciativa de Ley que se propone contempla lo siguiente:

- Para efectos de lo establecido en las Secciones III, IV y V del Capítulo I de la iniciativa de Ley cuando exista una disminución de los contaminantes objeto de los impuestos, sea de un 20% o más entre un año y otro, se efectuará una reducción en un 20% del impuesto que le corresponda pagar en el ejercicio inmediato siguiente en el que se observe la disminución.

Para la procedencia del estímulo los contribuyentes deberán acreditar ante la Secretaría, las reducciones efectivas, a través de la documentación que contable y jurídicamente sea procedente.

Destino de los impuestos:

Los ingresos que se obtengan de la recaudación de los Impuestos Ecológicos, se destinarán prioritariamente, a las áreas de mayor afectación ambiental y de rezago económico e incluirán las de coinversión con el Gobierno Federal o algún otro mecanismo financiero que permita potenciar estos recursos, en los rubros siguientes:

I. Obras, infraestructura y operación de los servicios de salud;

II. Obras, infraestructura, mejoramiento o restauración del equilibrio ecológico;

III. Acciones estatales de inspección y vigilancia de fuentes fijas de contaminantes y de cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables;

IV. Desastres Naturales, contingencias ambientales por sequías, ciclones, sismos, entre otros; y

V. Vivienda, para reubicación de los habitantes de zonas de riesgo.

VI. Así como a las materias a que hace referencia la fracción II del artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático.

Impuesto Adicional para Infraestructura:

El objeto de este impuesto lo constituyen los pagos que se deban efectuar por concepto del Derecho de Control Vehicular establecidos en la Ley. Son sujetos de este impuesto los contribuyentes que deban realizar los pagos de Derecho de Control Vehicular; la base de este impuesto lo constituirán el monto total del pago que deban realizar los contribuyentes por el concepto antes señalado y a la base gravable se le aplicará la tasa del 30 %.

El pago de este impuesto se efectuará en el momento en que se realice el pago del Derecho de Control Vehicular. Los sujetos de este impuesto están obligados a enterarlo a través de la oficina recaudadora correspondiente y en las Instituciones Bancarias o en los medios que la Secretaría de Finanzas tenga autorizados.

Los ingresos que se obtengan de la recaudación del Impuesto se destinará a la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un tres por ciento (3%) del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura; como fuente de financiamiento para su aportación en convenios de coordinación, reasignación o pari passu con el Gobierno Federal, siempre y cuando su destino sea lo establecido anteriormente y al saneamiento financiero, a través de la amortización de la deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior, siempre y cuando su contratación provenga de los conceptos antes señalados.

Respecto a la procedencia legal de su implementación, existen diversas tesis y jurisprudencias, de impuestos similares que observan cumplimiento a los principios de legalidad, generalidad, equidad, proporcionalidad y gasto público, establecidos en el Artículo 31 fracción IV de la CPEUM, como se muestra según la voz que en seguida de detalla para cada una de ellas:

IMPUESTO, NO ES INCONSTITUCIONAL LA LEY QUE FIJA EL DESTINO DEL. (DECRETO NUMERO 293, DE 17 DE JUNIO DE 1967, QUE CREA UN IMPUESTO ADICIONAL DESTINADO AL SOSTENIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA).

TURISMO. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY NÚMERO 219, DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO DE 1996, QUE ESTABLECE EL IMPUESTO ADICIONAL PARA FOMENTARLO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

GASOLINAS Y DIÉSEL. EL IMPUESTO A LA VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL DE ESOS PRODUCTOS, ES DE CARÁCTER ADICIONAL Y NO CONSTITUYE UNA SOBRETASA.

GASOLINAS Y DIÉSEL. EL ARTÍCULO 2o.-A, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, QUE PREVÉ EL IMPUESTO POR LA VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL DE ESOS PRODUCTOS, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

Finalmente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 114/2013 fijó su postura al interpretar que los impuestos adicionales solo son constitucionales cuando

gravan en un segundo nivel determinada manifestación de riqueza previamente sujeta a imposición a través de un impuesto primario, como operan las “sobretasas” u otras contribuciones adicionales cuyo hecho imponible gira en torno a una misma actividad denotativa de capacidad económica.

El impuesto en comento no viola la fracción IV del artículo 31 constitucional, ni la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues la obligación a que dicho artículo se refiere tiene por objeto la satisfacción de los gastos públicos que el Estado debe cubrir en beneficio de la colectividad. Que con los impuestos deban cubrirse los gastos públicos no constituye una prohibición, para que el tributo, por la ley del Congreso, se destine desde su origen a cubrir un gasto en especial, si es en beneficio de la colectividad y a ello está obligado el Estado.

Si alguna prohibición contiene el precepto, no es otra que la de que el impuesto se destine a fines diferentes a los del gasto público pero en el caso se destina a los precitados conceptos que constituyen un gasto público. En consecuencia, mientras el impuesto se destine a un gasto público, se estará cumpliendo con el mandato constitucional de destinar el impuesto a gastos en beneficio de la colectividad, esta hipótesis se encuentra prevista en el artículo 7 Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El principio de igualdad establecido en la Constitución no se propone sancionar en materia de impuestos un sistema determinado ni una regla férrea por la cual todos los habitantes o propietarios deban contribuir con una cuota igual al sostenimiento del gobierno, sino que tiende a que en condiciones análogas se impongan gravámenes idénticos a los contribuyentes. Ese principio no priva al legislador de la facultad de crear categorías de contribuyentes con impuestos distintos, siempre que las distinciones, categorías o clasificaciones se apoyen en una base razonable y respondan a una finalidad económica o social.

Si bien a todo impuesto tiene que corresponder una capacidad contributiva, la determinación de las diversas categorías de contribuyentes puede hacerse por motivos distintos de la sola medida económica de esa capacidad.

El valor económico de los bienes que constituye el objeto material del impuesto no determina por sí solo y a veces no determina de ningún modo, las distintas categorías de contribuciones ni las que el régimen impositivo hace de los bienes gravados y de la situación de los contribuyentes a este respecto. En estas determinaciones pueden intervenir factores que no son económicos o que lo son sólo indirectamente.

Tanto el tesoro público como el régimen impositivo con que se le constituye, son instrumentos de gobierno y para la obtención del bien común que es la finalidad de todo sistema tributario ha de considerarse, no exclusivamente en la mayor o menor cantidad contributiva de cada uno sino también en un mayor o menor deber de contribuir que tiene razón de ser distinta de solo la capacidad económica de quien contribuye.

En la vida social, la función de los bienes o riquezas, tenida en cuenta por el legislador al imponer contribuciones, no es exclusivamente económica; como se dijo, es desde el punto de vista de lo que requiere el bien de la comunidad, fundamento y requisito de todo bien particular de quienes la constituyen que ha de ser apreciado a la condición de cada uno de los contribuyentes y determinada la función de los distintos bienes o especies de riqueza cuando se trata de igualar la obligación de los primeros y posibilidad de los segundos respecto a los fines del Estado, en vista de los cuales se establecen los sistemas impositivos y para cuyo servicio se forma el erario público; y desde este punto de vista, pueden ser desiguales los valores económicos, equivalentes, o lo contrario, pues la igualdad jurídica con que se constituye el orden de la sociedad es una igualdad proporcional.

La garantía de la igualdad en realidad establece: que las leyes deben tratar igualmente a los iguales, en iguales circunstancias. Como esta igualdad debe tomar en consideración tanto las diferencias que caractericen a cada una de las personas, en la materia regulada por el régimen legal de que se trate, para determinar quiénes son iguales cuando la relación en que la particular obligación, impuesta por la ley esté con las necesidades o conveniencias generales en el lugar, tiempo y modo de su aplicación para determinar si son o no iguales las circunstancias las leyes pueden y aún deben, establecer categorías diversas a condición de que la decisión sea razonable, es decir, tenga razón de ser en la naturaleza de las cosas de que se trate.

En ambas determinaciones se trata de trascender las apariencias de la igualdad aritmética para discernir desigualdades esenciales y hallar el modo de compensarlas mediante obligaciones o exenciones legales que igualen ante la ley a todos los comprendidos en su regla.

En otro aspecto, derivado del análisis del impuesto que se pretende establecer, no se encuentra que él, falte a la igualdad establecida como garantía constitucional, ni a la generalidad. Este impuesto de ninguna manera es exorbitante o ruinoso. Tampoco es desproporcionado en relación con los recursos del causante final del impuesto.

Tampoco falto de equidad, ni en sí mismo, ni en relación con el sistema fiscal, ni siquiera en el concepto de equidad, considerada como la manifestación del sentido de lo justo innato en el hombre y en la colectividad o resultado de su evolución, que tienda a realizarse en el derecho positivo, en cuanto éste no siempre toma en cuenta las circunstancias de hecho, en cuyo caso, la equidad tiende a templar el rigor del derecho, por medio de una benigna interpretación, que permite tener en cuenta las diferencias individuales y llega a significar el ideal que el derecho positivo debe proponerse realizar, en el derecho fiscal: gravando a los individuos según la actividad que desarrollen, la fuente y cuantía de sus ingresos, el de sus necesidades, el interés de la colectividad en la actividad desarrollada y su cooperación al bienestar general.

Con ello se pretende que, en la medida de lo posible, el estado puede proyectar y/o sentar las bases para generar infraestructura estratégica para el desarrollo económico y de vías de comunicación, desarrollar proyectos para la rehabilitación y expansión de la infraestructura requerida por los sectores productivos y de servicios, promover la creación de infraestructura que dé valor agregado a los procesos de producción y prestación de servicios, desarrollar infraestructura con servicios integrales, y, en general, fortalecer la infraestructura existente y promover la construcción de infraestructura que permita operar al Estado de Zacatecas como un centro de apoyo logístico, administrativo y de servicios.

Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas

Por otro lado, los argumentos que sustentan la propuesta de un nuevo, Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas se cimientan en los siguientes motivos:

México ha estado en la vanguardia en la epidemiología de las adicciones, ya que desde 1980, se han realizado cinco encuestas nacionales, en 1988, 1993, 1998, 2002 y 2008, las tres primeras registraban datos urbanos y en las dos últimas se agregaron datos del medio rural. Si existe una sustancia adictiva que cuenta con altos niveles de aceptación social, y que en algunos casos es asumida incluso como sinónimo de prestigio, esa es el alcohol.

De manera preocupante, la edad de inicio en el consumo de esta sustancia sigue descendiendo tanto en hombres como en mujeres, siendo cada vez mayor el número de adolescentes que tienen acceso al consumo y abuso del alcohol.
Lo anterior se sostiene al considerar los datos de la Encuesta Nacional de Adicciones 2011 elaborado por la Secretaría de Salud, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC), el Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones (CENADIC); en este documento se muestra cómo, en el 2011, la droga tanto de impacto como de inicio mayormente reportada es precisamente el alcohol.

De acuerdo con la información oficial, el abuso o dependencia del alcohol incrementó del 4.1 % en 2002 a 5.5% para el 2008. Por sexo, ambos tuvieron incrementos importantes (8.3% a 9.7% en hombres y de 0.4% a 1.7% en mujeres). La información obtenida de los pacientes que acuden por primera vez a los Centros de Integración Juvenil muestra consistencias con lo reportado por los centros gubernamentales. En estos centros, 25,665 personas solicitaron atención en 2009, siendo la principal sustancias que motivo la demanda de tratamiento el alcohol.

Bajo este contexto global, a continuación se muestran los resultados arrojados por estudios llevados a cabo en el país, como preámbulo y referente de los resultados encontrados en la Encuesta Nacional de Adicciones 2011.

- De acuerdo al último informe publicado por SISVEA, durante el año 2009, 1,118 centros de tratamiento proporcionaron información de 70,467 personas que acudieron a solicitar tratamiento.

- Los tres estados que reportaron más casos y Centros de Tratamiento, fueron Baja California, Chihuahua y Jalisco. El alcohol fue la droga de inicio más reportada (49.1%), seguida de tabaco (18.4%) y la mariguana (17.8%).

- La droga de impacto más frecuente a nivel nacional fue el alcohol, mencionada por 29,417 personas; 10,450 personas mencionaron la cocaína, 8,235 a la mariguana y 6,950 a las metanfetaminas.

- La mayoría de los entrevistados tenía 35 años de edad o más (39%) seguido del grupo de 15 a 19 años (16.8%). El mayor porcentaje de adultos de 35 años o más reportaron como droga de impacto al alcohol (55.3%).

- A partir del 2012 se ha empezado a contar con información de personas atendidas en tratamiento y no de eventos. Se atendieron 5,437 casos; de los cuales el 44.8% fue por alcohol.

A continuación se presentan los resultados para los Centros de Tratamiento no Gubernamentales, derivados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica solamente en lo que respecta a la Región Sur del país donde aparece la problemática en nuestro estado.

a) Resultados en base a la droga con que iniciaron su consumo (Droga de Inicio)

Región Sur: Esta región tiene como principales drogas al alcohol, seguida del tabaco y la mariguana. Adicionalmente, la mariguana ocupa el segundo lugar en Quintana Roo y Tabasco, mientras que en Zacatecas, Chiapas y Yucatán el tabaco es la segunda droga.

b) Resultados en base a la droga que los llevó a solicitar tratamiento (Droga de Impacto)

Región Sur: En todos los estados de esta región, el alcohol ocupa el primer lugar. En Zacatecas, Quintana Roo y Tabasco el crack sigue siendo la segunda droga a pesar de registrar decrementos importantes, en tercer lugar aparece la mariguana.

c) Resultados en base a las drogas que han consumido los usuarios (Consumo alguna vez)

Región Sur: En la región Sur, el alcohol constituye la principal droga de consumo, con porcentajes altos.

En un comparativo entre los datos emitidos por la OCDE (en el 2009 era de 9.1 litros al año, por persona) y el estudio de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (que exhibe un consumo de 8.4 litros) se refleja que la ingesta bajó 700 mililitros. En México, 46% de la población ha consumido alcohol y según las personas consultadas se iniciaron después de cumplir la mayoría de edad; sin embargo, la percepción ciudadana es que el problema comienza a los 14 años de edad.

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) presentó el estudio “Patrones de Consumo de Alcohol en México 2012”, liderado por Carlos Sojo, en el cual se indica que de manera individual los hombres mexicanos cuando beben consumen casi 8.4 litros anuales; mientras que las mujeres, 1.4 litros.

Los mayores índices de consumo alto de alcohol se ubican en Aguascalientes, Zacatecas, Nayarit, Michoacán, Jalisco, Distrito Federal, Hidalgo, Tlaxcala, Morelos, Puebla y Querétaro; le siguen Zacatecas, Quintana Roo, Sonora, Baja California Sur, Nuevo León y Tamaulipas.

El panorama actual, según la "investigación social y cultural sobre el consumo del alcohol y el alcoholismo en México" del doctor Luis Alfonso Berruecos Villalobos; en el país, se consume alcohol tanto de manera regular y responsable como en exceso, pero la mayoría de los individuos han caído desafortunadamente en la enfermedad llamada alcoholismo.

-Más del 13% de la población presenta síndrome de dependencia al alcohol.
-12.5 % son hombres y 0.6% son mujeres entre 18 y 65 años de edad.
-El alcoholismo el principal causante de accidentes con un 70 %, 60 % de los traumatismos.
-El 80 % de los divorcios están asociados del alcoholismo.
-El 60 % de los suicidios vinculados con el alcoholismo.

El alcoholismo sin duda alguna constituye un grave problema de salud pública, en casi todos los países del mundo, y en el caso de México según la investigación del doctor Luis Alfonso Berruecos Villalobos, publicadas en la página de internet http://www.animalpolitico.com/2012/03/las-cifras-del-alcoholismo-en-mexico/ bajo el título "Las cifras del alcoholismo en México"; sin considerar los daños provocados por el consumo excesivo se calcula que existen cerca de 9 millones de personas inválidas por el alcoholismo.

-El alcoholismo representa el 11.3% de la carga total de enfermedades.
-49 % de los suicidios.
-El 38 % de los homicidios en el país son cometidos por estar bajo los efectos del alcohol.
-El 38 % en casos sobre lesiones, particularmente entre jóvenes de 15 y 25 años de edad, los accidentes ocupan la primera causa de mortalidad.

Se calcula que aproximadamente dos millones 600 mil personas entre los 12 y los 45 años de edad, no tienen acceso a tratamiento médico para esta enfermedad de dependencia al alcohol.

El alcohol es una droga tan dañina como la marihuana, la cocaína o el tabaco que matan a fuego lento. Según un estudio, los principales problemas de salud que causa la enfermedad del alcoholismo son la gastritis, esofagitis, daño renal y en casos extremos cirrosis hepática y pancreatitis.

En el aspecto social provoca accidentes viales, actos violentos y es responsable en alto grado del maltrato y deterioro del ambiente familiar, además de ausentismo laboral, entre otras repercusiones.

Las mujeres bebedoras:

Según estudios de la División de Investigaciones Epidemiológicas y Sociales, del Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz" de la Secretaría de Salud:

-El 9% de las mujeres entre los 18 y los 65 años de zonas urbanas beben 5 copas o más en cada consumo.
-El 1% de mujeres son dependientes del alcohol.
-El 10 % de las bebidas alcohólicas que se venden en México es consumido por mujeres.

Las mujeres mayores de 60 años de edad son el grupo más afectado, usualmente es población que empezó a beber en la juventud y continúa haciéndolo.

Actualmente beben a la par que los hombres lo que las pone en desventaja en cuanto a los riesgos a su salud, dado que cuentan con más grasa corporal impide que el alcohol se pueda diluir y por lo mismo son más vulnerables con la intoxicación con menores dosis de alcohol.

Según la encuesta:

-El 16.8 % consumió bebidas alcohólicas durante su embarazo.
-El 7.4 % la cerveza era la bebida de preferencia de mujeres que amamantaban a su hijo.
-El 8 % continúa tomando de acuerdo a su patrón de consumo habitual.
-El 5.7 % redujo su consumo.

La "Encuesta Nacional de Adicciones" a que nos hemos referido, de la Comisión Nacional contra las Adiciones (CONADIC), refleja que en México hay un millón 200 mil personas con problemas de adicción, de los cuales alrededor de 465 mil se encuentra en situación crónica.

Además se registraron más de 30 millones de bebedores habituales, de los adolescentes se detectó que 3 % tiene problemas de alcoholismo y que tienden a consumir metanfetaminas a pesar de las restricciones.

La doctora María Elena Medina Mora, directora de la División de Investigaciones Epidemiológicas y Sociales, señaló que la población en México tiende a beber grandes cantidades de alcohol ocasionalmente y existe poca conciencia de que con solo consumir copa y media inhabilita de manera considerable la capacidad de reaccionar con rapidez ante una emergencia, lo que ocasiona accidentes automovilísticos.

La especialista ha indicado que parte de los problemas del alcoholismo es la negación, inclusive por parte de la familia que es la primera en esconder ese contexto; dijo que la población mexicana con problemas de alcoholismo tiene además dificultades en su conducta, violencia, depresión, entre otras.

Las cifras de consumo por tipo de bebida varían según los grupos de edad, según la "Encuesta Nacional de Adicciones 2008" de la Comisión Nacional contra las Adiciones (CONADIC); la cerveza es la bebida favorita de la población mexicana, en tanto los destilados, el vino y bebidas preparadas son de preferencia entre las edades de 18 a 29 años, aunque estas disminuyen después de los 29 años, mientras que el consumo de aguardiente y el alcohol aumenta con la edad, el pulque es consumido por la población que reporta beber todos los días.

Estudios previos dicen que el patrón de consumo típico es de grandes cantidades por ocasión de consumo. En total, casi 27 millones de mexicanos entre 12 y 65 años presentan frecuencias de consumo que oscilan entre menos de una vez al mes y diario. Y aunque beban con poca frecuencia, cuando lo hacen ingieren grandes cantidades.

El consumo es más frecuente entre hombres que mujeres, sin embargo, esta manera de beber está aumentando, especialmente entre los adolescentes, población que está copiando patrones de consumo de la población adulta, se calcula que en la ciudad de México, al menos 700 mil menores de edad son bebedores.

Los mayores índices de consumo alto de alcohol se ubican en el centro-occidente del país en los lugares de:

Aguascalientes, Zacatecas, Nayarit, Michoacán, Jalisco, Distrito Federal, Hidalgo, Tlaxcala, Morelos, Puebla y Querétaro. A éstos se suman Zacatecas y Quintana Roo, de la zona sur, y Sonora, Baja California Sur, Nuevo León y Tamaulipas, en el norte.

Cuando sólo se considera la población con abuso o dependencia del alcohol, la distribución se mueve más hacia el centro y sur del país:

De la región norte, permanecen Tamaulipas y Baja California Sur; del centro del país, Aguascalientes, Durango, Nayarit, Michoacán, San Luis Potosí, Zacatecas, Morelos, Puebla, Querétaro, Hidalgo, y se suma Guerrero. De la zona sur, permanecen Quintana Roo y Zacatecas. Se suman Oaxaca, Veracruz, Tabasco y nuevamente el D.F.

Los datos sobre consumo de alcohol que se desprenden de dicha encuesta indican beber grandes cantidades de alcohol por ocasión de consumo continúa siendo común en la población, también resulta que los adolescentes están copiando los modelos de los adultos y que una proporción importante presenta problemas con su manera de beber, sobresale el aumento del consumo entre las mujeres adolescentes.

Una proporción significativa requiere tratamiento y una mayor necesita educación para aprender a moderar su consumo en programas de tratamiento que incluyen atención psicológica, medicina general y psiquiatría para atender la salud mental que requieren en esta enfermedad.

Los pacientes que beben alcohol y tienen síndromes de abstinencia que les impiden lograr la suspensión del consumo les ofrecen un programa de desintoxicación breve.

Para quienes logran la abstinencia se les otorgan diferentes programas enfocados a prevenir recaídas y mejorar su calidad de vida. Incluyen psicoterapia individual, grupal, de pareja y familia, con un enfoque cognitivo conductual y sistémico, para grupos específicos de pacientes: hombres, mujeres y adolescentes en riesgo.

Ante este panorama, el Estado no puede ser mero espectador sino que requiere de llevar a cabo políticas públicas que le permitan enfrentar este problema de salud.

La Organización Mundial de la Salud calcula que el consumo nocivo del alcohol causa cada año 2,5 millones de muertes, y una proporción considerable de ellas corresponde a personas jóvenes. El consumo de bebidas alcohólicas ocupa el tercer lugar entre los principales factores de riesgo de mala salud en el mundo. Una gran variedad de problemas relacionados con el alcohol pueden tener repercusiones devastadoras en las personas y sus familias; además, pueden afectar gravemente a la vida comunitaria.

El consumo nocivo del alcohol es uno de los cuatro factores de riesgo de enfermedades no transmisibles importantes que son susceptibles de modificación y prevención. También están surgiendo indicios de que dicho consumo contribuye a aumentar la carga de morbilidad relacionada con enfermedades transmisibles como, por ejemplo, la tuberculosis y la infección por el VIH/sida.
Reducir el consumo nocivo del alcohol mediante medidas normativas eficaces y la infraestructura necesaria para aplicarlas correctamente no es una cuestión que se circunscriba a la salud pública. En realidad, es un asunto de desarrollo, pues la magnitud del riesgo correspondiente es mucho mayor en los países en desarrollo que en los países de ingresos altos, donde las personas cada vez están más protegidas por leyes e intervenciones integrales, complementadas por mecanismos para hacerlas cumplir.

La estrategia mundial para reducir el consumo nocivo del alcohol, avalada por la 63.a Asamblea Mundial de la Salud en mayo de 2010, reconoce los vínculos estrechos que existen entre dicho consumo y el desarrollo socioeconómico. Representa el compromiso de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud para actuar de manera continua a todos los niveles. Asimismo, aprovecha varias iniciativas estratégicas mundiales y regionales para la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, en particular el plan de acción de la estrategia mundial para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, aprobado por la Asamblea Mundial de la Salud en 2008.

En efecto, la OMS está atestiguando la manera en que, cada vez más, los formuladores de políticas sanitarias en los países en desarrollo se ven obligados a formular estrategias eficaces para resolver los problemas causados por el consumo nocivo del alcohol. Existen soluciones factibles y la estrategia mundial ofrece un conjunto de opciones de políticas e intervenciones que deben tenerse en cuenta para su ejecución en cada país como parte integral de las políticas nacionales, así como en el marco más amplio del desarrollo. La estrategia mundial también establece áreas prioritarias para la actuación mundial dirigida a promover, apoyar y complementar las medidas pertinentes en los niveles local, nacional y regional. Haciendo honor al espíritu de la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda, la OMS exhorta a los asociados internacionales para el desarrollo a responder favorablemente a las solicitudes de apoyo técnico por los países en desarrollo para aplicar y adaptar esas opciones de política a las prioridades y el contexto de cada uno.

La estrategia del Estado va enfocada a reducir el consumo nocivo del alcohol, a colaborar para reducir las consecuencias sanitarias y sociales del consumo nocivo del alcohol y lograr que nuestras comunidades sean lugares más sanos, más seguros y más agradables para vivir, trabajar y disfrutar de nuestro tiempo libre, para ello se requiere de recursos financieros para materializarlo.

Las políticas públicas que se pretenden llevar a cabo mediante la captación de recursos por la vía de este nuevo impuesto irían enfocadas a:

- Políticas destinadas a reducir el consumo nocivo del alcohol que deben trascender a los sectores de la salud y hacer participar oportunamente a sectores como los del desarrollo, el transporte, la justicia, el bienestar social, la política fiscal, el comercio, la agricultura, la política sobre consumo, la educación y el empleo, así como a actores económicos y de la sociedad civil.

- Prestar la atención necesaria, dando prioridad a la prevención y la reducción del consumo nocivo del alcohol.

- Mejorar la información, mediante el desarrollo de sistemas para reunir, analizar y difundir datos sobre el consumo de alcohol, los daños relacionados con el alcohol y las respuestas de política correspondientes.

- Aumentar la concienciación estatal respecto de la magnitud y la naturaleza de los problemas sanitarios, sociales y económicos causados por el consumo nocivo del alcohol, y reforzar el compromiso del gobierno para adoptar medidas que contrarresten tal consumo.

- Consolidar el acervo de conocimientos sobre la magnitud y los determinantes de los daños relacionados con el alcohol y sobre las intervenciones que reducen y previenen eficazmente esos daños.

Lo expuesto muestra la necesidad de la Entidad Federativa de crear un nuevo impuesto denominado “Del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico” encaminado a combatir en lo posible el alcoholismo, tal como lo establece el artículo 117 fracción IX en su último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como se muestra a continuación:

“Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:
I al VIII.-…
IX.-…

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.”

De la trascripción anterior se puede observar que el Estado tienen la posibilidad de crear leyes encaminadas a combatir el alcoholismo y siendo que en nuestro estado presenta en los últimos años un problema social y de salud que ha ido en aumento se sugiere la inclusión de este nuevo impuesto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas con el objeto prevenir, controlar, inhibir y reducir dicha adicción.

Ahora bien, las Entidades Federativas se encuentran facultadas para establecer tributos similares al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, respecto de la venta o consumo final de bebidas con contenido alcohólico distintas a la cerveza, sin que con ello se violente la Constitución Federal ni el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal como a continuación se demuestra:

- El artículo 73 fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los gravámenes exclusivos para la Federación, dentro de los cuales no se incluyen bebidas con contenido alcohólico, salvo la producción y el consumo de cerveza, la cual está reservada para ser legislada por el Congreso de la Unión y por tanto,

es el único producto que no puede gravarse su enajenación o consumo por las Entidades Federativas.

- En tanto, el Artículo 2 fracción I, de la Ley del Impuesto Especial de Producción y Servicios (LIEPS) establece el gravamen de la enajenación de bebidas con contenido alcohólico.

- Asimismo, el Art. 27, fracción I de la LIEPS, en el que se dispensa la prohibición para los estados de imponer gravámenes locales a la enajenación de bienes que se encuentren sujetos al pago de este impuesto, cuando el gravamen que se establezca reúna los requisitos previstos en el Art. 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal.

En este sentido, el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), establece que sin que se considere un incumplimiento del convenio a que se refiere el artículo 10 de la LCF, ni de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en adición a los impuestos a que hace referencia el artículo 41 de este último ordenamiento, las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán establecer impuestos locales a la venta o consumo final de los bienes cuya enajenación se encuentre gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre producción y Servicios, siempre que no se trate de bienes cuyo gravamen se encuentren reservados a la federación, y que dicha venta o consumo final se realice dentro del territorio de la entidad de que se trate.

Lo anterior es posible cuando se cumpla con los elementos siguientes:

- No se establezcan tratamientos especiales de ningún tipo.
- La tasa única aplicable sea del 4.5% sobre el precio de enajenación del bien de que se trate.
- La base no incluya los impuestos al valor agregado ni especial sobre producción y servicios.
- El impuesto no sea acreditable contra otros impuestos locales o federales.
- No se traslade en forma expresa y por separado el impuesto a las personas que adquieran los bienes. El traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.
- El impuesto se cause en el momento en que efectivamente se perciban los ingresos y sobre el monto que de ellos se perciba.
- El impuesto no se aplique en dos o más etapas del proceso de comercialización.

Es decir en el caso particular el impuesto se aplicaría a la venta final de bebidas alcohólicas realizadas en el estado, con excepción de la cerveza a una tasa del 4.5% sobre el precio de venta antes de aplicar el IEPS y el IVA, y seria incluido en el precio de venta trasladándolo al consumidor final.

En forma similar al IVA y al IEPS, el impuesto propuesto se causa sobre una base de flujo de efectivo, es decir, conforme el consumidor paga efectivamente el precio y se pagaría en forma mensual y enteraría dentro de los 17 días del mes siguiente al de su causación.

Del mismo modo, el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal, en su último párrafo establece que los municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas.

El pago del impuesto se ejemplifica de la forma siguiente: Una bebida alcohólica cuyo precio antes de impuestos fuera de $100.00, el cálculo de la mecánica de aplicación del impuesto sería el siguiente:

Precio antes de Impuestos	$ 100.00	
Impuesto Estatal al 4.5%	4.50	
IEPS 53%		53.00
Subtotal	157.50	
IVA 16%		25.20

Importe a pagar con el nuevo impuesto: $ 182.70

Como se observó en el ejemplo anterior, la contribución propuesta, además de incidir por sí mismo en el precio de venta, implica un incremento en el IVA, ya que su importe debe ser considerado en la base de este último gravamen, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la ley respectiva que, literalmente, establece lo siguiente:

"Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto".

En materia de Impuesto Sobre Nómina:

Con relación a este Impuesto, se propone eliminar exenciones para determinar la base gravable, como la PTU, Pensiones y Jubilaciones, Indemnizaciones, Pagos por Gastos Funerarios, Gastos de Representación y Viáticos, Aportaciones SAR, el Ahorro, Premios por Asistencia y Puntualidad, Pagos Tiempo Extraordinario, entre otros.

Asimismo, se propone eliminar sujetos que actualmente se consideran como exentos del Impuesto, como la Federación, Estado, Municipios, Instituciones de Asistencia o Beneficencia, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, Instituciones Educativas Públicas, Ejidos, Comunidades, Empresas constituidas por Avecindados, entre otros.

Respecto a la tasa del Impuesto, se observó las experiencias de otras entidades federativas, cuya tendencia es el fortalecer la recaudación del mismo a través del incremento de la tasa impositiva, como se muestra a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	**Impuesto sobre Nóminas**	Tasa ISN
Baja California Sur	**1**	2.50%
Campeche	**1**	2% a 3%
Chihuahua	**1**	3.00%
Distrito Federal	**1**	3.00%
Estado de México	**1**	3.00%
Nuevo León	**1**	3.00%
Oaxaca	**1**	3.00%
Puebla	**1**	3.00%
Quintana Roo	**1**	3.00%
San Luis Potosí	**1**	2.50%
Tabasco	**1**	2.50%
Veracruz	**1**	3.00%
Yucatán	**1**	2.50%

Lo anterior, sustentan la propuesta de incrementar el impuesto en comento a una tasa impositiva del 2.5%.

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles

Se abre el apartado de obligaciones para establecer la posibilidad de cobrar accesorios al impuesto por el pago extemporáneo (actualización y recargos), la obligación de conservar los documentos que acrediten la propiedad de los bienes.

Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas

Ante las adversidades financieras que enfrenta nuestra máxima casa de estudios, se convierte como un acto de responsabilidad y solidaridad con la misma, la propuesta de incrementar la tasa gravable del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, del 5% al 10%.

Para crear la responsabilidad financiera de la UAZ, se propone facultar a la Secretaría de Finanzas para que traslade las cantidades que correspondan de este impuesto a la misma Universidad, siempre que la misma se encuentre al corriente en el pago de las contribuciones que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones estatales.

Asimismo, si la UAZ, adeuda contribuciones estatales o por afectación a las participaciones del Estado derivado de obligaciones convenidas por la propia Universidad, la Secretaría de Finanzas podrá compensar la totalidad de las mismas con las cantidades que por este impuesto le correspondan a la UAZ de manera oficiosa.

Otros aspectos normativos que se proponen

Se actualizaron las cantidades contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, en materia de derechos y productos para considerar un ajuste en función del crecimiento económico de un 2.6% respecto de los criterios generales de política económica para 2017, tomando como base el salario mínimo general aplicable al Estado de Zacatecas de 73.04 pesos.

Por otra parte, en simetría jurídica con la creación del Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligación del pago de contribuciones por medios electrónicos.

Se incluyen como ingresos por el cobro de derechos los obtenidos por la actual Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, así como los cobrados por los Organismos Públicos Descentralizados, Dependencias Estatales que deberán publicar los conceptos e importes que se cobraran por los servicios que presten.

En mérito de lo antes expuesto y de lo fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular la presente Iniciativa de Ley:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular los ingresos que la Hacienda Pública Estatal tiene derecho a percibir para atender los gastos y cumplir las obligaciones de gasto público en su administración, organización y prestación de servicios públicos.

En la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas se establecerán los ingresos que anualmente se proyectan percibir conforme a las contribuciones, productos y aprovechamientos que se establecen en la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá como:

I. Aprovechamientos: Los señaladas y definidos como tal en el Código;

II. Base gravable: Es el monto gravable sobre el cual se determina el pago del impuesto;

III. Base seca: al terreno sin agua o líquidos, que se hubieran añadido ya sea por medios naturales o artificiales.

IV. Código: al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

V. Contribuciones: Aquellas señaladas y definidas conforme a la clasificación a que hace referencia el Código;

VI. Cuota: Cantidad de dinero que se pagará para cubrir una contribución;

VII. Estado: Al Estado de Zacatecas y su delimitación territorial en términos del artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

VIII. Estímulo: Beneficio económico que se otorga a aquellos contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en esta Ley;

IX. Fuentes fijas: son las fuentes industriales estacionarias que generan emisiones desde puntos estacionarios (por ejemplo, chimeneas o respiraderos).

X. Ley de Hacienda: Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas;

XI. Objeto: Es la actividad o cosa que la Ley señala como el motivo del gravamen, de tal manera que se considera como el hecho generador del impuesto;

XII. Productos: Los señalados y definidos como tal en el Código;

XIII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

XIV. Sujeto o sujetos: Personas físicas, personas morales y cualquier entidad económica que conforme a la ley se encuentren ubicadas en las hipótesis de ley como obligadas al pago de contribuciones;

XV. Tasa o Tarifa: Es la cantidad de dinero que se deberá de pagar por concepto de un impuesto en específico a cargo del sujeto; y

XVI. Unidades Económicas: las empresas, las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquiera otra forma de asociación, que realicen los actos y actividades previstos como supuestos causa de los impuestos establecidos en esta Ley, que no se encuentre reconocida como persona jurídica conforme a la legislación civil del estado.

ARTÍCULO 3.- En lo no previsto en la Ley de Hacienda se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la legislación fiscal de la Entidad y las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, que no sean contrarias a la naturaleza del derecho fiscal.

Las infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en la presente Ley serán sancionadas de conformidad con el Código.

ARTÍCULO 4.- El pago de los impuestos previstos en la Ley de Hacienda se realizará en la forma y términos previstos en el artículo 32 del Código.

Para la determinación y pago de las contribuciones con sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de pesos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

ARTÍCULO 5.- Las obligaciones a que hace referencia está la Ley deberán cumplirse por los sujetos de las contribuciones con independencia de las demás obligaciones que establezcan otras disposiciones fiscales federales o estatales aplicables en materia fiscal o administrativa.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
Impuestos Ecológicos

SECCIÓN I
Generalidades

ARTÍCULO 6.- El objetivo y finalidad de estos impuestos, es que la Hacienda Pública del Estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para la población, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través del establecimiento de figuras impositivas que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados para que favorezcan a la salud pública.

ARTÍCULO 7.- Para efectos de este Capítulo serán aplicables de manera supletoria el Código de Biodiversidad del Estado de Zacatecas y demás disposiciones vigentes en el Estado en materia de derecho al medio ambiente, que no sean contrarias a la naturaleza del derecho fiscal.

SECCIÓN II
Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales

DEL OBJETO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la extracción del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, aun y cuando constituyan vetas, mantos o yacimientos tales como: agregados pétreos, andesita, arcillas, arena, caliza, cantera, caolín, grava, riolita, rocas, piedras y sustrato o capa fértil.

Para efectos de este artículo la extracción deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado.

En ningún momento se considerarán objeto de este impuesto los minerales o sustancias a que hace referencia el artículo 4 de la Ley Minera.

Para efectos de este artículo se entiende como:

I. Agregados Pétreos: los materiales granulares sólidos inertes que se emplean en los firmes de las carreteras con o sin adición de elementos activos y con granulometrías adecuadas; se utilizan para la fabricación de productos artificiales resistentes, mediante su mezcla con materiales aglomerantes de activación hidráulica (cementos, cales, etc.) o con ligantes asfálticos.

II. Rocas: el granito, la roca volcánica, el mármol, el ónix, roca travertino, rocas sedimentarias y demás rocas para la construcción.

DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 9.- Son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado extraigan del suelo y subsuelo materiales que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno, tales como: agregados pétreos, andesita, arcillas, arena, caliza, cantera, caolín, grava, riolita, rocas, piedras y sustrato o capa fértil.

DE LA BASE

ARTÍCULO 10.- La base para el cálculo de este impuesto será el volumen de metros cúbicos de material extraído en términos del artículo anterior.

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 11.- El impuesto a que se refiere este capítulo se causará por cada metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto de la contribución con base en el tipo de material extraído y las cuotas siguientes:

MATERIAL	CUOTA
Agregados Pétreos	$ 24.11
Andesita	$ 35.72
Arcillas	$ 14.50
Arena	$ 17.59
Caliza	$ 15.56
Cantera	$ 18.29
Caolín	$ 456.01
Grava	$ 11.25
Riolita	$ 24.64
Rocas	$ 399.67

Piedras y sustrato o capa fértil	$ 11.25

DEL PAGO

ARTÍCULO 12.- Los contribuyentes sujetos de este impuesto, efectuarán sus pagos, a más tardar el día 17 del mes siguiente a que realicen u ocurran las actividades a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, mediante declaración que presentarán en las formas y medios autorizados por la Secretaría, según lo dispuesto en el Código.

Los contribuyentes deberán proporcionar la información que se les solicite en las formas que al efecto apruebe la Secretaría.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto, además de las establecidas en el Código, las siguientes:

I. Las personas físicas y morales o unidades económicas que para efecto de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otras entidades, pero que realicen las actividades a que se refiere este capítulo, deberán registrar como domicilio fiscal estatal, el lugar en donde se originen sus actos;

II. Presentar las declaraciones del impuesto y enterar y pagar el impuesto correspondiente en la forma y los términos previstos en esta sección;

III. Registrarse o empadronarse en la oficina recaudadora que corresponda al lugar de la ubicación de los terrenos explotados;

IV. Llevar un libro de registros de extracción en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos de material que se extraiga del suelo y subsuelo;

V. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto;

VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, para los efectos del ejercicio de sus facultades de comprobación, los informes, documentos, registros y comprobantes que le sean solicitados, en relación con la determinación y pago de este impuesto, así como del resto de las obligaciones a su cargo en términos del presente Capítulo; y

VII. Las demás que señale la ley y los ordenamientos fiscales aplicables.

SECCIÓN III
De la Emisión de Gases a la Atmósfera

DEL OBJETO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este impuesto las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo.

Para los efectos de este impuesto se considera emisión a la atmósfera, la expulsión directa o indirecta de Bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 15.- Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.

También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Estado y por los Municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

DE LA BASE

ARTÍCULO 16.- Es base de este impuesto la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

Para la determinación de la base gravable, el contribuyente la realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal de Emisiones a cargo de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

Para la determinación de las toneladas emitidas, el contribuyente realizará la conversión de los gases establecidos en el artículo 14 de esta Ley en Bióxido de Carbono (CO2), multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla siguiente:

GASES EFECTO INVERNADERO	COMPOSICION MOLECULAR	EQUIVALENCIA CO_2
Bióxido de carbono	CO_2	**1**
Metano	CH_4	**23**
Óxido nitroso	N_2O	**296**
Hidrofluoro-carbonos	HFC-23	**12,000**
	HFC-125	**3,400**
	HFC-134a	**1,300**
	HFC-152a	**120**
	HFC-227ea	**3,500**
	HFC-236fa	**9,400**
	HFC-4310mee	**1,500**
Perfluoro-carbonos	CF_4	**5,700**
	C_2F_6	**11,900**
	C_4F_{10}	**8,600**
	C_6F_{14}	**9,000**
Hexafluoro de azufre	SF_6	**22,200**

DE LA CUOTA

ARTÍCULO 17.- El impuesto se causará en el momento que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este impuesto que afecten el territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva por el equivalente a 250 pesos por tonelada emitida de bióxido de carbono o la conversión del mismo, establecida en el artículo anterior.

DEL PAGO

ARTÍCULO 18.- A cuenta de este Impuesto se harán pagos provisionales mensuales, que se presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente que corresponda al mismo, mediante los formularios que para esos efectos apruebe y publique la Secretaría.

Asimismo, se deberá presentar una declaración anual por este Impuesto a más tardar el último día hábil del mes de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales mensuales efectivamente pagados de este impuesto del ejercicio que corresponda.

Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables por el riesgo de pérdida de vida humana, así mismo por deterioro que causa a la salud pública y el daño al ambiente.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19.- Los contribuyentes estarán obligados a presentar aviso de inscripción ante la Secretaría y llevar un Libro Registro de Emisiones Contaminantes, que estará a disposición de la Secretaría y de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Zacatecas, para efectos de la gestión del mismo y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental.

En el Libro Registro de Emisiones Contaminantes se consignarán los datos siguientes:

I. Volumen y tipología del combustible, así como materias primas consumidos y/o producidos.

II. Composición química básica del combustible consumido y/o producido.

III. Cálculo de las emisiones a la atmósfera realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

IV. En su caso, datos de concentración resultantes de los monitores o mecanismos de control o de medición instalados.

V. Cualquier otro que se establezca mediante publicación reglamentaria por parte de la Secretaría o de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente.

SECCIÓN IV
De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua

DEL OBJETO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este impuesto la emisión de sustancias contaminantes, que se depositen, desechen o descarguen al suelo, subsuelo y agua en el territorio del Estado.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que en el territorio del Estado, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, realicen los actos o actividades establecidas en el artículo anterior.

DE LA BASE GRAVABLE

ARTÍCULO 22.- Es base de este impuesto la cantidad en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados según corresponda, con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan desde la o las instalaciones o fuentes fijas, expresadas en:

I. Para suelo y subsuelo, en la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, obtenidos de muestras que se realicen conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en cada cien metros cuadrados de terreno, de acuerdo a lo siguiente:

a) Suelos contaminados por hidrocarburos:

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012: "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación".

Contaminante	Cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno
Benceno	6
Tolueno	40
Etilbenceno	10
Xilenos (suma de isómeros)	40
Benzo[a]pireno	2
Dibenzo[a,h]antraceno	2
Benzo[a]antraceno	2
Benzo[b]fluoranteno	2
Benzo[k]fluoranteno	8
Indeno (1 ,2,3-cd)pireno	2

b) Suelos contaminados por: arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio.

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por kilogramo, base seca, por cada cien metros cuadrados de terreno, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004: "Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio".

Contaminante	Cantidad en miligramos por kilogramo, base seca, , por cada cien metros cuadrados de terreno
Arsénico	22
Bario	5 400
Berilio	150
Cadmio	37
Cromo Hexavalente	280
Mercurio	23
Níquel	1 600
Plata	390
Plomo	400
Selenio	390
Talio	5,2
Vanadio	78

II. Para agua en miligramos en litros, que se presenten por cada metro cúbico, con base en lo siguiente:

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por litro por cada metro cubico de agua, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996: "Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales"

a) Contaminantes en aguas residuales básicos:

Contaminante	Cantidad de miligramos por litro, por metro cúbico
Grasas y Aceites	25
Sólidos Suspendidos Totales	60
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5	60
Nitrógeno Total	25

Fósforo Total	10

b) Contaminantes en aguas residuales, ocasionado por metales pesados y cianuros:

Contaminante	Cantidad de miligramos por litro, por metro cúbico
Arsénico	0.1
Cadmio	0.1
Cianuro	1
Cobre	4
Cromo	0.5
Mercurio	0.005
Níquel	2
Plomo	0.2
Zinc	10

Para efectos de esta Sección, se entenderá que los valores presentados en este artículo representan una unidad de contaminantes en metros cuadrados de terreno o metros cúbicos de agua afectados según corresponda.

DE LA CUOTA

ARTÍCULO 23.- El impuesto se causará aplicando los equivalentes y cuotas siguientes:

I. Suelo y subsuelo: una cuota impositiva por el equivalente a 25 pesos por cada cien metros cuadrados afectados con las sustancias contaminantes señaladas en el artículo 22 fracción I de esta Ley.

II. Agua: Contaminantes en aguas residuales básicos y en aguas residuales, ocasionado por metales pesados y cianuros, una cuota impositiva por el equivalente a 100 pesos por cada metro cúbico afectado con las sustancias contaminantes señaladas en el artículo 22 fracción II de esta Ley.

ARTÍCULO 24.- Si el suelo, subsuelo o agua fueron contaminados con dos o más sustancias de las mencionadas en este artículo la cuota se pagará por cada contaminante.

Asimismo por los excedentes en contaminantes en miligramos por kilogramo, base seca, que se presente por cada cien metros, se deberá aplicar una cuota de 25 pesos por cada unidad de medida entera o fracción adicional de contaminantes.

Asimismo por los excedentes en contaminantes en miligramos en litro que se presenten por metro cúbico, se deberá aplicar una cuota de 100 pesos por cada unidad de medida entera o fracción adicional de contaminantes.

DEL PAGO

ARTÍCULO 25.- El pago de este impuesto deberá efectuarse mediante declaración mensual, dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente al que corresponda dicha declaración, en cualquier oficina recaudadora de rentas de la Secretaría o en la forma y términos que se establezcan en el Código, utilizando las formas aprobadas para tal efecto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26.- Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua a que se refiere esta Sección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Presentar aviso de inscripción ante la Secretaría.

II. Llevar un registro específico de las sustancias contaminantes mencionadas en esta Sección, que sean adquiridas y utilizadas en los procesos de producción, su uso y destino, así como las cantidades que en estado físico sólido, semisólido o líquido se emitieron al suelo, subsuelo o agua.

III. Realizar las pruebas mensuales de muestreo previstas en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el artículo 22 de esta Ley.

ARTÍCULO 27.- Para determinar la base gravable las autoridades fiscales podrán considerar:

I. Los libros y registros sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ecología y medio ambiente.

Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior las autoridades fiscales podrán estimar el Impuesto por la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua, a partir de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, Cedulas de Operación Anual y demás documentos de carácter ambiental que los contribuyentes se encuentren obligados a presentar ante la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca y ante la Secretaría de Agua y Medio Ambiente del Estado, correspondiente al último ejercicio fiscal que se hubieran presentado.

SECCIÓN V

Del Impuesto al Depósito o Almacenamiento de Residuos

OBJETO

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este impuesto el depósito o almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados, situados en el Estado.

Para efectos de esta Sección se considera residuo cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

SUJETO

ARTÍCULO 29.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales, así como las unidades económicas sean o no residentes en el Estado, generadoras del residuo y que por sí mismas o a través de intermediarios depositen o almacenen residuos en vertederos públicos o privados.

BASE

ARTÍCULO 30.- Es base gravable para este impuesto la cantidad en tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados, situados en el Estado que sea generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.

CUOTA

ARTÍCULO 31.- El impuesto al depósito o almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privado se causará aplicando una cuota de 100 pesos por tonelada de residuos depositados o almacenados en vertederos públicos o privados.

PAGO

ARTÍCULO 32.- El impuesto determinado deberá ser enterado mensualmente por las personas físicas y morales, así como las unidades económicas dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente a su vencimiento.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33.- Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto originado por el depósito o almacenamiento de residuos en vertederos públicos o privados a que se refiere esta Sección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Presentar aviso de inscripción ante la Secretaría.

II. Llevar un registro específico de los residuos en el que se identifique la cantidad en toneladas y el lugar de depósito o almacenamiento, así el señalamiento de si fue depositado o almacenado en un vertedero público o privado y su ubicación.

ARTÍCULO 34.- Para determinar la base gravable las autoridades fiscales podrán considerar:

I. Los libros y registro sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las normas en materia de ecología y medio ambiente.

II. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos depositados o almacenados las cantidades de los mismos conforme a la información que se obtenga de otras autoridades, terceros, estudios científicos o tecnológicos, considerando el tipo de actividades realizadas por el contribuyente y la producción o venta del periodo en el que se causó la contribución.

SECCIÓN VI

Estímulos y Destino de los Impuestos

ARTÍCULO 35.- Para efectos de lo establecido en las Secciones III, IV y V de este Capítulo, cuando exista una disminución de los contaminantes objeto de los impuestos y esta sea equivalente a un 20% o más entre un año fiscal y otro, se efectuará una reducción en un 20% del impuesto que le corresponda pagar en el ejercicio inmediato siguiente en el que se observe la disminución.

Para la procedencia del estímulo, los contribuyentes deberán acreditar ante la Secretaría, las reducciones efectivas a través de la documentación que contable y jurídicamente sea procedente.

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que se obtengan de la recaudación de los Impuestos establecidos en este Capítulo, se destinarán prioritariamente, a las áreas de mayor afectación ambiental y de rezago económico e incluirán las de coinversión con el Gobierno Federal o algún otro mecanismo financiero que permita potenciar estos recursos, en los rubros siguientes:

I. Obras, infraestructura y operación de los servicios de salud;

II. Obras, infraestructura, mejoramiento, restauración o remediación del equilibrio ecológico;

III. Acciones estatales de inspección y vigilancia de fuentes fijas de contaminantes y de cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables;

IV. Desastres Naturales, contingencias ambientales, sequías, ciclones, sismos, entre otros; y

V. Generación de proyectos para desarrollo sustentable y sostenible.

VI. Vivienda, para reubicación de los habitantes de zonas de riesgo.

VII. Así como a las materias a que hace referencia la fracción II del artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático. SE AÑADE de conformidad con la ley ecológica.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Impuesto Sobre Nómina

DEL OBJETO

ARTÍCULO 37.- Son objeto de este impuesto, las erogaciones o pagos en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados bajo esta calidad dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actúe en su nombre, aun cuando estos tengan su domicilio fuera de la entidad.

Para los efectos de este impuesto, se consideran erogaciones, las prestaciones o contraprestaciones ordinarias o extraordinarias, destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios, sueldos, sobresueldos, anticipos, viáticos, gastos de representación, aguinaldo, comisiones, premios, gratificaciones, rendimientos, ayudas para despensa, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, aportación patronal al fondo de ahorro, primas vacacionales, dominicales, por antigüedad y previsión social, ayudas habitacionales y demás prestaciones que se deriven de cualquier otra erogación realizada por conceptos de naturaleza análoga.

Quedan comprendidos en el objeto de este impuesto las erogaciones en efectivo o en especie que por concepto de remuneración se otorgue a quienes perciban honorarios asimilados a sueldos y salarios; a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones como remuneración a dichos cargos; y cualquier otra de la misma naturaleza que las anteriores, con independencia de la denominación que reciban por las que no se pague el Impuesto al Valor Agregado.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 38.- Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas, las personas morales, las unidades económicas, los Municipios, el Estado, la Federación y sus organismos descentralizados o desconcentrados, así como toda aquella persona que se beneficie del trabajo personal subordinado de otro, que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo anterior, conforme a lo siguiente:

I. Los residentes en el Estado respecto de todas las erogaciones que habitual o accidentalmente realicen en el Estado; y

II. Los residentes fuera del Estado, respecto de todas las erogaciones que habitual o accidentalmente realicen en el Estado.

Se consideran residentes en el Estado, las personas físicas, las personas morales, las unidades económicas y los demás sujetos a que se refiere el presente capítulo, que realicen las erogaciones o pagos a que se refiere el artículo 37 de esta Ley y que respectivamente se ubiquen en los siguientes supuestos:

a) Que tengan su domicilio principal, la administración principal de su negocio o su casa habitación en el Estado;

b) Que tenga una o más sucursales, agencias, oficinas, bodegas o instalaciones, establecimientos o locales en el Estado, y

c) Que realicen los actos o actividades gravados conforme al impuesto establecido en este capítulo.

Están obligados a retener y enterar este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas, que contraten la prestación de servicios objeto de este impuesto con personas físicas, personas morales o unidades económicas residentes fuera del Estado.

Cuando se efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, los retenedores deberán proporcionar a la persona o unidad económica prestadora del servicio, la constancia de retención correspondiente, de acuerdo con el formulario que apruebe y publique la Secretaría.

Cuando no se efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que el impuesto omitido es el que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, al total de las contraprestaciones pactadas con el prestador del servicio, determinado en función del resultado que se obtenga respecto de los pagos realizados, en el ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas con el sujeto retenedor u obligado a retener el impuesto.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la persona física, la persona moral o la unidad económica que se beneficie con los trabajos o servicios prestados por los trabajadores de las empresas contratadas, será responsable solidario con éstas respeto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley. Asimismo tendrá el carácter de sujeto obligado para los efectos de esta ley.

La obligación solidaria podrá ser determinada por la Secretaría ante el incumplimiento de los contribuyentes que funjan como patrón de los trabajadores que ejecuten los trabajos o presenten los servicios a la empresa

que contrata; en este supuesto si el patrón omite enterar total o parcialmente el importe del impuesto causado en relación con los trabajadores que ejecutaron los trabajos o prestaron los servicios al responsable solidario, la Secretaría determinará y fijará el monto del crédito que por concepto del impuesto causado se haya originado, y le será notificado y cobrado al responsable solidario.

Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios a través de un intermediario laboral, sea persona física o moral constituida bajo cualquier forma legal, serán responsables directos del pago de este impuesto y deberán cumplir las obligaciones contenidas en este capítulo que resulten por la prestación del servicio contratado, siempre que el intermediario laboral no cumpla con el pago y las obligaciones establecidas para este impuesto.

DE LA BASE GRAVABLE

ARTÍCULO 39.- La base de este impuesto es el monto total de las erogaciones a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

DE LA TASA

ARTÍCULO 40.- Este impuesto se causará en el momento en que se realicen los pagos o se efectúen las erogaciones que son objeto del mismo y se determinará aplicando a la base que resulte conforme al artículo anterior, la tasa del 2.5%.

DEL PAGO

ARTÍCULO 41.- El pago de este impuesto deberá efectuarse mediante declaración mensual, dentro de los primeros 17 días naturales del mes siguiente al que corresponda dicha declaración, en cualquier oficina recaudadora de rentas de la Secretaría o en la forma y términos que se establezcan en el Código, utilizando las formas aprobadas para tal efecto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 42.- Los contribuyentes de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones, además de las señaladas en este capítulo:

I. Presentar aviso de inscripción en la oficina recaudadora de rentas del Estado más cercana a su domicilio, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que inicie las actividades por las cuales deba efectuar el pago de este impuesto, en las formas autorizadas para tal efecto.

II. Presentar ante las mismas autoridades y dentro de los 15 días naturales siguientes, los avisos de cambio de nombre o razón social, domicilio, actividad, suspensión de actividades o clausura, fusión, escisión, liquidación; así como suspensión, disminución de obligaciones, cancelación o reanudación de actividades u obligaciones, así como la apertura o cierre de un local, oficina, establecimiento, agencia, sucursal o instalaciones dentro de los cuales se realicen los actos o actividades objeto de este impuesto o cualquiera otra circunstancia que modifique los datos aportados por el contribuyente, contenidos en el documento de inscripción, en los plazos señalados por el citado Código;

III. Presentar las declaraciones correspondientes aun cuando no exista cantidad a pagar;

IV. Proporcionar los documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al respecto;

V. Los sujetos señalados en el artículo 38 de esta Ley, que para efectos de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otra entidad federativa, pero que efectúen pagos en el Estado por

remuneraciones al trabajo personal subordinado, deberán registrar como domicilio fiscal estatal el lugar donde se origine dicha contraprestación, cumpliendo con las obligaciones señaladas en este capítulo. En el caso de que tenga más de una sucursal en el Estado, el domicilio fiscal de todas las sucursales ubicadas en el Estado será en donde se ubique la sucursal que tenga mayor erogación por concepto de contraprestación laboral;

VI. Registrar en contabilidad y conservar la documentación comprobatoria, nóminas, listas de raya o cualquier otro medio de captura de información relacionado con este impuesto por un período de cinco años, a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas;

VII. Cuando los contribuyentes detecten diferencias en sus pagos, deberán presentar declaraciones complementarias para corregir las diferencias;

VIII. Los sujetos de este impuesto que tengan una o más sucursales dentro del Estado, presentarán una sola declaración en la que concentrarán la totalidad de las erogaciones gravadas.

ARTÍCULO 43.- Los retenedores de este impuesto tendrán, además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior las siguientes:

I. Presentar aviso de alta o aumento de obligaciones por el inicio de retención del impuesto, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la primera retención que efectúen, adjuntando copia del contrato celebrado con el prestador del servicio;

II. Presentar declaraciones mensuales definitivas del impuesto retenido y hacer el pago o el entero del mismo, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se efectúe la retención.

Las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, se presentarán aun cuando no exista impuesto a pagar, mientras no se presente el aviso de disminución de obligaciones como retenedor; y

III. Llevar y conservar en los términos del Código, los registros contables que permitan identificar los importes de las retenciones que de conformidad con este capítulo estén obligados a efectuar.

ARTÍCULO 44.- Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios subordinados a través de un intermediario laboral, deberán informar semestralmente dentro de los primeros 17 días de los meses de febrero y agosto ante las oficinas recaudadoras de la Dirección de Ingresos de la Secretaría que correspondan a su domicilio lo siguiente:

I. De las partes en el contrato:
Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

II. Del contrato:
Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

III. De los servicios prestados:

Nombre de los trabajadores, periodo en el que prestaron el servicio y monto de las percepciones pagadas.

La información prevista en este artículo deberá ser presentada en documento impreso, y en medios magnéticos.

El Gobierno del Estado, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral.

CAPÍTULO TERCERO
Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje

DEL OBJETO

ARTÍCULO 45.- Es objeto de este impuesto la prestación de servicios mediante el que se concede el uso, goce y demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo para el alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación o pago, sin incluir alimentos ni otros servicios, otorgado en hoteles, moteles, hosterías, hostales, mesones, posadas, villas turísticas, casas de hospedaje y albergues con fines turísticos, campamentos, paraderos de casas rodantes móviles o auto transportables y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza incluyendo los prestados por concepto de tiempo compartido.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 46.- Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales, así como las unidades económicas que presten los servicios a que se refiere el artículo anterior, dentro del Estado, aun cuando tengan su domicilio o la administración principal de su negocio o actividad fuera del Estado.

El contribuyente obligado trasladará este impuesto en forma expresa y por separado a los usuarios de este servicio. Se entenderá por traslado del impuesto, el cobro o cargo que el prestador del servicio debe de hacer al usuario en los términos del artículo 45 de esta ley.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo, no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

ARTÍCULO 47.- Se entiende que los servicios de hospedaje se prestan en el Estado siempre que el bien objeto de los mismos se encuentre dentro de su territorio.

DE LA BASE GRAVABLE

ARTÍCULO 48.- La base gravable para el cálculo de este impuesto será el valor de la contraprestación pactada por los servicios de hospedaje, así como los depósitos y anticipos que ésta incluya y las cantidades que además se carguen o cobren a quien recibe el servicio, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto vinculado al servicio prestado.

No formarán parte de la base gravable de este impuesto, el importe de bienes y servicios correspondientes a alimentación, transporte y otros servicios distintos al hospedaje.

En aquellos casos en que se convengan además de la prestación de servicios de hospedaje otros servicios accesorios, tales como transportación, alimentos, bebidas, uso de instalaciones, u otros similares y no se desglosen los mismos o comprueben con la documentación correspondiente la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

Sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de los servicios proporcionados mediante el sistema de tiempo compartido la base del impuesto será el valor de la contraprestación que el usuario pague por concepto de cuotas de mantenimiento, cada vez que haga uso de los derechos convenidos sobre un bien o parte del mismo.

El impuesto al valor agregado que se cause por los servicios de hospedaje, bajo ningún concepto formara parte de la base gravable de este impuesto.

Este impuesto no se causará por el servicio de hospedaje o alojamiento prestado por hospitales, clínicas o sanatorios, conventos, asilos, internados, orfanatos, casas de beneficencia o de asistencia social y casas de huéspedes sin fines turísticos.

DE LA TASA

ARTÍCULO 49.- La tasa que se aplicará a la base del cálculo del impuesto es el 3%.

DEL PAGO

ARTÍCULO 50.- El impuesto sobre hospedaje se pagará en las recaudaciones correspondientes al lugar donde se preste el servicio, o en las instituciones de crédito autorizadas, mediante la presentación de declaraciones trimestrales, dentro de los 17 días naturales siguientes a cada trimestre.

ARTÍCULO 51.- Se tendrá obligación de pagar este impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de su prestador, incluyendo los anticipos que se reciban.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 52.- Las personas físicas y morales, así como las unidades económicas que presten los servicios de hospedaje objeto de este impuesto tienen, además de las obligaciones que le señalen esta y otras leyes, las siguientes:

I. Solicitar su inscripción al padrón estatal de contribuyentes ante la autoridad fiscal del lugar donde se preste el servicio, dentro de los 15 días siguientes al inicio de sus operaciones, mediante la forma oficial autorizada para tal efecto, y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y aquella que le sea solicitada;

II. Presentar ante la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio fiscal en los términos del Código, los avisos respectivos de cambio de nombre, domicilio, denominación o razón social, domicilio fiscal, traspaso, clausura, fusión, escisión, liquidación; así como suspensión o reanudación de actividades u obligaciones, así como cuando se abra o cierre un local, establecimiento, sucursal u otras instalaciones dentro de los cuales se presten los servicios objeto de este impuesto o cualquiera otra circunstancia que modifique los datos aportados por el contribuyente, contenidos en el documento de inscripción, en los plazos señalados por el Código;

III. Llevar la contabilidad de sus operaciones en los mismos términos y características fijados por las disposiciones fiscales federales;

IV. Expedir los comprobantes fiscales que establecen las disposiciones fiscales en las que se deberá efectuar la separación de los actos y actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto.

V. Presentar los avisos, datos, documentos e informes que les soliciten las autoridades fiscales en relación con este impuesto, dentro de los plazos y en los lugares señalados al efecto.

VI. Presentar las declaraciones del impuesto y enterar y pagar el impuesto en la forma y términos establecidos en este capítulo.

CAPÍTULO CUARTO
Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

DEL OBJETO

ARTÍCULO 53.- Es objeto del Impuesto a que se refiere este capítulo, la tenencia o uso de vehículos aéreos, terrestres y marítimos o fluviales que se efectúe en el Territorio del Estado.

Para efectos de este impuesto se entiende por vehículos, los terrestres y marítimos o fluviales, entre otros, los automóviles, ómnibus, vehículos pick up, camiones, minibuses, microbuses, autobuses integrales, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, motocicletas, bicimotos, cuatrimotos, motonetas y triciclos automotores, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor, vehículos con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, eléctricos, mixtos o híbridos y automóviles blindados.

Así mismo, para efectos de este impuesto, se considera que la tenencia o uso de los vehículos señalados en el párrafo anterior se efectúan dentro de la circunscripción territorial del Estado, en los siguientes casos:

a) Cuando se inscriba en el Registro Vehicular del Estado;

b) Cuando el domicilio fiscal en materia federal del tenedor o usuario del vehículo se localice en el Estado; o

c) En su defecto, cuando el domicilio del contribuyente se encuentre en el Estado.

Para los efectos de esta Ley se presume que el propietario es el tenedor o usuario del vehículo.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 54.- Están obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, las personas físicas y morales, así como las unidades económicas tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere el artículo anterior.

Para los efectos de esta impuesto, la Federación, la Ciudad de México, los Estados, los Municipios, los Organismos Descentralizados o cualquier otra persona física, moral o unidades económicas, deberán pagar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se establece en este Capítulo, con las excepciones que en el mismo se señalan, aun cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar contribuciones federales o estatales, o estén exentos de ellos.

ARTÍCULO 55.- Para efectos de este Capítulo, se considera por:

I. Vehículo nuevo:

a) El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos.

b) El importado definitivamente al país que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de este capítulo, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los nueve años modelos inmediatos anteriores al año de la importación definitiva.

II. Valor total del vehículo: el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Autoridad competente como empresa para importar autos usados o comerciante en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

III. En el valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, no se incluirán los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.

IV. Marca: las denominaciones y distintivos que los fabricantes de automóviles y camiones dan a sus vehículos para diferenciarlos de los demás.

V. Año Modelo: el año modelo de fabricación o ejercicio automotriz, comprendido por el período entre el primero de octubre del año anterior al 30 de septiembre del año que transcurre.

VI. Modelo: Todas aquellas versiones de la carrocería básica con dos, tres, cuatro o cinco puertas que se deriven de una misma línea. Por carrocería básica se entenderá, el conjunto de piezas metálicas, o de plástico que configuran externamente a un vehículo y de las que derivan los diversos modelos.

VII. Versión: Cada una de las distintas presentaciones comerciales que tiene un modelo.

VIII. Línea:

a) Automóviles con motor de gasolina o gas hasta de 4 cilindros.

b) Automóviles con motor de gasolina o gas de 6 u 8 cilindros.

c) Automóviles con motor de diésel.

d) Camiones con motor de gasolina, gas o diésel.

e) Tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

f) Autobuses integrales.

g) Automóviles eléctricos e híbridos.

h) Automóviles con motor de uso de biocombustibles.

Para efectos de este Capítulo se entenderá como automóvil híbrido, aquellos automóviles eléctricos, que además cuenten con motor de combustión interna.

IX. Comerciantes en el ramo de vehículos: A las personas físicas y morales, así como las unidades económicas cuya actividad sea la importación y venta de vehículos nuevos o usados.

X. Vehículo: A los automóviles: Ómnibus, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, las aeronaves, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos, automóviles híbridos y motocicletas.

XI. Índice Nacional de Precios al Consumidor, que aplicará para efectos de este impuesto, el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en los términos de los artículos 20 segundo párrafo y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación.

XII. Factores de actualización, los que determine la Secretaría de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

DEL CÁLCULO, BASE, TASA, TABLA O TARIFA

ARTÍCULO 56.- En el caso de vehículos nuevos el impuesto se calculará conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresada en toneladas, por la cantidad de $7,313.00, para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de $7,877.00, para aeronaves de reacción.

II. Para los vehículos destinados al transporte de hasta 15 pasajeros y automóviles blindados, así como los vehículos de carga de los denominados pick up, el impuesto se determinará aplicando al valor total del vehículo la siguiente:

TARIFA			
Límite Inferior $	**Límite Superior $**	**Cuota Fija $**	**Por Ciento Sobre el Excedente del Límite Inferior %**
0.01	526,657.78	0.00	3
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,362,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

III. Tratándose de vehículos nuevos destinados al transporte de más de quince pasajeros o de carga cuyo peso bruto vehicular sea de 1.5 toneladas o más, el impuesto se calculará multiplicando la cantidad que resulte de aplicar el 0.50% al valor total del automóvil.

Para los efectos de esta fracción, peso bruto vehicular es el peso del vehículo totalmente equipado incluyendo chasis, cabina, carrocería, unidad de arrastre con el equipo y carga útil transportable.

IV. Tratándose de vehículos marítimos o fluviales con motor nuevo, entre otros embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total de vehículo de que se trate el 1.5%.

V. En la enajenación o importación de vehículos nuevos de año modelo posterior al de aplicación de este capítulo, se pagará el impuesto correspondiente al año de calendario correspondiente en el que se enajene o importe, según corresponda. El impuesto para dichos vehículos se determinará en el siguiente año de calendario de acuerdo con el procedimiento que corresponda al tipo de vehículo de que se trate, bajo el criterio de vehículo nuevo.

VI. Tratándose de motocicletas nuevas o usadas, el impuesto se calculará aplicando al valor total de la motocicleta, la siguiente tarifa:

TARIFA			
Límite Inferior $	**Límite Superior $**	**Cuota Fija $**	**Tasa para aplicarse sobre el Excedente del límite inferior %**
0.01	220,600.00	0.00	3
220,600.01	303,459.28	6,619.80	8.7
303,459.29	407,882.92	13,823.33	13.3
407,882.93	En adelante	27,711.67	16.8

Las cantidades establecidas en las tarifas contenidas en este artículo, se actualizarán en el mes de enero de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél en que se va aplicar la tarifa, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores al año de aplicación.

El Índice Nacional de Precios al consumidor que se aplicará para los efectos del párrafo anterior es el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en los términos de los artículos 7, 8 y 9 del Código.

ARTÍCULO 57.- Para la aplicación de este impuesto se entiende por vehículos destinados al transporte de más de 15 pasajeros o para el transporte de efectos, los camiones diferentes a los denominados pick up, sin importar el peso bruto vehicular, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, así como minibuses, microbuses y autobuses integrales, cualquiera que sea su tipo y peso bruto vehicular.

DE LOS VEHÍCULOS USADOS

ARTÍCULO 58.- Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importada de hasta nueve años de antigüedad, el impuesto se determinará conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de vehículos usados de fabricación nacional o importados, a que se refieren las fracciones I, III, IV y V del artículo 56 de esta Ley, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

TABLA	
Años de antigüedad	**Factor**
1	0.900
2	0.889
3	0.875
4	0.857

5	0.833
6	0.800
7	0.750
8	0.667
9	0.500

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se actualizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley.

II. Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, de hasta nueve años modelo anteriores al de este Capítulo, destinados al transporte de hasta quince pasajeros y automóviles blindados, así como los vehículos de carga de los denominados pick up, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

a) El valor total del vehículo se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente:

TABLA	
Años de Antigüedad	**Factor de Depreciación**
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, y al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia la fracción II, del artículo 56, de esta Ley.

Para efectos de la depreciación y actualización a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

III. Tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

a) El valor total del vehículo de que se trate se multiplicará por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo, de conformidad con la siguiente:

TABLA	
Años de Antigüedad	**Factor de Depreciación**
1	0.9250
2	0.8500
3	0.7875
4	0.7250
5	0.6625
6	0.6000
7	0.5500
8	0.5000
9	0.4500
10	0.4000
11	0.3500
12	0.3000
13	0.2625
14	0.2250
15	0.1875
16	0.1500
17	0.1125
18	0.0750
19 y siguientes	0.0375

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere el artículo 56 de esta Ley; al resultado se le aplicará la tasa a que hace referencia la fracción IV, del artículo 56 de esta Ley.

IV. Tratándose de aeronaves y helicópteros de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de este Capítulo, el impuesto se pagará conforme a la siguiente:

Tipo de Vehículos	Importe
AERONAVES:	

Hélice	$507.00
Turbohélice	$2,804.00
Reacción	$4,050.00
HELICÓPTEROS:	$624.00

V. Tratándose de motocicletas usadas de fabricación nacional o importadas, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

El valor total de la motocicleta se multiplicará por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo de la motocicleta, de conformidad con la siguiente:

Años de Antigüedad	Factor
1	0.9
2	0.8
3	0.7
4	0.6
5	0.5
6	0.4
7	0.3
8	0.2
9	0.1

La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se multiplicará por el factor de actualización a que se refiere el artículo 56 de esta Ley; y al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia la fracción II, del artículo 56 de esta Ley.

VI. El factor de actualización a que se refiere este artículo se determinará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél en que se va aplicar la tarifa entre el mes de noviembre inmediato anterior al año de adquisición del vehículo.

ARTÍCULO 59.- Son solidariamente responsables del pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos establecidos en este Capítulo:

I. Quienes por cualquier título adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera, aun cuando se trate de personas que no están obligadas al pago de este impuesto.

II. Quienes reciban en consignación o comisión para su enajenación vehículos, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera.

III. Las autoridades estatales, que autoricen el registro de vehículos, permisos provisionales para circulación en traslado, matrículas, altas, cambios o bajas de placas o efectúen la renovación de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por este impuesto, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los casos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de esta obligación.

Los contribuyentes comprobarán el pago del impuesto con la forma o recibo oficial original, por medio de la cual lo hayan efectuado.

IV. Las autoridades competentes que expidan los certificados de aeronavegabilidad o de inspección de seguridad a embarcaciones y los certificados de matrícula para las aeronaves, cuando al expedirlos el tenedor o usuario del vehículo no compruebe el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos a que se refiere este Capítulo, a excepción de los casos en que se encuentre liberado de ese pago.

De no comprobarse que se ha cumplido con la obligación de pago, dichas oficinas lo harán del conocimiento de la Secretaría.

ARTÍCULO 60.- Tratándose de vehículos usados de más de diez años y hasta veinte años de antigüedad al del año modelo de aplicación de este Capítulo; así como todo tipo de remolques, cualquiera que sea su año modelo, el impuesto se pagará de conformidad a los siguientes importes:

Tipo de vehículos	Importe
Vehículos de motor	$597.00
Remolques	$149.00
Motocicletas y similares	$149.00

DEL PAGO

ARTÍCULO 61.- Los contribuyentes pagarán por año calendario durante los tres primeros meses de cada año, salvo en el caso de vehículos cuya inscripción al Registro Estatal Vehicular se realice por primera vez, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse en el momento en el cual se realice la inscripción al referido Registro, se solicite permiso provisional para circulación en traslado, o dentro de los quince días siguientes al de enajenación del vehículo; lo que ocurra primero.

El impuesto se pagará en los lugares y medios autorizados por la Secretaría y bajo las modalidades que se establecen en el Código.

En caso de que no pueda comprobarse los años de antigüedad del vehículo, el impuesto a que se refiere este capítulo, se pagará como si éste fuese nuevo.

Cuando la enajenación o importación de vehículos nuevos se efectúe después del primer mes del año calendario, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente al mes de adquisición de conformidad con la siguiente tabla:

Mes de adquisición	Factor aplicable al Impuesto Causado
Febrero	0.92

Marzo	0.83
Abril	0.75
Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

Los contribuyentes tendrán derecho a solicitar la devolución de este impuesto, cuando ocurra la pérdida total del vehículo por siniestro. La devolución procederá siempre y cuando la solicitud se efectúe dentro de los 30 días hábiles siguientes de la determinación del siniestro por parte de la autoridad o instancia correspondiente, el impuesto a devolver será la parte proporcional del impuesto del ejercicio pagado correspondiente al período por el cual no se tuvo o usó el vehículo, iniciado a partir del mes en que ocurrió la pérdida total, hasta el último mes que se tenga cubierto el impuesto; pérdida que deberá de comprobarse a las autoridades fiscales.

Cuando se determine la pérdida total del vehículo y no se haya efectuado el pago del impuesto, este se cobrará de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

Mes de adquisición	**Factor aplicable al Impuesto Causado**
Enero - Febrero	0.08
Marzo	0.17
Abril	0.25
Mayo	0.33
Junio	0.42
Julio	0.50
Agosto	0.58
Septiembre	0.67
Octubre	0.75
Noviembre	0.83

Diciembre	0.92

La cantidad que resulte a pagar se le agregará los accesorios legales por cubrir que en su caso corresponda. Cuando la solicitud se efectúe después de los 15 días hábiles siguientes de la terminación del siniestro por parte de la autoridad o instancia correspondiente, el monto del impuesto a pagar será igual al importe total que corresponda cubrir por el año fiscal.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 62.- Los sujetos al pago de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Solicitar ante las autoridades fiscales competentes el Registro Estatal Vehicular que corresponda dentro de los plazos y los lugares señalados para tal efecto.

II. Conservar a disposición de las autoridades fiscales, acreditar y exhibir cuando lo soliciten la documentación comprobatoria del pago del impuesto que corresponda; y

III. Conservar la documentación comprobatoria relacionada con el objeto de este impuesto durante el plazo a que se refiere el Código.

CAPÍTULO QUINTO

Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles

DEL OBJETO

ARTÍCULO 63.- Es objeto de este impuesto la transmisión de la propiedad por cualquier título, de bienes muebles usados, que realicen las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas, siempre que no se encuentren gravados por el Impuesto al Valor Agregado y que la transmisión de propiedad se realice en el Estado.

Cuando parte de la operación se encuentre gravada por el Impuesto al Valor Agregado, será objeto de éste impuesto la parte no gravada por el impuesto señalado.

Cuando no se consigne en la factura el valor de mercado de los bienes, para el cobro de este impuesto, la base se determinará con apego a lo dispuesto por el artículo 67 de esta Ley.

ARTÍCULO 64.- Para efectos de este capítulo se considera que la adquisición de los bienes muebles se realiza en el Estado cuando:

I. La operación de adquisición se realice en el Estado.

II. Así conste en el documento emitido por autoridad competente que acredite la transmisión de propiedad o en el endoso que aparece en el documento que ampare la adquisición del bien mueble de que se trate;

III. En el documento o endoso a que se refiere el inciso anterior, no contenga lugar de operación;

IV. Que, tratándose de vehículos se le asignen o hayan asignado placas del Estado, esto, aun y cuando el endoso haya sido fechado en otra entidad; y,

V. Que la documentación comprobatoria de pago de otros impuestos o derechos a que esté afecto el propietario del bien mueble de que se trate, haya sido expedida por fedatarios o autoridades estatales.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 65.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que realicen las adquisiciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 66.- Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los adquirentes de vehículos de motor y de bienes muebles por los endosos anteriores, si no comprueba el pago de este impuesto.

II. Los servidores públicos que autoricen cualquier trámite de registro y control de vehículos y de bienes muebles, sin haberse cerciorado del pago correspondiente.

DE LA BASE

ARTÍCULO 67.- La base de este impuesto será determinada conforme a las siguientes disposiciones:

I. Tratándose de vehículos automotrices cuyos modelos sean del año en curso, el valor total consignado en la factura original expedida por el distribuidor deduciéndose el 10% por demérito.

II. Tratándose de vehículos automotrices cuyo modelo sea anterior al año en curso, el valor que determine para unidades usadas, la Guía Autoprecios, S.A. de C.V., a la fecha de la operación.

III. Tratándose de vehículos automotrices cuyos modelos y valores no estén especificados por la Guía Autoprecios, S.A. de C.V., la Secretaría practicará un avalúo para determinar el valor que sirva de base para el pago del impuesto.

IV. Tratándose de motocicletas, motonetas y similares, el valor de la factura o documento respectivo, deduciéndose un 10% por depreciación anual. En caso de no consignarse cantidad alguna, se practicará un avalúo por la Secretaría para determinar el valor que sirva de base al pago del impuesto.

V. Tratándose de otros bienes muebles distintos a los señalados en las fracciones anteriores, el valor de la operación.

DE LA TASA

ARTÍCULO 68.- Este impuesto se determinará aplicando a la base gravable, la tasa del 1.40 %. En ningún caso el impuesto determinado será menor a $75.00.

DEL PAGO

ARTÍCULO 69.- El pago de este impuesto deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se celebre la adquisición.

ARTÍCULO 70.- El pago del impuesto se hará presentando los documentos que acrediten la propiedad del bien en la oficina recaudadora correspondiente.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 71.- Las personas físicas y morales, así como las unidades económicas tendrán las obligaciones siguientes:

I. Efectuar el pago de este impuesto dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se celebre la adquisición, y en su caso enterar los accesorios a que se haga acreedor por el pago extemporáneo de este impuesto.

II. Solicitar al enajenante el documento original que acredite la adquisición de los bienes muebles.

III. Conservar y presentar el documento original que acredite la adquisición de los bienes muebles cuando les sea requerido por las autoridades fiscales.

CAPÍTULO SEXTO
Del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

DEL OBJETO

ARTÍCULO 72.- El objeto de este impuesto es la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, llevada a cabo en territorio del Estado, excepto cerveza.

Para efecto de este Capítulo, se considerarán bebidas con contenido alcohólico aquellas definidas con tal carácter en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Se entiende que la venta se efectúa en territorio del Estado, si en él se lleva a cabo la entrega material de la bebida.

Para efectos de este artículo se entiende que hay venta final cuando la enajención se hace al consumidor de las bebidas con contenido alcohólico, esto es, a quien la adquiere para su propio uso y no para su venta posterior.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 73.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que realicen en territorio del Estado la venta final en envase cerrado de bebidas con contenido alcohólico, excepto cerveza.

DE LA BASE GRAVABLE

ARTÍCULO 74.- La base del Impuesto es el precio percibido por la venta de las bebidas señaladas en el artículo anterior, sin incluir los impuestos al valor agregado, ni especial sobre producción y servicios.

DE LA TASA

ARTÍCULO 75.- La tasa del impuesto será del 4.5 por ciento sobre el ingreso percibido por la venta de las bebidas objeto de este impuesto.

DEL PAGO

ARTÍCULO 76.- Los contribuyentes del presente impuesto, pagarán el mismo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago.

Cuando la contraprestación que perciba el contribuyente por la venta de las bebidas no sea en dinero, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o, en su

defecto, el de avalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ella se deba pagar el impuesto establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 77.- El impuesto se calculará mensualmente y se enterará al Estado a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que para el pago de contribuciones se establecen en el Código, y tendrán el carácter de definitivo.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 78.- Los distribuidores que enajenen las bebidas a que se refiere el artículo 72 de esta Ley, quienes a su vez venderán en envase cerrado las citadas bebidas, estarán obligados a llevar un registro mensual de los comerciantes, vendedores al por menor o directa al público en general, debiendo recabar de ellos y conservar una copia del registro ante el Estado de la obligación a que se refiere el artículo 72 de esta Ley.

Quienes no cumplan con la obligación señalada en el párrafo anterior, serán responsables solidarios del impuesto que se dejare de pagar respecto de las bebidas enajenadas por ellos.

ARTÍCULO 79.- Para los efectos de este impuesto, también se considerará venta final, el faltante de inventario o el consumo propio de las bebidas referidas en el artículo 72 de esta Ley.

ARTÍCULO 80.- El impuesto se causa en el momento en el que se perciban los ingresos derivados de la venta y sobre el monto de lo pagado. Cuando las contraprestaciones se paguen parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación pagada, la tasa respectiva.

ARTÍCULO 81.- Los contribuyentes de este impuesto tienen, además de las obligaciones señaladas en este capítulo y en las demás disposiciones fiscales, las siguientes:

I. Presentar las declaraciones relativas al impuesto previsto en el presente capítulo. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos en el Estado, presentará una declaración concentrada por todos los establecimientos que tenga ubicados en el Estado.

II. Registrar la obligación de pago del presente impuesto y los establecimientos en los que se realicen las actividades gravadas, ante las oficinas recaudadoras del Estado respectiva, dentro de los 15 días siguientes a que inicie operaciones o a que empiece a enajenar las bebidas señaladas en el artículo 72 de esta Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas,
Juegos Permitidos y Concursos

DEL OBJETO

ARTÍCULO 82.- Son objeto de este impuesto:

I. Los ingresos que se obtengan sobre el total de billetes o boletos enajenados para participar en juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, sea cual fuere la denominación que pretenda dársele a la enajenación, inclusive cooperación o donativos, realizados en territorio Estatal.

No se encuentran comprendidos en este capítulo, los ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda

clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención recursos para ser destinados a la asistencia pública.

II. Los ingresos percibidos por la obtención de premios en efectivo o en especie derivados de juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente que se cobren en el Estado.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 83.- Son sujetos de este impuesto:

I. Las personas físicas, morales o unidades económicas, cuando enajenen boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente;

II. Las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban o registren apuestas dentro del Estado, independientemente de que el organizador del evento esté fuera del Estado y/o el desarrollo del evento sea fuera del mismo Estado;

III. Las personas físicas o morales, así como las unidades económicas que resulten beneficiadas con los premios de las loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.

No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.

DE LA BASE GRAVABLE

ARTÍCULO 84.- La base de este impuesto será:

I. El ingreso total obtenido por los sujetos de este impuesto, por la enajenación de boletos, billetes o cualquier comprobante que permita participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.

En el caso de sorteos que se organicen y celebren fuera del territorio del Estado se considerará la cantidad de boletos, billetes o cualquier comprobante que permita participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, efectivamente enajenados en el territorio del Estado;

II. El ingreso total del premio en efectivo o el valor del bien en que consista el premio que obtengan los sujetos derivado de loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, cobrados en el territorio del Estado, sin deducción alguna.

Tratándose de premios en especie, la base del impuesto es el valor con el que se promocione cada uno de los premios; en su defecto, el valor de facturación y en ausencia de ambos, el valor de mercado vigente.

DE LA TASA

ARTÍCULO 85.- Los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, apuestas y juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente pagarán conforme a la siguiente tasa:

a) El 6% sobre los ingresos que se obtengan por la enajenación de boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.

b) El 1.5% sobre el valor de los premios que obtengan los beneficiarios derivados de loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, sin deducción alguna.

Quienes otorguen los premios a que se refiere este inciso, tendrán la obligación de efectuar la retención de este impuesto, así como de proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención de dicho impuesto.

DEL PAGO

ARTÍCULO 86.- El pago de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

I. Quienes enajenen boletos para participar en juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente que se celebren dentro o fuera del Estado, pagarán el impuesto a través del formato que para estos efectos autorice la Secretaría y se presentará ante la oficina de recaudación de rentas del Estado correspondiente, mediante la presentación de declaraciones mensuales definitivas, dentro de los 17 días naturales del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago.

II. Quienes otorguen premios como resultados de las loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente que se celebren dentro o fuera del Estado, estarán obligados a retener el pago del impuesto y se enterará a través del formato que para esos efectos autorice la Secretaría ante la oficina correspondiente de recaudación de rentas del Estado, dentro de los 17 días del mes siguiente a la entrega del premio.

III. Son solidarios responsables del pago de este impuesto, los organizadores del evento de cuyo resultado dependa el pago del premio aún y cuando su domicilio fiscal se encuentre fuera del territorio del Estado.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 87.- Los sujetos de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratándose de personas que habitualmente organicen loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, deberán solicitar la inscripción en el registro de contribuyentes del Estado, utilizando para tales efectos las formas aprobadas por la Secretaría.

II. Presentar, ante las autoridades fiscales, los avisos y declaraciones que correspondan, dentro de los plazos y en los lugares señalados por esta ley.

III. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, y el impuesto retenido que fue enterado.

IV. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código, la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto.

V. Retener y enterar, en su caso, el impuesto que se cause conforme a estas disposiciones.

VI. Conservar a disposición de las autoridades fiscales y exhibir, cuando se les solicite, la documentación comprobatoria de los eventos realizados y del pago del impuesto que corresponda.

VII. Cuando los sujetos realicen eventos en varios establecimientos, acumularán la información de todos ellos en la declaración que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado.

VIII. Tratándose de aquellos contribuyentes obligados a este impuesto, en el que su domicilio fiscal se ubique fuera de la Entidad, se considerará como domicilio de los sujetos afectos a este tributo el del lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

CAPÍTULO OCTAVO
Otros Impuestos

SECCIÓN I
Del Impuesto Adicional para la Infraestructura

DEL OBJETO

ARTÍCULO 88.- El objeto de este impuesto lo constituyen los pagos que se deban efectuar por concepto del derecho establecido en el artículo 109 de esta Ley.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 89.- Son sujetos de este impuesto, los contribuyentes que deban realizar los pagos señalados en el artículo anterior.

DE LA BASE GRAVABLE

ARTÍCULO 90.- La base de este impuesto, la constituirá el monto total del pago que deban realizar los contribuyentes por el concepto a que se refiere el artículo 109 de esta Ley.

DE LA TASA

ARTÍCULO 91.- El impuesto se determinará aplicando a la base gravable que establece el artículo anterior, la tasa del 30%.

DEL PAGO

ARTÍCULO 92.- El pago de este impuesto, se realizará conjuntamente y en el momento en que deban efectuarse los pagos relativos al Derecho establecido en el artículo 109 de esta Ley.

Los sujetos de este impuesto efectuarán su pago en la oficina recaudadora correspondiente y en las Instituciones Bancarias o en los medios que la Secretaría tenga autorizados.

SECCIÓN II
Del Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas

DEL OBJETO

ARTÍCULO 93.- Es objeto de este impuesto, las cantidades que cobre el Estado por las contribuciones previstas en esta Ley.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 94.- Son sujetos del impuesto, los contribuyentes afectos al pago de impuestos o derechos del Estado.

DE LA BASE GRAVABLE

ARTÍCULO 95.- La base de este impuesto será el monto que se cubra por el concepto de impuestos y derechos estatales.

DE LA TASA

ARTÍCULO 96.- La tasa aplicable a la base de este impuesto será el 10%.

DEL PAGO

ARTÍCULO 97.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada, la tasa establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 98.- El pago deberá hacerse al momento de enterar los impuestos o derechos correspondientes.

ARTÍCULO 99.- Este impuesto será destinado a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 100.- La Secretaría trasladará las cantidades que correspondan a este impuesto a la Universidad Autónoma de Zacatecas, siempre que la misma se encuentre al corriente en el pago de las contribuciones que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones estatales.

Si la Universidad Autónoma de Zacatecas, adeuda contribuciones estatales o por afectación a las participaciones del Estado, derivado de obligaciones convenidas por la propia Universidad Autónoma de Zacatecas, la Secretaría podrá compensar oficiosamente la totalidad de las mismas con las cantidades que por este impuesto le correspondan a la Universidad Autónoma de Zacatecas.

La diferencia que resulte a favor de la Universidad Autónoma de Zacatecas será entregada por la Secretaría.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
Generalidades

ARTÍCULO 101.- Los derechos por la prestación de servicios públicos se causarán en el momento en que el particular solicite la prestación del servicio, o en el momento en que se provoque por parte del Estado, el gasto que deba ser remunerado por aquél, salvo que la ley disponga cosa distinta.

ARTÍCULO 102.- Los derechos se determinarán de acuerdo con los importes que señale esta misma Ley, y serán pagados en la forma y términos que señala el artículo 32 del Código.

ARTÍCULO 103.- La dependencia o servidor público que preste el servicio por el cual se paguen los derechos, procederá a la realización del mismo al presentarle el interesado el recibo oficial que acredite su pago, la declaración del pago, la comprobación electrónica o las formas que establezcan las disposiciones respectivas.

ARTÍCULO 104.- El servidor público que preste algún servicio por el que se cause un derecho será solidariamente responsable de su pago, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Todo servidor público que preste servicios por los que se cause un derecho deberá requerir al interesado el recibo oficial, la declaración del pago, la comprobación electrónica o las formas que establezcan las disposiciones respectivas, que acredite su pago previa la prestación del servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Servicios de la Secretaría General de Gobierno del Estado y Coordinación General Jurídica

ARTÍCULO 105.- Los servicios que presten la Secretaría General de Gobierno por concepto de:

I. Por la Dirección Estatal de Protección Civil por concepto de:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Capacitación en brigadas de protección civil:	
De 1 a 10 participantes.	$746.00
De 11 a 20 participantes.	$1,493.00
De 21 a 30 participantes.	$2,238.00
b) Revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil.	$2,096.00
c) Registro de grupos voluntarios.	$149.00
d) Renovación del registro de grupos voluntarios.	$149.00

e) Registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio de riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados.	$745.00
f) Renovación del registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio en riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados.	$745.00
g) Opinión técnica previa al otorgamiento de licencia de construcción, para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, y en general empresa, industrias o establecimientos considerados de riesgo, se causarán al tenor de los siguiente:	
1. Para empresas del ramo de la minería. ……	$11,191.00
2. Para empresas del ramo de la construcción. …….	$7,461.00
3. Para mediana industria. ……..	$3,731.00
4. Para microindustrias y pequeña industria.	$1,866.00
5. Para particulares	$746.00
h) Emisión de registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidor. ……..	$745.00
i) Renovación del registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidores. ……	$745.00
j) Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro.	$1,493.00
k) Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km.	$149.00
l) Análisis de riesgos internos y externos de inmuebles. ……	$1,120.00
m) Cursos técnicos especializados por persona	$746.00
n) Los derechos por el servicio de expedición, de opinión favorable por parte del Poder Ejecutivo del Estado, para el trámite de servicio, y licencia o renovación de las mismas, respecto de la compraventa, transporte, fabricación, uso, consumo y almacenamiento o de explosivos y sus componentes, se causarán al tenor de lo siguiente:	
1. Para empresas del ramo de la minería. ……	$11,191.00
2. Para empresas del ramo de la construcción. …….	$7,461.00
3. Para mediana industria. ……..	
4. Para microindustrias y empresas ejidales.	
5. Para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal.	

	$3,731.00 $1,866.00 $746.00

ARTÍCULO 106.- Los servicios que preste la Coordinación General Jurídica a través de:

I. La Dirección de Fraccionamientos:

a) Expedición de Título. ……...	$597.00
b) Constancias para el Programa de Apoyos Directos al Campo	$75.00
c) Otras constancias. …….....	$75.00
d) Autorización para créditos con bancos. ……	$112.00
e) Adjudicaciones. ……	3% avalúo catastral
f) Copia certificada del título. ……..	$373.00
g) Copia simple de título. …….....	$149.00
h) Trámite por cambio de uso de suelo (No incluye derechos por la adjudicación correspondiente al incremento en el valor de la superficie que modifique su uso). …….	$112.00
i) Copia certificada de documentos distintos a títulos (de una a cinco fojas).	$149.00
j) Inspección física u ocular. ……	$746.00
k) Trámite relativo a la reproducción en copia heliográfica de plano general y/o fraccionamiento. …….....	$1,343.00
l) Diligencias de apeo y deslinde, levantamientos topográficos en general e inspección ocular:	

No.	Superficie	Has.	Terreno Plano	Terreno de Lomerío	Terreno Accidentado
1.-	Hasta 5-00-00	Has.	$746.00	$1,120.00	$1,866.00
2.-	De 5-00-01 a 15-00-00	Has.	$1,120.00	$1,493.00	$2,611.00
3.-	De 15-00-01 a 30-00-00	Has.	$1,493.00	$2,238.00	$3,358.00
4.-	De 30-00-01 a 50-00-00	Has.	$2,238.00	$2,611.00	$3,731.00
5.-	De 50-00-01 a 80-00-00	Has.	$2,611.00	$3,358.00	$4,103.00
6.-	De 80-00-01 a 110-00-00	Has.	$3,358.00	$5,223.00	$5,968.00

7.-	De 110-00-01 a 200-00-00	Has.	$5,223.00	$5,968.00	$6,714.00
8.-	De 200-00-01 Hectáreas en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.		$75.00	$75.00	$75.00

m) Por registro de disposición testamentaria.	$448.00
n) Trámite por cambio de régimen de propiedad.	$1,493.00
o) Escrito de desistimiento y/o adjudicación.	$224.00
p) Escrito de denuncia de juicio sucesorio.	$224.00
q) Escrito de adjudicación previa declaración de vacancia.	$224.00
r) Elaboración de planos.	$149.00
s) Solicitudes varias.	$224.00

II. La Dirección del Registro Civil:

a) Expedición y entrega de acta. ……...	$112.00
b) Expedición y entrega de constancia de inexistencia. ……	$112.00
c) Trámite administrativo de aclaración de acta de registro civil. ……	$224.00
d) Trámite para solicitud de actas de registro civil a oficialías del interior del Estado u otra Entidad Federativa. ……..	$75.00
e) Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero. …….	$448.00
f) Servicio de Expedición de Actas Interestatales. ……...	$224.00

III. La Dirección de Notarías:

a) Expedición de segundo testimonio por hoja. ……	$112.00
b) Autorización de protocolo notarial ordinario o abierto. ……	$411.00
c) Expedición de copia certificada por hoja. …….	$75.00
d) Autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolo notariales depositados en el Archivo General de Notarías, además del costo señalado en el inciso a) de esta fracción. …….	$299.00
e) Examen de suficiencia para aspirante a notario. ……...	$3,059.00
f) Examen de oposición para el ejercicio notarial. ……	$4,327.00
g) Expedición de patente de aspirante a notario. ……...	$6,714.00
h) Expedición de patente de notario. …….	$14,696.00
i) Registro de convenio de suplencia notarial o convenio de asociación notarial.	$1,567.00

……..	

IV. La unidad de legalización de firmas adscritas a la Coordinación General Jurídica:

a) Certificado de estudio. ……..	$149.00
b) Título profesional. …….	$149.00
c) De cualquier materia. ……	$149.00
d) Notarios públicos. …….	$149.00
e) Apostilla de documentos. ……..	$373.00

CAPÍTULO TERCERO
Servicios de la Secretaría de Finanzas

ARTÍCULO 107.- Para el pago de los derechos que se originen con la aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado, los municipios de la Entidad quedarán integrados en tres regiones.

I. **Grupo A:** Calera, Río Grande, Jerez, Guadalupe, Fresnillo, Zacatecas, Juchipila, Tlaltenango de Sánchez Román, Jalpa, Ojocaliente, Nochistlán de Mejía, Loreto y Sombrerete.

Grupo B: Villanueva, Valparaíso, Miguel Auza, Juan Aldama, Villa de Cos, Tabasco, Apozol, Tepechitlán, Tepetongo, Saín Alto, Luis Moya y Morelos.

Grupo C: Pánuco, Mezquital del Oro, Vetagrande, Apulco, Jiménez del Téul, Momax, Atolinga, Huanusco, Benito Juárez, Moyahua de Estrada, General Enrique Estrada, Teúl de González Ortega, Monte Escobedo, Chalchihuites, General Francisco R. Murguía, Cuauhtémoc, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Villa García, Villa González Ortega, General Pánfilo Natera, Pinos, Villa Hidalgo, Trinidad García de la Cadena, El Salvador, Noria de Ángeles, Susticacán, Mazapil, General Joaquín Amaro, Melchor Ocampo, Genaro Codina, Trancoso y Santa María de la Paz.

II. Las verificaciones a los establecimientos que lleve a cabo el Estado, se causarán de acuerdo al grupo al que pertenezca el municipio donde se ubique el domicilio del establecimiento, de acuerdo a los importes siguientes:

Grupo	A	B	C
	$373.00	$299.00	$224.00

III. La anuencia que expida el Estado se tasara de acuerdo a los importes siguientes:

Grupo	A	B	C
	$522.00	$448.00	$373.00

IV. Los derechos relativos a las licencias, originarán el pago de los importes siguientes:

Grupo	A	B	C
Expedición de licencia. ……...	$112,791.00	$84,369.00	$56,769.00
Renovación. ……	$6,341.00	$4,402.00	$2,910.00
Transferencia. …….	$15,516.00	$9,698.00	$3,879.00
Cambio de Giro. ……..	$15,516.00	$9,698.00	$3,879.00
Cambio de Domicilio. …….	$15,516.00	$9,698.00	$3,879.00

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales en los tres grupos tendrán un costo de $1,353.00, más $473.00 por cada día.

A. Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

Grupo	A	B	C
Expedición de licencia……...	$149,194.00	$111,895.00	$74,970.00
Renovación. ……..	$8,355.00	$5,819.00	$3,804.00
Transferencia. ……...	$20,514.00	$12,832.00	$5,148.00
Cambio de Giro. ……	$20,514.00	$12,832.00	$5,148.00
Cambio de Domicilio. ……...	$20,514.00	$12,832.00	$5,148.00

B. Del alcohol etílico

Grupo	A	B	C
Expedición de licencia	$56,769.00	$42,222.00	$27,676.00
Renovación	$6,341.00	$4,402.00	$2,910.00
Transferencia	$8,729.00	$5,819.00	$2,910.00
Cambio de Giro	$8,729.00	$5,819.00	$2,910.00
Cambio de Domicilio	$8,729.00	$5,819.00	$2,910.00

C. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10º G.L.:

Grupo	A, B, C
Expedición de licencia. ……	$2,910.00
Renovación. …….	$1,941.00

Transferencia. ……..	$2,910.00
Cambio de giro. ……...	$2,910.00
Cambio de domicilio. ……...	$970.00

Los Permisos Eventuales en los tres grupos tendrán un costo de $970.00, más $75.00 por cada día adicional.

V. Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un 10%.

VI. De los permisos eventuales en el marco de la celebración de la Feria Nacional de Zacatecas, a que se refiere el artículo 30 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado, tendrá el costo siguiente:

Cantina o bar. …….....	$14,919.00
Centro nocturno. ……...	$22,379.00
Cervecería. …….....	$14,919.00
Centro botanero. ……	$22,379.00
Merendero. ……	$22,379.00
Discoteca. …….....	$74,597.00
Restaurante. …….…..	$37,298.00
Salón o Finca para baile. ……...	$22,379.00
Cenaduría. …….……	$7,461.00
Depósito. …….……..	$14,919.00
Licorería. …….……..	$14,919.00

ARTÍCULO 108.- Los servicios que presten por concepto de:

I. Expedición de placas:

a) En los casos de registro de vehículos nuevos, este deberá efectuarse a más tardar el mes siguiente de su adquisición.

b) Aquellos vehículos provenientes de otra entidad federativa que se den de alta por primera vez en la entidad, podrán registrarse en cualquier momento.

c) Para los vehículos que se encuentren registrados en el padrón vehicular, cuando lleven a cabo el canje de placas, deberá efectuarse durante los primeros tres meses del año al que corresponda el pago.

Para los efectos de esta fracción, se cubrirán los derechos siguientes según se refiera:

a) Vehículo de servicio particular. ……..	$1,000.00
b) Vehículo de servicio público. …….	$1,200.00
c) Vehículo de Demostración de agencia autorizada. ……..	$2,100.00
d) Remolque. ……..	$750.00
e) Motocicletas y similares. …….	$550.00
f) Bicicleta. …….	$150.00

II. Reposición de tarjeta de circulación: …….. $150.00

III. La verificación que se realice de documentación con otras entidades, respecto de vehículos que soliciten el registro en el padrón vehicular del Estado, expedición con vigencia de tres días hábiles. …….…… $400.00

IV. Baja de Placa: …….……. $150.00

Para el trámite de baja, una vez iniciado el ejercicio fiscal, deberá de estar cubierto el impuesto por tenencia o uso de vehículos y los derechos relativos al control vehicular, del ejercicio en que se solicite la baja respectiva, debiendo no tener adeudos de ejercicios anteriores.

V. Las personas que realicen sus pagos de Impuestos y Derechos de control vehicular, vía Internet, cubrirán por concepto de envío de tarjeta de circulación y demás documentación comprobatoria, por medio de Servicio Postal Mexicano. …… $224.00

Cuando no se cubra la contribución dentro del plazo señalado, deberán pagarse actualización y recargos por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Estatal por falta de pago oportuno, de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 109.- El derecho de control vehicular con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse durante los primeros tres meses del año que corresponda, para:

I. Vehículos de servicio público y particular:

CONCEPTO	**IMPORTE**
a) Del año en curso. ……	$2,350.00
b) Con un año de antigüedad. ……..	$2,150.00
c) Con dos años de antigüedad. ……...	$1,950.00
d) Con tres años de antigüedad. ……..	$1,750.00
e) Con cuatro años de antigüedad. ……..	$1,550.00
f) Con cinco y más años de antigüedad. …….	$1,350.00

II. Remolques: …….…… $700.00

III. Motocicletas: …….…… $400.00

Cuando no se cubra la contribución dentro del plazo señalado, deberán pagarse recargos y actualización por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Estatal por falta de pago oportuno, de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 110.- El almacenamiento y guarda en recintos oficiales de bienes embargados conforme al procedimiento administrativo de ejecución por día. …….. $150.00

CAPÍTULO CUARTO
Servicios de Catastro

ARTÍCULO 111.- Los servicios que presten por concepto de:

I. Avalúo:

a) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de $66,423.00 (valor catastral asignado al terreno de interés social). ……	$224.00
b) Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre los $66,423.00 y $185,983.00(Valor catastral asignado al terreno de interés medio). ……	$522.00
c) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda la cantidad de $106,276.00. ……..	$224.00
d) Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre $106,276.00 y $212,551.00. …….	$522.00
e) Tratándose de predio con construcción, cuyo valor no exceda al equivalente a $185,983.00 (valor catastral asignado a la vivienda popular). ……..	$373.00
f) Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los $185,983.00 y $371,965.00 (valor catastral asignado a la vivienda de interés medio). …….	$821.00
g) Para avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores se aplicará la tarifa adicional de 14.0 (catorce) al millar al monto excedente.	

En ningún caso, los derechos por concepto de avalúo, excederán al equivalente de $16,500.00

h)	Prorroga por un mes: Para el caso de expedición de avalúos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado, a las tarifas anteriores se aplicará proporcionalmente

atendiendo lo siguiente:	
▪ Durante al mes siguiente a la fecha de caducidad. ……...	20.00%
▪ Para el segundo mes. ……	45.00%
▪ Para el tercer mes. ……	70.00%
A partir del inicio del cuarto mes posterior a la caducidad se considerará como emisión de nuevo avalúo.	

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos:

a)	Hasta de 200.00 m^2. ……...	$672.00
b)	De 200.01 a 400.00 m^2. …….	$821.00
c)	De 400.01 a 600.00 m^2. …….	$970.00
d)	De 600.01 a 1000.00 m^2. ……...	$1,418.00

Para la superficie mayor de mil metros, por cada metro cuadrado excedente se aplicará un importe de: $0.30

III. Elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior: $522.00

IV. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

No.	Superficie	Has.	Terreno Plano	Terreno de Lomerío	Terreno Accidentado
a)	Hasta 5-00-00	Has.	$1,045.00	$2,238.00	$3,954.00
b)	De 5-00-01 a 10-00-00	Has.	$1,642.00	$3,954.00	$4,551.00
c)	De 10-00-01 a 15-00-00	Has.	$2,761.00	$5,148.00	$5,596.00
d)	De 15-00-01 a 20-00-00	Has.	$3,358.00	$6,266.00	$7,982.00
e)	De 20-00-01 a 40-00-00	Has.	$6,789.00	$9,698.00	$12,608.00
f)	De 40-00-01 a 60-00-00	Has.	$10,295.00	$13,129.00	$16,039.00
g)	De 60-00-01 a 80-00-00	Has.	$13,726.00	$16,636.00	$19,545.00
h)	De 80-00-01 a 100-00-00	Has.	$17,232.00	$20,067.00	$22,976.00
i)	De 100-00-01 a 200-00-00	Has.	$20,663.00	$24,096.00	$28,720.00
j)	De 200-00-01 Hectáreas en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente		$75.00	$75.00	$75.00

k)	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel, se tasará el doble de lo que resulte la clasificación del terreno que le corresponda;
l)	Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 30 Kilómetros. de la ciudad de Zacatecas, se cobrará por cada kilómetro adicional. ……..... $5.00

V. Elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior:

a) 1:100 a 1:5,000. ……..	$2,163.00
b) 1:5,001 a 1:10,000. …….	$1,269.00
c) 1:10,001 en adelante. …….	$522.00

VI. Certificación de acta de:

a) Deslinde de predios. ……..	$299.00
b) Ficha catastral. ……...	$299.00

VII. Certificación de plano en:

a) Urbano. ……...	$299.00
b) Rústico. …….....	$299.00

VIII. Copia de plano:

a) Plano impreso de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, edición 1995. …….....	$373.00
b) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Sombrerete, Ojocaliente, Calera, Jalpa, Loreto, Tlaltenango, Valparaíso y Villanueva. …….....	$2,163.00
c) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Morelos, Villa de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Saín Alto, Tabasco, Tepetongo, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador, Téul de González Ortega, Chalchihuites, Fco. R. Murguía, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlán, Trancoso y Santa María de la Paz. .	$1,791.00
d) Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Jiménez del Téul, García de la Cadena, Genaro Codina, Gral. Enrique Estrada, Gral. Joaquín Amaro, Gral. Pánfilo Natera, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Noria de Angeles, Pánuco, El Salvador, Susticacán, Vetagrande, Villa Hidalgo y Villa González Ortega	$1,045.00
e) Plano del Estado de Zacatecas con la división política de los Municipios, vías de comunicación y localización de poblaciones. ……	$2,313.00

IX. Expedición de planos manzaneros con impresión digital, con predios, manzanero, curvas a nivel, cuotas de crucero y nombres de calles con alcance de 1 km^2:

a) Escala 1:1000. ……	$2,313.00
b) Escala 1:2000. ……	$1,194.00
c) Escala 1:5000. ……	$672.00

X. Expedición de planos manzaneros con impresión digital, con predios y nombres de calles de alcance de 1 km^2:

a) Escala 1:1000. ……	$1,120.00
b) Escala 1:2000. ……	$821.00
c) Escala 1:5000. ……	$672.00

XI. Expedición de copia de título de propiedad o de otro existente en los archivos de catastro:

a) Certificadas hasta cinco fojas:. ……	$299.00
Por cada foja excedente. …….	$17.00
b) Simples, hasta 5 fojas:	$75.00
Por cada foja excedente. …….	$17.00

XII. Verificación física de inmueble. ……. $672.00

XIII. Expedición de constancias de propiedad o no propiedad. ……. $299.00

XIV. Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial al que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: …… $373.00

XV. Solicitud de particulares de elaboración de planos. ……..... $149.00

XVI. El concepto de solicitud de búsqueda de documentos. ……. $149.00

Del ingreso percibido por concepto de servicios catastrales, un 5% será destinado a la modernización de Catastro y Registro Público, conforme al contrato de fideicomiso que para tal efecto se suscriba.

CAPÍTULO QUINTO
Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

ARTÍCULO 112.- Los servicios que presten por concepto de:

I. Calificación Registral, por testimonio o documento. $38.00

II. Inscripción de documentos relativos a bienes inmuebles:

a) Tratándose de inmuebles con valor de hasta $185,983.00, se cubrirá la tarifa mínima general por inmueble equivalente a:	$821.00
b) Tratándose de inmuebles cuyo valor se sitúe entre los $185,983.00 y $371,965.00 se cubrirá la tarifa base por inmueble de:	$2,163.00

Para inscripciones cuyo monto rebase el rango de valor establecido en el párrafo anterior, se aplicará la tarifa adicional del 1.0% al monto excedente.

En ningún caso, los derechos por inscripción de documentos relativos a bienes inmuebles, excederán el equivalente de $36,396.00 para cada predio en particular.

La base gravable será el valor que resulte mayor entre el avalúo practicado por la Dirección de Catastro y Registro Público, el inserto en el documento o el avalúo bancario.

Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras entidades federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente el monto de derechos que cause el acto. …….. $2,238.00

Para los efectos de este capítulo se equiparan a la compraventa los siguientes actos o contratos:

1. Inscripción de diligencias para acreditar construcción, o manifestación de obra nueva;

2. Adjudicación de la propiedad por usucapión o información de dominio;

3. Aplicación de bienes de la sociedad conyugal a persona distinta de los cónyuges, o del titular registral;

4. Aportaciones de bienes inmuebles a asociaciones o sociedades mercantiles o civiles y la adjudicación o fusión de estas, sobre el capital adjudicado o fusionado;

5. Cesión de derechos hereditarios o legatarios, independientemente de que se adjudique a terceros;

6. Compra venta a plazos con reserva de dominio o cualquier otra condición resolutoria o suspensiva;

7. Dación en pago;

8. Donación;

9. Permuta, aplicándose la base gravable al valor que se determine para cada uno de los inmuebles;

10. Aplicación de bienes por la disolución de la sociedad conyugal respecto al cónyuge que no sea titular del derecho registral;

11. Información posesoria;

12. Adjudicación por herencia;

13. Inscripción de título de fraccionamiento expedido por el Ejecutivo del Estado;

14. Fideicomisos traslativos de dominio;

15. Inmatriculación judicial o administrativa;

16. Tratándose de títulos bajo el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares o el programa que se instituya en su lugar;

17. Los títulos otorgados por la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y otras instituciones oficiales similares, o por los programas que se instituyan en su lugar.

III. Diligencias de apeo y deslinde: $224.00

IV. Capitulaciones matrimoniales: $224.00

V. En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privativas: ……..…….. $224.00

VI. Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados: …… $75.00

VII. Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción: $75.00

VIII. Por la inscripción y anotación relativa a la limitación o gravamen de la propiedad y posesión de inmuebles, se tasará al 0.35% sobre el valor de limitación o gravamen, cuando no se determine o no se inserte éste, se tasarán, tratándose de actos o contratos de la forma siguiente:

a) Arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento. …….	$821.00
b) Constitución o sustitución de garantías reales. …….	$821.00
c) Subrogación de garantía, Sesión de garantías u obligaciones reales. .	$821.00
d) Comodato o convenios judiciales. ……	$821.00
e) Demandas o resoluciones que limiten el derecho de propiedad o posesión. ……	$821.00
f) Fideicomiso de afectación o administración en garantía y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad. ……..	$821.00
g) El cumplimiento de condiciones suspensivas a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad. ……..	$821.00
h) Fianzas. ……	$821.00
i) Prendas sobre crédito inscrito. ……	$821.00
j) Prenda de frutos pendientes. ……..	$821.00
k) Uso, usufructo, servidumbre y contratos de crédito refaccionario, de habilitación y avío celebrado entre particulares. ……..	$821.00
l) División de copropiedad, por cada uno de los predios resultantes. ……	$821.00

IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, se tasará en $672.00 sobre el monto total de lo reclamado, siempre y cuando este sea igual o menor al equivalente a

$168,630.00; cuando el monto de lo reclamado rebase el rango establecido en párrafo anterior, se aplicará adicionalmente el 1% al monto excedente;

X. Contrato de promesa de venta, se tasará al 0.4 % sobre el valor que se manifieste en el documento.

XI. Contrato de apertura de crédito: $448.00

XII. Créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío otorgados por las instituciones de crédito, 0.20 % sobre el importe de la operación que se consigne en el documento. Los créditos otorgados en los que intervenga el Fondo Instituido en Relación a la Agricultura (FIRA), el 0.16 % sobre el monto.

Tratándose de reestructuración de crédito o de convenios de reconocimiento de adeudo, se tasará sobre el diferencial entre el registrado y el que contenga la reestructura o el convenio de reconocimiento del adeudo.

Créditos hipotecarios, refaccionarios, de habilitación y avío, otorgados dentro del programa federal de Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), o el que se instituya en su caso 0.8 % sobre el importe de la operación que se consigne en el documento.

En materia de crédito para adquisición de vivienda el registro de contrato de hipoteca y crédito simple, se tasará al 0.115% sobre el importe de la operación que se consigne, sin cargo por concepto de contrato de apertura de crédito.

XIII. Inscripción de documentos que contengan los siguientes actos: …… $672.00

a) Testamento.
b) Auto de designación, aceptación, discernimiento o sustitución del cargo de albacea; declaración y reconocimiento de herederos, si consta en el mismo documento; y repudio de la herencia;
c) Autorización para vender o gravar bienes de menores;
d) Poder, su modificación o revocación;
e) Actuaciones judiciales;
f) Depósito de testamento ológrafo;
g) Modificación al contrato inicial por error material

XIV. Inscripción de actos relativos a bienes muebles, 0.35 % por los conceptos siguientes:

a) Operaciones traslativas de dominio sujetas a condición resolutoria;
b) Adjudicaciones de cualquier clase;
c) Compraventa;
d) Compraventa con reserva de dominio se tasará sobre el valor inserto en el documento; a falta de éste sobre el avalúo que practique la Secretaria de Finanzas.

XV. Registro de personas morales o aumento de su capital social, 0.28 % sobre el monto de capital social o sus aumentos, en los casos que dicho capital no exceda de $185,000.00 se pagarán: ……..... $821.00

XVI. Registro de documentos que contengan los siguientes actos: $672.00

a) Disolución de personas morales;
b) Nombramiento de liquidadores o liquidación de personas morales;
c) Acta de asamblea de socios o junta de administradores;
d) Modificaciones al pacto social constitutivo;

e) Registro de emisiones de acciones, cédulas, obligaciones o certificados de participación, depósito o de copias autorizadas por balance, transformación de sociedades y en general otros actos inscribibles;

XVII. Cancelación de inscripción o anotación: ..... $149.00 y

XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto: …….…… $2,238.00

XIX. Por la inscripción de documentos, expedición de certificados o de copias certificadas, solicitadas para entrega urgente, y que se expedirán dentro de las 7 horas hábiles siguientes a su solicitud, adicionalmente al pago de los derechos que corresponden, se cobrará:

a)	Inscripción de documentos a excepción de fraccionamientos urbanos.	$1,000.00
b)	Expedición de copias y certificados. …….	$200.00

ARTÍCULO 113.- Contrato innominado: $1,941.00

ARTÍCULO 114.- Expedición de certificado de:

I.	No propiedad: ……	$224.00
II.	Inscripción o no inscripción: …….	$224.00
III.	Libertad de gravamen: ……..	$149.00
IV.	Existencia de gravamen, a la fracción anterior se adicionará por cada gravamen: ……..	$38.00
V.	Certificado de Historial registral: a) Hasta 5 fojas b) Por cada foja excedente	 $198.00 $12.00

ARTÍCULO 115.- Expedición de copia de título de propiedad o de cualquier otro documento existente en libros o archivo del registro:

I.	Certificadas hasta por cinco fojas: ……	$224.00
	Por cada foja excedente: ……...	$17.00
II.	Simples, hasta por cinco fojas: ……..	$75.00
	Por cada foja excedente: ……...	$12.00

ARTÍCULO 116.- Ratificación o certificación de firmas: $224.00

ARTÍCULO 117.- Cuando de un mismo título se consignen dos o más actos jurídicos, por cada acto: .....……..... $224.00

Si el mismo origina dos o más inscripciones, se tasarán por separado.

Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial en el que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: $373.00

Por los servicios de certificados y copias que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito de la capital del Estado y solicitado en la Dirección, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: …….. $672.00

Del ingreso percibido por concepto de registro público, 5% será destinado a la modernización de Catastro y Registro Público, conforme al contrato del fideicomiso que para tal efecto se suscriba.

CAPÍTULO SEXTO
Servicios de la Secretaría de Infraestructura

ARTÍCULO 118.- Los servicios que presten por concepto de:

I. Otorgamiento de licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar o subdividir terrenos, tipo:

a) De interés social:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has, por m^2 vendible. …….	$0.40
2. De 5-00-01 has, en adelante por m^2 vendible. ……...	$0.60

b) Habitaciones de tipo medio:

1. De 1.00.01 has, en adelante por m^2 vendible. ……..…….	$0.60

c) Habitacional residencial, por m2 vendible. ……. $1.50

d) Habitacional campestre, por m2 vendible. ……. $1.50

e) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2 vendible. ……..……. $1.90

f) Granja de explotación agropecuaria, por m2 vendible. …….. $1.90

g) Funerario o cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas. $6.00

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se trataren de una inicial;

II. Expedición de dictamen para diligencia de información Ad-Perpetuam;

a) Rústicos:

1. Hasta 1-00-00 Has. …….	$746.00
2. De 1-00-01 Has en adelante, se aumentará por hectárea o fracción. ….	$336.00

b) Urbano, por m2. …… $3.00

III. Expedición de constancia estatal de compatibilidad urbanística: …… $597.00

IV. Registro de director responsable de obra, con vigencia de un año: … $1,194.00

V. Revalidación anual de registro de director responsable de obra: ……. $597.00

VI. Por cada copia de expediente de documentos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos Autorizados: …….. $75.00

VII. Por cada copia heliográfica de planos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos autorizados: ……..... $373.00

VIII. Expedición de dictamen en materia de planeación y desarrollo urbano: .. $448.00

ARTÍCULO 119.- Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso: $2,537.00

I.	Costo por cada disco magnético de 3.5 pulgadas que se proporcionen a los concursantes:	$12.00
II.	Costo por cada disco compacto "CD" que se proporcione a los concursantes:	$75.00
III.	Por cada foja de las bases y demás documentos que se proporcionen a los concursantes	$5.00
IV.	Por cada copia heliográfica que se proporcione:	$127.00
V.	Sobre tamaño legal por cada paquete de concurso:	$6.00
VI.	Costo por inscripción a cada licitación obra:	$3,358.00
VII.	Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos:	$2,387.00

ARTÍCULO 120.- Las verificaciones posteriores a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitarse anualmente, durante el mes de enero.

ARTÍCULO 121.- Los servicios prestados por concepto de:

I.	Elaboración de oficio de cancelación de garantía hipotecaria, reserva de dominio o límites establecidos en los contratos privados emitidos en su momento por el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social.	$672.00
II.	Elaboración de convenio de subsanación de escritura; con relación a los contratos privados emitidos por el entonces Instituto Zacatecano de la Vivienda Social.	$1,045.00
III.	Expedición de títulos y escrituras privadas, respecto a los programas de vivienda que ejecuta la Secretaría de Infraestructura.	$3,432.00

CAPÍTULO SÉPTIMO
Servicios de la Secretaría de la Función Pública

ARTÍCULO 122.- Los servicios que presten por concepto de:

I. Por registro con vigencia de un año en el padrón:

a) De proveedores. …….....	$511.00
b) De contratistas. …….....	$730.00

II. Por revalidación del registro con vigencia de un año:

c) De proveedores. …….....	$365.00
d) De contratistas. …….....	$511.00

ARTÍCULO 123.- Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiadas con recursos provenientes del Ramo General 33, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones.

La Secretaría o en su caso los organismos descentralizados, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el presente artículo. Cuando sean los organismos públicos descentralizados los que retengan el derecho que refiere este artículo, lo enterarán a la Secretaría.

CAPÍTULO OCTAVO
Servicios de la Secretaría de Educación

ARTÍCULO 124.- Los servicios prestados por concepto de:

I. Expedición y/o validación de certificado, título profesional, diploma de especialidad o grado académico de egresados de instituciones educativas estatales o incorporadas:

a) Certificado. ……	$75.00
b) Título Profesional. …….	$75.00
c) Diploma de Especialidad. …….	$75.00
d) Grado Académico. ……	$75.00

II. Expedición de diplomas a egresados de:

a) Academias y centros de capacitación para el trabajo. …….	$75.00

III. Expedición de duplicados de certificados de estudios de:

a) Preescolar, primaria o secundaria. ……..	$29.00
b) Academias. ……...	$35.00

c) Nivel medio superior. ……..	$39.00
d) De tipo superior……..	$51.00

IV. Práctica de examen extraordinario de regularización.

a) De educación secundaria. …….....	$12.00
b) De nivel medio superior o academias. …….....	$17.00
c) De tipo superior	$23.00

V. Evaluación General de Conocimiento (EGC):

a) De educación primaria. …….....	$23.00
b) De educación secundaria. …….....	$17.00
c) De tipo superior por materia. …….	$35.00

VI. Exámenes profesionales que sustenten los egresados de escuelas del Estado:

a) De centros de capacitación para el trabajo o academias. …….....	$75.00
b) De idiomas. …….....	$75.00
c) De tipo superior……..	$75.00

VII. Revalidación de estudios de:

a) Primaria. …….....	$17.00
b) Secundaria por grado. …….....	$35.00
c) Tipo medio superior. ……..	$299.00
d) Tipo superior. …….	$1,045.00

VIII. Forma de certificado o boleta de evaluación extra a la dotación ordinaria, por cada una: ……..……. $8.00

IX. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada foja tamaño carta u oficio. ……. $14.00

X. Reposición de certificado:

a) De primaria o secundaria. …….	$40.00
b) De tipo medio superior o academias. ……	$57.00

c) De tipo superior…….....	$80.00

XI. Compulsa de documentos, por foja: …….…… $12.00

XII. Por cualquier otra certificación o expedición de constancia distintas a las señaladas en las fracciones anteriores: $35.00

XIII. Por solicitud, estudios y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior. $10,220.00

XIV. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudio del nivel medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad. …….. $1,120.00

XV. Acreditación y certificación de conocimiento de tipo elemental:

a) Completo……..... $30.00

b) Por área. …….……..... $15.00

c) Por grado. …….. $8.00

XVI. Acreditación y certificación de conocimiento de tipo elemental:

a) Secundaria……..... $16.00

b) Preparatoria.…….…..……..... $23.00

c) Tipo superior.…….. $35.00

XVII. Revisión de certificados de estudios, por grado escolar. ……. $9.00

XVIII. Equivalencia de estudios:

a) Secundaria, por grado. …….. $35.00

b) Tipo medio superior. …….. $299.00

c) Tipo superior. ……. $1,045.00

XIX. Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar:

a) De tipo inicial. …… $12.00

b) De tipo básico. …… $13.00

c) De tipo medio, academias comerciales, centros de formación para el trabajo, Normales y demás para la formación de maestros de educación básica. ……... $15.00

d) De tipo superior. ……. $24.00

XX. Registro de colegio de profesionistas. $3,866.00

XXI. Registro de socios a un colegio de profesionistas. $23.00

XXII. Registro de Título Profesional. $23.00

XXIII. Certificación o constancia de registro de título profesional, diploma de especialidad o grado académico. …….……. $224.00

XXIV. Autorización provisional para ejercer como pasante. $373.00

XXV. Autorización provisional para ejercer con título en trámite. …… $373.00

XXVI. Timbre holograma con código de seguridad para el trámite de registro de título y expedición de Cédula. $38.00

XXVII. Autenticación de certificados:

a) Secundaria. ……..... $35.00

b) Medio Superior. …….……..... $46.00

XXVIII. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad. $1,717.00

XXIX. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial de estudios……... $4,700.00

XXX. Registro de Federación de Colegios de Profesionistas: …….. $7,013.00

XXXI. Solicitud de alta de nuevos Colegios a una Federación de Colegios de Profesionistas: …… . $672.00

XXXII. Solicitud de cambio de Consejo Directivo de un Colegio de Profesionistas o Federación de Colegios de Profesionistas: …….. $672.00

XXXIII. Solicitud de cambio de denominación de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas: …….. $597.00

XXXIV. Solicitud de cambio de estatutos de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas: ……. $597.00

XXXV. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de nivel superior con reconocimiento de validez oficial de estudios: …… $5,223.00

XXXVI. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o titular de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuera la modalidad: ……..……. $1,493.00

XXXVII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o titular de los niveles de preescolar y medio superior o equivalente y actualización de planes y programas de estudio

de formación para el trabajo, sea cual fuera la modalidad: …….. $1,493.00

XXXVIII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de Registro para impartir Educación Inicial. ……..... $1,717.00

XXXIX. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de cambio de titular y/o domicilio de Educación Inicial con Registro. ……..... $1,499.00

XL. Enmienda al registro en relación al título profesional o grado académico. …… $149.00

XLI. Solicitud de expedición de copias de documentos contenidos en los expedientes de la Dirección de Profesiones: copias certificadas. …….…… $19.00

XLII. Registro de peritos profesionales. ……..... $746.00

XLIII. Refrendo anual de registro de peritos. …….. $373.00

XLIV. Registro de Institución Educativa. …… $3,208.00

XLV. Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de la Institución Educativa. …… . $565.00

XLVI. Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de carrera. ……. $565.00

XLVII. Enmienda al registro para adición de carrera. ……..…….. $565.00

XLVIII. Consulta de archivo a la Dirección de Profesiones (cuando la solicitud de consulta se derive de un acto de carácter judicial no será sujeto de cobro). … $109.00

XLIX. Integración de expediente para el Trámite de registro de Título, Grado o Diploma y Expedición de Cédula Profesional. …….. $109.00

CAPÍTULO NOVENO
Servicios de la Secretaría de Administración

ARTÍCULO 125.- Los servicios que presten por concepto de:

I. Autorización de traslado de cadáver: …….. $46.00
II. Costo por concepto de pago de bases para participar en los procedimientos de Licitación Pública:

a) Adquisiciones y servicios, hasta 10 fojas: …….....	$1,194.00
b) Por cada foja adicional. …….…….....	$40.00

III. Costo por concepto de pago de bases para participar en los procedimientos de concurso por invitación: adquisiciones y servicios. …… $896.00
IV. Inscripción a concurso de obra por invitación. …….…….. $1,642.00

CAPÍTULO DÉCIMO

Servicios de la Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 126.- Los servicios que presten por concepto de:

I. Expedición de autorización, para prestar servicios de seguridad privada en el Estado en la modalidad:

a) De vigilancia de inmuebles: …….....	$18,649.00
b) Protección y vigilancia de personas y bienes. …….....	$18,649.00
c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo: …….....	$22,379.00
d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo: ……..	$11,191.00
e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores. ……	$37,298.00

II. Expedición de revalidación, para prestar servicios de seguridad privada en el Estado en la modalidad:

a) De vigilancia de inmuebles. ……..……..	$17,157.00
b) Protección y vigilancia de personas y bienes. ……	$17,157.00
c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo. …….	$20,887.00
d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo. …….	$9,698.00
e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores. …….	$35,807.00

III. Modificación de la autorización para prestar servicios de seguridad privada que realizan los particulares en el Estado. ……..... $7,461.00 y

IV. Por cambio de representante legal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada. ……. $3,731.00

La autorización y revalidación que refieren las fracciones I y II del presente artículo, serán vigentes por el ejercicio fiscal en que se expidan.

ARTÍCULO 127.- Por los servicios que preste el Poder Judicial del Estado o la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, derivados del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, en los términos de lo dispuesto en el Ley del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones del Estado de Zacatecas, por concepto de:

I. Expedición de certificados de:

a) Remisión parcial de la pena …… $299.00;
b) Libertad condicional…….….. $448.00;
c) Indulto. ……..... $896.00;

d) Pre-liberación. …… $224.00;
e) Constancia de reinserción social y certificaciones. …….…… $75.00; y
f) Prelibertad …….…….. $149.00

ARTÍCULO 128.- Los servicios prestados en materia de Transporte y Tránsito, por concepto de:

I. Por expedición de licencia de manejo, incluido el examen médico para tal efecto:

Tipo	2 años	4 años	6 años
a) Operador de servicio público	$411.00	$672.00	$821.00
b) Chofer	$486.00	$821.00	$970.00
c) Automovilista	$411.00	$746.00	$896.00
d) Motociclista	$262.00	$448.00	$597.00

II. Reposición de la licencia de conducir. …….…….. $166.00

Cuando se solicite la reposición de la licencia de conducir, se expedirá una nueva del mismo tipo, con la misma fecha de emisión y vencimiento que hubiere tenido la licencia original.

III. Examen médico a conductores de vehículo:

a) Examen médico a conductores de vehículos que participen en un hecho de tránsito aplicándose (etílico).	$224.00
b) Toxicológico.	$448.00

IV. Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de 16 años y menores de 18 años incluido certificado médico, hasta por 90 días: ……. $149.00

V. Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día:……. $38.00

VI. Gafetes para operadores del servicio público: $448.00

VII. Por servicio de grúa:

a) Arrastre $373.00
b) Alcoholímetro……..…….$ 624.00
c) Arrastre resto del Estado ……..……..… $400.00

VIII. Expedición de permiso para circular sin placas:

a) Por 5 días:

1. Servicio Público:	$373.00

2. Servicio Particular:	$224.00

b) Por 10 días:

1. Servicio Público:	$522.00
2. Servicio Particular:	$373.00

c) Por 15 días:

1. Servicio Público:	$672.00
2. Servicio Particular:	$522.00

Los permisos expedidos no podrán otorgarse por más de 30 días naturales.

d) Por treinta días:

1. Servicio Público:	$1,045.00
2. Servicio Particular:	$1,194.00

IX. Permiso para carga y descarga:

a) Por un día:	$224.00
b) Por treinta días:	$821.00

ARTÍCULO 129.- La revisión operativa de unidades de servicio público de pasajeros y carga:

I. Servicio público de transporte colectivo urbano y suburbano, por unidad:

a) Inicial	$17,904.00
b) Año posterior	$746.00

II. Servicio público de transporte colectivo foráneo, por unidad:

a) Inicial	$17,157.00
b) Año posterior	$746.00

III. Servicio público de taxi, por unidad:

a) Inicial	$13,726.00
b) Año posterior	$746.00

IV. Servicio público de transporte turístico, por unidad:

a) Inicial	$9,102.00
b) Año posterior	$746.00

V. Servicio público de arrendamiento, hasta por 10 unidades:

a) Inicial	$15,516.00
b) Por cada unidad excedente de las 10 primeras	$746.00
c) Año posterior	$1,045.00

VI. Servicio público de transporte proporcionado por agencia funeraria, de carga de materiales, de carga liviana y de grúa, por unidad:

a) Inicial	$9,027.00
b) Año posterior	$597.00

VII. Certificación de servicio público: …….……. $203.00

VIII. Revisión operativa de:

a) Cambio de vehículo	$299.00
b) Cambio ruta	$896.00
c) Ampliación de ruta	$448.00

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
Servicios de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente

ARTÍCULO 130.- Por la evaluación y emisión del dictamen de impacto ambiental:

I. Informe preventivo. $2,922.00

II. Estudio de Impacto Ambiental tipo General:

a) Con nivel de impacto bajo. ……..……	$4,748.00
b) Con nivel de impacto medio. ……..	$4,894.00
c) Con nivel de impacto alto. ……..	$5,551.00

III. Estudio de Impacto Ambiental tipo Intermedio:

a) Con nivel de impacto bajo. ……..……	$6,209.00

b) Con nivel de impacto medio. ……..	$7,888.00
c) Con nivel de impacto alto. ……..	$11,041.00

IV. Estudio de Impacto Ambiental Específico:

d) Con nivel de impacto bajo. ……..……	$11,936.00
e) Con nivel de impacto medio. ……..	$14,919.00
f) Con nivel de impacto alto. ……..	$18,053.00

V. Exención de trámite de impacto ambiental: …… $1,169.00

VI. Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental: ……. $1,242.00

VII. Estudio de riesgo ambiental: ……. $7,523.00

VIII. Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental: ……..…… $3,214.00

ARTÍCULO 131.- Por la prestación de los siguientes servicios:

I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental. ..... $4.00 por foja

II. Reproducción de material informático ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco compacto o cualquier otro). …….. $118.00 c/u

III. Reproducción de material con información ecológico – ambiental disponible en archivos digitalizados a disco compacto. ..... $219.00 c/u;

IV. Información de Planos con información ecológico-ambiental. …… $1,169.00 c/u;

V. Reproducción de planos con información ecológico-ambiental. …… $730.00 c/u;

VI. Asesoría y capacitación en materias de ecología y medio ambiente, por cada hora. $1,096.00;

VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental. $730.00;

VIII. Reproducción en plotter. $730.00;

IX. Autorización por simulacro de Incendio. $730.00;

X. Registro de generadores de residuos de manejo especial. ……. $1,096.00;

XI. Trámite de certificación ambiental. …….. $1,866.00

ARTÍCULO 132.- Toda persona física o moral, así como unidad económica que realice cualquier tipo de construcción y no cuente con la validación emitida en relación a la Certificación del Manifiesto de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente prevista en el artículo 58 de la Ley de Equilibrio y la Protección al Ambiente del Estado se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en las normas ambientales vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 133.- Los servicios que preste la Procuraduría General de Justicia del Estado, por concepto de pruebas periciales:

Área	Prueba o estudio	Importe
I. Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS)	a) Búsqueda de huellas en fichas decadactilares b) Análisis comparativo con otras huellas de fichas decadactilares c) Consultas a bases de datos (federal y estatal) capturando huellas dactilares d) Estudios lofoscópicos comparativos	$3,059.00 $4,775.00 $3,582.00 por consulta $5,968.00
II. Balística forense	a) Estudios de balística identificativa b) Estudios de funcionalidad en armas de fuego c) Estudios de balística comparativa d) Estudios de balística reconstructiva e) Clasificación de armas de fuego y elementos balísticos, basada en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	$4,178.00 $2,611.00 $4,551.00 $3,804.00 $2,984.00
III. Contabilidad forense	Estudio Pericial Contable Estudio Pericial Contable de conversión de moneda extranjera (dólares y euros)	$9,474.00 $2,387.00
IV. Criminalística de campo	a) Estudio Pericial de Campo	$17,755.00
V. Documentos cuestionados	a) Estudio Pericial Grafoscópico b) Estudio Pericial Documentoscópico	De: $9,474.00 a $11,861.00 De: $9,474.00 a $11,861.00

VI. Genética forense	a) Determinación Perfil Genético para persona b) Prueba de reconocimiento / desconocimiento de Maternidad o Paternidad (incluye 2-3 muestras para análisis) c) Estudio comparativo de perfiles genéticos (sin análisis de muestra)…… d) Determinación de perfil genético de cadáveres o restos óseos. ……..	$10,169.00 $11,342.00 $7,061.00 $12,731.00
VII. Hechos de tránsito terrestre:	a) Estudio casuístico b) Estudio de confronta cuando se niega la responsabilidad	$5,968.00 $4,775.00
VIII. Identificación de vehículos:	a) Valuación de vehículos en su totalidad b) Valuación e identificación de implementos agrícolas c) Estudio de identificación de vehículos	$2,984.00 $2,387.00 $4,178.00
IX. Ingeniería civil y topográfica	a) Estudio Pericial Topográfico (se incrementará el costo de $100.00 por hectárea o por superficie de la construcción) b) Estudio Pericial de Obra Civil c) Valuación a bienes inmuebles d) Estudio de daños a bienes inmuebles	 $5,968.00 $4,775.00 $4,178.00 $4,775.00
X. Lofoscopía:	a) Estudio Pericial de Campo en Lofoscopía b) Estudio Pericial Lofoscópico comparativo	$4,775.00 $5,968.00
XI. Medicina forense:	a) Certificado de integridad física	$597.00

	b) Certificado de lesiones o de sanidad de lesiones	$1,194.00
	c) Dictamen de mecánica de lesiones	$5,125.00
	d) Certificado de reclasificación de lesiones	$1,194.00
	e) Certificado de edad clínica probable	$970.00
	f) Estudio Pericial de Necropsia, sin estudio histopatológico	$3,844.00
	g) Dictamen de Responsabilidad profesional	$5,125.00
	h) Estudio de Toxicomanía o Adicción	$5,125.00
	i) Estudio Ginecológico, Proctológico o Andrológico	$3,844.00
	j) Estudio de Exhumación de Cadáver	$17,755.00
	k) Estudio de Interdicción	$9,474.00
	l) Síndrome del Niño Maltratado	$3,582.00
	m) Protocolo de actuación en Donación y/o trasplante de Órganos (sin práctica de necropsia)	$2,563.00
	n) Dictamen de reconstrucción de hechos en conjunto con otras disciplinas forenses	$12,731.00
XII. Psicología forense	a) Estudio Psicológico y Atención Psicológica	$3,582.00
	b) Estudio Psicocriminológico	$3,582.00
	c) Estudio de Personalidad	$4,775.00
	d) Estudio de Estado Mental	$4,178.00
	e) Estudio de Afectación Emocional por Amenazas	$3,582.00
XIII. Química forense (hematología):	a) Determinación de Alcohol Etílico en sangre	$3,134.00
	b) Tipificación del grupo sanguíneo en el sistema ABO (sangre fresca)	$597.00
	c) Determinación del grupo sanguíneo en manchas de	

	sangre seca d) Rastreo Hemático	$4,178.00 $3,268.00
XIV. Química forense (serología):	a) Confirmación de líquido seminal b) Prueba de embarazo c) Confirmación de espermatozoides	$3,358.00 $1,418.00 $1,922.00
XV. Química forense (toxicología):	a) Determinación de Metabolitos de Drogas de Abuso b) Estudio Químico Forense c) Intoxicación por Monóxido de Carbono d) Intoxicación por venenos o medicamentos u otra sustancia e) Comparativo de pinturas	 $3,582.00 $3,582.00 $2,611.00 $2,803.00 $2,963.00
XVI. Química balística:	a) Residuos de Disparo por Arma de Fuego (GRS) b) Prueba de Walker por cada prenda de vestir c) Pruebas para determinar si un arma fue disparada recientemente	 $35,433.00 $2,387.00 $1,791.00
XVII. Biología forense:	a) Análisis de elementos pilosos	$3,203.00
XVIII. Traducción legal:	a) Dictamen Pericial de Traducción (Por cada documento)	$2,563.00
XIX. Valuación:	a) Estudio Pericial de Valuación de muebles, excepto vehículos	 $4,551.00

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO

Servicios de la Secretaría de Salud de Zacatecas

ARTÍCULO 134.- Las contribuciones establecida en la ley, que se causen por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público otorgados por conducto de la Secretaría de Salud de Zacatecas, establecidos y aprobados por el órgano de gobierno de la misma Secretaría, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas dentro de los primeros quince días hábiles de cada año, estableciendo los conceptos de servicio e importes por los que se causará el pago de derechos, cuya recaudación corresponderá a la Secretaría.

ARTÍCULO 135.- Los derechos a que se refiere este Capítulo se captaran a través de las formas y términos previstos en el artículo 32 del Código, no obstante, la Secretaría podrá facultar a la Secretaría de Salud de Zacatecas para que a través de sus oficinas administrativas reciban los pagos que por concepto de derechos les sean enterados, quienes deberán expedir el recibo legal correspondiente y transferirán a la Secretaría al siguiente día hábil los importes recibidos.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO
Otros Derechos

ARTÍCULO 136.- Ratificación o certificación de firmas de contratos o actos jurídicos privados ante autoridades judiciales o administrativas distintas de las de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio: $75.00

ARTÍCULO 137.- Las copias certificadas, constancias y certificaciones de cualquier naturaleza que expidan las autoridades judiciales o administrativas, se recaudaran conforme a las cuotas siguientes:

I. La primera foja relativa a asuntos correspondientes:

a) Al año en curso	$75.00
b) Al año anterior	$149.00
c) A más de dos años anteriores	$224.00
d) Por cada foja excedente correspondiente a asuntos de cualquier año	$12.00

II. Certificado de no antecedentes penales. $126.00

III. Actas que se expidan en los kioscos de servicios electrónicos de Gobierno del Estado, su costo será el que corresponda al considerado en la Ley de Ingresos del Municipio en que estén ubicados dichos servicios electrónicos.

ARTÍCULO 138.- El pago de derechos, a que se refieren los artículos 136 y 137 de esta Ley, por servicios que presten las autoridades judiciales, se enterará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría. De conformidad con el convenio que al efecto se suscriba, los montos serán transferidos al Fondo Auxiliar para el mejoramiento de la Administración de Justicia, con independencia del presupuesto anual de egresos que corresponda al Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 139.- Los servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada a que se refieren los artículos 22 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado de Zacatecas, por la reproducción de la información a través de documentos físicos, en medios de almacenamiento o por envío vía internet, que le sean solicitados en materia del derecho a la información pública de acuerdo con la ley de esta materia, conforme a lo siguiente:

I.	Por la expedición de copia simple por hoja	$1.20
II.	Por expedición de copia certificada por hoja	$1.90
III.	Por la expedición de copia a color por hoja	$1.90
IV.	Por cada hoja enviada por internet que contenga la información requerida.	$1.90
V.	Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida	$1.90
VI.	Por expedición de copia simple de planos por metro de papel cuadrado	$68.00
VII.	Por expedición de copia certificada de planos por metro cuadrado de papel	$91.00
VIII.	Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería, además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:	
a)	Por conducto del Servicio Postal Mexicano.	$75.00
b)	A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal	$224.00
c)	A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional	$522.00
d)	A través de empresas privada de mensajería para envío al extranjero	$746.00

Los mismos importes y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los Poderes Legislativo y Judicial y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. Lo anterior sin perjuicio de las exenciones o no causación de derechos que por estos conceptos se encuentren previstas en otras leyes.

ARTÍCULO 140.- Por el derecho de expedición de certificados del Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas, se cobrarán. ……. $5,372.00

ARTÍCULO 141.- Por los servicios que presta el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas:

I. Expedición de títulos y escrituras privadas de propiedad, respecto del Programa Estatal de regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana. ……..…….. $3,432.00 y

II. Expedición de documentos privados individuales para la obtención del dominio pleno de los inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos rurales. …… . $3,432.00

CAPÍTULO DECIMO CUARTO
Servicios Otorgados por Organismos Descentralizados
Integrantes de la Administración Pública

ARTÍCULO 142.- Las contribuciones establecida en la ley, que se causen por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público otorgados por los Organismos Descentralizados Integrantes de la Administración Pública, establecidos y aprobados por los órganos de gobierno de cada uno de ellos, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas dentro de los primeros 15 días hábiles de cada año, estableciendo los conceptos de servicio e importes por los que se causará el pago de derechos, cuya recaudación corresponderá a la Secretaría.

ARTÍCULO 143.- Para efectos de este capítulo se consideran Organismos Descentralizados Integrantes de la Administración Pública, los establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y aquellos que fueran o sean creados posteriormente a la promulgación de esa Ley, por Decreto de la Legislatura del Estado o del Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 144.- Los Derechos pagados a Organismos Descentralizado Integrantes de la Administración Pública, a que se refiere este Capítulo se captaran a través de las formas y en los términos previstos en el artículo 32 del Código, no obstante, la Secretaría podrá facultar a los Organismos Descentralizados citados para que a través de sus oficinas administrativas reciban los pagos que por concepto de derechos les sean enterados, quienes deberán expedir el recibo legal correspondiente y transferirán a la Secretaría el día hábil siguiente los importes recibidos.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 145.- Son productos los ingresos que obtiene el Estado por las actividades que desarrolle en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio, tales como:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Venta de impresos oficiales, formas valoradas y papel especial para:

a) Certificación de actas de registro civil	$10.00
b) Asentamiento de actas de registro civil, cada juego	$20.00
	$23.00
1. Nacimiento, matrimonio o defunción, cada juego	
c) Asentamiento de escritura pública	$4.00
d) Otras formas impresas, cada una	$4.00
e) Leyes, reglamentos, folletos y demás publicaciones, su costo se determinará de conformidad con el	

tiraje de la edición, número de hojas y calidad de impresión y encuadernación;	
f) Juego de 150 fojas de protocolo notarial abierto	$746.00
g) Formas de solicitud para inicio, renovación, cambio de domicilio, cambio de giro o transferencia del derecho de licencia, de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	$10.00
h) Formas de permisos provisionales para circular sin placas	$75.00
i) Hologramas y certificados para Centros de Verificación	$99.00
j) Hoja de rechazo para Centros de Verificación	$38.00

III. De capitales y valores del Estado, sus rendimientos;

IV. Los provenientes del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Estos se causarán conforme a la siguiente tarifa:

a) Por suscripción;

1. Por semestre $1,493.00

2. Por año $2,238.00

b) Por enviar a otros lugares fuera de la ciudad de Zacatecas en el país;

1. Por semestre $1,866.00

2. Por año $2,984.00

c) Por enviar al extranjero;

1. Por semestre $2,984.00

2. Por año $5,223.00

V. Valor por ejemplar:

a) Del día $9.00

b) De fechas anteriores;

1. Hasta seis meses $12.00

2. Hasta de un año $17.00

3. De más de un año $23.00

VI. Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, causarán la siguiente cuota por inserción;

Por publicación, por palabra $0.50

ARTÍCULO 146.- En las adjudicaciones bajo el régimen de fraccionamientos rurales, será del 5% del avalúo que practique al predio la Dirección de Fraccionamientos Rurales, mismo que tendrá una vigencia de tres meses, a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 147.- Los ingresos por productos se determinarán en los actos, convenios, contratos o concesiones respectivos y en lo dispuesto por el artículo anterior, según sea el caso.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 148.- Quedan comprendidos dentro de este título los ingresos que el Estado perciba por concepto de multas no fiscales, recargos, rezagos, gastos de ejecución, donativos, herencias, legados, bienes vacantes, tesoros ocultos, indemnizaciones, reintegros por responsabilidades administrativas, concesiones, fianzas, depósitos, subsidios federales, empréstitos y financiamientos, aportaciones para obras y servicios públicos, ingresos que cubran los municipios, por la administración de impuestos y servicios públicos municipales y aportaciones federales.

También se considera aprovechamiento, la recaudación obtenida por el pago de las sanciones pecuniarias que imponga la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, por violaciones a lo establecido en el artículo 94, capítulo XIV del Reglamento de la Ley de Tránsito.

Incluyen asimismo los ingresos generados con motivo de las actividades que realizan las autoridades judiciales, por concepto de suspensión condicional de la condena, conmutación de la pena, cauciones que se hacen efectivas, multas y reparación de daños por renuncia expresa o tácita de la parte ofendida o derechohabiente.

Los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se enterarán en las oficinas recaudadoras de la Secretaría. De conformidad con el convenio que al efecto se suscriba, los montos serán transferidos al Fondo Auxiliar para el mejoramiento de la Administración de Justicia, con independencia del presupuesto anual de egresos que corresponda al Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 149.- Los aprovechamientos se harán efectivos, según proceda en cada caso, de acuerdo a la naturaleza y origen del crédito fiscal que les de origen.

ARTÍCULO 150.- También se consideran aprovechamientos los incentivos provenientes del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

La recaudación de lo establecido en el párrafo anterior, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 255 del Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor en todo el Estado de Zacatecas a partir del 1 de enero de 2017.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de la presente Ley queda abrogada la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas Órgano de Gobierno del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas, en el Decreto 228, del 30 de diciembre de 2000 y todas aquellas disposiciones emitidas con posterioridad que se opongan a la presente.

TERCERO.- Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Adicional para la Infraestructura quedarán inscritos automáticamente con base en el cumplimiento de los artículos 108 y 109 de esta Ley.
CUARTO.- Los ingresos que se obtengan de la recaudación del Impuesto establecido en el Capítulo Octavo Sección I de esta Ley, se destinarán prioritariamente a:

I. La inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura; entendiéndose como tal la establecida en el artículo 1 fracción XXIII de la Ley de Obligaciones y Empréstitos y Deuda Pública;

II. Como fuente de financiamiento para su aportación en convenios de coordinación, reasignación o pari passu con el Gobierno Federal, siempre y cuando su destino sea lo establecido en la fracción anterior;

III. Al saneamiento financiero, a través de la amortización de la deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior, siempre y cuando su contratación provenga de conceptos establecidos en la fracción I de este artículo.

QUINTO.- En tanto no sea publicado el Código de Biodiversidad para el Estado de Zacatecas, será aplicable de manera supletoria lo dispuesto en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, la Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Zacatecas.

SEXTO.- En tanto los organismos a que hacen referencia los artículos 134 y 142 de esta Ley, no realicen la publicación de los servicios por los que procede el cobro de derechos, se continuarán aplicando las tarifas o cuotas del ejercicio inmediato anterior.

4.5

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 98 de su reglamento General, por su digno conducto me permito someter a la consideración de esa LXII Legislatura estatal para su análisis y, en su caso, aprobación, un proyecto de decreto para expedir la **"Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios"**, sobre la base de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de abril del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios", con el objetivo de procurar que las Entidades Federativas y los Municipios mantengan finanzas públicas sostenibles, a través de reglas encaminadas a la responsabilidad hacendaria, para un manejo adecuado del gasto y el uso de la deuda pública.

La citada Ley proviene de las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 26 de Mayo de 2015, en la que se establece la necesidad de regular la gestión de la hacienda pública de las Entidades Federativas y de los Municipios, con el propósito de que prevalezca el equilibrio financiero y responsabilidad en la adquisición de deuda pública.

En este contexto, lo sustantivo de la reforma constitucional quedó establecida en el artículo 117 segundo párrafo de la fracción VIII y se adicionaron un tercero y cuarto párrafos como se indica enseguida:

"Artículo 117.-…
I. - …

(…)

VII.-…

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el H. Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses…"

Asimismo, estableció la reforma constitucional en el numeral 3º de la fracción VIII del artículo 73, la facultad al H. Congreso de la Unión para establecer, en las leyes, las bases generales para que las Entidades

Federativas y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento, así como lo dispuesto en la fracción XXIX-W de dicho precepto, que confiere facultades a dicho órgano legislativo *"para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio establecido en el párrafo segundo del artículo 25."*

Lo anterior dio nacimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, con base en la estructura siguiente:

Como se observa, el cumplimiento a la Ley de referencia es lo que en el presente asunto de iniciativa es lo que nos incumbe, de lo cual podemos deducir cinco objetivos importantes que pretende la Ley, siendo los siguientes:

a) **Reglas de disciplina hacendaria y financiera:** Estas reglas incentivan finanzas públicas sanas en gobiernos mediante principios de responsabilidad hacendaria.

b) **Sistema de Alertas:** Este sistema alerta cualquier riesgo ante los endeudamientos de las entidades federativas y los municipios y obliga a cumplir con convenios de responsabilidad hacendaria.

c) **Contratación de deuda y obligaciones:** Se garantiza que se contrate deuda al menor costo financiero y de manera transparente con fines que tengan beneficios.

d) **Deuda Estatal Garantizada:** El Gobierno de la República dará su aval crediticio con el propósito de que los estados y municipios accedan a un financiamiento más barato.

e) **Registro Público Único:** El registro sirve para para inscribir y transparentar la los financiamientos y obligaciones.

Bajo este contexto, la referida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el Artículo Transitorio Tercero del Decreto que la crea establece que: *"Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo."*

En este sentido, es del conocimiento de esta H. Soberanía que el Estado de Zacatecas ha presentado adversidades financieras, en parte por la contratación de la Deuda Pública bajo condiciones que han significado una carga financiera por encima del promedio nacional.

Los saldos de la Deuda Pública del Estado de Zacatecas al inicio de esta administración son los siguientes:

Acreedor	Destino de la Deuda	Saldo Contable Final
BANORTE	Infraestructura Urbana	$ 2,631,052,659.59
BANCOMER	Infraestructura Urbana	$ 605,710,495.22
BANOBRAS	Infraestructura Urbana	$ 1,014,385,184.92
BANOBRAS	Infraestructura Urbana y Seguridad	$ 198,458,139.00
BANCOMER	Inversión Pública, relacionada con el Sector Educativo	$ 650,000,000.00
INTERACCIONES	Inversión Pública, relacionada con el Sector Educativo	$ 549,040,187.92
BANORTE	Inversión Pública	$ 1,050,000,000.00
HSBC	Inversión Pública	$ 500,000,000.00
SANTANDER	Inversión Pública	$ 500,000,000.00
TOTAL:		$ 7,698,646,666.65

Asimismo, la carga financiera ha resultado onerosa para el Estado en los últimos seis años, la cual ha alcanzado los 4 mil 2 millones, ante la carencia de una adecuada legislación que hubiese obligado a la contratación en condiciones preferentes, así como la transparencia del destino de la misma, como se observa a continuación:

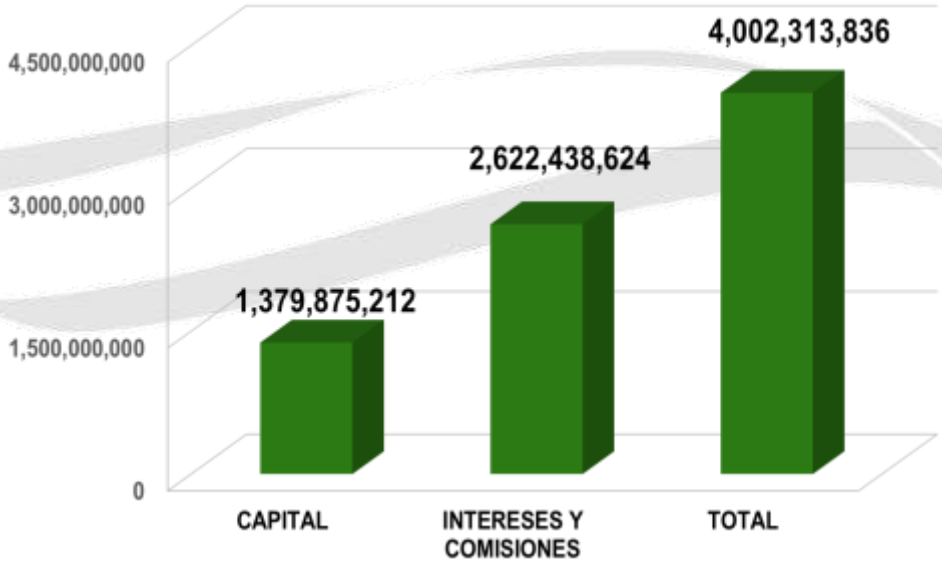

Por todo lo anterior se propone una nueva Ley en la cual se observen, tanto los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como los de la Ley Reglamentaria en esta materia, pues la disciplina financiera adquiere gran relevancia en el campo de la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública, al constituirse como un principio fundamental.

Es objeto de esta nueva Ley es el establecimiento de las bases y requisitos para la programación, autorización, contratación, registro, vigilancia y control de las obligaciones, empréstitos y deuda pública a cargo de los entes públicos sujetos de la misma, así como el generar los requisitos para la afectación, como fuente o garantía de las obligaciones a cargo de los entes públicos, de los bienes, derechos y/o ingresos que integran su hacienda pública o su patrimonio.

La Ley que aquí se propone consta de seis títulos que regulan, principalmente, las facultades y obligaciones de las autoridades en materia de deuda pública; la programación y contratación de obligaciones y deuda pública; los mecanismos de pago o garantía de las obligaciones; el control y registro de la deuda pública; de la transparencia; y de las responsabilidades y sanciones.

Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
Título Primero - Disposiciones Generales y de las Facultades de las Autoridades *Capítulo I* Disposiciones Generales *Capítulo II* De las facultades y obligaciones de las Autoridades en Materia de Deuda Pública **Título Segundo - De la Programación y Contratación de Obligaciones y Deuda Pública** *Capítulo I* De la programación de obligaciones y deuda pública *Capítulo II* De la contratación de obligaciones, empréstitos y deuda pública *Capítulo III* De la contratación de obligaciones a corto plazo *Capítulo IV* De la constitución de fideicomisos para la contratación de deuda pública y obligaciones, como fuente única y exclusiva de pago **Título Tercero - De los Mecanismos de Pago o Garantía** *Capítulo I* De los mecanismos de pago *Capítulo II* De los mecanismos de garantía **Título Cuarto - Del Control y Registro** *Capítulo I* Del control de las obligaciones, empréstitos y deuda pública *Capítulo II* Del registro público único **Título Quinto- De la Transparencia** *Capítulo Único* **Título Sexto- De las Responsabilidades y Sanciones** *Capítulo Único* **Transitorios**	**Título Tercero De la Deuda Pública y las Obligaciones** *Capítulo I* De la Contratación de la Deuda Pública y Obligaciones *Capítulo II* De la Contratación de Obligaciones a Corto Plazo *Capítulo III* De la Contratación de Deuda Pública por parte de la Ciudad de México *Capítulo IV* De la Deuda Estatal Garantizada *Capítulo V* Del Sistema de Alertas *Capítulo VI* Del Registro Público Único

A mayor ilustración y con el objeto de que esta H. Legislatura cuente con mayores elementos para proveer, a continuación se destacan varios aspectos relevantes del contenido de la Ley que se propone:

- **Principios que rigen la administración de recursos públicos**

Además de la responsabilidad y de la disciplina financiera en la administración de los recursos públicos del Estado y de los Municipios, cabe destacar que los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas son ejes fundamentales en el actuar de los Entes Públicos estatales y municipales.

- **Aspectos conceptuales**

Se introducen en esta nueva Ley conceptos orientadores para la comprensión de la Ley que se propone, armonizados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y directamente relacionados con los conceptos fundamentales establecidos por la Ley de Disciplina Financiera para la Entidades Federativas y los Municipios, tal es el caso de lo que se entiende por disciplina financiera, obligaciones, empréstito y deuda pública o Inversión Pública Productiva.

- **De la autorización para la contratación de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública**

Se considera un capítulo de programación de la deuda como un conjunto de formalidades que se deben cumplir previo al acto formal de permisión por parte de la Legislatura del Estado como la responsable de autorizar los montos máximos por los que los Entes Públicos Estatales y Municipales podrán contratar

obligaciones, empréstitos y deuda pública, montos que quedarán definidos en las correspondientes Leyes de Ingresos estatal y municipales o a través de decretos específicos; para lo cual, además, se establece una fórmula de votación para la toma de decisiones y los criterios que deberán tener en consideración para definir el monto máximo de endeudamiento de los Entes Públicos.

La autorización que otorgue la Legislatura del Estado para la contratación de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública deberá prescribir los montos autorizados que se contraerá; el plazo máximo autorizado para el pago; el destino de los recursos del Financiamiento u Obligación.

Para el caso en que resulte aplicable, deberá también señalarse la fuente de pago o la contratación de una garantía de pago de la deuda pública u Obligación. Los mismos requisitos deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura del Estado en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar al Estado o sus Municipios.

- **Confirmación de mejores condiciones de mercado**

Asimismo, se propone en el numeral 15 que el secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente, según corresponda a su ámbito de competencia, sea el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado con mejores condiciones del mercado, a fin de dotar de certeza jurídica respecto a que se encuentran apegadas a la normatividad de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, y se permite garantizar que las finanzas públicas tengan afectaciones mínimas.

- **Programas financieros Estatal y Municipales**

A través de esta Ley se obliga al Estado y a los Municipios a elaborar su respectivo programa financiero que deberán estar divididos por dos apartados, los cuales sientan las disposiciones mínimas que deberá contener el programa financiero respecto a la deuda pública del Estado y respecto a la deuda pública de las entidades paraestatales o paramunicipales, según se trate de la territorialidad en la aplicación del programa financiero.

- **Requisitos para la solicitud de Financiamientos de monto superiores a los 40 ó 10 millones de UDI's**

Se propone que sea el artículo 31 el que regule esta situación, exigiendo que se implemente un proceso competitivo con, por lo menos, cinco diferentes instituciones financieras, de las cuales se seleccionarán dos ofertas irrevocables de financiamiento, quienes deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como fuente o garantía de pago que se solicite. De entre estas propuestas se elegirá la que represente mejores condiciones del mercado para el ente público.

- **Licitación publica**

La regla para la licitación pública de financiamiento se propone sean contempladas dentro del artículo 32, para lo que, en tal caso, con excepción de los Financiamientos que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del Financiamiento exceda de cien millones de Unidades de Inversión, el proceso de contratación se realizará mediante licitación pública, en los términos siguientes:

I. El proceso competitivo descrito en el artículo 31 de esta Ley deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismo electrónicos que aseguren el cumplimiento de los anterior, y

II. La institución financiera participante que resulte ganadora del proceso competitivo se dará a conocer en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores al tiempo establecido de conformidad con la fracción anterior, a través de medios públicos, incluyendo la página oficial de Internet del Estado, publicando el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas. ”

- **Destino de los recursos derivados de las obligaciones, empréstitos y deuda pública a corto plazo**

Se determina la obligatoriedad de que los recursos obtenidos por la contratación de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública a corto plazo sean aplicados, exclusivamente, para cubrir necesidades relacionadas con la insuficiencia de liquidez de carácter temporal, lo que además el Estado y los Municipios tendrán la obligación de informar detalladamente de forma periódica.

- **De los mecanismos de Garantía**

El Estado y los Municipios, para poder acceder a la Garantía del Gobierno Federal a la Obligación o Empréstito que constituyan Deuda Pública, deberán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, de tal forma que deberán celebrar un convenio en la materia con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; afectar participaciones federales que les corresponda y obtener la autorización de la Legislatura del Estado para celebrar el convenio mencionado.

- **Nivel elevado de endeudamiento**

En el Artículo 49 se propone que cuando el Estado se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, según el Sistema de Alertas previsto en el Título II Capítulo V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, se esté a lo que disponga dicho cuerpo normativo.

- **Evaluación de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria**

Se propone que sea el artículo 52 el que regule la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria y que establezca lo siguiente: El Estado estará sujeto a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria que efectúe periódicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a su vez, el Estado realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los Municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, el Estado y Municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tanto el Estado como sus Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento, referida en el párrafo anterior.

El Estado deberá publicar, a través de su página de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, deberá incluir en un apartado de su respectiva cuenta pública y en los informes que periódicamente entregue a la Legislatura del Estado, la información relativa al cumplimiento de los convenios.

A su vez se propone en el Artículo 53 que en el caso de que el Estado o sus Municipios incumplan el convenio respectivo o se dé por terminado el mismo se estará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- **Obligación de inscribir las operaciones de deuda pública**

Se propone que en la fracción II del artículo 54 se prevea la obligación de los Entes Públicos de solicitar la inscripción de sus operaciones de deuda pública en el Registro de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, así como de los mecanismos de pago y garantía. En el párrafo segundo de esta fracción se propone que la Secretaría de Finanzas abra una sección especial en el Registro en la cual inscribirá los mecanismos de pago y garantía relacionados a operaciones de deuda pública que, en su caso, celebren los Entes Públicos y a los cuales se afecten cualesquiera ingresos de dichos Entes Públicos y/o participaciones o aportaciones federales. Las inscripciones a que se refiere este párrafo serán sin perjuicio de las menciones que sobre dichos mecanismos deban inscribirse en el registro de las operaciones. La inscripción en el registro tendrá efectos declarativos.

En la fracción III de este precepto se propone la obligación de los Entes Públicos de comunicar trimestralmente a la unidad administrativa de la multicitada Secretaría encargada de llevar el Registro de los datos de todas las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública contratada, así como de los movimientos realizados respecto de la misma.

- **Inscripción en el Registro Público Único**

La obligación de inscripción de la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos en el citado registro se propone que se prevea en el artículo 55, para armonizar estar legislación a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Es por ello, y en atención a todo lo expuesto con anterioridad, que me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Del objeto de la Ley.

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de carácter general y aplicación obligatoria. Tiene por objeto establecer las bases, requisitos y responsabilidades en la programación, autorización, contratación, registro, vigilancia, control y transparencia de la Deuda Pública y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos sujetos a esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los requisitos para la afectación, como fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo de los Entes Públicos, de los bienes, derechos e ingresos que integran su hacienda pública o su patrimonio.

Definiciones.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Aportaciones Federales: recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas del Estado y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos para cada tipo de aportación a que se refiere el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Asociaciones Público-Privadas: las previstas en la Ley de Asociaciones Público Privadas;

III. Balance Presupuestario: diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

IV. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles: diferencia entre los Ingresos provenientes de participaciones e ingresos propios, incluidos en la Ley de Ingresos, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

V. Deuda Contingente: Cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por El Poder Ejecutivo del Estado con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

VI. Deuda Estatal Garantizada: Financiamiento del Poder Ejecutivo del Estado y sus Municipios con garantía del Gobierno Federal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la presente Ley;

VII. Deuda Pública: Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

VIII. Disciplina Financiera: La observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera; la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero;

IX. Entes Públicos: Poder Ejecutivo del Estado, los Municipios, los Organismos Públicos Descentralizados Estatales o Municipales, las Empresas de Participación Estatal o Municipal mayoritarias, y los Fideicomisos Públicos Estatales o Municipales que formen parte de la administración pública paraestatal o paramunicipal, en los que el fideicomitente sea alguna de las entidades señaladas en las fracciones anteriores.

X. Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago: instrumento jurídico de carácter fiduciario que tiene como finalidad la administración de sumas de dinero u otros bienes para ser destinados al cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones que indique el fideicomitente;

XI. Fideicomiso para la Colocación de Certificados Bursátiles: instrumento jurídico de carácter fiduciario que tiene como finalidad la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de personas morales o de un patrimonio afecto en fideicomiso. Dichos certificados podrán ser preferentes o subordinados o incluso tener distinta prelación;

XII. Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XIII. Financiamiento Neto: diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

XIV. Fuente de Pago: recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

XV. Gasto Corriente: erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros los servicios generales; así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XVI. Garantía de Pago: mecanismo que respalda el pago de un Financiamiento u Obligación contratada;

XVII. Ingresos Locales: aquéllos percibidos por el Poder ejecutivo del Estado y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Ingresos Totales: totalidad de los Ingresos de Libre Disposición, las Transferencias Federales etiquetadas y el Financiamiento Neto;

XIX. Instituciones Financieras: instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;

XX. Instrumentos Derivados: valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes;

XXI. Inversión Pública Productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y cuya finalidad específica sea:

a) la inversión en infraestructura física que incluye construcción, mejoramiento, rehabilitación, incluido el mantenimiento, conservación o reposición de bienes de dominio público;

b) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público, comprendidos de manera enunciativa no limitativa, en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, educacional, médico e instrumental médico y de laboratorio; de defensa, de seguridad, y maquinaria, así como la adquisición de bienes para equipar las obras generadas o adquiridas; todo lo anterior, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

c) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

d) infraestructura hidroagrícola;

e) la modernización del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Catastro y los Sistemas de Protección Civil en el Estado y Municipios; y

f) para crear fondos de apoyo a proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos de Asociaciones Público Privadas en términos de su legislación, así como al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con esta modalidad de inversión.

XXII. Legislatura del Estado: Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;

XXIII. Ley de Ingresos: Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y/o Ley de Ingresos de los Municipios, aprobada por la Legislatura del Estado, según corresponda;

XXIV. Mejores condiciones de mercado: costo financiero más bajo del mercado, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta de financiamiento, según comparativos y metodología a que se refiere el artículo 31, Fracción IV de esta Ley.

XXV. Obligaciones: compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público Privadas;

XXVI. Obligaciones a Corto Plazo: cualquier Obligación contratada con instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

XXVII. Participaciones: ingresos que corresponden al Estado o a los Municipios derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuyos conceptos se señalan en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios que de ésta emanen;

XXVIII. Pasivos Directos: aquellos contratados por el Poder Ejecutivo y por los Municipios.

XXIX. Pasivos Indirectos: aquellos que contraigan las entidades de la administración pública paraestatal o municipal;

XXX. Presupuesto de Egresos: Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas aprobado por la Legislatura del Estado y Presupuesto de Egresos del Municipio aprobado por el Ayuntamiento, según corresponda;

XXXI. Programa de Financiamiento: cantidad total estimada, que al efecto se establezca en la Ley de Ingresos aplicable para la contratación de financiamientos del ejercicio fiscal en curso de que se trate, deduciendo las cantidades que se requieren para pagos a capital de financiamientos. El pago de intereses no formará parte del financiamiento pero deberá incluirse en el Presupuesto de Egresos correspondiente e informarse en la Cuenta Pública;

XXXII. Reestructuración: celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;

XXXIII. Refinanciamiento: contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar, total o parcialmente, uno o más Financiamientos previamente contratados;

XXXIV. Registro Público Único: Registro Público Federal para la inscripción de Deuda Pública y Obligaciones que contraten los Entes Públicos;

XXXV. Registro Estatal de Deuda Pública: Registro Público a cargo del Estado para la inscripción de Deuda Pública y Obligaciones que contraten los Entes Públicos;

XXXVI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas;

XXXVII. Sistema de Alertas: publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos; y

XXXVIII. Techo de Financiamiento Neto: límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de Libre Disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

De la interpretación y supletoriedad de la ley.

Artículo 3.- La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito del Estado de Zacatecas y sus Municipios, le corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, asimismo es la encargada de la expedición de las disposiciones legales necesarias en el ámbito de sus competencia para su debido cumplimiento.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley de Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado y Municipios de Zacatecas, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como La Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Coordinación Fiscal.

De los Entes Públicos a cargo de la Deuda Pública y Obligaciones.

Artículo 4.- La contratación de Deuda Pública en el Estado de Zacatecas, sólo podrá estar a cargo de los Entes Públicos:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

II. Los Municipios;

III. Los Organismos Públicos Descentralizados Estatales o Municipales;

IV. Las Empresas de Participación Estatal o Municipal mayoritarias, y

V. Los Fideicomisos Públicos Estatales o Municipales que formen parte de la administración pública paraestatal o paramunicipal, en los que el fideicomitente sea alguna de las entidades señaladas en las fracciones anteriores.

De las operaciones de los Entes Públicos.

Artículo 5.- Quedan sujetas a esta Ley, las siguientes operaciones que realicen los Entes Públicos, directamente o a través de fideicomisos:

I. La suscripción, emisión o colocación de títulos de crédito, bonos, valores o cualquier otro documento pagadero a plazo;

II. La adquisición de bienes, así como la contratación de obras o servicios, cuyo pago se pacte a plazo, salvo que se encuentren excluidos del régimen de deuda pública por disposición expresa en el ordenamiento que regule su contratación;

III. La celebración de operaciones con instrumentos derivados que impliquen una deuda directa o contingente para los Entes Públicos;

IV. El otorgamiento de garantías, avales o la asunción de obligaciones solidarias o subsidiarias respecto de las obligaciones de otros Entes Públicos;

V. Las deudas contingentes relacionadas con los actos anteriormente mencionados; y,

VI. La constitución de fideicomisos como Fuente de pago o garantía y fideicomisos para la colocación de certificados bursátiles.

De la constitución de la Deuda Pública.

Artículo 6.- Para los fines de esta Ley, las Obligaciones y la Deuda Pública están constituidas por Pasivos Directos, Indirectos o Deuda Contingente, derivadas de créditos o financiamientos a cargo de los Entes Públicos.

La deuda pública contratada por fideicomisos será atribuible para efectos contables al Ente Público fideicomitente y, en caso que hubiere dos o más, la deuda pública será en proporción a sus obligaciones de pago conforme a lo dispuesto en el fideicomiso correspondiente.

Del destino de la Deuda Pública y Obligaciones.

Artículo 7.- Los Entes Públicos sólo podrán contraer Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública cuando se destinen a Inversiones Públicas Productivas, Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos; así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión Pública Productiva a realizar.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a la contratación de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los que se regirán por lo acordado entre las partes en el

convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De las prohibiciones en la contratación de Deuda Pública y Obligaciones.

Artículo 8.- Queda prohibido a los Entes Públicos:

I. Contraer directa o indirectamente Obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones;

II. Contratar con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional;

III. Excedan los conceptos y montos que autorice la Legislatura del Estado;

IV. Destinar los recursos derivados de Deuda Pública y Obligaciones para financiar gasto corriente; y

V. Celebrar operaciones de coinversión con particulares o Asociaciones Público Privadas utilizando recursos provenientes de Deuda Pública, salvo que en este último caso dicho supuesto se encuentre previsto o autorizado en esta u otra ley estatal.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIAS DE DEUDA PÚBLICA

Autoridades estatales y municipales en materia de Deuda Pública y Obligaciones.

Artículo 9.-Son autoridades en materia de Deuda Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La Legislatura del Estado de Zacatecas;

II. El Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a través de su titular y el Secretario de Finanzas;

III. Los Ayuntamientos; y

Autorizaciones de solicitudes a cargo de la Legislatura del Estado.

Artículo 10.- Corresponde a la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en tanto no se trate de trabajo en comisiones o que reglamentariamente no requiera de votación en pleno:

I. Aprobar en su caso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para la contratación de Obligaciones y Deuda Pública de los Entes Públicos;

II. Aprobar en su caso, los conceptos, montos y partidas correspondientes a los Ingresos Derivados de endeudamiento que deberán quedar contemplados en las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Entes Públicos de acuerdo con el Programa de Financiamiento;

III. Previo a la aprobación de financiamientos o de los montos autorizados de deuda de los Entes Públicos, realizar el análisis de su capacidad de pago así como del destino de las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o Garantía de Pago;

IV. Autorizar a los Entes Públicos la celebración o contratación de operaciones u obligaciones que constituyan Deuda Contingente;

V. Autorizar las solicitudes de contratación de Deuda Pública, Financiamientos y Obligaciones, de los Entes Públicos en autorizaciones específicas o de montos de endeudamiento adicional no contemplados en las leyes de ingresos, incluyendo el plazo máximo para pago y el destino del mismo, en los términos de la presente Ley siempre que sean necesarios para su financiamiento, mediante reforma a la propia Ley de Ingresos o a través de decretos específicos, cuando se presenten circunstancias económicas extraordinarias que así lo requieran y/o los Entes Públicos cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán, siempre que no excedan del monto de tope máximo para su endeudamiento; autorizaciones a las cuales se podrán adherir los municipios que así lo estimen conveniente derivado de la magnitud de los proyectos que constituyan Inversión Pública Productiva en los términos que señala la presente Ley, la Legislatura del Estado podrá autorizar la contratación de financiamientos a dos o más Municipios, bajo el amparo de una línea de crédito global o, en su caso, la emisión de valores conjunta entre dos o más Municipios, las cuales serán negociadas y gestionadas con la asesoría de la Secretaría.

El plazo en el cual podrá ejercerse la autorización, no podrá rebasar el ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquél en el que se otorga la autorización correspondiente. En caso de que no se especifique un plazo para ejercer la autorización otorgada por la Legislatura del Estado, ésta estará vigente hasta el término del ejercicio fiscal en el que fue otorgada;

VI. Autorizar a los Entes Públicos la afectación de los Ingresos locales, así como el derecho y/o los ingresos a las aportaciones federales susceptibles de afectación, a las participaciones y/o cualquier otro ingreso que le corresponda, como Fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo, conforme a lo establecido en la presente Ley;

VII. Autorizar a los Municipios respecto del derecho de cobro e Ingresos Derivados de contribuciones, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, o cualesquier otros ingresos federales o locales de los que puedan disponer, de conformidad con la legislación aplicable, que puedan ser afectados como garantía de pago;

VIII. Conceder la autorización a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal la afectación de los bienes, derechos y/o ingresos que formen parte de su patrimonio, que sean susceptibles de afectación en términos de la normatividad aplicable, como Fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo;

IX. Aprobar, cuando así lo considere conveniente o la iniciativa del Ejecutivo del Estado, a dos o más Municipios la contratación de créditos y la constitución de mecanismos de Fuente de pago o garantía, a los que afecten el derecho y/o los ingresos a las participaciones o aportaciones federales que les corresponden, para el pago de sus obligaciones, sujeto a que los recursos o ingresos de un Municipio no puedan destinarse al pago de las obligaciones de otro u otros Municipios; a la autorización correspondiente, podrán adherirse los Municipios que así lo decidan, previa autorización de sus Ayuntamientos;

X. Autorizar la afectación como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones contraídas por el Estado, directamente o como avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto, sus bienes del dominio privado, los derechos e ingresos que obtengan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan; así como, sus derechos al cobro e Ingresos Derivados de contribuciones, cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones federales, o cualesquier otros ingresos federales o locales de los que puedan disponer, de conformidad con la legislación aplicable;

XI. Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado o a los Municipios la constitución de fideicomisos que tengan entre sus fines la contratación de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, ya sea con instituciones financieras o mediante el mercado bursátil, así como la afectación de los Ingresos locales y/o cualquier otro ingreso que le corresponda, distinto de las participaciones y aportaciones federales, a efecto de que sirvan como garantía y Fuente de pago de las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Públicaque se contraten, o bien para la colocación de certificados bursátiles, en términos de lo previsto en la presente Ley;

XII. Autorizar a celebrar los instrumentos necesarios para la formalización de los mecanismos mediante los cuales se realicen las afectaciones señaladas en las fracciones precedentes, para ser utilizados, además, como medio de captación y distribución de las aportaciones federales que les correspondan, en el entendido que cuando los mecanismos se formalicen a través de fideicomisos, éstos no serán considerados en ningún caso, parte de la administración pública paraestatal o paramunicipal. A las autorizaciones señaladas en la presente fracción, se podrán adherir los Municipios que así lo consideren conveniente;

XIII. Autorizar la celebración de operaciones de Refinanciamiento y Reestructuración de Deuda Pública, a excepción de aquellas que se ubiquen en los supuestos establecido en esta Ley;

XIV. Solicitar a los Entes Públicos la documentación e información complementaria que requiera para el análisis de las solicitudes de contratación de Deuda Pública y Obligaciones. Tratándose de las solicitudes que realicen los Municipios o entes paramunicipales, la Legislatura del Estado podrá solicitar, previo a su aprobación, la opinión técnica de la Secretaría;

XV. Ejercer las facultades de vigilancia que tiene conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas a través de la Auditoria Superior del Estado; y

XVI. Las demás que en materia de Deuda Pública, le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, esta Ley y otras disposiciones legales.

Del contenido de las autorizaciones.

Artículo 11- La aprobación y autorización que se emita por parte de la Legislatura del Estado respecto de los Financiamientos que constituyan Deuda Pública, cumpliendo lo conducente en cuanto al otorgamiento de avales o garantías que pretendan otorgar el Estado o sus Municipios, deberá especificar lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Obligación o Deuda Pública a contratar;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación; y

V. En caso de autorizaciones específicas, deberá establecerse su vigencia, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no señalarse, la autorización se entenderá que sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Competencia del Poder Ejecutivo en materia de Deuda Pública.

Artículo 12.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:

I. Enviar para su aprobación a la Legislatura del Estado, en los ejercicios en que se pretenda contratar endeudamiento, el Programa de Financiamiento Estatal junto con la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado o la modificación a la misma, proponiendo en dichos instrumentos jurídicos, los montos necesarios de Deuda Pública y Obligaciones netos;

II. Presentar y gestionar ante la Legislatura del Estado las solicitudes de autorización de endeudamiento adicional propio, así como de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal en términos de esta Ley;

III. Atender lo establecido en esta Ley, para que la contratación de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado;

IV. Informar a la Legislatura del Estado de la situación de la deuda al rendir la Cuenta Pública anual y al remitir las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;

V. Informar de manera trimestral a la Legislatura del Estado, así como en los informes de Cuenta Pública y Avance de Gestión Financiera y bajo los parámetros de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sobre la situación que guarda la Deuda Pública del Estado y de los Entes Públicos a cargo de la deuda; debiendo publicarla, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

VI. Las demás facultades y obligaciones que deriven de la presente Ley.

Competencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo en materia de Deuda Pública

Artículo 13.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría:

I. En los ejercicios en que se pretenda contratar endeudamiento, formular el Programa Financiero Estatal a fin de someterlo a consideración de la Legislatura del Estado, junto con la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado previa aprobación del Titular del Poder Ejecutivo o modificación de la misma;

II. Celebrar en apego a esta Ley, la contratación de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública a cargo del Estado, directa y a corto plazo, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos;

III. Concertar con apego a esta Ley, la contratación de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública a cargo del Estado directamente o a través de fideicomisos;

IV. Emitir valores, certificados, obligaciones, bonos en una o varias emisiones y otros títulos de crédito, a cargo del Estado, ya sea directamente o a través de fideicomisos, de conformidad con la legislación bursátil, financiera y mercantil aplicable, así como otorgar garantías que se requieran o sean convenientes para estos efectos.

Los bonos que se pondrán en circulación cuando el Ejecutivo del Estado lo autorice, a través de la Secretaría, constituirán obligaciones generales directas e incondicionales, de acuerdo con los términos fijados en las actas de emisión o en los documentos contractuales respectivos;

V. Concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la contratación de instrumentos derivados y los demás instrumentos, contratos o actos que se relacionen o sean necesarios para la celebración de operaciones de Deuda Pública;

VI. Administrar los recursos públicos que se obtengan de las Obligaciones, Empréstitos o Deuda Pública del Estado;

VII. Efectuar oportunamente, ya sea en forma directa o mediante los mecanismos que para tales efectos se establezcan, los pagos de amortizaciones, intereses y los demás conceptos derivados de las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública cargo del Estado;

VIII. Celebrar las operaciones de Reestructuración o Refinanciamiento de las Obligaciones, Deuda Pública, directa o contingente contraída por el Estado, la cual podrá no ser incluida en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado cuando estas operaciones se realicen con posterioridad a la aprobación de la misma;

IX. Cuando la Legislatura del Estado lo autorice, constituirse como deudor solidario o subsidiario, garante o avalista de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública contraída por las entidades de la administración pública paraestatal;

X. Afectar como Fuente de pago o garantía de las obligaciones a cargo del Estado, los Ingresos locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las participaciones, aportaciones federales susceptibles de afectación, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir, a través de los mecanismos que para tales efectos determine;

XI. Concertar los términos y condiciones, celebrar y llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de Fuente de Pago o Garantía;

XII. Constituir fideicomisos de administración, garantía y Fuente de pago o fideicomisos para la colocación de certificados bursátiles, que tengan entre sus fines la contratación de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, ya sea con personas físicas o morales, instituciones financieras, o mercado bursátil, así como la afectación de los ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos y/o cualquier otro ingreso que le corresponda, distinto de las Participaciones y Aportaciones Federales, a efecto de que sirva como fuente exclusiva de pago de los Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública que se contraten a través de dichos fideicomisos;

XIII. Constituir fideicomisos de captación y distribución de contribuciones locales, Participaciones y Aportaciones Federales, en términos de la Ley de Coordinación y Colaboración Hacendaria del Estado de Zacatecas, a fin de cumplir con sus obligaciones de entrega de dichos recursos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal;

XIV. Autorizar a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal para gestionar y contratar Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, siempre y cuando éstos tengan la solvencia suficiente para afrontar los compromisos y obligaciones que pretenden adquirir;

XV. Vigilar que se incluyan en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los montos necesarios para cumplir puntualmente las obligaciones derivadas de las operaciones de Deuda Pública del Estado, así como incluir un apartado especial e independiente, para efectos informativos, respecto del servicio de la deuda de los Entes Públicos;

XVI. Asesorar técnicamente a los Municipios y a las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal que así lo soliciten, en todo lo relativo a la programación, concertación, autorización, contratación y control de Deuda Pública;

XVII. Alertar a los Entes Públicos que amorticen su deuda, liquiden intereses y realicen los pagos que se deriven de la Deuda Pública y Obligaciones contratadas por las mismas; dar aviso a la Legislatura del Estado respecto de cualquier inobservancia al cumplimiento de sus obligaciones

XVIII. Alertar que la capacidad de pago de los Entes Públicos, que contraen Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, sea suficiente para cubrir puntualmente los compromisos que contraigan; de lo contrario dar aviso a la Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes;

XIX. Presentar a la Legislatura del Estado cualquier otra información en relación a la Deuda Pública que conforme a la presente Ley deba exhibir;

XX. Inscribir las operaciones crediticias que celebre el Estado y los Municipios, en el Registro Estatal de Deuda Pública, con fines declarativos;

XXI. Contratar a instituciones calificadoras de valores debidamente autorizadas en México, a efecto de que emitan dictamen sobre la calificación de la calidad crediticia del Estado y las calificaciones sobre la calidad crediticia de los valores que, en su caso, se proponga emitir el Estado y para que realicen la revisión periódica de las calificaciones respectivas;

XXII. Remitir a la Legislatura del Estado los contratos de Deuda Pública, Obligaciones, Refinanciamiento o Reestructuración en un término de 15 días naturales siguientes a la celebración de los mismos;

XXIII. Llevar a cabo por sí o a través de personas físicas o morales especialistas en la materia, la evaluación de la Deuda Pública del Estado de Zacatecas;

XXIV. Transparentar e Informar en los términos de la Ley aplicable, la Deuda Pública del Estado de Zacatecas; y

XXV. Las demás que en materia de Deuda Pública le correspondan de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Corresponde a los Municipios.

Artículo 14.- Corresponde a los Ayuntamientos:

I. Enviar para su aprobación a la Legislatura del Estado, en los ejercicios en que se pretenda contratar endeudamiento, el Programa Financiero municipal junto con la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio o la modificación a la misma, proponiendo en dichos instrumentos jurídicos, los montos necesarios de Deuda Pública y Obligaciones netos;

II. Presentar y gestionar ante la Legislatura del Estado las solicitudes de autorización de contratación de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública adicional del Municipio y de las entidades de la administración pública paramunicipal, en términos de esta ley, proponiendo en su caso, la reforma o adición de las Leyes de Ingresos municipales y Presupuesto de Egresos;

III. Efectuar la solicitud para la obtención de autorizaciones particulares o globales por dos o más Municipios, incluso, con el apoyo del Ejecutivo del Estado, a fin de que se expida el decreto correspondiente, en el cual se podrá autorizar el o los montos adicionales de contratación de Deuda Pública y Obligaciones para cada Municipio, la garantía y/o Fuente de pago, y el mecanismo para su instrumentación, a la que se podrán adherir los Municipios que así lo estimen conveniente;

IV. Atender lo establecido en esta Ley, para que la contratación de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de mercado;

V. Concertar, celebrar y suscribir los contratos y documentos para la contratación de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública a cargo de los Municipios, y suscribir los títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos;

VI. Emitir valores, certificados, obligaciones, bonos y otros títulos de crédito, a cargo del Municipio, ya sea directamente o a través de fideicomisos, de conformidad con la legislación bursátil, financiera y mercantil aplicable, así como otorgar las garantías que se requieran;

VII. Contratar Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública a cargo del Municipio, ya sea directamente o a través de fideicomisos, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, así como otorgar o constituir las garantías que correspondan;

VIII. Afectar como Fuente de pago o Garantía de las Obligaciones o Deuda Pública a cargo del Municipio, los Ingresos Locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Participaciones, las Aportaciones Federales, así como cualquier otro ingreso que tenga derecho a percibir que sean susceptibles de afectación;

IX. Concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de Fuente de pago o Garantía de las obligaciones a cargo del Municipio;

X. Obtener del Cabildo la autorización correspondiente para proceder a la afectación de sus Participaciones, Aportaciones Federales como fuente o Garantía de Pago de las obligaciones que contraiga, siempre que sean susceptibles de afectar conforme a la legislación aplicable; lo anterior, sin perjuicio de la autorización que en su caso se le otorgue la Legislatura del Estado;

XI. Concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la constitución de los mecanismos de Fuente de pago o Garantía;

XII. Constituir Fideicomisos de Administración, Garantía y Fuente de Pago o Fideicomisos para la Colocación de Certificados Bursátiles, que tengan entre sus fines la contratación de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, ya sea con personas físicas o morales, Instituciones Financieras, o mercado bursátil, así como la afectación de los ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos y/o cualquier otro ingreso que le corresponda, distinto de las Participaciones y Aportaciones Federales, a efecto de que sirva como Fuente exclusiva de pago de los Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública que se contraten a través de dichos fideicomisos;

XIII. Concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la contratación de Instrumentos Derivados, y los demás instrumentos, contratos o actos que se relacionen o sean necesarios para la celebración de operaciones de Obligaciones o Deuda Pública;

XIV. Autorizar a las entidades de la administración pública paramunicipal para gestionar y contratar Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública siempre y cuando éstas acrediten ante el Ayuntamiento la solvencia suficiente para afrontar los compromisos y obligaciones que pretenden adquirir;

XV. Autorizar a las entidades de la administración pública paramunicipal la afectación de los bienes, derechos que tiene derecho a percibir, los ingresos que integran su patrimonio y sean susceptibles de afectación, como Fuente de Pago o garantía de las Obligaciones a su cargo;

XVI. Incluir en el Presupuesto de Egresos de cada año las partidas necesarias para el pago de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública a su cargo, así como la inclusión de un apartado especial e independiente, para efectos informativos, respecto al servicio de la deuda pública tanto propia como de las entidades de la administración pública paramunicipal;

XVII. Efectuar oportunamente, directamente o a través de los mecanismos establecidos para ello, los pagos de amortizaciones, intereses y demás conceptos derivados de la contratación de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Públicaa su cargo;

XVIII. Celebrar las operaciones jurídicas de Reestructuración o Refinanciamiento de Obligaciones Deuda Pública Directa o Contingente del Municipio;

XIX. Crear el Registro de Deuda Pública Municipal sus operaciones crediticias, así como inscribir en el Registro Público Único Pública y en el Registro Estatal de Deuda Pública;

XX. Informar trimestralmente a la Legislatura del Estado de la situación que guardan las obligaciones y deuda pública municipal, incluyendo la información correspondiente al endeudamiento de las entidades de la administración pública paramunicipal, así como en los informes de la Cuenta Pública y Avance de Gestión Financiera y bajo los parámetros de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXI. Remitir a la Legislatura del Estado los contratos de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, así como los de Refinanciamiento y Restructuración en un término de 15 días naturales después de celebrado el mismo;

XXII. Llevar a cabo por sí o a través de personas físicas o morales especialistas en la materia o a través de un despacho externo, la evaluación de la Deuda Pública del Municipio;

XXIII. Transparentar e informar en los términos de la Ley aplicable, la Deuda Pública del Municipio; y

XXIV. Las demás facultades y obligaciones que deriven de la presente Ley.

En el caso de que las Obligaciones o la Deuda Pública a cargo del Municipio o de las entidades de la administración pública municipal excedan el período constitucional para el cual fue electo el Ayuntamiento, se requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo para su contratación.

Responsabilidad de gestión.

Artículo 15.- Los titulares de la Secretaria de Finanzas, Tesorero Municipal o su equivalente en cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, serán los responsables de gestionar que las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública se celebren en las mejores condiciones del mercado.

Corresponde a los Entes Públicos en materia de Deuda Pública y Obligaciones.

Artículo 16. A los Entes Públicos señalados en las fracciones III, IV y V del artículo 4 de esta Ley les corresponde:

I. Formular y someter a la consideración de sus Órganos de Gobierno sus Programas de Deuda Pública y Obligaciones, de acuerdo a esta Ley;

II. Enviar los programas a la Secretaría o al Ayuntamiento, según corresponda, para su aprobación e incorporación en el Programa de Financiamiento estatal y municipal;

III. Proporcionar a la Secretaría sus programas financieros anuales y de mediano plazo, así como la información que les solicite, a fin de determinar sus necesidades de crédito;

IV. Solicitar a la Secretaría o al Ayuntamiento, que negocie en su nombre y representación los Financiamientos a contratar. En el caso de los Ayuntamientos, éstos podrán solicitar la asesoría de la Secretaría;

V. Inscribir en el Registro Estatal o Municipal de Deuda Pública según corresponda, sus obligaciones crediticias, amortización y rescate de títulos de deuda; y

VI. Las demás que en materia de Deuda Pública y Obligaciones les correspondan.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PROGRAMACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES Y DEUDA PÚBLICA

CAPÍTULO I
DE LA PROGRAMACIÓN DE OBLIGACIONES Y DEUDA PÚBLICA

Del Programa de Financiamiento Estatal.

Artículo 17.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado presentar, en su caso, a la Legislatura del Estado el Programa de Financiamiento Estatal junto con la iniciativa de Ley de Ingresos o sus modificaciones, dentro de los plazos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Para tales efectos, la Secretaría deberá formular y someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, a más tardar 15 días antes de la fecha en que el Ejecutivo del Estado deba presentar la iniciativa de Ley de Ingresos o sus modificaciones, el Programa de Financiamiento Estatal.

El Programa de Financiamiento Estatal deberá contener la siguiente información:

A. Respecto de Obligaciones o Deuda Pública del Estado:

I. El monto que se propone contratar, especificando en su caso el total de Financiamiento Neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio siguiente o con el financiamiento adicional;

II. El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de las obligaciones o deuda pública, indicando su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas a los que se encuentren relacionados;

III. El plazo al que se pretenda contratar el financiamiento;

IV. En su caso, si se establecerá una Fuente de Pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública;

V. La proyección del monto que se destinará al pago de las obligaciones de deuda pública;

VI. En su caso, si se propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas al Financiamiento que generen Deuda Contingente del Estado;

VII. Detalle de la deuda directa o Contingente que se encuentre vigente del Estado; y

VIII. Cualquier otra información que, a juicio de la Secretaría, considere conveniente detallar.

B. Respecto de las Obligaciones o Deuda Pública de las entidades de la administración pública paraestatal.

I. El monto de la deuda que las entidades de la administración pública paraestatal proponen contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando el monto de Financiamiento Neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso. Esta información deberá ser especificada por Entidad;

II. El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de Deuda Pública, indicando su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas;

III. El plazo al que se pretenda contratar el Financiamiento;

IV. Si se establecerá una Fuente de Pago primaria o exclusiva para el pago de las Obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de la Deuda Pública;

V. La proyección del monto que se destinará al pago de las Obligaciones de Deuda Pública;

VI. Si se propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas que generen deuda contingente;

VII. Según corresponda, si se prevé el otorgamiento de Garantías, avales o la contratación de obligaciones solidarias o subsidiarias por parte del Estado;

VIII. Detalle de las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública o Contingente vigente de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal; y

IX. En su caso, cualquier otra información que, a juicio de la Secretaría considere conveniente detallar.

Del Programa de Financiamiento Paraestatal.

Artículo 18.- Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que pretendan contratar Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, en el siguiente ejercicio fiscal, deberán presentar la solicitud a la Secretaría, a más tardar 30 días naturales previos a la fecha límite en la que el Poder Ejecutivo del Estado deba presentar la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado a la Legislatura del Estado, adjuntando la información a que se refiere el artículo 17, apartado B de esta Ley, a fin de que la Secretaría evalúe la solicitud y, en caso de considerarla procedente, la incluya en el Programa de Financiamiento Estatal .

Del Programa de Financiamiento Municipal.

Artículo 19.- Corresponde a los Ayuntamientos presentar a la Legislatura del Estado el Programa de Financiamiento municipal, junto con la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio, dentro de los plazos previstos para tal efecto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Para tales efectos, la Tesorería Municipal o su órgano equivalente, deberá formular a más tardar 45 días naturales antes a la fecha límite en que el Poder Ejecutivo del Estado debe presentar la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado a la Legislatura del Estado, el Programa de Financiamiento Municipal, a efecto de someterlo a la aprobación del Ayuntamiento.

El Programa de Financiamiento municipal deberá especificar la siguiente información:

A. Respecto de las Obligaciones o Deuda Pública del Municipio:

I. El monto que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando en su caso el monto de Financiamiento Neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso;

II. El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de Deuda Pública, indicando su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas;

III. El plazo al que se pretenda contratar el financiamiento;

IV. Si se establecerá una Fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de la Deuda Pública;

V. La proyección del monto de las partidas que se destinarían durante el ejercicio fiscal para el pago y servicio de las Obligaciones de Deuda Pública;

VI. Si se propone la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda pública que generen deuda contingente del Municipio;

VII. Si se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la contratación de obligaciones solidarias o subsidiarias por parte del Estado;

VIII. Detalle de la Deuda Pública y Contingente a cargo del Municipio; y

IX. Cualquier otra información que, a juicio de la Tesorería Municipal, considere conveniente detallar.

B. Respecto de las Obligaciones y Deuda Pública de las entidades de la administración pública paramunicipal:

I. El monto que pretendan contratar las entidades de la administración pública paramunicipal durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando el monto Financiamiento Neto que generará la contratación de dicho Financiamiento en el ejercicio en curso. Esta información deberá ser especificada por ente;

II. El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de estas operaciones, indicando su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas a los que se encuentren relacionados;

III. El plazo al que se pretenda contratar el Financiamiento;

IV. Si se establecerá una Fuente de Pago primaria o exclusiva para el pago de las mismas;

V. La proyección del monto que se destinaría para el pago;

VI. Si se propone la contratación Instrumentos Derivados u otras obligaciones vinculadas que generen Deuda Contingente;

VII. Si se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la asunción de obligaciones solidarias o subsidiarias por parte del Municipio;

VIII. Detalle de lasObligaciones, Empréstitos y Deuda Públicao Contingente vigente de las entidades de la administración pública paramunicipal, desagregada por ente; y

IX. Cualquier otra información que, a juicio de la Tesorería Municipal o su órgano equivalente, sea conveniente detallar.

Del Programa de Financiamiento Paramunicipal.

Artículo 20.- Las entidades de la administración pública paramunicipal que pretendan contratar Obligaciones y Deuda Pública en el siguiente ejercicio fiscal, deberán formular sus solicitudes correspondientes a la Tesorería Municipal, a más tardar 5 días hábiles previos a que la Tesorería Municipal deba entregar el proyecto de Ley de Ingresos, adjuntando la información a que se refiere el artículo 19, apartado B de esta Ley, a fin de que la ésta lo integre al Programa de Financiamiento municipal y lo someta a la consideración del Ayuntamiento.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO II
DE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA

Del contenido de las solicitudes de Deuda Pública
que se remitirán a la Legislatura.

Artículo 21.- Las solicitudes de contratación de Deuda Pública y Obligaciones que serán remitidas por los Entes Públicos a la Legislatura deberán contener al menos:

I. Exposición de motivos;

II. Monto de la operación y destino de la Deuda Pública;

III. La corrida financiera de la operación de endeudamiento que se pretende contratar;

IV. Los recursos que se van a otorgar como fuente de garantía de pago;

V. El estado de la situación financiera y sus auxiliares;

VI. El ejercicio de ingresos y egresos por partida;

VII. Descripción de la situación de la Deuda Pública; y

VIII. Relación detallada de las Inversiones Públicas Productivas a realizar o Reestructura o Refinanciamientos de la Deuda Pública.

La antigüedad de los documentos que refieren las fracciones IV, V y VI, no deberán ser mayores a seis meses a la fecha en que se presente la solicitud de autorización de endeudamiento ante la Legislatura del Estado.

La Legislatura del Estado, previa solicitud debidamente justificada del Poder ejecutivo del Estado y de los Municipios, podrá autorizar el ejercicio de montos de endeudamiento, adicionales a los previstos en las leyes de ingresos correspondientes y Presupuesto de Egresos, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan.

Artículo 22.- Para la contratación de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, adicional o no contempladas en las leyes de ingresos, para su aprobación los Entes Públicos deberán presentar ante la Legislatura del Estado una solicitud en la que incluya:

I. Monto de la Obligación o Deuda Pública a contratar;

II. Plazo al que se pretende contratar el Financiamiento;

III. Destino de los recursos, indicando su vinculación con el Plan de Desarrollo que corresponda, en consideración de la naturaleza del ente público y los programas a los que se encuentren relacionados;

IV. La Fuente de Pago primaria o exclusiva, o la adquisición de una garantía, para cubrir los financiamientos que se deriven de la contratación de las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública;

V. La proyección del monto de las partidas que se destinarán durante el ejercicio fiscal para el pago y servicio de las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública;

VI. Si se propone la contratación de Instrumentos Derivados u otras vinculadas a la Deuda Pública que generen Deuda Contingente del ente público;

VII. Según corresponda, si se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la contratación de Obligaciones o Deuda Pública solidarias o subsidiarias por parte del Estado; y

VIII. Cualquier otra información que, a juicio del ente público, considere conveniente detallar.

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios podrán contratar Obligaciones, Empréstitos o Deuda Pública en adición a los montos de endeudamiento aprobados en las leyes de ingresos o decretos correspondientes, sin la previa autorización de la Legislatura del Estado, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en el artículo 40 de la presente Ley.

Cuando la deuda adicional genere como resultado un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado.

Del Refinanciamiento o Reestructura de la Deuda Pública.

Artículo 24.- Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva, bajo los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al Financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

II. No se incremente el saldo insoluto; y

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Del plazo para informar a la Legislatura
la celebración del Refinanciamiento o Reestructura.

Artículo 25.- Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público a cargo de la deuda deberá informar a la Legislatura del Estado sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único y Registro Estatal de Deuda pública.

De las mejores condiciones del mercado para la
contratación de Deuda Pública y Obligaciones.

Artículo 26.- Los Entes Públicos a cargo de la Deuda Pública, estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones, bajo las mejores condiciones de mercado.

Artículo 27.- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado bajo las mejores condiciones del mercado.

Del tope porcentual para la contratación
de Deuda Pública respecto a su ingreso anual.

Artículo 28.- El Estado y los Municipios no podrán contratar Deuda Pública y Obligaciones cuando el servicio de la deuda supere el 15 % por ciento de su Presupuesto de Ingresos Anual, previsto en la respectiva Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, considerando al efecto, la deuda contratada y la que se pretende contratar, en su caso.

Disposiciones específicas.

Artículo 29.- Para la contratación de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal requerirán, además de la autorización de la Legislatura del Estado, de la previa autorización de sus Órganos de Gobierno y de la Secretaría.

De la autorización previa.

Artículo 30.-Para la contratación de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal requerirán, además de la autorización de la Legislatura del Estado, la previa autorización de sus Órganos de Gobierno y del Ayuntamiento.

Del procedimiento competitivo y transparencia.

Artículo 31.-En el caso de que el Estado o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten autorización de Deuda Pública por un monto mayor o igual a cuarenta millones de Unidades de Inversión o su equivalente; o el Municipio o cualquiera de sus Entes Públicos soliciten Financiamientos por un monto mayor a diez millones de Unidades de Inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes Instituciones Financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de 30 días naturales y deberá tener una vigencia mínima de sesenta días naturales;

II. La solicitud del financiamiento que se realice a cada institución financiera deberá precisar y ser igual en cuanto a: monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos y, en su caso, la especificación del recurso a otorgar como Fuente de Pago del financiamiento o garantía a contratar, de acuerdo con la aprobación de la Legislatura del Estado. En ningún caso la solicitud podrá exceder de los términos y condiciones autorizados por la Legislatura del Estado;

III. Las ofertas irrevocables que presenten las instituciones financieras deberán precisar todos los términos y condiciones financieras aplicables al Financiamiento, así como la fuente o garantía de pago que se solicite. El Ente Público estará obligado a presentar la respuesta de las Instituciones Financieras que decidieron no presentar oferta;

IV. Contratar la oferta que represente las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, consistente en el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipule la propuesta. Para establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados al financiamiento, se deberá aplicar la metodología establecida para el cálculo de la tasa efectiva, bajo los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

V. Si una sola oferta no cubre el monto a contratar, se considerarán en orden preferente las propuestas que representen las mejores condiciones de mercado para el Ente Público, según los criterios establecidos en la fracción anterior, hasta cubrir el monto requerido.

En caso de fraccionar la contratación del monto de Financiamiento autorizado por parte de la Legislatura del Estado, deberá considerarse el monto total de la misma, para los supuestos señalados en el párrafo primero de este artículo.

Para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública distintos a los señalados en el primer párrafo, el Ente Público deberá implementar un proceso competitivo por lo menos con dos Instituciones Financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable, de acuerdo a lo establecido en la fracción I de este artículo.

El Ente Público, en cualquier caso, deberá elaborar un documento que incluya el análisis comparativo de las propuestas, conforme a lo establecido en la fracción IV de este artículo. Dicho documento deberá publicarse en la página oficial de internet del propio Ente Público.

Del procedimiento en operaciones bursátiles.

Artículo 32.- Con excepción de las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del Financiamiento a que hace referencia el artículo 11 de esta Ley, exceda de cien millones de Unidades de Medida y Actualización o su equivalente, dicho proceso de contratación se realizará mediante licitación pública, con base en lo establecido en el artículo 31 de esta Ley conforme a lo siguiente:

I. El proceso competitivo deberá realizarse públicamente y de manera simultánea. Para ello, las propuestas presentadas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar previamente especificados y serán dadas a conocer en el momento en que se presenten, pudiendo emplear mecanismos electrónicos que aseguren el cumplimiento de lo anterior;

II. La Institución Financiera que resulte ganadora del proceso competitivo se dará a conocer en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores al tiempo establecido de conformidad con la fracción anterior, a través de medios electrónicos, incluyendo la página oficial de internet del Ente Público, publicando el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas.

De las operaciones bursátiles.

Artículo 33.-Los Entes Públicos podrán emitir valores, certificados, obligaciones, bonos y cualesquiera otros títulos, directamente o a través de fideicomisos, de conformidad con la legislación bursátil, financiera y mercantil aplicable, así como otorgar las garantías que se requieran para tales efectos. En el caso de emisiones a través de fideicomisos, éstos no serán considerados como entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, según corresponda, puesto que su supervisión y control estará sujeto a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Del cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 34.- Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal deberán incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para cumplir con Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública a su cargo.

De los instrumentos derivados.

Artículo 35.- Los Entes Públicos podrán celebrar operaciones con Instrumentos Derivados que generen deuda contingente, los Entes Públicos únicamente podrán celebrarlas cuando su contratación sea para evitar o mitigar riesgos económicos o financieros relacionados con las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública contratados por los Entes Públicos y coadyuven a mantener o mejorar con ello la calidad crediticia de su deuda. Queda prohibida la contratación de instrumentos derivados que generen Deuda Contingente con fines meramente especulativos.

No impacto de financiamiento neto.

Artículo 36.-La contratación de Instrumentos Derivados no impactará en el cálculo de Financiamiento Neto.

Del pago de las comisiones y gastos de las obligaciones.

Artículo 37.-Los Entes Públicos podrán pagar, con cargo a los recursos que obtengan por la contratación Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública las comisiones y gastos que se generen por la obtención, instrumentación, estructuración, reestructuración, formalización, colocación, calificación, asesoría de la operación, así como constituir, en su caso, los fondos de reserva de las operaciones correspondientes.

En el caso de operaciones de Refinanciamiento, también podrán pagar con cargo a los recursos que obtengan del nuevo Financiamiento y, en su caso, las comisiones, penas y costos por rompimiento que genere el prepago de la operación a refinanciar.

De la contratación de las obligaciones derivadas
De arrendamientos financieros

Artículo 38.-En la contratación de Obligaciones que deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, en lo conducente, los Entes Públicos se sujetarán a lo previsto en el artículo 27 de esta Ley. Asimismo, las propuestas presentadas deberán ajustarse a la naturaleza y particularidades de la Obligación a contratar, siendo obligatorio hacer público todos los conceptos que representen un costo para el Ente Público. En todo caso, la contratación se deberá realizar con quien presente mejores condiciones de mercado de acuerdo con el tipo de Obligación a contratar y conforme a la legislación aplicable.

De la contratación de las obligaciones
a través de mercado bursátil.

Artículo 39.-Tratándose de la contratación de las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, a través del mercado bursátil, se deberá motivar en el propio documento de colocación, las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario. Bajo la opción bursátil se exceptúa del cumplimiento a que hace referencia el artículo 31 de esta Ley, no obstante, deberá precisar todos los costos derivados de la emisión y colocación de valores a cargo del Ente Público.

Los Entes Públicos deberán entregar a la Legislatura del Estado una copia de los documentos de divulgación de la oferta el día hábil siguiente de su presentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, preliminar como definitiva. Los Entes Públicos deberán cumplir con las disposiciones de carácter general que emita dicha Comisión.

CAPÍTULO III
DE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO.

De la contratación.

Artículo 40.- El Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, y sus Municipios, podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura del Estado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estos financiamientos a corto plazo no exceda del seis por ciento de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, sin incluir Financiamiento Neto, del Estado o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones o Deuda a corto plazo deberán quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, sin poder contratar nuevos financiamientos a corto plazo durante dicho plazo;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias; y

IV. Ser inscritas en los respectivos Registros Públicos de Deuda según se trate.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo, se deberá de cumplir con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 31 de esta Ley, relativo a las mejores condiciones de mercado.

Las Obligaciones a corto plazo que se contraten, quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del destino de las obligaciones a corto plazo.

Artículo 41.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

De las restricciones de las obligaciones a corto plazo.

Artículo 42.-Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores de 1 año, salvo en el caso de las Obligaciones destinadas a Inversión Pública Productiva y cumpliendo con los requisitos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO IV
DE LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES, COMO FUENTE ÚNICA Y EXCLUSIVA DE PAGO.

De la contratación de Fideicomisos para el pago de la deuda pública.

Artículo 43.- El Poder Ejecutivo del Estado o los Municipios podrán constituir Fideicomisos de Administración Garantía y Fuente de Pago, cuyo fin principal sea la contratación de financiamientos y cuya fuente única y exclusiva de pago sean los derechos y/o ingresos que integren el patrimonio del fideicomiso.

En estos casos, el riesgo de que el patrimonio del fideicomiso no sea suficiente para el pago de los financiamientos correrá exclusivamente a cargo de los Entes Públicos que adquirieron la Deuda Pública, por lo que éstos no contarán con derecho o acción alguna en contra de la hacienda pública del Estado o Municipio fideicomitente, salvo en los casos que estipula el artículo 45 de esta Ley.

Estos fideicomisos no serán parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal, no obstante, estarán sujetos a los controles y supervisión previstos en la ley aplicable.

El fiduciario únicamente podrá contratar financiamientos hasta por los montos autorizados por la Legislatura del Estado. Los recursos deberán aplicarse a Inversiones Públicas Productivas, ya sea a través del fideicomiso o mediante su entrega al Estado o Municipio, directamente o a los terceros que éstos designen.

De los fideicomisos para la colocación de certificados bursátiles.

Artículo 44.- Los Entes Públicos podrán llevar a cabo operaciones de monetización, a través de financiamientos bancarios o de bursatilización, a través de la emisión de valores, de los recursos derivados de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal y, para ello, constituir Fideicomisos para la Colocación de Certificados Bursátiles que tendrán como fuente exclusiva de pago los recursos afectados a su patrimonio, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

I. El Ente Público fideicomitente únicamente afecte al patrimonio del fideicomiso derechos e Ingresos Derivados o relacionados con la concesión. Lo anterior sin perjuicio de que el patrimonio del fideicomiso pueda estar integrado con otros derechos e ingresos aportados por terceros o derivados de servicios y/o productos que contrate el propio fideicomiso;

II. No se contraigan obligaciones de pago frente a los acreedores, a cargo de los Entes Públicos; y

III. Se establezca en los documentos de la operación que el único medio de pago de los contratos, títulos o valores que documenten el financiamiento serán los recursos que constituyan el patrimonio del fideicomiso sin que los acreedores tengan acción o derecho frente al Ente Público de que se trate.

Cuando el patrimonio del fideicomiso no sea suficiente para el pago de los financiamientos, correrá exclusivamente a cargo de los acreedores, por lo que, éstos no contarán con derecho o acción alguna en contra de la hacienda pública o patrimonio del Ente Público fideicomitente. Salvo que la Legislatura del Estado autorice al Ejecutivo afectar un porcentaje complementario de Participaciones, como Garantía o Fuente subsidiaria de pago. El derecho de los acreedores será hasta por el límite expresamente autorizado por la Legislatura.

TITULO TERCERO
DE LOS MECANISMOS DE PAGO O GARANTÍA

CAPÍTULO I
DE LOS MECANISMOS DE PAGO

De los Ingresos como garantía y mecanismos de pago de Deuda Pública.

Artículo 45.- El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría podrá afectar sus ingresos locales, así como el derecho a percibir los ingresos y los propios ingresos de las Aportaciones Federales susceptibles de afectación, a las Participaciones o cualquier otro ingreso que le corresponda, como Fuente de Pago o garantía de las obligaciones a su cargo, a través fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.

Para los efectos de esta Ley en caso que dichos mecanismos se instrumenten mediante fideicomisos, éstos no serán considerados parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, sólo podrá afectar las Aportaciones Federales que en términos de la legislación federal sean susceptibles de afectación, hasta los límites previstos en la misma, y siempre que se destinen los recursos del financiamiento a los fines previstos en ella.

En el caso de afectación de Participaciones o Aportaciones Federales, la Secretaría deberá notificar dicha afectación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instruyéndola a efecto que, en cada ministración o entrega de las mismas, los ingresos correspondientes a las Participaciones o Aportaciones Federales afectadas sean entregados al mecanismo de Fuente de Pago o garantía correspondiente con carácter irrevocable.

La notificación e instrucción irrevocable a que se refiere el párrafo anterior, no requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado, cuando la misma tenga por objeto desafectar o disminuir las Participaciones o Aportaciones Federales afectadas al mecanismo de Fuente de Pago o garantía, siempre y cuando no se genere un perjuicio a los derechos adquiridos de los acreedores, mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Estado respecto de los Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública para las cuales las mismas fueron afectadas.

De la afectación de ingresos municipales como garantía de pago de Deuda Pública.

Artículo 46.- El Municipio podrá afectar sus ingresos locales, así como los derechos que tiene derecho a percibir, los ingresos a las Aportaciones Federales susceptibles de afectación, a las Participaciones federales y estatales o cualquier otro ingreso que le corresponda, como Fuente de Pago o Garantía de las obligaciones a su cargo, a través fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.

En los casos en que dichos mecanismos se instrumenten mediante fideicomisos, éstos no serán considerados parte de la Administración Pública Paramunicipal.

Para los efectos de esta Ley, en caso que dichos mecanismos se instrumenten mediante fideicomisos, éstos no serán considerados parte de la administración pública paraestatal.

Los Municipios sólo podrán afectar las Aportaciones Federales que en términos de la legislación federal sean susceptibles de afectación, hasta los límites previstos en la misma, y siempre que se destinen los recursos del financiamiento a los fines previstos en ella.

Los Municipios podrán constituir fideicomisos de administración Fuente de Pago o Garantía de sus Obligaciones, afectando para tales efectos sus Participaciones o Aportaciones Federales susceptibles de afectación, siempre y cuando el destino de los recursos sea el pago de las obligaciones del propio Municipio. A estos fideicomisos los Municipios podrán adherirse, siempre y cuando cuenten con la autorización de sus Ayuntamientos.

En el caso de afectación de Aportaciones Federales y/o Participaciones federales o estatales, el Municipio deberá notificar dicha afectación a la Secretaría, instruyéndola a efecto de que en cada ministración o entrega de las mismas, los ingresos correspondientes a las Participaciones o Aportaciones Federales afectadas, sean entregados al mecanismo de Fuente de Pago o garantía correspondiente con carácter irrevocable.

La notificación e instrucción irrevocable a que se refiere el párrafo anterior, no requerirá autorización previa de la Legislatura del Estado, cuando la misma tenga por objeto desafectar o disminuir las Participaciones o Aportaciones Federales afectadas al mecanismo de Fuente de Pago o Garantía, siempre y cuando no se genere un perjuicio a los derechos adquiridos de los acreedores, mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del Municipio respecto de los Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública para las cuales las mismas fueron afectadas.

De la constitución de fideicomisos de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales, como mecanismo de pago de Deuda Pública y Obligaciones.

Artículo 47.- Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal podrán afectar sus bienes con excepción de los de dominio público, derechos y/o ingresos, como Fuente de Pago o garantía de las Obligaciones a su cargo, a través de fideicomisos, mandatos o cualquier otro acto jurídico análogo.

CAPÍTULO II
DE LOS MECANISMOS DE GARANTÍA

Del acceso a la Deuda Pública garantizada.

Artículo 48.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios podrán acceder a la garantía del Gobierno Federal de los compromisos constitutivos de Obligaciones, Empréstitos o Deuda Pública, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, cumpliendo los siguientes requisitos:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos señalados en este capítulo; y

II. Afecten Participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La autorización para celebrar los mencionados convenios se realizará a través de la aprobación de la Legislatura del Estado y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Oficial del Estado.

En caso de que dicho convenio incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo; deberá contar con el aval del propio Poder Ejecutivo del Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Los convenios a los que se refiere este artículo, contendrán como mínimo lo siguiente:

a. Límites de endeudamiento; y

b. Otros objetivos de finanzas públicas, tales como disminución gradual del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo y en su caso reducción del gasto corriente y aumento de los Ingresos locales.

Del Sistema de Alertas.

Artículo 49.- Cuando el Poder Ejecutivo del Estado se ubique en un nivel de endeudamiento elevado, según el Sistema de Alertas previsto en el Título Segundo Capítulo V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estará a lo que disponga dicho cuerpo normativo.

Del procedimiento e información en endeudamiento elevado.

Artículo 50.- La totalidad de los convenios que se suscriban por parte de la Federación con el Poder Ejecutivo del Estado, así como los que incluyan a sus Municipios, que se encuentren en un nivel de endeudamiento elevado según el Sistema de Alertas, deberán ser entregados a la Comisión Legislativa Bicameral del Congreso de la Unión, de manera inmediata, sin exceder de 10 días hábiles posteriores a su formalización. Lo anterior, para informar sobre las estrategias de ajustes que se prevean en los convenios respectivos.

De los límites y gradualidad de la Deuda Estatal Garantizada.

Artículo 51.- Para los efectos de los límites de la Deuda Estatal Garantizada, así como su gradualidad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De las evaluaciones en el cumplimiento de las Obligaciones.

Artículo 52.- El Poder Ejecutivo del Estado estará sujeto a la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria que efectúe periódicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. A su vez, el Poder Ejecutivo del Estado realizará dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los Municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios.

Para ello, el Poder Ejecutivo del Estado y Municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Legislatura del Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tanto el Estado como sus Municipios, serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

Del incumplimiento de los convenios.

Artículo 53.- En el caso de que el Poder Ejecutivo del Estado o sus Municipios incumplan el convenio respectivo o se dé por terminado el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO CUARTO
DEL CONTROL Y REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA

CAPÍTULO I
DEL CONTROL DE LAS OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA

De las obligaciones de los Entes Públicos
con el registro y control de las operaciones.

Artículo 54.- Los Entes Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Llevar un registro de las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública que contraten.

II. Solicitar la inscripción de sus operaciones de Deuda Pública en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como de los mecanismos de pago y Garantía.

La Secretaría abrirá una sección especial en el registro en la cual inscribirá los mecanismos de pago y garantía relacionados a operaciones de deuda pública que, en su caso, celebren los Entes Públicos y a los cuales se afecten cualesquier ingreso de dichos Entes Públicos o Participaciones o Aportaciones Federales. Las inscripciones a que se refiere este párrafo, serán sin perjuicio de las menciones que sobre dichos mecanismos deban inscribirse en el registro de las operaciones.

La inscripción de las operaciones de Deuda Pública en el Registro Estatal de Deuda Pública, tendrán efectos declarativos.

III. Comunicar trimestralmente al Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas, los datos de toda la deuda pública contratada, así como de los movimientos realizados respecto de la misma, y

IV. Las demás que se deriven de la presente Ley.

CAPÍTULO II.
DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO.

De la obligación de inscribir Deuda Pública y Obligaciones en el Registro Público Único.

Artículo 55.- Los Entes Públicos, deberán inscribir en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la totalidad de la Deuda Pública y Obligaciones a su cargo, en términos del capítulo VI, del Registro Público Único de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 56.- Para la inscripción, modificación y cancelación de los asientos registrales del Registro Público Único se atenderá a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO QUINTO
DE LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA TRANSPARENCIA

Plazo para publicar en medios electrónicos.

Artículo 57.- Una vez celebrados la contratación de las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

De la publicación del resultado del proceso competitivo.

Artículo 58.- La institución financiera participante que resulte ganadora del proceso competitivo, establecido en el artículo 31 de esta Ley, se dará a conocer en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores al proceso descrito en dicho

artículo, a través de medios públicos, incluyendo la página electrónica del Estado, publicando el documento en que conste la comparación de las propuestas presentadas.

De la Publicación.

Artículo 59.- El documento establecido en el último párrafo del artículo 31 de esta Ley, deberá publicarse en la página oficial de Internet del propio Ente Público, o en su caso, del Poder Ejecutivo del Estado o el Municipio, según se trate.

De los informes periódicos.

Artículo 60.- El Poder Ejecutivo del Estado y sus Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones, Empréstitos o Deuda Pública a corto plazo contraídas en los términos del artículo 40 de esta Ley, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva a corto plazo a que hace referencia el artículo 31 fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De la Transparencia.

Artículo 61.- El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a través de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos del artículo 52 de esta Ley. Adicionalmente, deberá incluir en un apartado de su respectiva cuenta pública y en los informes que periódicamente entregue a la Legislatura del Estado, la información relativa al cumplimiento de los convenios.

Igual obligación en materia de transparencia deberá ser observada en los términos del párrafo anterior, por los Municipios.

De la Entidad de Fiscalización y sus competencias.

Artículo 62.- La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a la entidad de Fiscalización Superior del Estado, así como a la Auditoría Superior de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de la legislación federal aplicable, fiscalizará la garantía que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a financiamientos de los Estados y Municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos locales.

TÍTULO SEXTO.
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

De la Responsabilidad en el Cumplimiento de las Disposiciones de la Ley.

Artículo 63.- En términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Titulares de los Entes Públicos serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en la contratación de la Deuda Pública y Obligaciones. Las infracciones en que incurran, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la responsabilidad de los servidores públicos

Artículo 64.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda pública estatal o municipal incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

De las sanciones e indemnizaciones

Artículo 65.- Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

De la obligación de Informar sobre infracciones

Artículo 66.- Los funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

De la autonomía de la responsabilidad administrativa

Artículo 67.- Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se abroga la Ley de Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, expedida mediante Decreto No. 431 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el día 03 de enero de 2007.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal, que se opongan a la presente Ley.

CUARTO. - En el caso de los Entes Públicos que se ubiquen en un endeudamiento elevado conforme a la evaluación inicial del Sistema de Alertas, los convenios a que hacen referencia el artículo 50 de ésta Ley, podrá establecer un Techo de Financiamiento Neto, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.6

DIPUTADOS
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento y atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para garantizar que cada ámbito de gobierno y de poder público federal, estatal y municipal, cuente con la suficiencia de recursos, que además de mantener una distribución equitativa de atribuciones y potestades, establecer el mecanismo para redistribuir competencias y recursos, para mejorar y optimizar la aplicación del gasto público, así como brindar apoyo en la asesoría responsable para el acceso a mejores esquemas de financiamiento público.

La coordinación financiera, es decidir en materia de ingreso, gasto; atendiendo a contar con un marco jurídico estatal actualizado que además permita una adecuada coordinación entre el Estado y los Municipios, de los ingresos y del gasto, todo esto en el marco de la soberanía Estatal y respetando en pleno la autonomía municipal.
Se hace imperante contar con un nuevo ordenamiento legal en materia de coordinación financiera, que en Estado de Zacatecas responda a los tiempos actuales de la administración pública tanto Estatal como Municipal.

Revisando los antecedentes de la relación fiscal de la Federación y los Estados, se pudo conocer que ésta tiene su primer ordenamiento jurídico con la promulgación de la Ley de Coordinación Fiscal, en la que se establecen las bases para administrar los ingresos federales que debía compartir con los estados coordinados en materia del impuesto sobre los ingreso mercantiles; ordenamiento que data desde 1953, y que revisando de manera cronológica los sucesos que se presentaron en relación con la coordinación, nos encontramos con que fue en el año de 1973 que renunciaron a sus potestades en cuanto a la recaudación local, otorgando por lo tanto sus facultades a la federación, y esta a su vez redistribuiría los recursos que obtuviera, en teoría de manera “justa y eficaz”.

Para 1978 y 1980 con la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal se considera la distribución de la participación a los Estados y Municipios, destacando el Fondo General de Participaciones, el cual representaba un 13% de los Ingreso Federales.

Respecto a la regulación de la coordinación fiscal entre el Estado y los Municipios, se realiza por primera vez a través de la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual nace el 9 de enero de 1984 publicada mediante el Decreto 58 en el suplemento 1, teniendo dos reformas el 27 de diciembre de 1989 publicada mediante Decreto 77, posteriormente el 28 de diciembre de 1996 mediante el Decreto 106

se hace una segunda reforma, ahora bien esta ley fue abrogada mediante el artículo Segundo Transitorio que fue publicado en el Periódico Oficial el 1 de enero de 2005 mediante el Decreto 78.

Ya con esta nueva denominación de Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se tuvieron de igual forma diversas reformas, siendo la primera el 14 de marzo del 2009 mediante Decreto 254, posteriormente el 30 de diciembre de 2009 mediante Decreto 422 tuvo su segunda reforma en dicho Decreto se establece incrementar el porcentaje para la distribución del Fondo General de Participaciones de un 22 % al 23%. Así mismo, creció la participación del 20% al 23% del monto a distribuir por la Recaudación Federal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y, la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

El 31 de diciembre del 2011 mediante el Decreto 288 se efectuó su tercera reforma; en tanto, el 28 de diciembre del 2013 mediante Decreto 41 se publicó su cuarta reforma. Posteriormente se realiza una quinta modificación el 13 de diciembre del 2014 mediante el Decreto 202, y finalmente se lleva a cabo la sexta reforma el 31 de diciembre de 2014 mediante Decreto 255.

En este contexto, la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que se propone su abrogación, fue publicada en el Decreto 78 en el Suplemento del Estado de Zacatecas el 1 de enero de 2005, considera las formas y procedimientos para llevar acabo la distribución de participaciones y aportaciones federales, así como los organismos de coordinación en materia de ingreso, gasto, deuda, patrimonio y contabilidad.

Ante los cambios y creación de nuevas leyes de carácter Federal relativas a la deuda pública, contabilidad y responsabilidad financiera, se hace imperante actualizar nuestro marco jurídico en materia de coordinación con los Municipios, motivo por el cual se presenta la propuesta de una nueva Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, contemplando esta denominación derivado de que materia de deuda se considera en la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, en tanto, lo relativo a patrimonio y contabilidad se contemplan en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que los conceptos objeto de este nuevo instrumento jurídico son los relativos al ingreso y gasto públicos.

En este sentido, se propone una nueva estructura de Ley, acorde a nuestros tiempos y exigencias jurídicas anteriormente expuestas, la cual se presenta con la comparación de su similar que se propone abrogar:

Estructura Propuesta de abrogación	**Estructura Propuesta**
TÍTULO I	**TÍTULO I**
Disposiciones Generales	Disposiciones Generales
Capítulo Único	Capítulo Único
TÍTULO III DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO	**TÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FINANCIERA**
Capítulo I Disposiciones Generales	Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II Coordinación en Ingresos

Capítulo III Coordinación en Gasto Público

Capítulo IV Coordinación en Patrimonio

Capítulo V Coordinación en Deuda Pública

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Capítulo Único

TÍTULO III DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II Colaboración Administrativa en Ingresos

Capítulo III Colaboración Administrativa en Gasto Público

Capítulo IV Colaboración Administrativa en Patrimonio

Capítulo V De la Colaboración Administrativa en Deuda Pública

TÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN INGRESOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II De la Coordinación en Ingresos

Capítulo III Colaboración Administrativa en Ingresos

TÍTULO IV DE LAS PARTICIPACIONES

Capítulo Único

TÍTULO V DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN GASTO PÚBLICO

Capítulo I De la Coordinación en Gasto Público

Capítulo II De la Colaboración Administrativa en Gasto Público

TÍTULO V DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Capítulo Único

TÍTULO VI DE LAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS

Capítulo I De las Participaciones

Capítulo II De las Aportaciones Federales

TÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE

COORDINACIÓN

Capítulo Único

TÍTULO VII DE LAS INCONFORMIDADES

Capítulo Único

TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

Como resultado de esta nueva conformación de las reglas de coordinación y colaboración financiera entre el Estado y los Municipios, es sustantivo resaltar las principales modificaciones que se pone a consideración de esa H. Legislatura, que se describen a continuación:

Sistema Estatal de Coordinación Financiera.
Se otorgan mayores facultades y se optimiza la operatividad de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación Financiera, con el fin de establecer mecanismos eficientes y ágiles para el fortalecimiento financiero de los Municipios.

En razón de lo anterior, el propuesto Sistema Estatal de Coordinación Financiera se constituirá por las dependencias del Estado y de los Municipios que tengan atribuciones en materia Financiera, los cuales serán integrantes de los organismos que la misma Ley crea; por la legislación relativa a la hacienda local; por la vinculación de los intereses de ambos órdenes de Gobierno en la óptima utilización en materia de ingresos y egresos, los cuales se llevaran a cabo a través de los objetivos siguientes:

- Coadyuvar en el fortalecimiento de la administración fiscal municipal;
- Propiciar procesos administrativos orientados a la racionalización y disciplina presupuestal;
- Impulsar mecanismos que permitan el control del patrimonio en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Analizar y buscar las mejores alternativas para acceder a la deuda pública, considerando lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Regular las relaciones y fijar reglas en materia de coordinación Financiera entre el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- Proponer los criterios, mecanismos, montos, bases y plazos para el cálculo y la distribución de las participaciones e incentivos que correspondan a las haciendas públicas municipales, derivadas de la Coordinación Fiscal, lo establecido en esta Ley y, los convenios que de estos ordenamientos emanen;
- Dar transparencia y seguridad al proceso de determinación y pago de los montos de las participaciones e incentivos que correspondan a los Municipios;
- Constituir los órganos de Coordinación Financiera y establecer la regulación básica para su organización y funcionamiento;
- Fomentar el estudio permanente para la elaboración y revisión de propuestas en torno a la Coordinación Financiera; e

- Impulsar el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Adicionalmente, se propone modificar la estructura del actual Consejo Hacendario por una Asamblea Financiera del Estado, ampliando las potestades e incorporando nuevas representantes dentro de su integración, como es el Auditor Superior del Estado.
Con relación al propuesto Comité de Operación Financiera, actualmente denominado Comisión Permanente, se plantea la modificación de la elección de los representantes de Región, en orden alfabético con el fin de transparentar su representatividad.
En lo referente a la citada Asamblea Financiera del Estado, estará integrada por el Secretario, los presidentes municipales y el Auditor Superior del Estado. La reunión se llevará a cabo con base en lo siguiente:

- El Secretario de Finanzas, quien fungirá como Presidente y podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos;
- El Director de Coordinación Hacendaria de la Secretaría, quien será el Secretario de Actas y Acuerdos;
- Por parte de los Municipios, presidentes municipales quienes podrán ser suplidos por los Tesoreros o su equivalente; y
- El Auditor Superior del Estado, quien podrá ser suplido por el Director de Auditoría Financiera a Municipios.

Esta Asamblea, tendrá por lo menos una sesión ordinaria en cada ejercicio fiscal, previa convocatoria por escrito del Secretario, quien de igual forma podrá convocar a sesiones extraordinarias, ya sea a solicitud del Comité o de la propia Secretaría. Para la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se requerirá de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea, entre los cuales deberá estar su Presidente. Las decisiones que se tomen en la Asamblea, sólo podrán ser válidas cuando cuenten con el voto mayoritario de los asistentes a la Sesión, teniendo voto de calidad el Presidente. De cada sesión se levantará acta que firmarán, una vez aprobada, todos los asistentes a la misma. El sitio de reunión será dentro del Territorio del Estado que designe el Comité de Operación Financiera. La convocatoria deberá notificarse con dos semanas de anticipación.

En este orden de ideas, la Asamblea tendrá las facultades siguientes:

- Realizar en forma permanente el análisis y estudio de la normatividad estatal y municipal relativa a sus respectivas haciendas;
- Aprobar el reglamento interior de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación Financiera;
- Vigilar, que los Convenios de Coordinación y de colaboración administrativa que celebren el Estado y los Municipios, se sujeten a las disposiciones que esta Ley y, otras que le sean aplicables;
- Acrecentar el fortalecimiento financiero mediante acciones de coordinación tendientes a incentivar y apoyar la eficiencia recaudatoria;
- Emitir las bases para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Coordinación y en la presente Ley;
- Nombrar comisiones que considere necesarios para el logro de los objetivos del Sistema Estatal de Coordinación;
- Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado proyectos de reformas, adiciones, erogaciones o abrogaciones a la legislación Financiera local;
- Aprobar el informe anual del Comité de Operación Financiera;
- Promover el desarrollo y fortalecimiento técnico en materia Financiera;

- Promover la capacitación y certificación de funcionarios estatales y municipales en materia Financiera, a través de la Dirección de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas, instancias técnicas o educativas competentes; y
- Realizar todas aquéllas funciones que se desprendan de esta Ley, de los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa, así como de los acuerdos que se tomen en la Asamblea.

Para efectos de los convenios de Colaboración y Coordinación en materia de Ingresos y Gasto, se fortalecieron para ser más claros, precisos con transparencia, así como son incluidas las sanciones por incumplimiento a los mismos.
Lo anterior plantea la necesidad de distribuir los recursos entre el Estado y los Municipios con una mejor coordinación y a su vez colaboración para un excelente desarrollo de estos.

En lo que respecta en materia de gasto público, se precisa la competencia y las atribuciones en esa materia, tomando en consideración la importancia de la inversión productiva para generar a los municipios beneficio social y cuantificación de los resultados, y que esta esté regulada para su aplicación

Asimismo, se precisa el proceso administrativo del gasto público, el cual comprende las funciones de planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejecución, control, evaluación y transparencia, de los recursos que se destinan al ejercicio del gasto coordinado entre el Estado y los Municipios, aplicando los momentos contables con base en lo establecido la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En materia de participaciones, se considera la creación de un Título, redefiniendo la forma en que se determinará, distribuirá y liquidará a los Municipios del citado concepto, motivo por el cual se pretende modificar la fórmula de cálculo, considerando la base sea a través del Fondo Único de Participaciones, con los mismos componentes y porcentajes de distribución que a la fecha prevalece, con la adición de la participación de un 20% del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

En este contexto, la distribución del Fondo Único de Participaciones a los Municipios, se propone determinar conforme a lo siguiente:

$$FuP_{i,t} = FuP_{i,16} + \Delta FuP_{16,t}\left(0.5IP_{i,t} + 0.5\,\mathrm{DA}_{i,t}\right)$$

$$IP = \frac{RPi,t}{\sum_{i} RPi,t}$$

$$DA = \frac{RAi,t}{}$$

$$\sum_{i} RA,t$$

Donde:

$FuP_{i,t}$. es la participación del fondo al que se refiere este artículo del municipio i en el año t.

$FuP_{i,16}$.- es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el municipio i recibió en el año 2016.

$\Delta FuP_{16,t}$.- es el crecimiento en el fondo al que se refiere este artículo entre el año 2016 y el periodo t.

IP.- es el Coeficiente Impuesto Predial para distribución del 50% del excedente del Fondo de Único de Participaciones con respecto a 2016 del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

DA.- es el Coeficiente Derechos de Agua para distribución del 50% del excedente del Fondo de Único de Participaciones con respecto a 2016 del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

RP.- es la recaudación del impuesto predial, que registren un flujo de efectivo, del municipio i en el año t, que corresponde al inmediato anterior al que se efectúa el cálculo del fondo al que se refiere este artículo, reportada en los formatos que emita la Secretaría.

RA.- es la recaudación de los Derechos de Agua, que registren un flujo de efectivo, del municipio i en el año t, que corresponde al inmediato anterior al que se efectúa el cálculo del fondo al que se refiere este artículo, reportada en los formatos que emita la Secretaría.

$\sum_{i}$ es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

Para una mejor comprensión de la importancia de esta propuesta de modificación, se presenta su comparativo de la fórmula vigente:

Fórmula Vigente	**Fórmula Propuesta**
80% del importe Fondo de Garantía.	Fondo Único del 2016
El resto del fondo único de participaciones presupuestado, se distribuirá de acuerdo a los criterios y bases siguientes:	Más el Incremento del FUP del 2016
	La participación del fondo será en base crecimiento del cobro del Impuesto Predial y Derechos de Agua del ejercicio 2016 así como:
40% en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio. El número de habitantes se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística Geografía, al primer día del penúltimo mes anterior al ejercicio para el que aplica el cálculo.	El Coeficiente Impuesto Predial para distribución del 50% del excedente del Fondo de Único de Participaciones.

El 25 % en base al índice de dispersión, mismo que se obtendrá del siguiente cálculo:

Se obtendrá el cociente de la superficie total territorial en kilómetros cuadrados que corresponda a cada Municipio con relación al total de la superficie territorial del Estado.

Se obtendrá el cociente del número total de localidades con las que cuenta cada Municipio con 50 habitantes o más, entre el número total de localidades del Estado con

Fórmula Vigente

50 habitantes o más.

De los resultados obtenidos en los numerales 1 y 2 para cada uno de los 58 Municipios del Estado, se hará una ponderación asignándosele al cociente del numeral 1 de este inciso el 50% y al cociente del numeral 2 del propio inciso el 50% restante.

El 5% en base a la recaudación municipal considerando para su medición, la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de cada Municipio, sin considerar la recaudación a que se refieren los incisos d) y e) de la presente fracción, obtenida en el periodo comprendido desde el séptimo mes del segundo año anterior hasta el sexto mes del primer año anterior del ejercicio para el que aplicará el cálculo, dicha información será tomada de los reportes mensuales que entregan las instancias municipales al órgano de fiscalización de la Legislatura.

El 10% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial de cada Municipio captada en el periodo comprendido desde el segundo semestre del segundo año anterior hasta el primer semestre del año anterior del ejercicio para el que se aplica el cálculo, con respecto del total captado por la totalidad de los Municipios de la entidad, durante el

El Coeficiente Derechos de Agua para distribución del 50% del excedente del Fondo de Único de Participaciones.

La recaudación del impuesto predial, que registren un flujo de efectivo del municipio, reportada en los formatos que emita la Secretaría.

La recaudación de los Derechos de Agua, que registren un flujo de efectivo del municipio reportada en los formatos que emita la Secretaría.

La suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

mismo periodo.

El 10% en proporción directa a la recaudación de los derechos de agua potable de cada Municipio captada en el periodo comprendido desde el segundo semestre del segundo año anterior hasta el primer semestre del año anterior del

Fórmula Vigente

ejercicio para el que se aplica el cálculo, con respecto del total captado por la totalidad de los Municipios de la entidad, durante el mismo periodo.

El 10% se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante haya obtenido cada Municipio por los conceptos de las fracciones I y II incisos a), b), c), d) y e), de este artículo.

La información que se considerará para la determinación del Impuesto Predial y Derechos de Agua, será la presentada en las Cuentas Públicas Municipales, cuya información se desglosará en los formatos que para ello emita la Secretaría.

De no contar con la información de la Cuenta Pública Municipal de alguno de los Municipios, se tomará como referencia la información de la última presentada ante la Auditoría Superior del Estado.

Cuando en el ejercicio que corresponda la distribución del fondo descrito anteriormente, sea menor a lo participado en el ejercicio 2016, los municipios recibirán las participaciones en proporción a lo transferido en el ejercicio 2016, se calcularán para cada ejercicio fiscal por la Secretaría y se entregarán mensualmente en términos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior obedece como un mecanismo que incentive el crecimiento de la recaudación de estas contribuciones, que podrán derivar en un incremento de la participación al Estado del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal, los cuales consideran en su fórmula de distribución el crecimiento de los ingresos del Impuesto Predial y Derechos de Agua.

De lo anteriormente expuesto me permito enviar la reforma de la iniciativa de la nueva Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado y sus Municipios.

En mérito de lo antes expuesto y de lo fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular la presente:

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público de observancia general en el territorio del Estado de Zacatecas y tiene por objeto:

I. Regular las relaciones Hacendarias y de Colaboración Financiera del Estado con los Municipios y de éstos entre sí;
II. Impulsar el Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
III. Establecer los criterios de distribución de las participaciones e incentivos a los Municipios, en atención a lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
IV. Normar, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución, ejercicio y destino de las aportaciones federales que correspondan al Estado y sus Municipios;
V. Regular las acciones de control, supervisión y fiscalización de los recursos materia de esta Ley, que de acuerdo con el marco legal aplicable sean susceptibles de fiscalizar o supervisar;
VI. Celebrar Convenios que de la misma emanen; y
VII. Establecer los procedimientos para la evaluación, rendición de informes del ejercicio y destino de los recursos materia de esta Ley.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Asamblea. Asamblea Hacendaria del Estado;
II. Comité. El Comité de Operación Financiera;
III. Deuda Pública. Cualquier Financiamiento contratado por el Estado o los Municipios, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
IV. El Secretario. El Secretario de Finanzas;
V. Estado. Al Estado de Zacatecas;
VI. Hacendaria. Lo relativo a ingreso, gasto, patrimonio y deuda pública del Estado y Municipios de Zacatecas;
VII. Legislatura. La Legislatura del Estado de Zacatecas;
VIII. Ley. Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
IX. Ley de Coordinación. La Ley de Coordinación Fiscal;
X. Municipio o Municipios. Los que integran el Estado de Zacatecas;
XI. Participaciones. A los recursos federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley De Coordinación Fiscal, transferidos a las Entidades Federativas y en su caso, por conducto de

estas a los municipios, a través del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XII. Patrimonio. Los bienes muebles e inmuebles considerados de dominio público o privado, según la Ley del Patrimonio del Estado y sus Municipios;

XIII. Periódico Oficial. El Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

XIV. SEDESOL. A la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Zacatecas;

XV. Secretaría. La Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de Zacatecas;

XVI. Sistema de Coordinación. El Sistema Estatal de Coordinación Financiera;

ARTÍCULO 3.- El Estado percibirá las participaciones correspondientes a los ingresos federales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación; y los Municipios las percibirán atendiendo a lo dispuesto en el inciso b, fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los criterios, bases y montos para la distribución de las participaciones que les corresponderán a los Municipios se establecerán en esta Ley con apego a lo dispuesto en ambos ordenamientos.

ARTÍCULO 4.- Esta Ley será aplicable en tanto no contravenga las obligaciones locales que deriven de la legislación federal vigente en materia hacendaria, así como de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, Colaboración Administrativa y otros que el Estado celebre con la Federación.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría podrá celebrar Convenios de Colaboración Administrativa en Materia de coordinación y colaboración Hacendaria y Administrativa con los Municipios, sobre las funciones siguientes:

I. Actualización y modernización de los sistemas del padrón de catastro municipales.
II. Notificación, y cobranza de créditos fiscales y aplicación de Procedimiento Administrativo de Ejecución;
III. Asistencia a los funcionarios municipales;
IV. Asesoría y apoyo técnico en informática;
V. Elaboración de programas financieros, de planeación, programación, evaluación, control, gestión, concertación y contratación de operaciones de deuda pública, de inversión, de administración del patrimonio en materia de gasto público; y
VI. Las demás no comprendidas en las fracciones anteriores.

TÍTULO II
DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera estará constituido por las dependencias del Estado y de los Municipios que tengan atribuciones en materia Hacendaria, los cuales serán integrantes de los órganos que esta propia Ley prevé.

Son objetivos del Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera los siguientes:

I. Coadyuvar en el fortalecimiento de la administración fiscal municipal;
II. Propiciar procesos administrativos orientados a la racionalización y disciplina presupuestal;
III. Impulsar mecanismos que permitan el control del patrimonio en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
IV. Analizar y buscar las mejores alternativas para acceder a la deuda pública, considerando lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como;
V. Regular las relaciones y fijar reglas en materia de coordinación y colaboración financiera entre el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
VI. Proponer los criterios, mecanismos, montos, bases y plazos para el cálculo y la distribución de las participaciones e incentivos que correspondan a las haciendas públicas municipales, que deriven de la Coordinación Fiscal, de lo establecido en esta Ley y, de los convenios que de estos ordenamientos emanen;
VII. Dar transparencia y seguridad al proceso de determinación y pago de los montos de las participaciones e incentivos que correspondan a los Municipios;
VIII. Constituir los órganos de Coordinación y Colaboración Financiera y establecer la regulación básica para su organización y funcionamiento;
IX. Fomentar el estudio permanente para la elaboración y revisión de propuestas en torno a la Coordinación y Colaboración Financiera; y
X. Impulsar el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.
XI. Promover el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y demás disposiciones de nuestra Entidad Federativa relacionadas con la materia Hacendaria.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 7.- El Gobierno del Estado y los Municipios participarán en el desarrollo del Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera, por medio de los siguientes órganos:

I. Asamblea Financiera del Estado;
II. El Comité de Operación Financiera; y

Artículo 8.- La Asamblea estará integrada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Secretario de Finanzas, los Presidentes Municipales y el Auditor Superior del Estado. La reunión se llevará a cabo con base en lo siguiente:

I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, será miembro honorífico de la Asamblea.
II. El Secretario de Finanzas, fungirá como Presidente y podrá ser suplido por Subsecretario de Ingresos;
III. El Director de Coordinación Hacendaria de la Secretaría, será el Secretario de Actas y Acuerdos;

IV. Por parte de los Municipios asistirán sus respectivos Presidentes Municipales, quienes podrán ser suplidos por los Tesoreros o su equivalente; y

V. El Auditor Superior del Estado, quien podrá ser suplido por el Director de Auditoría Financiera a Municipios.

Artículo 9.- La Asamblea tendrá por lo menos una sesión ordinaria en cada ejercicio fiscal, previa convocatoria por escrito de su Presidente, quien de igual forma podrá convocar a sesiones extraordinarias, ya sea a solicitud del Comité o de la propia Secretaría.

Artículo 10.- Para la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, se requerirá de la asistencia de cuando menos del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes de la Asamblea, entre los cuales deberá estar su Presidente.

Las decisiones que se tomen en la Asamblea, sólo podrán ser válidas cuando cuenten con el voto mayoritario de los asistentes a la Sesión, teniendo voto de calidad el Presidente.

De cada sesión se levantará acta, que una vez aprobada en sus acuerdos, suscribirán todos los asistentes a la misma.

El sitio de reunión será dentro del territorio del Estado que designe el Comité de Operación Financiera. La convocatoria deberá notificarse con dos semanas de anticipación.

Artículo 11.- La Asamblea tendrá las facultades siguientes:

I. Realizar en forma permanente el análisis y estudio de la normatividad estatal y municipal relativa a sus respectivas haciendas;

II. Aprobar el reglamento interior de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera;

III. Vigilar, que los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa que celebren el Estado y los Municipios, se sujeten a las disposiciones que esta Ley y, otras que le sean aplicables.

IV. Acrecentar el fortalecimiento financiero de los Municipios, mediante acciones de coordinación y colaboración tendientes a incentivar y apoyar la eficiencia recaudatoria;

V. Aprobar las bases que para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Coordinación y en la presente Ley se propongan por el Comité;

VI. Nombrar las comisiones que considere necesarias para el logro de los objetivos del Sistema Estatal de Coordinación;

VII. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado proyectos de reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones a la legislación hacendaria local;

VIII. Aprobar el informe anual del Comité de Operación Financiera;

IX. Promover el desarrollo y fortalecimiento técnico en materia financiera y hacendaria;

X. Aprobar los programas de Capacitación y Certificación de funcionarios estatales y municipales en materia hacendaria, a través de la Dirección de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Finanzas, o por medio de las instancias técnicas o educativas competentes;

XI. Realizar todas aquéllas funciones que se desprendan de esta Ley, de los Convenios de Coordinación y de Colaboración Administrativa, así como de los acuerdos que se tomen en la Asamblea.

Artículo 12.- El Comité se integra conforme a las reglas siguientes:

I. Estará conformado por la Secretaría y diez Municipios del Estado por región, los cuales serán representados por el Tesorero o su equivalente según corresponda;
II. Será presidido conjuntamente por el Secretario de Finanzas, que podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos, y por el tesorero o su equivalente del Municipio de la región en donde se lleve a cabo la reunión;
III. El Director de Coordinación Hacendaria de la Secretaría, quien fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos;

Los Municipios a que hace referencia la fracción I de este artículo, se elegirán, ejercerán funciones por orden alfabético, con duración de un año y con base en la distribución siguiente:

Región 1: Calera, Fresnillo, Gral. Enrique Estrada, Valparaíso y Villa de Cos.
Región 2: Cañitas de Felipe Pescador, Gral. Francisco R. Murguía, Juan Aldama, Miguel Auza y Río Grande.
Región 3: Chalchihuites, Jiménez del Teul, Sain Alto y Sombrerete.
Región 4: Noria de Ángeles, Pinos, Villa García, Villa González Ortega y Villa Hidalgo.
Región 5: Atolinga, Benito Juárez, García de la Cadena, Momax, Tepechitlán, Teúl de González Ortega, Tlaltenango y Santa María de la Paz.
Región 6: Gral. Joaquín Amaro, Jerez, Monte Escobedo, Susticacán, Tepetongo y Villanueva.
Región 7: Concepción del Oro, Mazapil, Melchor Ocampo y El Salvador.
Región 8: Guadalupe, Morelos, Trancoso, Pánuco, Vetagrande y Zacatecas.
Región 9: Apozol, Apulco, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Mezquital del Oro, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía y Tabasco.
Región 10: Cuauhtémoc, Genaro Codina, Gral. Pánfilo Natera, Loreto, Luis Moya y Ojocaliente.

Artículo 13.- El Comité se reunirá mensualmente para el cumplimiento de sus funciones, a convocatoria realizada por la Secretaría, con base en las reglas siguientes:

I. El sitio de reunión será dentro del territorio del Estado que señale la parte convocante;
II. La convocatoria deberá notificarse con dos semana de anticipación; y
III. La convocatoria deberá incluir una propuesta de orden del día, en la que deberá incluirse la revisión de la distribución y determinación de las participaciones establecidas en el Capítulo I, del Título IV de esta Ley.

Artículo 14.- Son facultades del Comité:

I. Preparar, formalizar y coordinar las reuniones de la Asamblea;
II. Proponer a la Asamblea, las políticas del Sistema Estatal de Coordinación y Colaboración Financiera, así como las bases que para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Coordinación y en la presente Ley;
III. Vigilar el funcionamiento de las comisiones que hayan sido designadas por la Asamblea;
IV. Programar, promover y llevar a cabo anualmente, un taller con los Síndicos y Tesoreros Municipales así como con funcionarios de la Secretaría, para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
V. Proponer criterios normativos que faciliten la mejor aplicación de las leyes hacendarias;
VI. Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales;

VII. Formular las propuestas de modificación a los criterios de distribución de Participaciones; y

VIII. Vigilar que los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa que efectúen el Estado y los Municipios se sujeten a las disposiciones que esta Ley y otras que les sean aplicables.

IX. Sustanciar y resolver las inconformidades que se formulen de acuerdo con el Título V de esta Ley.

TÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN INGRESOS Y GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- El Estado y los Municipios podrán celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa en las materias de ingresos y gasto público; dichos convenios serán suscritos por el Secretario de Finanzas por parte del Estado, y por parte de los Municipios, su Presidente y Síndico Municipal, con la previa autorización del Cabildo.

Artículo 16.- Los convenios de Coordinación y Colaboración administrativa a que se refiere el artículo anterior, podrán contener una o varias de las materias de la hacienda pública del Estado y de sus Municipios.

Artículo 17.- La coordinación de acciones, destino de los ingresos, atención y ejecución de programas, aplicación de recursos, realización de obras y proyectos sí como su control físico y financiero, el intercambio de información financiera, y en general, los aspectos administrativos sustantivos y financieros de la coordinación o de la colaboración administrativa se regirán por las prevenciones convenidas en los términos de esta Ley y por los demás instrumentos que de dicha coordinación se deriven.

Artículo 18.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los Convenios de Coordinación y Colaboración establecidos en el presente Título, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de las responsabilidades del orden civil o penal en que se pueda incurrir por dichas actuaciones.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN INGRESOS

Artículo 19.- El Estado y los Municipios deberán en materia de coordinación de ingresos, deben cumplir tanto con las normas contenidas Ley de Coordinación como con las disposiciones que se contienen en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, en el Convenio de Colaboración Administrativa con sus anexos, y en la Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas.

Artículo 20.- Los ingresos que se establecen en los ordenamientos jurídicos que se señalan en el artículo anterior, podrán ser regulados en la legislación local, en caso de que por su naturaleza estos lo permitan.

Artículo 21.- El Estado podrá celebrar Convenios de Colaboración Administrativa con la Federación, y acordar con ella el transferir a los Municipios las funciones que en los propios convenios se establezcan, ya sea en forma conjunta o individual, mediante convenio que se celebre entre el Estado y los Municipios que se coordinen en materia de ingresos.

Artículo 22.- Los Convenios de Coordinación en materia de ingresos a que se refiere el artículo 15 de esta ley deberán contener cuando menos:

I. La fecha del convenio y conclusión;
II. Las partes que celebran el Convenio de Coordinación y su personalidad jurídica;
III. El objeto, conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad;
IV. La Coordinación Administrativa con base a los ordenamientos jurídicos vigentes, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del convenio;
V. Las obligaciones de las partes;
VI. Los beneficios o incentivos que obtendrán las partes, por la celebración de dichos convenios;
VII. Reportes de información;
VIII. De la responsabilidad administrativa sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas;
IX. De la confidencialidad de la información;
X. De las causas anticipadas de la terminación;
XI. La obligación de publicar el convenio en el Periódico Oficial; y
XII. Las firmas de los funcionarios competentes.

CAPÍTULO III

DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN INGRESOS

Artículo 23.- Los Convenios de Colaboración Administrativa en materia de ingresos, podrán referirse a la coordinación en materia de recaudación, fiscalización, vigilancia y administración de contribuciones municipales, así como en las actividades o funciones que deriven del Convenio de Colaboración en Materia Fiscal Federal.

Artículo 24.- Los Convenios de Colaboración Administrativa en materia de ingresos deberán contener cuando menos:

I. Las partes que intervienen en la celebración del convenio;
II. El concepto y funciones a coordinar;
III. Cuál de las partes será la que realizará las actividades de recaudación, fiscalización, vigilancia y administración de la contribución sujeta al convenio, así como la que lo dejará en suspenso total o parcialmente;
IV. Los beneficios o incentivos que obtendrán las partes, por la celebración de dichos convenios;
V. Reportes de información;
VI. Duración del convenio y causales de conclusión anticipada;
VII. Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento al mismo; y
VIII. Todas aquellas disposiciones relacionadas a la coordinación de las partes y que no estén señaladas en forma expresa en esta Ley.

Artículo 25.- Los Convenios de Colaboración Administrativa en materia de ingresos que celebren el Estado y los Municipios, podrán comprender además de las funciones generales señaladas en el artículo 21 de esta Ley, entre otras, las siguientes:

I. Registro y actualización de los padrones de contribuyentes;
II. Recaudación, notificación y procedimientos de cobro;
III. Desarrollo y modernización de los sistemas de recaudación;
IV. Asistencia al contribuyente;
V. Consultas y sus resoluciones;
VI. Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales;
VII. Determinación de contribuciones y sus accesorios;
VIII. Imposición y condonación de multas; y
IX. Intervención y resolución de recursos administrativos, juicios y otras materias.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN GASTO PÚBLICO

Artículo 26.- El Estado y los Municipios en ejercicio de las competencias y atribuciones que les otorguen las leyes, podrán coordinarse para la ejecución de acciones conjuntas, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras y proyectos, a fin de impulsar el desarrollo del Estado y de sus Municipios; para estos efectos, podrán celebrar convenios en materia de gasto público en términos del artículo 15 de esta Ley, y de igual manera podrán convenir con la Federación, comprendiendo lo siguiente:

I. Para la Inversión Pública Productiva en los términos de lo conceptuado en la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
II. Para modernizar los sistemas que generen un incremento neto en la recaudación;
III. Para los sistemas de protección civil en los Municipios;
IV. A fondos constituidos para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas; y

V. Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, derivado de convenios de gasto firmados entre la Federación, Estado y Municipios.

Artículo 27.- Para los efectos de esta Ley, el proceso administrativo del gasto público comprende las funciones de planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejecución, control, evaluación y transparencia, de los recursos que se destinan al ejercicio del gasto coordinado entre el Estado y los Municipios, aplicando los momentos contables con base en lo establecido la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 28.- Los Convenios de Coordinación descritos en el presente Título, deberán establecer por lo menos, lo siguiente:

I. El objeto, que comprende las funciones de la coordinación del gasto entre el Estado y el Municipio, que se identifique con las obras establecidas en artículo 25, que se regirán por la normatividad jurídico aplicable;
II. Las partes que intervienen en la celebración del convenio;
III. El concepto y funciones a coordinar;
IV. Las atribuciones, recursos, tareas y responsabilidades que se transfieren, así como las facultades que se ejercen y las limitaciones de las mismas de acuerdo a lo siguiente:

a. El monto y ministración de los recursos financieros;
b. Compromisos y obligaciones de pago;
c. Vinculación del gasto con el origen;
d. Descripción del proyecto, origen, aplicación de la erogación, documentación comprobatoria, destino y rendición de cuentas;
e. Límite y lineamientos de gastos indirectos;
f. Dependencia Ejecutora, los términos y las condiciones de los proyectos;
g. Destino de los rendimientos y remanentes.
h. Cuando implique la transferencia; de recursos materiales se pormenorizarán éstos y sus características, especificándose el régimen al cual quedarán sujetos, así como las normas y criterios que en su caso resulten aplicables.
i. Cuando la transferencia sea de recursos humanos se precisarán los mecanismos, formas, plazos y condiciones en que se transfieren, así como las fuentes de recursos financieros que cubrirán las responsabilidades jurídicas, laborales y de seguridad social.
j. Deberá convenirse también, en forma expresa, la manera en que serán solventadas y de donde provendrán los recursos que originen las diferencias generadas por los distintos niveles de salarios que se encuentren vigentes entre el gobierno que recibe los recursos y el que los transfiere.

V. Los convenios deberán tener correspondencia con el presupuesto basado en resultados, matriz de indicadores de resultados, que permitan realizar la evaluación al desempeño.
VI. Reportes de información, guarda y custodia de la documentación comprobatoria;
VII. Duración del convenio y causales de conclusión anticipada;
VIII. Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento al mismo;
IX. De la publicación de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental; y
X. En tratándose de transferencias federales, indicar el señalamiento de la obligación de informar el ejercicio, destino y resultados en el Sistema de Formato Único.

XI. Todas aquellas disposiciones relacionadas a la coordinación de las partes y que no estén señaladas en forma expresa en esta Ley.

Artículo 29.- Los Convenios de Coordinación en materia de gasto, tendrán como objetivos principales:

I. Ejercer recursos que el Gobierno Federal transfiera por cualquier medio para un fin;
II. Ejecutar las funciones y recursos que el Gobierno Federal conceda hacia el Gobierno Estatal y Municipal;
III. Que una de las partes reciba recursos y ejecute funciones que la otra parte conceda a su favor;
IV. La transferencia de recursos del Gobierno del Estado hacia los Municipios, o de los Municipios hacia el Gobierno del Estado, para ser ejercidos en un fin específico, o colaborar administrativamente, en algunas de sus respectivas atribuciones o responsabilidades;
V. Conjuntar recursos entre los Municipios colindantes de una misma región, para la realización de programas de beneficio mutuo o de desarrollo regional; y
VI. Convenir cuál de las partes, Estado o Municipios, otorgará la prestación total o parcial de algunos servicios públicos que sean competencia de otro.

CAPÍTULO V

DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN GASTO PÚBLICO

Artículo 30.- El Estado y los Municipios podrán celebrar Convenios de Colaboración en materia de administración del gasto público que comprenda las funciones de planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejecución, control y adecuación presupuestal, evaluación y transparencia.

Artículo 31.- Los Convenios de Colaboración administrativa en materia de gasto público, deberán contener lo establecido en el artículo 27 de esta Ley, además las especificaciones de los programas o acciones de que se trate.

Artículo 32.- La parte que transfiera sus facultades en materia de gasto público, tendrá la atribución de conservar la facultad de fijar los criterios de interpretación y aplicación de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios respectivos.

TÍTULO IV

DE LAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 33.- De las cantidades que perciba el Estado dentro del ejercicio de que se trate, por concepto de participaciones federales, se constituirá el "Fondo Único de Participaciones", el cual se integra con base en lo siguiente:

I. El 23% de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General;
II. El 100% de los recursos provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
III. El 23% del monto percibido por el Estado, de la Recaudación Federal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
IV. El 23% de la recaudación del Estado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
V. El 23% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VI. El 20% del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolina y diésel.

a. 9/11 del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolina y diésel, que se distribuye entre todas las Entidades Federativas, y
b. 2/11 del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios aplicado a la venta final de gasolina y diésel, que se distribuye entre las 10 Entidades Federativas que, de acuerdo a la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

Los subfondos establecidos en la presente fracción, se determinarán y distribuirán con base en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 4-A de la Ley de Coordinación, aplicando los 30% entre los Municipios, así como en los criterios y bases establecidos para el Fondo único de Participaciones previsto en la presente Ley.

VII. El 23% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
VIII. El 20% del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 34.- El 100% del Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación.

Artículo 35.- La distribución del Fondo Único de Participaciones a los Municipios, se determinará conforme a lo siguiente:

$$FuP_{i,t} = FuP_{i,16} + \Delta FuP_{16,t}\left(0.5IP_{i,t} + 0.5\,\mathrm{DA}_{i,t}\right)$$

$$IP = \frac{RPi,t}{\sum_{i} RPi,t}$$

$$DA = \frac{RAi,t}{\sum_{i} RA,t}$$

Donde:

$FuP_{i,t}$. es la participación del fondo al que se refiere este artículo del municipio i en el año t.

$FuP_{i,16}$.- es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el municipio i recibió en el año 2016.

$\Delta FuP_{16,t}$.- es el crecimiento en el fondo al que se refiere este artículo entre el año 2016 y el periodo t.

IP.- es el Coeficiente Impuesto Predial para distribución del 50% del excedente del Fondo de Único de Participaciones con respecto a 2016 del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

DA.- es el Coeficiente Derechos de Agua para distribución del 50% del excedente del Fondo de Único de Participaciones con respecto a 2016 del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

RP.- es la recaudación del impuesto predial, que registren un flujo de efectivo, del municipio i en el año t, que corresponde al inmediato anterior al que se efectúa el cálculo del fondo al que se refiere este artículo, reportada en los formatos que emita la Secretaría.

RA.- es la recaudación de los derechos de agua, que registren un flujo de efectivo, del municipio i en el año t, que corresponde al inmediato anterior al que se efectúa el cálculo del fondo al que se refiere este artículo, reportada en los formatos que emita la Secretaría.

$\sum_{i}$ es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

Cuando en el ejercicio que corresponda la distribución del fondo establecido en el artículo 32 de la presente Ley, sea menor a lo participado en el ejercicio 2016, los Municipios recibirán las participaciones en proporción a lo transferido en el ejercicio 2016.

Artículo 36.- Las participaciones que correspondan a los Municipios del fondo que establece el artículo 32 de la presente Ley, se calcularán para cada ejercicio fiscal por la Secretaría y se entregarán mensualmente en términos de lo establecido en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Coordinación.

Durante los primeros tres meses de cada ejercicio, las participaciones del fondo establecidas en el párrafo anterior, se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, en tanto se

cuente con la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes establecidos en el artículo 32 de esta Ley.

Artículo 37.- La entrega de las participaciones a los Municipios, la realizará la Secretaría a través de transferencia electrónica o mediante la expedición del cheque, quedando estrictamente prohibido al Gobierno del Estado hacer el pago a los Municipios mediante obras realizadas en la circunscripción de éstos, así como condicionar la entrega a la realización de una obra en particular y, no podrán ser objeto de deducciones; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley de Coordinación.

La Secretaría, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio de que se trate, deberá publicar en su Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, del Fondo Único de Participaciones que los Municipios recibirán. También se deberá publicar en el Periódico Oficial, el día 15 del mes posterior a la conclusión de cada trimestre, así como en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

El Secretario de Finanzas expedirá los acuerdos que contenga la información a que se refiere el párrafo anterior, dando cumplimiento a los tiempos establecidos para estos efectos.

Artículo 38.- Cuando las entregas del Fondo establecido en el artículo 32 de esta Ley, no fueren oportunas, sin perjuicio de los dispuesto por el artículo seis de la Ley de Coordinación, los Municipios podrán reclamar esta situación ante la Legislatura o ante las instancias establecidas en la Ley de Coordinación, quienes dentro de los siguientes cinco días hábiles, conminarán a la Secretaría para que efectúe las entregas en los términos de la presente Ley.

Artículo 39.- Las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, y no pueden ser sujetas a retención. La Secretaría podrá retener las participaciones del Fondo establecido en el artículo 32 de esta Ley, con el consentimiento por escrito de los Ayuntamientos, previa solicitud con copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo en que conste que se aprobó por mayoría, para el solo efecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas a su cargo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación.

Artículo 40.- Los Municipios podrán recibir anticipos a cuenta de sus participaciones, previa aprobación de la Secretaría, los cuales deberán ser liquidados a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo solicitar nuevos anticipos durante esos últimos tres meses; para estos efectos, los Municipios cubrirán a la Secretaría una tasa de interés equivalente a la que establezca anualmente el Congreso de la Unión para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.

Artículo 41.- Cuando la Legislatura o el Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades de control y vigilancia que les confieren los respectivos ordenamientos legales, adviertan que hay un manejo inadecuado de los recursos municipales, de manera que se incurra en desequilibrios financieros graves, o sea evidente una administración financiera deficiente o irregular, la Legislatura de mutuo propio o a solicitud del Ejecutivo, aprobará la retención temporal de las participaciones hasta en tanto se corrijan las deficiencias señaladas.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 42.- Con independencia de lo establecido en este Título, respecto al Fondo Único de Participaciones, los Municipios recibirán aportaciones Federales, como recursos que la Federación les transfiere, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación, siendo los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación.

Artículo 43.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán a agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Este fondo se entregará a los Municipios en los términos que establece el artículo 32 de la Ley de Coordinación.
Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del Municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3 por ciento de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, de la Ley de Coordinación.

Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal será distribuido entre los Municipios, considerando criterios, fórmula y procedimientos que se establecen en el artículo 35 de la Ley de Coordinación, pudiendo la Secretaría tomar referencia de los montos que anualmente determina la Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 45.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de la Ley de Coordinación.

Este fondo se entregará a los Municipios en los términos que establece el artículo 38 de la Ley de Coordinación.

Artículo 46.- El fondo establecido en el artículo 44 de esta Ley, podrá ser afectado en términos de lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Coordinación.

Artículo 47.- Los lineamientos generales de operación para la aplicación de las aportaciones establecidas en este Capítulo, serán convenidos al inicio de cada ejercicio fiscal entre el Estado y los Municipios para la mejor operación, aplicación y control de las Aportaciones Federales, el documento se deberá publicar en el Periódico Oficial dentro de los primeros diez días del mes de febrero.

Artículo 48.- El Estado por Conducto de la Secretaría enviará al Ejecutivo Federal, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Municipios reportarán tanto la información de los Fondos, así como los resultados obtenidos, por lo que remitirán a la Secretaría la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

Artículo. 49.- Los Municipios, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.
Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que los Municipios han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TÍTULO V

DE LAS INCONFORMIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50.- En caso de que cualquiera de las partes que intervenga en los Convenios de Coordinación o Colaboración Administrativa, o bien, un particular con interés jurídico debidamente acreditado, consideren que se está incurriendo en violación al contenido de la Ley o a los compromisos derivados de los convenios celebrados de conformidad con la misma, podrán presentar un escrito de inconformidad ante el Comité, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la violación.

El escrito de inconformidad deberá de contener y acompañar en su caso:

I. Nombre y domicilio del demandante;
II. Acto que se impugna;
III. Parte o autoridad que se demanda;
IV. Fecha de conocimiento de la violación;
V. Agravios que estime causados;
VI. El derecho Subjetivo que reclame y que solicita le sea restituido;
VII. Las Pruebas que se consideren oportunas; y
VII. La firma del promovente.

Artículo 51.- El Comité, podrá ordenar que se aclare el escrito en caso de que el mismo sea oscuro o irregular, otorgando un plazo de tres días para tal efecto, concluido el plazo sin que haya subsanado, se desechará de plano.
Se considera que un escrito de inconformidad es obscuro o irregular, cuando no cumple con los requisitos señalados en las fracciones II, IV, V y VI del artículo anterior.

Artículo 52.- El Comité procederá a citar a los representantes de las partes, remitiéndoles copia del escrito de inconformidad para que en el plazo de quince días hábiles manifiesten lo que a su interés convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

Artículo 53.- El Comité, hará el análisis del escrito de inconformidad que se haya interpuesto, así como de las pruebas aportadas por las partes involucradas, atendiendo a las reglas de valoración de pruebas, del trámite y resolución establecidas en el Código Fiscal del Estado y sus Municipios para el Caso del Recurso Administrativo de Revocación, aplicando en su defecto, supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas.

Artículo 54.- Transcurrido el plazo señalado, el Comité en un término que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que quede debidamente instruido el expediente, emitirá su resolución declarando la procedencia o improcedencia de la inconformidad, y si se considera fundada o infundada la misma, estableciendo en su caso los alcances y los efectos que se deban producir en caso de resultar fundada la inconformidad.
Para los efectos de esta Ley se considera que está debidamente instruido el expediente, cuando se haya fijado debidamente la Litis a dilucidar y no exista prueba alguna por desahogar de acuerdo con su naturaleza y el ofrecimiento hecho por las partes.

Artículo 55.- En caso de que el Comité declare fundada la inconformidad, deberá notificar a la parte infractora para que en un término de diez días hábiles corrija las violaciones en que haya incurrido y subsane los derechos subjetivos vulnerados a la parte que ocurrió en inconformidad.

Artículo 56.- Cuando la parte infractora haga caso omiso de la resolución del Comité de Operación, la parte afectada podrá acudir ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, según lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en un término de 15 días hábiles para que dicho órgano determine las medidas correctivas a que haya lugar, atendiendo a la naturaleza jurídica del acto impugnado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presenta Decreto entrara en vigor el primero de enero del dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se abroga el Decreto número 78 publicado el primero de enero del dos mil cinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas; así como los Decretos en los que se hayan aprobado reformas, adiciones y derogaciones subsecuentes.

4.7

DIPUTADOS
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento y atendiendo a la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se crea El Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y se abrogan el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 29 de diciembre de 1984.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante lo antiguo que se observa el Código Fiscal del Estado de Zacatecas, el cual se promulgó en 1984 y reformado en seis ocasiones, mismas que en su momento fueron relevantes en cuanto a su contenido y aspecto sustantivo, lo cierto es que en la actualidad presenta en su estructura y contenido, diversas normas que han sido rebasadas en cuanto a su aplicación con relación a su similar en materia federal, así como la carencia de reglamentación sobre los derechos de los contribuyentes y facultades de las autoridades fiscales, por lo que ha resultado imperativo llevar a cabo la creación de un nuevo instrumento jurídico, que permita atender lo descrito así como la incorporación sobre el uso de las nuevas tecnologías, como son los medios electrónicos.

Derivado de lo anterior, el objetivo de las estrategias y procesos planteados como política firme de este Gobierno, es el de lograr una recaudación que fortalezca el desarrollo sustentable de la Entidad además de una eficiente prestación de servicios públicos., sin que se deje de lado el que se garantice a los ciudadanos certeza legal de los procedimientos instaurados en materia fiscal.

En este sentido el ordenamiento propuesto en su modernización, contiene lineamientos que permiten otorgar mayor seguridad jurídica y un trato más justo en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, adecuándose a la realidad e implementación de las tecnologías de la información y los medios electrónicos, adecuando el marco normativo del cumplimiento de obligaciones y ejercicio de facultades de las autoridades que faciliten los procedimientos y se haga efectivo el poder recaudatorio del Estado y de los Municipios.

Bajo este contexto, las propuestas de reformas vertidas, tienen el fin preciso y determinado de actualizar la normatividad en materia fiscal, logrando con ello su concordancia con las situaciones presentes. Por lo que se propone a esa H. Legislatura la integración de los nuevos elementos que no se encuentran previstos por el Ordenamiento legal vigente, como son los siguientes:

- Los derechos humanos de los contribuyentes;

- La posibilidad de que las autoridades fiscales efectúen notificaciones de sus actos administrativos por medio de los estrados;
- Las Autoridades Fiscales efectúen revisiones en sus propias oficinas, conocidas como auditorías de gabinete;
- La realización de visitas de inspección y verificación por parte de las Autoridades Fiscales.
- Los medios electrónicos como instrumentos para cumplir obligaciones de los contribuyentes y el ejercicio de facultades de las autoridades fiscales del Estado y de los Municipios.

Por otra parte, resulta necesario integrar a través de este nuevo instrumento jurídico, lo relativo al ámbito municipal, con el objetivo de subsanar antinomias, duplicidad de reglamentación, vacíos y otros aspectos que impiden un adecuado funcionamiento del ordenamiento fiscal en cuanto a las facultades de las autoridades fiscales municipales.

El plantear un solo Código Fiscal para el Estado y los Municipios, fortalecerá la seguridad jurídica de los contribuyentes, ampliará las facultades de las autoridades fiscales, que se traducirán en un documento jurídico moderno y acorde a la exigencia del derecho positivo mexicano.

En razón de lo anterior, se propone la estructura del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual considera 323 artículos, divididos en 5 Títulos y 11 artículos transitorios, que para efectos de mostrar la trascendencia del mismo, se presenta el comparativo con el Código Fiscal que se propone abrogar:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS VIGENTE	**CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS PROPUESTA**
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**
CAPÍTULO UNICO	CAPÍTULO I GENERALIDADES
	CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES
	CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS
	TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES
	CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE
TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES FISCALES Y SUS ATRIBUCIONES	CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES FISCALES	SECCIÓN I DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTICULARES Y DE LAS PROMOCIONES E INSTANCIAS
CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES DE	SECCIÓN II DE LA PRESENTACIÓN DE

LAS AUTORIDADES FISCALES **TÍTULO TERCERO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA** CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SUJETOS CAPÍTULO SEGUNDO DEL DOMICILIO CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPÍTULO CUARTO NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CREDITOS FISCALES	DECLARACIONES Y AVISOS ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES SECCIÓN III DE LA INSCRICPIÓN Y AVISOS AL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES SECCIÓN IV DE LAS DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES SECCIÓN V DE LA CONTABILIDAD SECCIÓN VI DE LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES Y SUS REQUISITOS SECCIÓN VII DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA **TÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES** CAPÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SECCIÓN I DE LA VISITA DOMICILIARIA SECCIÓN II DE LA REVISIÓN EN LAS OFICINAS DE LAS AUTORIDADES SECCIÓN III DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN SECCIÓN IV DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE LA BASE GRAVABLE Y DE LOS INGRESOS PRESUNTOS SECCIÓN V DE LOS DEMÁS PROCEDIMIENTOS **TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES** CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES CAPÍTULO II DE LOS DELITOS FISCALES **TÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS** CAPÍTULO I GENERALIDADES

TÍTULO CUARTO DE LAS NOTIFICACIONES CAPÍTULO UNICO **TÍTULO QUINTO DELITOS FISCALES** CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO SEGUNDO ABUSO DE AUTORIDAD EN MATERIA FISCAL CAPÍTULO TERCERO FALSIFICACIÓN CAPÍTULO CUARTO USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS Y SELLOS OFICIALES Y USO DE DOCUMENTOS Y SELLOS FALSOS CAPÍTULO QUINTO VIOLACION DE SELLOS O MARCAS FISCALES RESISTENCIA CAPÍTULO SEXTO COMERCIO CLANDESTINO CAPÍTULO OCTAVO DEFRAUDACIÓN **TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION** CAPÍTULO PRIMERO REQUERIMIENTO DE PAGO CAPÍTULO SEGUNDO DEL EMBARGO CAPÍTULO TERCERO DEL AVALÚO	CAPÍTULO II DEL RECURSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN I DEL RECURSO DE REVOCACIÓN SECCIÓN III DEL TRAMITE Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES Y LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION SECCIÓN I DISPOCICIONES GENERALES SECCIÓN II DEL EMBARGO PRECAUTORIO SECCIÓN III REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMBARGO SECCIÓN IV DE LA INTERVENCIÓN SECCIÓN IV DEL REMATE

CAPÍTULO CUARTO DEL REMATE CAPÍTULO QUINTO DE LA ADJUDICACIÓN CAPÍTULO SEXTO DE LAS TERCERIAS TÍTULO SEXTO SIC DE LOS RECURSOS CAPÍTULO PRIMERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE OPOSICION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES CAPÍTULO CUARTO DE LA REVISIÓN TRANSITORIOS	TRANSITORIOS

Para efectos de un mejor proveer por parte de esta H. Soberanía, a continuación se describe la naturaleza de la propuesta del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en cuanto su aspecto de contenido sustantivo y adjetivo.

Disposiciones Generales

En este apartado, se amplían y reubican conceptos y procedimientos con la finalidad de que sean más entendibles tanto en su lectura como su ubicación a lo largo del cuerpo normativo.

Asimismo, se clasifican y se reubican los ingresos del Estado y de los Municipios definiéndolos de acuerdo a su naturaleza; se conceptualizan impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, contribuciones de mejoras, para una mejor interpretación, ya que actualmente dichos conceptos se encuentran establecidos en diversos artículos.

Por otra parte, se incluyen como ordenamientos legales de carácter fiscal, la Ley de Catastro para el Estado de Zacatecas, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, los Convenios de Colaboración Administrativa, la Ley Orgánica del Municipio, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

De igual forma, se incluyen como autoridades fiscales a las unidades administrativas del Estado a través de la Secretaría de Finanzas; de los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente; de los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y; del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, que conforme a sus leyes

orgánicas o legislaciones aplicables les otorgan facultades para administrar, comprobar, fiscalizar, determinar y cobrar los ingresos y que ejercen facultades en materia fiscal establecidas en este mismo ordenamiento y en las demás leyes fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para que el contribuyente tenga la certeza de que los créditos fiscales a su cargo no se eleven considerablemente con el transcurso del tiempo, se limita la causación de recargos hasta por un plazo de 5 años, contados a partir de que se presentó la declaración correspondiente o, cuando el contribuyente incurra en una infracción de carácter continuado.

Se propone un procedimiento al que tienen que sujetarse las autoridades fiscales, cuando los contribuyentes realicen el pago de los recargos en menor cantidad a los que se encuentra obligado a pagar y hacer efectivo el cobro de la diferencia, señalándose además que no existen excepciones para que los contribuyentes omitan realizar el pago de la actualización de las contribuciones o aprovechamientos.

Con la finalidad de darle certeza jurídica al contribuyente, se establecen los casos en que el crédito fiscal se extingue por prescripción y el plazo en que se da dicha extinción, así como los supuestos en que se interrumpe dicho plazo.

Se contemplan los casos en que los créditos fiscales podrán ser cancelados por incosteabilidad en su cobro, lo cual no se contempla en el Código vigente.

Se especifica que las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional y, se señala el procedimiento a seguirse cuando las obligaciones se generen en moneda extranjera.

En materia del domicilio fiscal, se precisa lo que debe entenderse como tal, y se propone que, en caso de que el contribuyente no señale domicilio o no pueda ser localizado en el que señaló, se considera domicilio fiscal el que hubiere manifestado a las entidades financieras.

Se otorga certeza respecto al cómputo de plazos cuando éstos sean establecidos en mes o meses, año o años, así como, del horario de las 7:00 a las 18:00 en el que las autoridades fiscales pueden ejercer sus facultades y los casos en que procede ampliarse dicho horario; además se agregó la precisión de que si un acto se inició en horas hábiles, éste se puede concluir en horario inhábil sin que se afecte su validez y, los actos que se pueden realizar en horas y días inhábiles, previa habilitación de tales horas y días.

Se propone que en ningún caso la administración pública estatal o municipal contratará adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o no, no se encuentren inscritos en el Registro Estatal de contribuyente, o no presenten declaraciones.

De los Medios de Pago de las Contribuciones

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los contribuyentes, además de las oficinas recaudadoras se adicionan como lugares en los que se puede efectuar el pago de contribuciones, las instituciones de crédito, módulos fijos o itinerantes, medios electrónicos, kioscos de servicio y tiendas de conveniencia; así como los medios de pago que son aceptados en cada uno de esos lugares autorizados, y se proponen en los que se podrá efectuar el pago de las contribuciones municipales.

Se propone que las autoridades fiscales puedan aceptar la dación de bienes o servicios aprovechables para los fines del Estado como pago de créditos fiscales. Especificándose los casos que no se consideran aprovechables para dichos bienes. Se señala además los requisitos que deberán contener la solicitud del

contribuyente y los documentos que deberá anexar a su solicitud, así como la obligación de las autoridades de emitir una resolución, ya sea aceptando o negando la solicitud del contribuyente.

Se somete a consideración de esta H. Legislatura, los requisitos que deben reunir los cheques con los que se paguen las contribuciones. Así mismo la indemnización del 20 por ciento del valor del cheque cuando este no pueda ser cobrado por causas imputables al girador.

Se señala como obligación para los contribuyentes que tengan que pagar impuestos, efectuar el pago a través de transferencia electrónica de fondos.

De los Medios Electrónicos

Se pone a consideración, que cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, estos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, dicha firma deberá contar con certificado expedido por la Secretaría de Finanzas y sustituirá la firma autógrafa del firmante surtiendo los mismos efectos.

Cuando los contribuyentes remitan documentos digitales a la Secretaría de Finanzas recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital.

Se considera los casos en que la Secretaría de Finanzas podrá proporcionar los servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas, así como los datos que deberán contener dichos certificados para ser considerados válidos, además los casos en que los certificados que emita la citada Secretaría quedarán sin efecto y, las obligaciones que tendrá el titular de un certificado emitido por la Secretaría de Finanzas.

Se propone el uso de un buzón tributario electrónico, con la finalidad de que por este medio la autoridad pueda realizar notificaciones de actos o resoluciones a través de documentos electrónicos. De igual forma, los contribuyentes podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y realizar consultas sobre su situación fiscal.

De los Derechos del Contribuyente

Se amplían los derechos del contribuyente, a fin de garantizar, respetar y proteger los derechos humanos de los contribuyentes y demás obligados por las leyes fiscales, y de que los ejerzan libremente, acatando las disposiciones del Código propuesto y demás leyes aplicables que se prevén para la realización de los procedimientos en la materia.

De la Representación de los Particulares y de las Promociones e Instancias

Referente a las obligaciones de los contribuyentes, se propone que para representar a otra persona ante las autoridades fiscales, puede hacerse a través de escritura pública o carta poder, así como los requisitos que deberán contener dichos documentos. Se señalan también los elementos que deben contener las promociones realizadas por los contribuyentes o sus representantes legales.

Asimismo, las consultas que realice el contribuyente a las autoridades fiscales, deberán resolverse por escrito mediante la emisión de resolución en los términos y plazos establecidos en esa sección. Se señala que las autoridades fiscales podrán dejar sin efecto o modificar las resoluciones administrativas de carácter general que hubieran emitido, sin afectar los derechos adquiridos por los particulares.

De la Presentación de Declaraciones y Avisos ante las Autoridades Fiscales

Se considera la obligación de pagar mediante declaración las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. Para realizar las declaraciones se proponen los formatos con los requisitos que deberán contener; además los contribuyentes podrán solicitar constancia de su situación fiscal.

De la Inscripción y Avisos ante el Registro Estatal y Municipal de Contribuyentes

Se contempla la obligación a las personas físicas, morales y unidades económicas de solicitar su inscripción en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes. Así mismo se propone la forma en que deberán presentar los avisos ya sea de cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social, cambio de representante legal, aumento o disminución de obligaciones, cancelación del registro por liquidación y apertura de establecimientos.

De las Devoluciones y Compensaciones

Se propone que las autoridades fiscales devolverán a los particulares las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, previa solicitud del interesado, así como los requisitos que deberá cumplir dicha solicitud; de igual forma se señalan los intereses por las devoluciones realizadas fuera de plazo y los medios de pago de dichas devoluciones.

De la Contabilidad

Se plantea la obligación de llevar contabilidad por las operaciones que realicen a quienes en los términos de las disposiciones de este Código y las demás leyes fiscales aplicables efectúen actividades por las que deban pagar contribuciones; así como la obligación de proporcionar dicha contabilidad a las autoridades fiscales cuando así les sea solicitada y el plazo durante el cual deberán conservarla.

De la Obligación de Expedir Comprobantes Fiscales y sus Requisitos

Se propone la obligación a los contribuyentes que realicen operaciones dentro del Estado o de las que surtan sus efectos dentro del mismo, de expedir los comprobantes fiscales, así como los requisitos que deberán contener dichos comprobantes.

De la Responsabilidad Solidaria

Se establece quienes se consideran como responsables solidarios en materia fiscal a fin de preservar el derecho del erario estatal a percibir las cantidades que se hubieren generado a su favor por concepto de contribuciones y aprovechamientos, por lo que es importante establecer quienes se consideran responsables solidarios, los cuales tendrán la obligación del pago de dichas contribuciones y aprovechamientos que no sean pagadas por los sujetos pasivos de la obligación fiscal.

De las Facultades de las Autoridades Fiscales

Las autoridades fiscales a efecto de proteger y salvaguardar los derechos de los contribuyentes, así como para preservar sus garantías y para el mejor cumplimiento de sus facultades, podrá proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes.

Así mismo, las autoridades fiscales podrán celebrar convenios de colaboración con las autoridades fiscales federales así como con otras entidades federativas y municipios.

El Titular del Ejecutivo Estatal o el Titular del Ejecutivo Municipal, mediante resoluciones de carácter general podrán eximir o condonar total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar el pago a plazos, así como a otorgar subsidios o estímulos fiscales.

En fortalecimiento de las haciendas públicas y en concordancia a otras propuestas de carácter hacendario, se propone a esta H. Soberanía Popular, que las autoridades fiscales para el ejercicio de sus funciones podrán solicitar la coordinación y la colaboración de otras autoridades estatales o municipales.

Los hechos que las autoridades fiscales conozcan con motivo de sus facultades de comprobación, que consten en expedientes, documentos o bases de datos que tengan en su poder o a la que tengan acceso, así como la proporcionada por otras autoridades podrán utilizarse como sustento de la motivación de las resoluciones que emitan.

Las autoridades fiscales podrán dictar Reglas, esto sin contravenir las normas establecidas en las leyes fiscales para simplificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
Se propone la aplicación de medidas de apremio cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados se opongan, impidan u obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales, tales como, solicitar el auxilio de la fuerza pública, imponer la multa que corresponda, practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación, solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia por parte del contribuyente a un mandato legítimo de autoridad.

En los casos en que las personas obligadas a presentar declaraciones por disposición de ley, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento y/o imponer multa.

Cuando los contribuyentes dejen de presentar declaraciones, las autoridades fiscales pueden hacer efectivo el cobro de un importe igual al de cualquiera de las últimas seis declaraciones presentadas por el contribuyente.

Adicionalmente, se contempla que las autoridades fiscales podrán solicitar los datos, informes y documentos para efecto de la adecuada administración y control de las obligaciones de los contribuyentes, sin que se considere que se ejercen facultades de comprobación. De igual forma, podrán solicitar datos, informes y documentos adicionales para verificar la procedencia de las devoluciones de cantidades pagadas por el contribuyente como pago de lo indebido, sin ejercer dichas facultades.

Las autoridades fiscales podrán ejercer sus facultades a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y demás leyes fiscales, mediante la rectificación de errores de las declaraciones, práctica de visitas domiciliarias, revisiones en las oficinas de la autoridad, inspecciones y recabar informes de funcionarios públicos y fedatarios.

Las autoridades fiscales tienen la facultad de inscribir en el registro estatal o municipal de contribuyentes a personas que no se encuentren inscritas y que realicen actividades gravadas.

Las autoridades fiscales pueden determinar presuntivamente la base gravable de las contribuciones, cuando los contribuyentes se opongan al inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, cuando no presenten documentación solicitada, omitan o alteren los registros de contabilidad, no soliciten su inscripción el registro estatal o municipal de contribuyentes o no lleven contabilidad estando obligados.

Se considera la posibilidad de que el contribuyente pueda pagar a plazos en forma diferida y en parcialidades sus adeudos fiscales, estableciéndose las reglas para ello.

Para otorgar seguridad jurídica al contribuyente, se reconoce la figura de la caducidad, mediante la cual se extinguen las facultades de comprobación, las cuales consideran el término de 5 años y, en qué casos se extiende a 10 años, así como cuando se suspenderán dichos plazos, homologando esta figura a las disposiciones que de orden federal existen en vigor.

Se propone que los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites de los contribuyentes, deberán guardar reserva respecto de los datos proporcionados por los contribuyentes o terceros relacionados con ellos, señalándose además los supuestos en los que no es aplicable la reserva.

De la Visita Domiciliaria

En esta sección, se propone a consideración de esta H. Legislatura, los procedimientos formales para desarrollar la visita domiciliaria, estableciendo los requisitos y las reglas que deben seguirse a efecto de proporcionar certeza y legalidad a los actos de las autoridades fiscales.

De la Revisión en las Oficinas de las Autoridades

En este apartado se agrega la revisión en las oficinas de las autoridades fiscales, ya que no se contempla en el Código Fiscal del Estado vigente, para lo cual se plantea la forma en que deberá desarrollarse este tipo de revisiones y el plazo para concluirse.

De las Visitas de Inspección

Se adiciona este tipo de facultad para las autoridades fiscales, proponiéndose el desarrollo de dicho procedimiento y las obligaciones del contribuyente frente al mismo. Figura no contemplada en el Código Fiscal del Estado vigente.

De los Procedimientos para la Determinación Presuntiva de la Base Gravable y de los Ingresos Presuntos

En este apartado, se proponen los métodos y elementos que las autoridades fiscales tomarán en cuenta para la determinación presuntiva de la base gravable de las contribuciones; así como el procedimiento para que el

contribuyente pueda hacer aclaraciones antes de que sea aplicada dicha determinación por parte de las autoridades fiscales.

De los demás Procedimientos

En esta sección se proponen los procedimientos que deberán efectuarse en los casos siguientes:

- Cuando existan errores aritméticos en las declaraciones;
- Inscribir de oficio a contribuyentes no inscritos en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes;
- Procedimiento para el cobro de cheques devueltos;
- Intervención en rifas, sorteos, loterías y concursos.

De las Infracciones

En este apartado se considera que las autoridades fiscales tengan la facultad de imponer multas administrativas por las infracciones cometidas por los contribuyentes y sujetos obligados que en este Código y demás disposiciones aplicables se proponen, dichas multas podrán ser por la omisión del pago de las contribuciones o bien estar relacionadas con la presentación de declaraciones y avisos, con el registro estatal y municipal de contribuyentes, con la obligación de llevar contabilidad, con el ejercicio de las facultades de comprobación, con los servidores públicos y con terceros con ellos relacionados.

De los Delitos Fiscales

Se considera diversos supuestos, en los que se sancionará penalmente por los delitos fiscales siguientes:

- Defraudación fiscal,
- Delitos de los depositarios o interventores,
- En la contabilidad y,
- Los cometidos por los servidores públicos.

En este contexto, las autoridades fiscales deberán sujetarse a las normas adjetivas de las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en concordancia con la legislación que en ésta materia se encuentra en vigor en nuestro país.

De los Procedimientos Administrativos

Cuando las autoridades fiscales hayan determinado un crédito fiscal, el contribuyente deberá garantizarlo cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución o cuando se solicite el pago de los créditos fiscales en parcialidades. Así mismo, se proponen los requisitos para que un tercero asuma la responsabilidad solidaria y que este demuestre su solvencia, de igual forma, se propone el procedimiento a seguir cuando se realice el embargo en la vía administrativa y en los casos en que la autoridad fiscal podrá dispensar el otorgamiento de la garantía fiscal y los requisitos para solicitar dicha dispensa.

Adicionalmente, se prevé que las revisiones a través de la visita domiciliaria y las que se efectúan en el domicilio de la autoridad deberán concluirse en el plazo de un año; además menciona que un periodo o ejercicio que ya fue revisado no podrá volver a revisarse salvo que se conozcan hechos nuevos.

Del Recurso de Revocación

Se considera en qué casos procede el recurso administrativo de revocación, el cual tiene por objeto se confirmen, revoquen o modifiquen los actos o resoluciones impugnados, en qué circunstancias procede dicho recurso, el cual para el contribuyente es optativa su interposición antes de acudir a los tribunales competentes.

De igual forma se propone lo siguiente:

- Los requisitos que deberá cumplir el escrito de interposición del recurso.
- La autoridad ante quien deberá presentarse dicho escrito.
- Los documentos deberán acompañar al escrito.
- Plazos para presentarlo.

Asimismo, se proponen los motivos por los que es improcedente el recurso de revocación, así como las causas por las que resulten el sobreseimiento y, que cuando se embargan bienes o negociaciones sobre los cuales un tercero afirme ser propietario, éste podrá interponer el recurso hasta antes de que se finque el remate.

Del Trámite y Resolución del Recurso

En esta sección se define cuáles son las pruebas que pueden ser admitidas dentro del recurso de revocación, así como el plazo para que la autoridad dicte la resolución respecto del recurso y los sentidos en que puede emitirse dicha resolución.

De igual forma, la obligación de cumplir la resolución emitida por la autoridad, la forma en que deberá cumplir con dicha resolución y los plazos para ello.

De las Notificaciones

En esta sección se proponen las formas de notificación de los actos de las autoridades fiscales, siendo las siguientes:

- Personales o por mensajería.
- Correo certificado con acuse de recibo.
- Correo electrónico de datos o buzón electrónico.
- Estrados.
- Edictos.
- Instructivo.
-

Aunado a lo anterior, se señalan los plazos en que surten sus efectos las diversas notificaciones, así como la posibilidad de autorizar a terceros para que puedan efectuar la notificación de los actos de autoridad, ya sea en el domicilio del contribuyente o en el de la autoridad, o bien el contribuyente podrá señalar un domicilio alterno para dicha notificación.

Del Procedimiento de Ejecución

Los créditos fiscales que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por el Código que se propone, podrán ser exigidos por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de

ejecución, así como los derechos y obligaciones para los contribuyentes, sus representantes y las personas con quien se entienda dicho procedimiento.

Asimismo, se contempla la forma de resolver las controversias que surjan entre las autoridades fiscales estatales y federales, con otros estados y los municipios, relativos al derecho de preferencia para recibir el pago de los créditos fiscales.

Se señala que cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas, morales y las unidades económicas están obligadas a pagar los gastos de ejecución, así como los casos en que no procede el cobro de dichos gastos y cuando deberán ser cubiertos por la autoridad.

De la misma forma, se consideran las diferentes situaciones en las que el contribuyente puede o no garantizar el pago de las contribuciones omitidas a fin de evitar la ejecución del acto administrativo, y en qué casos se suspenderá la ejecución del acto que determine un crédito fiscal cuando los tribunales competentes notifiquen a las autoridades fiscales sentencia de concurso mercantil dictada en términos de la ley de la materia, y el procedimiento que deberán seguir las autoridades.

Del Embargo Precautorio

Se propone en qué casos las autoridades fiscales podrán practicar embargo precautorio de bienes o de las negociaciones del deudor, así como el orden de los bienes al que deberá sujetarse al practicar el embargo y el procedimiento que debe seguir la autoridad fiscal para la inmovilización de cuentas bancarias.

Cuando los contribuyentes no realicen el pago de los créditos fiscales a su cargo, las autoridades fiscales requerirán al deudor el mismo y de no probarse, se procederá al embargo de bienes, depósitos bancarios o negociaciones; estableciendo para ello el procedimiento mediante el cual se deberá realizar dicho embargo a fin de garantizar la legalidad de la diligencia.

Requerimiento de Pago y Embargo

En esta sección se plantea que las autoridades fiscales efectuarán el requerimiento de pago de las contribuciones, y embargo de bienes suficientes para en su caso, realizar el remate de los bienes y el procedimiento a seguirse en el embargo, cuales son los bienes sobre los que se puede trabar el mismo, y en qué casos procede la ampliación, la inmovilización de cuentas bancarias, las que se deberán circunscribir sólo a una cantidad suficiente para cubrir el monto del crédito fiscal.

De la Intervención de Negociaciones

Se adiciona la facultad de la autoridad de nombrar un interventor, el cual tendrá carácter de administrador y se señalan las facultades y obligaciones que tendrá en la intervención de caja.

Para los efectos de la intervención de la negociación se expone el procedimiento a seguir al momento de efectuarla, así como su desarrollo, señalándose cuando se levantará la intervención, y cuando se puede efectuar la enajenación de la negociación intervenida.

Del Remate

Los casos en que procede la enajenación de los bienes embargados, con base en el procedimiento siguiente:

- Se realizará a través de medios electrónicos.
- Se deberán señalar las bases para el remate.
- Los plazos para efectuar la convocatoria.
- El ofrecimiento de posturas legales.
- Los requisitos que deben de cubrir los postores.
- Los plazos y fechas en que se realizará el remate.
- La comunicación del resultado de la misma al postor ganador
- Las formas en que los postores ganadores deberán efectuar el pago de las cantidades ofrecidas en el remate.
- Cuando los bienes sujetos a remate que no puedan ser enajenados podrán pasar a ser propiedad del fisco.

Finalmente, se pone a consideración de esa H. Legislatura, diversas disposiciones transitorias encaminadas al cumplimiento integral de este instrumento jurídico objeto de la presente iniciativa, así como al otorgamiento de la seguridad jurídica a los contribuyentes, a partir de que consideren la aprobación del mismo, del que se destaca lo siguiente:

- Los procedimientos de determinación, liquidación y apremio ya iniciados continuarán ventilándose conforme a las disposiciones vigentes en su tiempo.
- Los recursos que antes de entrar en vigor del presente ordenamiento, se hubieren interpuesto contra el procedimiento o las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales, se tramitarán y resolverán conforme a las leyes fiscales vigentes al iniciarse el recurso.
- Las infracciones y delitos cometidos durante la vigencia del Código que se propone abrogar, se sancionarán en los términos establecidos por el mismo, a menos que el interesado manifieste su voluntad de acogerse al Código planteado por estimarlo más favorable.
- Las disposiciones relativas a buzón tributario, medios electrónicos, notificaciones electrónicas y la firma electrónica, así como la establecida en el segundo párrafo del artículo 67 del Código que se somete a su consideración, entrarán en vigor a partir del uno de enero de dos mil dieciocho, esto no será aplicable a los contribuyentes que tengan la obligación de presentar declaraciones cuando no exista cantidad a pagar.

En mérito de lo antes expuesto y de lo fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular la presente:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- En el Estado de Zacatecas y sus municipios las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas.

Se consideran unidades económicas entre otras, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación de conformidad con la legislación vigente en el país, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.

ARTÍCULO 2.- El Estado y sus Municipios para cubrir los gastos de su administración y la prestación de servicios públicos a su cargo, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, y aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales, los empréstitos o financiamientos; así como, los ingresos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del artículo anterior, los ingresos del Estado y sus Municipios, se clasifican en contribuciones, aprovechamientos, productos y los ingresos coordinados o de colaboración administrativa, mismos que se definen según su naturaleza de la manera siguiente:

I. Contribuciones: son las aportaciones económicas que impone el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:

a) Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley, obligatorias en el territorio del Estado para las personas físicas, las personas morales así como las unidades económicas que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, generadora de la obligación tributaria, distintas de los Derechos y de las Contribuciones de Mejoras.

b) Son derechos, las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado y sus Municipios en sus funciones de derecho público.

c) Son contribuciones de mejoras, las aportaciones en dinero que los ordenamientos jurídicos señalan, a quienes independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de la ejecución de una obra pública, en los términos de las leyes respectivas.

II. Son aprovechamientos, los ingresos que perciben el Estado o sus Municipios en sus funciones de derecho público, los recargos, multas no fiscales, y otros ingresos que perciban, no clasificables como financiamientos, impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y productos.

III. Son productos los ingresos que obtiene el Estado o los Municipios por las actividades que desarrolle en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio privado.

IV. Son empréstitos o financiamientos, los ingresos o recursos que recibe el Estado o sus Municipios, los cuales se formalizan a través de contratos, certificados, bonos, fideicomisos, y cualquier otro documento o figura jurídica, que ampare obligaciones futuras a su cargo y constituyen deuda pública en términos de la ley aplicable.

V. Son ingresos coordinados o de colaboración administrativa, los ingresos que permite la coordinación fiscal federal y estatal, y aquellos que obtengan el Estado y sus municipios provenientes de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como subsidios y transferencias de recursos federales.

ARTÍCULO 4.- Son ordenamientos fiscales, además del presente Código:

I. La Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios del Estado;
II. La Ley de Hacienda del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas;
III. Las leyes que autoricen ingresos extraordinarios;
IV. La Ley de Catastro para el Estado de Zacatecas;
V. El Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas;
VI. La Ley Orgánica del Municipio;
VII. La Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
VIII. Los ordenamientos relativos a los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos;
IX. Los convenios de colaboración administrativa, que celebre el gobierno del Estado con sus municipios, con el Gobierno Federal; y, en general con cualquier otra entidad federativa, en materia fiscal;
X. Ley de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas;
XI. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas; y
XII. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales:

I. las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas;
II. los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;
III. los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y;
IV. el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas

Que conforme a sus ordenamientos jurídicos se les otorguen facultades para administrar, comprobar, fiscalizar, determinar y cobrar los ingresos establecidos en el artículo 3 de este Código, y que ejerzan facultades en materia fiscal establecidas en este mismo ordenamiento y en las demás leyes fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

También podrán ser considerados autoridades fiscales los órganos administrativos desconcentrados o descentralizados que ejerzan las facultades referidas en el párrafo anterior, así como la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, en apoyo a las facultades establecidas en este artículo a la Secretaría de Finanzas, con relación a los impuestos de carácter ecológico.

Cuando este Código haga referencia al Estado o Municipio, se aplicará en lo conducente a los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 6.- Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

A falta de disposiciones en las leyes fiscales del Estado, se aplicará en su defecto el Código Fiscal de la Federación, y supletoriamente será aplicable el derecho común en tanto no sea contrario a la naturaleza de las disposiciones tributarias.

ARTÍCULO 7.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes y decretos fiscales del Estado.

ARTÍCULO 8.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones, a cargo del Estado o los Municipios, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban de actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del Estado o los Municipios no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones o actividades se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el período de que se trate.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

ARTÍCULO 9.- Las cantidades en moneda nacional que se establecen en las leyes fiscales y en este Código, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor

desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 5 por ciento. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya acumulado el incremento señalado. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado.

Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización.

Tratándose de cantidades que se establezcan en este Código que no hayan estado sujetas a una actualización en los términos del párrafo anterior, para llevar a cabo su actualización, cuando así proceda en los términos de dicho párrafo, se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que hayan entrado en vigor.

ARTÍCULO 10.- Cuando el resultado de la operación a que se refieren los artículos 8 y 9 de este Código, sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del Estado o Municipio, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a 1.
Para determinar el monto de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 1 a 50 centavos de pesos en exceso de la unidad, se ajusten a la unidad inmediata anterior y de 51 a 99 centavos de pesos en exceso de la unidad, se ajusten a la unidad inmediata superior.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo. Cuando el diezmilésimo obtenido sea mayor a cinco, se ajustará la decena con un punto hacia arriba, y si es igual o inferior a cinco, la decena quedará como hubiere resultado. El resultado de estas operaciones será el factor aplicable.

ARTÍCULO 11.- Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

Los recargos a que se refiere el párrafo anterior se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50por ciento a la que fije anualmente la Legislatura del Estado en la Ley de Ingresos del Estado o de los Municipios, según corresponda la contribución o aprovechamiento.

Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 131 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo salvo disposición expresa en contrario, los propios recargos, y los gastos de ejecución.

Cuando el pago de las contribuciones o aprovechamientos que sea efectuado por el deudor hubiera sido menor al que corresponda, los recargos sólo se causarán sobre la diferencia. Los pagos efectuados en términos de este párrafo, no liberan a los contribuyentes de las obligaciones que hubieren quedado pendientes después de realizado éste.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, cuando la responsabilidad resultante de la garantía no se pague dentro del plazo legal, los recargos a cargo del tercero responsable solidario, se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado.
Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

No se causarán recargos cuando el contribuyente al pagar contribuciones en forma extemporánea compense un saldo a su favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que este se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate.

Cuando el saldo a favor del contribuyente se hubiera originado con posterioridad a la fecha en que se causó la contribución a pagar, sólo se causarán recargos por el período comprendido entre la fecha en que debió pagarse la contribución y la fecha en que se originó el saldo a compensar.

Las multas y sanciones pecuniarias impuestas por cualquier autoridad fiscal sólo se actualizarán en los términos previstos en este artículo, y no causarán recargos, aun cuando deban hacerse efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Para los efectos del párrafo anterior, la actualización de las multas deberá realizarse a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de quince días a que se refiere el artículo 65, tercer párrafo de este Código.

ARTÍCULO 12.- Cuando el contribuyente haya determinado y liquidado el crédito a su cargo y los recargos pagados sean inferiores a los que legalmente correspondan, las Autoridades Fiscales procederán a exigir mediante resolución fundada y motivada el remanente no pagado, mismo que deberá ser pagado por el deudor dentro de un plazo de 15 días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación de dicha resolución.

En estos casos, cumplido el plazo para que el contribuyente efectúe el pago correspondiente, si no lo hace, procederá la actualización y cobro de recargos sobre la cantidad que hubiese quedado insoluta, lo cual se realizará desde la fecha en que debió efectuarse el pago de la cantidad no pagada y requerida, hasta la fecha en que se realice.

El pago del monto de lo adeudado por estos conceptos, será exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos previstos en este Código.

ARTÍCULO 13.- En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos.

ARTÍCULO 14.- Las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales de carácter general, entrarán en vigor en la fecha que señalen las mismas leyes, reglamentos y disposiciones, o el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, salvo que en las mismas se señale una fecha posterior.

En los plazos sobre vigencia se computarán los días inhábiles.

ARTÍCULO 15.- Son nulos de pleno derecho los actos de carácter administrativo, contrarios a los preceptos de este Código o a los de las leyes fiscales vigentes.

ARTÍCULO 16.- Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena.

ARTÍCULO 17.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

El término para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realicen dentro del plazo que en este artículo se señala.
De igual manera se interrumpe el plazo para que opere la prescripción con el levantamiento del acta circunstanciada en la que se haga constar las circunstancias de hecho por las que no fue posible la práctica de la diligencia, siempre y cuando cumplan con las formalidades que para la práctica de las notificaciones fiscales establece el propio Código.

Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad hecha saber al deudor en los términos establecidos en el presente Código dentro del procedimiento administrativo de ejecución, y en el caso de devolución de pago de lo indebido de los contribuyentes, cualquier solicitud debidamente presentada ante las autoridades fiscales, en las que se solicite ésta.

Se suspenderá el plazo para que se configure la prescripción cuando la autoridad se encuentre impedida para realizar gestiones de cobro en los términos de este artículo, debido a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución en términos de lo dispuesto en el artículo 256 de este Código, o cuando la resolución que determinó el crédito fiscal no sea ejecutable en los términos del referido artículo.

Asimismo, se interrumpe el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando éste se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encuentre en interrupción por las causas previstas en este artículo.

La prescripción, se podrá declarar de oficio por la autoridad, por acción o excepción ejercidas por el deudor.

ARTÍCULO 18.- Las Autoridades Fiscales podrán ordenar la cancelación administrativa de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el cobro, o por insolvencia del deudor y los responsables solidarios.

Las Autoridades Fiscales a través de Reglas dará a conocer los criterios mediante los cuales se considerará la incosteabilidad en el cobro de un crédito fiscal.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables suficientes para cubrir el crédito.

También procederá la cancelación señalada en este artículo en los casos que el deudor no se pueda localizar, y no se conozcan bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago a los obligados.

ARTÍCULO 19.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes en el momento en que se originan.

Para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación, les son aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad

ARTÍCULO 20.- Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional.

Cuando deban ser determinadas en cantidad líquida las obligaciones generadas en moneda extranjera, para establecerlas en moneda nacional, en su caso conjuntamente con sus accesorios, se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate, y no habiendo adquisición o cuando ésta no se pueda comprobar, se estará al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día anterior a aquél en que se causen las contribuciones. Los días en que el Banco de México no publique el referido tipo de cambio, se aplicará el último publicado con anterioridad al día en que se causen las contribuciones.

La equivalencia del peso mexicano con monedas extranjeras distintas al dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos fiscales, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, por el equivalente en dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

ARTÍCULO 21.- Para efectos fiscales, la determinación de contribuciones consiste en la confirmación que se efectúa de haberse realizado las situaciones jurídicas o de hecho que son generadoras de obligación de pago de contribuciones o aprovechamientos y se clasifica de la siguiente manera:

I. Propia o autodeterminación, cuando es declarada a la autoridad por el obligado a su pago en términos de las disposiciones aplicables, por sí o a través de su representante legal;

II. Administrativa, cuando en el ejercicio de sus facultades o por disposición de ley, la realiza la autoridad competente.

ARTÍCULO 22.- La liquidación o determinación de la situación fiscal de un contribuyente, consiste en establecer en cantidad líquida el monto que derivado de la realización de actividades generadoras de contribuciones o aprovechamientos, debe ser pagado al Estado o Municipio en su caso, y será realizada por el contribuyente cuando presente la declaración que prevenga la ley.

La autoridad mediante resolución administrativa realizará la liquidación de contribuciones cuando después del ejercicio de las facultades de comprobación que la ley le confiere en la materia, hubiere determinado la existencia de hechos que no fueron declarados por los obligados a hacerlo o que fueron declarados inexactamente, o que son generadores de créditos fiscales a su cargo.

Salvo disposición expresa en contrario, o cuando se realice por la autoridad en el ejercicio de sus facultades, corresponde a los obligados al pago de contribuciones la exacta determinación, liquidación, y declaración de las contribuciones a su cargo.

Las excepciones previstas en este ordenamiento, corresponde a la autoridad fiscal la determinación de hechos constitutivos de infracción en los términos de este Código y demás leyes fiscales, así como la imposición de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Los créditos a favor del Estado o los Municipios provenientes de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos son preferentes sobre cualquiera otros, con excepción de los créditos de alimentos, de salarios o sueldos devengados durante el mismo año, o de indemnizaciones de los trabajadores, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, siempre que se demuestre que la demanda respectiva se haya admitido por la autoridad competente antes de que se notifique al deudor el crédito fiscal, a través del recurso administrativo o medio de defensa que corresponda.

Las controversias que surjan entre el Estado y los Municipios sobre preferencia en el cobro de los créditos a que este Código se refiere, se decidirán por el primer embargante.

ARTÍCULO 24.- Los créditos a favor del Estado o los Municipios garantizados con prenda o hipoteca, serán preferentes a cualquier otro, siempre que las garantías se hayan inscrito en el Registro público de la propiedad y del comercio, antes de que se notifique al deudor el crédito fiscal.

ARTÍCULO 25.- Las obligaciones y los créditos fiscales a que este Código se refiere, así como los contratos administrativos, autorizaciones, permisos y concesiones, podrán garantizarse en alguna de las formas siguientes:

I. Depósito de dinero.

II. Fianza otorgada por Institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

III. Prenda, hipoteca o secuestro convencional en la vía administrativa.

IV. Obligación solidaria asumida por un tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

V. Embargo en la vía administrativa.

VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que sea determinado por las autoridades fiscales.

Las autoridades fiscales fijarán el monto de la garantía y la calificarán conforme a este artículo, las que cubrirán el adeudo insoluto, incluyéndose en éste los recargos y gastos de ejecución y en su caso, los vencimientos futuros causados en 12 meses. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá ampliarse la garantía por el importe de los recargos correspondientes a los 12 meses siguientes.

Las autoridades fiscales, fijarán el término para su otorgamiento en los casos no previstos en el presente Código.

ARTÍCULO 26.- Quienes conforme las disposiciones de este Código y las demás disposiciones fiscales se encuentren obligados al pago de contribuciones, o a retener o recaudar éstas, o que sin encontrarse dentro de los anteriores supuestos se encuentren sujetos al cumplimiento de disposiciones fiscales, para el efecto del cumplimiento de éstas, deberán comunicar a la autoridad el domicilio que conforme los siguientes supuestos se considere su domicilio fiscal.

Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales: el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios, dentro del Estado;

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior: el local que utilicen en el Estado para el desempeño de sus actos o actividades afectos a contribuciones o aprovechamientos; y

c) En caso que no se disponga un local dentro del Estado para el desarrollo de sus actividades o las realicen en la vía pública: su casa habitación si ésta se encuentra dentro del Estado, caso contrario, el lugar en que se encuentren.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados, o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que haya manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

II. En el caso de personas morales y unidades económicas:

a) El local en donde se encuentre su administración principal, si ésta se ubica en el Estado; o

b) El local en que realicen sus actividades si la administración principal se encuentra fuera del Estado; si no tienen local dentro del Estado, el lugar en que se encuentren. Cuando se tengan dos o más establecimientos en el Estado, el local que para tales efectos se designe, y si no se designa, cualquiera de dichos locales.

Cuando en las disposiciones fiscales se haga referencia expresa a domicilio fiscal, lo dispuesto en este artículo es aplicable sólo para efectos del cumplimiento de obligaciones a cargo del contribuyente, y no contraria a la ejecución de los procedimientos que las autoridades fiscales realicen en el ejercicio de sus facultades conforme las demás disposiciones de este Código.

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligado a ello, o hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto, o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar dentro del territorio del Estado, en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio indistintamente.

ARTÍCULO 27.- En los plazos establecidos en este Código en días, sólo se computarán los días hábiles.

Se consideran días inhábiles y no se computarán en los plazos fijados en días, los sábados y los domingos, el 1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en

conmemoración del 21 de marzo; el 1 y 5 de mayo; el 8 y 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre. Asimismo, se consideran días inhábiles todos aquéllos en que las oficinas de las autoridades fiscales ante las que deban realizarse los trámites correspondientes, permanezcan cerradas.

Para efectos del cómputo de plazos en días, se considerarán días inhábiles aquéllos que en términos de las disposiciones aplicables las autoridades fiscales tengan vacaciones generales. La existencia de guardias de la autoridad en sus oficinas fiscales, no habilita los días que en términos de las disposiciones aplicables se consideren vacaciones generales. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.

En los plazos establecidos en mes o meses, año o años, o por períodos indeterminados, y aquéllos en que se señale una fecha determinada para su extinción se computarán todos los días.

Cuando los plazos se fijen por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior que corresponda respecto de aquél en que se inició, y en el segundo, el término vencerá el mismo día del año posterior que corresponda respecto del año de calendario en que se inició. En los plazos que se fijen por mes o por año, o periodos indeterminados, cuando no exista el mismo día en la fecha correspondiente para su conclusión, el término concluirá el primer día hábil siguiente al que hubiera correspondido.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo corresponde a un día inhábil, o en la fecha determinada las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Los contribuyentes que realicen la presentación de declaraciones, avisos o promuevan cualquier trámite por medios electrónicos, a través de la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, y los municipios que cuenten con la pagina respectiva, en día inhábil, se tendrán por presentados el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 28.- La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles. Se consideran horas hábiles del día, las comprendidas de la 07:00 horas, a las 18:00 horas.

Cuando en las actas que se formulen exista constancia de ello, las diligencias de notificación iniciadas en día y hora hábil podrán concluirse el día de su realización en hora inhábil sin afectar su validez. Con los mismos requisitos, también se podrán continuar en días u horas inhábiles las diligencias iniciadas en días y horas hábiles, cuando su continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular, o se trate del procedimiento administrativo de ejecución.

Las autoridades fiscales para la práctica de requerimientos de documentación, visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles, podrán habilitar los días y horas inhábiles mediante la emisión de orden fundada y motivada que deberá notificarse a la persona con quien se entienda la diligencia.

Cuando la diligencia de notificación no se realice de forma personal por cualquiera de las causales a que se refiere este Código, se consideran hábiles las 24 horas del día y los 365 días del año.

La habilitación de los días inhábiles en términos de este artículo por las autoridades fiscales, no alterarán el cómputo de plazos.

ARTÍCULO 29.- Para efectos fiscales se considera enajenación de bienes:

I. Toda transmisión de propiedad que se realice conforme las previsiones de la legislación estatal o federal, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado;

II. Las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor;

III. Las aportaciones a una sociedad o asociación;

IV. La que se realice a través del fideicomiso, en los siguientes casos;

a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;

b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho;

V. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los momentos siguientes:

a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones;

b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, aún si entre éstos se incluye señalamiento que los bienes se transmitan a su favor;

VI. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito, o de la cesión de los derechos que lo representen;

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales;

VII. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada, supuestos en los cuales no se considera que existe enajenación de bienes. En el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobren los créditos correspondientes, y

VIII. La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades.

ARTÍCULO 30.- Para efectos fiscales dentro del Estado, se considera que la enajenación se efectúa en el mismo, entre otros casos, si el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse su envío al adquirente y cuando no habiendo envío, en el Estado se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo anterior exista enajenación, el adquirente se considera propietario de los bienes para efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales, que con dicho acto se hubieran generado dentro del Estado.

Artículo 31.- La administración pública estatal o municipal, salvo disposición en contrario, en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que:

I. Tengan a su cargo créditos fiscales firmes;

II. Tengan a su cargo créditos fiscales determinados, firmes o no, que no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código;

III. No se encuentren inscritos en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes; o

IV. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración, y con independencia de que alguna resulte o no cantidad a pagar, esta no haya sido presentada.

La prohibición establecida en este artículo no será aplicable a los particulares que se encuentren en los supuestos de las fracciones I y II de este artículo, siempre que celebren convenio con las autoridades fiscales en los términos que este Código establece para cubrir a plazos, los adeudos fiscales que tenga a su cargo con los recursos que obtengan por enajenación, arrendamiento, servicios u obra pública que se pretendan contratar y que no se ubiquen en algún otro de los supuestos contenidos en este artículo.

Para estos efectos, en el convenio se establecerá que las dependencias antes citadas retengan una parte de la contraprestación para ser enterada al Estado o Municipio para el pago de los adeudos correspondientes.

Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales de la subcontratante.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS MEDIOS DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 32.- La recaudación proveniente de los ingresos del Estado y los municipios, se hará por las autoridades fiscales, a través de sus oficinas recaudadoras o por las instituciones de crédito, módulos fijos o itinerantes, medios electrónicos, kioscos de servicio, tiendas de conveniencia o cualquier otra vía debidamente autorizada por las citadas autoridades.

En las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas o en las Tesorerías Municipales, sólo se aceptará como medio de pago de las contribuciones y sus accesorios, efectivo en moneda nacional, tarjeta de crédito o débito, o cheques y en su caso cheque certificado.

También se aceptará como medio de pago de las contribuciones la transferencia electrónica de fondos a favor de las autoridades fiscales; se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago o depósito que en forma electrónica realicen las instituciones de crédito a favor de las autoridades fiscales, por instrucción de los contribuyentes, con cargo a su cuenta bancaria.

Asimismo, el pago de las contribuciones se podrá realizar en el portal de Internet de las autoridades fiscales, a través de los medios habilitados en las mismas.

En las instituciones de crédito sólo se aceptarán pagos en efectivo, tarjeta de crédito o débito, cheques del mismo banco y tratándose de cheques de una institución diferente, deberá estar certificado; en kioscos de servicios, módulos fijos o itinerantes, y tiendas de conveniencia, sólo se aceptarán pagos en efectivo y tarjeta de crédito o débito.

Para determinar las contribuciones se consideran incluso las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar el pago, en caso que el importe a pagar, contenga fracciones de uno a cincuenta centavos de peso se ajustará a la unidad inmediata anterior y las que contengan fracciones entre cincuenta y uno a noventa y nueve centavos de peso, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

Si en las declaraciones periódicas que se encuentren obligados a presentar los contribuyentes, el saldo de impuestos que resulte a su cargo resulta en cero, las mismas deberán presentarse invariablemente a través de los medios electrónicos que señalen las autoridades fiscales.

Los medios de pago señalados en este artículo, aplican respecto de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que deban enterarse a la Secretaría de Finanzas o a los municipios, quienes podrán autorizar otros medios de pago.

ARTÍCULO 33.- Cuando las contribuciones hubiesen sido determinadas por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, o por la devolución de cheques presentados como pago, los pagos que realicen los obligados a ello, se aplicarán a los créditos más antiguos según corresponda por cada contribución, y antes que al adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

I. Gastos de ejecución;

II. Recargos;

III. Multas; y

IV. La indemnización a que se refiere el artículo 46 de este Código.

Cuando las autoridades fiscales hubieren determinado el crédito fiscal y el contribuyente interponga algún medio de defensa legal impugnando alguno de los conceptos señalados en el párrafo anterior, el orden señalado en el mismo no será aplicable respecto del concepto impugnado y garantizado.

Artículo 34.- Las autoridades fiscales podrán aceptar la dación de bienes o servicios como pago, ya sea total o parcial de créditos fiscales a favor del Estado o sus municipios, incluyendo aquellos de las entidades paraestatales, cuando sean de sencilla enajenación, o resulten aprovechables para los fines propios del Estado.

No se considera que resulten aprovechables para los fines propios del Estado, entre otros, los siguientes:

I Bienes de fácil descomposición o deterioro;

II Mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia no esté acreditada en el país; o bien mercancías importadas de manera temporal;

III Semovientes;

IV Armas prohibidas o de uso exclusivo del ejército;

V Materias y sustancias inflamables, contaminantes, prohibidas, radioactivas o peligrosas;

VI Bienes que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía o con algún gravamen o afectación;

VII Bienes muebles e inmuebles afectos a algún fideicomiso;

VIII Bienes muebles e inmuebles sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que asuma de manera exclusiva la titularidad de los derechos de todos los copropietarios, y

IX Bienes que por su naturaleza o por disposición legal estén fuera del comercio.

Artículo 35.- Cuando los contribuyentes opten por pagar las contribuciones a través de dación de bienes o servicios, deberán presentar solicitud a través de escrito libre, en el que deberá señalarse:

I Importe del crédito fiscal, comprendiendo las contribuciones que lo integran, su monto y accesorios causados, y período correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud y número del crédito;

II Descripción y características de los bienes y/o servicios ofrecidos. En caso de bienes, declaración sobre el estado físico en que se encuentren, con especificación de ser nuevos o usados y tratándose de servicios, el plazo durante el cual se prestarán los mismos, en el entendido de que dicha prestación no podrá exceder del plazo máximo de 18 meses, contados a partir de la fecha de su aceptación; y

III Declaración bajo protesta de decir verdad, que la dación en pago es la única forma que tiene el deudor para cumplir con la obligación a su cargo, y que no cuenta con otros bienes de más fácil realización o venta, lo cual deberá comprobarse.

Además, deberá anexarse al escrito libre de solicitud de dación de bienes o servicios, la documentación siguiente:

I Constancia de la última notificación del importe adeudado, si la autoridad ya ha determinado el crédito fiscal o, en su caso, notificación del estado actual del crédito fiscal;

II En caso de personas morales, los estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal;

III En el caso de inmuebles, adicionalmente se requerirá la siguiente documentación:

a) Avalúo emitido, según corresponda, por alguno de los sujetos facultados para ello, en términos del presente Código, con antigüedad no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de solicitud;

b) Copia certificada ante fedatario público de la escritura pública con la que se acredite la propiedad, debidamente inscrita en el Registro Público. El bien deberá encontrarse ubicado dentro del límite territorial del Estado de Zacatecas;

c) Certificado de libertad de gravamen actualizado;

d) Cédula de datos catastrales vigente, y

e) Fotografías recientes de los inmuebles, no mayor a tres meses.

IV En el caso de muebles, adicionalmente se requerirá la siguiente documentación:

a) Avalúo emitido conforme a lo previsto en el artículo 268 de este Código, con antigüedad no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de solicitud;

b) Documento que acredite su propiedad, excepto cuando los bienes propuestos sean fabricados por el propio deudor, en cuyo caso deberá presentar precios de lista de los mismos y copias de la primera y última factura de venta de bienes iguales a los propuestos, expedidos por el deudor en cada uno de los seis meses anteriores a aquél en que se presente la solicitud, o cualquier otro elemento que permita determinar o precisar el valor de tales bienes;

c) Tratándose de bienes muebles de procedencia extranjera, se requerirá, además, los originales de la documentación que acredite la legal importación de los mismos, de conformidad con la Ley Aduanera, y

d) Fotografías recientes del bien mueble.

V En el caso de servicios, adicionalmente se requerirá su descripción detallada y característica.

El valor de la prestación del servicio se determinará mediante estimación de común acuerdo entre la autoridad fiscal y el contribuyente, y en caso de no haber acuerdo entre las partes, el valor de la prestación del servicio se determinará mediante avalúo.

Artículo 36.- En caso de que a juicio de la autoridad que reciba la solicitud sea necesaria la presentación de documentación adicional o alguna aclaración documental, se requerirá al solicitante concediéndole un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del citado requerimiento, para que cumpla con lo requerido, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo, se resolverá declarando que la solicitud se tendrá por no presentada, continuándose con el procedimiento administrativo de ejecución.

Las autoridades fiscales estarán facultadas en todo momento para revisar y, en su caso, validar los avalúos que hayan sido presentados por los solicitantes pudiendo practicar uno nuevo tratándose de bienes inmuebles o solicitando su práctica a quien se encuentre facultado para ello tratándose de bienes muebles en los términos del presente Código.

Artículo 37.- Si a juicio de las autoridades fiscales la solicitud no cumple total o parcialmente con los requisitos y condiciones necesarias para la aceptación de la dación propuesta, ya sea por no reunir los

elementos esenciales o documentales para su procedencia o los bienes o servicios propuestos no sean de fácil realización o, en su caso, no sean aprovechables o de utilidad para los servicios públicos estatales o municipales, se dictará resolución negando la solicitud de dación propuesta, notificándola al interesado para los efectos legales correspondientes.

Si del análisis de la documentación presentada se determina que el deudor tiene capacidad económica para cubrir una parte del adeudo con numerario, las autoridades fiscales podrán resolver que una parte del mismo se cubra en efectivo y la diferencia con la dación de bienes o servicios en pago, indicando las circunstancias que tomó en cuenta para emitir dicha resolución.

Artículo 38.- En caso de que se acepte la dación en pago, la autoridad fiscal emitirá la resolución correspondiente, suspendiéndose provisionalmente, a partir de la fecha de dicha resolución, la generación de accesorios y todos los actos tendientes al cobro del crédito fiscal.
De no formalizarse la dación en pago en los términos del presente Código, la suspensión del cobro quedará sin efectos, como si nunca hubiera existido, actualizándose sus accesorios desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Artículo 39.- En las resoluciones que acepten la dación en pago de bienes o servicios deberá asentarse:

I El nombre y domicilio del deudor, así como de los representantes legales, en su caso;

II El concepto, importe y, en su caso, el número del crédito adeudado;

III Los datos de identificación de los bienes o servicios materia de la operación;

IV El valor en que se reciben los bienes muebles o inmuebles o, en su caso, el monto límite que se aceptará para que el importe del adeudo sea cubierto con servicios;

V Las condiciones de entrega de los bienes;

VI El plazo durante el cual el deudor podrá cubrir con los servicios el importe autorizado de su adeudo;

VII La obligación del deudor de cubrir las contribuciones, honorarios notariales, derechos y gastos que se generen con motivo de la formalización de la dación en pago, lo cual será un requisito indispensable para que surta efectos la misma;

VIII Lugar y fecha de la resolución, y

IX Las demás condiciones y términos que, según el caso, y conforme a las disposiciones legales, sean necesarias a juicio de la autoridad fiscal.

Artículo 40.- Tratándose de servicios, en el supuesto de que éstos se hayan prestado parcialmente al concluir el plazo otorgado en la resolución correspondiente, el crédito se extinguirá proporcionalmente y el deudor no quedará liberado del pago del saldo insoluto. El saldo se incrementará con los recargos generados desde la

fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe y se iniciarán o continuarán los actos tendientes a su cobro.

Artículo 41.- Tratándose de bienes o servicios que se ofrezcan para pago de créditos fiscales a favor de Organismos Públicos Descentralizados, entendiéndose por estos, las dependencias y sus órganos desconcentrados, las entidades y unidades del poder ejecutivo, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal o municipal, las autoridades fiscales resolverán que los bienes o servicios se entreguen o presten a dichas entidades.

Artículo 42.- Cuando las contribuciones se paguen con cheque certificados o de caja, éste deberá tener la inscripción "para abono en cuenta". Dicho cheque no será negociable y su importe deberá abonarse exclusivamente en la cuenta bancaria de la autoridad.

Para efectos del párrafo anterior, el cheque mediante el cual se paguen las contribuciones y sus accesorios deberá expedirse a favor de la Secretaría. El cheque deberá librarse a cargo de las instituciones de crédito que se encuentren dentro de la población donde esté establecida la autoridad fiscal competente. La autoridad fiscal mediante Reglas podrá autorizar que el cheque se libre a cargo de instituciones de crédito que se encuentren en poblaciones distintas a aquélla, en donde esté establecida la autoridad fiscal competente.

El pago de créditos fiscales podrá realizarse con cheques efectivo personales del contribuyente, por conducto de los notificadores ejecutores en el momento de realizarse cualquier diligencia del procedimiento administrativo de ejecución. En el acta respectiva se harán constar los datos de identificación y valor del cheque, así como el número del recibo oficial que se expida.

Para efectos del párrafo anterior, el pago mediante cheques personales se podrá realizar siempre y cuando se emitan de la cuenta del contribuyente y sean expedidos por él mismo para cubrir el crédito fiscal.

ARTÍCULO 43.- El cheque recibido por las autoridades fiscales en concepto de pago de cualquiera de los ingresos que debe percibir el Estado o sus municipios, que sea presentado en tiempo y no sea pagado por la institución librada por causas imputables al librador, dará lugar al cobro del monto del cheque y una indemnización equivalente al 20por ciento del valor de éste; para estos efectos, el monto total del cheque y la indemnización que corresponda se consideran créditos fiscales y generarán desde la fecha en que fue rechazado por la institución girada, las actualizaciones y recargos que en este Código se prevén por la falta de pago oportuno.

El crédito así originado, se hará efectivo al contribuyente o a quien a su favor hubiese realizado el pago. Esta indemnización, y el cobro del monto amparado por el cheque, se exigirán de manera independiente de los otros conceptos que se adeuden a las autoridades fiscales.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

Para efectos de este artículo, se considerará que la falta de pago no le es imputable al librador del cheque cuando éste presente ante la autoridad fiscal competente, constancia emitida por personal facultado de la institución bancaria de que se trate, en la que se haga constar que la falta de pago no fue por algún acto u omisión imputable al librador.

Cuando el cheque sea devuelto por insuficiencia de fondos, el contribuyente deberá comprobar lo contrario con los estados de cuenta bancarios correspondientes.

Cuando el cheque haya sido devuelto por causas no imputables al librador, no se pagará la indemnización del 20 por ciento a que se refiere el artículo 26 del Código ni dará lugar a la causación de recargos, siempre que se acredite conforme a lo establecido en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 44.- Las personas físicas y morales, así como las unidades económicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 1 de este Código, deberán efectuar el pago a través de transferencia electrónica de fondos, conforme al tercer párrafo del artículo 35 de este Código, salvo en aquellos casos en los cuales el lugar de domicilio fiscal para efectos del Registro Estatal o Municipal, no se cuenta con servicios bancarios.

Lo anterior no será aplicable a las contribuciones municipales y sus organismos descentralizados.

ARTÍCULO 45.- Las disposiciones establecidas en este Capítulo, serán aplicables únicamente a la Secretaría de Finanzas, no obstante, en lo conducente los municipios podrán realizar las adecuaciones necesarias a sus sistemas informáticos, para estar en posibilidades de facilitar a los contribuyentes lo establecido en el citado Capítulo.

Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente.

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se deberá contar con un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica avanzada, expedido por la Secretaría de Finanzas conforme a la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante la Secretaría de Finanzas o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por la Secretaría de la Función Pública en los términos establecidos en la Ley de Firma Electrónica del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 46.- Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a la Secretaría de Finanzas, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. La Secretaría de Finanzas establecerá los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

ARTÍCULO 47.- La Secretaría de Finanzas, previo acuerdo firmado con la Secretaría de la Función Pública, podrá proporcionar los siguientes servicios de certificación de firmas electrónicas avanzadas:

I. Verificar la identidad de los usuarios y su vinculación con los medios de identificación electrónica.

II. Comprobar la integridad de los documentos digitales expedidos por la Secretaría de Finanzas.

III. Llevar los registros de los elementos de identificación y de vinculación con los medios de identificación electrónicos de los firmantes y, en su caso, de la representación legal de los firmantes y de aquella información con la que haya verificado el cumplimiento de fiabilidad de las firmas electrónicas avanzadas y emitir el certificado.

IV. Poner a disposición de los firmantes los dispositivos de generación de los datos de creación y de verificación de firmas electrónicas avanzadas o sellos digitales.

V. Informar, antes de la emisión de un certificado a la persona que solicite sus servicios, de las condiciones precisas para la utilización del certificado y de sus limitaciones de uso.

VI. Autorizar a las personas que cumplan con los requisitos que se establezcan en reglas de carácter general, para que proporcionen los siguientes servicios:

a. Proporcionar información sobre los certificados emitidos por la Secretaría de Finanzas, que permitan a terceros conocer:

1) Que el certificado fue emitido por la Secretaría de Finanzas.

2) Si se cuenta con un documento suscrito por el firmante nombrado en el certificado en el que se haga constar que dicho firmante tenía bajo su control el dispositivo y los datos de creación de la firma electrónica avanzada en el momento en que se expidió el certificado y que su uso queda bajo su exclusiva responsabilidad.

3) Si los datos de creación de la firma eran válidos en la fecha en que se expidió el certificado.

4) El método utilizado para identificar al firmante.

5) Cualquier limitación en los fines o el valor respecto de los cuales puedan utilizarse los datos de creación de la firma o el certificado.

6) Cualquier limitación en cuanto al ámbito o el alcance de la responsabilidad de la Secretaría de Finanzas.

7) Si se ofrece un servicio de terminación de vigencia de los certificados.

b) Proporcionar los servicios de acceso al registro de certificados. A dicho registro podrá accederse por medios electrónicos.

Las facultades mencionadas podrán ser ejercidas directamente en cualquier tiempo por la Secretaría de Finanzas, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con las personas autorizadas en los términos de esta fracción.

ARTÍCULO 48.- Los certificados que emita la Secretaría de Finanzas para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.

II. El código de identificación único del certificado.

III. La mención de que fue emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas y una dirección electrónica.

IV. Nombre del titular del certificado y su clave del registro estatal o municipal de contribuyentes.

V. Período de vigencia del certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación.

VI. La mención de la tecnología empleada en la creación de la firma electrónica avanzada contenida en el certificado.

VII. La clave pública del titular del certificado.

Cuando se trate de certificados emitidos por prestadores de servicios de certificación autorizados por la Secretaría de la Función Pública, que amparen datos de creación de firmas electrónicas que se utilicen para los efectos fiscales, dichos certificados deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción del señalado en la fracción III. En sustitución del requisito contenido en dicha fracción, el certificado deberá contener la identificación del prestador de servicios de certificación y su dirección electrónica, así como los requisitos que para su control establezca la Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 49.- Los certificados que emita la Secretaría de Finanzas quedarán sin efectos cuando:

I. Lo solicite el firmante.

II. Lo ordene una resolución judicial o administrativa.

III. Fallezca la persona física titular del certificado. En este caso la revocación deberá solicitarse por un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente.

IV. Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso, serán los liquidadores quienes presenten la solicitud correspondiente.

V. La sociedad escindente o la sociedad fusionada desaparezca con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la cancelación la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo, la sociedad que subsista.

VI. Transcurra el plazo de vigencia del certificado.

VII. Se pierda o inutilice por daños, el medio electrónico en el que se contengan los certificados.

VIII. Se compruebe que al momento de su expedición, el certificado no cumplió los requisitos legales, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.

IX. Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada de la Secretaría de Finanzas.

X. La Secretaría de Finanzas:

a. Detecten que los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.

b. Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.

c. En el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado; éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

d. Aun sin ejercer sus facultades de comprobación, detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 177, 178, 179 de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado.

La Secretaría de Finanzas podrá cancelar sus propios certificados de sellos o firmas digitales, cuando se den hipótesis análogas a las previstas en las fracciones VII y IX de este artículo.

Cuando la Secretaría de Finanzas revoque un certificado expedido por ella, se anotará en el mismo la fecha y hora de su revocación.

Para los terceros de buena fe, la revocación de un certificado que emita la Secretaría de Finanzas, surtirá efectos a partir de la fecha y hora que se dé a conocer la revocación en la página electrónica respectiva del citado órgano.

Las solicitudes de revocación a que se refiere este artículo deberán presentarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

Los contribuyentes a quienes se les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital podrán llevar a cabo el procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine la Secretaría de Finanzas para subsanar las irregularidades detectadas, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de obtener un nuevo certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un plazo máximo de tres días, contado a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 50.- La integridad y autoría de un documento digital con firma electrónica avanzada o sello digital será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

ARTÍCULO 51.- El titular de un certificado emitido por la Secretaría de Finanzas, tendrá las obligaciones siguientes:

I. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la firma.

Cuando se emplee el certificado en relación con una firma electrónica avanzada, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignados en el mismo, son exactas.

II. Solicitar la revocación del certificado ante cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la privacidad de sus datos de creación de firma.

El titular del certificado será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente con las obligaciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 52.- Las personas físicas y morales inscritas en el registro estatal de contribuyentes de la Secretaría de Finanzas tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas, a través del cual:

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Para efectos de la fracción II de este artículo el contribuyente deberá utilizar la firma avanzada que tenga asignada por la Secretaría de Finanzas.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por las autoridades fiscales mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. Las autoridades fiscales enviarán por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO PRIMERO
De los Derechos del Contribuyente

ARTÍCULO 53.- Con independencia de lo establecido en la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, los contribuyentes tendrán los derechos que se describen en la presente Sección.

Las autoridades fiscales para el ejercicio de las facultades que las leyes les conceden, están obligadas en los términos de las disposiciones de este Código a garantizar, respetar, y proteger el libre ejercicio de los derechos humanos que a los contribuyentes y demás obligados por las leyes fiscales corresponden, acatando las disposiciones que en este ordenamiento y demás leyes aplicables se han previsto para la realización de los procedimientos. En todo caso, los contribuyentes, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados tendrán en los términos que fijen las disposiciones respectivas, los siguientes derechos:

I. A ser llamados en los términos establecidos en este Código a los procedimientos administrativos que realicen las autoridades y en los que sean parte;

II. A ser debida y legalmente representados en los procedimientos administrativos en que sean parte, y sean iniciados por las autoridades;

III. A que durante la sustanciación de los procedimientos administrativos en que participen les sean recibidas las pruebas que ofrezcan conforme a este Código;

IV. A que en los procedimientos que realice la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de los que se derive la base para su liquidación, y por los cuales se deban fijar en cantidad líquida obligaciones a su cargo, se les conceda plazo para alegar y presentar los libros y documentos que desvirtúen los hechos asentados en actas u oficios de observaciones, o sobre los hechos en que se sustente la resolución, los que serán tomados en consideración al emitir la resolución administrativa correspondiente;

V. A que sean debidamente valoradas las pruebas que se presenten en términos de la fracción anterior, debiendo emitirse resolución fundada y motivada cuando dichas pruebas le sean desestimadas;

VI. A que se les concedan los plazos y prórrogas a que tuvieren derecho conforme este Código;

VII. A que previamente a la emisión de cualquier resolución, se hagan de su conocimiento la información y documentos que la autoridad hubiere obtenido de terceros cuando en éstos se sustenten las resoluciones que emita y lo afecten en su interés jurídico;

VIII. A alegar y presentar pruebas previamente a la conclusión de los procedimientos iniciados por la autoridad, contra la información y documentos que ésta hubiere obtenido de terceros cuando en éstos se sustenten las resoluciones que emita;

IX. A que les sea proporcionada cualquier información o copias certificadas respecto de su situación fiscal, incluso el estado en que se encuentran los procedimientos administrativos de los que sean parte, cuando sean distintos a los medios de impugnación, para lo cual en el caso de terceros ajenos a dicha relación, las autoridades fiscales deberán apegarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

a) El derecho establecido en esta fracción, no incluye la obligación de la autoridad de informar sobre el sentido que pudiere tener la resolución final que deba dictarse dentro de los procedimientos administrativos que no se encuentren concluidos a la fecha de la solicitud;

X. A presentar promociones respecto los asuntos que afecten directa y mediata o inmediatamente, su interés jurídico, y a que se dé contestación a dichas promociones dentro de los plazos establecidos en las leyes;

XI. A que en todos los casos, y cuando se cumplan las condiciones establecidas para ello, previo el otorgamiento que realicen de la garantía del interés fiscal, efectuar cuando sea procedente y en términos de las disposiciones aplicables, el pago en parcialidades de contribuciones que no hubiese realizado dentro de los plazos que este Código establece;

XII. A que previo el cumplimiento de las disposiciones aplicables, y otorgamiento que realicen de la garantía del interés fiscal, se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución cuando así lo soliciten;

XIII. Designar en los procedimientos administrativos de ejecución salvo las excepciones previstas en este Código, los bienes sobre los que se deberá trabar el embargo;

XIV. A que en el embargo en la vía administrativa para garantizar el interés fiscal, salvo las excepciones señaladas en este Código, se le designe como depositario de los bienes objeto de la garantía;

XV. A obtener las devoluciones que en términos de este Código les correspondan y dentro de los plazos que ésta señale;

XVI. A percibir las actualizaciones e intereses que se generen en los términos de las disposiciones fiscales, por las cantidades que habiendo percibido el erario estatal o municipal, se encuentren a su favor;

XVII. A que cuando hubiese obtenido una resolución, criterio o consulta que les sean favorables, se respeten los términos en que se emitieron, salvo el caso en que por modificaciones a las leyes, normatividad aplicable o variación en las condiciones o actividades del interesado, no sea aplicable el criterio o resolución emitido por la autoridad;

XVIII. A que se emita respuesta sobre las consultas que efectúen sobre situaciones reales y concretas de su condición fiscal o sobre la interpretación de las normas aplicables a ésta;

XIX. A que se apliquen en los asuntos de su interés, los criterios generales emitidos por escrito por las autoridaades fiscales, cuando éstos correspondan a sus condiciones tributarias y les favorezcan;

XX. A que no les sea asegurada su contabilidad cuando ésta sea necesaria para su integración normal posterior, y que cuando les sea asegurada en términos de las disposiciones aplicables, les sea permitida para tales fines;

XXI. A desvirtuar durante el procedimiento oficioso para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, los hechos asentados en actas u oficio de observaciones;

XXII. A no ser revisado por periodos y contribuciones que ya fueron revisados, salvo cuando la autoridad conozca de hechos diferentes, en cuyo caso deberá motivarse debidamente en la orden respectiva;

XXIII. A que el ejercicio de las facultades de revisión se concluya dentro de los plazos establecidos en este Código, y se les comunique su conclusión;

XXIV. A conocer la identidad de los servidores públicos de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados;

XXV. Al carácter reservado o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, de los datos, informes o antecedentes que los servidores de la Administración Pública Estatal y Municipal conozcan con motivo del ejercicio de sus funciones;

XXVI. A ser tratados con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal;

XXVII. A que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa;

XXVIII. A ofrecer como prueba dentro de la fase oficiosa de la relación tributaria, cualquier documento, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, los que deberán ser considerados legalmente por los órganos competentes al emitir la correspondiente resolución administrativa;

XXIX. A ser oídos en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas;

XXX. A ser informados, al inicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, y del procedimiento administrativo de ejecución, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.

Se tendrá por informados a los contribuyentes sobre sus derechos, cuando les sea entregado un documento en que se mencionen los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda;

La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas;

XXXI. A corregir en cualquier momento su situación fiscal, incluso cuando se ejerzan por parte de las autoridades fiscales las facultades de comprobación que la ley le concede;

XXXII. A presentar las declaraciones complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y el ejercicio de los derechos que de ello emanen;

XXXIII. A acceder a los registros y documentos que formando parte de un expediente abierto a su nombre, distinto a los que corresponden en los medios de impugnación que hubiese ejercido, obren en los archivos administrativos de la autoridad, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud;

XXXIV. A que se concluya el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, cuando durante el ejercicio de las mismas corrijan su situación fiscal, y hayan transcurrido al menos, tres meses contados a partir del inicio del ejercicio de dichas facultades.

Este derecho se podrá ejercer previa solicitud, si a juicio de la autoridad fiscal y conforme a la investigación realizada, se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por las que se ejercieron las facultades de comprobación y por el período objeto de revisión. Cuando el contribuyente lo solicite y la autoridad fiscal considere que no se surte el supuesto correspondiente, ésta deberá fundar y motivar debidamente la resolución en que se lo comunique.

De ser procedente la conclusión señalada, se hará constar la corrección fiscal mediante oficio o acta final que se hará del conocimiento del contribuyente y se decretará la conclusión de la revisión o visita domiciliaria de que se trate;

XXXV. A que previa solicitud, cuando corrijan su situación fiscal con posterioridad a la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación y las autoridades fiscales verifiquen que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales que se conocieron con motivo del ejercicio de las facultades mencionadas, se comunique al contribuyente mediante oficio dicha situación, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la autoridad fiscal haya recibido la declaración de corrección fiscal y la solicitud del contribuyente, y

XXXVI. A que no sean determinadas nuevas omisiones de las contribuciones revisadas durante el periodo objeto del ejercicio de las facultades de comprobación, salvo cuando se comprueben hechos diferentes. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información que el propio contribuyente proporcione al hacer valer los medios de impugnación a que tiene derecho, o en información, datos o documentos de terceros, o bien, en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad.

XXXVII. A acudir ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente para aclarar en breve tiempo los aspectos de la revisión con los que esté inconforme y en su caso obtener la condonación de multas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

SECCIÓN I
De la representación de los particulares y de las promociones e instancias

ARTÍCULO 54.- En los trámites administrativos que se realicen ante las autoridades fiscales, no se permite la gestión de negocios. Quienes promuevan a nombre de otro, deberán acreditar que la representación les fue otorgada a más tardar en la fecha que se presente la promoción.

La representación ante las autoridades fiscales deberá acreditarse mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, o ante fedatario público. En el caso de carta poder, para acreditar debidamente el poder otorgado, se deberá proporcionar ésta a la autoridad, acompañada de una copia de una identificación del contribuyente o representante legal y de los testigos instrumentales.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona así autorizada podrá ofrecer, rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos.

Para los efectos de este artículo, las escrituras públicas que se contengan en documentos digitales en los términos de lo dispuesto por el artículo 1834-Bis del Código Civil Federal, deberán contener Firma electrónica avanzada del fedatario público.

Cuando las promociones deban ser presentadas en documentos digitales por los representantes o los autorizados, el documento digital correspondiente deberá contener Firma electrónica avanzada de dichas personas.

Los representantes legales tienen la obligación de informar a la autoridad cuando su poder haya sido modificado, sustituido o revocado.

ARTÍCULO 55.- Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Cuando se promueva a través de medios electrónicos deberá utilizarse la Firma electrónica avanzada que corresponda al interesado de acuerdo con las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 56.- Las promociones que realicen los particulares deberán presentarse en los formatos impresos que al efecto aprueben las autoridades fiscales, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera. Cuando no existan formas impresas aprobadas, el documento se presentará en escrito libre que contenga original y copia, y en su caso, con las copias necesarias para cada uno de los interesados que en él se señalen; debiendo tener por lo menos los siguientes requisitos:

I. El nombre, la denominación o razón social de quien promueve; el domicilio fiscal manifestado al registro estatal o municipal de contribuyentes, y la clave que le correspondió en dicho registro y, en su caso, la Clave Única en el Registro de Población;

II. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción;

III. En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado o Municipio en que resida, la dirección de correo electrónico y el nombre de la persona autorizada para recibirlas, y

IV. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 64 de este Código.

Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere este artículo, las autoridades fiscales mediante oficio o por medio electrónico cuando así proceda, requerirán al promovente a fin que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada; si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades fiscales deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario.

En el caso que la firma asentada en una promoción o instancia no sea legible o se dude de su autenticidad, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin que en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, se presente a ratificar la firma plasmada en la promoción, apercibido que de no hacerlo se tendrá por no presentada.

Las promociones podrán presentarse por medio electrónico cuando quien lo haga reúna los requisitos que para tales efectos las autoridades fiscales hubieren establecido.

Cuando las autoridades fiscales autoricen la presentación de promociones mediante Documento digital, también señalará los requisitos que para tales efectos deban cumplirse.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las declaraciones, solicitudes de inscripción o avisos al registro estatal o municipal de contribuyentes.

ARTÍCULO 57.- Cuando los contribuyentes efectúen consultas a la autoridad sobre la interpretación y aplicación de las normas y demás disposiciones fiscales, deberán hacerlo sobre situaciones reales y concretas que a ellos correspondan. Sólo se podrán hacer estas consultas de manera individual, y siempre que las mismas no sean materia de medios de defensas administrativos o jurisdiccionales que hubiesen sido interpuestos directamente o a través de representante por los propios interesados.

Igualmente no podrán realizarse consultas que versen sobre la interpretación directa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la de este Estado;

Las consultas planteadas en términos de este precepto, además de los requisitos formales obligatorios, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Señalar los números telefónicos, en su caso, del contribuyente y de los autorizados para oír y recibir notificaciones en los términos de este Código;

II. Describir las actividades a las que se dedica el interesado;

III. Indicar el monto de la operación u operaciones objeto de la promoción, en su caso;

IV. Señalar todos los hechos y circunstancias relacionados con la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias;

V. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que verse la promoción han sido previamente planteados ante la misma autoridad u otra distinta, o han sido materia de medios de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución, y

VI. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, señalando los periodos y las contribuciones, objeto de la revisión.

Asimismo, deberá mencionar si se encuentra dentro del plazo para que las autoridades fiscales emitan la resolución derivada del ejercicio de facultades de comprobación.

Si el promovente no se encuentra en los supuestos a que se refieren las fracciones V y VI anteriores, deberá manifestarlo así expresamente.

Cuando la consulta la realicen asociaciones de contribuyentes debidamente reconocidas, deberá además, señalarse los requisitos contenidos en las fracciones I a VI anteriores, por cada uno de los interesados.

Cuando las consultas se realicen en contravención a lo establecido en este artículo, las autoridades fiscales de Finanzas lo comunicarán al interesado, para que éste en el plazo de diez días, corrija mediante la presentación de otra promoción las irregularidades que le hubieren sido comunicadas. Si dentro del plazo señalado no se presenta una nueva promoción, las autoridades competentes, previa comunicación al interesado, podrán abstenerse de emitir una respuesta sobre los asuntos planteados, y no se actualizará el supuesto referente a la negativa ficta.

Cuando los interesados presenten consultas en los términos de este artículo, y simultáneamente las autoridades fiscales estén ejerciendo sus facultades de comprobación, relacionadas con las disposiciones cuyo cumplimiento sea materia de la consulta planteada, el plazo para resolver las consultas se suspenderá desde la fecha en que se presenten las mismas y hasta la fecha en que quede firme la resolución que en su caso se hubiere emitido respecto el resultado del ejercicio de las facultades de comprobación.

Para efectos de este artículo, se considera que la consulta es presentada de manera individual, cuando sea efectuada por asociaciones de contribuyentes debidamente reconocidas en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

De las resoluciones generadas conforme este artículo sólo se generarán derechos para quienes de forma individual reúnan los requisitos que en este artículo y en la consulta hubieren sido planteados.

En el caso que al presentarse la promoción se hubieren omitido requisitos que no puedan ser conocidos por las autoridades, y que por consecuencia no puedan ser requeridos para ser subsanados en términos de este artículo, las resoluciones que se dicten favorables a los particulares, serán nulas de pleno derecho. Esta situación será comunicada a los interesados mediante resolución fundada y motivada de la autoridad que

conozca de ello, incluso en el caso de ser posterior a sus efectos, sin que sean necesarios mayores requisitos para su debida validez legal.

ARTÍCULO 58.- De las resoluciones por escrito que se dicten por autoridad competente a las consultas planteadas dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, que sean favorables a los particulares, se derivan derechos privativos para éstos exclusivamente sobre las situaciones reales y concretas a que se refieran, siempre que se actualicen los siguientes supuestos:

I. Que la consulta comprenda los antecedentes y circunstancias necesarias que permitan sustentar el pronunciamiento emitido por la autoridad;

II. Que los antecedentes y circunstancias que originen la consulta no se hubieren modificado posteriormente a su presentación ante la autoridad, y

III. Que la consulta se formule antes que la autoridad ejerza sus facultades de comprobación respecto de las situaciones reales y concretas a que se refiere la consulta.

La autoridad no quedará vinculada por la respuesta otorgada a las consultas realizadas por los contribuyentes cuando los términos de la consulta no coincidan con la realidad de los hechos que hubiesen sido expuestos por el promovente, o cuando hubieren existido modificaciones a la legislación aplicable que por su aplicación al caso concreto lo coloquen como inviable.

Las respuestas recaídas a las consultas a que se refiere este artículo no se consideran resoluciones definitivas, por tanto, los interesados sólo podrán impugnar las resoluciones definitivas en las cuales la autoridad aplique los criterios contenidos en dichas respuestas, a través de los medios de defensa establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59.- Las autoridades fiscales podrán dar a conocer a las diversas dependencias el criterio que deberán seguir respecto la aplicación de las disposiciones fiscales, de los cuales derivarán derechos para los particulares cuando se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado sin que por ello se generen obligaciones para los mismos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades fiscales publicarán la información que requiera darse a conocer a los contribuyentes para su beneficio, a través de la página electrónica de las propias autoridades.

ARTÍCULO 60.- Las resoluciones administrativas de carácter individual o dirigidas a agrupaciones, dictadas en materia de impuestos que otorguen una autorización o que siendo favorables a los particulares, determinen un régimen fiscal, surtirán sus efectos para el contribuyente, en el ejercicio fiscal en el que se otorguen o en el ejercicio inmediato anterior, cuando así se hubiera solicitado, siempre que la resolución se otorgue en los tres meses siguientes al cierre del mismo.

Al concluir el ejercicio para el que se hubiere emitido una resolución de las que señala el párrafo anterior, los interesados a fin de dar continuidad a la resolución anterior, deberán someter en un plazo de quince días a partir de que hubiere quedado sin efectos la resolución anterior, las circunstancias del caso a las autoridades fiscales para que dicten la nueva resolución que proceda.

ARTÍCULO 61.- Las promociones o instancias, así como las peticiones que formulen los interesados a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de treinta días hábiles; transcurrido dicho plazo sin que

se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer mientras no se dicte la resolución, los medios de defensa a que tiene derecho, en cualquier tiempo posterior a dicho plazo.

Cuando la autoridad requiera al promovente para que cumpla los requisitos que hubiere omitido en su promoción, o proporcione los elementos necesarios para resolver, éste contará con un término de diez días para cumplir dicho requerimiento. En este caso, el plazo para que las autoridades fiscales resuelvan, comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido. En caso que no se dé cumplimiento al requerimiento en el plazo señalado se tendrá por no presentada la promoción o instancia respectiva.

ARTÍCULO 62.- A fin de realizar las aclaraciones pertinentes sin ejercer los medios de impugnación previstos en las disposiciones legales, los particulares podrán acudir mediante escrito libre que entregarán personalmente ante las autoridades fiscales, dentro de un plazo de seis días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de las resoluciones a que se refieren los Artículos 125 y 165 de este Código, así como en los demás casos que las autoridades fiscales determinen.

La promoción realizada en términos del párrafo anterior, deberá ser resuelta por las autoridades fiscales en un plazo de quince días contados a partir de aquél en que se hubiese presentado conjuntamente con la información y documentos que la propia Secretaría haya establecido.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia, ni interrumpe ni suspende los plazos para que los particulares puedan interponer los medios de defensa. Las resoluciones que se emitan por las autoridades fiscales en términos de este artículo sólo podrán ser impugnadas por los particulares, conjuntamente con el medio de defensa que se intente contra la resolución primigenia de la que derivó su solicitud.

Las autoridades fiscales cancelarán los requerimientos que hayan formulado a los contribuyentes o retenedores exigiendo la presentación de avisos o de declaraciones para el pago de contribuciones presuntamente omitidas, así como las multas que se hubiesen impuesto con motivo de dichas omisiones, siempre y cuando hayan cumplido de manera espontánea con la obligación fiscal de la cual se requiere su cumplimiento, debiendo acreditar dicho supuesto con la exhibición del aviso o la declaración respectiva.

Si el documento respectivo se exhibe en el momento de la diligencia de notificación del requerimiento, el notificador ejecutor suspenderá la citada diligencia, tomará nota circunstanciada de dicho documento y dará cuenta al titular de la oficina requirente de la solicitud de cancelación. Dicho titular resolverá sobre la cancelación del requerimiento o de la multa, en su caso. Si el documento exhibido no fuere el idóneo, se repetirá la diligencia en la forma que proceda.

ARTÍCULO 63.- Las resoluciones administrativas en materia fiscal de carácter individual favorables a un particular, sólo podrán ser modificadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 64.- Las autoridades fiscales podrán dejar sin efecto o modificar las resoluciones administrativas de carácter general que hubieran emitido. Las derogaciones o modificaciones realizadas, no afectarán los derechos adquiridos por los particulares que se hubieran producido con anterioridad, incluso cuando se emita una nueva resolución.

SECCIÓN II

De la Presentación de Declaraciones ante la Autoridad Fiscal

ARTÍCULO 65.- Las contribuciones y aprovechamientos se pagan mediante declaración que deberán presentar los contribuyentes, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

En el supuesto de que las solicitudes, declaraciones y avisos se presenten de manera extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados.

Tratándose de los créditos fiscales establecidos en cantidad líquida por las autoridades fiscales como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinación o sancionadoras, deberán pagarse junto con sus accesorios, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, o garantizarse cuando se solicite plazo para el pago en parcialidades, o en cualquier otro caso que expresamente se prevea en las disposiciones fiscales.

Cuando la obligación de pago del crédito fiscal derive de una responsabilidad solidaria por disposición de ley, las autoridades fiscales previamente a la notificación de la resolución que lo determina y liquida, deberán correr traslado al responsable solidario de los procedimientos realizados en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

El pago de contribuciones se acreditará mediante el recibo oficial, declaración de pago, el comprobante, confirmación electrónica, o la documentación que establezcan las disposiciones respectivas.

Los formatos electrónicos de pago y su instructivo de llenado, se darán a conocer mediante reglas de carácter general y en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 66.- Las declaraciones presentadas por los contribuyentes en términos de lo establecido en las disposiciones fiscales se consideran definitivas; no obstante, podrán presentarse declaraciones complementarias para modificar los datos contenidos en la declaración anterior presentada.

Cuando las autoridades fiscales hubiesen iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación, la declaración complementaria que presente el contribuyente sujeto a ellas se considerará como corrección fiscal, y deberán pagarse las multas que al efecto se hubiesen generado por el incumplimiento de obligaciones fiscales cuando en ellas se determine pago de contribuciones a cargo del contribuyente.

Asimismo, si después de haberse presentado dos o más declaraciones complementarias a la original, se pretenden presentar otras declaraciones complementarias en las que se modifiquen conceptos que originen el pago de lo indebido del contribuyente o tengan efectos que reduzcan las cargas tributarias de éste, deberá proporcionarse la información y en su caso anexarse a éstas los documentos que acrediten la existencia y veracidad de tales operaciones.

ARTÍCULO 67.- Las personas que conforme a las disposiciones fiscales tengan obligación de presentar solicitudes en materia de registro estatal o municipal de contribuyentes, avisos o informes, ante las autoridades fiscales, lo harán en las formas impresas que siendo aprobadas por las autoridades fiscales estatales o municipales, según sea el caso, hayan sido publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, debiendo proporcionar el número de ejemplares, los datos e informes y los documentos que dichas formas requieran; o bien, deberán hacerlo mediante documento digital cuando así establezca la mencionada Secretaría, o por la aplicación de leyes que regulen la referida forma de presentación.

Tratándose de declaraciones que tengan obligación de presentar los contribuyentes ante la Secretaría de Finanzas, aun cuando no exista cantidad a pagar, éstas deberán presentarse invariablemente a través de los medios electrónicos que establezca, mediante reglas de carácter general, la propia Secretaría de Finanzas.

Cuando las formas para la presentación de los avisos e informes que prevengan las disposiciones fiscales, no hubieran sido aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por las autoridades fiscales a más tardar un mes antes de la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlas, los obligados a presentarlas podrán utilizar las últimas formas publicadas por la citada dependencia y, si no existiera forma publicada, las formularán en escrito libre que contenga su nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del registro estatal o municipal de contribuyentes según corresponda, así como el periodo y los datos relativos a la obligación que pretendan cumplir; si se trata de obligación de pago, deberá señalarse además el monto del mismo.

Los contribuyentes que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas de conformidad con las leyes fiscales respectivas, continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos de suspensión, disminución o cancelación en el registro estatal o municipal de contribuyentes según corresponda.

Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el Estado, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagar contribuciones, están obligados en los términos de este artículo a formular y presentar a nombre de sus representados en omisión de éstos, las declaraciones, avisos y demás documentos que señalen las disposiciones fiscales. Esta disposición, no releva a los obligados principales de presentar el aviso correspondiente cuando no sea presentado por sus representantes.

En las oficinas autorizadas, se recibirán los avisos, solicitudes y demás documentos tal y como se exhiban, sin hacer observaciones ni objeciones. Únicamente se podrá rechazar la presentación cuando ésta corresponda hacerse sólo a través de medios electrónicos o cuando no contengan el nombre, denominación o razón social del contribuyente, su clave de registro estatal o municipal de contribuyentes según corresponda, su domicilio fiscal o no contengan firma del contribuyente o de su representante legal.

Cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma declaración o aviso y se omita hacerlo por alguna de ellas, se tendrá por no presentada la declaración o aviso por la contribución omitida.

Las personas obligadas a presentar solicitud de inscripción o avisos en los términos de las disposiciones fiscales, podrán presentar solicitud o avisos complementarios, completando o sustituyendo los datos de la solicitud o aviso original que deban ser modificados.

ARTÍCULO 68.- Cuando las disposiciones aplicables así lo señalen, los contribuyentes, deberán presentar solicitudes en materia de registro estatal de contribuyentes; declaraciones; avisos o informes, en Documentos digitales con Firma electrónica avanzada a través de los medios o formatos electrónicos enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos establecidos en los manuales y reglas de operación, los cuales serán publicados en el Órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, y en su caso, pagar mediante Transferencia electrónica de fondos.

Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrán presentar en medios impresos.

Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, en las oficinas establecidas por la Secretaría de Finanzas para tales efectos, proporcionando la información necesaria a fin que sea enviada por medios electrónicos a las direcciones electrónicas correspondientes y, en su caso, ordenando la Transferencia electrónica de fondos.

Los formatos electrónicos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se darán a conocer en el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas, los cuales estarán apegados a las disposiciones fiscales aplicables, y su uso será obligatorio siempre que la difusión en el portal mencionado se lleve a cabo al menos con un mes de anticipación a la fecha en que el contribuyente esté obligado a utilizarlos.

ARTÍCULO 69.- A petición de los interesados, y previo pago de los derechos correspondientes, las autoridades fiscales podrán expedir constancias en la que se señalen las declaraciones por ellos presentadas, o sobre la situación fiscal de éstos. Dicha constancia únicamente tendrá carácter informativo y en ella no se prejuzgará sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para ello, las autoridades fiscales contarán con un plazo de quince días contados a partir que se haya presentado la solicitud, para expedir los documentos o información solicitados.

SECCIÓN III
De la Inscripción y Avisos al Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes

ARTÍCULO 70.- Las personas físicas, morales, así como las unidades económicas, que realicen actividades por las que de forma periódica deban pagar contribuciones en los términos de las disposiciones fiscales estatales; los retenedores o recaudadores de contribuciones por disposición de ley, y aquéllas que sin estar obligadas al pago de las mismas les hayan sido establecidas obligaciones en la materia, deberán solicitar su inscripción en el registro estatal o municipal de contribuyentes.

Para los efectos de actualización del registro estatal o municipal de contribuyentes y los procedimientos que realizan las autoridades fiscales, la solicitud o los avisos a que se refiere este artículo que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados, aun cuando los hechos que los motivaron se hayan realizado en época diferente.

Las autoridades fiscales podrán verificar la existencia y localización del domicilio fiscal manifestado por el contribuyente en el aviso respectivo. Las personas físicas que no se encuentren en los supuestos del párrafo primero de este artículo, podrán solicitar su inscripción al registro estatal o municipal de contribuyentes según corresponda, cumpliendo los requisitos establecidos que para tal efecto publique las autoridades fiscales.

La solicitud de inscripción y demás avisos deberán presentarse dentro del mes siguiente al día en que se inicien actividades de las que derive el cumplimiento de obligaciones fiscales, o del día en que se realice la situación jurídica o de hecho que lo genera.

La Secretaría de Finanzas y las Tesorerías Municipales llevarán de conformidad con este artículo y asignarán la clave de registro que corresponda, con base en los datos que por los interesados le sean proporcionados. Para estos efectos, se podrá considerar y utilizar la clave del registro estatal de contribuyentes de la Secretaría de Finanzas de forma general.

Los obligados a presentar los avisos a que se refiere este artículo, deberán citar la clave que les haya sido asignada en todo documento que se presente ante las autoridades fiscales.

Artículo 71.- La solicitud de inscripción en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúen las situaciones que a continuación se señalan:

I. Las personas morales residentes en el Estado de Zacatecas, a partir de que se firme su acta constitutiva.

II. Las personas físicas, así como las morales residentes en el extranjero, desde que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas o a la obligación de obtener su licencia de funcionamiento en los términos de la ley respectiva.

Artículo 72.- La solicitud de inscripción en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes deberá presentarse ante la autoridad fiscal que corresponda a su lugar de residencia en el formato que para tal efecto emitan las autoridades fiscales.

Artículo 73.- Tratándose de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en que almacenen mercancías y en general, cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades, los contribuyentes deberán presentar, en su caso, los avisos que enseguida se señalan y conservarlos en los lugares citados, debiendo exhibirlo a las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten.

I. Cambio de domicilio fiscal;

II. Cambio de nombre, denominación o razón social;

III. Cambio de representante legal;

IV. Aumento de obligaciones;

V. Disminución de obligaciones;

VI. Suspensión de actividades;

VII. Reanudación de Actividades;

VIII. Cancelación en el Registro de Contribuyentes;

IX. Apertura de establecimientos o locales, y

X. Cierre de establecimientos o locales;

Artículo 74.- Se considera que hay cambio de domicilio fiscal, cuando el contribuyente o retenedor lo establezca en lugar distinto al que se tiene manifestado o cuando deba considerarse un nuevo domicilio en los términos del Código.

El aviso de cambio de domicilio fiscal deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar la situación jurídica o de hecho que corresponda, ante la Recaudación de Rentas o Tesorería Municipal que corresponda a su nuevo domicilio.

En caso de cambio de nomenclatura o numeración oficial las autoridades fiscaless actualizarán los datos correspondientes sin que en este caso el contribuyente deba presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal.

Artículo 75.- Para los efectos del cambio de nombre, denominación o razón social, el aviso deberá presentarse ante la autoridad fiscal que corresponda, dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar el cambio de nombre o en que se firme la escritura respectiva.

Para los efectos de este Código, se considera que cambia el nombre de las personas físicas cuando así se haga constar en el Registro Civil; además, se entiende que cambia la denominación o razón social de las personas morales, cuando dicho cambio haya ocurrido en los términos de las disposiciones legales aplicables y se haga constar en eleve a rango de escritura pública, debidamente registrada.

Artículo 76.- El aviso de cambio de Representante Legal, deberá presentarse ante la autoridad fiscal que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de personas morales, cuando se cambie a quien tendrá la representación legal de la misma dentro de los quince días siguientes a que tenga lugar el cambio de la persona a quién se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, o quién realice estas funciones con independencia del nombre del cargo con que se le designe, así como cuando se haga la designación del síndico o liquidador, respectivamente; debiendo acompañarse en su caso, la escritura respectiva.

II. Tratándose de personas físicas que cuenten con representante, dentro de los quince días siguientes a que tenga lugar el cambio del mismo.

Artículo 77.- Los avisos de aumento o disminución de obligaciones, así como los avisos de suspensión o reanudación de actividades, deberán presentarse en los siguientes supuestos:

I. De aumento, cuando se esté obligado a presentar declaraciones distintas de las que se venían presentando.

II. De disminución, cuando se deje de estar sujeto a cumplir con alguna o algunas obligaciones y se deba seguir presentando declaración por otros conceptos.

III. De suspensión, cuando el contribuyente interrumpa las actividades por las cuales está obligado a presentar declaraciones, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros. En este último caso, el aviso que deberá presentar es el establecido en la fracción anterior.

No será necesario presentar dicho aviso, cuando se tenga que presentar el aviso de cancelación en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes según corresponda.

Además, deberá estarse a lo siguiente:

a) Este aviso, durante su vigencia, libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones, excepto cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a períodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades

b) Durante el período de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los demás avisos previstos en este Código.

c) Los contribuyentes que reanuden actividades, no podrán presentar dentro del mismo ejercicio fiscal nuevo aviso de suspensión.

d) El aviso de suspensión a que se refiere esta disposición deberá presentarse ante la autoridad fiscal que corresponda a más tardar en la fecha en que el contribuyente hubiere estado obligado a presentar declaración en caso de haber realizado actividades.

IV. De reanudación, cuando el contribuyente vuelva a estar obligado a presentar declaraciones, debiendo presentarse dicho aviso conjuntamente con la primera declaración.

El aviso de aumento o disminución de obligaciones fiscales deberá presentarse ante la autoridad fiscal que corresponda, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que los motiven.

Para los efectos de las fracciones I y II de este artículo, se considerará que no hay aumento o disminución de obligaciones fiscales cuando se modifiquen los formatos en que deban presentarse las declaraciones o cuando por disposición legal se modifiquen los plazos para efectuar pagos.

Artículo 78.- El aviso de cancelación en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes que corresponda, deberá presentarse de acuerdo a lo siguiente:

I. En los casos de fusión de sociedad, la que subsista o resulte de la fusión presentará el aviso por las sociedades que desaparezcan, junto con la última declaración que les correspondía presentar, la sociedad acompañará constancia de que la fusión ha quedado inscrita en el registro público correspondiente;

II. En los casos de escisión de sociedades, cuando se extinga la escindente, la escindida que se designe en el acuerdo de escisión presentará el aviso por dicha escindente, junto con la última declaración que le correspondía presentar a la escindente.

Las sociedades que en su caso, surjan con motivo de la escisión, únicamente presentarán el aviso de inscripción en el Registro Estatal o Municipal según corresponda, y

III. Tratándose del fallecimiento el representante legal de la sucesión de personas obligadas a presentar declaraciones, presentará el aviso de cancelación del Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes según corresponda, del autor de la sucesión, dentro del mes siguiente al día en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión.

En el aviso de cancelación del Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes según corresponda, deberá señalarse el domicilio donde queda a disposición de las Autoridades Fiscales la contabilidad y documentación con la que se compruebe el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Artículo 79.- Tratándose del aviso de cancelación en el Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes por liquidación de personas morales o sociedades, el aviso deberá presentarse ante la autoridad fiscal que corresponda dentro del mes siguiente al día en que se inicie el procedimiento de liquidación.

Artículo 80.- En el caso de personas morales cuyo domicilio fiscal se encuentre dentro de la circunscripción territorial del Estado de Zacatecas y pretendan establecer una sucursal, establecimiento o local en un domicilio distinto al del domicilio fiscal, deberán realizar el aviso de apertura.

Los avisos de apertura o cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades, deberán presentarse ante la autoridad fiscal dentro del mes siguiente al día en que se realice cualquiera de estos hechos.

Los avisos de apertura o cierre de establecimientos o locales se presentarán ante la autoridad fiscal que corresponda cuando se utilice como domicilio para el desempeño de actividades comerciales, industriales, agropecuarias, o de servicios, incluyendo el arrendamiento, uno diverso al señalado como domicilio fiscal.

SECCIÓN IV
De las devoluciones y compensaciones

ARTÍCULO 81.- Las autoridades fiscales devolverán a los particulares, las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En caso de contribuciones que se hubieran retenido o recaudado a terceros, la devolución deberá ser solicitada y sólo se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido o recaudado la contribución de que se trate.

Si el pago de lo indebido se hubiera efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución en los términos de este artículo, nace cuando dicho acto se anule.

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que fue presentada la solicitud ante las autoridades fiscales con todos los datos requeridos, incluyendo para el caso en que solicite la devolución para su depósito en cuenta del solicitante, los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, además deberá anexar los documentos y declaraciones en los cuales se originó el saldo que compruebe plenamente el importe de lo solicitado.

Cuando en la solicitud de devolución únicamente existan errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada, las autoridades fiscales devolverán las cantidades que correspondan, sin que sea necesario presentar una declaración complementaria.

Cuando en una solicitud de devolución existan errores en los datos contenidos en la misma, las autoridades fiscales requerirán al contribuyente para que mediante escrito y en un plazo de diez días aclare dichos datos, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. En este supuesto no será necesario presentar una nueva solicitud cuando los datos erróneos solo se hayan consignado en la solicitud o en los anexos. Dicho requerimiento suspenderá el plazo previsto para efectuar la devolución, durante el periodo que transcurra entre el día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento y la fecha en que se atienda el requerimiento.

Las autoridades fiscales podrán devolver una cantidad menor a la solicitada por los contribuyentes, cuando con motivo de la revisión efectuada a la documentación e información aportados por el contribuyente que ya obren en su poder, exista certeza que la cantidad que se devuelve es la que corresponde. En este caso, la solicitud se considerará negada por la parte que no sea devuelta, salvo que se trate de errores aritméticos o de

forma, en cuyo caso deberá comunicarse esta circunstancia al interesado. Cuando las autoridades fiscales mediante oficio regresen la solicitud de devolución a los contribuyentes, se considerará que ésta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las causas que sustentan la negativa parcial o total de la devolución respectiva.

Los requerimientos a que se refiere este artículo se formularán por las autoridades fiscales en documento digital que se notificará al contribuyente a través del buzón tributario, el cual deberá atenderse por los contribuyentes mediante este medio de comunicación.

ARTÍCULO 82.- El Estado o Municipio según corresponda, deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en los artículos 8 y 10 de este Código.

Para el caso de depósito en cuenta, se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que la autoridad efectúe el depósito en la institución financiera señalada en la solicitud de devolución.

Cuando en el acto administrativo que autorice la devolución se determinen correctamente la actualización y los intereses que en su caso procedan, calculados a la fecha en la que se emita dicho acto sobre la cantidad que legalmente proceda, se entenderá que dicha devolución está debidamente efectuada siempre que entre la fecha de emisión de la autorización y la fecha en la que la devolución esté a disposición del contribuyente no haya transcurrido más de un mes.

Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución de cantidades a favor de los interesados, la orden de devolución no implicará resolución favorable, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 11 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por los intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular, se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción.

La devolución deberá hacerse a petición del interesado.

ARTÍCULO 83.- Cuando los contribuyentes presenten solicitud de devolución de un saldo a favor o de un pago de lo indebido, y la devolución se efectúe fuera del plazo establecido en el artículo 91 de este Código, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al vencimiento de dicho plazo conforme a la tasa prevista en los términos del artículo 11 de este Código que se aplicará sobre la devolución actualizada.

Cuando el contribuyente presente una solicitud de devolución que sea negada y posteriormente sea concedida por las autoridades fiscales en cumplimiento de una resolución dictada en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses en términos del párrafo anterior se efectuará a partir de:

> I. Tratándose de saldos a favor o cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por el propio contribuyente, a partir de la fecha en que se hubiera presentado la solicitud de devolución y dejaran de generarse en el momento de que las autoridades fiscales lo acepten, lo cual deberá notificarse al contribuyente mediante resolución.

II. Cuando el pago de lo indebido se hubiese realizado por haber sido determinado por las autoridades fiscales, a partir de que se pagó dicho crédito.

Cuando no se haya presentado una solicitud de devolución de pago de lo indebido y la devolución se efectúe en cumplimiento a una resolución emitida en un recurso administrativo o a una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de que se interpuso el recurso administrativo o, en su caso, la demanda del juicio respectivo, por los pagos efectuados con anterioridad a dichos supuestos.

Cuando el Estado o Municipio deba pagar intereses a los contribuyentes sobre las cantidades actualizadas que les deba devolver, pagará dichos intereses conjuntamente con la cantidad principal objeto de la devolución actualizada, los cuales se computarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente a aquél en que venció el plazo para efectuar la devolución y hasta que la misma se efectúe. En el caso que las autoridades fiscales no paguen los intereses a que se refiere este artículo, o los paguen en cantidad menor, se considerará negado el derecho al pago de los mismos, en su totalidad o por la parte no pagada, según corresponda.

Para efectos de este artículo, cuando las autoridades fiscales deban pagar intereses, la tasa aplicable en un mismo período mensual o fracción de éste, será siempre la que esté en vigor al primer día del mes o fracción de que se trate, independientemente de que de dicho período la tasa de recargos o de interés varíe.

En ningún caso los intereses a cargo del Estado o Municipio excederán de los que se causen en los últimos cinco años.

La cantidad entregada al contribuyente en concepto de devolución, se aplicará primero a intereses y, posteriormente, a las cantidades a que por disposición de ley tenga derecho el contribuyente, y a aquéllas que fueron pagadas indebidamente. En caso que existan remanentes a favor del particular, se deberán pagar intereses por éstos.

ARTÍCULO 84.- Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante transferencia electrónica de fondos o depósito en la cuenta del contribuyente, para lo cual, éste deberá proporcionar en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente el número de su cuenta. Para estos efectos, los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras serán considerados como comprobante del pago de la devolución respectiva. En los casos que el día de vencimiento del plazo a que se refiere el precepto citado no sea posible efectuar el depósito por causas imputables al particular o la institución financiera designada por éste, dicho plazo se suspenderá hasta en tanto pueda efectuarse.

ARTÍCULO 85.- Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención o recaudación de contribuciones a terceros.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes efectuarán la compensación de las cantidades a su favor actualizadas conforme a lo previsto en los artículos 8 y 10 de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido, hasta aquél en que la compensación se realice; debiendo además presentar aviso de compensación dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya

efectuado, para lo cual deberán proporcionar la información y acompañar la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

Los contribuyentes que hayan ejercido la opción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, podrán continuar aplicando el saldo a su favor en pagos futuros o solicitar la devolución de dicho remanente.

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, la cantidad compensada deberá ser reintegrada al Estado o Municipio debidamente actualizada, y se causarán además, los recargos en términos de lo establecido en este ordenamiento sobre las cantidades compensadas indebidamente, por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas, ni las cantidades que hubiesen sido trasladadas expresamente y por separado o incluidas en el precio de conformidad con las leyes fiscales, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a obtener su devolución en términos del artículo 91 de este Código.

ARTÍCULO 86.- Cuando los sujetos de la relación tributaria por actos u omisiones propios, o valiéndose del error reciban indebidamente subsidios o estímulos fiscales estatal o municipales, deberán reintegrar la cantidad indebidamente recibida, misma que deberá ser actualizada conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de este Código. Además, deberán pagar recargos en los términos del artículo 11 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, indebidamente recibidas, que se calcularán a partir de la fecha en la que hayan recibido el subsidio y hasta la fecha en la que se devuelva al Estado o Municipio la cantidad indebidamente recibida.

SECCIÓN V
De la Contabilidad

ARTÍCULO 87.- Quienes en términos de las disposiciones de este Código y las demás leyes fiscales aplicables efectúen actividades por las que deban pagar contribuciones, estarán obligados a llevar contabilidad por las operaciones o actividades que realicen, la que deberá reunir los requisitos que en el mismo se establecen. En caso de que las disposiciones fiscales federales establezcan la obligación de llevar contabilidad de conformidad al régimen fiscal federal que se encuentran inscritos en términos de las disposiciones fiscales federales, se considerará que con estos mismos se cumple con la obligación señalada por las disposiciones fiscales estatal y municipal.

En caso de que los sujetos pasivos no se encuentren inscritos bajo ningún régimen fiscal federal, deberán llevar la contabilidad mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares de la actividad de los contribuyentes, cuyos asientos deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

También se considerará parte de la contabilidad los reportes, libros o cualquier tipo de registro e informes a las dependencias del Gobierno Federal de las que se encuentre obligado a cumplir por disposición de Ley.

En relación al párrafo anterior, deberán señalar domicilio en el estado, en los términos del artículo 26 de este Código y conservar en él la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, hasta por el término de cinco años ó durante el plazo que corresponda para que opere la caducidad de las facultades de determinación de las autoridades fiscales, conforme lo establecido en el artículo 141 de este Código.

Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de conservación de la contabilidad comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal o informativa del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin.

Tratándose de clausura, baja, suspensión de actividades, cancelación de registros o extinción de la obligación, el período de cinco años deberá computarse a partir de la fecha en que se lleven a cabo dichos actos, a menos que por disposición expresa de algún ordenamiento legal, deba conservarla por más tiempo.

Cuando los libros o demás registros de contabilidad del contribuyente se inutilicen parcialmente, los mismos deberán conservarse hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las Autoridades Fiscales respecto de las operaciones, actos o actividades consignados en dichos libros o registros y deberán reponerse los asientos ilegibles del último ejercicio pudiendo realizarlos por concentración.

Tratándose de destrucción o inutilización total, pérdida o robo de los libros, registros o colecciones de hojas foliadas de la contabilidad del contribuyente, éste deberá asentar en los nuevos libros o en los registros de contabilidad de que se trate, los asientos relativos al ejercicio en el que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo, pudiéndose realizar por concentración.

El asiento de los nuevos registros a que se refiere el párrafo anterior, no exime de las responsabilidades administrativas o penales que deriven de los actos u omisiones relacionados con la destrucción de la contabilidad.

En las situaciones a que se refieren los párrafos anteriores el contribuyente deberá conservar, en su caso, el documento público en el que consten los hechos ocurridos hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las Autoridades Fiscales.

Los contribuyentes que se encuentren en suspensión de actividades en los términos de lo que disponen los artículos 83, fracción VI y 87, fracción III del presente Código, deberán conservar su contabilidad en el último domicilio que tengan manifestado ante el Registro Estatal o Municipal, y si con posterioridad desocupan el domicilio consignado ante el referido Registro, deberán presentar el aviso de cambio de domicilio fiscal en los términos de los artículos 83, fracción I y 84 del presente Código, en el cual deberá conservar su contabilidad de conformidad con los plazos que establece el tercer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 88.- Cuando las autoridades fiscales ejerzan facultades de comprobación con contribuyentes que para efectos fiscales federales tengan su domicilio fiscal en otra Entidad Federativa, deberán proporcionar en el domicilio fiscal que debe considerarse conforme las disposiciones de este Código, la contabilidad, incluyendo la documentación comprobatoria correspondiente a las operaciones o actividades que se realizaron dentro del Estado, o que en los términos establecidos en este Código y las leyes fiscales estatales respectivas, debió surtir sus efectos en el mismo.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad, deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades fiscales toda documentación relacionada con sus actos, actividades o pagos relacionados con contribuciones estatales o municipales.

ARTÍCULO 89.- Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el domicilio fiscal a disposición de las autoridades fiscales. Cuando los contribuyentes con motivo de las disposiciones federales aplicables a la materia fiscal, deban conservar su contabilidad fuera del Estado, tendrá la obligación de conservar en el domicilio fiscal que corresponda en éste, la totalidad de la documentación que para efectos estatales se prevé en este Código.

Los contribuyentes con establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, deberán tener a disposición de las autoridades fiscales en dichos lugares y, en su caso, en el lugar donde almacenen mercancías, la solicitud de inscripción en el registro estatal o municipal de contribuyentes o copia certificada de la misma.

ARTÍCULO 90.- Los contribuyentes que lleven su contabilidad o parte de ella utilizando registros electrónicos, deberán proporcionar a las autoridades fiscales cuando así se les sea solicitado, en los medios procesables que utilicen, la información que les fuere requerida en términos de las disposiciones aplicables.

Cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante los sistemas manual o mecanizado o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar dispositivos en los términos señalados por las autoridades fiscales, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

SECCIÓN VI
De la Obligación de Expedir Comprobantes Fiscales y sus Requisitos

ARTÍCULO 91.- Los contribuyentes que realicen operaciones o actividades dentro del Estado o las que deban surtir sus efectos dentro del mismo, están obligados a expedir los comprobantes fiscales conforme a lo dispuesto en este Código.

ARTÍCULO 92.- Para efectos de la obligación de expedición de comprobantes fiscales, se consideran autorizados en términos del artículo 91 de este Código, aquellos que se expidan para efectos fiscales federales.

Para el caso de los contribuyentes que no se encuentren inscritos bajo ningún régimen fiscal estatal, los comprobantes que expidan por los actos o actividades que realicen, deberán reunir los requisitos siguientes:

I. El nombre, denominación o razón social de quien lo expide;

II. El registro estatal o municipal de contribuyentes según corresponda, que tengan asignado;

III. Lugar, fecha de expedición y número de folio;

IV. Cantidad y clase de mercancía enajenada, descripción del servicio prestado o identificación del bien otorgado para uso o goce temporal a un tercero;

V. El traslado de los impuestos estatales correspondientes en forma expresa y por separado;

VI. El importe total de la operación que ampara, y

VII. El domicilio fiscal que les corresponda dentro del Estado, o el que para tales efectos se haya designado. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimientos en el que se realizó la operación que ampara.

ARTÍCULO 93.- Los contribuyentes que expidan comprobantes fiscales digitales en los que se incluyan operaciones por las que se deban pagar contribuciones estatales o municipales, deberán hacerlo conforme a lo siguiente:

I. Expedir comprobantes fiscales digitales los cuales deben reunir los requisitos que se encuentran inscritos en las disposiciones fiscales federales o recabar los comprobantes que las disposiciones tributarias señalen, los cuales deberán contener:

a) La clave de registro estatal o municipal de contribuyentes según correponda de quien lo expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a las disposiciones federales; tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que expidan los comprobantes;

b) Clave del registro estatal o municipal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expide;

c) Número de folio y Sello digital que señalan las disposiciones fiscales federales;

d) Lugar y fecha de expedición;

e) Cantidad y clase de mercancía enajenada, descripción del servicio prestado o identificación del bien otorgado para uso o goce temporal a un tercero; y

f) El importe total de la operación que ampara.

II. Proporcionar de inmediato a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitada.

SECCIÓN VII.
De la Responsabilidad Solidaria

ARTÍCULO 94.- La responsabilidad solidaria en materia fiscal tiene por objeto preservar el derecho del erario estatal o municipal a percibir las cantidades que se hubieren generado a su favor por concepto de contribuciones y aprovechamientos. Quienes en los términos de esta Sección y conforme lo establecido en las leyes respectivas se consideren como responsables solidarios, adquieren en los términos que en ella se señalan, la responsabilidad de pago de las contribuciones o aprovechamientos que no sean pagados por los sujetos directamente obligados.

La responsabilidad solidaria comprenderá además de los créditos fiscales omitidos, los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.

ARTÍCULO 95.- Cuando las autoridades fiscales hubieren ejercido sus facultades de determinación y liquidación de contribuciones o aprovechamientos, podrán exigir indistintamente el pago correspondiente, al obligado directo o al responsable solidario.

ARTÍCULO 96.- Además de quienes las leyes fiscales establezcan esta responsabilidad, son responsables solidarios con los contribuyentes:

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de las contribuciones que no hubieren sido retenidas o recaudadas conforme las disposiciones aplicables.

Cuando el retenedor o la persona que deba realizar la recaudación, hubiesen retenido o recaudado las contribuciones correspondientes y no las hubiesen enterado al erario, la responsabilidad será directa; quedando el obligado principal liberado de la obligación de realizar un nuevo pago, si comprueba que la retención o recaudación fue realizada por el obligado solidario;

II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de las cantidades que el erario hubiere dejado de percibir por responsabilidad de éstos;

III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que en el ejercicio de su gestión se debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquéllas que se causaron durante su gestión cuando se hubieren dejado de percibir por el erario por responsabilidad de éstos;

IV. La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas, no retenidas o recaudadas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral;

V. Los adquirentes a cualquier título de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma; cuando la negociación se adquiera por sucesión y los bienes ya hubieren sido adjudicados a título particular a los sucesores o legatarios, la responsabilidad solidaria se determinará en términos de la fracción VII de este artículo.

Cuando se trate de una negociación la que se adquiera en su totalidad por donación, el adquiriente o adquirientes de la misma responden de ello en los términos previstos en esta fracción;

VI. Los representantes sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el estado, cuando con su intervención, éstas efectúen en éste, actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios.

Para la determinación y liquidación de las contribuciones omitidas en el supuesto de esta fracción, las autoridades fiscales sólo deberán comprobar que el responsable directo realizó actividades en el estado, y en

su caso determinar, incluso mediante determinación presuntiva, la base gravable sobre la que debieron liquidarse las contribuciones omitidas;

VII. Quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado;

VIII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados o donados, hasta por el monto de éstos.

Cuando a título de sucesión, legado o donación se adquiera una negociación, y se hubiere realizado la adjudicación de los bienes que la integraban, los legatarios o donatarios a título particular, serán responsables solidarios respecto de las contribuciones que se hubieran dejado de pagar por ésta durante el tiempo que perteneció al legador o donante, sin que la responsabilidad exceda del valor de los bienes adquiridos.

La responsabilidad establecida en el párrafo anterior está referida a los bienes adquiridos por el de cujus en los casos de sucesión o legado, o los bienes adquiridos por el donador, en los últimos cinco años, anteriores a la sucesión, legado o donación; cuando hubieren sido adquiridos con anterioridad a cinco años, se estará a lo dispuesto en el primer párrafo de esta fracción.

Cuando sean varios los sucesores, legatarios o donatarios que adquirieron la negociación, su responsabilidad se limitará al valor de la parte alícuota que les corresponda en la negociación, o de los bienes adquiridos, según sea el caso cuando se hubiere realizado la adjudicación a título particular;

IX. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria;

X. Los terceros que por voluntad propia así lo manifiesten, hasta por el valor de los bienes dados en garantía, cuando para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el secuestro de bienes, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del valor de éstos;

XI. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate;

La responsabilidad solidaria a que se refiere el párrafo anterior se calculará multiplicando el porcentaje de participación que haya tenido el socio o accionista en el capital social suscrito al momento de la causación, por la contribución omitida, en la parte que no se logre cubrir con los bienes de la empresa.

La responsabilidad a que se refiere esta fracción únicamente será aplicable a los socios o accionistas que tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad.

Se entenderá por control efectivo la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

a) Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.

b) Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.

c) Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

XII. Las personas residentes en el Estado, a quienes residentes fuera del Estado les presten servicios personales subordinados o independientes, cuando éstos debieron ser pagados por residentes fuera del Estado, hasta por el monto del crédito fiscal omitido.

Para la determinación y liquidación de las contribuciones omitidas en el supuesto de esta fracción, las autoridades fiscales sólo deberán comprobar que el responsable solidario recibió los servicios señalados, y en su caso determinar, incluso mediante determinación presuntiva, la base gravable sobre la que debieron liquidarse las contribuciones omitidas;

XIII. Los propietarios de inmuebles y la sociedad que los administre, cuando dichos inmuebles se encuentren afecto al servicio turístico de tiempo compartido, si en éstos reciben servicios que sean deban ser pagados por residentes fuera del Estado hasta por el monto de las contribuciones que se omitan por la prestación de tales servicios.

Para la determinación y liquidación de las contribuciones omitidas en el supuesto de esta fracción, las autoridades fiscales sólo deberán comprobar que en los inmuebles afectos al servicio de tiempo compartido se prestaron los servicios sujetos al pago de contribuciones, y en su caso determinar, incluso mediante determinación presuntiva, la base gravable sobre la que debieron liquidarse las contribuciones omitidas;

XIV. Los asociantes, y los asociados, respecto de las contribuciones cuyo pago se hubiere omitido en relación con las actividades realizadas mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, sin que la responsabilidad exceda de la aportación con que participaban durante el período o la fecha en que se omita el pago, y

XV. Los albaceas o representantes de la sucesión, por las contribuciones que se causaron o se debieron pagar durante el período de su encargo.

ARTÍCULO 97.- Para efectos de la responsabilidad solidaria, se consideran responsables solidarios por disposición de ley a los sujetos que sin tener el ejercicio de las acciones necesarias para realizar la determinación propia del crédito fiscal, sí participan de los frutos obtenidos por el responsable directo, o bien, que de forma directa o indirecta se encuentran ligados a las actividades que generaron los créditos fiscales omitidos.

Sin que sea limitativo de lo expresado en el párrafo anterior, se consideran responsables solidarios por determinación de ley, a los sujetos señalados en las fracciones IV a VII, y XI a XIII del artículo anterior, y de la fracción XIV, a los asociados.

ARTÍCULO 98.- Salvo los casos en que se determine una prelación en su cobro, la responsabilidad solidaria en el pago de los créditos fiscales a favor del erario estatal o municipal según corresponda, éstos podrán exigirse conjunta o indistintamente al obligado directo y los responsables solidarios en los términos que en este Código se establece, en cuyo caso las autoridades fiscales para realizar el cobro al responsable solidario deberá fundar y motivar la resolución que se emita.

Cuando las disposiciones aplicables establezcan que la prelación en el cobro de los créditos fiscales se sujeta a determinadas reglas expresamente previstas, las autoridades fiscales deberán fundar y motivar las

resoluciones que emitan, estableciendo la procedencia del cobro al responsable solidario por haberse actualizado los supuestos previstos respecto de su prelación de cobro.

ARTÍCULO 99.- Cuando al responsable solidario por determinación de ley se exija el pago de un crédito fiscal que haya causado estado o hubiere quedado firme después de haber sido impugnado por el responsable directo, el responsable solidario no tendrá acción para impugnar los procedimientos de determinación y/o liquidación que hubiere realizado la autoridad, pero sí podrá hacerlo respecto de los vicios propios de la resolución en que se determina la causa de responsabilidad solidaria.

Si el pago por responsabilidad solidaria se exige simultáneamente al obligado directo y al responsable solidario, o sólo al responsable solidario sin que existiere resolución firme derivada de la impugnación del crédito que se adeuda, el segundo de ellos tendrá acción para impugnar en los términos de las disposiciones aplicables tanto el procedimiento de determinación y liquidación del crédito exigido, como la resolución en que se exige el pago.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, si la resolución es impugnada respecto de los procedimientos de determinación y liquidación por el obligado directo y el responsable solidario, deberán acumularse los juicios en términos de las disposiciones aplicables, y si existen contradicciones entre los hechos y fundamentos de derecho expresados en la demanda, únicamente se tomarán en cuenta respecto a esas contradicciones, lo expuesto por el responsable directo.

ARTÍCULO 100.- Cuando el pago de contribuciones omitidas que se exija por responsabilidad solidaria, hubiere sido determinado y liquidado por el responsable directo, el responsable solidario aun cuando lo sea por determinación de ley, no tendrá acción para impugnar el crédito así exigido, quedando a salvo los derechos establecidos en las disposiciones fiscales que estén relacionados con la naturaleza de autocorrección o determinación propia, o bien cuando la cantidad a pagar sea inferior por errores aritméticos a la determinada en cantidad líquida por la autoridad fiscal.

ARTÍCULO 101.- Si la responsabilidad solidaria se exige después que el contribuyente incumplió con el plazo otorgado para el pago en parcialidades, y el responsable solidario se constituyó como tal en dicho procedimiento de pago en parcialidades, el responsable solidario no tendrá acción para impugnar la base sobre la cual fue determinado y liquidado el crédito fiscal exigido.

TÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 102.-Las autoridades fiscales a efecto de proteger y salvaguardar los derechos humanos de los contribuyentes, así como para preservar sus garantías, y para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

I. Explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, deberán elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes;

II. Mantener en las oficinas que deberán tener en diversos lugares estratégicos del territorio del Estado, áreas o personal capacitado, quienes se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluso las que se realicen a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición el equipo para ello;

III. Cuando deban elaborarse formularios que utilizarán los contribuyentes, éstos deberán hacerse de forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes; además, deberán ser difundidos y distribuidos con oportunidad, informando de las fechas y los lugares de presentación que se consideren de mayor importancia;

IV. Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales;

V. Efectuar en distintas partes del Estado reuniones de información con los contribuyentes, especialmente cuando se modifiquen las disposiciones fiscales y durante los principales periodos de presentación de declaraciones, y

VI. Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se deberán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.

Los servicios de asistencia al contribuyente a que se refiere este artículo, también deberán difundirse a través de la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de asistencia al contribuyente, podrán realizar recorridos, invitaciones y censos para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, las autoridades fiscales darán a conocer a los contribuyentes a través de los medios de difusión que se señalen, los criterios de carácter interno que emitan para el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales, salvo aquéllos que a juicio de la propia autoridad, tengan el carácter de confidenciales, sin que por ello nazcan obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos de los mismos cuando se publiquen en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO103.-Las autoridades fiscales en términos de las leyes aplicables y cuando así se prevea en las legislaciones de los órdenes de gobierno participantes, por conducto del Ejecutivo del Estado con la participación del Secretario de Finanzas podrán celebrar convenios con las autoridades fiscales federales; con la Secretaría de Finanzas de otros Gobiernos Estatales, y de los Municipios del Estado, para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos. En este caso, se considerarán Secretaría de Finanzas competentes a quienes asuman funciones en la materia fiscal que corresponda conforme y en los términos de los convenios que al efecto se suscriban.

Asimismo, con la finalidad de fortalecer la administración y recaudación de los ingresos por contribuciones y aprovechamientos, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas en materia de recaudación y administración de contribuciones. De igual forma, podrán celebrar convenios con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e instituciones de información crediticia.

ARTÍCULO 104.- El Poder Ejecutivo Estatal o Municipal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Eximir o condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Estado o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias;

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, y

III. Otorgar subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo Estatal o Municipal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

ARTÍCULO 105.- Los impuestos y sus accesorios generados conforme las leyes fiscales de otras Entidades de la República, y que sean exigibles al tenor de dichas leyes, cuya recaudación y cobro sea solicitado a las autoridades fiscales, podrán ser recaudados o exigidos por ésta, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en este ordenamiento.

Para efectos de lo establecido en este artículo, las autoridades fiscales por conducto del Ejecutivo del Estado con la intervención del Secretario de Finanzas podrán celebrar con la Secretaría de Finanzas de otros estados de la República que así lo soliciten, convenios de asistencia mutua en materia fiscal, los cuales deberán ser publicados en los órganos de difusión oficial de cada uno de los estados que intervienen, los que surtirán sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación efectuada, salvo que en la publicación se señale otra distinta.

ARTÍCULO 106.- Los convenios de asistencia mutua para el cobro de créditos fiscales que se celebren al tenor de lo establecido en el artículo anterior, deberán estipular entre otros elementos que les sean propios, los siguientes:

I. La celebración de los convenios se condiciona a la existencia de previsiones legales en ambos estados que posibiliten la realización del mismo;

II. Sólo se celebrarán para exigir créditos fiscales que hubiesen sido determinados y establecidos en cantidad líquida mediante resolución fundada y motivada por las autoridades fiscales del Estado asistido;

III. Los créditos cuyo cobro sea solicitado, deberán ser exigibles conforme las disposiciones fiscales aplicables de la legislación del Estado asistido;

IV. El Estado asistido deberá remitir al Estado asistente en dos tantos cuando menos, y con la firma autógrafa de la autoridad competente, o copia certificada de ésta, la resolución que establezca en cantidad líquida el crédito exigible, así como las constancias de su notificación en términos de las leyes correspondientes;

V. Las actualizaciones y cobro de recargos u otras cargas tributarias que se generen a partir de su notificación por el Estado asistido, no serán exigibles por la Secretaría de Finanzas del Estado que realice el cobro;

VI. No se podrá solicitar asistencia para exigir el pago de créditos fiscales o garantía de éstos, cuando se encuentren controvertidos en el Estado de origen de los mismos;

VII. El procedimiento para exigir el crédito por el Estado asistente, deberá suspenderse cuando el mismo sea impugnado en el Estado asistido si se cumplieron los requisitos para ello, o bien, cuando por disposición de las leyes del Estado asistido, no se deba continuar con el mismo, para lo cual dicho Estado deberá invariablemente comunicar esta circunstancia. En caso de no realizarse oportunamente la comunicación señalada, el Estado asistido deberá asumir las responsabilidades que de ello se deriven, y

VIII. Para la exigibilidad del crédito se seguirán los procedimientos establecidos para el procedimiento Administrativo de ejecución vigente en el Estado que asiste.

El cobro de los créditos fiscales a que se refieran los convenios de asistencia mutua celebrados, será realizado por las autoridades fiscales competentes que realicen funciones relativas al cobro coactivo conforme las disposiciones vigentes en el estado asistente.

ARTÍCULO 107.- En el ámbito estatal y para efectos del adecuado ejercicio de sus funciones, las autoridades fiscales en términos de las leyes aplicables, conforme las competencias que legalmente tengan asignadas, podrán solicitar la colaboración que requieran de las demás autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 108.- Los hechos que las autoridades fiscales conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que tengan en su poder o a las que tengan acceso, así como los proporcionados por otras autoridades, podrán utilizarse como sustento de la motivación de las resoluciones que emitan.

Cuando el afectado no tenga conocimiento de los expedientes o documentos que hubieren sido proporcionados por otras autoridades y éstos vayan a utilizarse para motivar las resoluciones de la autoridad fiscal, dichas autoridades deberán correr traslado al afectado, concediéndole un plazo de quince días para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso presente los documentos que desvirtúen los hechos que hubieren informados por las referidas autoridades, lo cual formará parte del expediente correspondiente.

ARTÍCULO 109.-Para determinar contribuciones omitidas, las autoridades fiscales tendrán como ciertos los hechos u omisiones que hubieran sido conocidos por otras autoridades y le hayan sido dados a conocer en términos del artículo anterior al contribuyente afectado.

ARTÍCULO110.-Las autoridades fiscales, sin contravenir las normas establecidas en las leyes fiscales, podrán dictar Reglas, con objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, así como facilitar la recaudación de los ingresos, y hacer más eficiente y facilitar los sistemas de control fiscal.

Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se paguen mediante declaración, las autoridades fiscales con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones, así como para allegarse de la

información necesaria en materia de estadística de ingresos, podrá establecer por medio de disposiciones de carácter general que la información se proporcione en declaración distinta de aquélla con la cual se efectúe el pago.

ARTÍCULO 111.-Las resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular sólo podrán ser modificadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

Las autoridades fiscales podrán, a petición de los interesados, revisar discrecionalmente las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente, y en el supuesto que se demuestre fehacientemente que las mismas se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, o que existe afectación a los derechos humanos de los contribuyentes, podrán por una sola vez, modificarlas o revocarlas en beneficio del contribuyente, y siempre que no se hubiera interpuesto el Recurso de Revocación previsto en este Código y hubieren quedado firmes, mediante resolución fundada y motivada.

En estos supuestos, por tratarse de la modificación de resoluciones en las que sin haber intentado la vía administrativa con anterioridad, se actualiza el supuesto de haber sido consentidas en términos de las disposiciones establecidas en los medios de impugnación procedentes, las resoluciones dictadas conforme lo establecido en el párrafo anterior no podrán ser impugnadas por los contribuyentes, incluso en las partes que consideren no les favorecen. Para estos efectos, al presentar su solicitud, el contribuyente deberá manifestar el consentimiento expreso con la resolución que pretende sea modificada, enunciando a manera de información, cuáles son las contravenciones legales o a sus derechos humanos que a su juicio se actualizan en la emisión de la misma.

ARTÍCULO 112.-Cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados se opongan, impidan u obstaculicen el inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades, las autoridades fiscales podrán aplicar como medidas de apremio las siguientes:

I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública;

Para los efectos de esta fracción, los cuerpos de seguridad o policiales deberán prestar en forma expedita el apoyo que solicite la autoridad fiscal.

El apoyo a que se refiere el párrafo anterior consistirá en efectuar las acciones necesarias para que las autoridades fiscales ingresen al domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, oficinas, locales, puestos fijos o semifijos, lugares en donde ya almacenen mercancías y general cualquier local o establecimiento que utilicen para el desempeño de sus actividades los contribuyentes, así como para brindar la seguridad necesaria el personal actuante, y se solicitará en términos de los ordenamientos que regulan la seguridad pública del Estado o de los municipios.

II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código;

III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, con excepción de los bienes a que se refiere el artículo 289 y conforme el procedimiento establecido en los artículos 282, 283, 284 y 285 de este Código.

IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.

Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio previstos en la fracción I, cuando los contribuyentes responsables solidarios o terceros relacionados con ellos no atiendan las solicitudes de información con los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados o cuando destruyan o alteren la misma.

No se aplicarán medidas de apremio cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o parcialmente la solicitud realizada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, y lo acrediten exhibiéndolas pruebas correspondientes.

Artículo 113.-Para los efectos del artículo anterior, respectivamente, se entenderá que existe oposición u obstaculización por parte del contribuyente para que las Autoridades Fiscales inicien o desarrollen sus facultades de comprobación; o bien se oponga a la práctica de la notificación de la determinación de los créditos fiscales correspondientes, en los casos siguientes:

I Cuando no se permita el acceso de los Auditores, Inspectores, notificadores, ejecutores e interventores al domicilio en el que deberán llevarse a cabo las facultades de comprobación o del procedimiento administrativo de ejecución;

II Cuando el contribuyente destruya la contabilidad;

III Cuando el contribuyente al inicio de la visita domiciliaria o de inspección no proporcione la documentación e información que le es requerida;

IV Cuando el contribuyente se niegue a recibir la orden de visita o cualquier requerimiento de documentación;

V Cuando el contribuyente manifieste un domicilio ficticio;

VI Cuando el contribuyente presente aviso de cambio de domicilio a un lugar reconocido por las Autoridades Fiscales, pero que, que no cubra alguna de las hipótesis previstas en términos del artículo 26 del Código para ser considerado en esos términos; o

VII Cuando al inicio de facultades de comprobación, el contribuyente no hubiere presentado el aviso de cambio de domicilio correspondiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 73 fracción I y 74 del presente Código.

ARTÍCULO 114.-Los actos administrativos emitidos por las autoridades fiscales en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se establezcan las bases para su liquidación o se fije en cantidad líquida un crédito fiscal, así como todos aquéllos que sean recurribles, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Deberán constar en orden escrita, impresa o digital;

II. Señalar la autoridad emisora;

III. Señalar el lugar y fecha de su emisión;

IV. Estar fundados y motivados, expresando cuál es la resolución que se contiene, y el objeto o propósito de que se trate;

V. Señalar el nombre o nombres de los destinatarios a quienes haya sido dirigido;

VI. Establecer la causa legal de responsabilidad, cuando ésta derive de una responsabilidad solidaria, y

VII. Ostentar la firma de la autoridad fiscal competente para emitirlo. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica del funcionario competente, la cual tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

Cuando se ignore el nombre de la persona a quién deba ser dirigido, deberán señalarse datos suficientes que permitan su identificación.

ARTÍCULO 115.-En los casos que las personas obligadas a presentar declaraciones por disposición de ley, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo de forma simultánea o sucesiva a realizar cualquiera de los actos siguientes:

I. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento omitido otorgando al contribuyente un plazo de quince días para el cumplimiento de cada requerimiento. Si no se atienden los requerimientos se impondrán las multas que correspondan por no atender los requerimientos realizados, que tratándose de declaraciones, será una multa por cada obligación omitida.

II. Tratándose de la omisión en la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, o la realización de cualquier pago que sea determinable, una vez realizadas las acciones previstas en la fracción anterior, podrán hacer efectiva al contribuyente o al responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate, o el monto resultante del pago omitido. Esta cantidad a pagar no libera a los obligados de presentar la declaración omitida, o de efectuar el pago que corresponda.

Cuando la omisión sea de una declaración de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, las autoridades fiscales podrán hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar, sin que el pago lo libere de presentar la declaración omitida.

Si la declaración se presenta después de haberse notificado al contribuyente la cantidad determinada por la autoridad conforme a esta fracción, sólo se pagará la cantidad determinada por el contribuyente, sin necesidad que se emita resolución que modifique la diversa en que se exigió el pago por parte de la autoridad. En caso que antes de presentar la declaración ya se hubiere efectuado el pago de la cantidad exigida por la autoridad, y en la declaración resulte una cantidad menor a la determinada por ésta, la diferencia pagada por el contribuyente únicamente podrá ser compensada en declaraciones subsecuentes.

La determinación del crédito fiscal que realicen las autoridades fiscales con motivo del incumplimiento en la presentación de declaraciones en los términos del presente artículo, tendrá carácter definitivo y podrá hacerse efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución a partir del tercer día siguiente a aquél en el

que sea notificado el adeudo respectivo; en este caso el recurso de revocación sólo procederá contra el referido procedimiento administrativo de ejecución.

En caso del incumplimiento a tres o más requerimientos respecto de la misma obligación, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para que se proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

ARTÍCULO 116.-En ningún caso se otorgarán subsidios o estímulos fiscales estatales o municipales a los contribuyentes cuando:

I. Tengan a su cargo contribuciones o créditos fiscales municipales, estatales y/o federales pendientes de pago;

II. No se encuentren inscritos en el registro estatal o municipal de contribuyentes, salvo cuando no se encuentren obligados a hacerlo, y

III. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, ésta no haya sido presentada. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable tratándose de omisión en la presentación de declaraciones que sean exclusivamente informativas.

Las entidades y dependencias estatales y municipales que tengan a su cargo la aplicación de subsidios o estímulos deberán abstenerse de aplicarlos a las personas que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo.

No será procedente la acumulación de estímulos fiscales establecidos en las disposiciones fiscales, para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal.

En caso de que los contribuyentes no hayan solicitado alguno de los estímulos comprendidos en las disposiciones fiscales, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Tratándose de las personas físicas o morales o unidades económicas que soliciten alguno de los beneficios contenidos en las disposiciones fiscales, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de las contribuciones o créditos fiscales, no procederán las mismas hasta en tanto se exhiba copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

En caso de que la autoridad fiscal en el uso de sus facultades detecte que los contribuyentes proporcionaron datos o documentación falsos para obtener indebidamente los estímulos previstos en las disposiciones fiscales, dará vista a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones penales correspondientes.

Los estímulos fiscales se harán efectivos en las Oficinas de las autoridades fiscales y a través de los medios electrónicos de pago que para tal efecto la autoridad determine, se aplicarán sobre las contribuciones, siempre que éstas aun no hayan sido pagadas por el contribuyente cuando esté dentro del plazo legal otorgado para tal fin, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de las cantidades que se hayan pagado sin considerar dichos estímulos.

ARTÍCULO 117.-Para efectos de la adecuada administración y control, de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, sin que se considere que se ejercen

facultades de comprobación, en términos de este artículo, las autoridades fiscales podrán solicitar los datos, informes y documentos que se requieran para los fines siguientes:

I. Solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos adicionales, que consideren necesarios para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago definitivo, y complementarias, así como en los avisos de compensación correspondientes, siempre que se soliciten en un plazo no mayor de tres meses siguientes a la presentación de las citadas declaraciones y avisos. Las personas antes mencionadas deberán proporcionar la información solicitada dentro de los quince días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la solicitud correspondiente;

II. Requerir información y llevar a cabo verificaciones para constatar los datos proporcionados al registro estatal o municipal de contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro, y

III. Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización.

ARTÍCULO 118.-Sin que se considere que se ejercen facultades de comprobación, las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de las devoluciones de cantidades pagadas por el contribuyente como pago de lo indebido y que le sean solicitadas, podrán requerir a éstos, en un plazo no mayor de diez días posteriores a la presentación de la solicitud, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma. Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin que en un plazo de diez días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente, sin que por ello se considere que su derecho a solicitarlo se ha extinguido, salvo los casos en que hubiese operado la prescripción del mismo.

Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que habiendo sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento, se considere necesaria una nueva aclaración para verificar la procedencia de la devolución. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de cinco días y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere el párrafo anterior. Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución de las cantidades solicitadas.

Asimismo, cuando en una solicitud de devolución existan errores en los datos contenidos en la misma, la autoridad únicamente podrá realizar un requerimiento al contribuyente para que mediante escrito y en un plazo de cinco días aclare dichos datos, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente. Dicho requerimiento suspenderá el plazo previsto para efectuar la devolución, durante el período que transcurra entre el día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento y la fecha en que se atienda éste.

ARTÍCULO 119.-Si con motivo de la solicitud de devolución la autoridad inicia cualquier procedimiento establecido para el ejercicio de facultades de comprobación, sólo con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, los plazos para realizar la devolución se suspenderán hasta que se emita la resolución en la que se resuelva sobre la procedencia o no de la solicitud de devolución. El ejercicio de las facultades de comprobación en términos de este párrafo, deberá realizarse mediante orden fundada y motivada en el que de forma expresa se señale su objeto, y deberá además, concluirse en un plazo máximo de noventa días contados

a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades. Estos plazos se suspenderán en los mismos supuestos establecidos en el artículo 143 de este Código.

El ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, será independiente del ejercicio de otras facultades que ejerza la autoridad con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente. Las autoridades fiscales podrán ejercer las facultades de comprobación con objeto de verificar la procedencia de cada solicitud de devolución, presentada por el contribuyente, aun cuando ésta se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos.

Concluido el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el presente artículo, la autoridad deberá emitir y notificar dentro del plazo de un mes a partir de que se hubiesen concluido, la resolución que determine la procedencia o improcedencia de la devolución solicitada.

Si concluida la revisión efectuada en el ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, se autoriza ésta, la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquél en el que se notifique la resolución respectiva. Cuando la devolución se efectúe fuera del plazo mencionado se pagarán intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de este Código. En este supuesto, la devolución se considera procedente, y que con la sola devolución se emite resolución favorable al particular.

Si la revisión no se concluye en los plazos establecidos en este artículo, se considerará que la devolución solicitada es procedente y la autoridad deberá realizarla dentro de los diez días siguientes a la fecha en que debió concluirse. De no hacerse en este plazo, la autoridad deberá pagar intereses que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de este Código.

ARTÍCULO 120.-Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y demás reglamentos estatales y municipales, y en su caso, determinar la base gravable y establecer en cantidad líquida las contribuciones omitidas y los demás créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de infracciones y delitos fiscales, y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, está facultada para:

I. Rectificar los errores aritméticos que se encuentren en las declaraciones de pago y que originen omisión en el pago de contribuciones, o bien que siendo diversos se presenten en solicitudes o avisos, para lo cual, las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión del que se trate;

II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;

III. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías;

IV. Practicar visitas de inspección a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de la expedición de comprobantes fiscales y de la presentación de solicitudes o avisos en materia del registro estatal o municipal de contribuyentes; verificar que la operación de los sistemas y registros electrónicos, que en materia estatal o municipal estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice

conforme lo establecen las disposiciones fiscales; para solicitar la exhibición de la documentación o los comprobantes que amparen la legal propiedad, o posesión, de las mercancías; así como para verificar que los permisos otorgados por las autoridades fiscales cumplan con el fin para el que fueron otorgados;

V. Realizar en términos de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrados con el Gobierno Federal, o los Convenios de Colaboración Administrativa celebrados con los Gobiernos de los Municipios del Estado, el ejercicio de las facultades de comprobación que en este Código se prevén, así como las que correspondan respecto de actividades en materia federal, estatal o municipal;

VI. Recabar de los funcionarios públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones, y

VII. Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia o querella al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la Ley relativa concede a las actas levantadas ante el Ministerio Público; y los abogados de la Secretaría que designe para tales efectos, serán asesores jurídicos de ésta, en los términos del Código Procesal Penal para el Estado de Zacatecas, así como en los lugares donde se aplique el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas.

El ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, podrán ser realizar por las autoridades fiscales de forma simultánea, indistinta o sucesiva, y en cada caso, se considerarán iniciadas con el primer acto que se notifique al contribuyente.

ARTÍCULO 121.-Cuando en el ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales o las de verificación establecidas en este Código, las autoridades fiscales conozcan que los contribuyentes no se encuentran inscritos en el registro estatal o municipal de contribuyentes, podrán solicitar, a éstos la información necesaria para su inscripción en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

En caso que los obligados directos a realizar la inscripción no proporcionen la información necesaria para hacerlo, las autoridades procederán a recabarla incluso de terceros que cuenten con elementos que permitan discernir que es aplicable para los fines que se persiguen, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.

ARTÍCULO 122.-Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la base gravable de las contribuciones a cargo de los contribuyentes para efectos de establecer en cantidad líquida las cantidades que teniendo derecho a percibir el Estado o Municipio, se consideren omitidas, cuando:

I. Exista oposición o se obstaculice el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales;

II. En el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, los contribuyentes o la persona con quien se entiendan las diligencias no presenten los libros o registros contables; no presenten la documentación comprobatoria de más del 3 por ciento de cualquiera de los conceptos que se hubieren declarado; o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
III. Exista omisión o alteración del registro de operaciones, ingresos o erogaciones, por más del 3 por ciento sobre lo declarado en el ejercicio;

IV. No hayan solicitado su inscripción en el registro estatal o municipal de contribuyentes después de 6 meses de haber iniciado actividades;

V. No lleven contabilidad estando obligado a hacerlo, o cuando destruyan la que corresponda, y

VI. Cuando tratándose de responsables solidarios en términos de las fracciones VI, XI, XII y XIII del artículo 96 de este Código, no se cuente con los elementos que permitan realizar la determinación sobre base cierta.

La determinación presuntiva realizada por la autoridad en los términos de este artículo, será independiente de las sanciones a que se haga acreedor el contribuyente o responsables solidarios

ARTÍCULO 123.-Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar plazos ya diferido o en parcialidades, el pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en parcialidades, incluso cuando sean determinadas en cantidad líquida por el propio deudor, sin que el plazo que se autorice exceda de treinta y seis meses, siempre y cuando los contribuyentes:

I. Presenten solicitud en el formato que se establezca para tales efectos, por las autoridades fiscales, acompañando un informe acerca del movimiento de efectivo y bancos, correspondiente al plazo que se solicita, además de señalar lo siguiente:

a) Modalidad del pago a plazos solicitado.

b) Número de parcialidades solicitadas y en caso de diferido época de pago.

c) Garantía del interés fiscal que se ofrezca, y

d) Monto del pago inicial.

El plazo elegido por el contribuyente en el formato de la solicitud de autorización, podrá modificarse para el crédito de que se trate por una sola ocasión, en cuyo caso el plazo en su conjunto no deberá exceder del plazo máximo establecido en el presente artículo.

II. Paguen el 20 por ciento del monto total del crédito fiscal al momento de la solicitud de autorización del pago a plazos. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los conceptos siguientes:

a) El monto de las contribuciones omitidas actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;

b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización;

c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el contribuyente a la fecha en que solicite la autorización, y

d) Las multas que sin ser accesorios de contribuciones se hubieren determinado en la resolución emitida por la autoridad fiscal conjuntamente con el crédito cuya autorización de pago se solicita.

La actualización que corresponda al periodo mencionado se efectuará conforme a lo previsto en los artículos 8 y 10 de este Código.

Cuando la solicitud de pago en parcialidades se presente respecto de créditos fiscales que hubieren quedado firmes después de haberse impugnado, sólo se concederá si el deudor garantiza previamente el total del adeudo determinado en términos de este artículo

Artículo 124.-En tanto se resuelve la solicitud a que se refiere el artículo anterior el contribuyente deberá realizar los pagos mensuales subsecuentes, de acuerdo con el número de parcialidades solicitadas, a más tardar el mismo día de calendario que corresponda al día en el que fue efectuado el pago inicial o, en su caso, la fecha propuesta para el pago diferido, aplicando la tasa de recargos correspondiente, de conformidad con el artículo 11 del Código.

Se considerará que el contribuyente se ha desistido de su solicitud de pago a plazos en los casos siguientes:

I. Cuando el contribuyente no cumpla en tiempo o con el monto establecido para cualquiera de las parcialidades, o

II. No pague en la fecha propuesta el monto diferido u omita garantizar el interés fiscal estando obligado a ello.

Para los supuestos establecidos en el párrafo anterior, el contribuyente deberá cubrir el saldo insoluto de las contribuciones omitidas actualizadas, conforme a los artículos 8y 10 de este Código con los recargos correspondientes que resulte de la aplicación del artículo 11 del referido ordenamiento, a partir de la fecha en que debió realizarse el pago.

ARTÍCULO 125.- Para los efectos de la autorización a que se refiere el artículo anterior se estará a lo siguiente:

I. Tratándose de la autorización del pago en parcialidades, el saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir al crédito correspondiente el pago realizado, que no deberá ser menor del 20 por ciento;

II. El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago a plazos, y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos o en parcialidades.

Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades autorizados, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los Artículos 8, 10 y 11 de este Código, por el número de meses o fracción de mes, desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta que éste se efectúe.

III. Tratándose de la autorización del pago de forma diferida, el monto que en su caso se diferirá será el resultado de restar al pago correspondiente el pago realizado, que no deberá ser menor del 20 por ciento, al pago parcial del adeudo determinado en términos de la fracción II del artículo anterior;

El monto a liquidar por el contribuyente, se calculará adicionando al monto referido en el párrafo anterior, la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado, vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago en forma diferida, por

el número de meses, o fracción de mes transcurridos desde la fecha de la solicitud de pago en forma diferida y hasta la fecha señalada por el contribuyente para liquidar su adeudo y por el monto que se diferirá.

El monto para liquidar el adeudo a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar en la fecha de pago especificada por el contribuyente en su solicitud de autorización de pago diferido;

IV. Una vez recibida la solicitud de autorización de pago en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, la autoridad exigirá la garantía del interés fiscal en relación al 80 por ciento del monto total del adeudo al que se hace referencia en la fracción II del artículo 123 de este Código, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo.

La autoridad podrá dispensar la garantía del interés fiscal, siempre y cuando el plazo elegido no exceda de seis meses y, el contribuyente no tenga bienes para garantizar el crédito fiscal; y se autorice el cargo a su cuenta bancaria de forma domiciliada.

ARTÍCULO 126.- Se revocará la autorización para pagar en parcialidades, por las causas siguientes:

I. Aun cuando se hubiere convenido el pago del crédito fiscal en parcialidades, dicho convenio quedará revocado, exigiéndose de inmediato el total del crédito fiscal pendiente de pago, en los supuestos siguientes:

a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente;

b) El deudor cambie de domicilio, sin dar aviso de dicho cambio a la autoridad fiscal que hubiere autorizado la prórroga;

c) El deudor realice hechos o incurra en infracciones, de las que se advierta su intención de defraudar fiscalmente al Estado o los Municipios;

d) El deudor sea declarado en estado de quiebra, concurso, suspensión de pagos, solicite su liquidación judicial, o deje de presentar alguno de los avisos a que está obligado, en términos de las leyes fiscales, el presente Código o de los ordenamientos legales que regulen su actividad;

e) El deudor impugne el crédito fiscal por cualquiera de los medios de defensa permitidos por las disposiciones fiscales, lo cual además de la consecuencia establecida en el presente artículo, hará inmediatamente efectiva a favor de las autoridades fiscales la garantía ofrecida para tales efectos;

f) Tratándose del pago en parcialidades el contribuyente no cumpla en tiempo y monto con dos parcialidades sucesivas o en su caso, con cualquiera de las tres últimas, y

g) Por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo, en el convenio de pago en parcialidades.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores, las autoridades fiscales mediante resolución fundada y motivada en la que se determine y liquide en términos de las disposiciones aplicables el saldo insoluto, requerirán y harán efectivo éste mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 10 y 11 de este Código, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

Cuando se haya vencido el plazo para realizar un pago diferido y no se haya efectuado éste, las autoridades fiscales emitirán resolución fundada y motivada en la que se exija el mismo con las actualizaciones y recargos que procedan desde la fecha en que debió hacerse y hasta la fecha en que se efectúe. La exigibilidad que en estos casos se realice con el responsable solidario que hubiese otorgado en su caso garantía del interés fiscal, sólo requerirá que en la orden correspondiente de la autoridad competente, se exprese la omisión en su pago por parte del responsable directo.

II. Los pagos efectuados a plazos durante la vigencia de la autorización se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:

a) Recargos generados por financiamientos del pago en parcialidades;

b) Recargos por falta de pago oportuno;

c) Accesorios en el orden siguiente:

1. Multas.
2. Gastos extraordinarios.
3. Gastos de ejecución.

d) Monto de las contribuciones omitidas, a las que hace referencia el inciso a) de la fracción II del artículo 123 de este Código.

III. No procederá la autorización a que se refiere el artículo 123 de este Código tratándose de contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, excepto cuando el contribuyente opte por autocorregirse respecto de las mismas y cumpla con las demás disposiciones aplicables para la procedencia de la autorización del pago a plazos.

Las autoridades fiscales podrán determinar y cobrar el saldo de las diferencias que resulten por la presentación de declaraciones, en las cuales, sin tener derecho al pago a plazos, los contribuyentes hagan uso en forma indebida de dicho pago a plazos, entendiéndose como uso indebido cuando se solicite cubrir las contribuciones y aprovechamientos que debieron pagarse en el año de calendario en curso o las que debieron pagarse en los seis meses anteriores, al mes en el que se solicite la autorización; o cuando se trate de contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas; o bien, cuando procediendo el pago a plazos, no se presente la solicitud de autorización correspondiente en los plazos establecidos, o cuando dicha solicitud no se presente con todos los requisitos a que se refiere el artículo 123 de este Código, o no se otorgue dentro de los plazos que correspondan la garantía del interés fiscal que sea procedente.

Durante el periodo en que el contribuyente se encuentre pagando a plazos, las cantidades determinadas no serán objeto de actualización.

ARTÍCULO 127.- Lo dispuesto en el artículo anterior no es aplicable cuando el contribuyente se ubique en alguna causal de revocación, o cuando deje de pagar en tiempo y monto alguna de las parcialidades, supuestos

en los cuales se actualizará ésta de conformidad con lo previsto por los artículos 8 y 10 de este Código, desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.

ARTÍCULO 128.- Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales

ARTÍCULO 129.- Para la determinación administrativa de contribuciones, y en su caso para su fijación en cantidad líquida, las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales y en las bases de datos que lleven, o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

ARTICULO 130.- Las autoridades fiscales, presumirán como ciertos los hechos asentados para efectos del cumplimiento de las obligaciones en materia estatal y municipal, en los dictámenes emitidos por los contadores públicos autorizados y registrados en términos de la legislación fiscal federal, así como la información contenida en los comprobantes fiscales y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Las liquidaciones de contribuciones que se realicen con base en lo establecido en los dictámenes a que se refiere el párrafo anterior, se presumirán legales para todos los efectos que correspondan, salvo que el contribuyente demuestre que no son ciertos los hechos asentados en el dictamen.

ARTÍCULO 131.- Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

I. Se presentó o debió haberse presentado la declaración o las declaraciones cuando se tenga obligación de hacerlo. No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias, el plazo se computará a partir del día siguiente a aquél en que éstas se presentan, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución;

II. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

Se considera que una infracción es continua cuando en virtud de una única conducta asumida por el infractor, se infringe una norma de carácter fiscal durante todo el periodo en que se considere existe la infracción, sin que dicha conducta se vea modificada; y es continuada, cuando con una pluralidad de actos u omisiones se infringe una misma disposición fiscal en perjuicio de la misma autoridad fiscal, y sólo se debe imponer una sanción.

Cuando por diversas conductas infractoras respecto de una misma disposición fiscal se deban imponer sanciones por cada una de ellas, no se considerará que la infracción sea continuada

ARTÍCULO132.- El plazo a que se refiere el artículo anterior será de diez años cuando:

I. El contribuyente no haya presentado su solicitud en el registro estatal o municipal de contribuyentes;

II. No lleve contabilidad estando obligado a hacerlo, o no la conserve durante el plazo que establece este Código;

III. Cuando no se presente alguna declaración periódica estando obligado a presentarlas, y

IV. Cuando no se presenten las declaraciones o se realicen los pagos cuando sin estar obligado a presentar declaraciones periódicas, sí se esté obligado al pago de contribuciones mediante la presentación de declaraciones; en estos casos el plazo se computará a partir que se hubiere causado la contribución o aprovechamiento;

En los casos que el contribuyente presente una declaración extemporánea en forma espontánea, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en la que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en la que se presentó espontáneamente, exceda de diez años.

En los casos de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 96 fracciones III, XI, y XIV de este Código, el plazo será de cinco años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.

ARTÍCULO 133.- El plazo para que se configure la caducidad establecida en los artículos precedentes, se suspenderá cuando:

I. Se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 120 de este Código, desde su inicio hasta su consecución y en su caso, hasta que quede firme la resolución que hubiere recaído al medio de impugnación que se hubiere hecho valer;

II. Se interponga algún recurso administrativo o juicio, desde su presentación hasta que quede firme la resolución que hubiere recaído;

III. Las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal, desde que se actualice tal evento, y hasta que se localice al contribuyente;

IV. En los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga, y

V. Por fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.

En ningún caso el plazo de suspensión para que se configure la caducidad, podrá exceder de diez años, incluso cuando así resultara de la suspensión que se tuviere adicionada con el plazo transcurrido.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, los contribuyentes podrán solicitar la declaración de caducidad de las facultades de las autoridades fiscales u oponerla como excepción en los casos que sea procedente.

ARTÍCULO134.- Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales, a menos que los contribuyentes los nieguen lisa y llanamente, en cuyo caso las autoridades deberán probar los hechos que los motivaron.

Sin perjuicio del derecho del contribuyente para desvirtuar los hechos en que se basan las resoluciones, si la negativa del contribuyente implica la afirmación de otro hecho, deberá acreditarlo, o en caso contrario la presunción de legalidad de los actos de la autoridad referida a los hechos negados, deberá subsistir con plenos efectos.

ARTÍCULO135.- Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las manifestaciones, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

Se exceptúa de dicha reserva cuando la información sea solicitada por los interesados o sus representantes legales, o en los casos que señalen los ordenamientos fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, al Ministerio Público en sus funciones de investigación y persecución del delito o en el supuesto previsto en el artículo 82 cuarto párrafo de este Código.

Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Mediante convenio de intercambio recíproco de información, suscrito por el Secretario de Finanzas, se podrá suministrar la información a otras autoridades fiscales de otras entidades federativas, siempre que se pacte que la misma sólo se utilizará para efectos fiscales y se guardará el secreto fiscal correspondiente por la entidad de que se trate.

CAPÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

SECCIÓN I
De la Visita Domiciliaria

ARTÍCULO136.- Durante el desarrollo de la visita domiciliaria, los contribuyentes, sus representantes, los terceros con ellos relacionados y las personas con quienes se efectúen dichas facultades de comprobación, tendrán además de las obligaciones que expresamente se señalen en las disposiciones aplicables, las siguientes:

I. Permitir a los visitadores designados por la autoridad el acceso al lugar o lugares objeto de la misma;

II. Mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

III. Permitir la verificación de bienes, mercancías, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados;

IV. Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autoricen las autoridades fiscales, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita; Asimismo, los visitados deberán proporcionar copia de los archivos electrónicos que se encuentren en dichos equipos de cómputo cuando así se lo soliciten los visitadores, a efecto de constituir probanza de las posibles irregularidades del contribuyente auditado;

V. Conservar y resguardar la contabilidad de la que les hubiese sido conferido su depósito; y

VI. Cuando se presenten documentos o libros para desvirtuar los hechos asentados en actas, el contribuyente o su representante legal deberá presentar escrito en el que señale específicamente cuáles de los registro que aparecen en libros, así como los documentos presentados, son los que tienen una vinculación directa con cada uno de los hechos particulares que se pretende desvirtuar. Cuando no se cumpla en este requisito, la autoridad requerirá al contribuyente para que en el plazo de cinco días subsane las omisiones cometidas, y de no hacerlo, se tendrán por no presentados los documentos o libros con que se pretende desvirtuar los hechos u omisiones que le hayan sido dados a conocer.

ARTÍCULO 137.- En la orden de visita domiciliaria además de los requisitos a que se refiere el artículo 114 de este Código, deberá señalarse lo siguiente:

I. El lugar o lugares donde deberá realizarse la visita, y

II. El nombre o nombres de las personas que participarán en la realización de la visita.

Cuando en el curso de una visita domiciliaria se considere necesario ampliar sus efectos a otros lugares que se consideren establecimientos de los visitados, las autoridades fiscales emitirán un oficio en que se señalarán el nuevo o nuevos lugares en los que en adición a los antes notificados, se realizará la visita, el cual se notificará personalmente al interesado en cualquiera de los lugares designados para la práctica de la misma. En este caso, la revisión en los nuevos domicilios se iniciará conforme los supuestos previstos en la fracción I del artículo 144 de este Código.

Las personas designadas para la realización de la visita, podrán actuar de forma conjunta o separada en su desarrollo, sin que esto afecte la validez de la misma. El número de personas que podrán participar en la realización de la visita podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, para efectos de lo cual las autoridades competentes emitirán orden que deberá notificarse personalmente para dar a conocer al interesado el aumento de visitadores. La notificación del aumento de personal que podrá realizar la visita surtirá sus efectos al ser efectuada, y el personal designado en el documento correspondiente podrá actuar de inmediato, pudiendo ser dicho personal quien realice su notificación

ARTÍCULO 138.- Para el desarrollo de la diligencia de visita domiciliaria la autoridad fiscal, el contribuyente visitado, o la persona con quien se entienda la diligencia, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita;

II. Si al presentarse los visitadores al lugar donde deba practicarse la diligencia, no encontraren al interesado o su representante legal, notificarán la orden de visita domiciliaria con persona que en dicho lugar se encuentre. En este caso, dejarán además citatorio para que el visitado o su representante legal los esperen a hora determinada del día hábil siguiente para el inicio de los trabajos de revisión ordenados en la orden de visita domiciliaria.

Si el visitado o su representante legal no obstante haber sido legalmente citados para ello, no acudirá para estar presentes en el inicio de los trabajos de revisión, los visitadores los entenderán con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.

Cuando después de notificada la orden con una persona distinta de aquélla a quien fue dirigida existiere peligro que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la visita, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de contabilidad o de bienes del contribuyente, y

III. Al notificar la orden de visita domiciliaria en el lugar o lugares señalados en él, los visitadores deberán identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos de asistencia, y si ésta se niega a designarlos, los visitadores procederán a hacerlo sin que esta circunstancia afecte la legalidad de la diligencia en su integridad.

Los testigos podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer a la firma de actas en el lugar en que se esté llevando a cabo la visita, o por manifestar su voluntad de dejar de serlo; en estos casos, los visitadores requerirán a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe otros que los sustituyan, y en caso de su negativa para hacerlo, los visitadores los designarán. La sustitución de testigos no invalida los resultados de la visita.

ARTÍCULO 139.- Los visitados, su representante legal o las personas con quien se entienda la visita, están obligados a permitir a los visitadores designados en la orden de visita el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como a poner y mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos o informes que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de los que los visitadores podrán sacar copia para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas parciales o final que se levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, discos cintas o cualquier otro medio de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados y que tengan relación con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con sistema de registro electrónico, o la microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio autorizado por las disposiciones aplicables a la contabilidad, deberán poner a disposición de los visitadores cuando ello sea requerido, a sus operadores para que los auxilien en el desarrollo de la visita, así como entregar a la Autoridad Fiscal, los archivos electrónicos en donde conste dicha contabilidad.

ARTÍCULO 140.-Para su desarrollo y eficacia, respeto a los derechos de los contribuyentes las visitas domiciliarias deberán sujetarse a lo siguiente:

I. El desarrollo del procedimiento y los hechos u omisiones conocidos por los visitadores en el desarrollo de la visita que produzcan el incumplimiento de disposiciones fiscales, deberán hacerse constar en actas parciales, los cuales harán prueba para efectos de las contribuciones a cargo del visitado, de la existencia de los mismos durante el periodo revisado;

II. Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos deberán levantarse las actas que correspondan cumpliendo con los requisitos de procedimiento establecidos para el inicio de la visita, las cuales se agregarán al acta final de visita, que podrá ser levantada en cualquiera de los lugares visitados.

Para el supuesto que una visita haya sido ordenada para realizarse en dos o más lugares, la primera diligencia podrá efectuarse en cualquiera de ellos y se podrá iniciar en cualquiera de los lugares señalados en la orden, con cualesquier persona que se encuentre en ellos. En este supuesto, en el acta que se levante se señalarán el lugar o lugares en que se realizará la visita, y el inicio de los trabajos en cada uno de dichos lugares, podrá realizarse desde el momento de la notificación de la orden.

Para la realización de las visitas en dos o más lugares, en cada uno de ellos, las personas con quien se entienda la diligencia tendrán las obligaciones que se establecen en el artículo 136 y primer párrafo del artículo 139 de este Código;

III. Durante el desarrollo de la visita, los visitadores podrán asegurar la contabilidad correspondencia o bienes que no estén registrados en contabilidad.

El aseguramiento de la contabilidad se realizará indistintamente, al sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles archiveros y oficinas donde se encuentren, para que previo inventario que se formule, se dejen en calidad de depósito al visitado o la persona con quien se entienda la diligencia; para efectos de la designación de depositario, no se requerirá la aceptación expresa del cargo por parte de la persona designada, y ésta tendrá las obligaciones que a los depositarios corresponden.

La facultad de sellar, sólo procederá una vez que se hayan iniciado las facultades de comprobación previstos en este articulo y exista oposición física del contribuyente, responsable solidario o terceros con ellos relacionados para que se practique dicho acto de comprobación; debiéndose sellar únicamente los bienes o contabilidad vinculada con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del ejercicio sujeto a revisión.

El aseguramiento realizado en términos de lo previsto en esta fracción, no deberá impedir la realización de las actividades del visitado; se considera que no se afectan las actividades del visitado cuando se asegure contabilidad o correspondencia no relacionada con las actividades del mes en curso, y los dos anteriores. No obstante, cuando algunos de los elementos asegurados sea necesario al visitado para realizar sus actividades, previa solicitud escrita que realice, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitadores, quienes tratándose de documentos podrán sacar copia de los mismos para su certificación en términos de lo previsto en el artículo 139 de este Código;

IV. Los hechos u omisiones relativos al visitado que se conozcan de terceros, deberán hacerse constar en actas parciales que se levantarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, y en las cuales se correrá traslado de los hechos u omisiones que teniendo relación con el contribuyente visitado, se hubieren conocido de los terceros;

V. En la última acta parcial que al efecto se levante, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia, y entre ésta y el levantamiento del acta final de la visita deberán transcurrir cuando menos veinte días, durante los cuales el visitado podrá alegar lo que a su derecho convenga y presentar libros o documentos que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en actas.

Cuando se trate de dos o más ejercicios revisados, el plazo se ampliará por quince días más a solicitud del contribuyente que deberá presentar dentro del plazo original de veinte días. La documentación deberá ser aportada por el visitado mediante escrito en el que se relacionen cada una de las pruebas con los hechos que se pretenden desvirtuar con ellas.

El acta final de visita podrá ser firmada por cualquiera de los visitadores que en ella hubieren intervenido, debiéndose además recabar las firmas del contribuyente, su representante legal, o de la persona con quien se entienda la diligencia, y de los testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia, si cualquiera de éstos se negaren a firmar, así se hará constar en el acta sin que ello afecte la validez y valor probatorio de la misma.

Para efectos de la fase oficiosa del procedimiento administrativo, se tendrán por consentidos los hechos asentados en actas cuando el contribuyente dentro de los plazos de ley, no presente los libros o documentos que los desvirtúen;

VI. Cuando resulte imposible continuar la visita en el domicilio del visitado, o en la fecha y hora señalada para el levantamiento del acta final el domicilio en que se hubiere señalado se encuentra cerrado y no se pudiere levantar en él, y se cuente con elementos suficientes para ello, las actas en que se haga constar los hechos u omisiones atribuibles al visitado podrán levantarse en las oficinas de la autoridad fiscal. En este caso, deberá notificarse al visitado previamente de esta circunstancia en cualquiera de las formas previstas en este Código, debiéndose notificar en cualquiera de dichas formas, la realización de las etapas subsecuentes del procedimiento de revisión correspondiente. Si la imposibilidad se genera para el levantamiento del acta final, la notificación se podrá realizar por instructivo en los términos de este Código, y

VII. Cuando el personal actuante hubiera recabado la información necesaria para determinar la situación fiscal del revisado, y después del levantamiento del acta última parcial, se levantará acta final; las actas parciales que se hubieren levantado, formarán parte del acta final, aun cuando en ésta no se haga mención expresa de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 141.-Cuando de la revisión interna que realice la autoridad de las actas de visita y demás documentación relacionadas con ellas, se determine que el procedimiento realizado no se ha ajustado a las disposiciones aplicables y con ello pudieran verse afectados los derechos del contribuyente y la legalidad de la determinación del crédito fiscal resultante, la autoridad, de oficio, podrá por una sola vez, reponer el procedimiento a partir de la violación cometida, en cuyo caso el plazo original para la conclusión de la visita se ampliará por dos meses más.

En este supuesto, la autoridad deberá comunicar al contribuyente mediante resolución fundada y motivada, el inicio de la reposición del procedimiento. Si la autoridad no comunica al contribuyente dicho inicio dentro de los primeros diez meses después de iniciada la revisión, precluirá su derecho para hacerlo.

SECCIÓN II
De la Revisión en las Oficinas de la Autoridad

ARTÍCULO 142.-Cuando las autoridades fiscales ejerzan las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales en sus propias oficinas, previstas en la fracción II del artículo 120 de este Código, se estará a lo siguiente:

I. En la solicitud de documentación e información además de contener los datos que se establecen en el artículo 114 de este Código, se deberán señalar el plazo y lugar en que deberán presentarse los documentos cuya presentación se requiere;

II. La solicitud de documentación e información se deberá notificar con las formalidades que para las notificaciones personales se establecen en el Título Quinto Segundo, Capítulo Tercero Segundo de este Código Libro;

III. La documentación solicitada en la solicitud respectiva, deberá ser entregada en el plazo y lugar que en ella se señalen, por el contribuyente o representante legal debidamente acreditados; para estos efectos, deberá presentar promoción en la que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 56 de este Código, señale de forma analítica, cuál es la documentación que se aporta;

IV. Como consecuencia de la revisión de la documentación proporcionada por el contribuyente y demás datos o informes obtenidos por la autoridad, se formulará oficio de observaciones, en el que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido y que originen incumplimiento de las disposiciones fiscales;

V. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción anterior deberá ser notificado cumpliendo las formalidades que para las notificaciones personales se prevén en el Título Quinto, Capítulo Tercero de este Código; la persona que hubiere sido objeto del ejercicio de las facultades de comprobación, contará con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación del oficio de observaciones, para alegar lo que a su derecho convenga y presentar los libros, registros o documentos que desvirtúen los hechos asentándose el mismo; si se trata de la revisión de dos o más ejercicios, el plazo se podrá ampliar por quince días más si el interesado presenta solicitud dentro del plazo original de veinte días.

Cuando se presenten dentro del plazo documentos o libros para desvirtuar los hechos asentados en el oficio de observaciones, el contribuyente o su representante legal deberá presentar escrito en el que señale específicamente cuáles de los registros que aparecen en libros, así como los documentos presentados, son los que tienen una vinculación directa con cada uno de los hechos particulares que se pretende desvirtuar. Cuando no se cumpla con en este requisito, la autoridad requerirá al contribuyente para que en el plazo de cinco días subsane las omisiones cometidas, y de no hacerlo, se tendrán por no presentados los

documentos o libros con que se pretende desvirtuar los hechos u omisiones que le hayan sido dados a conocer.

Se tendrán por consentidos dentro de la fase oficiosa del procedimiento los hechos asentados en el oficio de observaciones, cuando el contribuyente no aporte la documentación comprobatoria que los desvirtúe, y

VI. Cuando con motivo de la revisión practicada en los términos de este artículo no hubiere observaciones, la autoridad fiscalizadora lo comunicará al contribuyente mediante oficio de conclusión en que se señalen los documentos que habiendo sido presentados por el particular, fueron objeto de revisión.

ARTÍCULO 143.- El ejercicio de las facultades de comprobación que las autoridades fiscales realicen a través de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes en las oficinas de la propia autoridad, o bien a través de la realización de visitas domiciliarias, deberá ser concluido en el plazo improrrogable de un año, contado a partir de la fecha en que se notifique al contribuyente el inicio de las facultades de comprobación en visita domiciliaria, y de que venza el plazo para que el contribuyente presente la documentación solicitada en el caso de revisión en las oficinas de la autoridad. Se entiende que la visita domiciliaria concluye con el levantamiento del acta final, y la revisión de la contabilidad en las oficinas de la propia autoridad, concluye con la notificación del oficio de observaciones a que se refiere el artículo 142 de este Código.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior se suspende en los casos siguientes y de acuerdo a los momentos que para cada uno de ellos se señalan:

I. Huelga: A partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que finalice la huelga;

II. Fallecimiento del contribuyente: A partir de que éste suceda y hasta que se dé aviso a la autoridad revisora, de la designación del representante legal de la sucesión;

III. Cuando después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desocupe el lugar o cambie su domicilio fiscal sin presentar el aviso que para efectos fiscales corresponda, o cuando no se le localice en el que hubiera señalado, a partir de que ocurra cualquiera de ambos sucesos, y hasta que sea debidamente localizado;

IV. Cuando el contribuyente no atienda la solicitud de datos, informes o documentos formulada por la autoridad fiscal, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el tiempo que transcurra desde la fecha en que vence el plazo otorgado para proporcionarlos, y hasta la fecha en que atienda la solicitud correspondiente. La suspensión en estos casos, no podrá ser mayor a seis meses, salvo cuando se realicen dos o más requerimientos que no sean atendidos debidamente, en cuyo caso sumados los periodos de suspensión, ésta no podrá ser mayor de un año;

V. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad se encuentre impedida para realizar el ejercicio de sus facultades, desde la fecha en que ocurra el evento que lo impide, y hasta que éste se resuelva y la autoridad estén en posibilidad de ejercer dichas facultades. En estos casos, la autoridad deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cuál es la causa o evento que impide el ejercicio de sus facultades, así como la fecha en que éste fue suprimido, y

VI. Cuando durante el plazo para concluir el ejercicio de las facultades de comprobación, el contribuyente interponga cualquier medio de impugnación que impida continuarlas, desde la fecha en que lo interponga, y hasta la fecha en que la resolución que hubiese recaído a dicho medio de impugnación quede firme.

Cuando la autoridad no levante el acta final de visita domiciliaria o no emita el oficio de observaciones dentro del plazo establecido en este artículo, quedarán sin efectos tanto las ordenes, como las actuaciones que en ellos se hubieren realizado.

ARTÍCULO 144.- Cuando las autoridades fiscales para el ejercicio de las facultades de comprobación soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, documentación para su revisión, se estará a los siguientes plazos para proporcionarla:

I. Los libros y registros que formen parte de la contabilidad, así como los diagramas y contenido del sistema de registro electrónico en su caso, que le sean solicitados durante una visita domiciliaria, deberán presentarse de inmediato;

II. Cuando los documentos de los que el visitado debe tener en su poder que habiendo sido requeridos en el curso de una visita domiciliaria, no sean presentados en los términos de la fracción anterior, independientemente de las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el contribuyente omiso, deberá presentarlos en el plazo de seis días, y

III. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el plazo de presentación será de quince días.

Los plazos a que se refieren las fracciones II y III de este artículo podrán ampliarse a solicitud del interesado, por diez días más cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o sean de difícil obtención. La solicitud deberá presentarse hasta antes de vencer el dentro del plazo original que corresponda.

SECCIÓN III
De las Visitas Domiciliarias de Inspección

ARTÍCULO 155.- Para efectos de las visitas domiciliarias de inspección previstas en la fracción IV del artículo 120 de este Código, los procedimientos aplicables serán los siguientes:

I. La orden que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 137 de este Código;

II. Se realizarán en el domicilio fiscal, o cualquier otro establecimiento, sucursal, local, o puesto fijo o semifijo en la vía pública, que tengan los contribuyentes dentro del Estado y en ellos se realicen actividades de enajenación, prestación de servicios, contratación u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes; o bien, se almacenen mercancías, o se realicen actividades relacionadas con permisos y concesiones, o que sean reguladas en su funcionamiento por la legislación estatal;

III. La diligencia se iniciará con el contribuyente o su representante legal, o en su ausencia, con el encargado o quien se encuentre al frente del lugar visitado;

IV. Al inicio de la visita, los visitadores deberán identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, y requerirle para que designe dos testigos, y si se niega a ello, los testigos serán designados por los propios visitadores, sin que esta circunstancia invalide el resultado de la visita de inspección;

V. Se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos, omisiones o irregularidades que siendo conocidos por los visitadores durante su desarrollo, pudiesen constituirse en infracciones a las leyes fiscales aplicables;

VI. Realizada la visita de inspección, si al cierre del acta de visita domiciliaria, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia o los testigos designados por ésta se niegan a firmar el acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que se afecte la validez o valor probatorio de la misma, dándose por concluida la visita correspondiente;

VII. Cuando de las irregularidades conocidas por los visitadores se desprendan sanciones que consistan en la clausura del establecimiento visitado, los visitadores procederán en términos de las disposiciones aplicables a realizar dicha clausura, la cual se levantará en términos de dichas disposiciones cuando exista causa justificada para hacerlo y procederá sin previo apercibimiento al contribuyente, responsable solidario o terceros con ellos relacionados, y

VIII. Concluida la visita, las autoridades en la propia acta, harán saber al interesado que cuenta con un plazo de tres días para desvirtuar la comisión de las infracciones que se le imputen, para lo cual deberá presentar las pruebas que a sus intereses convengan.

ARTÍCULO 146.- Los visitados, su representante legal o las personas con quien se entienda la visita de inspección, están obligados a permitir a los visitadores designados en la orden de visita el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como a poner y mantener a su disposición documentos, informes, discos, cintas o cualquier otro medio de almacenamiento de datos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Los visitadores, previo cotejo con los originales podrán reproducir documentos, informes, discos, cintas o cualquier otro medio almacenamiento de datos para que se certifiquen por éstos y sean anexados al acta que se levante con motivo de la visita.

Cuando las autoridades fiscales durante la visita de inspección soliciten de los contribuyentes documentación para su revisión, estos tendrán la obligación de presentarla de inmediato, dicha información deberá estar estrechamente vinculada a las operaciones o actividades fiscales del contribuyente sobre el ejercicio revisado y sobre las contribuciones materia de revisión. Cuando el visitado no ponga a disposición de la autoridad la documentación solicitada, independientemente de las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el contribuyente omiso, deberá presentarla en el plazo de tres días a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ampliarse a solicitud del interesado, por diez días más cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o sean de difícil obtención. La solicitud deberá presentarse dentro del plazo de tres días a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior.

Se entiende que la visita de inspección concluye con el levantamiento del acta a que se refiere el artículo anterior.

Dentro de un plazo que no excederá de tres meses, las autoridades que hubieren practicado las visitas de inspección, procederán a emitir la resolución correspondiente, en la que se dictaminen las consecuencias que se hubieren generado por el incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

En el caso que se hubiere clausurado el establecimiento por existir causa justificada, el levantamiento de dicha clausura estará sujeto a las disposiciones que para ello sean aplicables.

SECCIÓN IV
De los procedimientos para la determinación presuntiva de la Base Gravable y de los Ingresos Presuntos

ARTÍCULO 147.- La determinación presuntiva de la base gravable para el pago de contribuciones, se origina por el incumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes, las cuales en todo caso, son suficientes para impedir a la autoridad fiscal el conocimiento pleno y cierto de las operaciones o actividades por ellos realizadas y que son objeto del pago de contribuciones. La determinación y legalidad de las presunciones fiscales, se encuentran sujetas a la existencia de datos ciertos que siendo relativos al contribuyente afectado, establezcan las presunciones necesarias para determinar los actos que siendo desconocidos en virtud de su conducta irregular, a él sean atribuibles. En todo caso, la autoridad fiscal podrá basarse en los elementos siguientes:

I. Los contenidos en la contabilidad del contribuyente, o los que en su caso debieran formar parte de ella;

II. Los contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.
Las declaraciones del ejercicio que se podrán utilizar son las que el contribuyente hubiere presentado tanto en materia estatal, como en materia federal;

III. La información proporcionada por terceros a solicitud de las autoridades fiscales, que se encuentren referidas a operaciones o actividades relacionadas con el contribuyente sujeto a la determinación presuntiva, y

IV. Cualquier otra información obtenida por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación, siempre y cuando se encuentre referida a operaciones o actividades realizadas por el contribuyente sujeto a determinación presuntiva.

ARTÍCULO 148.-Cuando en el desarrollo de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, las autoridades fiscales adviertan cualquiera de las irregularidades que se prevén en el artículo 122 de este Código, deberán darlo a conocer al contribuyente dentro de la última acta parcial y oficio de observaciones.

El contribuyente deberá informar dentro del plazo de quince días por escrito a la autoridad, cuáles fueron las acciones realizadas para subsanar las irregularidades. Recibido el escrito del contribuyente en el que informa haber subsanado las irregularidades, la autoridad en el plazo de cinco días determinará y comunicará al revisado si se continuará con el ejercicio de las facultades de comprobación en forma ordinaria, o si se realizará la determinación presuntiva por considerarse que no se subsanaron las irregularidades que dieron

origen a ello. Si el contribuyente dentro del plazo establecido no informa haber subsanado las irregularidades que generan la causa de determinación presuntiva, la autoridad procederá a realizarlo de esta forma.

ARTÍCULO 149.-En caso que los contribuyentes se coloquen en las causales de determinación presuntiva previstas en el artículo 122 de este Código, y cuando después de haberse realizado el procedimiento establecido en el artículo anterior, no hubiesen subsanado las irregularidades que son causa de determinación presunta y no puedan comprobar por el período sujeto a revisión, sobre base cierta la base gravable para la determinación de las contribuciones estatales o municipales que se generaron a su cargo, se presumirá que las operaciones o actividades objeto de la contribución, fueron realizadas y son iguales al resultado de alguna de las operaciones siguientes:

I. Si con base en la contabilidad, documentación del contribuyente, por información de terceros o de informes presentados a cualquier ente gubernamental, se puedan reconstruir las operaciones o actividades correspondientes.

II. Si la contabilidad del contribuyente no permite reconstruir las operaciones o actividades a que se refiere la fracción anterior, la autoridad fiscal tomará como base la totalidad de las operaciones o actividades que se observen durante siete días incluyendo los inhábiles, cuando menos, y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprende el periodo sujeto a revisión.

Cuando se trate de la revisión de dos o más ejercicios, la observación de operaciones o actividades a que se refiere esta fracción, servirá como base para la determinación de todos aquéllos que se encuentren sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación.

En el supuesto de esta fracción, la observación de operaciones o actividades cuando sea mayor de siete días, deberá serlo por un número que sea múltiplo de siete, y deberá emitirse mandamiento fundado y motivado en el que se señalen los visitadores que llevarán a cabo dicha observación de operaciones o actividades, y el periodo por el cual se realizará.

A los ingresos o valor de las operaciones o actividades determinadas presuntivamente por cualquiera de los anteriores procedimientos, les será aplicable la tasa o tarifa establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para el pago de las contribuciones a que se estuviere afectos.

ARTÍCULO 150.- Las autoridades fiscales podrán estimar las erogaciones de los sujetos del Impuesto Sobre Nóminas en los casos siguientes:

I. Cuando no presenten sus declaraciones o no lleven los libros o registros a que legalmente están obligados;

II. Cuando por los informes que se obtengan se pongan de manifiesto que se han efectuado erogaciones gravadas que exceden del 3 por ciento de las declaradas por el causante;

III. Cuando se adviertan o detecten irregularidades en sus registros que imposibiliten el conocimiento de sus erogaciones que sirven de base para el cálculo del impuesto sobre Nóminas.

Para practicar las estimaciones a que se refiere este artículo, se tendrán en cuenta:

a) Las erogaciones realizadas, declaradas en los últimos doce meses;

b) Las manifestaciones presentadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta, en los últimos doce meses;

c) La información contenida en los dictámenes que para efectos fiscales hubieren presentado los contribuyentes conforme a las disposiciones fiscales federales;

d) Los hechos que conozcan las autoridades fiscales con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en este Código, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder, así como aquellos proporcionados por otras autoridades del nivel federal, estatal o municipal, y

e) Las actividades realizadas por el causante y otros datos que puedan utilizarse, obtenidos a través de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 151.- Para la determinación de la base gravable del pago de contribuciones estatales o municipales, cuando las autoridades fiscales descubran el incumplimiento de obligaciones formales de los contribuyentes que los coloquen en los supuestos que en este artículo se señalan, se consideran como base gravable de operaciones o actividades presuntas a los que deberá aplicarse las tasas, tarifas o cuotas que en cada caso procedan y se encuentren previstas en las leyes fiscales, los siguientes:

I. Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones o actividades realizadas por él, aun cuando se encuentren sin su nombre o aparezcan a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos fue realizada por el contribuyente revisado;

II. Que la información contenida en los sistemas de contabilidad, a nombre del contribuyente, que sean localizados en poder de otras personas a su servicio, o de accionistas, socios o propietarios de la empresa, o sus familiares, corresponden a operaciones o actividades realizadas por el contribuyente;

III. Que los depósitos en cuentas bancarias del contribuyente que no correspondan con sus registros contables que esté obligado a llevar, son ingresos o valor de operaciones o actividades por los que se encuentra sujeto al pago de contribuciones estatales o municipales.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró los depósitos que hubiere realizado en su cuenta bancaria, cuando estando obligado a llevarla, no la proporcione a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales; y

IV. Que son depósitos o valor de operaciones o actividades del contribuyente por los que se deben pagar contribuciones, los depósitos realizados en cuenta de cheques personal de los gerentes, administradores o terceros, cuando se efectúen pagos de deudas de la empresa del contribuyente con cheques de dicha cuenta, o depositen en la misma, cantidades que correspondan a la empresa del contribuyente y ésta no los registre en su contabilidad.

Con relación a los impuestos de carácter ecológico, la Secretaría de Finanzas con apoyo de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado, podrá realizar las

estimaciones para determinar la base gravable utilizando tecnología y estudios técnicos que sustenten su determinación.

ARTÍCULO 152.-Cuando en el ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales las autoridades descubran que los contribuyentes dejaron de registrar adquisiciones en su contabilidad, o que se realizaron pagos a proveedores que no fueron registrados en la contabilidad, se presumirá que los bienes adquiridos y no registrados fueron enajenados y que el importe de la enajenación no fue declarado y es el que resulta de las siguientes operaciones:

I. El importe determinado de adquisición, incluyendo el precio pactado y las contribuciones, intereses, normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto que se hubiera pagado con motivo de la adquisición, se multiplica por el porcentaje de utilidad bruta con que opera el contribuyente;

II. La cantidad resultante se sumará al importe determinado de adquisición y la suma será el valor de la enajenación El porciento de utilidad bruta se obtendrá de los datos contenidos en la contabilidad del contribuyente en el ejercicio de que se trate y se determinará dividiendo dicha utilidad bruta entre el costo que determine o se le determine al contribuyente. Para los efectos de lo previsto por esta fracción, el costo se determinará según las normas de información financiera. En el caso de que el costo no se pueda determinar se entenderá que la utilidad bruta es de 50 por ciento.

La presunción establecida en este artículo no se aplicará cuando el contribuyente demuestre que la falta de registro de las adquisiciones fue motivada por caso fortuito o fuerza mayor.

Igual procedimiento se seguirá para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios. En este caso, si no pudiera determinarse el monto de la adquisición se considerará el que corresponda a bienes de la misma especie adquiridos por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y en su defecto, el de mercado o el de avalúo que se practique conforme a lo establecido en el artículo 258 de este Código.

ARTÍCULO 153.-Para comprobar los ingresos, así como el valor de las operaciones o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones o actividades realizadas por éste, cuando:

I. Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social;

II. Señalen como lugar para la entrega o recibo de bienes o prestación de servicios, relacionados con las actividades del contribuyente, cualquiera de sus establecimientos, aun cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero, real o ficticio;

III. Señalen el nombre o domicilio de un tercero, real o ficticio, si se comprueba que el contribuyente entrega o recibe bienes o servicios a ese nombre o en ese domicilio, y

IV. Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

SECCIÓN V
De los demás Procedimientos

ARTÍCULO 154.-Cuando de las declaraciones presentadas por los contribuyentes para el pago de contribuciones se adviertan errores aritméticos que originen la omisión en el pago de contribuciones, se estará a lo siguiente:

I. Las autoridades fiscales mediante mandamiento en que se motive el error que se advierte en la declaración, requerirán al contribuyente para que en el plazo de seis días presente declaración complementaria en que se rectifique el error cometido, o realice las aclaraciones que a su derecho convengan. En estos casos, el contribuyente deberá presentar personalmente ante la autoridad que requirió la rectificación, y dentro del mismo plazo anterior, la declaración complementaria que para esos efectos hubiere presentado, o bien, realizar la aclaración correspondiente;

II. Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior el contribuyente no ha presentado la declaración complementaria correspondiente, o realizado aclaración alguna, las autoridades fiscales procederán mediante mandamiento fundado y motivado, a exigir mediante el procedimiento administrativo de ejecución la diferencia existente en el pago de contribuciones que se originó por el error aritmético, y a imponer las sanciones que correspondan; y

III. Cuando se trate de la segunda o posteriores ocasiones en que se hubiere omitido el pago de contribuciones por errores aritméticos, la autoridad lo hará saber al contribuyente en el mandamiento que se emita en términos de la fracción I de este artículo, para efectos que el contribuyente acredite debidamente que se trata solamente de un error en la aplicación de los factores numéricos. La información así recibida deberá utilizarse para la motivación de la infracción que se imponga. En caso que el contribuyente no realice aclaración alguna, será considerado reincidente y con efectos de agravante en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 155.-Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación adviertan la existencia de contribuyentes que no se encuentran inscritos en el registro estatal o municipal de contribuyentes según corresponda, y se cuente con los datos necesarios para hacerlo, procederán a realizar de oficio la inscripción correspondiente, a efecto de lo cual se estará a lo siguiente:

I. Requerirán por una sola ocasión, la presentación del documento omitido en los términos del artículo 115 de este Código;

II. Si después de efectuado el requerimiento establecido en la fracción anterior, el contribuyente persiste en conducta omisa, la autoridad fiscal, independientemente de la imposición de la sanción que corresponda, emitirá resolución fundada y motivada en la que de conformidad con los datos que tenga en su poder realice la inscripción oficiosa del contribuyente en el Registro estatal o municipal de contribuyentes según corresponda, la cual deberá ser notificada personalmente;

III. La inscripción realizada en términos de este artículo, genera a cargo del contribuyente todas las obligaciones fiscales que de ella se deriven.

ARTÍCULO 156.-Cuando el pago de contribuciones hubiere sido realizado con cheque en los términos de las disposiciones aplicables, y el cheque no hubiera sido pagado por la institución librada, el crédito fiscal resultante en términos de lo previsto en el artículo 43 de este Código por la falta de pago, se exigirá a través del procedimiento administrativo de ejecución, y para ello, se estará a lo siguiente:

I. La autoridad emitirá mandamiento fundado y motivado en el que comunique al contribuyente que hubiere efectuado el pago por este medio, el crédito fiscal a su cargo que es resultante por el rechazo del cheque por la institución librada, el cual incluirá en su caso, la cantidad correspondiente al monto señalado en el cheque cuyo pago fue rechazado, y la indemnización prevista en el artículo 43 de este Código, más los recargos y actualizaciones que desde la presentación del cheque para el pago de contribuciones se hubieren generado; requiriéndole para que realice el pago, o en su caso, se presente a las oficinas de la autoridad para comprobar lo previsto en la fracción II de este artículo. Los recargos y actualizaciones que se generen con posterioridad a la resolución a que se refiere esta fracción seguirán corriendo a cargo del deudor y serán determinados a la fecha en que se realice el pago;

II. El contribuyente contará con un plazo de seis días para realizar el pago correspondiente, o alegar lo que a su derecho convenga y demostrar con pruebas documentales suficientes que la falta de pago del cheque no fue por causas imputables a él; y

III. Si transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, no se ha realizado el pago y no se ha demostrado que la falta de pago del cheque no fue imputable al contribuyente, las autoridades fiscales procederán a hacer efectivo el adeudo correspondiente más las actualizaciones y recargos que procedan, a través del procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que de acuerdo a otras disposiciones procedieren para el librador del cheque.

ARTÍCULO 157.-A fin de constatar los ingresos base de los Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos y sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos, las autoridades fiscales designarán al o a los servidores públicos que con el carácter de interventores, vigilen y cobren los impuestos que por estos conceptos se recauden.

Para estos efectos:

I. La orden de intervención se notificará al sujeto, su representante legal o apoderado legal, en el domicilio o lugar en donde se realice el evento, de esta diligencia se levantará acta circunstanciada de la que se entregará copia con firma autógrafa a la persona con quien se entienda la misma. El acta deberá llenar los requisitos a que se refiere el artículo 114 de este Código;

II. El sujeto obligado, su representante legal o apoderado legal, estará presente durante la celebración del evento y en caso de no hacerlo, el interventor o interventores practicarán la diligencia con quien se encuentre, levantando acta circunstanciada en la que se asentarán los hechos u omisiones conocidos por el interventor, en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia o ante su negativa, serán nombrados por el interventor o interventores mencionados;

III. El interventor al cierre de la taquilla o después de realizada la rifa, sorteo o concurso, según sea el caso, determinará los ingresos que obtenga el sujeto obligado emitiendo la liquidación del impuesto correspondiente en el acta que se levante para tal efecto. En ambos casos el interventor expedirá el recibo oficial que ampare el pago;

IV. El interventor estará facultado para requerir el pago y procederá al embargo de bienes suficientes del sujeto obligado y/o responsable solidario para garantizar el crédito fiscal, o en su caso, hacer efectiva la garantía del interés fiscal otorgada, debiendo el interventor asentar dichas circunstancias en el acta que se levante en el desarrollo de la diligencia, y

V. Las personas físicas, morales o unidades económicas, que organicen, promuevan o representen los eventos, están obligadas a permitir y proporcionar cualquier documento o datos que el interventor o interventores, requieran para el desempeño de sus funciones.

Las autoridades fiscales podrán suspender cualquier evento cuando quienes lo organicen, promocionen o representen, se nieguen a permitir que el interventor o interventores vigilen la entrada, determinen o recauden los impuestos respectivos.

La Legislatura del Estado también podrá suspender el evento tratándose del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando los sujetos obligados al mismo, no cumplan con las obligaciones establecidas en el capítulo correspondiente en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 158.-Para efecto del artículo anterior, se entiende por evento a toda actividad de esparcimiento que se realice en un espacio donde se congrega el público para presenciarla, sea en teatros, estadios, circos o recintos conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas llama como diversión y espectáculo público; así como, en rifas, loterías, sorteos y concursos.

TÍTULO IV
DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 159.-Las autoridades fiscales, por las infracciones cometidas por los contribuyentes y sujetos obligados, podrán imponer las multas administrativas que en este Código y demás disposiciones aplicables se establecen, y la aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, es independiente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal

ARTÍCULO 160.-Cuando la multa aplicable a una misma conducta que se tipifica como infracción sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición

ARTÍCULO 161.-Son responsables de la comisión de las infracciones previstas en este Código los contribuyentes y sujetos obligados que realicen los supuestos que en este Título se consideran como tales, así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo aquéllas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

Cuando sean varios los responsables, deberán emitirse resoluciones independientes y cada uno deberá pagar el total de la multa que se imponga.

ARTÍCULO 162.-Los servidores públicos de la administración pública estatal y municipal que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, para no incurrir en responsabilidad, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Tratándose de servidores públicos, la comunicación a que se refiere el párrafo anterior la harán en los plazos y forma establecidos en los procedimientos a que estén sujetas sus actuaciones.

Se libera de la obligación establecida en este artículo a los siguientes servidores públicos:

I. Que de conformidad con este Código y otras leyes, tengan obligación de guardar reserva acerca de los datos o información que conozcan con motivo de sus funciones, y

II. Los que participen en las tareas de asistencia al contribuyente previstas por las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 163.-No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

Se considerará que el cumplimiento de obligaciones fuera de los plazos establecidos en la ley no es espontáneo, en el caso que la omisión corresponda al pago de contribuciones o cualquier otro crédito fiscal, y sea corregida por el contribuyente después que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya sido notificado requerimiento de solicitud de información o documentación, requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera que existe notificación en los términos establecidos en el último párrafo del artículo 231 de este Código, aun cuando ésta no haya surtido sus efectos para el cómputo de plazos.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos o a los notarios o corredores titulados, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados para efectos de su determinación a quien determinó las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes.

Para efectos de este artículo, se considera que la notificación surte efectos en el momento en que se realiza

ARTÍCULO 164.- Las autoridades fiscales podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

La solicitud de condonación de multas, no procede respecto de multas que ya hubieran sido pagadas, y no constituirá instancia, por tanto, las resoluciones que dicten las autoridades fiscales al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece este Código.

ARTÍCULO 165.- Para garantizar el debido ejercicio de los derechos humanos de los particulares, dentro de los límites mínimos y máximos para la imposición de sanciones fijados por este Código o las demás leyes

fiscales, las autoridades al imponer multas por la comisión de las infracciones en materia fiscal, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. La imposición de las sanciones, deberá estar sustentada en circunstancias objetivas respecto del infractor, teniendo en consideración los agravantes que en la comisión de la infracción se encuentren; los medios de que se hubiere valido para cometerla; y las condiciones en que se hubiere cometido, pero en todo caso, siempre se tutelara de manera objetiva el bien que con motivo de la infracción hubiere sido afectado;

II. Se consideraran como agravantes en la comisión de infracciones fiscales, los siguientes:

a) Que el infractor sea reincidente. La reincidencia se da cuando tratándose de infracciones que generan la omisión en el pago de contribuciones, se sanciona al infractor por segunda o posteriores ocasiones por infracciones que tengan dicha consecuencia; tratándose de infracciones que no implican omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores ocasiones que se sancione al infractor con base a un mismo artículo y fracción de este Código. Para determinar la reincidencia sólo se consideraran las infracciones cometidas en los últimos cinco años, salvo las excepciones establecidas en el artículo 17 de este ordenamiento, para efectos de la prescripción.

b) Cuando para su comisión se utilicen documentos falsos, o en los que se hagan constar operaciones o actividades inexistentes;

c) Cuando se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones;

d) Cuando se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido;

e) Cuando se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido;

f) Cuando se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad, o bien que los documentos hayan sido alterados;

g) Cuando para efectos fiscales se hubiesen microfilmado o grabado, en discos ópticos o en cualquier otro medio sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. El agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio;

h) Cuando se haya omitido el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes; y

i) Cuando la comisión de la infracción sea en forma continua o continuada.

III. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción que se hubiese generado por la omisión en el pago de contribuciones. Cuando no hubiere existido omisión en el pago de contribuciones, se impondrá la sanción que corresponda a la mayor por las infracciones formales cometidas.

Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida; y

IV. Cuando la multa se pague dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación al infractor de la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20 por ciento de su monto, sin necesidad que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

ARTÍCULO 166.- Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, se aplicará una multa del 55 por ciento al 75 por ciento de las contribuciones omitidas.

Cuando se den los supuestos que en los dos párrafos siguientes se señalan, la determinación de las sanciones aplicables estará a cargo del propio infractor considerando el ejercicio de su voluntad para determinar el momento de pago, y las reglas establecidas en este artículo de este Código para la determinación de las mismas no serán aplicables; por tanto la existencia de la sanción en cantidad fija no será violatoria de sus derechos humanos y las garantías de éstos.

Cuando el infractor pague las contribuciones omitidas junto con sus accesorios después de iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones si la revisión se realizó en las oficinas de la autoridad, según sea el caso, la multa será del 30 por ciento de las contribuciones omitidas.

Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas y la sanción que corresponda, la multa será del 40 por ciento de las contribuciones omitidas.

Si las autoridades fiscales determinan contribuciones omitidas mayores que las consideradas por el contribuyente para calcular la multa en los términos de los párrafos tercero y cuarto de este artículo, aplicarán el porcentaje que corresponda en los términos del primer párrafo de este artículo sobre el remanente no pagado de las contribuciones.

El pago de las multas en los términos de los párrafos tercero y cuarto de este artículo, se podrá efectuar por el infractor sin necesidad que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando para ello las formas especiales que aprueben las autoridades fiscales.

También se aplicarán las multas a que se refiere este precepto, cuando las infracciones consistan en devoluciones indebidas o en cantidad mayor de la que corresponda. En estos casos las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido. En estos casos, si el infractor paga las contribuciones omitidas o

devuelve el beneficio indebido con sus accesorios dentro de los quince días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la resolución respectiva, la multa impuesta por la autoridad se reducirá en un 20 por ciento del monto de las contribuciones omitidas. Para aplicar la reducción contenida en este párrafo, no se requerirá modificar la resolución en que se impuso la multa.

ARTÍCULO 167.- Son infracciones relacionadas con el registro estatal o municipal de contribuyentes las siguientes:

I. No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo extemporáneamente; se impondrá una multa de$3,750.00 a $7,500.00;

II. No presentar los avisos al registro estatal o municipal de contribuyentes o hacerlo extemporáneamente; se impondrá una multa de $3,750.00 a $7,500.00;

III. No citar la clave del registro estatal o municipal de contribuyentes o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se esté obligado conforme este Código; se impondrá una multa de $1,875.00 a $3,750.00; y

IV. Señalar como domicilio fiscal para efectos del registro estatal o municipal de contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme al artículo 26 de este Código; se impondrá una multa de$3,750.00 a $7,500.00.

ARTÍCULO 168.-Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedir constancias:

I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Finanzas, o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o no hacerlo a través de los medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos; se impondrá una multa de $3,750.00 a $7,500.00;

II. No presentar o hacerlo fuera del plazo señalado en el requerimiento de la autoridad fiscal las declaraciones, las solicitudes, documentación, avisos, contratos, información o constancias que exijan las disposiciones fiscales, se impondrán las siguientes multas:

a) De $1,875.00 a $3,750.00, para el primer requerimiento;

b) De $3,750.00 a $7,500.00, para el segundo requerimiento; y

c) De $7,500.00 a $11,250.00, para el tercer requerimiento.

III. Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos, se impondrán las siguientes multas:

a) De $920.00 a $3,080.00, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.

b) De $30.00 a $80.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de clientes y proveedores contenidas en las formas oficiales.

c) De $170.00 a $300.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente.
Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.

d) De $620.00 a $1,540.00, por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.

e) De $3,780.00 a $12,640.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

f) De $1,120.00 a $3,350.00, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.

g) De $560.00 a $1,520.00, en los demás casos.

IV. No pagar las contribuciones dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales; se impondrá una multa de $3,750.00 a $7,500.00;

V. No efectuar el monto correcto de las contribuciones en términos de las disposiciones fiscales; se impondrá una multa de $3,750.00 a $7,500.00;

VI. No presentar aviso de cambio de domicilio fiscal o de establecimientos, o presentarlo fuera del plazo que señala el Segundo párrafo del artículo 84 de este Código; se impondrá una multa de $7,500.00 a $11,250.00;

ARTÍCULO 169.-Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, las siguientes:

I. No llevar contabilidad, se impondrá una multa de $7,500.00 a $11,250.00;

II. Llevar la contabilidad en forma distinta a las disposiciones de este Código, o las demás leyes fiscales, o llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones; se impondrá una multa de $11,250.00 a $15,000.00;

III. No hacer los asientos correspondientes a las operaciones o actividades efectuadas, hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos; se impondrá una multa de $7 500.00 a $11,250.00;

IV. No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales; se impondrá una multa de $11,250.00 a $15,000.00;

V. No expedir o no entregar comprobante de las operaciones o actividades que realice, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin los requisitos fiscales estatales; se impondrá una multa de $11,250.00 a $15,000.00; y

VI. Expedir comprobantes fiscales asentando nombre, denominación, razón social o domicilio de persona distinta a la que adquiere el bien, o contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios, se impondrá una multa de $11,250.00 a $15,000.00.

ARTÍCULO 170.-Son infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación las que a continuación se señalan, por las que se impondrá una sanción de $11,250.00 a $15,000.00:

I. Oponerse a que se practique la visita; no suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros;

II. No mantener a disposición del personal que realiza la visita la contabilidad y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

III. No permitir la verificación de bienes, mercancías, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados;

IV. No poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita, cuando ello sea necesario;

V. Presentar fuera de los plazos establecidos en el artículo 144 de este Código la documentación que les sea solicitada dentro del ejercicio de las facultades de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y

VI. No presentar en el lugar señalado en el mandamiento correspondiente, la documentación que le hubiere sido requerida para su revisión en las oficinas de la autoridad en los términos del artículo 142 fracción I de este Código.

ARTÍCULO 171.-Además de las que otras leyes señalen expresamente, son infracciones, en que pueden incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones:

I. Dar entrada o curso a documentos o libros que carezcan en todo o en parte de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y en general, no vigilar el cumplimiento de éstas, se impondrá una multa por el equivalente de $129,000.00 a $171,750.00;

II. Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o libros, inscribirlos o registrarlos, sin que exista constancia de pago de los gravámenes correspondientes, dará lugar a una multa por el equivalente de $129,000.00 a $171,750.00;

III. Recibir el pago de un crédito fiscal y no contabilizar o enterar su importe de inmediato o dentro de los plazos que al efecto prevengan las disposiciones fiscales, dará lugar a una multa por el equivalente de $129,000.00 a $171,750.00;

IV. No presentar ni proporcionar o hacerlo extemporáneamente, los informes, avisos, datos o documentos que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos incompletos o inexactos; o no prestar el auxilio y colaboración que este Código establece a las autoridades fiscales, inspectores, valuadores y ejecutores que tengan encomendadas la determinación o cobro de las diversas prestaciones fiscales, o presentar cualesquiera de los elementos a que se contrae esta fracción, alterados o falsificados, dará lugar una multa por el equivalente de $3,750.00 a $6,000.00;

V. Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se han practicado visitas de inspección, intervenciones o auditorías, o incluir en las actas relativas datos falsos, dará lugar a una multa por el equivalente de $129,000.00 a $171,750.00;

VI. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozcan; revelar los datos manifestados por los sujetos obligados o responsables, o aprovecharse de ellos, dará lugar a una multa por el equivalente de $129,000.00 a $171,750.00;

VII. Intervenir en la tramitación o resolución de algún asunto, cuando tengan impedimento de acuerdo con las disposiciones fiscales, dará lugar a una multa por el equivalente de $129,000.00 a $171,750.00;

VIII. Exigir bajo el título de cooperación, colaboración u otro semejante, cualquier prestación que no esté expresamente prevista en la ley, aun cuando se aplique a la realización de las funciones propias del cargo, dará lugar a una multa por el equivalente de $129,000.00 a $171,750.00;

IX. Adquirir los bienes objeto de un remate efectuado por el Estado o los Municipios, por sí o por medio de interpósita persona, se impondrá una multa de $129,000.00 a $171,750.00;

X. Exigir el pago de las prestaciones fiscales, recaudar, permitir u ordenar que se recaude alguna prestación fiscal sin cumplir con las disposiciones aplicables y en perjuicio del control e interés de las autoridades fiscales, se impondrá una multa de $129,000.00 a $171,750.00;

XI. Omitir la comprobación de la exactitud en los cálculos de contribuciones, sometidas por los notarios o jueces que actúen por receptoría o incurrir en los mismos errores de aquéllos, si ello entraña omisión en el entero de una obligación, se impondrá una multa de $129,000.00 a $171,750.00;

XII. Alterar las bases o tasas vigentes, para el cobro de cualquier gravamen u otorgar beneficio o estímulos fiscales a los obligados, sin estar legalmente facultados para ello, se impondrá una multa de $129,000.00 a $171,750.00;

XIII. No dar debido cumplimiento a las funciones o actividades que en materia de asistencia o difusión fiscal establezcan los ordenamientos y disposiciones administrativas de la materia, se impondrá una multa de $129,000.00 a $171,750.00;

XIV. Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de las previstas en las fracciones precedentes, se impondrá una multa de $129,000.00 a $171,750.00;

XV. Por la pérdida o extravío de formas valoradas de $750.00 a $1,500.00, por cada formato; y

XVI. Divulgar, o hacer uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada conocida con motivo de su participación en los actos de fiscalización, se impondrá una multa de $129,000.00 a $171,750.00.

ARTÍCULO 172.-Son infracciones cuya responsabilidad recae sobre terceros, las que a continuación se señalan, por las que se impondrá una sanción de $54,750.00 a $85,875.00:

I. Asesorar, aconsejar o prestar servicios para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales;

II. Colaborar en la alteración o la inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan; y

III. Ser coparticipe en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales.

CAPÍTULO II
DE LOS DELITOS FISCALES

ARTÍCULO 173.- Para proceder penalmente por los delitos fiscales previstos en este Capítulo, será necesario que las autoridades fiscales formulen querella ante el Ministerio Público correspondiente, con excepción de lo previsto en los artículos 182 y 183 de este Código en que se perseguirán de oficio, pudiendo ser denunciado por cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento del mismo.

Cuando los procesados paguen las contribuciones originadas por los hechos imputados, y que no hubiesen sido cubiertas, así como las sanciones y los recargos respectivos, o cuando los referidos créditos fiscales hubieren sido garantizados a satisfacción de la autoridad fiscal, procederá el perdón del ofendido en términos de la legislación penal en los procesos por los delitos fiscales a que se refiere el párrafo primero de este artículo a petición de la autoridad fiscal, salvo los exceptuados.

En los delitos fiscales que sea necesaria querella y el daño o el perjuicio sea cuantificable, la autoridad fiscal realizará la cuantificación correspondiente en la propia querella que se presente. La cuantificación sólo surtirá efectos en el procedimiento penal.
Para todos los efectos a que haya lugar, en lo conducente a la parte adjetiva de este Capítulo, se deberá atender a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 174.-Cuando las autoridades fiscales tengan conocimiento de la probable comisión de un delito de los previstos en este Código que sea perseguible de oficio, de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público correspondiente para los efectos legales que procedan, aportando las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado.

ARTÍCULO 175.-Son responsables de los delitos fiscales, quienes:

I. Concierten su realización;

II. Realicen la conducta o el hecho descritos en la Ley;

III. Cometan conjuntamente el delito;

IV. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo;

V. Induzcan dolosamente a otro a cometerlo;

VI. Ayuden dolosamente a otro para su comisión;

VII. Quienes auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior;

VIII. Tengan la calidad de garante derivada de una disposición jurídica, de un contrato o de los estatutos sociales, en los delitos de omisión con resultado material por tener la obligación de evitar el resultado típico; y

IX. Derivado de un contrato o convenio que implique desarrollo de la actividad independiente, propongan, establezcan o lleven a cabo por sí o por interpósita persona, actos, operaciones o prácticas, de cuya ejecución directamente derive la comisión de un delito fiscal.

ARTÍCULO 176.-Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en el delito, después de su ejecución:

I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines;

II. Ayude en cualquier forma al inculpado a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse de la acción de ésta, u oculte, altere, destruya o haga desaparecer las huellas, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el inculpado el objeto o provecho del mismo; y

III. El encubrimiento a que se refiere este artículo se sancionará con prisión de tres meses a seis años.

ARTÍCULO 177.-La pena aplicable por la comisión de delitos fiscales, se aumentará de uno a tres años de prisión cuando los responsables sean servidores públicos en el ejercicio de sus funciones al momento de su comisión.

ARTÍCULO 178.-Para los efectos de este Código, el delito es continuado cuando se ejecuta con pluralidad de conductas o hechos, con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad.

ARTÍCULO 179.-Precluirá el derecho de las autoridades fiscales si no se presenta querella dentro de los cinco años siguientes a la comisión de los delitos.
Los delitos en materia fiscal prescriben conforme el término medio de la pena imponible, el cual no será menor de cinco años.

ARTÍCULO 180.-Para que proceda la sustitución o conmutación de sanciones por los delitos previstos en este Código, además de los requisitos señalados en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas, será necesario comprobar que los créditos fiscales están cubiertos o garantizados a satisfacción de la autoridad fiscal.

ARTÍCULO 181.-Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del Estado o Municipio.

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales o definitivos o el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres meses a un año, cuando el monto de lo defraudado no exceda de $75,000.00 pesos;

II. Con prisión de uno a tres años cuando el monto de lo defraudado exceda de $73,040.00 mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado pero sea menor $150,000.00; y

III. Con prisión de tres a siete años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de $150,000.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un 50 por ciento.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en este artículo, serán calificados cuando se originen por:

a) Usar documentos falsos;

b) Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades sujetas al pago de contribuciones que realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un período de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces;

c) Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan;

d) No llevar los sistemas o registros contables a que se esté obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros;

e) Omitir el entero a la autoridad fiscal, de las contribuciones que hubieren retenido o recaudado;

f) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan;

g) Utilizar datos falsos para disminuir contribuciones; y

h) Declarar pérdidas fiscales inexistentes.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentará en una mitad.

No se formulará querella si quien hubiere omitido el pago total o parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones.

ARTÍCULO 182.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

I. Consigne en las declaraciones que presente para los efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos menores a los realmente obtenidos o determinados conforme a las leyes;

II. Omita enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado;

III. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal;

IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del Estado o Municipio;

V. El propietario de la negociación o representante legal de personas morales o unidades económicas, y la persona o personas que firmen el cheque, cuando para el pago de contribuciones o cualquier otro crédito fiscal, se giren cheques cuyos fondos en la institución girada sean insuficientes para su pago. En estos casos, los responsables señalados deberán responder individualmente del delito cometido; y

VI. Sea responsable por omitir presentar, por más de doce meses, declaraciones periódicas que exijan las leyes fiscales, omitiendo con ello el pago de la contribución correspondiente.

No se formulará querella, si quien encontrándose en los supuestos anteriores, entera espontáneamente, con sus recargos, el monto de la contribución omitida o del beneficio indebido antes que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, o para obtener el pago de lo omitido.

ARTÍCULO 183.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

I. Omita solicitar su inscripción en el registro estatal o municipal de contribuyentes según corresponda por más de un año contado a partir de la fecha en que debió hacerlo, excepto

cuando se trate de personas cuya solicitud de inscripción deba ser presentada por otro, aun en el caso que éste no lo haga;

II. Rinda con falsedad al citado registro, los datos, informes o avisos a que se encuentra obligado;

III. Use intencionalmente más de una clave del registro estatal o municipal de contribuyentes; y

IV. Desocupe o desaparezca del lugar donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro estatal o municipal de contribuyentes, después de la notificación de la orden de visita domiciliaria o del requerimiento de la contabilidad, documentación o información, de conformidad con la fracción II del artículo 130 de este Código, o bien después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya garantizado, pagado o quedado sin efectos, o que hubieran realizado actividades por las que deban pagar contribuciones, haya transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que legalmente tenga la obligación de presentar dicho aviso, o cuando las autoridades fiscales tengan conocimiento de que fue desocupado el domicilio derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Para los efectos de esta fracción, se entiende que el contribuyente desaparece del local en donde tiene su domicilio fiscal cuando la autoridad acuda en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio dentro de un periodo de doce meses y no pueda practicar la diligencia en términos de este Código.

No se formulará querella si, quien encontrándose en los supuestos anteriores, subsana la omisión o informa del hecho a la autoridad fiscal antes que ésta lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, o si el contribuyente conserva otros establecimientos en los lugares que tenga manifestados al registro estatal o municipal de contribuyentes.

ARTÍCULO 184.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien:

I. Registre sus operaciones contables en dos o más libros o en dos o más sistemas de contabilidad con diferentes contenidos; y

II. Oculte, altere o destruya, total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar.

No se formulará querella, si quien encontrándose en los supuestos anteriores subsana la omisión o el ilícito antes de que la autoridad fiscal lo descubra o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTÍCULO 185.-Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales, o depositarios por disposición de ley, que, con perjuicio del Estado o Municipio, dispongan para sí o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubieren constituido, si el valor de lo dispuesto sea mayor a $75,000.00 y menor a $150,000.00; en el caso de que el valor de lo dispuesto exceda de $150,000.00, la sanción será de tres a siete años de prisión.

Igual sanción, de acuerdo al valor de dichos bienes, se aplicará al depositario que los oculte o no los ponga en los términos de ley, a disposición de la autoridad competente, o a quienes en los casos de intervención de la negociación, no entreguen u oculten las cantidades que en numerario debe retirar el depositario designado por la autoridad.

ARTÍCULO 186.-Se impondrá sanción de tres meses a seis años de prisión a:

I. Los depositarios designados respecto de la documentación asegurada en el desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, cuando debiendo mantenerla a disposición de la autoridad, no lo hagan, la oculten o la destruyan; y

II. A quien altere o destruya los sellos o marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados.

ARTÍCULO 187.-Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión, a los servidores públicos que ordenen o practiquen visitas domiciliarias, solicitud de información y documentación; o embargos sin mandamiento escrito de autoridad fiscal competente.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

ARTÍCULO 188.- En los casos en que derivado de la realización de un procedimiento de los previstos en este código en que los contribuyentes sean parte, con excepción del procedimiento administrativo de ejecución, las autoridades fiscales deban emitir resolución en la que se determine la existencia de una obligación, se fijen las bases para su liquidación, o se establezca un crédito fiscal en cantidad líquida a cargo de los contribuyentes, deberá concederse plazo para que el contribuyente presente documentos que desvirtúen los hechos que la autoridad le hubiera dado a conocer, así como para alegar lo que a su derecho corresponda, lo cual deberá ser considerado al momento de emitir la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 189.- Para efectos de preservar el derecho del Estado y Municipio para percibir los créditos fiscales a que tenga derecho en términos de las disposiciones aplicables, el interés fiscal deberá ser garantizado cuando:

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, inclusive si dicha suspensión se solicita ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas;

II. Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades; y

III. En los demás casos que señalen este ordenamiento y las leyes fiscales.

No se otorgará garantía respecto de gastos de ejecución, salvo que el interés fiscal esté constituido únicamente por éstos.

La garantía deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, o se solicite la prórroga para el pago en parcialidades o diferido de créditos fiscales, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos de este Código.

ARTÍCULO 190.- Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, o prórroga para el pago de créditos fiscales o condonación de multas, el interés fiscal podrá ser garantizado en cualquiera de las formas siguientes:

I. Depósito en dinero, carta de crédito u otras formas de garantía financiera equivalentes. El depósito en dinero podrá otorgarse mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución de crédito autorizada, el cual quedará en poder de la autoridad fiscal, o en efectivo mediante recibo oficial expedido por la misma cuyo original se entregará al interesado, una vez que el crédito fiscal quede firme se ordenará su aplicación por las propias autoridades fiscales;

II. Prenda o hipoteca;

III. Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión;

IV. Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia;

V. Embargo en la vía administrativa; y

VI. Títulos valor o cartera de créditos del propio contribuyente, en caso de que se demuestre la imposibilidad de garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las fracciones anteriores, los cuales se aceptarán al valor que discrecionalmente fijen las autoridades fiscales.

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este período y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

Las autoridades fiscales vigilarán que la garantía del interés fiscal sea suficiente tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fuere, exigirá su ampliación. En los casos en que los contribuyentes, a requerimiento de la autoridad fiscal, no lleven a cabo la ampliación o sustitución de garantía suficiente, ésta procederá al secuestro o embargo de otros bienes para garantizar el interés fiscal.

La garantía del interés fiscal podrá disminuirse o sustituirse por una menor en la misma proporción en que se reduzca el crédito fiscal por pago parcial del mismo, o por cumplimiento a una resolución definitiva dictada por autoridad competente en la que se haya declarado la nulidad lisa y llana o revocado la resolución que determina el crédito fiscal, dejando subsistente una parte del mismo.

La autoridad fiscal podrá dispensar la garantía del interés fiscal en los supuestos establecidos en el último párrafo del artículo 125 de este Código.

La garantía deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación efectuada por la autoridad fiscal correspondiente de la resolución sobre la cual se deba garantizar el interés fiscal, salvo en los casos en que se indique un plazo diferente en otros preceptos de este Código.

Las garantías subsistirán hasta que proceda su cancelación en los términos de este Código. Los gastos que se originen con motivo de la garantía serán por cuenta del interesado.

Artículo 191.-Para los efectos de la fracción II, del artículo 190 de este Código, la prenda o hipoteca se constituirá sobre los siguientes bienes:

I. Bienes muebles por el 75 por ciento de su valor, siempre que estén libres de gravámenes. Deberá inscribirse la prenda en el registro que corresponda, cuando los bienes en que recaiga estén sujetos a esta formalidad.

No serán admisibles como garantía los bienes que se encuentren en dominio fiscal o en el de acreedores. Los bienes de procedencia extranjera, sólo se admitirán como garantía cuando se compruebe su legal estancia en el país, con la excepción de bienes importados temporalmente o aquellos que se encuentren en tránsito en el país, de conformidad con las disposiciones aduaneras.

II. Bienes inmuebles por el 75 por ciento del valor de avalúo o catastral. Para estos efectos se deberá acompañar a la solicitud respectiva el certificado del Registro Público en el que no aparezca anotado algún gravamen ni afectación urbanística o agraria, que hubiera sido expedido dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que se pretendan afectar como garantía del interés fiscal. En el supuesto de que el inmueble de que se trate reporte gravámenes, la suma del monto total de éstos y el interés fiscal a garantizar, no podrá exceder del 75 por ciento del valor.

En la hipoteca, el otorgamiento de la garantía se hará mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Público y contener los datos relacionados con el crédito fiscal. El otorgante podrá garantizar con la misma hipoteca los recargos futuros o ampliar la garantía cada año en los términos del presente Código.

Artículo 192.-Para los efectos de la fracción III del artículo 190 de este Código, la póliza en que se haga constar la fianza, deberá ser expedida por institución autorizada domiciliada en el Estado y quedar en poder y guarda de las autoridades fiscales. En caso de hacerse exigible dicha póliza se estará a lo dispuesto en el siguiente procedimiento:

I. La autoridad ejecutora requerirá de pago a la afianzadora en el domicilio señalado dentro del Estado, acompañando copia de los documentos que justifiquen el crédito garantizado y su exigibilidad.

II. Si no se realiza el pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, la autoridad ejecutora solicitará a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se rematen en la bolsa de valores propiedad de la institución afianzadora, suficientes para cubrir el importe de lo reclamado con sus accesorios respectivos, los que entregará en pago a dicha autoridad.

III. La autoridad ejecutora, informará a la institución afianzadora sobre la solicitud de remate de valores, quien podrá oponerse, únicamente exhibiendo el comprobante de pago del importe establecido en la póliza.

Para los efectos del párrafo anterior, si la afianzadora exhibe el pago del importe establecido en la póliza más sus accesorios, la autoridad fiscal solicitará a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, suspender el procedimiento de remate de valores.

Las cantidades garantizadas deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Así mismo, causarán recargos por conceptos de indemnización al Estado o Municipio por falta de pago oportuno; este concepto deberá insertarse dentro del texto de la póliza de fianza.

Artículo 193.-Para los efectos de la fracción IX del artículo 96 y la fracción IV del artículo 190 de este Código, para que un tercero asuma la obligación de garantizar el interés fiscal, deberá sujetarse a lo siguiente:

I. Manifestar su voluntad de garantizar con bienes de su propiedad el interés fiscal a cargo del contribuyente, mediante escrito firmado ante notario público o ante la autoridad fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, requiriéndose en este caso la presencia de dos testigos.

II. Acreditar la propiedad de los bienes que se ofrecen en garantía, así como la ausencia de gravámenes sobre los mismos.

Las personas físicas y morales que asuman la obligación como terceros solidarios, deberán acreditar con escritura pública la existencia de propiedades a su favor, con las cuales tiendan a garantizar el importe del crédito fiscal. Para formalizar el otorgamiento de la garantía, la autoridad fiscal que corresponda, deberá levantar un acta de la que entregará copia a los interesados y solicitará se hagan las anotaciones en el Registro Público al distrito que corresponda.

III. A fin de hacer constar la garantía del interés fiscal, la autoridad fiscal levantará un acta de embargo en la vía administrativa en la que se asiente la comparecencia y firma del tercero que ofrece los bienes en garantía y en su caso, la del contribuyente.

Artículo 194.-Para que un tercero asuma la obligación de garantizar por cuenta de otro en alguna de las formas a que se refieren las fracciones II y V del artículo 190 del Código, deberá cumplir con los requisitos que para cada una se establecen en este Código.

Artículo 195.-Para efectos de lo que dispone la fracción IV del artículo 190 del Código, el tercero que asuma la obligación de garantizar por cuenta de otro deberá demostrar ante la autoridad fiscal su solvencia presentando sus flujos de efectivo, balance general o registro de ingresos.

Artículo 196.-Para los efectos de la fracción V del artículo 190 de este Código, el embargo en la vía administrativa se sujetará a lo siguiente:

I. Se practicará a solicitud del contribuyente, quien deberá acompañar los documentos que acrediten la propiedad de lo ofrecido;

II. El contribuyente señalará los bienes en que deba trabarse embargo, debiendo ser suficientes para garantizar el interés fiscal, siempre que en su caso se cumplan los requisitos y por cientos que establece el artículo 191 de este Código. No serán susceptibles de embargo los bienes que se encuentren contemplados en los supuestos de la fracción III del artículo 276 de este Código;

III. Tratándose de personas físicas, el depositario de los bienes será el propietario y en el caso de personas morales el representante legal. Cuando a juicio de la autoridad fiscal exista peligro de que el depositario se ausente, enajene u oculte sus bienes o realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones, podrá removerlo del cargo; en este supuesto los bienes se depositarán en el almacén general de gobierno y si no hubiera almacén en la localidad, con la persona que designe la autoridad;

IV. Deberá inscribirse en el registro público que corresponda, el embargo de los bienes que estén sujetos a esta formalidad, y

Deberá cubrirse, con anticipación a la práctica de la diligencia de embargo en la vía administrativa, los gastos de ejecución señalados en el artículo 239 de este Código. El pago así efectuado tendrá el carácter de definitivo y en ningún caso procederá su devolución una vez practicada la diligencia, siempre y cuando no sea declarada su invalidez.

Artículo 197.-Las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal a que se refieren las fracciones II, IV y V del artículo 190 de este Código, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 198.-La garantía del interés fiscal se ofrecerá por el interesado ante la autoridad fiscal correspondiente, para que la califique, acepte si procede y le dé el trámite correspondiente.

La autoridad fiscal para calificar la garantía ofrecida deberá verificar que se cumplan los requisitos que establece este Código, en cuanto a la clase de garantía ofrecida, el motivo por el cual se otorgó y que su importe cubra los conceptos que señala el artículo 190 de este Código, cuando no se cumplan, la autoridad requerirá al promovente, a fin de que en un plazo de cinco días, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le notifique dicho requerimiento, cumpla con el requisito omitido, en caso contrario, no se aceptará la garantía.

A juicio de la autoridad, ésta podrá aceptar de manera discrecional la garantía ofrecida por el contribuyente aún y cuando ésta no sea suficiente para garantizar el interés fiscal, instaurando el procedimiento administrativo de ejecución por el monto no garantizado.

Artículo 199.-Para garantizar el interés fiscal sobre un mismo crédito, podrán combinarse las diferentes formas que al efecto establece el artículo 190 de este Código, así como sustituirse entre sí, caso en el cual, antes de cancelarse la garantía original deberá constituirse la sustituta, cuando no sea exigible la que se pretende sustituir.

La garantía constituida podrá garantizar uno o varios créditos fiscales, siempre que la misma comprenda los conceptos previstos en el segundo párrafo del artículo 190 de este Código. El monto de la garantía deberá ampliarse dentro del mes siguiente a aquél en que concluya el período a que se refiere el segundo párrafo del artículo 190 de este Código, por el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes. Lo dispuesto a este párrafo será aplicable a aquellos casos en que por cualquier circunstancia resulte insuficiente la garantía.

Artículo 200.-La cancelación de la garantía procederá en los siguientes casos:

I. Por sustitución de garantía;

II. Por el pago del crédito fiscal;

III. Cuando en definitiva quede sin efectos la resolución que dio origen al otorgamiento de la garantía; o

IV. En cualquier otro caso en que deba cancelarse de conformidad con las disposiciones fiscales.

La garantía podrá disminuirse o substituirse por una menor en la misma proporción en que se reduzca el crédito fiscal por pago de una parte del mismo.

Artículo 201.-Para los efectos del artículo anterior, el contribuyente o el tercero que tenga interés jurídico, deberá presentar solicitud de cancelación de garantía ante la autoridad fiscal que la haya exigido o recibido, acompañando los documentos que en la misma se señalen.

La cancelación de las garantías en las que con motivo de su otorgamiento se hubiera efectuado inscripción en el Registro Público, se hará mediante oficio de la autoridad fiscal al registro público que corresponda.

Artículo 202.-Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 190 de este Código, la autoridad fiscal podrá dispensar el otorgamiento de la garantía del interés fiscal cuando se solicite la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, a petición del contribuyente, para lo cual las Autoridades Fiscales apreciarán discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos de la solicitud. La solicitud de dispensa no constituirá instancia y la resolución que se dicte por dichas autoridades no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece este Código.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse ante la autoridad fiscal que corresponda utilizando la forma correspondiente y acompañando los documentos que la misma previene, con quince días de anticipación a la fecha en que se deba pagar el crédito o garantizarse.

Se podrá dispensar el otorgamiento de la garantía del interés fiscal en los siguientes casos:

I. Cuando el contribuyente no tenga bienes para garantizar; o

II. Cuando el monto del crédito no exceda de $6,750.00.

La dispensa de la garantía que proceda en los términos de este artículo, se mantendrá mientras subsistan las condiciones bajo las cuales fue otorgada, considerando el monto total de los créditos fiscales; cuando el contribuyente ya no se encuentre en esta situación, deberá garantizar el total de los créditos fiscales, sin que sea necesario revocar las resolución que concedió la dispensa.

ARTÍCULO 203.-En los casos en que las autoridades fiscales procedan al ejercicio de sus facultades de comprobación con un contribuyente que previamente hubiera sido revisado y se refieran a las mismas contribuciones y periodos, sólo se podrá realizar la nueva revisión cuando se comprueben hechos diferentes a los ya revisados.

Los hechos diferentes a que se refiere el párrafo anterior deberán sustentarse en información, datos, o documentos de terceros que no hubieran sido materia de revisiones anteriores al mismo contribuyente; en la revisión de conceptos específicos que no se hubieren revisado con anterioridad; en los datos aportados por el propio contribuyente en sus declaraciones complementarias hubiere presentado después de la última revisión; o en la documentación o información que presenten los contribuyentes en los medios de defensa que hicieren valer, y que no hubiera sido exhibida o dada a conocer a las autoridades durante el ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales.

La orden que se emita en los casos previstos en este artículo deberá ser debidamente motivada respecto el objeto de la revisión.

ARTÍCULO 204.-Las autoridades fiscales deberán emitir las resoluciones que correspondan por las irregularidades y omisiones que hubieren conocido dentro del ejercicio de sus facultades de comprobación previstas en las fracciones II y III del artículo 120 de este Código, dentro de un plazo que no podrá exceder de seis meses, contados a partir de que se hubiere notificado el acta final en el caso de visita domiciliaria, o de que venza el plazo del contribuyente para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones respecto de las revisiones en las oficinas de la autoridad.

El plazo señalado en el párrafo anterior se suspenderá si durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades, y cuando el contribuyente durante el plazo para emitir la resolución interponga algún medio de defensa, desde la fecha de su interposición y hasta que quede firme la resolución que al mismo hubiere recaído.

Cuando las autoridades no notifiquen la resolución correspondiente en cualquiera de las formas establecidas en este Código dentro del plazo antes señalado, quedarán sin efecto la orden y las actuaciones que deriven de la visita o de la revisión de que se trate.

La nulidad de las actuaciones del procedimiento de fiscalización no afectará o invalidará la información obtenida en el desarrollo del procedimiento anulado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN I
Del Recurso de Revocación

ARTÍCULO 205.-Contra los actos o resoluciones de las autoridades fiscales que causen agravios, procederá recurso administrativo de revocación, que tiene por objeto se confirmen, revoquen o modifiquen los actos o resoluciones impugnados.

ARTÍCULO 206.-El recurso de revocación procederá contra:

I. Las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales del Estado o Municipales en las que:

a) Se fije una obligación en materia fiscal;

b) Se fijen en cantidad líquida contribuciones, accesorios o aprovechamientos;

c) Se niegue la devolución de cantidades que procedan conforme a este Código; y

d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal.

II. Los actos de autoridades fiscales estatales y municipales en que:

a) Se exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, o gastos de ejecución;

b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado al presente Código, o determinen el valor de los bienes embargados; o

c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 214 de este Código.

ARTÍCULO 207.- La interposición del recurso de revocación será optativa para el interesado antes de acudir ante los tribunales competentes en materia administrativa.

Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro; en el caso de resoluciones dictadas en el cumplimiento de las emitidas en los recursos administrativos, el contribuyente podrá impugnar dicho acto, por una sola vez a través de la misma vía.

Cuando un recurso administrativo se interponga ante autoridad fiscal de la que no corresponde su competencia, ésta lo deberá turnar a la que sea competente.

ARTÍCULO 208.-El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente para resolverlo, o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación excepto lo dispuesto en los artículos 213 y 214 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en los mismos se señala.

El escrito de interposición del recurso podrá enviarse a la autoridad competente o a la que emitió o ejecutó el acto, por correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe desde el lugar en que resida el recurrente. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entregue o se deposite en la oficina de correos.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá como Oficina de Correos a las Oficinas Postales del Servicio Postal Mexicano.

Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, dicho plazo se suspenderá desde la fecha del fallecimiento, y hasta la fecha en que sea nombrado el representante de la sucesión, sin que el plazo que transcurra entre los eventos señalados pueda ser mayor de un año.

En los casos de incapacidad o declaración de ausencia, decretadas por autoridad judicial, cuando el particular se encuentre afectado por un acto o resolución administrativa, se suspenderá el plazo para interponer el recurso de revocación hasta por un año. La suspensión cesará cuando se acredite que se ha aceptado el cargo

de tutor del incapaz o representante legal del ausente, siendo en perjuicio del particular si durante el plazo antes mencionado no se provee sobre su representación.

ARTÍCULO 209.-El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los requisitos del artículo 56 de este Código y señalar además:

I. La resolución o el acto que se impugna;

II. Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnado; y

III. Las pruebas que se ofrezcan en el asunto de que se trate.

Cuando no se expresen los agravios, no se señale la resolución o el acto que se impugna, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas a que se refieren las fracciones de este artículo, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios que le causen la resolución o acto impugnado, la autoridad fiscal desechará el recurso; si no se señala el acto que se impugna se tendrá por no presentado el recurso; si el requerimiento que se incumple se refiere al ofrecimiento de pruebas, se tendrán por no ofrecidas las pruebas correspondientes.

Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de las personas físicas y morales, deberá acreditarse en términos del artículo 54 de este Código.

ARTÍCULO 210.-El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que dicha personalidad ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada;

II. El documento en que conste el acto impugnado;

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo; y

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso que habiendo sido presentados en esta forma, la autoridad podrá requerir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los

documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

Siempre podrá ofrecerse como prueba el expediente administrativo del que emane la resolución impugnada.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV de este artículo, las mismas se tendrán por no ofrecidas, excepto cuando se haya ofrecido como prueba el expediente del que emana la resolución impugnada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el escrito en que se interponga el recurso o dentro de los quince días posteriores, el recurrente podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 215 de este Código.

ARTÍCULO 211.-Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de sentencias;

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas;

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto;

V. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente; y

VI. Que hayan sido materia de resolución en recurso de revocación, siempre que se trate del mismo acto recurrido, aunque las violaciones sean distintas.

ARTÍCULO 212.-Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso;

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior de este Código;

III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

ARTÍCULO 213.-Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a lo establecido en este Código, las violaciones cometidas antes del remate, sólo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta los diez días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria a remate.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando la interposición del recurso se realice por tratarse de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo de quince días para interponer el recurso, se computará a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la diligencia de embargo.

ARTÍCULO 214.- El tercero que afirme ser propietario de los bienes o negociaciones, o titular de los derechos embargados, podrá hacer valer el recurso de revocación en cualquier tiempo antes de que se finque el remate, se enajenen fuera de remate o se adjudiquen los bienes a favor Estado o Municipio, según corresponda. El tercero que afirme tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a los fiscales, lo hará valer en cualquier tiempo antes que se haya aplicado el importe del remate a cubrir el crédito fiscal.

SECCIÓN II
Del Trámite y Resolución del Recurso

ARTÍCULO 215.- En el Recurso de Revocación se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial, y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Cuando el recurrente anuncie que exhibirá las pruebas en términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 210 de este Código, tendrá un plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que haya efectuado el anuncio correspondiente, para presentarlas.

La autoridad que conozca del recurso, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Cuando se trate de documentos digitales con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración, se estará a lo dispuesto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Para el trámite, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, serán aplicables las disposiciones legales que rijan para el juicio contencioso administrativo estatal, a través del cual se puedan impugnar las resoluciones que pongan fin al recurso de revocación, en tanto no se opongan a lo dispuesto en este Capítulo.

ARTÍCULO 216.- La resolución al recurso de revocación, deberá dictarse en un término que no excederá de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su interposición. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Cuando se requiera al promovente que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

ARTÍCULO 217.-La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado y suficiente para dejar sin efectos el acto impugnado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.

La autoridad podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Igualmente podrá dejar sin efectos los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de su resolución.

No se podrán dejar sin efectos los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y, si la modificación es parcial, se indicará el monto del crédito fiscal correspondiente. Asimismo, en dicha resolución deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, el contribuyente contará con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el juicio contencioso administrativo.

ARTÍCULO 218.-La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Mandar reponer el procedimiento administrativo u ordenar que se emita una nueva resolución;

IV. Dejar sin efectos el acto impugnado; y

V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Cuando se deje sin efectos el acto impugnado por la incompetencia de la autoridad que emitió el acto, la resolución correspondiente declarará la nulidad lisa y llana.

ARTÍCULO 219.-Las autoridades fiscales que hayan emitido los actos o resoluciones recurridas, y cualquier otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las resoluciones dictadas en el recurso de revocación, conforme a lo siguiente:

I. Cuando se deje sin efectos el acto o la resolución recurrida por un vicio de forma, éstos se pueden reponer subsanando el vicio que produjo su revocación. Si se revoca por vicios del procedimiento, éste se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo;

Si tiene su causa en vicio de forma de la resolución impugnada, ésta se puede reponer subsanando el vicio que produjo su revocación; en el caso de revocación por vicios de procedimiento, éste se puede reanudar reponiendo el acto viciado y a partir del mismo.

En ambos casos, la autoridad que deba cumplir la resolución firme cuenta con un plazo de cuatro meses para reponer el procedimiento y dictar una nueva resolución definitiva, aun cuando hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 131 y 204 de este Código.

Si la autoridad tiene facultades discrecionales para iniciar el procedimiento o para dictar un nuevo acto o resolución en relación con dicho procedimiento, podrá abstenerse de reponerlo, siempre que no afecte al particular que obtuvo la revocación del acto o resolución impugnada.

Los efectos que establece esta fracción se producirán sin que sea necesario que la resolución del recurso lo establezca, aun cuando la misma revoque el acto o resolución impugnada sin señalar efectos.

II. Cuando se deje sin efectos el acto o la resolución recurrida por vicios de fondo, la autoridad no podrá dictar un nuevo acto o resolución sobre los mismos hechos, salvo que la resolución le señale efectos que le permitan volver a dictar el acto o una nueva resolución. En ningún caso el nuevo acto o resolución administrativa puede perjudicar más al actor que el acto o la resolución recurrida.

Para los efectos de esta fracción, no se entenderá que el perjuicio se incrementa cuando se trate de recursos en contra de resoluciones que determinen obligaciones de pago que se aumenten con actualización por el simple transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país o con alguna tasa de interés o recargos.

Cuando se interponga un medio de impugnación, se suspenderá el efecto de la resolución recaída al recurso hasta que se dicte la sentencia que ponga fin a la controversia. Asimismo, se suspenderá el plazo para dar cumplimiento a la resolución cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.

Los plazos para cumplimiento de la resolución que establece este artículo, empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en el que haya quedado firme la resolución para el obligado a cumplirla.

CAPÍTULO TERCERO
De las Notificaciones

ARTÍCULO 220.-Para efectos del cómputo de plazos, las notificaciones practicadas por la autoridad fiscal surten sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que fueren hechas, o conforme se establezca en las disposiciones que las regulan expresamente.

Las notificaciones personales o por correo certificado se consideran efectuadas, el día en que el documento a notificar es entregado al interesado o a la persona con quien en los términos de las disposiciones aplicables se entendió la diligencia.

El cómputo de los plazos establecidos en días se inicia el día hábil siguiente a aquél en que las notificaciones surtan sus efectos

ARTÍCULO 221.-Cuando no se señale plazo para el cumplimiento de obligaciones, o en la realización de los procedimientos administrativos que en este Capítulo se establecen, se considerará que es el de tres días.

ARTÍCULO 222.-Las notificaciones de los actos administrativos de afectación individual se clasifican en:

I. Ordinarias; y

II. Extraordinarias.

ARTÍCULO 223.- Son notificaciones ordinarias las que se realicen personalmente, o por mensajería, correo certificado con acuse de recibo, o correo electrónico o buzón electrónico de datos con acuse de recibo; y son extraordinarias, aquéllas que por virtud de causa imputable a la persona que deba ser notificada no puedan realizarse en cualquiera de las formas antes señaladas.

Las notificaciones por mensajería, correo certificado o correo electrónico de datos con acuse de recibo se considerarán notificaciones personales.

Las notificaciones se realizarán en forma extraordinaria, por las causas y en formas siguientes:

I. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro estatal o municipal de contribuyentes según corresponda; se ignore su domicilio o el de su representante legal, desaparezca o se oponga a la diligencia de notificación; y en los demás casos que se señalen en las leyes fiscales y este Código;

II. Por edictos, en el caso que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, y en los demás casos que se señalen en este Código o en las leyes fiscales; y

III. Por instructivo, en los casos de Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuando persona diversa que se encuentra en el domicilio de quien debe ser notificada o un vecino, se nieguen a recibir el citatorio o la notificación.

ARTÍCULO 224.-Las notificaciones de los actos administrativos se realizarán personalmente o por correo certificado cuando se trate de:

I. Citatorios;

II. Requerimientos;

III. Solicitudes de informes o documentos; y

IV. Actos administrativos que puedan ser recurridos.

ARTÍCULO 225.-Salvo disposición expresa en contrario, los actos administrativos distintos a los señalados en el artículo anterior podrán ser notificados por correo ordinario o telegrama.

ARTÍCULO 226.-En el caso de notificaciones electrónicas por documento digital, podrán realizarse en el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas o mediante correo electrónico institucional, o en el portal electrónico de la autoridad municipal, en caso de que cuenten con él.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con Firma electrónica que transmita el destinatario al abrir la notificación electrónica que le hubiera sido enviada, para lo cual cuenta con un plazo de tres días hábiles, ya que en caso de no generar el acuse de recibo previsto en éste párrafo, se entenderá que surte efectos la notificación a partir del cuarto día hábil siguiente a aquel al que le haya sido enviada la notificación electrónica al contribuyente. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como Firma electrónica avanzada del particular notificado, la que se genere al utilizar la clave de seguridad que la Secretaría de Finanzas le proporcione en términos de la ley aplicable.

La clave de seguridad que hubiere sido asignada en términos del párrafo anterior será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con Firma electrónica avanzada que genere el destinatario del documento, al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de electrónico establecido para tal efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un Sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones electrónicas serán emitidas anexando el Sello digital correspondiente.

ARTÍCULO 227.- Las autoridades fiscales podrán habilitar a terceros para que realicen las notificaciones personales previstas en este Código, las que deberán realizarse cumpliendo con las formalidades establecidas en el mismo.

Dicha habilitación de terceros se dará a conocer a través de la página de Internet de la Secretaría.

Para los efectos del artículo 135, primer párrafo de este Código, los terceros habilitados para realizar las notificaciones, están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las

Autoridades Fiscales les suministren para ese fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscritos con la Secretaría.

El tercero habilitado podrá designar a los notificadores que en su representación realizarán las notificaciones correspondientes.

Para los efectos de artículo, el notificador de los terceros habilitados para realizar las notificaciones personales, deberá identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, mediante el oficio de designación que para tales actos emita el tercero contratado por la autoridad fiscal.

ARTÍCULO 228.-Las notificaciones personales deberán realizarse en el domicilio del contribuyente; también podrán efectuarse en las oficinas de la propia autoridad si la persona que debe ser notificada se presenta en ellas, o en el domicilio fiscal que conforme al artículo 26 de este Código se considere como tal.

Al realizarse una notificación personal, deberá dejarse constancia escrita que se realizó en el domicilio del afectado por el acto administrativo que se notifica, a efecto de lo cual, se levantará acta circunstanciada o constancia escrita de ello en la que conste dicha condición.

Toda notificación personal que se realice con el afectado por el acto que se notifica o con su representante legal, será legalmente válida

ARTÍCULO 229.- Cuando los interesados en el ejercicio de sus derechos hubiesen señalado domicilio para recibir notificaciones al iniciar o en el curso de alguna promoción o instancia, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos, las notificaciones correspondientes deberán realizarse en el domicilio señalado para ello, hasta en tanto no designen expresamente otro domicilio para tales efectos.

ARTÍCULO 230.-Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo y del buzón tributario.

En caso de que el requerimiento de pago a que hace referencia el artículo 270 de este Código, no pueda realizarse personalmente, porque la persona a quien deba notificarse no sea localizada en el domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación la notificación del requerimiento de pago y la diligencia de embargo se realizarán por estrados y a través del buzón tributario.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios en cantidad de $150.00 y se pagarán al cumplir con el requerimiento.

ARTÍCULO 231.-Cuando se realicen personalmente las notificaciones, al practicarlas deberá proporcionarse al interesado o a la persona con quien se entienda la diligencia, el original del acto administrativo que se notifique.

Al practicarse las notificaciones personales deberá levantarse acta o constancia circunstanciada de la diligencia, en la que se harán constar los elementos de convicción que determinen que se realiza en domicilio del interesado, así como demás hechos con trascendencia jurídica que tengan relación con la misma, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda; si esta se niega a dar su nombre, a identificarse, o a firmar el acta para la debida constancia, esto se hará constar en el acta o documento que se formule, sin que con ello se afecte la validez de la diligencia.

La manifestación tácita o expresa que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo que lo afecta, surtirá los efectos legales de notificación desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquélla en que debiera surtir efectos para el cómputo de plazos de la notificación. En los casos que la notificación surta sus efectos al momento de ser realizada, la manifestación del interesado de conocer dicho acto, surtirá sus efectos a partir de la fecha en que conste en actas que fue realizada, sin perjuicio del derecho que asiste al interesado para impugnar las notificaciones.

Las notificaciones realizadas en términos de este artículo se consideran efectuadas el día en que el documento a notificar fue entregado al contribuyente, su representante legal o la persona con quien se entendió la diligencia.

ARTÍCULO 232.-Las notificaciones por estrados se llevarán a cabo con previo acuerdo de la autoridad fiscal y, se harán fijando durante quince días el documento a notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad fiscal que efectúe la notificación y en el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas o en el portal electrónico de la autoridad municipal en caso de que cuente con ello, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado y publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado y publicado el documento.

ARTÍCULO 233.-Las notificaciones por edictos previo acuerdo de la autoridad fiscal, se harán mediante publicaciones que contengan un extracto de los actos que se notifican, durante los plazos que a continuación se señalan, y optativamente en cualquiera de los medios de difusión siguientes:

I. Durante tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, o

II. Por un día en un diario de los de mayor circulación en el Estado.

En ambos casos, deberá siempre realizarse la misma publicación, durante quince días en el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas o de la autoridad que efectúe la notificación y si la autoridad municipal cuenta con portal electrónico se realizará de la misma forma.

Se tendrá como fecha de notificación el día hábil siguiente a aquél en que hubiere transcurrido el plazo que corresponda a la publicación realizada en el portal electrónico señalado en el párrafo anterior, o el que corresponda a la última de las publicaciones realizadas sin que sea menor de los quince días que correspondan para la publicación en el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas o en el portal electrónico de la autoridad municipal en caso de contar con dicho portal.

En los plazos establecidos en este artículo se computarán todos los días, y las publicaciones correspondientes serán válidas aun cuando se realicen en día inhábil.

ARTÍCULO 234.-Las notificaciones por instructivo se realizarán cuando se actualicen las causales establecidas en la fracción III del artículo 223 y fracción VI del artículo 140 de este Código. En este caso, se acudirá con un vecino del lugar para efectos de su realización y si éste se niega a entender la diligencia, el documento que se pretende notificar se fijará en un lugar visible del domicilio del afectado, debiéndose dejar constancia de tales hechos en el acta o documento circunstanciados que al efecto se levanten.

Las notificaciones realizadas en términos de este artículo se consideran efectuadas el día en que el documento a notificar fue fijado en los términos aquí previstos.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

SECCIÓN I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 235.- El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo.

ARTÍCULO 236.-Los contribuyentes, sus representantes y las personas con las que se entiendan las diligencias dentro del procedimiento administrativo de ejecución, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Proporcionar el documento que siendo el requerido, compruebe que se realizó el pago, o manifestar que éste no fue realizado, o la imposibilidad de comprobar que se hizo;

II. Permitir al personal designado para la ejecución de la diligencia el acceso al domicilio en que ésta se realice;

III. Designar en términos de las disposiciones aplicables los bienes sobre los que se deberá trabar el embargo de acuerdo al orden designado, así como señalar depositarios;

IV. Entregar al depositario designado los bienes sobre los que se haya trabado el embargo; y

V. El depositario de los bienes embargados deberá manifestar en el acta respectiva la aceptación del cargo y designar el domicilio en que realizará la guarda y custodia de los mismos.

ARTÍCULO 237.- Las controversias que surjan entre el Estado y la Federación, los de otros Estados y los Municipios, relativas al derecho de preferencia para recibir el pago de los créditos fiscales, se resolverán por los Tribunales Judiciales del Estado, tomando en cuenta las garantías constituidas y conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de los frutos de los bienes inmuebles o del producto de la venta de éstos, la preferencia corresponderá al fisco que tenga a su favor créditos por impuesto predial; y

II. En los demás casos, la preferencia corresponderá al fisco que tenga el carácter de primer embargante.

ARTÍCULO 238.- La autoridad fiscal estatal tendrá preferencia para recibir el pago de créditos provenientes de ingresos que el Estado deba percibir, con excepción de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, de alimentos, de salarios o sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

Para que sea aplicable la excepción a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable que con anterioridad a la fecha en que surta efectos la notificación del crédito fiscal, las garantías se hayan inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio que corresponda y, respecto de los adeudos por alimentos, que se haya presentado la demanda ante las autoridades competentes.

Para que surtan plenos efectos, la vigencia y exigibilidad del crédito cuya preferencia se invoque deberá comprobarse en forma fehaciente a través del recurso administrativo de revocación previsto en este Código. Cuando no se haga valer el medio previsto en este párrafo, la preferencia corresponderá a la autoridad fiscal estatal.

En ningún caso el Estado o Municipio intervendrá en juicios universales para hacer efectivos los créditos fiscales a su favor. Cuando se inicie juicio de concurso mercantil, o se realice la denuncia de sucesión testamentaria, el juez que conozca del asunto deberá dar aviso a las autoridades fiscales para que, en su caso, hagan exigibles los créditos fiscales a su favor a través del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 239.-El procedimiento administrativo de ejecución constará de las etapas correspondientes al requerimiento de pago, el embargo y el remate, y cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas, morales y las unidades económicas estarán obligadas a pagar por concepto de gastos de ejecución el 2 por ciento del crédito fiscal que se exija, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago señalado en el primer párrafo del artículo 270 de este Código;

II. Por la de embargo, incluyendo el señalado en la fracción V del artículo 190 de este Código; y

III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Estado o Municipio.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 por ciento del crédito sea inferior a $375.00, se cobrará esta cantidad.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven del embargo señalado en la fracción V del artículo 190 de este Código, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información, en el registro público de la propiedad y del comercio que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los

honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Estado o Municipio según corresponda, en los términos de lo previsto por el artículo 315 de este Código, y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate, o cualquier otro que no siendo de los previstos dentro del procedimiento aplicable, se eroguen con carácter extraordinario.

Para efectos del párrafo anterior, la autoridad ejecutora determinará el monto de los gastos extraordinarios que deba pagar el contribuyente, acompañando copia de los documentos que acrediten dicho monto.

Los honorarios de los depositarios incluirán los reembolsos por gastos de guarda, mantenimiento y conservación del bien; cuando los bienes se depositen en los locales de las Autoridades Fiscales, los honorarios serán iguales a los mencionados reembolsos.
En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de $54,750.00.

Los gastos de ejecución tienen la finalidad de resarcir a la administración pública de los gastos que se originan al mantener y poner en movimiento el aparato administrativo necesario para rescatar a través del procedimiento administrativo de ejecución los créditos que siendo firmes en favor del Estado, no sean pagados espontáneamente dentro de los plazos establecidos en este Código por el deudor, y se establecerán en cantidad líquida por la autoridad ejecutora, debiendo ser pagados junto con los demás créditos fiscales.

Artículo 240.-Las autoridades fiscales vigilarán que los gastos extraordinarios que se efectúen sean los estrictamente indispensables y que no excedan a las contraprestaciones normales del mercado debiendo contratar a las personas que designe el deudor, salvo que a juicio del jefe de la oficina ejecutora, la persona propuesta no tenga los medios para prestar el servicio o exista peligro de que el depositario se ausente, enajene u oculte los bienes o realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 241.-No se cobrarán los gastos de ejecución a que se refiere el artículo 239 de este Código, cuando los créditos fiscales respecto de los cuales se ejercitó el procedimiento administrativo de ejecución que dio origen a dichos gastos, hayan quedado insubsistentes en su totalidad mediante resolución o sentencia definitiva dictada por autoridad competente.

Artículo 242.-No procederá el cobro de gastos de ejecución a los particulares cuando por resoluciones jurisdiccionales que en definitiva dicten las autoridades administrativas o judiciales, se declaren fundados los agravios que haga valer el deudor en los juicios que interponga.

Artículo 243.-Cuando el requerimiento y el embargo a que se refiere el artículo 249 de este Código, se lleven a cabo en una misma diligencia, se efectuará un solo cobro por concepto de gastos de ejecución.

Artículo 244.-Las autoridades fiscales, para la determinación del monto de los gastos de ejecución a que se refiere el artículo 239 de este Código, considerarán como un solo crédito la totalidad de los adeudos que se determinen en una resolución, así como la totalidad de los adeudos por los que se solicite, en un mismo acto, el pago en parcialidades, aun cuando provengan de diferentes contribuciones o correspondan a años distintos.

Artículo 245.-Quienes intervengan en un procedimiento administrativo de ejecución, cualesquiera que sean las funciones que desempeñen, en ningún caso podrán cobrar directamente de los contribuyentes los honorarios a que tengan derecho conforme a los establecidos en este Código.

Artículo 246.-Los gastos que se originen con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, no podrán ser objeto de condonación, excepto en los casos previstos conforme a la fracción I del artículo 104 de este Código.

Artículo 247.-Los gastos de ejecución serán por cuenta de las autoridades fiscales con cargo a la partida correspondiente de su propio Presupuesto de Egresos:

I. En los casos previstos por el Artículo 104, fracción I del Código; y

II. Los que se hayan quedado insubsistentes en virtud de la resolución o sentencia definitiva dictada por autoridad competente respecto del crédito fiscal que les dio origen en la que declare su nulidad.

Artículo 248.-Los gastos que se originen en un procedimiento administrativo de ejecución viciado de nulidad por causas imputables al ejecutor serán por cuenta de éste, quien en su caso deberá restituir los honorarios que hubiere cobrado, o bien, se le compensarán con cargo a sus siguientes pagos.

Así mismo las erogaciones que se hagan por concepto de gastos de ejecución que no se justifiquen debidamente, serán a cargo del Jefe de la Oficina Ejecutora que la hubiera autorizado.

En el último caso, la Secretaría determinará la forma y plazo para el reintegro de las cantidades correspondientes.

Artículo 249.-Las personas autorizadas para fungir como ejecutores estarán obligadas a caucionar su manejo.

Artículo 250.-No se causarán los honorarios de los depositarios, cuando para desempeñar el cargo, se designe al propietario poseedor de los bienes embargados. Cuando los bienes embargados se depositen o custodien en las oficinas de la autoridad fiscal, no se causarán honorarios de depositaria.

Artículo 251.-Los honorarios del depositario o interventor se cobrarán a razón del 5 por ciento mensual del total del adeudo, no debiendo exceder en ningún caso de la cantidad equivalente a $150.00, por cada día que funja como depositario o interventor.

Artículo 252.-Cuando por la naturaleza de los bienes embargados, el depositario asuma el carácter de administrador o interventor, sus honorarios serán fijados por las autoridades fiscales a propuesta de la Oficina Ejecutora, teniendo en cuenta las costumbres del lugar, el monto del crédito y la importancia técnica de los trabajos de administración o de intervención, y les serán cubiertos mensualmente.

Artículo 253.-Si para el ejercicio de las acciones de gestión a que hace referencia la fracción II del artículo 290 de este Código, el depositario administrador o interventor, tuviere que valerse de un abogado, los servicios profesionales de éste se fijarán con arreglo al arancel en vigor, cubriéndose con cargo al concepto de gastos extraordinarios señalados en el artículo 239 del propio Código.

Artículo 254.-Los honorarios de los peritos se regularán de conformidad con los aranceles respectivos y, en su defecto, la de los bienes objeto del peritaje y de las demás circunstancias del caso.

Artículo 255.- La Secretaría de Finanzas constituirá un fondo destinado a mejorar, modernizar y fortalecer la administración tributaria, el cual se conformará con el cien por ciento de lo recaudado por concepto de multas, gastos extraordinarios, honorarios y gastos de ejecución, establecidos en el presente Código; así como el cincuenta por ciento por los citados conceptos e incentivos derivados de la aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus respectivos anexos, los cuales se destinarán a equipamiento, sistemas informáticos de desarrollo, incentivos y capacitación al personal y difusión, cuyo ejercicio de los recursos será de manera autónoma y con independencia del presupuesto que para los fines correspondientes tenga asignado la Secretaría de Finanzas.

Los municipios a través de las tesorerías o su equivalente, podrán crear el fondo en los términos establecidos en el párrafo anterior, pudiendo incluir los derivados de Convenios de Colaboración que lleven a cabo con la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 256.- No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal cumpliendo con los requisitos establecidos en este Código; tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo establecido en ley para su cumplimiento. Si después de iniciado el procedimiento administrativo de ejecución y cuando ya se hubiera trabado embargo sobre bienes del deudor, se garantizan por el contribuyente en los términos de este Código, los créditos fiscales adeudados, a petición de éste, se podrá levantar el embargo correspondiente.

Cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación previsto en este Código, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente, sino en su caso, hasta que sea resuelto.
Para efectos del párrafo anterior, el contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en este Código.

Cuando en el medio de defensa se impugnen únicamente algunos de los créditos determinados por el acto administrativo, cuya ejecución fue suspendida, se pagarán los créditos fiscales no impugnados con los recargos correspondientes.

Cuando se garantice el interés fiscal el contribuyente tendrá obligación de comunicar por escrito la garantía, a la autoridad que le haya notificado el crédito fiscal.

Si se controvierten sólo determinados conceptos de la resolución administrativa que determinó el crédito fiscal, el particular pagará la parte consentida del crédito y los recargos correspondientes y garantizará la parte controvertida y sus recargos.

Si se confirma en forma definitiva la validez de la resolución impugnada, la autoridad procederá a exigir la diferencia no cubierta, con los recargos causados.

No se exigirá garantía adicional si en el procedimiento administrativo de ejecución ya se hubieran embargado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal o cuando el contribuyente declare bajo protesta de decir verdad que son los únicos que posee.

En el caso de que la autoridad compruebe por cualquier medio que esta declaración es falsa, podrá exigir garantía adicional, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En todo caso, se observará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 190 de este Código.

También se suspenderá la ejecución del acto que determine un crédito fiscal cuando los tribunales competentes notifiquen a las autoridades fiscales sentencia de concurso mercantil dictada en términos de la ley de la materia y siempre que se hubiese notificado previamente a dichas autoridades la presentación de la demanda correspondiente.

Las autoridades fiscales continuarán con el procedimiento administrativo de ejecución a fin de obtener el pago del crédito fiscal, cuando en el procedimiento judicial de concurso mercantil se hubiere celebrado convenio estableciendo el pago de los créditos fiscales y éstos no sean pagados dentro de los cinco días siguientes a la celebración de dicho convenio o cuando no se dé cumplimiento al pago con la prelación establecida en este Código. Asimismo, las autoridades fiscales podrán continuar con dicho procedimiento cuando se inicie la etapa de quiebra en el procedimiento de concurso mercantil en los términos de la ley correspondiente.

ARTÍCULO 257.-Cuando en los medios de defensa se impugnen únicamente algunos de los créditos determinados por el acto administrativo, sólo se garantizará la parte no consentida, y deberán pagarse los créditos fiscales no impugnados conjuntamente con los accesorios correspondientes.

Sobre la parte consentida, la autoridad exigirá a través del procedimiento administrativo de ejecución la cantidad que corresponda sin necesidad de emitir otra resolución que determine un crédito fiscal diferente. Si se confirma en forma definitiva la validez de la resolución impugnada, la autoridad procederá a exigir la diferencia no cubierta, con los recargos y actualizaciones que se hubieren generado.

En todos los casos, cuando se garantice el interés fiscal y se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente tendrá obligación de comunicar por escrito la garantía a la autoridad que le haya notificado el crédito fiscal, a efecto que ésta ordene la suspensión que corresponda.

Artículo 258.-Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia de un año, a partir de la fecha en que se emitan, salvo disposición expresa, mismos que podrán practicarse por las Autoridades Fiscales y por los peritos valuadores siguientes:

I De Instituciones de crédito;

II Los que integren el padrón de Peritos Valuadores del Estado;

III Corredores públicos que cuenten con registro vigente ante la Secretaría de Economía;

IV Empresas dedicadas a la compraventa o subasta de bienes, que cuenten con el registro correspondiente; o

V Tratándose de poblaciones en donde no se cuente con los servicios de los valuadores antes mencionados, los avalúos se podrán realizar por personas o instituciones versadas en la materia que obtengan autorización de parte de la Secretaría.

Las Autoridades Fiscales en los casos en que proceda y mediante el procedimiento que al efecto se establezca mediante Reglas, podrán solicitar la práctica de un segundo avalúo practicado.

En aquéllos casos en que después de realizado el avalúo se lleven a cabo construcciones, instalaciones o mejoras permanentes al bien de que se trate, o en el supuesto de que dicho bien sufriere un daño, deterioro o

demérito evidente por cualquier otra causa, los valores consignados en tal avalúo quedarán sin efecto, aun cuando no haya transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo.

Cuando los avalúos sean referidos a una fecha anterior a aquélla en que se practiquen, se procederá conforme a lo siguiente:

I Se determinará el valor del bien a la fecha en que se practique el avalúo;

II La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior se dividirá entre el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se practique el avalúo, entre el índice del mes al cual es referido el mismo; y

El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior será el valor del bien a la fecha a la que el avalúo sea referido. El valuador podrá efectuar ajustes a este valor cuando existan razones que así lo justifiquen, las cuales deberán señalarse expresamente en el avalúo. Una vez presentado dicho avalúo no podrán efectuarse estos ajustes.

ARTÍCULO 259.-También se suspenderá la ejecución del acto que determine un crédito fiscal cuando los tribunales competentes notifiquen a las autoridades fiscales sentencia de concurso mercantil dictada en términos de la ley de la materia, y siempre que se hubiese notificado previamente a dichas autoridades la presentación de la demanda correspondiente.

Las autoridades fiscales continuarán con el procedimiento administrativo de ejecución a fin de obtener el pago del crédito fiscal, cuando en el procedimiento judicial de concurso mercantil se hubiere celebrado convenio estableciendo el pago de los créditos fiscales y éstos no sean pagados dentro de los treinta días siguientes a la celebración de dicho convenio, o cuando no se dé cumplimiento al pago con la prelación establecida en este Código. Asimismo, las autoridades fiscales podrán continuar con dicho procedimiento cuando se inicie la etapa de quiebra en el procedimiento de concurso mercantil en los términos de la ley correspondiente.

En todos los casos, cuando hubiere negativa o violación a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, los interesados podrán promover el incidente de suspensión de la ejecución ante la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas que conozca del juicio respectivo

SECCIÓN II
Del Embargo Precautorio

ARTÍCULO 260.-Cuando del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales se evidencie que se hubieren generado créditos fiscales a favor del erario estatal o municipal que no han sido pagados por el contribuyente dentro de los plazos señalados por la ley, y éstos puedan ser establecidos en cantidad determinada o determinable, o cuando habiendo sido determinados por las propias autoridades fiscales o los contribuyentes no sean exigibles, y exista riesgo inminente de que el obligado realice maniobras tendientes a evadir su cumplimiento, las autoridades fiscales, podrán practicar embargo precautorio de bienes o de la negociación del deudor.

Procederá el embargo precautorio cuando el contribuyente:

I. Haya desocupado el domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, después de haberse emitido la determinación respectiva;

II. Se oponga a la práctica de la notificación de la determinación de los créditos fiscales correspondientes, entendiéndose como oposición lo que dispone el artículo 113; y

III. Tenga créditos fiscales que debieran estar garantizados y no lo estén o la garantía resulte insuficiente, excepto cuando haya declarado, bajo protesta de decir verdad, que son los únicos bienes que posee.

Las autoridades fiscales trabarán el embargo precautorio hasta por un monto equivalente a las dos terceras partes de la contribución o contribuciones determinadas incluyendo sus accesorios. Si el pago se hiciere dentro de los plazos legales, el contribuyente no estará obligado a cubrir los gastos que origine la diligencia de pago y embargo y se levantará dicho embargo.

La autoridad que practique el embargo precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones por las cuales realiza el embargo, misma que se notificará de forma personal al contribuyente en ese acto.

ARTÍCULO 261.-El embargo precautorio se sujetará al orden siguiente:

I. Bienes inmuebles. En este caso, el contribuyente o la persona con quien se entienda la diligencia, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna;

II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia;

III. Derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas; patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales;

IV. Obras artísticas, colecciones científicas, joyas, medallas, armas, antigüedades, así como instrumentos de arte y oficios, indistintamente;

V. Dinero y metales preciosos;

VI. Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 Unidades de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, elevados al año, en concordancia con lo que establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

VII. Los bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VIII. La negociación del contribuyente.

Los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, deberán acreditar el valor del bien o los bienes sobre los que se practique el embargo precautorio.

En caso de que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros no cuenten con alguno de los bienes a asegurar o, bajo protesta de decir verdad, manifiesten no contar con ellos conforme al orden establecido en esta fracción o, en su caso, no acrediten el valor de los mismos, ello se asentará en el acta circunstanciada referida en el último párrafo del artículo 260 de este Código.

ARTÍCULO 262.-La autoridad fiscal solicitará mediante oficio dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, que procedan a inmovilizar y conservar los bienes señalados en la fracción VI del artículo 267, a más tardar al tercer día siguiente a la recepción de la solicitud de embargo precautorio correspondiente formulada por la autoridad fiscal. Para efectos de lo anterior, la inmovilización deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a aquél en que les fue notificado el oficio de la autoridad fiscal.

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la ordenó a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se haya ejecutado, señalando los números de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado.

En los casos en que el contribuyente, la entidad financiera, sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, hagan del conocimiento de la autoridad fiscal que la inmovilización se realizó en una o más cuentas del contribuyente por un importe mayor al señalado en el segundo párrafo de este artículo, ésta deberá ordenar dentro de los tres días siguientes a aquél en que hubiere tenido conocimiento de la inmovilización en exceso, que se libere la cantidad correspondiente. Dichas entidades o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, deberán liberar los recursos inmovilizados en exceso, a más tardar a los tres días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del oficio de la autoridad fiscal.

En ningún caso procederá embargar precautoriamente los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente, por un monto mayor al del crédito fiscal actualizado, junto con sus accesorios legales, ya sea que el embargo se trabe sobre una sola cuenta o en más de una. Lo anterior, siempre y cuando previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

Al acreditarse que ha cesado la conducta que dio origen al embargo precautorio, o bien, cuando exista orden de suspensión que el contribuyente haya obtenido emitida por autoridad competente, la autoridad deberá ordenar que se levante la medida dentro del plazo de tres días.

La autoridad fiscal deberá ordenar a las entidades financieras, sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, la desinmovilización de los bienes señalados en la fracción VI del artículo 267, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se acredite que cesó la conducta que dio origen al embargo precautorio o bien, que existe orden de suspensión emitida por autoridad competente.

Las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo contarán con un plazo de tres días a partir de la recepción de la instrucción respectiva, ya sea a través de la Comisión de que se trate, o bien, de la autoridad fiscal, según sea el caso, para la liberación de los bienes embargados.

ARTÍCULO 263.-Con excepción de los bienes a que se refiere la fracción VI del artículo 267, los bienes embargados precautoriamente podrán, desde el momento en que se notifique el mismo y hasta que se levante, dejarse en posesión del contribuyente, siempre que para estos efectos actúe como depositario en los términos establecidos en el artículo 265 del presente Código.

El contribuyente que actúe como depositario, deberá rendir cuentas mensuales a la autoridad fiscal competente respecto de los bienes que se encuentren bajo su custodia.

Salvo tratándose de los bienes a que se refiere la fracción VI del artículo 267, la autoridad fiscal deberá ordenar el levantamiento del embargo precautorio a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que se acredite que cesó la conducta que dio origen al embargo precautorio, o bien, que existe orden de suspensión emitida por autoridad competente.

La autoridad requerirá al obligado para que dentro del término de diez días desvirtúe el monto por el que se realizó el embargo. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento

ARTÍCULO 264.-Una vez practicado el embargo precautorio, el contribuyente afectado podrá ofrecer a la autoridad que lo practicó alguna de las garantías que establece el artículo 190 de este Código, a fin de que el crédito fiscal y sus accesorios queden garantizados y se ordene el levantamiento del embargo trabado sobre los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente.

El embargo precautorio se convertirá en definitivo al momento de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, sujetándose a las disposiciones que este Código establece.

Para la práctica del aseguramiento precautorio se observarán las disposiciones contenidas en la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Quinto de este Código, en aquello que no se oponga a lo previsto en este artículo.

ARTÍCULO 265.-Cuando se realice el embargo precautorio, el contribuyente, su representante legal, o la persona con quien se entienda la diligencia, en su caso, podrán ser designados como depositarios en los casos que acepten expresamente dicho cargo. Cuando no acepten fungir como depositarios, la autoridad fiscal designará a la persona que será depositario y en su caso, procederá al retiro de los bienes que hubieren sido señalados para el embargo precautorio o aseguramiento de bienes.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, si el contribuyente o su representante legal no se encontraban presentes en la realización de la diligencia respectiva, podrán acudir personalmente ante la autoridad que ordenó la diligencia a efecto de manifestar por escrito la aceptación del cargo y la responsabilidad del mismo, en cuyo caso, los bienes le serán regresados, debiendo pagar en el acto el crédito correspondiente, los gastos que se hubieren generado por la transportación de los mismos y los gastos de ejecución correspondientes.

Los depositarios designados conforme este artículo, deberán informar y en su caso rendir cuenta mensualmente a la autoridad que lo practicó, sobre el estado de los bienes dejados bajo su custodia. En caso

de no hacerlo por más de una ocasión, la autoridad que ordenó el embargo podrá decretar la remoción del depositario y nombrar al nuevo, debiendo el anterior depositario hacer la entrega inmediata de los bienes embargados.

ARTÍCULO 266.-El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del artículo 112 de este Código se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 112 de este Código, salvo en los casos siguientes:

I. Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultadas de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios, no sean localizables en su domicilio fiscal; desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente, hayan desaparecido, o se ignore su domicilio;

II. Cuando una vez iniciadas las facultades de comprobación, exista riesgo inminente de que los contribuyentes o los responsables solidarios oculten, enajenen o dilapiden sus bienes;

III. Cuando durante el desarrollo de las facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, el contribuyente se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a las que esté obligado. Se considerará que existe negativa en los términos de esta fracción, cuando después de haber sido requerido para ello, la contabilidad no sea proporcionada por más de cinco días posteriores al plazo en que debió hacerlo en los términos de las disposiciones de este Código; y

IV. Se realicen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y dichos contribuyentes no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro estatal o municipal de contribuyentes.

La autoridad practicará el aseguramiento precautorio hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que ella misma realice, únicamente para estos efectos. Para lo anterior, se podrá utilizar cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos contenidos enla Sección segunda del Capítulo Cuarto del Título quinto, de este Código.

La autoridad fiscal que practique el aseguramiento precautorio levantará acta circunstanciada, que deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 114 de este Código, en la que precise las razones por las cuales realiza dicho aseguramiento, misma que se notificará al contribuyente en ese acto, asimismo, notificará personalmente al contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que se haya practicado el aseguramiento, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo.

ARTÍCULO 267.-El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente:

I. Bienes inmuebles, en este caso, el contribuyente o su representante legal deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, aseguramiento o embargo anterior; se encuentran en copropiedad, o pertenecen a sociedad conyugal alguna.

Cuando la diligencia se entienda con un tercero, se deberá requerir a éste para que, bajo protesta de decir verdad, manifieste si tiene conocimiento de que el bien que pretende

asegurarse es propiedad del contribuyente y, en su caso, proporcione la documentación con la que cuente para acreditar su dicho;

II. Cuentas por cobrar, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia;

III. Derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas; patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales;

IV. Obras artísticas, colecciones científicas, joyas, medallas, armas, antigüedades, así como instrumentos de artes y oficios, indistintamente;

V. Dinero y metales preciosos;

VI. Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 Unidades de Medida y Actualización emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, elevados al año, en concordancia con lo que establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

VII. Los bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores; y

VIII. La negociación del contribuyente.

Los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, deberán acreditar la propiedad de los bienes sobre los que se practique el aseguramiento precautorio.

Cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos no cuenten o, bajo protesta de decir verdad, manifiesten no contar con alguno de los bienes a asegurar conforme al orden establecido, se asentará en el acta circunstanciada referida en el la fracción III del artículo 272.

En el supuesto de que el valor del bien a asegurar conforme al orden establecido exceda del monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos efectuada por la autoridad, se podrá practicar el aseguramiento sobre el siguiente bien en el orden de prelación.

Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos no sean localizables en su domicilio fiscal, desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente, hayan desaparecido o se ignore su domicilio, el aseguramiento se practicará sobre los bienes a que se refiere la fracción VI de este artículo.

ARTÍCULO 268.-El aseguramiento de los bienes a que se refiere la fracción VI del artículo 267, se realizará conforme a lo siguiente:

La solicitud de aseguramiento precautorio se formulará mediante oficio dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda.

Cuando la solicitud de aseguramiento se realice a través de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, éstas contarán con un plazo de tres días para ordenar a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, que practique el aseguramiento precautorio.

La entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, contará con un plazo de tres días contado a partir de la recepción de la solicitud respectiva, ya sea a través de la comisión de que se trate, o bien, de la autoridad fiscal, según sea el caso, para practicar el aseguramiento precautorio.

Una vez practicado el aseguramiento precautorio, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá informar a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que lo haya realizado, las cantidades aseguradas en una o más cuentas o contratos del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos.

En ningún caso procederá el aseguramiento precautorio de los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente por un monto mayor al de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que la autoridad fiscal realice para efectos del aseguramiento, ya sea que se practique sobre una sola cuenta o contrato o más de uno. Lo anterior, siempre y cuando previo al aseguramiento, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas o contratos y los saldos que existan en los mismos.

Los bienes asegurados precautoriamente podrán, desde el momento en que se notifique el aseguramiento precautorio y hasta que el mismo se levante, dejarse en posesión del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, siempre que para estos efectos actúe como depositario en los términos establecidos en el artículo 265 de este Código.

El contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos que actúe como depositario, deberá rendir cuentas mensuales a la autoridad fiscal que corresponda respecto de los bienes que se encuentren bajo su custodia.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores no será aplicable tratándose del aseguramiento que se practique sobre los bienes a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 267.

ARTÍCULO 269.-Cuando el ejercicio de facultades de comprobación no se concluya dentro de los plazos que establece este Código; se acredite fehacientemente que ha cesado la conducta que dio origen al aseguramiento precautorio, o bien exista orden de suspensión emitida por autoridad competente que el contribuyente haya obtenido, la autoridad deberá ordenar que se levante la medida a más tardar el tercer día siguiente a que ello suceda.

En el caso de que se hayan asegurado los bienes a que se refiere la fracción VI del artículo 267, el levantamiento del aseguramiento se realizará conforme a lo siguiente:

La solicitud para el levantamiento del aseguramiento precautorio se formulará mediante oficio dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Cuando la solicitud de levantamiento del aseguramiento se realice a través de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, estas contarán con un plazo de tres días a partir de que surta efectos la notificación a las mismas, para ordenar a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, que levante el aseguramiento precautorio.

La entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, contará con un plazo de tres días a partir de la recepción de la solicitud respectiva, ya sea a través de la comisión que corresponda, o bien de la autoridad fiscal, según sea el caso, para levantar el aseguramiento precautorio.

Una vez levantado el aseguramiento precautorio, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate deberá informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que ordenó el levantamiento, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que lo haya realizado.

Cuando la autoridad constate que el aseguramiento precautorio se practicó por una cantidad mayor a la debida, únicamente ordenará su levantamiento hasta por el monto excedente, observando para ello lo dispuesto en los párrafos que anteceden.

Tratándose de los supuestos establecidos en la fracción II del artículo 266, el aseguramiento precautorio quedará sin efectos cuando se acredite la inscripción al registro estatal o municipal de contribuyentes o se acredite la legal posesión o propiedad de la mercancía, según sea el caso.

Para la práctica del aseguramiento precautorio se observarán las disposiciones contenidas en la Sección Segunda del Capítulo Cuarto del Título Quinto de este Código, en aquello que no se oponga a lo previsto en este artículo.

SECCIÓN III
Requerimiento de Pago y Embargo

ARTÍCULO 270.-Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, requerirán de pago al deudor y, en caso de que este no pruebe en el acto haberlo efectuado, procederán de inmediato como sigue:

I. A embargar bienes suficientes para, en su caso, rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos en favor del Estado, o a embargar los depósitos o seguros a que se refiere el artículo 275, fracción I del presente Código, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales.

En ningún caso procederá el embargo de los depósitos o seguros, por un monto mayor al del crédito fiscal actualizado, junto con sus accesorios legales, ya sea que el embargo se trabe sobre una sola cuenta o en más de una. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas.

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado el embargo de los depósitos o seguros a que se refiere el artículo 275, fracción I, de este Código en una o más cuentas del contribuyente, deberán informarlo a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en la que se haya ejecutado, señalando el número de las cuentas así como el importe total que fue embargado. La autoridad fiscal a su vez deberá notificar al contribuyente de dicho embargo a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado éste.

En los casos en que la autoridad fiscal tenga conocimiento de que el embargo se realizó por un importe mayor al señalado en el segundo párrafo de este artículo, ordenará a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que hubiere tenido conocimiento del embargo en exceso, a las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que correspondan, liberar la cantidad correspondiente. Las entidades o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, deberán liberar los recursos embargados en exceso, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del oficio de la autoridad fiscal;

II. A embargar negociaciones con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, a fin de obtener, mediante la intervención de ellas, los ingresos necesarios que permitan satisfacer el crédito fiscal y los accesorios legales, y

III. El mandamiento de ejecución, incluyendo el que corresponde al requerimiento para que se compruebe el pago, además de los requisitos que se establecen en el artículo 114 de este Código, deberá reunir los siguientes, según corresponda:

a) El nombre o nombres de las personas que realizarán la diligencia; y

b) En su caso el nombre del depositario designado por el jefe de la oficina ejecutora.

Cuando el jefe de la oficina ejecutora no designe depositario, y éste vaya a ser designado en la diligencia por el ejecutor, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia.

El embargo de bienes raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género se inscribirá en el registro público de la propiedad y del comercio que corresponda en atención a la naturaleza de los bienes o derechos de que se trate.

Cuando los bienes raíces, derechos reales o negociaciones queden comprendidos en la jurisdicción de dos o más oficinas del registro público de la propiedad y del comercio que corresponda en todas ellas se inscribirá el embargo.

Si la exigibilidad se origina por cese de la prórroga o de la autorización para pagar en parcialidades o por error aritmético en las declaraciones, el deudor podrá efectuar el pago dentro de los seis días siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del requerimiento.

No se practicará embargo respecto de aquellos créditos fiscales que hayan sido impugnados en sede administrativa o jurisdiccional y se encuentren garantizados en términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 271.-Cuando los bienes embargados fueren bienes muebles, deberán ser puestos a disposición del depositario designado en términos de este Código, y éste podrá señalar un domicilio diferente al del deudor para su guarda y custodia.

El embargo de bienes raíces, de derechos reales o de negociaciones de cualquier género, a cualquier otro bien que requiriera de esta formalidad, se inscribirá en el registro público de la propiedad y del comercio que corresponda en atención a la naturaleza de los bienes o derechos de que se trate. Cuando los bienes raíces, derechos reales o negociaciones queden comprendidos en la jurisdicción de dos o más oficinas del registro público de la propiedad y del comercio que corresponda, en todas ellas se inscribirá el embargo.

El ejecutor podrá colocar sellos o marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, lo cual se hará constar en el acta a que se refiere el artículo 272 fracción II de este Código.

ARTÍCULO 272.-La diligencia de requerimiento y en su caso la de embargo deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Se realizarán cumpliendo las formalidades que se establecen para las notificaciones personales en el Capítulo III del Título Quinto del presente Código;

II. El ejecutor designado por el jefe de la oficina ejecutora deberá constituirse en el domicilio del deudor y deberá identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos instrumentales de asistencia, y en caso que se realice el embargo de bienes o negociación, si no lo hiciere los designará el propio ejecutor. Si al concluir la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, así lo hará constar en el acta, sin que tales circunstancias afecten la legalidad de las diligencias;

III. De las diligencias se levantará acta circunstanciada misma que deberá reunir los requisitos que se establecen en el artículo 114 de este Código, dejando al finalizar la diligencia, un tanto de la misma con firma autógrafa a la persona con quien se entiende ésta;

ARTÍCULO 273.-Los depositarios designados en términos de este artículo, deberán mantener a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que se encuentren bajo su custodia, siendo responsables de su adecuada conservación y manejo. Cuando hubieren sido designados por el contribuyente o la persona con quien se entendió la diligencia, la autoridad ejecutora queda relevada de cualquier responsabilidad que pudiere derivarse por daños a los bienes, que fueren resultantes de una inadecuada conservación o manejo.

Los depositarios previo requerimiento que se realice, tendrán la obligación de poner dentro de los cinco días siguientes a disposición de la autoridad ejecutora los bienes motivo del embargo, y podrán ser removidos libremente por el jefe de la oficina ejecutora cuando no garanticen a satisfacción el ejercicio de su encargo, o cuando ello se haga necesario para la continuación del procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando se efectúe la remoción del depositario, éste deberá poner de inmediato a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de la depositaría, pudiendo ésta ordenar y realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo su resguardo o entregarlos al nuevo depositario.

En el embargo de bienes inmuebles, la depositaría deberá recaer siempre en el deudor propietario de los mismos, sin que para ello sea necesaria la aceptación y protesta del cargo, pero sí adquirirá la totalidad de las obligaciones que a los depositarios corresponden, salvo la de garantizar su encargo.

En los embargos de negociaciones, los depositarios designados por la persona con quien se entiende la diligencia, tendrán el carácter de administradores o de interventores con cargo a la caja, según el caso, con las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 286 al 295 de este Código.

La responsabilidad de los depositarios cesará con la entrega de los bienes embargados a satisfacción de las autoridades fiscales, cuando deba continuarse el procedimiento administrativo de ejecución, y a satisfacción de los propietarios, cuando éstos hubieren realizado el pago del adeudo correspondiente.

El depositario será designado por el ejecutor cuando no lo hubiere hecho el jefe de la oficina ejecutora, pudiendo recaer el nombramiento en el ejecutado o cualquier persona que éste designe y cumpla con los requisitos establecidos para el ejercicio del encargo.

ARTÍCULO 274.-El embargo podrá ampliarse en cualquier momento del procedimiento administrativo de ejecución, cuando el jefe de la oficina ejecutora estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, a efecto de lo cual la oficina ejecutora emitirá mandamiento fundado y motivado en el que así se ordene.

ARTÍCULO 275.-Con las excepciones que en este Código se señalan, la persona con quien se entienda la diligencia de embargo tendrá derecho a señalar los bienes en que éste se deba trabar, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta, sujetándose al orden siguiente:

I. Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de veinte Unidades de Medida y Actualización, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, elevados al año,en concordancia con lo establecido en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En el caso de que se embarguen depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, el monto del embargo sólo podrá ser hasta por el importe del crédito fiscal actualizado y sus accesorios legales que correspondan hasta la fecha en que se practique, ya sea en una o más cuentas. Lo anterior, siempre y cuando, previo al embargo, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas y los saldos que existan en las mismas;

II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia;

III. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores; y

IV. Bienes inmuebles. En este caso, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad, o pertenecen a sociedad conyugal alguna.

ARTÍCULO 276.-El ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse al orden establecido en el artículo anterior, en cualquiera de los casos señalados en este Código, o cuando el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia:

I. Se nieguen a señalar los bienes sobre los que se trabará el embargo;

II. No señale bienes suficientes a juicio del ejecutor o no haya seguido el orden establecido en el artículo anterior al hacer el señalamiento;

III. Cuando teniendo el deudor otros bienes susceptibles de embargo, señale:

a) Bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora;

b) Bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior; y

c) Bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables.

El ejecutor deberá señalar preferentemente, bienes que representen una fácil enajenación. En el caso de bienes inmuebles, el ejecutor solicitará al deudor o a la persona con quien se entienda la diligencia que manifieste bajo protesta de decir verdad si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna.

ARTÍCULO 277.-La inmovilización que proceda como consecuencia del embargo de depósitos o seguros a que se refiere el artículo 275 fracción I del presente Código, así como la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias que se hayan realizado hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado conforme a la Ley de la materia, sólo se podrá realizarse hasta por el importe del crédito y sus accesorios, o en su caso, hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir los mismos.

La autoridad fiscal que haya ordenado la inmovilización, girará oficio a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto que de inmediato se efectúe la inmovilización y se conserven los fondos depositados.

Al recibir la notificación del oficio mencionado en el párrafo anterior por parte de la autoridad fiscal o la instrucción que se dé por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate deberá proceder a inmovilizar y conservar los fondos depositados, notificando dicha situación a la autoridad fiscal, para que ésta, por los medios conducentes, notifique dicha inmovilización al contribuyente.

La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberán informar a la autoridad fiscal a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el incremento de los depósitos por los intereses que se generen, en el mismo período y frecuencia con que lo haga al cuentahabiente.

Los fondos de la cuenta del contribuyente únicamente podrán transferirse al Estado o Municipio una vez que el crédito fiscal relacionado quede firme, y hasta por el importe necesario para cubrirlo.

En tanto el crédito fiscal no quede firme, el contribuyente titular de las cuentas embargadas en sustitución del embargo de las mismas, mediante escrito que presente a la autoridad con copia a la entidad que corresponda, podrá ofrecer otra forma de garantía de acuerdo con el artículo 190 de este Código. La autoridad deberá resolver y notificar al contribuyente sobre la admisión o rechazo de la garantía ofrecida, o el requerimiento de requisitos adicionales, dentro de un plazo de diez días. La autoridad tendrá la obligación de comunicar a la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo el sentido de la resolución, enviándole copia de la misma, dentro del plazo de quince días siguientes a aquél en que haya notificado dicha resolución al contribuyente, si no lo hace durante el plazo señalado, la entidad o sociedad de que se trate levantará el embargo de la cuenta.

ARTÍCULO 278.-Una vez que el crédito fiscal quede firme, si la autoridad fiscal tiene inmovilizadas cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, y el contribuyente no ofreció otra forma de garantía del interés fiscal suficiente antes que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal mediante resolución fundada y motivada con copia al contribuyente, ordenará a la entidad financiera o sociedad cooperativa la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal, o hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir el mismo. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberán informar a la autoridad fiscal, dentro de los tres días posteriores a la orden de transferencia, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de fondos a la cuenta de la propia autoridad fiscal.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior que se haga al contribuyente, deberá ser cuando menos, el mismo día en que se realice la que corresponda a la entidad financiera respectiva.

La entidad financiera deberá realizar el depósito de las cantidades señaladas por la autoridad fiscal en el plazo de seis días, durante los cuales el contribuyente afectado podrá acudir ante las autoridades fiscales a recurrir la cantidad que se hubiere señalado como sujeta a transferencia. En caso que se realice tal impugnación, la autoridad contará con un plazo de tres días para resolver lo que proceda, debiendo notificar de inmediato tanto a la entidad financiera como al contribuyente.

ARTÍCULO 279.-Quedan exceptuados de embargo:

I. El lecho cotidiano y los vestidos del deudor y de sus familiares;

II. Los muebles de uso indispensable del deudor y de sus familiares;

III. Los libros, instrumentos, útiles y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión, arte y oficio a que se dedique el deudor;

IV. La maquinaria, enseres y semovientes de las negociaciones, en cuanto fueren necesarios para su actividad ordinaria a juicio del ejecutor, pero podrán ser objeto de embargo con la negociación en su totalidad si a ella están destinados;

V. Los granos, mientras éstos no hayan sido cosechados, pero no los derechos sobre las siembras;

VI. El derecho de usufructo, pero no los frutos de éste;

VII. Los derechos de uso o de habitación;

VIII. El patrimonio de familia en los términos que establezcan las leyes, desde su inscripción en el Registro público de la propiedad y del comercio;

IX. Los sueldos y salarios; y

X. Las pensiones de cualquier tipo.

ARTÍCULO 280.-Si durante el desarrollo de la diligencia de embargo, al designarse los bienes que quedarán sujetos a éste, se opusiere un tercero fundándose en el dominio de ellos, no se practicará el embargo si se demuestra en el mismo acto la propiedad con prueba documental suficiente a juicio del ejecutor, lo cual deberá hacerse constar en el acta que al efecto se levante, la cual deberá ser sometida a ratificación de la oficina ejecutora, en todos los casos, a la que deberán hacerse llegar en el plazo de dos días, los documentos exhibidos en el momento de la oposición.

Si no hubieren existido otros bienes sobre los que se haya trabado embargo, y no se presentan ante la oficina ejecutora los documentos a que se refiere el párrafo anterior, o a juicio de la ejecutora las pruebas no son suficientes para acreditar la propiedad a favor del tercero opositor, se ordenará la realización de una nueva diligencia de embargo, en la que éste podrá ser trabado sobre los bienes materia de oposición, lo cual se notificará al interesado para que pueda hacer valer el recurso de revocación en los términos de este Código.

ARTÍCULO 281.-Cuando los bienes señalados para la traba estuvieren ya embargados por otras autoridades no fiscales o sujetos a cédula hipotecaria, se practicará no obstante la diligencia y se dará aviso a la autoridad correspondiente para que él, o los interesados puedan demostrar su derecho de prelación en el cobro.

ARTÍCULO 282.-Cuando el embargo hubiere recaído sobre créditos en favor del deudor, será notificado directamente por la oficina ejecutora a los deudores del embargado, para que no hagan el pago de las cantidades respectivas a éste sino en la caja de la citada oficina, apercibidos de doble pago en caso de desobediencia.

Si en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se paga un crédito cuya cancelación deba anotarse en el registro público de la propiedad y del comercio que corresponda, el jefe de la oficina ejecutora requerirá al titular de los créditos embargados para que, dentro de los cinco días siguientes al en que surta efectos la notificación, firme la escritura correspondiente el documento en que deba constar el finiquito.

En caso de abstención del titular de los créditos embargados transcurrido el plazo indicado, el jefe de la oficina ejecutora firmará la escritura o documentos relativos en rebeldía de aquél y lo hará del conocimiento del registro público de la propiedad y del comercio que corresponda, para los efectos procedentes.

ARTÍCULO 283.-El dinero, metales preciosos, alhajas y valores mobiliarios embargados, se entregarán por el depositario a la oficina ejecutora, previo inventario, dentro de un plazo que no excederá de veinticuatro horas. Tratándose de los demás bienes, éstos quedarán bajo la guarda y custodia del o los depositarios que se hubieren designado, pero cuando sean requeridos para ello por la autoridad, la entrega deberá realizarse de inmediato.

Las sumas de dinero objeto del embargo, así como la cantidad que señale el propio ejecutado, la cual nunca podrá ser menor del 25 por ciento del importe de los frutos y productos de los bienes embargados, se aplicarán a cubrir el crédito fiscal al recibirse en la caja de la oficina ejecutora.

ARTÍCULO 284.-Si el deudor o cualquiera otra persona pretendieren impedir materialmente al ejecutor el acceso al domicilio de aquél o al lugar en que se encuentren los bienes, o la entrega de los bienes embargados al depositario designado legalmente, siempre que el caso lo requiera el ejecutor solicitará el auxilio de la fuerza pública para llevar adelante la diligencia que corresponda.

ARTÍCULO 285.-Si durante el embargo, la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas de las construcciones, edificios o casas en los que se presuma que existen bienes muebles embargables, el ejecutor previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que fuere necesario, para que el depositario tome posesión de los bienes o para que siga adelante la diligencia.

En igual forma procederá el ejecutor cuando la persona con quien se entienda la diligencia no abriere los muebles en los que aquél suponga se guardan dinero, alhajas, objetos de arte u otros bienes embargables. Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras el mismo ejecutor trabará embargo en los muebles cerrados y en su contenido, los sellará y enviará en depósito a la oficina ejecutora, donde serán abiertos en el término de tres días por el deudor o por su representante legal y, en caso contrario por un experto designado por la propia oficina; el ejecutor levantará acta circunstanciada haciendo constar el inventario completo del contenido de los bienes muebles que se encuentran en su interior, la cual deberá ser firmada por él, por los testigos y por el depositario designado si fuere el caso, una copia de la misma se le notificará al deudor.

Si no fuere factible romper o forzar las cerraduras de cajas u otros objetos unidos a un inmueble o de difícil transportación, el ejecutor trabará embargo sobre ellos y su contenido y los sellará, en cuyo caso el deudor se considerará como depositario de los mismos con las obligaciones que para ello se prevén en las disposiciones aplicables; para su apertura se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

SECCIÓN IV
De la Intervención de Negociaciones

ARTÍCULO 286.-Cuando las autoridades fiscales embarguen negociaciones, además de ser depositarios por disposición de ley y adquirir las responsabilidades que corresponden al propietario de la negociación y/o al representante legal de la misma, se nombrará un depositario por parte de la autoridad ejecutora, que sólo tendrá las facultades y obligaciones que en el segundo párrafo de este artículo se señalen, quien tendrá el carácter de interventor con cargo a la caja, y en su caso conforme las disposiciones de esta sección, de interventor administrador. En las actas que al efecto se levanten se hará constar que el propietario y/o representante legal de la negociación embargada son depositarios por ministerio de ley.

El interventor con cargo a la caja tendrá las siguientes facultades:

I. Tener acceso a toda la información contable, fiscal y financiera de la negociación intervenida, a fin de tener conocimiento del manejo de las operaciones que ella realice, pudiendo requerir todo tipo de información que esté relacionada con la negociación intervenida, actualizada a la fecha del inicio de la intervención, señalando para ello un plazo de hasta cinco días;

II. Tener acceso a toda la información relativa a los estados de las cuentas bancarias y de las inversiones que la negociación tenga abiertas, inclusive la relativa a las cuentas bancarias que se encuentren canceladas, a fin de verificar los movimientos que impliquen retiros, traspasos o reembolsos, y

III. Exigir, cuando proceda, la presencia de la persona que sea titular de la negociación o que tenga acreditada la representación legal de la misma, en términos del artículo 54 de este Código.

Los contribuyentes intervenidos estarán obligados a brindar al interventor todas las facilidades necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluyendo el acceso a su domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales o cualquier lugar de negocios en donde se desarrollen total o parcialmente las actividades, así como a entregar la información que les sea requerida.

El interventor con cargo a caja designado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Estar presente en el local en donde se encuentre la administración principal del negocio o en el lugar que conforme al artículo 26 del Código se considere el domicilio fiscal del contribuyente intervenido, o en los establecimientos, locales, sucursales o cualquier lugar de negocio donde el contribuyente intervenido desarrolle sus actividades;

II. Al inicio de la intervención:

a) Verificar la existencia y estado físico del activo fijo embargado, levantando constancia de hechos en los casos en que falten bienes. De existir bienes que no se encuentren señalados en el acta de embargo o en la relación de activo fijo y el crédito fiscal no se encuentre totalmente garantizado, deberá informar a la autoridad fiscal para que proceda a la ampliación del embargo;

b) Obtener el estado de resultados del ejercicio inmediato anterior al del inicio de la intervención de la negociación y el estado de posición financiera o balance general correspondiente al último día del mes inmediato anterior al del inicio de la intervención de la negociación;

c) Obtener un informe detallado del número, nombre y monto de los salarios que perciban los trabajadores, con base a la nómina de la propia negociación;

d) Obtener una copia de los estados de cuenta bancarios de los doce meses anteriores al del inicio de la intervención de la negociación, en los que se visualice el detalle de los movimientos, así como copia de los talones o pólizas respecto de los cheques expedidos, a fin de verificar los ingresos y egresos de la negociación;

e) Obtener, en su caso, una copia del acta constitutiva y de sus modificaciones, e

f) Integrar una relación de los acreedores cuyos créditos tengan preferencia sobre los del Estado o Municipio, misma que deberá contener concepto, importe y plazo del crédito, así como nombre, razón o denominación social del acreedor;

III. Enterar la cantidad recaudada diariamente salvo los días en que no se recaude ninguna cantidad, mediante la forma oficial autorizada por las autoridades fiscales mediante Reglas o formato electrónico correspondiente, debiendo entregar a más tardar el día

siguiente a la fecha en que se le proporcionó, el original del formulario de pago en el que conste la impresión de los sellos de pago y la impresión del comprobante respectivo, expedido por la institución bancaria ante la cual se efectuó el pago;

IV. Guardar absoluta reserva respecto de la información que obtenga de la negociación y de las decisiones que tome la autoridad fiscal;

V. Elaborar un acta pormenorizada que refleje la situación financiera de la negociación a la fecha del levantamiento de la intervención;

VI. Elaborar un informe inicial que contenga la situación general de la negociación al inicio de la intervención e informes mensuales respecto de los movimientos realizados en el mes, los cuales deberá entregar a la autoridad fiscal dentro de los tres días siguientes al inicio de la intervención en el caso de la inicial y, en el segundo caso, dentro de los tres días siguientes al mes que corresponda el informe;

VII. Realizar el pago de sueldos, de créditos preferentes, de contribuciones y en general todas las acciones necesarias para la conservación y buena marcha del negocio;

VIII. Elaborar un informe inicial que contenga la situación general de la negociación al momento del inicio de la intervención, el cual deberá entregar a la autoridad fiscal dentro de los tres días siguientes a dicho inicio; y

IX. Elaborar un informe mensual con los movimientos realizados en el mes, el cual deberá entregar a la autoridad fiscal dentro de los tres días siguientes al mes al que corresponda el informe.

En la intervención de negociaciones serán aplicables, en lo conducente, las secciones de este Capítulo.

Artículo 287.- El depositario, sea administrador o interventor, desempeñará su cargo dentro de las normas jurídicas en vigor, con todas las facultades o responsabilidades inherentes, y tendrá en particular las siguientes obligaciones:

I. Garantizar su manejo a satisfacción de la autoridad fiscal;

II. Manifestar a la autoridad fiscal su domicilio y casa habitación así como sus cambios;

III. Remitir a la autoridad fiscal inventarios de los bienes o negociaciones objeto del embargo, con excepción de los valores determinados en el momento del embargo, incluso los de arrendamiento si se hicieron constar en la diligencia, o en caso contrario, luego que sean rescatados.

En todo caso, en el inventario se hará constar la ubicación de los bienes o el lugar donde se guarden, a cuyo respecto, todo depositario dará cuenta a la misma oficina de los cambios de localización que se efectuaren;

IV. Recaudar los frutos y productos de los bienes embargados, o los resultados netos de las negociaciones embargadas y, entregar su importe en la caja de la autoridad fiscal diariamente, o a medida que se efectúe la recaudación;

V. Ejercitar ante las autoridades competentes, las acciones y actos de gestión necesarios para hacer efectivos los créditos materia del depósito o incluidos en él, así como las rentas, regalías y cualesquier otro crédito en numerario o en especie;

VI. Erogar los gastos de administración, mediante aprobación de las autoridades fiscales, cuando sean depositarios administradores, o ministrar el importe de tales gastos, previa la comprobación procedente, si sólo fueren depositarios interventores; y

VII. Rendir cuentas mensuales comprobadas a las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 288.-El interventor con cargo a caja designado por la autoridad ejecutora, diariamente, después de haberse determinado las cantidades que corresponda separar por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, así como los costos y gastos indispensables para la operación de la negociación, deberá retirar de la negociación intervenida hasta el 10 por ciento de los ingresos percibidos en efectivo, cheque, transferencia electrónica o depósitos a través de instituciones del sistema financiero, y enterarlos en la caja de la oficina ejecutora diariamente o a medida que se efectúe la recaudación.

Para efectos del retiro a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente embargado, su representante legal, o la persona que se encuentre al frente de la negociación, tendrán la obligación de entregar diariamente al depositario designado por la autoridad fiscal, la cantidad que corresponda, aun cuando las cantidades recibidas por la negociación no hubieren sido en efectivo; en caso de incumplimiento por más de tres días serán considerados como depositarios infieles en los términos del artículo 187 de este Código.

Los movimientos de las cuentas bancarias y de inversiones de la negociación intervenida, por conceptos distintos a los señalados en el párrafo anterior, que impliquen retiros, traspasos, transferencias, pagos o reembolsos, deberán ser aprobados previamente por el interventor designado por la oficina ejecutora, quien además llevará un control de dichos movimientos.

Cuando el interventor designado por la autoridad fiscal tenga conocimiento de irregularidades en el manejo de la negociación o de operaciones o actividades que pongan en peligro los intereses del Estado o Municipio, dictará las medidas provisionales urgentes que estime necesarias para proteger dichos intereses y dará cuenta a la oficina ejecutora, la que podrá ratificarlas o modificarlas.

Si las medidas a que se refiere el párrafo anterior no fueren acatadas, la oficina ejecutora ordenará que cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en administración, o bien se procederá a enajenar la negociación, conforme a este Código y las demás disposiciones legales aplicables o, en su caso, procederá a solicitar ante la autoridad competente el inicio del concurso mercantil.

ARTÍCULO 289.-El interventor administrador designado por la autoridad fiscal tendrá todas las facultades que normalmente correspondan a la administración de la sociedad, y plenos poderes con las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, para ejercer actos de dominio y de administración; para pleitos y cobranzas; otorgar o suscribir títulos de crédito; presentar denuncias y querellas y desistir de estas últimas, previo acuerdo de la oficina ejecutora, así como para otorgar los poderes generales o especiales que juzgue conveniente, revocar los otorgados por la sociedad intervenida y los que él mismo hubiere conferido.

El interventor administrador designado por la autoridad fiscal no quedará supeditado a su actuación al consejo de administración, asamblea de accionistas, socios o partícipes.

Tratándose de negociaciones que no constituyan una sociedad, el interventor administrador designado por la autoridad fiscal tendrá todas las facultades de dueño para la conservación y buena marcha del negocio.

ARTÍCULO 290.-El interventor administrador designado por la autoridad fiscal tendrá las obligaciones establecidas en el presente Código, así como las siguientes:

I. Rendir cuentas mensuales comprobadas a la oficina ejecutora; y

II. Recaudar el 10 por ciento de las ventas o ingresos diarios en la negociación intervenida, después de separar las cantidades que correspondan por concepto de salarios y demás créditos preferentes a que se refiere este Código, y enterar su importe al Estado o Municipio en la medida que se efectúe la recaudación.

El interventor administrador designado por la autoridad fiscal no podrá enajenar los bienes del activo fijo. Cuando se den los supuestos de enajenación de la negociación intervenida a que se refiere el artículo 295 de este Código, se procederá al remate de conformidad con las disposiciones contenidas en la siguiente Sección de este Capítulo.

ARTÍCULO 291.-El nombramiento de interventor administrador designado por la autoridad fiscal deberá anotarse en el registro público de la propiedad y del comercio que corresponda al domicilio de la negociación intervenida. Para tales efectos, la autoridad registradora a solicitud de la oficina ejecutora, realizará las anotaciones que sean procedentes.

ARTÍCULO 292.-Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 289 de este Código, la asamblea y administración de la sociedad podrán continuar reuniéndose regularmente para conocer de los asuntos que les competen y de los informes que formule el interventor administrador sobre el funcionamiento y las operaciones o actividades de la negociación, así como para opinar sobre los asuntos que les someta a su consideración. El interventor administrador designado por la autoridad fiscal, podrá convocar a asamblea de accionistas, socios o partícipes y citar a la administración de la sociedad con los propósitos que considere necesarios o convenientes.

ARTÍCULO 293.-En caso que la negociación que se pretenda intervenir, ya se encuentre intervenida por mandato de otra autoridad no fiscal, se nombrará no obstante el nuevo interventor, que también lo será para las otras intervenciones mientras subsista la efectuada por las autoridades fiscales. La designación o cambio de interventor se pondrá en conocimiento de las autoridades que ordenaron las anteriores o posteriores intervenciones.

ARTÍCULO 294.-La intervención se levantará cuando el crédito fiscal se hubiera satisfecho o cuando de conformidad con este Código se haya enajenado la negociación. En estos casos la oficina ejecutora comunicará el hecho al registro público de la propiedad y del comercio que corresponda para que se cancele la inscripción respectiva.

ARTÍCULO 295.-Las autoridades fiscales podrán proceder a la enajenación de la negociación intervenida o a la enajenación de los bienes o derechos que componen la misma de forma separada, cuando lo recaudado en tres meses no alcance a cubrir por lo menos el 24 por ciento del crédito fiscal, salvo que se trate de negociaciones que obtengan sus ingresos en un determinado período del año, en cuyo caso el porciento será el

que corresponda al número de meses transcurridos a razón del 8 por ciento mensual y siempre que lo recaudado no alcance para cubrir el porciento del crédito que resulte.

SECCIÓN V
Del Remate

ARTÍCULO 296.-La enajenación de bienes embargados, procederá:

I. A partir del día siguiente al en que quede firme el avalúo; o

II. Al quedar firme la resolución confirmatoria del acto impugnado, recaído en los medios de defensa que se hubieren hecho valer.

ARTÍCULO 297.-Salvo los casos que este Código autoriza, toda enajenación se hará en subasta pública que se llevará a cabo a través de medios electrónicos, en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas, o en la página de Internet del municipio en caso de contar con dicha pagina, efectuando el pago del depósito, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura legal o el que resulte de las mejoras que se hubieren efectuado.

Para los efectos de este artículo, en la página de Internet de la Secretaría se podrán consultar los bienes objeto de remate, el valor que servirá de base para su enajenación y los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en la subasta pública.

Los bienes sujetos a remate se encontrarán a la vista del público interesado en los lugares y horarios que se indiquen en la página de Internet de la propia Secretaría.

Cuando la naturaleza de los bienes embargados así lo permita, la autoridad podrá ordenar que los bienes embargados se vendan en lotes o piezas sueltas.

ARTÍCULO 298.-La base para la enajenación de los bienes inmuebles y negociaciones embargados, será la de avalúo pericial que se practique conforme a lo establecido en el artículo 258 de este Código.

Cuando se trate de bienes muebles, el embargado y el jefe de la oficina ejecutora de común acuerdo podrán señalar la base que servirá para la enajenación de los mismos. Para estos efectos, en el acta de embargo o en documento por separado, se citará al deudor para que en el plazo de seis días después de haberse practicado el embargo se presente ante el jefe de la oficina ejecutora. A falta de acuerdo dentro del plazo señalado, se deberá practicar avalúo pericial conforme a lo que establece el artículo 258 de este Código, incluso cuando el deudor no se presente ante el jefe de la oficina ejecutora; el costo del avalúo será siempre a cargo del deudor.

Los avalúos realizados en términos de este artículo deberán ser notificados personalmente al deudor, y los terceros acreedores preferentes que aparezcan en los registros públicos que correspondan.

El embargado o terceros acreedores que no estén conformes con la valuación hecha, podrán hacer valer el recurso de revocación a que se refiere la fracción II, inciso b) del artículo 206, en relación con el 213 de este Código, debiendo designar en el mismo como perito de su parte a cualquiera de los valuadores que cumplan con los requisitos señalados en este Código alguna empresa o institución dedicada a la compraventa y subasta de bienes.

Cuando el embargado o terceros acreedores no interpongan el recurso dentro del plazo establecido en el artículo 213 de este Código, o haciéndolo no designen valuador, o habiéndose nombrado perito por dichas personas, no se presente el dictamen dentro de los plazos a que se refiere el párrafo quinto de este artículo, se tendrá por aceptado el avalúo hecho por la autoridad.

Cuando del dictamen rendido por el perito del embargado o terceros acreedores resulte un valor superior a un 10 por ciento al determinado conforme al primer párrafo de este artículo, la autoridad exactora designará dentro del término de seis días, un perito tercero valuador que será cualquiera de los señalados en este Código o alguna empresa o institución dedicada a la compraventa y subasta de bienes. El avalúo que se fije será la base para la enajenación de los bienes.

En todos los casos a que se refieren los párrafos que anteceden, los peritos deberán rendir su dictamen en un plazo de cinco días si se trata de bienes muebles, diez días si son inmuebles y quince días cuando sean negociaciones, a partir de la fecha de su aceptación.

ARTÍCULO 299.-El remate deberá ser convocado al día siguiente de haberse efectuado la notificación del avalúo, para que tenga verificativo dentro de los veinte días siguientes. La convocatoria se hará cuando menos diez días antes del inicio del período señalado para el remate y la misma se mantendrá en los lugares o medios en que se haya fijado o dado a conocer hasta la conclusión del remate.

La convocatoria se realizará por tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se fijará además, en los medios electrónicos correspondientes en el portal electrónico de la autoridad, y en sitio visible y abierto al público de la oficina ejecutora o en los lugares públicos que se juzgue conveniente. En la convocatoria se darán a conocer los bienes objeto del remate, el valor que servirá de base para su enajenación, así como los requisitos que deberán cumplir los postores para concurrir al mismo.

Para efectos de los párrafos anteriores, los interesados en participar en la enajenación de bienes en subasta pública a través de medios electrónicos en los términos del presente ordenamiento deberán cumplir con lo siguiente:

I. Obtener su Clave de Identificación de Usuario, para lo cual deberán proporcionar los datos que al efecto determinen las autoridades fiscales mediante Reglas;

II. Efectuar una transferencia electrónica de fondos a través de las instituciones de crédito autorizadas para ello, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan las autoridades fiscales mediante Reglas; y

III. Enviar su postura señalando la cantidad que ofrezca de contado, dentro del plazo señalado en la convocatoria de remate.

Se tendrá por cubierto el requisito de enviar los datos a que se refiere el artículo 322 de este Código cuando los postores hayan dado cumplimiento a lo señalado en el presente artículo.

Cuando las posturas no cumplan con los requisitos a que se refiere el presente artículo y los señalados en la convocatoria, éstas no calificarán como posturas legales y no podrán participar en la subasta pública a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 300.-La autoridad ejecutora, cuando ello sea aplicable, deberá obtener un certificado de gravámenes de los últimos diez años, debiendo notificar a más tardar en la fecha de publicación de la

convocatoria a remate su realización, personalmente o en los términos previstos en este Código cuando no fuere posible la notificación personal, a los acreedores del deudor que en él aparecieren, a efecto que en términos de este Código concurran a hacer valer la preferencia que les corresponda.

Cuando hubiesen concurrido en términos de este Código a hacer valer su derecho de preferencia, los acreedores a que alude el párrafo anterior podrán hacer las observaciones que estimen dentro de los tres días siguientes, pudiendo enviarlas en documento digital que contenga firma electrónica avanzada a la dirección de correo electrónico institucional que expresamente se señale en la convocatoria, debiendo señalar su dirección de correo electrónico. Dichas observaciones serán resueltas por la autoridad ejecutora en un plazo de tres días y la resolución se hará del conocimiento del acreedor.

ARTÍCULO 301.- Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate.

En toda postura deberá ofrecerse de contado, cuando menos la parte suficiente para cubrir el interés fiscal.

Si el importe de la postura legal y las que resulten de las pujas realizadas es menor al interés fiscal, sólo se rematarán de contado los bienes embargados.

La autoridad exactora podrá enajenar a plazos los bienes embargados en los casos y condiciones que se establecen en el artículo 319 de este Código. En este supuesto, el embargado quedará liberado de la obligación de pago hasta por la cantidad en que hubieren sido enajenados los bienes correspondientes.

Si del producto del remate se obtiene una cantidad mayor al adeudo existente, el remanente aun en caso de enajenación a plazos, deberá ser entregado al deudor a partir de la fecha en que se haya realizado en los términos del artículo 319 de este Código.

ARTÍCULO 302.-Las posturas deberán enviarse en documento digital con firma electrónica avanzada, a la dirección de correo electrónico institucional que se señale en la convocatoria para el remate. Las autoridades fiscales mandarán el acuse de recibo electrónico con sello digital que confirme la recepción de las posturas. Las características para dichos acuses se emitirán en Reglas.

Para intervenir en una subasta será necesario que el postor, a más tardar en la fecha de envío de su postura, realice una transferencia electrónica de fondos equivalente cuando menos al 10 por ciento del valor fijado a los bienes en la convocatoria. Esta transferencia deberá hacerse de conformidad con las Reglas que para tal efecto expidan las autoridades fiscales, y su importe se considerará como depósito para los efectos del siguiente párrafo y de los artículos 307, 308 y 309 de este Código.

El importe de los depósitos que se constituyen de acuerdo con lo que establece el presente artículo, servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados.

Después de fincado el remate se devolverán a los postores que no hubieren resultado adjudicados, los fondos transferidos electrónicamente, dentro de los dos días siguientes a la fecha en que se hubiera fincado el remate el importe del depósito que como garantía haya constituido.

Los fondos que correspondan al admitido, continuarán como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Las autoridades fiscales, a través de Reglas, podrán establecer facilidades administrativas para que en sustitución de la firma electrónica avanzada, se empleen otros medios de identificación electrónica.

ARTÍCULO 303.-El documento digital en que se haga la postura, deberá contener los siguientes datos:

I. Cuando se trate de personas físicas, el nombre, la nacionalidad y el domicilio del postor y, en su caso, la clave del registro estatal o municipal de contribuyentes según corresponda; tratándose de personas morales o unidades económicas, la nacionalidad, el nombre, denominación o razón social, la fecha de constitución, la clave del registro estatal o municipal de contribuyentes según corresponda y en su caso el domicilio social;

II. La cantidad que se ofrezca;

III. El número de cuenta bancaria y nombre de la institución de crédito en la que se reintegrarán, en su caso, las cantidades que se hubieran dado en depósito;

IV. La dirección de correo electrónico y el domicilio para oír y recibir notificaciones; y

V. El monto y número de la transferencia electrónica de fondos que se haya realizado.

Si las posturas no cumplen los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores y los que se señalen en la convocatoria, la autoridad fiscal no las calificará como posturas legales, situación que a través de los medios electrónicos se hará del conocimiento del interesado, antes de la fecha señalada para el remate.

ARTÍCULO 304.- En el portal electrónico de subastas de la Secretaría de Finanzas, se especificará el período correspondiente a cada remate, el registro de los postores y las posturas que se reciban, así como la fecha y hora de su recepción.

Cada subasta tendrá una duración de cinco días que empezará a partir de las 12:00 horas del primer día y concluirá a las 12:00 horas del quinto día. En dicho periodo los postores presentarán sus posturas y podrán mejorar las propuestas. Para los efectos de este párrafo se entenderá que las 12:00 horas corresponden a la zona horaria correspondiente al Estado de Zacatecas. Los postores podrán verificar en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas las posturas que los demás postores vayan efectuando dentro del periodo señalado.

Con cada nueva postura que mejore las anteriores, la Secretaría de Finanzas enviará un mensaje que confirme al postor la recepción de ésta, en el que señalará el importe ofrecido, la fecha y hora de dicho ofrecimiento, así como el bien de que se trate y la clave de la postura.

Si dentro de los veinte minutos previos al vencimiento del plazo de remate se recibe una postura que mejore las anteriores, el remate no se cerrará conforme al término mencionado en el párrafo precedente, en este caso y a partir de las 12:00 horas del día de que se trate, se concederán plazos sucesivos de 5 minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada. Una vez transcurrido el último plazo sin que se reciba una mejor postura se tendrá por concluido el remate.

La Secretaría de Finanzas fincará el remate a favor de quien haya hecho la mejor postura. Cuando existan varios postores que hayan ofrecido una suma igual y dicha suma sea la postura más alta, se fincará el remate a favor de quien haya hecho la primera postura recibida.

Una vez fincado el remate se comunicará a través de la dirección de correo electrónico que se hubiese señalado para participar en la realización de la subasta, el resultado del mismo a los postores que hubieren participado en él, remitiendo el acta que al efecto se hubiere levantado.

ARTÍCULO 305.-Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas y las que este Código señala, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato en favor del Estado o Municipio.

La autoridad podrá adjudicar el bien al postor que haya presentado la segunda postura de compra más alta y así sucesivamente, siempre que dicha postura sea mayor o igual al precio base de enajenación fijado. Al segundo o siguientes postores les serán aplicables los mismos plazos para el cumplimiento de las obligaciones del postor ganador.

En caso de incumplimiento de los postores, se iniciará nuevamente la almoneda en la forma y plazos que señalan los artículos respectivos.

Artículo 306.-Efectuado el pago total del importe ofrecido por un bien rematado, se comunicará al postor ganador que deberá solicitar a la autoridad fiscal que ésta le indique la fecha y hora en que se realizará la entrega del bien rematado, una vez que hayan sido cumplidas las formalidades a que se refieren los artículos 205 y 206 del Código. El postor ganador podrá solicitar una nueva fecha de entrega en caso de que no le hubiese sido posible acudir a la que hubiere señalado la autoridad.

ARTÍCULO 307.- Fincado el remate de bienes muebles se aplicará el depósito del postor adjudicado. Dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, dicho postor deberá enterar mediante transferencia electrónica de fondos que realice conforme a lo que se establezca en Reglas, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de la mejora que hubiere realizado.

Tan pronto como el postor cumpla con el requisito a que se refiere el párrafo anterior, se citará al contribuyente para que, dentro de un plazo de tres días hábiles, entregue las facturas o documentación comprobatoria de la enajenación de los mismos.

A más tardar el sexto día después que el postor adjudicado hubiere realizado el pago, la autoridad deberá entregar al adquirente, conjuntamente con los documentos que acrediten su propiedad, los bienes que le hubiere adjudicado.

Una vez adjudicados los bienes al adquirente, éste deberá retirarlos en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición, en caso de no hacerlo se causarán derechos por el almacenaje a partir del día siguiente.

ARTÍCULO 308.- Fincado el remate de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el depósito constituido por el postor adjudicado. Dentro de los diez días siguientes a la fecha del remate, el postor enterará mediante transferencia electrónica de fondos conforme a las Reglas que al efecto expida la Secretaría de Finanzas, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras que hubiere realizado.

Hecho el pago a que se refiere el párrafo anterior y designado en su caso el notario por el postor, se citará al ejecutado para que, dentro del plazo de diez días, otorgue y firme la escritura de venta correspondiente, apercibido que si no lo hace, la escritura se emitirá mediante la relatoría de la forma de enajenación respecto del inmueble o negociación adjudicados.

Artículo 309.-Cuando el remate de bienes sea cancelado o suspendido por la autoridad fiscal, dicha situación se hará del conocimiento de los postores participantes a través de su correo electrónico y el importe depositado como garantía se reintegrará dentro de los dos días siguientes a la notificación de la cancelación o suspensión.

ARTÍCULO 310.- Los bienes adquiridos en remate, en virtud del pago realizado por la autoridad respecto de los gravámenes existentes, o debido a la no comparecencia del deudor preferente a deducir su preferencia, pasarán a ser propiedad del adquirente.

El ejecutado, aún en el caso de rebeldía, responde por la evicción y los vicios ocultos.

ARTÍCULO 311.- Una vez que se hubiera otorgado y firmado la escritura en que conste la adjudicación de un inmueble, la autoridad ejecutora dispondrá que se entregue al adquirente girando las órdenes necesarias en un plazo no mayor a treinta días, si estuviere habitado por el ejecutado o por terceros que no pudieren acreditar legalmente el uso.

ARTÍCULO 312.- En el caso en que los bienes rematados no puedan ser entregados al postor a cuyo favor se hubiera fincado el remate en la fecha en que éste lo solicite, por existir impedimento jurídico debidamente fundado que no sea de su exclusiva responsabilidad, podrá, dentro del plazo mínimo de quince días y máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que hubiere solicitado la entrega de los bienes, requerir a la autoridad fiscal por la cancelación de la operación realizada, y por la entrega del monto pagado por la adquisición de dichos bienes.

La autoridad entregará la cantidad depositada por el postor, actualizada en términos de lo establecido en los artículos 8 y 10 este Código desde la fecha en que se hubiere realizado el depósito de la postura o el pago definitivo, hasta la fecha en que dicha devolución se realice. Si dentro del plazo de dos meses a partir de la solicitud de devolución del depósito, cesa la causa por la cual la autoridad fiscal se vio imposibilitada para efectuar la entrega de los bienes rematados, previo acuerdo con el adquirente de los mismos en que así lo acepte, se procederá a la entrega de los mismos en lugar de entregar al postor las cantidades pagadas por esos bienes.

En el caso que la autoridad fiscal entregue las cantidades pagadas por la adquisición de los bienes rematados, se dejará sin efectos el remate efectuado. Si con posterioridad a la entrega de las cantidades señaladas anteriormente cesa la causa por la cual la autoridad fiscal se vio imposibilitada jurídicamente para efectuar la entrega de los bienes rematados, ésta deberá iniciar nuevamente el procedimiento establecido en esta Sección para enajenar los mismos, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya cesado el impedimento o se cuente con resolución firme que permita hacerlo.

ARTÍCULO 313.- Queda estrictamente prohibido adquirir los bienes objeto de un remate, por sí o por medio de interpósita persona, a los jefes y demás personas de las oficinas ejecutoras, así como a todos aquéllos que hubieren intervenido por parte de las autoridades fiscales en el procedimiento administrativo de ejecución. El remate efectuado con infracción a este precepto será nulo y los infractores serán sancionados conforme a este Código y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO 314.- El Estado o Municipio, tendrá preferencia para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate, en los siguientes casos:

I. A falta de postores; y

II. A falta de pujas, o en caso de posturas o pujas iguales, cuando la cantidad ofrecida no sea mayor a la base fijada para el remate, y ésta no sea mayor al crédito fiscal.

ARTÍCULO 315.- Cuando no hubiera postores o no se hubieran presentado posturas legales, la autoridad se adjudicará el bien. En este caso el valor de la adjudicación será el 60 por ciento del valor de avalúo.

Los bienes que se adjudiquen a favor Estado o Municipio, según corresponda, podrán ser donados para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia.

La adjudicación se tendrá por formalizada una vez que la autoridad ejecutora firme el acta de adjudicación correspondiente.

Los bienes adjudicados por las autoridades fiscales de conformidad con lo dispuesto en este artículo, serán considerados, para todos los efectos legales, como bienes no sujetos al régimen del dominio público, hasta en tanto sean destinados o donados para obras o servicios públicos.

ARTÍCULO 316.- Cuando la traslación de bienes se deba inscribir en el registro público de la propiedad y del comercio, excepto de aquéllos que la ley señale de protocolización necesaria, el acta de adjudicación debidamente firmada por la autoridad ejecutora tendrá el carácter de escritura pública y será el documento público que se considerará como testimonio de escritura para los efectos de inscripción en dicho registro. Cuando los bienes trasmitidos fueren muebles, el acta de adjudicación tendrá el carácter de título de propiedad, y en caso de ser varios muebles, la autoridad a petición del adjudicado, expedirá sin costo para el adquirente de los bienes, copias certificadas por cada uno de dichos bienes.

Una vez aplicado el producto obtenido por la adjudicación, en los términos del artículo 318 de este Código, el saldo que, en su caso quede pendiente a cargo del contribuyente, en caso que no existan otros bienes sobre los que pueda trabarse embargo, se registrará en una subcuenta especial de créditos incobrables.

ARTÍCULO 317.- Los bienes embargados podrán enajenarse fuera de remate, cuando:

I. Se adjudiquen los bienes a favor del Estado o Municipio, en términos del artículo 315 de este Código;

II. Se trate de bienes de fácil descomposición o deterioro, o de materiales inflamables, siempre que en la localidad no se pueden guardar o depositar en lugares apropiados para su conservación.

Artículo 318.- Para los efectos del artículo 319 del Código, la autoridad fiscal podrá enajenar a plazos los bienes embargados cuando no haya postura para adquirirse de contado y siempre que el comprador garantice el saldo del adeudo más los intereses que correspondan en alguna de las formas señaladas en el artículo 190 del Código. En este caso los intereses serán iguales a los recargos exigibles tratándose del pago a plazo de los créditos fiscales.

Para efectos de lo que dispone el artículo 319 del Código, si del producto del remate se obtiene una cantidad mayor al adeudo existente, el remanente aun en caso de enajenación a plazos, será entregado al deudor a partir de la fecha en que se haya realizado en los términos del presente Código.

ARTÍCULO 319.- El producto obtenido del remate, enajenación o adjudicación de los bienes al Estado o Municipio, se aplicará a cubrir el crédito fiscal en el orden que establece el artículo 33 de este Código.

ARTÍCULO 320.- En tanto no se hubieran rematado, enajenado o adjudicado los bienes, el embargado podrá pagar el crédito total o parcialmente. En todos los casos en que el deudor realice pago parcial o total de los créditos fiscales adeudados, la autoridad deberá poner los bienes a disposición del embargado, a más tardar el día siguiente al en que se realice el entero del crédito y sus accesorios.

Una vez realizado el pago por el embargado o cuando obtenga resolución o sentencia favorable derivada de la interposición de algún medio de defensa antes de que se hubieran rematado, enajenado o adjudicado los bienes que obliguen a las autoridades a entregar los mismos, éste deberá retirar los bienes motivo del embargo en el momento en que la autoridad los ponga a su disposición y en caso de no hacerlo se causarán derechos por el almacenaje a partir del día siguiente.

ARTÍCULO 321.- Cuando después de haberse cubierto el crédito fiscal adeudado, o después de su adjudicación a favor Estado o Municipio, según corresponda, y los correspondientes accesorios por gastos de ejecución ordinarios y extraordinarios, existan excedentes del producto obtenido del remate o sobre el valor de adjudicación, éstos se entregarán al deudor conforme al presente Código, salvo que medie orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 322.- Causarán abandono en favor del Estado o Municipio los bienes embargados por las autoridades fiscales, en los siguientes casos:

I. Cuando habiendo sido enajenados o adjudicados los bienes al adquirente, éste no los retire del lugar en que se encuentren, dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición;

II. Cuando el embargado efectúe el pago del crédito fiscal u obtenga resolución o sentencia favorable derivada de la interposición de algún medio de defensa, que ordene su devolución, y no los retire del lugar en que se encuentren dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición; y

III. Se trate de bienes que por cualquier circunstancia se encuentren en depósito o en poder de la autoridad y los propietarios de los mismos no los retiren dentro de los quince días contados a partir de la fecha en que se pongan a su disposición.

Se entenderá que los bienes se encuentran a disposición del interesado, a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique la resolución correspondiente.

Los bienes que pasen a propiedad Estado o Municipio, según corresponda conforme a este artículo, podrán ser enajenados o donados para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia social debidamente reconocidas.

Cuando los bienes a que se refiere este artículo hubieren sido enajenados, el producto de la venta se destinará a pagar los cargos originados por el manejo, almacenaje, custodia y gastos de venta de los citados bienes.

ARTÍCULO 323.- Los plazos de abandono a que se refiere el artículo anterior, se interrumpirán:

I. Por la interposición del recurso administrativo o la presentación de la demanda en el juicio que proceda; y

II. Por consulta entre autoridades, si de dicha consulta depende la entrega de los bienes a los interesados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Código se abroga el Decreto número 154, publicado el 29 de diciembre de 1984, en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Código se abroga el Decreto número 155, publicado el 26 de diciembre de 1984, en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

CUARTO.- Los procedimientos de determinación, liquidación y apremio ya iniciados continuarán ventilándose conforme a las disposiciones vigentes en su tiempo; los Recursos Administrativos que antes de entrar en vigor del presente ordenamiento, se hubieren interpuesto contra el procedimiento o las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales, se tramitarán y resolverán conforme a las leyes fiscales vigentes al iniciarse el recurso.

QUINTO.- Las infracciones y delitos cometidos durante la vigencia del Código que se abroga, se sancionarán en los términos establecidos por el mismo, a menos que el interesado manifieste su voluntad de acogerse al presente Código por estimarlo más favorable.

SEXTO.- Las disposiciones relativas a buzón tributario, medios electrónicos, notificaciones electrónicas y la firma electrónica, así como la establecida en el segundo párrafo del artículo 67 de este Código, entrarán en vigor a partir del uno de enero de dos mil dieciocho.

Lo anterior no será aplicable a los contribuyentes que tengan la obligación de presentar declaraciones cuando no exista cantidad a pagar.

SÉPTIMO.- La obligación establecida en el artículo 44 de este Código, con relación al pago de impuestos por medio de transferencia electrónica de fondos, los contribuyentes podrán optar realizarlo durante el ejercicio 2017.

OCTAVO.- La formulación de requerimientos a que se refiere el último párrafo del artículo 81 del presente Código, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2018.

NOVENO.- Para efectos del Título V, Capítulo IV, Sección V, del presente Código, los municipios que realicen el embargo de bienes muebles y/o inmuebles, para efectuar el remate de los mismos, lo podrán hacer a través del portal de Internet de la Secretaría de Finanzas.

DÉCIMO.- La Secretaría de Finanzas está obligada a emitir las reglas de carácter general que se establecen en diversos artículos de este Código, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento jurídico.

4.8

C. DIPUTADOS
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento y atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado, consciente de su responsabilidad con los contribuyentes, y de la necesidad de fortalecer sus derechos humanos y los de carácter fiscal, ha considerado conveniente, crear un instrumento jurídico que les otorgue los principios de seguridad, certidumbre y garantía, dentro de los procedimientos que se lleven a cabo en materia tributaria, ya sean en el ámbito estatal o municipal.

En ese tenor, se propone un nuevo ordenamiento para el Estado y sus Municipios, que tendrá por objeto regular los derechos y garantías básicas de los contribuyentes en su relación con las autoridades fiscales; normatividad que también propone la creación de un organismo descentralizado que se denominará "Comisión Estatal de la Defensa de los Derechos del Contribuyente", quien buscará en todo momento garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia equitativa en materia fiscal.

El Estado de Zacatecas, será pionero en instaurar una Comisión Estatal que se encargará de la impartición de asesorías, representación, defensa y recepción de quejas de los contribuyentes, lo que permitirá recobrar la confianza de la ciudadanía, en el actuar de las Autoridades Fiscales, otorgándole a dicha Comisión el carácter de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, funcional y de gestión; y los servicios que preste serán gratuitos y a petición de la parte interesada.

Respecto a la integración de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, ésta se conformará por un Órgano de Gobierno; el Comisionado Delegados Regionales, y Asesores Jurídicos.

En este contexto, la iniciativa de la Ley Estatal de los Derechos y la Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, considera la estructura siguiente:

Disposiciones Generales.

De los Derechos Del Contribuyente.

Información, Difusión y asistencia al contribuyente.

Derechos y garantías en los procedimientos de comprobación.

Derechos y garantías en el procedimiento sancionador.

Medios de defensa del contribuyente.

De la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

De las atribuciones.

Estructura y organización de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

Presentación, y tramitación y resolución de quejas o reclamaciones.

De los acuerdos y reclamaciones.

De las infracciones.

En razón de lo anterior, derivan diversas disposiciones de las que destacan los derechos generales para los contribuyentes, entre lo que se encuentran, ser informado y asistido por las autoridades fiscales; corregir su situación fiscal en cualquier momento; la reserva de sus datos, informes o antecedentes confidenciales; ser oído en el trámite administrativo previo a la emisión de la resolución; y los demás que les señala expresamente la Ley, lo que les facilitará el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Por otra parte, se dispone la obligación de las autoridades fiscales de prestar a los contribuyentes la asistencia necesaria e información acerca de sus derechos en materia fiscal; así como la de realizar campañas de difusión sobre cultura contributiva y derechos del contribuyente, estableciendo oficinas en diversos lugares del territorio estatal.

De igual forma, se señala que en el procedimiento de comprobación por parte de las autoridades fiscales, se deberán salvaguardar en todo momento los derechos y garantías del contribuyente, al considerar que la actuación de los mismos es realizada de buena fe, correspondiendo a las autoridades fiscales acreditar la comisión de infracciones tributarias, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y sus Municipios.

Por otra parte, se propone que los procedimientos que se sigan ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente deberán ser breves, sin más formalidad que la de precisar con objetividad la pretensión del contribuyente; y que cualquier persona podrá presentar quejas o reclamaciones para denunciar presuntas irregularidades en sus derechos tributarios, ya sea mediante escrito o a través de la página electrónica de la Comisión.

Con la finalidad de facilitar los trámites que estén bajo su esfera de atribuciones, la Comisión Estatal pondrá a disposición del público en general formularios que faciliten los trámites y levantará acta circunstanciada de sus actuaciones en los casos que se requiera.

De igual forma, se plantea el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes para la presentación de una queja o reclamación, para lo cual la Comisión podrá solicitar a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos de los contribuyentes, la presentación de los informes que considere pertinentes, para el mejor conocimiento del asunto.

Al Comisionado de la Comisión, se le otorga la facultad de dictar los acuerdos de trámite para que las autoridades fiscales aporten información o documentación; realice las recomendaciones no imperativas para las autoridades o servidores públicos; emitir acuerdos de no responsabilidad, así como la imposición de las multas y sanciones a las que se harán acreedores los servidores públicos cuando incumplan con las obligaciones establecidas por la Comisión y la propia Ley.

En lo relativo al funcionamiento de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, se integra por los órganos y autoridades siguientes:

I. El Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente;

II. El Comisionado;

III. Delegados Regionales, y

IV. Asesores jurídicos.

Para efectos de lo anterior, se propone a esta H Soberanía, que la designación del Comisionado, será realizada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y en su caso durará en su encargo por un periodo de seis años, quien a su vez podrá ser destituido y sujeto a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

En mérito de lo antes expuesto y de lo fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular la presente Iniciativa de Ley:

LEY DE LOS DERECHOS Y DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio del Estado de Zacatecas y tiene por objeto:

I. regular los derechos y garantías básicas de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales;

II. el funcionamiento de la Comisión Estatal para la Defensa del Contribuyente;

III. garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal, respecto de contribuciones y aprovechamientos de ámbito estatal.

IV. promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales y promover su exacto cumplimiento.

Lo anterior se realizará mediante la asesoría, representación, defensa, recepción de quejas y emisión de recomendaciones en los términos que este mismo ordenamiento establece.

En defecto de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se aplicarán las leyes fiscales respectivas y el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y sus Municipios.

Los derechos y garantías consagradas en la presente Ley en beneficio de los contribuyentes, les serán igualmente aplicables a los responsables solidarios.

TÍTULO II
De los Derechos del Contribuyente

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 2.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

I. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.

II. Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y de las leyes fiscales aplicables.

III. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

IV. Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.

V. Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que en su caso, establezca la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

VI. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.

VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de las autoridades fiscales, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios .

VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por las autoridades fiscales.

IX. Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

X. Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.

XI. Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las disposiciones legales respectivas.

XII. Derecho a ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las disposiciones fiscales.

Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda.

La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleven a cabo las autoridades fiscales, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.

XIV. Derecho a señalar en el juicio ante el Tribunal de Lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas, como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio del Estado de Zacatecas.

Artículo 3.- Los contribuyentes podrán acceder a los registros y documentos que formando parte de un expediente abierto a su nombre, obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, respetando en todo caso lo dispuesto por el artículo 135 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 4.- Los servidores públicos de las autoridades fiscales facilitarán en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de los contribuyentes deberán de llevarse a cabo en la forma que resulte menos gravosa para éstos, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO II
Información, Difusión y Asistencia al Contribuyente

Artículo 5.- Las autoridades fiscales deberán prestar a los contribuyentes la necesaria asistencia e información acerca de sus derechos y obligaciones en materia fiscal. Asimismo y sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 102 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios , las autoridades fiscales deberán publicar los textos actualizados de las normas tributarias en sus páginas de Internet, así como contestar en forma oportuna las consultas tributarias.

Artículo 6.- Las autoridades fiscales realizarán campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación, para fomentar y generar en la población zacatecana la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente.

Artículo 7.- Las autoridades fiscales tendrán la obligación de publicar periódicamente instructivos de tiraje masivo y comprensión accesible, donde se den a conocer a los contribuyentes, de manera clara y explicativa, las diversas formas de pago de las contribuciones.

Las autoridades fiscales, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, así como los demás órganos que tengan competencia en materia fiscal, deberán suministrar, a petición de los interesados que en las propias instancias hayan acreditado su interés jurídico, el texto de las resoluciones recaídas a consultas y las Resoluciones Jurisdiccionales, lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 8.- Las autoridades fiscales mantendrán oficinas en diversos lugares del territorio estatal para orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, facilitando, además, la consulta a la información que dichas autoridades tengan en sus páginas de Internet.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los contribuyentes podrán formular a las autoridades fiscales consultas sobre el tratamiento fiscal aplicable a situaciones reales y concretas.

Las autoridades fiscales deberán contestar por escrito las consultas así formuladas en un plazo máximo de tres meses. Dicha contestación tendrá carácter vinculatorio para las autoridades fiscales en la forma y términos previstos en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO III
Derechos y Garantías en los Procedimientos de Comprobación

Artículo 10.- Los contribuyentes tendrán derecho a ser informados, al inicio de cualquier actuación de las autoridades fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

Artículo 11.- Cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en las fracciones II y III del artículo 120 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, deberá informar al contribuyente con el primer acto que implique el inicio de esas facultades, el derecho que tiene para corregir su situación fiscal y los beneficios de ejercer el derecho mencionado.

Artículo 12.- Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 2o. de la presente Ley, los contribuyentes tendrán derecho a corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la declaración normal o complementaria que, en su caso, corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas. El ejercicio de este derecho no está sujeto a autorización de la autoridad fiscal.

Artículo 13.- Los contribuyentes deberán entregar a la autoridad revisora, una copia de la declaración de corrección que hayan presentado. Dicha situación deberá ser consignada en una acta parcial cuando se trate de visitas domiciliarias; en los demás casos, incluso cuando haya concluido una visita domiciliaria, la autoridad revisora en un plazo máximo de diez días contados a partir de la entrega, deberá comunicar al contribuyente mediante oficio haber recibido la declaración de corrección, sin que dicha comunicación implique la aceptación de la corrección presentada por el contribuyente.

Artículo 14.- Cuando durante el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, los contribuyentes corrijan su situación fiscal y haya transcurrido al menos, un plazo de tres meses contados a partir del inicio del ejercicio de dichas facultades, se dará por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate, si a juicio de las autoridades fiscales y conforme a la investigación realizada, se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por las que se ejercieron las facultades de comprobación y por el período objeto de revisión. En el supuesto mencionado, se hará constar la corrección fiscal mediante oficio que se hará del conocimiento del contribuyente y la conclusión de la visita domiciliaria o revisión de que se trate.

Cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal con posterioridad a la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación y las autoridades fiscales verifiquen que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales que se conocieron con motivo del ejercicio de las facultades mencionadas, se deberá comunicar al contribuyente mediante oficio dicha situación, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la autoridad fiscal haya recibido la declaración de corrección fiscal.

Cuando los contribuyentes presenten la declaración de corrección fiscal con posterioridad a la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación y hayan trascurrido al menos cinco meses del plazo a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, sin que las autoridades fiscales hayan emitido la resolución que determine las contribuciones omitidas, dichas autoridades contarán con un plazo de un mes, adicional al previsto en el numeral mencionado, y contado a partir de la fecha en que los contribuyentes presenten la declaración de referencia para llevar a cabo la determinación de contribuciones omitidas que, en su caso, proceda.

No se podrán determinar nuevas omisiones de las contribuciones revisadas durante el periodo objeto del ejercicio de las facultades de comprobación, salvo cuando se comprueben hechos diferentes. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros o en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad.

Si con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación se conocen hechos que puedan dar lugar a la determinación de contribuciones mayores a las corregidas por el contribuyente o contribuciones objeto de la revisión por las que no se corrigió el contribuyente, los visitadores o, en su caso, las autoridades fiscales, deberán continuar con la visita domiciliaria o con la revisión prevista en el artículo 142 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hasta su conclusión.

Cuando el contribuyente, en los términos del párrafo anterior, no corrija totalmente su situación fiscal, las autoridades fiscales emitirán la resolución que determine las contribuciones omitidas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 15.- Los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, pagarán una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 142 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios , según sea el caso.

Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas.

Así mismo, podrán efectuar el pago en parcialidades de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, siempre que esté garantizado el interés fiscal.

Artículo 16.- Las autoridades fiscales contarán con un plazo de seis meses para determinar las contribuciones omitidas que conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 de esta Ley. El cómputo del plazo se realizará a partir de los supuestos a que se refiere el artículo 204 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y le serán aplicables las reglas de suspensión que dicho numeral contempla.

Si las autoridades fiscales no atienden al plazo a que se refiere el artículo anterior, se entenderá de manera definitiva que no existe crédito fiscal alguno a cargo del contribuyente por los hechos, contribuciones y períodos revisados.

Artículo 17.- Cuando las autoridades fiscales determinen contribuciones omitidas, no podrán llevar a cabo determinaciones adicionales con base en los mismos hechos conocidos en una revisión, pero podrá hacerlo cuando se comprueben hechos diferentes. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros o en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad; en este último supuesto, la orden por la que se ejerzan las facultades de comprobación deberá estar debidamente motivada con la expresión de los nuevos conceptos a revisar.

Artículo 18.- Las autoridades fiscales podrán revisar nuevamente los mismos hechos, contribuciones y períodos, por los que se tuvo al contribuyente por corregido de su situación fiscal, o se le determinaron contribuciones omitidas, sin que de dicha revisión pueda derivar crédito fiscal alguno a cargo del contribuyente.

CAPÍTULO IV
Derechos y Garantías en el Procedimiento Sancionador

Artículo 19.- En todo caso la actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe, correspondiendo a las autoridades fiscales acreditar que concurren las circunstancias agravantes que señala el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en la comisión de infracciones tributarias.

Artículo 20.- Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan superado un monto equivalente a $547,500.00, cuando garanticen el interés fiscal mediante embargo en la vía administrativa, deberán ser designados como depositarios de los bienes y el embargo no podrá comprender las mercancías que integren el inventario circulante del negocio, excepto cuando se trate de mercancías de origen extranjero respecto de la cual no se acredite con la documentación correspondiente su legal estancia en el país.

CAPÍTULO V
Medios de Defensa del Contribuyente

Artículo 21.- Los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

Artículo 22.- En el recurso administrativo y en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, los contribuyentes podrán ofrecer como prueba el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado. Éste será el que contenga toda la documentación relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada; dicha documentación será la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos jurídicos posteriores y a la resolución impugnada.
No se incluirá en el expediente administrativo que se envíe, la información que la Legislación señale como información reservada o gubernamental confidencial.

Para los efectos de este artículo, no se considerará expediente administrativo, los documentos antecedentes de una resolución en la que las leyes no establezcan un procedimiento administrativo previo.

TÍTULO III
De la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 23.- La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión.

El proyecto de presupuesto de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente será elaborado por la propia Comisión, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 24.- Los servicios que regula esta Ley se prestarán gratuitamente bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo. Tratándose de los servicios de representación a que hace referencia la fracción II del artículo 26 de esta Ley, únicamente se proporcionarán cuando el monto del asunto no exceda de $500,000.00.

Los servicios de representación a que se refiere el párrafo anterior, podrán proporcionarse sin que sea necesario agotar previamente la investigación a que se refiere la fracción III del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 25.- Los servicios que presta la Comisión se otorgarán exclusivamente a petición de parte interesada.

Las autoridades fiscales y los servidores públicos estatales y municipales, que estén relacionados o que posean información o documentos vinculados con el asunto del que conoce la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, o que por razones de sus funciones o actividades puedan proporcionar información útil, están obligados a atender y enviar puntual y oportunamente la información que se les requiera y que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. Asimismo, las autoridades fiscales estarán obligadas a:

I. Tener reuniones periódicas con la Comisión Estatal, cuando ésta se lo solicite, y

II. Mantener una constante comunicación con el personal de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente y, a proporcionarle a ésta, la información relativa a los criterios que respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y a la aplicación de las normas fiscales, se tenga al interior de las autoridades fiscales, del sentido de las consultas que se le hagan, de los diversos formatos utilizados y su llenado y, en general, de toda la información que requiera la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente para el cumplimiento de sus funciones.

Las autoridades fiscales y los servidores públicos estatales y municipales, colaborarán, dentro del ámbito de su competencia, con las funciones y las actividades de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley dará lugar a las sanciones que en ella se establecen y, en su caso, a la responsabilidad administrativa que se derive de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Se entiende por autoridades fiscales las que se señalan en el artículo 5 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO II
De las Atribuciones de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente

Artículo 26.- Corresponderá a la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente:

I. Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales;

II. Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, ejerciendo las acciones a que haya

lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;

III. Conocer e investigar de las quejas de los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales por presuntas violaciones a sus derechos, en los términos de la presente Ley y, en su caso, formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de dichas autoridades;

IV. Impulsar con las autoridades fiscales, una actuación de respeto y equidad para con los contribuyentes, así como la disposición de información actualizada que oriente y auxilie a los contribuyentes acerca de sus obligaciones, derechos y medios de defensa de que disponen;

V. Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, particularmente las relativas a garantías, elementos del acto administrativo, facultades de las autoridades competentes, procedimientos y medios de defensa al alcance del contribuyente;

VI. Atender, dentro de los límites legales que en la materia existan para las autoridades fiscales, las obligaciones sobre transparencia e información que impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, difundiendo entre la población en general, a través de la página electrónica que tenga establecida en el sistema "Internet", las principales acciones que haya realizado tanto en defensa de los contribuyentes como para mejorar la relación entre éstos y las autoridades fiscales, en términos estrictos de las facultades que esta Ley le concede.

VII. Imponer las multas en los supuestos y montos que en esta Ley se establecen;

VIII. Recabar y analizar la información necesaria sobre las quejas y reclamaciones interpuestas, con el propósito de verificar que la actuación de la autoridad fiscal esté apegada a Derecho a fin de proponer, en su caso, la recomendación o adopción de las medidas correctivas necesarias, así como denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa de las autoridades fiscales;

IX. Proponer a las autoridades fiscales las modificaciones normativas internas para mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes;

X. Identificar los problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los contribuyentes, a efecto de proponer a las autoridades fiscales las recomendaciones correspondientes;

XI. Emitir su Estatuto Orgánico;

XII. Convocar y realizar reuniones periódicas con las autoridades fiscales, quienes estarán obligadas a participar, cuando así se los solicite la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente en las reuniones que al efecto se programen, para formularle sugerencias respecto de sus actividades, así como, de advertir o prevenir la comisión de cualquier acto ilegal en perjuicio de una persona o grupo de personas, o de proponerles se eviten perjuicios o se reparen los daños causados a éstos con su ilegal emisión, o por cualquier causa que la justifique.

A tales reuniones podrán asistir, e intervenir, en compañía del personal de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, los síndicos, y representantes de colegios profesionales, grupos organizados de consumidores, sindicatos, cámaras empresariales y sus confederaciones y, en general, de grupos de contribuyentes legalmente constituidos, quienes habrán de acreditarse oportunamente ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente;

XIII. Fomentar y difundir una nueva cultura contributiva realizando campañas de comunicación y difusión social respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes, proponiendo mecanismos que alienten a éstos a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, de las atribuciones y límites de las autoridades fiscales, quienes deberán actuar en estricto apego a la legalidad; y

XIV. Las atribuciones que deriven de otros ordenamientos.

Las quejas, reclamaciones o sugerencias que los contribuyentes presenten a la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, no constituirán recurso administrativo ni medio de defensa alguno, ni su interposición afectará o suspenderá los plazos, trámites y procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales y son independientes del ejercicio de los medios de defensa que establecen las disposiciones fiscales.

Las respuestas que emita la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente a los interesados sobre las quejas, reclamaciones y sugerencias que hayan presentado, no crean ni extinguen derechos ni obligaciones de los contribuyentes, así como tampoco liberan de responsabilidad a los servidores públicos, por lo que dichas respuestas no podrán ser impugnadas.

La formulación de quejas y reclamaciones, así como las resoluciones y recomendaciones que emita el Comisionado, no constituyen instancia y no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a la legislación, ni suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, ni afectarán los trámites o procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja o reclamación.

CAPÍTULO III
Estructura y Organización de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente

Artículo 27.- La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente se integra por los órganos y autoridades siguientes:

I. El Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente;

II. El Comisionado;

III. Delegados Regionales, y

IV. Asesores jurídicos.

La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, por lo que el número, la organización y las reglas de su operación serán determinadas en el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 28.- El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cuando menos, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento, y las resoluciones que adopten para su validez serán tomadas por la mitad más uno de los miembros de su Órgano de Gobierno presente.

Todos los miembros del Órgano de Gobierno tienen derecho de voz y voto.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán convocadas por el Comisionado, o mediante solicitud que formulen cuando menos dos de sus miembros. Las demás reglas para el debido funcionamiento del Órgano de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Artículo 29.- El Órgano de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto presentado por el Comisionado de la Comisión Estatal;

II. Fijar lineamientos y aprobar los programas anuales de actividades y las políticas de la Comisión Estatal, así como los lineamientos generales de actuación de ésta y de su titular;

III. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal, en el que se determinará la estructura y funciones de cada unidad u órgano que lo integren, así como el ámbito competencial de cada uno de ellos;

IV. Evaluar y, en su caso, aprobar el proyecto de informe anual del Comisionado;

V. Determinar las bases y lineamientos para la promoción de la cultura tributaria;

VI. Aprobar el nombramiento de los delegados regionales de la Comisión Estatal propuestos por el Comisionado, y

VII. Las demás que se establezcan en esta Ley, en el Estatuto Orgánico, o en cualquier otra disposición.

Artículo 30.- La designación del Comisionado, será realizada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El Comisionado durará en su encargo seis años. Podrá ser destituido y sujeto a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

El Comisionado, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.

Artículo 31.- El Comisionado deberá reunir para su designación los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano del Estado de Zacatecas, en los términos del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Poseer título y cédula profesional de licenciado en Derecho, o en alguna carrera afín a las ciencias administrativas-fiscales;

III. Contar con experiencia acreditada en materia fiscal, cuando menos por un término de cinco años inmediatos anteriores a su designación;

IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional que le imponga más de un año de prisión y si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualesquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo o comisión en el servicio público, y

V. Ser de reconocida competencia profesional y honorabilidad.

Artículo 32.- El Comisionado está obligado a:

I. Velar por el cumplimiento de las funciones de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente;

II. Ejercer con probidad los recursos presupuestales que se le asignen;

III. Proponer al Órgano de Gobierno, para su aprobación, los nombramientos de los delegados regionales;

IV. Determinar los nombramientos de los asesores;

V. Elaborar y presentar al Órgano de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente;

VI. Emitir las recomendaciones públicas no vinculativas, así como los acuerdos que resulten de los procedimientos que practique;

VII. Establecer las sanciones a que se refiere esta Ley;

VIII. Presidir y conducir las sesiones del Órgano de Gobierno;

IX. Emitir disposiciones o reglas de carácter general y dictar lineamientos y medidas específicas para la interpretación y aplicación de la normatividad de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, así como, para el desarrollo y mejor desempeño de las actividades de la propia Comisión;

X. Delegar facultades en los funcionarios de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente en los términos del Estatuto Orgánico;

XI. Ejercer la representación legal de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente;

XII. Elaborar el proyecto de cualquier disposición modificatoria al de Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, y someterla a la aprobación del Órgano de Gobierno;

XIII. Proveer lo necesario en lo administrativo y en la organización del trabajo de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, y

XIV. Las demás que se determinen en esta Ley o en cualquier otra disposición de carácter fiscal.

Las funciones establecidas en las fracciones V, VII, VIII, IX, X, XI y XII son indelegables.

Artículo 33.- Los delegados regionales deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Comisionado.

Artículo 34.- Los asesores jurídicos deberán reunir para su nombramiento, los mismos requisitos que el Comisionado, exceptuando la fracción III del artículo 31 de esta Ley, ya que será necesario que cuenten con experiencia acreditada en materia fiscal por un período continuo de dos años inmediato anterior a su nombramiento.

Artículo 35.- Los delegados regionales y asesores jurídicos están obligados a:

I. Prestar personalmente el servicio de asesoría, representación y defensa de los contribuyentes que lo soliciten;

II. Promover ante las autoridades competentes todo lo relativo a la defensa de los intereses de sus representados, haciendo valer acciones, excepciones, incidentes, recursos o cualquier

otro trámite o gestión que proceda conforme a derecho y que resulte necesario para una eficaz defensa; no se surtirá la obligación anterior cuando a juicio del delegado regional o asesor jurídico, la defensa del interesado resulte legalmente improcedente por no existir bases ni fundamentos para su ejercicio; y

III. Las demás que resulten de la naturaleza de su función, de la disposición de la Ley y las que les sean encomendadas por el Comisionado.

Adicionalmente a las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, los asesores jurídicos deberán llevar un registro y expediente de control por cada caso que se le presente, desde su inicio, hasta la conclusión total del asunto,

CAPÍTULO IV
Presentación, Tramitación y Resolución de Quejas o Reclamaciones

Artículo 36.- Los procedimientos que se sigan ante la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente deberán ser breves, sin más formalidad que la de precisar con objetividad la pretensión del contribuyente.

El personal de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente tiene la obligación de manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia.

El Comisionado de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente y los Delegados Regionales tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones.

En todos los casos que se requiera se levantará acta circunstanciada de las actuaciones de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 37.- Cualquier persona podrá presentar quejas o reclamaciones para denunciar presuntas ilegalidades contra sus derechos tributarios y acudir ante las oficinas de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente para presentarlas, ya sea directamente o por medio de representante.

Las quejas o reclamaciones deberán presentarse por escrito, utilizando para estos efectos cualquier medio, inclusive por la página electrónica que establezca la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente para tal fin, salvo casos urgentes calificados por el Comisionado y los Delegados Regionales, en que podrán formularse por cualquier medio de comunicación.

Artículo 38.- La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente pondrá a disposición del público en general formularios que faciliten los trámites que estén bajo su esfera de atribuciones y, en todo caso, orientarán a los interesados sobre su contenido, auxiliándolo para requisitarlo.

En todos los casos que se requiera, se levantará acta circunstanciada de las actuaciones de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

Artículo 39.- La presentación de la queja o reclamación a que se refiere la fracción III del artículo 26, podrá hacerse en cualquier tiempo, a menos que, el acto que se reclame de las autoridades fiscales vaya a ser objeto de defensa contenciosa por la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, en términos de la fracción II del artículo 26, caso en el cual la queja para efectos de la recomendación que le precediera, deberá presentarse a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del acto o resolución a impugnarse con el apercibimiento de que, si no se presenta en el término antes indicado, se tendrá por no presentada.

Cuando la queja o reclamación sea notoriamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato, debiendo comunicarse por escrito en el término de cinco días hábiles al quejoso o reclamante.

Cuando la queja o reclamación no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, ésta deberá notificar la incompetencia al quejoso o reclamante en el término de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja o reclamación.

Cuando los quejosos o reclamantes no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos, el escrito que contenga la queja o reclamación será admitido, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos, siempre que no se esté en el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo 26 de la presente Ley, en cuyo caso se tendrá por no presentada la queja o reclamación.

Si de la presentación de la queja o reclamación no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, ésta dentro del término de tres días siguientes a su presentación, requerirá al quejoso o reclamante, para que haga la aclaración respectiva, con el apercibimiento de que si en el término de tres días contados a partir del día siguiente a que surta efectos su notificación, no subsana la omisión requerida, se tendrá por no presentada.

Artículo 40.- En caso de ser procedente o habiéndose cumplido los requisitos omitidos, se emitirá auto de admisión dentro de los tres días siguientes a la presentación de la queja o reclamación; en dicho acuerdo se requerirá a las autoridades señaladas como responsables para que en el término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, rindan un informe sobre los actos que se les atribuyan en la queja o reclamación.

En casos urgentes y para la mejor eficacia de la notificación, el Comisionado podrá ordenar que ésta se realice a las autoridades responsables por la vía electrónica.

En el informe que rindan las autoridades, se deberán hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos reclamados, si efectivamente éstos existieron, debiendo acompañar copia certificada de las constancias que sean necesarias para apoyar dicho informe. El interesado deberá cubrir previamente el pago de los derechos respectivos por la expedición de tales copias certificadas.

Las resoluciones deben ser notificadas a más tardar dentro del día siguiente al que se hubiesen pronunciado, y se asentará la razón que corresponda inmediatamente después de dicha resolución.

Artículo 41.- Para el trámite de la queja o reclamación, cuando se requiera una investigación, la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Solicitar a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos de los contribuyentes, la presentación del informe a que se refiere el artículo anterior, así como la documentación adicional, y

II. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto y acreditamiento de las quejas o reclamaciones.

Artículo 42.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien las que de oficio se requieran o practiquen, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de valoración de la prueba en los términos del artículo 215 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o reclamación.

Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

CAPÍTULO V
De los Acuerdos y Recomendaciones

Artículo 43.- El Comisionado podrá dictar:

I. Acuerdos de trámite, para que las autoridades fiscales aporten información o documentación, salvo aquella que la Ley considere reservada o confidencial;

II. Recomendaciones no imperativas para la autoridad o servidor público a la que se dirija, y

III. Acuerdos de no responsabilidad.

Artículo 44.- Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del informe de las autoridades responsables a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, formulará una recomendación, analizando los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales; señalando, en su caso, las prácticas en que hubieren incurrido las autoridades responsables.

En la recomendación, se propondrán las medidas correctivas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos, y si procede, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente en sus actuaciones tomará en cuenta tanto la buena fe que la Ley presume en los contribuyentes, como el interés público que existe en la recaudación de los tributos.

Artículo 45.- En caso de que no se comprueben las irregularidades imputadas, la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente en el término de cinco días, después de decepcionado el informe de las autoridades responsables, dictará acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 46.- La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o reclamación.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los tres días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, si acepta o no dicha recomendación.

En caso de no aceptar o aceptar parcialmente la recomendación formulada, la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente procederá de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 26 de la presente Ley.

En caso de aceptar la recomendación, entregará, dentro de los diez días hábiles siguientes, las pruebas que acrediten de que ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado por una sola vez por igual término cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite y lo autorice el Comisionado.

En contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente no procede ningún recurso.

Artículo 47.- La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente estará obligada a entregar las pruebas que resulten necesarias a la autoridad a quien se dirigió una recomendación, con el objeto de que dicha autoridad cuente con los elementos necesarios para cumplimentar, en todo caso, la recomendación de que se trate.

Artículo 48.- Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades fiscales no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

CAPÍTULO VI
De las Sanciones

Artículo 49.- Los servidores públicos considerados autoridades fiscales serán sancionados:

I. Con entre $ 6,840.00 y $ 13,680.00, cuando:

a. No rindan el informe requerido en el plazo y términos establecidos, o no acompañen los documentos a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, cuando el interesado haya cubierto los derechos respectivos, o no entreguen los documentos o den los datos adicionales solicitados por la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

b. No informen dentro de los términos a que se refieren los párrafos segundo y cuarto del artículo 46 de esta Ley, si en su caso, aceptan la recomendación emitida por la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente;

II. Con entre $22,800.00 y $34,200.00, cuando no asistan a las reuniones periódicas establecidas en la fracción XII del artículo 26;

La imposición de las multas estará a cargo del Comisionado de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018 previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, para estos efectos se deberá proveer lo conducente para la creación del Organismo Público Descentralizado que constituirá la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

Segundo.- Las disposiciones previstas en la presente Ley, sólo serán aplicables al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se estará a lo siguiente:

I. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se podrá señalar el domicilio para recibir notificaciones de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 2o. de la presente Ley.

II. Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 31 citado en la fracción anterior, cuando no se señale el domicilio para recibir notificaciones en los términos establecidos en la fracción XIV del precitado artículo 2 de esta Ley, las notificaciones que deban practicarse se efectuarán por lista autorizada.

III. Los contribuyentes podrán presentar en los juicios de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, como prueba documental, el expediente administrativo en los términos establecidos en el artículo 22 de la presente Ley, no obstante que exista disposición en contrario en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios .

Cuarto.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever los recursos para la creación y funcionamiento de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, haciendo las adecuaciones necesarias que no impliquen un incremento del gasto total aprobado para el ejercicio fiscal 2018, pudiendo de igual forma, otorgar suficiencia presupuestal derivada del incremento de los ingresos propios.

Quinto.- La designación del primer Comisionado deberá llevarse a cabo durante el primer semestre del ejercicio 2017. Dentro de los siguientes cuarenta y cinco días a su elección, deberá constituirse el Órgano de Gobierno de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, órgano que deberá expedir su Estatuto Orgánico a más tardar dentro de treinta días siguientes a su constitución. La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente deberá estar operando y funcionando, a partir del 1 de enero de 2018.

Sexto.- El Comisionado, es el responsable del proceso de constitución de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, se le faculta para decidir sobre cualquier obstáculo o imprevisto que impida o retrase el proceso de creación y constitución de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, referido en el artículo anterior, debiendo en la primera sesión del Órgano de Gobierno, llevada a cabo después de tomada la decisión, ponerla a consideración de éste para que, en su caso la ratifique.

Séptimo.- De acuerdo con el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 26 de esta Ley, las personas que al inicio de las operaciones de la Comisión Estatal tengan el carácter de síndicos, podrán solicitar su registro ante ésta a partir del 1 de febrero de 2018.

Octavo.- La Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente realizará una campaña masiva para difundir las nuevas disposiciones contenidas en esta Ley.

4.9

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 98 de su reglamento General, por su digno conducto me permito someter a la consideración de esa LXII Legislatura estatal para su análisis y, en su caso, aprobación, un proyecto de decreto para expedir la **"Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios"**, sobre la base de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de abril del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios", con el objetivo de procurar que las Entidades Federativas y los Municipios mantengan finanzas públicas sostenibles, a través de reglas encaminadas a la responsabilidad hacendaria, para un manejo adecuado del gasto y el uso de la deuda pública.

En el Transitorio Tercero del ordenamiento legal, se mandata a la Entidades Federativas, realizar las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, en ese tenor, es conveniente emitir la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que puntualiza los temas a atender desprendidos de la normatividad federal.

La presente iniciativa de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que se pone a consideración de esa Honorable Legislatura del Estado, tiene por objeto establecer un nuevo marco jurídico para el manejo sostenible de las finanzas públicas y establecer la responsabilidad hacendaria de los entes públicos.

Asumiendo como premisa que las finanzas públicas sanas son una de las bases fundamentales para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida de los zacatecanos, sólo se puede conseguir, si se cuenta con instrumentos jurídicos que nos permita ordenar, sanear y administrar la finanzas estatales, de una manera austera y responsable; así como el dotar a las instituciones de un marco legal que permita el reordenamiento del ejercicio de los recursos públicos en base a principios constitucionales fundamentales como lo son la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y, bajo los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, control, transparencia y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que los recursos públicos estén destinados y además, delimitar las obligaciones y responsabilidades de cada ente público en el cumplimiento de la Ley y los principios que la rigen.

Con el presente ordenamiento legal, se establece una norma general aplicable en el Estado de Zacatecas al que los entes públicos en el ejercicio de la autonomía concedida por la Constitución Política del Estado de Zacatecas, deberán atender y puntualizar en sus ordenamientos legales que les regulan en lo general en materia hacendaria y en lo particular en el tema de deuda pública, con la finalidad de proteger el interés supremo del Estado, que no es otra cosa que el bienestar de las y los zacatecanos a través de una ordenada y austera ejecución de los recursos públicos; ya que tener un sector público financieramente sano, es un factor indispensable para lograr la gobernabilidad y estabilidad social, haciéndose indispensable que los instrumentos jurídicos que regulen el ejercicio de los recursos públicos, se cumplan en todos los órdenes de gobierno.

Con esta iniciativa de ley, se provee del marco jurídico necesario para hacer de la planeación y presupuestación, que son la condición básica e indispensable del ejercicio ordenado, disciplinado y transparente de los recursos públicos, un ejercicio cotidiano; y se pretende, que el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de cada uno de los entes públicos que lo conforman, con total compromiso y responsabilidad, realicen sus funciones legales, evitando dar margen al dispendio innecesario de recursos públicos. La realidad que vive el Estado de Zacatecas, en concordancia con la realidad nacional y el entorno internacional, nos obligan a operar con austeridad y a atender mejores prácticas gubernamentales.

La iniciativa de Ley que se propone, entre otros aspectos de no menor importancia, contiene los elementos necesarios para regular la sujeción del gasto público a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos bajo las siguientes características esenciales: atiende a la norma federal en la construcción del presupuesto de egresos para lograr obtener un balance presupuestario sostenible previniendo el balance presupuestario negativo; dispone las reglas para la ejecución del Presupuesto de Egresos una vez aprobado por la Legislatura del Estado; puntualiza la forma de ejecutarlo y las obligaciones para todos los entes públicos en dicho ejercicio; establece medidas en la asignación de subsidios; instaura obligaciones de los ejecutores del gasto público; establece medidas generales para le ejecución de los capítulos del clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; constituye instancias de asesoría y seguimiento, así como de contabilización, transparencia y rendición de cuentas del gasto público; asimismo, prevé responsabilidades y sanciones en caso de su incumplimiento.

Se considera que la Ley, viene a fortalecer institucionalmente la operación y el funcionamiento sustantivo de las facultades legales de los entes públicos, en la medida que provee los elementos normativos para disciplinar la ejecución del gasto público.

Es por ello, y en atención a todo lo expuesto con anterioridad, que me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O
La LXII Legislatura del Estado de Zacatecas decreta:
Número ___

Artículo Único.- Se expide la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en los siguientes términos:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo Único.

*Del objeto y los sujetos de la Ley***.**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado; tiene por objeto regular las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y bajo los criterios de legalidad, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 2.-Los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo deberán observar las disposiciones establecidas en esta Ley que, en lo conducente resulten aplicables a su orden de gobierno y/o forma de organización, a través de sus órganos de dirección que realicen funciones análogas a las del Poder Ejecutivo, con las particularidades que, en su caso, esta misma Ley establezca; deberán emitir en el marco de esta ley sus propias normas de ejercicio y disciplina presupuestal.

Definiciones.

Artículo 3.-.Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

Asociaciones Públicos-Privadas: las previstas en la Ley Federal de Asociaciones Público Privadas, y en la legislación local respectiva;

Austeridad: criterio basado en la moderación del gasto y ausencia de dispendios en el uso y disposición de los recursos públicos;

Balance presupuestario: la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el presupuesto de egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

Balance presupuestario de recursos disponibles: la diferencia entre los Ingresos de libre disposición incluidos en la Ley de Ingresos más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el presupuesto de egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

CACEZAC: Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.

Criterios Generales de Política Económica: el documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

Dependencias: las Secretarías de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado incluyendo a sus órganos desconcentrados;

Dependencias coordinadoras de sector: las determinadas en el decreto emitido por el Gobernador del Estado por el que las Entidades quedarán sectorizadas bajo la coordinación de las Dependencias, según la naturaleza de sus atribuciones.

Deuda Contingente: cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por el Estado y sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, estatales o municipales y por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria;

Deuda Pública: cualquier financiamiento contratado por los Entes Públicos.

Disciplina: directriz financiera de gasto que obliga a las dependencias y entidades, a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto autorizado;

Disciplina Financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, y la estabilidad del sistema financiero;

Entes Públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos públicos Autónomos del Estado; los Municipios; los Organismos Descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

Ejecutores del gasto: Son los Entes Públicos que tengan control sobre sus decisiones o acciones, que realizan las erogaciones reguladas en esta ley, con cargo al Presupuesto de Egresos;

Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

Financiamiento Neto: la diferencia entre las disposiciones realizadas de un financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública;

Fuente de pago: los recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

Garantía de pago: mecanismo que respalda el pago de Financiamientos y Obligaciones contratada;

Gasto corriente: Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características;

Gasto etiquetado: las erogaciones que realiza el Estado y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico;

Gasto no etiquetado: las erogaciones que realizan el Estado y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico;

Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro de Gasto;

Ingresos de libre disposición: los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;

Ingresos totales: la totalidad de los Ingresos provenientes de participaciones e ingresos propios, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto;

Instituciones Financieras: instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos;

Inversión Pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social y, adicionalmente, cuya finalidad específica sea**:**

A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, reposición y/o conservación de infraestructura que beneficien preferentemente a la población de los municipios y localidades;

Infraestructura hidroagrícola;

La adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

La adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio, para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones;

Para modernizar los sistemas que generen un incremento neto en la recaudación;

Para los sistemas de protección civil en el Estado y los Municipios; y

A fondos constituidos para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.

Legislatura del Estado: el Poder Legislativo;

Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos del Estado o de los Municipios, aprobadas por la Legislatura del Estado;

Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;

Obligaciones a corto plazo: cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;

Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

Presupuesto de Egresos: el Presupuesto de Egresos del Estado o Municipio, aprobado por la Legislatura del Estado o el Ayuntamiento, respectivamente;

Racionalidad: criterio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos y en la búsqueda de ahorro en la operación del Gobierno;

Reestructuración: la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en una obligación, empréstito o deuda pública;

Refinanciamiento: la contratación de uno o varios financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más obligaciones, empréstitos o deuda pública previamente contratados;

SAD: La Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo.

Secretaría: la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo.

SFP: La Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo.

Otras transferencias federales etiquetadas: la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

Unidades de Administración: Coordinaciones Administrativas o Direcciones que tengan a su cargo servicios administrativos y/o financieros o cualquier otra unidad administrativa con esas funciones;

Unidades Evaluadoras: Al área de planeación, evaluación o la unidad administrativa ajena a la operación de los programas presupuestarios u otros programas en quien recaigan estas atribuciones, la cual será la designada para coordinar la contratación, operación y supervisión de las evaluaciones, así como responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones, y coordinarse con la Secretaría de la Función y la Secretaría, en el ámbito de su competencia para el buen desarrollo de todas las etapas del proceso de evaluación, considerando como etapas elementales la definición del proyecto, la contratación, la supervisión y seguimiento de la evaluación entre otras; y

De la interpretación y supletoriedad de esta Ley.

Artículo 4.-La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito del Estado de Zacatecas y sus Municipios, le corresponde en sus respectivos ámbitos de competencias a la Secretaría, y de la Secretaría de la Función Pública.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente: La Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del proceso de presupuestación alineado al Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 5.- La programación de gasto público estatal tendrá su base en el Plan Estatal de Desarrollo y las directrices que formule el Ejecutivo del Estado. Para su integración al Presupuesto de Egresos, la Secretaría dictará las disposiciones procedentes.

Del Gasto Público.

Artículo 6.- El gasto público comprenderá las erogaciones por tipo de gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos, Pensiones y jubilaciones y Participaciones.

Los Entes Públicos deberán planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público. Tratándose de las entidades, deberán efectuar sus actividades de acuerdo con el sector programático que les corresponda en términos del Acuerdo de Sectorización que emita el Ejecutivo o del respectivo acuerdo, decreto o Ley de su creación.

Los Entes Públicos responsables del Gasto están obligados a la transparencia y rendición de cuentas, de la administración de los recursos públicos, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Del sistema de planeación, programación,

Presupuestación y seguimiento del gasto.

Artículo 7.- La Coordinación Estatal de Planeación, operará un sistema informático de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública Estatal con la participación que, en su caso, corresponda a la SAD.

De la rectoría del recurso recaudado por entes públicos.

Artículo 8.- Las cantidades que se recauden por cualquier ente público, no podrán destinarse a fines específicos, salvo los casos que expresamente determinen las Leyes y hasta por los montos que, previo dictamen de la Secretaría, se requieran para atender necesidades de los servicios a los cuales estén destinados.

TITULO SEGUNDO.
DE LA LEY DE INGRESOS Y EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Capítulo Único.

De la sujeción del gasto público a la Ley de Ingreso y Presupuesto de Egresos.

Artículo 9.- La Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos anuales, estrategias, metas y unidades responsables de su ejecución. Ambas se elaborarán por año de calendario, se basarán en costos estimados y se apegarán al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que de él deriven.

El gasto total propuesto por el Ejecutivo del Estado, y el propuesto por los Municipios, en sus correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos, será aquél que apruebe la Legislatura del Estado o los Ayuntamientos de los Municipios, respectivamente, para que se ejerza durante el ejercicio fiscal y deberá contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Los Entes Públicos elaborarán sus respectivos proyectos de presupuestos de egresos, conforme a lo establecido en esta Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, y deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo.

El proyecto de presupuesto de egresos de los Entes Públicos será integrados por la Secretaría, atendiendo a la proyección futura de disponibilidad presupuestaria estatal en un solo documento que conformará la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, el que se enviará a la Legislatura del Estado, por conducto del Ejecutivo, para su análisis, discusión y aprobación, a más tardar el día treinta de noviembre del año inmediato anterior a su ejecución.

Para tales efectos, los Entes Públicos enviarán sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos a la Secretaría a más tardar el décimo día hábil del mes de octubre del año inmediato anterior al que deban ejercerse, y deberá ser formulado atendiendo a todas las leyes que regulan su construcción y bajo los principios de disciplina financiera.

La omisión en la presentación del proyecto de presupuesto de los entes públicos en el término fijado, facultará a la Secretaría a elaborarlo en base a estimaciones históricas y proyecciones futuras. La Secretaría, podrá modificar el proyecto de presupuesto que presenten los entes públicos, de acuerdo a las circunstancias financieras que presente el Estado y las proyecciones futuras de disponibilidad presupuestaria estatal.

Artículo 10.- Para la formulación de la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, los entes públicos elaborarán sus correspondientes proyectos atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público.

Del presupuesto de egresos para obtener un Balance presupuestario sostenible.

Artículo 11.- Los entes públicos deberán generar Balances presupuestarios sostenibles, se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable del devengado dicho balance es mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado dicho balance es mayor o igual a cero.
El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por el Estado o sus Municipios y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos Estatal podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos el Ejecutivo del Estado deberá dar cuenta al Legislatura del Estado de los siguientes aspectos:

Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo; y

El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Debido a razones excepcionales a que se refiere este artículo, la Legislatura del Estado podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en las fracciones I a la III de este artículo.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura del Estado modifique la Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión, sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo del Estado deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Balance presupuestario negativo.

Artículo 12.-Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:
Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o

Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2% de Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

Del contenido del Presupuesto de Egresos.

Artículo 13.- Los entes públicos deberán considerar en su correspondiente Presupuesto de Egresos, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privadas celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

Para el caso de Asociaciones Público-Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en el artículo 4, fracción IV de la Ley Federal de Asociaciones Público-Privadas.

Artículo 14.- La Secretaría, al hacer la integración de los proyectos de presupuestos de egresos, cuidará que simultáneamente se defina el tipo o fuente de recursos para el financiamiento y que se ajusten a las previsiones del proyecto de Ley de Ingresos Estatal.

Artículo 15.- La Secretaría es la dependencia competente para elaborar los proyectos de Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, los cuales deberán contener apartados específicos con la información siguiente:

I. Ley de Ingresos:

Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Código Fiscal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, y

Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

II. Decreto del Presupuesto de Egresos:

Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de Asociaciones Público-Privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente a lo anterior, se deberá incluir cuando menos lo siguiente:

Objetivos anuales, estrategias y metas;

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

La Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

En el caso de los Municipios, deberán incorporar las disposiciones señaladas dentro de la fracción II a la V, arriba mencionadas.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones II y IV, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Se deberá atender los acuerdos y lineamientos dictados por el CONAC, en materia de construcción de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Facultad de la Secretaría para formular proyectos de presupuesto.

Artículo 16.- La Secretaría queda facultada para formular el proyecto de presupuesto de egresos de las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo cuando éstas no lo presentaren en el plazo que establece esta Ley, o en los casos en que habiendo presentado no se apeguen a las disposiciones legales emitidas para tal efecto. La omisión señalada en este artículo será informada a la Secretaría de la Función Pública para los efectos de responsabilidad administrativa.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de Leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Plazos de presentación de la Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a la Legislatura del Estado

Artículo 18.- Los plazos de presentación y aprobación de la Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado a la Legislatura del Estado, serán los establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Disposiciones a observar por los entes públicos una vez Aprobado el Presupuesto de Egresos.

Artículo 19.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, los entes públicos deberá observar las disposiciones siguientes:

Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Decreto del Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría o sus equivalentes;

Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso de Gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la legislación aplicable a la materia.

Para los propósitos señalados en el párrafo anterior, la Coordinación de Planeación, en el caso del Poder Ejecutivo evaluará el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así como integrará y administrará el registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado.

Tratándose de proyectos de Inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público-Privadas, los Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de Internet de la Secretaría;

Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La Secretaría, en coordinación con la SAD y sus equivalentes en los entes públicos que no sean el Poder Ejecutivo, contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales;

Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Estado;

En materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de la páginas oficiales de Internet de la Secretaría o sus equivalentes; y

Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de esta Ley.

En el caso de los Municipios y otros entes públicos diferentes al Poder Ejecutivo, deberán observar lo previsto en este artículo. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo, del presente artículo la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones que se señalan en las fracciones de este artículo serán realizadas por las Tesorerías Municipales correspondientes y/o equivalentes.

Artículo 20.- A toda proposición de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. El Estado y los municipios deberán revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado

Artículo 21.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado y de los municipios, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

En su caso, el remanente para:

Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado y de los municipios podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Para los efectos de este artículo, se deberá llevar a cabo un análisis mensual, en el cual se deben comparar el Ingreso de Libre Disposición estimado mensual contra el Ingreso de Libre Disposición recaudado mensual,

De acuerdo a los resultados obtenidos durante el ejercicio fiscal, se deberá realizar las acciones presupuestales correspondientes, conforme a lo siguiente:
Primer Trimestre, se realizarán ampliaciones o reducciones siempre y cuando la variación hacia arriba o hacia abajo, sea superior al 7.5% del importe estimado acumulado.
Segundo Trimestre, se realizarán ampliaciones o reducciones siempre y cuando la variación hacia arriba o hacia abajo, sea superior al 5% del importe estimado acumulado.
Tercer Trimestre, se realizarán ampliaciones o reducciones siempre y cuando la variación hacia arriba o hacia abajo, sea superior al 2.5% del importe estimado acumulado.
Cuarto Trimestre, se realizarán ampliaciones o reducciones siempre y cuando la variación hacia arriba o hacia abajo, sea superior al 1% del importe estimado acumulado.

Partidas para seguridad social.

Artículo 22.- Los Entes Públicos deberán prever dentro de sus presupuestos las partidas necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de convenios de afiliación o regularización de esa afiliación que celebren con instituciones públicas para brindar los servicios de seguridad social a los trabajadores a su servicio.

El Estado podrá obligarse como deudor solidario o subsidiario, o como avalista o garante respecto de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como afectar, como fuente de pago de sus obligaciones, participaciones federales, a través de un convenio que se suscriba con la Secretaría y el análisis que ésta realice de la capacidad de pago de Ente Público. En cualquier caso, la Secretaría queda autorizada para descontar de los presupuestos de los Entes Públicos, las cantidades que hubiere erogado para cubrir las obligaciones correspondientes.

Tope de ADEFAS en los Presupuestos de Egresos.

Artículo 23.- Los recursos para cubrir adeudos de los ejercicios fiscales anteriores, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento de los Ingresos totales del Estado.

En el caso de los Municipios del Estado, los recursos para cubrir los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

Previsión en Presupuesto de Egresos de Previsión en casos de Desastres Naturales.

Artículo 24.- El Presupuesto de Egresos del Estado deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos no podrá ser menor al 10% de la aportación realizada por el Estado, para la reconstrucción de la infraestructura dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios fiscales anteriores, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte del Estado a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años del Estado, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, el Estado podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte del Estado de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

TITULO TERCERO.
DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL.

Capítulo I.
Del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Del ejercicio del gasto del Poder Ejecutivo.

Artículo 25.- A las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría le realizará su asignación mensual en el techo financiero de acorde a los calendarios aprobados. Las dependencias serán estrictamente responsables de la ejecución de los recursos en los programas y proyectos, dentro del marco legal que los regulan de acuerdo a su fuente de financiamiento y en los plazos de los calendarios de ejecución, atenderán para su ejercicio, las normas y políticas del ejercicio del gasto que emita la Secretaría.

Del ejercicio del gasto público de los Entes Públicos Distintos al Poder Ejecutivo.

Artículo 26.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos, los Organismos Públicos Descentralizados y los Municipios, para el fortalecimiento de su autonomía, ejecutarán su presupuesto a través de sus propias unidades de administración o coordinaciones administrativas o equivalentes y bajo su más estricta responsabilidad; corresponde a sus titulares la rectoría en la ejecución de los recursos públicos bajos la normativa que los regula.

Artículo 27.- La Secretaría, efectuará las transferencias de recursos a los entes públicos en base al Presupuesto de egresos y de acuerdo a los calendarios de ministración correspondientes; estos manejarán directamente los recursos públicos que les corresponden y realizarán sus pagos a través de sus estructuras administrativas; los entes públicos deberán atenderán la Ley General de Contabilidad Gubernamental para la contabilización de su gasto y la emisión de su información financiera.

Obligaciones de los entes públicos en materia presupuestaria y ejercicio del gasto público.

Artículo 28.- Los entes públicos tendrán las siguientes obligaciones:

Cumplir las disposiciones aplicables en materia presupuestaria;
Apegarse a los montos aprobados por el Poder Legislativo del Estado en el Presupuesto;
Cumplir puntualmente con la calendarización del presupuesto autorizado;
Llevar un estricto control de las disponibilidades: presupuestarias, contables y financieras, para contribuir a un balance presupuestario sostenible;
Efectuar sus erogaciones conforme a los principios para el ejercicio del gasto público, así como a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que sean establecidos por las disposiciones aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias;

Instrumentar medidas tendientes a fomentar el ahorro que optimicen el ejercicio de los recursos públicos;
Ejecutar el gasto con estricto apego a las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto, funcional, por tipo de gasto, por fuente de financiamiento, programática, y económica en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las disposiciones emitidas tanto por el CONAC, como por el CACEZAC;
Contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público;
Cumplir en forma correcta y oportuna con los requerimientos de información presupuestaria, contable, financiera, de transparencia, y/o demás información que les solicite la Secretaría, la SAD, o la SFP;
Deberán dar cumplimiento en forma correcta y oportuna a todas las obligaciones que en materia fiscal, laboral, contractual y administrativa deriven de su operación;
Abstenerse de contratar obligaciones de pago por adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, así como ejecutar obras públicas sin el cumplimiento del marco jurídico normativo aplicable;
Cubrir sus obligaciones como contribuciones o impuestos federales, estatales y municipales conforme a las leyes correspondientes, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Facultad de la Secretaría para recuperar descuento de recursos al Estado por incumplimiento de obligaciones de entes públicos.

Artículo 29.-Cuando un Ente Público incurra en incumplimiento de Obligaciones, donde el Poder Ejecutivo sea obligado solidario o subsidiario ante cualquier otra autoridad fiscal o administrativa federal o estatal, y a causa de éste incumplimiento sean descontados ingresos de cualquier fuente, federales como Participaciones o Fondos Federales que le correspondan legalmente al Estado, la Secretaría estará facultada para afectar y descontar de las ministraciones y/o transferencias del Ente Público omiso, de sus recursos públicos correspondientes a transferencias federales etiquetadas que le correspondan, hasta que el Ente Público responsable cubra el monto total del descuento de participaciones o fondos federales, más los intereses o actualizaciones hasta el día en que se cubra el monto total afectado en descuento. En consecuencia, el ente público responsable, tendrá la obligación de ajustar su gasto, derivado de esta circunstancia para continuar con sus funciones sustantivas.

La Secretaría dará vista a la SFP y a la Auditoría Superior del Estado de tal incumplimiento, para que en uso de sus facultades legales realicen los procedimientos necesarios para fincar las responsabilidades que resulten.

De Ingresos extraordinarios y su aplicación.

Artículo 30.- Tratándose de ingresos extraordinarios, el gasto público deberá ajustarse a lo dispuesto por el Decreto aprobatorio.

En uso de sus facultades el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en la Ley de Ingresos, a los programas que considere prioritarios, y que contribuyan al balance presupuestario.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Ejecutivo informará a la Legislatura al rendir la cuenta pública estatal.

En los entes públicos distintos al Poder Ejecutivo, en tratándose de ingresos extraordinarios, el titular del ente público a través de su órgano de administración o equivalente, realizará la misma acción en tratándose de ingresos extraordinarios y deberá informar a la Legislatura al rendir sus cuentas públicas anuales.

Artículo 31.- Las partidas del presupuesto podrán ampliarse por el Ejecutivo del Estado en el caso de que los ingresos públicos lo permitan, siempre que no resulten afectados los gastos previstos expresamente en el propio presupuesto y de conformidad con la disponibilidad financiera.

Por ingresos extraordinarios entre otros, se entenderán:

Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiera la Ley de Ingresos del Estado vigente en el año de su obtención;

Remanentes que tengan los organismos descentralizados, entre sus ingresos y egresos netos, que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus presupuestos;

Los que se obtengan como consecuencia de la liquidación o extinción de empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, organismos descentralizados y órganos desconcentrados, o del retiro de la participación del Estado en aquellos que no sean estratégicos o prioritarios, o por enajenación de los bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros;

Los que se obtengan por concepto de apoyos, ayudas y financiamiento diversos, cuya contratación obedezca a la ejecución de programas y proyectos específicos, y;

Los provenientes de los acuerdos y convenios que el Estado celebre con el Ejecutivo Federal en materia de federalización o modernización.

El ejercicio de los mencionados recursos extraordinarios se considerará de ampliación automática, por lo que el Ejecutivo del Estado deberá informar a la Legislatura del Estado de las correspondientes asignaciones, transferencias y aplicaciones, cuando rinda la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El gasto público deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales.

En el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en las Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios que se encuentre vigente, la Secretaría o la Tesorería Municipal o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes a los montos sus Presupuestos de Egresos aprobados en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y;

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Como consecuencia de las reducciones, los Entes Públicos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas de Gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.

De la asignación de los subsidios.

Artículo 33.- El Ejecutivo del Estado determinará la aplicación de los subsidios que se otorguen a los Municipios, instituciones públicas o privadas, o a particulares, debiéndose identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, los beneficiarios de subsidios proporcionarán a la Secretaría la información que les solicite sobre la aplicación que hagan de los mismos.

De la responsabilidad administrativa por contraer compromisos fuera
De los límites del Presupuesto Aprobado.

Artículo 34. - Será causa de responsabilidad administrativa de los titulares y coordinadores administrativos y/o equivalentes de los entes públicos, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados o, en forma tal, que no permita la atención de sus obligaciones legales.

Los entes públicos estarán bajo la vigilancia de sus órganos internos de administración para que se atiendan estrictamente a los montos y plazos de ejecución de los recursos públicos aprobados en el Presupuesto de Egresos; los entes públicos deben realizar el ejercicio de su gasto, ajustándose al monto asignado y al calendario de ejecución.

La responsabilidad administrativa derivada de este dispositivo legal, será sancionada de acuerdo a las leyes aplicables a cada ente público, independientemente de las de carácter resarcitoria, penal, civil o cualquier otra que se pudiera se pudiera configurar.

De la devolución a la TESOFE de recursos públicos Federales etiquetados no devengados.

Artículo 35.- Los Entes Púbicos, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que al día 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo a la normatividad que los regula.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los ejecutores del gasto de cada ente público, serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De los remanentes y economías presupuestarias del Poder Ejecutivo y Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 36.- Las dependencias del Poder Ejecutivo y los Organismos Públicos Descentralizados del Ejecutivo que por cualquier motivo, al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserven recursos presupuestarios, los reintegrarán a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con los rendimientos obtenidos en su caso.

Cuando finalizado el ejercicio fiscal, las dependencias no hubieren comprometido, devengado o ejercido, algún recurso en los términos de la normativa que regula dichos recursos, quedará cancelada su ejecución, a menos que se trate de compromisos u obligaciones plurianuales.

Devengo como condición de pago una vez concluido el ejercicio fiscal.

Artículo 37.- Una vez concluida la vigencia de los presupuestos de egresos del Estado, sólo procederá hacer pagos con base en el presupuesto de egresos inmediato anterior, por los conceptos efectivamente devengados a más tardar el 31 de diciembre del año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes.

Prohibición de contraer obligaciones de subsecuentes ejercicios fiscales.

Artículo 38.- Los entes públicos no deben contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como la celebración de contratos, convenios, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, salvo con la previa autorización de la Secretaría o su equivalente y que alguna otra Ley lo permita o que se trate de contratos plurianuales que se celebren en términos de esta Ley.

Para el Poder Ejecutivo, en casos excepcionales, debidamente justificados, el Ejecutivo del Estado podrá recomendar, a través de la Comisión Intersecretarial Gasto- Financiamiento, que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año correspondiente.

En estos casos los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos para los fines de su liquidación y pago a la disponibilidad presupuestal del año o años subsecuentes, haciéndose mención de ellos en la siguiente o siguientes iniciativas de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado.

En los casos de los pagos que se generen en cumplimiento de los contratos de obligaciones que se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, éstos se regirán por lo establecido en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en la Ley de la materia.

*De la celebración de convenios***.**

Artículo 39.- Los entes públicos podrán celebrar convenios de coordinación, colaboración, concertación y transferencia de recursos o cualquier otro documento contractual que involucre el ejercicio de recursos, con la Federación y/o con los municipios.

Cuando se trata de mezcla de recursos estatales, la celebración de estos convenios, deberá tener la aprobación de la Secretaría, evitando comprometer recursos que excedan la capacidad financiera del ente público, y en todos los casos, atenderá a la disponibilidad financiera, suficiencia presupuestaria y flujo de efectivo, contenidos en sus propios presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, antes de suscribir convenios u otros documentos contractuales que requieran aportación de recursos financieros, deberán obtener la aprobación de la Secretaría, la que verificará que exista la disponibilidad de los mismos, con la finalidad de que la Coordinación Estatal de Planeación emita los respectivos oficios de autorización y aprobación de acuerdo con la política de gasto.

De los contratos de mutuo o préstamos.

Artículo 41.- Los entes públicos que hayan suscrito documentos contractuales y/o títulos de crédito a favor de otros entes públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables.

Las acciones derivadas de estos documentos contractuales y títulos de crédito a favor del ente público que hayan quedado prescritos por disposición legal o sentencia judicial firme y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber; en el caso de los entes públicos, éstos podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades, y con las autorizaciones de los titulares y coordinadores administrativos o equivalentes, o de sus órganos de gobierno.

A partir de la entrada en vigor de esta ley, los entes públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros entes públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, salvo en casos que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria; sólo procederá realizar dichos préstamos bajo la más estricta responsabilidad del titular del ente público, a través de su autorización y, en caso de entes públicos con órganos de administración colegiada o fideicomisos, por autorización de sus órganos de administración. Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables.

De las responsabilidades de los titulares de los entes públicos en el ejercicio de sus presupuestos.

Artículo 42.- Los titulares de los entes públicos, y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus presupuestos y recursos financieros aprobados y en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades legales, serán los directamente responsables de:

La formulación y desarrollo de sus programas;
La correcta administración, contratación, aplicación, ejecución y ejercicio de los mismos, de los montos autorizados y dentro de los calendarios y plazos otorgados;
De la información financiera y presupuestal que se genere;
Del cumplimiento de sus fines y destinos, atendiendo exclusivamente a la instancia, etapa o parte del procedimiento en que participen;
Del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo de gasto público;
De que dichos recursos se ejecuten con oportunidad y eficiencia en las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas; y,
De la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública y disciplina presupuestal.

De los ejecutores del Gasto del Poder Ejecutivo.

Artículo 43.- En el Poder Ejecutivo, las dependencias y organismos públicos descentralizados que ejecuten gasto público serán responsables del ejercicio y aplicación de los recursos que les sean autorizados.

Serán consideradas instancias ejecutoras de estos recursos, aquellas dependencias y organismos públicos descentralizados y a los servidores públicos adscritos a éstas, que participen o lleven a cabo los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o licitación de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios, ya sea que paguen directamente o no, a los contratistas y/o proveedores, o a través de cualquier otro medio de adquisición, adjudicación o contratación permitidos por la Ley.

Las dependencias y entidades ejecutoras de gasto deberán ajustar su actuación a lo establecido en las Leyes, reglamentos, lineamientos, reglas de operación y demás marco jurídico aplicable y, en su caso, a los convenios que al efecto se celebren.

En el supuesto que al término del ejercicio fiscal existan recursos no devengados, independientemente del origen de los mismos, la instancia ejecutora, deberá informar a la Secretaría dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre del ejercicio, con el propósito de que ésta proceda, en su caso, al reintegro y/o devolución del recurso no devengado a la Tesorería de la Federación, cuando sea procedente por mandato del precitado marco jurídico o contractual.

Artículo 44.-La Secretaría y los servidores públicos adscritos a ésta, en ningún caso podrán tener el carácter de instancia ejecutora o fungir con ese mismo carácter por la ministración de los recursos pertenecientes a los fondos de aportaciones federales, gasto federalizado, gasto concurrente o *paripassu*, ni en ningún otro recurso federal o estatal de los establecidos en esta Ley.

El correcto ejercicio de los recursos destinados a infraestructura, obras, adquisiciones de bienes y servicios, acciones y programas desde el proceso de adjudicación, contratación y entrega será de la exclusiva responsabilidad de la dependencia u organismo público descentralizado ejecutora de los recursos, quien a su vez deberá obtener la documentación comprobatoria del ejercicio de tales recursos conforme a la legislación, convenio o contrato que le sea aplicable.

De los ejecutores del gasto diferentes del Poder Ejecutivo.

Artículo 45.-Los entes públicos diferentes al poder ejecutivo, serán los ejecutores de los recursos públicos que administren, apliquen, eroguen, ejecuten o ejerzan; serán considerados instancias ejecutoras de estos recursos así como los servidores públicos que participen o lleven a cabo los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o licitación de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios, ya sea que paguen directamente o no, a los contratistas y/o proveedores, o a través de cualquier otro medio de adquisición, adjudicación o contratación permitidos por la Ley.

Deberán ajustar su actuación a lo establecido en las Leyes, reglamentos, lineamientos, reglas de operación y demás marco jurídico aplicable y, en su caso, a los convenios que al efecto se celebren.

En el supuesto que al término del ejercicio fiscal existan recursos federales no devengados, independientemente del origen de los mismos, deberán realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación, en los términos de las leyes aplicables a cada fondo.

Artículo 46.- La Secretaría podrá entregar adelantos de Participaciones a los Municipios, previa petición justificada que realice por escrito el Presidente Municipal al Secretario, siempre que el primero cuente con aprobación del Cabildo. También podrá hacerlo con respecto a las Entidades y Organismos Autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten el titular al Secretario y adjuntando el análisis y proyecto para resolver sus finanzas públicas para su saneamiento y administración en los periodos ministrados por adelantado.

La Secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del Municipio, Entidad u Organismo solicitante.

Artículo 47.- La inobservancia o incumplimiento de las disposiciones para los ejecutores del gasto, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y demás normas aplicables en materia de responsabilidad de servidores públicos; y/o en la normativa que a cada ente público le sea aplicable.

Capítulo II.
De la Ejecución del Gasto Público por Capítulo.

De los Servicios Personales.

Del sistema de registro y control presupuestario.

Artículo 48.- En el Poder Ejecutivo, la Secretaría, será responsable de establecer y operar un sistema de registro y control presupuestario de los servicios personales con el fin de optimizarlos; este sistema se enlazará al sistema de integral de información financiera, para su debida coordinación con la Secretaría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y los Municipios, deberán contar con su propio sistema de registro y control presupuestario de servicios personales con el mismo fin.

De los servicios personales en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 49.- Las Secretaría deberá emitir los dictámenes presupuestales antes de la aprobación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades.

Artículo 50.- En materia de servicios personales, los entes públicos deberán observar lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales aprobada en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

El 3 por ciento de crecimiento real, y

El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas Leyes Federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la Ley o reforma respectiva.

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

De la ejecución del gasto público en servicios personales
Capítulo 1000 del gasto público.

Artículo 51 - El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos deberá comprender la totalidad de recursos para cubrir por los Entes Públicos:

Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;

Las aportaciones de seguridad social;

Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables; y

Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las obligaciones fiscales que se generen relativa a la fracción anterior, deberá ser determinada por el Ente Público a través de sus coordinaciones administrativas correspondientes o equivalentes, y enteradas a las autoridades fiscales en tiempo y forma legales que las leyes aplicables impongan. El incumplimiento a esta

disposición dará lugar a la aplicación de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que se generen.

Artículo 52.- Los entes públicos regularán las remuneraciones por horas extraordinarias, el Poder Ejecutivo lo hará a través de las disposiciones que dicte la SAD. Los Organismos Públicos Descentralizados, deberán regular en sus respectivos contratos colectivos de trabajo o condiciones de trabajo. En todos los casos, esta prestación no podrá exceder a las disponibilidades financieras respectivamente autorizadas en sus presupuestos de egresos.

Artículo 53.- En el más estricto sentido de austeridad, racionalidad y disciplina financiera, los entes públicos deberán expedir disposiciones para el pago de viáticos, honorarios, comisiones, compensaciones y otras percepciones que no sean sueldos y salarios específicamente determinados dentro de los programas, en base a tarifas perfectamente establecidas.

Artículo 54.- Los entes públicos en cumplimiento de las disposiciones legales sobre previsión social y pensiones para los servidores públicos del Estado, están obligados a realizar los descuentos que en las mismas se ordene y el entero inmediato a las instituciones de Seguridad Social. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que se generen.

Artículo 55.- Los entes públicos, analizarán el tabulador de sueldos y salarios que incluya absolutamente todas las prestaciones y percepciones otorgadas a sus trabajadores, tanto de confianza como sindicalizados.
Deberán incluir acciones y mejoras en el tratamiento de la determinación de la base para las aportaciones de seguridad social, que generen ahorros en el pago ante las instituciones de seguridad social dentro del marco legal aplicable.

Por conducto de sus coordinaciones administrativas o equivalentes, en el caso del Poder Ejecutivo a cargo de la SAD, realizarán el análisis de los pagos de las aportaciones patronales de seguridad social al IMSS, INFONAVIT e ISSSTEZAC o cualquier otra, para verificar que se encuentren correctos los cálculos, bases de cotización y dentro de los rangos más convenientes para los trabajadores, así como para los entes Públicos.

Las incapacidades deberán ser cobradas ante el Organismo de Seguridad Social; asimismo, se realizarán a los trabajadores los respectivos descuentos derivados de inasistencias, ya sea por faltas o incapacidades.

Artículo 56.- Los entes públicos a través de los ejecutores del gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I. Sujetarse a los tabuladores de sueldos o remuneraciones autorizados por la Legislatura del Estado en el presupuesto de egresos, los que observarán el cumplimiento al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en canso de Entes Públicos y, al 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en caso de Municipios.
Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida en el Presupuesto de Egresos para el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

II. En el caso del Poder Ejecutivo, todos los pagos relativos al capítulo 1000 servicios personales, del clasificador por objeto del gasto emitido por CONAC, correspondientes a las dependencias centralizadas, deberán ser tramitados invariablemente por conducto de la SAD. Incluyendo: nóminas normales y extraordinarias, de sueldos, compensaciones, primas, aguinaldos, quinquenios, bonos de productividad, incentivos, estímulos, listas de raya, pago a trabajadores eventuales, pagos de honorarios asimilables a salarios, etc. con la finalidad de garantizar que el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta y el proceso de timbrado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI, sea realizado en forma correcta y oportuna.

En el caso de los entes públicos diferentes al Poder Ejecutivo, esta obligación la cumplirán a través de sus coordinaciones administrativas, direcciones de tesorerías o equivalentes.

III. En materia de incrementos en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las condiciones establecidas en el artículo 50 de esta Ley;

IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las Leyes laborales y las Leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones generales aplicables. En el caso de las dependencias y entidades, deberán observar adicionalmente la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal;

V. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias salvo previa autorización del titular del Ejecutivo, o los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial y entes autónomos, en los términos de las disposiciones que les resulten aplicables;

Las percepciones extraordinarias son aquéllas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

VI. Las dependencias del Poder Ejecutivo deberán cubrir los pagos relativos a percepciones extraordinarias en los términos autorizados por la Secretaría.

VII. En el caso de los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, incluso los del sector educativo, no se podrán autorizar percepciones extraordinarias en juntas, consejos u órganos de gobierno, si no cuentan previamente con la autorización de nuevos conceptos de pago o incremento en compensaciones, tanto de la SAD como de la Secretaría; para tal efecto se deberá contar con recursos que estén previsto en el Presupuesto de Egresos.

Asimismo, los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, deberán enviar a la Secretaría, su tabulador con la totalidad de sus trabajadores aun cuando se trate de personal que se considere «federalizado».

Para las negociaciones salariales con sus sindicatos, los organismos públicos descentralizados deberán solicitar la autorización previa de la Secretaría para garantizar que se cuente con la viabilidad financiera y recursos presupuestales.

Los entes públicos deberán abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo en los casos permitidos en esta Ley. En todo caso, la creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se encuentren previstas en el Presupuesto de Egresos y sólo podrán ser autorizadas las que deriven de mandatos legales o reglamentarios obligatorios para el Estado. Respecto de los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto, La Secretaría o sus equivalentes deberán constituir las reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;

VIII. Los tabuladores de sueldo aplicables para el sector educativo, deberán ser autorizados por la SAD, y deberán ser homologados a los del Poder Ejecutivo.

IX. En el Poder Ejecutivo y sus organismos descentralizados, no se autorizará comisiones laborales con cargo su Presupuesto de Egresos ni de cualquier dependencia u organismo paraestatal, a otro ente público, sindicato o partido político.

X. Los entes públicos deberán abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales;

XI. Los entes públicos deberán sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

XII. No realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del Capítulo 1000 son intransferibles, excepto cuando exista autorización de la SAD y de la Secretaría, o sus equivalentes;

XIII. Las dependencias y organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, deberán sujetarse a la estructura orgánica y ocupacional autorizada por la SAD y al dictamen presupuestal emitido por la Secretaría, o sus equivalentes en las demás entidades públicas.

XIV. No se autorizarán labores en tiempo extraordinario, excepto en los casos en que por la naturaleza de la función se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas, su aprobación dependerá de la disponibilidad financiera correspondiente y de las políticas que, en materia de recursos humanos, establezca la SAD o su equivalente en los entes públicos.

Para su pago deberán contar con la autorización previa de esa Secretaría, a solicitud del Titular de la Dependencia o Entidad o sus equivalentes en los entes públicos. En el caso que se necesite laborar en jornadas extraordinarias con periodicidad, los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán proponer a la Secretaría la reorganización de sus cargas de trabajo en el horario requerido a efecto de lograr mayor eficiencia en las funciones que realicen. El pago de las mismas se realizará ajustándose a lo establecido en Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Quienes tengan a su cargo la realización de servicios de seguridad pública, procuración de justicia, bomberos, vialidad, salud, servicios de emergencia, funcionamiento y vigilancia de los centros de reinserción social y centros de internamiento para adolescentes y las unidades encargadas de servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo; en el caso de los Poderes u Órganos Públicos Autónomos deberán aplicar por analogía esta disposición en lo que les sea aplicable y a través de sus unidades administrativas a quienes competa; y

XV. Las condiciones de trabajo, los beneficios económicos y las demás prestaciones que se fijen en las condiciones generales de trabajo de la Administración Pública Estatal, no se harán extensivas a favor de los servidores públicos de mandos medios y superiores.

Los titulares de los entes públicos, independientemente del régimen laboral que los regule, serán responsables de realizar los actos necesarios y la negociación que sea procedente durante los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo o de los contratos colectivos de trabajo, así como durante las revisiones de salario anuales, para que los servidores públicos de mandos medios y superiores al servicio de las entidades queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones aplicables al personal de base, con excepción de las de seguridad social y protección al salario.

Artículo 57.- Los movimientos que realicen los ejecutores de gasto de los entes públicos a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizables para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 58.- Los ejecutores de gasto de los entes públicos que establezcan percepciones extraordinarias en favor de los servidores públicos a su cargo, por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos e incentivos similares, deberán sujetarse a lo siguiente:

Los estímulos deberán otorgarse en los términos del marco jurídico aplicable;

Los recursos para cubrir los estímulos deberán estar previstos en sus respectivos presupuestos;

Los esquemas para el otorgamiento de los estímulos en las dependencias y entidades deberán contar con la autorización de la Secretaría, por lo que respecta al control presupuestario, y

Los estímulos sólo podrán ser cubiertos a los servidores públicos que cuenten con nombramiento y ocupen una plaza presupuestaria.

Artículo 59.- Los ejecutores de gasto de los entes públicos, podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales (honorarios asimilables a salarios), únicamente cuando se reúnan los siguientes requisitos:

Los recursos destinados a celebrar tales contratos deberán estar expresamente previstos para tal efecto en sus respectivos presupuestos autorizados de servicios personales;

Los contratos no podrán exceder la vigencia anual de cada Presupuesto de Egresos;

La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza presupuestaria, salvo los casos autorizados por la SAD o equivalente;

El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores que se emitan en los términos de las disposiciones aplicables, quedando bajo la estricta responsabilidad de las dependencias y entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, no podrán rebasar los límites fijados por sus respectivas unidades de administración.

La SAD emitirá las disposiciones generales y el modelo de contrato correspondiente para las contrataciones por servicios profesionales independientes en las dependencias.

Tratándose de los demás entes públicos, además se apegarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar y cumplir las disposiciones generales aplicables.

Los ejecutores de gasto deberán reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública las contrataciones por honorarios que realicen durante el ejercicio fiscal.

Capítulo III.
Materiales y Suministros.

De la ejecución del gasto público en materiales y suministros
Capítulo 2000 del gasto público.
Del combustible.

Artículo 60.- Los entes públicos, implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable.
Se instalarán dispositivos de los disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de los combustibles, como lo se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emitan la SAD, las coordinaciones administrativas o sus equivalentes, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual. Los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente.
Del mal uso del combustible asignado para el servicio público.
Es responsabilidad de los coordinadores administrativos de las dependencias y equivalentes de los entes públicos, informar a la SFP, o al órgano de vigilancia que les corresponde, los servidores públicos responsables de hacer mal uso de los vehículos o del combustible, los que serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, o la normatividad que les aplique, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades resarcitorias, civiles o denuncias penales correspondientes.

Todo el parque vehicular de los entes públicos, deberá estar plenamente identificado, con los respectivos logotipos y números económicos que les corresponda, a excepción en todo caso de los vehículos destinados a las áreas operativas de administración y procuración de justicia y seguridad pública. Todos los vehículos oficiales, deberán mostrar un oficio de comisión en un lugar visible [adherido a la ventana trasera derecha o al medallón en caso de vehículos tipo pick up], especificando con letra de tamaño grande [36 puntos] el número económico, la fecha, el destino y el de horario de la comisión autorizada, debidamente sellado y firmado por el coordinador administrativo o equivalente.

En el Poder Ejecutivo, no se autorizará la asignación de vehículos públicos, para el traslado del personal de las dependencias y sus organismos públicos descentralizados, para sus actividades personales; la Secretaría de la Función Pública, deberá instalar un operativo permanente, para verificar que el uso del parque vehicular sea estrictamente para uso oficial.
Queda bajo la estricta responsabilidad de los titulares y coordinadores administrativos o equivalentes de los entes públicos ajenos al Poder Ejecutivo, la autorización en la asignación de vehículos públicos, para el traslado personal de servidores públicos en sus actividades personales, lo que deberán determinar claramente en sus dispositivos jurídicos que normen el ejercicio de su gasto.

De la adquisición de materiales y suministros.

Artículo 61.-Los entes públicos, deberán determinar claramente en sus dispositivos jurídicos que normen el ejercicio de su gasto, el mecanismo de reducción de su gasto asociado a la adquisición de materiales y suministros, debiendo hacer uso de las tecnologías de la información como apoyo a este precepto; esta reducción deberá impactar en la construcción de los presupuestos de egresos de los subsecuentes ejercicios.
El ahorro que durante el ejercicio por este concepto se obtenga, se podrá proyectar en sus presupuestos de egresos del siguiente ejercicio fiscal, para el desarrollo de mecanismos y tecnologías de información que además contribuyan al cuidado ecológico y hagan eficiente el servicio público.

Medidas de modernización y eficiencia en capítulo materiales y suministros.

Artículo 62.- Los entes públicos se sujetarán a las siguientes medidas de modernización y eficiencia:
I. Establecerán acciones para generar ahorros en el consumo de energía eléctrica, agua y servicios telefónicos;
II. Se abstendrán de realizar, con cargo al Presupuesto, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y
III. Promoverán el uso racional de material de oficina, insumos y útiles de impresión y fotocopiado, para la cual deberá privilegiarse la transmisión electrónica de datos desarrollando sistemas de información que aprovechen las ventajas de las tecnologías de información, comunicaciones, y, en su caso, implementar la firma electrónica que agilice la comunicación, de tal manera que se generen reportes e informes de consulta entre dependencias y entidades.

Capítulo IV

Servicios Generales.

De la ejecución del gasto público en servicios generales
Capítulo 3000 del gasto público.

Artículo 63.-Los entes públicos, deberán determinar claramente en sus dispositivos jurídicos que normen el ejercicio de su gasto, el mecanismo de reducción de sus gastos en servicios generales; esta reducción deberá impactar en la construcción de los presupuestos de egresos de los subsecuentes ejercicios.
El ahorro que durante el ejercicio por este concepto se obtenga, se podrá proyectar en sus presupuestos de egresos del siguiente ejercicio fiscal, para la adquisición de bienes y servicios que contribuyan al cuidado ecológico y hagan eficiente el servicio público.

Artículo 64.-Los entes públicos deberán determinar claramente en sus dispositivos jurídicos que normen el ejercicio de su gasto, la eliminación de asignaciones presupuestales para cubrir erogaciones por concepto de telefonía celular y radiotelefonía; con excepción de las utilizadas en las áreas de administración y procuración de justicia, seguridad pública y salud.

Artículo 65.-Los entes públicos, en su más estricta responsabilidad en la austeridad y disciplina financiera del ejercicio del presupuesto asignado, deberán determinar claramente en sus dispositivos jurídicos que normen el ejercicio de su gasto, la reducción en las partidas para sus eventos sociales, debiendo privilegiar las partidas de estos conceptos hacia la ejecución de sus actividades sustantivas.

Artículo 66.-En los documentos normativos del gasto de cada ente público, para la contratación de bienes y servicios generales, los entes públicos, observarán lo siguiente:

I. Previo al inicio del procedimiento de licitación o adjudicación de contratos para el suministro de bienes y servicios, se implementará un sistema que garantice de manera suficiente que las contrataciones se realicen siempre a precios competitivos o valores de mercado, es decir, garantizarán que no se incrementen los precios ofertados al Gobierno, dicho sistema deberá ser permanentemente vigilado por la Secretaría de la Función Pública o los órganos de vigilancia que correspondan a cada ente público;

II. Promoverán la adquisición consolidada de materiales y suministros, mobiliario y demás bienes, así como servicios, con el objeto de generar ahorros en dichas contrataciones; y

III. En los servicios de proveeduría de materiales y útiles de oficina, se establecerán en los respectivos contratos, estándares para la distribución y entrega del proveedor a cada coordinación administrativa o equivalente responsable, conforme a un calendario preestablecido, con el propósito de manejar los inventarios a niveles óptimos.

Artículo 67.- Tratándose de las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, las coordinaciones administrativas o sus equivalente en los entes públicos, que realicen dichas erogaciones deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros: los documentos con los que se acompañe la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiados, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.
En el Poder Ejecutivo, para la realización de los eventos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar, en primera instancia, la utilización de inmuebles propiedad del Estado o bajo su administración.

Artículo 68.- Cada ente público, deberá normar la autorización de adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, debiendo considerar que sean estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, y siempre que justifiquen las coordinaciones administrativas o equivalentes su necesidad.

Artículo 69.- Los pasajes aéreos y terrestres, así como los servicios de hospedaje, deberán adquirirse garantizando los esquemas, programas o paquetes que resulten más económicos en su contratación, conforme a las políticas establecidas en los documentos que normen la ejecución del gasto de los entes públicos.

Artículo 70.-En el Poder Ejecutivo, se elimina la contratación en servicios de asesoría, consulta, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, que pudiesen ser requeridas para el cumplimiento de las obligaciones del Poder Ejecutivo; salvo los casos que se encuentran debidamente justificados y sólo con la autorización de la Secretaría.
Asimismo, se elimina la contratación de servicios de limpieza u otros que puedan realizarse con el personal con que actualmente cuenta el Poder Ejecutivo del Estado.

Los entes públicos diferentes al Poder Ejecutivo, deberán normar y establecer condiciones para estas contrataciones, que permitan el ahorro y la austeridad.

Artículo 71.- Los entes públicos en la más estricta responsabilidad, normarán conforme a esta ley y demás normativa aplicable, las partidas asignadas al concepto 3600, del clasificador por objeto del gasto emitido por el CONAC, denominado «Servicios de comunicación social y publicidad", que permita un gasto razonable en el tema.

Capítulo V
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas.

De la ejecución del gasto público en el capítulo 4000.
Convenios o pari-passus.

Artículo 72.-Los entes públicos, dentro del ejercicio fiscal, podrán realizar convenios de reasignación de recursos con la Federación, otros Estados, Municipios, o Asociaciones Público Privadas, en los que se comprometa la aportación de recursos o «pari-passu», siempre y cuando exista disposición y suficiencia presupuestal.

Las dependencias en caso del Poder Ejecutivo propondrán al Titular del Ejecutivo por conducto de la Coordinación de Planeación la firma de dichos convenios, la Secretaría deberá expedir autorización por escrito de tal aportación de recursos, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal y no afecte el equilibrio financiero, o bien que se realicen los ajustes al presupuesto en capítulos y partidas que otorguen suficiencia presupuestal para su aportación.

Aportaciones para convenios o pari- passu
de Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo.

Artículo 73.- Los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo, a través de sus juntas de gobierno u órganos de administración, deberán considerar la totalidad de los ingresos propios existentes, aun cuando no estén considerados en sus respectivos presupuestos; así como los recursos que sean necesarios para otorgar su aportación en los convenios, acuerdos y documentos contractuales que suscriban y que tengan aplicación en las funciones que desempeñen.

De los subsidios otorgados a contribuyentes.

Artículo 74.- El Ejecutivo del Estado podrá otorgar subsidios a los contribuyentes y/o actividades, con cargo a los impuestos o derechos estatales, previo al análisis que realice la Secretaría y en los casos determinados como indispensables, determinados por una política fiscal y en apego a las limitantes que establezca esta y otras leyes, según sea el caso; siempre y cuando éstos subsidios, no afecten el balance presupuestario sostenible, ni la Ley de Ingresos aprobada.

Artículo 75.- El Ejecutivo del Estado determinará la forma en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen a la producción y comercialización conforme a las disposiciones señaladas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como a los municipios quienes deberán proporcionar a la Secretaría la información que les soliciten sobre la aplicación de los mismos.

Artículo 76.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración y terminación de los subsidios y transferencias previstos en esta Ley con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que la ministración de subsidios y transferencias que se les haya autorizado con cargo a sus presupuestos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Del padrón de beneficiarios de subsidios y ayudas.

Artículo 77.- Las dependencias y entidades sólo podrán conceder subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones o dar ayuda de cualquier clase, hasta por los montos aprobados en sus presupuestos, siempre y cuando cuenten con los padrones de beneficiarios, estudios socio económicos y la justificación y ampliación conforme a las disposiciones fiscales con la autorización previa y por escrito de la Secretaría que justifique tales erogaciones. La Secretaría se abstendrá de otorgar dichas autorizaciones respecto de subsidios cuando éstos afecten negativamente la recaudación de ingresos que hayan sido previamente afectados a medios de pago de obligaciones contraídas por el Estado, las entidades o los fideicomisos constituidos por el Estado para contratar financiamientos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 78.- Los entes públicos que otorguen subsidios, deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de la página oficial de los entes públicos.

De los donativos que reciban los entes públicos.

Artículo 79. Los entes públicos que reciban donativos en dinero, deberán enterarlos de inmediato en caso del Poder Ejecutivo a la Secretaría, o equivalentes en los casos de otros entes públicos, la que emitirá la autorización correspondiente para su aplicación.

Los donativos en especie, se regirá por las disposiciones que al efecto emitan los entes públicos y sus órganos de vigilancia correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los donativos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados, se sujetarán a lo establecido por sus Juntas de Gobierno y a las disposiciones que al efecto emitan la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. En todos los casos los donativos deberán registrarse contablemente en apego a la Ley General de Contabilidad y las normas que emita el CONAC.

En todos los casos, los subsidios, donativos y demás ayudas serán considerados como otorgados por el Estado.

Orientación de los Subsidios y las transferencias.

Artículo 80.- Los subsidios y las transferencias deberán orientarse para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

Identificar con precisión a la población objetivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;

Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;

Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;

Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;

En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y

Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

Artículo 81.- Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficiencias de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Las Entidades que los reciban deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Artículo 82.- Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 83.- Las Dependencias coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que las transferencias y los subsidios que se otorguen por déficit en la operación de las Entidades, se sujeten a lo siguiente:

Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;

Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;

Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;

Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios establecidos en esta ley.

V. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

Artículo 84.- Las Dependencias coordinadoras de sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de recursos, cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo siguiente de esta Ley.

De la evaluación de los subsidios.

Artículo 85.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizadas, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determinen la Secretaría y la SFP, en el ámbito de sus respectivas competencias, y demás disposiciones aplicables.

La SFP Secretaría de la Función Pública, podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

La falta de la información a que se refiere el artículo anterior o su comprobación, motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado.

Capítulo VI
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

De la ejecución del gasto público en el capítulo 5000.

Artículo 86.-Se deberá agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor de los entes públicos.

Atendiendo a los principios de austeridad y racionalización del gasto, la adquisición del mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo para la operación de las dependencias y Entes Públicos se reducirá a lo indispensable y deberá justificarse plenamente su adquisición, en los términos del marco regulatorio de cada ente público.

Capítulo VII
Inversión Pública

De la ejecución del gasto público en el capítulo 6000.

Artículo 87.- En la contratación de inversión pública, los entes públicos tomarán las medidas necesarias para la adecuada ejecución de los programas de obra pública; el Poder Ejecutivo, las dependencias y entidades ejecutoras, bajo los criterios que establezca la Secretaría de la Función Pública, deberán observar lo siguiente:

Implementarán un programa intensivo de capacitación en coordinación la Secretaría de la Función Pública y el Instituto de Capacitación y Selección y Capacitación del Estado, para el personal encargado de realizar los procedimientos relativos a la licitación, adjudicación y supervisión de contratos de inversión pública, de tal manera que conozcan y apliquen la normatividad de cada fondo o programa;

Previo al inicio del procedimiento de licitación o adjudicación de contratos de inversión pública, implementarán un sistema de control interno que de manera suficiente garantice que las contrataciones se realicen siempre a precios competitivos o a valores de mercado; es decir, garantizarán no se sobre valúen los precios ofertados al Gobierno, dicho sistema de control interno, deberá ser permanentemente vigilado por la Secretaría de la Función;

Tomarán las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento puntual de los calendarios de ejecución autorizados para cada fondo o programa, evitando que los contratistas incurran en incumplimiento de avances o desfases de tiempo;

En coordinación con la Secretaría de la Función Pública, consultarán los rendimientos o productos financieros generados por cada fondo o programa que tengan asignado, de tal forma que de manera oportuna sean solicitadas las asignaciones presupuestales correspondientes, a los destinos permitidos por la normativa aplicable y se asegurarán que dichos recursos sean comprometidos y devengados en tiempo y forma.

Artículo 88.- Tratándose de inversión pública con recursos de origen federal, se iniciará el procedimiento de licitación desde el momento en que los proyectos queden en firme y cuenten con las autorizaciones correspondientes; en las convocatorias y bases de licitación, quedará establecido que la firma del contrato se realizará una vez que sean recibidos los recursos federales en el Estado y el anticipo se liberará a las 24 horas posteriores de haber presentado la póliza de fianza y demás documentación correspondiente.

Capítulo VIII
Inversiones Financieras y otras provisiones

De la ejecución del gasto público en el capítulo 7000.

Artículo 89.- Para comprometer aportaciones a fideicomisos, se deberá contar previamente con el oficio de autorización presupuestal.

Anualmente las dependencias y entidades que operan fideicomisos, deberán analizar su objeto, fines y/o propósitos a efecto de verificar su vigencia, que cuenten con recursos financieros suficientes para su cumplimiento; o en su caso, proceder a la extinción de aquellos que ya no es factible que sigan operando o que hayan cumplido el fin para el que hayan sido creados.

Capítulo IX
Participaciones y Aportaciones

De la ejecución del gasto público en el capítulo 8000.

Artículo 90.-Asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones para las Entidades Federativas y los Municipios.

Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las Entidades Federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.

Artículo 91.-Los Municipios del Estado recibirán de la Secretaría las transferencias del Fondo Único de Participaciones, así como los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la

Federación, denominados: Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los términos del Decreto del Presupuesto de Egresos y de la legislación aplicable, conforme al siguiente procedimiento:

El Estado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal publicará la distribución, y el calendario de cada uno de los fondos en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado;
La distribución de las Participaciones entre los Municipios la realizará la Secretaría conforme lo establece la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y será publicada en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal;
Los Municipios deberán realizar la apertura de una cuenta de cheques bancaria para el Fondo Único de Participaciones y para cada uno de los fondos del Ramo General 33, y deberán registrar las cuentas y firmas autorizadas ante la Secretaría;
Tratándose de recursos provenientes de Participaciones, los Municipios deberán emitir el CFDI correspondiente, en cuanto reciban la transferencia electrónica por parte de la Secretaría, este deberá ser emitido con el importe antes de descuentos que le sean notificados vía correo electrónico.
Tratándose de recursos provenientes del Ramo General 33, los Municipios deberán emitir el CFDI por los importes y en las fechas de pago publicadas en los Acuerdos de Distribución del Fondo III y Fondo IV respectivamente.
Una vez generado el CFDI, deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico: sfi950101du2@repobox.com.mx; y,
La Auditoria Superior de Estado será la responsable de la fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos a los Municipios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Adicionalmente a lo descrito, a los Municipios se les podrá asignar una aportación para el Fondo Social para el Desarrollo, mediante la suscripción de convenios específicos para este fin.

El Titular del Ejecutivo podrá convenir con los Municipios la ejecución de obras, proyectos y acciones mediante la incorporación de los mismos al Fondo Social para el Desarrollo, o bien podrá convenir con los Ayuntamientos la suscripción de un Convenio de Desarrollo Social Estatal, en el que se establezcan los compromisos que cada una de las partes acuerdan.
Las obras, proyectos y acciones que se propongan realizar con estos recursos deberán cumplir con las disposiciones de esta ley para ejecución de fondos federales.

Capítulo X
Deuda Pública

De la ejecución del gasto público en el capítulo 9000.

Artículo 92.- Para lo referente a este capítulo, los entes públicos deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los lineamientos de ésta última y los que emita la Secretaría al efecto.

Capítulo XI
De los Contratos Plurianuales

Artículo 93.- Los entes públicos, podrán celebrar contratos plurianuales con la federación, sobre los recursos federales, atendiendo al contenido del artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo XII
De las instancias de asesoría y seguimiento del gasto público.

Comisión Intersecretarial de Gasto - Financiamiento.

Artículo 94.- En el Poder Ejecutivo, la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento será la instancia de asesoría y seguimiento permanente del Ejecutivo en las señaladas materias incluidas en su denominación.

La Comisión Intersecretarial de Convenios y Auditorías Gubernamentales será la instancia de asesoría y seguimiento permanente del Ejecutivo en las señaladas materias incluidas en su denominación.

El Ejecutivo del Estado podrá crear las Comisiones Intersecretariales que considere necesarias para optimizar la aplicabilidad de esta Ley y expedirá las normas para la integración y funcionamiento de las mismas.

Los entes públicos, podrán habilitar comisiones que realicen la asesoría y seguimiento de su gasto público.

TITULO CUARTO
DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Capítulo I
Generalidades

De la contabilidad gubernamental e información financiera.

Artículo 95.-Los entes públicos, deberán atender a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos del CONAC, los lineamientos que emitan el CACEZAC y esta ley, para realizar sus operaciones contables y emitir la información financiera. Cada Ente Público será responsable de su propia contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y ordenamientos jurídicos mencionados.

Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el CONAC.

La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio de Gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 96.- Los entes públicos, deberán atender en materia de transparencia y rendición de cuentas a Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos del CONAC, los lineamientos que emitan el CACEZAC y esta ley; a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

De la Prescripción y Cancelación de acciones en favor de los entes públicos.

Pagos de remuneraciones a cargo de los entes públicos.

Artículo 97.- Prescribirán en un año, contado a partir de la fecha en que se tenga derecho a percibir, las acciones para exigir el pago de las siguientes remuneraciones a cargo del erario de los entes públicos:

Sueldos, salarios, honorarios, emolumentos, dietas, aguinaldos, bonos, premios, estímulos, compensaciones, gastos de representación y demás remuneraciones del personal; y

Recompensas y pensiones.

De los Depósitos al cuidado de los entes públicos.

Artículo 98.- Los depósitos al cuidado o constituidos ante la Secretaría en su carácter de autoridad fiscal, o el equivalente de los entes públicos, inclusive los rendimientos que en su caso generen, prescribirán a favor del erario de los entes públicos en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que pudo ser exigida jurídicamente su devolución o entrega por el depositante o por sus legítimos beneficiarios.

Cuando no sea posible determinar la fecha a que se refiere el párrafo anterior, el plazo de prescripción será de tres años contado a partir de la fecha en que se recibió el depósito por las citadas instancias.

El término de prescripción a que se refiere este artículo se interrumpe por cada gestión de devolución o entrega que, mediante escrito, lleve a cabo el depositante o sus legítimos beneficiarios y se suspenderá a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta que se resuelvan en definitiva.

La Secretaría o su equivalente en los entes públicos, podrá declarar de oficio la prescripción de los depósitos que constituya y disponer su aplicación al erario del ente público, en el concepto respectivo de la Ley de Ingresos del Estado o Municipio, del ejercicio fiscal que corresponda.

Lo establecido en este artículo no será aplicable a los depósitos ordenados por las autoridades jurisdiccionales, los que se regirán por lo que éstas acuerden.

De los créditos a cargo de los entes públicos.

Artículo 99.-Los créditos a cargo de los entes públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las Leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente.

De la cancelación de los créditos fiscales.

Artículo 100.- La cancelación de los créditos fiscales se regirá por lo que al efecto establezca el Código Fiscal del Estado de Zacatecas o, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas u otras Leyes o decretos aplicables a los entes públicos para el caso en concreto.

Capítulo III
De las Garantías.

De las garantías otorgadas a favor de los entes públicos.

Artículo 101.- Las garantías que los particulares o terceros otorguen a favor de los entes públicos se harán efectivas a través de la Secretaría, o sus equivalentes.

Será responsabilidad de los entes públicos, en el caso del Poder Ejecutivo de las Dependencias, Entidades o autoridad respectiva conservar los documentos originales de las garantías que se otorguen a favor de éstas, vigilar su vigencia a efecto de que cuando se haga exigible su cobro, se lo soliciten por escrito a la instancia referida en el párrafo anterior, adjuntándole el original del documento de la garantía, así como toda la documentación original que sea necesaria en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De los requisitos para fijar garantías en favor de los entes públicos.

Artículo 102.-Los entes públicos y entidades ejecutoras del gasto público fijarán las bases, forma, monto y porcentaje a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse por terceros, cumpliendo con los requisitos mínimos siguientes:

Su monto deberá ser suficiente para cubrir el importe principal de la obligación garantizada y los accesorios causados durante la vigencia del contrato;

Sea acorde con los términos de la obligación garantizada; y

Cumpla con todos los requisitos de forma que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 103.- Los entes públicos no estarán obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos.

Capítulo IV
De los Fideicomisos Públicos sin estructura orgánica.

De la constitución y registro de los fideicomisos no considerados paraestatales.

Artículo 104.- Los entes públicos podrán constituir fideicomisos públicos sin estructura orgánica, a fin de destinar recursos o derechos a fines específicos, para lo cual deberán contar, en su caso, con las autorizaciones que correspondan de la Secretaría y/o equivalentes, en atención al tipo de recursos o derechos que se aporten o afecten al patrimonio del fideicomiso.

En todo caso, se deberá llevar un registro de los fideicomisos sin estructura orgánica, en el que se asienten los siguientes datos:

Fecha de constitución;

Fines;

Recursos o derechos afectados al patrimonio del fideicomiso;

En su caso, datos de las autorizaciones para la aportación o afectación de los recursos o derechos al fideicomiso;

Duración;

Fideicomisarios; y

Otros datos que, en cada caso, la Secretaría considere pertinentes.

En el Poder Ejecutivo, la Secretaría será el fideicomitente en los fideicomisos sin estructura orgánica, con excepción de los fideicomisos traslativos de dominio; la Secretaría estará a cargo del registro de los fideicomisos del Poder Ejecutivo.

Los comités técnicos de administración de los fideicomisos, deberán informar periódicamente al ente público responsable del fideicomiso, de la aplicación y administración del patrimonio fideicomitido de conformidad con las estipulaciones contractuales pactadas en el contrato de fideicomiso, para lo cual, se deberá estipular en ellos, la periodicidad de los informes que deberán emitir sobre la situación que guarda el patrimonio del fideicomiso y su aplicación.

Autorización para constituir fideicomisos sin estructura orgánica.

Artículo 105.- Los fideicomisos públicos sin estructura orgánica o no considerados entidades paraestatales, sólo podrán constituirse con la autorización da Secretaría en el caso del Poder Ejecutivo y, con la autorización de los titulares de los entes públicos en los demás casos. Quedan exceptuados de esta autorización aquellos fideicomisos que constituyan las entidades no apoyadas presupuestariamente.

Las dependencias por conducto de la Secretaría, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Centralizada y de sus organismos públicos descentralizados, sólo podrán constituir los fideicomisos públicos sin estructura orgánica.

El propósito de los fideicomisos señalados en el párrafo anterior, deberá relacionarse invariablemente con alguna de las áreas prioritarias o estratégicas indicadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en las Leyes estatales, o decretos, o bien con las áreas prioritarias que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los programas que deriven del mismo, en las previstas en las disposiciones de carácter general emitidas por el Ejecutivo Estatal, o las tendientes a la satisfacción de los intereses del Estado y necesidades populares.

Capítulo V.
De la Cuenta Pública.

De la cuenta pública y del avance de gestión financiera.

Artículo 106.- Para efecto de consolidar la cuenta pública del Estado y el Avance de Gestión, los entes públicos deberán atender puntualmente lo estipulado en Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos que emita el CONAC. De igual manera los Municipios del Estado de Zacatecas.

Artículo 107.- Los estados financieros y demás información contable, presupuestal y programática que emanen de las Dependencias y Entidades comprendidas en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, serán consolidados por la Secretaría, la que será responsable de formular la Cuenta Pública Anual del Estado y someterla a la consideración del Gobernador.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado en los plazos y términos que enuncie la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura del Estado.

Para efectos de lo anterior, los entes públicos remitirán los informes financieros a la Secretaría, en el término que ésta así lo determine, para el cumplimiento oportuno en su presentación a la Legislatura del Estado.

Artículo 108.- Los titulares de los entes públicos y las unidades administrativas de éstos, serán directamente responsables de la información contable, presupuestal, programática y financiera proporcionada a la Secretaría para la integración de la cuenta pública y el avance de gestión.

Capítulo VI
Del Archivo Contable Gubernamental.

De la documentación Contable y Lineamientos de archivo.

Artículo 109.- La documentación contable en su totalidad, consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria del ingreso y del gasto público, así como la información financiera de los entes públicos, constituyen el archivo contable gubernamental que deberá de guardarse, conservarse, reproducirse y destruirse, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 110. La Secretaría emitirá los lineamientos en materia de archivo contable gubernamental para los entes públicos.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado y el Instituto Electoral del Estado, emitirán los lineamientos para el archivo contable a que se hace referencia en el párrafo anterior, a través de sus órganos internos de control.

Artículo. 111. Los entes públicos instruirán a sus unidades respectivas de contabilidad para que en coordinación con la Secretaría, mantengan actualizados y uniformes los sistemas de operación de la documentación contable.

De los Responsables del archivo contable.

Artículo. 112.- El Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, y los demás entes públicos a través de sus respectivos órganos internos, tendrán bajo su responsabilidad la planeación, organización y funcionamiento del archivo contable.

Plazos para mantener el archivo contable y Valor Histórico.

Artículo 113.- Las unidades de contabilidad de los entes púbicos, deberán de conservar en su sección de archivo la documentación contable del año en curso; la correspondiente a ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido aprobadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no exceda de seis meses al archivo contable de la Secretaría.

Artículo 114. Los entes Públicos definirán el valor histórico de los documentos existentes en el archivo contable de la Secretaría y podrán sugerir los criterios de aplicación.

Custodia y conservación del archivo contable.

Artículo. 115.- La documentación contable que remitan los entes públicos al archivo contable de la Secretaría se conservará, custodiará y reproducirá por cualquier medio de procesamiento electrónico u otros y destruirse, según sea el caso durante los plazos que se establezcan en esta Ley, sin perjuicio de lo que disponga la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

Conservación en caja de valores.

Artículo 116.- Previa reproducción en el archivo contable de la Secretaría, la documentación original que ampare inversiones de activo fijo deberá de conservarse en la caja de valores y seguridad de la Secretaría, anexando copia certificada legible de los documentos de afección contable.

Reproducción de documentación previa certificación.

Artículo 117.- La reproducción de la documentación contable de los entes públicos, referente a ejercicios fiscales cuyas cuentas públicas hayan sido aprobadas por la Legislatura y que obren en poder del archivo

contable de la Secretaría, será certificada por el funcionario expresamente autorizado para ello por la Secretaría.

Responsabilidad de la reproducción y valor probatorio de documentos.

Artículo 118.- Al responsable del archivo contable de la Secretaría le compete expedir copias de las reproducciones que se encuentren bajo su guarda y custodia, siendo depositario de fe pública para tal efecto. En consecuencia las copias debidamente certificadas por dicho funcionario tienen el mismo valor probatorio que sus originales, sin necesidad de cotejo con éstos.

Término para mantener las reproducciones de los poderes.

Artículo 119.- El tiempo mínimo de guarda de las reproducciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y el de las reproducciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y del Instituto Electoral del Estado será el que se disponga en las leyes correspondientes aplicables.
Concluidos los plazos la Secretaría podrá ordenar la destrucción de la documentación que a su juicio proceda dándole aviso de ello al sujeto interesado para ello, observará lo dispuesto en la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

TITULO QUINTO.
DE LA EVALUACIÓN Y VIGILANCIA.

Capítulo I.
De la Evaluación.

De la evaluación del gasto público.

Artículo 120- Los entes públicos deberán realizar las evaluaciones del gasto público y de sus resultados en términos de las leyes que regulan los fondos públicos federales o estatales, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.

Los entes públicos deberán especificar en sus respectivos ordenamientos legales, los responsables de realizar y dar seguimiento a las evaluaciones, de acuerdo a las leyes aplicables.

De la evaluación del desempeño.

Artículo 121.- La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:

Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;

Todas las evaluaciones se harán públicas, deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la materia y al menos deberán contener la siguiente información:

a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

b) Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;

c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

e) La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;

f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;

g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;

h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo;

i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;

Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas;

Establecerán programas anuales de evaluaciones;

Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres; y

Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

Del sistema de la evaluación del desempeño.

Artículo 122.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus competencias, verificará periódicamente, los resultados de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Centralizada, así como aplicar las medidas conducentes. La misma obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo será obligatorio para los ejecutores de gasto. El precitado sistema incorporará indicadores para evaluar resultados presentados en los informes, el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo primero del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades.

Los entes públicos distintos del Poder Ejecutivo, emitirán sus respectivas disposiciones para atender las obligaciones consignadas en el presente artículo.

Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en la Cuenta Pública, explicando las causas de las variaciones.

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

Capítulo II.
De la Vigilancia.

Atribuciones de los órganos de control de los entes públicos en materia de vigilancia.

Artículo 123.-Le corresponde a los órganos de control de los entes públicos, atender las facultades que se otorgan en esta ley; a la Secretaría de la Función Pública, para el caso del Poder Ejecutivo, le corresponden llevar acabo, de manera directa, la vigilancia y comprobación de las funciones de recaudación, manejo, ejercicio, administración, inversión, pago, reintegro o custodia de los recursos o valores de la propiedad o al cuidado del Estado y, en general, que dichas funciones se realicen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de quien las realice o deba realizarlas.

La función de vigilancia que confiere esta Ley a la Secretaría de la Función Pública se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y fiscalización correspondan a otras autoridades.

Artículo 124.- Los órganos de control y vigilancia de los entes públicos, Secretaría de la Función Pública para el caso del Poder Ejecutivo, les corresponden las siguientes obligaciones:

Efectuar auditorías, revisiones, reconocimientos de existencias y otros actos de vigilancia;

Realizar actos de vigilancia que tengan por objeto la revisión de los procesos, procedimientos y sistemas de control relativos a la recaudación, manejo, ejercicio, administración, inversión, pago, reintegro, y custodia de los recursos o valores de la propiedad o al cuidado del Estado y, en general, de las funciones de tesorería, así como participar, en su caso, en los actos relativos al manejo de formas numeradas y valoradas;

Solicitar y requerir la información y documentación que estime necesaria a los servidores públicos, a los Auxiliares, a los particulares y demás sujetos relacionados con la recaudación, manejo, ejercicio, administración, inversión, pago, reintegro o custodia de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Estado o, en general, con las funciones de tesorería;

Establecer en las observaciones que formule, las acciones correctivas a efecto de subsanar las irregularidades detectadas en los actos de vigilancia y, en su caso, el plazo que corresponda para concentrar o enterar a la Secretaría las cantidades que procedan;

Emitir recomendaciones para prevenir posibles irregularidades o para mejorar los procesos, procedimientos y sistemas de control relacionados con la recaudación, manejo, ejercicio, administración, inversión, pago, reintegro o custodia de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Estado y, en general, con las funciones de tesorería;

Suspender provisionalmente a los servidores públicos y a los auxiliares para realizar funciones de Tesorería;

Informar de las irregularidades detectadas durante el acto de vigilancia a las autoridades competentes para que, en su caso, éstas apliquen las sanciones que procedan;

Coadyuvar con las Dependencias y Entidades que soliciten el apoyo de la Secretaría en materia de vigilancia de recursos o valores de la propiedad o al cuidado del Estado, y

Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO SEXTO.

DE LAS SANCIONES.

Capítulo Único.

Artículo 125.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, serán sancionados en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en la legislación correspondiente a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 126.- Los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda del Estado o de los Municipios, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Las responsabilidades se fincarán en primer término a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán responsables solidarios con los servidores públicos respectivos, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Artículo 127.- Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Artículo 128.- Los funcionarios del Estado y los Municipios informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Artículo 129.- Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.-Se abroga la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, expedida mediante decreto No. 329 de la Quincuagésima Sexta Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de septiembre de 2001, así como todas las modificaciones que en su oportunidad se le hicieron

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan a lo contenido en el presente decreto.

CUARTO. - Para efectos de lo dispuesto en el artículo 24, el nivel de aportación al fideicomiso para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales, corresponderá a un 2.5 por ciento para el año 2017, 5.0 por ciento para el año 2018, 7.5 por ciento para el año 2019 y, a partir del año 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

QUINTO.- Lo dispuesto en la fracción I del artículo 50 del presente decreto, entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, hasta el año 2020. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

SEXTO. - El porcentaje que hace referencia el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo a los adeudos de ejercicios fiscales anteriores del Estado será del 5 por ciento para el ejercicio 2017, 4 por ciento para el 2018, 3 por ciento para el 2019 y, a partir del 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

En el caso de los Municipios del Estado, el porcentaje al que se refiere el artículo 23, será del 5.5 por ciento para el año 2018; 4.5 por ciento para el año 2019; 3.5 por ciento para el año 2020; y a partir del año 2021 se estará al porcentaje establecido en dicho artículo.

SÉPTIMO. - El registro de proyectos de Inversión pública productiva del Estado y el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, a que se refiere el artículo 19 fracción III, segundo párrafo y la fracción V, segundo párrafo, respectivamente, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, deberá estar en operación a más tardar el 1o. de enero de 2018.

OCTAVO. - Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición a que hace referencia el artículo 21, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, podrán destinarse a reducir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo de ejercicios anteriores, a partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el ejercicio fiscal 2021.

En lo correspondiente al último párrafo del artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, adicionalmente podrán destinarse a Gasto corriente hasta el ejercicio fiscal 2018 los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Dado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los 30 días del mes de noviembre del año 2016.

Gobernador del Estado de Zacatecas

Secretario de Gobierno

4.10

DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II, 65 fracción XIV, 74 y 82 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento y atendiendo al siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Zacatecas en el marco del Plan de Estatal de Desarrollo 2017 - 2021, tiene como una de sus principales prioridades detonar el desarrollo económico del Estado a través del impulso a sus sectores clave, así como el combate frontal a la pobreza y el fortalecimiento a la seguridad de sus ciudadanos, resulta indispensable impulsar estrategias encaminadas a fortalecer las finanzas públicas estatales.

En este contexto, la gestión eficiente de la deuda pública es una tarea permanente, que exige la búsqueda continua de estrategias que permitan mejorar su perfil, aumentando así la disponibilidad de los recursos necesarios para el financiamiento al desarrollo del Estado y su población.

El refinanciamiento de la Deuda Pública del Estado de Zacatecas, que se realizará durante el ejercicio fiscal de 2017, por los $7’341,701,084.00 (Siete mil trescientos cuarenta y un millones, setecientos un mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N), tiene como objetivo reducir el nivel de la presión que implica el servicio de la deuda bajo las condiciones actualmente contratadas o pactadas; tal como existe en estos momentos, el horizonte de pago de los créditos es de doce años en promedio, por lo que se pretende llevarlo a un horizonte de pago de veinte años; de manera responsable se plantea no solicitar periodo de gracia alguno, por el contrario, realizar pagos a cuenta de capital desde el primer mes, garantizando con ello la disminución gradual del saldo insoluto; pero conscientes de las limitaciones presupuestales y de la limitada capacidad de generación de ingresos propios.

Tomando en cuenta lo anterior, el Estado considera que puede mejorar tanto el perfil como las principales condiciones financieras de su deuda actual, en el contexto de la nueva Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”), ya que dicho ordenamiento establece herramientas suficientes para que el Estado pueda obtener beneficios al contratar nuevos financiamientos, incluyendo el proceso competitivo para la contratación de los mismos.

En este sentido, el Estado puede realizar operaciones de refinanciamiento total o parcial de los créditos o empréstitos a su cargo, con el fin de atender a las realidades económicas cambiantes, y con la intención de facilitar la adecuada administración y gestión de la deuda pública, así como de permitir la mejora en las condiciones de plazo, tasas de interés, garantías y otras condiciones de los financiamientos.

Para ello, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente Decreto autoriza al Estado a mejorar su perfil de deuda a través de la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública existente, lo cual no constituye un endeudamiento adicional para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A CELEBRAR UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS POR UN MONTO DE HASTA $7’341,701,084.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N), MÁS GASTOS, COMISIONES Y ACCESORIOS FINANCIEROS INHERENTES A ESTE TIPO DE ESTRUCTURAS DE CRÉDITO, PARA SER DESTINADOS A REALIZAR INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS CONSISTENTES EN EL REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL A SU CARGO QUE SE INDICA, Y A CELEBRAR LAS DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1. Se reconoce como operación constitutiva de deuda pública del Estado que se señala en los Artículos 3, 4 y 13 de este Decreto, la obligación de pago contraída con instituciones financieras mexicanas, derivada de diversos financiamientos cuyos recursos fueron destinados a inversiones públicas productivas en términos de lo previsto por el Artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Deuda Pública del Estado”).

ARTÍCULO 2. Previo análisis de capacidad de pago, del destino de la deuda, y del otorgamiento de garantía y/o el establecimiento de la fuente de pago a que se refiere el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para celebrar con una o

más instituciones financieras, empréstitos, por un monto de hasta $7'341,701,084.00 (Siete mil trescientos cuarenta y un millones setecientos un mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N), para ser destinados al refinanciamiento de los empréstitos y créditos vigentes que forman parte de la Deuda Pública Estatal contraída por el Estado, más los gastos y costos relacionados con la contratación de dichos empréstitos, incluyendo los instrumentos derivados, asesoría especializada, calificaciones crediticias y las garantías de pago, en los términos establecidos por las leyes aplicables y bajo las mejores condiciones de mercado conforme la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y sin que dichos gastos rebasen del 2.5% del monto de los financiamientos a contrastarse conforme los establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios mediante la realización de las operaciones financieras y la celebración de los actos jurídicos que, de manera enunciativa y no limitativamente, se estimen necesarios.

El pago del o los empréstitos cuya contratación se autoriza en este artículo, podrá realizarse a través de cualquiera de los mecanismos de pago que se establecen en este Decreto.

El importe del o los financiamientos a que se refiere el presente artículo no comprende los intereses, ni los accesorios legales y financieros que deriven de los mismos.

ARTÍCULO 3. Los recursos que obtenga el Estado provenientes de los empréstitos que se celebren en términos de este Decreto, deberán ser destinados a la restructuración o refinanciamiento de los empréstitos que a continuación se enlistan:

DESTINO DEL RECURSO OBTENIDO PARA REFINANCIAMIENTO EN EL EJERCICIO DE 2017

ACREEDOR	Saldo Estimado 31-dic-16	Saldo Estimado 28-feb-17	Recurso autorizado para Refinanciamiento	Destino del recurso Refinanciamiento 2017
DEUDA PÚBLICA DIRECTA				
BANORTE (2011)	2,582,438,900	2,557,731,114		2,557,731,114
BANCOMER (2011)	588,263,572	579,488,088		579,488,088
BANOBRAS (2011)	986,207,819	972,119,136		972,119,136
BANOBRAS - PROFISE (2012)	198,458,139	198,458,139		
BANCOMER (2014)	645,390,071	636,170,213		636,170,213
BANCO INTERACCIONES (2015)	547,501,430	546,192,534		546,192,534
BANORTE (2016)	1,050,000,000	1,050,000,000		1,050,000,000
HSBC (2016)	500,000,000	500,000,000		500,000,000
SANTANDER (2016)	500,000,000	500,000,000		500,000,000
REFINANCIAMIENTO (2017)	0	0	7,341,701,084	0
TOTAL	7,598,259,931	7,540,159,223	7,341,701,084	7,341,701,084

NOTA. El crédito contratado con Banobras PROFISE en el año 2012, no es sujeto de Refinaciamiento, debido a que se trata de un Bono Cupón Cero, que no implicará pago de capital al término de su vigencia.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para contratar los empréstitos al amparo de este Decreto con las instituciones financieras hasta por

un plazo de 20 años, contados a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos correspondientes.

ARTÍCULO 5. Los financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto podrán denominarse en pesos o en unidades de inversión.

ARTÍCULO 6. La tasa de interés ordinario que causen el o los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto, podrá ser fija o variable, y el pago de los intereses que causen el o los empréstitos respectivos, podrá ser mensual, trimestral o semestral o de cualquier otra manera que sea necesaria o conveniente para el Estado.

ARTÍCULO 7. La amortización del o de los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto, se efectuará mediante pagos iguales o crecientes de capital, o mediante una combinación de ambos, pagaderos en forma mensual, trimestral o semestral, o de cualquier otra manera que sea necesaria o conveniente para el Estado.

ARTÍCULO 8. Los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán contar con los fondos de reserva que resulten necesarios o convenientes. En consecuencia, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que realice los actos necesarios para la constitución de los fondos de reserva correspondientes para cada uno de los financiamientos, en su caso.

ARTÍCULO 9. Las disposiciones de los empréstitos cuya celebración se autoriza en el presente Decreto podrán documentarse, en su caso, mediante la suscripción de pagarés, mismos que podrán ser suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o por el Secretario de Finanzas.

Los pagarés que, en su caso, se suscriban para documentar las disposiciones del o de los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto, serán pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En el texto de los mismos deberán citarse los datos fundamentales de la presente autorización, así como la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares. Los títulos de crédito antes señalados no tendrán validez si no consignan dichos datos.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para contratar, en su caso, con una o varias instituciones financieras de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuno (GPO) de los empréstitos que se celebren por el Estado con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, en favor de los acreedores respectivos, así como el financiamiento derivado del posible ejercicio de dicha garantía, denominada en pesos o en unidades de inversión, con el plazo necesario para cubrir el pago del o los créditos respectivos, más el plazo adicional necesario para su liquidación por un monto equivalente de hasta 50% del valor total del o de los empréstitos correspondientes.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para celebrar, en su caso, las operaciones financieras de cobertura que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar o disminuir riesgos económico-financieros que pudieran derivar de los empréstitos que se contraigan con base en este Decreto.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, constituir los fideicomisos que se

requieran para su ejecución o, en su caso, modificar los vehículos de administración, garantía y pago existentes que se consideren necesarios, a efecto de que la institución fiduciaria correspondiente, entre otros objetos y fines, realice, por cuenta del Estado, el pago a los acreedores por motivo del servicio de empréstitos, créditos o financiamientos otorgados al Estado, incluidos los empréstitos que se celebren con base en las autorizaciones contenidas en este Decreto, en el cual el Estado participará también a efecto de recibir las cantidades remanentes que en su caso se generen.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, afectar irrevocablemente, por medio de la estructura jurídica y financiera más favorable y durante el periodo de tiempo que sea conveniente en términos del presente Decreto, hasta la totalidad o un porcentaje del derecho a recibir los ingresos que deriven de las Participaciones Federales presentes y futuras que le correspondan al Estado, y/o cualquier otro recurso incluyendo los ingresos que deriven del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), según se definen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 14. Corresponde al Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones que les impone y otorga la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el presente Decreto, para que por medio de la estructura jurídica y financiera que se considere más apropiada para la contratación del o los financiamientos en su caso, se gestione, negocie, acuerde y suscriban los términos y condiciones respectivos mediante la implementación de un proceso competitivo en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Con objeto de ejecutar la estrategia de financiamiento prevista en este Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas podrá, por conducto de la Secretaría de Finanzas:

I. Celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre otros para instruir irrevocablemente a las instituciones de crédito o cualesquier otras personas depositarias de los ingresos que se afecten y/o transmitan para que éstas transfieran periódicamente al fiduciario o fiduciarios, o a quien corresponda, la parte respectiva de las cantidades recaudadas; y

II. Determinar los términos y condiciones relacionadas con la afectación y/o transmisión de ingresos, la sustitución de los mismos o la afectación de otros adicionales a que hace referencia este Decreto.

ARTICULO 15. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública del Gobierno del Estado señalada en este Decreto, modifique, revoque o extinga los fideicomisos y mecanismos legales que se hubieren celebrado previamente para garantizar o realizar el pago de los empréstitos y créditos que integran dicha deuda.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para, modificar o revocar las instrucciones irrevocables giradas en términos de lo previsto por los fideicomisos referidos en el párrafo anterior, una vez que se cumpla con los requisitos que, en adición a la autorización que se contiene en este artículo, prevean los

contratos respectivos.

En el caso de que para la modificación o revocación correspondiente, se requiera la autorización expresa y por escrito emitida por todos los acreedores inscritos en el fideicomiso correspondiente, el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, deberá obtener dicho consentimiento.

ARTICULO 16. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para que, según se requiera, a efecto de posibilitar la implementación del refinanciamiento o reestructuración de la Deuda Pública del Estado señalada en este Decreto, modifique, cancele o, en su caso sustituya, cualquier garantía otorgada con relación a los empréstitos y créditos que integran dicha deuda.

ARTÍCULO 17. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas para, contratar instituciones calificadoras, a efecto de que emitan la calificación sobre la calidad crediticia del Estado o de los empréstitos que se celebren con base en este Decreto según sea necesario o conveniente para el Estado.

ARTÍCULO 18. El Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá registrar los empréstitos que se celebren al amparo de este Decreto, en el Registro Estatal de Deuda Pública y, solicitar su inscripción en el Registro Público Único a que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 19. Una vez refinanciados y liquidados o, en su caso, reestructurados, los empréstitos y créditos a que alude este Decreto con los recursos provenientes del o los empréstitos que se celebren al amparo del mismo, el Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas deberá solicitar, en su caso, la cancelación de las inscripciones correspondientes a dichos empréstitos ante los registros públicos en los que dichos empréstitos hayan sido inscritos en su momento.

ARTÍCULO 20. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, para que, de conformidad con las leyes aplicables:

I. Realice todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los empréstitos a que alude este Decreto, y en general, a la celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos que autoriza este Decreto;

II. Negocie y convenga, observando lo previsto en este Decreto, todos los términos, condiciones y modalidades cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes;

III. Negocie y convenga todos los términos, condiciones y modalidades adicionales a los previstos en este Decreto, cuya inclusión se estime necesaria en los contratos, títulos de crédito y, en general, actos jurídicos correspondientes; y,

IV. Suscriba o celebre, según corresponda, los actos jurídicos y títulos de crédito que documenten los empréstitos; y, en general, cualesquier otros contratos o actos jurídicos o administrativos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 21. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, la inclusión de la presente autorización en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

ARTÍCULO 22. El Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a través de la Secretaría de Finanzas, informará a la legislatura del Estado sobre la celebración del o los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de los mismos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las autorizaciones para celebrar los actos jurídicos a que hace mención este Decreto estarán vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2017.

4.11

DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II, 82 fracción II y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento, y atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto Predial es una de las potestades con las que cuentan los Municipios, establecidas en el Artículo 115 fracción IV inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece:

> *"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*
>
> *a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles…."*

Bajo este contexto, en nuestro país, la recaudación de este impuesto ha estado por debajo del promedio con relación al producto interno bruto, en el comparativo de los países que forman parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ya que alcanza el 0.2 por ciento, cuando el promedio se ubica en el 2 por ciento.

Estas cifras revelan el desaprovechamiento de los Municipios de nuestro país respecto a esta contribución, lo que representa en este momento una alternativa para crear diversas acciones jurídicas y financieras, encaminadas al fortalecimiento de la recaudación de este impuesto.

La Federación, a través de reformas que entraron en vigor en el ejercicio 2008 a la Ley de Coordinación Fiscal, consideró como uno de los componentes de la fórmula para determinar y distribuir el Fondo General de Participaciones, el incremento de la recaudación de los últimos tres ejercicios del Impuesto Predial, así como la facultad para que los Municipios firmaran con sus Estados un Convenio de Colaboración para que estos llevaran a cabo los procesos de administración, recaudación y fiscalización del citado impuesto, obteniendo como resultado el participar de la bolsa sobre el crecimiento de un 30 por ciento del Fondo de Fomento Municipal.

Asimismo, los estados en sus leyes de coordinación fiscal o su equivalente, establecen dentro de los componentes para distribuir las participaciones a sus Municipios, la estructura o crecimiento (dinámico), de la recaudación que realicen del multicitado impuesto.

No obstante de la implementación de estos mecanismos orientados a incrementar la recaudación del Impuesto Predial, los Municipios se han visto rebasados en su capacidad técnica y administrativa para la administración de esta contribución.

El Estado de Zacatecas no es ajeno a los escenarios descritos, sino que esta circunstancia se recrudece a partir de que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, considera como base del impuesto la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de ubicación, uso y tipo, aplicándose por este concepto las cuotas que señale la Ley de Ingresos.

Lo anterior además de representar un elemento menor para la recaudación de ese impuesto, contraviene lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, que a la letra dice:

> *"Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad."*

Ante estas circunstancias, resulta necesario cumplir de manera responsable con el mandato Constitucional y en consecuencia adecuar nuestra legislación fiscal Municipal, que permita reconocer que la base gravable del Impuesto Predial debe ser en razón a los valores de mercado, así como adecuar los sujetos obligados al mismo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4 Y 5; Y DEROGA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV del artículo 1; se reforman las fracción I, II, III, y IV, y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 2; se reforma el artículo 4; se reforma el artículo 5; y se deroga el artículo 6; todos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- …

I. …
II. …

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor **de mercado actualizado del terreno y** de las construcciones.

IV. **La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión, el usufructo y el derecho de superficie de predios, así como de las construcciones edificadas sobre los mismos.**

ARTÍCULO 2.- …

I. **Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;**

II. **Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad** ejidal o comunal**, de conformidad con el Libro Segundo, Capítulo Sexto, de la Ley Federal de la Reforma Agraria; así como los propietarios o poseedores, a título de dueño, de las construcciones permanentes que se hagan en predios ejidales o comunales;**

III. **Los propietarios de predios donde se ubiquen** plantas de beneficio, establecimientos **mineros** y metalúrgicos, **en los términos de la legislación federal de la materia;**

IV. Los poseedores **que, por cualquier título, tengan la concesión del uso y goce** de predios **de dominio** del Estado, de **sus** municipios **o de la Federación**;

V. **Quienes tengan la posesión, a título de dueño o útil, de predios;**

VI. **Los titulares de certificados de participación inmobiliaria o de cualquier otro título similar;**

VII. **Los poseedores de bienes vacantes, mientras los detenten;**

VIII. **Los usufructuarios; y**

IX. **Los fideicomitentes y los fideicomisarios, según el caso.**

ARTÍCULO 4 .- La base del impuesto **es la siguiente:**

I. El valor de mercado actualizado de la superficie**, tanto del terreno como de las construcciones, ya sean de predios rústicos o urbanos;**

II. Cuando el predio se encuentre edificado con diversos departamentos, propiedad de distintas personas, que a la vez sean copropietarios del terreno en que se encuentra construido el edificio, así como de sus escaleras, pasillos, jardines, muros medianeros, pisos y demás servicios e instalaciones, la base será el valor de mercado que le corresponda a cada uno.

III. Tratándose de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, la base del impuesto será sobre el valor de mercado actualizado de las construcciones, que podrá ser a través de avalúos.

Para lo dispuesto en esta fracción, el término construcción; incluye cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, obras viales de urbanización, de drenaje y desmonte, puertos, aeropuertos y similares; así como cualquier construcción que incluya trabajos incorporados, sean provisionales o definitivos.

Artículo 5.- El valor de mercado actualizado deberá ser determinado por la Autoridad Catastral **del Estado en coordinación con los Municipios.**

En caso de que ocurra alguna modificación de los predios o de las construcciones, el Contribuyente deberá declararla dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su realización.

Artículo 6.- Derogado

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Leyes de Ingresos Municipales que se aprueben para el ejercicio fiscal 2017, considerarán lo establecido en el presente Decreto, ajustando para ello lo aprobado de recaudación del Impuesto Predial, en cuyo caso de existir ingresos excedentes, ajustarán su marco jurídico presupuestal.

4.12

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La justicia social, para quienes desarrollamos el quehacer gubernamental en el servicio público, consolida la base del orden jurídico estatal que busca construir los cimientos de igualdad, transparencia, rendición de cuentas y capacidad en los tomadores de decisiones.

Hablar de justicia social y de la tendencia democrática de modernizar los mecanismos jurídicos para que esta rama del derecho sea exigible, me invita a plantear un panorama claro ante esta Asamblea Popular respecto a los problemas que menoscaban los recursos públicos y su relación con el ámbito del derecho burocrático en el Estado.

Desde hace más de una década se han incrementado los procedimientos contenciosos burocráticos en el Estado, fenómeno que impacta económica y socialmente a los Entes Públicos demandados. Al seguir el procedimiento, es frecuente observar en los demandantes el ejercicio de prácticas dilatorias para obtener laudos condenatorios que signifiquen un mayor beneficio económico posible; luego, las demandadas se ven obligadas a pagar los laudos cuantiosos mediante la disposición del recurso del erario público y con la consecuente disminución de recursos para el ejercicio del servicio público.

Con esto, las Entidades Públicas comprometen su presupuesto y establecen deudas económicas que van más allá de la vigencia de su administración. Específicamente para los Municipios implica que actúen constantemente sobre empréstitos con el Estado y con la Federación, provocando así que se encuentren en riesgo de quiebra o una situación económica que no les permite dar continuidad a los programas de asistencia social y, en el mejor de los casos, a que sea el Gobierno del Estado quien destine de manera urgente y extraordinaria recursos públicos de otras partidas para rescatar financieramente a los Municipios, situación que también depende de la disponibilidad financiera del Estado.

Ante este diagnóstico, hay que replantear un factor de equilibrio que mantenga el respeto de los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, pero que permita el ejercicio del servicio público de las Entidades Públicas Estatales y Municipales.

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha treinta de noviembre de dos mil doce, fueron reformados diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo para mantener el equilibrio entre los factores de producción, de tal manera que se permitieron condiciones para el crecimiento de las empresas, sin afectar los derechos laborales de los trabajadores.

Una de las reformas efectuadas se refiere a la modificación de los salarios vencidos establecido en su artículo 48, pues dejaron de contabilizarse desde la fecha del despido hasta el cumplimiento del laudo, para ahora considerarse desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses y, si al término de ese plazo, el procedimiento no había concluido o no se había dado cumplimiento al laudo, al trabajador se pagarían también los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, quedando dicha norma como sigue:

*"**Artículo 48.** El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.*

*Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios **vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.***

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones. En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento.

…"

Tal disposición, en términos del Dictamen de las Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados, estima que *se preserva el carácter indemnizatorio de los salarios vencidos y también se atiende la necesidad de conservar las fuentes de empleo, a la par de que se contribuye a la disminución -de manera sustancial- de los tiempos procesales para resolver los juicios.*

El Pleno Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de Tesis 291/2015 determinó:

"…[D]ebe estimarse que el artículo 48, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo no puede considerarse que transgreda el principio de progresividad, porque no desconoce un derecho anteriormente establecido, ni suprime la sanción constitucional que impone a los patrones la obligación de indemnizar a los trabajadores separados injustificadamente de la fuente de empleo, sino que sólo regula en forma distinta cómo habrá de calcularse dicha indemnización, con los objetivos siguientes: a) Evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente con el fin de obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos y b) Impedir la eventual quiebra de las fuentes de trabajo, con perjuicio incluso para otros trabajadores, lo que generaría un gran desempleo y por ello indirectamente incide en otros problemas para la economía nacional. Máxime, que el legislador federal si bien limitó a doce meses como máximo el pago de salarios vencidos, lo cierto es que también contempló la obligación de pagar intereses sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago, e incluso desarrolló otros mecanismos para que los juicios laborales no se demoraran injustificadamente, tales como la imposición de sanciones a las partes o los servidores públicos que actúen con la finalidad de prolongar, dilatar, y obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral."

Por lo cual, en la sentencia referida decide que prevalezca, con carácter de Jurisprudencia el criterio siguiente:

"SALARIOS CAÍDOS. LA REFORMA AL ARTÍCULO 48, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, NO TRASGREDE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD NI ES VIOLATORIA DE DERECHOS HUMANOS. *De la interpretación armónica de los artículos 1o. y 123, apartado A, fracción XXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte, y de los precedentes sustentados por esta Segunda Sala del Máximo Tribunal del país sobre el principio de progresividad, se concluye que la reforma al artículo 48, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, al limitar a 12 meses máximo el pago de salarios vencidos en casos de despido injustificado en un juicio laboral, no transgrede el principio de progresividad que tutela el citado artículo 1o. constitucional, ni es violatorio de derechos humanos, porque no desconoce un derecho anteriormente establecido, ni suprime la sanción constitucional que impone a los patrones la obligación de indemnizar a los trabajadores separados injustificadamente de la fuente de empleo, sino que sólo regula en forma distinta cómo habrá de calcularse dicha indemnización, con los objetivos siguientes: a) Evitar que los juicios laborales se prolonguen artificialmente con el fin de obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos y b) Impedir la eventual quiebra de las fuentes de trabajo, con perjuicio incluso para otros trabajadores, lo que generaría un*

gran desempleo, y por ello, indirectamente incide en otros problemas para la economía nacional. Máxime que el legislador federal si bien limitó a 12 meses como máximo el pago de salarios vencidos, lo cierto es que también contempló la obligación de pagar intereses sobre el importe de 15 meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago, e incluso desarrolló otros mecanismos para que los juicios laborales no se demoraran injustificadamente, tales como la imposición de sanciones a las partes o a los servidores públicos que actúen con la finalidad de prolongar, dilatar y obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral."

Ahora bien, al advertir la similitud de necesidades habidas entre el sector productivo del país con sus trabajadores y aquéllas entre los Gobiernos Estatal y Municipal del Estado con sus servidores públicos, es menester que la institución de los salarios vencidos establecidos en el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas sea reformada acorde con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo y que su contabilización comience desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses, y si al término de ese plazo, el procedimiento no ha concluido o no se ha dado cumplimiento al laudo, al trabajador se paguen también los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del 2% mensual, capitalizable al momento del pago.

Al efectuar esta reforma, se evitará que los procedimientos burocráticos se prolonguen artificialmente con el fin de obtener una mayor condena por concepto de salarios caídos y se impedirá la afectación económica y social de los Entes Públicos del Estado y Municipios como ya se ha referido.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona al tercer y cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

> "Artículo 33. La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.
>
> Si en el juicio no comprueba la entidad pública alguna causa de rescisión, así como el procedimiento administrativo seguido, la o el trabajador tendrá derecho**,** además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del

despido hasta **por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.**

Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.

En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E:

Zacatecas, Zacatecas, a 30 de noviembre de 2016

"TRABAJEMOS DIFERENTE"

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 33. La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario Si en el juicio no comprueba la entidad pública alguna causa de rescisión así como el procedimiento administrativo seguido, la o el trabajador tendrá derecho además, cualquiera que hubiese sido al acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.	**Artículo 33.** La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario. Si en el juicio no comprueba la entidad pública alguna causa de rescisión**,** así como el procedimiento administrativo seguido, la o el trabajador tendrá derecho**,** además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta **por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.** **Si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para el pago de otro tipo de indemnizaciones o prestaciones.** **En caso de muerte del trabajador, dejarán de computarse los salarios vencidos como parte del conflicto, a partir de la fecha del fallecimiento".**

4.13

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.

El que suscribe Lic. José Luis Medina Lizalde, diputado de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas e integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 y 48 de la Ley Orgánica y 95 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que al inicio de esta LXII Legislatura, los diputados integrantes nos encontramos con diversas practicas parlamentarias relacionadas con el manejo discrecional del patrimonio del poder legislativo, tales como los procedimientos de adquisición y posterior desincorporación de los bienes muebles que se utilizan durante el ejercicio constitucional de la legislatura adquirente.

Como ejemplo podemos citar la adquisición de vehículos, computadoras, escritorios y demás muebles, entre otros, que se adquieren y agregan de manera general al patrimonio del poder legislativo, los cuales pasan a formar parte del activo fijo de este poder, pero solo de manera temporal, ya que no son utilizados durante la totalidad de su vida útil y son desincorporados en los hechos, de manera discrecional de su haber patrimonial.

Esta práctica ha sucedido durante el paso de las ultimas legislaturas, cada tres años al finalizar el ejercicio correspondiente vemos como dichos bienes adquiridos son tomados ilegalmente por sus usuarios, así como demeritados o devaluados maliciosamente en los hechos, con la intención de adjudicárselos y sirviendo de pretexto para una nueva adquisición de manera discrecional de dichos activos, llegando en varias ocasiones al grado absurdo de observar como personal eventual e incluso diputados salientes, se retiran de este poder sin entregar los equipos utilizados durante su periodo e incluso cargando literalmente hasta con los escritorios que fueron utilizados durante su gestión.

Esta problemática afecta gravemente las finanzas del poder legislativo y se convierte en otra forma de corrupción política, derivándose de la falta de disposiciones legales y reglamentarias que regulen la integración, disposición, conservación y desincorporación en su caso, de los bienes muebles que forman parte del patrimonio de este poder popular, ya que hasta este momento, ni la Ley Orgánica, ni el Reglamento correspondiente, contienen disposición alguna al respecto, convirtiéndose como única fuente de regulación los acuerdos parlamentarios tomados en su momento por la Comisión de Patrimonio y Finanzas respectiva.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, dispone en sus artículos 143 y 144 que:

Artículo 143.- Los bienes que integran el patrimonio del Estado pueden ser de dominio público y de dominio privado.

A. Son bienes de dominio público:
I. Los de uso común;
II. Los inmuebles destinados a un servicio público;
III. Los muebles que normalmente sean insustituibles, de singular valor o importancia; y
IV. Los demás que señalen las leyes respectivas.

Estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

B. Son bienes de dominio privado estatal los no comprendidos en las fracciones del apartado anterior.

Artículo 144.- ***Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes,*** *la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra* ***se adjudicarán a través de licitaciones públicas,*** *mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, ***las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.*** *Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título VII de esta Constitución.*

Ahora bien, del análisis de las disposiciones constitucionales que rigen el actuar público, se deriva la responsabilidad de este poder legislativo en materia de racionalidad y transparencia en el ejercicio del gasto público, convirtiéndose en una obligación incondicional con la ciudadanía, el combate a todo elemento generador de corrupción que genere menoscabo en las finanzas de los poderes del Estado, máxime en este ambiente de crisis económica que se vive en nuestro País y en Zacatecas.

Por lo que ante este clamor social por una mayor responsabilidad de los representantes populares en el combate a la corrupción, se presenta esta iniciativa a través de la cual propongo disponer de manera clara en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que los bienes muebles que formen parte de su patrimonio, no podrán ser donados, enajenados o desincorporados, salvo por acuerdo tomado por mayoría calificada del pleno de la legislatura correspondiente, una vez agotado el procedimiento que se disponga ampliamente en el Reglamento General del Poder Legislativo, en el cual deberán de garantizarse los principios de racionalidad, honradez, eficiencia y transparencia en el ejercicio del gasto público.

Por lo que en mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO UNICO. - Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Los bienes muebles que formen parte del patrimonio del poder legislativo, no podrán ser donados, enajenados o desincorporados, salvo por acuerdo tomado por mayoría calificada del pleno de la legislatura correspondiente, una vez agotado el procedimiento dispuesto en el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, garantizando los principios de racionalidad, honradez, eficiencia y transparencia en el ejercicio del gasto público.

Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Estado destinados al servicio de la Legislatura, ni sobre las personas o bienes de los diputados en el interior del recinto legislativo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Artículo tercero.- La Legislatura del Estado deberá disponer en el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, a mas tardar noventa días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, el procedimiento correspondiente para donar, enajenar o desincorporar algún bien mueble del poder legislativo.

Zacatecas, Zacatecas, a 30 de noviembre de 2016.

No robar, no mentir y no traicionar al pueblo.

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

4.14

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Diputado José Ma. González Nava, Carlos Peña Badillo, Norma Angélica Castorena Berrelleza, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, José Osvaldo Ávila Tizcareño, Carolina Dávila Ramírez, Gustavo Uribe Góngora, Guadalupe Celia Flores Escobedo, Julia Arcelia Olguín Serna, Guadalupe Nalleli Román Lira, Felipe Cabral Soto, Patricia Mayela Hernández Vaca, Guadalupe Isadora Santibañez Ríos, Jorge Torres Mercado, Le Roy Barragán Ocampo y **Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval**, integrantes de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

Desde épocas inmemorables el hurto de animales ha constituido un asunto público de atención primordial, ya que la agricultura y el pastoreo eran las principales fuentes de riqueza y en muchas ocasiones, el único medio de subsistencia. Sin embargo, antes como ahora, ha representado un grave problema social, razón por la cual, debe ser objeto de una represión especial.

Por ejemplo, en Guinea se asimilaba la sustracción del ganado a la de un niño, pues se decía que así como el niño no podía solicitar ayuda, tampoco lo podía hacer el animal, por tanto, la pena consistía en la muerte. Por su parte, los Hebreos, Germanos y otras importantes civilizaciones, pusieron énfasis en el tratamiento de este reprochable problema social, para ello lo sancionaban con la amputación de algún miembro, la horca o también, la muerte.

En la legislación romana (Leyes del Digesto) también se legisló con toda puntualidad, toda vez que se le consideró *res mancipi*, requiriendo, incluso, para la transmisión del dominio, formalidades especiales a través de la *mancipatio*. Tal fue el grado de protección a dichos animales, que las penas establecidas iban desde condenar a los autores a las bestias o a trabajos forzados en minas.

Pues bien, en los pueblos antiguos el hurto de animales relacionados con los factores de producción o instrumentos de trabajo, por la utilidad que éstos representaban para la satisfacción de sus necesidades, fueron objeto de un especial tratamiento. Pero en antaño como ahora, no obstante la rigidez de las penas el abigeato sigue presentándose de forma preocupante, causando un grave impacto social.

Ante una situación de esta magnitud corresponde al Estado implementar medidas preventivas y correctivas para disuadir dichas conductas antijurídicas. Lo anterior encuentra su justificación, entre otros, en el artículo 27 constitucional en el cual, en lo que importa, establece que "*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación...**para el fomento** de la agricultura, **de la ganadería**, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, **y para evitar** la destrucción de los elementos naturales y **los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad**"*.

Ya actuando en el ámbito punitivo, actualmente en el Título Décimo Octavo denominado "Delitos contra el Patrimonio" del Código Penal vigente, se estipulan los delitos de esta naturaleza, entre los que encontramos el robo, fraude, abuso de confianza, usura, administración fraudolenta, despojo de inmuebles y aguas, daño en las cosas y, por supuesto, el abigeato, por lo que es la propiedad, en su sentido más amplio, el bien jurídico tutelado en este Título.

Existen dos acepciones que aunque semejantes y útiles para proteger la propiedad, tienen una utilidad diferente, verbigracia robo o "robar" que proviene del latín raubare, robare que a su vez deriva del alto alemán roupon que significa pillar, arrebatar o saquear y abigeato que proviene de la voz latina abigeatus, derivado de ab agere (echar por delante, arrear, aguijar), locución que se usaba para designar la forma material con el cual se consuma el hurto de los animales que no se cargan al hombro para llevarlos. Semejantes pero con sus particularidades propias, ya que si bien el abigeato puede considerarse un robo o hurto de ganado, *lato sensu* se considera tomar animales ajenos contra la voluntad de su dueño.

Ahora bien, uno de los aspectos que contrasta el abigeato del robo consiste en que es un tipo de robo con la salvedad de que el animal objeto del abigeato es la fuente de subsistencia de su dueño y su familia y por ello, debe tener sus propias reglas y tipos penales cuya rigidez permita hacer frente a este flagelo que afecta al sector ganadero y, en general, a la sociedad zacatecana.
La Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ocasiones se ha pronunciado sobre esta importante institución jurídica y ha reiterado que se protegen los bienes de la industria pecuaria y se evita un atentado al patrimonio del sujeto pasivo, tal como podemos observar en la Tesis señalada a continuación.

> *ABIGEATO. BIEN JURIDICO TUTELADO (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO).*

Para que se configure el delito de abigeato no es necesario que se acredite la calidad de ganadero del ofendido, ni que se afecte su economía ni la de la región, puesto que el bien jurídico tutelado en el apoderamiento de semovientes, ***aparte de evitar un atentado al patrimonio del sujeto pasivo, es el de proteger los bienes de la industria pecuaria****.*

Asimismo, en diversas ocasiones ha emitido criterios sobre la legislación en la materia.

No pasa desapercibido que cuando se ha tratado de elevar las penas respecto del delito que nos ocupa, algunas voces han manifestado que las penalidades son desproporcionadas con relación a otros delitos. No obstante ello, las circunstancias y la magnitud del impacto en la sociedad marcan el camino al legislador y lo obligan a actuar con el máximo rigor y proteger bienes jurídicos diversos como la libertad, la integridad personal, la propiedad y otros de la misma trascendencia.

Pertinente resulta señalar que en el transcurso de la campaña electoral recibimos considerables peticiones de asociaciones y ganaderos que nos hicieron sentir la impostergable necesidad de reformar el Código Penal en vigor, con la finalidad de establecer una nueva estructura punitiva y buscar reducir los altos índices de delitos cometidos sobre el ganado.

En ese orden de ideas, atendiendo a que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y al grado de afectación del bien jurídico protegido, asimismo tomando en consideración que como el Alto Tribunal de la Nación lo ha determinado, el legislador al momento de tasar las penalidades, debe acudir a la importancia del bien jurídico protegido, a la intensidad del ataque a dicho bien, a la incidencia del delito y a la elevada ocurrencia de la conducta incriminada y la profunda lesión que su comisión genera a la sociedad, son las razones que me motivan a plantear la presente reforma.

Por esa razón, se propone derogar las fracciones I y II del artículo 330, ya que busca castigar con mayor severidad determinadas conductas delictivas que han afligido a la comunidad.

Así bien en dado caso que, una o varias personas por primera vez sean procesadas o sentenciadas penalmente por este delito, se les aplicará como consecuencia de derecho de sus actos delictuosos una sentencia proporcional al daño causado o afectación del patrimonio de la víctima. Asimismo, podemos observar que la sanción que contempla la figura típica es desproporcional ya que al momento que una persona es sentenciada por este delito, alcanza de manera fácil una conmutación de la misma o bien se le aplica una sentencia de privación de la libertad atenuada, resultado de lo anterior ocasiona la reincidencia en mayor grado de estos hechos ilícitos en desmedro de los ganaderos.

Además, en materia de reparación de daño buscará ser más eficaz, debido a que como ya se mencionó anteriormente, la figura típica protege el bien jurídico del patrimonio de la sociedad, y por ello cumple otro objetivo el delito en mención, de irse actualizando de manera coordinada con la implementación del nuevo sistema penal acusatorio siendo que estos hechos ilícitos pueden ser solucionados de manera ágil a través de

soluciones alternas del procedimiento que previene el Código Nacional de Procedimientos Penales, ello con la finalidad que se le repare el daño de manera pronta a la víctima y el proceso penal sea concluido de manera pronta, en beneficio del imputado y la víctima.

También se adicionan las fracciones V y VI toda vez que se busca castigar a las autoridades o personas, cómplices y encubridores de este delito.

Se integra la fracción V para prevenir la intervención de autoridades incluyendo a todo servidor público que tenga algún nivel de autoría, participación o encubrimiento en la comisión del hecho delictivo, lo anterior con el objetivo de prevenir por medio de nuestra legislación penal el mayor número posible de conductas delictivas que afecten el patrimonio de la sociedad y actuar de manera adecuada para sancionar las mismas.

Como podemos observar, el Código Penal no previene el supuesto del abigeato calificado, por eso se debe tomar en cuenta que la legislación en mención debe contemplar la forma así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la persona responsable exteriorice la conducta delictuosa, lo anterior con el objetivo de proteger la integridad física y psicológica de la víctima ya que emplea violencia para cometer el hecho punible.

Por todo lo anteriormente expresado, sometemos a la consideración del Pleno, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan las fracciones I y II y se reforman las fracciones III y IV del artículo 330; se adicionan las fracciones V y VI del artículo 331 y se reforma el artículo 333, todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 330. Comete el delito de abigeato el que se apodere de una o más cabezas de ganado ajeno cualquiera que sea su especie, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, independientemente del lugar en que se encuentren y de que formen o no hato.

El delito de abigeato se sancionará conforme a las reglas siguientes:

I. **Se Deroga.**

II. **Se Deroga.**

III. Cuando el valor del ganado no exceda de **trescientas cuotas** se impondrá prisión de tres a seis años y multa de doscientas a trescientas cuotas; y

IV. Cuando el valor del ganado exceda de **trescientas cuotas** la sanción será de cuatro a doce años y multa hasta de trescientas a trescientas cincuenta cuotas.

Artículo 331. Las mismas sanciones que señala el artículo anterior se aplicarán:

I. A los que adquieran animales robados, según su valor;

II. A las autoridades o quienes intervengan en la legalización de documentos que acrediten la propiedad del semoviente o semovientes, si no tomaron las medidas indispensables para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales;

III. Al que ampare a una o más cabezas de ganado robado con documentación alterada o expedida a otro; y

IV. Al que, con perjuicio de otro, disponga para sí o para un tercero, de una o más cabezas de ganado, de las cuales se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, o bien se le haya entregado para su custodia.

V. Al funcionario o persona que expida ilegalmente Guía de tránsito para movilizar animales, productos, subproductos o desechos de origen animal para venta.

VI. a quien valiéndose de la nocturnidad cometa delito de abigeato.

Artículo 332. Al que transporte ganado de procedencia ilegal sin haber tomado las medidas necesarias para cerciorarse de su procedencia legítima, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de doscientas a trescientas cuotas.

Si el transporte se hace a sabiendas de que se trata de ganado robado, se aplicarán las sanciones señaladas en los artículos 330 y 331.

Artículo 333. El que a sabiendas comercie con pieles, carne u otros derivados obtenidos del abigeato, se le impondrá prisión de dos a siete años y multa de doscientas a trescientas cuotas.

El Abigeato será calificado cuando:

I. Se cometa con uso de fuerza física o moral suficiente en contra de la víctima o sobre la persona que esté encargada de la vigilancia de la o las cabezas de ganado;

II. Cuando la afectación patrimonial producida sea el equivalente al valor del veinte por ciento o más de los animales propiedad de la víctima. Al responsable de Abigeato Calificado se le aplicará hasta en dos terceras partes más de los mínimos y máximos previstos para el tipo penal de Abigeato.

T R A N S I T O R I O S

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 30 de noviembre de 2016.

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA.

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS

DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

DIP. GUSTAVO URIBE GÓNGORA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. GUADALUPE NALLELI ROMÁN LIRA

DIP. FELIPE CABRAL SOTO

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIBAÑEZ RÍOS

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

4.15

H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas

P r e s e n t e.

La suscrita **Diputada Mónica Borrego Estrada** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional en la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El próximo 3 de diciembre se celebra el Día Internacional de las Personas con Discapacidad como un llamado a la conciencia social de integrarlos al desarrollo, nunca dejarlos atrás, garantizarles igualdad de oportunidades, accesibilidad y asegurarles pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales; en esa misma fecha se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad cuya participación y acuerdo entre los países al seno de la Organización de las Naciones Unidas fue histórica, y desde que México se suscribió como Estado Parte tenemos la obligación de implementar políticas en beneficio de nuestras personas con discapacidad.

La legislación a favor de las personas con discapacidad es relativamente nueva. Desde 1992 a la fecha se han venido presentando una serie de reformas, y Zacatecas lo hizo a partir de mayo del 2005. Afortunadamente, cada vez más adoptamos la cultura de aceptación, inclusión y atención de nuestras personas con discapacidad.

Según la Encuesta Intercensal 2015 el número de personas con discapacidad es de 79,500 las cuales tienen las deficiencias que generalmente se conocen:

- Discapacidad motriz, las cuales presentan alteraciones en los músculos, huesos, articulaciones o médula espinal;
- Discapacidad sensorial, quienes presentan deficiencias visuales, auditivas y verbales, por separado o dos de ellas al mismo tiempo;
- Discapacidad cognitivo-intelectual, éstas padecen disminución de las funciones mentales superiores tales como la inteligencia, el lenguaje y el aprendizaje, entre otras, así como de las funciones motoras;
- Discapacidad psicosocial, las cuales sufren una enfermedad mental compuesta por factores bioquímicos y genéticos; de manera temporal o definitiva.

En la entidad la dependencia encargada de implementar las políticas públicas a favor del sector en mención es la Subsecretaría para la Inclusión de las Personas con Discapacidad misma que para este año 2016, ejerció 31 millones 398 mil 540 pesos, de los cuales 21 millones 600 mil pesos fueron asignados al capítulo 4000, es

decir a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas a diversas asociaciones civiles que coadyuvan con el Estado en la tarea de atender a personas con discapacidad.

Honorable Asamblea.

Para el ejercicio fiscal 2016,

- 21,600,000 representan el 5% de lo que está destinado en el renglón ***Combate a la desigualdad y atención prioritaria a grupos vulnerables*** del Programa Zacatecas Justo el cual ejerció 431,523,298;

- 21,600,000 representan el 0.12% del total del gasto programable el cual asciende a 17,641´002,295.00;

- 21,600,000 representan el 0.08% del total ejercido por el Poder Ejecutivo que suma 24,733´013,208.00;

- 21,600,000 representan el 0.07% del Presupuesto de Egresos del Estado el cual asciende a 27,552´097,693.00.

A una servidora, como presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables en esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, me han llegado diversas solicitudes para apoyo presupuestal de asociaciones civiles, de las cuales di cuenta oportuna a los integrantes de la comisión; mismas que brevemente describo.

- Asociación Pro Parálisis Cerebral, (APAC) Fresnillo, tiene 25 años trabajando y atiende actualmente a 130 personas;
- Instituto Educativo para Niños con Lesión Cerebral A.C, atiende a 45 niños, proporciona servicio domiciliario, implementa un programa de capacitación para padres y madres de niños con lesión cerebral, busca combatir las causas de origen de las lesiones cerebrales, se mejore la dieta de los niños, y propone se aprueben presupuestos en base a resultados;
- APAC Zacatecas, atiende a 135 niños, proporciona servicios de equino terapia, hidromasaje, atención al autismo y brinda atención psicológica;
- Grupo Tiempo de Vivir A.C., Albergue y Centro de Vinculación Social Centro de Atención a Grupos Vulnerables Shaddai, atiende a niños desamparados por padres y madres que por distintas razones abandonan a sus hijos, les proporciona trato afectivo y servicios escolares y de alimentación;
- Casa de las Culturas Originarias en Zacatecas; quien ha abierto espacios para la difusión de la cultura indígena zacatecana, vender sus artesanías indígenas, realizar actividades culturales e impartir educación académica;

- Centro de Estimulación Integral para un Mundo Inteligente A.C. DIBIDI DABIDI BUU, que atiende a niños con necesidades educativas especiales a través de gimnasia cerebral, estimulación oportuna, escultura y pintura.

Estas son solo algunas de muchas asociaciones civiles diseminadas en toda la entidad, que sin tener la obligación, resalto, **sin tener la obligación** coadyuvan en la tarea del Estado para atender dignamente a personas con discapacidad.

La política de atención a las personas con discapacidad requiere instalaciones, equipo, medicamento, alimentos, personal, información para la prevención, educación y atención de ellas; requiere ajustes inmediatos, ya plasmados en la ley, de dependencias y espacios públicos para garantizar su derecho a la accesibilidad, podemos prolongar la lista de necesidades sin embargo lo que hoy nos preocupa es que con solo el 5% del presupuesto que se ejerce para la atención de grupos vulnerables, nunca será suficiente.

Muchos podemos coincidir en ayudar a las personas con discapacidad en el Estado, pero si estas intenciones no se traducen en el presupuesto, solo serán eso, buenas intenciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

P u n t o de A c u e r d o

Único.- La H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas aprueba recursos suficientes para incrementar la partida presupuestal asignada a la Subsecretaría de las Personas con Discapacidad en el próximo Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017.

Zacatecas, Zac. 30 de noviembre del 2016

Diputada Mónica Borrego Estrada

Una ciudadana en el Congreso

5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de MAZAPIL, Zacatecas, del ejercicio 2014;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Cuenta Pública del municipio de MAZAPIL, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 27 de agosto de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 27 de agosto de 2015.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/ 771 /2016 de fecha 25 de febrero de 2016.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS

RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA	VARIACIÓN %
	ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	(RECAUDADO-MODIFICADO)	
IMPUESTOS	14,241,500.00	-	14,241,500.00	$16,520,278.00	16,520,278.00	2,278,778.00	16.00
DERECHOS	636,000.00	-	636,000.00	23,854,684.42	23,854,684.42	23,218,684.42	3,650.74
PRODUCTOS	500.00	-	500.00	351,535.16	351,535.16	351,035.16	70,207.03
APROVECHAMIENTOS	2,500.00	-	2,500.00	348,364.03	348,364.03	345,864.03	13,834.56
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	-	-	-	-	-	-	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	85,500,000.00	-	85,500,000.00	109,643,911.24	109,643,911.24	24,143,911.24	28.24
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-	-	-	600,000.00	600,000.00	600,000.00	0.00
TOTAL	**100,380,500.00**	**-**	**100,380,500.00**	**151,359,642.85**	**151,359,642.85**	**50,979,142.85**	**50.79**

NOTA:

El Importe total de las columnas de lo Devengado y Recaudado del Estado Presupuestal de Ingresos no coincide con los importes contenidos en el Estado de Resultados y Actividades al existir una diferencia por el orden de $1,112,273.25, correspondientes a Otros Ingresos y Beneficios, cuenta de orden contable no presupuestal.

DE EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO	(DEVENGADO-VIGENTE)	
1000	SERVICIOS PERSONALES	27,854,886.19	21,038,122.08	48,893,008.27	40,564,849.29	40,564,849.29	8,328,158.98	17.03
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	20,800,560.13	22,617,558.94	43,418,119.07	30,045,617.84	27,976,533.59	13,372,501.23	30.80
3000	SERVICIOS GENERALES	14,380,644.32	28,841,058.09	43,221,702.41	34,959,427.36	34,326,011.73	8,262,275.05	19.12
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBS	21,546,959.36	11,650,000.00	33,196,959.36	19,462,859.57	19,420,130.67	13,734,099.79	41.37
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIE	1,040,000.00	939,716.22	1,979,716.22	1,627,664.46	1,627,664.46	352,051.76	17.78
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	14,757,450.00	22,156,283.06	36,913,733.06	14,980,964.66	14,980,964.66	21,932,768.40	59.42
	TOTAL	**100,380,500.00**	**107,242,738.39**	**207,623,238.39**	**141,641,383.18**	**138,896,154.40**	**65,981,855.21**	**31.78**

NOTA:

El importe total de la columna de lo Devengado contenido en el Estado Presupuestal de Egresos, difiere de lo informado en los Estados de Resultados y Actividades por un importe de $16,608,629.10, compuestos por los importes de $1,627,664.46 correspondiente a Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles y por $14,980,964.66 de Inversión Pública cuentas de orden contable no presupuestales, así como un saldo de -$0.02 en el apartado de Materiales y Suministros por errores de registro contables.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de los Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	16,520,278.00	15,069,933.32	91.22
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	40,870.00	40,420.00	
4	DERECHOS	23,854,684.42	20,607,344.87	86.39
5	PRODUCTOS	351,535.16	61,193.10	17.41
6	APROVECHAMIENTOS	348,364.03	48,701.00	13.98
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	69,626,400.11	69,626,400.11	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
	APOYOS EXTRAORDINARIOS	600,000.00	600,000.00	100.00
	SUBTOTAL	**111,342,131.72**	**106,053,992.40**	**95.25**
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	33,962,918.00	33,962,918.00	100.00
	CONVENIOS	6,054,593.13	6,054,593.13	100.00
	SUBTOTAL	**40,017,511.13**	**40,017,511.13**	**100.00**
	TOTAL	**151,359,642.85**	**146,071,503.53**	**96.51**

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros			
Nómina	$ 35,140,896.47	$ 20,979,483.62	59.70
Ingresos Propios	10,497,022.61	1,440,345.69	13.72
Fondo Único	87,755,099.12	59,539,071.26	67.85
SUBTOTAL	**$ 133,393,018.20**	**$ 81,958,900.57**	**61.44**
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales			
FONDO III	$ 23,279,099.89	$ -	0.00
FONDO IV	8,757,076.51	8,757,076.51	100.00
SUBTOTAL	**$ 32,036,176.40**	**$ 8,757,076.51**	**27.33**
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales			
FONDOS ESTATALES FISE	$ 2,182,954.32	$ 773,732.24	35.44
FONDOS FEDERALES FISE	$ 1,531.20	$ 1,531.20	100.00
SUBTOTAL	**$ 2,184,485.52**	**$ 775,263.44**	**35.49**
TOTAL	**$ 167,613,680.12**	**$ 91,491,240.52**	**54.58**

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o trasferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO

RECURSOS PROPIOS MUNICIPAL DE OBRAS	$ 8,793,636.75	$ 6,066,757.05	$ 2,413,507.40	39.78

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	$ -	$ 40,564,849.29	$ 40,564,849.29	$ -	$ -
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	17,863,050.86	66,632,709.86	74,733,511.82	-8,100,801.96	9,762,248.90
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	0.00	14,980,964.66	14,980,964.66	0.00	0.00
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	0.00	19,462,859.57	19,420,130.67	42,728.90	42,728.90
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	766,067.87	2,674,236.16	2,313,861.60	360,374.56	1,126,442.43
Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	1,000,000.00	-1,000,000.00	-1,000,000.00
Otros Pasivos Circulantes	489,226.30	56,507.64	65,160.40	-8,652.76	480,573.54
TOTAL	$ 19,118,345.03	$ 144,372,127.18	$ 153,078,478.44	-$ 8,706,351.26	$ 10,411,993.77

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de $0.62 de activo circulante para pagar cada $1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de $141,641,383.18 que representa el 108.07% del gasto total.
	Solvencia	El municipio cuenta con un nivel Positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del municipio representan un 27.16% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 72.24% de recursos externos; observándose que el municipio no cuenta con independencia económica de autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El municipio invirtió en obras de infraestructura social un 13.59% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obra y Servicios Públicos	El municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 4.02% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a $40,564,849.29, representando éste un 25.74% de incremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de $32,261,017.44.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto total del ejercicio asciende a $141,641,383.18, siendo el gasto de operación de $107,197,558.95, el cual representa 37.84% sobre el total ejercido.
	Resultado Financiero	El municipio cuenta con un grado positivo de 1.08 de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	0.0
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	33.8
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	27.3
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	3.4

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	11.4
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	4.5
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	79.7
Gasto en Seguridad Pública	3.5
Gasto en Obra Pública	4.1
Gasto en Otros Rubros	12.7

c) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	69.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	50.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

d) PROGRAMAS CONVENIDOS

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

e) PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

f) DEVOLUCIÓN DE INDIRECTOS 2012

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	92.2
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	50.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

g) SERVICIOS PÚBLICOS

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 52.6% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 3 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D
RASTRO MUNICIPAL	Se observó que el municipio de Mazapil no cuenta con Rastro Municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de **MAZAPIL**, Zacatecas, cumplió en 28.30 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/2518/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	13	0	13	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	13
Solicitud de Intervención del	43	0	43	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de	43

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Órgano Interno de Control				Control	
Subtotal	**56**	**0**	**56**		**56**
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración de Incumplimiento Normativo	29	0	29	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	29
Recomendación	6	0	6	Recomendación	6
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	6	0	6	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	6
Subtotal	**41**	**0**	**41**		**41**
TOTAL	**97**	**0**	**97**		**97**

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo** AF-14/25-01-01, AF-14/25-03-01, AF-14/25-08-01, AF-14/25-10-01, AF-14/25-16-01, AF-14/25-19-01, AF-14/25-21-01, AF-14/25-23-01, AF-14/25-25-01, AF-14/25-27-01, AF-14/25-29-01, AF-14/25-31-01, AF-14/25-33-01, AF-14/25-35-01, AF-14/25-37-01, AF-14/25-43-01, AF-14/25-47-01, PF-14/25-13-01, PF-14/25-15-01, PF-14/25-19-01, PF-14/25-21-01, PF-14/25-24-01, PF-14/25-26-01, PF-14/25-28-01, PF-14/25-31-01, OP-14/25-01-01, OP-14/25-04-01, OP-14/25-10-01, OP-14/25-15-01 a quienes se desempeñaron como Presidente, Sindico, Tesorera, Regidores, Secretario de Gobierno, Contralor, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control y Recomendaciones:

AF-14/25-49, AF-14/25-50, PF-14/25-34, PF-14/25-35, OP-14/25-17, OP-14/25-18 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, AF-14/25-01, AF-14/25-03, AF-14/25-08, AF-14/25-10, AF-14/25-16, AF-14/25-19, AF-14/25-23, AF-14/25-25, AF-14/25-27, AF-14/25-29, AF-14/25-31, AF-14/25-33, AF-14/25-037, AF-14/25-43, AF-14/25-47, PF-14/25-013, PF-14/25-015, PF-14/25-019, PF-14/25-021, PF-14/25-024, PF-14/25-026, PF-14/25-031, OP-14/25-01, OP-14/25-04, OP-14/25-10, OP-14/25-15, Así mismo por no haber atendido las acciones de Pliego de Observaciones AF-14/25-05, AF-14/25-07, AF-14/25-14, AF-14/25-18, PF-14/25-001, PF-14/25-003, PF-14/25-005, PF-14/25-007, PF-14/25-009, PF-14/25-011, PF-14/25-017, OP-14/25-03, Así mismo por no haber atendido las acciones de Recomendación AF-14/25-12, AF-14/25-39, AF-14/25-41, AF-14725-45, PF-14/25-028, OP-14/25-13, OP-14/25-14, Así mismo por no haber atendido las acciones de quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorera, Síndico, Concejales, Director de Obras y Servicios públicos, Director de Desarrollo Económico y Social.

4. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-55-2014-02/2016, por la cantidad de $8,354,409.07 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 07/100M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- **AF-14/25-05-01.-** Por la cantidad de $209,457.30 (DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUIENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), Por el pago de percepciones excedentes al Presidente y Síndico Municipales. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¸ 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, al C. Vicente Pérez Esquivel, quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Directo, por la presunción del daño a la Hacienda Pública Municipal de Mazapil, Zac., por haber recibido el pago de percepciones en exceso, y como Responsable Subsidiario por haber autorizado el pago en exceso de las percepciones pagadas a la C. Yusbizaret García García, Síndico Municipal, y $30,976.38 a la C. Yusbizaret García García, quien se desempeñó como Síndico Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Directa, por la presunción del daño a la Hacienda Pública Municipal de Mazapil, Zac., por haber recibido el pago de percepciones en exceso y como Responsable Subsidiario por no atender las disposiciones contenidas en la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y $209,457.30 a la C. Ma. de Jesús Pérez Santos, quien se desempeñó como Tesorera Municipal, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Directa.

- **AF-14/25-07-01.-** Por la cantidad de $176,492.24 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 24/100 M.N.), por la presunción del daño a la Hacienda Pública Municipal de Mazapil, Zac., relativo al pago recibido y pagado de manera improcedente al C. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, Auxiliar de Obras y

Servicios Públicos, en contravención a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, específicamente en el artículo 160, fracción III que señala que ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que la de su superior jerárquico, por lo que se determinó un excedente por $176,492.24 al Ing. Francisco Alejandro Acuña Villagrana, toda vez que de acuerdo a los preceptos antes descritos podía percibir hasta $337,491.08, habiendo percibido $513,984.32, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 y 160 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¸ 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable en el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Yusbizaret García García, Ma. de Jesús Pérez Santos y Francisco Alejandro Acuña Villagrana, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorera y Auxiliar de Obras y Servicios Públicos Municipales, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios el primero y la segunda de los mencionados y Responsables Directos los dos últimos citados.

- **AF-14/25-14-01.-** Por la cantidad de $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por la presunción del daño a la Hacienda Pública Municipal de Mazapil, Zac., relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no cuentan con documentación que cumpla con requisitos fiscales, así como tampoco exhibió evidencia documental de la realización del evento por concepto de "Gastos de Ceremonia y Orden Social para Evento de la Asociación Ganadera". Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 76 primer párrafo fracción II, 86 primer párrafo fracción II, cuarto y quinto párrafo y 110 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo fracciones I y II, 167 segundo párrafo, 169, 179, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Yusbizaret García García y Ma. De Jesús Pérez Santos, quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables subsidiarios los dos primeros y directo la tercera de ellos.

- **AF-14/25-18-01.-** Por la cantidad de $2’522,529.01 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEITIDOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 01/100 M.N.), Por la presunción del daño a la Hacienda Pública Municipal de Mazapil, Zac., integrado de la siguiente manera: $344,970.53 por préstamos a empleados que no cuentan con algún documento mercantil que garantice su recuperación y $606,056.08 por préstamos a empleados que cuentan con pagaré con fecha de cobro vencida, así como por $754,602.40 por préstamos personales que no cuentan con algún documento mercantil que garantice su recuperación, $791,900.00 por préstamos personales que cuentan con pagaré con fecha de cobro vencida y $25,000.00 derivado de un pagaré a nombre de Guillermina López Contreras que no fue registrado por el ente auditado en el apartado de Activo Circulante, en el Estado de Situación Financiera, además no se exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de todos ellos, destinando así recursos a fines distintos a los presupuestados. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, V y X 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracción I, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como 7, 39 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, a los CC. Vicente Pérez Esquivel y Ma. De Jesús Pérez Santos, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad

de Responsable Subsidiario el primero y Responsable Directa la segunda de los mencionados.

- **PF-14/25-001-01.-** Por la cantidad de $150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), En virtud de que el municipio realizó erogaciones con recursos del Fondo III, según estado de cuenta bancario de la cuenta número 0859170226 Banorte, S.A. y registros contables del SAACG a favor del contratista Gil Mario Santos Rodríguez; por concepto de pago de la primera estimación para la instalación de un domo en la escuela primaria en la comunidad de Palmilla, por la cantidad de $150,000.00, en virtud de que el municipio no presentó la póliza de egresos, el comprobante de la transferencia, así como la documentación comprobatoria respectiva, la cual debe estar expedida por el beneficiario de la trasferencia electrónica, misma que deberá justificar que los gastos realizados corresponden a las obras y/o acciones programadas dentro del Fondo III y que los costos y conceptos facturados sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar; además, debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el expediente unitario con la documentación técnica y social que compruebe y justifique la ejecución y término de la obra y/o acción para la que fueron destinados los recursos por la cantidad de $150,000.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo, fracciones I III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 85, 110, 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014, a los(as) CC. Ma. de Jesús Pérez Santos y Silvia García Ruiz, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Tesorera Municipal y Directora de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, como Responsables Directos; así como el C. Vicente Pérez Esquivel, quién se desempeñó durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario.

- **PF-14/25-003-01.-** Por la cantidad de $96,040.00 (NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que el municipio realizó erogaciones con recursos del Fondo III, según estado de cuenta bancario número 0859170226 Banorte, S.A. y registros contables del SAACG, mediante transferencias bancarias a favor de Materiales para el Desarrollo de México, S.A., por la cantidad de $96,040.00, por concepto de Pago de cemento gris, Tanque Nodriza Horizontal y Pago de tinacos Rotoplas Tricapa, en virtud de que el municipio no presentó la documentación comprobatoria respectiva, misma que deberá ser expedida por los beneficiarios de las transferencias electrónicas, que compruebe y justifique que los gastos realizados corresponden a las obras y/o acciones programadas dentro del Fondo III y que los costos y conceptos facturados sean congruentes con el gasto que se pretende comprobar; además, deberá de cumplir con los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el expediente unitario con la documentación técnica y social que compruebe y justifique la ejecución y término de las obras y/o acciones para las que fueron destinados los recursos erogados por la cantidad de $96,040.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo, fracciones I III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 85, 110, 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas,

ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014, a los(as) CC. Ma. de Jesús Pérez Santos y Silvia García Ruiz, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Tesorera Municipal y Directora de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, como Responsables Directos; así como el C. Vicente Pérez Esquivel, quién se desempeñó durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario.

- **PF-14/25-005-01.-** Por la cantidad de $304,578.12 (TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.), en virtud de que el municipio realizó la transferencia de recursos del Fondo III 2012, de la bancaria cuenta número 0810733127 denominada “Fondo III 2012” abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera de Banco Mercantil del Norte, S.A., por la cantidad de $300,000.00, a la cuenta bancaria número 04056585094 de HSBC, S.A., denominada "Fondo Único”; misma que se realizó el día 16 de julio de 2014, en virtud de que al 31 de diciembre de 2014 no se realizó el reintegro a la cuenta de Fondo III 2012; motivo por el cual al no disponer del mismo en su momento, generó un retraso en la ejecución de las obras y/o acciones aprobadas. Derivado de lo anterior, se realizó el cálculo de los intereses que se generaron por la falta de reintegro de los recursos del Fondo III 2012 por la cantidad de $4,578.12. Lo anterior con fundamento en los artículos, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 cuarto párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas;1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014, a la C. Ma. de Jesús Pérez Santos, quién se desempeñó durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Tesorera Municipal; como Responsable Directo; así como el C. Vicente Pérez Esquivel, quién se desempeñó durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario.

- **PF-14/25-007-01.-** Por la cantidad de $251,492.68 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.), en virtud de que el municipio realizó erogaciones con recursos del Fondo IV, a través de tres transferencias electrónicas de la cuenta bancaria número 0218222982 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., denominada “Fondo IV 2014, a favor de la empresa GSAT Comunicaciones, S.A. de C.V.; en virtud de que el municipio no presentó el contrato por la prestación de servicios de telefonía e internet con municipio, en el que se señale precio, periodo del contrato, tipo y clase de servicios, cobertura, derechos y obligaciones con el municipio de Mazapil, Zacatecas, entre otros, a fin de garantizar precio y calidad de los servicios. Lo anterior con fundamento en los artículos, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones I III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014, a los(as) CC. Ma. de Jesús Pérez Santos y Silvia García Ruiz, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Tesorera Municipal y Directora de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, como Responsables Directos; así como el C. Vicente Pérez Esquivel, quién se desempeñó durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario.

- **PF-14/25-009-01.-** Por la cantidad de $54,835.20 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.) en virtud de que el municipio

realizó erogaciones con recursos del Fondo IV, según estado de cuenta bancario número 0218222982 denominada "Fondo IV 2014", abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., a favor de Grupo el Patriota, S.A. de C.V., en fecha 09/06/2014 ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., por la cantidad de $54,835.20; en virtud de que el municipio realizó el registro contable de la póliza número C02512 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), en el que se detalla el cheque número 004 a favor de GRUPO EL PATRIOTA S.A. DE C.V., por la compra de uniformes y vestuario para personal de seguridad pública; sin embargo, el municipio no presentó la documentación financiera, misma que debió de cumplir con los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ni la documentación que justifique y compruebe la entrega de los uniformes al personal de seguridad pública, es decir, un documento y/o relación en la que se describa el nombre, cargo y firma y descripción de los artículos que recibe el personal de seguridad pública y copia fotostática de una identificación de cada uno de ellos, para su cotejo, así como el nombre y firma de quien entregó y del Contralor Municipal que validó la entrega de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; 86 primer párrafo, fracción II primer párrafo y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones I III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 97, 99, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014, a los(as) CC. Ma. de Jesús Pérez Santos y Silvia García Ruiz, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Tesorera Municipal y Directora de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, como Responsables Directos; así como el C. Vicente Pérez Esquivel, quién se desempeñó durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario.

- **PF-14/25-011-01.-** Por la cantidad de $900,563.18 (NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.), en virtud realizó transferencias electrónicas de la cuenta bancaria número 0218222982 denominada "Fondo IV 2014", de Banorte, S.A. a la cuenta bancaria número 4056585094 denominada "Fondo Único" de HSBC, S.A., en fechas 18 y 29 de diciembre de 2014 por la cantidad de $900,000.00, ambas abiertas a nombre del municipio de Mazapil, Zac., recursos que al 31 de diciembre de 2014, no habían sido reintegrados a la cuenta bancaria del Fondo IV. Derivado de lo anterior, se realizó el cálculo de los intereses que se generaron por la falta del reintegro de recursos, lo que además generó retraso para las metas y objetivos a los que fueron autorizados. Al importe de cada una de las transferencias, se le aplicó la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) publicada por el Banco de México, a 28 o 91 días, correspondiente al 31 de diciembre de 2014. Determinando por lo tanto, por las transferencias realizadas por un importe de $900,000.00, un total de intereses por la cantidad de $563.18, los cuales adicionados a los $900,000.00 que al 31 de diciembre 2014, no habían sido reintegrados, representan un monto total por reintegrar por el orden de $900,563.18. Lo anterior con fundamentos en lo establecido en los artículos 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 179, 182, 183, 185 y 186, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014, a la C. Ma. de Jesús Pérez Santos, quien se desempeñó durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Tesorera, como Responsable Directo; así como el C. Vicente Pérez Esquivel quién se desempeñó durante el periodo del 1

de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario.

- **PF-14/25-017-01.-** Por la cantidad de $3'360,929.34 (TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL NOVECEINTOS VENITINUEVE PESOS 34/100 M.N.), en virtud de que con recursos del Fondo IV 2014, el municipio realizó una transferencia electrónica de fecha 29/11/2014 de la cuenta bancaria número 0218222982, denominada "Fondo IV 2014", abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., a favor de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., en fecha 26/11/2014 por la cantidad de $3,360,929.34, por concepto de Devolución de Derechos de Alumbrado Público (DAP), Sentencia Amparo 150/2014, según póliza de registro del SAACG número E00188 de fecha 29/11/2014; sin embargo, el municipio no presentó documentos que comprueben y justifiquen el concepto del importe pagado; es decir, aquellos que dieron origen al adeudo, entre otros: los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E), la Denuncia interpuesta por la Minera, la Sentencia, así como el CFDI expedido por la Minera Peñasquito, S.A. de C.V. por el pago realizado por el municipio. Toda vez que resulta incongruente la procedencia de denuncia contra el municipio, en virtud de que éste no fue quien realizó directamente el cobro del DAP a Minera Peñasquito, sino, la Comisión Federal de Electricidad, quien a su vez, realizó las compensaciones correspondientes con la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, sin que se hubiere presentado evidencia documental de los procesos (Denuncia, sentencia, conciliación de montos, etc.) a fin de justificar el desembolso emitido directamente del municipio a favor de Minera Peñasquito, omitiendo en todo caso el reintegro a través de Finanzas o bien de CFE. Cabe señalar que derivado del cruce de información con el personal de Auditoria Financiera a Municipios de la Entidad de Fiscalización, se detectó que en fecha 21 de agosto de 2014 el municipio de Mazapil, Zac., recibió en la cuenta bancaria número 04056585094 de HSBC, S.A. la devolución del Derecho de Alumbrado Público (DAP) a través de la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas (SEFIN) por la cantidad de $6,141,437.32. Por otra parte, en caso de proceder la devolución del DAP; tal erogación se considera improcedente para ser financiada con recursos del Fondo IV; toda vez, que el DAP no constituye un gasto para el municipio, sino un ingreso por concepto de DERECHOS que en su momento recibió de la SEFIN, desconociéndose además en que fueron utilizados los recursos recibidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones I III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 97, 99, 179, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 115 fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 Fracción IV y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014, a la C. Ma. de Jesús Pérez Santos quién se desempeñó durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Tesorera Municipal, como Responsable Directo; así el C. Vicente Pérez Esquivel, quién se desempeñó durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario.

- **OP-14/25-03-01.-** Por la cantidad de $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por falta de documentación comprobatoria de la obra "Construcción de domo en la comunidad de La Palmilla", aprobada del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y aprobada también en el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de Mazapil, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, XII, y XXVI, y 99 primer párrafo fracción I y VI, 167 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas; 42, 44, 70 primer y último párrafo, 72, 73, 78 primer párrafo fracción I, 81, 90, 93, 100, 101 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III,

V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 98 y 101, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas, (responsable subsidiario), durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, Silvia García Ruiz Directora de Desarrollo Económico y Social, (responsable directo), durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, C. Gil Mario Santos Rodríguez contratista (responsable solidario).

- **OP-14/25-009-01.-** Por la cantidad de $27,492.00 (VENTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados y que corresponden a la falta de colocación de cableado de la bomba sumergible y la verificación del componente de la bomba, en la obra "Equipamiento de pozo de agua potable en San Francisco de los Quijano", se aprobó del Programa SUMAR mediante el oficio de autorización DP-A-012/13 de fecha 2 de enero de 2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracciones I y II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos, 119, 121, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, articulo 30, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 99 primer párrafo fracción VI, 102 primer párrafo fracciones I y V, 167, 170, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, artículos 86 primer párrafo fracción I, II, 91, 110, 111, 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas: artículos 18 fracciones I, 86 fracción XI, 88 fracción IV, VIII, 134 y 190 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, a los CC. Vicente Pérez Esquivel, Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas (responsable subsidiario), durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, Silvia García Ruiz Directora de Desarrollo Económico y Social, (responsable directo), durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, Javier Nájera Favila Director de Obras y Servicios Públicos, (responsable directo), durante el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2014 y Osiel Santos Dávila, Director de Obras y Servicios Públicos, (responsable directo), durante el periodo del30 de septiembre al 31 de diciembre de 2014, Blas Constructores S.A de C.V, contratista (responsable solidario).

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de MAZAPIL**,** Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectué actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de 8,354,409.07 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 07/100M.N.) los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO | **DIPUTADO SECRETARIO**

DIP. JORGE TORRES MERCADO | **DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**

DIPUTADA SECRETARIA | **DIPUTADO SECRETARIO**

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO | **DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**

DIPUTADO SECRETARIO | **DIPUTADO SECRETARIO**

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO | **DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA	**DIPUTADO SECRETARIO**
DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA	**DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**
DIPUTADO SECRETARIO	**DIPUTADO SECRETARIO**
DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA	**DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**

5.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, del ejercicio 2014;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Cuenta Pública del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 28 de agosto de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 17 de septiembre del 2015.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/660/2016 de fecha 25 de febrero de 2016.

ESTADOS PRESUPUESTALES

INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	(RECAUDADO-MODIFICADO)	
1	IMPUESTOS	4,489,390.00	-	4,489,390.00	2,647,040.13	2,647,040.13	- 1,842,349.87	-41.04
4	DERECHOS	1,942,140.00	-	1,942,140.00	1,145,176.01	1,145,176.01	- 796,963.99	-39.40
5	PRODUCTOS	32,400.00	-	32,400.00	19,634.00	19,634.00	- 12,766.00	-75.09
6	APROVECHAMIENTOS	740,900.00	-	740,900.00	184,553.20	184,553.20	- 556,346.80	244.08
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	93,792.00	-	93,792.00	322,717.00	322,717.00	228,925.00	-6.65
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	126,839,413.77	16,139,886.57	142,979,300.34	133,473,503.14	133,473,503.14	- 9,505,797.20	-54.55
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	250,000.00	300,000.00	550,000.00	250,000.00	250,000.00	- 300,000.00	-8.48
	TOTAL	**134,388,035.77**	**16,439,886.57**	**150,827,922.34**	**138,042,623.48**	**138,042,623.48**	**- 12,785,298.86**	**-8.48**

EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO	(DEVENGADO-VIGENTE)	
1000	SERVICIOS PERSONALES	29,203,786.00	4,596,129.38	33,799,915.38	31,130,778.13	31,130,778.13	2,669,137.25	7.90
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	6,856,772.00	4,911,749.35	11,768,521.35	9,246,355.68	9,182,596.62	2,522,165.67	21.43
3000	SERVICIOS GENERALES	13,686,025.00	4,069,614.86	17,755,639.86	9,912,991.16	9,878,191.16	7,842,648.70	44.17
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS	7,348,502.00	- 288,088.77	7,060,413.23	3,719,460.38	3,719,460.38	3,340,952.85	47.32
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,727,000.00	- 49,295.99	1,677,704.01	885,902.97	885,902.97	791,801.04	47.20
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	76,815,950.77	154,171,847.33	230,987,798.10	64,998,657.65	64,998,657.65	165,989,140.45	71.86
	TOTAL	**135,638,035.77**	**167,411,956.16**	**303,049,991.93**	**119,894,145.97**	**119,795,586.91**	**183,155,845.96**	**60.44**

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	2,647,040.13	2,646,840.13	99.99
4	DERECHOS	1,145,176.01	496,105.36	43.32
5	PRODUCTOS	19,634.00	-	-
6	APROVECHAMIENTOS	184,553.20	31,667.00	17.16
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	322,717.00	-	-
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	31,872,390.77	31,872,390.77	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	250,000.00	-	-
	SUBTOTAL	**36,441,511.11**	**35,047,003.26**	**96.17**
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	28,044,515.53	23,765,128.41	84.74
	CONVENIOS	73,556,596.84	69,338,111.20	94.26
	SUBTOTAL	**101,601,112.37**	**93,103,239.61**	91.64
	TOTAL	**138,042,623.48**	**128,150,242.87**	**92.83**

Alcance de revisión de Egresos

Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros			
GASTO CORRIENTE	$ 48,201,796.73	$ 38,497,890.92	79.87
SUBTOTAL	**$ 48,201,796.73**	**$ 38,497,890.92**	**79.87**
Fuentes de financiamientos de recursos federales			
FONDO III *	$ 12,498,134.38	$ 12,498,134.38	100.00
FONDO IV	11,266,994.03	11,266,994.03	100.00
SUBTOTAL	**$ 23,765,128.41**	**$ 23,765,128.41**	**100.00**
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales			
PROGRAMA FONREGION (RAMO 23)	$ 40,936,112.42	$ 40,936,112.42	100.00
PDZP (RECURSOS FEDERAL)	3,999,923.72	3,999,923.72	100.00
PDZP (RECURSOS FISE)	980,849.75	980,849.75	100.00
SUBTOTAL	**$ 45,916,885.89**	**$ 45,916,885.89**	**100.00**
TOTAL	**$ 117,883,811.03**	**$ 108,179,905.22**	**91.77**

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o trasferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS				
MUNICIPAL DE OBRAS	2,561,353.70	2,561,353.70	611,335.03	23.87

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y OTROS

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO	$ 300,872.80	$ 31,130,778.13	$ 31,130,778.13	$ 0.00	$ 300,872.80

PLAZO					
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,754,977.46	20,045,249.83	20,532,838.76	-487,588.93	2,267,388.53
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	64,998,657.65	64,998,657.65	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	3,719,460.38	3,719,460.38	0.00	0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,984,885.81	129,945.29	45,669.00	84,276.29	2,069,162.10
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	4,556,021.72	5,841,103.00	4,841,103.00	1,000,000.00	5,556,021.72
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	5,073,238.96	3,431,000.00	3,340,000.00	91,000.00	5,164,238.96
TOTAL	$ 14,669,996.75	$ 129,296,194.28	$ 128,608,506.92	$ 687,687.36	$ 15,357,684.11

II) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de $1.99 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel positivo de liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de $128'608,506.92 que representa el 107.27% del gasto total.
	Solvencia	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del municipio representan un 3.13% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 96.87% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El municipio invirtió en obras de infraestructura social un 49.61% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obra y Servicios Públicos	El municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 1.11% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a $31'130,778.13, representando éste un 19.08% de incremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de $26'143,082.33.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a $51'176,027.94, siendo el gasto en nómina de $31'130,778.13 el cual representa el 60.83% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

h) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	73.4
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	28.6
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	0.9
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	5.6
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	5.6
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	58.7
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	59.7
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

i) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	83.5
Gasto en Seguridad Pública	10.4
Gasto en Obra Pública	0.7
Gasto en Otros Rubros	4.3

j) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

k) Programa FONREGIÓN

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	92.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	6.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

l) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	63.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	52.9
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	17.6

m) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 84.2% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Positivo en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 2 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel No aceptable, debido a que durante la revisión física el rastro no estaba prestando el servicio de matanza y conservación de cárnicos. Durante la visita el Director de Obras Públicas manifestó que durante el año pasado fue clausurado por la Secretaría de Salud, y al momento de la visita se encontró un rastro remodelado y con nuevas instalaciones sin embargo se

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
	encuentra parado porque se encuentra en espera de la nueva autorización de la Secretaría de Salud. En virtud de lo anterior, el rastro presenta un 0.00% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de **Miguel Auza**, Zacatecas, cumplió en 38.00 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/2549/2016 de fecha 19 de agosto de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	24	3	21	Fincamiento Responsabilidad Resarcitoria	21
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	56	17	39	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	39
Subtotal	**80**	**20**	**60**		**60**
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	30	1	29	Fincamiento Responsabilidad Administrativa	29
			1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1
Recomendación	4	0	4	Recomendación	4
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	9	0	9	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	9
Subtotal	**43**	**1**	**43**		**43**
TOTAL	**123**	**21**	**103**		**103**

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

5. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

6. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

7. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo** AF-14/29-005-01, AF-14/29-007-01, AF-14/29-012-01, AF-14/29-015-01, AF-14/29-017-01, AF-14/29-019-01, AF-14/29-021-01, AF-14/29-023-01, AF-14/29-025-01, AF-14/29-027-01, AF-14/29-029-01, AF-14/29-031-01, AF-14/29-033-01, AF-14/29-035-01, AF-14/29-037-01, AF-14/29-039-01, AF-14/29-041-01, PF-14/29-003-01, PF-14/29-019-01, PF-14/29-022-01, PF-14/29-028-01, PF-14/29-030-01, PF-14/29-032-01, PF-14/29-035-01, PF-14/29-037-01, PF-14/29-040-01, PF-14/29-042-01, PF-14/29-045-01 Y OP-14/29-034-01 a quienes se desempeñaron como Presidente, Sindica, Secretario de Gobierno, Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social y Regidores(as) durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014 por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliego de Observaciones, Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control y Recomendación:

AF-14/29-043, PF-14/29-047 y **OP-14/29-036** lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Pliego de Observaciones PF-14/29-001, OP-14/29-018, OP-14/29-020, OP-14/29-022, OP-14/29-024 y OP-14/29-026 así como de las Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo números AF-14/29-005, AF-14/29-007, AF-14/29-012, AF-14/29-015, AF-14/29-017, AF-14/29-019, AF-14/29-021, AF-14/29-023, AF-14/29-025, AF-14/29-027, AF-14/29-029, AF-14/29-031, AF-14/29-033, AF-14/29-035, AF-14/29-037, AF-14/29-039 y AF-14/29-041, PF-14/29-003, PF-14/29-019, PF-14/29-022, PF-14/29-028, PF-14/29-030, PF-14/29-032, PF-14/29-035, PF-14/29-037, PF-14/29-040, PF-14/29-042, PF-14/29-045 y OP-14/29-034, de igual manera las acciones número AF-14/29-001, OP-14/29-028, OP-14/29-030 y OP-14/29-032 de Recomendación y por último la acción **AF-14/29-044** por no haber contestado la acción número AF-14/29-016 de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Secretario de Gobierno, Tesorera y Regidores(as), Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos así como Contralor Municipal, durante el periodo del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2014 por el incumplimiento de las obligaciones inherente a sus respectivos cargos.

8. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-29-2014-15/2016 por la cantidad $6’016,454.15 (SEIS MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-14/29-003.- Por el orden de $173,097.28 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.) por haber autorizado y realizado pagos excedentes a los montos máximos para sueldos y percepciones del Presidente Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los Transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto 574 que contienen Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 06 de abril de 2013, en el suplemento 28; 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75, primer párrafo, fracciones I y III, 78, primer párrafo, fracciones I y IV, 93, primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Armando Perales Gándara, Nancy Andrea Gándara Acosta y Manuel Alfonso Pichardo Hernández como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Responsables Directos el primero y tercero mencionados y Subsidiaria la segunda de ellos, por el monto total observado respectivamente.

- AF-14/29-009.- Por el orden de $324,327.26 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 26/100 M.N.) por haber autorizado y realizado erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la cuenta bancaria número 169083065, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer integrado por un monto de $220,400.00 (doscientos veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de renta de maquinaria de la que no se detalla el costo por hora y las obras para las que fue rentada, además no se presentaron las bitácoras de maquinaria, así como evidencia documental de la intervención del municipio en la supervisión de dichos trabajos, a través de la dirección de Obra Pública y validados por la Contraloría Municipal, y por $103,927.36 (ciento tres mil novecientos veintisiete pesos 36/100 M.N.) por concepto de pago de pasivos de gastos médicos del Regidor Ulises Morales, de los que no justificó la aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 167 segundo párrafo, 170, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Armando Perales Gándara, Nancy Andrea Gándara Acosta y Manuel Alfonso Pichardo Hernández como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero mencionado, por el monto total observado respectivamente.

- AF-14/29-011.- Por el orden de $140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por no haber presentado comprobante fiscal por los servicios prestados por el C. Santos Antonio González Esparza, así como haber realizado pagos de más por $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), respecto del monto original contratado, por lo que no se justifica el acuerdo celebrado por el municipio y el prestador de servicios, concerniente al monto excedente pagado, asimismo por haber expedido el cheque número 3688, de fecha 31 de enero de 2013 a favor del Lic. Santos Antonio González Esparza por un importe $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) y haberlo depositado en la cuenta personal de la

C. Juana Lorena Huerta, desconociéndose su relación con el prestador de servicios, por lo que no existe certeza que dichos recursos fueron recibidos por el beneficiario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo fracciones I y IV 93 fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y VI 167 segundo párrafo,169, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 27 primer párrafo, fracción III y 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Armando Perales Gándara como Presidente Municipal en la modalidad de Responsable Subsidiario por la cantidad de $120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) ; Nancy Andrea Gándara Acosta como Síndica Municipal en la modalidad de Responsable Directa por la cantidad de $40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); Manuel Alfonso Pichardo Hernández como Tesorero Municipal en la modalidad de Responsable Directo por la cantidad de $120,000.00(ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.); asimismo a los C.C. Carlos Alberto Pedroza Morales como Presidente Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 en la modalidad de Responsable Subsidiario por la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.); Leodegardo Martínez Vázquez como Síndico Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 en la modalidad de Responsables Subsidiario por la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) y Ernesto Alonso Talamantes Salas como Tesorero Municipal durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 en la modalidad de Responsable Directo por la cantidad de $20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.)

- AF-14/29-014.- Por el orden de $32,412.00 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) relativo a préstamos otorgados por el ente auditado en el ejercicio fiscal 2014 que no fueron recuperados durante el mismo, además que no cuentan con documento mercantil que garantice su exigibilidad legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 7 segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Armando Perales Gándara, Nancy Andrea Gándara Acosta y Manuel Alfonso Pichardo Hernández como Presidente, Síndica y Tesorero Municipales en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el tercero mencionado, por el monto total observado respectivamente.

- PF-14/29-001.- Por el orden de $122,523.89 (CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 89/100 M.N.) por erogaciones realizadas de “Reintegros de la aportación municipal al convenio de coordinación administrativa 2012, respecto a Gastos Indirectos, así como los rendimientos generados” mediante la expedición de diversos cheques, los cuales no fueron sometidos a su aprobación ante el Consejo de Desarrollo Municipal, mismos que fueron expedidos de la Cuenta Bancaria número 0188942528, aperturada a nombre del Municipio, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., denominada Fondo III 2012, para el pago a diversos proveedores por concepto de papelería, tóner, sellos y combustible, en virtud de que dicha acción es considera como improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I y cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que en el ordenamiento se señala que los recursos de Gastos Indirectos, serán para la verificación y seguimiento de las obras y/o acciones que se realicen con recursos del Fondo III, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines

específicos a que se refiere dicho artículo y no se contempla la adquisición de combustible, papelería e insumos para equipo de cómputo, no dando cumplimiento además con lo señalado en el Título segundo (Operación del FAIS), punto 2.5 de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de igual forma por no presentar las bitácoras por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo, área de asignación, datos de la factura (fecha, folio, proveedor costo), datos de los cuales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), así como el nombre, cargo y firma del responsable del control de combustible, así como de los funcionarios municipales que autorizaron y del Contralor Municipal que valida, lo anterior a fin de transparentar el uso del combustible en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 primer párrafo, apartado A en su primer párrafo, fracción I y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal en correlación con los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social; 42 primer párrafo, 43, y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III y VIII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 182, 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Armando Perales Gándara, Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y José Luis Herrera Acuña, como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos mencionados, por el monto total observado respectivamente.

- PF-14/29-006.- Por el orden de $78,940.54 (SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 54/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas dentro de la vertiente de Gastos Indirectos mediante la expedición de diversos cheques y transferencias bancarias, mismos que fueron expedidos de la Cuenta Bancaria número 0195076986 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. aperturada a nombre del Municipio, denominada Fondo III 2014, dentro del rubro de Gastos Indirectos para el pago a diversos proveedores por concepto de mantenimiento y adquisición de refacciones para vehículos oficiales del municipio y maquinaria pesada, en virtud de que la adquisición de refacciones para maquinaria pesada es considera como improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I y cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que en el ordenamiento se señala que los recursos de Gastos Indirectos, serán para la verificación y seguimiento de las obras y/o acciones que se realicen con recursos del Fondo III, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere dicho artículo y no se contempla la adquisición de combustible, papelería e insumos para equipo de cómputo, no dando cumplimiento además con lo señalado en el Título segundo (Operación del FAIS), punto 2.5 de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de igual forma por no presentar las bitácoras por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo, área de asignación, datos de la factura (fecha, folio, proveedor costo), datos de los cuales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), así como el nombre, cargo y firma del responsable del control de combustible, así como de los funcionarios municipales que autorizaron y del Contralor Municipal que valida, lo anterior a fin de transparentar el uso del combustible en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 99, 167 segundo párrafo, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Armando Perales Gándara, Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y José Luis Herrera Acuña, como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos mencionados, por el monto total observado respectivamente. Así como a los C.C. Noé Chávez Licerio, Manuel Isabel Zamora Guzmán, Ma de los Ángeles Vázquez, José Alonso Lerma Soto, Ernesto Lorenzo Castañeda, Armando Vielmas Reza, Carlos González González, Ma. Esther Rodríguez Andrade, Rocío Triana Vidaña, María Teresa Cabral Valles, Israel Pérez Flores, Reyna Olmedo Flores, Isidoro Camacho Fernández, Martha Luna Rodela, Ofelia García Olmedo, Cruz Álvarez Beltrán, José Ayala López, José Alfredo Quiroz Cabello, Carlos Rivas Galindo y Miguel Gómez González, integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal en la modalidad de Responsables Directos.

- PF-14/29-008.- Por el orden de $6,279.01 (SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias número 89130040 y 73085040 de fecha 11 de septiembre de 2014 y 26 de noviembre de 2014, mismas que fueron realizadas de la Cuenta Bancaria número 0195076986 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A. aperturada a nombre del Municipio, denominada Fondo III 2014, dentro del rubro de Gastos Indirectos para el pago a Nueva Wal Mart de México S. de R.L. de C.V. por concepto de adquisición de dos cámaras fotográficas, las cuales no fueron localizadas físicamente, siendo 1.- Cámara Digital Nikon Coolpix, modelo S6800, 16 megapixeles, color negra incluye tarjeta Sony SD 8GB con adaptador, correa batería recargable, cargador con adaptador y número de serie 30048950 por un importe de $3,398.93 (tres mil trescientos noventa y ocho pesos 93/100 M.N.) y 2.- Cámara Digital Nikon Coolpix, modelo S6800, 16 megapixeles, color negra incluye tarjeta Sony SD 8GB con adaptador, correa batería recargable, cargador con adaptador y número de serie 30076183 por un importe de $2,880.08 (dos mil ochocientos ochenta pesos 08/100 M.N.), las cuales se encuentran asignadas a la dirección de Desarrollo Económico y Social, señalando el Ing. José Luis Herrera Acuña, en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social que dichas cámaras se extraviaron. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 49 primer párrafo, fracción XXVIII, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 99, 155, 156, 167 segundo párrafo, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Armando Perales Gándara, Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y José Luis Herrera Acuña, como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos mencionados, por el monto total observado respectivamente.

- PF-14/29-010.- Por el orden de $33,512.28 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 28/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias, mismas que fueron realizadas de la Cuenta Bancaria número 0195076986 del

Banco BBVA Bancomer, S.A. aperturada a nombre del Municipio, denominada Fondo III 2014, dentro del rubro de Desarrollo Institucional para el pago a diversos proveedores por concepto de adquisición de equipo de sonido y accesorios y papelería en virtud de que dicha acción es considera como improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I y tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que en el ordenamiento se señala que los recursos de Desarrollo Institucional, serán para proyectos de Infraestructura Social Básica y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere dicho artículo y no se contempla la adquisición de equipo de sonido y accesorios y papelería, no dando cumplimiento además con lo señalado en el Título segundo (Operación del FAIS), punto 2.5 de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 99, 167 segundo párrafo,, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Armando Perales Gándara, Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y José Luis Herrera Acuña, como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos mencionados, por el monto total observado respectivamente. Así como a los C.C. Noé Chávez Licerio, Manuel Isabel Zamora Guzmán, Ma de los Ángeles Vázquez, José Alonso Lerma Soto, Ernesto Lorenzo Castañeda, Armando Vielmas Reza, Carlos González González, Ma. Esther Rodríguez Andrade, Rocío Triana Vidaña, María Teresa Cabral Valles, Israel Pérez Flores, Reyna Olmedo Flores, Isidoro Camacho Fernández, Martha Luna Rodela, Ofelia García Olmedo, Cruz Álvarez Beltrán, José Ayala López, José Alfredo Quiroz Cabello, Carlos Rivas Galindo y Miguel Gómez González, integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal en la modalidad de Responsables Directos.

- PF-14/29-012.- Por el orden de $539,512.87 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 87/100 M.N.) en virtud de que con recursos del Fondo III 2014 el Municipio expidió de la Cuenta Bancaria número 0195076986 del Banco BBVA Bancomer, S.A. aperturada a nombre del Municipio denominada Fondo III 2014, un total de 39 cheques, mismos que derivado del análisis realizado a los estados de cuenta bancario de los meses de enero a diciembre de 2014, se conoció que fueron pagados en efectivo y/o depositados a cuentas bancarias que no corresponden a las cuentas de los beneficiarios de los cheques, desprendiéndose por lo tanto que dichos cheques no fueron expedidos con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, motivo por el cual se desconoce si los beneficiarios de los cheques fueron los que cobraron el dinero. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 99, 167 segundo párrafo, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Armando Perales Gándara, Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y José Luis Herrera Acuña, como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos mencionados, por el monto total observado respectivamente.

- PF-14/29-014.- Por el orden de $610,649.87 (SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 87/100 M.N.) en virtud de que el municipio realizó erogaciones de la Cuenta Bancaria de Fondo IV 2014 número 0195077249, abierta a nombre del municipio, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., mediante la realización de diversas transferencias bancarias y emisión de varios cheques, por concepto de pago de adquisición de materiales para construcción y no presentó el programa en el que se señale el lugar o lugares de la aplicación de la totalidad de los materiales, en el que se indiquen los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación, aunado a lo anterior, tampoco presentó los números generadores de los trabajos realizados y las metas alcanzadas de la aplicación del material, el reporte fotográfico antes y después de la aplicación, así como el acta de entrega recepción a los representantes de las obras y comunidades beneficiadas, que demuestren documentalmente la ejecución y término de la obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 99, 167 segundo párrafo, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Armando Perales Gándara, Nancy Andrea Gándara Acosta y José Luis Herrera Acuña, como Presidente, Síndica y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último mencionado, por el monto total observado respectivamente.

- PF-14/29-016.- Por el orden de $24,512.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que el municipio realizó erogación para la acción denominada “Adquisición de uniformes para Elementos de Seguridad Pública” de la Cuenta Bancaria número 0195077249 de la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A. aperturada a nombre del Municipio, denominada Fondo IV 2014, mediante la expedición del cheque número 120 de fecha 16 de mayo de 2014 a favor de la Secretaría de Finanzas, por concepto de aportación municipal para adquisición de uniformes para Seguridad Pública convenio CESP 2014, de lo cual no presentó el acta de entrega expedida por el Consejo Estatal de Seguridad Publica que indique el número de uniformes a recibir por parte del Municipio autorizada y firmada por los funcionarios correspondientes y evidencia de la entrega de los uniformes donde indique nombre, artículos recibidos y firma de recibido de cada elemento de Seguridad Pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 99, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Armando Perales Gándara, Nancy Andrea Gándara Acosta y José Luis Herrera Acuña, como Presidente, Síndica y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último mencionado, por el monto total observado respectivamente.

- PF-14/29-018.- Por el orden de $135,341.83 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.) por erogaciones realizadas mediante la expedición de varios cheques y transferencia bancaria de la Cuenta Bancaria número 0195077249 abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., denominada Fondo IV 2014, por concepto de aportación a escuelas de calidad, y en virtud

que las aportaciones a las instituciones educativas no se aplicaron de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica en las que señalan en el punto 3.4 en el Apartado Financieros en su cuarto párrafo que "…así como las escuelas no podrán destinar los recursos financieros del Programa para la adquisición de equipo de cómputo, equipo administrativo, línea blanca, material de oficina o vehículos…", y de acuerdo con el soporte documental, dichas erogaciones se destinaron precisamente a dichos conceptos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de la calidad de la Educación Básica, en correlación con 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 50 primer párrafo, fracción IX, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 99, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Armando Perales Gándara, Nancy Andrea Gándara Acosta y José Luis Herrera Acuña, como Presidente, Síndica y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último mencionado, por el monto total observado respectivamente.

- PF-14/29-021.- Por el orden de $174,600.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por erogación realizada mediante la transferencia bancaria número 97343011 de fecha 22 de septiembre de 2014 a favor de la Secretaría de Finanzas de la Cuenta Bancaria número 0195077249 abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., denominada Fondo IV 2014, por concepto de "Aportación Municipal para el Programa de Becas con SEDUZAC", para lo cual el municipio no presentó el soporte documental que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, relativo a la aportación realizada; y no presentó el convenio que celebró el Municipio con la SEDUZAC, con las firmas de los funcionarios de la SEDUZAC y del Ayuntamiento que intervinieron en él; tampoco se presentó evidencia de que "El Ayuntamiento" entregó los expedientes de los becarios a "La SEDUZAC". Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 50 primer párrafo, fracción IX, 41, 45, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 99, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Armando Perales Gándara, Nancy Andrea Gándara Acosta y José Luis Herrera Acuña, como Presidente, Síndica y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último mencionado, por el monto total observado respectivamente.

- PF-14/29-024.- Por el orden de $78,336.00 (SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por la erogación realizada mediante la transferencia bancaria número 79321002 de fecha 20 de junio de 2014 expedido de la Cuenta Bancaria número 0195077249 abierta ante la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., denominada Fondo IV 2014, a favor del Municipio de Miguel Auza, por el concepto de adquisición de una Vagoneta marca Ford modelo 2007 número de serie 2FMDK39C87BA59246; sin embargo no presentó vale de resguardo debidamente requisitado, donde se detalle el área al que fue asignada dicha adquisición, la persona encargada del resguardo del bien así como el reporte fotográfico de la adquisición realizada. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49

de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 99, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Armando Perales Gándara, Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y José Luis Herrera Acuña, como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos mencionados, por el monto total observado respectivamente.

- PF-14/29-027.- Por el orden de $402,554.81 (CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.) en virtud de que con recursos del Fondo IV 2014 el Municipio expidió de la Cuenta Bancaria número 0195077249 del Banco BBVA Bancomer, S.A., denominada Fondo IV 2014, un total de 36 cheques, mismos que derivado del análisis realizado a los estados de cuenta bancario de los meses de enero a diciembre de 2014, se conoció que fueron pagados en efectivo y/o depositados a cuentas bancarias que no corresponden a las cuentas de los beneficiarios de los cheques, desprendiéndose por lo tanto que dichos cheques no fueron expedidos con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", motivo por el cual se desconoce si los beneficiarios de los cheques fueron los que cobraron el dinero. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 99, 167 segundo párrafo, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Armando Perales Gándara, Nancy Andrea Gándara Acosta, Manuel Alfonso Pichardo Hernández y José Luis Herrera Acuña, como Presidente, Síndica, Tesorero Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los otros dos mencionados, por el monto total observado respectivamente.

- OP-14/29-007.- Por el orden de $2'166,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por deficiencias constructivas en la obra denominada "Carretera Miguel Alemán- José Santos Bañuelos Nuevo, comunidad de Miguel Alemán" realizada mediante el Programa "Proyectos de Desarrollo Regional 2014" consistentes en desmoronamiento y desgaste prematuro en la superficie de rodamiento de la carpeta asfáltica ejecutada. Lo anterior con fundamento en los artículos 24, 53, 54, 55, 59, 64, 66, 67, 68, 69 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 23 primer párrafo, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112 primer párrafo, 113 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII. IX, XI, XII, XIII, XIV, XV y XIV, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 131, 132, 164, 165, 166, 168, 170 y 253 de su Reglamento y el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. así como en los artículos 62, 74 fracciones III, V XXIV, XXVI, y XXX, 99 fracciones I y VI, 100 y 102 fracciones V, VI, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio aplicables para el Estado de Zacatecas; así como lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo fracciones I, III, IV, VI, VII, XVI, XVII, XIX y XX y 7 primer párrafo fracciones III y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas en vigor; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Armando Perales Gándara, José Luis Herrera Acuña y Miguel Julio Rojas Mendoza como Presidente, Director de Desarrollo Económico y Social y Representante legal de la empresa Constructora Pedromo S.A. de C.V. en la modalidad de Responsables Directos los dos primeros y Solidario el último mencionado, por el monto total observado respectivamente.

- OP-14/29-018.- Por el orden de $193,677.36 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.) por recursos pendientes de justificar y por no presentar evidencia documental del seguimiento a la creación de pasivos sin justificar su destino y que son señalados en la conciliación del mes de agosto 2013 como gastos registrados por la Tesorería Municipal mismos que no son reconocidos por la Dirección de Obras y Servicios Públicos en turno. Cabe hacer mención que durante el proceso de revisión física de la cuenta pública 2014 se solicitó mediante oficio de solicitud de información y documentación No. PL-02-08-3273/2015 de fecha 22 de octubre de 2015 aclaración sobre los seguimientos del ejercicio 2013 sin embargo la entidad Fiscalizada no entregó la información o documentación solicitada en el término conferido. Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 20, 39, 41, 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 98, 101, 102 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, artículo 9 primer párrafo, 15 fracción II, artículo 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, artículo 62,74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 fracción IV, 96 fracciones VI y XV, 99, 105 fracciones I, II, III inciso a) y IX 167 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013; a los C.C.Carlos Alberto Pedroza, Presidente Municipal del 1° de enero al 13 de marzo, del 19 de marzo al 5 de abril y del 16 de julio al 5 de septiembre del 2013 en la modalidad de Responsable Subsidiario; Marco Antonio Aranda Tavera, Director de Obras y Servicios Públicos del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 en la modalidad de Responsable Directo y Ernesto Alonso Talamantes Salas, Tesorero Municipal del 1° de enero al 31 de septiembre de 2013 en la modalidad de Responsable Directo, por el monto total observado respectivamente.

- OP-14/29-020.- Por el orden de $175,584.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) relativo a la creación de pasivos sin justificar su destino y que son señalados en la conciliación del mes de 1er quincena de septiembre como gastos registrados por la Tesorería Municipal, mismos que no son reconocidos por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, y que se compone de los siguientes montos: 1.- ejercicio de los recursos de la creación del pasivo por el orden de $37,584.00 (treinta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mediante la póliza de diario D00350 de fecha 12 de septiembre del 2013, afectando la partida presupuestaria 5000-01-6201 correspondiente a Mantenimiento, con la factura 1060 de fecha 3 de septiembre del 2013 por el monto ya referido, expedida por Saul Enoc Meller García. 2.- de igual forma la creación del pasivo por el orden de $138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) mediante la póliza de diario D00370 de fecha 12 de septiembre del 2013, afectando la partida presupuestaria 5000-01-6201 correspondiente a Mantenimiento, con la factura 3814 de fecha 5 de septiembre del 2013 por el monto ya referido, expedida por Manuel de Jesús estrada Pérez. Lo anterior en virtud de que no se comprobó por parte de la Entidad Fiscalizada el destino de la aplicación del recurso ni demostró que se haya se generado la documentación relativa a la cancelación del pasivo. Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 20, 39, 41, 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 98, 101, 102 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, artículo 9 primer párrafo, 15 fracción II, artículo 17 fracción II,V, VI, VII, X y XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, artículo 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 fracción IV, 96 fracciones VI, XV, 99, 105 fracciones I, II, III inciso a) y IX 167 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013; a los C.C. Carlos Alberto Pedroza, Presidente Municipal del 1° de enero al 13 de marzo, del 19 de marzo al 5 de abril y del 16 de julio al 5 de septiembre del 2013 en la modalidad de Responsable Subsidiario; Marco Antonio Aranda Tavera, Director de Obras y Servicios Públicos del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 en la modalidad de Responsable Directo y Ernesto

Alonso Talamantes Salas, Tesorero Municipal del 1° de enero al 31 de septiembre de 2013 en la modalidad de Responsable Directo, por el monto total observado respectivamente.

- OP-14/29-022.- Por el orden de $31,850.00 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por recursos pendientes de justificar en la obra "Pavimentación con concreto hidráulico en calle Juárez, en la comunidad de Tierra Generosa"; realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) 2013"; consistente en la diferencia que resultó entre el monto presupuestado y el monto total pagado, sin presentar evidencia de su aplicación y/o de la existencia del recurso en la cuenta bancaria del fondo, justificación, autorización o la estimación en caso de ampliación de metas. Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 20, 39, 41, 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 98, 101, 102 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, artículo 9 primer párrafo, 15 fracción II, artículo 17 fracción II, V, VI, VII, X y XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, artículo 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 94 fracción IV, 96 fracción XV, 99, 105 fracciones I, II, III inciso a) y IX 167 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013; a los C.C. Carlos Alberto Pedroza, Presidente Municipal del 1° de enero al 13 de marzo, del 19 de marzo al 5 de abril y del 16 de julio al 5 de septiembre del 2013 en la modalidad de Responsable Subsidiario; Miguel Angel Agüero Ruelas, Director de Desarrollo Económico y Social del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 en la modalidad de Responsable Directo y Ernesto Alonso Talamantes Salas, Tesorero Municipal del 1° de enero al 31 de septiembre de 2013 en la modalidad de Responsable Directo, por el monto total observado respectivamente.

- OP-14/29-024.- Por el orden de $36,940.15 (TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 15/100 M.N.) relativo a la obra denominada "Ampliación de la red de drenaje de 8" en varias calles de la colonia San Marcos, en la Cabecera Municipal" realizada mediante el programa SUMAR de los cuales $8,197.00 (ocho mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.) corresponden a la diferencia entre el monto aprobado y el contratado, sin especificar el motivo de la diferencia asimismo $8,531.00 (ocho mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) entre el monto contratado y el liberado, sin especificar el motivo de la diferencia y $20,212.15 (veinte mil doscientos doce pesos 15/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados consistentes en el relleno y compactación de zanja de 189 metros lineales y plantilla. Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 17, 18 fracciones II y IV, 20, 25 primer párrafo fracciones I y II, 27 primer párrafo fracciones I y VIII, 31, 41 primer párrafo fracciones I, II y IV, 90, 93, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 132, 134 y 136 de su Reglamento; artículos 62, 74 fracción IV, 93 fracción IV, 96 fracciones VI y XV, 99, 167 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables para el Estado de Zacatecas; artículos 15 primer párrafo fracciones I y II , 17 primer párrafo fracciones V, VII y X y 22 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013; a los C.C. Carlos Alberto Pedroza, Presidente Municipal del 1° de enero al 13 de marzo, del 19 de marzo al 5 de abril y del 16 de julio al 5 de septiembre del 2013 en la modalidad de Responsable Subsidiario; Miguel Angel Agüero Ruelas, Director de Desarrollo Económico y Social del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 en la modalidad de Responsable Directo y Ernesto Alonso Talamantes Salas, Tesorero Municipal del 1° de enero al 31 de septiembre de 2013 en la modalidad de Responsable Directo, por el monto total observado respectivamente.

- OP-14/29-026.- Por el orden de $535,803.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.) relativo a la obra denominada "Ampliación de 1,824 ml de red de drenaje en varias calles de la comunidad de Manantial de la Honda" realizada mediante el programa SUMAR, de los cuales $525,381.80 (quinientos veinticinco mil trescientos ochenta y un pesos 80/100 M.N.) corresponden a conceptos pagados no justificados con su debida documentación comprobatoria tales como estimaciones, generadores y finiquito que permitiera verificar que se haya pagado la ejecución de los conceptos conforme a los precios unitarios contratados, asimismo $5,252.00 (cinco mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) por la diferencia detectada entre el monto aprobado y el contratado, sin especificar el destino de su aplicación y $5,169.20 (cinco mil ciento sesenta y nueve pesos 20/100M.N.) por la diferencia detectada entre el monto contratado y el monto pagado. Lo anterior con fundamento en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 17, 18 fracciones II y IV, 20, 25 primer párrafo fracciones I y II, 27 primer párrafo fracciones I y VIII, 31, 41 primer párrafo fracciones I, II y IV, 90, 93, 110, 111, 127 y 129 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XI, XV, XVI, XVII, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 132, 134 y 136 de su Reglamento; artículos 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 fracción IV, 96 fracciones VI y XV, 99, 167 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicables para el Estado de Zacatecas; artículos 15 primer párrafo fracciones I y II , 17 primer párrafo fracciones V, VII y X y 22 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2013; a los C.C. Carlos Alberto Pedroza, Presidente Municipal del 1° de enero al 13 de marzo, del 19 de marzo al 5 de abril y del 16 de julio al 5 de septiembre del 2013 en la modalidad de Responsable Subsidiario; Miguel Angel Agüero Ruelas, Director de Desarrollo Económico y Social del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013 en la modalidad de Responsable Directo y Ernesto Alonso Talamantes Salas, Tesorero Municipal del 1° de enero al 31 de septiembre de 2013 en la modalidad de Responsable Directo, por el monto total observado respectivamente.

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectué actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de $6'016,454.15 (SEIS MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.), en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA | **DIPUTADO SECRETARIO**

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA | **DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**

DIPUTADO SECRETARIO | **DIPUTADO SECRETARIO**

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA | **DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**

5.3

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, del ejercicio 2014;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Cuenta Pública del municipio de Monte Escobedo, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 26 de agosto de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 04 de septiembre del 2015.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/663/2015 de fecha 25 de febrero de 2016.

ESTADOS PRESUPUESTALES

INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	(RECAUDADO-MODIFICADO)	
1	IMPUESTOS	3,491,444.97	-	3,491,444.97	2,577,353.80	2,577,353.80	- 914,091.17	-26.18
4	DERECHOS	1,006,212.65	-	1,006,212.65	1,155,870.27	1,155,870.27	149,657.62	14.87
5	PRODUCTOS	923,415.00	-	923,415.00	97,596.67	97,596.67	- 825,818.33	-89.43
6	APROVECHAMIENTOS	60,284.70	-	60,284.70	73,198.08	73,198.08	12,913.38	21.42
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	32,559,563.00	3,252,984.77	35,812,547.77	42,209,726.80	42,209,726.80	6,397,179.03	17.86
	TOTAL	**38,040,920.32**	**3,252,984.77**	**41,293,905.09**	**46,113,745.62**	**46,113,745.62**	**4,819,840.53**	**11.67**

EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO	(DEVENGADO-VIGENTE)	
1000	SERVICIOS PERSONALES	16,547,528.96	1,202,371.96	17,749,900.92	17,402,217.40	17,402,217.40	347,683.52	1.96
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	3,693,882.00	202,216.99	3,896,098.99	3,468,254.32	3,440,392.32	427,844.67	10.98
3000	SERVICIOS GENERALES	7,477,853.36	2,013,045.72	9,490,899.08	9,104,864.03	9,104,864.03	386,035.05	4.07
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	700,805.00	1,769,669.36	2,470,474.36	2,119,217.48	2,115,022.48	351,256.88	14.22
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,054,823.00	- 757,618.32	1,297,204.68	704,131.72	704,131.72	593,072.96	45.72
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	7,533,971.00	6,243,535.84	13,777,506.84	9,954,535.75	9,954,535.75	3,822,971.09	27.75
	TOTAL	**38,008,863.32**	**10,673,221.55**	**48,682,084.87**	**42,753,220.70**	**42,721,163.70**	**5,928,864.17**	**12.18**

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	$ 2,577,353.80	$ 2,574,729.80	99.90%
4	DERECHOS	1,155,870.27	324,809.27	28.10%
5	PRODUCTOS	97,596.67	-	0.00%
6	APROVECHAMIENTOS	73,198.08	16,600.00	22.68%
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	24,928,974.22	24,928,974.22	100.00%
	SUBTOTAL	**$ 28,832,993.04**	**$ 27,845,113.29**	**96.57%**
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIOPNES			
	APORTACIONES	$ 12,972,575.83	$ 10,256,688.00	79.06%
	CONVENIOS	4,308,176.75	3,327,705.23	77.24%
	SUBTOTAL	**$ 17,280,752.58**	**$ 13,584,393.23**	78.61%
	SUBTOTAL	**$ 34,561,505.16**	**$ 27,168,786.46**	**78.61%**
	TOTAL	**63,394,498.20**	**55,013,899.75**	**86.78%**

Alcance de revisión de Egresos

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones y otros				
Gasto Corriente BBVA Bancomer	044569591-0	$ 3,300,254.17	$ 1,772,795.51	53.72
Gasto Corriente BBVA Bancomer	044569590-2	$ 20,965,780.59	$ 8,326,718.26	39.72
SUBTOTAL		**$ 24,266,034.76**	**$ 10,099,513.77**	**41.62**

Fuentes de financiamientos de recursos federales				
Fondo III 2014	0195147239	4,525,249.26	4,415,618.26	97.58
Fondo IV 2014	0195147298	4,081,021.63	3,425,246.50	83.93
SUBTOTAL		**$ 8,606,270.89**	**$ 7,840,864.76**	**91.11**

Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales				
Domo en Centro Educativo Independencia	0196817289	421,024.98	421,024.98	100.00
Construcción de Atrio y Barda en Adjuntas del Refugio	0197238606	842,549.71	842,549.71	100.00
FOPEDAIRE	0195743559	910,886.67	850,886.67	93.41
Contingencias Económicas 2014	0196405525	175,840.57	175,840.57	100.00
COPROVI 2014	0195004098	562,638.82	269,275.79	47.86
SUBTOTAL		**$ 2,912,940.75**	**$ 2,559,577.72**	**87.87**

TOTAL	**$ 35,785,246.40**	**$20,499,956.25**	**57.29**

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o trasferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS MUNICIPAL DE OBRAS	2,500,000.00	2,213,146.83	1,192,658.42	53.89

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
Fondo IV	$ 0.00	$ 452,019.00	$ 0.00	$ 452,019.00	$ 452,019.00
Servicios personales por pagar a corto plazo	0.00	17,403,842.82	17,403,842.82	0.00	0.00
Proveedores por pagar a corto plazo	0.00	14,562,307.60	14,562,307.60	0.00	0.00
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	0.00	9,954,535.75	9,954,535.75	0.00	0.00

Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	0.00	2,119,217.48	2,119,217.48	0.00	0.00
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	943,583.94	1,224,816.66	734,267.00	490,549.66	1,434,133.60
Otros Pasivos a corto plazo	148,774.50	0.00	0.00	0.00	148,774.50
Total	$ 1,092,358.44	$45,716,739.31	$ 44,774,170.65	$ 942,568.66	$ 2,034,927.10

III) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	*INDICADOR*	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de $3.24 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de $44'774,170.65 que representa el 104.73% del gasto total.
	Solvencia	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del municipio representan un 8.47% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 91.53% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El municipio invirtió en obras de infraestructura social un 24.13% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obra y Servicios Públicos	El municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 4.80% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a $17'402,217.40, representando éste un 29.22% de incremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de $13'466,704.60.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a $30'679,467.47, siendo el gasto en nómina de $17'402,217.40 el cual representa el 56.72% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El municipio cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

n) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	77.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	0.0
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	4.2
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	7.5
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.7
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	50.7
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	44.1
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	51.2

o) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	26.6
Gasto en Seguridad Pública	24.0
Gasto en Obra Pública	10.5
Gasto en Otros Rubros	13.9

p) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	88.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

q) Programa 3x1 Para Migrantes

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	91.1
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	50.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

r) Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FOPEDAIRE)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	87.3
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

s) Fondo de Contingencias Económicas

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	65.1
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	100.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

t) Programa COPROVI

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	98.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	

Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

u) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 52.63% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 7 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 69.23% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de **Monte Escobedo**, Zacatecas, cumplió en 58.00 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/2552/2016 de fecha 19 de agosto de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	17	1	13	Fincamiento Responsabilidad Resarcitoria	13
			2	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	2
			1	Recomendación	1
			1	Fincamiento Responsabilidad Administrativa	1
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	50	2	48	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	48
Subtotal	**67**	**3**	**65**		**65**
Acciones Preventivas					
Recomendación	5	0	5	Recomendación	5
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	14	4	10	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	10
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento	36	3	33	Fincamiento Responsabilidad	33

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
Normativo				Administrativa	
			2	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	2
Subtotal	**55**	**7**	**50**		**50**
TOTAL	**122**	**10**	**114**		**114**

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

9. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

10. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

11. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo** AF-14/31-003-01, AF-14/31-007-01, AF-14/31-012-01, AF-14/31-014-01, AF-14/31-018-01, AF-14/31-020-01, AF-14/31-022-01, AF-14/31-024-01, AF-14/31-026-01, AF-14/31-028-01, AF-14/31-030-01, PF-14/31-001-01, PF-14/31-004-01, PF-14/31-006-01, PF-14/31-020-01, PF-14/31-028-01, PF-14/31-030-01, PF-14/31-032-01, PF-14/31-034-01, PF-14/31-037-01, PF-14/31-042-01, PF-14/31-044-01, PF-14/31-047-01, PF-14/31-050-01, PF-14/31-052-01, OP-14/31-005-01, OP-14/31-008-01, OP-14/31-010-01, OP-14/31-018-01, OP-14/31-028-01, OP-14/31-030-01, OP-14/31-032-01, OP-14/31-036-01 a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1 de enero al 15 de octubre del 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Solicitud de Intervención del Organo Interno de Control y Recomendación:

AF-14/31-032, AF-14/31-033, PF-14/31-055, PF-14/31-056, OP-14/31-038, OP-14/31-039, lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-14/31-003, AF-14/31-012, AF-14/31-022, AF-14/31-024, AF-14/31-026, AF-14/31-028, AF-14/31-030, PF-14/31-001, PF-14/31-006, PF-14/31-028, PF-14/31-032, PF-14/31-034, PF-14/31-037, PF-14/31-042, PF-14/31-044, PF-14/31-047, PF-14/31-050, PF-14/31-052, OP-14/31-005, OP-14/31-008, OP-14/31-018, OP-14/31-028, OP-14/31-030, OP-14/31-032. Así mismo por no haber atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Organo Interno de Control AF-14/31-002, AF-14/31-004, AF-14/31-008, AF-14/31-011, AF-14/31-013, AF-14/31-015, AF-14/31-017, AF-14/31-019, AF-14/31-021, AF-14/31-023, AF-14/31-025, AF-14/31-027, PF-14/31-003, PF-14/31-005, PF-14/31-007, PF-14/31-009, PF-14/31-011, PF-14/31-013, PF-14/31-016, PF-14/31-018, PF-14/31-021, PF-14/31-023, PF-14/31-026, PF-14/31-029, PF-14/31-031, PF-14/31-033, PF-14/31-036, PF-

14/31-039, PF-14/31-041, PF-14/31-043, PF-14/31-046, PF-14/31-049, PF-14/31-051, PF-14/31-054, OP-14/31-006, OP-14/31-009, OP-14/31-012, OP-14/31-014, OP-14/31-016, OP-14/31-019, OP-14/31-0022, OP-14/31-025, OP-14/31-029, OP-14/31-031, OP-14/31-033, OP-14/31-037, y las de Recomendación números AF-14/31-001, AF-14/31-016, PF-14/31-040 a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras Públicas y Tesorero, por el incumplimiento de las obligaciones inherente a sus respectivos cargos.

12. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-27-2014-04/2016 por la cantidad $2,444,524.47 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 47/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- PF-14/31-008.- Por el orden de $40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III, por concepto de compra de combustible dentro del rubro de Gastos Indirectos, mediante la expedición de los cheques número 6, 13 y 15 de fechas 28/04, 26/09 y 22/10 del 2014 por las cantidades de $5,000.00, (cinco mil pesos 00/100 M.N.) $15,908.80 (quince mil novecientos ocho pesos 80/100 M.N.)y $10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y mediante una transferencia bancaria de fecha 29/12/2014 por la cantidad de $9,091.20 (nueve mil noventa y un pesos 20/100 M.N.), de la cuenta bancaria número 0195147239 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., denominada contablemente "Fondo III 2014", a favor de Servicio Familia Márquez S.A de C.V., en virtud de que las bitácoras presentadas por el municipio carecen de información entre ella: las características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura, (fecha, folio, proveedor, coto); datos de los vales, (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.), mismas que deben contener el nombre, cargo y firma de los responsables del control del combustible, así como de los funcionarios municipales que autorizan y del Contralor Municipal que valida; información y documentación que resulta necesaria para comprobar y justificar la aplicación correcta de los recursos y transparentar el uso del combustible en actividades propias del municipio. De igual forma, por no presentarse los vales de combustible debidamente requisitados; en los cuales se debe de indicar el kilometraje, la marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministra el combustible, así como el nombre y cargo de las persona facultada para autorizar el suministro de combustible, el nombre y cargo del titular del área que solicita y del responsable del vehículo que lo recibe y, por no presentar los tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, facciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186, de Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; 42, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes para el ejercicio 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Martha Leticia Ulloa Hermosillo, Ramiro Sánchez Mercado, Emilio Galicia García y Yadira Galván Sánchez como Presidenta, Síndico, Tesorero Municipales y Directora de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directos los otros dos.

- PF-14/31-010.- Por el orden de $97,531.19 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 19/100 M.N.) por no presentar elementos probatorios suficientes que justifiquen las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2014 y 2013 de las Cuentas Bancarias números 0195147239 y 0192512122, ambas abiertas a nombre del municipio ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., mediante cheques expedidos a favor de Servicios de Consultoría Certificada S.C., aún y cuando se haya presentado los contratos por la prestación de servicios, con la empresa beneficiaria de los cheques y los curriculum de instructores que impartieron los cursos, sin embargo no son los elementos suficientes que demuestren y justifiquen la observación faltando por lo tanto: Curriculum de la empresa que contenga sus datos generales, a fin de conocer su localización, representante, etc., asimismo que demuestre que cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de los trabajos y actividades que se realizaron en el municipio; faltando además evidencia de su registro como Institución Capacitadora ante la instancia correspondiente; Documentos como evidencia que demuestren la relación de trabajo entre la empresa y los instructores que impartieron las capacitaciones entre ellos: contratos laborales, los recibos de honorarios y/o nóminas de la empresa hacia los capacitadores; Listado del personal que recibió la capacitación, con el nombre, firma y cargo de cada uno de ellos y constancias de los participantes, que evidencié que el personal recibió la capacitación, mismo que debe de coincidir con el año en curso. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, facciones I y II, 97, 99, 115, 169, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Martha Leticia Ulloa Hermosillo, Ramiro Sánchez Mercado, Emilio Galicia García y Yadira Galván Sánchez como Presidenta, Síndico, Tesorero Municipales y Directora de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directos los otros dos.

- PF-14/31-012.- Por el orden de $55,677.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) relativo a las erogaciones destinadas para la compra de grava arena para pavimentación de varias calles realizadas de la cuenta bancaria del Fondo III 2014 número 0195147239 abierta a nombre del municipio, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., mediante la expedición de los cheques números 1 y 2 de fechas 09 y 24 de abril de 2014 a favor del proveedor Raúl Ulloa Sandoval por las cantidades de $29,827.00 (veintinueve mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) y $25,850.00 (veinticinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en virtud de que dichos cheques se detectaron como cobrados en efectivo el día 29/04/2014, según consta en el Estado de Cuenta Bancario respectivo, toda vez, que los mismos no fueron expedidos con la leyenda de: "Para abono en cuenta del beneficiario", sin que el municipio hubiera presentado las copias fotostáticas por el anverso y reverso de los cheques; motivo por el cual se desconoce si el proveedor que expidió la factura recibió el recurso por el pago de la misma o bien endosó los cheques. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, facciones I y II, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; 67 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Martha Leticia Ulloa Hermosillo, Ramiro Sánchez Mercado y Emilio Galicia García como Presidenta, Síndico y Tesorero Municipales en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directo el último mencionado.

- PF-14/31-014.- Por el orden de $11,998.00 (ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2013, por concepto de la compra de 2 computadoras, dentro del rubro de Gastos Indirectos, mediante la transferencia bancaria de la Cuenta Bancaria número 0192512122, abierta a nombre del municipio, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A. a favor de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., en virtud de que según lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracción I y cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, dicha erogación corresponde a conceptos de gasto no autorizados, toda vez, que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaria de Desarrollo Social; y los recursos destinados para ser aplicados como Gastos Indirectos serán para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de los estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos que se refiere el artículo 33, mismos lineamientos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, el cual contiene el Catalogo del FAIS, anexo 1 y 3, en los que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones de Gastos Indirectos que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS; dentro de los cuales, no se contemplan partidas presupuestales para la adquisición de equipo de cómputo. Por otra parte, es conveniente mencionar que en fecha 13 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014; el que en su punto 2.5. Gastos Indirectos y Anexo 4 tampoco se contempla ninguna erogación por concepto de adquisición de equipo de cómputo, motivo por el cual se determinan como improcedentes para ser cubiertos con recursos del Fondo III. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 33 primer párrafo, apartado A fracción I y cuarto párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, facciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186, de Ley Orgánica del municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014, así como los Lineamientos generales para la operación del FAIS en su punto 2.5 para el ejercicio 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Martha Leticia Ulloa Hermosillo, Ramiro Sánchez Mercado, Emilio Galicia García y Yadira Galván Sánchez como Presidenta, Síndico, Tesorero Municipales y Directora de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directos los otros dos.

- PF-14/31-017.- Por el orden de $6,150.35 (SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 35/100 M.N.) relativo a la erogación realizada con recursos del Fondo III 2013 mediante la expedición del cheque número 145 de fecha 27/11/2014 expedido de la Cuenta Bancaria número 0192512122 abierta a nombre del municipio, ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., a favor del proveedor Rodrigo Gamboa Ruiz, por la cantidad de $11,980.49 (once mil novecientos ochenta pesos 49/100 M.N.), según el concepto de la póliza para rehabilitación de casas de salud en varias comunidades, en virtud de que no se anexo la totalidad del expediente unitario la documentación técnica y social que compruebe y justifique que la pintura adquirida se utilizó en casas de salud por la cantidad observada; como lo es entre otra, la siguiente: solicitudes de apoyo por parte de los encargados de las casas de salud, así como el total los vales de la pintura debidamente firmados por los funcionarios responsables que autorizan y la persona que la recibió, así como las copias fotostáticas de identificación a fin de corroborar las firmas de la persona que recibió el material; actas de entrega recepción, croquis de la casa y su ubicación y reporte fotográfico. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 99, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 119 primer párrafo,

fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Martha Leticia Ulloa Hermosillo, Ramiro Sánchez Mercado y Yadira Galván Sánchez como Presidenta, Síndico Municipales y Directora de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directa la última mencionada.

- PF-14/31-019.- Por el orden de $13,829.65 (TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 65/100 M.N.) relativo a la erogación realizada mediante la expedición del cheque número 12 de fecha 11/07/2014 de la Cuenta Bancaria del Fondo IV número 0195147298 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera de BBVA Bancomer, S.A., a favor de Ramiro Sánchez Mercado, Síndico Municipal, presentando como evidencia documental tres pólizas de seguros expedidas por BBVA Bancomer Seguros por la cantidad total de $14,140.72 (catorce mil ciento cuarenta pesos 72/100 M.N.), con las siguientes vigencias, una del 02/08/2014 al 02/08/2015 y las otras dos del 08/07/2014 al 08/07/2015, en virtud de que no se presentó el comprobante fiscal expedido a nombre del municipio de Monte Escobedo, que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismo que ampare el pago de los seguros adquiridos para vehículos, asimismo, las pólizas de seguros que presentaron fueron expedidas a favor del C. Ramiro Sánchez Mercado, Síndico Municipal y no a nombre del Municipio, incurriendo en irregularidades administrativas; toda vez que el artículo 67, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dice que los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, asimismo, el cheque antes referido fue cobrado en efectivo según consta en el Estado de Cuenta Bancario respectivo en fecha 06/08/2014, por lo que se desconoce quién realizó el cobro. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, facciones I y II, 97, 99,185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 86 primero párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 67, primero y segundo párrafos, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Martha Leticia Ulloa Hermosillo, Ramiro Sánchez Mercado, Emilio Galicia García y Yadira Galván Sánchez como Presidenta, Síndico, Tesorero Municipales y Directora de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directos los otros dos.

- PF-14/31-027.- Por el orden de $56,868.66 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.) relativo a la aportación realizada con recursos del Fondo IV para la ejecución del convenio con el Servicio Nacional de Empleo celebrado en fecha 03 de marzo de 2014, por un importe total de $1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), bajo la modalidad 1x1, por lo que al municipio de Monte Escobedo le correspondió una aportación de $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.); el que en su cláusula cuarta inciso b) señala que la aportación correspondiente al municipio podrá realizarse en tres exhibiciones la primera por el 35%, la segunda por el 35% y la tercera por el 30% de lo convenido. En consecuencia el municipio realizó la transferencia de recursos de fecha 07/05/2014 de la Cuenta Bancaria número 0195147298 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A., a la cuenta operativa de la Secretaría de Finanzas por un importe de $175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), presentando como soporte documental el CFDI núm. F000034628 de fecha 26/06/14 por el mismo importe, correspondiente al 35% del monto convenido. Sin embargo, de la revisión a la documentación que integra el expediente unitario, se

determinaron gastos no justificados, por concepto de pago de nóminas, adquisición equipo de cómputo y mobiliario por el monto total observado. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 67 segundo párrafo, 70 primer párrafo, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, facciones I y II, 97, 99,182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Martha Leticia Ulloa Hermosillo, Ramiro Sánchez Mercado, Emilio Galicia García y Yadira Galván Sánchez como Presidenta, Síndico, Tesorero Municipales y Directora de Desarrollo Económico y Social en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directos los otros dos.

- OP-14/31-004.- Por el orden de $152,659.39 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.) por mala calidad en los trabajos realizados en la obra denominada “Construcción de 12 cuartos adicionales para casa habitación en diferentes comunidades del municipio y sustitución de 744.52 m2 de losa de concreto para casa habitación con aportación Federal $242,069.65” consistentes en la impermeabilización de las losas de los 12 cuartos adicionales por un monto de $15,280.56 (quince mil doscientos ochenta pesos 56/100 M.N.) y mala calidad en la impermeabilización en la sustitución de 744.52 m2 de losas de concreto, por un monto de $137,378.83 (ciento treinta y siete mil trescientos setenta y ocho pesos 83/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, XII, y XXVI, y 99 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas, 53, 54, 55, 64 párrafos primero y cuarto, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131 y 168 de su Reglamento; articulo 9 noveno párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Martha Leticia Ulloa Hermosillo, Yadira Galván Sánchez y Pablo Sergio Puentes Sandoval como Presidenta y Síndico Municipales y Contratista en la modalidad de Responsables Subsidiaria, Directa y Solidario respectivamente.

- OP-14/31-007.- Por el orden de $154,887.93 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.) por mala calidad en los trabajos realizados en la obra denominada “Sustitución de techo de lámina por losa de concreto en casa habitación en diferentes comunidades con aportación Federal $272,782.43” consistentes en la impermeabilización de los 839.41 m2 de la sustitución de techo de lámina por losa de concreto. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V y XXVI y 99 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas; 53, 54, 55, 64 párrafos primero y cuarto, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131 y 168 de su Reglamento, así como en lo establecido en los artículos 5, 6 primer párrafo, fracciones I,

IV, VI y XX y 7 primer párrafo fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Martha Leticia Ulloa Hermosillo, Yadira Galván Sánchez y León Felipe Pescador Ortiz como Presidenta y Síndico Municipales y Contratista en la modalidad de Responsables Subsidiaria, Directa y Solidario respectivamente.

- OP-14/31-017.- Por el orden de $1'082,000.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente los convenios: 117/2014 por $434,000.00 (cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) y 021/2013 por $648,000.00 (seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), respecto a mala calidad en el cumplimiento de la resistencia a la compresión de las pavimentaciones de concreto hidráulico realizadas en los dos convenios con SINFRA, ya que de las pruebas obtenidas, en ningún caso alcanzó la resistencia requerida, en la obra "Aportación Municipal Convenio con SINFRA para pavimentación de calles en la Cabecera Municipal y Comunidades", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)". En virtud de que, cuando las muestras obtenidas por la Auditoría Superior del Estado, se convocó a representantes del ente fiscalizado, así como dos testigos. Para el caso de la solventación presentada no se invitó al personal de la Auditoría Superior del Estado para testificar la extracción de muestras, así como los resultados de las pruebas del grado de resistencia a compresión. En los resultados presentados existen irregularidades debido a que lo informado respecto a la edad del ensaye (días) es de 14 días, como si fuera para esperar el fraguado a esos días y el concreto existente en obra, ya está consolidado, la fecha de extracción es del 9 de noviembre de 2015 y la fecha del ensaye es del 10 de noviembre de 2015 con solo un día de variación. No presentan certificación del laboratorio, evidencia fotográfica de la extracción. No presenta las pruebas de laboratorio del total de las obras contenidas en los convenios números 117-2014 y 021/2013 (12 obras y 16 obras respectivamente). Lo anterior en desapego a lo establecido en el artículo 71 fracción II tercer párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, XII, y XXVI, y 99 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 90 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; articulo 9 noveno párrafo, 17 primer párrafo fracciones I, II, IX y X, 43, 64 fracciones I, X y XVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Martha Leticia Ulloa Hermosillo y Yadira Galván Sánchez como Presidenta y Síndico Municipales en la modalidad de Responsables Subsidiaria y Directa respectivamente.

- OP-14/31-020.- Por el orden de $116,051.32 (CIENTO DIECISEIS MIL CINCUENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.) por la mala calidad en la aplicación de aplanado en muro perimetral, ya que presenta fisuras verticales en la totalidad de altura, así como 2 escalones de esquina fisurados y una pieza de escalón poroso por un monto de $2,950.00 (dos mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y sobreprecio por un monto de $113,101.32 (ciento trece mio ciento un pesos 32/100 M.N.), en la obra "Atrio y barda de la iglesia en la comunidad Adjuntas del Refugio", realizada mediante el Programa 3x1 para Migrantes. Lo anterior en desapego a lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, XII, y XXVI, y 99 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas, 41, 45 primer párrafo fracción I, 53, 54, 55 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 2 primer párrafo fracción XVI, 15 último párrafo, 68, 69 primer párrafo fracción I, 71 primer párrafo, 73 primer párrafo fracción III, 74 primer párrafo fracción II, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI,

VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 190 al 220, 255; de su Reglamento, articulo 9 noveno párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Martha Leticia Ulloa Hermosillo, Yadira Galván Sánchez y VIANDANTE S.A. de C.V. como Presidenta y Síndico Municipales y Constructora en la modalidad de Responsables Subsidiaria, Directa y Solidario respectivamente.

- OP-14/31-023.- Por el orden de $8,870.98 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 98/100 M.N.) correspondiente a sobreprecio en los conceptos de aplanado en muros con mortero cemento- cal- arena 1:2:6 a plomo y regla, acabado con llana de madera, incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo, remates y emboquillados, así como suministro y colocación de pintura a dos manos, incluye: material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su ejecución, en la obra "Construcción de barda perimetral en unidad deportiva Lic. Genaro Borrego Estrada en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Contingencias Económicas. Lo anterior en desapego a lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, XII, y XXVI, y 99 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicables al Estado de Zacatecas, 41, 45 primer párrafo fracción I, 53, 54, 55 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 2 primer párrafo fracción XVI, 15 último párrafo, 68, 69 primer párrafo fracción I, 71 primer párrafo, 73 primer párrafo fracción III, 74 primer párrafo fracción II, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 190 al 220, 255; de su Reglamento, articulo 9 noveno párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Martha Leticia Ulloa Hermosillo, Yadira Galván Sánchez y PERFORZAC S.A. de C.V. como Presidenta y Síndico Municipales y Constructora en la modalidad de Responsables Subsidiaria, Directa y Solidario respectivamente.

- OP-14/31-026.- Por el orden de $648,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al convenio 007/2014, respecto a mala calidad en el cumplimiento de la resistencia a la compresión de las pavimentaciones de concreto hidráulico realizadas en un convenio con SINFRA, ya que de las pruebas obtenidas, en ningún caso alcanzó la resistencia requerida, en la obra "Pavimentación de calles en convenio con SINFRA (convenio extraordinario), en cabecera municipal", realizada mediante el Fondo III 2013. En virtud de que, cuando las muestras obtenidas por la Auditoría Superior del Estado, se convocó a representantes del ente fiscalizado, así como dos testigos. Para el caso de la solventación presentada no se invitó al personal de la Auditoría Superior del Estado para testificar la extracción de muestras, así como los resultados de las pruebas del grado de resistencia a compresión. En los resultados presentados existen irregularidades debido a que lo informado respecto a la edad del ensaye (días) es de 14 días, como si fuera para esperar el fraguado a esos días y el concreto existente en obra, ya está consolidado, la fecha de extracción es del 9 de noviembre de 2015 y la fecha del ensaye es del 10 de noviembre de 2015 con solo un día de variación. No presentan certificación del laboratorio, evidencia fotográfica de la extracción. No presenta las pruebas de laboratorio del total de las obras contenidas en el convenio (13 obras). Lo anterior en desapego a lo establecido en el artículo 71 fracción II tercer párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo fracciones III, V, XII, y XXVI, y 99 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 90 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; articulo 9 noveno párrafo, 17 primer párrafo fracciones I, II, IX y X, 43, 64 fracciones I, X y XVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre

de 2014, los C.C. Martha Leticia Ulloa Hermosillo y Yadira Galván Sánchez como Presidenta y Síndico Municipales en la modalidad de Responsables Subsidiaria y Directa respectivamente.

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectué actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de $2’444,524.47 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 47/100 M.N.), en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE TORRES MERCADO

DIPUTADO SECRETARIO

SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIPUTADO SECRETARIO

LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL REVELES CARRILLO

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIPUTADA SECRETARIO

LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIPUTADA SECRETARIO

SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

5.4

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Tlaltenango de Sánchez Román,** Zacatecas, del ejercicio **2014**;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Cuenta Pública del municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román,** Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal **2014** se presentó a la LXI Legislatura del Estado se extemporáneamente en fecha siete (07) de agosto del dos mil quince (2015) y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día diecisiete (17) de agosto de del dos mil quince (2015).

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio **PL-02-01-563/2016 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil dieciséis (2016)**.

ESTADOS PRESUPUESTALES

INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	(RECAUDADO-MODIFICADO)	
1	IMPUESTOS	7,893,000.00	- 682,627.22	7,210,372.78	7,082,145.75	7,082,145.75	- 128,227.03	-1.78
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00	945,988.33	995,988.33	983,628.33	983,628.33	- 12,360.00	-1.24
4	DERECHOS	8,000,000.00	634,199.69	8,634,199.69	7,781,313.82	7,781,313.82	- 852,885.87	-9.88
5	PRODUCTOS	1,691,000.00	109,301.00	1,800,301.00	1,554,131.97	1,554,131.97	- 246,169.03	-13.67
6	APROVECHAMIENTOS	3,565,000.00	- 706,839.09	2,858,160.91	1,947,799.06	1,947,799.06	- 910,361.85	-31.85
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	1,023,000.00	- 36,150.71	986,849.29	531,300.19	531,300.19	- 455,549.10	-46.16
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	70,450,266.00	14,789,168.23	85,239,434.23	83,629,868.27	83,629,868.27	- 1,609,565.96	-1.89
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	5,500,000.00	-	5,500,000.00	550,000.00	550,000.00	- 4,950,000.00	-90.00
	TOTAL	**98,172,266.00**	**15,053,040.23**	**113,225,306.23**	**104,060,187.39**	**104,060,187.39**	**- 9,165,118.84**	**-8.09**

EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO	(DEVENGADO-VIGENTE)	
1000	SERVICIOS PERSONALES	43,588,473.78	3,105,394.97	46,693,868.75	45,455,940.29	44,820,661.10	1,237,928.46	2.65
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	9,854,378.54	798,759.63	10,653,138.17	9,760,354.81	9,758,798.83	892,783.36	8.38
3000	SERVICIOS GENERALES	17,680,359.12	1,928,690.92	19,609,050.04	11,746,402.28	11,692,398.41	7,862,647.76	40.10
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	5,876,711.00	579,941.58	6,456,652.58	6,401,045.76	6,331,045.76	55,606.82	0.86
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	829,410.86	- 27,513.65	801,897.21	488,237.29	488,237.29	313,659.92	39.11
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	18,335,862.97	4,062,669.45	22,398,532.42	14,969,782.73	14,848,743.73	7,428,749.69	33.17
9000	DEUDA PÚBLICA	3,611,653.30	- 2,128,360.83	1,483,292.47	1,135,999.87	1,135,999.87	347,292.60	23.41
	TOTAL	**99,776,849.57**	**8,319,582.07**	**108,096,431.64**	**89,957,763.03**	**89,075,884.99**	**18,138,668.61**	**16.78**

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	7,082,145.75	6,491,979.67	91.67
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	983,628.33	0.00	0.00
4	DERECHOS	7,781,313.82	980,055.42	12.59
5	PRODUCTOS	1,554,131.97	209,301.00	13.47
6	APROVECHAMIENTOS	1,947,799.06	1,249,224.29	64.14
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	531,300.19	239,347.51	45.05
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	40,660,670.00	40,660,670.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
	APOYOS EXTRAORDINARIOS	550,000.00	550,000.00	100.00
	SUBTOTAL	**61,090,989.12**	**50,380,577.89**	**82.47**
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	30,120,597.00	30,120,597.00	100.00
	CONVENIOS	12,848,601.27	1,352,815.09	10.53
	SUBTOTAL	**42,969,198.27**	**31,473,412.09**	**73.25**

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto Corriente	0522750708	63,271,774.34	55,395,403.58	87.55
Predial	0141379437	5,234,919.68	5,234,919.68	100.00
DIF Municipal	0195582768	507,789.68	208,708.00	41.10
Patronato de la Feria	0255128164	373,461.17	373,461.17	100.00
SUBTOTAL		**$ 69,387,944.87**	**$ 61,212,492.43**	**88.22**
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
Fondo III 2014	219099734	$ 11,671,559.95	$ 11,671,559.95	100
Fondo IV 2014	219101301	12,586,840.41	12,586,840.41	100
SUBTOTAL		**$ 24,258,400.36**	**$ 24,258,400.36**	**100.00**
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
3X1 Para Migrantes	247442771	2,778,364.00	453,780.00	16.33
Contingencias Económicas	196348416	299,805.13	299,805.13	100.00
FOPEDEM	227984684	599,229.96	599,229.96	100.00
		3,677,399.09	1,352,815.09	36.79
SUBTOTAL		**$ 7,354,798.18**	**$ 2,705,630.18**	**36.79**
TOTAL		**$ 101,001,143.41**	**$ 88,176,522.97**	**87.30**

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o trasferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMAS	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS				
PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS	6,000,000.00	5,867,657.10	4,406,976.28	75.11

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

Deuda Pública

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Endeudamiento Neto 31-dic-14	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	$ 4,619,858.73	$ 95,247,351.92	$ 96,648,901.37	$ - 1,401,549.45	$ 3,218,309.28
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	6,000,000.00	5,500,000.00	6,000,000.00	- 500,000.00	5,500,000.00
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	0.00	598,170.32	598,170.32	0.00	0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	1,556,276.02	250,000.00	283,206.55	- 33,206.55	1,523,069.47
Subtotal Pasivo Circulante	**$12,176,134.75**	**$101,595,522.24**	**$103,530,278.24**	**-533,206.55**	**$10,241,378.75**
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	9,000,000.00	0.00	598,170.32	-598,170.32	8,401,829.68
Subtotal Pasivo No Circulante	**9,000,000.00**	**0.00**	**598,170.32**	**-598,170.32**	**8,401,829.68**
TOTAL	**$ 21,176,134.75**	**$ 101,595,522.24**	**$ 104,128,448.56**	**$ 2,532,926.32**	**$ 18,643,208.43**

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública 2014, presentados por el municipio.

INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de $1.8 de activo circulante para pagar cada $1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.
Administración de	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de $104,128,448.56 que representa el 115.75% del gasto total.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Pasivo	Solvencia	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del municipio representan un 19.10% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 80.90% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social	El municipio invirtió en obras de infraestructura social un 17.80% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a $45,455,940.29, representando éste un 16.99% de decremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de $38,854,116.11.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a $67,450,934.67, siendo el gasto en nómina de $45,455,940.29, el cual representa el 67.39% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

v) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	20.6
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	7.1
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	6.1
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.6
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	30.6
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	64.3
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

w) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
Gasto en Obligaciones Financieras	60.6
Gasto en Seguridad Pública	30.0
Gasto en Obra Pública	0.00
Gasto en Otros Rubros	6.0

x) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	97.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

y) Programa Tres por Uno para Migrantes (3X1)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

z) Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FOPEDARIE)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

aa) Programa para el desarrollo de zonas prioritarias (PDZP)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	95.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	45.5

bb) Programas Contingencias

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.9
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

cc) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 73.7 % con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 15 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Positivo, debido a que presenta un 84.6% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román**, Zacatecas, cumplió en **38.8** por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio **PL-02-05/2382/2016 de fecha nueve (09) de agosto del dos mil dieciséis (2016),** Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	18	4	14	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	14
SIOIC	43	3	40	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	40
Subtotal	**61**	**7**	**54**		**54**
Acciones Preventivas					
Recomendación	5	0	5	Recomendación	5
SEP	5	0	5	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	5
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	24	1	23	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	23
			4	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	4
Subtotal	**35**	**1**	**37**		**37**
TOTAL	**96**	**8**	**91**		**91**

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

13. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

14. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

15. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, derivado de las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo números **AF-14/49-007-01, AF-14/49-009-01, AF-14/49-011-01, AF-14/49-014-01, AF-14/49-017-01, AF-14/49-019-01, AF-14/49-021-01, AF-14/49-023-01, AF-14/49-025-01, AF-14/49-027-01, AF-14/49-031-01, AF-14/49-035-01, AF-14/49-037-01, AF-14/49-039-01, AF-14/49-041-01, PF-14/49-016-01, PF-14/49-018-01, PF-14/49-020-01, PF-14/49-023-01, PF-14/49-025-01, PF-14/49-028-01, PF-14/49-030, y OP-14/49-019-01** a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico, Tesorero, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social. Así como la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultado de las acciones a promover número AF-14/49-043, AF-14/49-044, PF-14/49-033 y OP-14/49-

023 lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-14/49-007, AF-14/49-009, AF-14/49-017 AF-14/49-019 AF-14/49-021 AF-14/49-023, AF-14/49-025 AF-14/49-031, AF-14/49-035 AF-14/49-039, AF-14/49-041, PF-14/49-016, PF-14/49-018, PF-14/49-020, PF-14/49-023, PF-14/49-025, PF-14/49-028, PF-14/49-030 y OP-14/49-019; así como por no haber atendido las acciones de Pliego de Observaciones AF-14/49-001, AF-14/49-003, AF-14/49-016, PF-14/49-007, PF-14/49-011, PF-14/49-015, y OP-14/49-015; además de las acciones de Recomendación números AF-14/49-033, OP14/49-017, OP-14/49-018, y OP-14/49-021 y las de Solicitud de Órgano Interno de Control número AF-14/49-042; a quienes se desempeñó Presidente, Síndico, Director de Desarrollo Económico y Social y Obras y Tesorero, servidores públicos municipales durante el periodo del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio fiscal 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherente a sus respectivo cargo.

16. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número **ASE-PO-49-2014-007/2016,** por la cantidad de **$1,219,727,58 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 58/100 M.N.),** a integrantes de la Administración Municipal durante el periodo del uno (**01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil catorce (2014)**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- **AF-14/49-001-01.-** Por el orden de $57,181.62 (Cincuenta y siete mil ciento ochenta y un pesos 62/100 M.N.), derivado de erogaciones por concepto de sueldos y percepciones pagadas de más al Presidente Municipal, lo cual se considera improcedente. Considerándose como responsables los ciudadanos Mauricio Martín del Real del Río, Lissette Vianney Mayorga Vicencio y Luis Enrique Flores González, quienes se desempeñaron Presidente, Síndica y Tesorero, servidores públicos municipales, los dos primeros en el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, y el último del siete (07) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre, ambos periodos del dos mil catorce (2014). En calidad de Responsables Directos por el importe observado; en el caso concreto de la Síndico es Responsable Directa por el monto de $24,487.50 (Veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 50/100 M.N.), el cual realizó en la segunda quincena del mes de septiembre de 2014, asimismo se considera Responsable Subsidiaria por haber autorizado el excedente en las percepciones otorgadas de manera improcedente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el Decreto 574 que contiene Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 06 de abril del 2013, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones l y II, 167 segundo párrafo, 175 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- **AF-14/49-003-01.-** Por el orden de $282,700.00 (Doscientos ochenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), derivado de erogaciones por concepto de reintegro de recursos a la Caja de Ahorro, lo cual no se justifica, dichos pagos corresponden a reintegro de recursos que previamente fueron descontados vía nómina a empleados sindicalizados afiliados a la Caja de Ahorro, de los cuales únicamente presentan como soporte documental las pólizas de egresos, recibos de pagos, memorándum y copia de la identificación oficial, todos a nombre del C. José Enrique Rubio Cueva, empleado en el departamento de Oficialía Mayor, sin embargo no presenta evidencia documental que compruebe que dicho reintegro fue recibido por los beneficiarios de la Caja de Ahorro, así como documento que lo faculte para recibir el recurso a nombre de los trabajadoresen virtud de comprobarse con documentos a nombre del Ciudadano José Enrique Rubio Cueva, sin que se exhiba constancia de la recepción por parte de los beneficiarios de la Caja de Ahorro, ni documento que lo

faculte para recibir dicho recurso a nombre de los trabajadores, además de que no presentó prueba documental de la manifestación expresa del trabajador para la autorización de los descuentos realizados. Considerándose como responsables los ciudadanos Mauricio Martín del Real del Río, Presidente Municipal y Lissette Vianney Mayorga Vicencio, Síndica Municipal, en el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsables Subsidiarios por el importe observado; además de los ciudadanos Ramiro Acuña Reveles, Tesorero Municipal, durante el periodo del primero (1°) de enero al veintiséis (26) de septiembre, por el monto de $208,600.00 (Doscientos ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y Luis Enrique Flores González, Tesorero Municipal, durante el periodo del siete (07) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre, por el monto de $74,100.00 (Setenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) y Enrique Rubio Cueva, empleado en el departamento de Oficialía Mayor, durante el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, por el importe total observado, los tres en calidad de Responsables Directos; todos servidores públicos municipales en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014). Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones l y II, 167 segundo párrafo, 169, 170, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7, 63 primer párrafo fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- **AF-14/49-005-01.-** Por el orden de $12,081.00 (Doce mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), derivado de erogaciones que no se justifican, en virtud de que se consideran como gastos personales ya que no corresponden a actividades propias del municipio, correspondientes a pagos por concepto de "Servicio telefónico Telcel de la Síndico Municipal". Considerándose como presuntos responsables los ciudadanos Mauricio Martín del Real del Río, Presidente Municipal y Lissette Vianney Mayorga Vicencio, Síndica Municipal, ambos durante el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, considerados como Responsable Subsidiario el primero y Directa la segunda; además de los ciudadanos Ramiro Acuña Reveles, Tesorero Municipal, durante el periodo del primero (1°) de enero al veintiséis (26) de septiembre, por el monto de $10,660.00 (Diez mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y Luis Enrique Flores González, Tesorero Municipal, durante el periodo del siete (07) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre, por el monto de $1,421.00 (Mil cuatrocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), en calidad de Responsables Directos; todos servidores públicos municipales en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014). Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones l y II, 167 segundo párrafo, 169, 170, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7, 17 primer párrafo fracción X y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- **AF-14/49-016-01.-** Por el orden de $218,097.90 (Doscientos dieciocho mil noventa y siete pesos 90/100 M.N.), derivado de erogaciones consideradas improcedente, registradas bajo el concepto de "Gratificaciones", el cual había sido observado en el ejercicio 2013 por no contar con suficiencia presupuestaria debiendo cancelar la deuda en sus registros contables, mismo que no fue atendida. Considerándose como responsables los ciudadanos Mauricio Martín del Real del Río, Presidente Municipal, durante el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre; Lissette Vianney Mayorga Vicencio, Síndica Municipal, durante el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsables Subsidiarios; así como al ciudadanos Ramiro Acuña Reveles, Tesorero Municipal, durante el periodo del primero (1°) de enero al veintiséis (26) de septiembre, como Responsable Directo; todos servidores públicos municipales en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014). Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 primer párrafo, fracción I; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones I y IV, 96 primer párrafo, fracciones l y II, 179, 184, 185 y 186

de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- **PF-14/49-001-01.-** Por el orden de $7,913.45 (Siete mil novecientos trece pesos 45/100 M.N.), derivado de erogaciones realizadas para la adquisición de dos sillas y dos escritorios por $6,483.08 (Seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 08/100 M.N.), así como por la adquisición de combustible por $1,430.37 (Un mil cuatrocientos treinta pesos 37/100 M.N.), mismas que son improcedentes para ejecutarse mediante recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), asimismo, en lo relativo al importe ejercido en compra de combustible, el municipio no anexo a la documentación presentada las bitácoras de los vehículos a los que fue destinado el combustible adquirido. Considerándose como responsables los ciudadanos Mauricio Martín del Real del Río y Lissette Vianney Mayorga Vicencio quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales por el período del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsables Subsidiarios; así como el ciudadanos Roberto Acuña Jauregui quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social por el período del (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsable Directo, todos servidores públicos municipales en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014). Lo anterior incumpliendo así con lo establecido en los Artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 Primer Párrafo, 43 y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 Primer Párrafo, Fracciones III, V y X, 78 Primer Párrafo, Fracción I, 93 Primer Párrafo, Fracción III, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 119 Primer Párrafo, Fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- **PF-14/49-003-01.-** Por el orden de $61,082.00 (Sesenta y un mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), derivado de erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ejercidos en la vertiente de Gastos Indirectos por concepto de apoyo a consejeros por $48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y adquisición de combustible por $13,082.00 (Trece mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), las cuales son improcedentes. Considerándose como responsables los ciudadanos Mauricio Martín del Real del Río y Lissette Vianney Mayorga Vicencio quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales por el período del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsables Subsidiarios; así como el ciudadano Roberto Acuña Jauregui quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social por el período del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsable Directo. Además de los ciudadanos José de Jesús Esparza Medina, Francisco Delgado Miramontes, Víctor Javier Campos González, Antonio Álamo Magallanes, Jesús Carlos Pinto Miramontes, Filiberto Jiménez Ramírez, Elba García González, Armando Juárez Varela, María Eugenia Leyva Pérez, Humberto Alejo Ortiz, Edgar José María Segura Quiñonez, Raudel de León Montero, María del Carmen Bugarín Correa, Israel Trejo Trejo, Antonio Correa Castañeda, Juan Manuel Salazar Núñez, José de Jesús Gaeta Gordiano, Ma. Concepción Medina Casillas, Pedro Najar Aparicio, Cesario Herrera González, José Luis Castillo Rodríguez, Imelda Yañez Medina, Daniel Bañuelos Núñez, Julio Alberto Reyna Álvarez, Enrique Robledo Sedano, Ma. Delia Hernández Costilla, José Vargas Arenas y Benjamín Martínez Pino, quienes se desempeñaron como integrantes del Consejo de Desarrollo Municipal, en el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsables Directos, por haber aprobado gastos dentro de la vertiente de Gastos Indirectos que de acuerdo a la normatividad vigente resultan improcedentes; todos servidores públicos municipales en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014). Incumpliendo así con lo establecido en los Artículos 33 Apartado A, Fracción I y Cuarto Párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS en su punto 2.5; 62, 74 Primer Párrafo, Fracciones III y X, 78 Primer Párrafo, Fracción I, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 119 Primer Párrafo, Fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- **PF-14/49-007-01.-** Por el orden de $10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), derivado de erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), por concepto de adquisición de refacciones, así como por mantenimiento de vehíoculos, de los cuales no se presentó el soporte documental consistente en: Programa de mantenimiento que contenga las características del vehículo (marca, modelo, serie, número económico, etc.), área de asignación, descripción de la reparación y/o mantenimiento a realizar y presupuesto con el nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizan y validan el programa; en caso de mantenimiento mayor, anexando el presupuesto detallado de las refacciones a utilizar en cada vehículo y/o maquinaria; solicitudes u órdenes de compra con el nombre, cargo y firma de los funcionarios municipales que solicitan y autorizan; así como evidencia documental por el suministro de los materiales por parte del proveedor al municipio, en la que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de los materiales, con nombre, cargo y firma de la persona que los recibió; recibos o vales por el suministro de las refacciones en los que conste la fecha, cantidad y descripción de las refacciones, así como las características del vehículo y/o maquinaria en las que fueron instaladas, con el nombre, cargo y firma de la persona que las entregó y de la persona responsable del vehículo y/o maquinaria que los recibió para su instalación, así como de los funcionarios que autorizan y validan y por último la relación de las obras y/o acciones autorizadas dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), las cuales fueron supervisadas con los vehículos oficiales a los que se les realizó dicho mantenimiento del Departamento de Desarrollo Social, con la finalidad de justificar el destino y aplicación de los recursos erogados. Considerándose como responsables los ciudadanos Mauricio Martín del Real del Río y Lissette Vianney Mayorga Vicencio quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales por el período del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsables Subsidiarios; así como el ciudadano Roberto Acuña Jauregui, Director de Desarrollo Económico y Social del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsable Directo; todos servidores públicos municipales en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014). Incumpliendo por lo tanto con lo establecido en los Artículos 33 Apartado A, Fracción I y Cuarto Párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS en su punto 2.5; 62, 74 Primer Párrafo, Fracciones III y X, 78 Primer Párrafo, Fracción I, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 42 Primer Párrafo, 43 y 70 Primer Párrafo, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 119 Primer Párrafo, Fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- **PF-14/49-009-01.-** Por el orden de $24,138.00 (Veinticuatro mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), derivado de erogación para la adquisición de un equipo de cómputo (computadora), misma que es improcedente, toda vez que se adquiere con recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 33 Primer Párrafo, Apartado A, Fracción I y Cuarto Párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal. Considerándose como responsables los ciudadanos Mauricio Martín del Real del Río y Lissette Vianney Mayorga Vicencio, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales en el período del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsables Subsidiarios; así como el ciudadano Roberto Acuña Jauregui, Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsable Directo; todos servidores públicos municipales en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014). Incumpliendo por lo tanto con lo establecido en los Artículos 33 Apartado A, Fracción I y Cuarto Párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social FAIS en su punto 2.5, 62, 74 Primer Párrafo, Fracciones III y X, 78 Primer Párrafo, Fracción I,99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 119 Primer Párrafo, Fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- **PF-14/49-011-01.-** Por el orden de $17,616.00 (Diecisiete mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), derivado de realizar y aprobar erogación de recursos federales del Fondo de Aportaciones

para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), por concepto de "Aportación Municipal para la terminación de casa de jubilados a través del Programa 3X1", sin embargo dicha aportación es improcedente al realizarse con recursos del Fondo III, en virtud de que la citada obra no beneficia directamente a los sectores de la población que se encuentran en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social. Considerándose como responsables los ciudadanos Mauricio Martín del Real del Río y Lissette Vianney Mayorga Vicencio, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, en el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsables Directos; así como el ciudadano Roberto Acuña Jauregui, Director de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsable Directo. Además de los ciudadanos Antonio Álamo Magallanes, Elba García González, Mario Magallanes Serrano, Armando Juárez Varela, María Eugenia Leyva Pérez, Humberto Alejo Ortiz, Edgar José María Segura Quiñonez, Raudel del León Montero, María del Carmen Bugarín Correa, Israel Trejo Trejo, Antonio Correa Castañeda, José Manuel Salazar Núñez, José de Jesús Gaeta Gordiano, Ma. Concepción Medina Casillas, Pedro Najar Aparicio, Cesario Herrera González, José Luis Castillo Rodríguez, Imelda Yañez Medina, Saúl Ramos Gordo, Julio Alberto Reyna Álvarez, Enrique Robledo Sedano, Ma. Delia Hernández Costilla, José Vargas Arenas, Ramiro Viernes, Jorge Enrique Mayorga Hernández, Ma. Elena Haro Mejía, Bonifacio Serrano Chávez, Baldomero Orozco Flores, Nicolás Álamo Escobar, Armando Márquez Guerrero, Ramón Bañuelos Rodríguez, Saúl Nesta García, José de Jesús Flores Gordo, Guadalupe Orozco Casanova, José Rosario Bobadilla Acosta, Anselmo Najar Barajas, Francisco Álvarez Félix, Petra Rodríguez Sandoval, Sergio García García, Bernardo Aparicio, Rubén García Ortega, Asención Gordo Ibarra, José Guadalupe Miramontes Arteaga, José Huizar Estrada, José Paz Magallanes, Mario García Gallegos, Reyes Marín Sedano, Raquel García García, Raudel Casas Correa, Francisca Rodríguez Berumen, Salvador Perales Perales, Anastacio López Peña, Elidia Serrano Pinto, Froylan Luna Castañeda y Marco Antonio Medina Lozano, quienes se desempeñaron como Consejo de Desarrollo Municipal, en el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsables Directos; todos servidores públicos municipales en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014). Infringiendo por lo tanto con lo dispuesto en los Artículos 33 Primer Párrafo, Apartado A, Fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y Lineamientos Generales para la Operación del Fondo para la Infraestructura Social FAIS, 62, 74 Primer Párrafo, Fracciones III y X, 78 Primer Párrafo, Fracción I, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 64 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 119 Primer Párrafo, Fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- **PF-14/49-015-01.-** Por el orden de $162,841.25 (Ciento sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.), derivado de erogación realizada y autorizada con recursos del Fondo IV, como aportación al “Programa Escuelas de Calidad” para la compra de Equipo de Cómputo, Mobiliario y Equipo entre otras adquisiciones; sin embargo dicha aportación resulta improcedente, con base en lo establecido el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal. Cabe señalar que las adquisiciones por concepto de equipo de cómputo, equipo administrativo, línea blanca, material de oficina y vehículos son improcedentes de conformidad con el Acuerdo número 706 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica, publicado el 28 de diciembre de 2013, en su numeral 3.4 Características de los apoyos (Tipo y monto). Considerándose como responsables los ciudadanos Mauricio Martín del Real del Río y Lissette Vianney Mayorga quienes se desempeñaron como Presidente y Sindica Municipales respectivamente durante el período del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsables Subsidiarios; así como el ciudadano Ramiro Acuña Reveles quien se desempeñó como Tesorero Municipal por el período del primero (1°) de enero al veintiséis (26) de septiembre, en calidad de Responsable Directo. Además de los ciudadanos Marco Antonio Medina Lozano, Yolanda Patricia Rivera Orozco, Loreto Pérez Abarca, Francisca Álamo Castañeda, Raúl Contreras Berumen, Alicia Luna Escatel, Jesús Carlos Pinto Miramontes, Claudia García Amezcua y Antonio Álamo Magallanes, quienes fueron Regidores municipales en el período del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsables Directos, por haber autorizado la aportación municipal al Programa de Escuelas de Calidad misma que resulta improcedente a ejecutarse con recursos del Fondo IV. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 37 y 49 de la

Ley de Coordinación Fiscal, 49 Primer Párrafo, Fracción XVII, 50 Primer Párrafo, Fracción IX, 41, 45, 62, 74 Primer Párrafo, Fracciones III y X, 78 Primer Párrafo, Fracción I, 93 Primer Párrafo, Fracción III, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 119 Primer Párrafo, Fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2014.

- **OP-14/49-003-01.-** Por el orden de $306,168.60 (Trescientos seis mil ciento sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), derivado de erogaciones con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), aplicados en la obra "Construcciones de guarniciones en calle Teotihuacán, en Cabecera Municipal", en donde se detectó sobreprecio en su ejecución. Considerándose como responsables los ciudadanos Mauricio Martín del Real del Río, quien se desempeñó como Presidente Municipal, durante el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsable Subsidiario; Roberto Acuña Jáuregui, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico durante el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsable Directo; José de Jesús Esparza Medina, Director Obras y Servicios Públicos durante el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsable Directo; servidores públicos municipales en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014); y el contratista Fernando Francisco Ramírez Meza, en calidad de Responsable Solidario, en la construcción en la obra "Construcciones de guarniciones en calle Teotihuacán, en Cabecera Municipal". Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 1, 29 30 , 31, 44 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículo 29, primer párrafo fracción I y II incisos a, b, c, y d, 31, 32 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII, 41 primer párrafo fracción II, 42, 46, 78, 88 primer párrafo fracciones I y II b), 146, 147 y 148; 151, 152, 153, 154 y 155; 156, 157, 158; 159, 160, 161, 162, 163; 164; 165 y 166, del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y artículos 74 primer párrafo fracciones V, VIII, 97, 98, 100, 101, 102, 186, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- **OP-14/49-005-01.-** Por el orden de $8,077.16 (Ocho mil setenta y siete pesos 16/100 M.N.) derivado de sobreprecio, determinado en la construcción de la obra denominada "Aportación para la construcción de comedor comunitario, en la comunidad de Cicacalco", realizada con recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III). Considerándose como responsables los ciudadanos Mauricio Martín del Real del Río, Presidente Municipal, durante el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsable Subsidiario; Roberto Acuña Jáuregui, Director de Desarrollo Económico, durante el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsable Directo; José de Jesús Esparza Medina Director Obras y Servicios Públicos, , durante el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsable Directo; servidores públicos municipales en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014).Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 1, 29 30, 31, 44 y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículo 29, primer párrafo fracción I y II incisos a, b, c, y d, 31, 32 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII, 41 primer párrafo fracción II, 42, 46, 78, 88 primer párrafo fracciones I y II b), 146, 147 y 148; 151, 152, 153, 154 y 155; 156, 157, 158; 159, 160, 161, 162, 163; 164; 165 y 166, del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y artículo 74 74 primer párrafo fracciones V, VIII, 97, 98, 100, 101, 102, 186, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- **OP-14/49-007-01.-** Por el orden de $8,506.17 (Ocho mil quinientos seis pesos 17/100 M.N.), derivado de sobreprecio, determinado en la construcción de la obra denominada "Construcción de pórtico de acceso en jardín de niños María Luna Enríquez, en Cabecera Municipal", la cual se realizó con recursos del Programa 3X1 para Migrantes. Considerándose como responsables los ciudadanos Mauricio Martín del Real del Río, Presidente Municipal durante el periodo del primero (1°) de enero

al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsable Subsidiario; Roberto Acuña Jáuregui, Director de Desarrollo Económico, durante el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsable Directo; José de Jesús Esparza Medina, Director Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, en calidad de Responsable Directo; servidores públicos municipales en el ejercicio fiscal dos mil catorce (2014). Además del Arq. Justo Arturo Sánchez Barajas, en calidad de Responsable Solidario, en la ejecución de la obra "Construcción de pórtico de acceso en jardín de niños María Luna Enríquez, en Cabecera Municipal". Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 45 primer párrafo, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 185, 186 y 187; 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210; 211, 212 y 213; 214, 215, 216, 217 y 218 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 62, 167, 182, 183, 184 y 186, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- **OP-14/49-015-01.-** Por el orden de $42,884.43 (Cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), derivado de no realizar la retención del 5 al millar a los contratistas en cada estimación y factura, por lo cual no fue enterado el recurso a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, de las obras Realizadas mediante los programas: Programa 3x1 para Migrantes, Fondo de Contingencias Económicas, Fondo de Pavimentación para el Desarrollo Humano y Programa para el Desarrollo de Zonas prioritarias (PDZP), como se detalla a continuación:

No.	Nombre de la obra	Adjudicación del contrato	Monto del contrato	Número de contrato	Fecha del contrato	Empresa constructora	Representante Legal	Retención del 5 al Millar	Retención hecha a la fecha de revisión, por el Ente Fiscalizado	Falta de Retención del 5 al Millar
I.-	**PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES**									
8003	CONSTRUCCIÓN DE GRADAS Y SANITARIOS EN LIENZO CHARRO, EN LA COMUNIDAD DE CONTRERAS	ADJUDICACIÓN DIRECTA	508,240.00	TGO/PM-PRO3X1-001-2014	22-ago.-2014	ARQ. JUSTO ARTURO SÁNCHEZ BARAJAS	ARQ. JUSTO ARTURO SÁNCHEZ BARAJAS	$ 2,541.20	$ -	$ 2,541.20
8002	CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO DE ACCESO EN JARDÍN DE NIÑOS MARÍA LUNA ENRÍQUEZ, EN CABECERA MUNICIPAL	ADJUDICACIÓN DIRECTA	199,660.00	TGO/PM-PRO3X1-003-2014	22-ago.-2014	ARQ. JUSTO ARTURO SÁNCHEZ BARAJAS	ARQ. JUSTO ARTURO SÁNCHEZ BARAJAS	$ 998.30	$ -	$ 998.30
SUMA								**$ 3,539.50**	**$ -**	**$ 3,539.50**

No.	Nombre de la obra	Adjudicación del contrato	Monto del contrato	Número de contrato	Fecha del contrato	Empresa constructora	Representante Legal	Retención del 5 al Millar	Retención hecha a la fecha de revisión, por el Ente Fiscalizado	Falta de Retención del 5 al Millar
II.-	**FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS**									
1	CONSTRUCCIÓN DE DOMO EN EL COLEGIO CULTURA Y RESTAURACIÓN, EN CABECERA MUNICIPAL	ADJUDICACIÓN DIRECTA	999,350.44	IO-832048989-N7-2014	11-sep.-2014	EMANUEL CASTAÑEDA ROSALES	EMANUEL CASTAÑEDA ROSALES	$ 4,996.75	$ -	$ 4,996.75
				SUMA				**$ 4,996.75**	**$ -**	**$ 4,996.75**
III.-	**FONDO DE PAVIMENTACIONES PARA EL DESARROLLO HUMANO**									
2	CONSTRUCCIÓN DE DOMO A BASE DE ESTRUCTURA METÁLICA EN ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS, EN CABECERA MUNICIPAL	INVITACIÓN RESTRINGIDA	599,230.09	IO-832048989-N1-2014	30-may.-2014	BECZAC CONSTRUCTORA S.A DE C.V.	JULIO CESAR MARTÍNEZ BECERRA	$ 2,996.15	$ -	$ 2,996.15
				SUMA				**$ 2,996.15**	**$ -**	**$ 2,996.15**
IV.-	**PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS (PDZP)**									
8016	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN LA COMUNIDAD DE SALAZARES	INVITACIÓN RESTRINGIDA	266,348.70	IO-832048989-N15-2014	4-nov.-2014	ING. FRANCISCO SANTOS CARLOS	ING. FRANCISCO SANTOS CARLOS	$ 1,331.74	$ 1,154.42	$ 177.32
8011	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE, EN LA COMUNIDAD	INVITACIÓN RESTRINGI	315,270.51	IO-832048989-	12-sep.-2014	OSCAR VÁZQUEZ BURCIAGA	OSCAR VÁZQUEZ BURCIAGA	$ 1,576.35	$ -	$ 1,576.35

No.	Nombre de la obra	Adjudicación del contrato	Monto del contrato	Número de contrato	Fecha del contrato	Empresa constructora	Representante Legal	Retención del 5 al Millar	Retención hecha a la fecha de revisión, por el Ente Fiscalizado	Falta de Retención del 5 al Millar
	SANTO NIÑO	DA		N12-2014						
8004	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA, EN LA COMUNIDAD DE LAS HUERTITAS	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,997,607.55	IO-832048989-N10-2014	20-oct.-2014	GRUPO BELUM, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A DE C.V.	GRUPO BELUM, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A DE C.V.	$ 9,988.04	$ -	$ 9,988.04
8053	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA, EN LA COMUNIDAD DE LAS MESITAS	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,763,539.32	IO-832048989-N21-2014	23-dic.-2014	CONSTRUCCIONES Y ELECTRIFICACIONES VIMARRO, S.A DE C.V.	ING. FERNANDO JAVIER REYES REIMERS	$ 8,817.70	$ -	$ 8,817.70
8004	CONSTRUCCIÓN DE TECHOS DE BÓVEDA EN VARIAS COMUNIDADES SEGUNDA ETAPA (LAS MESITAS, LOS SAUCES, LOS CARDOS, LOS FRESNOS, MILPILLAS Y SANTO NIÑO)	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,274,460.85	IO-832048989-N6-2014	17-sep.-2014	ARQUITECTURA MECCANO Y CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	ARQUITECTURA MECCANO Y CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	$ 11,372.30	$ 9,774.73	$ 1,597.57
8003	CONSTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES EN VARIAS COMUNIDADES (LAS HUERTAS 15, BANCO DE AGUA 11, EL PUERTECITO	INVITACIÓN RESTRINGIDA	558,092.39	IO-832048989-N9-2014	17-oct.-2014	ADOLFO LUNA BUGARIN	ADOLFO LUNA BUGARIN	$ 2,790.46	$ 2,602.73	$ 187.73

No.	Nombre de la obra	Adjudicación del contrato	Monto del contrato	Número de contrato	Fecha del contrato	Empresa constructora	Representante Legal	Retención del 5 al Millar	Retención hecha a la fecha de revisión, por el Ente Fiscalizado	Falta de Retención del 5 al Millar
	1, SAN ANTONIO 12, LAS MESITAS 1, LOS SAUCES 1, CICACALCO 17, LOS CARDOS8, LOS FRESNOS 14, SANTO NIÑO 1, SAN ISIDRO 5, RINCÓN CHICO 2, RINCÓN GRANDE 2, LOS RAMOS 2, Y SAN JOSÉ DE VELADORES 3)									
8009	AMPLIACIÓN DE CUARTO ADICIONAL, EN VARIAS COMUNIDADES PRIMERA ETAPA (BANCO DE AGUA BLANCA 4, LAS HUERTAS 1, LAS MESITAS 2, LAS AZUCENAS 1, SAN ISIDRO 3, SAN JOSÉ DE VELADORES 1, SANTO NIÑO 2, SAN ANTONIO 2, LOS FRESNOS 7, Y MORONES 1)	INVITACIÓN RESTRINGIDA	770,226.56	IO-832048989-N17-2014	12-nov.-2014	CARLOS CASTILLO GÓMEZ	CARLOS CASTILLO GÓMEZ	$ 3,851.13	$ 3,331.99	$ 519.14

No.	Nombre de la obra	Adjudicación del contrato	Monto del contrato	Número de contrato	Fecha del contrato	Empresa constructora	Representante Legal	Retención del 5 al Millar	Retención hecha a la fecha de revisión, por el Ente Fiscalizado	Falta de Retención del 5 al Millar
8011	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN LA COMUNIDAD LAS MESITAS, LOS SAUCES, LA TRUCHA Y LOS FRESNOS	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,178,048.82	IO-832048989-N19-2014	12-nov.-2014	LEOBARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	LEOBARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	$ 5,890.24	$ 5,100.75	$ 789.49
8009	CONSTRUCCIÓN DE TECHO DE BÓVEDA, EN LA COMUNIDAD DE CICACALCO	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,682,782.98	IO-832048989-N3-2014	17-oct.-2014	LILIANA COVARRUBIAS MARTÍNEZ	ARQ. LILIANA COVARRUBIAS MARTÍNEZ	$ 8,413.91	$ 7,256.39	$ 1,157.52
7018	CONSTRUCCIÓN DE TECHOS DE BÓVEDA EN VARIAS COMUNIDADES TERCERA ETAPA (SAN ISIDRO, LOS LLAMAS, RINCÓN CHICO, RINCÓN GRANDE, LOS RAMOS Y SAN JOSÉ DE VELADORES)	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,597,502.55	IO-832048989-N4-2014	12-sep.-2014	BECZAC CONSTRUCTORA S.A DE C.V.	JULIO CESAR MARTÍNEZ BECERRA	$ 7,987.51	$ 6,880.82	$ 1,106.69
8033	CONSTRUCCIÓN DE BAÑOS EN LA COMUNIDAD DE LOS MORONES, SAN JOSÉ DE VELADORES Y	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,086,890.62	IO-832048989-N14-2014	4-nov.-2014	ARQUITECTURA MECCANO Y CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	ARQUITECTURA MECCANO Y CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.	$ 5,434.45	$ -	$ 5,434.45

No.	Nombre de la obra	Adjudicación del contrato	Monto del contrato	Número de contrato	Fecha del contrato	Empresa constructora	Representante Legal	Retención del 5 al Millar	Retención hecha a la fecha de revisión, por el Ente Fiscalizado	Falta de Retención del 5 al Millar
	CICACALCO									
SUMA								**$ 67,453.85**	**$ 36,101.83**	**$ 31,352.02**
TOTAL								**$ 78,986.26**	**$ 36,101.83**	**$ 42,884.43**

Considerándose como responsables los ciudadanos Mauricio Martín del Real del Río, Presidente Municipal, durante el periodo del primero (1°) de enero al (31) treinta y uno de diciembre, en calidad de Responsable Subsidiario; Roberto Acuña Jáuregui, Director de Desarrollo Económico, durante el periodo del primero (1°) de enero al (31) treinta y uno de diciembre, en calidad de Responsable Directo; y José de Jesús Esparza Medina Director Obras y Servicios Públicos, durante el periodo del primero (1°) de enero al (31) treinta y uno de diciembre, en calidad de Responsable Directo. Además de los ciudadanos ARQ. JUSTO ARTURO SÁNCHEZ BARAJAS, ARQ. JUSTO ARTURO SÁNCHEZ BARAJAS, EMANUEL CASTAÑEDA ROSALES, BECZAC CONSTRUCTORA S.A DE C.V., ING. FRANCISCO SANTOS CARLOS, OSCAR VÁZQUEZ BURCIAGA, GRUPO BELUM, INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, S.A DE C.V., CONSTRUCCIONES Y ELECTRIFICACIONES VIMARRO, S.A DE C.V., ARQUITECTURA MECCANO Y CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V., ADOLFO LUNA BUGARIN, CARLOS CASTILLO GÓMEZ, LEOBARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, LILIANA COVARRUBIAS MARTÍNEZ, BECZAC CONSTRUCTORA S.A DE C.V., y ARQUITECTURA MECCANO Y CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V., contratistas ejecutores de obra pública de diversos programas, en calidad de Responsables Solidarios, cada uno por el importe que se relaciona en el recuadro anterior. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, artículo 62, 74 primer párrafo fracciones V, VIII, 97, 98, 100, 101, 102 primer párrafo facciones I, y V, 167, 182, 183, 185 y 186 de Ley Orgánica del Municipio aplicable para el Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román,** Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número **ASE-PO-49-2014-007/2016,** por la cantidad de **$1,219,727,58 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 58/100 M.N.)**, en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO | **DIPUTADO SECRETARIO**

DIP. JORGE TORRES MERCADO | **DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**

DIPUTADA SECRETARIA | **DIPUTADO SECRETARIO**

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO | **DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**

DIPUTADO SECRETARIO | **DIPUTADO SECRETARIO**

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO | **DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

5.5

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Apulco, Zacatecas, del ejercicio 2014;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Cuenta Pública del municipio de Apulco, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 1 de octubre de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 20 de octubre de 2015.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/2989/2015 de fecha 17 de diciembre de 2016.

ESTADOS PRESUPUESTALES

INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	(RECAUDADO-MODIFICADO)	
1	IMPUESTOS	855,379.00	-	855,379.00	762,166.38	762,166.38	- 93,212.62	-10.90
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	300,000.00	-	300,000.00	-	-	- 300,000.00	-100.00
4	DERECHOS	773,720.00	-	773,720.00	596,577.57	596,577.57	- 177,142.43	-22.89
5	PRODUCTOS	-	-	-	7,800.00	7,800.00	7,800.00	0.00
6	APROVECHAMIENTOS	120,000.00	-	120,000.00	104,781.05	104,781.05	- 15,218.95	-12.68
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	299,058.00	-	299,058.00	138,605.00	138,605.00	- 160,453.00	-53.65
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	19,990,823.00	-	19,990,823.00	16,653,378.75	16,653,378.75	- 3,337,444.25	-16.69
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	1,700,000.00	-	1,700,000.00	6,840,008.63	6,840,008.63	5,140,008.63	302.35
	TOTAL	**24,038,980.00**	**-**	**24,038,980.00**	**25,103,317.38**	**25,103,317.38**	**1,064,337.38**	**4.43**

EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO	(DEVENGADO-VIGENTE)	
1000	SERVICIOS PERSONALES	8,315,280.00	1,589,834.99	9,905,114.99	9,353,122.24	9,244,073.49	551,992.75	5.57
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	2,590,442.68	142,613.19	2,733,055.87	1,936,659.49	1,936,659.49	1,543,718.58	56.48
3000	SERVICIOS GENERALES	7,952,704.60	- 1,997,580.03	5,955,124.57	4,407,417.61	4,407,417.61	2,466,897.59	41.42
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	1,298,800.00	359,555.12	1,658,355.12	1,023,251.60	1,023,251.60	7,683,766.13	463.34
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	793,971.12	- 314,011.29	479,959.83	316,318.35	316,318.35	624,108.55	130.03
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	4,381,521.09	5,806,209.99	10,187,731.08	8,075,499.77	8,075,499.77	33,155,706.98	325.45
	TOTAL	**25,332,719.49**	**5,586,621.97**	**30,919,341.46**	**25,112,269.06**	**25,003,220.31**	**5,807,072.40**	**18.78**

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos según Estados de Cuenta Bancaria:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	762,166.38	760,539.30	99.79
4	DERECHOS	596,577.57	89,408.12	14.99
5	PRODUCTOS	7,800.00		-
6	APROVECHAMIENTOS	104,781.05	-	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	138,605.00		
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES		-	
	PARTICIPACIONES	9,463,363.75	9,463,363.75	100.00%
	SUBTOTAL	**11,073,293.75**	**10,313,311.17**	**93.14**
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	7,190,014.00	7,190,014.00	100.00
	CONVENIOS	1.00	-	-
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	6,840,008.63	6,840,008.63	100.00
	SUBTOTAL	**14,030,023.63**	**14,030,022.63**	**100.00**
	TOTAL	**25,103,317.38**	**24,343,333.80**	**96.97**

Alcance de revisión de Egresos según Estados de Cuenta

Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
1112-01-002.- Municipio de Apulco	548855809	$ 774,371.85	719,401.48	92.90
1112-1-006.- Municipio de apulco	216756157	$ 13,299,927.03	3,730,263.59	28.05
1112-2-001.- HSBC Nómina Municipio de apulco.	4048510143	$ 2,164,742.17	2,003,877.43	92.57
SUBTOTAL		**$ 16,239,041.05**	**$ 6,453,542.50**	**39.74**

Fuente de financiamientos de recusos federales				
Fondo III	216752207	$ 2,936,584.59	$ 2,936,584.59	100.00
Fondo IV	216753295	$ 2,538,560.27	$ 2,538,560.27	100.00
SUBTOTAL		**$ 5,475,144.86**	**$ 5,475,144.86**	**$ 100.00**

Fuente de financiamiento de progrmas convenidos estatales y federales				
Proigrama para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	26022078212	$ 618,373.07	$ 618,373.07	100.00
Proyectos de Desarrollo	266006231	$ 4,978,490.02	$ 4,978,448.26	100.00
SUBTOTAL		**$ 5,596,863.09**	**$ 5,596,821.33**	**$ 100.00**

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS MUNICIPAL DE OBRAS	488,597.05	488,597.05	77,270.97	15.81

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

FONDO III				
INFRAESTRUCTURA BÁSICA OBRAS	$ 1,503,514.20	$ 1,295,393.34	208,120.86	
INFRAESTRUCTURA BÁSICA ACCIONES	1,565,109.13	1,565,109.14	-0.01	
DEFINICIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL:				
GASTOS INDIRECTOS	139,015.65	17,330.39	121,685.26	
DESARROLLO INSTITUCIONAL	92,677.10	58,751.72	33,925.38	
RECURSO PENDIENTE DE PROGRAMAR	1,333,538.92	0.00	1,333,538.92	
SUBTOTAL	**4,633,855.00**	**2,936,584.59**	**1,697,270.41**	
RENDIMIENTOS 2013	2,590.46	0.00	**2,590.46**	
TOTAL FONDO III	**4,636,445.46**	**2,936,584.59**	**1,699,860.87**	
FONDO IV				
OBLIGACIONES FINANCIERAS	$ 870,323.67	$ 870,323.67	0.00	
SEGURIDAD PÚBLICA	$ 1,497,068.60	$ 1,497,068.60	0.00	
INFRAESTRUCTURA BÁSICA OBRAS	156,320.00	156,320.00	0.00	
ADQUISICIONES	14,848.00	14,848.00	0.00	
RECURSO PENDIENTE DE PROGRAMAR	17,596.73	0.00	17,596.73	
SUBTOTAL	**2,556,157.00**	**2,538,560.27**	**17,596.73**	
RENDIMIENTOS 2013	**1,194.35**	**0.00**	**1,194.35**	
TOTAL FONDO IV	**$ 2,557,351.35**	**$ 2,538,560.27**	**$ 18,791.08**	

IV) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de $0.90 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio no cuenta con liquidez.
Administración de	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de $25,793,278.45 que representa el 102.71% del gasto total.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Pasivo	Solvencia	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del municipio representan un 6.41% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 93.59% de recursos externos; observándose que el municipio no cuenta con autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El municipio invirtió en obras de infraestructura, servicios públicos y programas de beneficio social un 36.65% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obras y Servicios Públicos	El municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 2.68% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no acpetable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a $9,353,122.24, representando éste un 20.09% de aumento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de $7,150,313.18
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a $16,013,517.69, siendo el gasto en nómina de $9,353,122.24, el cual representa el 58.41% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

dd) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	63.4
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	2.4
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	8.1
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	12.1
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.9
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	55.7
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	30.5
DIFUSIÓN	

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

ee) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	34.0
Gasto en Seguridad Pública	58.6
Gasto en Otros Rubros	0.6

ff) Programa Municipal de Obras.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

gg) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	13.4
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	14.3
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	85.7

hh) Proyectos de Desarrollo Regional 2014.

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.6
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	100.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	

Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	0.0

ii) Programa Peso por Peso

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

jj) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Positivo en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 7.6% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de **Apulco**, Zacatecas, cumplió en 38.9 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/2807/2016 de fecha 1 de septiembre de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Pliego de Observaciones	17	1	15	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	15
			1	Hacer del Conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales Competentes en la Localidad, los Hechos que pueden Entrañar el Incumplimiento de las Disposiciones Fiscales.	1
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	56	2	54	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	54
Subtotal	**73**	**3**	**70**		
Acciones Preventivas					
Recomendación	8	0	8	Recomendación	8
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	14	0	14	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	14
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	43	1	41	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	41
			2	Denuncias de Hechos	2
			1	Recomendación	1
Subtotal	**65**	**1**	**66**		
TOTAL	**138**	**4**	**136**		

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

17. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

18. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe

actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

1. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, AF-14/02-004-01, AF-14/02-006-01, AF-14/02-009-01, AF-14/02-015-01, AF-14/02-020-01, AF-14/02-022-01, AF-14/02-028-01, AF-14/02-031-01, AF-14/02-033-01, AF-14/02-035-01, AF-14/02-037-01, AF-14/02-039-01AF-14/02-041-01, AF-14/02-043-01, AF-14/02-046-01, AF-14/02-048-01, AF-14/02-050-01, AF-14/02-052-01, AF-14/02-054-01, PF-14/02-001-01, PF-14/02-009-01, PF-14/02-020-01, PF-14/02-024-01, PF-14/02-028-01, PF-14/02-032-01, PF-14/02-034-01, PF-14/02-037-01, PF-14/02-040-01, PF-14/02-043-01, OP-14/02-001-01, OP-14/02-003-01, OP-14/02-006-01, OP-14/02-009-01, OP-14/02-012-01, OP-14/02-015-01, OP-14/02-018-01, OP-14/02-021-01, OP-14/02-025-01, OP-14/02-028-01, OP-14/02-031-01, OP-14/02-035-01, a quien(es) se desempeñaron Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014, todos los funcionarios antes mencionados por incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

4.-Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones, Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Recomendación al Desempeño y Recomendaciones:

La Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas correspondiente a las acciónes números AF-14/02-056 PF-14/02-046 PF-14/02-047 OP-14/02-039 por no por no contestado las acciones de Solicitud de Aclaración al incumplimiento normativo AF-14/02-015 PF-14/02-020, PF-14/02-024, PF-14/02-032, PF-14/02-034, PF-14/02-037, PF-14/02-040 y PF-14/02-043 OP-14/02-001, OP-14/02-003, OP-14/02-006, OP-14/02-009, OP-14/02-012, OP-14/02-015, OP-14/02-018, OP-14/02-021, OP-14/02-025, OP-14/02-028 y OP-14/02-031 OP-14/02-035, de igual manera la acción de Pliego de Observaciones número, PF-14/02-030, OP-14/02-024, OP-14/02-027 OP-14/02-030 así como las acciones de Recomendación número, AF-14/02-012 PF-14/02-010 OP-14/02-033 OP-14/02-034 OP-14/02-037 y por último las Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de control PF-14/02-002, PF-14/02-029 PF-14/02-036 a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorera Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralora Municipal durante el periodo del 1 de enero al 31 de Diciembre del 2014.

5. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observación número ASE-PO-02-2014-018/2016, por la cantidad de $3,876,988.77 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 77/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-14/02-003-01.- Por el orden de $6,465.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), relativo a la condonación del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles causado por la adquisición de la finca urbana efectuada por el Presidente Municipal, ubicada en la prolongación de la calle Genaro Borrego Estrada, número tres, en Apulco Zacatecas, por la C. Nancy Ornelas Aguayo a favor de la C. Catalina Aguayo García, según avalúo catastral. Considerándose como Responsables los C.C. Daniel Donoso Rincón, Presidente Municipal, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014 en la modalidad de Responsable Directo e Inocencio Ramírez Ruvalcaba, Tesorero Municipal, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014, en la

modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamentos en los artículos 119, fracción III, inciso C), segundo párrafo y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Apulco, Zacatecas, 34 y 38 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, 12 y 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y VII, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II y 151 primer párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas y 7 segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes para el ejercicio 2014.

- AF-14/02-008-01.- Por el orden de $199,292.36 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.), relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, que no justifican la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como en algunos casos carecen del soporte documental y/o comprobante fiscal correspondiente. Considerándose como Responsables los C.C. Daniel Donoso Rincón, Presidente Municipal, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014 en la modalidad de Responsable Subsidiario e Inocencio Ramírez Ruvalcaba, Tesorero Municipal, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014, en la modalidad de Responsable Directo.. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes para el ejercicio 2014.

- AF-14/02-014-01.- Por el orden de $223,530.46 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 46/100 M.N.), relativo a los Ingresos reportados como “Depositos no Registrados por el Banco”, que corresponden a Ingresos no depositados a las cuentas bancarias del municipio, de los que se desconoce su destino y justificación de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Considerándose como Responsables los C.C. Daniel Donoso Rincón, Presidente Municipal, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014 en la modalidad de Responsable Subsidiario e Inocencio Ramírez Ruvalcaba, Tesorero Municipal, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014, en la modalidad de Responsable Directo.. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes para el ejercicio 2014.

- AF-14/02-017-01.- Por el orden de $6,843.74 (SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.), relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos de los que no se presenta documentación que materialice la aplicación del gasto en actividades propias de la Administración Municipal, así como por presentar incongruencia concerniente a que la comprobación fue emitida en fechas anteriores y posteriores a la fecha en que se expidió el cheque. Considerándose como Responsables los C.C. Daniel Donoso Rincón,

Presidente Municipal, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014 en la modalidad de Responsable Subsidiario e Inocencio Ramírez Ruvalcaba, Tesorero Municipal, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014, en la modalidad de Responsable Directo.. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96, primer párrafo, fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes para el ejercicio 2014.

- AF-14/02-026-01.- Por el orden de $56,213.23 (CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 23/100 M.N.), relativa a las Adquisiciones correpondientes a mobiliario y equipo de administración, maquinaria y herramienta con recursos provenientes del Fondo Unico de Participaciones de las que el ente auditado no demostró su existencia física y su utilización en las actividades propias del municipio. Considerándose como Responsables los C.C. Daniel Donoso Rincón, Presidente Municipal, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014 en la modalidad de Responsable Subsidiario, Rosa Aurora Acosta Sandoval Síndico Municipal, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014, en la modalidad de Responsable Directo e Inocencio Ramírez Ruvalcaba, Tesorero Municipal, por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014, en la modalidad de Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74, primer párrafo, fracciones III y XII, 78 primer párrafo, fracción V, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 155, 156, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes para el ejercicio 2014.

- PF-14/02-003-01.- Por el orden de $37,473.74 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.), relativo a la obra denominada “Rehabilitación de camino rural Tinajas - Lo de Carrera – Aguatinta”, para lo cual el Municipio realizó erogación con recursos del Fondo III mediante la expedición del cheque número 151 de fecha 18 de marzo de 2014 a nombre de Carlos Rodríguez Ledezma, de la cuenta bancaria número 0864774178, abierta a nombre del Municipio ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., en virtud de que no se presentó el soporte documental correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Considerándose como Responsables los C.C. Daniel Donoso Rincón, Presidente Municipal, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsables Subsidiario, José Juan Huizar Sandoval, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2014, como Responsable Directo e Inocencio Ramírez Ruvalcaba, Tesorero Municipal, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamentos en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 91, 92, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/02-005-01.- Por el orden de $17,400.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a la acción denominada "Pago de estudio geofísico en la comunidad de La Chaveña" para lo cual el Municipio realizó erogación con recursos del Fondo III mediante la expedición del cheque número 4 de fecha 14 de mayo de 2014, a nombre de Benjamín Macías Gaspar, por concepto de "Estudio Geofísico para abastecer de agua potable a la comunidad de La Chaveña Municipio de Apulco, Zacatecas", de la cuenta bancaria número 0216752207 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. abierta a nombre del Municipio de Apulco Zacatecas, en virtud de que dicha erogación es considerada como improcedente para ser cubierto con recursos del Fondo III y por no presentar el estudio geofísico con la firma de los CC. Ing. Mauro Reyes Rivas, y C. Benjamín Macías Gaspar, quienes realizaron el estudio. Considerándose como Responsables los C.C. Daniel Donoso Rincón, Presidente Municipal, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsables Subsidiario, José Juan Huizar Sandoval, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2014, como Responsable Directo e Inocencio Ramírez Ruvalcaba, Tesorero Municipal, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamentos en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 91, 92, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/02-007-01.- Por el orden de $97,500.00 (NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a la acción denominada "Aportación para la construcción de bordos de abrevadero" para lo cual el Municipio realizó erogaciones con recursos del Fondo III de la cuenta bancaria número 0216752207 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. abierta a nombre del Municipio mediante la expedición del cheque del cheque número 10 de fecha 18 de julio de 2014 a nombre de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y el cheque número 21 de fecha 12 de noviembre de 2014 a nombre de la Secretaría de Finanzas, en virtud de que no se presentaron las facturas correspondientes expedidas por las citadas Dependencias, que compruebe la aportación efectuada, así como constancias de entrega recepción de obra a las personas de las comunidades beneficiadas, validadas por los funcionarios municipales así como del operador de la maquinaria y el supervisor de la maquinaria dependientes de SECAMPO, según la cláusula sexta del Convenio de concertación celebrado en fecha 22 de abril de 2014 entre el Municipio de Apulco, Zacatecas y la SECAMPO; de igual forma no se presentaron los documentos probatorios que demuestren que los bordos de abrevadero, corresponden a obras que beneficiaron directamente a población en pobreza extrema o en condiciones de rezago social. Considerándose como Responsables los C.C. Daniel Donoso Rincón, Presidente Municipal, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Subsidiario, Salvador López López, Encargado de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del periodo 30 de junio al 31 de julio de 2014, como Responsable Directo, Gabino Mancera Rodríguez, Director de Desarrollo Económico y Social, del periodo del 31 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Directo e Inocencio Ramírez Ruvalcaba, Tesorero Municipal, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley el Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/02-013-01.- Por el orden de $12,600.39 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 39/100 M.N.), relativo a que el municipio realizó erogaciones mediante cheques expedidos de la Cuenta Bancaria número 0216752207 abierta a nombre del municipio de Apulco, Zacatecas, ante la Institución Financiera de Banco Mercantil del Norte, S.A., destinados para la compra de combustible y viáticos, comprobados con facturas que reúnen los requisitos fiscales al igual del pagó de Horas Extras en la Dirección de Seguridad Pública. Considerándose como Responsables los C.C. Daniel Donoso Rincón, Presidente Municipal, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsables Subsidiario, José Juan Huizar Sandoval, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2014, como Responsable Directo e Inocencio Ramírez Ruvalcaba, Tesorero Municipal, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamentos en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 91, 92, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/02-017-01.- Por el orden de $399,536.73 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.), relativo a que el municipio programó la acción denominada “Préstamos” para lo cual de la Cuenta Bancaria número 0216752207 abierta a nombre del municipio de Apulco, Zacatecas, ante la Institución Financiera de Banco Mercantil del Norte, S.A., realizó transferencias y expidió 11 cheques. Considerándose como Responsables los C.C. Daniel Donoso Rincón, Presidente Municipal, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Subsidiario, José Juan Huizar Sandoval, Director de Desarrollo Económico y Social, del periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2014, como Responsable Directo, Inocencio Ramírez Ruvalcaba, Tesorero Municipal, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Directo, Rosa Aurora Acosta Sandoval, Síndico Municipal, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Subsidiario. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 primer párrafo, Apartado A, Fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/02-022-01.- Por el orden de $215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a que el municipio realizó erogación de los recursos del Fondo IV mediante la expedición del cheque número 107 de fecha 16 de enero de 2014, por un importe de $215,000.00 por concepto de “QUALITY IMPORTS LLC (PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE TRES VEHICULOS SEMINUEVOS PARA LA PRESIDENCIA

MUNICIPAL)", en virtud de que el municipio no presentó la siguiente documentación, Contrato de compra venta en el que especifique el costo total y características de los vehículos, Factura original endosada a favor del Municipio, Copia fotostática de tarjeta de circulación de los vehículos y Reporte fotográfico y el vale de resguardo debidamente requisitado y firmado por los funcionarios municipales el cual debe de contener entre otros datos la marca, modelo, número de serie, color, departamento asignado y responsable de la unidad. Considerándose como Responsables los C.C. Daniel Donoso Rincón, Presidente Municipal, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsables Subsidiario, José Juan Huizar Sandoval, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2014, como Responsable Directo e Inocencio Ramírez Ruvalcaba, Tesorero Municipal, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamentos en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 91, 92, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- PF-14/02-030-01.- Por el orden de $112,066.55 (CIENTO DOCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.), relativo que de la cuenta bancaria número 0216753295 abierta por el Municipio de Apulco, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., se conoció que el Ente Fiscalizado realizó erogaciones, que según el concepto señalado en pólizas del SAACG, dichas erogaciones se realizaron para el pago de servinómina para los elementos de Seguridad Pública, reintegro a Fondo Único por pago de aguinaldos y liquidación a persona que laboró en el departamento de Seguridad Pública. Sin embargo, el municipio no presentó los expedientes unitarios de dichas erogaciones, los cuales deberán estar integrados por las pólizas de egresos y la documentación comprobatoria correspondiente, que compruebe y justifique dichas erogaciones, resaltando que la documentación financiera debe de cumplir con los requisitos fiscales . Considerándose como Responsables los C.C. Daniel Donoso Rincón, Presidente Municipal, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, como Responsables Subsidiario, José Juan Huizar Sandoval, Director de Desarrollo Económico y Social del periodo 1 de enero al 30 de junio de 2014, como Responsable Directo e Inocencio Ramírez Ruvalcaba, Tesorero Municipal, del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 como Responsable Directo. Lo anterior con fundamentos en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 91, 92, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 93 primer párrafo, fracción III y IV, 96 primer párrafo fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- OP-14/02-024-01.- Por el orden de $837,255.29 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 29/100 M.N.), relativo a sobre precio en la obra "Construcción de techumbre prefabricada en canchas deportivas de secundaria, en la Cabecera Municipal" se aprobó Proyectos de Desarrollo Regional 2014. Considerándose

como Responsables los C.C. Daniel Donoso Rincón, Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 Responsable Subsidiario, Gabino Mancera Rodríguez, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 31 de julio al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Directo y Camilo Revilla Herrera, Contratista como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracciones I y II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, XII, y XXVI, 99, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 41, 45 primer párrafo fracción I, 53, 54, 55 segundo párrafo, 56, 64 párrafos primero y cuarto y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 primer párrafo fracción XVI, 15 último párrafo, 68, 69 primer párrafo fracción I, 71 primer párrafo, 73 primer párrafo fracción III, 74 primer párrafo fracción II, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 190 al 220 y 255, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- OP-14/02-027-01.- Por el orden de $841,898.19 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 19/100 M.N.), relativo a sobre precio en la obra “Construcción de techumbre prefabricada en canchas deportivas de la preparatoria EMSAD, en la comunidad de Tenayuca” se aprobó de Proyectos de Desarrollo Regional 2014. Considerándose como Responsables los C.C. Daniel Donoso Rincón, Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 Responsable Subsidiario, Gabino Mancera Rodríguez, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 31 de julio al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Directo y Camilo Revilla Herrera, Contratista como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracciones I y II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, XII, y XXVI, 99, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 41, 45 primer párrafo fracción I, 53, 54, 55 segundo párrafo, 56, 64 párrafos primero y cuarto y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 primer párrafo fracción XVI, 15 último párrafo, 68, 69 primer párrafo fracción I, 71 primer párrafo, 73 primer párrafo fracción III, 74 primer párrafo fracción II, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 190 al 220 y 255, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

- OP-14/02-030-01.- Por el orden de $813,913.09 (OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 09/100 M.N.), relativo a sobre precio en la obra “Construcción de techumbre prefabricada en canchas deportivas de la comunidad de la Chaveña” se aprobó Proyectos de Desarrollo Regional 2014. Considerándose como Responsables los C.C. Daniel Donoso Rincón, Presidente Municipal durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 Responsable Subsidiario, Gabino Mancera Rodríguez, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 31 de julio al 31 de diciembre de 2014, como Responsable Directo y Camilo Revilla Herrera, Contratista como Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracciones I y II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, XII, y XXVI, 99, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 41, 45 primer párrafo fracción I, 53, 54, 55 segundo párrafo, 56, 64 párrafos primero y cuarto y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 primer párrafo fracción XVI, 15 último párrafo,

68, 69 primer párrafo fracción I, 71 primer párrafo, 73 primer párrafo fracción III, 74 primer párrafo fracción II, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, 190 al 220 y 255, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.

19. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **DENUNCIA DE HECHOS** derivada de las acciónes números **OP-14/02-025-02** y **OP-14/02-031-02** para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:

- OP-14/02-025-02.- En ejercicio de sus facultades la Auditoria Superior del Estado presentara ante la Dirección General de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos por infringir lo establecido en el Código Penal para el Estado de Zacatecas, relativo a la obra "Construcción de techumbre prefabricada en canchas deportivas de secundaria, en la Cabecera Municipal" aprobada en los Recursos destinados al Estado por Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas (Proyectos de Desarrollo Regional 2014 mediante oficio No. DP-AE-146/14 de fecha 4 de diciembre de 2014, un monto de $5,000,000.00, en particular para dicha obra se aprobó un monto de $1,647,882.73, la cual fue asignada por invitación restringida al C. Camilo Revilla Herrera, se suscribió el contrato APULCO/007/OBR/DOMORM23/2014 de fecha 24 de diciembre de 2014 por un monto de $1,647,882.73 con un periodo de ejecución del 26 al 31 de diciembre de 2014, del análisis al contrato se detectó que el mismo carece de la firma del contratista, y que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente, estando imposibilitado la entidad fiscalizada de entablar denuncia por incumplimiento de contrato por carecer de dicha firma; además debido a que se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de $1,640,779.78, mediante los cheques números 4 y 10 de la cuenta bancaria No. 00266006231 del Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V. (BANORTE), denominada Proyectos de Desarrollo Regional 2014 de la partida presupuestal 1112-1-20 de fechas 26 y 30 de diciembre de 2014, por los montos de $823,941.36 y $816,838.42, con las facturas 22 y 25, de fechas 30 y 31 de diciembre de 2014, por los montos referidos, expedidas por Camilo Revilla Herrera; de igual forma la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental de las pólizas y/o de las transferencias electrónicas y/o de los cheques emitidos, así como los estados de cuenta bancaria, que acrediten el ejercicio del recurso por $7,102.96 del monto contratado, así mismo se carece de factura, correspondiente a la deducción del 5 al millar, ya que no existe evidencia de que fueron enterados dichos recursos a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas. Adicionalmente a lo anterior, durante la revisión física realizada el 1 de octubre de 2015, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró inconclusa, así mismo se detectaron conceptos pagados no ejecutados por un monto de $186,160.75, así como sobre precio en los conceptos contratados por la cantidad de $643,991.58.

- OP-14/02-031-02.- En ejercicio de sus facultades la Auditoria Superior del Estado presentara ante la Dirección General de Investigaciones de la Procuraduría de General Justicia del Estado de Zacatecas Denuncia de Hechos por infringir lo establecido en el Código Penal para el Estado de Zacatecas, relativo a la obra "Construcción de techumbre prefabricada en canchas deportivas de la comunidad de la Chaveña" se aprobó de los Recursos destinados al Estado por Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas (Proyectos de Desarrollo Regional 2014) mediante oficio No. DP-AE-146/14 de fecha 4 de diciembre de 2014, un monto de $5,000,000.00, en particular para dicha obra se aprobó un monto de $1,687,397.19,la cual fue asignada por invitación restringida al C. Camilo Revilla Herrera, se suscribió el contrato APULCO/008/OBR/DOMORM23/2014 de fecha 24 de diciembre de 2014 con un periodo de ejecución del 26 al 31 de diciembre de 2014, del análisis al contrato se detectó que el

mismo carece de la firma del contratista, y que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación aplicable vigente, estando imposibilitado la entidad fiscalizada de entablar denuncia por incumplimiento de contrato por carecer de dicha firma; además debido a que se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de $1,680,123.92, mediante cheques números 5 y 8 de la cuenta bancaria No. 00266006231 del Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V. (BANORTE), denominada Proyectos de Desarrollo Regional 2014 de la partida presupuestal 1112-1-20 de fechas 26 y 30 de diciembre de 2014, por los montos de $843,698.59 y $836,425.33, con las facturas 20 y 23, de fechas 30 y 31 de diciembre de 2014, por los montos referidos, expedidas por Camilo Revilla Herrera; de igual forma la entidad fiscalizada no presentó evidencia documental de las pólizas y/o de las transferencias electrónicas y/o de los cheques emitidos, que acrediten el ejercicio de recursos por $7,273.27, saldo del monto contratado; así mismo se carece de factura, correspondiente a la deducción del 5 al millar, ya que no existe evidencia de que fueron enterados a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas. Adicionalmente a lo anterior, durante la revisión física realizada el 1 de octubre de 2015, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada la obra se encontró inconclusa, así mismo se detectaron conceptos pagados no ejecutados por un monto de$154,097.54, así como sobre precio en los conceptos contratados por la cantidad de $652,542.28.

6.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las acciones **HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDEN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, comunicara a las autoridades responsables de la administración tributaria, los hechos que puedan señalar el incumplimiento de las disposiciones fiscales federales y locales, por presuntas irregularidades relacionadas con la emisión de documentación comprobatoria, entero y retención de impuestos federales, y otras obligaciones fiscales no cumplidas conocidas durante la revisión, derivado de la acción a promover **PF-14/02-015-01** por un importe total de $15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes términos:

- PF-14/02-015-01.- Relativo a que el municipio realizó erogación con recursos del Fondo III dentro del rubro de Desarrollo Institucional de la Cuenta Bancaria número 0216752207 abierta a nombre del municipio de Apulco, Zacatecas, ante la Institución Financiera de Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante la expedición del cheque número 18 de fecha 10 de octubre de 2014 a favor del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), el cual fue cobrado en fecha 14 de octubre de 2014 con RFC IDT7304062KA según el estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2014 de la cuenta bancaria citada con anterioridad, del cual no se presentó documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y corresponda a los conceptos autorizados para el rubro de Desarrollo Institucional.

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Apulco**,** Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar

medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectué actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de $3,876,988.77 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 77/100 M.N.) los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **DENUNCIAS DE HECHOS,** durante la revisión a la Cuenta Pública de estos ejercicios denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDEN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado al municipio de Apulco, Zacatecas, en los términos señalados en el resultando cuarto del presente documento.

OCTAVO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública

Zacatecas, Zac., a veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE TORRES MERCADO

DIPUTADO SECRETARIO

SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIPUTADO SECRETARIO

LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

SAMUEL REVELES CARRILLO

DIPUTADO SECRETARIO

OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIPUTADA SECRETARIO

LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIPUTADA SECRETARIO

SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

5.6

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, del ejercicio 2014;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Cuenta Pública del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 13 de octubre de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 21 de octubre del 2015.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/1139/2016 de fecha 12 de abril de 2016.

ESTADOS PRESUPUESTALES

INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	(RECAUDADO-MODIFICADO)	
1	IMPUESTOS	704,000.00	790,000.00	1,494,000.00	1,402,366.76	1,402,366.76	- 91,633.24	-6.13
4	DERECHOS	940,000.00	435,000.00	1,375,000.00	1,126,995.69	1,126,995.69	- 248,004.31	-18.04
5	PRODUCTOS	10,000.00	-	10,000.00	61,200.00	61,200.00	51,200.00	512.00
6	APROVECHAMIENTOS	24,500.00	2,256,377.70	2,280,877.70	3,847,954.87	3,847,954.87	1,567,077.17	68.71
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	9,395,560.00	18,637,600.00	28,033,160.00	27,208,556.36	27,208,556.36	- 824,603.64	-2.94
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	665,737.00	-	665,737.00	1,291,262.15	1,291,262.15	625,525.15	93.96
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	2,992,000.00	2,992,000.00	-	-	- 2,992,000.00	-100.00
	TOTAL	11,739,797.00	25,110,977.70	36,850,774.70	34,938,335.83	34,938,335.83	- 1,912,438.87	-5.19

EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO	(DEVENGADO-VIGENTE)	
1000	SERVICIOS PERSONALES	14,865,906.70	1,814,788.00	16,680,694.70	15,341,933.57	15,045,703.55	1,338,761.13	8.03
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	1,421,958.00	691,112.00	2,113,070.00	1,760,444.40	1,760,114.40	352,625.60	16.69
3000	SERVICIOS GENERALES	693,300.00	4,168,450.00	4,861,750.00	4,413,527.78	4,413,327.78	448,222.22	9.22
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	173,000.00	230,100.00	403,100.00	379,874.84	379,874.84	23,225.16	5.76
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	155,560.00	- 155,100.00	460.00	-	-	460.00	100.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	5,840,000.00	2,956,200.00	8,796,200.00	8,733,910.34	8,733,910.34	62,289.66	0.71
9000	DEUDA PÚBLICA	-	3,995,500.00	3,995,500.00	3,995,498.57	3,995,498.57	1.43	0.00
	TOTAL	23,149,724.70	13,701,050.00	36,850,774.70	34,625,189.50	34,328,429.48	2,225,585.20	6.04

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	1,402,366.76	1,401,566.76	99.94
2	DERECHOS	1,126,995.69	451,212.21	40.04
3	PRODUCTOS	61,200.00	51,600.00	84.31
4	APROVECHAMIENTOS	3,847,954.87	3,734,151.82	97.04
5	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	14,084,214.13	14,084,214.13	100.00
	SUBTOTAL	**20,522,731.45**	**19,722,744.92**	**96.10%**
6	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	9,603,388.00	9,603,388.00	100.00
	APORTACIONES	12,186,220.81	9,603,388.00	78.81
	CONVENIOS	938,121.42	938,121.42	100.00
	SUBTOTAL	**13,124,342.23**	**10,541,509.42**	**-**
7	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,291,262.15	-	-
	SUBTOTAL	**1,291,262.15**	**-**	**-**
	TOTAL	**34,938,335.83**	**30,264,254.34**	**86.62**

Alcance de revisión de Egresos

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto Corriente (Banorte)	894727247	$ 12,701,421.42	$ 11,681,326.24	91.97
Gasto Corriente (Bancomer)	196711529	$ 4,794,209.36	$ 4,794,209.36	100.00
SUBTOTAL		**$ 17,495,630.78**	**$ 16,475,535.60**	**94.17**

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III	894727238	$ 5,261,469.19	$ 5,261,469.19	100.00
FONDO IV	894727256	4,089,098.57	4,089,098.57	100.00
SUBTOTAL		**$ 9,350,567.76**	**$ 9,350,567.76**	**100.00**

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
RECURSOS PROPIOS	894727247, 196711529	$ 477,010.84	$ 299,297.89	62.74
RECURSOS FEDERALES	894727238, 8947727256	$ 9,350,567.76	$ 9,350,567.76	100.00
ZONAS PRIORITARIAS	238174155	2,099,435.68	1,380,183.68	65.74
SUMAR	238174164	638,421.42	618,631.38	96.90
INFRAESTRUCTURA HIDRICA	244859015	990,161.35	990,161.35	100.00
SUBTOTAL		**$ 11,927,014.28**	**$ 11,030,049.33**	**92.48**

Nota: El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o trasferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS MUNICIPAL DE OBRAS	900,000.00	477,010.84	299,297.89	62.74

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Circulante)

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	0.00	15,341,933.57	15,297,708.85	44,224.72	44,224.72
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	990,863.74	6,281,698.99	6,239,772.18	41,926.81	1,032,790.55
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	465,524.06	35,935.30	85,266.14	-49,330.84	416,193.22
Documentos por Pagar a Corto Plazo	5,789,468.86	3,714,885.00	3,057,452.44	657,432.56	6,446,901.42
Otros Pasivos Circulantes	585,660.61	191,000.00	154,000.00	37,000.00	622,660.61
TOTAL	**$ 7,831,517.27**	**$ 25,565,452.86**	**$ 24,834,199.61**	**$ 731,253.25**	**$ 8,562,770.52**

V) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	*INDICADOR*	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de $1.03 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con un grado aceptable de liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de $37'943,483.36 que representa el 109.58% del gasto total.
	Solvencia	El municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del municipio representan un 18.43% del total de los recursos recibidos, dependiendo

CLASIFICACIÓN	*INDICADOR*	RESULTADO
		por tanto en un 81.57% de recursos externos; observándose que el municipio carece de autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El municipio invirtió en obras de infraestructura social un 31.14% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obra y Servicios Públicos	El municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 1.42% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a $15'341,933.57, representando éste un 5.91% de incremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de $14'485,206.00.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a $21'515,905.75, siendo el gasto en nómina de $15'341,933.57 el cual representa el 71.31% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

kk) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	97.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	0.0
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	4.1
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	11.1
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.3
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	62.1
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	20.6
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

ll) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	95.0
Gasto en Seguridad Pública	2.2
Gasto en Obra Pública	0.0

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
Gasto en Otros Rubros	0.0

mm) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	53.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

nn) Programa Para el Desarrollo de Zonas Prioritarias

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	30.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

oo) Programa para la Superación de la Marginación (SUMAR)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	33.3
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

pp) Programa Presupuestario Infraestructura Hídrica U037

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

qq) Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa Para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FOPADEM)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

rr) Programa Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

ss) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un nivel No Aceptable, debido a que presenta un 42.3% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
	y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El Municipio de **Cañitas de Felipe Pescador**, Zacatecas, cumplió en 41.00 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/3108/2016 de fecha 05 de octubre de 2016, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	11	3	8	Fincamiento Responsabilidad Resarcitoria	8
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	45	1	44	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	44
Subtotal	**56**	**4**	**52**		**52**
Acciones Preventivas					
Recomendación	6	0	6	Recomendación	6
Seguimiento en Ejercicios Posteriores	6	0	6	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	6
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	33	0	33	Fincamiento Responsabilidad Administrativa	33
Subtotal	**45**	**0**	**45**		**45**
TOTAL	**101**	**4**	**97**		**97**

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

20. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

21. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

22. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de **Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo** AF-14/06-001-01, AF-14/06-011-01, AF-14/06-013-01, AF-14/06-019-01, AF-14/06-022-01, AF-14/06-024-01, AF-14/06-026-01, AF-14/06-028-01, AF-14/06-030-01, AF-14/06-032-01, AF-14/06-034-01, AF-14/06-036-01, AF-14/06-038-01, AF-14/06-040-01, AF-14/06-042-01, AF-14/06-044-01, AF-14/06-046-01, PF-14/06-007-01, PF-14/06-011-01, PF-14/06-014-01, PF-14/06-016-01, PF-14/06-018-01, PF-14/06-020-01, PF-14/06-022-01, PF-14/06-024-01, PF-14/06-026-01, PF-14/06-028-01, PF-14/06-031-01, PF-14/06-034-01, OP-14/06-006-01, OP-14/06-009-01, OP-14/06-014-01, OP-14/06-018-01, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Pliego de Observaciones y Recomendación:

AF-14/06-048, PF-14/06-036 y OP-14/06-020, lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-14/06-044, AF-14/06-046 PF-14/06-007, PF-14/06-011, PF-14/06-014, PF-14/06-016, PF-14/06-018, PF-14/06-020, PF-14/06-022, PF-14/06-024, PF-14/06-026, PF-14/06-028, PF-14/06-031, PF-14/06-034, OP-14/06-006, OP-14/06-009 y OP-14/06-014 OP-14/06-018, así como las derivadas de Pliego de Observaciones, AF-14/06-007 y AF-14/06-009, PF-14/06-001, PF-14/06-003 y PF-14/06-009 así como la de Recomendación OP-14/06-016, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

23. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-6-2014-25/2016 por la cantidad $4'930,465.84 (CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-14/06-007.- Por el orden de $103,135.55 (CIENTO TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.) por concepto de erogaciones con cargo al presupuesto de egresos a favor del Presidente Municipal, funcionario de primer nivel que se pagaron en exceso por concepto de percepciones por prestar un servicio o cargo de elección. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los Transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto número 574 que contienen Reformas y Adiciones a Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 06 de abril de 2013, en el suplemento 28, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Horacio Aguilar Torres, Mónica Carrillo Medrano y Sandra Luz Saucedo Hernández como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos el primero y la última de ellos y Responsable Subsidiaria la segunda mencionada.

- AF-14/06-009.- Por el orden de $335,356.07 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.) por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de personas incluidas en la nómina, que cobran con cargo al erario municipal una remuneración por servicios no devengados, es decir, no acuden a su centro de trabajo a cubrir una jornada ni desempeñan alguna actividad relacionada con las funciones de la administración pública municipal, así como aportaciones por concepto de Cuotas de Seguridad Social del C. Rogelio de la Cruz del Rio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 50 primer párrafo fracción IV, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo fracciones I y IV, 92 primer párrafo, fracciones XIV y XVIII, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 179, 185, 186 y 187, de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 8, 20, 24, 25 primer párrafo y 26 de la Ley Federal del Trabajo, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Horacio Aguilar Torres, Mónica Carrillo Medrano, Rogelio Rincón Orozco y Sandra Luz Saucedo Hernández como Presidente, Síndica, Secretario de Gobierno y Tesorera Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsables Directos los tros dos mencionados, por el monto total observado así como los mencionados en el siguiente recuadro cada uno como Responsable Directo del monto señalado

NO.	NOMBRE	PUESTO	TOTAL ENE-DIC
1	HERON RAMÍREZ SALAZAR	Afanador de comunidad la Boquilla	$ 28,800.00
2	GLORIA FRANCO MONTELONGO	Adultos Mayores, comunidad El Saucillo	$ 22,800.00
3	SAUL RAMÍREZ NAVA	Intendente plaza de comunidad la Boquilla	$ 28,800.00
4	MANUEL A REGALADO V.	Intendente Parque	$ 28,800.00
5	NORMA ANGÉLICA SALAS M.	Afanadora	$ 24,000.00
6	ELIZABETH DEL RIO OJEDA	Tesoreria	$ 38,400.00
7	GUILLERMINA PALACIOS RODRÍGUEZ	Afanadora	$ 26,400.00
8	ROGELIO DE LA CRUZ DEL RIO	Obras Públicas	$ 31,756.07
9	ALMA LETICIA ESPARZA V.	Auxiliar de Agua Potable	$ 38,400.00
10	VICTOR MANUEL MONCADA	Chofer de Presidencia	$ 67,200.00
		TOTAL	**$ 335,356.07**

- AF-14/06-016.- Por el orden de $1’818,150.14 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 14/100 M.N.) correspondiente a erogaciones por diversos conceptos tales como reposición de efectivo, refacciones y reparación de camión de basura, apoyo con música para graduación de colegio de bachilleres, retiro para pago de nómna en efectivo, retiro para reposición de caja, nómina de octubre pendiente de pago y nómina de noviembre, que no presentan soporte documental y/o comprobante fiscal, así como evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio, además en algunos casos no se adjunta la copia del anverso y reverso del cheque, ya que no se tiene la información del

beneficiario del mismo y en el estado de cuenta bancario aparece como cheque pagado en efectivo, por lo que no se tuvo certeza fehaciente de la recepción de los recursos por parte del beneficiario y que corresponda al gasto erogado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Horacio Aguilar Torres, Mónica Carrillo Medrano y Sandra Luz Saucedo Hernández como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsable Directa la tercera de ellos.

- AF-14/06-018.- Por el orden de $700,555.84 (SETECIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.) correspondiente a erogaciones por diversos conceptos tales como reposición de fondo revolvente, depósitos, reposición de caja, préstamo otorgado al patronato de la feria 2014 y reposición de efectivo, de los que no presenta soporte documental y/o comprobante fiscal, así como evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio, además en algunos casos no se adjunta la copia del anverso y reverso del cheque, ya que no se tiene la información del beneficiario del mismo y en el estado de cuenta bancario aparece como cheque pagado en efectivo, por lo que no se tuvo certeza fehaciente de la recepción de los recursos por parte del beneficiario y que corresponda al gasto erogado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo, fracción I del Código de Comercio y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Horacio Aguilar Torres, Mónica Carrillo Medrano y Sandra Luz Saucedo Hernández como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsable Directa la tercera de ellos.

- AF-14/06-021.- Por el orden de $367,308.74 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 74/100 M.N.) por préstamos otorgados durante el ejercicio que no fueron recuperados y que no cuentan con documento mercantil que los respalde. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I, III y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 177, 179, 181 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, así como 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Horacio Aguilar Torres, Mónica Carrillo Medrano y Sandra Luz Saucedo Hernández como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsable Directa la tercera de ellos.

- PF-14/06-001.- Por el orden de $1’538,431.73 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 73/100 M.N.) que corresponde a la erogación mediante la expedición de los siguientes cheques:

Fecha de cheque	Número de cheque	Concepto según estado de cuenta	Importe de cheque
28/02/2014	3	Cheque pagado	$ 20,000.00
04/04/2014	4	Cheque pagado	$ 25,000.00
11/04/2014	6	Cheque pagado	$ 134,495.40
16/04/2014	7	Cheque pagado	$ 68,000.00
23/04/2014	8	Cheque pagado	$ 50,000.00
02/05/2014	9	Cheque pagado	$ 340,291.06
09/05/2014	10	Cheque pagado	$ 140,000.00
10/07/2014	19	Cheque pagado	$ 197,268.33
18/07/2014	22	Cheque pagado	$ 150,000.00
25/07/2014	20	Cheque pagado	$ 110,000.00
29/07/2014	23	Cheque pagado	$ 245,200.00
09/10/2014	26	Cheque pagado	$ 19,296.94
08/11/2014	32	Cheque pagado	$ 38,880.00
Total			**$1,538,431.73**

emitidos a nombre de proveedores y/o contratistas, de la Cuenta número 0894727238 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio Fondo III 2013, toda vez que según los propios Estados de Cuenta Bancarios fueron cobrados en efectivo, desprendiéndose por lo tanto que los cheques no fueron expedidos con la leyenda de "para abono en cuenta del beneficiario", desconociéndose por lo tanto si los beneficiarios de los cheques realizaron el cobro de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 67 Segundo Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 182 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 119 Primer Párrafo, Fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Horacio Aguilar Torres, Mónica Carrillo Medrano y Sandra Luz Saucedo Hernández como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsable Directa la tercera de ellos.

- PF-14/06-003.- Por el orden de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por erogación realizada con recursos del Fondo IV mediante la expedición del cheque número 38 a favor del proveedor Juan Gerardo López González, de la cuenta bancaria número 0894727256

abierta a nombre del municipio, ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte S.A., en virtud de que el municipio no presentó la siguiente documentación:
a) Vales de combustible debidamente requisitados; en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministra el combustible y que en los mismos se señala el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicita y del responsable del vehículo que lo recibe.
b) Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el municipio.
c) Bitácoras por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios municipales que autorizan y del Contralor Municipal que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.). Información y documentación que resulta necesaria para comprobar y justificar la aplicación correcta de los recursos y transparentar el uso del combustible en actividades propias del municipio. Aunado a lo anterior, se detectó en el estado de cuenta bancario, que el cheque fue cobrado en efectivo toda vez, que éste no fue expedido con la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario", desconociéndose por la tanto si la persona física fue la que cobro el cheque. Lo anterior con fundamento en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 37 y 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 99, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Le, y de fiscalización Superior del Estado de Zacatecas119 Primer Párrafo, Fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2014; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Horacio Aguilar Torres, Mónica Carrillo Medrano, Sandra Luz Saucedo Hernández y Manuel Hernández Rincón como Presidente, Síndica, Tesorera Municipales y Director de Desarrollo Económico y Social respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsables Directos los otros dos mencionados.

- PF-14/06-009.- Por el orden de $57,527.77 (CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 77/100 M.N.) En virtud de haber realizado transferencias bancarias en calidad de préstamo, de la cuenta bancaria del número 0894727256 denominada contablemente “Fondo IV”, a la cuenta bancaria número 0894727247 denominada contablemente “Gto. Corriente” mismos recursos que al 31 de diciembre de 2014 no habían sido reintegrados a la cuenta bancaria del Fondo IV, de lo anterior, se realizó el cálculo de los intereses que se generaron por la no aplicación oportuna de los recursos para las metas y objetivos a los que fueron autorizados. Al importe de cada una de las transferencias, se le aplicó la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) publicada por el Banco de México, a 91 o 182 días, correspondiente al 31 de diciembre de 2014. Determinando por lo tanto por las transferencias realizadas por un importe de $55,700.00 (cincuenta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.), un total de intereses por la cantidad de $1,827.77 (un mil ochocientos veintisiete pesos 77/100 M.N.). Lo anterior con fundamento en los artículos 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 37 Primer Párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I, II y VII, 182, 183 y 186 de la Ley

Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014.
a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, los C.C. Horacio Aguilar Torres, Mónica Carrillo Medrano y Sandra Luz Saucedo Hernández como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsables Directa la tercera de ellos.

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectué actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de $4’930,465.84 (CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO **DIPUTADO SECRETARIO**

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIPUTADA SECRETARIA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

5.7

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2014.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, del ejercicio 2014;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La Cuenta Pública del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 10 de diciembre de 2015 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 17 de diciembre de 2015.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/1138/2016 de fecha 08 de Abril del 2016.

ESTADOS PRESUPUESTALES
DE INGRESO

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	(RECAUDADO-MODIFICADO)	
1	IMPUESTOS	3,925,000.00	-	3,925,000.00	1,412,014.88	1,412,014.88	- 2,512,985.12	-64.03
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	450,000.00	-	450,000.00	640,134.79	640,134.79	190,134.79	42.25
4	DERECHOS	1,782,974.51	-	1,782,974.51	796,419.17	796,419.17	- 986,555.34	-55.33
5	PRODUCTOS	611,000.00	-	611,000.00	131,636.35	131,636.35	- 479,363.65	-78.46
6	APROVECHAMIENTOS	975,000.00	-	975,000.00	1,186,518.95	1,186,518.95	211,518.95	21.69
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	-	-	-	21,500.00	21,500.00	21,500.00	-
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	15,583,810.00	-	15,583,810.00	24,737,292.16	24,737,292.16	9,153,482.16	58.74
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	5,500,000.00	-	5,500,000.00	150,000.00	150,000.00	- 5,350,000.00	-97.27
	TOTAL	**28,827,784.51**	**-**	**28,827,784.51**	**29,075,516.30**	**29,075,516.30**	**247,731.79**	**0.86**

DE EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO	(DEVENGADO-VIGENTE)	
1000	SERVICIOS PERSONALES	11,315,823.00	883,305.72	12,199,128.72	8,671,902.32	8,671,902.32	- 3,527,226.40	-28.91
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	3,183,103.02	17,801.55	3,200,904.57	2,104,754.51	1,609,053.94	- 1,096,150.06	-34.25
3000	SERVICIOS GENERALES	9,947,219.27	1,103,500.24	11,050,719.51	5,397,744.60	5,268,635.95	- 5,652,974.91	-51.15
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	2,332,500.00	633,866.87	2,966,366.87	2,541,547.24	2,383,726.82	- 424,819.63	-14.32
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,053,400.33	- 556,494.24	496,906.09	476,862.53	476,862.53	- 20,043.56	-4.03
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	11,263,438.02	- 2,080,426.00	9,183,012.02	4,704,492.15	4,704,492.15	- 4,478,519.87	-48.77
	TOTAL	**39,095,483.64**	**1,554.14**	**39,097,037.78**	**23,897,303.35**	**23,114,673.71**	**15,199,734.43**	**38.88**

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	1,412,014.88	1,412,014.88	100.00
3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	640,134.79	0.00	
4	DERECHOS	796,419.17	796,419.17	100.00
5	PRODUCTOS	131,636.35	131,636.35	100.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,186,518.95	1,186,518.95	100.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	21,500.00	0.00	
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	10,721,205.00	10,721,205.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
	APOYOS EXTRAORDINARIOS	150,000.00	150,000.00	100.00
	SUBTOTAL	**15,059,429.14**	**14,397,794.35**	**95.61**
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	4,897,114.00	4,897,114.00	100.00
	CONVENIOS	9,118,973.16	7,360,568.69	80.72
	SUBTOTAL	**14,016,087.16**	**12,257,682.69**	87.45
	TOTAL	**29,075,516.30**	**26,655,477.04**	**73.91**

Alcance de revisión de Egresos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	%Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros			
CUENTA CORRIENTE	14,618,866.40	13,302,359.53	90.99
SUBTOTAL	**$ 14,618,866.40**	**$ 13,302,359.53**	**90.99**

Fuente de financiamientos de recusos federales			
Fondo III	$ 1,503,780.40	$ 1,503,346.00	99.97
Fondo IV	$ 2,615,956.24	$ 2,624,158.38	100.31
SUBTOTAL	**$ 4,119,736.64**	**$ 4,127,504.38**	**$ 100.19**

Fuente de financiamiento de progrmas convenidos estatales y federales			
Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	$ 1,276,864.91	$ 970,957.17	76.04
Contingencias Económicas	$ 1,428,551.49	$ 1,428,158.20	99.97
Contingencias Económicas B	$ 199,243.82	$ 198,953.82	99.85
Contingencias Económicas Bis	$ 1,387,928.57	$ 1,387,907.93	100.00
SUBTOTAL	**$ 4,292,588.79**	**$ 3,985,977.12**	**$ 92.86**

Nota: El importe Erogado Según Estado De Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o trasferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS	1´440,000.00	410,170.05	36,580.38	8.92

CUENTAS DE BALANCE (Pasivo Informado)

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y OTROS

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE (AÑO)		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	8,671,902.32	8,671,902.32	0.00	0.00
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,340,685.78	7,979,361.64	10,104,897.36	-2,125,535.72	1,215,150.06
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	4,704,492.15	4,704,492.15	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	2,541,547.24	2,383,726.82	157,820.42	157,820.42
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	163.58	1,102,973.41	849,310.02	253,663.39	253,826.97
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	165,561.67	0.00	53,151.36	-53,151.36	112,410.31
PARCIAL	3,506,411.03	25,000,276.76	26,767,480.03	-1,767,203.27	1,739,207.76

ADEUDOS FINANCIEROS Y CON GODEZAC

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-13	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE (AÑO)		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-14
		Disposición	Amortización		
GODEZAC	0.00	$1,029,866.12	0.00	1,029,866.12	1,029,866.12
PARCIAL	0.00	1,029,866.12	0.00	1,029,866.12	1,029,866.12

TOTAL	3,506,411.03	26,030,142.88	26,767,480.03	-737,337.15	2,769,073.88

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	INTERPRETACIÓN

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE EFECTIVO	LIQUIDEZ activo circulante / pasivo circulante	El municipio dispone de $2.23 de activo circulante para pagar cada $1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con un nivel positivo por lo que cuenta con liquidez.
	MARGEN DE SEGURIDAD activo circulante-pasivo circulante / pasivo circulante	El municipio cuenta con un nivel positivo de margen de seguridad para solventar contingencias.
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS	CARGA DE LA DEUDA amortización de pasivos / gasto total	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de $26,767,480.03 que representa el 112.01% del gasto total.
	SOLVENCIA pasivo total / activo total	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
ADMINISTRACIÓN DE INGRESO	AUTONOMÍA FINANCIERA ingresos propios / ingresos totales	Los Ingresos Propios del municipio representan un 14.40% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 85.60% de recursos externos; observándose que el municipio no cuenta con de autonomía financiera.
ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA	REALIZACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA gasto inversión pública / ingresos por participaciones + aportaciones federales	El municipio invirtió en obras de infraestructura social un 22.77% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	REALIZACIÓN DE OBRA Y SERVICIOS PÚBLICOS gasto obras y servicios públicos / ingresos propios + participaciones	El municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 1.94% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	RESULTADO FINANCIERO existencia + ingresos / egresos	El municipio cuenta con un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.
	PROPORCIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN SOBRE EL GASTO TOTAL gasto de operación / gasto total ejercido	El gasto total del ejercicio asciende a $23,897,303.35, siendo el gasto de operación de $16,651,263.96, el cual representa 69.68% sobre el total ejercido.
	PROPORCIÓN DE GASTO EN NÓMINA SOBRE EL GASTO DE OPERACIÓN gasto en nómina / gasto de operación	El gasto de operación del ejercicio 2014 asciende a $16,651,263.96, siendo el gasto en nómina de $8,671,902.32, el cual representa el 52.08% del gasto de operación.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	INTERPRETACIÓN
	ÍNDICE DE TENDENCIAS EN NÓMINA gasto en nómina 2014/ gasto en nómina 2013	El gasto en nómina del ejercicio 2014 asciende a $8,671,902.32, representando éste un 12.95% de incremento con respecto al ejercicio 2013 el cual fue de $7,677,409.20.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

tt) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (al cierre del ejercicio)	79.7
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	5.3
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	1.5
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	2.9
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.8
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	72.6
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	65.9
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	50.4
Gasto en Seguridad Pública	10.0
Gasto en Obra Pública	18.6
Gasto en Otros Rubros	8.2
Nivel de Gasto ejercido	87.2

c) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	28.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	N/A

OTROS PROGRAMAS

d) Fondo de Contingencias Económicas 2014 (DP/066/14)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.00

e) Fondo de Contingencias Económicas 2014 “BIS” (DP/089/14)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.00

f) Fondo de Contingencias Económicas 2014 “B” (DP/140/14)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	99.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

g) Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP)

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto a la fecha de revisión	85.7
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
Porcentaje de obras de la muestra que no están terminadas y/o no operan	0.0
PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Porcentaje de obras de la muestra de auditoría con acta de entrega recepción	100.0

h) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un **47.37** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un **Nivel aceptable** en este rubro, es de señalar que en el relleno sanitario de este municipio se deposita 10 toneladas aproximadamente diariamente de residuos sólidos municipales, correspondiendo por tanta al **tipo D**.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un **Nivel Positivo,** debido a que presenta un **76.92%** de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El municipio de **General Enrique Estrada**, Zacatecas, cumplió en 2.84 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/2923/2016 de fecha 26 de septiembre de 2016, Informe Complementario de Auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	22	7	14	Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	14
			1	Recomendaciones	1

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
SIOIC	50	6	44	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	44
Subtotal	**72**	**13**	**59**		**59**
Acciones Preventivas					
Recomendación	4	1	3	Recomendaciones	3
SEP	10	3	7	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	7
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	33	1	32	Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	32
Subtotal	**47**	**5**	**42**		**42**
TOTAL	**119**	**18**	**101**		**101**

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2.- En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

3.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-14/12-001-01, AF-14/12-003-01, AF-14/12-006-01, AF-14/12-017-01, AF-14/12-021-01, AF-14/12-024-01, AF-14/12-026-01, AF-14/12-028-01, AF-14/12-030-01, AF-14/12-033-01, AF-14/12-035-01, AF-14/12-037-01, AF-14/12-039-01, AF-14/12-041-01, AF-14/12-043-01, AF-14/12-045-01, AF-14/12-048-01, AF-14/12-050-01, AF-14/12-052-01, AF-14/12-054-01, PF-14/12-001-01, PF-14/12-003-01, PF-14/12-011-01, PF-14/12-023-01, PF-14/12-025-01, PF-14/12-031-01, PF-14/12-033-01, PF-14/12-036-01, PF-14/12-039-01, PF-14/12-042-01, a quien(es) se desempeñaron como Presidente, Tesorera, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por el incumplimiento de las obligaciones inherente a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control y Recomendaciones:

AF-14/12-056 Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones números AF-14/12-001, AF-14/12-003, AF-14/12-017, AF-14/12-026, AF-14/12-035, AF-14/12-037, AF-14/12-041, AF-14/12-045, AF-14/12-050, AF-14/12-028, AF-14/12-030, AF-14/12-039, AF-14/12-043, AF-14/12-052, AF-14/12-054 Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, AF-14/12-047 Pliego de Observaciones; **PF-14/12-045** Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones números PF-14/12-001, PF-14/12-011, PF-14/12-033, PF-14/12-031, PF-14/12-039, PF-14/12-042, PF-14/12-036 Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, PF-14/12-013 y PF-14/12-015 Pliego de Observaciones; **OP-14/12-021** Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido la acción número OP-14/12-008 Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo y **PF-14/12-046 Y OP-14/12-022** Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones números PF-14/12-002, PF-14/12-004, PF-14/12-007, PF-14/12-010, PF-14/12-012, PF-14/12-014, PF-14/12-016, PF-14/12-018, PF-14/12-022, PF-14/12-024, PF-14/12-026, PF-14/12-032, PF-14/12-035, PF-14/12-038, PF-14/12-041 y PF-14/12-044, OP-14/12-003, OP-14/12-006, OP-14/12-010, OP-14/12-012, OP-14/12-018 y OP-14/12-020 Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control.

4.- La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-12-2014-21/2016, por la cantidad de **$2´163,224.50** (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre de 2014**, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-14/12-005-01.- Por **$157,214.75** (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 75/100 M.N.), por la omisión de ingresos de la diferencia que informa cobrada de menos por el área de Tesorería Municipal, respecto a lo que informa Catastro del Municipio dentro del rubro de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, y que no demostró fehacientemente su ingreso y depósito durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 12, 13 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y VII, 93 primer párrafo, fracciones II y IV, 96 primer párrafo, fracción I, 151, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable en el Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Raúl de Luna Tovar y J. Concepción Caldera Armenta, quienes desempeñaron el cargo de Presidente y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Responsable Directo el último de ellos.

- AF-14/12-011-01.- Por **$102,198.60** (CIENTO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), por concepto de Bono Especial Anual a Regidores del H. Ayuntamiento, ya que dicha partida aún y cuando se encontraba presupuestada para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, no se contaba con suficiencia financiera, puesto que el ente auditado pidió un préstamo al Gobierno del Estado por $1,000.000.00 para poder cubrir dicho gasto, destinando así recursos a fines no prioritarios

ni de contingencias especiales. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 29 primer párrafo, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I; 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, todos ellos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Raúl de Luna Tovar, Petra Torres García y J. Concepción Caldera Armenta, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, así como Ma. Esther Ávila Luna, Esperanza Reyes Carlos, Angélica Silva Cabrera, Abelardo Garza López, Martin Peralta Escot, Gerardo Domínguez Aguirre y Leonardo Saucedo Ramírez, Regidoras y Regidores respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros por el monto total pagado y Responsables Directos el tercero por el total pagado, y los(as) Regidores(as), por el monto recibido por cada uno(a) de ellos(as).

- AF-14/12-013-01.- Por **$349,879.39** (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.), por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican, en virtud de que no se comprueba fehacientemente la aplicación del suministro de combustible en vehículos propiedad del municipio y para actividades propias del mismo. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Su primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Raúl de Luna Tovar, Petra Torres García y J. Concepción Caldera Armenta, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios(as) los(as) dos primeros(as) y Responsable Directo el último de ellos.

- AF-14/12-020-01.- Por **$58,400.00** (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones de pago a maestro comisionado del COBAEZ, al C. Rafael Monsiváis Díaz que no se presenta comprobante fiscal de ingresos expedido por el COBAEZ a favor del ente auditado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacateca, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 179, 18, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, aplicable al Estado de Zacatecas, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Lay de Fiscalización Superior, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Raúl de Luna Tovar, Petra Torres García y J. Concepción Caldera Armenta, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Sindico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los(as) dos primeros(as) y Responsable Directo el último de ellos.

- AF-14/12-023-01.- Por **$571,337.02** (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 02/100 M.N.), por erogaciones de las que no se comprueba la aplicación y justificación del recurso erogado en actividades propias del municipio, incluso algunas erogaciones no presentan soporte documental y/o comprobación fiscal, como se detalla en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74

primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 75 primer párrafo fracción I del Código de Comercio, 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Raúl de Luna Tovar, Petra Torres García y J. Concepción Caldera Armenta, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Sindico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los(as) dos primeros(as) y Responsable Directo el último de ellos.

- AF-14/12-047-01.- Por **$35,925.66** (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VIENTICINCO PESOS 66/100 M.N.), por pagos efectuados al Instituto Mexicano del Seguro Social, por concepto de cuotas obrero patronales y cuotas de retiro, cesantía y vejez de personas que no tienen y/o se desconoce la relación laboral con el municipio, por lo que no se justifica las erogaciones realizadas, lo cual se detalla en el resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 12 primer párrafo, fracción I y 15 de la Ley del Seguro Social, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 75 primer párrafo, fracción I, 78 primer párrafo, fracciones I, III y IV, 93 primer párrafo, fracciones II, III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Raúl de Luna Tovar, Petra Torres García y J. Concepción Caldera Armenta, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Sindico y Tesorero Municipales, respectivamente, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los(as) dos primeros(as) y Responsable Directo el último de ellos.
- PF-14/12-013-01.- Por **$10,096.00** (DIEZ MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2014, dentro del rubro de Gastos Indirectos, mediante la expedición de varios cheques de la cuenta bancaria del Fondo III número 0216256901 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. por el mismo importe, destinados para la compra de tóner y accesorios de equipo de cómputo, comprobados con facturas que reúnen los requisitos fiscales contenidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que se detallan en el cuadro asentado en la observación líneas arriba, en virtud de que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 primer párrafo apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dichas erogaciones corresponden a conceptos de gastos no autorizados, toda vez, que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.
  En consecuencia, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, se publicó el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), el cual contiene el Catálogo del FAIS, anexo 3, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones de Gastos Indirectos que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS; dentro de los cuales, no se contemplan partidas presupuestales para la compra de tóner y accesorios de equipo de cómputo; por lo tanto, determinándose como improcedentes para ser cubiertos con recursos del Fondo III.
  Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 33 primer párrafo, Apartado A primer y cuarto párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, X y XII, 78 primer párrafo fracciones I y IV 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186, de Ley Orgánica del municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como los Lineamientos

Generales para la Operación del FAIS en su punto 2.5 para el ejercicio 2014, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Raúl de Luna Tovar, Petra Torres García, J. Concepción Caldera Armenta y J. Refugio Armenta Dorado, quienes desempeñaron durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 los cargos de Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en su calidad de Responsables Subsidiarios el Presidente y la Síndico Municipales y Responsables Directos el Tesorero Municipal y el Director de Desarrollo Económico y Social.

- PF-14/12-015-01.- Por **$34,272.59** (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.), por erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2014, dentro del rubro de Gastos Indirectos, mediante la expedición de varios cheques de la cuenta bancaria del Fondo III número 0216256901 abierta a nombre del municipio ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte, S.A. por el mismo importe, destinadas al pago de mantenimiento para una camioneta pick up asignada a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, marca Ford Lobo F150 Modelo 2009, número económico 21, en virtud de que el municipio no presentó los documentos que demuestren y justifiquen que las refacciones adquiridas se hubieren utilizado en el mantenimiento de vehículos oficiales; ya que no presentó la siguiente documentación:
    a) Solicitudes u órdenes de compra de las refacciones, con el nombre, cargo y firma del titular del área que solicitó y de los funcionarios municipales que autorizaron; así como evidencia documental por la entrega de las refacciones por parte del proveedor al municipio, en la que conste, el nombre, cargo y firma de la persona que recibió las refacciones.
    b) Vales y/o recibos en los que se describan las características de los vehículos oficiales en los que fueron instaladas las refacciones, con el nombre, cargo y firma del operador o responsable del vehículo que las recibió.
    c) Copias de las bitácoras de control de mantenimiento de los vehículos en el que fueron instaladas las refacciones, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del mantenimiento, así como de los funcionarios municipales que autorizaron y del Contralor Municipal que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del equipo o vehículo; área de asignación; datos de la factura de las refacciones (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, descripción del mantenimiento realizado, cantidad, tipo de refacciones, costo, etc.).

  Lo anterior con fundamento en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII, X y XII, 78 primer párrafo fracción I, 93 primer párrafo, fracción IV, 96 primer párrafo, fracción I, 97, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Raúl de Luna Tovar, Petra Torres García, J. Concepción Caldera Armenta y J. Refugio Armenta Dorado, quienes desempeñaron durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, en su calidad de Responsables Subsidiarios el Presidente y Síndico Municipales y Responsables Directos el Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social.

- PF-14/12-019-01.- Por **$428,653.97** (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 97/100 M.N.), por erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV dentro de la vertiente de Obligaciones Financieras, mediante transferencias electrónicas de la Cuenta Bancaria número 00216257944 abierta ante la Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte S.A a favor del proveedor José Manuel Sandoval Bazán, soportados con diversas facturas por el mismo importe por

concepto de compra de combustible, en virtud de que el Municipio no presentó los documentos probatorios que demuestren que el combustible adquirido se hubiera utilizado en actividades propias del municipio, consistentes en lo siguiente:

a) Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el municipio.
b) Bitácoras por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios municipales que autorizan y del Contralor Municipal que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.). Información y documentación que resulta necesaria para comprobar y justificar la aplicación correcta de los recursos y transparentar el uso del combustible en actividades propias del municipio.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, VIII y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Raúl de Luna Tovar, Petra Torres García, J. Concepción Caldera Armenta y Conrado Bañuelos Gurrola, quienes desempeñaron durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente, en su calidad de Responsables Subsidiarios el Presidente y Síndico Municipales y Responsables Directos el Tesorero Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos.

- PF-14/12-027-01.- Por **$248,587.18** (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N.), por erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV dentro de la vertiente de Obligaciones Financieras, mediante transferencias electrónicas de la Cuenta Bancaria número 0865374203 Institución Financiera del Banco Mercantil del Norte S.A a favor del proveedor José Manuel Sandoval Bazán, soportados con diversas facturas por el mismo importe por concepto de compra de combustible, en virtud de que el Municipio no presentó documentos probatorios que demuestren que el combustible adquirido se hubiera utilizado en actividades propias del municipio, consistentes en lo siguiente:

  Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el municipio.

  Asimismo las bitácoras presentadas por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, no contienen el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios municipales que autorizan y del Contralor Municipal que valida; así como Información y documentación necesaria para comprobar y justificar la aplicación correcta de los recursos y transparentar el uso del combustible en actividades propias del municipio.

  Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 primer párrafo, fracciones I y IV, 93 primer párrafo, fracciones III y IV, 96 primer párrafo, fracciones I y II, 100, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 119 primer párrafo, fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, ordenamientos vigentes

en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Raúl de Luna Tovar, Petra Torres García, J. Concepción Caldera Armenta y Conrado Bañuelos Gurrola, quienes desempeñaron durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos respectivamente, en su calidad de Responsables Subsidiarios el Presidente y Síndico Municipales y Responsables Directos el Tesorero Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos.

- OP-14/12-001-01.- Por **$25,984.00** (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por deficiencias constructivas en 8 cuadros aislados pavimentados a base de concreto hidráulico medidas 4.0x4.0 m que representan una área de 128.0 m2, en la obra "Construcción de guarniciones, banquetas y pavimentación en calle Independencia entre Mariano Escobedo y Felipe de Delena, comunidad Adjuntas del Peñasco" realizada mediante el Fondo de Contingencias Económicas 2014 (DP/066/14).
  Lo anterior con fundamento en los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 62, 74 primer párrafo, fracciones III y XXVI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 53, 54 y 55, 64, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal (Responsable Subsidiario), durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, Conrado Bañuelos Gurrola, Director de Obras y Servicios Públicos, (Responsable Directo), durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, y Proyectos y Construcciones de Calera, S. de R.L. de C. V., Contratista (Responsable Solidario).

- OP-14/12-004-01.- Por **$14,668.51** (CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA SEISCIENTOS SESENTA OCHO PESOS 51/100 M.N.), por el pago de sobreprecio en conceptos de la obra "Construcción de salón de usos múltiples área de las canchas de beisbol y futbol, comunidad Félix U. Gómez" realizada mediante el Fondo de Contingencias Económicas 2014 (DP/066/14). específicamente en los conceptos que se señalan en el Recuadro OP-02. Lo anterior con fundamento en los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, articulo 62, 74 primer párrafo, fracciones III y XXVI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 71 primer párrafo, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, así como los artículos 190 al 210, del 211 al 213, del 214 al 220, y 255, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal (Responsable Subsidiario), durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, Conrado Bañuelos Gurrola, Director de Obras y Servicios Públicos, (Responsable Directo), durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, y Raymundo Velázquez Díaz, Contratista (Responsable Solidario).

- OP-14/12-007-01.- Por **$89,603.91** (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 91/100 M.N.), por la falta de supervisión permanente lo que origino que se presentaran sobreprecios, en la obra obra **"**Servicios de agua potable y alcantarillado en fraccionamiento Manuel Gómez Morín para 200 pies de casas, cabecera municipal", realizada mediante el Fondo de Contingencias Económicas, para dotar de agua potable y alcantarillado a 200 pies de casas del fraccionamiento Manuel Gómez Morín (Coprovi)", específicamente en el concepto: Suministro e instalación, junteo y prueba hidrostática de

tubería de PVC de 75 mm 3" rd26, incluye, suministro hasta el sitio de la obra, acarreos, acostillado con material fino y todo lo necesario por unidad de obra terminada.
Lo anterior con fundamento en los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, articulo 62, 74 primer párrafo, fracciones III y XXVI, 102 primer párrafo fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 71 primer párrafo, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, 187, así como los artículos 190 al 210, del 211 al 213, del 214 al 220, y 255, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal (Responsable Subsidiario), durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, Conrado Bañuelos Gurrola, Director de Obra y Servicios Públicos, (Responsable Directo), durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, y Santiago Carrillo Martínez, Contratista (Responsable Solidario).

- OP-14/12-011-01.- Por **$36,402.92** (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 92/100 M.N.), por deficiencias constructivas en la impermeabilización de la rehabilitación del techo firme ejecutado en la vivienda de la C. Manuela Rivera Arreola, en la obra "Ampliación de rehabilitación de 255.0 m2 de techo firme en 12 viviendas en las colonias de Agua Azul y Lucio Cabañas de la Cabecera Municipal" realizada mediante el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
  Lo anterior con fundamento en los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, articulo 62, 74 primer párrafo, fracciones III y XXVI, 102 primer párrafo fracción V, 181, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, 53, 54 y 55, 64 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113, primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII y XIV, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2014; considerándose como presuntos responsables a los CC. Raúl de Luna Tovar, Presidente Municipal (Responsable Subsidiario), durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, Conrado Bañuelos Gurrola, Director de Obra y Servicios Públicos, (Responsable Directo), durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, y Nicanor García Mascorro, Contratista (Responsable Solidario).

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectué actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de **$2´163,224.50** (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100 M.N.), los términos señalados en el resultando cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Zacatecas, Zac., a 22 de noviembre del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO | **DIPUTADO SECRETARIO**

DIP. JORGE TORRES MERCADO | **DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**

DIPUTADA SECRETARIA | **DIPUTADO SECRETARIO**

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO | **DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**

DIPUTADO SECRETARIO | **DIPUTADO SECRETARIO**

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO | **DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y

tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización***.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde

como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Atolinga de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, s ubsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformida d con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $16'414,433.52 (DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

Municipio de Atolinga, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017**	**Ingreso Estimado**
Total	**16,414,433.52**
Impuestos	**1,721,917.52**
Impuestos sobre los ingresos	4.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,395,435.50
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	326,475.02
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	3.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-

Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
Contribuciones de mejoras	**1.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	**922,580.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	58,019.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	854,553.00
Otros Derechos	10,000.00
Accesorios	8.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Productos	**320,022.00**
Productos de tipo corriente	320,022.00
Productos de capital	-
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	**580,176.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	25,161.00
Otros aprovechamientos	555,015.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**55,260.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	55,260.00
Participaciones y Aportaciones	**11,122,748.00**
Participaciones	8,222,969.00

Aportaciones	2,899,742.00
Convenios	37.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**1,691,724.00**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1,600,000.00
Subsidios y Subvenciones	91,723.00
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	**5.00**
Endeudamiento interno	5.00
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2015, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	**10%**
II.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente:	
	De.....	**0.5000**
	a.....	**1.5000**
III.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual,

el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, es sujeto del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y

V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

UMA diaria

I.	PREDIOS URBANOS:		
	a)	Zonas:	
		I…….....……	**0.0007**
		II…….....…	**0.0012**
		III…….....…	**0.0026**
		IV…….....…....…	**0.0065**
	b)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.	
II.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A…….....……	**0.0100**

		Tipo B…….....…....…	**0.0051**
		Tipo C…….....……	**0.0033**
		Tipo D…….....……	**0.0022**
	b)	Productos:	
		Tipo A…….....……	**0.0131**
		Tipo B…….....……	**0.0100**
		Tipo C…….....……	**0.0067**
		Tipo D…….....……	**0.0039**
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
III.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	a)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..	**0.7595**
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..	**0.5564**
	b)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.0000**
		Más, por cada hectárea……	**$1.50**

		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie……..	**2.0000**
		Más, por cada hectárea……	**$3.00**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la

Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 38.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos…….....……	**2.0000**
II.	Puestos semifijos…….....	**2.4000**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente…….....……	**0.1519**
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana…….....……	**0.1519**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 39.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3998** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 40.- Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por inhumaciones a perpetuidad::		
	a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**3.4050**
	b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años…….....…...…	**6.2176**
	c)	Sin gaveta para adultos.....….....….....	**7.6130**
	d)	Con gaveta para adultos.....….....…	**18.6296**
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	a)	Para menores hasta de 12 años.....	**2.6159**
	b)	Para adultos.....…….....……	**6.8921**
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 41.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Mayor…….....……...……	**0.1142**
II.	Ovicaprino…….....….....……....……	**0.0789**
III.	Porcino…….....…….	**0.0789**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta

Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 42.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Atolinga en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 43.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 44.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal….....	**0.2754**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal…….....……	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza…….....……..	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza…….....…..	**5.7750**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:		
	a)	Vacuno…….....	**1.3616**
	b)	Ovicaprino……..……...….	**0.8239**
	c)	Porcino…….….…..	**0.8239**
	d)	Equino……..…….	**0.8239**
	e)	Asnal……..……...	**1.0828**
	f)	Aves de Corral……...……..	**0.0424**
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....		**0.0028**
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	a)	Vacuno…….....……	**0.0985**
	b)	Porcino…….....…….	**0.0674**
	c)	Ovicaprino…….....…..	**0.0626**
	d)	Aves de corral…….....…..	**0.0202**
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará por día:		
	a)	Vacuno…….....….	**0.5350**
	b)	Becerro…….....…..	**0.3503**
	c)	Porcino…….....……..	**0.3038**
	d)	Lechón…….....……	**0.2885**
	e)	Equino…….....….	**0.2321**
	f)	Ovicaprino…….....…..	**0.2885**
	g)	Aves de corral…….....…..	**0.0028**

V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:		
	a)	Ganado vacuno, incluye vísceras…….....…..	**0.6787**
	b)	Ganado menor, incluyendo vísceras…….....	**0.3502**
	c)	Porcino, incluyendo vísceras…….....….	**0.1753**
	d)	Aves de corral…….....……	**0.0276**
	e)	Pieles de ovicaprino…….....…….	**0.1486**
	f)	Manteca o cebo, por kilo…….....……..	**0.0236**
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:		
	a)	Ganado mayor…….....……..	**1.3899**
	b)	Ganado menor…….....…….	**0.7481**
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 46.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	**0.4435**
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil…….....…...…..	**0.7672**
III.	Solicitud de matrimonio…….....…..……..	**1.9796**
IV.	Celebración de matrimonio:	

	a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina……...…….....……	**4.3041**
	b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**19.5448**
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta		**0.8596**
VI.	Anotación marginal…….....		**0.4318**
VII.	Asentamiento de actas de defunción….....		**0.3313**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 47.- Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales……	**0.9829**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……....……	**0.7098**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.6313**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.3660**

V.	De documentos de archivos municipales.....		**0.7367**
VI.	Constancia de inscripción.....		**0.4713**
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios..		**1.9331**
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		**1.6000**
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	a)	Predios urbanos.....	**1.2500**
	b)	Predios rústicos.....	**1.5000**
X.	Certificación de clave catastral.....		**1.5000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 48.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.2127** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 49.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio

público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Sexta
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 Mts^2 …….....…	**3.2723**
	b)	De 201 a 400 Mts^2…….....	**3.8726**
	c)	De 401 a 600 Mts^2……....…	**4.6112**
	d)	De 601 a 1000 Mts^2…….....	**5.7308**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará:.....	**0.0024**
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	**4.3239**
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**8.5920**
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**12.5446**
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**21.4853**
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**34.4609**
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**43.0661**
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**51.5976**
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**59.9273**
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**69.0714**
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.5839**

	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	**8.6682**
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**12.5679**
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**21.5786**
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**34.4958**
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**51.5976**
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**78.5368**
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**93.3572**
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**103.3602**
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**120.3771**
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…..……	**2.5237**
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	**24.1273**
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**36.2668**
		3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**48.3286**
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**84.4949**
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**108.4177**
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**135.9333**
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**156.4505**
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**180.9580**
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**205.0774**
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..	**4.0195**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….....….		**8.7068**

III.	Avalúo cuyo monto sea de:		
	a)	Hasta $ 1,000.00……..	**2.0000**
	b)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……...	**2.6230**
	c)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……...	**3.7919**
	d)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..	**4.8923**
	e)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….	**7.0000**
	f)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00……..….	**9.7385**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de….....		**1.5000**
IV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		**1.6000**
V.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		**2.1607**
VI.	Autorización de alineamientos.....		**1.6000**
VII.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....		**1.6000**
VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		**1.9000**
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....		**1.5000**
X.	Expedición de número oficial.....		**1.5000**

Sección Séptima
Desarrollo Urbano

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	a)	Residenciales por M^2.....	**0.0234**
	b)	Medio:	
		1. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0080**
		2. De 1-00-01 has. en adelante, M^2.....	**0.0134**
	c)	De interés social:	
		1. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0058**
		2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M^2....	**0.0080**
		3. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0134**
	d)	Popular:	
		1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2....	**0.0045**
		2. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0058**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
II.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	a)	Campestres por M^2.....	**0.0234**
	b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2.....	**0.0283**
	c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.....	**0.0283**
	d)	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o	**0.0924**

		gavetas.....	
	e)	Industrial, por M^2.....	**0.0197**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan.		
III.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**6.4415**
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**8.0000**
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**6.4415**
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**2.6854**
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0718**

Sección Octava
Licencias de Construcción

Artículo 53.- Expedición de licencia para:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	**1.4827**

II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....		**1.6311**
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona:		
	De…….....……		**0.5000**
	a…….....……		**3.5000**
IV.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....		**4.2000**
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	**7.0000**
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	**5.0000**
V.	Movimientos de materiales y/o escombro….....		**4.2000**
	Más pago mensual, según la zona:		
	De…….....…..…		**0.5000**
	a…….....…		**3.5000**
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....		**0.0400**
VII.	Prórroga de licencia por mes.....		**5.0000**
VIII	Construcción de monumentos en panteones:		

	a)	De ladrillo o cemento…….....…	**0.7500**
	b)	De cantera…….....…	**1.5000**
	c)	De granito…….....……	**2.4000**
	d)	De otro material, no específico….....…	**3.6500**
	e)	Capillas…….....…	**44.8349**
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y		
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 54.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Novena
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56.- Los ingresos derivados de:

UMA diaria

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	**1.1000**

	b)	Comercio establecido (anual).....	**2.2000**
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.5000**
	b)	Comercio establecido.....	**1.0000**

Sección Décima Primera
Servicio de Agua Potable

Artículo 57.- Por el servicio de agua potable, se pagará una cuota de **$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.),** por los primeros 20 metros cúbico que consuma el usuario, por el periodo bimestral, y por cada metro excedente pagará de conformidad lo siguiente:

I.	Casa habitación:		
			Moneda Nacional
	a)	De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**$2.10**
	b)	De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**3.15**
	c)	De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**4.20**
	d)	De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**5.25**
	e)	De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**6.30**
	f)	De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**7.35**
	g)	De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**8.40**
	h)	De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**9.45**
	i)	Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**10.50**
II.	Cuotas fijas y sanciones:		
			UMA diaria
	a)	Por el servicio de reconexión.....	**2.0000**
	b)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	**10.0000**

	c)	A quien desperdicie el agua.....	**50.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 58.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	**5.0000**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 59.- El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

UMA diaria

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.4500**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**0.7500**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:		
	a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**10.5000**

		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**1.0000**
	b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados	**6.5000**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.7161**
	c)	Para otros productos y servicios.....	**5.5000**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.5000**
II.	Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....		**2.1000**
III.	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días,		**0.7262**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
IV.	Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....		**0.0947**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.		
V.	Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....		**0.3041**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.		

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 61.- Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 62.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 63.- La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 64.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:		
	a)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8000**

	b) Por cabeza de ganado menor.....	**0.5000**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
II.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
III.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	**0.0100**
IV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	**0.3302**
V.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	**0.1900**
VI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 65.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**3.0000**
II.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.4000**
III.	No tener a la vista la licencia.....	**1.1000**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**6.7000**

V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**10.8000**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**22.1000**
	b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**16.000**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		**2.0000**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**3.7342**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**4.0000**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**18.0000**
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		**2.1622**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....		**2.0000**
	a.....		**12.5360**
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		**15.0000**
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....		**10.0000**
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....		**7.0000**
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....		**25.0000**
	A.....		**55.0000**
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades		**12.0000**

	correspondientes.....	
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	**5.0000**
	A.....	**12.0000**
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**14.2843**
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	**55.0000**
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	**5.7752**
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**1.1000**
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	**1.0000**
XXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	**20.0000**
XXV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	**5.0000**
	A.....	**12.0000**
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
XXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	

		De.....	**2.0000**
		a.....	**20.0000**
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**18.0000**
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	**4.0000**
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**5.0000**
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	**5.0000**
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**5.6584**
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		1. Ganado mayor.....	**3.0000**
		2. Ovicaprino.....	**1.5000**
		3. Porcino.....	**1.4000**
XXVII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 66.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULOII
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 68.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 69.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 70.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 71.- Serán aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Atolinga, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 472 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Atolinga deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA	**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL	**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**

5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización****.*

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de General Pánfilo Natera percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del municipio asciendan a $62'954,015.48 (SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS 48/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017**	**Ingreso Estimado**
Total	**62,954,015.48**
Impuestos	**1,950,248.07**
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	1,658,685.21
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	291,562.86
Accesorios	-
Contribuciones de mejoras	**-**
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Derechos	**2,065,266.31**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	3,631.02
Derechos por prestación de servicios	2,019,110.14
Otros Derechos	42,525.15
Accesorios	-
Productos	**9,071.82**

Productos de tipo corriente	-
Productos de capital	9,071.82
Aprovechamientos	**62,597.35**
Aprovechamientos de tipo corriente	62,597.35
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**12,221.49**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	12,221.49
Participaciones y Aportaciones	**58,854,610.44**
Participaciones	29,875,075.33
Aportaciones	28,979,535.11
Convenios	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**-**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ingresos derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento interno	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones

federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este

párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 15.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 16.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 17.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de

embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 19.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 20.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 21.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 22.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2017, las siguientes tasas:

IV. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **7%**;

V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa de **7%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará por temporada por cada aparato **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

VI. Para cualquier otro evento e instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá celebrar un convenio, en el cual, se especifique los términos y condiciones de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es sujeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre admisión, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 26.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, para el ejercicio fiscal 2017 se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen ya sea de forma habitual o eventual, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**, a excepción de espectáculos como lo son circo y teatro a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el total del importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

Artículo 27.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, bien, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso deberán remunerar dichos servicios para atender la solicitud realizada.

Dicha remuneración será sujeta a las disposiciones establecidas mediante convenio pactado entre los interesados y la autoridad municipal, dicho pago, deberá de ingresar integro a la Tesorería Municipal.

Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando la cancelación de dicho evento sea por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, y deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma habitual o eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades al H. Ayuntamiento, a más tardar 24 horas antes de que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, debiendo saldar los días de extensión en base a los ingresos totales percibidos por dicha actividad, y

III. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 28.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 29.- Serán sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto:

I. Los propietarios o poseedores del inmueble en el que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 26, si no se da aviso de la celebración del contrato;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 30.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante el padrón de la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, a más tardar tres días antes de que ocurran dichos circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.

b) En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción I de este mismo artículo la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiendo auxiliarse de la fuerza pública;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. Vender el boletaje debidamente sellado y autorizado por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente, y

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31.- Quedan exentos de este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal el proyecto de aplicación y destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; de no ser así, no se gozará del beneficio que establece dicha exención, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Articulo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;

VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y

X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

UMA diaria

IV.	PREDIOS URBANOS:		
	c)	Zonas:	
		I…….....…	**0.0009**
		II…….....……	**0.0018**
		III…….....……	**0.0033**
		IV…….....	**0.0051**
		V…….....…	**0.0075**
		VI…….....…	**0.0120**
	d)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces** más al importe que corresponda a la zona VI;	
V.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A…….....…	**0.0100**
		Tipo B…….....…	**0.0051**
		Tipo C…….....	**0.0033**
		Tipo D….....……	**0.0022**
	b)	Productos:	
		Tipo A….....…	**0.0131**
		Tipo B….....…	**0.0100**

		Tipo C…….....	**0.0067**
		Tipo D…….....	**0.0039**
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
VI.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	c)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..	**0.7595**
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..	**0.5564**
	d)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie……..	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$3.00**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Articulo 37.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la federación, el estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 38.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

V.	Puestos fijos.....	**2.0000**
VI.	Puestos semifijos.....	**2.2050**

Artículo 39.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 40.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1538** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales, en la vía pública, se pagará por mes **0.4090** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 42.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

IV.	Mayor…….....……..…	**0.1257**
V.	Ovicaprino…….....…	**0.0773**
VI.	Porcino…….....	**0.0773**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 43.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de General Pánfilo Natera en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 44.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 45.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

		UMA diaria
VI.	Cableado subterráneo, por metro lineal….....	**0.2754**
VII.	Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0210**
VIII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza……..	**5.5000**
IX.	Caseta telefónica, por pieza……..	**5.7750**
X.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 43, donde se señala que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

VIII.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:		
	g)	Vacuno…….....	**1.7170**
	h)	Ovicaprino……..…….....….	**1.0132**
	i)	Porcino…….…....…..	**1.0132**
	j)	Equino……...…….	**1.0132**
	k)	Asnal……...…...	**1.2114**
	l)	Aves de Corral……...…..	**0.0488**
IX.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....…		**0.0034**
X.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	e)	Vacuno……	**0.1146**
	f)	Porcino……...…….	**0.0782**
	g)	Ovicaprino……..	**0.0680**
	h)	Aves de corral……..……..	**0.0133**
XI.	La refrigeración de ganado en canal, causará por día:		
	h)	Vacuno……..….	**0.6114**
	i)	Becerro…….…..	**0.3944**
	j)	Porcino……..	**0.3658**
	k)	Lechón……..…	**0.3267**

	l)	Equino……..….	**0.2534**
	m)	Ovicaprino…….....	**0.3267**
	n)	Aves de corral……...…..	**0.0034**
XII.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:		
	g)	Ganado vacuno, incluye vísceras….....	**0.7736**
	h)	Ganado menor, incluyendo vísceras...…	**0.3919**
	i)	Porcino, incluyendo vísceras…….....	**0.1956**
	j)	Aves de corral……...…	**0.0298**
	k)	Pieles de ovicaprino…….....	**0.1670**
	l)	Manteca o cebo, por kilo…….....	**0.0292**
XIII.	La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:		
	c)	Ganado mayor……..	**2.0000**
	d)	Ganado menor…….	**1.2500**
XIV.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47.-Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
VIII.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	**0.5876**
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
IX.	Expedición de copias certificadas del Registro	**0.8447**

	Civil…….....…....……..		
X.	Solicitud de matrimonio…….....…...…..		**2.0000**
XI.	Celebración de matrimonio:		
	c)	Siempre que se celebre dentro de la oficina…….....……	**7.5910**
	d)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**20.0000**
XII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		**0.9786**
XIII.	Anotación marginal……...…..		**0.6200**
XIV.	Asentamiento de actas de defunción……...…		**0.5147**

Sección Tercera
Panteones

Artículo 48.-Los derechos por el servicio de panteones, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

UMA diaria

IV.	Por inhumaciones a perpetuidad:		
	e)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**3.5000**
	f)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**7.0000**
	g)	Sin gaveta para adultos.....	**8.0000**
	h)	Con gaveta para adultos.....	**12.0000**

V.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	c)	Para menores hasta de 12 años.....	**2.6911**
	d)	Para adultos.....	**7.0000**
VI.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 49.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no antecedentes penales……	**1.9261**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….....……	**0.8103**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.7190**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	**0.4133**
V.	De documentos de archivos municipales...	**0.8268**
VI.	Constancia de inscripción.....	**0.5340**
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	**1.9974**
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.6661**

IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	a)	Predios urbanos.....	**1.3327**
	b)	Predios rústicos.....	**1.5000**
X.	Certificación de clave catastral.....		**1.5577**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 50.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.4831** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 51.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas en la Cabecera Municipal, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 52.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 53.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	e)	Hasta 200 Mts^2 ……	**3.5000**
	f)	De 201 a 400 Mts^2……..	**4.0000**

	g)	De 401 a 600 Mts^2……	**4.9785**
	h)	De 601 a 1000 Mts^2……	**6.0000**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente	**0.0200**
XII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	**4.5000**
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**8.5000**
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**13.0000**
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**21.0000**
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**34.0000**
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**42.0000**
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**52.0000**
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**61.0000**
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**70.0000**
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.7133**
	b)	Terreno Lomerío:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	**8.5000**
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**13.0000**
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**21.0000**
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**34.0000**
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**47.0000**
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**68.5486**
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**85.0000**
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**97.0000**

		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**122.0000**
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….	**2.7573**
	c)	Terreno Accidentado:	
		11. Hasta 5-00-00 Has.....	**24.5000**
		12. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**36.5000**
		13. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**50.0000**
		14. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**85.5000**
		15. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**109.0000**
		16. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**130.0000**
		17. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**150.0000**
		18. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**173.0000**
		19. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**207.0000**
		20. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..	**4.0000**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….....……		**9.5555**
XIII.	Avalúo cuyo monto sea de		
	g)	Hasta $ 1,000.00…….	**2.0000**
	h)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……..….	**2.7104**
	i)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……..…..	**3.9024**
	j)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..….	**5.0000**
	k)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….	**7.0000**
	l)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00……..….	**10.0000**

		Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de……	**1.5000**
XIV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		**2.2226**
XV.	Autorización de alineamientos.....		**1.6128**
XVI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		**1.6153**
XVII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		**1.9964**
XVIII.	Expedición de carta de alineamiento.....		**1.5603**
XIX.	Expedición de número oficial.....		**1.6045**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 54.- Los servicios que se presten por concepto de:

VI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	e)	Residenciales por M^2.....	**0.0245**
	f)	Medio:	
		3. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0084**
		4. De 1-00-01 has. En adelante, M^2.....	**0.0141**
	g)	De interés social:	

		4. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0061**
		5. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M^2...	**0.0084**
		6. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2..	**0.0100**
	h)	Popular:	
		3. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2....	**0.0046**
		4. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0060**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
VII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	f)	Campestres por M^2.....	**0.0245**
	g)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2.....	**0.0296**
	h)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2..	**0.0296**
	i)	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.0100**
	j)	Industrial, por M^2.....	**0.0206**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.		
VIII.	Realización de peritajes:		
	d)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**6.4290**

	e)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**8.0000**
	f)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**6.4290**
IX.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**2.6788**
X.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0742**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 55.-Expedición de licencia para:

UMA diaria

VI.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....		**1.5000**
VII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....		**2.0000**
VIII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera		**4.5552**
	Mas pago mensual según la zona:		
	De……..…		**0.5000**
	a……..…		**3.5000**
IX.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....		**3.0000**

	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	**6.5352**
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	**3.7941**
X.	Movimientos de materiales y/o escombro…		**4.5000**
	Más pago mensual, según la zona:		
	De……..…		**0.5000**
	a……..……		**3.5000**
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....		**0.0078**
VII.	Prórroga de licencia por mes.....		**4.4300**
VIII	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento…….....…	**0.7300**
	b)	De cantera…….....…	**1.4586**
	c)	De granito…….....…	**2.3375**
	d)	De otro material, no específico….....…	**3.6078**
	e)	Capillas…….....…	**43.2781**
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.		
XX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción,		

	de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 56.-Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 58.- Los ingresos derivados de:

			UMA diaria
III.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	**1.1025**
	b)	Comercio establecido (anual).....	**2.2050**
IV.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas...	**1.5000**
	b)	Comercio establecido.....	**1.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 59.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
III.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	**4.7673**

IV.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 60.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

III.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6500**
IV.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6500**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 61.-Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2017, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

VI.	La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:		
	d)	Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**12.4721**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.2469**
	e)	Refrescos embotellados y productos enlatados.....	**8.5281**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.8485**
	f)	Otros productos y servicios.....	**4.4870**

		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.4602**
VII.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán		**2.1000**
VIII.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....		**0.7228**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
IX.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....		**0.0838**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y		
X.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....		**0.2996**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.		

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 62.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 63.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 64.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 65.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

VII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:		
			UMA diaria
	c)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8000**
	d)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5000**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;		
VIII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
IX.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....		**0.0100**
X.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....		**0.4074**

XI.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	**0.1900**
XII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 66.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

XXVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....		**6.0000**
XXIX.	Falta de refrendo de licencia.....		**4.0000**
XXX.	No tener a la vista la licencia.....		**1.2641**
XXXI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		**7.6934**
XXXII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**12.000**
XXXIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	c)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**25.0000**
	d)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**19.3014**
XXXIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		**2.0000**
XXXV.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**3.6427**
XXXVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**4.1024**

XXXVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**20.0000**
XXXVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.2367**
XXXIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**2.3664**
	a.....	**12.6697**
XL.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**16.4168**
XLI.	Matanza clandestina de ganado.....	**10.0000**
XLII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**8.0675**
XLIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	**25.0000**
	a.....	**55.0000**
XLIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**14.1038**
XLV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	**5.7809**
	a.....	**12.7313**
XLVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**14.4768**
XLVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....	**55.0000**

XLVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....		**5.7714**
XLIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		**1.1638**
L.	No asear el frente de la finca.....		**1.1750**
LI.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....		**20.0000**
LII.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De.....		**5.8997**
	a.....		**12.9664**
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
LIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	h)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	**2.9052**
		a.....	**22.9415**
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	i)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**22.1075**
	j)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	**5.0000**
	k)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**6.5000**

	l)	Orinar o defecar en la vía pública.....	**5.5268**
	m)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**20.0000**
LIV.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 67.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 68.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULOII
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 69.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda

Seguridad Pública

Artículo 70.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.1300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

ARTÍCULO 71.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 72.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 73.- Serán ingresos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 490 publicado en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de General Pánfilo Nateria deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA	**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL	**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**

5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 8 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Jiménez del Teul, Zacatecas, en fecha 7 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización****.*

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Jiménez del Teul de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ DEL TEUL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Jiménez del Teul percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $29’289,921.79 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 79/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

Municipio de Jiménez del Téul, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016**	**Ingreso Estimado**
Total	**29,289,921.79**
Impuestos	911,964.06
Impuestos sobre los ingresos	3,299.09
Impuestos sobre el patrimonio	822,604
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	84,024.7
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	2036.27
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-

Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
Contribuciones de mejoras	**1.03**
Contribución de mejoras por obras públicas	1.03
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	**590,765.21**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	27,547.39
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	544249.34
Otros Derechos	16,876.55
Accesorios	2,091.93
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Productos	**24.72**
Productos de tipo corriente	12.36
Productos de capital	12.36
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	**1,261.75**
Aprovechamientos de tipo corriente	1,261.75
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**164,519.84**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	164,519.84
Participaciones y Aportaciones	**27,621,376.94**

Participaciones	16,071,305.09
Aportaciones	11,550,034.77
Convenios	37.08
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**3.09**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.03
Transferencias al Resto del Sector Público	1.03
Subsidios y Subvenciones	1.03
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	**5.15**
Endeudamiento interno	5.15
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2017 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 15.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo o documento correspondiente.

Artículo 16.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, pagando además recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública

municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%** por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **1.5%** por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

Artículo 17.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 18.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 19.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 20.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 21.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 22.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal citada.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

VII.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del……	**10%**
VIII.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del…….....	**10%**
	y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato	
	De ……	**0.5000**
	a……	**1.5000**
IX.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago y tiempo de permanencia.	

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 27.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 29.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII, del artículo 64 de esta Ley.

Artículo 30.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

VI. Los interventores.

Artículo 31.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 33.- No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y

V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 35.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

			UMA diaria
VII.	PREDIOS URBANOS:		
	a)	Zonas:	
		I……	**0.0007**
		II…….	**0.0012**

		III…….	**0.0026**
		IV……	**0.0065**
	b)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más,** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.	
VIII.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A…….……..	**0.0100**
		Tipo B…….……..	**0.0051**
		Tipo C…….……..	**0.0033**
		Tipo D…….……..	**0.0022**
	b)	Productos:	
		Tipo A…….……	**0.0131**
		Tipo B…….……..	**0.0100**
		Tipo C…….……	**0.0067**
		Tipo D…….……	**0.0039**
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
IX.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	a)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea…….……	**0.7233**
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…….……	**0.5299**
	b)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie…….	**2.0000**
		más, por cada hectárea…….....	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie…….	**2.0000**
		más, por cada hectárea……..	**$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 39.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos……..	**2.0000**
II.	Puestos semifijos…….	**3.0000**

Artículo 40.- Los puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado y por día, **0.3150** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.1544** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 42.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para servicio de carga y descarga en la vía pública, se pagará, por día, **0.3716** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
VII.	Mayor……	**0.1388**
VIII.	Ovicaprino……	**0.0800**
IX.	Porcino……	**0.0800**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 44.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

XV.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:		
	m)	Vacuno……	**1.3700**
	n)	Ovicaprino……	**0.8200**
	o)	Porcino……	**0.8200**
	p)	Equino……	**0.8200**
	q)	Asnal……	**1.0700**
	r)	Aves de Corral……	**0.0400**
XVI.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo……		**0.0028**
XVII.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	i)	Vacuno……	**0.1000**
	j)	Porcino……	**0.0780**
	k)	Ovicaprino……	**0.0723**
	l)	Aves de corral……	**0.0200**
XVIII.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		
	o)	Vacuno……	**0.5400**
	p)	Becerro……	**0.3500**
	q)	Porcino……	**0.3000**
	r)	Lechón……	**0.2900**
	s)	Equino……	**0.2300**
	t)	Ovicaprino……	**0.2900**
	u)	Aves de corral……	**0.0033**
XIX.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	m)	Ganado vacuno, incluye vísceras……	**0.6800**
	n)	Ganado menor, incluyendo vísceras……	**0.3500**
	o)	Porcino, incluyendo vísceras……	**0.1700**
	p)	Aves de corral……	**0.0300**
	q)	Pieles de ovicaprino……	**0.1500**
	r)	Manteca o cebo, por kilo……	**0.0200**
XX.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	e)	Ganado mayor……	**1.8600**
	f)	Ganado menor……	**1.2300**
XXI.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 45.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

			UMA diaria
XV.	Asentamiento de Actas de Nacimiento…….		**0.6258**
XVI.	Si a solicitud de los interesados, el registro tuviera lugar fuera de la oficina del Registro Civil; en este caso, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal……		**3.2017**
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.		
XVII.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil…….....……		**0.8602**
XVIII	Solicitud de matrimonio…….....……		**1.9893**
XIX.	Celebración de matrimonio:		
	e)	Siempre que se celebre dentro de la oficina…….....……	**8.0000**
	f)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal…….....	**20.0000**

XX.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijos, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta……	**0.8421**
	Si a solicitud de los interesados, el reconocimiento de hijos tuviere lugar fuera de la oficina:	
	De……	**5.0000**
	A……..	**15.0000**
XXI.	Anotación marginal……..	**0.4400**
XXII.	Asentamiento de actas de defunción…….	**0.6267**
XXIII	Constancia de soltería……	**0.0950**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 46.- Los derechos por servicio de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		
	a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años……	**3.0000**
	b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años……..	**6.0000**
	c)	Sin gaveta para adultos……	**4.0000**
	d)	Con gaveta para adultos……..	**8.0000**
II.	La inhumación en fosa común ordenada por la autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 47.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

		UMA diaria
XI	Identificación personal ……	**1.0000**

XI	Constancia de no antecedentes penales……		**1.6643**
XI	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……		**0.7471**
XI	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia……		**1.8456**
XV	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……		**0.3852**
XV	De documentos de archivos municipales……..		**0.7754**
XV	Constancia de inscripción……		**0.4977**
XV	Celebración de contrato de compra-venta……		**4.0000**
XI	Celebración de contrato de donación……		**4.0000**
XX	Certificación de actas de deslinde de predios		**2.0000**
XX	Certificado de concordancia de nombre y número de predio:……		**1.5000**
XX	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	c)	Predios urbanos……	**1.3575**
	d)	Predios rústicos……	**1.5000**
XX	Certificación de clave catastral……		**1.5000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 48.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 49.- Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera: los propietarios o poseedores de predios y fincas que estén ubicados en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50.- Al importe de consumo energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros jardines de uso común, excepto los contemplados en la tarifa de 9 en relativa a la energía empleada para el riego agrícola, facultándose aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria los siguientes derechos:

XI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 Mts^2……	**3.0000**
	b)	De 201 a 400 Mts^2……..	**4.0000**
	c)	De 401 a 600 Mts^2…….	**5.0000**
	d)	De 601 a 1000 Mts^2……..	**6.0000**
	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de.....		**0.0025**
XXII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		21. Hasta 5-00-00 Has……..	**4.0000**
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……..	**9.0000**
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….	**13.0000**
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has…….	**22.0000**
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has…….	**35.0000**
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….	**43.0000**
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….	**52.0000**
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has……	**60.0000**
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has….	**69.0000**
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..	**1.7463**
	b)	Terreno Lomerío:	
		21. Hasta 5-00-00 Has……..	**9.0000**
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……..	**13.0000**
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has…….	**22.0000**
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……	**35.0000**

		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……	**52.0000**
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has…….	**79.0000**
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has…….	**95.0000**
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has…..	**104.0000**
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has….	**121.0000**
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**2.7824**
	c)	Terreno Accidentado:	
		21. Hasta 5-00-00 Has…….……	**24.0000**
		22. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has……..	**36.0000**
		23. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has……	**48.0000**
		24. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has……	**85.0000**
		25. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has……	**109.0000**
		26. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has……	**136.0000**
		27. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has……	**157.0000**
		28. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has….	**181.0000**
		29. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has…	**205.0000**
		30. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**4.0000**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……		**9.0000**
XXIII.	Avalúo cuyo monto sea de		
	m)	Hasta $ 1,000.00……	**2.0000**
	n)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……..	**2.0000**
	o)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….	**3.9739**
	p)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…….	**5.0000**
	q)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……	**7.0000**
	r)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00……	**10.0000**
		Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de……	**1.5000**
XXIV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado……..……		**2.0000**
XXV.	Autorización de alineamientos……		**1.5000**
XXVI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio……		**1.5000**
XVII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios…….		**2.0000**

XVIII.	Expedición de carta de alineamiento……	**1.5000**
XXIX.	Expedición de número oficial……	**1.5000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:

XI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	i)	Residenciales por M^2……	**0.0200**
	j)	Medio:	
		5. Menor de 1-00-00 has. Por M^2……	**0.0088**
		6. De 1-00-01 has. En adelante, M^2…..	**0.0149**
	k)	De interés social:	
		7. Menor de 1-00-00 has. Por M^2……	**0.0064**
		8. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M^2…	**0.0088**
		9. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2..	**0.0149**
	l)	Popular:	
		5. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2	**0.0045**
		6. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2..	**0.0058**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
XII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	k)	Campestres por M^2…….……	**0.0200**
	l)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2…….……	**0.0299**
	m)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.	**0.0299**
	n)	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas……	**0.0977**
	o)	Industrial, por M^2…….	**0.0200**
		Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.	

		La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.	
XIII.	Realización de peritajes:		
	g)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas……	**6.0000**
	h)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles……	**8.0000**
	i)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos……	**6.0000**
XIV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal……		**2.7059**
XV.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción……		**0.0760**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 53.- Expedición de licencia para:

UMA diaria

XI.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....		**1.0000**
XII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;		
XIII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....		**4.0000**
	Mas importe mensual según la zona:		
		De……..	**0.5000**
		a……..	**3.0000**
XIV.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje……		**4.0000**
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento…….	**12.0000**
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho……	**9.0000**

XV.	Movimientos de materiales y/o escombro……..		**4.0000**
	Más importe mensual, según la zona:……..		
		De……..……..	**0.5000**
		a…….……..	**3.0000**
XVI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro…….……..		**0.0700**
XVII.	Prórroga de licencia por mes……		**5.0000**
VIII.	Construcción de monumentos en panteones:……		
	a)	De ladrillo o cemento…….	**0.7698**
	b)	De cantera……	**1.0000**
	c)	De granito…….	**2.0000**
	d)	De otro material, no específico…….	**3.0000**
	e)	Capillas……	**41.0000**
XIX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;		
XX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 54.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56.- Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

V.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	

	c)	Comercio ambulante y tianguistas, mensual…….……..	**1.1290**
	d)	Comercio establecido, anual……	**2.5019**
VI.	Refrendo anual de tarjetón:		
	c)	Comercio ambulante y tianguistas…….	**1.5000**
	d)	Comercio establecido……..	**1.0000**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 57.- Por el pago de agua potable, se pagará por monto mensual como sigue:

Moneda Nacional

I.	Casa Habitación……		**$50.00**
	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.		
II.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....		**$300.00**
III.	Cuotas Fijas y Sanciones:		
	a)	Por servicio de conexión……	**$100.00**
	b)	Por servicio de reconexión……	**$100.00**
	c)	A quien desperdicie el agua……..	**$200.00**
	d)	Tomas clandestinas……	**$200.00**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 58.- Los ingresos derivados de los siguientes eventos:

UMA diaria

V.	Permiso para baile con fines de lucro…….	**25.5256**
VI.	Permiso para baile particular……..	**11.5763**
VII.	Permiso para baile en comunidades rurales……	**4.6305**
VIII.	Permiso para coleadero por puntos……	**20.3433**
IX.	Permiso para coleadero por colas……	**30.0231**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 59.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
V.	Registro……	**5.0000**
VI.	Refrendo anual……	**2.000**
VII.	Reposición de título de fierro de herrar……..	**5.0000**
VIII.	Baja……..	**2.0000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 60.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XI.	La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos;……	**10.0000**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…….	**1.1117**
	b)	Para refrescos embotellados y productos enlatados……..	**7.0000**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…….	**0.7525**
	c)	Para otros productos y servicios……..	**5.0000**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse……..	**0.5000**
XII.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán……		**2.2050**
XIII.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días,……		**0.7878**
	con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados……..		

XIV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día:……	**0.1046**
	con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XV.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán:…….……	**0.3351**
	con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 61.- Los ingresos derivados de ventas, arrendamiento, uso y explotación de bienes serán aplicados de acuerdo con los siguientes conceptos:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;		
II.	El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previo a la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad;		
III.	Renta del Auditorio Municipal……..		**12.5671**
IV.	Renta de maquinaria del Municipio:		
	a)	Maquinaria D4, por hora…….……	**11.0000**
	b)	Maquinaria D7, por hora……..……	**13.0909**
	c)	Motoconformadora, por hora……..….	**8.0000**
	d)	Camión de volteo por viaje, comunidades que estén en un rango máximo de 8 km…	**10.0000**
	e)	Camión de volteo, por viaje en comunidades en rango mayor a 8 km……..	**15.0000**
		más por cada kilómetro adicional……..	**0.2511**
	f)	Máquina retroexcavadora, por hora…….	**7.0000**
	g)	Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango máximo de 5 km…	**4.5792**

	h)	Camión cisterna, por viaje en comunidades que estén en un rango más de 5 km……..	**3.0000**
		más, por cada km adicional……..	**0.3511**

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 62.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 63.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XIII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:		
	e)	Por cabeza de ganado mayor……	**0.1000**
	f)	Por cabeza de ganado menor……	**0.6000**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
XIV.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
XV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos……		**0.3000**
XVI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única

Generalidades

Artículo 64.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

			UMA diaria
LV.	Falta de empadronamiento y licencia……		**5.0000**
LVI.	Falta de refrendo de licencia……		**3.0000**
LVII.	No tener a la vista la licencia……		**1.0000**
LVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal……		**7.0000**
LIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales……		**11.0000**
LX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	e)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona……	**22.0000**
	f)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona……..	**16.0000**
LXI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas……		**2.0000**
LXII.	Falta de revista sanitaria periódica……		**3.0000**
LXIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales……		**3.0000**
LXIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público……		**18.0000**
LXV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo……		**2.0000**
LXVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De……		**2.0000**
	A……..		**10.0000**
LXVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión……		**13.0000**
LXVIII.	Matanza clandestina de ganado……..		**9.0000**
LXIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen……		**6.0000**
LXX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:		

		De……	**24.0000**
		A……..	**53.0000**
LXXI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes……		**12.0000**
LXXII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:		
		De……	**5.0000**
		A……..	**11.0000**
LXXIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro……..		**12.0000**
LXXIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor…….		**2.0000**
LXXV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos…….		**5.0000**
LXXVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado……		**1.0000**
XXVII.	No asear el frente de la finca…….		**1.0000**
XXVIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas ……		**20.0000**
LXXIX.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
		De……	**5.0000**
		A……..	**11.0000**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
LXXX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	n)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De…….	**2.0000**
		A…….	**19.0000**

		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	o)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**18.0000**
	p)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	**4.0000**
	q)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública……..	**5.0000**
	r)	Orinar o defecar en la vía pública……	**5.0000**
	s)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos……	**5.0000**
	t)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		4. Ganado mayor……	**3.0000**
		5. Ovicaprino……	**1.0000**
		6. Porcino……..	**1.0000**
	u)	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza……..	**1.0000**
	v)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio……..	**1.0000**
XXXI.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal , en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:		
		De:……..	**30000**
		A:……	**10000**

Artículo 65.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 66.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 67.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 68.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 69.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 70.- Serán ingresos que obtenga el Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Jiménez del Teul, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 529 publicado en el Suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Jiménez del Teul deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA	**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL	**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**

5.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juchipila, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Juchipila, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización***.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Juchipila de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $52’048,600.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

Municipio de Juchipila, Zacatecas	Ingreso Estimado

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	
Total	**52,048,600.00**
Impuestos	**6,318,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	188,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,100,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,000,000.00
Accesorios	30,000.00
Contribuciones de mejoras	**-**
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Derechos	**4,014,500.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	753,000.00
Derechos por prestación de servicios	3,146,500.00
Otros Derechos	115,000.00
Accesorios	-
Productos	**1,200,100.00**
Productos de tipo corriente	100.00
Productos de capital	1,200,000.00
Aprovechamientos	**2,105,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	2,105,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**301,000.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	301,000.00
Participaciones y Aportaciones	**38,100,000.00**
Participaciones	25,950,000.00
Aportaciones	9,150,000.00
Convenios	3,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**-**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ingresos derivados de Financiamientos	**10,000.00**

Endeudamiento interno	10,000.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación; y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

X.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
XI.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
XII.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán las siguientes tarifas:

I.	Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el **4%**;

II.	Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el **6%**;
III.	Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el **3%**;
IV.	Peleas de gallos y palenques, el **10%**, y
V.	Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el **10%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 72 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

IX. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

X. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

XI. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

XII. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;

VIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y

X. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibido certificado de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 35.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

UMA diaria

X.	PREDIOS URBANOS:		
	e)	Zonas:	
		I…….....	**0.0025**
		II…….....	**0.0045**
		III…….....	**0.0080**
		IV…….....…	**0.0120**
		V…….....…	**0.0180**
		VI…….....…	**0.0292**
		VII…….....…	**0.0437**
	f)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zona II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a las zonas VI y VII;	
XI.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A…….....…	**0.0200**
		Tipo B…….....…	**0.0100**
		Tipo C….....…	**0.0065**
		Tipo D….....……	**0.0045**
	b)	Productos:	
		Tipo A….....…	**0.0262**
		Tipo B….....…	**0.0200**

		Tipo C….....…	**0.0136**
		Tipo D….....…	**0.0075**
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;		
XII.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	e)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..	**1.5188**
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..	**1.1127**
	f)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%**sobre el valor de las construcciones.

Artículo 36.- Sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 20%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 41.- Por conceder el uso de los siguientes bienes de dominio público, así como de bienes afectos al servicio público de mercados, el Municipio percibirá por concepto de derechos, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

VII.	Uso y explotación de locales y mesas, en el Mercado 27 de Septiembre, se pagará mensualmente:		
	a)	Locales:	
		De.....	**7.9426**
		a.....	**16.2019**
	b)	Mesas al interior	
		De.....	**2.3667**
		a.....	**4.7592**
	c)	Mesas al exterior.....	**2.3667**
VIII.	Uso y ocupación de la vía y espacios públicos:		
	a)	Uso de piso en vía y espacios públicos para los ambulantes, puestos fijos, semifijos y móviles, por día, exclusivamente en la zona centro, **0.0393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
		El importe anterior no estará vigente durante el periodo de la feria regional de Juchipila respecto de los espacios que se ubiquen dentro del perímetro ferial. En este caso los contribuyentes que deseen un espacio en dicho perímetro, deberán tramitar el permiso correspondiente en el patronato de la feria.	
	b)	Uso de espacios públicos durante la Feria Regional de Juchipila:	
		1. Uso de piso, para carpa o puestos con venta de bebidas alcohólicas, por metro	**31.3627**

		lineal.....	
		2. Uso de piso, para actividades sin venta de bebidas alcohólicas, por metro lineal.....	**6.2725**

Artículo 42.- Con la aprobación de la Autoridad Fiscal Municipal, las instituciones educativas estarán exentas del pago de los derechos, que se establecen en la fracción II del artículo anterior.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 43.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.5000** veces la Unidad de Media y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 44.- Por conceder la autorización de uso a perpetuidad, respecto de bienes del dominio público ubicados en Panteones Municipales se pagarán **15.6813** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 45.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuito**, pero cada día de uso de los corrales dentro del Rastro Municipal, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
X.	Mayor……	**0.1360**
XI.	Ovicaprino……	**0.0692**
XII.	Porcino…….	**0.0692**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las tarifas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXII	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
	s)	Vacuno…….....	**1.7402**
	t)	Ovicaprino……..……..….	**1.4499**
	u)	Porcino…….……..	**1.4499**
	v)	Equino…….	**0.8696**
	w)	Asnal……...	**0.8696**
	x)	Aves de Corral……..	**0.0867**
XXII	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....……		**0.0027**
XXIV	Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	a)	Ganado vacuno, incluye vísceras……..	**0.7247**
	b)	Ganado menor, incluyendo vísceras……	**0.3650**
	c)	Porcino, incluyendo vísceras…….	**0.1764**
	d)	Aves de corral……	**0.0255**
	e)	Pieles de ovicaprino…….	**0.1535**
	f)	Manteca o cebo, por kilo……..	**0.0255**
XXV	Al introducir ganado al rastro fuera de los horarios normales se pagará, por cada cabeza:		
	a)	Vacuno…….	**0.1067**
	b)	Porcino……..	**0.0746**
	c)	Ovicaprino……..	**0.0608**

	d)	Aves de corral……	**0.0199**
XXV	Refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		
	v)	Vacuno…….	**0.5797**
	w)	Becerro……..	**0.3682**
	x)	Porcino……..	**0.3682**
	y)	Lechón……	**0.3072**
	z)	Equino…….	**0.2405**
	aa)	Ovicaprino……..	**0.3072**
	bb)	Aves de corral……..	**0.0027**
XXV	Incineración de carne en mal estado, por unidad:		
	s)	Ganado mayor.....	**2.0074**
	t)	Ganado menor.....	**1.2995**
XXV	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47.-Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

		UMA diaria
XXIV	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	**0.6629**
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
XXV	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	**1.1047**

XXV	Asentamiento de actas de defunción.....		**0.6629**
XXV	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		**1.1047**
XXV	Solicitud de matrimonio.....		**1.6573**
XXIX	Celebración de matrimonio:		
	g)	Siempre que se celebre dentro de la oficina…….....……	**6.6317**
	h)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, cantidad que en ningún caso, deberá exceder de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; debiendo ingresar además, a la Tesorería Municipal.....	**19.3432**
XXX	Anotación marginal…….....….....		**0.6629**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 48.- Los servicios que se presten en materia de panteones, causarán derechos conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

III.	Por inhumaciones en fosas de panteones municipales:		
	a)	Gaveta vertical adulto.....	**20.3104**
	b)	Gaveta vertical para menores hasta de 12 años.....	**6.6733**
	c)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**3.7606**

	d)	Sin gaveta para adultos.....	**8.1237**
IV.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	a)	Para menores hasta de 12 años……	**2.7850**
	b)	Para adultos……..	**7.3663**
V.	Por el depósito de cenizas.....		**2.0000**
VI.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49.- Los derechos a que se refiere esta sección, se causarán y se pagarán al momento de su solicitud, de acuerdo a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXI	Identificación personal y de no antecedentes penales…….....…		**1.4499**
XXV	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….....…		**1.1599**
XXV	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....		**2.0305**
XXV	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....		**1.1599**
XXV	De documentos de archivos municipales.....		**1.1599**
XXI	Constancia de registro al padrón de proveedores.....		**0.8282**
XXX	Constancia de soltería.....		**0.8282**
XXX	Certificado de no adeudo al Municipio.....		**1.1599**

XXX	Expedición de carta de alineamiento.....	**1.7402**
XXX	Certificación de actas de deslinde de predios..	**2.0305**
XXX	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.7402**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 50.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3157** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 51.- Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Predios urbanos.....	**1.4499**
II.	Predios rústicos.....	**1.7402**

Artículo 52.- Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán de cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, conforme a los importes siguientes:

UMA diaria

I.	Medios impresos:		
	a)	Copias simples (cada página).....	**0.0137**
II.	Medios electrónicos o digitales:		
	a)	Disco compacto (cada uno).....	**0.5000**

Artículo 53.- La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 54.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 55.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 56.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XXI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	i)	Hasta 200 Mts^2 …….....……	**3.4987**
	j)	De 201 a 400 Mts^2…….....…..	**4.2067**
	k)	De 401 a 600 Mts^2…….....…	**4.9030**
	l)	De 601 a 1000 Mts^2…….....	**6.1273**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0027**
XXII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	**4.6363**
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**9.2719**
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**13.9035**
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**23.1537**
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**37.0754**

		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**55.6164**
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**74.1681**
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**92.6915**
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**111.2315**
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.6880**
	b)	Terreno Lomerío:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.	**9.2719**
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**13.9035**
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**23.1537**
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**37.0754**
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**55.6164**
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**74.1681**
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**92.6915**
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**111.2315**
		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**129.5932**
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….....	**2.7097**
	c)	Terreno Accidentado:	
		31. Hasta 5-00-00 Has.....	**25.9564**
		32. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**38.9380**
		33. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**51.8788**
		34. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**90.8465**
		35. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**114.2035**
		36. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**145.9754**
		37. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**168.7229**
		38. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**194.6684**

		39. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	**220.6317**
		40. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..	**4.3315**
XIII.	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….....…….		**5.8028**
XIV.	Avalúo cuyo monto sea de:		
	s)	Hasta $ 1,000.00……..……..	**2.0680**
	t)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……..……...….	**2.6777**
	u)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……..……...….	**3.8442**
	v)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..…...….	**4.9848**
	w)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……...….	**7.4798**
	x)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00……....….	**9.9780**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de……		**1.5664**
XXV.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		**2.0305**
XXVI.	Autorización de alineamientos.....		**1.7404**
XXVII.	Asignación de clave catastral.....		**1.7402**
XVIII.	Expedición de número oficial.....		**1.7402**
XXIX.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		**2.3204**

XL.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	**1.7402**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 57.- Los servicios que se presten por concepto de:

XVI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	m)	Residenciales por M^2.....	**0.0265**
	n)	Medio:	
		7. Menor de 1-00-00 has. Por M^2.....	**0.0090**
		8. De 1-00-01 has. En adelante, M^2.....	**0.0152**
	o)	De interés social:	
		10. Menor de 1-00-00 has. Por M^2.....	**0.0065**
		11. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M^2.....	**0.0090**
		12. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2.....	**0.0155**
	p)	Popular:	
		7. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2...	**0.0050**
		8. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2.....	**0.0065**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;		
XVII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	p)	Campestres por M^2.....	**0.0265**
	q)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2.....	**0.0321**

	r)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.....	**0.0321**
	s)	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.1049**
	t)	Industrial, por M^2.....	**0.0223**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;		
XVIII.	Realización de peritajes:		
	j)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**6.9633**
	k)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**8.7043**
	l)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**6.9633**
XIX.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**2.9013**
XX.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0813**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 58.- Expedición para:

XX.	Construcción de obra nueva, remodelación restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras

	Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos **1.6573** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;;		
XXI.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;		
XXII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.4209**, más pago mensual según la zona:		
	De……...……		**0.4971**
	a…….……...……		**3.3157**
XXIII.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....		**4.4209**
XXIV.	Movimientos de materiales y/o escombro….....		**4.4209**
	Más pago mensual, según la zona:		
	De……..…..		**0.4971**
	a……..…		**3.3157**
VI.	Prórroga de licencia por mes.....		**1.6573**
VII.	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento…….....…	**0.7181**
	b)	De cantera…….....……	**1.4366**
	c)	De granito…….....……	**2.2655**
	d)	De otro material, no específico….....…	**3.4814**
	e)	Capillas…….....…	**41.7262**

VIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Artículo 59.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 60.- Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos en vía pública, para la instalación o reparación de tuberías, tomas, descargas o servicios de cualquier naturaleza, en la vía pública, se causará y pagará **0.5488** veces la Unidad de Medida Actualización diaria, por metro lineal, siendo obligación a cargo del contribuyente reparar de inmediato el pavimento o cualquier otra afectación al Ayuntamiento o a terceros, después de la instalación u obra a ejecutar.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 62.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
X.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	**5.0000**
XI.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 63.- El registro de fierro de herrar y señal de sangre derechos por **1.6200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 64.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, la siguiente tarifa:

XVI.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera; mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:		
			UMA diaria
	g)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**23.3569**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**2.3357**
	h)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**16.6830**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.6679**
	i)	Para otros productos y servicios.....	**4.6709**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.4667**
XVII.	Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán **2.2050** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
XVIII.	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días**: 1.0008** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
XIX.	Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.3335** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y		
XX.	Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: **0.4667** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos		

	registrados.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 65.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Arrendamientos, explotación, uso y aprovechamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 66.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes muebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Maquinaria:		
	a)	Bulldozer, por hora.....	**12.5450**
	b)	Retroexcavadora, por hora	
		De.....	**4.7044**
		a.....	**7.8406**
	c)	Motoniveladora, por hora.....	**7.8406**
	d)	Bobcat, por hora.....	**3.1362**
	e)	Tractor podador, por hora.....	**1.5681**
	f)	Pipa, por viaje.....	**4.7044**
	g)	Camión de volteo, por viaje.....	**4.7044**
II.	Vehículo oficial:		
	a)	De 0 a 100 km.....	**4.7044**
	b)	De 101 a 150 km.....	**8.6247**
	c)	De 151 a 200 km.....	**10.1928**

	d)	De 201 a 250 km.....	**10.9769**
	e)	De 251 a 300 km.....	**15.6813**
III.	Ambulancia:		
	a)	De 0 a 50 km.....	**4.2339**
	b)	De 51 a 100 km.....	**8.9383**
	c)	De 101 a 150 km:	
		De.....	**14.4268**
		a.....	**17.5631**
	d)	De 151 a 250 km	
		De.....	**22.7379**
		a.....	**29.0105**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 67.- Por el uso de los sanitarios públicos del mercado municipal, **0.0530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 68.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 69.- La enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 70.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XVII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:		
			UMA diaria
	g)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9740**
	h)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.6486**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
XVIII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
XIX.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....		**0.0313**
XX.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....		**0.4213**
XXI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 71.- Por Violaciones o infracciones descritas en el artículo 20 de la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas:

XXXII.	Las descritas en las fracciones I a IV, de **1.0000** a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
XXXIII.	Las descritas en las fracciones V a X, de **11.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

XXXIV.	Las descritas en las fracciones XI a XX, de **21.0000** a **30.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, o arresto de 36 horas.

Artículo 72.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

			UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....		**6.4981**
II.	Falta de refrendo de licencia.....		**4.5485**
III.	No tener a la vista la licencia.....		**1.2990**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		**7.4732**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**14.2974**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	g)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**25.9895**
	h)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**19.4972**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		**2.5988**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**3.5742**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**4.2237**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**19.4972**
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		**2.2742**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....		**2.5988**
	a.....		**12.9977**
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de		**17.5475**

	diversión.....	
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	**11.3730**
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**8.5133**
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	**28.2713**
	a.....	**64.0183**
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	**14.2974**
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	**5.6536**
	a.....	**12.8027**
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**14.2974**
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	**62.1892**
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	**5.6813**
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**1.2618**
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 54 de esta Ley.....	**1.2989**
XXIV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	**5.7836**

		a.....	**12.8026**
XXV.	Romper concreto o abrir zanja en vía pública sin autorización.....		**5.7836**
XXVI.	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	w)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	**3.2487**
		a.....	**22.7471**
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	x)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**21.4473**
	y)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	**4.2237**
	z)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**6.4907**
	aa)	Orinar o defecar en la vía pública.....	**7.7985**
	bb)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**6.4981**
	cc)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		7. Ganado mayor.....	**3.2487**

		8. Ovicaprino.....	**1.9487**
		9. Porcino.....	**1.6242**
XXVIII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 73.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 74.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 75.- Las aportaciones para obras o acciones que de común acuerdo pacten el Municipio con:

I. Beneficiarios para obras PMO
II. Beneficiarios para obras FIII
III. Beneficiarios para obras 3X1
IV. Del sector privado para obras

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 76.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Artículo 77.- Los ingresos de la oficina de enlace de Relaciones Exteriores:

UMA diaria

I. Por expedición de pasaporte ……..……..….....…… **3.4325**

II. Por expedición de fotografías para pasaporte…….....….. **0.8343**

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 78.- Las cuotas de recuperación por servicios que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

UMA diaria

I.	Área Psicológica.....	**0.3920**
II.	Unidad de Rehabilitación UBR.....	**0.4704**
III.	Dispensario Médico.....	**0.3920**

Artículo 79.- Las cuotas de recuperación por programas que ofrece el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las siguientes:

UMA diaria

I.	Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	**0.0470**
II.	Canastas del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	**0.0627**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única

Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 80.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 81.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 82.- Serán ingresos que obtenga el Municipio de Juchipila, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Juchipila, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 488 publicado en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Juchipila deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

5.12

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y

tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización***.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde

como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Miguel Auza de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del municipio asciendan a $125’551,791.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

Municipio de Miguel Auza, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017**	**Ingreso Estimado**
Total	**125,551,791.00**
Impuestos	**4,038,259.00**
Impuestos sobre los ingresos	44,620.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,577,163.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,023,710.00
Accesorios	392,766.00
Contribuciones de mejoras	**-**
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Derechos	**5,693,047.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	103,598.00
Derechos por prestación de servicios	5,339,249.00
Otros Derechos	250,197.00
Accesorios	3.00

Productos	**10,017.00**
Productos de tipo corriente	12.00
Productos de capital	10,005.00
Aprovechamientos	**80,292.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	80,292.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**320,939.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	320,939.00
Participaciones y Aportaciones	**115,409,232.00**
Participaciones	42,023,150.00
Aportaciones	31,106,038.00
Convenios	42,280,044.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**-**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ingresos derivados de Financiamientos	**5.00**
Endeudamiento interno	5.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de

indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

XIII.	Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;		
XIV.	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato, **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y		
XV.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.		

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o tarifa de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **6%**.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 31.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

UMA diaria

XIII.	PREDIOS URBANOS:		

	g)	Zonas:	
		I……..…….	**0.0009**
		II……..…….	**0.0018**
		III……..…….	**0.0033**
		IV……..…….	**0.0051**
		V……..…….	**0.0075**
		VI……..…….	**0.0120**
	h)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.	
XIV.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A……..…….	**0.0100**
		Tipo B……..…….	**0.0051**
		Tipo C……..…….	**0.0033**
		Tipo D……..…….	**0.0022**
	b)	Productos:	
		Tipo A……..…….	**0.0131**
		Tipo B……..…….	**0.0100**
		Tipo C……..…….	**0.0067**
		Tipo D……..…….	**0.0039**
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	

XV.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	g)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea..	**0.7595**
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea…..	**0.5564**
	h)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie……..…	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie……..	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 37.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o

pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 40.- Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

			UMA diaria
IX.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos.....	**1.9348**
	b)	Puestos semifijos.....	**2.2524**
X.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....		**0.1495**
XI.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....		**0.2025**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un monto diario de **0.3511** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42.- Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
XIII.	Mayor…….....…	**0.1277**
XIV.	Ovicaprino…….....…	**0.0783**
XV.	Porcino…….....….	**0.0783**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 44.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45.- Este derecho lo pagarán las personas físicas o personas morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización del Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46.- La Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, **0.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

XXIX.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
	y)	Vacuno…….....	**1.5253**
	z)	Ovicaprino……..…..….	**0.8627**
	aa)	Porcino……..	**1.2144**
	bb)	Equino…….	**0.8453**
	cc)	Asnal……...	**1.1540**
	dd)	Aves de Corral……..	**0.1523**
XXX.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo……..		**0.0035**
XXXI.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	m)	Vacuno…….……	**0.1085**
	n)	Porcino…….…….	**0.0723**
	o)	Ovicaprino……..……..	**0.0663**
	p)	Aves de corral……..	**0.0210**
XXXII.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		
	cc)	Vacuno…….	**0.5687**
	dd)	Becerro……..	**0.3619**
	ee)	Porcino……..	**0.3419**

	ff)	Lechón……	**0.3053**
	gg)	Equino…….	**0.2447**
	hh)	Ovicaprino……..	**0.3056**
	ii)	Aves de corral……..	**0.0350**
XXXIII.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	u)	Ganado vacuno, incluye vísceras……..	**0.4192**
	v)	Ganado menor, incluyendo vísceras……	**0.3674**
	w)	Porcino, incluyendo vísceras…….	**0.1885**
	x)	Aves de corral……	**0.0346**
	y)	Pieles de ovicaprino…….	**0.1650**
	z)	Manteca o cebo, por kilo……..	**0.0290**
XXXIV.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	g)	Ganado mayor……..	**1.9643**
	h)	Ganado menor…….	**1.2685**
XXXV.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 48.-Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

		UMA diaria
XXX	Asentamiento de Actas de Nacimiento...	**0.4921**
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	

XXX	Expedición de copias certificadas del Registro Civil…….....…..		**0.7522**
XXX	Solicitud de matrimonio…….....……..		**1.9269**
XXX	Celebración de matrimonio:		
	i)	Siempre que se celebre dentro de la oficina……	**6.9817**
	j)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**19.0000**
XXX	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…….....……		**0.8664**
XXX	Anotación marginal…….....…….		**0.8103**
XXX	Asentamiento de actas de defunción….....		**0.5016**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 49.- Los derechos por Servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

VII.	Por inhumación a perpetuidad:		
	e)	Sin gaveta para menores hasta 12 años…..	**3.5822**
	f)	Con gaveta para menores hasta de 12 años…	**6.9739**

	g)	Sin gaveta para adultos……..	**7.9121**
	h)	Con gaveta para adultos……	**19.7015**
VIII.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	c)	Para menores hasta de 12 años……	**2.7009**
	d)	Para adultos……..	**7.1112**
IX.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 50.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
XXXV	Identificación personal y de no antecedentes penales……...……	**0.8920**
XXXV	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….…..	**0.7095**
XXXV	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….....……	**0.3619**
XXXV	De documentos de archivos municipales.....	**0.7292**
XXXI	Constancia de inscripción…….....…	**0.4751**
XL.	Cesión de derechos, incluyendo la certificación de firmas.....	**2.0000**
XLI.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.6024**
XLII.	Certificación de actas de deslinde de predios..	**1.9115**
XLIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.5924**

XLIV.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	e)	Predios urbanos.....	**1.2779**
	f)	Predios rústicos.....	**1.4942**
XLV.	Certificación de clave catastral.....		**1.4942**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 51.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.3283** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 52.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 53.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 54.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XLI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	m)	Hasta 200 Mts^2 …….....……..…	**3.3845**

	n)	De 201 a 400 Mts^2…….....	**4.1245**
	o)	De 401 a 600 Mts^2…….....	**4.8583**
	p)	De 601 a 1000 Mts^2……..….....	**6.1821**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0025**
XLII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	**4.4685**
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**8.5610**
		43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**13.1646**
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**21.4326**
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**34.3259**
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**42.7052**
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**53.4607**
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**61.5308**
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	**71.0067**
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.6317**
	b)	Terreno Lomerío:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	**8.6009**
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**13.1746**
		43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**21.4726**
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**34.3409**
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**47.6860**
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**65.2844**
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**82.4016**

		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**98.4927**
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**123.7328**
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……...…….	**2.6260**
	c)	Terreno Accidentado:	
		41. Hasta 5-00-00 Has.....	**24.9715**
		42. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**37.4926**
		43. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**49.9565**
		44. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**87.4161**
		45. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**110.4494**
		46. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**131.6548**
		47. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**151.3866**
		48. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**174.8003**
		49. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	**210.6430**
		50. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..	**4.1637**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….....…….....…….		**9.2015**
XLIII.	Avalúo cuyo monto sea:		
	y)	Hasta $ 1,000.00……....…..	**1.9915**
	z)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….....	**2.5813**
	aa)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….....	**3.7166**
	bb)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…….....…..	**4.8059**
	cc)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….....….	**7.2047**
	dd)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00…….....	**9.6001**

		Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de…….....……	**1.4799**
XLIV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		**2.1282**
XLV.	Autorización de alineamientos.....		**1.5492**
XLVI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		**1.5425**
XLVII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		**1.9185**
XLVIII.	Expedición de carta de alineamiento.....		**1.4942**
XLIX.	Expedición de número oficial.....		**1.4942**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 55.-Se pagarán los siguientes derechos por los servicios que se presten por concepto de:

XXI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	q)	Residenciales por M^2.....	**0.0554**
	r)	Medio:	
		9. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0488**
		10. De 1-00-01 has. en adelante, M^2....	**0.0243**
	s)	De interés social:	

		13. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0163**
		14. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M^2...	**0.0083**
		15. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0143**
	t)	Popular:	
		9. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2.....	**0.0051**
		10. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2...	**0.0063**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
XXII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	u)	Campestres por M^2.....	**0.0244**
	v)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2.....	**0.0299**
	w)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.....	**0.0299**
	x)	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.0987**
	y)	Industrial, por M^2.....	**0.0200**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** la tarifa establecida según el tipo al que pertenezcan.		
XXIII.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**6.2612**
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e	**7.7566**

		inmuebles.....	
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**6.3212**
XXIV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**2.6422**
XXV.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0858**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 56.- Expedición de licencias para:

XXV.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.4750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
XXVI.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;		
XXVII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5393** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más tarifa mensual según la zona:		
		De……	**0.4990**
		a……	**3.5288**
XXVIII.	Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje		**4.2393**
	a)	Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....	**6.3150**
	b)	Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	**3.7150**

XXIX.	Movimientos de materiales y/o escombro….....		**4.4393**
	Más tarifa mensual, según la zona:		
	De……		**0.4990**
	a……		**3.5288**
XXX.	Prórroga de licencia por mes.....		**4.3588**
XXXI.	Construcción de monumentos en panteones, de:		
	a)	De ladrillo o cemento…….....…	**0.7217**
	b)	De cantera…….....…	**1.4326**
	c)	De granito…….....…	**2.3272**
	d)	De otro material, no específico….....…	**3.6822**
	e)	Capillas…….....	**42.5760**
XXXII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;		
XXXIII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 57.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a **tres veces** el valor de los derechos por m^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58.-El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de

bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 59.-Los ingresos derivados de:

VII.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	e)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	**1.0620**
	f)	Comercio establecido (anual).....	**2.2500**
VIII.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
	e)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.5850**
	f)	Comercio establecido.....	**1.0620**

Sección Décima Segunda
Protección Civil

Artículo 60.- Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio relativos a la Protección Civil, en el caso de las visitas de inspección y verificación que realice la Unidad de Protección Civil, con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, a razón de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 61.-Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

UMA diaria

XII.	Permisos para la celebración de bailes familiares.....	**4.1500**
XIII.	Permisos para festejos con música ambulante..	**2.1000**

XIV.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 62.-Los fierros de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
IX.	Por registro de fierro de herrar.....	**3.2500**
X.	Por refrendo de fierro de herrar.....	**2.0000**
XI.	Registro de señal de sangre.....	**3.2500**
XII.	Revalidación de señal de sangre.....	**2.0000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 63.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2017, los siguientes montos:

XXI.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una tarifa anual de acuerdo a lo siguiente:		
	j)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**15.0000**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**1.5000**
	k)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**10.0000**

		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**1.0000**
	l)	Para otros productos y servicios.....	**5.0000**
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:		**0.5000**
XXII.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....		**5.0000**
XXIII.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....		**2.0000**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
XXIV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....		**1.0000**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
XXV.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....		**1.0000**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.		

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 64.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 65.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 66.-La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 67.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XXII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:		
	i)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8043**
	j)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5430**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
XXIII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los		

	interesados;	
XIV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	**0.3920**
XXV.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 68.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

LXXXV.	Falta de empadronamiento y licencia.....		**5.3970**
LXXXVI.	Falta de refrendo de licencia.....		**3.5530**
XXXVII.	No tener a la vista la licencia.....		**1.5584**
XXXVIII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		**6.6344**
LXXXIX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**11.8469**
XC.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	i)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**21.7850**
	j)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**6.4651**
XCI.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas		**1.9349**
XCII.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**3.2283**
XCIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**3.5317**

XCIV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**17.6329**
XCV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.3749**
XCVI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**1.9830**
	a.....	**10.7332**
XCVII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**14.7921**
XCVIII.	Matanza clandestina de ganado.....	**9.6706**
XCIX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**7.8561**
C.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	**23.7681**
	a.....	**52.9514**
CI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**11.8392**
CII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	**4.9374**
	a.....	**10.7937**
CIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**15.6383**
CIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	**52.7536**

CV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....		**4.9569**
CVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		**0.9817**
CVII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 52 de esta Ley.....		**0.9982**
CVIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....		**15.0000**
CIX.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua		
	De.....		**4.9329**
	a.....		**10.9937**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
CX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	dd)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	**2.4729**
		a.....	**19.3453**
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	ee)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**18.2564**
	ff)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	**3.7530**

	gg)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**4.9374**
	hh)	Orinar o defecar en la vía pública.....	**7.2323**
	ii)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**4.9677**
	jj)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		10. Ganado mayor.....	**2.7114**
		11. Ovicaprino.....	**1.5212**
		12. Porcino.....	**1.4057**
	kk)	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal.....	**0.9520**
	ll)	Destruir los bienes propiedad del Municipio.....	**0.9520**

Artículo 69.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 70.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 71.-Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 72.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 73.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 74.- Serán los ingresos que obtenga el Municipio, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo

las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Miguel Auza, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 495 publicado en el Suplemento 18 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Miguel Auza deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

5.13

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización***.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Noria de Ángeles, de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2017 la Hacienda Pública del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $74’844,515.02 (Setenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos quince pesos 45/100) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

Municipio de Noria de Ángeles Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017**	**Ingreso Estimado**
Total	**74,844,515.02**
Impuestos	**1,658,192.82**
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	1,517,315.73
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	72,614.34
Accesorios	68,262.75
Contribuciones de mejoras	**-**
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Derechos	**817,581.70**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	32,023.80
Derechos por prestación de servicios	745,608.90
Otros Derechos	39,949.00
Accesorios	-
Productos	**10,400.00**

Productos de tipo corriente	-
Productos de capital	10,400.00
Aprovechamientos	**34,650.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	34,650.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**120,431.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	120,431.00
Participaciones y Aportaciones	**72,203,252.50**
Participaciones	45,872,731.50
Aportaciones	26,330,484.00
Convenios	37.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**2.00**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**5.00**
Endeudamiento interno	5.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

XVI.	Rifas, sorteos y loterías se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;		
XVII.	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas se pagara mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y		
XVIII.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades		

	cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre un monto de admisión.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 31. A los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente:

Son sujetos del impuesto predial:

I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

II. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;

III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y

V. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 35. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36. El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

UMA diaria

XVI.	PREDIOS URBANOS:		
	i)	Zonas:	
		I…….....……	**0.0007**
		II…….....……	**0.0012**
		III…….....……	**0.0026**
		IV…….....……	**0.0065**
	j)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al que le corresponda a la zona IV.	
XVII.	POR CONSTRUCCIÓN:		

	a)	Habitación:	
		Tipo A…….....……	**0.0100**
		Tipo B…….....……	**0.0051**
		Tipo C…….....……	**0.0033**
		Tipo D…….....……	**0.0022**
	b)	Productos:	
		Tipo A…….....……	**0.0131**
		Tipo B…….....……	**0.0100**
		Tipo C…….....……	**0.0067**
		Tipo D…….....……	**0.0039**
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
XVIII.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	i)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..	**0.7233**
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..	**0.5299**
	j)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie…….……	**2.0000**

		más, por cada hectárea……	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie……..	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

XIX. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 37. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificara con un 10% y a los que paguen durante el mes de febrero 5% sobre el entero que resulte a su cargo en el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 20%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación,

la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 41. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes montos:

XII.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos.....	**1.7146**
	b)	Puestos semifijos.....	**2.1715**
XIII.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....		**0.1294**
XIV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....		**0.1294**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 42. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3092** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 43. El uso de terreno de panteón municipal, causa derechos, por los siguientes conceptos:

			UMA diaria
VII.	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años.....		**3.5000**
VIII.	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto.....		**6.8300**
IX.	En cementerios de las comunidades:		
	i)	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años.....	**2.8000**
	j)	Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto.....	**6.1012**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 44. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
XVI.	Mayor……	**0.0988**
XVII.	Ovicaprino……	**0.0656**

VIII.	Porcino……	**0.0656**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 45. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá el Municipio de Noria de Ángeles en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 46. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 47. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los montos siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal…..	**1.0000**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal……..…	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza…….....…..	**1.0000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza…….....……..	**1.0000**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y

transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 48. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

XXXVI.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes montos:		
	ee)	Vacuno…….....	**1.2050**
	b)	Ovicaprino……..…...…..….	**0.7290**
	c)	Porcino……...……..	**0.7230**
	d)	Equino……...…….	**0.7230**
	e)	Asnal……..…...	**0.9476**
	f)	Aves de Corral……...…..	**0.0375**
XXXVII	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo……		**0.0025**
XXXVII	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:		
	q)	Vacuno……	**0.0879**
	r)	Porcino…….	**0.0600**
	s)	Ovicaprino…….…..	**0.0543**
	t)	Aves de corral……..…..	**0.0146**
XXXIX.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:		

	jj)	Vacuno……..	**0.4733**
	kk)	Becerro……..	**0.3076**
	ll)	Porcino……..	**0.2739**
	mm)	Lechón……..…	**0.2537**
	nn)	Equino……..….	**0.1999**
	oo)	Ovicaprino…….…...	**0.2537**
	pp)	Aves de corral……..	**0.0025**
XL.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:		
	a)	Ganado vacuno, incluye vísceras……..	**0.6003**
	b)	Ganado menor, incluyendo vísceras……	**0.3068**
	c)	Porcino, incluyendo vísceras…….….	**0.1526**
	d)	Aves de corral……	**0.0238**
	e)	Pieles de ovicaprino…….	**0.1298**
	f)	Manteca o cebo, por kilo……..	**0.0215**
XLI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:		
	a)	Ganado mayor……..	**1.6388**
	b)	Ganado menor…….….	**1.0730**
XLII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 49. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
XXXV	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	**0.4490**

	La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.		
XXXI.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....		**0.6428**
XL.	Solicitud de matrimonio…….....……..		**1.6543**
XLI.	Celebración de matrimonio:		
	k)	Siempre que se celebre dentro de la oficina……...……	**7.0183**
	l)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**17.1551**
XLII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		**0.7565**
XLIII.	Anotación marginal……...…….		**0.4503**
XLIV.	Expedición de actas de nacimiento.....		**0.7900**
XLV.	Expedición de actas de defunción.....		**0.4728**
XLVI.	Expedición de actas de matrimonio.....		**0.7900**
XLVII.	Expedición de actas de divorcio.....		**0.7900**
XLVIII.	Asentamiento de actas de defunción.....		**0.4728**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 50. Los servicios por pago de panteones, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

X.	Por inhumación a perpetuidad:		
	i)	Sin gaveta para menores hasta 12 años….	**3.0058**
	j)	Con gaveta para menores hasta de 12 años……	**5.7707**
	k)	Sin gaveta para adultos……..	**6.7503**
	l)	Con gaveta para adultos……	**16.6074**
XI.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	e)	Para menores hasta de 12 años……..	**2.3135**
	f)	Para adultos…….	**6.1012**
XII.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 51. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

XLVI.	Identificación personal y de no antecedentes penales…….....…	**0.8791**
XLVII	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….....……	**0.6283**
XLVII	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.3500**
XLIX.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……...…	**0.3226**

L.	De documentos de archivos municipales....		**0.6477**
LI.	Constancia de inscripción……..…		**0.4162**
LII.	Certificación de actas de deslinde de predios		**1.7064**
LIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		**1.4247**
LIV.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	g)	Predios urbanos.....	**1.1371**
	h)	Predios rústicos.....	**1.3199**
LV.	Certificación de clave catastral.....		**1.3344**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.9867** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir **un monto anual** del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 55. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

			UMA diaria
L.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	q)	Hasta 200 Mts^2 ……	**3.0353**
	r)	De 201 a 400 Mts^2……..	**3.5965**
	s)	De 401 a 600 Mts^2……	**4.2598**
	t)	De 601 a 1000 Mts^2…….	**5.3093**
	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de…….		**0.0022**
LI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	**4.0107**
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**7.8906**
		53. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**11.7152**
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**19.6771**
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**31.5242**
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**39.2985**
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**47.9683**
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**55.3710**
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**63.8770**
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.3467**
	b)	Terreno Lomerío:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	**7.9084**

		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**11.7254**
		53. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**19.7191**
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**31.5400**
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**45.8895**
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**74.0843**
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**86.4819**
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**92.8991**
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**111.3676**
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….	**2.3495**
	c)	Terreno Accidentado:	
		51. Hasta 5-00-00 Has.....	**22.4073**
		52. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**33.6463**
		53. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**44.8363**
		54. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**78.4467**
		55. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**99.9818**
		56. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**122.7798**
		57. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**141.4906**
		58. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**163.3971**
		59. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**189.6120**
		60. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..	**3.7348**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….....…….		**7.9399**
LII.	Avalúo cuyo monto sea de		
	ee)	Hasta $ 1,000.00…….	**1.7854**

	ff)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….	**2.3174**
	gg)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….	**3.3383**
	hh)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…….	**4.3139**
	ii)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….	**6.4669**
	jj)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00…….	**8.6139**
	Por cada $1,000.00 o fracción que exceda de los $14,000.00, se cobrará la cantidad de……		**1.3280**
LIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		**1.9028**
LIV.	Autorización de alineamientos.....		**1.4054**
LV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		**1.4082**
LVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		**1.7066**
LVII.	Expedición de carta de alineamiento.....		**1.3318**
LVIII.	Expedición de número oficial.....		**1.3344**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 56. Los servicios que se presten por concepto de:

XXVI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	u)	Residenciales por M^2	**0.0214**
	v)	Medio:	
		11. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0074**
		12. De 1-00-01 has. en adelante, M^2.....	**0.0123**
	w)	De interés social:	
		16. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0054**
		17. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M^2...	**0.0074**
		18. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0123**
	x)	Popular:	
		11. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2.....	**0.0040**
		12. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2..	**0.0054**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
XXVII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	z)	Campestres por $M^{2.}$.....	**0.0214**
	aa)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2...	**0.0259**
	bb)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.....	**0.0259**
	cc)	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.0849**
	dd)	Industrial, por M^2.....	**0.0180**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		

	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;		
XXVIII.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**5.6352**
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**7.0481**
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**5.6352**
XXIX.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**2.3497**
XXX.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0660**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 57. Expedición de licencias para:

XXIV.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3099** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
XXXV.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;		
XXVI.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8684** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona:		
	De……		**0.4516**
	a……		**3.1425**

XXVII.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....		**3.7966**
	a)	Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	**22.0182**
	b)	Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	**15.3408**
XXVIII.	Movimientos de materiales y/o escombro….		**3.8775**
	Más importe mensual, según la zona:		
	De……		**0.4516**
	a……		**3.1278**
VI.	Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal.....		**0.1067**
VII.	Prórroga de licencia por mes.....		**4.2363**
VIII	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento….....……	**0.6430**
	b)	De cantera…….....…	**1.2854**
	c)	De granito…….....…	**2.0436**
	d)	De otro material, no específico…...…	**3.1742**
	e)	Capillas…….....	**37.8205**
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y		

LIX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 58. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 60. Los ingresos derivados de:

UMA diaria

IX.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	g)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	**0.9352**
	h)	Comercio establecido (anual).....	**1.9535**
X.	Refrendo anual de tarjetón:		
	g)	Comercio ambulante y tianguistas....	**1.3398**
	h)	Comercio establecido.....	**0.8925**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 61. Por el servicio de agua potable, se pagarán por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad con los siguientes importes:

			UMA diaria
III.	Consumo:		
	j)	Doméstico (casa habitación).....	**0.8511**
	k)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	**1.0000**
	l)	Comercial.....	**0.8511**
	m)	Industrial y Hotelero.....	**1.0000**
	n)	Espacio público.....	**1.0000**
	o)	Montos Fijos.....	**1.0000**
IV.	Contratos:		
	a)	Doméstico (casa habitación).....	**1.8500**
	b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios.....	**1.0000**
	c)	Comercial.....	**1.8500**
	d)	Industrial y Hotelero.....	**1.0000**
	e)	Espacio público.....	**1.0000**
	f)	Montos Fijos.....	**1.0000**
V.	Alcantarillado y saneamiento:		
	a)	Conexión.....	**1.0000**
	b)	Reconexiones.....	**1.0000**
	c)	Incorporación de fraccionamiento...	**1.0000**
	d)	Cambio de nombre de contrato.....	**1.0000**
	e)	Otros derechos de agua potable.....	**1.0000**

CAPÍTULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera
Fierros de Herrar

Artículo 62. Los ingresos derivados de:

		UMA diaria
XIII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre..	**1.5000**
XIV.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..	**1.5000**

Sección Segunda
Anuncios y Propaganda

Artículo 63. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2017, los siguientes derechos:

XVI.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente:		
	m)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**11.4511**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**1.1427**
	n)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	**7.7448**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.7794**
	o)	De otros productos y servicios.....	**5.3418**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.5540**
		quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;	

XVII.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	**2.0000**
XVIII.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días....	**0.8014**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XIX.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de.....	**0.1011**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XXX.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	**0.3365**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 64. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 65. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 66. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 67. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XVI.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:		
	k)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.7197**
	l)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.4780**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal, y		
XVII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....		**0.3077**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 68. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

			UMA diaria
CXI.	Falta de empadronamiento y licencia.....		**4.7923**
CXII.	Falta de refrendo de licencia.....		**3.1196**
CXIII.	No tener a la vista la licencia.....		**0.9547**
CXIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal...		**6.0110**
CXV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**10.0534**
CXVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	k)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**19.9580**
	l)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**14.6913**
CXVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona..		**1.6751**
CXVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**2.8225**
CXIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**3.0762**
CXX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**16.0621**
CXXI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		**1.6735**
CXXII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....		**1.7667**
	a.....		**9.6237**
CXXIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		**12.3324**
CXXIV.	Matanza clandestina de ganado.....		**8.2311**

CXXV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**6.0031**
CXXVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**21.5589**
	a.....	**48.4194**
CXXVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**10.7817**
CXXVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	**4.3935**
	a.....	**9.7414**
CXXIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**10.9876**
CXXX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	**48.2674**
CXXXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos....	**4.3956**
CXXXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**1.3573**
CXXXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 53 de esta Ley.....	**0.8917**
CXXXIV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	**4.4817**
	a.....	**9.8413**

		El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CXXXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	mm)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	**2.2103**
		a.....	**17.3958**
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	nn)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**16.3286**
	oo)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	**3.2923**
	pp)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**4.3088**
	qq)	Orinar o defecar en la vía pública.....	**4.4740**
	rr)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**4.3092**
	ss)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		13. Ganado mayor.....	**2.4270**
		14. Ovicaprino.....	**1.3195**
		15. Porcino.....	**1.2274**
	tt)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	**0.9450**

	uu)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	**0.9450**

Artículo 69. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 70. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 71. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Artículo 72. Por los servicios para Relaciones Exteriores, se aplicará un importe equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 73. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
IV.	Despensas……	**0.0788**
V.	Canasta……	**0.0628**

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 74. Los montos de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Venta de medidores para agua potable……..	**1.0000**
II.	Excedente por venta de medidores…….	**1.0000**
III.	Suministro de agua potable, en pipa……...	**1.0000**
IV.	Planta purificadora agua potable, por garrafón……	**0.1256**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

ARTÍCULO 75. El Municipio de Noria de Ángeles, en el ejercicio fiscal 2017 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a los dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

ARTÍCULO 76. El Municipio de Noria de Ángeles, durante el ejercicio fiscal 2017, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 492 publicado en el Suplemento 18 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Noria de Ángeles deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA	**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL	**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**

5.14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinos, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en fecha 27 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y

tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización***.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde

como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Pinos, de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2017 la Hacienda Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $113’512,589.00 (CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Pinos, Zacatecas.

Municipio de Pinos, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017**	**Ingreso Estimado**
Total	**113,512,589.00**
Impuestos	**5,011,003.00**
Impuestos sobre los ingresos	6,001.00
Impuestos sobre el patrimonio	4,180,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	800,000.00
Accesorios	25,002.00
Contribuciones de mejoras	**1.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Derechos	**4,554,532.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	100,004.00
Derechos por prestación de servicios	4,333,526.00
Otros Derechos	120,000.00

Accesorios	1,002.00
Productos	**98,000.00**
Productos de tipo corriente	-
Productos de capital	98,000.00
Aprovechamientos	**3,052,003.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	3,052,003.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**647,003.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	647,003.00
Participaciones y Aportaciones	**100,150,039.00**
Participaciones	100,150,000.00
Aportaciones	2.00
Convenios	37.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**3.00**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	2.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**5.00**
Endeudamiento interno	5.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

V. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

XIX.	Rifas, sorteos y loterías, se pagarán, sobre el total del boletaje vendido el **10%**;
XX.	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, por cada aparato, **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y
XXI.	Por la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se hará un convenio por escrito con los interesados, determinando el importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre importe de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27. Los contribuyentes establecidos están obligados a:

III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 28. Los contribuyentes eventuales están obligados a:

III. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

IV. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 29. En caso de que los contribuyentes no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 30. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos señalados en esta sección II, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 31. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

d) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Es sujeto del impuesto, la persona física moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 33. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 34. El importe tributario se determinará con la suma de **dos veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

XX.	PREDIOS URBANOS:		
			UMA diaria
	k)	Zonas:	
		I…….....……	**0.0007**
		II…….....……	**0.0017**
		III…….....……	**0.0028**
		IV…….....……	**0.0048**

		V…….....……	**0.0072**
		VI…….....……	**0.0116**
	l)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los montos que le correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más,** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas IV, V y VI.	
XXI.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A…….....……	**0.0100**
		Tipo B…….....……	**0.0051**
		Tipo C…….....……	**0.0033**
		Tipo D…….....……	**0.0022**
	b)	Productos:	
		Tipo A…….....……	**0.0131**
		Tipo B…….....……	**0.0100**
		Tipo C…….....……	**0.0067**
		Tipo D…….....……	**0.0039**
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
XXII.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	k)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada	**0.7355**

		hectárea……..	
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..	**0.5342**
	l)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.0000**
		más, por cada hectárea……....…	**$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.50%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **dos veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 39. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

XV.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos.....	**2.0000**
	b)	Puestos semifijos.....	**2.5000**
XVI.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se		**0.2000**

	cobrará por metro cuadrado, diariamente.....	
XVII.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	**0.2000**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 40. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3500 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 41. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
XIX.	Mayor……	**0.1125**
XX.	Ovicaprino……	**0.0697**
XXI.	Porcino…….	**0.0697**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 42. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de

Pinos en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 43. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 44. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal….....	**1.0000**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0210**
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza……..……..	**5.5000**
IV.	Caseta telefónica, por pieza…..……..	**5.7750**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

XLII	Uso de las instalaciones en la matanza del siguiente tipo de ganado, por cabeza, causará los siguientes importes:		

	ff)	Vacuno…….....	**1.3944**
	gg)	Ovicaprino……..……..….	**0.8432**
	hh)	Porcino…….……..	**0.8275**
	ii)	Equino…….…….	**0.8275**
	jj)	Asnal……...	**1.0830**
	kk)	Aves de Corral……..	**0.0423**
XLIV	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....……		**0.0030**
XLV	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:		
	u)	Vacuno……	**0.1017**
	v)	Porcino…….	**0.0694**
	w)	Ovicaprino…….……..	**0.0605**
	x)	Aves de corral……..……...	**0.0121**
XLV	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:		
	qq)	Vacuno…….……	**0.5418**
	rr)	Becerro……...	**0.3490**
	ss)	Porcino……...	**0.3213**
	tt)	Lechón……	**0.2885**
	uu)	Equino……	**0.2293**
	vv)	Ovicaprino……...	**0.2885**
	ww)	Aves de corral…….....	**0.0030**
XLV	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes montos:		

	aa)	Ganado vacuno, incluye vísceras……..	**0.6865**
	bb)	Ganado menor, incluyendo vísceras……	**0.3471**
	cc)	Porcino, incluyendo vísceras…….	**0.1718**
	dd)	Aves de corral……	**0.0264**
	ee)	Pieles de ovicaprino…….	**0.1466**
	ff)	Manteca o cebo, por kilo……..	**0.0255**
XLV	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:		
	i)	Ganado mayor……..	**1.8878**
	j)	Ganado menor…….	**1.2355**
XLIX	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 46. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
XLI	Asentamiento de Actas de Nacimiento...	**1.0396**
	La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
L.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil…….....……..	**0.6238**
LI.	Solicitud de matrimonio…….....……..	**2.0000**

LII.	Celebración de matrimonio:		
	m)	Siempre que se celebre dentro de la oficina……	**7.5000**
	n)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**16.0000**
LIII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta...		**1.0000**
LIV.	Anotación marginal……...…….		**0.6123**
LV.	Asentamiento de actas de defunción….....		**1.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 47. Los derechos por pago de servicios de panteones, causará los siguientes importes:

UMA diaria

XIII.	Por inhumación a perpetuidad:		
	m)	Sin gaveta para menores hasta 12 años….	**3.1210**
	n)	Con gaveta para menores hasta de 12 años……	**5.6178**
	o)	Sin gaveta para adultos……..	**7.2884**
	p)	Con gaveta para adultos…….	**11.4375**

XIV.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	g)	Para menores hasta de 12 años……	**7.2884**
	h)	Para adultos…….	**11.4375**
XV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 48. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

			UMA diaria
LVI.	Identificación personal y de no antecedentes penales…….....……		**1.0464**
LVII.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….....……		**0.7710**
LVIII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....		**1.0000**
LIX.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……..……		**1.3402**
LX.	De documentos de archivos municipales....		**1.4072**
LXI.	Constancia de inscripción……..……		**1.0464**
LXII.	Certificación de actas de deslinde de predios		**1.9468**
LXIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		**1.5433**
LXIV.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	i)	Predios urbanos.....	**1.2362**
	j)	Predios rústicos.....	**1.4417**

LXV.	Certificación de clave catastral.....		**1.5000**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 49. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos pagarán **3.1761** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir **un importe anual** del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52. Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

LX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	u)	Hasta 200 Mts^2 ……	**3.2995**
	v)	De 201 a 400 Mts^2……..	**4.0000**
	w)	De 401 a 600 Mts^2……	**4.6000**
	x)	De 601 a 1000 Mts^2…….	**5.8000**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagarán.....	**0.0025**

LXI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	**4.3615**
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**8.4157**
		63. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**12.8398**
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**21.0354**
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**33.6615**
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**42.0822**
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**52.2625**
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**60.4295**
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**69.6954**
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente	**1.5918**
	b)	Terreno Lomerío:	
		61. Hasta 5-00-00 Has.....	**8.4211**
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**12.8397**
		63. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**21.0354**
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**33.6614**
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**47.1806**
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**68.8283**
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**84.9364**
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**97.3047**
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	**121.7801**
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….……	**2.5436**
	c)	Terreno Accidentado:	

		61. Hasta 5-00-00 Has.....	**24.3903**
		62. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**36.5878**
		63. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**48.7554**
		64. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**85.3627**
		65. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**108.7431**
		66. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**130.1420**
		67. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**149.6854**
		68. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**172.8196**
		69. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	**207.3069**
		70. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……	**4.0671**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….		**8.7331**
LXII.	Avalúo cuyo monto sea:		
	kk)	Hasta $ 1,000.00……..	**1.9433**
	ll)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….	**2.5197**
	mm)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….	**3.6176**
	nn)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…….	**4.6821**
	oo)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….	**7.0329**
	pp)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00…..….	**9.3763**
		Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de……	**1.4438**
LXIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		**2.0622**

LXIV.	Autorización de alineamientos.....	**1.5000**
LXV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	**1.5005**
LXVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	**1.9447**
LXVII.	Expedición de carta de alineamiento.....	**1.5000**
XVIII.	Expedición de número oficial.....	**1.5000**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 53. Los servicios que se presten por concepto de:

XXXI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	y)	Residenciales por M^2.....	**0.0242**
	z)	Medio:	
		13. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0083**
		14. De 1-00-01 has. en adelante, M^2...	**0.0139**
	aa)	De interés social:	
		19. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0060**
		20. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M^2...	**0.0083**
		21. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0139**
	bb)	Popular:	
		13. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2.....	**0.0046**
		14. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2..	**0.0060**

	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
XXXII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	ee)	Campestres por M^2.....	**0.0200**
	ff)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2.....	**0.0292**
	gg)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.....	**0.0292**
	hh)	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.0956**
	ii)	Industrial, por M^2.....	**0.0203**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.		
XXXIII.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**6.1000**
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**7.6000**
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**6.1000**
XXXIV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**2.5180**

XXXV.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0707**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 54. Expedición de licencia para:

XXIX.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4257** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
XL.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;		
XLI.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.2382**, más monto mensual según la zona:		
	De….....…		**0.4817**
	a….....……		**3.0966**
XLII.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....		**2.4733**
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	**13.8225**
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	**10.7430**
XLIII.	Movimientos de materiales y/o escombro….		**4.2423**
	Más monto mensual, según la zona:		
	De.....…		**0.4817**
	a.....…		**3.3449**

VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento, por metro lineal pagará…		**0.0685**
VII.	Prórroga de licencia por mes.....		**4.4609**
VIII	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento…….....…	**0.7000**
	b)	De cantera…….....…	**1.4586**
	c)	De granito….....……	**2.3375**
	d)	De otro material, no específico….....…	**3.5000**
	e)	Capillas…….....…	**41.0000**
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;		
XIX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 55. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas

alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 57. Los ingresos derivados de:

XI.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	i)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	**1.0420**
	j)	Comercio establecido (anual).....	**4.0000**
XII.	Refrendo anual de tarjetón:		
	i)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.5000**
	j)	Comercio establecido.....	**1.5000**

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 58. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al H. Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan, deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del H Ayuntamiento de Pinos. En el supuesto de que éstos ya estuvieran registrados, igualmente están obligados al pago que se señala en el siguiente párrafo.

El registro inicial así como su renovación en el Padrón de Proveedores causará el pago de derechos por el equivalente a **5.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria. En lo referente al Padrón de Contratistas causará el pago de derechos por el equivalente a **7.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento del pago.

Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable

Artículo 59. Por el servicio de agua potable, se pagará de conformidad a lo siguiente:

UMA diaria

VI.	Consumo:		
	p)	Doméstico (casa habitación).....	**0.9800**
	q)	Comercial.....	**12.1200**
	r)	Industrial y Hotelero.....	**6.7400**
	s)	Montos Fijos.....	**6.7400**
VII.	Contratos:		
	g)	Doméstico (casa habitación).....	**7.5800**
	h)	Comercial.....	**7.5800**
	i)	Industrial y Hotelero.....	**7.5800**
VIII.	Alcantarillado y Saneamiento: Conexión.....		**1.5100**
IX.	Reconexiones.....		**2.0000**
X.	Cambio de Nombre de Contrato.....		**1.5000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 60. Los ingresos derivados de la expedición de permisos para:

UMA diaria

XV.	Baile con grupo musical……..	**5.5000**
XVI.	Baile con equipo de sonido…….	**2.3132**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 61. Se causarán derechos por fierros de herrar y señal de sangre, de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
XV.	Registro……..	**2.3000**
XVI.	Refrendo anual……..	**1.2000**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 62. Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, los siguientes montos:

XXI.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:		
	p)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**10.8095**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.9858**
	q)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	**7.4250**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.7230**
	r)	De otros productos y servicios.....	**3.0630**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.3210**
	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.		

XXII.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	**2.0000**
XXIII.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	**0.7033**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XXIV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de.....	**0.0800**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XXV.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	**0.2749**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 63. Son productos los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Por la renta del Auditorio Municipal, se cobrarán **7.5800** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda

Uso de Bienes

Artículo 64. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 65. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 66. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XVIII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:		
	m)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.7700**
	n)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5200**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
XXIX.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
XXX.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....		**0.3425**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 67. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

			UMA diaria
CXXXVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....		**5.1000**
CXXXVII.	Falta de refrendo de licencia.....		**3.3000**
CXXXVIII.	No tener a la vista la licencia.....		**1.0000**
CXXXIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal....		**6.2400**
CXL.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**10.8599**
CXLI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	m)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**20.8027**
	n)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**15.3426**
CXLII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas		**1.7613**
CXLIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**2.9000**
CXLIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**3.1800**
CXLV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**16.6500**
CXLVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso		**1.7700**

	respectivo.....	
CXLVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**1.8700**
	a.....	**10.1700**
CXLVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**13.2200**
CXLIX.	Matanza clandestina de ganado.....	**8.8100**
CL.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**6.4700**
CLI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	**22.8697**
	a.....	**51.5004**
CLII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**11.4000**
CLIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	**4.5670**
	a.....	**10.3038**
CLIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**11.5074**
CLV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	**51.3489**
CLVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	**4.5500**
CLVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**1.1300**
CLVIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 50 de esta Ley.....	**0.9300**

CLIX.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua		
	De.....		**4.6600**
	a.....		**10.3000**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
CLX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	vv)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	**2.2900**
		a.....	**18.2304**
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	ww)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados....	**17.1100**
	xx)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	**3.4300**
	yy)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**4.5700**
	zz)	Orinar o defecar en la vía pública....	**4.6600**
	aaa)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**4.4700**

	bbb)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		16. Ganado mayor.....	**2.5400**
		17. Ovicaprino.....	**1.3700**
		18. Porcino.....	**1.2700**

Artículo 68. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 69. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 70. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 71. Los importes de recuperación por venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

			UMA diaria
VI.	Importe quincenal de la guardería infantil.....		**3.0000**
VII.	Servicio de alimentación (comedor DIF).....		**0.1600**
VIII.	Servicios de la Unidad Básica de rehabilitación:		
	a)	Terapia.....	**0.1600**
	b)	Consulta.....	**0.4600**
IX.	Despensas.....		**0.1300**
X.	Canasta.....		**0.1300**
XI.	Desayunos.....		**0.0200**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 72. Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipio s y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 73. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Pinos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Pinos, Zacatecas.

SEGUNDO. De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 494 publicado en el Suplemento 18 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. El H. Ayuntamiento de Pinos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA	**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL	**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**

5.15

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización****.*

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Tepechitlán de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017 la Hacienda Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $34’206,788.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Municipio de Tepechitlán Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	
Total	**34,206,788.00**

Impuestos	**2,905,604.00**
Impuestos sobre los ingresos	10,601.00
Impuestos sobre el patrimonio	2,360,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	500,000.00
Accesorios	35,002.00
Contribuciones de mejoras	**1.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Derechos	**2,220,103.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	223,015.00
Derechos por prestación de servicios	1,955,075.00
Otros Derechos	42,010.00
Accesorios	3.00
Productos	**82,011.00**
Productos de tipo corriente	2,007.00
Productos de capital	80,004.00
Aprovechamientos	**28,016.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	28,016.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**469,009.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	469,009.00
Participaciones y Aportaciones	**28,502,039.00**
Participaciones	18,002,000.00
Aportaciones	10,500,000.00
Convenios	39.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**-**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ingresos derivados de Financiamientos	**5.00**
Endeudamiento interno	5.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo

dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

VIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

IX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán,

liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

XXII	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**	
XXII	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato:	
	De.....	**0.5000**
	a.....	**1.5000**
XXIV	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 71 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

XI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;

XIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y

XV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda Municipal antes citada.

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

UMA diaria

XIII.	PREDIOS URBANOS:		
	m)	Zonas:	
		I…….……	**0.0007**
		II…….……..	**0.0014**
		III…….…….	**0.0028**
		IV…….…….	**0.0071**
		V…….……..	**0.0093**
	n)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a la zona IV, y **dos veces más** al importe que correspondan a la zona V.	
XIV.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A…….…..	**0.0110**
		Tipo B……	**0.0057**
		Tipo C……	**0.0037**
		Tipo D…….....	**0.0024**

	b)	Productos:	
		Tipo A……	**0.0145**
		Tipo B……	**0.0110**
		Tipo C……	**0.0074**
		Tipo D……	**0.0043**
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
XV.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	m)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea……	**0.8793**
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea……	**0.6441**
	n)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.0000**
		más, por cada hectárea…….	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie	**2.0000**
		más, por cada hectárea…….	**$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36.- El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de enero y febrero dará lugar a un descuento del **10%**.

A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, de los predios que acrediten ser legítimos propietarios.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Plazas y Mercados

Artículo 38.- El uso del suelo en el mercado municipal causará el pago de las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria, dependiendo de la actividad comercial de cada uno de los locatarios por la venta de:

XVIII	Nopales…….……	**1.2000**
XIX.	Juguetes…….……..	**1.5000**
XX.	Abarrotes…….……	**3.3000**
XXI.	Jugos y Licuados……	**3.3000**
XXII.	Frutas y Verduras……..	**3.3000**
XXIII	Mercería…….……	**3.3000**
XXIV	Pollo…….……	**4.7000**
XXV.	Comida en General……	**4.7000**
XXVI	Carnicerías…….……	**5.6453**

Artículo 39.- Del uso de la vía pública, se deriva el pago de derechos, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos……	**2.7155**
	b)	Puestos semifijos……	**2.0089**
	c)	Puestos ambulantes en vehículo, pagarán, por mes……	**2.5862**

II.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente……..…….	**0.1868**
III.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana……..……	**0.0849**
IV.	Puestos semifijos alrededor y dentro del jardín principal pagarán, mensualmente…….	**3.7700**
V.	Los puestos ambulantes fijos y semifijos no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán, por metro cuadrado, diariamente..... …….	**0.1050**

Artículo 40.- El uso del suelo en los días de feria municipal para puestos fijos y semifijos causará el pago de derechos, por metro cuadrado, de acuerdo a lo siguiente:

I.	Dentro de la Plaza Principal…….	**7.8500**
II.	Alrededor de la Plaza Principal……	**4.7100**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3914** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 42.- Los derechos por el uso de terreno en los Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

X.	Uso de terreno a perpetuidad en el Panteón de la Cabecera Municipal:		
	k)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**3.8067**
	l)	Con gaveta para menores hasta de 12 años…….…….....…….	**6.9614**
	m)	Sin gaveta para adultos…….....……..	**7.7600**
	n)	Con gaveta para adultos…….....….	**15.9277**
XI.	En cementerios de las comunidades rurales por uso de terreno a perpetuidad:		
	e)	Para menores hasta de 12 años….....	**2.9252**
	f)	Para adultos…….....…	**7.7217**

Sección Cuarta
Rastro

Artículo 43.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará el pago de derechos por cabeza de ganado y por día, de la siguiente manera:

UMA diaria

XII.	Mayor…….....…	**0.1303**
XIII.	Ovicaprino…….....…	**0.0786**
XIV.	Porcino…….....…….	**0.0786**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento. La limpieza de los corrales, después de 12 horas de introducirse el ganado a la matanza, lo realizará o pagará por ello el propietario del ganado.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 44.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

UMA diaria

VI.	Cableado subterráneo, por metro lineal…..	**1.0500**
VII.	Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0210**
VIII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza…….	**5.5000**
IX.	Caseta telefónica, por pieza…….	**5.7750**
X.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47.- Los ingresos derivados del pago de derechos, por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

L.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
	ll)	Vacuno…….....…	**1.6298**
	mm)	Ovicaprino…….....…	**0.9862**
	nn)	Porcino…….....……	**0.9634**
	oo)	Equino…….....…….	**0.9634**
	pp)	Asnal…….....…..	**1.2582**
	qq)	Aves de Corral…….....……..	**0.0492**
LI.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por el uso.....……		**0.1370**
LII.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	y)	Vacuno…….....…	**0.1190**
	z)	Porcino…….....……	**0.0812**
	aa)	Ovicaprino…….....…..	**0.0698**
	bb)	Aves de corral…….....……	**0.0120**
LIII.	La refrigeración de ganado en canal, causará:		
	xx)	Vacuno…….....……	**0.6318**
	yy)	Becerro…….....…	**0.4059**
	zz)	Porcino…….....…	**0.3792**
	aaa)	Lechón…….....……	**0.3361**
	bbb)	Equino…….....….	**0.2667**
	ccc)	Ovicaprino…….....…..	**0.3361**
	ddd)	Aves de corral…….....	**0.0036**

LIV.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	gg)	Ganado vacuno, incluye vísceras….....	**0.7998**
	hh)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	**0.4032**
	ii)	Porcino, incluyendo vísceras…….....	**0.1999**
	jj)	Aves de corral…….....	**0.0305**
	kk)	Pieles de ovicaprino…….....….	**0.1709**
	ll)	Manteca o cebo, por kilo…….....…..	**0.0302**
LV.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	k)	Ganado mayor…….....…….	**2.1989**
	l)	Ganado menor…….....…….	**1.4367**
LVI.	Servicio integral, por unidad:		
	a)	La introducción de ganado vacuno al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes…….....…	**3.9000**
	b)	La introducción de ganado porcino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes…….....…	**1.6500**
	c)	La introducción de ganado ovicaprino al rastro, matanza, degüello, transporte y servicios generales de cortes…….....…	**0.8000**
LVII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 48.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
LVI.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	**0.4782**

	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;		
LVI	Expedición de copias certificadas del Registro Civil…….....…		**0.8015**
LVI	Solicitud de matrimonio…….....….		**2.0775**
LIX	Celebración de matrimonio:		
	o)	Siempre que se celebre dentro de la oficina…….....……	**4.5543**
	p)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**17.7261**
LX.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta		**0.8600**
LXI	Anotación marginal……...…….....….		**0.4554**
LXI	Asentamiento de actas de defunción….....		**0.5051**
LXI	Asentamiento de actas de divorcio.....		**0.5051**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 49.- Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

XVI	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	
XVI	Por permitir la exhumación de cadáver se cobrará.....	**7.5000**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 50.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

LXVI	Certificación de formas impresas que se utilicen para trámites administrativos.....		**0.3448**
LXVI	Identificación personal y de no antecedentes penales…….....……		**1.0001**
LXVI	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….....….....……		**0.8143**
LXIX	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia…….....……		**1.5517**
LXX.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….....……		**0.4146**
LXXI	De documentos de archivos municipales….....		**0.8293**
LXXI	Constancia de inscripción…….....….		**0.5372**
LXXI	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	k)	Predios urbanos…….....…..	**0.5703**
	l)	Predios rústicos…….....…..	**0.5703**
LXXI	Expedición de copias de títulos de propiedad y documentos existentes en archivos del Predial:		

	a)	Certificaciones de escrituras rústicas y urbanas…….....…	**0.5703**
LXXV	La opinión del Ayuntamiento sobre trámites de diligencias de información ad-perpetuam o dominio, pagarán:		
	a)	Predios rústicos…….....……..	**1.6293**
	b)	Predios urbanos…….....….	**1.6293**
LXXV	Certificación de actas de deslinde de predios		**2.4292**
LXXV	Certificado de concordancia de nombre y número de predio…….....…..		**1.9252**
LXXV	Certificación de clave catastral…….....…....		**1.5517**

Artículo 51.- La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 52.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2565** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 53.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Sexta
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 54.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	y)	Hasta 200 Mts^2 ……....…	**2.5862**
	z)	De 201 a 400 Mts^2…….....	**2.9310**

	aa)	De 401 a 600 Mts^2…….....	**3.2758**
	bb)	De 601 a 1000 Mts^2……...…	**3.6206**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente	**0.0032**
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		71. Hasta 5-00-00 Has…….....……..	**2.5862**
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**3.6206**
		73. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**15.2999**
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**24.7781**
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**39.6479**
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**49.5657**
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**62.0854**
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**71.7883**
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	**82.7952**
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.8899**
	b)	Terreno Lomerío:	
		71. Hasta 5-00-00 Has…….....…….	**2.5862**
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**3.6206**
		73. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**24.7781**
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**39.6479**
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**54.5834**
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**78.3890**
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**97.7950**
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**113.4922**

		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**144.6680**
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….	**3.0222**
	c)	Terreno Accidentado:	
		71. Hasta 5-00-00 Has……	**2.5862**
		72. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**3.6206**
		73. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**57.9193**
		74. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**101.4083**
		75. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**128.8918**
		76. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**152.5809**
		77. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**175.2692**
		78. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**202.3938**
		79. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**246.2749**
		80. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……	**4.8325**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción, dependiendo la complejidad será de **2.7155** a **2.8530** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
III.	Avalúo cuyo monto sea:		
	qq)	Hasta $ 1,000.00…….....	**2.3095**
	rr)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….....…	**2.9929**
	ss)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….....…	**4.2971**
	tt)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…….....…	**5.5625**
	uu)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….....	**8.3544**
	vv)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00…….....	**11.1390**

	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de……..	**1.7153**
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado…….....……	**2.5000**
V.	Autorización de alineamientos…….....……	**1.5517**
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio…….....……	**1.5517**
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios…….....……	**1.5517**
VIII.	Expedición de carta de alineamiento….....	**1.5517**
IX.	Expedición de número oficial…….....	**1.5517**

Sección Séptima
Desarrollo Urbano

Artículo 55.- Los servicios que se presten por concepto de:

XVI.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	cc)	Residenciales por M^2.....	**0.0284**
	dd)	Medio:	
		15. Menor de 1-00-00 has. por M^2....	**0.0093**
		16. De 1-00-01 has. en adelante, M^2	**0.0157**
	ee)	De interés social:	

		22. Menor de 1-00-00 has. por M^2....	**0.0068**
		23. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M^2	**0.0093**
		24. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0157**
	ff)	Popular:	
		15. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2...	**0.0052**
		16. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0068**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
XVII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	jj)	Campestres por M^2.....	**0.0270**
	kk)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2.....	**0.0329**
	ll)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.....	**0.0329**
	mm)	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.1071**
	nn)	Industrial, por M^2.....	**0.0229**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.		
VIII.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**6.0310**

	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**7.5032**
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**5.9088**
XIX.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**1.5517**
XL.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0833**
XLI.	Fusiones, subdivisiones y desmembración de predios.....		**5.0689**

Sección Octava
Licencias de Construcción

Artículo 56.- Expedición de licencias para:

XLIV.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	**1.6311**
XLV.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	**1.6311**
XLVI.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....	**4.8531**
	Mas pago mensual según la zona:	
	De……	**0.5471**

		a……	**3.8002**
LVII.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....		**2.7095**
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	**14.3913**
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye costo de licencia.....	**9.4591**
LVIII.	Movimientos de materiales y/o escombro….....		**5.0999**
	Más pago mensual, según la zona:		
		De……	**0.5471**
		a……	**3.8029**
XLIX.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....		**0.0681**
L.	Prórroga de licencia por mes.....		**4.6316**
LI.	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento…….....	**0.7920**
	b)	De cantera…….....…	**1.5835**
	c)	De granito…….....……..…	**2.5434**
	d)	De otro material, no específico….....…	**3.9238**
	e)	Capillas…….....	**47.0679**
LII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y		

	cuando no se refiera a construcciones en serie, y	
LIII.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 57.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Novena
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 58.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 59.- Los ingresos derivados de:

XIII.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	k)	Comercio ambulante y tianguistas, mensual..	**0.8620**
	l)	Comercio establecido, anual…….....…	**1.7241**
	m)	Locatarios de mercado, anual…….....	**1.7241**
XIV.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
	k)	Comercio ambulante y tianguistas….....	**1.5517**
	l)	Comercio establecido…….....	**1.1012**

Sección Décima Primera

Servicio de Agua Potable

Artículo 60.- Por el servicio de agua potable, se pagará cuota mensual, de conformidad a la siguiente tarifa:

Moneda Nacional

I.	Por consumo, para Uso Doméstico:		
	a)	De 0 a 10 m^3.....	**$54.50**
	b)	De 11 a 24 m^3.....	**$ 5.50**
	c)	De 25 a 50 m^3, por cada m^3.....	**$ 6.00**
	d)	De 51 a 99 m^3, por cada m^3.....	**$ 6.50**
	e)	De 100 a 150 m^3, por cada m^3.....	**$ 7.00**
	f)	De 151 m^3 en adelante, por cada m^3.....	**$ 7.50**
II.	Por consumo, para Uso Comercial:		
	a)	De 0 a 4 m^3.....	**$ 54.50**
	b)	De 5 a 20 m^3.....	**$6.00**
	c)	De 21 a 40 m^3, por cada m^3.....	**$6.50**
	d)	De 41 a 60 m^3, por cada m^3.....	**$7.00**
	e)	De 61 a 99 m^3, por cada m^3.....	**$7.50**
	f)	De 100 m^3 en adelante, por cada m^3.....	**$8.00**

Artículo 61.- Otros servicios, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Contrato……..……..…	**23.0000**
II.	Reconexión antes de tres meses……..	**1.3699**
III.	De 100 m^3 en adelante, por cada m^3.....	**4.7995**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 62.- Causa derechos la expedición de permisos para los siguientes eventos:

XVII.	Celebración de bailes particulares en la cabecera municipal, sin fines de lucro, por evento…….	**5.1700**
XVIII.	Celebración de bailes públicos y particulares en las comunidades, por evento……	**3.9700**
XIX.	Celebración de bailes con fines de lucro en la cabecera municipal, si no cuenta con boletaje	**10.0000**
XX.	Celebración de discoteca en la cabecera municipal, pagarán por evento……..	**4.0000**
XXI.	Celebración de fiestas particulares que ocupen cerrar calles en la cabecera municipal	**3.8000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 63.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

XVII.	Por registro.....	**1.6293**
XVIII.	Por refrendo.....	**1.0000**
XIX.	Por cancelación.....	**1.6293**
XX.	Por modificación.....	**1.8200**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 64.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2017, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XVI.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:		
	s)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos……..….	**14.1502**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**1.4155**
	t)	Para refrescos embotellados y productos enlatados……..	**9.6919**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.9609**
	u)	Para otros productos y servicios…...	**4.7789**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.4912**
		Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;	
XVII.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán……..….....…….		**2.4801**
XVIII.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días…….....……		**0.8247**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		

XIX.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día…….....…	**0.0952**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XL.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán…….....……	**0.3428**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XLI.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de perifoneo, pagarán por día…….....……	**0.6900**

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 65.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Los ingresos por arrendamiento del Auditorio Municipal y de maquinaria del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Renta de auditorio para eventos particulares, por evento.....		**60.0000**
II.	Renta de maquinaria propiedad del Municipio, por hora trabajada:		
	a)	Bulldozer D7.....	**10.2068**
	b)	Bulldozer D6.....	**7.6206**
	c)	Retroexcavadora.....	**5.9600**

	d)	Motoconformadora.....	**10.2068**
III.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 66.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Artículo 67.- La cuota de recuperación de la Sala de Velación Municipal será por medio de donativos, de acuerdo a las posibilidades económicas de quien la solicite.

Artículo 68.- Se establece cuota de recuperación por el uso de las palapas del Parque El Silencio, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Palapas grandes.....	**5.0000**
II.	Palapas chicas.....	**1.5000**

Quienes acrediten ser originarios del Municipio, estarán exentos del pago.

Si sobre el uso de estos espacios se requiere conectar algún aparato electrónico, se cobrará **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 69.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 70.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XXI.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos

	además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diaria de:		
	o)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9118**
	p)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.6081**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
XXII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
XXIII.	Fotocopiado para el público en general, para recuperación de consumibles, por hoja.....		**0.0100**
XXIV.	La impresión de la CURP.....		**0.0790**
XXV.	Los montos por conceptos de donativos en efectivo o especie de personas físicas o morales, será exclusivo para lo que el donatario especifique.		

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 71.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CLXI.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.0294**
CLXII.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.9236**
CLXIII.	No tener a la vista la licencia.....	**1.1784**
CLXIV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal	**7.3038**

CLXV.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**12.9297**
CLXVI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	o)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**24.3558**
	p)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**18.0891**
CLXVII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas		**2.0921**
CLXVIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**3.3935**
CLXIX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**3.7812**
CLXX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**19.4874**
CLXXI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		**2.0976**
CLXXII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....		**2.2154**
	a.....		**12.0207**
CLXXIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		**15.6972**
CLXXIV.	Matanza clandestina de ganado.....		**10.4576**
CLXXV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....		**7.7158**
CLXXVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,		
	De.....		**26.9879**
	a.....		**60.8019**

CLXXVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**13.4627**
CLXXVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	**5.3912**
	a.....	**11.1648**
CLXXIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**13.5860**
CLXXX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	**60.6636**
CLXXXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	**5.3722**
CLXXXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**1.2903**
CLXXXIII.	No asear el frente de la finca, dependiendo de los metros que mida el frente de la propiedad:	**1.3169**
	De.....	**1.0000**
	a.....	**10.0000**
CLXXXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	**18.0000**
CLXXXV.	Por registro de nacimiento de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas.....	**2.4438**
	No causará multa el registro extemporáneo de un menor de seis años.	
CLXXXVI.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	**5.5063**
	a.....	**12.1622**

		El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
LXXXVII.		Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	ccc)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	**3.2461**
		a.....	**25.8319**
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	ddd)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**29.0885**
	eee)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado…….....……	**4.8560**
	fff)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**6.4692**
	ggg)	Orinar o defecar en la vía pública…	**6.6040**
	hhh)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**6.3280**
	iii)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		19. Ganado mayor.....	**3.0000**
		20. Ovicaprino.....	**1.5000**
		21. Porcino.....	**1.8013**
	jjj)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	**3.5713**

	kkk)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	**3.5713**
XXVIII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 72.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 73.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 74.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 75.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán el equivalente a **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 76.- Las cuotas de recuperación por concepto de cursos, talleres y servicios serán establecidos por el DIF Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, al inicio de actividades y en una sola exhibición.

Artículo 77.- Las cuotas de recuperación por concepto de despensas, desayunos y canastas de programas serán establecidas por el DIF Estatal de acuerdo a sus convenios establecidos.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 78.- Por el viaje de agua, en pipa:

V.	En la Cabecera Municipal…….	**3.7636**
VI.	En las comunidades del Municipio……..	**5.2680**

Artículo 79.- Los ingresos por venta de materiales pétreos, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Viaje de arena en la cabecera municipal	**12.3288**
II.	Viaje de arena a las comunidades……..	**16.4385**
III.	Viaje de revestimiento en la cabecera municipal……..	**6.5754**
IV.	Viaje de revestimiento a las comunidades	**8.2192**
V.	Viaje de grava-arena en la cabecera municipal……	**10.3447**
VI.	Viaje de grava-arena a las comunidades	**14.1100**
VII.	Viaje de piedra, en la cabecera municipal	**8.5592**
VIII.	Viaje de piedra en las comunidades……...	**11.9592**
IX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Artículo 80.- Los ingresos provenientes del servicio de traslado de personas, tendrán un monto de recuperación equivalente a **2.1348** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por persona. Los niños menores de 6 años quedan exentos de este pago.

A las personas que demuestren no tener la solvencia económica se les dará el servicio gratuito, en los casos de salud o educación.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 81.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 82.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 530 publicado en el Suplemento 15 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Tepechitlán deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA	**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL	**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**

5.16

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teúl de González Ortega, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Teul de González Ortega, Zacatecas, en fecha 31de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y

tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización***.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Teul de González Ortega, de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $22'839,231.00 (VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas.

Municipio de TEUL DE GONZALEZ ORTEGA Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	
Total	**22,839,231.00**
Impuestos	**1,960,994.00**
Impuestos sobre los ingresos	991.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,560,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	380,000.00
Accesorios	20,002.00
Contribuciones de mejoras	**1.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Derechos	**3,035,119.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	86,511.00
Derechos por prestación de servicios	2,937,588.00
Otros Derechos	11,017.00

Accesorios	3.00
Productos	**65,040.00**
Productos de tipo corriente	5,030.00
Productos de capital	60,010.00
Aprovechamientos	**43,023.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	43,023.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**175,017.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	175,017.00
Participaciones y Aportaciones	**17,560,037.00**
Participaciones	13,250,000.00
Aportaciones	4,310,000.00
Convenios	37.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**-**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ingresos derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento interno	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en

que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo,

excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

XXV	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;		
XXV	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos		

	obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, por cada aparato:	
	De.....	**0.5000**
	a.....	**1.5000**
XXV	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia

del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Artículo 27. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, Y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 28. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XV. Los interventores.

Artículo 30. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a. Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b. Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a. Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b. Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c. Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 32. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 33. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

XVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;

XVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y

XX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 34. La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda Municipal antes citada.

Artículo 35. El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

UMA diaria

XXVI.	PREDIOS URBANOS:		
	o)	Zonas:	
		I….....……	**0.0007**
		II…….....…	**0.0012**
		III…….....…	**0.0026**
		IV…….....…	**0.0065**

	p)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.	
XXVII.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A…….....…	**0.0100**
		Tipo B…….....…	**0.0051**
		Tipo C…….....	**0.0033**
		Tipo D….....……	**0.0022**
	b)	Productos:	
		Tipo A….....…	**0.0131**
		Tipo B….....…	**0.0100**
		Tipo C….....…	**0.0067**
		Tipo D….....…	**0.0039**
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
XXVIII.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	o)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea……...	**0.7975**

		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..	**0.5842**
	p)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie……..	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 36. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 37. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su

cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017, siempre que se trate del impuesto correspondiente al predio que habiten. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 38. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 32 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 40. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes importes:

UMA diaria

XXVII.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:	

	a)	Puestos fijos.....	**2.0000**
	b)	Puestos semifijos.....	**3.0000**
XXVIII	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....		**0.2313**
XXIX.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....		**0.1938**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diariamente de **0.4847** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 42. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

XV.	Mayor……	**0.1773**
XVI.	Ovicaprino……	**0.1069**
XVII.	Porcino…….	**0.1069**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 43. Los derechos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

LVIII.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:		
			UMA diaria
	rr)	Vacuno…….....	**2.2950**
	ss)	Ovicaprino……..……..….	**1.0414**
	tt)	Porcino…….……..	**1.3572**
	uu)	Equino…….	**1.3572**
	vv)	Asnal……...	**1.5000**
	ww	Aves de Corral……..	**0.0693**
LIX.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo……		**0.0030**
LX.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:		
	cc)	Vacuno……	**0.1480**
	dd)	Porcino…….	**0.1000**
	ee)	Ovicaprino……..	**0.0800**
	ff)	Aves de corral……..……..	**0.0146**
LXI.	Refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes montos:		
	eee	Vacuno…….	**0.8100**

	fff)	Becerro……..	**0.5200**
	ggg	Porcino……..	**0.5000**
	hhh	Lechón……	**0.4400**
	iii)	Equino…….	**0.3500**
	jjj)	Ovicaprino……..	**0.3600**
	kkk	Aves de corral……..	**0.0044**
LXII.	Transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:		
	mm	Ganado vacuno, incluye vísceras……..	**1.0300**
	nn)	Ganado menor, incluyendo vísceras……	**0.5200**
	oo)	Porcino, incluyendo vísceras…….	**0.2500**
	pp)	Aves de corral……	**0.0400**
	qq)	Pieles de ovicaprino…….	**0.2200**
	rr)	Manteca o cebo, por kilo……..	**0.0400**
LXIII.	Incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes montos:		
	m)	Ganado mayor……..	**2.5000**
	n)	Ganado menor…….	**1.6500**
LXIV.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 44. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

			UMA diaria
LXI	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....		**0.5511**
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.		
LXV	Expedición de copias certificadas del Registro Civil…….....……..		**0.9671**
LXV	Solicitud de matrimonio…….....		**2.0678**
LXV	Celebración de matrimonio:		
	q)	Siempre que se celebre dentro de la oficina……	**6.7667**
	r)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**21.5550**
LXV	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		**0.9805**
LXI	Anotación marginal……....….….		**0.7000**
LXX	Asentamiento de actas de defunción….....		**0.6376**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 45. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

XV	Por inhumación a perpetuidad:		
			UMA diaria
	q)	Sin gaveta para menores hasta 12 años..	**5.0000**
	r)	Con gaveta para menores hasta de 12 años……	**7.0000**
	s)	Sin gaveta para adultos……..	**9.0000**
	t)	Con gaveta para adultos……	**24.0000**
XI	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	i)	Para menores hasta de 12 años……	**3.0000**
	j)	Para adultos……..	**8.0000**
XX	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 46. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

LXXIX	Identificación personal y de no antecedentes penales…….....……		**1.1069**
LXXX	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….....……		**0.9085**
LXXX	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....		**1.7115**
LXXX	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....		**0.4461**
LXXX	De documentos de archivos municipales.....		**0.8986**
LXXX	Constancia de inscripción.....		**0.5723**

LXXX	Certificación de actas de deslinde de predios.		**2.0000**
LXXX	Expedición de constancia de ingresos para trámites ante dependencias oficiales y educativas.....		**0.4120**
LXXX	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		**2.0625**
LXXX	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	m)	Predios urbanos.....	**1.6569**
	n)	Predios rústicos.....	**1.5000**
LXXX	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		**1.7908**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 47. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.0182** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto de la recolección del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 49. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 50. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

.XX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	cc)	Hasta 200 Mts^2 ……	**4.2015**
	dd)	De 201 a 400 Mts^2……..	**4.9475**
	ee)	De 401 a 600 Mts^2……	**5.8664**
	ff)	De 601 a 1000 Mts^2…….	**7.7054**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de ……..	**0.0025**
XXI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		81. Hasta 5-00-00 Has.....	**4.5000**
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**8.5000**
		83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**13.0000**
		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**21.0000**
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**34.0000**
		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**42.0000**
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**52.0000**
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**61.0000**
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**70.0000**
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**2.0000**
	b)	Terreno Lomerío:	
		81. Hasta 5-00-00 Has.....	**8.5000**
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**13.0000**
		83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**21.0000**

		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**34.0000**
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**47.0000**
		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**69.0000**
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**85.0000**
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**97.0000**
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**122.0000**
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….	**3.0000**
	c)	Terreno Accidentado:	
		81. Hasta 5-00-00 Has.....	**24.5000**
		82. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**36.5000**
		83. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**50.0000**
		84. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**85.5000**
		85. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**109.0000**
		86. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**130.0000**
		87. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**150.0000**
		88. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**173.0000**
		89. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**207.0000**
		90. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….	**4.0000**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….....…….		**10.0000**
LXXII.	Avalúo cuyo monto sea de		
	ww)	Hasta $ 1,000.00……..	**2.0000**
	xx)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….	**3.0000**
	yy)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….	**4.0000**

	zz)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…….	**5.0000**
	aaa)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……..	**7.0000**
	bbb)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00……..….	**10.0000**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de……		**1.5000**
LXXIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		**2.5000**
LXXIV.	Autorización de alineamientos.....		**2.0000**
LXXV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		**2.0000**
LXXVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		**2.4753**
LXXVII.	Expedición de carta de alineamiento.....		**1.9295**
LXXVIII.	Expedición de número oficial.....		**1.9295**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 51. Los servicios que se presten por concepto de:

XLII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	gg)	Residenciales por M^2.....	**0.0301**
	hh)	Medio:	

		17. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0105**
		18. De 1-00-01 has. En adelante, M^2...	**0.0172**
	ii)	De interés social:	
		25. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0072**
		26. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M^2..	**0.0100**
		27. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0150**
	jj)	Popular:	
		17. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2....	**0.0056**
		18. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0072**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
XLIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	oo)	Campestres por M^2.....	**0.0301**
	pp)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2.....	**0.0364**
	qq)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2....	**0.0353**
	rr)	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.1161**
	ss)	Industrial, por M^2.....	**0.0245**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria establecida según el tipo al que pertenezcan.		

XLIV.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**7.0000**
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**8.0000**
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**7.0000**
XLV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**3.2169**
XLVI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0901**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 52. Expedición de licencia para:

UMA diaria

LIV.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....		**1.6139**
LV.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....		**2.0000**
LVI.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....		**4.7820**
	Mas importe mensual según la zona:		
	De……		**0.5000**
	a……		**3.5000**

LVII.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....		**2.3860**
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	**13.9721**
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho	**11.0000**
LVIII.	Movimientos de materiales y/o escombro…...		**4.7876**
	Más monto mensual, según la zona:		
	De……		**0.5000**
	a……		**3.5000**
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado:		**0.0662**
VII.	Prórroga de licencia por mes.....		**4.7215**
VIII	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento…….....…	**0.0810**
	b)	De cantera…….....…	**1.5961**
	c)	De granito…….....…..……	**2.5224**
	d)	De otro material, no específico…….....	**3.9209**
	e)	Capillas…….....…	**45.0000**
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.		

XIX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 53. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 54. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 55. Los ingresos derivados de:

XV.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	n)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	**1.4072**
	o)	Comercio establecido (anual).....	**2.6250**
XVI.	Refrendo anual de tarjetón:		
	m)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.4350**
	n)	Comercio establecido.....	**1.0000**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 56. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los montos establecidos en la siguiente tabla:

METROS CÚBICOS	TARIFA MENSUAL, PARA CADA TIPO DE SERVICIO;			
	DOMÉSTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL Y HOTELERO	PARA ESPACIO PÚBLICO
10	**$59.00**			
11	**$64.99**			
12	**$70.78**			
13	**$76.57**			
14	**$82.36**			
15	**$88.15**		**$531.00**	
16	**$94.92**		**$539.00**	
17	**$101.69**		**$547.00**	
18	**$108.46**		**$555.00**	
19	**$115.23**		**$563.00**	
20	**$122.00**	**$98.00**	**$571.00**	**$85.00**
21	**$128.77**	**$105.84**	**$579.00**	**$91.49**
22	**$135.54**	**$113.35**	**$587.00**	**$97.98**
23	**$142.31**	**$120.86**	**$595.00**	**$104.47**
24	**$149.08**	**$128.37**	**$603.00**	**$110.96**
25	**$155.85**	**$135.88**	**$611.00**	**$117.45**
26	**$163.15**	**$147.82**	**$620.00**	**$127.76**
27	**$170.45**	**$159.76**	**$629.00**	**$138.07**
28	**$177.45**	**$171.70**	**$638.00**	**$148.38**
29	**$185.05**	**$183.64**	**$647.00**	**$158.69**
30	**$192.35**	**$195.58**	**$656.00**	**$169.00**
31	**$202.81**	**$212.68**	**$665.00**	**$183.76**
32	**$213.37**	**$229.78**	**$674.00**	**$198.52**
33	**$223.73**	**$246.88**	**$683.00**	**$213.28**
34	**$234.19**	**$263.98**	**$692.00**	**$228.04**
35	**$244.65**	**$281.08**	**$701.00**	**$242.80**
36	**$255.11**	**$298.18**	**$710.50**	**$257.56**
37	**$265.57**	**$315.28**	**$720.00**	**$272.32**
38	**$276.03**	**$332.28**	**$729.50**	**$287.08**
39	**$286.49**	**$349.48**	**$739.00**	**$301.84**
40	**$296.95**	**$366.58**	**$748.50**	**$316.60**
41	**$312.93**	**$392.70**	**$758.00**	**$339.13**
42	**$328.91**	**$418.82**	**$767.50**	**$361.66**
43	**$344.89**	**$444.94**	**$777.00**	**$384.19**
44	**$360.87**	**$471.06**	**$786.50**	**$406.72**
45	**$376.85**	**$497.18**	**$796.00**	**$429.25**
46	**$392.83**	**$523.30**	**$806.00**	**$451.78**
47	**$408.81**	**$549.42**	**$816.00**	**$474.31**
48	**$424.79**	**$575.54**	**$826.00**	**$496.84**
49	**$440.77**	**$601.66**	**$836.00**	**$519.37**

50	**$456.75**	**$627.78**	**$846.00**	**$541.90**
51	**$472.02**	**$652.71**	**$856.00**	**$563.39**
52	**$487.29**	**$677.64**	**$866.00**	**$584.88**
53	**$502.56**	**$702.57**	**$876.00**	**$606.37**
54	**$517.83**	**$727.50**	**$886.00**	**$627.86**
55	**$533.10**	**$752.43**	**$896.00**	**$649.35**
56	**$548.37**	**$777.36**	**$907.98**	**$670.84**
57	**$563.64**	**$802.29**	**$919.96**	**$692.33**
58	**$578.91**	**$827.22**	**$931.94**	**$713.82**
59	**$594.18**	**$852.15**	**$943.92**	**$735.31**
60	**$609.45**	**$877.08**	**$955.90**	**$756.80**
61	**$624.72**	**$902.01**	**$967.88**	**$778.29**
62	**$639.99**	**$926.94**	**$979.86**	**$799.78**
63	**$655.26**	**$951.87**	**$991.84**	**$821.27**
64	**$670.53**	**$976.80**	**$1,003.82**	**$842.76**
65	**$685.80**	**$1,001.73**	**$1,015.80**	**$864.25**
66	**$701.07**	**$1,026.66**	**$1,028.30**	**$885.74**
67	**$716.34**	**$1,051.59**	**$1,040.80**	**$907.23**
68	**$731.61**	**$1,076.52**	**$1,053.30**	**$928.72**
69	**$746.88**	**$1,101.45**	**$1,065.80**	**$950.21**
70	**$762.15**	**$1,126.38**	**$1,078.30**	**$971.70**
71	**$777.42**	**$1,151.31**	**$1,090.80**	**$933.19**
72	**$792.69**	**$1,176.24**	**$1,103.30**	**$1,014.68**
73	**$807.96**	**$1,201.17**	**$1,115.80**	**$1,036.17**
74	**$823.23**	**$1,226.10**	**$1,128.30**	**$1,057.66**
75	**$838.50**	**$1,251.03**	**$1,140.80**	**$1,079.15**
76	**$853.77**	**$1,275.96**	**$1,153.80**	**$1,100.64**
77	**$869.04**	**$1,300.89**	**$1,166.80**	**$1,122.13**
78	**$884.31**	**$1,325.82**	**$1,179.80**	**$1,143.62**
79	**$899.58**	**$1,350.75**	**$1,192.80**	**$1,165.11**
80	**$914.85**	**$1,375.68**	**$1,205.80**	**$1,186.60**
81	**$930.12**	**$1,400.61**	**$1,218.80**	**$1,208.09**
82	**$945.39**	**$1,425.54**	**$1,231.80**	**$1,229.58**
83	**$960.66**	**$1,450.47**	**$1,244.80**	**$1251.07**
84	**$975.93**	**$1,475.40**	**$1,257.80**	**$1,272.56**
85	**$991.20**	**$1,500.33**	**$1,270.80**	**$1,294.05**
86	**$1,006.47**	**$1,525.26**	**$1,285.80**	**$1,315.54**
87	**$1,021.74**	**$1,550.19**	**$1,300.80**	**$1,337.03**
88	**$1,037.01**	**$1,575.12**	**$1,315.80**	**$1,358.52**
89	**$1,052.28**	**$1,600.05**	**$1,330.80**	**$1,380.01**
90	**$1,067.65**	**$1,624.98**	**$1,345.80**	**$1,401.50**
91	**$1,082.82**	**$1,649.91**	**$1,360.80**	**$1,422.99**
92	**$1,098.09**	**$1,674.84**	**$1,375.80**	**$1,444.48**
93	**$1,113.36**	**$1,699.77**	**$1,390.77**	**$1,465.97**
94	**$1,128.63**	**$1,724.70**	**$1,405.80**	**$1,487.46**
95	**$1,143.90**	**$1,749.63**	**$1,420.80**	**$1,508.95**
96	**$1,159.17**	**$1,774.56**	**$1,437.80**	**$1,530.44**
97	**$1,174.44**	**$1,799.49**	**$1,454.80**	**$1,551.93**
98	**$1,189.71**	**$1,824.42**	**$1,471.80**	**$1,573.42**
99	**$1,204.98**	**$1,849.35**	**$1,488.80**	**$1,594.91**
100	**$1,220.25**	**$1,874.28**	**$1,505.80**	**$1,616.40**

Artículo 57. Los importes, sanciones y bonificaciones se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente a....	**1.3300**
II.	Por el servicio de reconexión.....	**2.0000**
III.	Si se daña el medidor por causa del usuario	**7.0000**
IV.	Por alterar el funcionamiento del medidor, o modificar la instalación del mismo.....	**10.0000**
V.	A quien desperdicie el agua.....	**2.0000**
VI.	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%**, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 58. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
XXII.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	**4.2228**
XXIII.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**8.4456**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 59. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
XXI.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre....	**1.6200**
XXII.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre...	**1.4076**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 60. Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2017, los siguientes importes:

XLII.	Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:		
	v)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**15.0000**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**1.5000**
	w)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**10.0000**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**1.0000**
	x)	Para otros productos y servicios.....	**5.0000**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse	**0.5000**
XLIII.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán		**2.5705**
XLIV.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión,		**0.8865**

	hasta por 30 días.....	
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XLV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un monto diario de……..	**0.1022**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XLVI.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	**0.3678**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 61. Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 62. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 63. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 64. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XXVI.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:		
	q)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8000**
	r)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5000**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
XVII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
XVIII.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....		**0.0100**
XIX.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....		**0.4441**
XL.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....		**0.1900**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única

Generalidades

Artículo 65. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

			UMA diaria
LXXXVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....		**6.0000**
CLXXXIX.	Falta de refrendo de licencia.....		**4.0000**
CXC.	No tener a la vista la licencia.....		**1.5486**
CXCI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal....		**8.0000**
CXCII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**12.0000**
CXCIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	q)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**25.0000**
	r)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**20.0000**
CXCIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas		**2.0000**
CXCV.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**4.0000**
CXCVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**4.8500**
CXCVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**20.0000**
CXCVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		**5.0000**
CXCIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....		**2.7458**
	a.....		**15.0000**
CC.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		**20.0000**
CCI.	Matanza clandestina de ganado……..		**10.0000**

CCII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**9.7075**
CCIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**25.0000**
	a.....	**55.0000**
CCIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**15.0000**
CCV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	**6.0000**
	a.....	**15.0000**
CCVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**18.8359**
CCVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	**55.0000**
CCVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..	**7.1238**
CCIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**1.4321**
CCX.	No asear el frente de la finca.....	**1.4463**
CCXI.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	**20.0000**
CCXII.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	**6.0000**
	a.....	**15.0000**

	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
CCXIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	lll)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	**3.6230**
		a.....	**25.0000**
		Para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	mmm)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**25.0000**
	nnn)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	**5.0000**
	ooo)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**6.5000**
	ppp)	Orinar o defecar en la vía pública...	**7.2787**
	qqq)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**6.9758**
	rrr)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		22. Ganado mayor.....	**3.0000**
		23. Ovicaprino.....	**1.5000**
		24. Porcino.....	**1.9780**
XXVII.	Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y		

	espectáculos públicos, se impondrá una multa		
		De……	300.00
		A……	1000.00

Artículo 66. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 68. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 69. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 70. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 71. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Teul de González Ortega, Zacatecas.

SEGUNDO. De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 486 publicado en el Suplemento 14 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. El H. Ayuntamiento de Teul de González Ortega deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

5.17

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa García, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y

tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización***.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde

como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Villa García, de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GARCÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Villa García, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, s ubsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $82’185,115.92 (OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS 92/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa García, Zacatecas.

Municipio de Villa García,Zacatecas Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	Ingreso Estimado
Total	**82,185,115.92**
Impuestos	**1,637,578.19**
Impuestos sobre los ingresos	1,074.20
Impuestos sobre el patrimonio	1,313,580.99
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	322,920.00
Accesorios	3.00
Contribuciones de mejoras	**1.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Derechos	**2,170,949.21**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	282,452.00
Derechos por prestación de servicios	1,867,863.52
Otros Derechos	20,630.69
Accesorios	3.00
Productos	**71,800.00**
Productos de tipo corriente	6,800.00
Productos de capital	65,000.00
Aprovechamientos	**5,126,888.20**
Aprovechamientos de tipo corriente	5,126,888.20
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**260,422.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	260,422.00
Participaciones y Aportaciones	**72,085,476.32**
Participaciones	33,334,530.32
Aportaciones	21,113,753.13
Convenios	17,637,192.87
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**832,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	468,000.00
Subsidios y Subvenciones	364,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**1.00**
Endeudamiento interno	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;

IV. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal;

V. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación;

VI. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, Y

VIII. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 5. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 6. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 7. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 8. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 9. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicados por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 10. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 11. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 13. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 14. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 15. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 16. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 17. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 18. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

XXVIII.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	**10%**
XXIX.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente, por cada aparato:	
	De.....	**0.0520**
	a.....	**1.0400**
XXX.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda
Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **8%**;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 21. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 22. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 60 de esta Ley.

Artículo 23. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XVIII. Los interventores.

Artículo 24. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

XIX. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

XX. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

XXI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 25. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 26. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 27. Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 28. La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 29. El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

UMA diaria

XXIX.	PREDIOS URBANOS:		
	q)	Zonas:	
		I…….....…	**0.0007**
		II…….....…	**0.0012**
		III…….....…	**0.0026**
		IV…….....**.....**	**0.0065**
	r)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.	
XXX.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A….....…....…	**0.0100**

		Tipo B…….....…	**0.0051**
		Tipo C….....…	**0.0033**
		Tipo D…….....…	**0.0022**
	b)	Productos:	
		Tipo A….....…	**0.0131**
		Tipo B…….....…	**0.0100**
		Tipo C….....…	**0.0067**
		Tipo D…….....…	**0.0039**
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
XXXI.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	q)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea…….....…….	**0.7233**
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea…….....…….	**0.6423**
	r)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie….....…	**2.0000**
		más, por cada hectárea….....…	**$1.50**

		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie….....	**2.0000**
		más, por cada hectárea.....……	**$3.00**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, para municipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 30. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 31. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 32. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación,

la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 34. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
XXX.	Puestos fijos.....	**1.6983**
XXXI.	Puestos semifijos.....	**2.1518**

Artículo 35. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, ya sea con giro de alimentos u otro, se pagará hasta por 2 metros^2, **0.1343** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más **0.0882** por metro^2 extra de extensión.

Sección Segunda
Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 36. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.3063** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Panteones

Artículo 37. Los derechos por el uso de terreno en Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

UMA diaria

XII.	Por uso de terreno a perpetuidad:		
	a)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	**47.0440**
	b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**47.0440**
	c)	Sin gaveta para adultos.....	**47.0440**
	d)	Con gaveta para adultos.....	**47.0440**
XIII.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	g)	Para menores hasta de 12 años.....	**2.4060**
	h)	Para adultos.....	**6.3452**
XIV	Refrendo de uso de terreno.....		**15.6800**
XV.	Traslado de derechos de terreno.....		**7.8400**

La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta
Rastros

Artículo 38. La introducción de ganado para el uso de corrales dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

VIII.	Mayor…….....……	**0.1028**
XIX.	Ovicaprino…….....	**0.0682**

XX.	Porcino…….....…	**0.0682**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 39. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 40. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:		
	xx)	Vacuno……..….....	**1.2532**
	yy)	Ovicaprino……..…....…..….	**0.7582**
	zz)	Porcino……..……..	**0.7519**
	aaa)	Equino……...…….	**0.7519**
	bbb)	Asnal…….……...	**0.9855**
	ccc)	Aves de Corral……..……..	**0.0390**
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:		**0.0026**

III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:		
	gg)	Vacuno…….....……	**0.0914**
	hh)	Porcino…….....……..	**0.0624**
	ii)	Ovicaprino…….....…..	**0.0565**
	jj)	Aves de corral…….....…..	**0.0152**
IV.	Refrigeración de ganado en canal, por día:		
	lll)	Vacuno…….....…….	**0.4922**
	mmm)	Becerro…….....……..	**0.3199**
	nnn)	Porcino…….....……..	**0.2849**
	ooo)	Lechón…….....……	**0.2638**
	ppp)	Equino…….....….	**0.2079**
	qqq)	Ovicaprino…….....…..	**0.2638**
	rrr)	Aves de corral…….....…..	**0.0026**
V.	Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:		
	ss)	Ganado vacuno, incluye vísceras….....	**0.6264**
	tt)	Ganado menor, incluyendo vísceras…...	**0.3191**
	uu)	Porcino, incluyendo vísceras….....	**0.1587**
	vv)	Aves de corral…….....……	**0.0248**
	ww)	Pieles de ovicaprino…….	**0.1350**
	xx)	Manteca o cebo, por kilo…….....	**0.0224**
VI.	Incineración de carne en mal estado, por unidad:		

	o)	Ganado mayor……...	**1.7044**
	p)	Ganado menor…….	**1.1159**
VII.		No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 41. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

LXXI.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....		**0.4670**
	La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
LXXII	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....		**0.6685**
LXXIII	Solicitud de matrimonio…….....……..		**1.7205**
LXXIV	Celebración de matrimonio:		
	s)	Siempre que se celebre dentro de la oficina…….....	**7.5731**
	t)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**16.9917**
LXXV	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro		**0.7493**

	de la jurisdicción municipal, por acta…….....…	
LXXV	Anotación marginal…….....…….	**0.4461**
LXXV	Asentamiento de actas de defunción….....	**0.4683**
LXXV	Registros Extemporáneos…….....…	**2.0000**
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
LXXI	Constancia de no registro.....	**0.7493**
LXXX	Corrección de datos por errores en actas..….	**0.7493**

Las autoridades municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 42. Este servicio causará los siguientes importes:

UMA diaria

XXI.	Por inhumación a perpetuidad:		
	u)	Sin gaveta para menores hasta 12 años..	**3.1260**
	v)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.0015**
	w)	Sin gaveta para adultos.....	**7.0203**
	x)	Con gaveta para adultos.....	**17.2717**
XXII.	En cementerios de las comunidades rurales, por inhumaciones a perpetuidad:		
	a)	Para menores hasta 12 años.....	**2.4060**

	b)	Para adultos.....	**6.3452**
XXI	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta		
XXI	Exhumación …….....		**10.0000**

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 43. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

XC.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....		**0.8293**
XCI.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....		**0.6223**
XCII.	De constancia de carácter administrativo.....		**1.4204**
XCIII.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....		**0.3195**
XCIV.	De documentos de archivos municipales.....		**0.6416**
XCV.	Constancia de inscripción.....		**0.4123**
XCVI.	Constancias de residencia.....		**1.4200**
XCVII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras Públicas o privadas:		
	o)	Predios urbanos.....	**1.1263**
	p)	Predios rústicos.....	**1.3074**
XCVIII.	Contrato de aparcería y/o arrendamiento.....		**1.9854**

XCIX.	Certificación de actas de deslinde de predios..		**1.6902**
C.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		**1.4112**
CI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	a)	Predios urbanos…….....……	**1.1263**
	b)	Predios rústicos…….....…	**1.3074**
CII.	Certificación de clave catastral ….....		**1.3217**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, causarán **2.9583** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicios de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 44. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Alumbrado Público

Artículo 45. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 46. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	gg)	Hasta 200 Mts^2 …….....……	**3.0064**
	hh)	De 201a 400 Mts^2….....…….	**3.5623**
	ii)	De 401 a 600 Mts^2…….....…	**4.2193**
	jj)	De 601 a 1000 Mts^2….....….	**5.2588**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará……..	**0.0022**
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		91. Hasta 5-00-00 Has.....	**3.9726**
		92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...	**7.8155**
		93. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	**11.6037**
		94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	**19.4897**
		95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	**31.2240**
		96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	**38.9243**
		97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	**47.5115**
		98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**54.8468**
		99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**63.2871**
		100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.4529**
	b)	Terreno Lomerío:	
		91. Hasta 5-00-00 Has.....	**7.8332**
		92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has...	**11.6138**
		93. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	**19.5313**

		94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	**31.2396**
		95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	**45.4525**
		96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	**73.3788**
		97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	**85.6554**
		98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	**92.0144**
		99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	**110.3070**
		100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….....….	**2.3272**
	c)	Terreno Accidentado:	
		91. Hasta 5-00-00 Has.....	**22.1939**
		92. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has....	**33.3259**
		93. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..	**44.4094**
		94. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..	**77.6996**
		95. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..	**99.0296**
		96. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..	**121.6105**
		97. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..	**140.1431**
		98. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**161.8410**
		99. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**187.8065**
		100. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….....……..	**3.6993**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….		**7.8644**
III.	Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:		
	ccc)	Hasta $ 1,000.00…….....	**1.7684**

	ddd)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….….	**2.2954**
	eee)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….	**3.3066**
	fff)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…….….	**4.2728**
	ggg)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….....	**6.4045**
	hhh)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00….....	**8.5318**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de…		**1.3154**
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		**1.8847**
V.	Autorización de alineamientos.....		**1.3920**
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....		**1.3948**
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		**1.6904**
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....		**1.3191**
IX.	Expedición de número oficial.....		**1.3217**

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 47. Los servicios que se presten por concepto de:

XLVII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
			UMA diaria

	kk)	Residenciales por M^2.....	**0.0212**
	ll)	Medio:	
		19. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0073**
		20. De 1-00-01 has. en adelante, M^2.....	**0.0122**
	mm)	De interés social:	
		28. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0053**
		29. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M^2....	**0.0073**
		30. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0122**
	nn)	Popular:	
		19. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2....	**0.0041**
		20. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0053**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
XLVIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	tt)	Campestres por M^2.....	**0.0212**
	uu)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2.....	**0.0257**
	vv)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2....	**0.0841**
	ww)	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.0841**
	xx)	Industrial, por M^2.....	**0.0179**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.		

	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces el importe** establecido según el tipo al que pertenezcan.		
XLIX.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**5.5816**
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**6.9810**
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**5.5816**
L.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**2.3274**
LI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0654**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 48. Expedición de licencia para:

LIX.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas; más por cada mes que duren los trabajos, **1.2974** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;		
LX.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces Unidad de Medida y Actualización diaria;		
LXI.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....		**3.8316**
	más importe mensual según la zona:		
	De.....		**0.4473**

	a.....		**3.1126**
LXII.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....		**3.7604**
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....	**15. 1947**
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	**15.0000**
LXIII.	Movimientos de materiales y/o escombro.....		**3.8406**
	más importe mensual según la zona:		
	De.....		**0.4473**
	a.....		**3.0981**
LXIV.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal.....		**0.1057**
VI.	Prórroga de licencia, por mes….....…		**4.1960**
VII	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento…….....…	**0.6369**
	b)	De cantera…….....…	**1.2732**
	c)	De granito…….....……	**2.0242**
	d)	De otro material, no específico…….....	**3.1440**
	e)	Capillas…….....…	**37.4604**
VIII	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.		

Artículo 49. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 50. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 51. Los ingresos derivados de:

			UMA diaria
I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual)	**0.9263**
	b)	Comercio establecido (anual).....	**1.9349**
II.		Refrendo anual de tarjetón:	
	a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.3260**
	b)	Comercio establecido.....	**0.8840**
III.	Permiso provisional para comercio establecido, hasta 3 meses.....		**2.9277**

Sección Décima Segunda
Agua Potable

Artículo 52. Por el servicio de agua potable, se pagarán importes fijos por el periodo mensual y de conformidad a lo siguiente:

I.	CONSUMO:		**UMA diaria**
	a)	Casa habitación.....	**1.2500**
	b)	Industrial.....	**3.0200**

	c)	Comercial.....	**1.9100**
II.	POR RECONEXIÓN:		
	a)	Para casa habitación, industrial y comercial.....	**1.4100**
III.	POR CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO:		
	a)	Para casa habitación, industrial y comercial.....	**1.4100**
IV.	POR CONTRATO:		
	a)	Casa Habitación.....	**5.3300**
	b)	Industrial.....	**6.2500**
	c)	Comercial.....	**6.2500**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 53. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
XXIV.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	**2.8678**
XXV.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**15.0000**
XXVI.	Permisos para cerrar la calle.....	**2.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 54. Causan derechos los siguientes servicios:

		UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.8682**
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.8682**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 55. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, los siguientes importes:

LVII.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual:		
	y)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**11.3421**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.1318**
	z)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**7.6710**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.7720**
	aa)	Para otros productos y servicios.....	**5.2910**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.5488**
LVIII.		Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	**2.0000**

XLIX.		Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	**0.7560**
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	
L.		Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un **importe** diario de.....	**0.0954**
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	
LI.		Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	**0.3175**
		Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 56. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, y	
		UMA diaria
II.	Renta de Auditorio Municipal.....	**55.0761**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 57. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 58. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 59. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XLI.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:		
	s)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.7129**
	t)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.4735**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
XLII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
XLIII.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....		**0.0100**
XLIV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....		**0.3048**
XLV.	Impresión de hoja de fax, para el público en		**0.1900**

	general.....	
XLVI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 60. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

			UMA diaria
CCXIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....		**4.7467**
CCXV.	Falta de refrendo de licencia.....		**3.0899**
CCXVI.	No tener a la vista la licencia.....		**0.9457**
CCXVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		**5.9538**
CCXVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**9.9577**
CCXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	s)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**19.7680**
	t)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**14.5515**
CCXX.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona..		**1.6592**
CCXXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**2.7956**
CCXXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**3.0470**
CCXXIII.	No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**15.9092**

CCXXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**1.6577**
CCXXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**1.7499**
	a.....	**9.5321**
CCXXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**12.2150**
CCXXVII.	Matanza clandestina de ganado.....	**8.1528**
CCXXVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**5.9460**
CCXXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**21.3536**
	a.....	**47.9584**
CCXXX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**10.6790**
CCXXXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**4.3517**
	a.....	**9.6487**
CCXXXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**10.8830**
CCXXXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	**47.7993**
CCXXXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	**4.3538**
CCXXXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no	**1.3444**

	autorizado.....		
CXXXVI.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 44 de esta Ley.....		**0.8833**
CXXXVII.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrames de agua:		
	De.....		**4.4390**
	a.....		**9.7476**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no le hiciere así, además de la multa , deberá resarcir el Ayuntamiento los costos y los gastos en que incurrieran éste por fletes y acarreos.		
CXXXVIII.	Violaciones a los reglamentos Municipales:		
	sss)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	**2.1893**
		a.....	**17.2302**
	ttt)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**16.1731**
	uuu)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	**3.2610**
	vvv)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**4.3506**
	www)	Orinar o defecar en la vía pública...	**4.4314**
	xxx)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**4.2682**
	yyy)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	

		25. Ganado mayor.....		**2.4039**
		26. Ovicaprino.....		**1.3070**
		27. Porcino.....		**1.2158**
	zzz)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....		**0.9360**
	aaa	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....		**0.9360**
XXVI.		Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa		
			De…….	**300.00**
			A……	**1000.00**

Artículo 61. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 62. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 63. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, seguridad pública y legados.

TÍTULO SÉXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPITULO I
INGRESOS POR BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera
DIF Municipal

Artículo 64. Los ingresos por los importes de recuperación en talleres, cursos, despensas, canastas y desayunos y demás que se obtengan en el DIF del Municipio.

Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 65. Los ingresos por venta de bienes y servicios del Municipio tales como venta de medidores, suministro de agua pipa, y planta purificadora de agua potable.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 66. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II

INGRESOS DERIVADOS DE FINACIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 67. Serán aquéllos que obtenga el Municipio de Villa García, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa García, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 478 publicado en el Suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Villa García deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA	**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL	**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**

5.18

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, en fecha 03 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y

tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización***.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde

como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Villa González Ortega, de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año **2017** la Hacienda Pública del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $76'916,807.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

Municipio de Villa González Ortega Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017**	**Ingreso Estimado**
Total	**76'916,807.00**
Impuestos	**3,612,003.00**
Impuestos sobre los ingresos	32,002.00
Impuestos sobre el patrimonio	3,200,001.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	150,000.00
Accesorios	230,000.00
Contribuciones de mejoras	**20,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	20,000.00
Derechos	**8,006,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	505,000.00
Derechos por prestación de servicios	7,221,000.00
Otros Derechos	280,000.00

Accesorios	
Productos	**277,500.00**
Productos de tipo corriente	47,500.00
Productos de capital	230,000.00
Aprovechamientos	**495,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	495,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**229,000.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	229,000.00
Participaciones y Aportaciones	**62,777,298.00**
Participaciones	21,322,012.00
Aportaciones	14,355,266.00
Convenios	27,100,020.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**1,500,001.00**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
Transferencias al Resto del Sector Público	1,500,000.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**5.00**
Endeudamiento interno	5.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

X. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

XII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley en que se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y por el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las

instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos y, en su caso, aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

XXXI.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;	
XXXII.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%** y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.3000** veces la unidad de medida y actualización, y	
XXXIII.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 68 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XXII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XXIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXIV. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad hacendaria municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante La Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial, se estará a lo siguiente:

Son sujetos del Impuesto Predial:

VI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

VII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;

VIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o municipios, y

IX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 33. La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, de conformidad con el siguiente artículo.

Artículo 34. El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

UMA diaria

XXXII.	PREDIOS URBANOS:		
	s)	Zonas:	
		I….....……	**0.0007**

		II…….....……	**0.0012**
		III…….....…	**0.0027**
		IV…….....……	**0.0067**
	t)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, una vez y media más con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV.	
XXXIII.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A…….....…	**0.0103**
		Tipo B…….....**.....**	**0.0053**
		Tipo C….....…	**0.0034**
		Tipo D….....……	**0.0023**
	b)	Productos:	
		Tipo A….....…	**0.0135**
		Tipo B….....…	**0.0103**
		Tipo C…….....	**0.0069**
		Tipo D…….....	**0.0040**
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
XXXIV.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	s)	Terrenos para siembra de riego:	

		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..	**0.7450**
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..	**0.5458**
	t)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie……..	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 36. A los contribuyentes que paguen durante los dos meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores a 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 37. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 38. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 39. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **2.2158** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado.

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán, por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una Unidad de Medida y Actualización diaria.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el uso de suelo para el ejercicio diario del comercio en la vía pública, por la cantidad de **0.0785** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria**,** por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de **0.0284** por metro cuadrado adicional.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 40. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de: **0.3280** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y las autorizadas para autobuses de servicio de transporte público.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 41. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
XXI.	Mayor……	**0.1049**
XII.	Ovicaprino……	**0.0696**
XIII.	Porcino…….	**0.0696**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 42. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de

Villa González Ortega en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 43. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 44. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los siguientes importes:

		UMA diaria
XI.	Cableado subterráneo, por metro lineal….....	**1.0500**
XII.	Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0210**
XIII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza……..	**5.5000**
XIV.	Caseta telefónica, por pieza……..	**5.7750**
XV.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

LXV	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:		
	ddd)	Vacuno…….….....	**1.2784**

	eee)	Ovicaprino……..……..….	**0.7734**
	fff)	Porcino……..……..	**0.7670**
	ggg)	Equino…….	**0.7670**
	hhh)	Asnal……...	**1.0053**
	iii)	Aves de Corral……..	**0.0398**
LXV	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....……		**0.0029**
LXV	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:		
	kk)	Vacuno……	**0.0932**
	ll)	Porcino…….	**0.0637**
	mm)	Ovicaprino……..	**0.0576**
	nn)	Aves de corral……..	**0.0155**
LXV	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:		
	sss)	Vacuno……..	**0.5021**
	ttt)	Becerro……...	**0.3263**
	uuu)	Porcino……...	**0.2906**
	vvv)	Lechón……	**0.2691**
	www	Equino…….	**0.2121**
	xxx)	Ovicaprino…….…..	**0.2691**
	yyy)	Aves de corral……..	**0.0027**
LXIX	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:		

	yy)	Ganado vacuno, incluye vísceras……..	**0.6368**
	zz)	Ganado menor, incluyendo vísceras……	**0.3255**
	aaa)	Porcino, incluyendo vísceras……..	**0.1619**
	bbb)	Aves de corral……	**0.0252**
	ccc)	Pieles de ovicaprino…….	**0.1377**
	ddd)	Manteca o cebo, por kilo……..	**0.0228**
LXX	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:		
	q)	Ganado mayor……	**1.7386**
	r)	Ganado menor……	**1.1384**
LXX	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 46. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

LXX	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	**0.4625**
	La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.	
LXX	Expedición de copias certificadas del Registro	**0.6621**

	Civil…….....……..…..		
LXX	Solicitud de matrimonio…….....…..		**1.7039**
LXX	Celebración de matrimonio:		
	u)	Siempre que se celebre dentro de la oficina……	**7.2288**
	v)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**16.8283**
LXX	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…….....		**0.7421**
LXX	Anotación marginal……....……..		**0.4418**
LXX	Asentamiento de actas de defunción….....		**0.4638**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 47. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

			UMA diaria
XXV.	Por inhumación a perpetuidad:		
	y)	Sin gaveta para menores hasta 12 años..	**3.1889**
	z)	Con gaveta para menores hasta de 12 años……	**6.1221**
	aa	Sin gaveta para adultos……..	**7.1614**

	bb	Con gaveta para adultos……	**17.6188**
XXVI	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	k)	Para menores hasta de 12 años……	**2.4544**
	l)	Para adultos……..	**6.4727**
XXVI	Exhumaciones:		
	a)	Con gaveta.....	**10.9302**
	b)	Fosa en tierra.....	**16.3952**
	c)	En comunidad rural.....	**1.0000**
XXVI	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		
XXIX	Reinhumaciones.....		**8.1977**

El pago de los derechos mencionados en el presente Capitulo, y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos, se podrán realizar descuentos de hasta el **50%**, autorizado por las autoridades fiscales municipales y sustentado en un estudio socioeconómico elaborado por el área correspondiente.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 48. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

			UMA diaria
CIII.	Identificación personal y de no antecedentes penales……		**0.8882**
CIV.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….....……..…		**0.6998**
CV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……..……		**0.3421**
CVI.	De documentos de archivos municipales....		**0.6871**

CVII.	Certificación de no adeudo al Municipio.....		**1.0000**
CVIII.	Constancia de inscripción……		**0.4415**
CIX.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....		**1.5213**
CX.	Certificación de actas de deslinde de predios		**1.8102**
CXI.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		**1.5114**
CXII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	q)	Predios urbanos.....	**1.2063**
	r)	Predios rústicos.....	**1.4002**
CXIII.	Certificación de clave catastral.....		**1.4239**
CXIV.	Verificación establecimientos por la Unidad de Protección Civil		
	a)	Certificación o dictamen de Seguridad y Operatividad.....	**8.0000**
	b)	Para años Posteriores.....	**4.0000**
CXV.	Certificación de Planos.....		**1.5213**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 49. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, se pagará **3.3270** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Artículo 50. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán de cubrirse de manera previa a la entrega de documentos conforme a los importes siguientes:

UMA diaria

I.	Medios Impresos:		
	a)	Copias Simples, cada página…….	**0.0137**
	b)	Copia Certificada, cada página…..	**0.0233**
II.	Medios Electrónicos o Digitales:		
	a)	Disco Compacto, cada uno…….	**0.0233**

Artículo 51. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 53. Respecto de los montos y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactara por convenio con los usuarios del servicio a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Tesorería, tomando en consideración las visitas de recolección de residuos que requiera el usuario, así como el volumen de residuos que se generen.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar lo siguiente:

I.	Por residuos sólidos de 20 a 100 kg.....	**0.3000**
II.	Por cada 100 kg adicionales se aumentarán	**0.0700**

Para el beneficio de los residuos sólidos con fines de reciclaje depositados en el relleno sanitario municipal por parte de personas físicas o morales se pactará el convenio o contrato anual con la Dirección de finanzas y Tesorería.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en eventos especiales que lo soliciten el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Tesorería.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 54. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 55. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	kk)	Hasta 200 Mts^2 ……	**3.2201**
	ll)	De 201 a 400 Mts^2……..	**3.8154**
	mm)	De 401 a 600 Mts^2……	**4.5191**
	nn)	De 601 a 1000 Mts^2…….	**5.6326**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria un importe equivalente a:	**0.0024**
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		101.Hasta 5-00-00 Has.....	**4.2549**
		102.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**8.3711**
		103.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**12.4286**
		104.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**20.8754**
		105.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**33.4440**
		106.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**41.6811**
		107.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**50.8895**
		108.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**58.7464**
		109.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**67.7671**
		110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.5561**

	b)	Terreno Lomerío:	
		101. Hasta 5-00-00 Has.....	**8.3900**
		102. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**12.4394**
		103. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**20.9199**
		104. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**33.4608**
		105. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**48.6841**
		106. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**78.5960**
		107. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**91.7486**
		108. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**98.5556**
		109. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	**118.1499**
		110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….	**2.4925**
	c)	Terreno Accidentado:	
		101. Hasta 5-00-00 Has.	**23.7719**
		102. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**35.6953**
		103. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**47.5667**
		104. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**83.2241**
		105. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**106.0706**
		106. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**130.2570**
		107. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**150.1074**
		108. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**173.3480**
		109. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	**201.1593**
		110. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….	**3.9622**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….		**8.0225**

III.	Avalúo cuyo monto sea de:		
	iii)	Hasta $ 1,000.00……..…….....	**1.8941**
	jjj)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……..….	**2.4563**
	kkk)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….....	**3.5416**
	lll)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..….	**4.5766**
	mm	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00……..….	**6.8504**
	nnn	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00…….	**9.1384**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de…		**1.4088**
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		**2.0186**
V.	Autorización de alineamientos.....		**1.4909**
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		**1.4939**
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		**1.9010**
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....		**1.4129**
IX.	Expedición de número oficial.....		**1.4156**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 56. Los servicios que se presten por concepto de:

LII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	oo)	Residenciales por M^2.....	**0.0227**
	pp)	Medio:	
		21. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0077**
		22. De 1-00-01 has. en adelante, M^2...	**0.0129**
	qq)	De interés social:	
		31. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0056**
		32. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M^2..	**0.0074**
		33. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0125**
	rr)	Popular:	
		21. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2.....	**0.0042**
		22. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0056**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
LIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	yy)	Campestres por M^2.....	**0.0227**
	zz)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2.....	**0.0274**
	aaa)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.....	**0.0274**
	bbb)	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.0900**
	ccc)	Industrial, por M^2.....	**0.0200**

	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.		
LIV.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**5.9786**
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**7.4773**
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**5.9783**
LV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**2.4927**
LVI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0699**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 57. Expedición de licencias para:

LXV.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3490** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
LXVI.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		

LXVII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **3.9844**, más importe mensual según la zona:		
	De……		**0.4651**
	a……		**3.2367**
LXVIII.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....		**3.9103**
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	**22.6785**
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	**15.8010**
LXIX.	Movimientos de materiales y/o escombro…..		**3.9938**
	Más el importe mensual, según la zona:		
	De……		**0.4651**
	a……		**3.2216**
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....		**0.1097**
VII.	Prórroga de licencia por mes.....		**4.3663**
VIII	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento….....……	**0.6622**
	b)	De cantera…….....…	**1.5930**
	c)	De granito…….....……	**2.1049**
	d)	De otro material, no específico….....…	**3.2694**
	e)	Capillas…….....…	**36.9252**

IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;		
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 58. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 60. Los ingresos derivados de:

			UMA diaria
XVII.		Inscripción al padrón de comercio ambulante y expedición de tarjetón por puesto.....	**1.4438**
XVIII.		Refrendo anual al padrón del comercio ambulante y tianguistas, por puesto.....	**2.6380**

XIX.		El comercio establecido estará obligado al pago de derechos por el empadronamiento o refrendo de sus negocios, en base a la siguiente tabla:		
	1.	Abarrotes:		
		1.1	Mayoristas.....	**10.0000**
		1.2	Menudeo mayor.....…	**6.0000**
		1.3	Menudeo menor.....	**4.0000**
	2.	Agroquímicos y Fertilizantes:		
		2.1	Menudeo mayor.....	**10.0000**
		2.2	Menudeo menor.....	**5.0000**
	3.	Autotransporte…….….		**10.0000**
	4.	Bancos…….……..		**10.0000**
	5.	Bazares…….....……		**3.0000**
	6.	Bisuterías…….....……		**3.0000**
	7.	Boneterías y tiendas de ropa:		
		7.1	Mayoristas.....	**6.0000**
		7.2	Menudeo mayor.....	**4.0000**
		7.3	Menudeo menor.....	**3.0000**
	8.	Cafeterías……..…….		**4.0000**
	9.	Cajas populares…….……..		**10.0000**
	10.	Carpinterías y madererías……		**3.0000**
	11.	Casas de empeño…….…..		**8.0000**
	12.	Casas de cambio…….		**5.0000**
	13.	Consultorios……..		**4.0000**
	14.	Centros de diversión:		

		14.1	Más de 5 máquinas.....	**4.0000**
		14.2	De 1 a 4 máquinas.....	**2.0000**
	15.	Compra venta de básicos a foráneos y locales:		
		15.1	Mayorista mayor.....	**10.0000**
		15.2	Mayoría menor.....	**5.0000**
	16.	Dulcerías…….……		**5.0000**
	17.	Estéticas……...……		**4.0000**
	18.	Centros de distribución….....……		**10.0000**
	19.	Farmacias……..		**4.0000**
	20.	Farmacias con venta de abarrotes……		**10.0000**
	21.	Ferreterías…….…….		**6.0000**
	22.	Florerías……..…….		**5.0000**
	23.	Fruterías…….……		**4.0000**
	24.	Funerarias…….		**4.0000**
	25.	Gasolineras……		**7.0000**
	26.	Gimnasios…….…….		**4.0000**
	27.	Hoteles y Casa de Huéspedes……..		**6.0000**
	28.	Joyerías……..		**3.0000**
	29.	Lotes de automóviles……..……		**7.0000**
	30.	Llanteras…….		**3.3000**
	31.	Loncherías…….		**3.0000**
	32.	Materiales para Construcción……		**10.0000**
	33.	Mercerías……		**4.0000**
	34.	Mini súper……..		**4.0000**
	35.	Mueblerías…….		**5.0000**

	36.	Papelerías……..	**4.0000**
	37.	Peleterías y Neverías……	**6.0000**
	38.	Panaderías…….	**4.0000**
	39.	Purificadoras…….	**4.0000**
	40.	Recicladoras…….……	**6.0000**
	41.	Refaccionarias…….……	**6.0000**
	42.	Rosticerías y restaurantes……	**6.0000**
	43.	Talleres…….……	**4.0000**
	44.	Taxis…….……	**6.0000**
	45.	Telefonía y Casetas……..…….	**4.0000**
	46.	Vulcanizadoras…….	**4.0000**
	47.	Yunques y similares……..……	**10.0000**
	48.	Zapaterías…….……	**4.0000**
	49.	Otros……....……...	**3.0000**
XX.	Licencia anual de funcionamiento de Salón de fiestas.		**20.0000**
XXI.	Licencia anual de funcionamiento de Discoteca.....		**20.0000**
XXII.	Licencia anual de funcionamiento de tortillería		**8.0000**
XXIII.	Licencia anual de funcionamiento de autolavado.....		**6.0000**
XIV.	Licencia anual de funcionamiento de carnicería.....		**10.0000**
XXV.	Licencia anual de funcionamiento de máquinas de video		**9.2300**

	(videojuegos).....	
XXVI.	Licencia anual de Cyber.....	**4.3000**

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 61. En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrara anualmente de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Los que se registren por primera ocasión.....	**10.3400**
II.	Renovación de licencia.....	**5.1000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 62. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
XVII.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	**6.0000**
XVIII.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje	**12.0000**

Sección Segunda

Fierros de Herrar

Artículo 63. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
XXIII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.9016**
XXIV.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.9016**
XXV.	Refrendo de títulos.....	**1.9176**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 64. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2017, los siguientes importes:

LII.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:		
			UMA diaria
	bb)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**12.1485**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse…….	**1.2123**
	cc)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**8.2164**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.8269**
	dd)	Para otros productos y servicios.....	**5.4000**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.5603**

	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.	
LIII.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	**2.1630**
LIV.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	**0.8502**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
LV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de.....	**0.0982**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
LVI.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	**0.3570**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 65. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 66. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 67. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 68. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

LVII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:		
			UMA diaria
	u)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8000**
	v)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5000**

	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;	
LVIII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
XLIX.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	**0.0100**
L.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	**0.3264**
LI.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	**0.1900**
LII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 69. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCXXXIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.0841**
CCXL.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.3095**

CCXLI.	No tener a la vista la licencia.....		**1.0128**
CCXLII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		**6.3770**
CCXLIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**10.6657**
CCXLIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	u)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**25.0000**
	v)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**18.7032**
CCXLV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas		**1.7771**
CCXLVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**2.9943**
CCXLVII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**3.2635**
CCXLVIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**17.0402**
CCXLIX.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		**1.7754**
CCL.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....		**1.8743**
	a.....		**10.2098**
CCLI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		**13.0834**
CCLII.	Matanza clandestina de ganado.....		**8.7323**
CCLIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....		**6.3686**
CCLIV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....		**22.8718**

	a.....	**51.3681**
CCLV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**11.4381**
CCLVI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	**4.6611**
	a.....	**10.3346**
CCLVII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**11.6567**
CCLVIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	**51.1978**
CCLIX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos...	**4.6632**
CCLX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**1.7227**
CCLXI.	No asear el frente de la finca.....	**0.9460**
CCLXII.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	**5.0000**
	a.....	**11.0000**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCLXIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	bbb Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	**2.3449**
	a.....	**18.4551**

		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	cccc	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**17.3230**
	ddd	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	**3.4927**
	eee	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**4.6598**
	ffff)	Orinar o defecar en la vía pública....	**4.7464**
	ggg	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**5.4859**
	hhh	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		28. Ganado mayor.....	**2.5747**
		29. Ovicaprino.....	**1.3998**
		30. Porcino.....	**1.3021**
	iiii)	Transitar en vehículo motorizados sobre la plaza.....	**1.0025**
	jjjj)	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	**1.0025**
XXVI.	Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa		
		De……	**300.00**
		A……	**1000.00**

Artículo 70. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 71. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 72. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 73. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un importe de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 74. El monto de recuperación durante el Ejercicio 2017 por cada despensa tendrá un costo de **0.1618** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 75. Los importes y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 76. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 77. Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 483 publicado en el Suplemento 13 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. El H. Ayuntamiento de Villa González Ortega deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA **SECRETARIA**

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

5.19

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización***.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización diaria a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19%, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Por último, tomando en cuenta que el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial es complejo, lo cual limita la capacidad económica tanto del país como del estado, esta Comisión Legislativa aprueba el presente instrumento legislativo del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, de no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes; todo lo anterior, sin dejar de mencionar que se atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $68’781,236.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

Total	**68’781,236.00**
Impuestos	**1,186,964.00**
Impuestos sobre los ingresos	25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	987,914.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	174,050.00
Accesorios	-
Contribuciones de mejoras	**-**
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Derechos	**2,788,049.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	65,684.00
Derechos por prestación de servicios	2,683,565.00
Otros Derechos	38,800.00

Accesorios	-
Productos	**-**
Productos de tipo corriente	-
Productos de capital	-
Aprovechamientos	**35,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	35,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**180,000.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	180,000.00
Participaciones y Aportaciones	**64,341,223.00**
Participaciones	32,485,624.00
Aportaciones	23,315,599.00
Convenios	8,540,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**250,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	250,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las

instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualesquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo

de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;		
II.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente como sigue:		
	a)	De 1 a 5 máquinas, por establecimiento.....	**1.5000**
	b)	De 6 a 10 máquinas, por establecimiento……	**3.0000**
III.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones o festividades cívicas o religiosas, el cobro será de 2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término, se hará un cobro por día adicional, de 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria;		
IV.	Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará, por establecimiento, y por mes, de la siguiente manera:		
	a)	De 1 a 5 computadoras.....	**1.0000**
	b)	De 6 a 10 computadoras.....	**2.5000**
	c)	De 11 a 15 computadoras.....	**4.5000**
V.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.		

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Artículo 29. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 30. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 31. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XXV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XXVI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXVII. Los interventores.

Artículo 32. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 33. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 34. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Impuesto Predial

Artículo 35. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

XXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XXII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;

XXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y

XXV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 36. La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 37. El importe tributario se determinará con la suma de dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

UMA diaria

XXXV.	PREDIOS URBANOS:		
	u)	Zonas:	
		I…….....……	**0.0009**
		II…….....……	**0.0018**
		III…….....……	**0.0033**
		IV…….....……	**0.0051**

		V…….....……	**0.0075**
		VI…….....……	**0.0120**
	v)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrara **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al **importe** que le corresponda a la zona IV.	
XXXVI.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A…….....……	**0.0100**
		Tipo B…….....……	**0.0051**
		Tipo C…….....……	**0.0033**
		Tipo D…….....……	**0.0022**
	b)	Productos:	
		Tipo A…….....……	**0.0131**
		Tipo B…….....……	**0.0100**
		Tipo C…….....……	**0.0067**
		Tipo D…….....……	**0.0039**
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
XXXVII.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	u)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada	**0.7595**

		hectárea……..	
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea…	**0.5564**
	v)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.0000**
		Más, por cada hectárea.....	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie….....	**2.0000**
		Más, por cada hectárea.....	**$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 38. El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 39. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

I. El declarado por las partes;

II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y

III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 43. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere la Reglamentación del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo por día las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 44. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

XXXII.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
			UMA diaria
	a)	Puestos fijos.....	**2.0757**
	b)	Puestos semifijos.....	**2.7032**
XXXIII	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....		**0.1565**
XXXIV	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....		**0.1565**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4542** veces la **Unidad de Medida y Actualización diaria.**

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 46. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
XIV.	Mayor……	**0.1228**
XV.	Ovicaprino……	**0.0760**
XVI.	Porcino…….	**0.0760**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 47. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 48. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:

		UMA diaria
XVI.	Cableado subterráneo, por metro lineal…..	**1.0920**
XVII.	Cableado aéreo, por metro lineal…....……	**0.0210**
XVIII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza…….....……..	**5.7200**
XIX.	Caseta telefónica, por pieza……..	**6.0060**

XX.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

LXX	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará:		
			UMA diaria
	jjj)	Vacuno…….....	**1.5227**
	kkk)	Ovicaprino……..……..….	**0.9207**
	lll)	Porcino…….……..	**0.9036**
	mmm	Equino…….	**0.9036**
	nnn)	Asnal……...	**1.1826**
	ooo)	Aves de Corral……..	**0.0508**
LXX	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo……		**0.0031**
LXX	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán:		
	oo)	Vacuno……	**0.1110**
	pp)	Porcino…….	**0.0757**

	qq)	Ovicaprino……..	**0.0660**
	rr)	Aves de corral……..	**0.0132**
LXX	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, las siguientes Unidades de Medida y Actualización :		
	zzz)	Vacuno…….	**0.5915**
	aaaa)	Becerro……..	**0.3811**
	bbbb)	Porcino……..	**0.3508**
	cccc)	Lechón……	**0.3196**
	dddd)	Equino…….	**0.2503**
	eeee)	Ovicaprino……..	**0.3150**
	ffff)	Aves de corral……..	**0.0035**
LXX	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	eee)	Ganado vacuno, incluye vísceras……..	**0.7496**
	fff)	Ganado menor, incluyendo vísceras……	**0.3790**
	ggg)	Porcino, incluyendo vísceras…….	**0.1875**
	hhh)	Aves de corral……	**0.0312**
	iii)	Pieles de ovicaprino…….	**0.1601**
	jjj)	Manteca o cebo, por kilo……..	**0.0306**
LXX	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	s)	Ganado mayor……..	**2.0614**
	t)	Ganado menor…….	**1.3491**
LXX	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 51. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

			UMA diaria
LXXX	Asentamiento de Actas de Nacimiento:		
	a)	En la Oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....	**0.4903**
	b)	Registro de nacimiento a domicilio.....	**2.0000**
	La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo de un menor de seis años.		
LXXX	Expedición de copias certificadas del Registro Civil…….....…..		**0.7363**
XC.	Solicitud de matrimonio…….....……..		**1.8887**
XCI.	Celebración de matrimonio:		
	w)	Siempre que se celebre dentro de la oficina…….....……	**6.5999**
	x)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tabla:	
		1. En la Cabecera Municipal.....	**2.0000**
		2. En comunidades y zona rural.....	**2.0000**
		3. Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**18.7224**

XCII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	**0.8487**
XCIII.	Anotación marginal……....……..….	**0.5831**
XCIV.	Asentamiento de actas de defunción.....….	**0.4953**
XCV.	Expedición de constancia de no registro.....	**0.5000**
XCVI.	Búsqueda de datos.....	**0.0500**
XCVII.	Solicitud de trámite administrativo, independientemente de las actas utilizadas...	**0.0500**
XCVIII.	Constancia de soltería.....	**0.6000**
XCIX.	Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	**1.0000**
C.	Acta interestatal.....	**2.7108**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

XXX	Por inhumación a perpetuidad:		
	cc)	Sin gaveta para menores hasta 12 años…	**3.7489**
	dd)	Con gaveta para menores hasta de 12 años……....……..	**6.8583**
	ee)	Sin gaveta para adultos……	**8.4434**

	ff)	Con gaveta para adultos…….	**20.6082**
	gg)	Introducción en capilla.....	**7.0135**
XXX	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	m)	Para menores hasta de 12 años……	**2.8848**
	n)	Para adultos……..	**7.6158**
XXX	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;		
XXX	Por inhumaciones a perpetuidad en concesión:		
	a)	Con gaveta a menores.....	**4.0000**
	b)	Con gaveta para adultos.....	**5.0000**
	c)	Sobre gaveta.....	**8.0000**
XXX	Por exhumaciones:		
	a)	Con gaveta.....	**10.0000**
	b)	Fosa en tierra.....	**12.0000**
	c)	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	**21.0000**
XXX	Por reinhumaciones.....		**9.0000**

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

UMA diaria

CXVI.	Identificación personal y de no antecedentes penales…….....……..……		**0.9994**

CXVII	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….....…...……		**0.7850**
CXVIII	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....		**1.7784**
CXIX.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….....……		**0.4008**
CXX.	De documentos de archivos municipales.		**0.8026**
CXXI.	Constancia de inscripción……....……		**0.5186**
CXXII	Certificación de actas de deslinde de predios		**2.1259**
CXXIII	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		**1.7696**
CXXIV	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	s)	Predios urbanos.....	**1.4174**
	t)	Predios rústicos.....	**1.6530**
CXXV	Certificación de clave catastral.....		**1.6547**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7517** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria**.**

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 57. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

XX.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	oo)	Hasta 200 Mts^2 ……	**3.7832**
	pp)	De 201 a 400 Mts^2……..	**4.4931**
	qq)	De 401 a 600 Mts^2……	**5.2900**
	rr)	De 601 a 1000 Mts^2…….	**6.6107**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0027**
XXI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		111.Hasta 5-00-00 Has.....	**5.0008**
		112.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**9.6494**
		113.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**14.7220**

		114.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**24.1192**
		115.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**38.5963**
		116.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**45.9538**
		117.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**59.9241**
		118.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**69.2884**
		119.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	**79.9128**
		120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.8250**
	b)	Terreno Lomerío:	
		111. Hasta 5-00-00 Has.....	**9.6570**
		112. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**14.7219**
		113. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**24.1192**
		114. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**38.5962**
		115. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**54.0972**
		116. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**78.9184**
		117. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**97.3880**
		118. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	**111.5694**
		119. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	**139.6330**
		120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….	**2.9165**
	c)	Terreno Accidentado:	
		111. Hasta 5-00-00 Has.....	**27.9658**
		112. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**41.9515**
		113. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**55.9029**
		114. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**97.8768**
		115. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**124.6849**
		116. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**149.2208**

		117. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**171.6292**
		118. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	**198.1549**
		119. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**237.6980**
		120. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….……..	**4.6634**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…		**10.0133**
	En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre.....		**5.8000**
XXII.	Avalúo cuyo monto sea de:		
	ooo)	Hasta $ 1,000.00……..	**2.2282**
	ppp)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00…….	**2.8890**
	qqq)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00…….	**4.1479**
	rrr)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00…….	**5.3685**
	sss)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….	**8.0638**
	ttt)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00…..….	**10.7508**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de……		**1.6555**
	Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de **cinco al millar** al monto excedente		
LXXXIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		**2.3644**
LXXXIV.	Autorización de alineamientos.....		**1.7198**

LXXXV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio:		
	a)	Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio..	**4.0436**
	b)	Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	**4.0436**
	c)	Constancia de autoconstrucción.....	**4.0436**
	d)	Constancia de no afectación urbanística a una construcción.....	**1.1259**
	e)	Otras constancias.....	**2.1259**
	f)	Constancia de opinión para promoción de diligencias ad Perpetuam.....	**10.0000**
LXXXVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		**2.1236**
XXXVII.	Expedición de carta de alineamiento.....		**1.6555**
XXXVIII.	Expedición de número oficial.....		**1.6555**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 58. Los servicios que se presten por concepto de:

LVII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	ss)	Residenciales por M^2.....	**0.0264**
	tt)	Medio:	
		23. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0090**
		24. De 1-00-01 has. en adelante, M^2...	**0.0151**

	uu)	De interés social:	
		34. Menor de 1-00-00 has, por M^2.....	**0.0066**
		35. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por M^2...	**0.0090**
		36. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0155**
	vv)	Popular:	
		23. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2....	**0.0050**
		24. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2.....	**0.0066**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
LVIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	ddd)	Campestres por M^2.....	**0.0264**
	eee)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2.....	**0.0318**
	fff)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.....	**0.0318**
	ggg)	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.1043**
	hhh)	Industrial, por M^2.....	**0.0222**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.		
LIX.	Realización de peritajes:		

	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**6.9228**
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**7.1553**
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**6.9228**
LX.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**2.8870**
LXI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0822**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 59. Expedición para:

LXX.	Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cm., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;	
LXXI.	La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en importes por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;	
LXXII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos **2.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización;**	
		UMA Diaria
LXXIII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.6281 veces la Unidad de Medida y Actualización;** más importe mensual según la zona:	

		De……	**0.5260**
		a……..……	**3.6494**
XXIV.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....		**2.7009**
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	**15.0941**
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho	**11.7314**
XXV.	Movimientos de materiales y/o escombro…		**4.6326**
	Más monto mensual, según la zona:		
		De……	**0.5260**
		a……	**3.6526**
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....		**0.0748**
VII.	Prórroga de licencia por mes.....		**4.6089**
VIII	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento…….....…	**0.7592**
	b)	De cantera…….....……	**1.5167**
	c)	De granito…….....……	**2.4310**
	d)	De otro material, no específico….....…	**3.7521**
	e)	Capillas…….....	**45.0092**
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará		

	exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y		
XIX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 60. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 62. Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, en su Capítulo VI y cubrirán diariamente las Unidades de Medida y Actualización diaria indicadas en el mismo y son las siguientes:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de **20** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; por hora autorizada;

II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originará el pago de **25** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora autorizada, y

III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G. L. originará el pago **por hora** de **13** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, autorizada.

Artículo 63. Para permisos eventuales para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Artículo 64. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán por la expedición de licencias de funcionamiento **36.0000** veces la Unidad de medida y actualización diaria.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 65. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al Registro de Contribuyentes del Municipio.

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Los ingresos derivados de:

			UMA diaria
XVII.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	p)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	**1.1325**
	q)	Comercio establecido (anual).....	**2.3856**
XVIII.	Refrendo anual de tarjetón:		
	o)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.6052**
	p)	Comercio establecido.....	**1.0702**

Tratándose de inicio de actividades pagarán, **10.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán por hora **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, hasta un máximo de **10** días.

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 66. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes importes:

			UMA diaria
XI.	Casa Habitación:		
	j)	De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.0832**
	k)	De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.0936**
	l)	De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.1040**
	m)	De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.1144**
	n)	De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.1248**
	o)	De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.1352**
	p)	De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.1456**
	q)	De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.1560**
	r)	De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.1664**
	s)	De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.1872**
	t)	Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.2080**
XII.	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:		
	a)	De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.1768**
	b)	De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2080**
	c)	De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2392**
	d)	De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.2704**
	e)	De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.3016**
	f)	De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.3328**
	g)	De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.3640**

	h)	De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.4056**
	i)	De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.4472**
	j)	De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.4888**
	k)	Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.5408**
XIII.	Comercial, Industrial y Hotelero:		
	a)	De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.2288**
	b)	De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2392**
	c)	De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2496**
	d)	De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.2600**
	e)	De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.2704**
	f)	De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.2808**
	g)	De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.2912**
	h)	De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.3016**
	i)	De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.3120**
	j)	De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.3224**
	k)	Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.3536**
XIV.	Montos fijos, sanciones y bonificaciones:		
	a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente al importe más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	b)	Por el servicio de reconexión.....	**2.0000**
	c)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	**10.0000**
	d)	A quien desperdicie el agua.....	**50.0000**
	e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del **50%,** siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	

Artículo 67. Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente al importe más alto respecto a la categoría que corresponda, y hasta en tanto, no cuenten con medidor.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 68. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
XIX.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	**3.4054**
XXX.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**6.8108**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 69. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón, causando los siguientes derechos:

		UMA diaria
XXVI.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**4.5405**
XVII.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.7038**
XVIII.	Por cancelación.....	**2.7038**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

LVII.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas,

	azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de:		
	ee)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**13.2688**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**1.3275**
	ff)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**9.0521**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.8994**
	gg)	Para otros productos y servicios.....	**4.9129**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.5068**
LVIII.	Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....		**2.2050**
LIX.	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....		**0.7713**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
LX.	Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán…….....		**0.9183**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		

LXI.	Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará.....	**0.3217**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados	

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 71. Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, enajenación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 72. Las personas físicas y morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán por concepto de renta, mensualmente, por metro cuadrado, **0.4800 unidades de medida y actualización diaria**. En ningún caso, el pago mensual de este derecho será menor a **3.0000 unidades de medida y actualización diaria**.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los arrendatarios serán beneficiados con un descuento del 10% del importe mensual.

Artículo 73. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

I.	Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 14 de la presente Ley, se cobrará	
	De.....	**5.0000**
	a.....	**12.1920**
II.	Para eventos públicos y privados, no lucrativos, por cada hora de renta del inmueble	
	De.....	**4.0000**
	a.....	**6.0000**
III.	El arrendamiento de locales que se encuentran en el edificio de la Presidencia Municipal, por mes…	**21.4000**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 75. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 76. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

LIII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:		
			UMA diaria
	w)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8815**
	x)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5872**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		

LIV.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;	
LV.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	**0.0073**
LVI.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	**0.3639**
LVII.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	**0.1976**
LVIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCLXIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.8453**
CCLXV.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.7880**
CCLXVI.	No tener a la vista la licencia.....	**1.1420**
CCLXVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.1527**

CCLXVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**12.4519**
CCLXIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	w)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**23.8523**
	x)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**17.5917**
CCLXX.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas		**2.0195**
CCLXXI.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**3.3206**
CCLXXII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**3.6511**
CCLXXIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**19.0848**
CCLXXIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		**2.0260**
CCLXXV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....		**2.6728**
	a.....		**11.6611**
CCLXXVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión……		**15.1549**
CLXXVII.	Matanza clandestina de ganado.....		**10.0959**
CLXXVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....		**7.4226**
CCLXXIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....		**26.2224**
	a.....		**59.0503**
CCLXXX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....		**13.0745**

CCLXXXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**5.2365**
	a.....	**11.8143**
CLXXXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**13.1757**
CLXXXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	**58.8766**
CLXXXIV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	**5.2217**
CLXXXV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**1.2934**
CLXXXVI.	No asear el frente de la finca.....	**1.0654**
LXXXVII.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	**6.2400**
	a.....	**15.6000**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
LXXXVIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	kkkk Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
	De.....	**5.2000**
	a.....	**26.0000**
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	

	llll)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**19.6204**
	mmm	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	**3.9314**
	nnn	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**5.2365**
	ooo	Orinar o defecar en la vía pública....	**5.3439**
	ppp	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**5.1231**
	qqq	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		31. Ganado mayor.....	**2.9096**
		32. Ovicaprino.....	**1.5726**
		33. Porcino.....	**1.4584**
XXVI.	Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa		
		De…….	**300.00**
		A……	**1000.00**

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin

importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 81. El Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2017 cobrará por los siguientes conceptos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por servicio de seguridad por elemento....	**5.0000**
II.	Por ampliación de seguridad por hora.....	**2.0000**
III.	Por servicio de seguridad para festejos, por elemento y éste no podrá exceder de 5 horas.....	**5.0000**

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 82. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 83. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 500 publicado en el Suplemento 17 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. El H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

5.20

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apozol Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las***

Legislaturas de los Estados, *la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización***.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada sus complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su

iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Apozol percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, s ubsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $23´793,724.10 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 10/100 M.N.),, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apozol, Zacatecas:

Municipio de Apozol, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017**	**Ingreso Estimado**
Total	**23,793,724.10**
Impuestos	**1,277,393.22**
Impuestos sobre los ingresos	4.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,016,207.67
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	252,721.95
Accesorios	8,459.60
Contribuciones de mejoras	**1.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Derechos	**694,456.33**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	20,535.48
Derechos por prestación de servicios	638,902.85
Otros Derechos	35,015.00
Accesorios	3.00
Productos	**70,443.60**

Productos de tipo corriente	12.00
Productos de capital	70,431.60
Aprovechamientos	**194,665.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	194,665.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**150,821.95**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	150,821.95
Participaciones y Aportaciones	**20,800,938.00**
Participaciones	13,909,901.00
Aportaciones	6,891,000.00
Convenios	37.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**605,000.00**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	500,000.00
Subsidios y Subvenciones	105,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**5.00**
Endeudamiento interno	5.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de

mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.-El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	**10%**
II.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del.....	**10%**
	y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:	
	De.....	**0.5000**

	a.....	**1.5000**
III.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXI del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

XXVIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XXIX. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXX. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables.

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades.

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, son sujetos del impuesto predial:

XXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XXVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;

XXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;

XXX. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

UMA diaria

I.	PREDIOS URBANOS:		
	a)	Zonas:	
		I…….....……	**0.0007**
		II…….....……	**0.0012**
		III…….....……	**0.0026**
		IV…….....……	**0.0065**
		V…….....……	**0.0075**
	b)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V.	
II.	POR CONSTRUCCIÓN:		

	a)	Habitación:	
		Tipo A……..…….	**0.0100**
		Tipo B……..…….	**0.0051**
		Tipo C……..…….	**0.0033**
		Tipo D……..…….	**0.0022**
	b)	Productos:	
		Tipo A……..…….	**0.0131**
		Tipo B……..…….	**0.0100**
		Tipo C……..…….	**0.0067**
		Tipo D……..…….	**0.0039**
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
III.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	a)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..	**0.7975**
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..	**0.5842**
	b)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.0000**

		más, por cada hectárea……	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie……..	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$3.00**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del 25%.

Artículo 36.- Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o

contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 37.- Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 38.- Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Artículo 39.- Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles, deberán recabar previo a la realización de este, de la Tesorería Municipal, un informe sobre los créditos fiscales que el predio en remate adeuda hasta la fecha de subasta, si de tal informe apareciere algún crédito fiscal insoluto, la autoridad retendrá del producto del remate la cantidad suficiente para cubrirlo, remitiéndola de inmediato a la autoridad fiscal, para que ésta extienda y entregue el recibo correspondiente al adquirente del inmueble.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 41.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	**1.9051**
II.	Puestos semifijos.....	**2.4128**
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente.....	**0.1438**
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	**0.1438**

Artículo 42.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública durante el periodo de la Feria Regional Apozol 2017, pagarán por el periodo que dure la misma hasta **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado de derecho de plaza. Será el H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas en Sesión de Cabildo en donde se autorice el periodo de feria.

Para efectos del presente artículo, será la Tesorería Municipal quien determinará los montos de cobro a través del Patronato que designe el Cabildo.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 43.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3313** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 44.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apozol en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 45.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 46.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal….....	**1.0500**
II.	Cableado aéreo, por metro lineal……...……	**0.0210**
III.	Caseta telefónica, por pieza…….....…..	**5.7750**
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....…	**5.5000**
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Registro Civil

Artículo 47.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....	**0.4807**
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.	
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil…….....……..	**0.7751**
III.	Solicitud de matrimonio…….....……...……..	**1.8936**
IV.	Celebración de matrimonio:	

	a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina…….....……	**6.1967**
	b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**18.7991**
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		**0.9018**
VI.	Anotación marginal…….....…….....…		**0.6278**
VII.	Asentamiento de actas de defunción….....		**0.5109**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda
Servicios de Panteones

Artículo 48.- Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos).....	**19.6468**
II.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.	

Sección Tercera
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 49.- Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales…….....…		**0.8584**
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….....……		**0.6895**
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....		**1.5590**
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....		**0.3511**
V.	De documentos de archivos municipales.....		**0.7022**
VI.	Constancia de inscripción.....		**0.4549**
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios...		**1.8656**
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		**1.5525**
IX	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	a)	Predios urbanos.....	**1.2433**
	b)	Predios rústicos.....	**1.4506**
X.	Certificación de clave catastral.....		**1.4524**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Cuarta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 50.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 51.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Sexta
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 52.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 Mts^2 …….....…	**3.3177**
	b)	De 201 a 400 Mts^2……....…..	**3.9484**
	c)	De 401 a 600 Mts^2……..…	**4.6406**
	d)	De 601 a 1000 Mts^2……...….	**5.7990**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0026**
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		121. Hasta 5-00-00 Has.....	**4.5000**
		122. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**8.5000**
		123. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	**13.0000**
		124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**21.0000**
		125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**34.0000**

		126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**42.0000**
		127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**52.0000**
		128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	**61.0000**
		129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	**70.0000**
		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.6803**
	b)	Terreno Lomerío:	
		121. Hasta 5-00-00 Has.....	**8.5000**
		122. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**13.0000**
		123. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**21.0000**
		124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**34.0000**
		125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**47.0000**
		126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**69.0000**
		127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**85.0000**
		128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	**97.0000**
		129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**122.0000**
		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….	**2.6870**
	c)	Terreno Accidentado:	
		121. Hasta 5-00-00 Has.....	**24.5000**
		122. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**36.5000**
		123. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**50.0000**
		124. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**85.5000**
		125. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	**109.0000**
		126. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**130.0000**
		127. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**150.0000**
		128. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	**173.0000**

		129. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	**207.0000**
		130. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..	**4.0000**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……..……..….		**9.2520**
III.	Avalúo cuyo monto sea:		
	a)	Hasta $ 1,000.00……..	**1.9555**
	b)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……...	**2.5342**
	c)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……..….	**3.6385**
	d)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..	**4.7100**
	e)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….	**7.0740**
	f)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00……..….	**9.4319**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de……		**1.4524**
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		**2.0734**
V.	Autorización de alineamientos.....		**1.4983**
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		**1.4988**
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		**1.9563**
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....		**1.4254**
IX.	Expedición de número oficial.....		**1.4524**

X.	Visita al sitio a verificar medidas y colindancias.....	**1.5970**

Sección Séptima
Desarrollo Urbano

Artículo 53.- Los servicios que se presten por concepto de:

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
			UMA diaria
	a)	Residenciales por M^2.....	**0.0229**
	b)	Medio:	
		25. Menor de 1-00-00 ha. Por M^2.....	**0.0078**
		26. De 1-00-01 has. en adelante, M^2.....	**0.0132**
	c)	De interés social:	
		37. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0057**
		38. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M^2.....	**0.0078**
		39. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2...	**0.0132**
	d)	Popular:	
		25. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2.....	**0.0044**
		26. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2...	**0.0057**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
II.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	a)	Campestres por M^2.....	**0.0229**

	b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2....	**0.0277**
	c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.....	**0.0277**
	d)	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.0907**
	e)	Industrial, por M^2.....	**0.0193**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **5 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.		
III.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**6.0151**
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**7.5234**
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**6.0151**
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**2.5082**
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0705**

Sección Octava
Licencias de Construcción

Artículo 54.- Expedición de licencia para:

			UMA diaria
I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....		**1.4364**
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos,.....		**2.0000**
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....		**4.2737**
	Más pago mensual según la zona:		
	De…….....…		**0.4818**
	a…….....…		**3.3465**
IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....		**2.0611**
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	**12.0696**
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	**9.6944**
V.	Movimientos de materiales y/o escombro….....		**4.2771**
	Más pago mensual, según la zona:		
	De…….....…….....…		**0.4815**
	a…….....…….....…		**3.3489**
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.		**0.0571**

VII.	Prórroga de licencia por mes.....	**4.0787**
VIII.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.	
IX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 55.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Novena
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 56.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 57.- Como derechos en materia de ampliación de horario y permisos eventuales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se pagará lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Ampliación de Horario de venta de cerveza, después de horario normal establecido.....	**5.5000**
II.	Permiso eventual para venta de cerveza, por día.....	**5.5000**

Sección Décima
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 58.- Los ingresos derivados de:

UMA diaria

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	**1.0392**
	b)	Comercio establecido (anual).....	**2.0000**
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.0392**
	b)	Comercio establecido.....	**1.0000**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 59.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

XXI.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	**3.9480**
XXII.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.0000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 60.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

XIX.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6695**

XXX.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.1855**
XXXI.	Cancelación de fierro de herrar y señal de Sangre.....	**0.5880**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 61.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2017, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:		
	hh)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**11.9816**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.1986**
	ii)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**8.2065**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.8136**
	jj)	Para otros productos y servicios.....	**4.0466**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.4159**
II.	Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....		**2.0000**

III.	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	**0.6650**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
IV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día.....	**0.0768**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
V.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará.....	**0.2764**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 62.- Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;		
II.	Renta de Maquinaria por hora:		
			UMA diaria
	a)	Retroexcavadora.....	**6.0606**

	b)	Moto conformadora.....	**9.6200**
	c)	Bulldozer.....	**14.1414**
III.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 63.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 64.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 65.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

LIX.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....	**0.0342**
LX.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites	**0.4108**

	administrativos.....	
LXI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 66.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

			UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....		**5.1053**
II.	Falta de refrendo de licencia.....		**3.3223**
III.	No tener a la vista la licencia.....		**0.9978**
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		**6.1845**
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**10.9481**
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	y)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**20.6230**
	z)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**15.3169**
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas..		**1.7714**
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**2.8734**
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**3.2017**
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**16.5008**

XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo		**1.7761**
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....		**1.8759**
	a.....		**10.1785**
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		**13.2915**
XIV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....		**2.0000**
XV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....		**1.0926**
XVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		**1.0926**
XVII.	No asear el frente de la finca.....		**0.9292**
XVIII	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....		**20.0000**
XIX.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:		
	De.....		**4.6624**
	a.....		**10.2981**
	El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
XX.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	rrrr)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	**2.2906**

		a.....	**18.2275**
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;		
	ssss)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados.....	**17.1048**
	tttt)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	**3.4266**
	uuuu)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**4.6598**
	vvvv)	Orinar o defecar en la vía pública.....	**4.6598**
	wwww)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**4.4651**
XXI.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 67.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 68.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 69.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

El ingreso que se obtenga por el servicio de poda de árbol será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 70.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se pagará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 71.- Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

I.	Cuotas de recuperación-servicios/cursos del DIF Municipal:		
	a)	Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias).....	**0.3136**

	b)	Consulta médica UBR (mensual).....	**1.2545**
	c)	Servicio de traslado de personas:	
		1. Apozol-Guadalajara, Zacatecas, Aguascalientes, Calera y Jerez.....	**6.2726**
		2. Apozol-Nochistlán de Mejía.....	**3.9204**
II.	Cuotas de Recuperación Programa DIF ESTATAL:		
	a)	Despensas.....	**0.1254**
	b)	Canastas.....	**0.1254**
	c)	Desayunos.....	**0.4234**
III.	Venta de Bienes y Servicios del Municipio:		
	a)	Suministro de agua en pipa, de 1 a 8 km.....	**5.0508**
	b)	Suministro de agua en pipa, de 9 a 15 km.....	**8.0808**
	c)	Suministro de agua en pipa, de 16 a 30 km.....	**10.1010**
IV.	Traslado de Personas en Ambulancia:		
	a)	Apozol-Fresnillo.....	**31.0000**
	b)	Apozol-Zacatecas.....	**24.0000**
	c)	Apozol-Jerez.....	**24.0000**
	d)	Apozol-Villanueva.....	**17.0000**
	e)	Apozol-Nochistlán.....	**20.0000**
	f)	Apozol-Guadalajara.....	**19.0000**
	g)	Apozol-Aguascalientes.....	**16.0000**
	h)	Apozol-Calvillo.....	**10.0000**
	i)	Apozol-Jalpa.....	**5.0000**

V.	Servicios de Construcciones de monumentos en Panteones:		
	a)	Ladrillo o cemento.....	**1.0000**
	b)	Cantera.....	**2.0000**
	c)	Granito.....	**3.0000**
	d)	Material no específico.....	**4.0000**
	e)	Capillas.....	**45.0000**

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

ARTÍCULO 72.- Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 73.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 74.- Serán ingresos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Apozol, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 471 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Apozol deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA	**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL	**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**

5.21

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apulco Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones*

Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización***.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada sus complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Apulco, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, s ubsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $22'931,459.00 (VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apulco, Zacatecas.

Municipio de Apulco, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017**	**Ingreso Estimado**
Total	**22,931,459.00**
Impuestos	**788,691.00**
Impuestos sobre los ingresos	1,501.00
Impuestos sobre el patrimonio	634,189.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	130,000.00
Accesorios	23,001.00
Contribuciones de mejoras	**150,000.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	150,000.00

Derechos	**1,003,599.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	8,003.00
Derechos por prestación de servicios	971,092.00
Otros Derechos	24,002.00
Accesorios	502.00
Productos	**13,102.00**
Productos de tipo corriente	1,101.00
Productos de capital	12,001.00
Aprovechamientos	**281,007.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	281,007.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**170,599.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	170,599.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
Participaciones y Aportaciones	**20,524,457.00**
Participaciones	13,154,657.00
Aportaciones	7,369,762.00
Convenios	38.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**3.00**

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.00
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**3.00**
Endeudamiento interno	3.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

XXX	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;	
XXX	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente, por cada aparato:	
	De ……...……...	**0.5000**
	a……...…...	**1.5000**
XXX	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la

Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 73 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

XXXI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XXXII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXXIII. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie, y

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia e vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Será objeto de este impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33.- Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;

II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;

III. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los Municipios o de la federación;

IV. Los poseedores de bienes vacantes;

V. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;

VI. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización, y

VII. Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

Artículo 34.- Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;

II. Los nudos propietarios;

III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;

IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos;

V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;

VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y

VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den tramite a algún documento sin que este al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 35.- Para los efectos de este impuesto se estará a las definiciones que sobre las distintas clases de predios y construcciones se dan a continuación:

I. Predio, es la porción de terreno así autorizado por las autoridades competentes, con o sin construcción, cuyos linderos con otros predios formen un perímetro determinado;

II. Predio edificado, el que tenga construcciones permanentes, y predio no edificado, el que no las tenga o que teniéndolas sean provisionales;

III. Predio urbano, el que se encuentre ubicado dentro del perímetro urbano o manchas urbanas, y predio rustico, el ubicado fuera de este perímetro y que carezca de servicios municipales como son agua potable, luz, drenaje, transporte colectivo, teléfono y calles trazadas;

IV. Construcciones provisionales, las que por su tipo revelen su aprovechamiento transitorio;

V. Construcciones permanentes, las que por su tipo y valor no puedan ser consideradas como provisionales, y

VI. Construcciones en ruinas, las que por su deterioro físico o por las malas construcciones de estabilidad no permitan su uso en forma segura, firme y constante.

Artículo 36.- El pago del impuesto predial es anual, pero su importe se pagará durante los primeros 3 meses del año sin causar recargos y accesorios.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal.

Artículo 37.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 38.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

UMA diaria

I.	PREDIOS URBANOS:		
	w)	Zonas:	
		I……	**0.0007**
		II……..……	**0.0012**
		III……..……	**0.0026**
		IV……..……	**0.0065**
	x)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;	
II.	POR CONSTRUCCIÓN:		

	a)	Habitación:	
		Tipo A……..……	**0.0100**
		Tipo B……...……	**0.0051**
		Tipo C……...…	**0.0033**
		Tipo D……..……..……	**0.0022**
	b)	Productos:	
		Tipo A……...…	**0.0131**
		Tipo B……...…	**0.0100**
		Tipo C……...	**0.0067**
		Tipo D……...…	**0.0039**
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
III.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	w)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..	**0.7233**
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..	**0.5299**
	x)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.0000**

		Más, por cada hectárea……	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie……..	**2.0000**
		Más, por cada hectárea……	**$ 3.00**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 39.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la

Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 42.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
XXXV.	Puestos fijos……	**2.1495**
XXXVI	Puestos semifijos……	**3.2174**

Artículo 43.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, se cobrarán **0.1736** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 44.- Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana, **0.1736** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4518** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 46.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

XVII.	Mayor……	**0.1369**
VIII.	Ovicaprino……	**0.0874**
XIX.	Porcino……	**0.0874**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 47.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apulco en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 48.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

UMA diaria

XI.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	**0.3012**
XII.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	**0.0229**
XIII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza	**5.9009**
XIV.	Caseta telefónica, por pieza.....	**6.2432**
XV.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	
XVI.	Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 100% del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en	

	inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 50.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:		
			UMA diaria
	ppp)	Vacuno…….....	**1.6156**
	qqq)	Ovicaprino……..…….	**0.9721**
	rrr)	Porcino…….…..	**0.9721**
	sss)	Equino…….	**0.9721**
	ttt)	Asnal……...	**1.0542**
	uuu)	Aves de Corral……..	**0.0494**
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....…..…		**0.0027**
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	ss)	Vacuno……	**0.1232**
	tt)	Porcino……..…….	**0.0801**
	uu)	Ovicaprino……..	**0.0788**
	vv)	Aves de corral…….……..	**0.0229**

IV.	Refrigeración de ganado en canal, por día:		
	gggg)	Vacuno……..…….	**0.5340**
	hhhh)	Becerro…….……..	**0.3834**
	iiii)	Porcino…….……..	**0.3560**
	jjjj)	Lechón……	**0.3149**
	kkkk)	Equino…….	**0.2464**
	llll)	Ovicaprino……..	**0.2464**
	mmm)	Aves de corral…….……..	**0.0035**
V.	Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:		
	kkk)	Ganado vacuno, incluye vísceras……..	**0.7393**
	lll)	Ganado menor, incluyendo vísceras……	**0.3834**
	mmm)	Porcino, incluyendo vísceras…….	**0.1917**
	nnn)	Aves de corral……	**0.0342**
	ooo)	Pieles de ovicaprino…….	**0.1780**
	ppp)	Manteca o cebo, por kilo……..	**0.0274**
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:		
	u)	Ganado mayor……..	**2.1495**
	v)	Ganado menor…….	**1.3417**
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 51.- Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....		**0.6161**
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;		
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....		**0.8625**
III.	Solicitud de matrimonio.....		**1.0268**
IV.	Celebración de matrimonio:		
	y)	Siempre que se celebre dentro de la oficina…….....…….....…	**9.5427**
	z)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**21.2349**
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		**0.9173**
VI.	Anotación marginal.....		**0.4655**
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....		**0.6161**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 52.- Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

XXX	Por inhumación a perpetuidad:		
	a)	Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	**3.6555**
	b)	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	**6.6813**
	c)	Sin gaveta para adultos.....	**8.2010**
	d)	Con gaveta para adultos.....	**20.0164**
XXX	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	o)	Para menores hasta de 12 años.....	**2.8204**
	p)	Para adultos.....	**7.4617**
XXX	Exhumaciones.....		**1.6566**
XXX	Reinhumación.....		**1.6566**
XL.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53.- Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

CXXV	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	**1.0679**

CXXV	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....		**0.8352**
CXXV	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....		**1.8757**
CXXI	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....		**0.4107**
CXX	De documentos de archivos municipales.....		**0.8625**
CXX	Constancia de inscripción.....		**0.5613**
CXX	Certificación de actas de deslinde de predios..		**2.1495**
CXX	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	u)	Predios urbanos.....	**1.4376**
	v)	Predios rústicos.....	**1.7662**
CXX	Certificación de clave catastral.....		**1.7798**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7514** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 57.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán, en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	a)	Hasta 200 Mts^2.....	**3.8609**
	b)	De 201 a 400 Mts^2.....	**4.4907**
	c)	De 401 a 600 Mts^2.....	**5.3669**
	d)	De 601 a 1000 Mts^2.....	**6.6402**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2, se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente.....……..	**0.0025**
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		131.Hasta 5-00-00 Has.....	**5.0383**
		132.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**10.1862**
		133.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**14.6769**
		134.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**25.1780**
		135.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**40.1698**
		136.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**50.3560**
		137.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**59.9945**

		138.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**69.6331**
		139.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**80.3395**
		140. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..	**1.9304**
	b)	Terreno Lomerío:	
		131. Hasta 5-00-00 Has.....	**10.5422**
		132. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**14.4304**
		133. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**25.1780**
		134. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**40.1698**
		135. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**59.9945**
		136. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**92.1276**
		137. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**110.3368**
		138. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**119.9754**
		139. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	**141.4020**
		140. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….	**3.0805**
	c)	Terreno Accidentado:	
		131. Hasta 5-00-00 Has.....	**28.3954**
		132. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**42.3193**
		133. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**56.2432**
		134. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**98.0148**
		135. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**126.4102**
		136. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**158.5433**
		137. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**182.1057**
		138. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	**209.9671**
		139. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**238.8828**
		140. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada	**4.2853**

		hectárea excedente……..……..	
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción……..….....…….		**10.5148**
III.	Avalúo cuyo monto sea de		
	a)	Hasta $ 1,000.00.....	**2.3412**
	b)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00.....	**3.0531**
	c)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00.....	**4.2853**
	d)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00.....	**5.3669**
	e)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00.....	**8.4885**
	f)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00.....	**10.7202**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de…....…		**1.6156**
IV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		**1.8757**
V.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		**2.5055**
VI.	Autorización de alineamientos.....		**1.8757**
VII.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		**1.8757**
VIII	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		**2.1495**

IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	**1.7525**
X.	Expedición de número oficial.....	**1.7525**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 58.- Los servicios que se presten por concepto de:

XII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
			UMA diaria
	ww)	Residenciales por M^2.....	**0.0274**
	xx)	Medio:	
		27. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0096**
		28. De 1-00-01 has. En adelante, M^2.....	**0.0164**
	yy)	De interés social:	
		40. Menor de 1-00-00 has. Por M^2.....	**0.0068**
		41. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M^2.....	**0.0096**
		42. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2.....	**0.0164**
	zz)	Popular:	
		27. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2.....	**0.0055**
		28. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2.....	**0.0068**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
XIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	iii)	Campestres por M^2.....	**0.0274**
	jjj)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2...	**0.0328**

	kkk)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.....	**0.0328**
	lll)	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.0110**
	mmn	Industrial, por M^2.....	**0.0240**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.		
XIV.	Realización de peritajes:		
	d)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**7.1605**
	e)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**9.4058**
	f)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**7.5027**
.XV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**3.1353**
XVI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0890**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 59.- Expedición de licencia para:

UMA Diaria

I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....		**1.7251**
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **5 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....		**2.1427**
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.9125**, más importe mensual según la zona:		
	De……..…		**0.5476**
	a……..……		**3.7514**
IV.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....		**5.0931**
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	**14.6358**
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	**10.7202**
V.	Movimientos de materiales y/o escombro.....		**5.0794**
	Más importe mensual, según la zona:		
	De……..…		**0.5203**
	a……..…		**4.0800**
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....		**0.0809**
VII.	Prórroga de licencia por mes.....		**6.0378**

VIII.	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento……	**0.8352**
	b)	De cantera……	**1.6566**
	c)	De granito……	**2.6150**
	d)	De otro material, no específico……..…	**4.0663**
	e)	Capillas……..…	**48.2065**
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y		
X.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 60.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 61.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 62.- Los contribuyentes pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, por lo siguiente:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	**1.2733**
	b)	Comercio establecido (anual).....	**2.6835**
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.6156**
	b)	Comercio establecido.....	**1.0816**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 63.- Por el servicio de agua potable, para uso doméstico, se pagará un monto fijo de $100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), por toma domiciliaria.

Artículo 64.- Por el servicio de agua potable para uso no doméstico, se pagará por metro cúbico que se consuma en un periodo mensual, de conformidad a las tarifas:

XV.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:		**UMA diaria**
	u)	De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.1848**
	v)	De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2184**
	w)	De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2464**
	x)	De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.2839**
	y)	De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.3149**
	z)	De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.3423**
	aa)	De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.3834**
	bb)	De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.4244**
	cc)	De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.4655**

	dd)	De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.5066**
	ee)	Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.5613**
XVI.	Comercial, industrial y hotelero:		
	l)	De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.2327**
	m)	De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2464**
	n)	De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2601**
	o)	De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.2670**
	p)	De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.2807**
	q)	De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.2875**
	r)	De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.3012**
	s)	De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.3149**
	t)	De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.3217**
	u)	De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.3354**
	v)	Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.3642**
XVII.	Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:		
	f)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	g)	Contrato.....	**8.5706**
	h)	Por el servicio de reconexión.....	**2.1495**
	i)	Baja temporal.....	**8.5706**
	j)	Suministro de pipa de agua.....	**8.5706**
	k)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	**10.7202**
	l)	A quien desperdicie el agua.....	**53.5734**

	m)	Material para instalación, de acuerdo al costo del material.
	n)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite, además de demostrar que es de escasos recursos mediante estudio socioeconómico realizado por el SMDIF.

Sección Décima Tercera
Planta Purificadora de Agua Potable

Artículo 65.- Por el servicio de llenado de garrafón en la Planta Purificadora de Agua, se pagará **0.0821** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 66.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
I.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	**8.0367**
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.7202**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 67.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

		UMA diaria
XXII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre....	**3.2174**
XXIII.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre...	**0.0874**

Sección Tercera

Anuncios y Propaganda

Artículo 68.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2017, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de:		
	kk)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**11.7881**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**1.2459**
	ll)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**8.3379**
		independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.8352**
	mm)	Para otros productos y servicios.....	**5.3669**
		independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.5460**
II.	Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....		**2.1495**
III.	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....		**0.8762**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
IV.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....		**0.1172**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		

V.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	**0.3697**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 69.- Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 70.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Enajenación

Artículo 71.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 72.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

LXII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de conformidad a lo siguiente:		
	y)	Por cabeza de ganado mayor.....	**1.0542**
	z)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.6982**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
LXIII.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
LXIV.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....		**0.0164**
LXV.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....		**0.4518**
LXVI.	Impresión de CURP.....		**0.0125**
XVII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 73.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

			UMA diaria
CLXXXIX.	Falta de empadronamiento y licencia.....		**6.4348**
CCXC.	Falta de refrendo de licencia.....		**4.2853**
CCXCI.	No tener a la vista la licencia.....		**1.4513**
CCXCII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		**8.5706**
CCXCIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**12.8560**
CCXCIV.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	aa)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**25.7119**
	bb)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**19.2908**
CCXCV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.		**2.1495**
CCXCVI.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**4.2716**
CCXCVII.	Registros Extemporáneos.....		**3.0942**
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.		
CCXCVIII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**4.2853**
CCXCIX.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**21.4266**
CCC.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		**2.1495**

CCCI.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De……...…..	**2.6150**
	a……...…….	**12.8560**
CCCII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**16.0734**
CCCIII.	Matanza clandestina de ganado.....	**10.7202**
CCCIV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**8.5706**
CCCV.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De……...…..	**27.8614**
	a…….....….	**61.6101**
CCCVI.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**15.0055**
CCCVII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De……...……..	**6.4348**
	a…….....…….	**12.8560**
CCCVIII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**15.0055**
CCCIX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería en vigor.....	**62.1030**
CCCX.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	**6.4348**
CCCXI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**1.2870**
CCCXII.	No asear el frente de la finca.....	**1.3007**

CCCXIII.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....		**21.4266**
CCCXIV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De…….....…..		**6.4348**
	a…….....….		**12.8560**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
CCCXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	xxxx	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De…….....	**3.2174**
		a…….....….	**22.5493**
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	yyyy	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**20.3587**
	zzzz	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.	**4.2853**
	aaaa	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**6.4348**
	bbbb	Orinar o defecar en la vía pública.....	**6.4348**
	cccc	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**6.4348**

	ddd	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		34. Ganado mayor……..	**3.2174**
		35. Ovicaprino…….……	**1.8346**
		36. Porcino……...	**1.5060**
XXVII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 74.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 75.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 76.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Artículo 77.- Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se pagará **11.7881** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 78.- De las ventas realizadas por el SMDIF, se cobrará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XII.	Despensas…….……	**0.1369**
XIII.	Canasta……..	**0.1369**
XIV.	Desayunos…….	**0.0109**

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 79.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 80.- Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Apulco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Apulco, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 496 publicado en el Suplemento 18 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Apulco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA	**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL	**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**

5.22

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y

tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que***

correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada sus complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-En el ejercicio fiscal para el año **2017** la Hacienda Pública del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $34'607,400 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Cuauhtémoc Zacatecas.

Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017**	**Ingreso Estimado**
Total	**34,607,400.00**
Impuestos	**731,501.00**
Impuestos sobre los ingresos	1.00
Impuestos sobre el patrimonio	555,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	165,000.00
Accesorios	11,500.00
Contribuciones de mejoras	**-**
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Derechos	**1,406,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	100,000.00
Derechos por prestación de servicios	1,280,000.00
Otros Derechos	26,000.00
Accesorios	-
Productos	**10,000.00**

Productos de tipo corriente	-
Productos de capital	10,000.00
Aprovechamientos	**21,000.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	21,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**110,000.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	110,000.00
Participaciones y Aportaciones	**32,328,898.00**
Participaciones	22,180,701.00
Aportaciones	10,148,160.00
Convenios	37.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**-**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ingresos derivados de Financiamientos	**1.00**
Endeudamiento interno	1.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones

federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado del Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2017 y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este

párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado del Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de

embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

XXX	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;		
XXX	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0953** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y		

XXX	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la federación, el estado, los municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

XXXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XXXII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;

XXXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XXXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;

XXXV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

UMA diaria

XVIII.	PREDIOS URBANOS:		
	y)	Zonas:	
		I…….....……	**0.0007**
		II…….....…	**0.0012**
		III…….....……	**0.0026**
		IV…….....……	**0.0065**
	z)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.	
XIX.	POR CONSTRUCCIÓN:		

	a)	Habitación:	
		Tipo A…….....…	**0.0100**
		Tipo B…….....…	**0.0051**
		Tipo C…….....	**0.0033**
		Tipo D…….....	**0.0022**
	b)	Productos:	
		Tipo A…….....**...**	**0.0131**
		Tipo B…….....	**0.0100**
		Tipo C….....…	**0.0067**
		Tipo D….....…	**0.0039**
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	
XL.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	y)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..	**0.7233**
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..	**0.5299**
	z)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la	**2.0000**

		superficie……	
		más, por cada hectárea……	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie……..	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$3.00**

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.66%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo, a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% de descuento adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas podrán ser acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 38.- El uso de suelo se cobrará conforme a lo siguiente:

UMA diaria

XXXV	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos.....	**1.8620**
	b)	Puestos semifijos.....	**2.3686**
XXXV	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....		**0.1428**
XXXI	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....		**0.1360**
XL.	La renta de espacios en temporada de feria se causará, por metro		**2.4644**

	lineal, a razón de.....	

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 39.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.3423** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 40.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
XL.	Mayor……	**0.1221**
XLI.	Ovicaprino……	**0.0811**
XLII.	Porcino…….	**0.0811**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 41.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Cuauhtémoc en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número de las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 42.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 43.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

UMA diaria

XVII.	Cableado subterráneo, por metro lineal….....	**0.5476**
XVIII.	Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0110**
XIX.	Caseta telefónica, por pieza…….…..	**2.9984**
XX.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	**2.8478**
XXI.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 44.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

LXXIX	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
	vvv)	Vacuno…….….....	**1.4033**
	www)	Ovicaprino……..……..….	**0.8488**
	xxx)	Porcino…….……..	**0.8488**
	yyy)	Equino…….	**0.8488**
	zzz)	Asnal……...	**1.1021**
	aaaa)	Aves de Corral……..	**0.0479**

LXXX	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:……..		**0.0030**
LXXX	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:		
	ww)	Vacuno…….....……	**0.1027**
	xx)	Porcino…….….	**0.0685**
	yy)	Ovicaprino…….....	**0.0671**
	zz)	Aves de corral……..	**0.0180**
LXXX	Refrigeración de ganado en canal, por día:		
	nnnn)	Vacuno…….	**0.5545**
	oooo)	Becerro……...……..	**0.3697**
	pppp)	Porcino……..	**0.3286**
	qqqq)	Lechón…….…	**0.3012**
	rrrr)	Equino…….….	**0.2327**
	ssss)	Ovicaprino……...	**0.3012**
	tttt)	Aves de corral…….....	**0.0068**
LXXX	Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:		
	qqq)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras…	**0.6846**
	rrr)	Ganado menor, incluyendo vísceras…	**0.3560**
	sss)	Porcino, incluyendo vísceras…….	**0.1780**
	ttt)	Aves de corral……	**0.0274**

	uuu)	Pieles de ovicaprino…….	**0.1506**
	vvv)	Manteca o cebo, por kilo……..	**0.0266**
LXXXIV	Incineración de carne en mal estado, por unidad:		
	w)	Ganado mayor……..	**1.9168**
	x)	Ganado menor…….	**1.2459**
VII.	No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 45.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

CI.	Asentamiento de actas de nacimiento.....		**0.5199**
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.		
CII.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil…….....……..		**0.7440**
CIII.	Solicitud de matrimonio…….....…..		**1.9151**
CIV.	Celebración de matrimonio:		
	aa)	Dentro de la oficina.....	**7.6670**
	bb)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal la cantidad de:....	**18.9135**

CV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		**0.8340**
CVI.	Anotación marginal……....…….…….		**0.4964**
CVII.	Asentamiento de actas de defunción….....		**0.5203**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 46.- Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XLI.	Por inhumación a perpetuidad:		
	hh)	Sin gaveta para menores hasta 12 años..	**3.1561**
	ii)	Con gaveta para menores hasta de 12 años……	**6.0592**
	jj)	Sin gaveta para adultos……..	**7.0878**
	kk)	Con gaveta para adultos……	**17.4378**
XLII.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	q)	Para menores hasta de 12 años……	**2.4292**
	r)	Para adultos……..	**6.4063**
XLIII.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta		

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 47.- Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

			UMA diaria
CXXX	Identificación personal y de no antecedentes penales…….....……		**0.9232**
CXXX	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….....……		**0.6846**
CXXX	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....		**1.5608**
CXXX	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….....……		**0.3556**
CXXX	De documentos de archivos municipales.....		**0.7119**
CXL.	Constancia de inscripción…….....……		**0.4589**
CXLI.	Certificación de actas de deslinde de predios…….....……		**1.8483**
CXLII	Certificado de concordancia de nombre y número de predio…….....……		**1.5707**
CXLIII	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	a)	Predios urbanos…….....……	**1.2322**
	b)	Predios rústicos…….....…	**1.4376**
CXLIV	Certificación de clave catastral ….....		**1.4513**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.2722** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 48.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV, así como las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 49.- El servicio de limpia del Auditorio Municipal, en eventos particulares, tendrá un costo de **5.2026** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51.- Los servicios prestados por el Municipio, sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predio urbano:		
	ss)	Hasta 200 Mts^2 …….....……	**3.2859**
	tt)	De 201 a 400 Mts^2…….....…..	**3.9020**
	uu)	De 401 a 600 Mts^2…….....……	**4.6276**
	vv)	De 601 a 1000 Mts^2……....…….	**5.7777**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente……..….....	**0.0023**
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	

		141.Hasta 5-00-00 Has.....	**4.3675**
		142.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**8.5706**
		143.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has...	**12.7327**
		144.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...	**21.6941**
		145.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	**34.2689**
		146.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	**42.7163**
		147.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	**52.1632**
		148.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	**60.1862**
		149.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	**69.4414**
		150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.5950**
	b)	Terreno Lomerío:	
		141. Hasta 5-00-00 Has.....	**8.6254**
		142. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**12.7327**
		143. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	**21.4266**
		144. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**34.2963**
		145. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	**49.9042**
		146. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**79.4085**
		147. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	**93.7842**
		148. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	**100.9721**
		149. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	**121.0570**
		150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…...…….	**2.5534**
	c)	Terreno Accidentado:	
		141. Hasta 5-00-00 Has.....	**24.3702**
		142. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**36.5553**
		143. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	**48.7404**

		144. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	**85.2957**
		145. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...	**108.7076**
		146. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	**133.4885**
		147. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**153.8198**
		148. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	**177.6424**
		149. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has...	**206.1199**
		150. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente….....……..	**4.0594**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **8.6254** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		
III.	Avalúo, de acuerdo a los siguientes montos:		
	uuu)	Hasta $ 1,000.00…….....…..	**1.9852**
	vvv)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00….....	**2.5329**
	www)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00….....….	**3.6281**
	xxx)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00.....….	**4.7234**
	yyy)	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00….....….	**7.0509**
	zzz)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00….....	**9.3784**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de...		**1.4376**
IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....		**2.0742**
V.	Autorización de alineamientos.....		**1.5334**
VI.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....		**1.5334**

VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	**1.8620**
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	**1.4513**
IX.	Expedición de número oficial.....	**1.4513**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:

XVII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	aaa)	Residenciales por M^2.....	**0.0233**
	bbb)	Medio:	
		29. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0081**
		30. De 1-00-01 has. En adelante, M^2.....	**0.0134**
	ccc)	De interés social:	
		43. Menor de 1-00-00 has. Por M^2.....	**0.0060**
		44. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M^2....	**0.0081**
		45. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0134**
	ddd)	Popular:	
		29. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2....	**0.0045**
		30. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0060**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
XVIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar,		

	lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	nnn)	Campestres por M^2.....	**0.0234**
	ooo)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2.....	**0.0282**
	ppp)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.....	**0.0282**
	qqq)	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.0923**
	rrr)	Industrial, por M^2.....	**0.0197**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.		
.XIX.	Realización de peritajes:		
	g)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**6.1251**
	h)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**7.6609**
	i)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**6.1251**
_XX.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**2.5404**
.XXI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y		**0.0717**

	construcción.....	

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 53.- Expedición de licencia para:

XXVI.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4239** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;		
XXVII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona;		
XXVIII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera,.....		**4.2047**
	más pago mensual según la zona		
	De…….....……		**0.4908**
	a…….....……		**3.4159**
XXIX.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....		**4.1266**
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	**23.9321**
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	**16.6747**
XXX.	Movimientos de materiales y/o escombro.....		**4.2169**
	más pago mensual según la zona:		
	De……		**0.4929**

	a……		**3.5597**
XXXI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal.....		**0.1176**
XXXII.	Prórroga de licencia, por mes….....…		**4.6002**
XXXIII.	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento….....……	**0.6982**
	b)	De cantera…….....…	**1.3965**
	c)	De granito…….....……	**2.2180**
	d)	Material no específico….....…	**3.4502**
	e)	Capillas…….....…	**41.5936**
XXXIV.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y		
XXXV.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 54.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de

bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado del Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Licencias al Comercio

Artículo 56.- Los ingresos derivados de:

			UMA diaria
XIX.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual)	**1.0268**
	b)	Comercio establecido (anual).....	**2.1495**
XXX.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.4513**
	b)	Comercio establecido.....	**0.9840**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 57.- Los permisos o anuencias que se otorguen para la celebración de:

		UMA diaria
XXIII.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	**6.3000**
XXIV.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**10.4053**
XXV.	Celebración de charreadas.....	**9.3100**
XXVI.	Rodeos y coleaderas.....	**15.5394**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 58.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

XIV.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**3.3680**
XXV.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**2.0811**
XVI.	Baja o cancelación.....	**1.0953**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 59.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2017, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XII.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:		
	nn)	De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**11.8428**
		Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse.....	**1.1911**
	oo)	De refrescos embotellados y productos enlatados.....	**8.0230**

		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.8078**
	pp)	Para otros.....	**5.5312**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.5750**
XIII.	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;		
XIV.	Para la fijación de anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....		**2.0811**
XV.	Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
XVI.	Para la instalación de anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día **0.1011** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y		
XVII.	Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, **0.3366** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.		

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 60.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 61.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 62.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 63.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XVIII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:		
	aa)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8078**
	bb)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5340**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
LXIX.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
LXX.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....		**0.0105**

XXI.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	**0.3423**
XXII.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....	**0.1917**
XXIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 64.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

CCCXVI.	Falta de empadronamiento y licencia.....		**5.3258**
CCCXVII.	Falta de refrendo de licencia.....		**3.4502**
CCCXVIII.	No tener a la vista la licencia.....		**1.0679**
CCCXIX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		**6.6539**
CCCXX.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**11.1309**
CCCXXI.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:		
	cc)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**22.1112**
	dd)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**16.2924**
CCCXXII.	Falta de tarjeta de sanidad.....		**1.8483**

CCXXIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	**3.2722**
CCXXIV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	**3.4091**
CCXXV.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**16.8401**
CCXXVI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**1.8483**
CCXXVII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**1.9852**
	a.....	**10.6791**
CXXVIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**13.6774**
CCXXIX.	Matanza clandestina de ganado.....	**9.1046**
CCXXX.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	**6.9825**
CCXXXI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**23.8773**
	a.....	**53.6692**
CCXXXII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**11.9797**
CXXXIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**4.8604**
	a.....	**10.8160**
CXXXIV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**12.1851**

CCXXXV.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor.....		**53.4639**
CCXXXVI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....		**4.8604**
CXXXVII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....		**1.5060**
CXXXVIII.	No asear el frente de la finca.....		**0.9858**
CXXXIX.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:		
	De.....		**4.9562**
	a.....		**10.9392**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.		
CCCXL.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	eee	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	**2.4507**
		a.....	**19.2908**
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	fffff)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**18.0723**
	ggg	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	**3.6418**
	hhh	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**4.9288**

	iiiii)	Orinar o defecar en la vía pública	**4.9288**
	jjjjj)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**4.7919**
	kkkk	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa, por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		37. Ganado mayor.....	**2.6835**
		38. Ovicaprino.....	**1.4786**
		39. Porcino.....	**1.3691**
	llll)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	**1.0953**
	mm	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	**1.0953**
CXLI.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 65.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 66.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 67.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 68.- Las cuotas de recuperación por concepto de desayunos, canastas y despensas se regulará por el convenio respectivo que suscriba el Ayuntamiento con el SEDIF.

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 69.- Las tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por el Consejo Consultivo en razón al Programa Nacional Hídrico que contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y deberán notificarse en lo inmediato a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 70.- Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 71.- Serán ingresos que obtenga el Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 475 publicado en el Suplemento 8 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA	**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL	**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**

5.23

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y

tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de***

un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada sus complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, s ubsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $13'570,466.30 (TRECE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 30/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017**	**Ingreso Estimado**
Total	**13,570,466.30**
Impuestos	**1,419,550.12**
Impuestos sobre los ingresos	1236.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,315,312.06
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$103,000.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	2.06
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-

Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
Contribuciones de mejoras	**1.03**
Contribución de mejoras por obras públicas	1.03
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	**886,846.48**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	92,702.06
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	790,534.27
Otros Derechos	3609.12
Accesorios	1.03
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Productos	**16,690.12**
Productos de tipo corriente	1238.06
Productos de capital	15,452.06
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	**6196.48**
Aprovechamientos de tipo corriente	6196.48
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**14,422.06**

Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	14,422.06
Participaciones y Aportaciones	**11,226,751.77**
Participaciones	8,270,901.03
Aportaciones	2,955,812.63
Convenios	38.11
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**3.09**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1.03
Transferencias al Resto del Sector Público	1.03
Subsidios y Subvenciones	1.03
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	**5.15**
Endeudamiento interno	5.15
Endeudamiento externo	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este Artículo;

II. Derechos: Son las **contribuciones** establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el Artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este Artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los impuestos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

XL.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del.....	**10%**
XLI.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa	**10%**

	del.....	
	y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:	
	De.....	**0.5150**
	a.....	**1.5450**
XLII.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%.**

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 67 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

XXXIV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XXXV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXXVI. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará sujeto a lo siguiente:

Es sujeto del Impuesto Predial:

XXXVI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y co-poseedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XXXVII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales.;

XXXVIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XXXIX. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y

XL. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33. La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la Ley de Hacienda antes citada.

Artículo 34. El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

UMA Diaria

XLI.	PREDIOS URBANOS:		
	aa)	Zonas:	
		I….....……	**0.0007**
		II….....……	**0.0012**
		III…….....…	**0.0026**

		IV…….....……	**0.0065**
	bb)	En el pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III; y **una vez y media más** con respecto al monto que le corresponda a la zona IV.	
XLII.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A…….....…	**0.0100**
		Tipo B….....……	**0.0051**
		Tipo C….....…	**0.0033**
		Tipo D…….....…	**0.0022**
	b)	Productos:	
		Tipo A…….....	**0.0131**
		Tipo B….....…	**0.0100**
		Tipo C….....…	**0.0067**
		Tipo D….....…	**0.0039**
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
XLIII.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	aa)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..	**0.7595**

		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..	**0.5564**
	bb)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie……..	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35. El pago del impuesto predial es anual, pero su importe se pagará durante los primeros 3 meses del año sin causar recargos y accesorios.

En ningún caso, el entero del impuesto predial será menor de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

Artículo 36. A los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del **10%** del impuesto predial a pagar, únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios.

Artículo 37. Las manifestaciones o avisos de particulares, Notarios Públicos y Jueces por receptoría a que se refiere este título, deberán hacerse en las formas legalmente autorizadas y con la exhibición de documentos o plazos que en las mismas se exijan.

Se prohíbe a los notarios públicos autorizar en forma definitiva escrituras en que hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria mientras no les sea exhibida constancia de no adeudos del impuesto predial.

Artículo 38. Cuando en las manifestaciones o avisos no se expresen los datos o no se acompañen los documentos o plazos requeridos, la autoridad fiscal dará un plazo de quince días al contribuyente para que corrija la omisión que se contará a partir de la fecha en que el contribuyente sea notificado de requerimiento.

Si transcurrido dicho plazo, no se expresan los datos o no se exhiben los documentos o planos omitidos, no se tomarán en cuenta las manifestaciones o avisos, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Las manifestaciones o avisos respecto de contratos de promesa de venta con reserva de dominio, de compra-venta o cualquier otro que tenga por objeto la modificación de la propiedad inmobiliaria, o resoluciones administrativas o judiciales con el mismo fin, deberán presentarse, para efectos del impuesto predial, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración del contrato de la autorización de la escritura pública correspondiente de la resolución administrativa o judicial.

Artículo 39. Las autoridades y dependencias en materia de desarrollo urbano comunicarán a la Tesorería Municipal, las fechas de terminación de fraccionamientos o la fecha en que éstos se ocupen aunque no estén terminados, dentro de los quince días siguientes a aquél en que se den tales supuestos.

Artículo 40. Los sujetos de este impuesto están obligados a manifestar a la Tesorería Municipal sus cambios de domicilio, y en el caso de que no lo hagan, las notificaciones relacionadas con actos o proveídos en materia del impuesto predial, causarán sus efectos en el domicilio registrado.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 41. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, siempre y

cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 43. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, semanalmente, derecho de uso de suelo de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
XLI.	Puestos fijos.....	**2.0600**
XLII.	Puestos semifijo, por m^2.....	**0.0814**

Artículo 44. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1624** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4276** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 46. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
LIII.	Mayor…….....….....…	**0.1343**
LIV.	Ovicaprino…….....…	**0.0928**
LV.	Porcino…….....…	**0.0928**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 47. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

LXX	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza, causará los siguientes importes:		
			UMA diaria
	bbbb)	Vacuno…….....	**1.6018**
	cccc)	Ovicaprino……..……..….	**0.9693**
	dddd)	Porcino…….……..	**0.9693**
	eeee)	Equino…….	**0.9693**
	ffff)	Asnal……...	**1.2738**
	gggg)	Aves de Corral……..	**0.0499**
LXX	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por		

	kilo……		**0.0033**
LXX	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán las siguientes importes:		
	aaa)	Vacuno…….…	**0.1158**
	bbb)	Porcino…….	**0.0792**
	ccc)	Ovicaprino…….…..	**0.0736**
	ddd)	Aves de corral…….....	**0.0237**
LXX	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, **los** siguientes importes:		
	uuuu)	Vacuno…….	**0.5150**
	vvvv)	Becerro……..	**0.3605**
	www)	Porcino……..	**0.3573**
	xxxx)	Lechón……	**0.2987**
	yyyy)	Equino…….	**0.2369**
	zzzz)	Ovicaprino……..	**0.2987**
	aaaaa)	Aves de corral……..	**0.0033**
LXX	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:		
	www)	Ganado vacuno, incluye vísceras……..	**0.7985**
	xxx)	Ganado menor, incluyendo vísceras……	**0.4120**
	yyy)	Porcino, incluyendo vísceras…….	**0.2062**
	zzz)	Aves de corral……	**0.0324**
	aaaa)	Pieles de ovicaprino…….	**0.1748**
	bbbb)	Manteca o cebo, por kilo……..	**0.0278**

XC.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:		
	y)	Ganado mayor……..	**1.6351**
	z)	Ganado menor…….	**0.8801**
XCI.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 48. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

CVIII.	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....		**0.5675**
	La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primera acta certificada de nacimiento, para personas de cero a quince años, se hará sin pago alguno de derechos; de conformidad al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.		
CIX.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil…….....……..		**0.7902**
CX.	Expedición de copias certificadas foráneas…….		**2.0162**
CXI.	Solicitud de matrimonio…….....…..		**2.0390**
CXII.	Celebración de matrimonio:		
	cc)	Siempre que se celebre dentro de la oficina……	**9.0763**

	dd)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**20.1311**
CXIII.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		**0.8854**
CXIV.	Anotación marginal…….....…….		**0.4448**
CXV.	Asentamiento de actas de defunción….....		**0.5658**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 49. Los derechos por Servicios de Panteones se pagarán conforme a los siguientes importes:

UMA diaria

XLIV	Por inhumación a perpetuidad:		
	ll)	Sin gaveta para menores hasta 12 años…	**3.6369**
	mm)	Con gaveta para menores hasta de 12 años…….	**6.6500**
	nn)	Sin gaveta para adultos……	**8.1425**
	oo)	Con gaveta para adultos…….	**19.9252**
XLV	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	s)	Para menores hasta de 12 años…….	**2.7978**
	t)	Para adultos……	**7.3714**

XLV	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta		

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 50. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

			UMA diaria
CXL	Identificación personal y de no antecedentes penales……		**1.0300**
CXL	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo……		**0.7591**
CXL	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....		**1.7447**
CXL	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….....		**0.3914**
CXL	De documentos de archivos municipales.....		**0.7878**
CL.	Constancia de inscripción…….....…		**0.5041**
CLI.	Certificación de actas de deslinde de predios		**0.9444**
CLII	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		**1.7318**
CLIII	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	w)	Predios urbanos.....	**1.3821**
	x)	Predios rústicos.....	**1.5450**
CLIV	Certificación de clave catastral.....		**1.6240**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.5028** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 51. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un importe anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 52. Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 53. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, los siguientes derechos:

XC.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	ww)	Hasta 200 Mts^2 ……	**3.6050**
	xx)	De 201 a 400 Mts^2……..	**4.1200**
	yy)	De 401 a 600 Mts^2……	**5.1500**
	zz)	De 601 a 1000 Mts^2…….	**6.1800**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de	**0.0026**
XCI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	

		151.Hasta 5-00-00 Has.	**4.6350**
		152.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**8.7550**
		153.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**13.3900**
		154.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**21.6300**
		155.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**35.0200**
		156.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**43.2600**
		157.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**53.5600**
		158.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**62.8300**
		159.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**72.1000**
		160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.7787**
	b)	Terreno Lomerío:	
		151. Hasta 5-00-00 Has.	**8.7550**
		152. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**13.3900**
		153. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**21.6300**
		154. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**35.0200**
		155. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**48.4100**
		156. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**71.0700**
		157. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**87.5500**
		158. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**99.9100**
		159. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**125.6600**
		160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….	**2.8341**
	c)	Terreno Accidentado:	
		151. Hasta 5-00-00 Has.	**25.2350**
		152. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**37.5950**

		153. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**51.5000**
		154. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**88.0650**
		155. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**112.2700**
		156. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**133.9000**
		157. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**154.5000**
		158. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**178.1900**
		159. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**213.2100**
		160. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..	**4.1200**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….		**9.4163**
XCII.	Avalúo cuyo monto sea de		
	aa	Hasta $ 1,000.00……..	**2.0600**
	bb	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……	**2.8054**
	cc	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……	**4.0556**
	dd	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……	**5.1500**
	ee	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….	**7.2100**
	ffff	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00……..….	**10.3000**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de……		**1.5450**
XCIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado…….		**2.3109**
XCIV.	Autorización de alineamientos.....		**1.7277**

XCV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	**1.7343**
XCVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	**2.0704**
XCVII.	Expedición de carta de alineamiento.....	**1.6175**
XCVIII.	Expedición de número oficial.....	**1.6240**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 54. Los servicios que se presten por concepto de:

LXXII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	eee)	Residenciales por M^2.....	**0.0275**
	fff)	Medio:	
		31. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0095**
		32. De 1-00-01 has. En adelante, M^2.....	**0.0158**
	ggg)	De interés social:	
		46. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0065**
		47. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M^2...	**0.0090**
		48. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0103**
	hhh)	Popular:	
		31. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2...	**0.0053**
		32. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0068**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		

XXIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	sss)	Campestres por M^2.....	**0.0262**
	ttt)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2.....	**0.0317**
	uuu)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.....	**0.0317**
	vvv)	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas	**0.0103**
	www	Industrial, por M^2.....	**0.0220**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.		
XXIV.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**6.8894**
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**8.2400**
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**6.8895**
XXV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**2.8722**
XXVI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0797**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 55. Expedición de licencia para:

XXVI.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....		**1.5272**
XXVII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....		**2.0600**
XXVIII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera,.....		**4.2682**
	Mas monto mensual según la zona:		
	De……		**0.5150**
	a……		**3.6050**
XXIX.	Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....		**3.0900**
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	**7.5150**
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	**5.3850**
XC.	Movimientos de materiales y/o escombro…...		**4.4949**
	Más importe mensual, según la zona:		
	De……		**0.5150**
	a……		**3.6050**

VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....		**0.0412**
VII.	Prórroga de licencia por mes.....		**5.1500**
VIII	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento….....……	**0.7530**
	b)	De cantera…….....……	**1.5068**
	c)	De granito…….....……	**2.3785**
	d)	De otro material, no específico….....…	**3.7178**
	e)	Capillas…….....…	**43.9799**
IX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;		
CIX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 56. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 58. Los ingresos derivados de:

XXI.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	r)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	**1.1710**
	s)	Comercio establecido (anual).....	**2.4111**
XXII.	Refrendo anual de tarjetón:		
	q)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.5450**
	r)	Comercio establecido.....	**1.0300**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 59. Por el derecho de agua potable, se pagará por la conexión a la red la cantidad de $206.00 (doscientos seis pesos 00/100 m.n.) y como monto mínimo por el servicio, se pagarán $43.00 (cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), además por cada metro cúbico consumido, se aplicará la siguiente tabla, basándose en las siguientes tarifas:

XVIII	Casa Habitación:		
	a)	De 1 a 25 M3, por metro cúbico.....	**0.0330**
	b)	De 26 a 50 M3, por metro cúbico.....	**0.0494**
	c)	De 51 a 75 M3, por metro cúbico.....	**0.0649**
	d)	De 76 a 100 M3, por metro cúbico.....	**0.0814**
	e)	De 101 a 125 M3, por metro cúbico.....	**0.0979**
	f)	De 126 a 150 M3, por metro cúbico.....	**0.1133**

	g)	De 151 a 175 M3, por metro cúbico.....	**0.1339**
	h)	De 176 a 200 M3, por metro cúbico.....	**0.1442**
	i)	De 201 a 225 M3, por metro cúbico.....	**0.1648**
	j)	De 226 a 250 M3, por metro cúbico.....	**0.1854**
	k)	De 251 a 275 M3, por metro cúbico.....	**0.1957**
	l)	De 276 a 300 M3, por metro cúbico.....	**0.2163**
	m)	Por más de 300 M3, por metro cúbico....	**0.2575**
XIX.	Agricultura, ganadería y sectores primarios:		
	ff)	De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.1751**
	gg)	De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2060**
	hh)	De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2369**
	ii)	De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.2678**
	jj)	De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.2987**
	kk)	De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.3296**
	ll)	De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.3605**
	mm)	De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.4017**
	nn)	De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.4429**
	oo)	De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.4841**
	pp)	Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.5356**
XX.	Comercial, industrial y hotelero:		
	w)	De 0 a 10 m^3, por metro cúbico.....	**0.2266**
	x)	De 11 a 20 m^3, por metro cúbico.....	**0.2369**
	y)	De 21 a 30 m^3, por metro cúbico.....	**0.2472**
	z)	De 31 a 40 m^3, por metro cúbico.....	**0.2575**
	aa)	De 41 a 50 m^3, por metro cúbico.....	**0.2678**

	bb)	De 51 a 60 m^3, por metro cúbico.....	**0.2781**
	cc)	De 61 a 70 m^3, por metro cúbico.....	**0.2884**
	dd)	De 71 a 80 m^3, por metro cúbico.....	**0.2987**
	ee)	De 81 a 90 m^3, por metro cúbico.....	**0.3090**
	ff)	De 91 a 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.3193**
	gg)	Más de 100 m^3, por metro cúbico.....	**0.3502**
XXI.	Tarifas fijas, sanciones y bonificaciones:		
	o)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán un monto mínimo, equivalente al importe más alto, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.	
	p)	Por el servicio de reconexión.....	**2.0600**
	q)	Si se daña el medidor por causa del usuario...	**10.3000**
	r)	A quien desperdicie el agua.....	**51.5000**

Los usuarios que no paguen el bimestre correspondiente, pagarán además de los rezagos, lo que corresponda al consumo actual al momento del pago.

A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 10%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 60. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

XVII.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....		**3.8182**
XVIII.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....		**10.3000**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 61. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

		UMA diaria
XVII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.8540**
XVIII.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.6686**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 62. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en Unidades de Medida y Actualización diaria los siguientes importes:

XVIII.	Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de acuerdo a lo siguiente:		
	qq)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos;.....	**11.8684**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**1.1829**
	rr)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**7.5868**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.8041**
	ss)	Para otros productos y servicios.....	**5.1500**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.5150**
XIX.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....		**2.2650**

LXX.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días…	**0.7853**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
LXXI.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de.....	**0.1228**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XXII.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	**0.3414**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 63. Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 64. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

ARTÍCULO 65. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 66. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en las Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a lo siguiente:

XIV.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:		
	cc)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8240**
	dd)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5150**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
XXV.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
XXVI.	Fotocopiado para el público en general, por hoja se cobrará un importe de recuperación de consumibles.....		**0.0206**
XVII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....		**0.4635**
XVIII.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....		**0.1957**

XIX.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 67. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

			UMA diaria
CCCXLII.	Falta de empadronamiento y licencia.....		**6.7072**
CCCXLIII.	Falta de refrendo de licencia.....		**4.2981**
CCCXLIV.	No tener a la vista la licencia.....		**1.3341**
CCCXLV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		**8.5537**
CCCXLVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**13.8703**
CCXLVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	ee)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**25.7500**
	ff)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**20.4692**
CCXLVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas..		**2.0600**
CCCXLIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**3.9937**
CCCL.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**4.3401**

CCCLI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	**20.6000**
CCCLII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	**2.3124**
CCCLIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	**2.4316**
	a.....	**13.4079**
CCCLIV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	**17.0718**
CCCLV.	Matanza clandestina de ganado.....	**10.1314**
CCCLVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**25.7500**
	a.....	**56.6500**
CCCLVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**15.1324**
CCCLVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	**6.1551**
	a.....	**13.6998**
CCCLIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**15.2745**
CCCLX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	**56.6500**
CCCLXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	**6.1769**
CCCLXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**1.3915**

CCCLXIII.	No asear el frente de la finca.....			**1.2464**
CCCLXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....			**20.6000**
CCCLXV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:			
			De.....	**6.1800**
			a.....	**13.6893**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.			
CCCLXVI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:			
	nnn	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas, por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:		
			De.....	**3.1034**
			A.....	**24.1668**
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;		
	ooo	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....		**22.6831**
	ppp	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..		**4.6030**
	qqq	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....		**6.1521**
	rrrrr	Orinar o defecar en la vía pública.....		**6.2679**
	ssss	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....		**6.0518**

	ttttt)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:		
		40. Ganado mayor.....		**3.0900**
		41. Ovicaprino.....		**1.5450**
		42. Porcino.....		**1.6486**
XXVI.	Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa……..			
			De……	**300.00**
			A……	**1000.00**
XXVII.	Por asentamiento extemporáneo de acta de defunción ……			**2.0162**

Artículo 68. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará sujeto en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 69. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera
Generalidades

Artículo 70. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda
Seguridad Pública

Artículo 71. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 72. Las participaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 73. Serán ingresos que obtenga el Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos

autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trinidad García de la Cadena, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (Setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 477 publicado en el Suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. El H. Ayuntamiento de Trinidad García de la Cadena deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

5.24

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Melchor Ocampo Zacatecas, en fecha 31 de Octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las***

Legislaturas de los Estados, *la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización***.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada sus complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su

iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017 la Hacienda Pública del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $16'911,151.00 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS 2017	**Ingreso Estimado**
Total	**16,911,151.00**
Impuestos	**117,366.00**
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	117,030.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	336.00
Otros Impuestos	-

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
Contribuciones de mejoras	**-**
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	**110,037.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,000.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	89,770.00
Otros Derechos	15,267.00
Accesorios	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Productos	**55,000.00**
Productos de tipo corriente	-
Productos de capital	55,000.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Aprovechamientos	**4,500.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	4,500.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**130,000.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	130,000.00
Participaciones y Aportaciones	**16,494,248.00**
Participaciones	12,248,656.00
Aportaciones	4,245,592.00
Convenios	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**-**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	**-**
Endeudamiento interno	-
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo

dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XIV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

XV. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el

Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecasy demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

XLIII.	Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;	
XLIV.	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato…….....…	**1.0500**
XLV.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.	

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe el Ayuntamiento, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 31.- A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

UMA diaria

LIV.	PREDIOS URBANOS:		
	cc)	Zonas:	
		I…….....……	**0.0007**
		II…….....……	**0.0012**
		III…….....……	**0.0026**
		IV….....……	**0.0065**
	dd)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.	
LV.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A…….....	**0.0100**
		Tipo B…….....…	**0.0051**
		Tipo C…….....	**0.0033**
		Tipo D….....……	**0.0022**

	b)	Productos:	
		Tipo A….....…	**0.0131**
		Tipo B….....…	**0.0100**
		Tipo C….....…	**0.0067**
		Tipo D….....…	**0.0039**
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
.VI.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	cc)	Terrenos para siembra de riego:	
		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..	**0.7233**
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..	**0.5299**
	dd)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie……..	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%**sobre el valor de las construcciones.

Artículo 37.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 40.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 41.- El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 42.- Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
XLIII.	Puestos fijos.....	**1.9221**
XLIV.	Puestos semifijos.....	**2.9221**
XLV.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente, se cobrará.....	**0.1435**
XLVI.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	**0.1435**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 43.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 44.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
LVI.	Mayor…….....……	**0.1300**
LVII.	Ovicaprino…….....……	**0.1000**
VIII.	Porcino…….....…….	**0.1000**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 45.- Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

XCII.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
	hhhh)	Vacuno…….....	**1.4897**
	iiii)	Ovicaprino……..……..….	**0.8751**
	jjjj)	Porcino…….……..	**0.8751**
	kkkk)	Equino…….	**0.8751**
	llll)	Asnal……...	**1.2163**
	mmm	Aves de Corral……..	**0.0522**
XCIII.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....…		**0.0035**
XCIV.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	eee)	Vacuno……	**0.1226**
	fff)	Porcino…….	**0.0837**
	ggg)	Ovicaprino……..	**0.0776**
	hhh)	Aves de corral……..	**0.0246**
XCV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		

	bbbb	Vacuno…….	**0.5843**
	cccc	Becerro……..	**0.4100**
	dddd	Porcino……..	**0.3075**
	eeee	Lechón……	**0.3075**
	fffff)	Equino…….	**0.2863**
	gggg	Ovicaprino……..	**0.3075**
	hhhh	Aves de corral……..	**0.0031**
XCVI.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	cccc)	Ganado vacuno, incluye vísceras……..	**0.7688**
	dddd)	Ganado menor, incluyendo vísceras……	**0.4100**
	eeee)	Porcino, incluyendo vísceras…….	**0.2050**
	ffff)	Aves de corral……	**0.0341**
	gggg)	Pieles de ovicaprino…….	**0.1538**
	hhhh)	Manteca o cebo, por kilo……..	**0.0256**
XCVII	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	aa)	Ganado mayor……..	**1.9988**
	bb)	Ganado menor…….	**1.2813**
XCVII	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 46.- Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
CXVI	Asentamiento de Actas de Nacimiento...	**0.5406**

	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.		
CXVI	Solicitud de matrimonio…….....		**1.8946**
CXVI	Expedición de copias certificadas del Registro Civil…….....…….....		**0.7802**
CXIX	Celebración de matrimonio:		
	ee)	Siempre que se celebre dentro de la oficina…….....……	**8.8211**
	ff)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal…….....……..	**18.6783**
CXX.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…….....…		**0.8617**
CXXI	Anotación marginal…….....…		**0.4120**
CXXI	Asentamiento de actas de defunción….....		**0.5685**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 47.- Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XLV	Por inhumación a perpetuidad:		
	pp)	Sin gaveta para menores hasta 12 años..	**3.6111**
	qq)	Con gaveta para menores hasta de 12 años……	**6.4063**
	rr)	Sin gaveta para adultos……..	**7.9489**
	ss)	Con gaveta para adultos……	**19.3245**
XLV	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	u)	Para menores hasta de 12 años……	**2.7060**
	v)	Para adultos……..	**7.3031**
XLI	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 48.- Las certificaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
CLV.	Identificación personal y de no antecedentes penales…….....…	**1.0080**
CLVI.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….....……	**0.7293**
CLVII.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….....……	**0.3760**
CLVIII.	De documentos de archivos municipales.....	**0.7569**
CLIX.	Constancia de inscripción……....……	**0.4727**
CLX.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta	**1.6604**

	de recomendación o de residencia.....		
CLXI.	Certificación de actas de deslinde de predios		**1.9405**
CLXII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio		**1.6081**
CLXIII.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	y)	Predios urbanos	**1.3654**
	z)	Predios rústicos	**1.5361**
CLXIV.	Certificación de clave catastral		**1.5267**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.3373** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 49.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 50.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 51.- Los servicios prestados por el Municipio sobre Bienes Inmuebles, causarán los siguientes derechos:

C.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

	aaa)	Hasta 200 Mts^2 ……	**3.4224**
	bbb)	De 201 a 400 Mts^2……..	**4.0514**
	ccc)	De 401 a 600 Mts^2……	**4.8416**
	ddd)	De 601 a 1000 Mts^2……	**6.0387**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará	**0.0028**
CI.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		161.Hasta 5-00-00 Has.....	**4.3363**
		162.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**8.7232**
		163.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**12.7523**
		164.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**21.6582**
		165.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**34.7522**
		166.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**43.2523**
		167.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**51.8523**
		168.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	**59.9958**
		169.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	**69.2526**
		170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.6631**
	b)	Terreno Lomerío:	
		161. Hasta 5-00-00 Has.....	**8.7526**
		162. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**12.6578**
		163. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**21.7533**
		164. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**34.6575**
		165. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	**51.8523**
		166. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**79.2578**

		167. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**94.6523**
		168. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	**103.6298**
		169. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	**120.6528**
		170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente….....…….	**2.6523**
	c)	Terreno Accidentado:	
		161. Hasta 5-00-00 Has.....	**24.2356**
		162. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**36.3321**
		163. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**48.4562**
		164. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**84.6512**
		165. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	**108.7568**
		166. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**136.0459**
		167. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**156.8896**
		168. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has....	**181.3568**
		169. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	**205.4859**
		170. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….....	**4.0368**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….....		**8.7582**
CII.	Avalúo cuyo monto sea de		
	ggg(	Hasta $ 1,000.00……..	**2.0354**
	hhh	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……..….	**2.5956**
	iiii)	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……...….	**3.7780**
	jjjj)	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……...….	**4.9093**
	kkkk	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….…….	**7.1735**
	llll)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00……...….	**9.6242**

	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de……	**1.5616**
CIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	**2.2061**
CIV.	Autorización de alineamientos.....	**1.6362**
CV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	**1.6270**
CVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	**1.9396**
CVII.	Expedición de carta de alineamiento.....	**1.5471**
CVIII.	Expedición de número oficial.....	**1.5360**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 52.- Los servicios que se presten por concepto de:

XXVII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	iii)	Residenciales por M^2.....	**0.0241**
	jjj)	Medio:	
		33. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0082**
		34. De 1-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0138**

	kkk)	De interés social:	
		49. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0059**
		50. De 1-00-01 a 5-00-00 has. Por M^2....	**0.0082**
		51. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0138**
	lll)	Popular:	
		33. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2.....	**0.0046**
		34. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2..	**0.0059**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
XXVIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	xxx)	Campestres por M^2.....	**0.0241**
	yyy)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2.....	**0.0292**
	zzz)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.....	**0.0292**
	aaaa	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.0953**
	bbbb	Industrial, por M^2.....	**0.0203**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.		
XXIX.	Realización de peritajes:		

	d)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**6.3280**
	e)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**7.9209**
	f)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**6.3280**
LXXX.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**2.6414**
LXXXI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0742**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 53.- Expedición de licencia para:

XCI.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4120** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
XCII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	
XCIII.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera	**4.1598**
	Mas pago mensual según la zona:	
	De……	**0.4936**
	a……	**3.4322**
XCIV.	Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje.....	**4.1870**

XCV.	Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento.....		**2.5003**
XCVI.	Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....		**8.9625**
XCVII.	Movimientos de materiales y/o escombro….....		**4.1688**
	Más pago mensual, según la zona:		
	De……		**0.4936**
	a……		**3.4127**
VIII.	Prórroga de licencia por mes.....		**4.8807**
IX.	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento…….....	**0.6982**
	b)	De cantera…….....	**1.3944**
	c)	De granito…….....……	**2.2135**
	d)	De otro material, no específico….....…	**3.4346**
	e)	Capillas…….....	**40.8572**
CIX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y		
CX.	Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal.....		**0.0685**

Artículo 54.- Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 55.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 56.- Los ingresos derivados de:

XXIII.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	t)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	**1.0496**
	u)	Comercio establecido (anual).....	**2.3260**
XXIV.	Refrendo anual de tarjetón:		
	s)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.3991**
	t)	Comercio establecido.....	**0.9328**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Única
Anuncios y Propaganda

Artículo 57.- Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2017, la siguiente tarifa:

XXIII.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:		
	tt)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**10.5100**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**1.0000**

	uu)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**6.1500**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse.....	**0.6663**
	vv)	Para otros productos y servicios.....	**5.1250**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..	**0.5698**
	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;		
XIV.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....		**2.0000**
XXV.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....		**0.7325**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
XVI.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....		**0.0973**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
XVII.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....		**0.3115**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 58.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 59.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 60.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 61.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XXX.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:	
		UMA diaria

	ee)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8783**
	ff)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.6691**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
XXI.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
XXII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....		**0.3966**
XXIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento		

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 62.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCLXVII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.3882**
CCLXVIII.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.4526**
CCCLXIX.	No tener a la vista la licencia.....	**1.1537**
CCCLXX.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**6.9251**
CCCLXXI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	**11.1137**

CCLXXII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	gg)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**22.5352**
	hh)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**16.2526**
CCLXXIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		**1.8986**
CCLXXIV.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**3.2142**
CCLXXV.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**3.4407**
CCLXXVI.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**18.1317**
CLXXVII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		**1.9026**
CLXXVIII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....		**2.0027**
	a.....		**10.7183**
CCLXXIX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		**13.5883**
CCLXXX.	Matanza clandestina de ganado.....		**9.2115**
CCLXXXI.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....		**6.6213**
CLXXXII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,		
	De.....		**24.4526**
	a.....		**54.2770**
CLXXXIII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....		**12.0802**

CLXXXIV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**4.9437**
	a.....	**10.9260**
CLXXXV.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**12.1187**
CLXXXVI.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	**53.7634**
LXXXVII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	**4.8720**
LXXXVIII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**1.0122**
CLXXXIX.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 49 de esta Ley	**1.0122**
CCCXC.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	**5.1071**
	a.....	**10.9186**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CCCXCI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	uuu Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	**2.4837**
	a.....	**19.1186**

		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	vvvv	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**17.9531**
	www	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado...	**3.6263**
	xxxx	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**4.9441**
	yyyy	Orinar o defecar en la vía pública.....	**5.0770**
	zzzz	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**4.8160**
	aaaa	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		43. Ganado mayor.....	**2.7254**
		44. Ovicaprino.....	**1.4933**
		45. Porcino.....	**1.4314**
	bbbb	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	**1.2915**
	cccc	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	**1.2915**

Artículo 63.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 64.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 65.-Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 66.-Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 67.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 68.- Serán los ingresos que obtenga el Municipio, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 480 publicado en el Suplemento 9 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA	**SECRETARIA**
DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA	**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS**
SECRETARIO	**SECRETARIO**
DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL	**DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ**

5.25

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y

tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de***

un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada sus complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Mezquital del Oro percibirá ingresos prevenientes de los impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos d erivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.-En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $15’842,841.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Mezquital del Oro.

Municipio de Mezquital del Oro Zacatecas **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015**	**Ingreso Estimado**
Total	**15,842,841.00**
Impuestos	
Impuestos sobre los ingresos	-
Impuestos sobre el patrimonio	549,137.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	270,276.00
Impuestos al comercio exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios	10,211.00
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

Cuotas y Aportaciones de seguridad social	**-**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para el Seguro Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	-
Accesorios	-
Contribuciones de mejoras	**-**
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	**570,490.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	36,593.00
Derechos a los hidrocarburos	-
Derechos por prestación de servicios	499,232.00
Otros Derechos	34,665.00
Accesorios	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Productos	**36,795.00**
Productos de tipo corriente	-
Productos de capital	36,795.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	**27,208.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	27,208.00
Aprovechamientos de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**97,417.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	97,417.00
Participaciones y Aportaciones	**14,281,307.00**
Participaciones	10,234,105.00
Aportaciones	4,047,202.00
Convenios	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-
Ingresos derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento interno	-
Endeudamiento externo	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de

mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior, publicados por el INEGI, a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.-Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

XLVI	Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el....	**10%**
XLVI	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato.....	**1.3996**

Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 24.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

V. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

VIII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

V. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

VI. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

V. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

VI. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 31.- A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

V. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

VI. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

e) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

f) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 34.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Artículo 35.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 36.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

UMA diaria

LVII.	PREDIOS URBANOS:		
	ee)	Zonas:	
		I…….....……	**0.0007**
		II…….....……	**0.0012**
		III…….....……	**0.0027**
		IV…….....……	**0.0067**

	ff)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;	
LVIII.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A…….....……	**0.0103**
		Tipo B…….....……	**0.0053**
		Tipo C…….....……	**0.0034**
		Tipo D…….....……	**0.0023**
	b)	Productos:	
		Tipo A…….....……	**0.0135**
		Tipo B…….....……	**0.0103**
		Tipo C…….....……	**0.0069**
		Tipo D…….....……	**0.0040**
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
XLIX.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	ee)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..	**0.8135**

		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..	**0.5960**
	ff)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie….	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 37.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 38.- A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 40.- Los derechos por el uso de suelo para establecimientos fijos o semifijos de tianguistas o comerciantes por ocupación en la vía pública:

XLVII.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
			UMA diaria
	a)	Puestos fijos.....	**2.4332**
	b)	Puestos semifijos.....	**2.9373**
XLVIII.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....		**0.1840**
XLIX.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....		**0.1840**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 41.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4092** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 42.- La introducción de ganado al rastro municipal para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
LIX.	Mayor…….....……	**0.1401**
L.	Ovicaprino…….....…	**0.0957**
LI.	Porcino…….....….	**0.0967**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 43.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

XCIX.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
	nnnn)	Vacuno…….....	**1.6724**
	oooo)	Ovicaprino……..……..….	**1.0119**
.	pppp)	Porcino…….……..	**1.0119**
	qqqq)	Equino……..……..……	**1.0119**
	rrrr)	Asnal……...	**1.3298**
	ssss)	Aves de Corral……..	**0.5207**
C.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo……		**0.0035**

CI.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	iii)	Vacuno……..……	**0.1200**
	jjj)	Porcino……...….	**0.0827**
	kkk)	Ovicaprino……..…..	**0.0768**
	lll)	Aves de corral…….....	**0.0246**
CII.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		
	iiiii)	Vacuno……..	**0.6572**
	jjjjj)	Becerro……..	**0.4292**
	kkkk)	Porcino……..	**0.3732**
	lllll)	Lechón……..	**0.3543**
	mmm)	Equino……..….	**0.2850**
	nnnn)	Ovicaprino…….....	**0.3543**
	oooo)	Aves de corral……..	**0.0033**
CIII.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad,:		
	iiii)	Ganado vacuno, incluye vísceras……..	**0.8336**
	jjjj)	Ganado menor, incluyendo vísceras……	**0.4300**
	kkkk)	Porcino, incluyendo vísceras…….	**0.2108**
	llll)	Aves de corral……	**0.0339**
	mmm)	Pieles de ovicaprino…….	**0.1823**
	nnnn)	Manteca o cebo, por kilo……..	**0.0289**
CIV.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	cc)	Ganado mayor……..	**1.7073**

	dd)	Ganado menor…….	**0.9187**
CV.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 44.-Los derechos por Registro Civil, se causarán la siguiente manera:

UMA diaria

CXXI	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....		**0.6318**
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.		
CXXI	Solicitud de matrimonio…….....…..		**2.2267**
CXX	Celebración de matrimonio:		
	gg)	Siempre que se celebre dentro de la oficina…….....…..……	**9.9641**
	hh)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresos además a la Tesorería Municipal…….....…..	**21.9852**
CXX	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		**0.9669**
CXX	Anotación marginal…….....….....		**0.4857**
CXX	Asentamiento de actas de defunción….....		**0.6179**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 45.- Este servicio causará derechos, conforme a lo siguiente:

UMA diaria

L.	Por inhumación a perpetuidad:		
	tt)	Sin gaveta para menores hasta 12 años..	**4.0163**
	uu)	Con gaveta para menores hasta de 12 años……	**7.3435**
	vv)	Sin gaveta para adultos……..	**8.9917**
	ww)	Con gaveta para adultos……	**22.0035**
LI.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	a)	Para menores hasta de 12 años……	**3.0523**
	b)	Para adultos……..	**6.7600**
LII.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 46.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

UMA diaria

CLXV.	Identificación personal y de no antecedentes penales…….....……	**1.1910**
CLXVI.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….....……	**0.8601**
CLXVII	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.9733**

CLXVII	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….……		**0.4434**
CLXIX.	De documentos de archivos municipales...		**0.8926**
CLXX.	Constancia de inscripción…….……		**0.5710**
CLXXI.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....		**0.8713**
CLXXII	Certificación de actas de deslinde de predios		**2.3425**
CLXXII	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		**1.9620**
CLXXIV	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	aa)	Predios urbanos.....	**1.5658**
	bb)	Predios rústicos.....	**1.8368**
CLXXV	Certificación de clave catastral.....		
			1.8400
CLXXV	Certificación de carta de alineamiento.....		
			1.8326

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 47.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.7794** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 48.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 49.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 50.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

CXI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	eee	Hasta 200 Mts^2 ……	**4.1637**
	fff)	De 201 a 400 Mts^2……..	**4.9276**
	ggg	De 401 a 600 Mts^2……	**5.8674**
	hhh	De 601 a 1000 Mts^2…….	**7.2921**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0028**
CXII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		171.Hasta 5-00-00 Has.....	**5.5006**
		172.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**10.9328**
		173.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**15.9623**
		174.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**27.3389**
		175.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**43.8495**
		176.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**54.7994**

		177.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**65.6552**
		178.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**76.2543**
		179.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**87.8897**
		180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.9454**
	b)	Terreno Lomerío:	
		171. Hasta 5-00-00 Has.....	**11.0298**
		172. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**15.9918**
		173. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**27.4574**
		174. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**43.8940**
		175. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**63.1300**
		176. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**99.9340**
		177. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**118.7922**
		178. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**131.5205**
		179. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**153.1736**
		180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….	**3.2111**
	c)	Terreno Accidentado:	
		171. Hasta 5-00-00 Has.....	**30.7005**
		172. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**46.1476**
		173. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**61.4956**
		174. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**107.5154**
		175. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**137.9558**
		176. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**172.9681**
		177. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**199.0751**
		178. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**230.2597**
		179. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**260.9505**

		180. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..	**5.1346**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….....….		**10.6527**
CXIII.	Avalúo cuyo monto sea:		
	mm	Hasta $ 1,000.00…….....	**2.4469**
	nnn	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……...…….	**3.1787**
	ooo	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……...….	**4.5951**
	ppp	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……...….	**5.9286**
	qqq	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….....	**8.8684**
	rrrr)	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00……..….	**11.8016**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de……		**1.8220**
CXIV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		**2.6179**
CXV.	Autorización de alineamientos.....		**1.9575**
CXVI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		**1.9639**
CXVII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....		**2.3459**
CXVIII.	Expedición de número oficial.....		**1.8400**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 51.- Los servicios que se presten por concepto de:

XXXII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	mm	Residenciales por M^2.....	**0.0287**
	nnn	Medio:	
		35. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0100**
		36. De 1-00-01 has. en adelante, M^2.....	**0.0171**
	ooo	De interés social:	
		52. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0072**
		53. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M^2.....	**0.0100**
		54. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2...	**0.0171**
	ppp	Popular:	
		35. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2.....	**0.0057**
		36. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2....	**0.0072**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
XXXIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	cccc	Campestres por M^2.....	**0.0297**
	dddd	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2.....	**0.0359**
	eeee	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.....	**0.0359**
	ffff)	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.1174**

	gggg	Industrial, por M^2.....	**0.0249**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan;		
XXIV.	Realización de peritajes:		
	g)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**7.8060**
	h)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**9.7615**
	i)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**7.8060**
XXXV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**3.2543**
XXVI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0912**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 52.- Expedición de licencias para:

XCVIII.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.7275** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
XCIX.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la	

	zona;		
C.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera.....		**5.2729**
	Más pago mensual según la zona:		
	De……		**0.6295**
	a……		**4.3997**
CI.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....		**5.3104**
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	**8.8365**
	b)	Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento.....	**6.3358**
CII.	Movimientos de materiales y/o escombro….....		**5.2884**
	Más pago mensual, según la zona:		
	De……..…		**0.6294**
	a……		**4.3542**
VI.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....		**0.0483**
VII.	Prórroga de licencia por mes.....		**6.2030**
VIII	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento…….....….....	**0.8860**
	b)	De cantera…….....…	**1.7727**

	c)	De granito…….....…	**2.7984**
	d)	De otro material, no específico.....…	**4.3740**
	e)	Capillas…….....…	**51.7460**
XIX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y		
CXX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 53.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 54.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 55.- Los ingresos derivados de:

UMA diaria

XXV.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	v)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual.....	**1.4594**

	w)	Comercio establecido (anual).....	**2.7319**
XVI.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
	u)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.9297**
	v)	Comercio establecido.....	**1.2864**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 56.- Por el servicio de agua potable, se pagará por el periodo mensual cuota fija de **0.7530** veces la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 57.- Causa derechos la expedición de los siguientes permisos:

		UMA diaria
XIX.	Para bailes con fines de lucro.....	**11.8167**
XL.	Para bailes con fines de lucro y con venta de cerveza.....	**29.5418**
XLI.	Para coleadero con fines de lucro y con venta de cerveza.....	**29.5418**
XLII.	Para bailes, sin fines de lucro.....	**7.0900**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 58.- Los servicios por fierros de herrar y señal de sangre causan derechos por:

		UMA diaria
XIX.	Registro.....	**2.3633**
XL.	Refrendo.....	**1.1816**
XLI.	Cancelación.....	**1.1816**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 59.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

XVIII.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante pago anual de acuerdo a lo siguiente:		
	ww)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**12.8073**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**1.2764**
	xx)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**8.5964**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.8677**
	yy)	Para otros productos y servicios.....	**6.8014**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.7058**

	Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;	
XIX.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....	**2.8122**
XXX.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....	**0.9240**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;	
XXI.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....	**0.1203**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
XXII.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	**0.3869**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 60.- Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 61.- Arrendamiento de maquinaria propiedad del Municipio:

I.	De máquina retroexcavadora, por hora.....	**6.7594**
II.	De máquina retroexcavadora, por hora, si el interesado paga el diesel que se consuma.....	**3.3824**
III.	De camión de volteo, por viaje.....	**4.5104**
IV.	De camión de volteo, por viaje, si el interesado paga el diesel que se consuma.....	**2.3126**
V.	De pipa para acarreo de agua, por viaje.....	**6.7594**

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 62.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 63.- La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única

Otros Productos

Artículo 64.- Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

XIV.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:		
	gg)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9908**
	hh)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.6561**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
XXV.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
XXVI.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....		**0.4218**
XVII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 65.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
CCCXCII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.6492**
CCCXCIII.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.0973**

CCXCIV.	No tener a la vista la licencia.....		**1.3226**
CCCXCV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....		**8.1540**
CCXCVI.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**13.7796**
CCXCVII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	ii)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**28.1317**
	jj)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**20.2935**
CCXCVIII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas		**2.3054**
CCXCIX.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**3.9595**
CD.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**4.3029**
CDI.	Por reincidencia a la infracción de la fracción anterior.....		**6.7594**
CDII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**10.8711**
CDIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		**2.2925**
CDIV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....		**2.4109**
	a.....		**13.2927**
CDV.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		**16.9254**
CDVI.	Matanza clandestina de ganado.....		**11.2698**
CDVII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....		**8.2020**

CDVIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**30.3495**
	a.....	**67.5687**
CDIX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	**15.0024**
CDX.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	**6.1023**
	a.....	**13.5818**
CDXI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**15.1434**
CDXII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	**67.1973**
CDXIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	**6.1236**
CDXIV.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**1.3795**
CDXV.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 48 de esta Ley.....	**1.2354**
CDXVI.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De……..……..	**6.2180**
	a…….....	**13.5719**

		El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CDXVII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:		
	ddd	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De……	**3.0768**
		a…….	**23.9595**
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
	eee	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**22.4884**
	fffffff	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	**4.5634**
	ggg	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**6.0993**
	hhh	Orinar o defecar en la vía pública.....	**6.1016**
	iiiiii)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**5.9998**
	jjjjjj)	Agredir a personal de seguridad pública.....	**22.5318**
	kkkk	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	

		46. Ganado mayor.....	**3.3507**
		47. Ovicaprino.....	**1.8326**
		48. Porcino.....	**1.6955**
	llllll)	Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....	**10.3180**
	mmn	Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....	**2.6721**

Artículo 66.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 67.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 68.-Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 69.-Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados y seguridad.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 70.- Por la venta de viaje de arena, en camión de volteo se pagará al Ayuntamiento, **19.8010** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 71.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 72.- Serán los ingresos que obtenga el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 516 publicado en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

5.26

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y

tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de***

un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada sus complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2017, la Hacienda Pública del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2.- En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $21’216,906.00 (VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017**	**Ingreso Estimado**
Total	**21,216,906.00**
Impuestos	**1,618,954.00**
Impuestos sobre los ingresos	4.00
Impuestos sobre el patrimonio	1,247,608.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	371,339.00
Accesorios	3.00
Contribuciones de mejoras	**1.00**
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Derechos	**1,673,263.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	197,493.00
Derechos por prestación de servicios	1,465,150.00

Otros Derechos	10,617.00
Accesorios	3.00
Productos	**100,023.00**
Productos de tipo corriente	12.00
Productos de capital	100,011.00
Aprovechamientos	**8,267.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	8,267.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**55,920.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	55,920.00
Participaciones y Aportaciones	**17,760,471.00**
Participaciones	12,714,615.00
Aportaciones	5,045,855.00
Convenios	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**2.00**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	**5.00**
Endeudamiento interno	5.00

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de

las Entidades Municipales y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

XLVI	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;	
XLIX	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del 10%, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente:	
	De…….....……	**0.5150**
	a…….....……	**1.5450**
L.	Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.	

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y

III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26.- Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y

III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27.- Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 64 de esta Ley.

Artículo 28.- Responden solidariamente del pago del impuesto:

XXXVII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

XXXVIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

XXXIX. Los interventores.

Artículo 29.- Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y

b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;

b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31.- No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 32.- Para efectos de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Predial para 2017, se estará a lo siguiente:

Es sujeto del impuesto predial:

XLI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;

XLII. Los núcleos de población Ejidal o Comunal y de Régimen de Fraccionamientos Rurales;

XLIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

XLIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios, y

XLV. Los titulares de los derechos agrarios sobre la propiedad ejidal o comunal, así como los propietarios o poseedores, a título de dueño.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos del impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 33.- La base para el pago del impuesto predial se regula por las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y, la pagarán los contribuyentes identificados como sujetos y/o responsables solidarios del impuesto en términos de la ley de Hacienda antes citada, conforme a lo siguiente:

Artículo 34.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

UMA diaria

L.	PREDIOS URBANOS:		
	gg)	Zonas:	
		I…….....……	**0.0009**

		II…….....……	**0.0015**
		III…….....……	**0.0030**
		IV…….....……	**0.0071**
	hh)	El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV.	
LI.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A…….....……	**0.0115**
		Tipo B…….....……	**0.0055**
		Tipo C…….....……	**0.0038**
		Tipo D…….....……	**0.0025**
	b)	Productos:	
		Tipo A…….....…	**0.0140**
		Tipo B…….....…	**0.0110**
		Tipo C…….....…	**0.0073**
		Tipo D…….....…	**0.0043**
	El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.		
LII.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	gg)	Terrenos para siembra de riego:	

		1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..	**0.7613**
		2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..	**0.5819**
	hh)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.0000**
		Más, por cada hectárea…….	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie…….....…..	**2.0000**
		Más, por cada hectárea…….....……	**$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 35.- El pago del impuesto se efectuará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 37.- Los derechos que se causen por concepto de uso de suelo, se pagará de conformidad con las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

L.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública en días pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
	a)	Puestos fijos.....	**2.2050**
	b)	Puestos semifijos.....	**3.3075**
LI.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....		**0.3150**
LII.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....		**0.8240**
LIII.	Tratándose de días de feria pagarán**,** por metro cuadrado, durante el periodo de la fiesta.....		**0.6489**

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 38.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 39.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
LII.	Mayor……	**0.1887**
LIII.	Ovicaprino……	**0.1122**
LIV.	Porcino…….	**0.1122**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 40.- Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Moyahua de Estrada, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 41.- Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 42.- Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la tarifa siguiente:

		UMA diaria
XXI.	Cableado subterráneo, por metro lineal…...	**1.0815**

XXII.	Cableado aéreo, por metro lineal……	**0.0216**
XXIII.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza……..	**5.6650**
XXIV.	Caseta telefónica, por pieza……..	**5.9482**
XXV.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **100%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 43.- Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de la báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

CVI.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
			UMA diaria
	tttt)	Vacuno…….....	**0.9425**
	uuuu)	Ovicaprino…….....	**0.4275**
	vvvv)	Porcino…….....	**0.4275**
	www)	Equino…….....….....	**0.9097**
	xxxx)	Asnal…….....	**0.9425**
	yyyy)	Aves de Corral……	**0.0282**
CVII.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por		**0.0032**

	kilo…….....……		
CVIII.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	mmm	Vacuno……	**0.1119**
	nnn)	Porcino…….	**0.0722**
	ooo)	Ovicaprino……..	**0.0767**
	ppp)	Aves de corral……..	**0.0235**
CIX.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		
	pppp	Vacuno…….….	**0.6071**
	qqqq	Becerro……..	**0.3979**
	rrrrr)	Porcino……..	**0.3451**
	sssss)	Lechón……..…	**0.3260**
	ttttt)	Equino……	**0.2637**
	uuuu	Ovicaprino……...	**0.3275**
	vvvv	Aves de corral……..	**0.0032**
CX.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	oooo	Ganado vacuno, incluye vísceras……..	**0.7700**
	pppp	Ganado menor, incluyendo vísceras…	**0.3979**
	qqqq	Porcino, incluyendo vísceras…….	**0.1993**
	rrrr)	Aves de corral……	**0.0322**
	ssss)	Pieles de ovicaprino…….	**0.1688**
	tttt)	Manteca o cebo, por kilo……..	**0.0281**
CXI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		

	ee)	Ganado mayor……..	**1.5764**
	ff)	Ganado menor…….	**0.8503**
CXII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 44.- Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

UMA diaria

CXXI	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....		**0.5705**
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
CXXX	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....		**1.0000**
CXXX	Solicitud de matrimonio…….....……..		**2.0500**
CXXX	Celebración de matrimonio:		
	ii)	Siempre que se celebre dentro de la oficina……..……	**8.9610**
	jj)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	**20.6000**
CXXX	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....		**0.7210**

CXXX	Anotación marginal……....…….		**0.6180**
CXXX	Asentamiento de actas de defunción….....		**1.0300**
CXXX	Registros Extemporáneos.....		**2.0600**
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años.		

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 45.- Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

LIII.	Por inhumación a perpetuidad:		
	xx)	Sin gaveta para menores hasta de 12 años…….	**4.3260**
	yy)	Con gaveta para menores hasta de 12 años……	**7.5705**
	zz)	Sin gaveta para adultos…….....……..	**9.7335**
	aaa	Con gaveta para adultos…….....….	**21.6300**
LIV.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	w)	Para menores hasta de 12 años……	**3.2445**
	x)	Para adultos……..	**7.5705**
LV.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 46.- Por este derecho, el ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

			UMA diaria
CLXX	Identificación personal y de no antecedentes penales……		**1.1562**
CLXX	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….....…		**3.2445**
CLXX	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....		**2.1630**
CLXX	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver……		**1.0815**
CLXX	De documentos de archivos municipales.		**1.0815**
CLXX	Constancia de inscripción……		**0.5407**
CLXX	Certificaciones Interestatales.....		**2.1630**
CLXX	Certificación de actas de deslinde de predios.....		**2.1630**
CLXX	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....		**2.4874**
CLXX	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:		
	cc)	Predios urbanos.....	**2.1630**
	dd)	Predios rústicos.....	**1.6222**
CLXX	Certificación de clave catastral.....		**5.4075**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 47.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 48.- Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 49.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8**% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 50.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

XXI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	iii)	Hasta 200 Mts^2 ……...……	**3.6068**
	jjj)	De 201 a 400 Mts^2……..…..	**4.2660**
	kkk)	De 401 a 600 Mts^2……..……	**5.1500**
	lll)	De 601 a 1000 Mts^2……..…….	**6.3126**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0041**
XXII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		181.Hasta 5-00-00 Has.....	**5.1500**
		182.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**9.7850**
		183.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**13.9050**

		184.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**23.6900**
		185.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**38.1100**
		186.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**47.8950**
		187.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**57.6800**
		188.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**66.9500**
		189.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**76.2200**
		190. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**2.0600**
	b)	Terreno Lomerío:	
		181. Hasta 5-00-00 Has.....	**9.7850**
		182. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**14.4200**
		183. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**24.2050**
		184. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**38.1100**
		185. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**57.6800**
		186. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**86.5200**
		187. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**103.0000**
		188. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**114.3300**
		189. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**132.8700**
		190. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….	**3.0900**
	c)	Terreno Accidentado:	
		181. Hasta 5-00-00 Has.....	**26.7800**
		182. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	**40.1700**
		183. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.	**53.5600**
		184. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.	**93.7300**
		185. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	**119.4800**
		186. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.	**150.3800**

		187. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.	**173.0400**
		188. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	**199.8200**
		189. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**226.6000**
		190. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..	**4.6350**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….....……		**10.3000**
XXIII.	Avalúo cuyo monto sea de:		
	ssss	Hasta $ 1,000.00…….....	**2.1251**
	tttt)	De $ 1,000.01 a $ 2,000.00……..….	**2.7728**
	uuuu	De $ 2,000.01 a $ 4,000.00……..….	**3.9781**
	vvvv	De $ 4,000.01 a $ 8,000.00……..….	**5.1500**
	www	De $ 8,000.01 a $ 11,000.00…….	**7.7250**
	xxxx	De $ 11,000.00 a $ 14,000.00……..….	**10.3000**
	Por cada $ 1,000.00 o fracción que exceda de los $ 14,000.00, se cobrará la cantidad de……		**1.6480**
XXIV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		**2.5750**
XXV.	Autorización de alineamientos.....		**2.1630**
XXVI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		**2.1630**
XVII.	Autorización de divisiones y fusiones de		**6.4890**

	predios.....	
XVIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	**2.1630**
XIX.	Expedición de número oficial.....	**2.1630**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 51.- Los servicios que se presten por concepto de:

XXVII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	qqq)	Residenciales por M^2.....	**0.0432**
	rrr)	Medio:	
		37. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0103**
		38. De 1-00-01 has. en adelante, M^2...	**0.0159**
	sss)	De interés social:	
		55. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0067**
		56. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M^2....	**0.0092**
		57. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2.	**0.0155**
	ttt)	Popular:	
		37. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2....	**0.0054**
		38. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0073**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.		
XXVIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		

	hhhh	Campestres por M^2.....	**0.0279**
	iiii)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2.....	**0.0324**
	jjjj)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.....	**0.0324**
	kkkk	Cementerio, por M^3 del volumen de las fosas o gavetas.....	**0.1040**
	llll)	Industrial, por M^2.....	**0.0230**
	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;		
XXIX.	Realización de peritajes:		
	m)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**7.2100**
	n)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**8.2400**
	o)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**6.6950**
XC.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**3.0900**
XCI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0927**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 52.- El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

CIII.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....		**1.5450**
CIV.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicando al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....		**2.0600**
CV.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera,		**4.6350**
	Más pago mensual según la zona:		
	De….....……		**0.5219**
	a……...……		**3.6683**
CVI.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....		**4.6350**
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	**7.7250**
	b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	**5.6650**
CVII.	Movimientos de materiales y/o escombro….		**5.1500**
	Más pago mensual, según la zona:		
	De……		**0.5150**
	a……		**3.6565**
CVIII.	Excavaciones para introducción de tubería y cableado.....		**0.0427**

CIX.	Prórroga de licencia por mes.....		**5.6650**
CX.	Construcción de monumentos en panteones:		
	a)	De ladrillo o cemento…….....	**1.0300**
	b)	De cantera…….....	**1.5450**
	c)	De granito…….....…	**2.5750**
	d)	De otro material, no específico…....…	**4.1200**
	e)	Capillas…….....…	**46.3500**
CXI.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y		
XXX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.		

Artículo 53.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 54.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 55.- Los ingresos derivados de:

XVII.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	x)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	**2.1630**
	y)	Comercio establecido (anual).....	**2.7037**
XVIII.	Refrendo anual de tarjetón:		
	w)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**2.7037**
	x)	Comercio establecido.....	**1.6222**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 56.- El servicio de suministro de agua potable que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causara derechos y se pagaran con base a lo siguiente:

Moneda Nacional

XXII.	Por consumo de hasta 10 m^3.....		**$60.00**
XXIII.	El consumo excedente sobre el límite establecido en la fracción anterior, se pagará de acuerdo a lo siguiente:		
	qq)	De 1 a 5 m^3, por metro cúbico.....	**$5.00**
	rr)	De 6 m^3 en adelante, se pagará por metro cúbico.....	**$10.00**
			UMA diaria
XXIV.	Cuotas Fijas y Sanciones:		
	hh)	Por el servicio de conexión.....	**13.3900**
	ii)	Por el servicio de reconexión.....	**2.2315**
	jj)	Si se daña el medidor por causa del usuario.....	**8.2400**

Los adultos mayores gozarán de un descuento del 10%, siempre que el servicio se encuentre registrado a su nombre y presente credencial de INAPAM debidamente autorizada.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 57.- Los permisos que se otorguen para la celebración de:

XLIII.	Bailes particulares, sin fines de lucro.....	**4.3260**
XLIV.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	**8.6520**
XLV.	Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento, pagarán.....	**6.1800**
XLVI.	Coleaderos y Jaripeos.....	**18.3855**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 58.- El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

XLII.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.7520**
XLIII.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.7520**
XLIV.	Por cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....	**1.7520**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 59.- Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2017, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

XIII.	Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:		
	zz)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**11.9779**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**1.1983**
	aaa)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**7.8269**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.7476**
	bbb)	Para otros productos y servicios.....	**5.1500**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.6059**
XIV.	Para anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán..		**2.3127**
XXV.	Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....		**1.7347**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.		
XVI.	Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día.....		**0.1109**

	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y	
XVII.	Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán.....	**0.8159**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.	

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 60.- Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulados en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Renta de tractor, por una hora, para:		
	a)	Volteo.....	**5.1500**
	b)	Rastreo.....	**2.6780**
	c)	Ensilaje o molienda.....	**12.9883**
	d)	Siembra de maíz.....	**3.5020**
	e)	Cultivos.....	**3.5020**
	f)	Siembra de avena.....	**4.1200**
	g)	Desvaradora.....	**3.5020**
II.	Renta de Retroexcavadora.....		**7.5302**
III.	Renta de ambulancia; por kilómetro.....		**0.0933**

IV.	Renta del salón de usos múltiples.....	**15.8620**
V.	Renta de mobiliario, sillas y mesas; por pieza.....	**0.9270**
	El interesado repondrá en su caso los daños o perdidas que se presenten, y	
VI.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.	

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 61.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 62.- La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 63.- Se consideran otros productos que generan ingresos corrientes, el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio, y se pagará conforme a lo siguiente:

XVIII.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:	

	ii)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.8240**
	jj)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.5150**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
XIX.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
XC.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....		**0.0103**
XCI.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....		**0.5000**
XCII.	Impresión de hoja de fax, para el público en general.....		**0.1957**
XCIII.	Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.		

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 64.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
DXVIII.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**6.1800**
CDXIX.	Falta de refrendo de licencia.....	**4.1200**
CDXX.	No tener a la vista la licencia.....	**2.0600**

CDXXI.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal....		**8.2400**
DXXII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**12.3600**
DXXIII.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	kk)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**25.7500**
	ll)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**20.6000**
DXXIV.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas		**2.0600**
DXXV.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**4.1200**
DXXVI.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**5.1500**
XXVII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**20.6000**
XXVIII.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		**5.1500**
DXXIX.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....		**3.0900**
	a.....		**15.4500**
DXXX.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		**20.6000**
DXXXI.	Matanza clandestina de ganado.....		**10.3000**
XXXII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....		**10.3000**
XXXIII.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....		**25.7500**
	a.....		**56.6500**

XXXIV.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	**15.4500**
XXXV.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	**6.1800**
	a.....	**15.4500**
XXXVI.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**20.6000**
XXXVII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	**56.6500**
XXVIII.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	**8.2400**
XXXIX.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**2.0600**
CDXL.	No asear el frente de la finca.....	**2.0600**
CDXLI.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	**20.6000**
CDXLII.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	**6.1800**
	a.....	**15.4500**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
DXLIII.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	nnn	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
		De.....	**5.1500**
		a.....	**25.7500**
	ooo	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados	**25.7500**
	ppp	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado	**5.1500**
	qqq	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**6.6950**
	rrrrr	Orinar o defecar en la vía pública...	**10.3000**
	ssss	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**20.6000**
	tttttt	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		49. Ganado mayor.....	**3.0900**
		50. Ovicaprino.....	**1.5450**
		51. Porcino.....	**2.0600**
XXVII.	Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de 300 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.		

Artículo 65.- Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin

importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 66.- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Artículo 67.- Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: aportaciones y cooperaciones para, beneficiarios de Programa Municipal de Obra, beneficiarios de Fondos Estatales y Federales, así como aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 68.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 69.- Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

UMA diaria

XV.	Cuotas de recuperación servicios/cursos:		
	a)	Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias).....	**0.2060**
	b)	Consulta médica UBR (mensual).....	**1.2921**

Artículo 70.- Las cuotas de recuperación por concepto de venta de despensas, canastas y desayunos, será la que fije el DIF Estatal de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 71.- Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 72.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 517 publicado en el Suplemento 16 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA **SECRETARIA**

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIO

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

5.27

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Susticacán, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno celebrada el 3 de noviembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, que con fundamento en el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Susticacán, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO.- En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a la suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA:

COMPETENCIA. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa; lo anterior, con sustento en lo estipulado en los artículos 61 fracción I y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 49 fracción XVI, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio en vigor.

JUSTIFICACIÓN. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se apuntaló a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la Hacienda Municipal, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y

tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía. Tales postulados son: el principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios; el principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos; el principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa; el derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria; el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones; la facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y, por último, la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Entonces, los dos últimos postulados reconocidos por el máximo órgano jurisdiccional del país, tienen relación con la facultad y obligación de los ayuntamientos de presentar la iniciativa de ley de ingresos y a su vez, de que los congresos locales la analicen, discutan y aprueben, como lo ha determinado la propia Corte, sobre una base objetiva y razonable. En ese entorno, las haciendas municipales quedan, metafóricamente hablando, blindadas a través de una serie de garantías de contenido económico, financiero y tributario, siendo el instrumento idóneo, precisamente, la ley de ingresos.

Pero esa evolución también se ha dado en el ámbito de la transparencia y rendición de cuentas. En un primer paso, se facultó a los entes de fiscalización para auditar sus cuentas públicas y ahora, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de armonización contable y posteriormente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se obliga a los Municipios a concentrar y presentar la información financiera de una forma más detallada y puntual, entre éstas, las leyes de ingresos. Esta nueva metodología, hasta ahora, inédita en el país, se enmarca dentro de una novedosa metodología y criterios derivados, tanto de la propia Ley General de Contabilidad como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De esa manera, la formulación de las leyes de ingresos y también de los presupuestos de egresos, debe darse a la luz de los criterios generales plasmados en los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Nacional. Lo anterior con el propósito de lograr una adecuada armonización y facilitar a los entes públicos, entre ellos los municipales, el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y con esto, propiciar la eficacia, economía y eficiencia del gasto público.

En ese tenor, la presentación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales debe darse dentro de un marco conceptual en el que se definan y delimiten sus objetivos y fundamentos; todo esto con el fin de tener y presentar información clara, oportuna, confiable y comparable cuyo objeto sea satisfacer las necesidades de la población. Por ese motivo, el referido Consejo Nacional de Armonización emitió la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y otras disposiciones, en las que se obliga a los Ayuntamientos a presentarlas en los términos del artículo 61 de la citada Ley General y de los múltiples dispositivos legales expedidos para tal efecto.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación publicado el miércoles 23 de enero de 2016, se publicó el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La reforma que nos ocupa en su artículo tercero transitorio establece "*A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización*". Asimismo, en el transitorio cuarto dispuso que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio que le antecede, el Congreso de la Unión,* ***las Legislaturas de los Estados****, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales* ***deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de***

un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma constitucional, en el ejercicio fiscal que corresponda, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinará el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Por ese motivo, en cumplimiento al mandato constitucional plasmado en los supracitados artículos transitorios, los montos se establecerán en unidades de medida y actualización (UMA'S) y no en cuotas de salario mínimo; siendo la primera ocasión en que deberán aprobarse bajo esa modalidad. Consecuentemente, al considerar como referente para la cuantificación y determinación de las contribuciones, a la Unidad de Medida y Actualización a razón de 73.04 pesos, tendremos un incremento de manera automática, con relación al ejercicio fiscal que concluye del 4.19 %, toda vez que, como se dijo, para el año vigente los montos de las contribuciones se establecen en cuotas de salario mínimo a razón de 70.10 pesos, lo que permite al municipio sostener su capacidad mínima de atención a las demandas sociales. Asimismo, fueron analizadas las figuras tributarias procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita, por un lado, el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y por otro, el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En ese tenor, el dictamen que en esta ocasión se eleva a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales. De igual manera esta Comisión para los efectos del dictamen, considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, el cual, dada sus complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica y a los criterios generales que se sustentan en indicadores económicos, los cuales reportan, que para el Banco de México, se espera una inflación acumulada al cierre del presente año en un 3%.

No obstante lo anterior, fueron atendidos diversos incrementos a sus cuotas y tarifas, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, esta Comisión consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, sufren incrementos adicionales a las cuotas vigentes, en aquellos casos en que así lo solicitaron y justificaron los propios ayuntamientos.

En materia de **Impuesto Predial**, algunos ayuntamientos solicitaron el incremento de las cuotas; considerando pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento del 4.19% automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización. No se omite señalar, que en los casos en que los ayuntamientos así lo solicitaron, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Por lo anteriormente argumentado, estimando que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica del Municipio, se aprueba presente instrumento legislativo, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente, que le permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUSTICACÁN, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-En el ejercicio fiscal para el año 2017 la Hacienda Pública del Municipio de Susticacán, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2.-En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a $ 8'478,871.58 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación:

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Susticacán, Zacatecas.

Municipio de Susticacán Zacatecas	**Ingreso Estimado**
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017	
Total	**8,478,871.58**
Impuestos	**502,000.00**
Impuestos sobre los ingresos	3,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	454,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	30,000.00
Accesorios	15,000.00
Contribuciones de mejoras	**-**
Contribución de mejoras por obras públicas	-
Derechos	**761,607.58**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	40,103.00
Derechos por prestación de servicios	644,263.58
Otros Derechos	62,241.00
Accesorios	15,000.00
Productos	**114,250.00**

Productos de tipo corriente	15,350.00
Productos de capital	98,900.00
Aprovechamientos	**16,610.00**
Aprovechamientos de tipo corriente	16,610.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	**3,360.00**
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	3,360.00
Participaciones y Aportaciones	**7,081,037.00**
Participaciones	5,250,000.00
Aportaciones	1,831.00.00
Convenios	37.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**2.00**
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	1.00
Subsidios y Subvenciones	1.00
	-
Ingresos derivados de Financiamientos	**5.00 -**
Endeudamiento interno	5.00 -
	-

Artículo 3.- Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

XVI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;

XVII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y

XVIII. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5.- Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6.- Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7.- Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10.- Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11.- Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12.- Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13.- Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14.- A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%.**

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;

II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y

III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18.- La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19.- El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20.- Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, al costo superior.

Artículo 21.- El Ayuntamiento podrá condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de hacienda Municipal en cita.

Artículo 23.- En materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2017, las siguientes tasas:

LI.	Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10.50%**;	
LII.	Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente **1.3637** veces la	

	Unidad de Medida y Actualización diaria;	
LIII.	Por lo que se refiere a la insta lación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.	

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24.- Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como por la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 25.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 27.- El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8.4%.**

Artículo 28.- El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

III. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

IV. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 29.- Los sujetos de este impuesto están obligados a:

V. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un díaantes de que se verifiquen los espectáculos;

VI. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;

VII. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

VIII. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

III. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

IV. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 31.- Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

III. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y

IV. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 32.- En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 33.- Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 24 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 34.- Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

III. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

IV. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

c) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y

d) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única
Impuesto Predial

Artículo 35.- Para efecto de lo dispuesto por los artículos 1 al 27 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia de Impuesto Predial se estará a lo siguiente

Es objeto de este impuesto:

I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;

II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36.- Además de los sujetos señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos de este Impuesto:

I. Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios;

II. Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar;

III. Los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los Municipios o de la federación;

IV. Los poseedores de bienes vacantes;

V. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;

VI. Quienes tengan la posesión a título de dueño así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización, y

VII. Los propietarios o poseedores de predios donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos mineros o metalúrgicos.

Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al municipio, respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Para efectos de impuesto, serán responsables solidarios los sujetos a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 37.- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

Artículo 38.- El importe tributario se determinará con la suma de **dos** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

UMA diaria

LIII.	PREDIOS URBANOS:		
	ii)	Zonas:	
		I…….....	**0.0007**
		II…….....	**0.0013**
		III…….....	**0.0027**
		IV…….....	**0.0068**
	jj)	El pago de impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, y **una vez y media** más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.	
LIV.	POR CONSTRUCCIÓN:		
	a)	Habitación:	
		Tipo A….....……	**0.0105**
		Tipo B…….....	**0.0054**
		Tipo C…….....	**0.0035**
		Tipo D…….....	**0.0023**
	b)	Productos:	
		Tipo A….....…	**0.0138**
		Tipo B….....…	**0.0105**
		Tipo C….....…	**0.0070**
		Tipo D….....…	**0.0041**
		El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.	

LV.	PREDIOS RÚSTICOS:		
	ii)	Terrenos para siembra de riego:	
		1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea……..	**0.7975**
		2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea……..	**0.5842**
	jj)	Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:	
		1. De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie……	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$1.50**
		2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie……..	**2.0000**
		más, por cada hectárea……	**$3.00**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.69%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 39.- El pago del impuesto predial es anual en la Tesorería Municipal, pero su importe se pagará durante los primeros 3 meses del año sin causar recargos y accesorios.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 40.- A los contribuyentes que paguen durante los tres primeros meses el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 10% en Enero, 5% en Febrero y 2% en Marzo, sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, personas mayores de 70 años y personas con discapacidad, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2017. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 41.- Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 42.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley antes citada, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 43.- Los ingresos derivados de uso de suelo:

LIV.	Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:		
			UMA diaria
	a)	Puestos fijos.....	**2.4319**
	b)	Puestos semifijos.....	**3.7058**
LV.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente.....		**0.2431**
LVI.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....		**0.1756**
LVII.	La Tesorería Municipal recaudará, a través de un Patronato de Fiestas autorizado por el Cabildo, el equivalente a **0.6378** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la ocupación de la vía pública, en un espacio de 3 metros de frente por 1 metro de fondo.		

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44.- Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.4412** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera
Rastro

Artículo 45.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, **será gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
LV.	Mayor…….....……	**0.1759**

LVI.	Ovicaprino…….....…	**0.1214**
LVII.	Porcino…….....….	**0.1214**

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera:

CXIII.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:		
	zzzz)	Vacuno…….....	**1.6549**
	aaaaa	Ovicaprino……..…….	**0.9537**
	bbbbb	Porcino…….….	**0.9537**
	ccccc	Equino……..	**0.9537**
	ddddd	Asnal…….	**1.2533**
	eeeee	Aves de Corral…….	**0.0490**
CXIV.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo…….....…….....…		**0.0031**
CXV.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:		
	qqq)	Vacuno……....…	**0.1139**
	rrr)	Porcino……...….	**0.0780**

	sss)	Ovicaprino……..…..	**0.0723**
	ttt)	Aves de corral…….....	**0.0233**
CXVI.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:		
	wwww	Vacuno……...	**0.6192**
	xxxxx)	Becerro……..	**0.4054**
	yyyyy)	Porcino……...	**0.3516**
	zzzzz)	Lechón……	**0.3339**
	aaaaaa)	Equino…….	**0.2685**
	bbbbbb	Ovicaprino……...	**0.3339**
	cccccc)	Aves de corral…….....	**0.0031**
CXVII.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:		
	uuuu)	Ganado vacuno, incluye vísceras…….....	**0.7856**
	vvvv)	Ganado menor, incluyendo vísceras….....	**0.4053**
	wwww)	Porcino, incluyendo vísceras…….....	**0.2029**
	xxxx)	Aves de corral……...…....…	**0.3192**
	yyyy)	Pieles de ovicaprino……....…..	**0.1719**
	zzzz)	Manteca o cebo, por kilo….....	**0.0273**
CXVIII.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:		
	gg)	Ganado mayor……..	**1.6089**
	hh)	Ganado menor…….	**0.8659**
CXIX.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 47.-Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

CXXXVI	Asentamiento de Actas de Nacimiento.....		**0.6949**
	La expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, será gratuita, conforme a lo establecido en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años;		
			UMA diaria
CXXXVI	Expedición de copias certificadas de Actas de Nacimiento…….....……..		**0.8411**
CXXXIX	Expedición de copias certificadas de Actas de Defunción.....		**0.8411**
CXL.	Expedición de copias certificadas de Actas de Matrimonio.....		**0.8411**
CXLI.	Expedición de copias certificadas de Actas de Divorcio.....		**0.8411**
CXLII.	Solicitud de matrimonio.....		**0.6728**
CXLIII.	Celebración de matrimonio:		
	kk)	Siempre que se celebre dentro de la oficina……....……	**9.7280**
	ll)	Si a solicitud de los interesados, la celebración se tuviere lugar fuera de la oficina, los interesados cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería	**21.5636**

		Municipal.....	
CXLIV.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta…….....…	**1.0944**
CXLV.	Anotación marginal…….....…….	**0.9265**
CXLVI.	Constancia de no registro.....	**0.4721**
CXLVII.	Corrección de datos por errores en actas.....	**0.6411**
CXLVIII.	Pláticas prenupciales.....	**0.8214**
CXLIX.	Expedición de actas interestatales.....	**2.9403**
CL.	Asentamiento de actas de defunción….....	**0.8027**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera
Servicios de Panteones

Artículo 48.- Este servicio causará las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria por permiso y mano de obra, sin incluir materiales de construcción:

LVI.	Por inhumación a perpetuidad:		
	bbb)	Sin gaveta para menores hasta 12 años...	**4.5964**
	ccc)	Con gaveta para menores hasta de 12 años……..…	**8.6821**
	ddd)	Sin gaveta para adultos…….....	**9.9588**
	eee)	Con gaveta para adultos……..……	**24.0037**

LVII.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	y)	Para menores hasta de 12 años……	**4.0217**
	z)	Para adultos……..	**9.3652**
LVIII.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta
Certificaciones y Legalizaciones

ARTÍCULO 49.- Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

		UMA diaria
CLXXX	Identificación personal y de no antecedentes penales…….....……	**1.2256**
CLXXX	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo…….....……..…	**1.2060**
CXC.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver…….....……	**0.4449**
CXCI.	De documentos de archivos municipales.....	**1.0221**
CXCII.	Constancia de inscripción……..…	**0.5872**
CXCIII.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	**1.9211**
CXCIV.	Certificación de actas de deslinde de predios...	**2.3102**
CXCV.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	**1.9211**
CXCVI.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	ee) Predios urbanos.....	**1.5831**

	ff)	Predios rústicos.....	**1.8596**
CXCVII	Certificación de clave catastral.....		**1.7753**
CXCVII	Certificaciones expedida por medio ambiente.....		**1.9999**
CXCIX.			
CC.	Legalización de firmas por Juez Comunitario.....		**1.3311**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 50.- Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compraventa o cualquier otra clase de contratos **4.2229** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 51.- Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos ubicados en las zonas II, III, IV, V, VI, VII y VIII, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **5%** del importe del impuesto Predial, que les corresponda, por concepto de servicio de limpia.

Sección Sexta
Servicio Público de Alumbrado

Artículo 52.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el **8%** en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 53.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

CXXXI.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:		
	mmm	Hasta 200 Mts^2……	**3.7984**
	nnn)	De 201 a 400 Mts^2……..	**4.4933**
	ooo)	De 401 a 600 Mts^2……	**5.3503**

	ppp)	De 601 a 1000 Mts^2…….	**6.6474**
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts^2 se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	**0.0027**
CXXXII.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:		
	a)	Terreno Plano:	
		191.Hasta 5-00-00 Has.....	**5.0541**
		192.De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**10.0456**
		193.De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	**14.6670**
		194.De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	**23.9243**
		195.De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	**38.3729**
		196.De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	**47.9551**
		197.De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**57.4551**
		198.De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	**66.7305**
		199.De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..	**76.9127**
		200. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	**1.7636**
	b)	Terreno Lomerío:	
		191. Hasta 5-00-00 Has.....	**10.1348**
		192. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**14.6943**
		193. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	**25.2296**
		194. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	**38.4119**
		195. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	**57.4554**
		196. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	**87.4500**
		197. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	**103.9555**
		198. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	**115.0940**
		199. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**134.0428**

		200. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente…….	**2.8101**
	c)	Terreno Accidentado:	
		191. Hasta 5-00-00 Has.....	**26.8663**
		192. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	**40.2154**
		193. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has....	**53.8181**
		194. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has....	**94.0870**
		195. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has....	**120.7257**
		196. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has....	**151.3651**
		197. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has....	**174.2114**
		198. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has...	**204.6511**
		199. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.	**228.3588**
		200. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente……..	**4.4758**
	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción…….....…….		**9.6951**
CXXXIII.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....		**2.3907**
CXXXIV.	Autorización de alineamientos.....		**1.8725**
CXXXV.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....		**2.0172**
CXXXVI.	Autorización de divisiones y fusiones de predios...		**2.3102**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 54.-Los servicios que se presten por concepto de:

XCII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:		
	uuu)	Residenciales por M^2.....	**0.0298**
	vvv)	Medio:	
		39. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0101**
		40. De 1-00-01 has. en adelante, M^2.....	**0.0171**
	www)	De interés social:	
		58. Menor de 1-00-00 has. por M^2.....	**0.0073**
		59. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M^2....	**0.0101**
		60. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2	**0.0171**
	xxx)	Popular:	
		39. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M^2.....	**0.0056**
		40. De 5-00-01 has. en adelante, por M^2...	**0.0073**
	Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente;		
XCIII.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:		
	mmm	Campestres por M^2.....	**0.0298**
	nnnn)	Granjas de explotación agropecuaria, por M^2.....	**0.0359**
	oooo)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M^2.....	**0.0359**
	pppp)	Industrial, por M^2.....	**0.0249**

	Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.		
	La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.		
XCIV.	Realización de peritajes:		
	a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	**7.4567**
	b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	**9.3247**
	c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	**7.4567**
XCV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....		**3.1086**
XCVI.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M^2 de terreno y construcción.....		**0.0915**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 55.-Expedición de licencias para:

CXII.	Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.6545** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;	
CXIII.	Bardeo con una altura hasta 2.50 M^2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M^2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;	

CXIV.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera **4.6323** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona:		
		De……	**0.5736**
		a……	**3.8592**
CXV.	Licencia para trabajos de introducción y reparación, de agua potable o drenaje.....		**4.6323**
	a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	**7.7207**
	b)	Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho.....	**5.4896**
	c)	Licencia para mantener material y/o escombro en la vía pública, por cada mes	**3.5956**
CXVI.	Movimientos de materiales y/o escombro…		**4.5882**
	Más pago mensual, según la zona:		
		De……	**0.5736**
		a……	**3.8603**
CXVII.	Prórroga de licencia por mes.....		**5.4044**
CXVIII.	Construcción de monumentos en panteones:		
	b)	De cantera…….....……	**1.5360**
	e)	Capillas…….....…	**44.8348**
CXIX.	El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se		

	refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;	
CXX.	Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m2 de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.	

Artículo 56.- Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M^2, a criterio de la autoridad.

Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 57.- El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 58.-Los ingresos derivados de:

			UMA diaria
XIX.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		
	z)	Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....	**1.3374**
	aa)	Comercio establecido (anual).....	**2.6761**
XL.	Refrendo o renovación anual de tarjetón:		
	y)	Comercio ambulante y tianguistas.....	**1.8482**
	z)	Comercio establecido.....	**1.3374**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 59.- Los ingresos derivados de:

			UMA diaria
XXV.	Consumo por mes de agua potable:		
	t)	De 0.01 a 5.00 m^3,.....	**0.4988**
	u)	Por cada m^3 adicional.....	**0.0716**
XXVI.	Aparato medidor.....		**9.5611**
XXVII.	Servicios relacionados con agua potable:		
	a)	Contrato.....	**3.4416**
	b)	Cancelación de toma.....	**0.6464**
	c)	Reconexión de toma.....	**3.4416**
	d)	Sellar toma.....	**0.6464**
	e)	Reabrir toma sellada.....	**0.6464**
	f)	Transferencia o cambio de nombre.....	**0.4526**
	g)	Reposición de recibo.....	**0.6235**

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 60.- Los permisos que se otorguen por concepto de:

		UMA diaria
LVII.	Bailes sin fines de lucro.....	**3.3075**
LVIII.	Bailes, con fines de lucro.....	**13.000**
XLIX.	Rodeos, sin fines de lucro.....	**15.0199**

L.	Rodeos, con fines de lucro.....	**30.1000**
LI.	Anuencias para peleas de gallos.....	**17.8500**
LII.	Permiso para cierre de calles.....	**2.8100**

Sección Segunda
Fierros de Herrar

Artículo 61.- Por el registro y refrendo de fierros de herrar:

		UMA diaria
XLV.	Registro.....	**2.4880**
XLVI.	Refrendo anual.....	**1.9726**
LVII.	Modificación de fierro de calles.....	**2.0967**

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 62.- Por la expedición de permisos para la colaboración de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio 2017, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

XVIII.	Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:		
	ccc)	Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....	**13.1026**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**1.1845**

	ddd)	Para refrescos embotellados y productos enlatados.....	**8.3756**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.8454**
	eee)	Para otros productos y servicios.....	**6.6268**
		Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse:	**0.6876**
	Quedarán exentos los anuncios cuyo fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;		
XIX.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán.....		**2.4795**
XC.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.....		**0.9001**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
XCI.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día.....		**0.1290**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		
XCII.	La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, carteles y folders, por evento pagarán.....		**0.3768**
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;		

Se prohíbe la colocación de esta propaganda dentro del primer cuadro de la ciudad y en sus calles principales, así como fuera de las áreas permitidas en paredes, cercas, árboles y postes en calles y lugares

públicos, con excepción de la publicidad inherente a las actividades permitidas de los partidos políticos registrados y los que quedan exentos de pago.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de mediante resolución fundada y motivada, exentar el pago del permiso para la colocación de anuncios y propaganda de las instituciones públicas y privadas de servicio social.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Arrendamiento

Artículo 63.-Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 64.-El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 65.-La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 66.-Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

CIV.	Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:		
	kk)	Por cabeza de ganado mayor.....	**0.9824**
	ll)	Por cabeza de ganado menor.....	**0.6177**
	En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;		
XCV.	Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;		
CVI.	Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles.....		**0.0156**
CVII.	Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....		**0.4639**

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 67.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UM diaria

CDXLIV.	Falta de empadronamiento y licencia.....	**5.7795**
CDXLV.	Falta de refrendo de licencia.....	**3.7500**
CDXLVI.	No tener a la vista la licencia.....	**2.0965**
CDXLVII.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	**7.3897**

CDXLVIII.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....		**11.9559**
CDXLIX.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
	mm)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	**24.3750**
	nn)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	**17.6471**
CDL.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....		**2.0965**
CDLI.	Falta de revista sanitaria periódica.....		**3.5294**
CDLII.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....		**5.2500**
CDLIII.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....		**19.6323**
CDLIV.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....		**2.1311**
CDLV.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:		
	De.....		**2.0965**
	a.....		**11.5809**
CDLVI.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....		**14.6691**
CDLVII.	Matanza clandestina de ganado.....		**10.2607**
CDLVIII.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....		**7.1250**
CDLIX.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:		
	De.....		**26.3162**
	a.....		**58.5662**
CDLX.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....		**13.0194**

CDLXI.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	
	De.....	**5.2942**
	a.....	**11.8014**
CDLXII.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	**13.1471**
CDLXIII.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	**34.7427**
CDLXIV.	No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	**1.9004**
CDLXV.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	**5.4044**
CDLXVI.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	**1.3236**
CDLXVII.	No asear el frente de la finca.....	**1.1030**
CDLXVIII.	Multa por registro extemporáneo de nacimiento.....	**1.3327**
CDLXIX.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas.....	**20.0000**
CDLXX.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua	
	De.....	**5.5148**
	a.....	**11.8014**
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.	
CDLXXI.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	

	uuu	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:	
		De.....	**2.8676**
		a.....	**20.9559**
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.	
	vvv	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	**19.6323**
	www	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..	**4.1911**
	xxx	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	**5.5148**
	yyy	Orinar o defecar en la vía pública.....	**6.1765**
	zzz	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	**4.6853**
	aaa	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
		52. Ganado mayor.....	**3.0882**
		53. Ovicaprino.....	**1.6544**
		54. Porcino.....	**1.5441**

Artículo 68.-Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 69.-Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única
Generalidades

Artículo 70.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Artículo 71.-Las participaciones y aportaciones provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Sección Única
Endeudamiento Interno

Artículo 72.- Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio, de Susticacán, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2017, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos, bajo las condiciones, características y por los

conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Susticacán, Zacatecas.

SEGUNDO.- De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la presente Ley, se establecen a razón de Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

TERCERO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, contenida en el Decreto número 498 publicado en el Suplemento 18 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de Diciembre del 2015, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento de Susticacán deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 28 de Noviembre de 2016

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL
PRESIDENTA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVAÑEZ RÍOS

SECRETARIA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

5.28

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021, QUE PRESENTÓ EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, les fue turnado, para su estudio y dictamen, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, que presentó el Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, ante esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas para su análisis y aprobación.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria del 17 de noviembre de 2016, se dio lectura a la síntesis de correspondencia de esta Honorable Asamblea Legislativa, dando cuenta de la propuesta del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 que presentó el Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción IV de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la propuesta referida se remitió a estas Comisiones Legislativas para su estudio y dictamen correspondiente.

Con base en los antecedentes señalados y en ejercicio de sus facultades, estas Comisiones Legislativas emiten el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 35 fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, es atribución de esta Legislatura aprobar el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 bis y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, respectivamente, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA. El primer antecedente sobre la planeación del desarrollo económico lo encontramos en junio de 1928, cuando por decreto del Congreso de la Unión, el Titular del Ejecutivo Federal, Plutarco Elías Calles, emitió la Ley del Consejo Nacional Económico, con la que se creó este organismo consultivo de carácter oficial, permanente y autónomo, integrado por representantes del sector público –obreros, industriales, comerciantes, agricultores y consumidores, así como representantes de sociedades científicas y académicas–, dedicado a la investigación y consulta.[21] No se tiene registro de que dicho consejo haya sido formalmente instalado y, mucho menos, de que hubiere llegado a sesionar.

Posteriormente, en 1930, fue publicada la Ley sobre la Planeación General de la República, con la que se creó una Comisión Nacional de Planeación y una Comisión de Programa, con la finalidad de elaborar el plan nacional de México, como un inventario nacional y regionalizado de los recursos naturales del país para planear adecuadamente el desarrollo económico, particularmente las obras de infraestructura.

En 1933, se creó el Consejo Nacional de Economía de los Estados Unidos Mexicanos, como un órgano cuya función esencial consistía en asesorar directamente al Presidente del país.

En ese mismo año, el Partido Nacional Revolucionario marcó un antecedente al difundir, durante la campaña política del general Lázaro Cárdenas a la presidencia del país, el Plan Sexenal 1934-1940, como un programa de gobierno al que se ceñiría su administración en caso de triunfar en los comicios. Tal documento no estableció un sistema de planeación, sin embargo, constituyó la primera agenda de trabajo gubernamental en la historia de nuestro país, pues en él estableció los principales compromisos y las acciones que realizaría la Administración Pública Federal durante su mandato.

Conforme a los avances en planeación y la metodología en la coordinación institucional, surgieron diversos instrumentos y organismos jurídicos a lo largo de la historia económica, política y social de nuestro país.

[21] Legislación para el Desarrollo Rural. Antecedentes de la planeación nacional de desarrollo. Recuperado el 30 de noviembre de 2016 de https://www.cedrssa.gob.mx%2Fincludes%2Fasp%2Fdownload.asp%3Fiddocumento%3D1548%26idurl%3D3518&usg=AFQjCNEJy8rEpwQlzWF9i8LeIDxkYpX1FQ&sig2=YlMwBUmdx9RDnl2I-WTtKQ

En 1940, la Secretaría de Gobernación elaboró el Plan Sexenal 1941-1946 para promover la campaña del general Manuel Ávila Camacho, en el que integró un apartado dedicado especialmente a la planeación y coordinación de las actividades gubernamentales.

En 1942, se creó la Comisión Federal de Planificación Económica como un organismo consultivo de la Secretaría de la Economía Nacional, siendo la primera instancia administrativa a la que se le encomendaron funciones de planeación, programación y coordinación, en especial, tareas de información y estadísticas para la elaboración de programas gubernamentales.

En 1948, se creó la Comisión Nacional de Inversiones del Sector Público, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que se le encomendó la vigilancia y coordinación de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal. Esta Comisión creó el Programa Nacional de Inversiones 1953-1958, para cuya confección se tomaron en cuenta los cálculos de inversiones realizadas en periodos anteriores y se establecieron objetivos claros en materia económica y social.[22]

En 1958, el presidente Adolfo López Mateos promovió la reforma a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, a fin de adecuar la estructura de la Administración Pública Federal a las necesidades de la planeación del desarrollo. En 1959, instruyó a las entidades de la Administración Pública Federal, elaborar un programa de inversiones que comprendiera los proyectos que se pretendían realizar anualmente, de 1960 a 1964.

En 1963, el Ejecutivo Federal presentó al Congreso la Iniciativa de Ley Federal de Planeación con la finalidad de elaborar, ejecutar y controlar el Plan Federal de Desarrollo Económico y Social, acopiando las experiencias nacionales registradas en la materia, así como los principales componentes del proceso de planeación, constituyéndose como el precursor de los ordenamientos de planeación en nuestro país.

En 1974, por acuerdo presidencial, se publicó el Mecanismo de Programación de las Inversiones Federales y se elaboró el Anteproyecto de Lineamientos para el Programa de Desarrollo Económico y Social 1974-1980.

En 1976, el presidente López Portillo reguló los Convenios Únicos de Coordinación a suscribir entre el Ejecutivo Federal y los ejecutivos estatales, a fin de coordinar las acciones de ambos órdenes de gobierno, tanto las concurrentes como las de interés común. En 1977 dotó de personalidad jurídica y patrimonio propio a los Comités Promotores de Desarrollo Socioeconómico en los Estados, creados desde 1971 y ya instalados en los Estados, con el fin de aprovechar y reforzar las instancias de planeación ya existentes.

[22] Leopoldo Solís, Planes de desarrollo económico y social en México, SEP-Setentas-Diana, México, 1980, p. 52.

Posteriormente, López Portillo sistematizó los procedimientos, criterios e instrumentos de planeación, señalando que los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado serían considerados en el Plan Global de Desarrollo, regulando tres tipos de programas: programas estatales de inversión, programas sectoriales concertados y programas de desarrollo estatal.

Después de la sistematización de la información y el análisis comparativo de los diagnósticos de los planes estatales y sectoriales, la suma de las experiencias nacionales en la materia y la jerarquización y priorización de las demandas sociales, fue publicado el Plan Global de Desarrollo 1980-1982, sin obligatoriedad ni fundamento jurídico. Después de este primer plan, todos los demás han sido obligatorios.

El sistema de planeación del desarrollo nacional vigente fue instaurado a partir de la reforma constitucional del 3 de febrero de 1983, con la modificación del artículo 26, para quedar en los términos siguientes:

> Artículo 26.- El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
>
> Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
>
> La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En nuestro Estado, fue hasta la reforma constitucional del 11 de julio de 1998 cuando se establece el sistema de planeación mencionado, en los artículos 129 y 130, los que a la fecha no han sufrido modificación alguna, y que a la letra disponen lo siguiente:

> **Artículo 129.** Con respeto a las garantías individuales y sociales que reconoce el orden constitucional, el Estado planeará, conducirá y coordinará la actividad económica estatal, y fomentará y regulará las actividades que demande el interés general.
>
> La coordinación del desarrollo estatal por parte del Gobierno del Estado, procurará que sea integral, democrático, fomente el empleo y atenúe las desigualdades sociales.

Se establece el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo y se crean el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, como órgano directamente dependiente del titular del Poder Ejecutivo, el Consejo de Fomento Económico, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal de cada uno de los Municipios y los Comités de Participación Social, como órganos consultivos constituidos por los representantes de los sectores organizados de la población. La ley establecerá los procedimientos y reglas a los que se sujetarán la consulta popular y el funcionamiento de los órganos responsables de la planeación democrática.

Artículo 130. Concurrirán a las tareas del desarrollo económico y social, los sectores público, social y privado.

Procurar ocupación digna y bien remunerada a las personas en edad de trabajar, es el deber primordial de todos los sectores de la economía.

El sector público deberá fomentar u organizar, por sí o con el concurso de los sectores social y privado, las áreas prioritarias del desarrollo, entendiendo por éstas a todas las que tienen que ver con la satisfacción de las necesidades básicas de la población: alimentación, salud, educación, vivienda, deporte y recreación, así como con la infraestructura para el desenvolvimiento de la vida económica y social.

La ley determinará cuales empresas son de interés público y los estímulos que tal determinación implique. Ella misma promoverá la organización, expansión y consolidación del sector social de la economía, definirá los artículos y servicios considerados como estatal y socialmente necesarios. Asimismo, creará los instrumentos adecuados para el financiamiento, articulación y formas de respaldo de las empresas del sector, la capacitación empresarial de sus integrantes, y lo demás que se considere pertinente para su sano desarrollo.

En este proceso de consolidación y fortalecimiento del sistema de planeación democrática, nuestro Estado dio un paso de fundamental importancia con la reforma, en julio de 2013, a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, al establecer como atribución del Poder Legislativo el análisis y aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, confirmando con ello el carácter ciudadano del citado documento, toda vez que esta Legislatura es la representación de la sociedad zacatecana, de sus intereses y preocupaciones.

TERCERO. SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA. La planeación tiene un efecto positivo en el desempeño de las organizaciones (Boyne, 2001), en ese sentido, la planeación bien hecha es, a un tiempo, un instrumento de control de la discrecionalidad de las personas dentro de las organizaciones y uno que favorece la rendición de cuentas. La planeación obliga a los tomadores de decisiones a tener claridad sobre los objetivos que perseguirán, sobre los responsables de alcanzarlos y sobre la asignación de recursos que se deberá llevar a cabo en consecuencia.[23]

El principio de planeación democrática encuentra sustento en la obligación que tiene el Estado mexicano, de ser el rector de la economía nacional, es decir, tiene como tarea central lograr el desarrollo nacional.

La rectoría económica del Estado tiene como sustento constitucional, el artículo 25 primer párrafo, donde se especifica lo siguiente:

[23] Boyne, G. "Planning, Performance and Public Services". Public Administration 79, 2001, pp. 76

> Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

De acuerdo con lo anterior, debe señalarse que del contenido de tal artículo se desprende que la referida rectoría económica no es facultad exclusiva de un sólo poder, toda vez que

> A nivel general, dentro del campo de sus respectivas atribuciones, los tres poderes; el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial coparticipan en esta importante atribución de la rectoría del desarrollo nacional. Asimismo, los gobiernos locales y municipales, en el ámbito de su competencia, tienen esta misma responsabilidad de rectoría del desarrollo nacional. La palabra "Estado" debe entenderse aquí en su sentido amplio, que incluye, por tanto, los tres poderes a nivel federal y local y, en la esfera de su competencia, al municipio. Se ejerce la rectoría del desarrollo nacional al legislar, ejecutar o administrar y juzgar.[24]

Por otra parte, el artículo 26 constitucional establece las bases del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, cuyos postulados se reflejan cabalmente, como hemos señalado, en los artículos 129 y 130 de la Constitución local.

El pluralismo político de la sociedad zacatecana nos deja claro que no hay consensos totales que aseguren prioridades compartidas; la competencia política y la división de poderes nos garantiza que las voluntades únicas no bastan para asegurar la articulación de las normas, los presupuestos y los aparatos administrativos necesarios para cumplir con los objetivos planteados.

La planeación sirve para orientar las decisiones de los funcionarios y, éste es el tema central del Plan Estatal de Desarrollo, la planeación sin la rendición de cuentas es, inevitablemente, incompleta.

La planeación no sólo debe ser un insumo para la operación usual del gobierno, sino un componente central para la rendición de cuentas.

La planeación funge entonces como punto de partida para, además de medir avances, cerrar el círculo de la rendición de cuentas, pues no se trata sólo de un ejercicio desconectado de la actividad gubernamental ni concentrado sólo en lo adjetivo, por el contrario, se trata del cumplimiento de los propósitos de políticas públicas definidos en el proceso democrático.

La planificación estratégica es un proceso continuo que requiere constante retroalimentación, en ese sentido, la herramienta utilizada en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-202, es la información obtenida a partir de indicadores que se conforman como base para la toma de decisiones respecto del curso de las estrategias, validándolas, o bien, mostrando la necesidad de efectuar ajustes.

---

[24] "Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, (2000)". Tomo IV. Artículo 24-27. LVII Legislatura de la Cámara de Diputados y Miguel Ángel Porrúa. México, DF. 2000. Página 194.

Es la información acumulada a lo largo de las líneas estratégicas, las que determinan los mejores cursos de acción, cuando hablamos de planificación estratégica nos estamos refiriendo a las grandes decisiones, a las acciones que habrán de materializar la Misión y la Visión formuladas en el Plan Estatal de Desarrollo que hoy se dictamina de manera positiva.

CUARTO. ENFOQUES TRANSVERSALES. Las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, consideran necesario señalar que el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2017-2021, constituye no solo el cumplimiento de una obligación constitucional por parte del Gobernador del Estado, sino también, y sobre todo, el compromiso de la administración pública de sujetar su actuación a objetivos y metas claras, precisas y medibles.

La planificación es, ante todo, un proceso que requiere cualquier organización social para cumplir con sus objetivos; en el caso específico de la administración estatal, su principal objetivo es la consecución del bien común de los zacatecanos.

Por supuesto, los legisladores que suscribimos el presente dictamen no perdemos de vista que el término *bien común* es abstracto y subjetivo, por lo tanto, cada persona tiene su propio concepto; sin embargo, consideramos que los enfoques transversales conforme a los cuales fue elaborado el Plan Estatal de Desarrollo constituyen bases objetivas para concretar tal objetivo.

Los enfoques transversales planteados en el PED son los siguientes: el Estado de Derecho, los Derechos Humanos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Perspectiva de Género.
Su carácter transversal condiciona la actuación de toda la administración pública del estado y, virtud a ello, todas las actividades que realicen las dependencias gubernamentales deberán estar vinculadas con alguno de tales enfoques.

En el mismo sentido, estimamos pertinente señalar que los enfoques formulados en el PED constituyen compromisos y aspiraciones de la sociedad zacatecana y, sin duda, son el reconocimiento de la desigualdad que impera, aún, en diversas regiones de la entidad.

Los regímenes constitucionales modernos sustentan su fortaleza en la sujeción estricta de las autoridades al marco normativo; en ese sentido, un Estado Moderno es aquel cuyos poderes públicos respetan y observan las leyes y, sobre todo, la esfera de derechos fundamentales de las personas.
El fortalecimiento del Estado de Derecho es una aspiración de la sociedad mexicana; en el caso de Zacatecas, es indispensable continuar avanzando en esa materia, pues todavía hay obstáculos que dificultan la consolidación de una cultura respetuosa del marco constitucional y legal vigente.

Por supuesto, los Legisladores que integramos estas Comisiones de dictamen somos conscientes de que la consolidación del Estado de Derecho no se crea por decreto, sino que es necesaria la participación de los poderes públicos y, principalmente, de la sociedad organizada.

Citando al Maestro Elías Díaz, Sergio R. Márquez Rábago señala que los elementos del Estado de Derecho son los siguientes:

a) Imperio de la ley: ley como expresión de la voluntad general.

b) División de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.

c) Legalidad de la Administración: actuación según ley y suficiente control judicial.

d) Derechos y libertades fundamentales: garantía jurídico formal.[25]

De conformidad con ello, iniciativas de reformas legales que ha presentado el Ejecutivo del Estado en fechas recientes ante esta Asamblea Popular –Ley Orgánica de la Administración Pública, Sistema Estatal Anticorrupción– son una muestra clara del compromiso de fortalecer el Estado de Derecho.

Con base en ello, consideramos que para logar tal objetivo es necesario terminar con los espacios de discrecionalidad de las autoridades, pues tal situación propicia la vulneración de los derechos fundamentales de los gobernados e incide, sin duda, en el incumplimiento de las atribuciones legales de los servidores públicos.

Resulta evidente para quienes suscriben este dictamen que los enfoques transversales formulados en el PED se encuentran estrechamente relacionados entre sí, pues los derechos humanos, la perspectiva de género y los objetivos de desarrollo sostenible solo pueden lograrse a partir de que los poderes públicos, las autoridades, sujeten su actividad a las leyes vigentes y, con ello, propicien el abatimiento de las brechas de desigualdad existentes en nuestro Estado.

Consideramos importante señalar que haber incorporado la perspectiva de género en el PED es un compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres.

Los Legisladores que integramos estas Comisiones Unidas reiteramos nuestro apoyo a cualquier esfuerzo tendiente a abatir las diferencias de trato entre hombres y mujeres; virtud a ello, estimamos indispensable actuar en consecuencia y, en el marco de nuestras atribuciones, contribuir a la consecución de los objetivos en este aspecto a través de la adecuación de nuestro marco legal, por medio de reformas a los ordenamientos legales que posibiliten el empoderamiento de las mujeres.

En ese sentido, debemos destacar que la presente Legislatura es la primera en la historia de nuestro Estado que se encuentra conformada por una mayoría de mujeres diputadas –16, por 14 hombres–, lo que sin duda es un reflejo de la realidad social que impera en Zacatecas.

Para nosotros, como diputados, resulta claro que el trecho por avanzar en esta materia es, aún, muy largo; para ello, basta con acudir a cualquiera de nuestros municipios para observar, de manera directa, las condiciones sociales y económicas en las que viven nuestras mujeres, propiciadas, en gran parte, por la falta de perspectiva de género en las políticas públicas y los programas oficiales.

Quienes suscribimos el presente dictamen compartimos la visión formulada en el Plan Estatal cuando se expresa que

[25] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf

> En el 2021 la sociedad zacatecana ha reducido las principales brechas de desigualdad, se han minimizado los principales riesgos que permiten vivir con mayor seguridad humana. El Estado de Derecho es una garantía que nos permite gozar con plenitud los derechos humanos fundamentales en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Debe reiterarse, entonces, que no hay posibilidades de desarrollo económico, social, cultural o de cualquier otra índole, en tanto persistan las diferencias entre hombres y mujeres.

Con base en lo anterior, consideramos necesario expresar nuestra coincidencia con los enfoques transversales contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con la certeza de que a través de ellos las dependencias gubernamentales deberán formular programas específicos que posibiliten la participación de las mujeres y reconozcan sus aportaciones, en todos los sentidos, en la historia de nuestro estado.

Finalmente, expresar que el Plan Estatal de Desarrollo no solo contiene obligaciones para la administración pública, sino también para los otros poderes públicos, en el caso específico de este Poder Legislativo, asumimos con responsabilidad el compromiso de modernizar el marco jurídico estatal, con el fin de contribuir al abatimiento de las desigualdades existentes.

QUINTO. GOBIERNO ABIERTO Y DE RESULTADOS. Estas Comisiones Unidas consideramos de gran relevancia los datos estadísticos aportados en el PED, particularmente, en el Diagnóstico, virtud a que en tal apartado se refleja un panorama claro y preciso, respecto de cómo se encuentra el Estado de Zacatecas en rubros sociales importantes, tales como la democracia, el impacto económico y la rendición de cuentas por parte de las autoridades.

Los datos duros que se observan en el Plan no son alentadores, es por ello que esta Órgano Colegiado, en consonancia con el documento analizado, es sabedor que en el Estado de Zacatecas, se padecen coyunturas sectoriales que deben ser atendidas con alto esmero y responsabilidad, en consecuencia, consideramos oportunas las 7 líneas de acción respecto al Eje Estratégico 1. Gobierno Abierto y de Resultados, con sus respectivas estrategias específicas.

Un aspecto fundamental que se desprende del “Eje Estratégico 1. Gobierno Abierto y de Resultados”, es que propicia la participación activa de la sociedad en las acciones de gobierno.

Las condiciones actuales de nuestro país, y en particular las de nuestro Estado, requieren la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, por lo que la forma de gobernar debe evolucionar, a tal grado, que cuando hablemos de gobernabilidad se debe entender, por parte del Gobierno, la capacidad de escuchar y dar respuesta a las demandas sociales, y por parte de la sociedad, al derecho de organizarse y exigir el pleno goce de sus derechos fundamentales.

En los tiempos actuales, es evidente que la sociedad ha evolucionado exponencialmente. Mauricio Merino explica, de manera sencilla, la forma en que se ha desarrollado la participación ciudadana y menciona que

> …el ciudadano ha ido perdiendo la vieja condición de súbdito que tenía en otros tiempos, para comenzar a ser una suerte de *cliente* que demanda más y mejores servicios de su gobierno y un desempeño cada vez más eficiente de sus funcionarios, porque paga impuestos, vota y está consciente de sus derechos que le dan protección.

> El ciudadano actual, está lejos de la obediencia obligada, que se caracterizó a las poblaciones del mundo durante prácticamente toda la historia[26].

Por lo anterior, resulta evidente que las sociedades actuales, exigen respuesta y resultados de sus gobiernos. Estamos hablando de una sociedad que he dejado de allanarse a sus gobernantes, para constituirse como un sector responsable y activo en la toma de decisiones.

En el mismo tenor de la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, Mauricio Merino expresa lo siguiente:

> Sumar la participación ciudadana a las tareas de gobierno no significa lanzar todas las respuestas públicas hacia una especie de mercado político incierto ni, mucho menos, que el Estado traslade sus funciones hacia los grupos sociales organizados. Lo que significa es un cambio de fondo en las prácticas gubernativas que llevaron a separar, artificialmente, las ideas de representación y de participación como si no formaran el binomio inseparable de los regímenes democráticos. Ni es tampoco una nueva forma de movilización "desde arriba", porque el elemento clave de cualquier política pública reside en la libre voluntad de los ciudadanos [...] La verdadera participación ciudadana es el encuentro entre algunos individuos que libremente deciden formar parte de una acción colectiva y de un entorno que la hace propicia[27].

Para este Órgano Colegiado Dictaminador, es clara le evolución que han sufrido los Gobiernos y las sociedades, por tanto, consideramos que el Plan Estatal de Desarrollo es un documento que toma en cuenta los avances referidos, toda vez que establece los mecanismos para que los ciudadanos zacatecanos se involucren y sean parte proactiva en la consolidación de un gobierno que rinda cuentas fehacientes de su desempeño.

En alusión a lo anterior es importante para este Cuerpo Colegiado Dictaminador, mencionar una breve semblanza del origen del concepto de Gobierno Abierto:

> Gobierno Abierto surge en arenas internacionales como una propuesta frente a los retos que enfrentan los gobiernos democráticos en el mundo: dificultades para resolver problemas y lograr compromisos a través de las estructuras políticas representativas, limitada capacidad de respuesta frecuentemente rebasada por crecientes necesidades de comunidades cada vez más exigentes, la búsqueda de legitimidad en el ejercicio del poder más allá de la arena electoral[28].

Virtud a lo anterior, podemos entender a la figura de gobierno abierto como

> Un esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales y, en cuyo trabajo, convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, buscando propiciar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social[29].

---

[26] http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/la_participacion_ciudadana_en_la.htm

[27] Ídem.

[28] http://inicio.inai.org.mx/SiteCollectionDocuments/Transparencia/Modelo%20de%20Gobierno%20Abierto/Modelo%20Te%C3%B3rico%20de%20Gobierno%20Abierto.pdf

[29] Ídem.

Este modelo fue adoptado por México en 2011, cuando se firmó la Alianza para el Gobierno Abierto, adquiriendo el compromiso para implementar las acciones correspondientes en este tema. Fue hasta el año de 2013, cuando México se constituyó como la única nación de los países miembros de la Alianza para el Gobierno Abierto, que cumplió en su totalidad con el Plan de Acción 2013–2015 integrado por 26 compromisos en particular.

Este modelo de Gobierno Abierto ha arrojado buenos resultados, por ello, en el año del 2014, el entonces Instituto Federal de Información y Protección de Datos (IFAI), en conjunto con la Sociedad de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública (COMAIP), esbozaron la estrategia 2015, cuyo fin primordial fue avanzar hacia la consolidación de un Estado Abierto en México, considerando como punto de partida la implementación de ejercicios de Gobierno Abierto en el ámbito local. Inclusive en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra regulada esta figura en su artículo 59, el cual establece lo siguiente:

> **Artículo 59.** Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

A la fecha ya son 23 las entidades federativas que se han incorporado al esquema de gobierno abierto, y en 15 de ellos, incluido Zacatecas, se constituyeron Planes de Acción, con compromisos consensuados entre las autoridades, organizaciones de la sociedad civil y organismos garantes de la transparencia.

Como corolario a lo anterior, es claro que cada una de las 7 estrategias implementadas en el rubro “Eje Estratégico 1. Gobierno Abierto y de Resultados” del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, están enfocadas a un modelo con plena apertura gubernamental, basado en resultados, por medio del cual, se busca el desarrollo y bienestar de la sociedad zacatecana.

Aunado a lo anterior, resulta de vital importancia recuperar la credibilidad en nuestras instituciones y reconstruir el tejido social en nuestro estado, por ende, los Diputados que integramos este Cuerpo Colegiado, consideramos que el Plan Estatal constituye un instrumento que propicia la corresponsabilidad entre los poderes públicos y la sociedad organizada.

Finalmente, consideramos que en el Plan Estatal se prevén las condiciones para que los poderes públicos y sus representantes lleven a cabo sus actividades con plena transparencia y con la convicción de que, en un momento, deberán rendir cuentas a la sociedad de las acciones desarrolladas.

SEXTO. SEGURIDAD HUMANA. Los Legisladores que integramos estas Comisiones de Dictamen consideramos fundamental que se haya incluido en el Plan Estatal de Desarrollo un eje estratégico basado en la seguridad humana, toda vez que en sí misma constituye una preocupación respecto de las amenazas que representan sobre las personas los abusos a los derechos humanos, la pobreza, el hambre y los daños al medioambiente.

De la misma forma, consideramos que tales amenazas están interconectadas y, virtud a ello, debemos unir nuestros esfuerzos para abordar estos problemas desde nuestros ámbitos de competencia.

La seguridad humana en su definición amplia no es tanto un concepto analítico como un significante de valores políticos y morales compartidos.

Es necesario precisar que todos los impulsores de la seguridad humana están de acuerdo en que el individuo, antes que el Estado, debe ser el referente de la seguridad.

Esta dictaminadora coincide con el diagnóstico proyectado en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 respecto al desequilibrio entre las relaciones del Estado, la sociedad y el individuo, y coincide también en que el Estado y los gobiernos son los responsables de ajustar estos desequilibrios.

Estas Comisiones Legislativas coinciden con el concepto amplio de seguridad humana que maneja el Plan y que involucra el desarrollo humano, es decir, tal y como se describe en el Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de 1994.

Las cuatro características esenciales de la seguridad humana, según lo dispuesto en el informe del PNUD, son los siguientes:

1. Es un asunto universal.
2. Sus componentes son interdependientes.

3. Se asegura de forma más sencilla a través de la prevención que de la intervención.

4. Se centra en las personas y en cómo viven en sociedad, ejercitan sus múltiples opciones, acceden al mercado y a las oportunidades sociales y viven en un ambiente de conflicto o en paz.

Asimismo, esta dictaminadora considera acertada la visión global de seguridad humana del Plan Estatal, basadas en el Informe del PNUD, y que abarca siete categorías:

1. Económica: tiene en cuenta la necesidad de contar con unos ingresos mínimos, así como los problemas estructurales como el desempleo (especialmente el juvenil), el trabajo precario, la pobreza creciente y las crisis económicas de larga duración, que a menudo dejan a millones de personas bajo el umbral de pobreza.

2. Alimentaria: reconociendo que el problema no radica en la inexistencia de alimentos, el informe pone énfasis en la mala distribución de los mismos.

3. Sanitaria: refleja de manera relevante la existencia de zonas inseguras que no disponen de agua potable. Reconoce también que las poblaciones más expuestas a las amenazas sanitarias son aquellas en situación de pobreza, que viven en áreas rurales y, en particular, los niños.

4. Medioambiental: tiene en cuenta los procesos de degradación de los ecosistemas locales y globales. Se hace referencia a la contaminación del suelo y el aire, la escasez de agua potable, la deforestación, los desastres naturales, etcétera.

5. Personal: tiene en cuenta la seguridad frente a la violencia física, provenga ésta del propio Estado (tortura), de otros estados (guerra), de otros grupos de personas (tensiones étnicas o comunitarias), de otros individuos

(violencia callejera y crimen) o se dirija contra mujeres (violaciones, violencia doméstica), niños (abusos) o contra uno mismo (suicidio, drogadicción).

6. Comunitaria: se basa en el papel de la familia, las organizaciones y los grupos étnicos y raciales en relación con la seguridad.

7. Política: contempla los derechos humanos básicos para los ciudadanos de un Estado así como los elementos que impiden su cumplimiento (represión política por parte del Estado, tortura sistemática, desapariciones, etcétera).

El desarrollo humano, como bien señala el Plan Estatal, es la expansión de la libertad de las personas, y la libertad es el conjunto de oportunidades para ser, actuar y tener la posibilidad de elegir con autonomía.

Consideramos que involucrar el desarrollo humano como un concepto completo constituye un acierto fundamental, ya que permea en todos los ejes del propio Plan, en ese sentido, el papel del Estado debe centrarse en hacer coincidir las posibilidades de todos sus ciudadanos y para ello es necesario el desarrollo conjunto de la economía, la seguridad, la vivienda, la educación, etcétera.

El Plan Estatal de Desarrollo constituye también un compromiso del Poder Legislativo para encaminar los esfuerzos en materia normativa a configurar el escenario de seguridad humana y desarrollo aquí planteado.

La inclusión de los derechos humanos como parte de esta línea estratégica involucra no solo la necesidad de la defensa de la dignidad humana, sino también de la integración de la ética en un sentido colectivo y sistémico.

Finalmente, señalar que la seguridad humana es un concepto complejo, cuya atención requiere de los esfuerzos de todos los poderes públicos, individuos y la sociedad organizada, virtud a ello, los Legisladores que integramos este Colectivo dictaminador refrendamos el compromiso de esta Legislatura para generar los ordenamientos legales que incidan en el cumplimiento de los objetivos formulados en este eje estratégico.

SÉPTIMO. COMPETITIVIDAD Y PROSPERIDAD. La innovación conceptual y programática que se plasma en el Plan Estatal de Desarrollo integra, por primera vez en la planeación gubernamental, las variables de competitividad y prosperidad. Esta conjunción une al proyecto de planeación estatal con los esfuerzos que nuestro país viene realizando en esta materia, a fin de crear y redefinir nuevas zonas económicas del país, a partir de las capacidades regionales y la innovación económica que las entidades desarrollen.

El Instituto Mexicano para la Competitividad ubicó al Estado de Zacatecas como una de las entidades federativas que han presentado un mayor crecimiento económico en los últimos diez años,[30] este crecimiento proporciona a Zacatecas la oportunidad de reconstruir sus sectores y polos de desarrollo.

De la misma forma, en el Informe de competitividad estatal 2016, se establecen cuatro características principales sobre las que se deben priorizar las políticas públicas para generar competitividad y productividad en las entidades federativas, estás requieren:

[30] Instituto Mexicano para la Competitividad. *Informe de Competitividad Estatal 2016, un puente entre dos Méxicos*, México, 2016, pág. 14

> Infraestructura física de calidad, desde ductos de gas natural, hasta carreteras, puertos y aeropuertos que les otorgue conectividad con el exterior. Asimismo, son de vital importancia las inversiones en capital humano, tanto para atraerlo como para generarlo, así como la existencia de un Estado de derecho que se respete incondicionalmente y una ciudadanía dispuesta a exigir y monitorear los recursos públicos que se destinan a programas que tengan como fin acabar con esta brecha en el desarrollo.[31]

El informe ha puesto a debate los elementos fundamentales del desarrollo: infraestructura, educación o formación, legalidad y fiscalización de recursos públicos. Estos elementos son parte de la agenda global de los Estados modernos.

El informe sobre el desarrollo humano 2015, emitido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), establece que si se aprovecha el potencial de todas las personas a través de estrategias adecuadas se impulsaría el progreso humano y su desarrollo, siendo la educación uno de los elementos de mayor relevancia para ello, además de lo siguiente:

> La creación de más oportunidades de trabajo para ampliar las opciones laborales; la garantía del bienestar de los trabajadores para reforzar la relación positiva entre el trabajo y el desarrollo humano; y acciones específicas para hacer frente a las dificultades de grupos y contextos concretos[32]

Estos antecedentes y prácticas gubernamentales son estructurados, a partir de los conceptos de competitividad, que debe ser entendida, en el contexto gubernamental, como la capacidad del Estado para generar políticas públicas exitosas en materia de desarrollo económico, crecimiento, desarrollo humano, y productividad. Esta visión principalmente se asocia a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), organismos que ponen en el acento en la capacidad con la que cuentan las naciones para mantener e incrementar su participación en los mercados internacionales, lo que se traduce en el aumento del nivel de vida de la población[33]

En ese contexto el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 para el estado de Zacatecas integra los modelos, prácticas, esquemas y recomendaciones internacionales en materia de competitividad y prosperidad para el desarrollo.

El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 es un mecanismo programático que contempla transformar la educación, diversificarla y potenciar su infraestructura para hacerla de calidad y que esta proporcione la formación necesaria a los ciudadanos para que estos se inserten en un mercado laboral diverso, moderno y competitivo.

La educación, el desarrollo y consolidación de la infraestructura, tanto productiva, industrial, de medios de comunicación, y tecnológica, son las columnas del proyecto de desarrollo para Zacatecas, que tienen por

---

[31] Ídem, pág. 16

[32] *Programa General Informe sobre el Desarrollo Humano 2015*, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, Nueva York 2015, pág. 18

[33] Ordoñez Tovar José Alberto, *¿Competitividad para qué? Análisis de la relación entre competitividad y desarrollo humano en México*, Revista del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo CLAD, Venezuela, 2011, pág. 2

objetivo generar el bienestar social y el aumento del nivel de vida de los ciudadanos, a partir de vincular la prosperidad con el dinamismo de la economía y el impacto en los sectores económicos de la estructura productiva de nuestro estado.

Del estudio y análisis que las Comisiones dictaminadoras realizaron al Plan Estatal de Desarrollo, se destaca su pertinencia metodológica en materia de planeación, organización, vinculación, y sectorización de los rubros y zonas económicas de la entidad.

El programa que se esquematiza en el Plan de Desarrollo, pone el acento en el desarrollo agropecuario, la minería, el turismo, la industria, el impulso a la ciencia y tecnología, así como la exploración de las nuevas tecnologías como nuevos nichos económicos en expansión que forman parte de una nueva economía de dimensiones globales.

Para las Comisiones dictaminadoras es esencial la dicotomía que establece el Plan Estatal de Desarrollo entre educación-competitividad, de ello deriva el desarrollo y la prosperidad para los ciudadanos, coincidimos con esta proyección que debe traducirse en políticas públicas que permitan la modernización de las actividades económicas primarias, la consolidación del sector secundario y dinamización del sector terciario que es para Zacatecas, el que mayor impacto tiene en la economía local.

Conforme a este contexto, se puede concluir que la competitividad y la prosperidad son el eje sobre el cual se articula el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, las variables y rubros inherentes a estos conceptos dan forma a un modelo de planeación y desarrollo innovador, vanguardista con visión social, incluyente y moderno, que debe generar cohesión social y bienestar económico.

Lo elementos mencionados son los parámetros bajo los cuales se está transformando la planeación y los proyectos de desarrollo desde la perspectiva internacional para sociedades en crecimiento, que tienen consolidado un régimen democrático y una permanente ampliación de derechos sociales. En ese contexto, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se vincula con los objetivos del PNUD para la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

OCTAVO. MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL. La protección y mejoramiento del medio ambiente es una cuestión fundamental que afecta y concierne al bienestar y al desarrollo económico de los pueblos.

Derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enfatizó la obligación de respeto y defensa de los derechos fundamentales por parte de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, así como a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En el quinto párrafo del artículo 4° constitucional, ubicado en el Capítulo I, de los Derechos Humanos y sus Garantías, se establece lo siguiente:

Artículo 4°. …

…

…

…

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De manera tal que el derecho a un medio ambiente sano y adecuado forma parte de los derechos fundamentales del ser humano, indispensable para el mantenimiento y la mejora de la calidad de vida de quienes se desenvuelven en él.

Por su parte, el contenido del segundo párrafo del artículo 30 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establece la obligatoriedad del Estado de dictar, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

Uno de los objetivos a alcanzar, es establecer en el Estado los criterios, planes y programas que sienten las bases para una política ambiental basada en el desarrollo sustentable, que garantice el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los zacatecanos, tanto ahora como de las generaciones venideras.

Por lo tanto, el cuidado del medio ambiente y el desarrollo territorial, deben ir a la par y ajustarse a satisfacer las necesidades sociales de manera que no se comprometa el equilibrio ecológico, sino que el desarrollo social se genere de manera sustentable y sostenible, para lo cual es indispensable contar con marcos normativos sólidos e institucionales, políticas públicas eficaces y la participación de la sociedad desde sus respectivos ámbitos territoriales.

Al respeto, en esta materia se tiene como objetivo generar las condiciones de equilibrio entre las necesidades de desarrollo de una población en crecimiento y su impacto inherente al medio ambiente y el territorio, logrando la sostenibilidad de los recursos naturales y que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

En este Eje estratégico, se abordan diversos aspectos a tratar respecto del medio ambiente, detallados en 9 líneas de acción, cada una con objetivos específicos para lograr el cuidado del medio ambiente y el desarrollo territorial sustentable de manera integral:

1. **Recursos naturales.** Se pretende conservar los recursos naturales y la biodiversidad existente mediante un uso eficiente y racional.

2. **Agua.** Asegurar el manejo sustentable del agua para garantizar su acceso, disposición y saneamiento en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

3. **Cambio climático**. Implementar los mecanismos de coordinación interinstitucional que garanticen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano para la población.

4. **Energías renovables.** Promover la generación y utilización de energías renovables en el estado contribuyendo al cuidado del medio ambiente.

5. **Manejo de residuos.** Diseñar esquemas de gestión integral de los distintos tipos de residuos con el fin de aminorar su impacto negativo en el medio ambiente y población.

6. **Riesgos, vulnerabilidad y prevención de desastres.** Disminuir los efectos negativos de los fenómenos perturbadores a los que está expuesta la población en el estado.

7. **Desarrollo territorial y urbano.** Consolidar una eficiente coordinación interinstitucional para fortalecer el desarrollo territorial con una visión de largo plazo; así como una política de desarrollo urbano integral y sostenible.

8. **Vivienda digna y sustentable.** Contribuir al crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, procurando la sustentabilidad de las viviendas y la atención de necesidades para el mejoramiento de las mismas, que impacten en la calidad de vida a la población.

9. **Movilidad.** Agilizar la movilidad en las vialidades de nuestro estado satisfaciendo las necesidades del transporte tanto en el medio urbano como el rural, modernizando la infraestructura y el diseño de los flujos de tránsito vehicular y peatonal.

Los Legisladores que integramos estas Comisiones Unidas estimamos indispensable continuar avanzando en esta materia, pues cualquier medida que tienda a la protección del medio ambiente incidirá, directa e inmediatamente, en el bienestar de los zacatecanos.

Virtud a lo anterior, coincidimos con los planteamientos formulados por el Ejecutivo del Estado en el presente eje estratégico, además de considerarlo congruente, pues se interrelaciona, con precisión, con los demás ejes que integran el Plan Estatal que hoy se dictamina de manera positiva.

NOVENO. SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN. Los diputados que integramos estas Comisiones Unidas consideramos necesario valorar el establecimiento del Sistema de Evaluación previsto en el Plan Estatal de Desarrollo.

Sobre el particular, resulta pertinente expresar que cualquier programa debe contener los mecanismos de evaluación y control necesarios que permitan su seguimiento y la verificación del cumplimiento de sus metas y objetivos.

Tal exigencia es mayor tratándose de programas gubernamentales, pues para su consecución se invierten recursos del erario, por lo que resulta indispensable generar un sistema de evaluación que, en primer lugar, permita revisar el cumplimiento de objetivos y, en segundo lugar, facilite la verificación de las actividades de los entes públicos para, en un momento dado, detectar irregularidades y posibles desvíos.

De acuerdo con el PED 2017-2021, el Sistema Estatal de Evaluación estará conformado por las dependencias de la Administración Pública del Estado, en el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, organismo en el que tiene participación esta Legislatura.

En tal contexto, estimamos que el Sistema Estatal de Evaluación es una herramienta fundamental para vigilar y verificar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, pues a través de él se posibilitará el control de las actividades de las dependencias gubernamentales.

Sobre el particular, los Legisladores que integramos estas Comisiones estimamos necesario expresar nuestro compromiso de dar un seguimiento permanente a los planteamientos del Plan Estatal de Desarrollo, a través del ejercicio de nuestras atribuciones legales y en el marco de la relación de diálogo que hemos establecido con el Ejecutivo del Estado.

Por otra parte, expresar que el establecimiento de un Sistema Estatal de Indicadores es un avance fundamental en materia de planificación democrática y, constituye, además, el cumplimiento de la obligación de cualquier gobierno: administrar con honestidad y honradez los recursos públicos que le son asignados.

De acuerdo con ello, establecer indicadores específicos para cada una de las estrategias de los Ejes previstos en el Plan Estatal constituye la oportunidad para el ejercicio transparente de los recursos públicos y, además, para la vigilancia de las actividades de las dependencias de gobierno.

Finalmente, reiterar que la Legislatura del Estado habrá de ejercer las atribuciones que le otorga la ley en esta materia, y contribuirá responsablemente en el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, a través de la verificación constante de los indicadores y por medio de las modificaciones a los ordenamientos legales para facilitar la evaluación de las actividades gubernamentales.

DÉCIMO. MODIFICACIONES AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021 PRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. Después de un análisis detallado del Plan Estatal presentado ante esta Asamblea Popular por el Gobernador del Estado, las Comisiones Unidas consideramos pertinente proponer algunas modificaciones a su contenido, con el fin de complementarlo y darle congruencia a todos postulados.

Las modificaciones que proponemos son las siguientes:

1. Se propone incluir en el **Eje 1. GOBIERNO ABIERTO Y DE RESULTADOS**, en el apartado de Metas lo siguiente:

Página 105 del Plan Estatal:

Línea Estratégica	Meta
1.1 Democracia y participación ciudadana	• Mantener actualizado el 100% del Marco Jurídico Estatal • Compilar el Marco Jurídico Municipal del Estado • Garantizar la disponibilidad de las publicaciones en el Periódico Oficial en la misma fecha de su publicación, tanto en medios impresos como electrónicos

2. Se propone incluir en el **Eje 2. SEGURIDAD HUMANA**, en el apartado de Metas lo siguiente:

Página 158 del Plan Estatal de Desarrollo

2.1 Derechos Humanos	• Garantizar el derecho a la identidad de todos los zacatecanos

3. En Metas Estratégicas sustituir el contenido de la Línea Estratégica 2.6 Acceso a la justicia para todos, página 159 del Plan Estatal de Desarrollo, por lo siguiente:

Línea estratégica	Meta
2.6 Acceso a la Justicia para Todos	Del total de denuncias registradas en los módulos de atención temprana de la PGJEZ en el año, canalizar el 80% a medios alternativos de justicia.
	Desahogar el 70% anual los dictámenes periciales solicitados por los agentes del ministerio público.
	Atender a 35,000 personas con asesoría jurídica.

	Lograr que el 60% de los casos presentados por mujeres se resuelvan por sentencias sustentadas en instrumentos de derechos humanos de las mujeres.

4. En el EJE 3. COMPETITIVIDAD Y PROSPERIDAD, se propone sustituir el DIAGNÓSTICO, toda vez que estas Comisiones Unidas hemos encontrado información más actualizada y de reciente publicación, lo que permitirá adecuar las metas y objetivos planteados; los cambios afectan el contenido de las páginas 178 a 190 para quedar como sigue:

Desarrollo Económico

La visión del gobierno del estado de Zacatecas es que las actividades económicas de la entidad logren un mayor dinamismo para que en el año 2021 se vea reflejado en el crecimiento de todos los bienes y servicios que producimos.

De acuerdo a datos del Instituto Mexicano para la Competitividad, en la última publicación de los índices de competitividad, Zacatecas ocupa el lugar 22 a nivel nacional. Lo anterior sin duda muestra de manera clara el enorme reto que se presenta para hacer de nuestra tierra un estado más dinámico con crecimiento económico que se refleje en la prosperidad de sus habitantes.

Pese a que los municipios de Zacatecas–Guadalupe registraron un avance destacado del 2012 al 2014, al pasar del lugar 36 a la posición 15 del Índice de Competitiva Urbana 2016, también publicado por el IMCO, el desarrollo no ha sido general en todo el estado, por ello resulta relevante revalorar el desarrollo endógeno y avanzar hacia un enfoque regional y territorial del desarrollo.
Alcanzar un mejor posicionamiento en los índices de competitividad no es tarea fácil, sabedores de la problemática que afectan a la entidad debemos replantear nuestras políticas para impulsar el desarrollo de nuestro estado y lograr que sea mejor.

De acuerdo a las cifras revisadas del Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) 2014, publicadas por el INEGI, los principales resultados para Zacatecas son los siguientes: el Producto Interno Bruto Estatal registró la misma participación de 1.02% en el PIB total y ocupó el lugar número 28 (de 166,897 millones de pesos a precios corrientes bajó a 166,663); la variación anual para el total de la economía estatal medida en valores constantes de 2008, fue de 3.8% y se ubicó en la décima posición nacional (en los resultados preliminares fue de 4.05% y tenía la octava posición).

Por grandes sectores: las actividades secundarias o industriales registraron una variación a tasa anual de 10.7% posicionándose en quinto lugar nacional, las terciarias o de los servicios de 0.3% y las primarias cayeron (-) 5.4 por ciento.

En la composición del PIB Estatal 2014 destacan las actividades terciarias o de los servicios con la mayor participación del 47.1%, las actividades secundarias o industriales con el 45.4% y por último las actividades primarias contribuyen con el 7.5% del PIB Estatal.

En las Actividades Secundarias o Industriales la mayor participación proviene de la Minería con el 28.5%, seguido de Industrias Manufactureras con el 8.9% y la Construcción el 7 % por ciento. En las Industrias Manufactureras destaca la industria de las bebidas que aporta 32.2% del PIB Manufacturero de la entidad.

En las Actividades Terciarias o de los Servicios la mayor participación es del Comercio con el 12.5% del PIB Estatal, seguido de Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles con el 11.4%; le sigue Servicios Educativos 5.7%; Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales 5.5 por ciento.

Las principales actividades que contribuyen al Producto Interno Bruto Estatal en 2014 son: Minería con el 28.5%; Comercio 12.5%; Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles 11.4%, las Industrias Manufactureras 8.9%, sector agropecuario con el 7.5% y Construcción 7.0 por ciento.

De igual forma la Minería es la actividad que tiene una mayor participación en el PIB Minero nacional con una aportación del 4.1%, seguido del sector agropecuario que participa con el 2.3% del PIB primario total.

Producto Interno Bruto por Actividad Económica
(Millones de pesos a precios corrientes). Nacional - Zacatecas. 2014

Actividad Económica	Millones de pesos a precios corrientes		Contribución al PIB Total s/actividad	Estructura porcentual del PIB Estatal
	Nacional	Entidad		
Total (PIB a precios básicos)	**16,311,337**	**166,663**	**1.0**	**100.0**
Agropecuario, silvicultura y pesca	537,245	12,537	2.3	7.5
Minería a/	1,168,070	47,420	4.1	28.5
Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	327,792	1,709	0.5	1.0
Construcción	1,229,139	11,672	0.9	7.0
Industrias manufactureras	2,887,563	14,784	0.5	8.9
Comercio	2,666,530	20,845	0.8	12.5
Transportes, correos y almacenamiento	1,061,946	4,589	0.4	2.8
Información en medios masivos	363,572	2,328	0.6	1.4
Servicios financieros y de seguros	569,440	2,996	0.5	1.8
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1,907,465	18,917	1.0	11.4
Servicios profesionales, científicos y técnicos	362,171	1,120	0.3	0.7
Corporativos	103,110	0	0.0	0.0
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de	535,713	1,686	1.6	1.0

desechos				
Servicios educativos	708,092	9,460	1.3	5.7
Servicios de salud y de asistencia social	382,531	3,687	1.0	2.2
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos,	74,178	217	0.3	0.1
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	365,464	2,003	0.5	1.2
Otros servicios excepto actividades del gobierno	345,045	1,616	0.5	1.0
Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales	716,270	9,076	1.3	5.4

FUENTE: INEGI, 2016.

En el año 2015, de acuerdo a cifras del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, publicado por el INEGI, la economía creció 3.7% en promedio anual; la economía nacional lo hizo en 2.5 por ciento.

Las actividades industriales registraron un buen desempeño con una tasa de crecimiento de 7.3%, mientras que el promedio nacional fue de 0.9 por ciento. El Sector de los Servicios en Zacatecas avanzaron 2.1% en promedio anual; a nivel nacional lo hicieron en 3.3 por ciento.

De acuerdo con este mismo indicador, durante el primer semestre de 2016, la economía de Zacatecas cayó (-) 3.0% reflejo del descenso de las Actividades Industriales de (-) 9.9%, el crecimiento marginal del Sector de los Servicios de 1.6%; por su parte, las Actividades aumentaron 7.7 por ciento.

El Indicador Mensual de la Actividad Industrial es un dato oportuno que nos permite observar más a detalle el comportamiento de las Actividades Secundarias. A partir de diciembre de 2015 las actividades industriales observaron un comportamiento negativo, principalmente debido al descenso que ha venido registrando la minería desde diciembre 2015 al mes de julio de 2016; las industrias manufactureras venían registrando crecimiento, durante los meses de junio y julio perdieron vigor; por su parte, la industria de la construcción cayó drásticamente a partir de junio 2010 logrando reactivarse en el segundo semestre de 2014, en 2015 tuvo un crecimiento discontinuo y en 2016 registra un comportamiento positivo.

El crecimiento actual de la economía zacatecana no es suficiente para satisfacer la demanda de bienestar de la población. En ese tenor, el gobierno como agente regulador busca alentar la productividad porque, desde el enfoque de la microeconomía, los niveles de vida tienen a mejorar cuando la producción per cápita aumenta.

Ante ello, tenemos el compromiso de busca alentar la producción de aquellos bienes y servicios que generen un mayor nivel de vida en la población, así como más empleos en la misma.

Tenemos el reto de reactivar la economía y lo haremos a través de facilitar el desarrollo de los sectores que se han desacelerado en los últimos años; incentivar los proyectos de energías alternativas; promoviendo el encadenamiento productivo; generar una cultura de emprendimiento; fomentar la economía del conocimiento y las tecnologías de información; dinamizar el mercado interno; impulsar el comercio exterior con el desarrollo de infraestructura para realizar despachos importación y exportación de mercancías, entre otros.

Unidades Económicas y Personal Ocupado

De acuerdo a los Censos Económicos 2014, había en Zacatecas 51 mil 864 unidades económicas empleando 186 mil 220 personas. Zacatecas ocupa el lugar 25 en el país por el número de establecimientos con una participación del 1.2% y la posición 28 por el personal ocupado total con el 0.9 por ciento. Del total del personal ocupado en la entidad, el 60% (111,689) son hombres y el 40% (74,531) son mujeres.

La minería se destacó al aportar el 40.8% de la producción bruta total de la entidad, seguida de las industrias manufactureras que participaron con el 30.9% de la producción.

En nuestra economía, según el tamaño de los establecimientos (determinado por la Secretaría de Economía de acuerdo al número de personas ocupadas) siguen predominando los micros y pequeños con el 99.7% de las unidades, sin embargo es importante mencionar que este segmento aporta el 23.7% de la producción, mientras que las unidades económicas grandes (que cuentan con más de 250 personas ocupadas) representan el 0.12% del total de los establecimientos y generan el 71.7% de la producción bruta total.

Características principales de los establecimientos según tamaño:

Tamaño	Unidades Económicas		Personal Ocupado Total (No. de personas)		Producción Bruta total (Millones de pesos)	
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%
Total Zacatecas	**51,864**	**100.00**	**186,220**	**100.00**	**94,345.7**	**100.00**
Micro	50,089	96.58	106,348	57.11	9,129.0	9.68
Pequeña	1,642	3.17	39,432	21.17	13,251.1	14.05
Mediana	73	0.14	11,614	6.24	4,366.5	4.63
Grande	60	0.12	28,826	15.48	67,599.2	71.65

Fuente: SEZAC con datos del INEGI. Censos Económicos 2014. Resultados definitivos.

Empleo

La presente administración asume el compromiso de atraer inversiones generadoras de empleos dignos y bien remunerados, propiciando mejores oportunidades de desarrollo y prosperidad de los habitantes.

En ese sentido, para la actual administración el empleo es una prioridad que demanda la población zacatecana y por ello, comprende su dimensión.

De acuerdo a la reforma constitucional, a partir del 17 de junio de 2014 la edad mínima para trabajar es de 15 años y más y según cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) publicada por el INEGI, al tercer trimestre de 2016, la Población Económicamente Activa (PEA) del estado ascendió a 650,391 personas.

Del total de personas económicamente activas, 631 mil 308 estaban ocupadas generando un bien o prestando un servicio (97.1%). La población ocupada al tercer trimestre de 2016, comparada con la del mismo trimestre de 2015 muestra un incremento de 20 mil 725 personas.

De la población ocupada en la entidad, 155 mil personas laboran en el sector primario (24.6%); 147 mil en el sector industrial (23.2%); 326 mil en el secundario (51.7%) y más de tres mil personas no especificaron la rama de actividad en donde trabajan (0.5%).

El 28.9% de las personas ocupadas (182,428), tienen acceso a las instituciones de salud, dicha cifra es mayor en 15 mil 201 personas respecto a la del mismo trimestre del año 2015.

El empleo informal incluye el trabajo no protegido en la actividad agropecuaria, el servicio doméstico remunerado de los hogares, así como los trabajadores subordinados que, aunque trabajan para unidades económicas formales, lo hacen bajo modalidades en las que se elude el registro ante la seguridad social. Al tercer trimestre de 2016, todas las modalidades de empleo informal en Zacatecas sumaron 403 mil personas y representó el 63.9% de la población ocupada.

Por entidad federativa, Zacatecas ocupa la posición 22 en cuanto a la menor Tasa de Informalidad Laboral.

En el período comprendido entre julio-septiembre de 2016, la población desocupada en Zacatecas fue de 19 mil 83 personas y la Tasa de Desocupación equivalente es de 2.9%; inferior al promedio nacional que fue de 4.0 por ciento.

En cuanto al empleo formal, medido por los trabajadores afiliados al IMSS, la mayor proporción se concentra en servicios sociales y comunales con el 28.7%, le sigue la Industria de la transformación que genera el 20.0% y el comercio el 17.3 por ciento.

En el último año el incremento anual del empleo formal fue impulsado principalmente por el Comercio que sumó mil 784 plazas de trabajo, seguido de Servicios Sociales y Comunales con mil 748 empleos más, en tercer lugar tenemos Industrias de la Transformación con mil 370.

Variación anual en el número de trabajadores asegurados en el IMSS por Actividad Económica. Agosto 2016/2015

ACTIVIDAD	Nº DE ASEGURADOS			
	Ago-15	Ago-16	Variación (No. Absoluto)	Variación (%)
Total Asegurados Permanentes:	161,889	167,468	5,579	3.4
Agricultura, Ganadería y Silvicultura, Caza y Pesca	3,771	4,194	423	11.2
Industrias Extractivas	11,951	12,071	120	1.0
Industria de la Transformación	31,992	33,564	1,572	4.9
Construcción	16,636	17,057	421	2.5
Industria Eléctrica, Cap. y Suministro de Agua Potable	1,742	1,764	22	1.3
Comercio	27,464	29,003	1,539	5.6
Transporte y Comunicaciones	4,788	5,091	303	6.3
Servicios para Empresas, Personas y el Hogar	16,044	16,726	682	4.3
Servicios Sociales y Comunales	47,501	47,998	497	1.0

FUENTE: IMSS.- Dirección de Incorporación y Recaudación.

Ante este panorama la focalización de la población objetivo debe ser una condición determinante en la implementación y funcionamiento de los programas que se deriven de la política pública del empleo y la actividad económica.

En lo relativo al empleo informal, es imprescindible encontrar el equilibrio idóneo entre la contratación sin prestaciones y la productividad e ingresos de los empleadores en las empresas, el trabajo doméstico, el ámbito agropecuario y todo el sector informal, con el objetivo de mejorar la calidad del empleo.

Sin duda, el reto es incrementar el porcentaje de personas con ocupación y reducir el de la población desocupada; y este objetivo no sólo es cuantitativo sino también cualitativo, es decir la apuesta de la administración estatal es promover, atraer e incentivar empleos de calidad y con mejores ingresos, como lo demanda la población zacatecana y en plena concordancia con el objetivo número ocho de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU: "Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos"

Lo anterior implica entre otras fomentar la formación de habilidades laborales; vincular al sector educativo de la entidad (público y privado) con el sector productivo; potenciar de manera interinstitucional el talento para la creación de autoempleo; impulsar estrategias para la reducción del desempleo y el subempleo (subocupación); y aumentar la formalización de la economía, con un carácter social y distributivo.

Inversión

Es fundamental la responsabilidad de orientar el desarrollo sustentable de la entidad, privilegiando las vocaciones económicas históricas, pero también aquellas que se consideren estratégicas y emergentes de alta rentabilidad, con un enfoque regional y local.

De acuerdo al informe Doing Business en México 2014, auspiciado por el Banco Mundial, de 32 ciudades analizadas, Zacatecas ocupa la 7° posición en Facilidad para hacer negocios y el lugar 21 en Facilidad para abrir una empresa. En el informe del 2016 Zacatecas ocupó la posición 26 en la facilidad para hacer negocios y avanzó un lugar al ubicarse en el lugar 20 en la facilidad para abrir una empresa.

De acuerdo a cifras del INEGI, Durante 2014 el valor de las exportaciones de Zacatecas fue de 3,087 millones de dólares, mientras que las exportaciones nacionales sumaron 397,129 millones de dólares. En el año 2014 crecieron las exportaciones de la minería no petrolera en la entidad y las Industrias Manufactureras cayeron.

En las exportaciones de la entidad, las industrias manufactureras cobraron mayor importancia durante los años 2007-2010 y 2013, disminuyendo su participación en 2014 que registró un mayor dinamismo la minería al registrar una tasa de crecimiento anual del 39 por ciento en el año 2014.

En 2014 las exportaciones de las Industrias Manufactureras sumaron 306,178.6 millones de dólares. Zacatecas ocupó el lugar número 18 con una participación del 0.47 por ciento. Las exportaciones de las Industrias Manufactureras registraron en 2014 una variación anual de 8.2%. Zacatecas ocupó el lugar número 30 con un decrecimiento de (-) 37.5 por ciento.
Las exportaciones provenientes de la Minería no Petrolera alcanzaron 5,756.2 millones de dólares, de los cuales el 92.6% la realizaron nueve entidades: Zacatecas, con la mayor participación (28.6%), Chihuahua 16.1%, Sonora 15.5%, Durango 9.1%, Guerrero 8.5%, Sinaloa 5.0% Michoacán 4.6%, Oaxaca 2.7% y Baja California Sur 2.6 por ciento.

En lo que respecta la Inversión Extranjera Directa (IED) y de acuerdo al Registro Nacional de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía, de enero a junio del año 2016, la entidad logró captar el 1.4% del total nacional, ubicándose en la posición 14.

Hasta aquí las modificaciones que proponemos, las cuales terminan en la página 190 del Plan Estatal de Desarrollo.

5. De la página 191 a la 194, se proponen los siguientes cambios:

Industria Maquiladoras, Manufactureras y de Servicios a la Exportación (IMMEX)

Con el fin de fortalecer la competitividad del sector exportador y posicionar los bienes y servicios en los mercados internacionales existen programas de importación y exportación temporal. En el año 2016 existen en la entidad 45 establecimientos IMMEX que dan empleo a cerca de 33 mil personas.

Parques Industriales:

Para atraer inversiones y la operación de empresas que generen fuentes de empleo es necesario contar con infraestructura suficiente, adecuada y ubicada estratégicamente. En el estado de Zacatecas se localizan cinco parques industriales ubicados estratégicamente cerca de las principales vías de comunicación. De igual forma, se encuentran otros en proceso de ampliación y dotación de servicios básicos para ofertar a los inversionistas.

Parque Industrial de Guadalupe. Ubicado a 10 km de la capital del estado y a 35 km del Aeropuerto Internacional de Zacatecas "Gral. Leobardo C. Ruíz". En una superficie de 104.7828 has totalmente ocupada. En este parque se encuentran instalados 85 establecimientos los cuales generan al mes de agosto de 2016 cerca de dos mil 300 empleos.

Parque Industrial de Calera. Se localiza a 23 km de la capital del estado, a 3 km de la cabecera municipal de Calera de Víctor Rosales y a un km del Aeropuerto Internacional de Zacatecas. Cuenta con una superficie de 84.2857 has totalmente vendida. En este parque se encuentran instaladas 18 empresas generando al mes de agosto de 2016 **dos mil 500** empleos.

Parque Industrial Fresnillo. La carretera de doble carril se encuentra al pie del Parque la cual da acceso a Torreón, Durango y Ciudad Juárez; se localiza a 62 km de la capital del estado, a 35 km del Aeropuerto Internacional de Zacatecas y a 6 km se encuentra la estación del ferrocarril. La superficie del parque es de 152.7035 has, de las cuales solamente hay disponibles 1.8364 has. Este parque está dotado de infraestructura básica de servicios y equipamiento, en él se encuentran instaladas 33 empresas generando al mes de agosto de 2016 seis mil 563 empleos.

Parque Industrial Aeropuerto Sumar 1. Localizado a un costado del Aeropuerto Internacional de Zacatecas, dotado de servicios básicos y se tiene el proyecto de desarrollar infraestructura en este parque para realizar despachos de importación y exportación de mercancías. La superficie es de 203.4999998 has, de las cuales se encuentran ocupadas 137.1804998 has, donde operan nueve empresas con dos mil 400 trabajadores y cuatro empresas más se encuentran en proceso de instalación.

Se cuenta con una superficie de 162.720775 has para la segunda etapa de este parque, encontrándose en proyecto de urbanización.

El Parque Industrial PyME 100, ubicado en el municipio de Calera por la carretera Morelos-Zacatecas km 4, cuenta con una superficie de 15.651451 has, actualmente se encuentran 9.302651 has en proceso de escrituración a 10 empresas.

Con el fin de favorecer el desarrollo regional, se cuenta con un inventario de predios disponibles para industrias, terrenos en proyecto de urbanización y en algunos municipios de la entidad existen células industriales donde se encuentran operando algunas empresas.

En la localidad La Zacatecana del municipio de Guadalupe se localiza la empresa Ahresty Mexicana en una superficie de 20 has, esta empresa emplea mil 700 personas.

También existe un complejo de naves industriales en la comunidad La Zacatecana del municipio de Guadalupe, con una superficie de 14.272411 has a 200 metros de la carretera Guadalupe-Genaro Codina donde operan nueve empresas generando más de dos mil empleos al mes de agosto de 2016, entre las cuales se encuentra Toyotsu y Ahresty.

Parque Industrial Osiris. Ubicado en la comunidad Osiris del municipio de Guadalupe, con una superficie de 66.846926 has, donde la empresa Agropark Zacatecas ocupa una superficie de 48.234875 has desde hace un año.

En Ojocaliente se localiza una nave industrial de la empresa Industria de Asiento Superior (TACHI-S) dedicada a la fabricación de asientos para automóvil y genera mil 870 empleos.

En Miguel Auza opera la empresa japonesa Autosistemas de Torreón en una superficie de una ha, ocupando mil 144 personas. En Rio Grande también hay otra planta de Autosistemas de Torreón en una superficie de 4.2007 has y genera 549 empleos.

La Célula Industrial Jerez con una extensión de 4.5203578 has ubicada en la carretera Jerez – Tlaltenango, donde se encuentran en operación dos empresas de automotriz y electrónica: Sistema de Arneses K&S Mexicana y MGM.

En Villa García se cuenta con una superficie de 27.709315 has donde localiza la empresa Vigap, S.A. de C.V. dedicada a la confección, en una nave industrial con una superficie de 1.759266 has.

En el municipio de Genaro Codina en una superficie de 0.5 has, ubicada en el entronque a Genaro Codina km 3 se encuentra operando la empresa Protec Medical.

En la comunidad de Pozo de Gamboa del municipio de Pánuco, se cuenta con una nave industrial en una superficie de 0.5 has ubicada en la carretera Morelos-Saltillo km 11.

6. En la página 216 dentro de la Estructura Programática, se propone agregar las siguientes estrategias y líneas de acción, después del 3.1.4:

3.1.5 Disminuir el rezago educativo en la población de 15 años y más

- Optimizar los programas de alfabetización, ampliando la cobertura en las regiones que presenten mayor rezago educativo
- Concertar acciones para promover una disminución en el rezago educativo y la mejora de los distintos tipos de plaza.
- Consolidar la formación de las distintas figuras institucionales o solidarias.
- Promover una mayor participación de los sectores privado y social para disminuir el rezago educativo.

7. En la página 217, en la Línea de acción:

Dice:

3.3.3 Fortalecer el Parque Científico-Tecnológico y su vinculación con la economía zacatecana.

Debe decir:

3.2.3 Fortalecer el Parque Científico-Tecnológico y su vinculación con la economía zacatecana.

8. En la página 222:

3.5.2 Crear infraestructura tecnológica y productiva para el impulso industrial, comercial y de servicios.

Última viñeta dice:

- Mejorar los esquemas de apoyo en equipamiento tecnológico para el procesamiento de productos locales, que incluya la limpieza, selección, empaque y conservación.

Debe decir:

Última viñeta de Línea de Acción:

- Mejorar los esquemas de apoyo en equipamiento tecnológico para el procesamiento de productos locales.

9. En la página 226:

3.7.6 Apertura de nuevos mercados nacionales e internacionales y cadenas de valor para los productos locales.

Última Viñeta dice:

- Impulsar el apoyo para la incorporación de empresas o negocios locales en cadenas de valor de industrias innovadoras o emergentes en el ámbito nacional e internacional.

Debe decir:

- Impulsar el apoyo para la incorporación de empresas o negocios locales en cadenas de valor de industrias.

10. Reubicación de metas páginas 232-233 del Plan Estatal de Desarrollo:

Línea estratégica actual	Meta	Cambiar a Línea Estratégica
3.5	Dotar de maquinaria y equipo a 1,000 proyectos de inversión productiva.	**3.4**
3.7	Iniciar el Parque Agroindustrial Fresnillo.	**3.5**
3.7	Disminuir el número de días para abrir un negocio, de 26 a 20 días.	**3.3**
3.8	Incrementar el 2.5% anual en el valor agregado en las MIPyMES (del Censo 2014 al Censo a 2019) a través del encadenamiento.	**3.7**

11. En el apartado de INDICADORES, del Eje 4. MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, página 283.

DICE:

4.8 Vivienda digna y sustentable	Viviendas equipadas con al menos una ecotecnia	Anual
	Porcentaje de viviendas con techos de materiales resistentes	Decenal
	Viviendas con acceso a servicios básicos	Bienal
	Vehículos registrados en circulación	Anual
4.9 Movilidad	Camiones de pasajeros registrados en circulación	Anual
	Porcentaje de la población que invierte menos de 30 min en desplazarse hacia su centro de trabajo	

DEBE DECIR:

4.8 Vivienda digna y sustentable	Viviendas equipadas con al menos una ecotecnia	Anual
	Porcentaje de viviendas con techos de materiales resistentes	Decenal
	Viviendas con acceso a servicios básicos	Bienal
4.9 Movilidad	Vehículos registrados en circulación	Anual
	Camiones de pasajeros registrados en circulación	Anual
	Porcentaje de la población que invierte menos de 30 min en desplazarse hacia su centro de trabajo	

De conformidad con nuestra Constitución, el Estado es responsable de organizar un sistema de planeación democrática nacional, con la finalidad de establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que deberán regir la acción del gobierno. En el mismo sentido, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado dispone en su artículo 35 fracción II que es atribución de esta Legislatura aprobar el plan estatal de desarrollo.

Conforme a lo expresado, y con base en las consideraciones que está expuestas estas Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, emiten el presente dictamen por el cual se aprueba el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, presentado ante esta Asamblea Popular por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo siguiente:

UNIDAD DE PLANEACIÓN
TRABAJEMOS DIFERENTE

Plan Estatal de Desarrollo 2017 - 2021

Contenido

MENSAJE DEL GOBERNADOR.....

MARCO JURÍDICO.....**PRESENTACIÓN DEL PED 2017 - 2021**

DECLARACIÓN ESTRATÉGICA (MISIÓN Y VISIÓN).....

MARCO METODOLÓGICO.....

ENFOQUES TRANSVERSALES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2017-2021.....

EL ESTADO DE DERECHO.....
DERECHOS HUMANOS.....
LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.....
PERSPECTIVA DE GÉNERO.....

EJES ESTRATÉGICOS.....

EJE ESTRATÉGICO 1. GOBIERNO ABIERTO Y DE RESULTADOS.....
Estructura Programática.....
Metas
EJE ESTRATÉGICO 2. SEGURIDAD HUMANA.....
Estructura Programática.....
Metas
EJE ESTRATÉGICO 3. COMPETITIVIDAD Y PROSPERIDAD.....
Estructura Programática.....
Metas
EJE ESTRATÉGICO 4. MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.....
Estructura Programática.....
Metas

SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN, MECANISMO PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.....

DIRECTORIO.....

RESPONSABLES DE LA INTEGRACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.....

REFERENCIAS.....

Mensaje del Gobernador

Queridas zacatecanas y zacatecanos:

El presente documento es fruto de una conjunción de esfuerzos provenientes de distintos sectores de la ciudadanía. A través de foros de consulta fue como se recogieron las opiniones, puntos de vista, propuestas, demandas, quejas y experiencias de profesionistas, amas de casa, universitarias y universitarios, migrantes, servidoras y servidores públicos, gente del campo, del empresariado, así como de los distintos gremios, sindicatos y asociaciones representados en el estado de Zacatecas.

El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 constituye el documento rector de las políticas públicas a seguir durante la presente administración gubernamental. Este ejercicio de planeación no está desligado de su contexto histórico, social, político y espacial; los objetivos, estrategias y líneas de acción aquí enunciadas se enmarcan en un modelo de planeación nacional que por décadas se ha caracterizado por ser de corte profundamente humanista y bajo una concepción de Estado republicano, caracterizado por ser representativo, democrático y federal.

Zacatecas es un estado inmerso en condiciones de marginación y pobreza que lo ubican entre los estados con los índices más bajos en desarrollo en varios de los indicadores económicos y sociales. Esta enfermedad crónica que sufre nuestra entidad es la que generó en un principio las altas tasas de migración que actualmente caracterizan a esta región.

Luego de un trabajo de análisis sobre las necesidades más urgentes de las y los habitantes de Zacatecas, todas las dependencias que conforman la administración estatal participaron en la elaboración del presente documento, que no sólo contempla los planes y programas que tendrán continuidad, sino que considera las nuevas propuestas, basadas, por un lado, en la opinión ciudadana recogida no solamente en los citados foros de consulta, sino también durante el periodo de campaña electoral, y por otro, en los criterios de viabilidad financiera, pertinencia social y continuidad programática.

Durante mi toma de protesta ofrecí a las y los zacatecanos trabajar diferente, compromiso central que involucra a todo mi equipo de colaboradoras y colaboradores. Los objetivos centrales de este Plan Estatal de Desarrollo consisten en incrementar las oportunidades de empleo, vivienda y educación para zacatecanas y zacatecanos; garantizar el respeto a sus derechos humanos y brindar condiciones de seguridad, justicia, equidad, desarrollo humano, social y económico, en conformidad con los protocolos internacionales y con la legislación general, federal y estatal vigentes en nuestro territorio nacional y local, sin olvidar su concordancia con las disposiciones jurídicas vigentes en cada municipio de nuestra entidad.

En la construcción del presente documento también han participado especialistas en materia de políticas públicas, cuya experiencia nos permite dar pasos seguros en la tarea de proponer para Zacatecas las acciones del presente que habrán de procurarnos un mejor futuro. Este ejercicio, a largo plazo, se compone de cuatro etapas básicas: diagnóstico, planeación, ejecución y evaluación, de modo que este proceso no termina en la mera enunciación de las obras que aquí se incluyen.

Nuestro lema, “Trabajemos Diferente”, sintetiza convicciones y valores. Mi convicción más vehemente reside, lo he dicho antes, en que para generar una realidad diferente, es imperativo recurrir a

procedimientos distintos, recorrer caminos alternativos, siempre con responsabilidad y conciencia plena sobre las consecuencias de nuestros actos. Por otro lado, los cuatro valores que he enunciado desde un principio serán el telón de fondo sobre el que desarrollaremos la obra pública del quinquenio: austeridad, honestidad, sencillez y trabajo.

Es menester para mi gobierno dejar muy en claro que la relación con los diferentes niveles de gobierno y los distintos poderes en el estado será siempre de absoluto respeto. Pero también es preciso compartir que la posición la administración que encabezo con los gobiernos municipales y los integrantes del congreso estatal, será de colaboración absoluta, pues sabemos de las precarias condiciones financieras, de seguridad y de posibilidades de obra pública que rodea a los municipios, y de la alta expectativa que tiene la ciudadanía sobre sus representantes populares.

Por otro lado, sentar las bases para propiciar relaciones de verdadera equidad entre mujeres y hombres no es un asunto de ideología ni de posturas de izquierda o derecha política; es, antes bien, una obligación del Estado, puesto que los derechos humanos no están sujetos a negociación; para ello hay lineamientos de orden internacional que nos dictan la ruta a seguir en la materia.

Asimismo, una nueva realidad migrante, un estado seguro, equitativo y justo, un campo tecnificado y productivo, un sistema pulcro e imparcial de adjudicación de obra pública, un proyecto de desarrollo cultural y artístico consolidado, una población dinámica y participativa, un aparato educativo incluyente y de calidad, un sistema de abastecimiento de agua eficiente y moderno, una clase empresarial fuerte y autónoma, un sistema de economías locales y regionales florecientes, una infraestructura pública que responda a las necesidades más urgentes de la población, un sistema de caminos y carreteras seguro, una administración pública austera, funcional y transparente, son las metas a alcanzar en este ejercicio gubernamental iniciado con la firme convicción de que todas y todos juntos, las y los zacatecanos podemos cambiar nuestra realidad, siempre que haya voluntad, entendimiento, acuerdo y trabajo coordinado. Tal es el papel que la historia nos exige.

No sólo por su figura se conoce al árbol, sino que son sus frutos los que mejor hablarán de él. Sea, pues, la historia la que juzgue si, al final de estos cinco años, habremos cumplido con aquello para lo cual el pueblo de Zacatecas nos brindó su confianza.

Zacatecas, Zac., 12 de Noviembre de 2016.

Alejandro Tello Cristerna,

Gobernador del Estado de Zacatecas.

Marco Jurídico

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en sus artículos 25 y 26 que para darse el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, así como garantizar que éste sea integral y sustentable. El Estado mexicano por medio del Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales, deberá velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero y colaborar con miras a generar condiciones favorables para el empleo y el crecimiento económico.

Los artículos 34 y, 82 fracción XXI, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, refieren que el Estado utilizará la planeación la programación y la presupuestación de sus actividades y recursos para orientar el gasto público, hacia las políticas encaminadas a proveer los medios materiales necesarios para que se ejerzan pacíficamente los derechos fundamentales del ser humano, consagrados en nuestra Constitución.

El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 se presenta en cumplimiento de los artículos 4 y 15 de la Ley de Administración y Finanzas, 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 1, 2, 7, 9 fracción II; 10, 11, 17, 20, 21 fracciones I, II y III; 22 fracción I incisos a y b; 33, 34 fracciones I, II y III 36 fracciones I II y V; 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas. Dicho instrumento fue elaborado tomando en cuenta la sensibilidad y participación de la sociedad zacatecana, para generar las políticas públicas idóneas que nos permitan atender las necesidades más apremiantes de nuestra gente, con la única finalidad de forjar una mejor calidad de vida en el Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 es el resultado de una amplia consulta pública, participativa e incluyente, basada en 10 Foros Regionales y 4 Foros Especializados cimentados en cuatro Enfoques Transversales: Estado de Derecho, Derechos Humanos, Objetivos del Desarrollo Sostenible y Perspectiva de Género. El presente documento cuenta con Cuatro Ejes Estratégicos: 1. Gobierno Abierto y de Resultados; 2. Seguridad Humana; 3. Competitividad y prosperidad y 4. Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; dichos ejes fueron orientados al cumplimiento de los cuatro principios rectores de la presente Administración: Austeridad, Honestidad, Eficiencia y eficacia.

Presentación del PED 2017 - 2021

La realidad actual del país y de la que no es ajena nuestra entidad, se encuentra sujeta a distintas dinámicas económicas y sociales que trascienden fronteras territoriales y ámbitos de gobierno, las cuales, aunadas a factores internos, afectan su propio desenvolvimiento, por lo que es indispensable que las estructuras actuales y las instituciones que se encuentran en proceso de transformación se consoliden y actúen en consecuencia para responder a esa compleja diversidad de factores externos e internos que permean y afectan prácticamente todos los ámbitos de la vida social y económica, particularmente en los temas del desarrollo.

Se debe asumir que atravesamos por una etapa de incertidumbre que vulnera no sólo a las instituciones del Estado, sino que tiene repercusiones directas en el desarrollo de las actividades económicas, dificultando la generación de empleo, la disminución de desigualdades, así como la prestación de servicios básicos como educación y salud.

Esta situación se hace cada vez más compleja, dado que los problemas que hoy enfrentamos son multifactoriales y multidimensionales, por lo que se requiere de intervenciones y estrategias en las que se garantice la inclusión y participación ciudadana en la implementación de políticas públicas relacionadas con esos factores causales, desde un contexto territorial y regional.

En ese escenario de enormes retos sociales, económicos y financieros, se requiere entonces diseñar nuevas estrategias, programas, proyectos y acciones de coordinación entre autoridades y sociedad para fortalecer a las instituciones responsables de garantizar un estado de derecho, la promoción de los derechos humanos, cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible y la transversalización de la perspectiva de género, así como la disminución de las brechas de desigualdad.

El pueblo de Zacatecas reclama una mayor certidumbre de las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia como condición indispensable para mantener la paz y la armonía. Los sectores económicos y sociales de la entidad demandan fortalecer el estado de derecho para que la ciudadanía pueda dedicarse a sus actividades humanas y que éstas tengan un efecto multiplicador en el desarrollo, para transitar libremente, convivir y realizar todas las actividades cotidianas con seguridad y confianza, lo que implica posicionar a la seguridad ciudadana como una de las prioridades gubernamentales, generar las condiciones para la prosperidad y competitividad, en equilibrio con el cuidado irrestricto del medio ambiente y nuestros recursos naturales.

Este Plan Estatal de Desarrollo es un proyecto estratégico y con visión de largo plazo, hecho con el firme propósito de que alcancemos el consenso colectivo, para proponer iniciativas de ley que mejoren la gestión pública, con un gobierno abierto, de resultados y con un sistema estatal anticorrupción. En suma, con el presente documento se busca responder puntualmente a las demandas planteadas por los ciudadanos las cuales nos exigen soluciones inmediatas, priorizadas y concretadas en los programas anuales.

Declaración estratégica (Misión y Visión)

Desde su toma de protesta el titular del Poder Ejecutivo, Alejandro Tello Cristerna ha dejado claro que la gente a la que estoy mandatado a servir, exige de su gobierno formas nuevas y diferentes de hacer las cosas, de modo que si verdaderamente queremos una realidad distinta, debemos entonces modificar nuestros actos y crear, todas y todos, ese cambio que tanto anhelamos.

Por eso la característica fundamental de este gobierno será que todos trabajemos diferente.

El mandatario ha tomado conducción de este gobierno con la plena convicción de que ha llegado el momento de replantear lo que para muchos la palabra significa gobierno; tendremos un gobierno con hechos cercanos a la gente; un gobierno sin corrupción y con visión de servicio a la gente.

En el diseño del Plan están plasmadas las aspiraciones y esperanzas de la sociedad que fue consultada. Así mismo, los propósitos están planteados con una orientación de futuro que rebasa el periodo constitucional, puesto que así lo exige un ejercicio serio de planeación a largo plazo, pero también hemos sido precisos al plantear las metas estratégicas que habremos de alcanzar en nuestra administración.

En ese contexto, la misión y visión del gobierno del estado se expresa de la siguiente manera.

Misión

La misión del Gobierno del Estado de Zacatecas es servir a las ciudadanas y ciudadanos, trabajando con honestidad, transparencia, austeridad, eficacia y eficiencia, de manera corresponsable con la sociedad y los distintos niveles de gobierno, para alcanzar la seguridad, justicia, igualdad y el bienestar de la gente.

Nos distinguimos por trabajar diferente en el marco de la Ley; al propiciar oportunidades para el desarrollo, el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida a nuestras familias.

Nuestra fortaleza será conducir el gobierno con apertura a la participación de todos los sectores de la sociedad y la generación de políticas públicas integrales que se apliquen con estricta coordinación interinstitucional y a la generación de resultados.

Impulsaremos la innovación como estrategia para acercar las decisiones de gobierno a la sociedad y para construir los mecanismos que nos permitan enfrentar juntos los retos del mundo que cambia constantemente.

Visión

En el 2021 la sociedad zacatecana ha reducido las principales brechas de desigualdad, se han minimizado los principales riesgos que permiten vivir con mayor seguridad humana. El Estado de Derecho es una garantía que nos permite gozar con plenitud los derechos humanos fundamentales en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Somos una tierra de ciudadanos que consolidó una democracia de resultados; que cuenta con instituciones públicas fortalecidas que generan confianza, que permiten el acceso igualitario a las oportunidades del desarrollo y garantizan la participación social organizada en la solución de los problemas.

En este periodo, nos acercamos más al desarrollo humano no como una aspiración, si no como una realidad que se está construyendo.

Marco metodológico

La elaboración del Plan Estatal de Desarrollo constituye una importante oportunidad para plasmar en un documento político las aspiraciones que la sociedad ha manifestado en diferentes espacios y traducirlas en políticas públicas que garanticen su concreción en el quehacer institucional. Para su elaboración, se consideraron los principios legales disponibles, así como las diferentes propuestas captadas en el pasado proceso político que se tradujeron en contratos sociales y, por supuesto, la amplia participación ciudadana que manifestó sus expectativas y esperanzas para que este gobierno trabaje diferente.

El diseño estratégico se derivó de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, la cual define mecanismos, tiempos y contenidos del Plan. Así mismo, compartimos la visión global de las Naciones Unidas y nos adherimos a sus enfoques transversales. Finalmente, continuamos siendo congruentes con lo pactado con la sociedad, y a partir del Contrato con Zacatecas establecido durante el proceso de campaña del hoy Titular del Poder Ejecutivo definimos nuestros principios, ejes rectores y compromisos que se expresan claramente en los anexos correspondientes.

La participación social que impulsamos en la consulta ciudadana para la conformación del plan, nutrió las propuestas que teníamos definidas y sobre todo contribuyó a universalizar nuestro compromiso por gobernar para todas y todos los zacatecanos. En este sentido, con las propuestas captadas en los diferentes medios electrónicos y en los foros presenciales, logramos definir los cuatro ejes que estructuran el plan, así como sus líneas estratégicas, que constituyen objetivos particulares, de ahí se desprendieron las estrategias y líneas de acción que habremos de impulsar en los próximos 5 años.

Enfoques transversales del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021

Los enfoques transversales en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 tienen como finalidad que la gestión gubernamental sea acorde al conjunto de políticas, planes, programas y acciones que garanticen el acceso y ejercicio de todos los derechos constitucionales. Estos son aspectos indispensables para el desarrollo del estado de Zacatecas que implican, además, fortalecer el estado de derecho, garantizar los derechos humanos, asumir los Objetivos de Desarrollo Sostenible suscritos por el gobierno mexicano ante la ONU y, observar que la acción gubernamental se ejecute bajo un enfoque de género, para disminuir las desigualdades entre mujeres y hombres.

Es evidente que la fortaleza de las instituciones del Estado, la pertinencia de sus normas y su capacidad para asegurar la gobernabilidad y el estado de derecho, permiten garantizar la libertad, la justicia, la seguridad, el ejercicio de los derechos humanos y la funcionalidad armónica de la sociedad, para que ésta pueda expresarse y desarrollarse plenamente en igualdad de condiciones y oportunidades. Asimismo, la función del Estado consiste esencialmente en intervenir para regular los desequilibrios propiciados por las desigualdades que inhiben y excluyen a gran parte de la población de la vida social y económica, precarizando su nivel de vida y afectando su dignidad humana.

El concepto de desarrollo humano es manejado aquí bajo una visión integradora y consiste en la expansión de las capacidades, posibilidades y oportunidades de todas las personas, para alcanzar y ejercer una serie de realizaciones y funcionamientos, más allá de los aspectos estrictamente económicos, como la posibilidad de estudiar, tener acceso a la salud, a la nutrición, a la cultura, a la diversión, al esparcimiento, al empleo, a la justicia, a la participación política y de los procesos democráticos, a los distintos programas sociales gubernamentales, así como a participar en igualdad de condiciones, en la vida pública y privada con libertad y ejercicio pleno de sus derechos políticos y constitucionales. En suma, a tener la libertad de elegir, expresar y desplegar una vida plena, saludable, incluyente, armónica y en paz.

La visión del desarrollo humano desde el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, propone universalizar todos los derechos, para resarcir la enorme deuda histórica y social, propiciada por la desigualdad y los desequilibrios sociales y económicos de las personas, comunidades y regiones que han sido excluidas por la lógica del mercado y del modelo económico vigente, condenándolos a padecer todo tipo de carencias, que profundizan las brechas de desigualdad, marginación y pobreza.

Estas aspiraciones se resumen en incorporar a grupos vulnerables en todos los programas de desarrollo que permitan a su vez, potenciar progresivamente sus capacidades básicas y oportunidades de integración local y comunitaria a una vida digna y plena, en el ejercicio de todos sus derechos elementales, para que la sociedad

en su conjunto escale hacia un desarrollo sostenible, sustentable, funcional y armónico con su entorno social, económico y ambiental.

Las situaciones de privación, de carencias forzadas y la desigualdad en las oportunidades de vida, limitan e inhiben el desarrollo y ejercicio pleno de capacidades y potencialidades del individuo y de la comunidad, haciéndola más vulnerable para acceder a un mejor bienestar y ejercicio sostenible de los derechos sociales y humanos, en condiciones de igualdad. Frente a esta circunstancia, corresponde al Estado garantizar el ejercicio pleno de esos derechos y reducir las brechas de desigualdad.

En ese sentido, la actual administración gubernamental tiene la convicción y asume, el paradigma de desarrollo humano del PNUD, al describirlo como la expansión de capacidades e identificar la libertad y el ejercicio de los derechos universales del hombre como su objetivo final, y que comprende además, una visión amplia, abarcadora y multidimensional que habrá de permear toda la estructura temática del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

El Estado de Derecho

La fortaleza del Estado de Derecho se da en la medida en que prevalece el respeto a los derechos humanos y constitucionales de los individuos, por encima de los intereses políticos o económicos involucrados en una comunidad.

Mantener un equilibrio para que todas y todos los ciudadanos reciban un trato digno y respetuoso de las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, es tarea del Estado.

De esta manera es como se logra la gobernabilidad dentro del territorio, se conjura la impunidad y, como resultado, prevalece la justicia, sin distinción de clases sociales, razas, credos o pertenencia a comunidad alguna.

El gobierno de Alejandro Tello Cristerna es un gobierno con visión humanista, respetuoso de la dignidad individual por encima de intereses corporativos de cualquier índole, pero firme en su resolución de hacer valer la ley en todos los ámbitos dentro del territorio zacatecano.

Como depositario del poder público en el estado de Zacatecas, el gobierno estatal no se limita sólo a administrar los asuntos públicos dentro de su territorio, sino que ejerce el poder que le ha conferido el pueblo zacatecano, siempre en búsqueda de mejores condiciones de bienestar para éste.

Por ello, si bien su actuación se ve supeditada al marco jurídico vigente, el poder ejecutivo no se mantiene pasivo al respecto, sino que de manera permanente presentará las iniciativas de ley conducentes a adaptar la realidad jurídica respecto a las nuevas necesidades que enfrenta Zacatecas.

El Estado de derecho es esencial para ampliar las oportunidades y opciones que tiene la población para vivir mejor, disminuir las desigualdades, combatir la corrupción al ir construyendo institucionalidad, y una ciudadanía de más alta intensidad, a partir de una mayor igualdad para el despliegue real de sus capacidades.

En ese sentido, durante el quinquenio se enfrentará con decisión y firmeza el combate a la corrupción, se promoverá y establecerá la transparencia la rendición de cuentas como una responsabilidad ética impostergable en el servicio público y de todos los funcionarios, para modificar el rostro del gobierno y sus instituciones, que mejoren la percepción ciudadana. Estos elementos, serán parte de los principios y fundamentos que regirán este periodo gubernativo, toda vez que en la eficiencia y la honestidad de la gestión de los asuntos públicos del Estado, estriba gran parte de la seguridad para el ciudadano.

Derechos Humanos

Nuestra Constitución Política reconoce plenamente los derechos humanos de las personas ya que estos son un regulador del actuar de los gobiernos, cuya salvaguarda se constituye como eje rector del quehacer público. Su cumplimiento, se encuentra íntimamente ligado a la protección de la dignidad humana, frente al poder estatal. Siendo así éste, el principal obligado a respetarlos y garantizarlos.

Comúnmente, los derechos humanos son definidos como aquellas facultades que todas las personas poseen por su sola condición y naturaleza humana; debiéndose reconocer y reglamentar el ejercicio de los mismos por parte del Estado. Bajo esta concepción, se ubica el nacimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que retoma como principios fundamentales a la dignidad intrínseca de las personas y a la igualdad de derechos que éstas poseen, enmarcada dentro de la idea de que el Estado, debe ser garante de los derechos, por lo cual, ninguno de sus actos deberá estar orientado a la supresión de los derechos y libertades mínimos que el hombre y la mujer poseen.

De lo anterior se desprende, la necesidad de que los gobiernos los reconozcan e incorporen a su marco normativo, a fin de delimitar claramente los alcances de los actos que se desprenden de los órganos de poder, así como las obligaciones de cumplimiento que éstos tienen respecto a ellos.

En ese orden de ideas es que el Plan Estatal de Desarrollo tiene como uno de sus enfoques transversales los Derechos Humanos, a fin de garantizar que en nuestro Estado todas las personas sean el centro de interés y el objetivo primordial de toda actividad administrativa, promoviendo las libertades y asegurando la defensa y protección de sus derechos, afín de lograr el efectivo goce y ejercicio de los mismos. Este es un compromiso

que este gobierno asume y que habrá de permear en todos los programas que deriven del Plan, en las medidas administrativas, institucionales y normativas que habremos de instaurar con el propósito de fortalecer el ejercicio pleno de los Derechos humanos.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción mundial en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Busca fortalecer la paz universal y la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas, alcanzar la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, para avanzar así hacia el desarrollo sostenible.

Trabajar de manera diferente implica explorar todas las vías de desarrollo y adaptarlas a nuestro contexto estatal; una de estas vías es sin lugar a duda, el poder alinear nuestro Plan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, agenda con la cual el gobierno federal, los estados subnacionales, la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil, las Instituciones de Educación Superior y el sector privado, puedan enfrentar los retos del crecimiento y desarrollo económico, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental.

Compartimos las prioridades que México estableció en la Agenda 2030 en el apartado de financiación para el desarrollo, entre las que se incluyen:

- La importancia transversal de la buena gobernanza, la transparencia, la equidad de género y el enfoque de derechos humanos;
- La creación de un nuevo pacto social, que permita erradicar la pobreza en sus múltiples dimensiones;
- La contribución de la migración al desarrollo en los países de origen, tránsito y destino, así como el respeto a todos los derechos de los migrantes;
- La promoción nacional de políticas responsables, que promuevan el crecimiento económico incluyente;
- La consideración transversal de la biodiversidad en los sectores productivos y el combate al cambio climático; y
- La renovación de los compromisos en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Estamos conscientes que la implementación en nuestro estado de los objetivos de desarrollo sostenibles son un desafío. Sin embargo, para que haya un mundo más próspero para todas y todos, es necesario enfrentar retos en materia de paz y justicia, así como de calidad en el acceso a los servicios; en la defensa y garantía de

los derechos; en la transversalidad de las políticas públicas; y en temas presupuestales; pero también en cuestiones relativas al medio ambiente y al cambio climático.

Perspectiva de Género

La Igualdad de Género es una prioridad del actual gobierno estatal, por ello, todas las dependencias deben generar, a partir de diagnósticos específicos, políticas o acciones que disminuyan o eliminen las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. El compromiso es lograr que la legislación vigente sobre el tema, esté contenido en las políticas, programas y acciones como una estrategia que elimine la desigualdad por género.

En este sentido, el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas deberán enfocarse a garantizar la igualdad de género y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, para dar cumplimiento a ese segmento mayoritario de la población que reclama mayores espacios en todos los ámbitos de la vida y atender los acuerdos y recomendaciones internacionales asumidos por el gobierno mexicano, como los de la CEDAW, Belén Do Pará y la Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995, en la que se adopta el principio de transversalización de la perspectiva de género, como estrategia para superar la discriminación y lograr la igualdad y el desarrollo.

Con esa visión y ese compromiso, la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género requiere entonces:

- Generar las normas e implementar los mecanismos y los programas para asegurar la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género.
- Elaborar los estudios y diagnósticos que identifiquen las principales brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos económico, social y cultural, así como eliminar las barreras que impiden el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.
- Fortalecer las capacidades institucionales de la administración pública estatal para incorporar la perspectiva de género en el diseño, aplicación, evaluación, seguimiento y mejora de las políticas públicas y los programas gubernamentales.
- Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la autonomía económica y la participación en la toma de decisiones,
- Asegurar la asignación presupuestal para el logro de las políticas públicas y programas con perspectiva de género.
- Aplicar herramientas para el monitoreo y evaluación de políticas públicas y programas gubernamentales con perspectiva de género.

Ejes Estratégicos

Eje Estratégico 1. Gobierno Abierto y de Resultados

La configuración de problemas públicos dado el actual dinamismo social, ha rebasado de manera significativa la capacidad de los gobiernos, dificultando de facto su intervención en la búsqueda de soluciones. En ello, el concepto de gobernanza cobra relevancia y sentido, al identificar la construcción social de los problemas, la diferencia de percepción de cada actor social y el impacto heterogéneo que tiene en los ciudadanos, aunado al entendimiento de que para configurar esquemas de solución factibles, el gobierno toma el rol ya no de un proveedor de soluciones, sino de agente estratégico para promover la colaboración efectiva de todos los actores sociales, incluido él mismo.

A través de la configuración de un **Gobierno Abierto y de Resultados**, buscamos establecer un nuevo modelo de gobernanza que transforme la relación entre sociedad y gobierno para fortalecer la democracia; un modelo que adopte la cultura de la participación ciudadana, el ejercicio de la transparencia y la rendición de cuentas, a través de la colaboración de todos los sectores sociales, en la búsqueda de soluciones a los problemas públicos.

Un gobierno que genere cambios trascendentales para la promoción del desarrollo humano, que permitan el involucramiento de la sociedad civil, academia, empresarios, expertos y funcionarios públicos, en un ambiente de cooperación y colaboración bajo el compromiso de optimizar esfuerzos y recursos para generar soluciones que modifiquen de manera positiva, la calidad de vida de los zacatecanos.

Adoptamos entonces los principios fundamentales de la gobernanza: cooperación, complementariedad y corresponsabilidad de los actores públicos, privados y la sociedad civil, como condición indispensable para promover el desarrollo. Asumimos el compromiso del trabajo colaborativo entre los tres poderes del Estado para garantizar el ejercicio democrático y dar certeza jurídica a la acción gubernamental.

Nos reconocemos como una administración comprometida con la construcción de una ciudadanía más propositiva y activa para concretar el carácter de un gobierno democrático, moderno, abierto y de resultados.

Diagnóstico

Gobernanza y Gestión Pública

El reto principal del gobierno es transformar la forma de gobernar, por lo que debemos transitar a un modelo que sitúe a las personas como el centro principal de atención para el desarrollo humano integral y que a la vez recupere la confianza ciudadana ante las instituciones, en la perspectiva de **Gobernar Diferente.**

La sociedad reclama cada día, con mayor fuerza, una cultura de gobierno con nuevas actitudes, valores y normas, que permitan modificar su percepción actual, para construir un gobierno pertinente; una ciudadanía que conozca sus derechos y los ejerza, haciéndose partícipe de la gestión gubernamental.

Las dificultades que se derivan de las crecientes necesidades sociales, exigen la colaboración de todos los actores sociales, públicos y privados; por ello, la adopción del concepto de gobernanza, para ejercer la gobernabilidad, cobra especial relevancia en la intervención pública, para darles solución. En su concepción, implica una estrecha colaboración entre los órdenes de gobierno y los poderes del Estado, que aunado a lo anterior promueva el desarrollo democrático del Estado.

En ese contexto, uno de los indicadores que permite comprender el grado de evolución de la estructura legal e institucional de los gobiernos y de la participación social, es el Índice de Desarrollo Democrático, que elaboran de manera interinstitucional la COPARMEX, el INE y el Colegio de México. En su última medición, para el año de 2015, Zacatecas tiene un total de 4,774 de 10,000 puntos posibles, posicionándose en el lugar 23º, dos por abajo de su posición en 2014, a pesar de haber logrado mejor calificación.

Desde esa perspectiva de evaluación Zacatecas observa un Desarrollo Democrático Medio. Se identifican como principales áreas de oportunidad la inclusión del referéndum y el plebiscito en su marco jurídico, así como el fortalecimiento a políticas contra la violencia de género, todos ellos, factores relevantes para fomentar y garantizar la participación ciudadana; fortalecer el marco institucional en materia de combate a la corrupción, trasparencia de las finanzas, armonización contable y participación ciudadana.

Índice de Desarrollo Democrático, Zacatecas 2010-2016

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Índice de Desarrollo Democrático	5,044	6,182	5,686	3,755	4,528	4,774 *Pos. 23*
Dimensión de respeto a los derechos políticos y las libertades civiles	5,159	5,949	6,902	4,223	6,527	6.285 *Pos. 13*
Dimensión Calidad Institucional y Eficiencia Política	4,872	5,333	4,876	3,413	2,650	2,817 *Pos. 26*
Dimensión Capacidad para generar políticas públicas que aseguren bienestar	-0,121	-0,647	-1,186	-0,748	-0,523	-0,183 *Pos. 21*
Dimensión Capacidad para generar políticas públicas que aseguren eficiencia económica	-0,943	-0,258	-0,205	-0,094	-0,383	-0,377 *Pos. 22*

Pos.# hace referencia a la posición del Estado en el ámbito nacional.

Fuente: Informe Índice de Desarrollo Democrático de México, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, COPARMEX, INE, COLMEX, Konrad Adenauer Stiftung, Polital

A partir de ello, se configuran oportunidades de mejora para el desarrollo democrático, tales como, generar procesos de construcción de ciudadanía e inclusión de grupos sociales excluidos: fortalecer el respeto a los derechos políticos y los mecanismos de rendición de cuentas; fortalecer el marco institucional para dar mayor pertinencia a las políticas de empleo y desarrollo social, así como a la optimización de la recaudación fiscal para lograr mayor autonomía, sin dejar de lado el fortalecimiento de la participación social en los procesos electorales.

Cabe señalar que la participación ciudadana en los últimos procesos electorales ha tenido un comportamiento consistente, aunque no en los niveles deseables, puesto que para el proceso electoral de 2016 ascendió a 58.17%, contra un 58.55% de la media nacional, teniendo un decremento de 0.94% en la votación respecto a las elecciones anteriores; por consecuencia el abstencionismo ascendió a 41.83%, ligeramente por encima de la media nacional (41.45%). El gran reto es fortalecer el ejercicio ciudadano desde su parte básica: la participación electoral.

En materia de participación de la sociedad civil organizada, a la fecha se encuentran registradas 373 Organizaciones de la Sociedad Civil en el Registro Federal de las OSC del INDESOL, consecuencia de un crecimiento sostenido en los últimos años, mismo que en, el mejor de los casos, deberá mantener su tendencia.

Organizaciones de la Sociedad Civil en el Registro Federal de las OSC

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Organizaciones de la Sociedad Civil Registradas	120	211	229	247	325	349	*373*

Fuente: Registro Federal INDESOL, OSC en Zacatecas, 2010-2016.

El principal reto, es el fortalecimiento de los mecanismos de actuación de las OSC en aspectos concretos de la gestión gubernamental, garantizando plenamente su autonomía.

En el mismo sentido, parte sustancial de la participación social se refleja a través de la constitución de los Comités de Contraloría Social. Para 2016, de acuerdo con registros administrativos de la Secretaría de la Función Pública, existen 62 Comités de Contraloría Social Validados, siendo esta una de las materias que mayores avances y reconocimiento tienen a nivel nacional, aspecto en el que el Gobierno del Estado se ha convertido en generador de capital, a partir de la evaluación y certificación del Estándar de Competencia "Asesoría en materia de contraloría social en la Administración Pública", que ha llevado al personal del Gobierno del Estado a intervenir de manera efectiva tanto en el territorio estatal, como en otras entidades federativas.

Ahora bien, construir gobernanza, en ese nuevo modelo, requiere de la transformación del estilo de gobernar y consolidar una gestión pública basada en resultados, es decir, una gestión que oriente el uso de los recursos, de manera honesta, responsable, transparente y eficaz, a la consecución de soluciones específicas a los problemas sociales.

En ese sentido se hace necesario adoptar y consolidar un sistema integral de gestión por resultados, considerando como vertientes fundamentales la planeación participativa, la trasparencia y manejo responsable de las finanzas, además del enfoque primordial en el desarrollo del capital humano y así potenciar su capacidad de gestión.

La implementación de la gestión pública basada en resultados, no es una opción, sino una necesidad en la que se registran ciertos adelantos. Al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público evalúa anualmente el avance en el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño de las entidades federativas.

En su última evaluación (2016) del Índice General de Avance de Presupuesto Basado en Resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) en el ámbito estatal, Zacatecas presenta un 62.9% contra un 73.4% de la media nacional, siendo una de las tres entidades federativas que registraron un nivel de avance medio (entre 60% y 70%), lo que nos exige transitar a un nivel de avance superior al 70% y con crecimientos sostenidos.

Asimismo, se presentan como áreas de oportunidad el fortalecimiento a la capacitación en el tema, el reforzamiento del marco normativo y mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, armonización contable y uso de lenguaje incluyente, además de reforzar las tareas de evaluación del desempeño de programas y objetivos estratégicos de gobierno, así como las instituciones encargas de esa labor. Todo ello, mostrando consistencia con la evaluación del Índice de Desarrollo Democrático.

Por su parte, el Índice de Desempeño Financiero de las Entidades Federativas (IDFEF), presentado anualmente por la revista de análisis financiero Aregional, ofrece un análisis comparativo de la situación financiera de las entidades federativas, relacionando aspectos como la capacidad de generar ingresos, la administración del endeudamiento, la capacidad de controlar sus gastos operativos y la generación de ahorro interno. En la última medición del IDFEF, Zacatecas se encuentra con un valor de 69.9 puntos, superior a la media nacional de 63.1, siendo una de las 10 entidades federativas que presentan valores entre 60 y 70 puntos.

Índice de Desempeño Financiero de las Entidades Federativas, Zacatecas, 2014-2015	**2014**	**2015**
Índice de Desempeño Financiero de las Entidades Federativas	62.2	69.9
1. Indicadores de Dinamismo Económico	39.5	60.4
1.1 Indicador Compuesto de Capacidad para Generar Ingresos	36.2	31.3
1.2 Indicador de Capacidad de Inversión	42.7	89.6
Indicador de Ahorro Interno	72.3	67.8
1.3 Indicador Compuesto de Endeudamiento	70.3	65.9
1.4 Indicador Compuesto de Equilibrio Financiero	74.3	69.7
2. Indicador Compuesto de Eficiencia Administrativa	76.9	82.9

Fuente: Informe Índice de Desempeño de las Entidades Federativas, 2014, 2015, Arregional. Estos años tienen la misma base metodológica.

De la última evaluación destaca el incremento del nivel de endeudamiento del Estado, que ha implicado que los intereses pagados asciendan al 36.4% de los ingresos propios, en tanto que sigue teniendo una recaudación estatal baja, a pesar de una ligera mejora en los últimos años: esta situación nos hace altamente dependientes de los ingresos federales.

Ingresos netos y propios de las Entidades Federativas, Zacatecas, 2010-2015	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**
Ingresos netos (MDP)	23,538.0	25,462.8	26,826.4	25,834.6	28,696.4
Ingresos propios (MDP)	995.0	1,498.1	1,457.2	1,527.3	1,555.8
Proporción de ingresos propios respecto a ingresos netos	4.2%	5.9%	5.4%	5.9%	5.42%

Fuente: Anexo Estadístico del 4º Informe de Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto

A partir de ello se configura una baja capacidad para generar ingresos, aunque su capacidad de inversión es alta. Se requiere entonces, reforzar acciones para fortalecer el ahorro interno, que en circunstancias de endeudamiento es evidentemente complicado, no obstante que su equilibrio financiero sigue siendo manejable.

Saldo de la Deuda de las Entidades Federativas, Zacatecas 2010-2016,	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**	**2014**	**2015**	**2016**
Saldo de la deuda total de las Entidades Federativas (MDP)	572.8	682.0	3,708.5	5,842.1	7,243.3	7,609.4	7,915.5
Per cápita (pesos)	381.2	451.9	2,435.4	3,463.2	4,633.3	4,828.1	4,983.3
Como porcentaje del PIB Estatal	0.5%	2.2%	2.9%	3.6%	4.0%	4.0%	3.9%

Fuente: Anexo Estadístico del 4º Informe de Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto

Lo anterior plantea un escenario en el que el manejo de la política fiscal y de deuda pública será pilar fundamental para hacer sostenibles las finanzas estatales, este manejo implica también el compromiso de mejorar las capacidades de gestión y colaboración en los municipios.

Una de las principales vertientes en las que se pueden medir las capacidades financieras de los municipios, es a través de la generación de ingresos netos y propios. Al respecto la situación de los municipios, de 2010 a 2013 respecto a la captación de ingresos, tanto netos como propios, tuvo un crecimiento sostenible, como

consecuencia, la proporción de ingresos propios respecto de los netos; sin embargo, para 2014 la caída en todos los rubros fue drástica, como se puede percibir en la siguiente tabla:

Ingresos netos y propios de los municipios de Zacatecas	2010	2011	2012	2013	2014
Ingresos netos (MDP)	4,922.9	5,407.0	5,709.8	5,791.2	2,023.4
Ingresos propios (MDP)	666.2	768.3	880.4	856.7	244.2
Proporción de ingresos propios respecto a ingresos netos	13.5%	14.2%	15.4%	14.8%	12.1%

Fuente: Anexo Estadístico del 4º Informe de Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto

Esto abre grandes retos para mantener la viabilidad financiera de los municipios, ante lo cual deben fortalecerse esquemas de colaboración regional y territorial, con el objetivo de aprovechar sinergias ante problemáticas que son comunes entre los territorios municipales, sin soslayar la importancia de fortalecer sus relaciones a nivel internacional como mecanismo para potenciar su desarrollo y sus capacidades institucionales.

El Subíndice de Aprovechamiento de las Relaciones Internacionales del Índice de Competitividad Estatal del IMCO, posiciona a Zacatecas en el lugar número 9 del ranking nacional, con un avance de nueve puestos respecto de la medición inmediata anterior. En él se pondera el éxito de la política de relaciones internacionales para promover el desarrollo del Estado, a través de la atracción de inversiones y visitantes extranjeros, los ingresos que ello provoca y la capacidad de exportación. El reto es incrementar y fortalecer la colaboración internacional con un amplio sentido social para promover el desarrollo de la entidad.

Por otra parte, para garantizar el correcto ejercicio del recurso público, su uso debe ser susceptible de evaluación, componente fundamental de la Gestión Pública basada en Resultados. Un acercamiento a su valoración pueden darse a partir del Índice de Avance en Monitoreo y Evaluación según Entidad Federativa, elaborado por el CONEVAL y que se enfoca en la evaluación de la política social, parte fundamental del gobierno. Al respecto, Zacatecas registra un avance del 57.4% contra un 66.9% en el valor nacional, lo que plantea retos para fortalecer mecanismos de evaluación participativa que permitan al menos posicionarnos al nivel de la media nacional.

En todo gobierno y organización, la eficacia y eficiencia administrativa se basan en la profesionalización de su capital humano, a fin de generar competencias para dar cumplimiento a los objetivos de la función pública, siendo entonces la profesionalización un componente ineludible para la construcción de instituciones de

vanguardia que conjuguen los valores democráticos, la sensibilidad política, la claridad en los objetivos, así como la capacidad de gestión.

A través del Instituto de Selección y Capacitación, en el año 2015 se concretaron 4,032 acciones de capacitación, en tanto que como parte de su actividad sustancial, se logró la certificación en estándares de competencias para 428 servidores públicos, con lo que se alcanzó la cifra de 2,039 en los últimos seis años.

La capacitación y la mejora continua en los procesos administrativos, deberá ser una práctica permanente para garantizar un servicio de calidad a la ciudadanía, tanto como la adecuada distribución de los recursos materiales y equipo en cantidad y calidad en todas las áreas funcionales de la administración, en congruencia con el desempeño de la dependencia y sus necesidades específicas, buscando optimizar al máximo esos recursos.

Las Tecnologías de la Información y Comunicación representan una herramienta transversal para fortalecer todos los procesos de gobernanza y gestión pública. Hoy en día, un gobierno que no haga uso intensivo de ellas, es un gobierno rebasado con mayor facilidad por las necesidades y demandas de su población, por ello gradualmente se han implementado estrategias de Gobierno Electrónico para modernizar y tecnificar los procesos de gestión pública.

Como una forma de medición del avance en la materia, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) monitorea el comportamiento de componentes de información, interacción, transacción, integración y participación dentro de la evaluación integral de la utilidad de los portales para los ciudadanos, a través del Índice de Gobierno Electrónico Estatal. A partir de él, establece un parámetro acerca de la comunicación e interacción gubernamental con la sociedad dentro de esquemas de gobierno electrónico.

En su última medición (2015), Zacatecas ocupa la posición número 28 en el ranking nacional, con un valor total del índice de 30.73 muy por debajo de la media nacional (39.66) y retrocediendo cinco posiciones respecto a la medición inmediata anterior, lo que evidencia el insuficiente avance respecto al desempeño de otras entidades federativas.

Zacatecas presenta sus mayores áreas de oportunidad en el componente de transacción, cuyo principal activo es el catálogo de servicios en línea a los que el ciudadano puede acceder, además del componente de participación, que implica la generación de espacios para la participación social a través de medios electrónicos.

Consistente con este, el Índice de Calidad de Gobierno Electrónico, considerado dentro del Índice de Competitividad el IMCO, ubica a Zacatecas en la posición 22 con un valor de 43.5, contra 48.6 a nivel nacional, dando fe del retraso respecto al avance promedio de las entidades federativas.

En ello se sustenta la necesidad de seguir impulsando acciones no solo pensando en el concepto de gobierno electrónico, sino evolucionando al de Gobernanza Electrónica, para consolidar mecanismos de participación social e involucramiento de todos los sectores sociales en el proceso de gobernabilidad.

El ejercicio de recursos públicos en un Gobierno Diferente exige una gestión pública que transparente su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta, ya que esos recursos tienen su origen en la contribución económica de la ciudadanía. En ese mismo origen, nace la necesidad de impulsar acciones para combatir y prevenir actos de corrupción, abriendo al público oportunamente, la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del quehacer gubernamental.

El tema de la transparencia, entonces, impregna todo el ámbito de gobernanza y gestión pública. A partir de ello, se plantean los retos de fomentar la disponibilidad de información en formatos abiertos y lenguajes accesibles a la ciudadanía, bajo el principio de máxima publicidad para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información consagrado en la Constitución.

Uno de los indicadores que evalúan de manera integral la transparencia, es el Índice de Información Presupuestal Estatal elaborado por el IMCO. En la publicación de 2016 Zacatecas se encuentra en la posición 28 del ranking nacional, con un cumplimiento del 56%, ganando dos lugares respecto a la medición del 2015 pero manteniendo el mismo avance en cumplimiento, contra el promedio nacional de 76.10%. Ello indica la necesidad de fortalecer acciones para avanzar de manera sostenida en el grado de cumplimiento, cuando menos alcanzar la media nacional.

Por otra parte, de acuerdo con la última medición del Índice General de Avance de PbR-SED en el ámbito Estatal, Zacatecas presenta uno de sus menores valores en el Componente de Transparencia y Lenguaje Ciudadano, con una puntuación de 40.6; en ello se presenta una gran área de oportunidad, para reforzar el marco normativo y mecanismos de implementación en materia de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, armonización y uso del lenguaje ciudadano.

Estas consideraciones se refrendan al recurrir a la calificación general de la Ley de Transparencia, medida a través del Índice del Derecho de Acceso a la Información en México. En este sentido el marco jurídico de transparencia debe fortalecerse para entre otras cosas, mejorar y ampliar los niveles de participación ciudadana en los asuntos públicos, promover la difusión proactiva de la información de interés público, generar información en datos abiertos, responder sustancialmente las solicitudes de información, establecer

sanciones para servidores o servidoras públicas que intimiden a solicitantes de información, fomentar la cultura de transparencia electoral y el uso de lenguaje claro, incluyente, accesible y de fácil comprensión para el usuario.

Otro indicador con alto grado de integralidad, es el Índice de Transparencia y Disponibilidad de la Información Fiscal de las Entidades Federativas, en el que para 2016 Zacatecas se ubica en el lugar número 13 con un valor de 79 puntos de 100 posibles, ligeramente encima de la media nacional (48.04).

Índice de Transparencia y Disponibilidad de la Información Fiscal 2015-2016	2015	2016
Índice	86.63	79.0
Ranking	15	13
Marco Regulatorio	4.45	5.5
Costos Operativos	11.85	10.6
Marco Programático Presupuestal	21.93	18.7
Rendición de Cuentas	26.55	26.0
Evaluación de Resultados	7.65	9.5
Estadísticas Fiscales	14.2	8.8

Fuente: Informe, Índice de Transparencia y Disponibilidad de la Información Fiscal, 2015, 2016

La disminución de su valor respecto al 2015 a pesar de tener mejor posición, nos permite ubicar sus puntos débiles en los componentes de Marco Regulatorio, Costos Operativos y Marco Programático Presupuestal, siendo entonces estos las prioridades a atender.

Es imperativo fomentar y practicar una cultura de la legalidad para combatir la impunidad y la corrupción que afectan y deterioran el tejido social y amenazan a la seguridad general. Siendo la corrupción y la impunidad dos de las problemáticas más sentidas que afectan considerablemente la percepción de los sectores sociales, es imperante la necesidad de impulsar medidas concretas para su disminución y abatimiento.

El IMCO, dentro del Subíndice Sistema político estable y funcional, del Índice de Competitividad, considera componentes de percepción de corrupción en actos de gobierno y en partidos políticos; para el primer caso, Zacatecas se ubica en la posición 19, con un valor de 86.59 y para el segundo caso en la posición 21 con un valor de 86.69; esto es, el porcentaje de ciudadanos encuestados que perciben alguna forma de corrupción en estos organismos. Los valores nacionales para estas variables son de 85.3 y 83.0 respectivamente.

Los esfuerzos se antojan siempre insuficientes: sin embargo, como muestra del gran compromiso existente en contra de la corrupción, se encuentra en proceso la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, como un mecanismo de coordinación de las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, que considera la participación de la sociedad civil y el fortalecimiento del marco institucional para abatir índices de corrupción e impunidad.

Estructura Programática

Objetivo General

Construir un Gobierno Abierto y de Resultados basado en los principios de honestidad, cooperación, complementariedad y corresponsabilidad con los actores públicos, privados y sociedad civil, para fortalecer el esquema de gobernanza, como un modelo de promoción del desarrollo de las y los zacatecanos.

1.1. Democracia y participación ciudadana

Objetivo Específico: Fortalecer la Gobernanza en el Estado de Zacatecas, a través de la construcción de ciudadanía para el involucramiento pleno de la sociedad civil e manera individual y colectiva, la colaboración estrecha con los poderes del Estado y órdenes de gobierno, y el fomento a la certeza jurídica como mecanismo para legitimar la acción gubernamental.

1.1.1 Fomentar la participación e involucramiento de la sociedad en los asuntos públicos

- Fortalecer las capacidades y espacios de participación de las instituciones de educación superior y la sociedad civil organizada, en el ejercicio de la gestión pública
- Implementar los presupuestos participativos y la generación de comités de participación social con fines recaudatorios y de ejecución
- Crear un ambiente de empoderamiento público y corresponsabilidad de la sociedad civil

1.1.2 Fortalecer la colaboración entre los poderes del Estado y órdenes de gobierno, a fin de garantizar la gobernanza democrática

- Implementar acciones para incrementar la colaboración y productividad con el Poder Legislativo
- Mejorar los esquemas de coordinación con poderes del Estado y órdenes de gobierno
- Poner a disposición de las personas, mecanismos sencillos y efectivos para participar activamente en la discusión, análisis y toma de decisiones de los asuntos públicos

1.1.3 Implementar la participación social en la evaluación de la gestión pública

- Incrementar la participación de la sociedad en el diseño, implementación y evaluación de la gestión pública
- Diseñar un sistema de evaluación de resultados de la gestión pública, totalmente abierto y que permita la efectiva participación social
- Establecer comités de evaluación de calidad y resultados de la obra pública, con esquemas de participación ciudadana
- Fomentar la participación de los Comités de Contraloría Social y Colegios de Profesionistas en la vigilancia, monitoreo y evaluación en rubros especializados de la gestión pública

1.1.4 Fomentar la legalidad y certeza jurídica en la acción gubernamental

- Diseñar un marco jurídico que dé plena certeza a la cultura de la legalidad
- Fomentar en la sociedad la cultura de legalidad
- Impulsar el referéndum, plebiscito y la iniciativa popular como normas para legitimar la acción pública.

1.2. Gestión pública basada en resultados

Objetivo Específico

Construir un gobierno abierto, honesto, democrático, planeado, organizado y orientado al logro de resultados, como un pilar fundamental para el uso eficiente de los recursos públicos y la promoción óptima del desarrollo del Estado.

1.2.1 Implementar la planeación estratégica del Gobierno del Estado para una gestión transparente basada en resultados y con perspectiva de género

- Establecer la Gestión Pública por Resultados (GpR) con enfoque de género
- Modernizar y vincular los sistemas informáticos de gestión para hecer eficiente y transparente la administración pública.
- Consolidar la evaluación del desempeño de la gestión pública, con base en resultados
- Modernizar el Sistema de Contabilidad Gubernamental y dar cumplimiento a sus disposiciones normativas

1.2.2 Ejercer finanzas públicas honestas, transparentes, eficientes y eficaces

- Diseñar una Política Fiscal que garantice la sostenibilidad de las finanzas estatales en el largo plazo
- Implementar los presupuestos participativos y mecanismos para garantizar la racionalización del gasto
- Fomentar acciones para optimizar los recursos destinados a inversión pública
- Implementar un modelo de captación y aprovechamiento de fondos federales e internacionales para el impulso a programas y proyectos estatales que tengan un impacto positivo en la sociedad
- Implementar acciones para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones estatales

1.2.3 Optimizar el funcionamiento de la capacidad institucional de la Administración Pública Estatal

- Promover la certificación y rediseño de procesos con estándares de calidad
- Armonizar los procesos organizacionales y administrativos entre entidades de los tres órdenes de gobierno
- Fortalecer la gestión de recursos para los programas de modernización administrativa y mejora regulatoria
- Promover reformas jurídicas y administrativas para consolidar la funcionalidad de la estructura organizacional de la Administración Pública Estatal.

- Consolidar un tabulador único de sueldos de acuerdo a las categorías de puestos

1.2.4 Profesionalización, actualización y evaluación de los servidores públicos

- Consolidar el Servicio Profesional de Carrera
- Promover la capacitación y certificación para el desarrollo de competencias laborales y digitales de los servidores públicos, considerando como vertiente transversal el enfoque humano y psicológico
- Establecer esquemas de capacitación continua enfocada en perfiles de puestos específicos y a través de medios electrónicos
- Consolidar la evaluación del desempeño de servidores públicos

1.3 Gobernanza Electrónica

Objetivo Específico

Conformar un esquema de gobernanza electrónica con estrategias de fortalecimiento a la infraestructura tecnológica, formación de capacidades digitales y consolidación de un amplio catálogo de servicios electrónicos, generando mecanismos alternativos de interacción electrónica con la ciudadanía, a fin de garantizar un gobierno abierto y de resultados.

1.3.1 Implementar un modelo de Gobernanza Electrónica

- Implementar un modelo de gestión pública de calidad, mejora y ampliación de servicios a través del uso de tecnologías de la información.
- Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública, a través de medios electrónicos y de datos abiertos
- Fortalecer la formación del servidor público en esquemas de dirección y gestión, acordes a la gobernanza electrónica.
- Hacer eficientes los sistemas de comunicación interna para potencializar la gobernanza electrónica
- Establecer una Estrategia Digital Estatal con a fin de aprovechar los beneficios y oportunidades que el impulso y adopción de las tecnologías de la información y comunicación representan como palancas para el desarrollo económico y bienestar social del Estado, así como para el establecimiento de un gobierno cercano, eficaz, transparente y democrático

1.3.2 Ampliar la red de infraestructura de telecomunicaciones en el territorio estatal

- Impulsar la ampliación de infraestructura para la provisión de servicios de conectividad en todo el territorio estatal
- Robustecer y consolidar la capacidad de la infraestructura tecnológica estatal.

1.4 Transparencia y Rendición de Cuentas

Objetivo Específico

Consolidar el ejercicio democrático en la transparencia y rendición de cuentas a partir de la adopción de los principios de máxima publicidad, información pública en formato de datos abiertos, transparencia proactiva, y participación ciudadana igualitaria, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y contribuir a la construcción de una verdadera gobernanza.

1.4.1 Fortalecer la capacidad institucional para garantizar el acceso a la información, la rendición de cuentas y la transparencia proactiva

- Promover la mejora de procesos administrativos, jurídicos, técnicos y tecnológicos para garantizar el ejercicio de la transparencia y la rendición de cuentas
- Fortalecer la colaboración entre órdenes de gobierno y poderes del Estado, para garantizar el acceso a la información y la rendición de cuentas
- Promover la capacitación y simplificación administrativa en los procesos de trasparencia
- Implementar sistemas de transparencia proactiva y focalizada en los procesos de contratación pública

1.4.2 Incentivar la participación ciudadana en el aprovechamiento de los medios de transparencia y acceso a la información

- Impulsar mecanismos de participación social para la construcción de la transparencia proactiva
- Fortalecer los mecanismos de difusión de la información pública
- Fomentar la participación ciudadana en procesos estratégicos de la gestión pública
- Fomentar el uso y simplificación de tecnologías de la información como medio para consolidar la transparencia proactiva

1.5 Combate a la Corrupción

Objetivo Específico

Disminuir los índices de impunidad y corrupción mediante la implementación y consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción, para fomentar el honesto ejercicio de la gestión pública y recuperar la confianza ciudadana.

1.5.1 Implementar y consolidar el Sistema Estatal Anticorrupción

- Generar mecanismos que garanticen la autonomía plena de los organismos del Sistema Estatal Anticorrupción
- Establecer formas de participación ciudadana efectiva y autónoma en los organismos del Sistema Estatal Anticorrupción
- Impulsar reformas a los esquemas administrativos, para reducir condiciones que den lugar a actos de corrupción
- Implementar acciones para combatir la impunidad y sancionar severamente los actos de corrupción

1.5.2 Fortalecer a las instituciones para la prevención y el combate a la corrupción

- Promover la fiscalización preventiva y la auditoría presupuestal al momento de su ejecución
- Vincular la contraloría social con procesos de auditoría y fiscalización
- Impulsar prácticas para desterrar la opacidad en la información, la deshonestidad, el conflicto de intereses y el nepotismo, entre otras

1.6 Fortalecimiento Municipal

Objetivo Específico

Promover el desarrollo municipal a través del fortalecimiento de capacidades institucionales y la transición a esquemas de desarrollo regional, territorial y colaboración internacional.

1.6.1 Fortalecer las capacidades institucionales de los Municipios

- Impulsar la creación del Sistema Municipal Anticorrupción
- Instrumentar programas para la mejora de capacidades técnicas en las administraciones municipales
- Fortalecer los marcos de colaboración ante organismos que promueven el desarrollo municipal, tales como el CEDEMUN y la asociación de contralores estados-municipios
- Fortalecer las capacidades de gestión municipal para la promoción, atracción y diversificación de inversiones
- Promover en el marco del federalismo fiscal municipal, el fortalecimiento a la capacidad recaudatoria y de gestión de recursos, así como medidas compensatorias para impulsar el desarrollo de municipios en situación de vulnerabilidad
- Fortalecer la participación municipal a través del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria

1.6.2 Impulsar la colaboración regional y territorial

- Insertar a los municipios en el modelo de desarrollo regional y territorial
- Promover el desarrollo de proyectos de impacto regional y territorial

1.6.3 Promover la inserción municipal en el ámbito internacional

- Aprovechar los convenios de hermanamiento para fortalecer la colaboración municipal en el ámbito internacional
- Impulsar acciones de colaboración entre el gobierno estatal y los municipales, para su promoción internacional

1.7 Colaboración Internacional

Objetivo Específico

Fortalecer la coordinación interinstitucional, así como la colaboración con organismos internacionales y la promoción integral del Estado en el ámbito internacional, como estrategia para promover el desarrollo integral del Estado.

1.7.1 Fortalecer la colaboración con organismos internacionales promotores del desarrollo

- Crear una red de relaciones con organismos, agencias e instituciones internacionales de carácter público y privado
- Fortalecer el desarrollo institucional y la capacidad de gestión para el acceso a la cooperación internacional
- Formar alianzas estratégicas con otras entidades federativas, para facilitar la colaboración con organismos internacionales
- Institucionalizar una red estatal que atienda los compromisos adquiridos en el marco de acuerdos internacionales, como mecanismo de integración formal subnacional

1.7.2 Fortalecer la promoción integral del Estado en el ámbito internacional

- Impulsar un rediseño institucional para fortalecer actividades de promoción y cooperación internacional
- Impulsar la coordinación interinstitucional para la vinculación internacional del Estado.

Metas

Línea estratégica	Meta
1.1 Democracia y participación ciudadana	Lograr que el 50% de integrantes de los órganos de participación social para la definición de política pública, sean mujeres
	Incrementar la participación ciudadana en los procesos electorales para alcanzar la media nacional
	Actualizar anualmente lo agenda de participación con las organizaciones de la sociedad civil
	Mantener actualizado el 100% del Marco Jurídico Estatal
	Compilar el Marco Jurídico Municipal del Estado
	Garantizar la disponibilidad de las publicaciones en el Periódico Oficial en la misma fecha de su publicación, tanto en medios impresos como electrónicos.
1.2 Gestión pública basada en resultados	Crear y operar el Sistema Estatal de Inversión Pública
	Crear el Sistema Estatal de Evaluación
	Instalar el Centro Estatal de Información Estadística y Geográfica
	Incrementar la recaudación de ingresos de fuentes locales a un 7% a través de una reforma fiscal integral y la modernización y sistematización del sistema de ingresos
	Implementar el Presupuesto Basado en Resultados, logrando estar en el rango de alto cumplimiento (70-100%) en el Índice General de Avance en PbR-SED en las Entidades Federativas.
	Lograr una calificación de 100% en el Índice de Información Presupuestal Estatal
	Incrementar en un 55% el número de servidores públicos de la Administración Pública Estatal, certificados en competencias laborales y digitales
	Incrementar en un 50% el número de acreditaciones en materia de capacitación de servidores públicos de la Administración Pública Estatal
	Alcanzar el 100% de participación y cumplimiento en el proceso de Evaluación del Desempeño de los servidores públicos de confianza
	Incorporar la perspectiva de género en el 80% de los programas gubernamentales
	1540 Proveedores de bienes y 1368 prestadores de servicio zacatecanos, adjudicados a través del procedimiento de compra directa al 2021
1.3 Gobernanza electrónica	Transparentar el 100 % de las licitaciones públicas a través del uso de medios electrónicos y redes sociales
	Incrementar en un 50% del catálogo de servicios electrónicos de Gobierno del Estado

Línea estratégica	Meta
1.4 Transparencia y rendición de cuentas	Mantener la calificación de 100 en la evaluación a los portales de transparencia del Poder Ejecutivo
	Consolidar la implementación de los principios de datos abiertos, máxima publicidad y transparencia proactiva, en el 100% de los portales de Gobierno del Estado
	Consolidar la implementación de un esquema de participación y colaboración ciudadana para la implementación del Gobierno Abierto
1.5 Combate a la corrupción	Instaurar el Sistema Estatal Anticorrupción
	Crear el Sistema Integral de Gestión Pública, que unifique los sistemas de planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación del gasto público
1.6 Fortalecimiento municipal	Instalar los COPLADER en 8 regiones del Estado
	Incorporar a más del 50% de los municipios, a la Agenda para el Desarrollo Municipal
1.7 Colaboración internacional	Celebrar 5 convenios con organismos multilaterales de la ONU para fortalecer las capacidades institucionales del Gobierno del Estado y las OSC

Eje Estratégico 2. Seguridad Humana.

Diagnóstico

La vida económica, social y política actual está marcada por múltiples preocupaciones, como la capacidad financiera para ofrecer seguridad, empleo, educación, salud, acceso a los servicios, oportunidades de desarrollo y la estabilidad financiera del estado y los municipios, entre muchas otras. También en el plano de la relación entre Estado y Sociedad, ocurren desajustes: desigualdad social, inseguridad, delincuencia, desintegración familiar y el escaso margen del Estado para incidir en los mercados que permitan recuperar la estabilidad y el desarrollo, ante la ausencia de los agentes económicos y sociales que debieran generarlo.

Eso no quiere decir que el Estado y los gobiernos dejen de hacer su tarea, que consiste precisamente en regular y armonizar esos desequilibrios derivados de los procesos económicos y sociales en curso; sino que su papel, deberá ser más preponderante para disminuir esas brechas de desigualdad. En ése contexto, las sociedades requieren de una gestión pública que tenga como centro de actuación y como fin último, el concepto de desarrollo humano.

El desarrollo humano es la expansión de la libertad de las personas, y la libertad es el conjunto de oportunidades para ser, actuar y tener la posibilidad de elegir con autonomía. El desarrollo humano comienza por dar un lugar a las personas para que no sean sujetos dominados por el azar, la necesidad o la voluntad de otros. Pero la libertad no es sólo un asunto de autonomía individual. También consiste en tener oportunidades accesibles de las cuales escoger. Por esta razón, el desarrollo humano es el potencial que tienen las personas para ser o hacer; es la posibilidad de vivir como se desea.

Integrar la visión del desarrollo humano en la gestión gubernamental, requiere en primera instancia, fortalecer y adecuar las normas e instituciones que sustentan su actuación, para generar políticas de desarrollo progresivas, incluyentes y con una mayor participación ciudadana en todos los actos de gobierno.

Significa transitar de la gobernabilidad por sí misma, a la gobernanza; es decir, trascender de los asuntos propios del gobierno, para abrir espacios a todos los agentes del desarrollo, a los poderes del estado y a la sociedad, en la definición e implementación de una agenda pública, que privilegie los derechos humanos y el acceso a los satisfactores sociales, económicos, culturales y ambientales en cantidad y calidad, para elevar el bienestar individual y colectivo y, no sólo un incremento del producto que se exprese en una desigualdad del ingreso, que en consecuencia cancela las oportunidades para acceder a la seguridad, educación, vivienda, servicios y el empleo, profundizando cada vez más la marginación y la pobreza.

Derechos Humanos

Los derechos humanos son una necesidad para el ejercicio pleno de la libertad y la justicia social. Su cumplimiento está íntimamente relacionado con la defensa de la dignidad humana, frente a los poderes del Estado, como principal obligado en respetarlos y garantizarlos. Los derechos humanos son inherentes a la propia naturaleza del hombre y su dignidad, ya que están consagrados en la constitución y, por tanto, deben ser reconocidos reglamentados y garantizados por el Estado para su pleno ejercicio.

La declaración universal de los derechos humanos pone en el centro de éstos la dignidad y la igualdad, como valores universales que exigen, no sólo un marco jurídico normativo; sino una responsabilidad moral y ética por parte de los servidores públicos para su cabal cumplimiento. Los derechos humanos son universales y, por tanto, corresponden a todas las personas, independientemente de los contextos en los que estén inmersos. Por tanto, todos los Estados tienen el deber de promoverlos y protegerlos, sea cual sea el sistema político, económico y cultural que posean.

Así, la universalidad de los derechos humanos se traduce en una garantía de respeto y protección para todas las personas, sin distinción alguna, con independencia de su raza, color, sexo, origen étnico o social, creencias religiosas, idioma, nacionalidad, edad, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra característica distintiva que se posea. Por ello, su cumplimiento, a través de la implementación de políticas y programas públicos, no podrá ser excluyente

En la medida en que son inherentes a la dignidad de las personas, no podemos establecer una jerarquía entre ellos, ya que son igualmente importantes para garantizar el respeto y el desarrollo integral de las personas. Son interdependientes y la cancelación de uno inhibe el ejercicio de los demás, de ahí que no puedan considerarse de manera aislada y tienen la misma importancia. Proteger y hacer cumplir los derechos humanos exige el diseño de marcos jurídicos e institucionales para evitar su violación por particulares y autoridades, lo que implica vigilar tanto la conducta de las autoridades y de los particulares.

Nuestro País ha ratificado y asumido las obligaciones y deberes de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. Por consiguiente, al suscribir acuerdos internacionales, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para el gobierno del estado de Zacatecas, garantizar el cumplimiento de los derechos humanos es compromiso ineludible, en el que todos los poderes del Estado, así como los organismos públicos autónomos que lo integran están obligados a promover, proteger y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de los zacatecanos.

Entre las principales limitaciones para el ejercicio pleno de los derechos humanos, es que no han permeado en la totalidad de las instituciones del estado, en las políticas, en los programas y proyectos, con el debido soporte presupuestal para llevarlos a la práctica.

Garantizar la igualdad y la justicia es principio universal en los derechos humanos, para evitar la exclusión o discriminación de los grupos vulnerables, por consiguiente, deberá darse un enfoque transversal a los derechos humanos en la perspectiva del desarrollo para que todos los zacatecanos tengan oportunidades y acceso a los satisfactores sociales y económicos que le permitan desplegar sus potencialidades y capacidades para lograr una vida plena.

El derecho a la justicia es uno de los temas más recurrentes, no solo porque las instancias directamente responsables de su procuración, impartición y administración, han estado estigmatizadas de corrupción, ineficiencia y de dudosa responsabilidad ética y moral en el ejercicio de sus funciones, violentando en consecuencia esos derechos.

Por otro lado, es incipiente la cultura de derechos humanos en la sociedad civil y las OSC, derivado de la desconfianza ciudadana hacia las instituciones, lo que se convierte en un círculo vicioso, que requiere mayor atención, promoción, divulgación y un irrestricto respeto a esos derechos universales por parte del Estado, particularmente los relacionados con el sistema de seguridad, procuración e impartición de justicia.

Adicionalmente, las políticas públicas deberán permear éste enfoque transversal, para que todos los programas, proyectos y acciones sean incluyentes y garanticen el derecho a la educación, a la salud, la justicia, el empleo, a los servicios públicos, al pleno ejercicio de los derechos políticos y ciudadanos y, en general, a una vida digna y plena en la que por sí mismo o de manera colectiva, el individuo y las personas desarrollen plenamente sus capacidades y exijan los derechos que les correspondan.

Todo lo anterior, sugiere entonces, establecer políticas y programas con objetivos y metas claras, alcanzables y con la debida asignación presupuestal, para que a través de un sistema permanente de monitoreo, se dé el seguimiento y evaluación correspondiente que garantice el cumplimiento de los derechos humanos en el estado.

Pobreza y desigualdad

Uno de los fenómenos sociales, económicos y demográficos que requieren mayor atención se refieren a la desigualdad y a la pobreza ya que los programas públicos orientados a erradicar esa lamentable realidad, no han sido lo suficientemente consistentes ni significativos en términos de programas y recursos financieros.

La población en el estado se encuentra dispersa en pequeñas localidades y muchas de ellas carecen de los servicios indispensables, quedan rezagadas y atrapadas en el círculo vicioso de la pobreza extrema, la marginación y el rezago demográfico, con el registro de las más altas tasa de desnutrición, analfabetismo, mortalidad infantil y de fecundidad, entre otras.

En esa perspectiva, la política social requiere de nuevas estrategias para intervenir y apoyar a esos grupos de población para el desarrollo de sus capacidades básicas, profundizando en el conocimiento de los principales factores causales y, no sólo con programas asistenciales, que son importantes, pero no contundentes en la solución real de ésa problemática.

La pobreza y la marginación son una consecuencia de la desigualdad que afecta a individuos, familias y comunidades enteras excluyéndolas de las estructuras socio económicas y de los programas públicos que las relegan a un papel sin importancia en los asuntos de la comunidad, generando con ello círculos viciosos que se perpetúan y profundizan más la marginación, la pobreza, la desigualdad, la inestabilidad y el conflicto social y económico.

En un sentido amplio la pobreza está asociada a las carencias que vulneran la calidad de vida y la dignidad de las personas, limitan sus derechos y libertades fundamentales, impiden la satisfacción de sus necesidades básicas e imposibilitan su plena integración social, restringe la participación en las decisiones colectivas y es un problema estructural para generar empleo e ingreso.

Así mismo, la marginación limita el acceso a los satisfactores esenciales, muchos de ellos provistos por el Estado (acceso a servicios de agua, saneamiento, salud, educación, vivienda y seguridad pública, entre otros), o que son considerados fundamentales por formar parte de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales. Ambas, marginación y pobreza tienen como factor causal la desigualdad.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social CONEVAL, caracteriza a la pobreza en tres dimensiones: el bienestar económico relacionado con el ingreso para satisfacer las necesidades de bienes y servicios; los derechos humanos como libertad, expresión, satisfacción de necesidades, el ejercicio pleno de los valores universales y, el territorio, como espacio para la cohesión social y de relaciones dentro de la comunidad.

La sociedad zacatecana exige un gobierno diferente, honesto, incluyente, transparente, eficaz y eficiente que haga suyos sus reclamos sociales para impulsar el desarrollo del estado. Para ello, contamos principalmente

con la propia gente, tenemos que ordenar, racionalizar y optimizar los recursos financieros, materiales y técnicos para atender las prioridades y canalizarlos a las comunidades más marginadas.

Según información del Consejo Nacional de Evaluación CONEVAL, de 2012 a 2014, el porcentaje de población en condición de pobreza pasó de 54.2 a 52.3 por ciento, es decir, disminuyó en dos puntos porcentuales, la pobreza moderada presenta una mínima reducción. El porcentaje de población en situación de pobreza extrema pasó de 7.5 a 5.7; registró una disminución de casi dos puntos porcentuales.

No obstante, aumentó la población vulnerable por carencias sociales en 4 puntos porcentuales de 2012 a 2014, y de 6.4 a 7.3 en la población vulnerable por ingresos. En rezago educativo el indicador disminuye ligeramente de 21.1 a 21.6 y, la carencia por acceso a los servicios de salud se reduce al pasar de 16.7 a 14.9 por ciento.

Con respecto a las carencias por alimentación, se reducen en de 22.3 a 16.8 por ciento. El porcentaje de población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínima, pasó de 30.3 a 26.7 por ciento y el porcentaje de población con ingreso inferior a la línea de bienestar pasó de 60.6 a 59.7 por ciento.

Porcentaje, personas y carencias promedio por indicador de pobreza, 2012-2014

	Porc				20	
				2014	2012	2014
Pobreza						
Población en situación de pobreza	54.2	52.3	835.5	819.8	1.9	1.8
Población en situación de pobreza moderada	46.7	46.6	720.2	730.4	1.7	1.6
Población en situación de pobreza extrema	7.5	5.7	115.3	89.4	3.4	3.3
Población vulnerable por carencias sociales	20.4	24.4	314.7	381.7	1.6	1.6
Población vulnerable por ingresos	6.4	7.3	98.8	114.7	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	19.0	16.0	292.1	249.8	0.0	0.0
Privación social						
Población con al menos una carencia social	74.6	76.7	1,150.2	1,201.5	1.9	1.8
Población con al menos tres carencias sociales	15.2	13.3	234.8	208.8	3.3	3.3
Indicadores de carencia social						
Rezago educativo	21.1	21.6	324.8	338.5	2.4	2.2
Carencia por acceso a los servicios de salud	16.7	14.9	258.1	232.7	2.6	2.5
Carencia por acceso a la seguridad social	62.9	63.4	970.1	992.4	2.0	1.9
Carencia por calidad y espacios en la vivienda	5.1	4.9	79.0	76.5	3.0	2.9
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	10.9	13.3	168.1	209.0	3.0	2.6
Carencia por acceso a la alimentación	22.3	16.8	343.8	263.6	2.6	2.5
Bienestar						
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	30.3	26.7	466.3	418.3	1.9	1.8
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar	60.6	59.7	934.4	934.5	1.7	1.6

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2012 y 2014.

Con relación a la marginación, en 2015 Zacatecas ocupó el 14 lugar en el contexto nacional. Situación que se expresa en que el 48.2 por ciento de su población vive en localidades menores de 5,000 habitantes, casi el 25 por ciento habita en viviendas con algún hacinamiento, porcentaje inferior a la media nacional que es de 28.4 por ciento y, el 51.9 por ciento de su población ocupada percibe hasta 2 salarios mínimos. Indicadores que se deberán remontar para revertir esta tendencia y posicionarnos en el 12 lugar que mantenía la entidad al inicio del milenio.

Se han mejorado las condiciones de vivienda con piso de tierra, el nivel de hacinamiento y la dotación de servicios básicos, pero aún falta mucho por hacer en materia educativa, en vivienda digna y en mejoramiento del nivel de ingreso, sin bajar la guardia en todos esos rubros; así como en la inversión de infraestructura para la conectividad de las comunidades dispersas.

En Zacateas, primero es su gente y tendremos una gestión gubernamental que se base en el respeto de las decisiones que se tomen desde la comunidad y el municipio, para ser congruentes con los principios de un gobierno diferente, incluyente, honesto, transparente, eficaz y eficiente que se distinga por apoyar las iniciativas ciudadanas de la población más necesitada. La política social en el combate a la pobreza y la marginación integrará presupuestos reales y programas específicos, que lleguen efectivamente a quienes más los necesitan y que disminuyan las brechas de desigualdad, la marginación y la pobreza.

Vamos a realizar acciones paralelas fortaleciendo la infraestructura social y productiva para cambiar paulatinamente su orientación, y que esos programas sean solo un complemento temporal para generar las condiciones que aseguren transformaciones equitativas y definitivas de desarrollo local, atendiendo las vocaciones productivas, con el debido acompañamiento y capacitación.

En suma, se impulsarán programas, proyectos y acciones que aseguren la igualdad de oportunidades para todos los zacatecanos, enfatizando inversiones concertadas con los demás niveles de gobierno que ayuden a compensar el déficit financiero y las reducciones sistemáticas del presupuesto de egresos de la federación, destinados al desarrollo social. No obstante, las restricciones presupuestales, se deben ver solo como variables susceptibles de moverse favorablemente en el mediano y largo plazos y no como una restricción que impida el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo.

El principal reto consistirá en priorizar y jerarquizar los distintos programas y proyectos que atiendan las necesidades de la población y que tengan mayor impacto social.

Cohesión social

La cohesión social es indispensable en todas las sociedades porque las vincula y permite estrechar mejores relaciones de entendimiento para la convivencia social en todos los espacios sociales, públicos y privados. Es condición para la estabilidad social, la convivencia, la paz y la armonía de las personas, las familias y las comunidades. En la actualidad, el deterioro del tejido social tiene como consecuencia la fragmentación de la sociedad, atomizándola cada vez más y cancelando con ello, la oportunidad para participar de manera organizada en los asuntos públicos y privados, haciendo a la población más vulnerable y pasiva ante las distintas amenazas de inestabilidad social y económica.

En ese sentido, es urgente concientizar a la sociedad y al propio gobierno, sobre la gravedad del problema y sus futuras implicaciones en las relaciones sociales de convivencia para preservar la paz social y coadyuvar con las autoridades gubernamentales en la reconstrucción del tejido social. Tal vez ésta sea una de las tareas más complejas en el corto plazo, para avanzar progresivamente juntos sociedad y gobierno en una mejor integración que dé mayor seguridad y certeza a todos los zacatecanos, en el desarrollo de las distintas actividades.

El deterioro del tejido social, fragmenta y divide a la sociedad, haciéndola más vulnerable a la inseguridad, a la desigualdad, a la carencia de servicios básicos, de salud, de educación, de vivienda y en general, al pleno ejercicio de todos sus derechos para acceder a la igualdad y a la justicia. Reconstruir el tejido social es entonces uno de los principales retos de la sociedad y el gobierno para cerrar brechas de desigualdad, prevenir la inseguridad y generar mayores oportunidades de empleo.

La reconstrucción del tejido social es tarea compleja e impostergable que compete a la sociedad y al gobierno para la integración de todos los zacatecanos en un solo proyecto, que permita alcanzar un mayor bienestar. Mantener la cohesión social permite una mejor convivencia de la sociedad para potenciar sus capacidades individuales y colectivas con una visión más clara que exprese las aspiraciones de la sociedad para superar la pobreza y la marginación a través de una mayor participación en los asuntos públicos.

Vamos a evitar que se deteriore más el tejido social existente para mantener el equilibrio social y la unidad de los zacatecanos en torno a los problemas que debemos resolver en un corto plazo. Mi gobierno atenderá con firmeza el reclamo de la ciudadanía para el combate sistemático de la corrupción y la impunidad que deterioran la función pública, la seguridad ciudadana y afectan el nivel de vida de los zacatecanos.

Salud

De acuerdo con cifras de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI en el Estado, la población con condición de afiliación a los servicios de salud es de 1, 579, 209 personas afiliadas, de estas, 808, 841 son mujeres y 770, 368 son hombres que se distribuyen de la manera siguiente:

IMSS	30,45	39,18
ISSSTE o ISSTE Estatal	7,87	7,71
Pemex, Defensa o Marina	0,33	1,15
Seguro popular o para nueva generación	63,22	49.40
Institución privada	0,96	3.27
Otra institución	0,58	1,55
No afiliada	12,80	17,25
No especificado	0,27	0,57

Fuente: Estimadores de la población total y su distribución según condición de afiliación a servicios de salud, Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015.

Se observa que la población afiliada al IMSS, es de casi nueve puntos porcentuales por abajo de la media nacional y en el régimen del ISSSTE, se mantiene una afiliación porcentual similar a la media nacional.

En cambio, Zacatecas muestra una importante cobertura en el Seguro Popular del 63.22 por ciento del total de afiliados, con respecto a la media nacional que es de 49.40 por ciento, permitiendo el acceso a los servicios de salud a la población abierta y con menores recursos económicos.

Es indispensable realizar esfuerzos para ampliar la cobertura de los servicios médicos y satisfacer la demanda de sus habitantes con calidad y calidez. Los servicios de salud en el estado se brindan a través del IMSS, el ISSSTE, la Secretaría de Salud, el Sistema Estatal DIF, la Cruz Roja y, diversas instituciones privadas.

Existen en la entidad un total de 408 unidades médicas (16 hospitales y 392 unidades de consulta externa), 542 consultorios y 28 laboratorios de análisis clínicos. Además, la infraestructura privada de servicios médicos está compuesta por 29 Hospitales Generales y uno de Especialidades, 155 consultorios de medicina especializada, 17 laboratorios de análisis clínicos y 43 quirófanos.

La disponibilidad y accesibilidad de recursos y servicios de salud por cada 1000 habitantes se muestran en las siguientes tablas:

Recursos

Año	Número de médicos		Número de enfermeras		Número de camas		Número de consultorios	
	Zacatecas	Nacional	Zacatecas	Nacional	Zacatecas	Nacional	Zacatecas	Nacional
2005	1.6	**1.8**	1.8	**2.2**	0.9	**1.0**	0.7	**0.6**
2006	1.7	**2.0**	1.9	**2.2**	0.8	**1.0**	0.7	**0.6**
2007	1.8	**2.0**	2.1	**2.3**	0.9	**1.0**	0.8	**0.6**
2008	1.8	**2.0**	1.9	**2.3**	0.8	**1.0**	0.7	**0.6**
2009	2.0	**2.1**	2.3	**2.4**	0.9	**1.0**	0.9	**0.7**
2010	2.0	**2.1**	2.3	**2.4**	0.9	**1.0**	0.8	**0.7**
2011	2.1	**2.2**	2.5	**2.5**	1.0	**1.0**	0.9	**0.7**
2012	2.1	**2.4**	2.5	**2.6**	0.9	**1.0**	0.9	**0.7**
2013	2.1	**2.3**	2.6	**2.6**	0.9	**1.0**	0.9	**0.7**
2014	2.2	**2.4**	2.9	**2.7**	1.0	**1.0**	0.9	**0.7**
2015	2.3	**2.5**	3.0	**2.8**	1.0	**1.0**	0.9	**0.7**

Fuente: Anexo Estadístico del Tercer Informe de Gobierno 2014-2015 del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Servicios

Año	Número de consultas externas		Número de consultas de especialidad	
	Zacatecas	Nacional	Zacatecas	Nacional
2005	2,874	**2,582**	274	**395**
2006	2,985	**2,620**	295	**403**
2007	3,027	**2,626**	307	**412**
2008	3,043	**2,669**	319	**425**
2009	3,383	**2,826**	350	**444**
2010	3,351	**2,797**	351	**436**
2011	3,411	**2,897**	369	**459**
2012	3,666	**2,978**	357	**453**
2013	3,073	**2,767**	336	**435**
2014	2,988	**2,724**	315	**410**
2015	2,995	**2,764**	302	**414**

Fuente: Anexo Estadístico del Tercer Informe de Gobierno 2014-2015 del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, el aumento en la esperanza de vida y su consecuente aumento en el número de adultos mayores; así como las enfermedades emergentes, requieren, además de la presión que se ejerce y se incrementa año con año sobre el sistema de seguridad social de las pensiones y jubilaciones, de más y mejores clínicas y hospitales especializados con equipamiento y abasto suficiente de medicamentos, para atender necesidades emergentes y a sectores de población específicos.

Ante la dispersión de población y el costo que implican la operación y equipamiento de las clínicas rurales, casas de salud y centros de salud, se requiere la presencia permanente de brigadas móviles para atender a la población rural dispersa y hacer llegar en cantidad, calidad y tiempo, los medicamentos indispensables en la prevención y atención de enfermedades, particularmente de la población que se encuentra en situación de pobreza y marginación.

Seguridad pública

La seguridad humana, abarca el conjunto de derechos universales de los individuos para acceder a mejores estadios de bienestar. La seguridad humana tiene su principal soporte en el conocimiento y las capacidades individuales y colectivas para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales (tránsito, expresión, culto, seguridad, trabajo, educación, salud, etc.), y en la fortaleza de las normas e instituciones para garantizar esos derechos inalienables y universales. Por consiguiente, la seguridad humana constituye la esencia del Estado y del gobierno, para garantizar y hacer cumplir esos principios.

Para llevarlos a la práctica, se requiere de normas, instrumentos e instituciones sólidas, que den lugar a la gobernabilidad, con la colaboración de la sociedad, de los poderes del Estado y de los agentes del desarrollo social, económico y político, para dar lugar y viabilidad a la modalidad de gobernanza, en el contexto de un desarrollo humano más amplio.

En ese contexto amplio de seguridad humana, se inserta el tema específico de la seguridad pública, que implica un conjunto de factores que interactúan entre sí, y que deben concurrir de manera simultánea y en un espacio determinado para concretarla. Quizá uno de los principales obstáculos es la corrupción y la impunidad que deterioran la vida social e institucional, debilitando en consecuencia a las propias instituciones y acrecentando la confianza ciudadana.

Todo ello tiene graves consecuencias en la convivencia cotidiana y en las actividades económicas y sociales, desencadenando procesos de desempleo, deterioro del tejido social e inseguridad pública. Y, ésta última, restringe, vulnera y limita las libertades indispensables para el despliegue pleno del conjunto de actividades sociales y productivas cotidianas.

Atender con urgencia y de manera específica el problema de seguridad pública, requiere de estrategias integradas y sólidas que trasciendan los aspectos meramente reactivos de los cuerpos policiales, y profundizar más en las causas multifactoriales en la prevención del delito. En consecuencia, es indispensable una adecuada coordinación entre el estado, la federación y los municipios con estrategias territoriales específicas, profesionalización, equipamiento y uso intensivo de tecnologías, que garanticen en primera instancia, la seguridad ciudadana, que es uno de los problemas que más exige la población.

La prevención es una de las principales tareas, lo que implica impulsar la carrera y profesionalización policial que de confianza y certeza ciudadana hacia los cuerpos policiales, así como la promoción y la defensa de los derechos humanos, que garanticen el orden y la paz públicos. Comprende un conjunto de acciones sociales, económicas y políticas orientadas a promover la convivencia ciudadana y mantener la cohesión social para el crecimiento y desarrollo individual y colectivo, en donde la ciudadanía, el gobierno, la familia y las instituciones educativas coadyuven en preservar la paz social y la armonía.

La seguridad pública no es solamente a la actuación de la fuerza pública de los cuerpos policiales, sino que comprende un conjunto de factores como la administración e impartición de justicia, así como las normas indispensables para su ejecución.

La prevención del delito con estrategias inteligentes y el respaldo social e institucional indispensable, debe considerar también aspectos multifactoriales como educación, empleo e ingreso, certeza ciudadana hacia las instituciones, oportunidades de empleo, movilidad social y urbana y desarrollo de servicios públicos de calidad, uso intensivo de las tecnologías y mantener la cohesión social como aspectos imprescindibles y proactivos en la prevención.

La seguridad ciudadana exige la protección y defensa irreductible de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (tránsito, expresión, culto, seguridad, trabajo, educación, salud, etc.), a que están obligadas las instituciones del Estado, responsables de la prevención, procuración y administración de justicia, sin las cuales, se pueden realizar adecuadamente las distintas actividades humanas.

La seguridad ciudadana es condición para la movilidad y desarrollo de todas las actividades del ser humano, en donde predomina la sensación de confianza percibida como la ausencia de riesgos y daños a la integridad física y psicológica, y en donde el Estado, despliega un conjunto integrado de acciones para garantizar la vida, el libre tránsito de personas y bienes y el patrimonio ciudadano.

La seguridad pública es uno de los principales reclamos ciudadanos, y de mayor frecuencia en las encuestas de opinión pública, por existir una altísima sensación de inseguridad, derivada del incremento alarmante de la delincuencia común, la cual debe ser controlada y reducida hasta niveles tolerables, al no ser posible eliminarla del todo, dada su complejidad y naturaleza. Se presentan a continuación algunas cifras relacionadas con el tema:

Víctimas por cada 100 mil habitantes para la población de 18 años o más

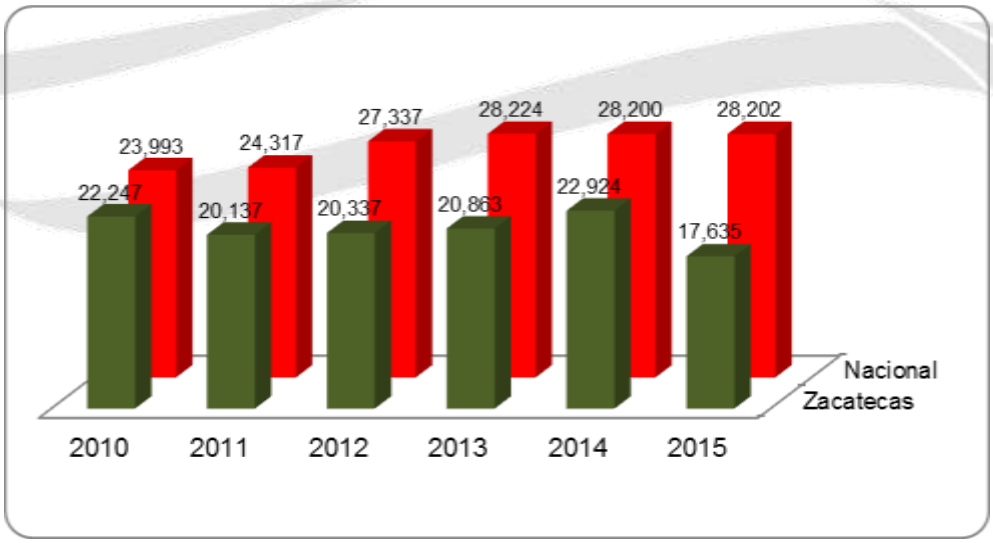

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública. (ENVIPE 2015). INEGI

Tasa de Delitos por cada 100, 000 habitantes para la población de 18 años o más

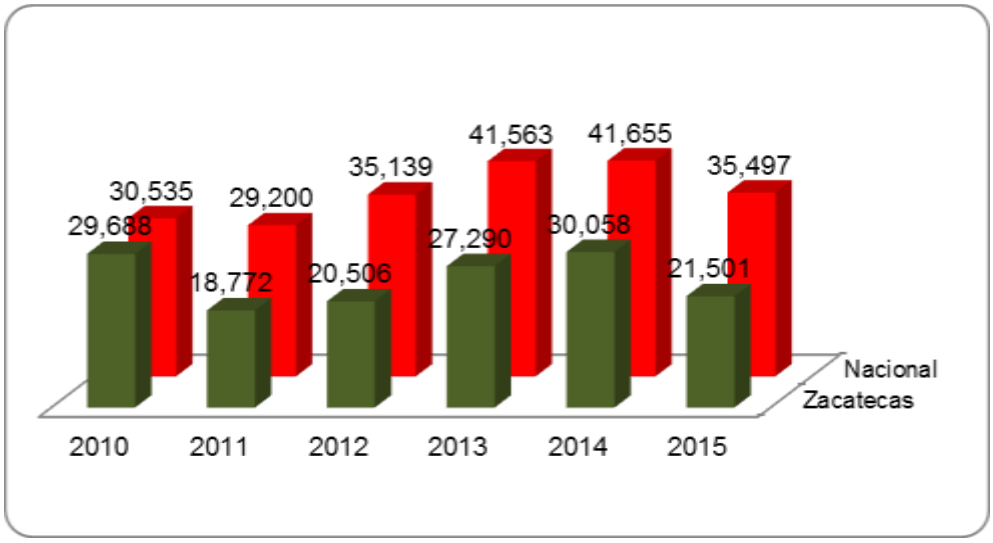

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública. (ENVIPE 2015). INEGI.

Conductas delictivas que se reportan con mayor frecuencia

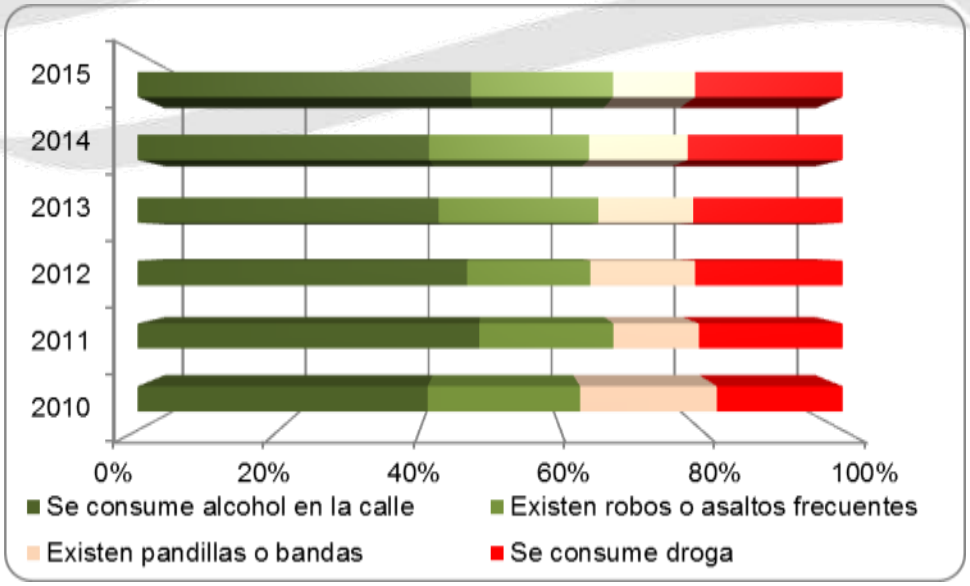

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública. (ENVIPE 2015). INEGI

Tasa de Delitos más frecuentes por cada 100, 000 habitantes para la población de 18 años y más

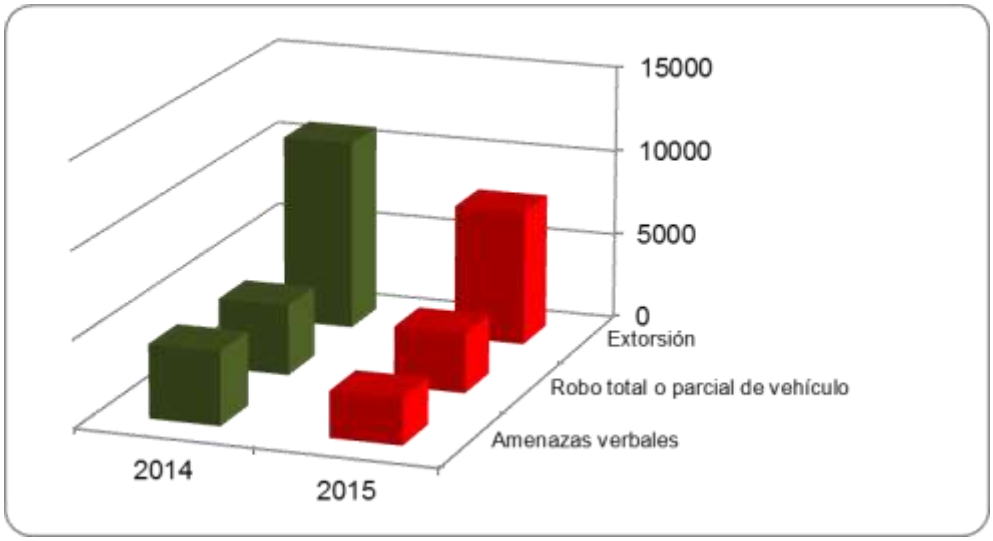

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública. (ENVIPE 2015). INEGI.

La ENVIPE estima que el 59.8% de la población de 18 años y más en Zacatecas, considera a la inseguridad como el problema más importante que afecta hoy en día a la población, seguida del desempleo con 48.9% y la pobreza con un 35.8%.

En cuanto al nivel de confianza que la sociedad zacatecana manifiesta respecto de las autoridades, el 90.6% de la población de 18 años y más identifica al Ejército como autoridad que mayor confianza le inspira con "Mucha o Alguna" y en seguida la marina.

Población que percibe a las autoridades de seguridad pública muy efectivas o algo efectivas con su desempeño por tipo de autoridad

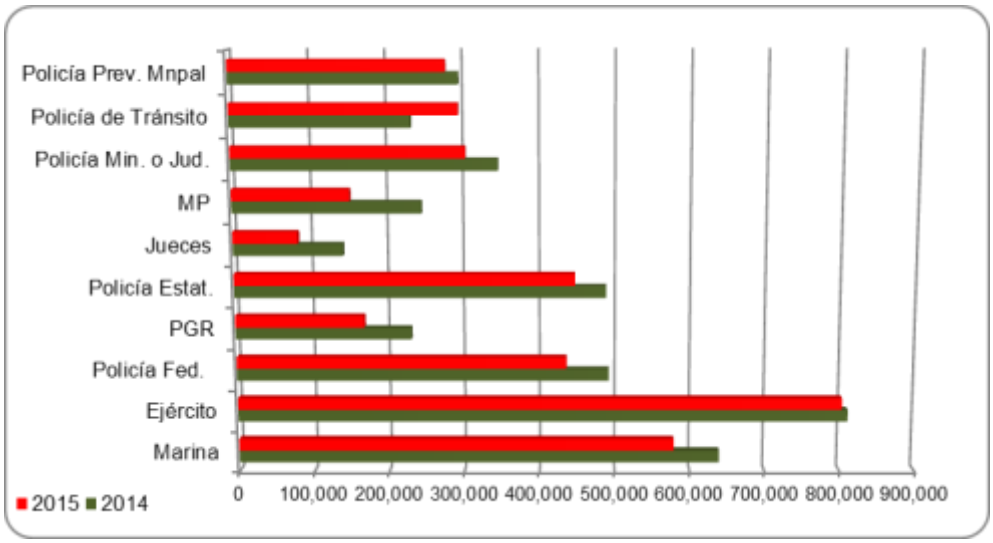

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública (ENVIPE 2015), INEGI.

Fuente: Anexo Estadístico del Cuarto Informe de Gobierno 2015-2016 del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

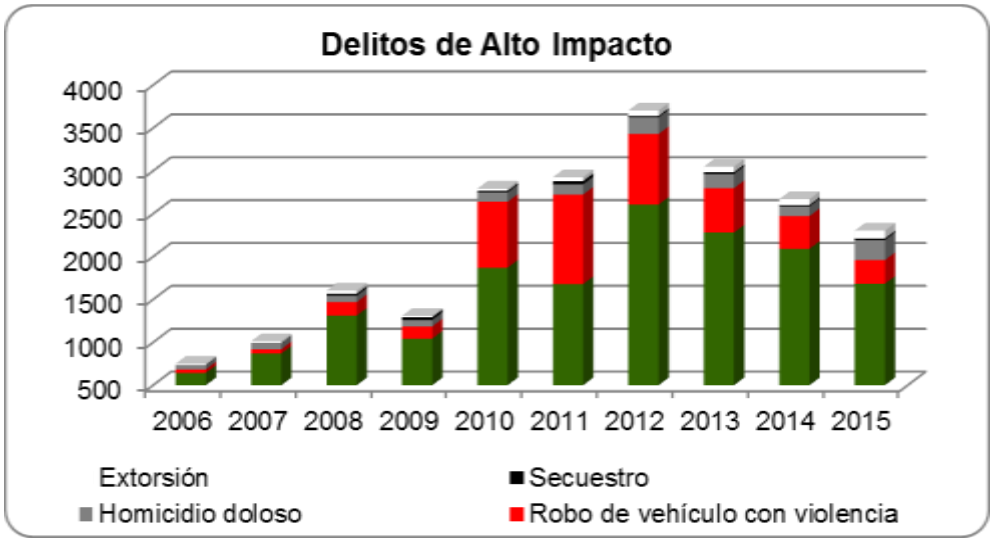

Fuente: http://upla.zacatecas.gob.mx

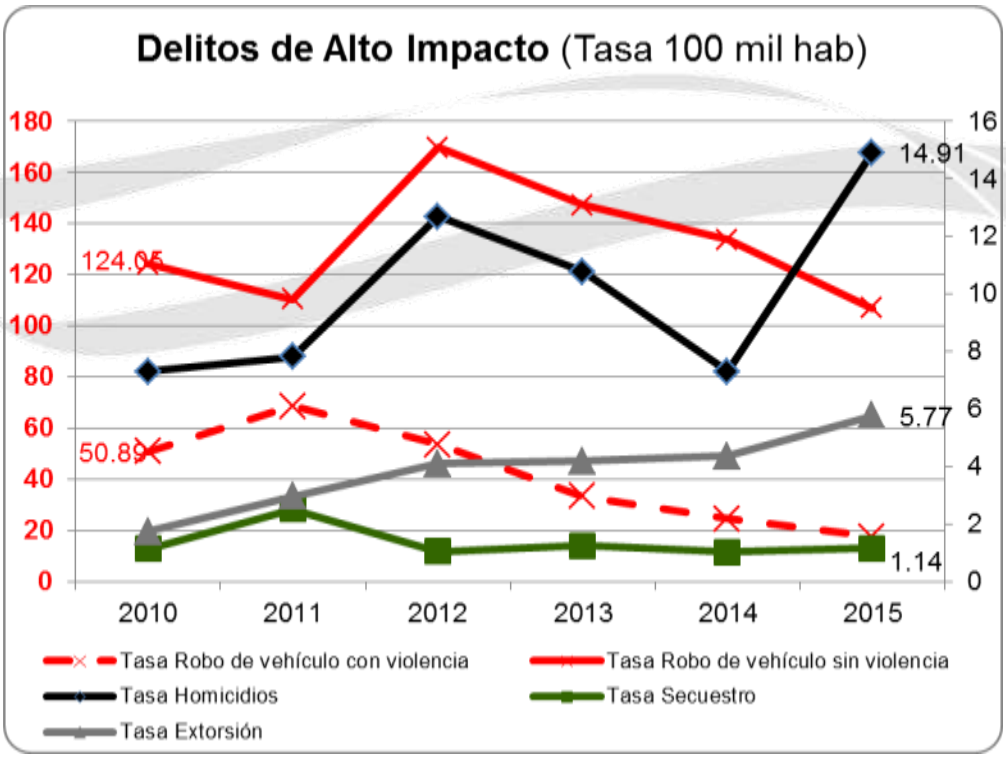

Fuente: http://upla.zacatecas.gob.mx

Fuente: Anexo Estadístico del Cuarto Informe de Gobierno 2015-2016 del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

En resumen, la seguridad pública, es uno de los principales temas que deben posicionarse en la agenda gubernamental para la gobernabilidad y la gobernanza. Esto quiere decir, que deberá reorientarse la estrategia no sólo de las autoridades responsables de la coordinación en la prevención, procuración y administración de justicia; sino incorporar a todas las instancias y agentes que inciden de una u otra forma en la materia.

Justicia

Con la finalidad de acelerar y democratizar el sistema de justicia hacia una plena autonomía y consolidar el nuevo sistema de justicia, impulsar leyes más justas y de protección a víctimas del delito protección de los derechos humanos.

Igualdad sustantiva

No obstante, la creciente inserción de la mujer en la vida pública, aún no se ha concretado el desarrollo sostenible ni la equidad social con inclusión. Se reconocen cambios que han experimentado las mujeres al establecer nuevas relaciones de género y al incursionar más en el espacio público; no obstante, siguen desempeñando sus tareas tradicionales, conocidas como la economía del cuidado; aumentado su carga de trabajo no remunerado.

La igualdad entre mujeres y hombres permite alcanzar una sociedad más democrática e incluyente, en donde se pueden ejercer los derechos de manera plena, libre y en igualdad de condiciones, dentro de un estado de derecho que las garantice. En ese sentido, una mayor sensibilización y concientización en torno a mejorar las relaciones personales, de respeto e igualdad de oportunidades entre el conjunto de la población es imprescindible para eliminar todo tipo de prácticas discriminatorias que profundizan las desigualdades e inhiben el desarrollo personal y colectivo.

Es indudable que las mujeres de hoy viven más tiempo, tienen mejor salud y mayor educación, pero la realidad es que la exclusión social y económica aún sigue impactando entre hombres y mujeres, profundizando la desigualdad en la distribución del ingreso. Es cierto que algunos indicadores sociales han mejorado, pero no han producido los cambios necesarios en los valores, las normas y las conductas que subordinan a las mujeres a los hombres, lo que limita posibilidades de igualdad económica y política. Si bien es cierto que los roles de género han cambiado, la desigualdad continua. No se ha encontrado el desarrollo sostenible ni la equidad social.

También es cierto que se ha avanzado en dar una mayor visibilidad al tema de género en discursos oficiales y, en general en la opinión pública, pues es indiscutible el fenómeno de la feminización del mercado laboral y los avances logrados en su inserción educativa hasta lograr superar en escolaridad a los hombres. Se han diseñado políticas de género, pero aún se le da trato sectorial. Se ha avanzado en la legislación, pero no ha permeado decididamente.

Es decir, se han dado avances en un plano más concreto, pero aún son limitados y amenazados constantemente por posiciones regresivas y de extrema derecha. No se han dado pues, los grandes cambios que se esperaban sobre la situación de la mujer y la agenda de género sigue pendiente en la política gubernamental. Por tanto, todas las políticas, programas y acciones deberán considerar las especificaciones de la mujer y las diferencias con respecto al hombre para disminuir las desigualdades sociales y económicas derivadas de la condición de género.

Se reconoce pues la importancia de promover la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres como una forma efectiva para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades y estimular el desarrollo sustentable. Es evidente su actuación en el desarrollo, aunque no se les remunere adecuadamente ni haya pleno reconocimiento social. Por consiguiente, la política social deberá tener un verdadero contenido incluyente y no solo compensatorio o correctivo en las decisiones macroeconómicas. La igualdad entre mujeres y hombres deberá concretarse en todos los espacios de la vida social, política y económica y en los distintos ámbitos públicos y privados para avanzar en la disminución de las desigualdades y en el desarrollo humano.

Jóvenes

Es evidente que el deterioro social y económico afecta no sólo a la sociedad, sino que también está afectando de manera exponencial a uno de sus principales activos sociales, que son los jóvenes. También es cierto que las políticas públicas para este sector de la sociedad han estado ausentes y en su caso dispersas e inconexas para atender las causas que obligan a los jóvenes a incorporarse a la delincuencia organizada, que entre otros factores se deben a la falta de empleo, a la deserción escolar, a la corrupción, a las desigualdades y en general, a la descomposición del tejido social.

A la juventud le caracterizan varias cualidades: su energía, sus ideales, su creatividad y el ejercicio de una libertad sin restricciones. Todos estos rasgos permiten a los jóvenes el potencial que se necesita para que la sociedad se movilice y al mismo tiempo, tener el suficiente cuidado para que esa energía y capital social no se desperdicie.

Las condiciones económicas y sociales actuales, representan una grave dificultad para los jóvenes porque les cierra muchas puertas; su creatividad tiene que expresarse de manera diversa y sus libertades pueden verse afectadas por esos obstáculos. El capital social de la juventud representa no sólo un grupo de jóvenes, sino una permanente relación con los demás actores económicos, políticos y sociales, así como con todas las instituciones que promueven la confianza, la ayuda recíproca y la cooperación para producir el bienestar social y una mayor participación para resolver problemas comunes.

Las condiciones económicas de los jóvenes no son iguales y muchos viven en la marginación y exclusión no solo económica, sino en otros aspectos, por tanto, necesitamos de una política social para los jóvenes que fortalezca los espacios públicos a nivel local, principalmente de aquellos grupos de jóvenes afectados por la exclusión.

No se ha permeado con suficientes programas, proyectos y recursos transversales que permitan modificar su estatus actual en las condiciones y oportunidades de vida de los jóvenes que siguen siendo críticas, ante los escenarios actuales y futuros, lo que requiere grandes esfuerzos del gobierno y sociedad para encauzarlos adecuadamente a la vida social y productiva del estado.

Sólo los jóvenes organizados, preparados y con el sueño de una nueva realidad social y un futuro más promisorio, podrán reivindicar el quehacer y el verdadero sentido de la política. No hay que olvidar el papel que han jugado en los procesos sociales de nuestro país y nuestro estado.

Discapacidad

Una de las áreas más sensibles en el desarrollo social es sin duda el tema de las personas vulnerables con alguna discapacidad y que requiere el soporte financiero suficiente ante los recurrentes recortes presupuestales a los programas sociales desde la federación, para atender a casi 31 mil personas en el estado con discapacidad, mediante diversos apoyos de aparatos funcionales. Pero más allá de las limitaciones presupuestales, este sector de la población requiere especial atención y coordinación por todas las instancias federales, estatales y municipales; así como organizaciones de la sociedad civil, relacionadas con la asistencia social, OSC, clubes, organizaciones altruistas, empresas, etc., para atender la cobertura estatal; particularmente de las personas que viven en localidades lejanas y dispersas.

Cada vez es mayor la demanda de apoyos y servicios a este grupo de personas en materia de servicios asistenciales, de salud e inserción a las actividades sociales y productivas, lo que implica mejorar los mecanismos de atención, para acercar los distintos apoyos principalmente a los grupos marginados y en situación de desprotección, con el propósito de dar una atención integral a este grupo altamente vulnerable y en permanente crecimiento, principalmente de adultos mayores que requieren de éste tipo de apoyos.

Ante las actuales vicisitudes financieras, se hace indispensable diseñar e implementar nuevas estrategias de coordinación institucional y logística para atender esas necesidades básicas, sin duplicar los apoyos y lograr su inserción en las actividades productivas, así como brindar la posibilidad de ejercer sus derechos a la salud, a la educación, a su movilidad social y urbana, y en general, al derecho a una vida digna.

Municipio	Auditiva	Autismo	Débil visual	Intelectual aprendizaje	Intelectual d. m.	Intelectual down	Intelectual lenguaje	Intelectual microcefália	Intelectual neurológico	Múltiple	múltiple - west	Motora	Motora amputación	Motora cuadriparesia	Motora cuadripleiia	Motora distrofia	Motora enf. art. deg.	Motora esclerosis	Motora espondolitis	Motora guillain b.	Motora hemiamelia	Motora hemiplejia	Motora mielomeningocele	Motora paraparesia	Motora paraplejia	Motora poliomelitis	Motora psicomotor	Motora talla baja	Motora uniparesia	Múltiple - pci	Múltiple senec/disc	Múltiple sordociego	Sensorial mudez	Visual
Apozol	16		3	5	24	7	4			4		55	7			4	50		2			12	1	1	5	3	3		1	10	31	1		2
Apulco	35				2	7				5		74	10		1	4	18					7		1		1	4	1		5	15			3
Atolinga	10				3	1				1		21	7			1	9					1	1		3		5	2			11			
Benito Juárez	16				10	5	1			2		32	6				6	1	1	1		4	1		2	1	1	1		8	21			1
Cañitas de Felipe Pescador	55			1	5					4	1	43	5	2	2		36			1		5	1	1	3	3	4		1	7	26			3
Calera Víctor Rosales	107	2	7	2	43	20	2	1		14		168	41	8		10	57	3	1	1	3	32	5	2	6	11	36		3	27	22			10
Cd. Cuauhtémoc	30	2	7	2	29	8	3	3	1	4		132	13	1	1	2	90	1	1		2	16	2		6	7	37		1	12	18			25
Chalchihuites	14	1	5	2	15	11				9		42	9	1	1		16	1				9	2		1	5	2			3	11	2		4
Concepción del Oro	8		2	1	29	15			2	4		47	12	1	1	1	18					10			4	5	3			4	18			7
El Salvador	8			3			1			2		6	2			1	11					1				1	1			3	3			4
Fresnillo	396	1	48	21	278	88	7	2	5	48	7	667	174	11	4	10	227	19	3	3	5	115	29	6	29	84	123	5	7	178	55		3	117
Genaro Codina	26	1	2		13	7				6		80	9	2	2	1	36					9			3	3	3			5	19			2
General Enrique Estrada	25		3	1	12	2				3		31	5		1	1	6		2			9	1			7	12			4	5	1		7
General Francisco R Murguía	34		6	1	22	17	2		2	7	1	80	21	1		1	21	2			1	13	4		2	5	27			8	17			7
General Joaquín Amaro	13		2		3	1				1		25			1		15			1		1				1	5			7	1			7
General Pánfilo Natera	83		10	1	29	10	2	1		13	1	108	15	1		5	32				1	15	6		5	8	20	1	1	15	29			8

Guadalupe	456	10	63	47	293	94	15	4	21	99	10	616	153	36	5	13	191	26	2	5	11	136	14	19	30	65	93	1	19	103	132		1	79
Huanusco	22		1	1	9	4	1			5		54	3			2	20				1	5		1	3	1	9			4	28			3

Municipio	Auditiva	Autismo	Débil visual	Intelectual aprendizaje	Intelectual d. m.	Intelectual down	Intelectual lenguaje	Intelectual microcefália	Intelectual neurológico	Múltiple	Múltiple - west	Motora	Motora amputacion	Motora cuadriparesia	Motora cuadripleiia	Motora distrofia	Motora enf. art. deg.	Motora esclerosis	Motora espondolitis	Motora guillain b.	Motora hemiamelia	Motora hemiplejia	Motora mielomeningocele	Motora paraparesia	Motora paraplejia	Motora poliomelitis	Motora psicomotor	Motora talla baja	Motora uniparesia	Múltiple - pci	Múltiple senec/disc	Múltiple sordociego	Sensorial mudez	Visual
Jalpa	69		3	1	39	17			2	16		112	14	3	3	1	43	1	1		3	17	3		8	14	10			23	28			17
Jerez de García Salinas	132	4	10	5	91	36	1		1	19	2	276	47	7	3	2	89	6			2	37	2	2	5	16	38		1	42	109			32
Jiménez del Teul	10			1	7	5				3		21					14					3			2	1	12			4				8
Juan Aldama	45		5	2	39	18	1		1	19	1	112	35	1	2	2	59			1	1	18	4	1	5	4	24	1		25	22			14
Juchipila	14		1		36	16	1		1	2		77	10	3		3	38	4				12	1		4	9	10			10	2			3
Loreto	130	2	10	2	80	29	3	1	3	19	1	178	28	3		2	32		1		1	23	15		4	22	45	1	1	29	14			32
Luis moya	69		4	9	41	12	3			8		88	14	1		4	46	1	1			14	1		5	6	17			11	13			11
Mazapil	29		14	1	11	9	5			5	1	56	14		1	3	9					4	3		2	6	14	2		10	2	1	1	10
Melchor Ocampo	1		1		7					1		3	2				4					2				2	1			3				2
Mezquital del oro	7	1	1			3				4		16	5			1	2					3	1		1	2	5			1	5			2
Miguel Auza	55	1	3	18	41	5	6			8		59	28	1	2		25	1				14	4		1	12	24			15	15		2	8
Momax	33		1	1	14	4	1		1	12		98	3				41					1	2		1	3	3			4	2			6
Monte Escobedo	52		5		13	7	1			10		38	6	1			16					14	1		4	3	4			8	8			5
Morelos	53	1	10	4	23	12	4		1	13		90	7				32	1		1	1	14	4	1	1	2	10			9	7		1	6
Moyahua de Estrada	24				6	3	1			7	2	46	6			7	7	1	1		1	10			2	1	1			5	3			1

Nochistlán de Mejía	106		11		57	32	2			19	1	261	29	12	2	2	83	6	2		1	38	5		5	13	33		2	29	40			23
Noria de Ángeles	28		1	3	22	6	7	1		9	1	71	11	1	1	4	55	1				17			3	4	13			15	36			6
Ojocaliente	123		12	21	58	24	2		2	17	1	216	26	5	2	4	60	2	1			32	4	2	9	26	33		2	51	36			11
Panuco	61	1	6		29	8	6			9	1	65	13	2			39			1	2	16	2		3	7	13		1	15	44			4
Pinos	146	1	8	8	77	33	4	2	1	19	2	151	29	3	2	8	42			1	4	32	13		14	14	52	2	1	31	30			22

Municipio	Auditiva	Autismo	Débil visual	Intelectual aprendizaje	Intelectual d. m.	Intelectual down	Intelectual lenguaje	Intelectual microcefália	Intelectual neurologico	Múltiple	Múltiple - west	Motora	Motora amputación	Motora cuadriparesia	Motora cuadripleiia	Motora distrofia	Motora enf. art. deg.	Motora esclerosis	Motora espondolitis	Motora guillain b.	Motora hemiamelia	Motora hemiplejia	Motora mielomeningocele	Motora paraparesia	Motora paraplejia	Motora poliomelitis	Motora psicomotor	Motora talla baja	Motora uniparesia	Múltiple - pci	Múltiple senec/disc	Múltiple sordociego	Sensorial mudez	Visual
Río Grande	121	1	12	28	60	25	2	1	3	19	1	202	56	2	2	3	121	2	1	3		30	10	1	13	24	32	1		37	46			38
Sain Alto	51		7	3	27	11	2		2	9		70	34	1	6	4	91					18	2		12	6	32		1	13	8			16
Santa María de la Paz	4		1		3	4				2		38	4			1	27				1	5			1	1	5			4	19			1
Sombrerete	237	1	54	22	60	46	15		3	27	2	272	79	2	2	3	181	18	1	2		69	21	2	26	34	104	1	2	61	47	1	2	73
Susticacán	10				1	2				8		32								1	1						2			1	11			
Tabasco	44	1	9	15	64	18	2		1	6		194	24		1	7	75	1				26			7	6	21	4	1	31	39		1	17
Tepechitlán	40		1	1	17	14	4			9		66	12			2	21	1			1	16	2		2	3	4	1		12	22			11
Tepetongo	24				13	7	1			3		49	7	1		2	17	1				4	2		1	1	6			13	5			4
Teul de González Ortega	14		1		16	10				13		54	4			1	15					3			2		12			2	5			6
Tlaltenango de Sánchez Román	69		13	2	35	20	3	1	1	4		90	27	5	2	3	30	1		2	1	20	3	1	11	8	20		1	23	28			18
Trancoso	44	1	6	1	48	17	5			4	1	118	15	9	1	7	26	1		1		21	4		3	5	8			15	24			9

Trinidad García de la Cadena	5			2	7	5				2		29	3				20					5	1		1		3			3	11			3
Valparaíso	114		8	3	33	29	7	3		29		246	35	2	2	10	87		1		2	29	4		7	14	32		1	32	37		1	29
Vetagrande	67		6		18	2	2	1	3	7		93	9	3		4	22	1			1	7	1		1	3	9		2	3	23			14
Villa de Cos	104		2		25	15				12		154	26	3	5	3	60	3		1		6	5	1	8	8	44			24	28			10
Villa García	43	2	4	1	24	9			1	9		141	10	2		6	43				1	9	4	1	1	5	10			9	10			6
Villa González ortega	40		6	3	40	13	4	1	4	7		97	15	2	1	2	41	4				13	1		2	4	18			9	36			5
Villa hidalgo	51	2	8	2	23	7	2		2	7		146	10	1		1	87	1		2		12	1		1	4	29	1		17	89			18
Villanueva	127		20	1	88	42				26	2	248	44	3	2	5	92	4	4		2	37	6	3	6	25	27	2	2	27	53			24
Zacatecas	469	5	100	28	306	80	9	3	8	119	7	811	148	33	16	9	268	25	6	2	10	146	15	28	35	61	86	2	24	128	92			83

Fuente: Subsecretaría para la Inclusión de Personas con Discapacidad, enero 20, 2016

Migrantes

El fenómeno migratorio, sigue siendo uno de los grandes problemas demográficos, derivado del desempleo y su consecuencia inevitable de migración, en busca de mejores condiciones de vida. Resolver esta situación no es tarea fácil y reclama los esfuerzos de las instituciones, los sectores privado y de la sociedad para propiciar el arraigo de las personas en su comunidad, mediante oportunidades de desarrollo.

La pobreza no es sólo un problema de empleo, ya que el mercado laboral formal e informal ofrece algunos empleos, no los suficientes, que no son atractivos; sino que además de baja remuneración, pues desde hace más de 30 años se ha dado un enorme deterioro de los salarios y ante esta situación se acrecienta el fenómeno migratorio.

Una manera de mitigar éste fenómeno consiste en poner en marcha políticas sociales incluyentes, acompañadas de políticas económicas, que generen oportunidades de inversión y producción, principalmente en los municipios y comunidades con mayores índices de pobreza y de marginación, atendiendo su potencial de desarrollo local.

El flujo migratorio es el origen de una fuente de recursos externos muy importante para Zacatecas. Las remesas indudablemente han contribuido a modificar la economía de las familias que las perciben, incrementando el dinamismo del sector comercial y de servicios. Pero, también separa a las familias.

En nuestro país, el monto de las remesas es por más de 335 mil millones de dólares en los últimos 20 años, y en 2015 de 24. 7 mil millones de dólares (30% más que las exportaciones petroleras), lo que representa un sector estratégico en el funcionamiento económico y social del país. Cabe destacar que el grueso de ésta aportación es para el autoconsumo y la subsistencia, pero también se pueden generar políticas públicas de desarrollo y de migración, para favorecer a los propios migrantes y sus familias, que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

La importancia de la migración interna para Zacatecas se advierte ha implicado menores pérdidas de población, al comparar la dinámica del crecimiento natural de ésta (nacimientos y defunciones), con el crecimiento social o migratorio en la entidad. En el primer quinquenio de los noventa, el número de personas que nacieron superó a los inmigrantes (38.2 mil y 11.1 mil, respectivamente) y las defunciones registradas fueron en volumen menor a la de los emigrantes (7.9 mil respecto a 18.2 mil), lo anterior evidencia que el crecimiento natural (nacimientos menos defunciones) es el responsable del aumento de la población del estado.

Durante el periodo 1995-1999, la pérdida neta de la población por la migración interestatal fue en promedio de – 0.32 habitantes por cada cien anual, para 2005 fue de -0.12 y en 2010 la tasa fue de -0.07. Para el periodo de proyección se ha estimado que la migración interna pasará a 0.06, -0.05, -0.04 en 2015, 2020 y 2025 respectivamente y llegará a –0.03 por cada cien habitantes en 2030.

En lo referente a remesas colectivas, las que envían los migrantes organizados para resolver carencias de sus comunidades de origen, el comportamiento de los últimos seis años es ascendente de acuerdo a cifras del Banco Nacional de México.

Fuente: http://www.banxico.org.mx

Cultura física

La infraestructura deportiva que ahora tienen los municipios de todo el estado ha crecido en los últimos años, pero falta que las competencias se nutran de equipos e individuos infantiles y juveniles que hagan uso permanente de las instalaciones existentes y obtengan la posibilidad de competir en todo el estado y en otras latitudes. El deporte es un camino adecuado y divertido para la energía y fortaleza de los jóvenes.

Impulsar un amplio esfuerzo de organización y participación de los jóvenes para que sean quienes vayan creando sus propias alternativas y se apropien plenamente de sus proyectos culturales, deportivos, sociales, económicos y políticos. Esta alternativa la constituye la gran capacidad de los jóvenes para relacionarse y

conjugar acciones comunes que fortalecen su convivencia. La tecnología de la comunicación ha impactado sensiblemente en la creación de este capital social.

En todo este contexto, es indispensable que se utilicen, diseñen y se construyan los espacios deportivos y de esparcimiento necesarios para que las y los jóvenes obtengan lo que desean para su realización personal, su supervivencia y su convivencia.

Las instituciones educativas, el gobierno y la sociedad tienen un papel importante para fomentar las actividades deportivas y coadyuvar en una mayor convivencia entre los jóvenes, la unidad familiar y fortalecer el núcleo comunitario, a través de las cuales se preservan nuestras tradiciones, costumbres y sobre todo gran parte de nuestros valores morales. Pero también atender el tema económico requiere atención para generar empleo temporal que permita un ingreso y puedan continuar con su proceso educativo y evitar la deserción escolar y en el mejor de los casos, brindar los apoyos necesarios en la constitución de pequeñas empresas que les generen un ingreso.

En el ámbito deportivo se tiene una importante infraestructura para la atención a su demanda. Sin embargo, se requieren proyectos integrados como las villas deportivas con todas las disciplinas y espacios complementarios para la realización de competencias deportivas regionales, nacionales e internacionales de calidad.

También se requiere el apoyo suficiente para los deportistas destacados y de alto rendimiento con becas y suficientes entrenadores en todas las disciplinas deportivas ya que, en muchas ocasiones, los atletas y deportistas destacados y con mucho potencial, tienen que buscar apoyos en otras instancias o autofinanciarse.

Infraestructura deportiva seleccionada y registrada en el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas al 31 de diciembre de 2014.

Albercas	Campos de Béisbol	Campos de Futbol	Canchas de Basquetbol	Canchas de Voleibol	Centros y Unidades Deportivas	Gimnasios	Pistas de Atletismo
26	186	592	470	470	87	35	24

Fuente: Elaboración Propia. INEGI Anuario Estadístico 2014.

Estructura Programática

El concepto de la **seguridad humana que define la ONU a través del PNUD, consiste** en **salvaguardar** de **amenazas graves** y **generalizadas, la esencia vital de todas las vidas humanas,** de forma que se encumbren las **libertades humanas** y la **plena realización del ser humano**.

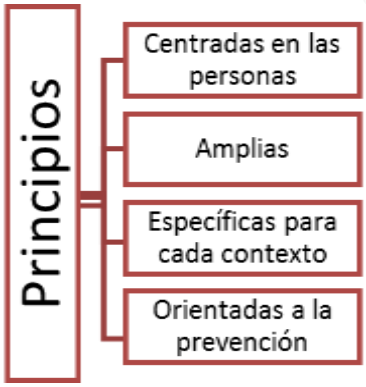

La aplicación del concepto de seguridad humana se centra en cuatro los **principios**: **Centrada en las personas**, donde son el centro de análisis y se consideran las condiciones que amenazan la sobrevivencia, medios de vida y dignidad; **Amplias**, implica la comprensión de una gama amplia de amenazas y de sus diferentes posibles causas relacionadas con la economía, la alimentación, la salud, el medio ambiente, la seguridad personal, comunitaria y política; **Específicas para cada contexto**, son soluciones que están incorporadas en la realidad local y basadas en las necesidades, vulnerabilidades y capacidades efectivas de los gobiernos y las personas y; **Orientadas a la prevención**, cuando sea posible, prevenir amenazas actuales y futuras.

La seguridad humana integra tres **libertades**: **Libertad del miedo,** implica proteger a las personas de las amenazas directas a su seguridad y a su integridad física; **Libertad de la miseria,** se refiere a la protección de las personas para que puedan satisfacer sus necesidades básicas, su sustento y los aspectos económicos, sociales y ambientales relacionados con su vida y; **Libertad para vivir con dignidad,** se refiere a la protección y al empoderamiento de las personas para librarse de la violencia, la discriminación y la exclusión.

La aplicación del concepto de seguridad humana parte resultado de un marco normativo basado en dos **estrategias** que se refuerzan mutuamente. La **protección, que consiste en las estrategias para resguardar a las personas de las amenazas** y

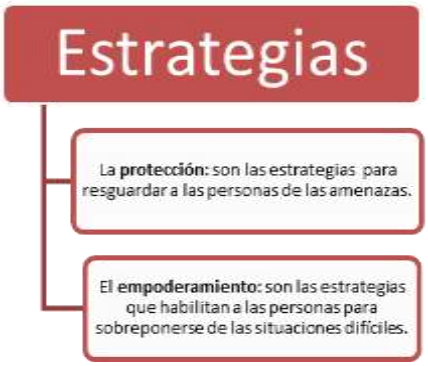

El **empoderamiento**: son las estrategias que habilitan a las personas para sobreponerse de las situaciones difíciles.

En este contexto, mi gobierno considera a la seguridad humana como una

aspiración superior que permitirá integrar diferentes políticas y estrategias a fin de generar y más oportunidades para la población, de tal manera que este enfoque normativo se traduce en el segundo eje estratégico del plan.

Objetivo general

Promover medidas centradas en las personas, amplias, específicas para cada contexto y orientadas a la prevención, con el fin de reducir la probabilidad de conflictos, contribuir a superar los obstáculos al desarrollo y promover los derechos humanos para todos.

2.1 Derechos humanos

Objetivo específico: Respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los estándares y criterios internacionales.

2.1.1 Institucionalizar el enfoque de derechos humanos

- Fortalecer el marco institucional y la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos en la Secretaría General de Gobierno.
- Fortalecer la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- Promover y difundir el Programa Estatal de Derechos Humanos.
- Generar acuerdo institucional en el COPLADEZ para la planeación y presupuestación con enfoque de Derechos Humanos.
- Impulsar la revisión de los programas y proyectos de las dependencias y entidades para garantizar la inclusión del enfoque en derechos humanos.
- Generar mecanismos para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de derechos en todos los niveles.
- Diseñar políticas públicas regionales para garantizar los derechos de grupos vulnerables.
- Establecer mecanismos de colaboración con los municipios para la garantía de los derechos humanos en su territorio.

2.1.2 Promover la cultura de derechos humanos

- Organizar un programa de difusión de Derechos Humanos en todos los niveles de la sociedad.
- Promover talleres de capacitación a personal vinculado con la definición de políticas públicas para incorporar el enfoque de derechos humanos.
- Establecer sistemas de indicadores para medir el cumplimiento en la garantía de los derechos humanos.
- Acordar con las instancias privadas y medios de comunicación la difusión de los derechos humanos.

2.1.3 Garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños adolescentes, jóvenes, mujeres y adultos mayores

- Fortalecer el Sistema del Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Establecer mecanismos institucionales para el seguimiento del ejercicio y goce de los derechos de los jóvenes, mujeres y adultos mayores.
- Fortalecer los mecanismos para aplicar la Estrategia Estatal de Prevención de Embarazos en niñas y adolescentes.
- Garantizar el enfoque de derechos humanos en los programas y presupuestos de las dependencias y entidades que atienden a las niñas, niños y adolescentes.
- Asegurar que los programas dirigidos a las mujeres y a los adultos mayores contemplen recursos orientados al cumplimiento de los derechos de estos grupos de población.

2.2 Pobreza y desigualdad

Objetivo Específico: Reducir la proporción de niñas, niños, mujeres y hombres de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones.

2.2.1 Implementar programas de reducción de la Pobreza en todas sus dimensiones

- Fortalecer el ingreso familiar.
- Desarrollar programas interinstitucionales que garanticen el derecho a la alimentación de las niñas y niños en situación de pobreza y que estimulen hábitos alimenticios saludables.
- Contribuir a erradicar la desnutrición y la obesidad.
- Financiar Proyectos Sociales Productivos.
- Capacitar para desarrollar cultura empresarial.
- Acompañar y evaluar los proyectos productivos.
- Actualizar el marco normativo para garantizar la continuidad de los Programas Sociales.
- Elaborar convenios de coordinación interinstitucional para garantizar el suministro y aprovechamiento de los programas alimenticios en instituciones educativas.
- Impulsar la producción de autoconsumo mediante huertos y granjas familiares en comunidades de pobreza extrema.
- Promover los programas sociales con un enfoque que garantice que el gasto para los pobres sea anti-cíclico y de apoyo universal.
- Implementación del programa hambre cero en Zacatecas.

2.2.2 Impulsar la inversión pública para ampliar la infraestructura social

- Garantizar que los programas de vivienda den prioridad a grupos en situación de vulnerabilidad.
- Impulsar la inversión pública para ampliar la infraestructura social, atendiendo de manera prioritaria a la población que más lo requiere.
- Dotar con servicios básicos de calidad en la vivienda e infraestructura social comunitaria.
- Generar las condiciones para la reactivación y mantenimiento de espacios de infraestructura social ya existentes.

2.2.3 Implementar el Sistema Estatal de Evaluación de la Política Social

- Promover la creación del Consejo Estatal de Evaluación en el marco del Sistema de Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo.
- Promover sinergias institucionales para el financiamiento de investigaciones en materia social y evaluación de los programas.

2.2.4 Impulsar la economía social

- Generar condiciones necesarias para que todas las acciones que se realicen en torno a la operación de programas productivos no se den de manera aislada.
- Impulsar estrategias para la implementación de banca social o solidaria y redes de comercios solidarias.
- Impulsar la organización social comunitaria en empresas sociales, de producción y consumo colectivo.
- Promover capacitaciones a las organizaciones para incrementar su capacidad técnica y de gestión con fines comunitarios.
- Impulsar corredores de economía social regionales.

2.3 Cohesión social

Objetivo Específico: Generar políticas públicas que contribuyan a la recomposición del tejido social como medio para reducir amenazas que provocan la división social.

2.3.1 Promover redes de intercambio social

- Participación de las comunidades en las decisiones comunitarias.
- Promover la participación de las comunidades en los presupuestos participativos.
- Fomentar el rescate de las tradiciones comunitarias.

2.3.2 Reducir las brechas de marginación

- Reducir las brechas de marginación entre comunidades y municipios.
- Convenir recursos en los tres niveles de gobierno para reducir las brechas de marginación con un enfoque de descentralización y participación comunitaria.

2.3.3 Convivencia social para el progreso de nuestras comunidades

- Fomentar la participación activa de la sociedad en la Cruzada Nacional de Valores.
- Fomentar los valores en las familias de Zacatecas.
- Fortalecer el marco normativo local de convivencia escolar para prevenir las adicciones en escuelas y comunidades.
- Impulsar protocolos para la prevención de adicciones, violencia y de prevención de embarazo en el ámbito escolar y comunitario.

- Impulsar en las colonias populares actividades de lectura, artísticas y culturales como pintura, diseño de murales y fachadas.
- Promover con la iniciativa privada acciones de colaboración en actividades de rehabilitación física y equipamiento de espacios comunitarios en sitios de interés para ellos.

2.4 Salud y bienestar

Objetivo Específico: Fortalecer las instituciones y los mecanismos de participación ciudadana igualitaria para garantizar una vida sana que promueva el bienestar de todos los zacatecanos en todas las edades.

2.4.1 Garantizar que las y los zacatecanos tengan acceso efectivo a los servicios de salud

- Destinar y gestionar mayores recursos ante la federación para ampliar la provisión de servicios de salud pública de calidad y prestar atención integral que requiere la población zacatecana.
- Impulsar la ampliación y mantenimiento de infraestructura física de salud existente.
- Impulsar la creación de infraestructura médica en las comunidades más marginadas.
- Avanzar en la consolidación del Sistema Universal de Salud, a través de mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional e intersectorial.
- Promover el uso de tecnologías de la información y métodos de atención médica a distancia para ampliar la cobertura de servicios de salud (telemedicina y robots teledirigidos).
- Lograr la organización adecuada para prestar atención integral a la salud, para que no exista desabasto de medicamento.

2.4.2 Garantizar el acceso integral a la salud de la mujer

- Fortalecer la cobertura de los programas de salud materno-infantil, especialmente en comunidades donde no cuenten con servicios de salud.
- Promover programa para atender la salud integral de las mujeres.
- Fortalecer la detección oportuna y el control de las enfermedades de transmisión sexual, promoviendo una salud sexual y reproductiva satisfactoria y responsable.
- Fortalecer los programas de detección oportuna de cáncer de mama y de cáncer cérvico-uterino.
- Fomentar en las mujeres hábitos saludables a edades más tempranas para prevenir problemas de salud en la vejez.

2.4.3 Mejorar la calidad, eficiencia y coordinación sectorial en la prestación de servicios de salud

- Impulsar la inversión en capital humano, investigación y desarrollo de nuevas prácticas de atención a la salud.
- Promover leyes y regulación que aseguren la calidad de los servicios de salud, que se proveen en instituciones públicas y privadas, con base en el reconocimiento de los derechos humanos.

- Promover mecanismos de uso racional de los recursos utilizados en el sector salud haciendo énfasis en la transparencia y rendición de cuentas.
- Fortalecer la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y organismos públicos dedicados a la salud.
- Consolidar una gestión efectiva y eficaz para ofrecer servicios de primer y segundo nivel de calidad.
- Mejorar la referencia y contra referencia de pacientes entre los distintos niveles de atención. Fortaleciendo las redes integrales de salud.
- Mejorar la calidad y calidez de la alta atención con un verdadero sentido humano.
- Impulsar el diseño y operación de programas y acciones con enfoque intercultural de salud.

2.4.4 Promover la cultura de la prevención y detección oportuna de enfermedades

- Avanzar hacia la aplicación de un enfoque de inteligencia epidemiológica, que permita anticipar y prever situaciones de riesgos en la población.
- Ampliar los programas de prevención y detección de enfermedades con oportunidad.
- Impulsar acciones integrales para la prevención y control de adicciones, en particular las enfocadas a los jóvenes.
- Promover programas de educación de la salud, física y mental, en particular a los ciudadanos con mayor vulnerabilidad.
- Implementar las leyes, normas y programas que promuevan el combate a la obesidad.
- Promover la atención de enfermedades y patologías psicosomáticas.
- Garantizar la accesibilidad de los servicios básicos de la salud a las personas en situación de vulnerabilidad, con apoyo diferenciado a personas adultas mayores, con discapacidad, pertenecientes a la comunidad LGTB, migrantes, mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Fortalecer los programas para una detección oportuna de cáncer de próstata, diabetes e hipertensión.
- Impulsar las acciones de regulación y de vigilancia de bienes y servicios para reducción de riesgos sanitarios.

2.4.5 Fortalecer las acciones orientadas a la inocuidad y sanidad alimentaria

- Ampliar la vigilancia para la verificación en la prestación de servicios alimentarios públicos y privados.
- Verificar la calidad sanitaria del agua para consumo humano.

2.5 Seguridad Pública

Objetivo Específico: Disminuir la incidencia delictiva en el estado de Zacatecas para contribuir a una cultura de paz en todos los niveles.

2.5.1 Fortalecer la infraestructura y los mecanismos de actuación y colaboración de las funciones de seguridad pública

- Consolidar la profesionalización de cuerpos policiales con enfoque de derechos humanos.
- Incrementar los sistemas de inteligencia y video vigilancia.
- Impulsar capacitación de policías preventivos, para eficientar los trabajos de los ministerios públicos.
- Crear un circuito de video vigilancia en colonias populares conectado al 911.
- Promover el funcionamiento del área de Control Interno.

2.5.2 Impulsar la prevención de la violencia y delincuencia en el Estado

- Desarrollar y operar el Programa Estatal para la Prevención del Delito.
- Generar información geográfica del comportamiento de los delitos en la entidad para su prevención.
- Promover el acercamiento de los elementos de seguridad pública a la sociedad, otorgando conferencias en escuelas (programa policía amigo).
- Impulsar un programa interinstitucional de prevención de la drogadicción.
- Promover cursos de capacitación de prevención del delito e integración de grupos de apoyo en las colonias (participación ciudadana).
- Promover programa de atención a víctimas de la delincuencia.
- Impulsar castigos más ejemplares.

2.5.3 Promover la readaptación y reinserción de individuos

- Modernizar y dignificar los centros penitenciarios.
- Aplicar a las personas privadas de la libertar un nuevo modelo integral para reinsertarlas a la sociedad.
- Implementar programas que incrementen las redes de apoyo a los internos.

2.6 Acceso a la Justicia para Todos

Objetivo Específico: Facilitar el acceso a la justicia a la población del Estado.

2.6.1 Consolidar el nuevo sistema de justicia penal

- Realizar cambios y adecuaciones a los modelos de gestión y de trabajo de las unidades de investigación y control de procesos.
- Incrementar el personal de policías ministeriales, capacitados y de confianza.
- Incrementar las salas de justicia en todos los niveles.
- Consolidar el servicio profesional de carrera policial, orientado a dignificar su trabajo e imagen.

- Establecer protocolos de actuación del ministerio público, peritos profesionales y técnicos, policías, intérpretes, traductores, especialistas en justicia restaurativa que reduzca la violación de derechos humanos.
- Establecer un sistema de reconocimientos a los servidores públicos que apliquen de manera efectiva el Nuevo Modelo de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial y de sanciones.
- Intensificar las campañas de información a la población sobre la aplicación del Nuevo Modelo de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial.
- Alentar la denuncia de los delitos de los fueros federal y común.

2.6.2 Promover el acceso inclusivo a la justicia

- Garantizar a la población el acceso a las instancias de procuración de justicia.
- Fortalecer los mecanismos de mediación ante conflictos, accesibles a grupos vulnerables, especialmente a las mujeres, los discapacitados y personas de escasos recursos económicos.

2.6.3 Fortalecer el acceso a la justicia para las mujeres

- Promover la creación de nuevos centros regionales de justicia para las mujeres.
- Fortalecer el Sistema de Justicia para las Mujeres.
- Revisar el Marco Normativo para evitar duplicidades en la atención de violencia contra las mujeres.
- Promover la profesionalización de las y los operadores de los Centros de Justicia para las mujeres en el nuevo Sistema de Justicia Penal.

2.7 Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres

Objetivo Específico: Institucionalizar la transversalidad de género en las políticas públicas del gobierno.

2.7.1 Institucionalizar la perspectiva de género en la administración pública estatal y municipal

- Fortalecer el Sistema para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado.
- Elaborar y difundir el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Zacatecas.
- Promover programas de capacitación a mujeres y hombres sobre los derechos de las mujeres para incrementar su capacidad jurídica.
- Promover la armonización legislativa para garantizar la instalación y operación de los institutos municipales de las mujeres.
- Crear comités de Igualdad de Género al interior de las instancias estatales.
- Generar bases de datos de información política, económica, social, laboral, de justicia, entre otros, para revisar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.
- Implementar el Modelo de Igualdad de Género con enfoque a Derechos Humanos.
- Formular los programas municipales para la igualdad entre hombres y mujeres.

- Implementar procesos de reeducación de las servidoras y los servidores públicos, involucrados en la definición de las políticas públicas con el fin de que las diseñen e implementen con enfoque de igualdad de género.
- Establecer políticas públicas con perspectiva de género para incidir en la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.
- Promover la armonización legislativa en materia de igualdad entre los géneros y violencia contra las mujeres.

2.7.2 Fortalecer el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia

- Fortalecer el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres.
- Elaborar y difundir el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Fortalecer los centros municipales de atención a la violencia, en coordinación con las instancias de seguridad pública, para asegurar el traslado de las mujeres violentadas a los albergues disponibles.
- Implementar una ruta única de atención a las mujeres en situación de violencia.
- Promover cambios en el Código Penal para hacer efectivo los derechos de las mujeres.
- Implementar, desde la primaria, programas y campañas para prevenir la violencia contra las mujeres.
- Implementar mecanismos para reintegrarse después de sufrir violencia de género.
- Promover la publicación de bando de policía y buen gobierno con perspectiva de género.

2.7.3 Promover la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, económica y pública

- Generar opciones productivas para la autonomía económica de las mujeres.
- Asegurar el enfoque de género en las Reglas de Operación de los programas de financiamiento de proyectos productivos.
- Revisar los programas de apoyos a productoras y ejidatarias para garantizar la perspectiva de género.
- Apoyar a las mujeres emprendedoras o empresarias con especial énfasis a mujeres rurales e indígenas.
- Implementar la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y no Discriminación.

2.8 Oportunidades para las y los jóvenes

Objetivo Específico: Impulsar a la juventud para que desarrollen sus vocaciones y ampliar las opciones para potencializar el desarrollo.

2.8.1 Fomentar el desarrollo integral de los jóvenes para insertarlos en todos los ámbitos productivo, social y cultural

- Promover la creación del Instituto de Juventud.
- Generar oportunidades de mayor igualdad para los jóvenes en la educación y el mercado de trabajo.
- Ampliar los espacios de participación de la juventud, para entablar el dialogo con los jóvenes y facilitar su participación en la formulación en las políticas estatales.
- Incentivar la producción artística y cultural.
- Contribuir a la reducción del abandono escolar prematuro.
- Promover esquemas de aprendizaje no formal.
- Generar apoyos para el acceso a los servicios de cuidado infantil para las parejas de padres.

2.8.2 Desarrollar mecanismos de coordinación y evaluación de acciones transinstitucionales a favor de la juventud

- Establecer convenios de colaboración para promover programas de atención integral a la juventud (salud, alimentación, deporte, recreación y cultura).
- Establecer mecanismos al interior de COPLADEZ para coordinar y dar seguimiento a los programas destinados a la juventud.
- Fomentar oportunidades de estudio y formación en el extranjero para los jóvenes.
- Estimular el emprendimiento entre los jóvenes.
- Impulsar la creación y el apoyo a las organizaciones y centros juveniles como instrumento de inclusión.
- Promover acciones para garantizar el acceso a servicios de calidad (transporte, sanidad, inclusión digital, servicios sociales).

2.9 Gobierno promotor de la inclusión de las personas con discapacidad

Objetivo Específico: Incluir a las personas con discapacidad en la vida social y productiva del estado.

2.9.1 Impulsar la inclusión de hombres y mujeres con discapacidad al desarrollo cultural, académico, productivo y social en el Estado

- Promover la creación del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas.
- Mejorar la respuesta educativa con equidad.
- Promover con el sector empresarial y gubernamental la adecuación de espacios y la inclusión laboral de personas con discapacidad.
- Formalizar una Comisión de Participación Interinstitucional y elaborar un Programa Estatal de Atención a la Discapacidad.

- Garantizar la difusión de la información de programas.
- Fomentar la capacitación y promoción de la prevención de accidentes, precaución para todos.
- Generar las condiciones para propiciar la inclusión educativa desde preescolar, hasta nivel superior.
- Impulsar la incorporación de personal especializado en las escuelas para identificación de personas con discapacidad.
- Disponer de traductores dentro del Gobierno del Estado para la atención de la ciudadanía con discapacidad.
- Gestionar con el sector comercial y de servicios tarjetas de descuento.
- Promover la incorporación de una persona con discapacidad en cada una de las presidencias municipales, para destaque y que sea el enlace de la subsecretaría de inclusión.

2.9.2 Incrementar el diseño y la accesibilidad universal

- Elaborar un programa de diseño y accesibilidad universal.
- Promover adecuaciones de accesibilidad y transporte.

2.9.3 Instalar centros de rehabilitación y centros geriátricos en los municipios del Estado

- Impulsar la creación de centros de rehabilitación en municipios.
- Crear estancias para abuelas y abuelos con servicios recreativos, médicos y de alimentación.

2.9.4 Impulsar el derecho al cuidado

- Poner en marcha la Estrategia Interinstitucional Derecho al Cuidado.

2.10 Vinculación con las y los zacatecanos radicados en otras latitudes

Objetivo Específico: Garantizar la inclusión plena de la comunidad migrante en el desarrollo económico, político, cultural y social de Zacatecas.

2.10.1 Impulsar la protección y ejercicio pleno de los derechos de los migrantes

- Promover la seguridad social para migrantes.
- Fortalecer los lazos de vinculación con los migrantes y sus familias.
- Difundir y fortalecer las acciones de la Secretaría del Zacatecano Migrante.
- Promover el derecho a la identidad, fortaleciendo a los zacatecanos en el exterior.
- Impulsar la sensibilización sobre la migración en tránsito.
- Elaborar diagnostico estatal de identificación de las causas migración y problemáticas que enfrentan al migrar.

2.10.2 Fortalecer los programas y mecanismos de cooperación con la comunidad migrante para promover su reinserción económica y social

- Generar y dar seguimiento a empleos para migrantes de retorno.
- Promover fondos de inversión para proyectos.
- Promover la creación de vinculación con estudiantes en el extranjero, para intercambios estudiantiles, investigación y elaboración de proyectos.
- Elaborar un estudio prospectivo que defina escenario de futuro para enfrentar la contingencia de repatriaciones por causa de la nueva política interior de Estados Unidos.
- Elaborar el programa estatal emergente para apoyar a migrantes repatriados y de retorno.

2.10.3 Promover la inversión productiva de las remesas

- Generar opciones productivas para la inversión de remesas.
- Creación de plataforma en línea para la recepción de propuestas de proyectos productivos.

2.11 Cultura física y deporte

Objetivo Específico: Promover la cultura física y el deporte en la población del estado.

2.11.1 Desarrollar el deporte de alto rendimiento

- Apoyar de manera integral a los deportistas de alto rendimiento.
- Mejorar el desempeño de los deportistas de alto rendimiento en competencias y eventos deportivos.
- Promover la capacitación y especialización de entrenadores y técnicos deportivos.

2.11.2 Incrementar las actividades físicas y deportivas

- Fomentar las actividades físicas y deportivas en los espacios educativos.
- Promover la práctica del deporte y la activación física en los diversos sectores de la población.
- Promover la cultura de la salud a través de la activación física y el deporte.

2.11.3 Incentivar el uso de la infraestructura deportiva como espacio de convivencia para contribuir a la cohesión social e integración familiar

- Mejorar, conservar y ampliar la infraestructura física para el deporte y la recreación.
- Implementar un programa para promover el uso de la infraestructura deportiva existente.
- Fomentar la convivencia familiar a través del deporte y cultura física en los espacios deportivos de la entidad.

Metas

Línea estratégica	Meta
2.1 Derechos Humanos	Lograr al 2021 que el 100% de los programas estatales se integren con enfoque de Derechos Humanos y Equidad de Género.
	Implementar un Programa de Difusión Estatal en Derechos Humanos.
	Atender a 328,250 jóvenes en pláticas, talleres y cursos en diferentes escuelas del estado.
	Actualizar anualmente la agenda de la participación política para promover la igualdad de género.
	Incorporar al 2021, el enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el 100% de los programas estatales y municipales que atienden este sector de la población.
	Aprobar y pagar de manera puntual el 100% de las pensiones y jubilaciones que se soliciten por parte de los derechohabientes y sus familiares beneficiarios.
	Garantizar el derecho a la identidad de todos los zacatecanos.
2.2 Pobreza y desigualdad	625,500 personas recibirán desayunos fríos y calientes al final del quinquenio.
	Disminuir a 43% el porcentaje de pobreza en el Estado.
	Disminuir a 4% el porcentaje de pobreza extrema en el Estado.
	Entregar 1'400,000 apoyos escolares.
	Otorgar 30 mil estímulos escolares a estudiantes de escasos recursos.
	Cubrir el 70% de la población en pobreza extrema con carencia por acceso a la alimentación a través de la instalación de huertos familiares para el autoconsumo de las familias.
	Construcción y equipamiento o rehabilitación de 120 comedores comunitarios.
	Construcción y adecuación de 47 centros de desarrollo humano en el estado.
	Ubicar a la entidad por encima del promedio nacional en el índice de monitoreo y evaluación según entidad federativa del CONEVAL
	Contribuir a la economía familiar de los grupos vulnerables, mediante la capacitación de diferentes oficios a 16,950 personas durante este quinquenio.
	Otorgar 15,000 créditos para proyectos productivos.
2.3 Cohesión social	Reducir las brechas de marginación de los municipios que se encuentran por debajo de la media estatal.
	Operar 58 centros de desarrollo humano.
Línea estratégica	**Meta**
2.4 Salud y bienestar	Brindar los primeros auxilios asistenciales en salud a 268,000 personas al final del quinquenio.
	Incrementar el número de camas por cada mil habitantes a 0.8 lo que nos posicionaría arriba de la media nacional.
	Mantener por debajo de la media nacional, la razón de mortalidad materna en la entidad.

	Disminuir los nacimientos atendidos en un año por cesárea; manteniéndose por debajo de la media nacional, este indicador que valora de manera indirecta la calidad de la atención gineco-obstétrica.
	Incrementar el porcentaje de vacunación en el sector logrando una cobertura del 100%.
	Incrementar el porcentaje por encima de la media nacional de muestras verificadas de agua potable, buscando como mínimo un cumplimiento del 93%.
2.5 Seguridad Pública	Certificar en cinco años a 375 policías, para alcanzar la meta de 1,000 policías certificados.
	Instalación de 230 puntos de cámaras de vigilancia en el Estado.
	Instalar 58 consejos ciudadanos de seguridad pública.
2.6 Acceso a la Justicia para Todos	Del total de denuncias registradas en los módulos de atención temprana de la PGJEZ en el año, canalizar el 80% a medios alternativos de justicia.
	Desahogar el 70% anual los dictámenes periciales solicitados por los agentes del ministerio público.
	Atender a 35,000 personas con asesoría jurídica.
	Lograr que el 60% de los casos presentados por mujeres se resuelvan por sentencias sustentadas en instrumentos de derechos humanos de las mujeres.
2.7 Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres	Implementar el modelo de igualdad en el 100% de las dependencias.
	Elaborar y difundir el programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
	Impulsar que el 40% de los espacios de toma de decisiones sean ocupados por mujeres.
2.8 Oportunidades para las y los jóvenes	Elaborar y operar el Programa Estatal de la Juventud.
	Atender de manera integral al 20% de la población de jóvenes de 12 a 29 años de edad con diferentes programas institucionales.

Línea estratégica	Meta
2.9 Gobierno promotor de la inclusión de las personas con discapacidad	Identificar y atender el 60% de las personas con discapacidad registradas en el Censo de Población y Vivienda 2010.
	Lograr que el 50% de las páginas oficiales de Gobierno del Estado cuenten con formato accesible para personas con discapacidad.
	Conseguir que el 30% de las instalaciones del Gobierno del Estado cuenten con intérpretes de lenguaje de seña mexicana.
	Lograr que el 70% de las instalaciones ocupadas por instancias de Gobierno del Estado sean completamente accesibles a personas con discapacidad.
	Instalar y remodelar 12 unidades básicas de rehabilitación física en el Estado.
	Atender un total de 1'100,000 personas con terapias físicas y rehabilitación.
2.10 Vinculación con las y los zacatecanos radicados en otras latitudes	Fortalecer la cohesión de zacatecanos migrantes en otras latitudes, incrementando un 40% los programas dirigidos a ellos.
	Realizar 3 talleres anuales de difusión de derechos humanos de los migrantes en 3 sedes de federaciones de clubes.
	Incrementar a más del 50% la atención a los zacatecanos repatriados en los programas de migrantes.
	Elaborar el programa estatal emergente para apoyar a migrantes repatriados y de retorno.
2.11 Cultura física y deporte	Mejorar en 6 posiciones en el medallero general de la Olimpiada Nacional.
	Alcanzar un nivel de eficiencia de 20 puntos en la participación de los deportistas zacatecanos en los eventos deportivos oficiales.
	Aumentar en un 100% la cantidad de deportistas que conforman la reserva estatal del deporte.
	Incrementar en un 148% el número de personas que participan de manera regular en los programas del deporte social implementados por el estado.
	Instalar y operar 120 centros deportivos en diversos municipios de la entidad, cumpliendo con las normas de atención y funcionamiento establecidas.
	Mantener un promedio de utilización del 95% de la capacidad de las instalaciones deportivas estatales.
	Incrementar en un 46% la cantidad de personas que utilizan las instalaciones deportivas estatales para fines de activación física regular y práctica deportiva sistemática.

Eje Estratégico 3. Competitividad y Prosperidad

Zacatecas es una tierra con un importante potencial, tanto en capital humano, como en recursos naturales y ubicación geográfica que nos colocan frente a la obligación con nuestras generaciones presentes y futuras de Trabajar Diferente para revertir los rezagos históricos que mantienen a nuestra entidad y a su gente de manera constante frente a escenarios adversos.

A lo largo de nuestra historia hemos dado muestras de que el trabajo todo lo vence, no obstante y pese a nuestras fortalezas seguimos padeciendo problemas endémicos que nos hacen replantearnos la manera en la que debemos afrontar los retos del desarrollo partiendo de una clara identificación de sus causas y consecuencias, y poniendo en el centro los derechos humanos.

Este enfoque que hemos adoptado tomando como base los Objetivos del Desarrollo Sostenible, impulsados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, nos conduce a la ruta en la cual la competitividad es un factor determinante para alcanzar una mayor productividad y prosperidad, por ello la importancia que reviste desgranar una serie de componentes relevantes que abonan a la productividad como lo es la educación de calidad, la innovación, ciencia y tecnología, la inversión y la generación de empleo, la infraestructura y las condiciones de sectores tradicionales y estratégicos como el sector agropecuario, la minería, el turismo, la cultura y áreas emergentes como la economía creativa.

DIAGNÓSTICO

Educación

La educación es la piedra angular de todo ámbito social o económico. Es el factor base para el progreso de toda sociedad. Contribuye a formar capacidades, desarrollar un espíritu crítico, fortalecer la cultura y generar individuos comprometidos con su entorno y solidarios con sus semejantes.

En la actualidad, la educación ha ido consolidándose además como un factor condicionante para el progreso económico y para el impulso de sociedades competitivas, acelerando el cambio social de manera cualitativa y cuantitativa, y dotando de mayores oportunidades de desarrollo a los individuos.

El conocimiento en términos generales es, bajo esa premisa, el referente de pueblos y sociedad avanzadas. Una mayor y mejor formación escolar, investigación científica, desarrollo tecnológico y aumento en la producción de conocimiento se relaciona de manera directa con el campo laboral, el ingreso y consecuentemente la prosperidad, como se señala en el documento "Panorama de la Educación 2015 Nota País México":

Los adultos con niveles educativos más altos tienen más probabilidades de estar empleados que los adultos con menos educación. Además, los ingresos relativos de los graduados aumentan con el nivel educativo, y esto sucede en México aún más que en la mayoría de los países de la OCDE.

En ese tenor, Trabajar Diferente es hacerlo por el derecho a una educación de calidad e inclusiva, que sea un instrumento en Zacatecas que contribuya de manera directa a la materialización de otros derechos como el derecho a la no discriminación, a la información, a la igualdad entre hombres y mujeres, a la libertad de pensamiento, pero que además influya de manera directa en el derecho al trabajo y a un salario digno.

La educación en nuestra tierra es el conclave de nuestra historia y de nuestro futuro sobre el cual cimentamos un estado próspero y generoso con sus niñas, niños, adolescentes, hombres y mujeres.

La apuesta por la educación es la inversión por el futuro mediato e inmediato de niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores en Zacatecas, siendo como tal el sector estratégico para un cambio profundo y radical.

Nivel de escolaridad

En materia de nivel de escolaridad y de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, del INEGI, el 63.48 por ciento de la población de 15 años y más cuenta con educación básica (preescolar, primaria y secundaria), el 16.42 cuenta con educación media superior y tan sólo el 14.98 registra educación superior, mientras que el 4.92 se declaró sin escolaridad y el .20 no especifico, datos que dejan en claro la necesidad de enfocar los esfuerzos en la educación media superior y superior.

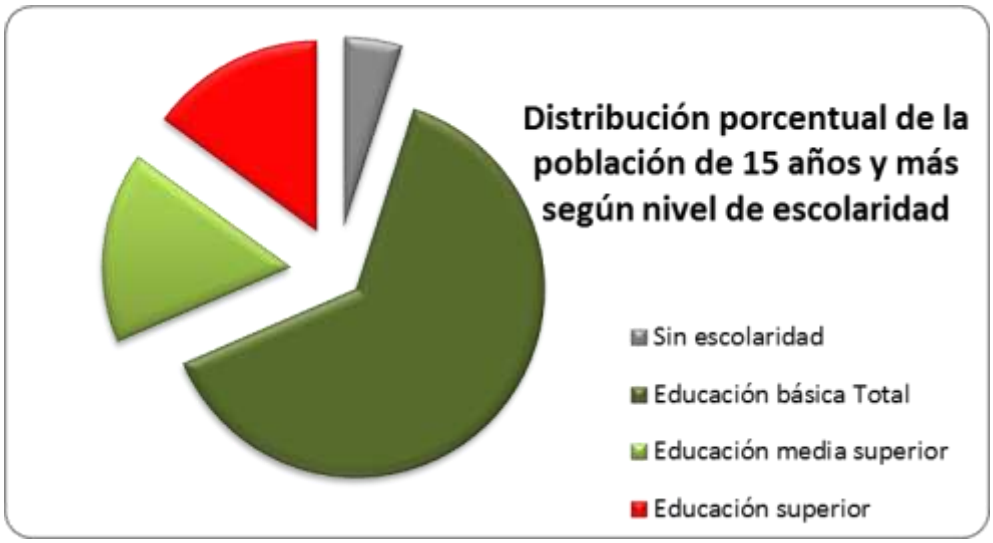

Fuente: INEGI. Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015

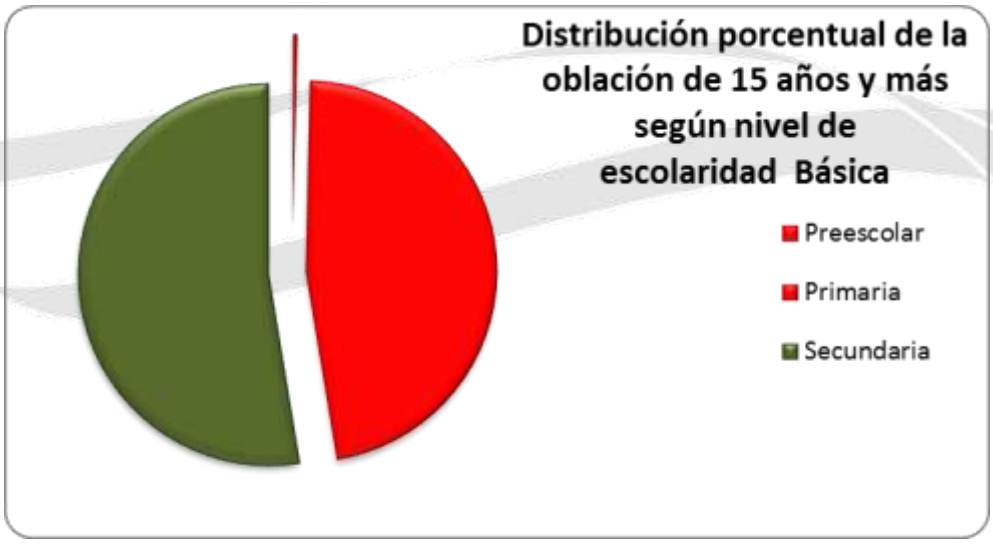

Fuente: INEGI. Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015

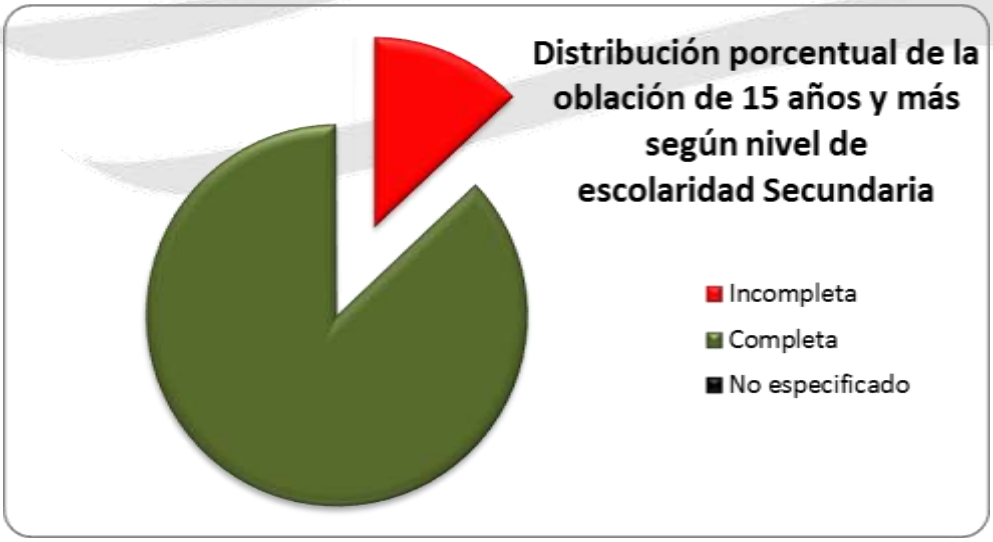

Fuente: INEGI. Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015

Distribución porcentual de la población de 15 años y más según nivel de escolaridad

Municipio	Hombres	Mujeres	Total
El Plateado de Joaquín Amaro	5.50	5.95	5.73
Tepetongo	6.04	6.38	6.22
El Salvador	6.11	6.47	6.29
Atolinga	6.29	6.85	6.58
Mezquital del Oro	6.65	6.56	6.61
Mazapil	6.48	6.80	6.64
Susticacán	6.48	6.82	6.66
Moyahua de Estrada	6.80	6.60	6.69
General Pánfilo Natera	6.34	7.05	6.71
Melchor Ocampo	6.58	7.08	6.81
Huanusco	6.83	6.98	6.91
Apulco	6.77	7.04	6.92
Apozol	6.80	7.05	6.94
Trinidad García de la Cadena	6.86	7.12	6.99
Jiménez del Teul	6.84	7.30	7.07
Monte Escobedo	6.97	7.23	7.10
General Francisco R. Murguía	6.74	7.49	7.13
Benito Juárez	6.83	7.47	7.16
Pánuco	6.92	7.39	7.16
Villa de Cos	6.94	7.47	7.21
Momax	6.92	7.48	7.21
Santa María de la Paz	7.06	7.48	7.28
Pinos	6.90	7.74	7.34
Villanueva	7.20	7.55	7.38
Genaro Codina	7.04	7.70	7.39
Sain Alto	6.93	7.88	7.42
Tabasco	7.38	7.47	7.43
Noria de Ángeles	7.19	7.73	7.47
Nochistlán de Mejía	7.55	7.50	7.52

Municipio	Hombres	Mujeres	Total
Cuauhtémoc	7.35	7.69	7.53
Tepechitlán	7.41	7.63	7.53
Villa Hidalgo	7.20	7.88	7.55
Chalchihuites	7.25	7.96	7.61
Valparaíso	7.66	7.68	7.67
Miguel Auza	7.40	7.93	7.68
Villa González Ortega	7.48	8.05	7.78
Luis Moya	7.85	7.77	7.81
Ojocaliente	7.65	8.17	7.92
Trancoso	7.90	8.00	7.95
Jalpa	7.83	8.12	7.98
Sombrerete	7.83	8.18	8.01
Cañitas de Felipe Pescador	7.87	8.17	8.02
Vetagrande	7.82	8.23	8.03
General Enrique Estrada	7.96	8.14	8.05
Teúl de González Ortega	7.99	8.28	8.14
Juan Aldama	7.77	8.54	8.17
Juchipila	8.37	8.03	8.18
Jerez	8.28	8.38	8.33
Río Grande	8.19	8.55	8.38
Concepción del Oro	8.32	8.51	8.42
Tlaltenango de Sánchez Román	8.37	8.56	8.47
Villa García	8.41	8.55	8.48
Calera	8.48	8.53	8.51
Loreto	8.38	8.71	8.55
Fresnillo	8.41	8.79	8.61
Estatal	8.77	8.47	8.63
Morelos	9.04	8.93	8.98
Guadalupe	10.95	11.10	11.03
Zacatecas	11.34	11.15	11.24

Fuente: INEGI. Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015

Grado promedio de escolaridad

El grado promedio de escolaridad para Zacatecas es de 8.63 años, ubicándose en el lugar 25 en comparación con las demás entidades federativas y por abajo del promedio nacional de 9.1 años. A nivel municipal, Zacatecas y Guadalupe registran el mayor grado promedio de escolaridad que es de 11.24 y 11.03 respectivamente, lo que equivale al segundo año de preparatoria, estudios técnicos o comerciales. Ambos registran el mismo número de años de escolaridad de la Ciudad de México que es de 11.1 años.

Aunque resulta una estadística positiva, sólo estos dos municipios zacatecanos se encuentran por arriba del promedio nacional que es de 9.1 años de escolaridad. Le siguen Morelos, Fresnillo, Loreto y Calera, lo cuales registran más de dos año y medio de secundaria. El municipio que menor grado promedio de escolaridad registra en la entidad es El Plateado de Joaquín Amaro con 5.73 años de escolaridad, es decir, no alcanza la primaria terminada en promedio. Le siguen 8 municipios con cerca de un año de secundaria terminada, y 5 municipios con la mitad de un año de secundaria.

Cabe destacar que las mujeres muestran un grado promedio de escolaridad mayor que los hombres de 8.77 en comparación con 8.47 respectivamente. Solamente en los municipios de Zacatecas, Morelos, Juchipila, Luis Moya, Nochistlán, Moyahua y Mezquital del Oro, el promedio de escolaridad de los hombres es mayor que el de mujeres. Por su parte, de las mujeres que ingresan a secundaria el 89.82 la terminan, mientras que en menor porcentaje (83.54), los hombres registran el nivel como terminado. Igual sucede en educación media, sólo el 15.78 por ciento de los hombres cuentan con educación media, mientras que ligeramente arriba las mujeres registran el 17.02.

En educación superior la tendencia se revierte, el 15.09 por ciento de los hombres terminan este nivel mientras que en las mujeres se reducen a 14.88 por ciento.

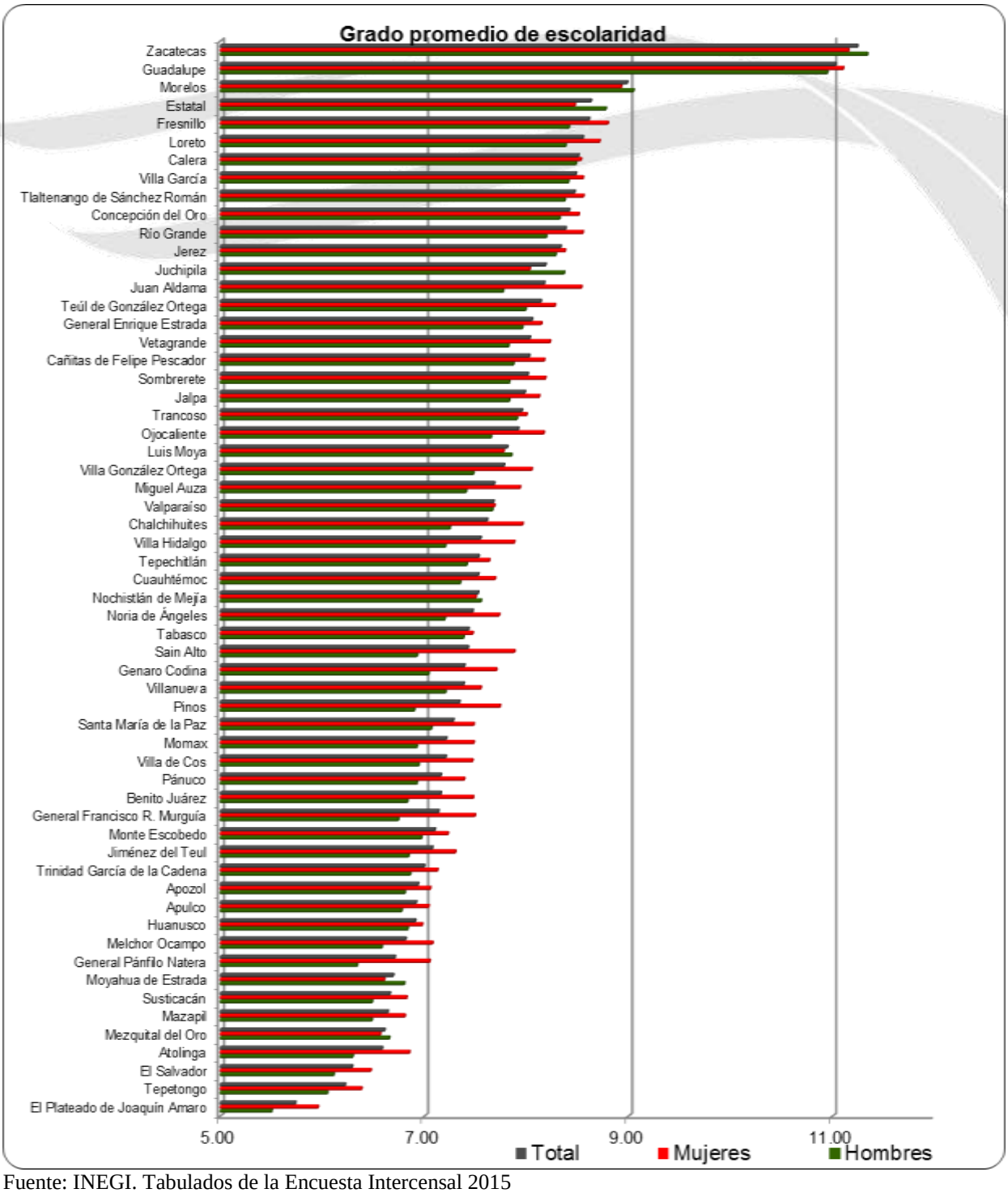

Fuente: INEGI. Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015

Deserción

En ésta materia se tiene que el 31.93 de la población 3 años y más asiste a la escuela, el 67.85 no asiste, mientras que el 0.23 no especificó, de acurdo a la Encuesta Intercensal 2015.

Desagregando los datos y con el afán de precisar, el 89.24 del grupo de edad de 3 a 14 años en el estado asiste, de los cuales prácticamente la mitad son hombres (50.48) y la mitad mujeres (49.52), el 10.38 no asiste.

Por su parte, la población de 15 a 17 años registra una reducción en cuanto a asistencia, es decir, de aquellos que deberían cursar la preparatoria sólo acude el 71.01 mientras que la inasistencia es de 28.94, lo que manifiesta una disminución de 18.23 puntos porcentuales respecto a la población que asiste a educación básica.

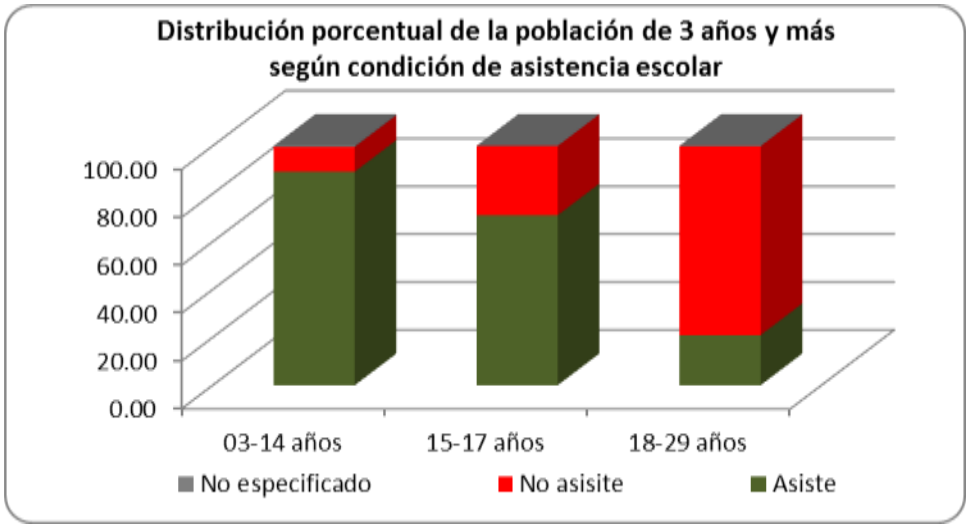

Fuente: INEGI. Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015

En este grupo de edad de 15 a 17 años son más las mujeres que cursan la escuela con 50.41, mientras que los hombres registran un valor porcentual de 49.59. Asimismo, 17 municipios se encuentran por debajo del valor porcentual de asistencia estatal en población de 3 a 14 años, siendo los más bajos Calera, Miguel Auza y Pánuco.

De estos mismos municipios, Miguel Auza, junto con Mazapil y Cuauhtémoc, registran los niveles más bajos en asistencia escolar en el grupo de 15 a 17 años de edad, mientras que Calera y Pánuco se encuentra dentro de los 10 más bajos. En total 23 municipios se encuentran por debajo del valor porcentual de asistencia estatal.

Destaca el caso del municipio de Mazapil, el cual registra una caída de 28 lugares al ubicarse en la posición 28 de asistencia escolar en la población de 3 a 14 años mientras que pasa al lugar 57 segmento de 15 a 17 años de edad.

Analfabetismo

En analfabetismo, sólo 4 de cada 100 personas de 15 años y más, no saben leer ni escribir en la entidad, lo que ubica a Zacatecas por arriba del promedio nacional que es de 6.

Infraestructura educativa

De acuerdo a datos del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMABE), en materia de disponibilidad de instalaciones para personas con discapacidad en educación básica y especial, del total de los 3 mil 704 inmuebles censados sólo 759 cuentan con rampas para personas con discapacidad, es decir, el poco menos del 80 por ciento no disponen de ésta accesibilidad; mientras que del mismo número de inmuebles solamente 456 cuentan con sanitarios amplios y agarraderas, 11 no especifican, 233 no aplica y el resto no cuenta con ellas.

Inmuebles con escuelas

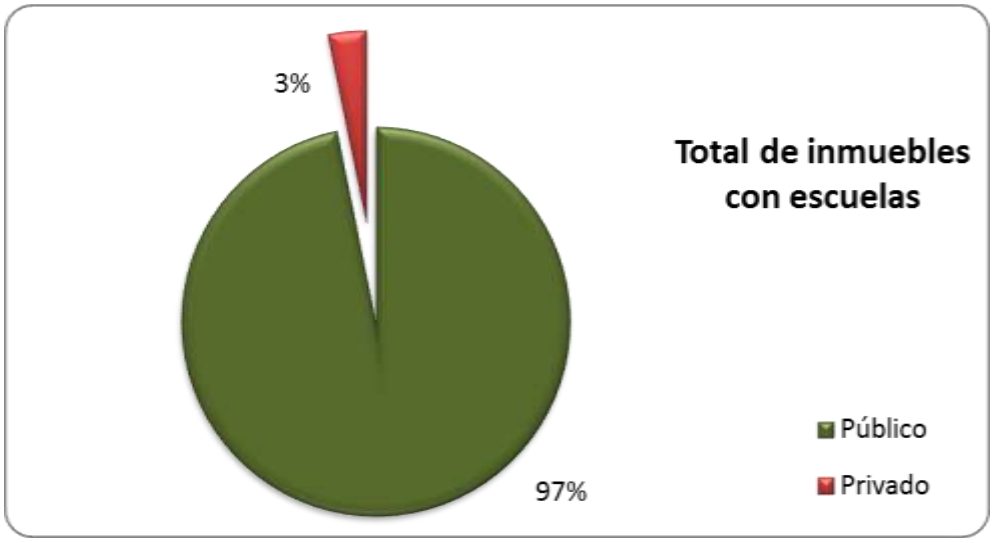

Fuente: INEGI - SEP. Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, CEMABE 2013.

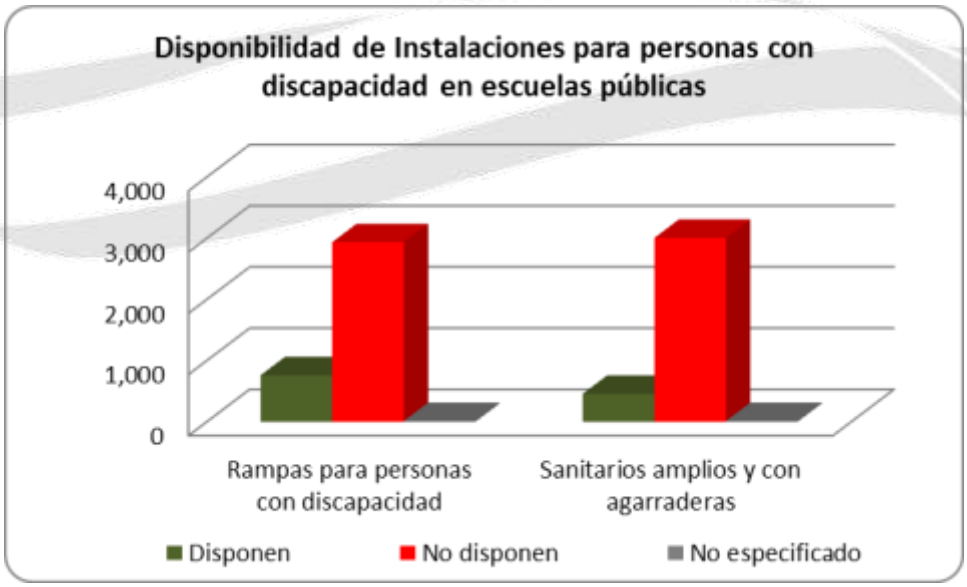

Fuente: INEGI - SEP. Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, CEMABE 2013.

En el tema de áreas deportivas y recreativas, cívicas y para alimentación en el mismo número de inmuebles con escuelas, 2 mil 838 disponen de áreas deportivas y recreativas, lo que habla de un avance del 76.6 por ciento del total, 23.1 no disponen y sólo el 0.21 no especificó.

En cuanto a patio o plaza cívica 2 mil 398 disponen de ella, un mil 298 no disponen y 8 no especifican. En áreas para comedor o cocina sólo disponen de ésta 445 inmuebles con escuela, mientras que un mil 301 no cuentan con ella, 6 no especifica y un mil 952 no aplica.

Finalmente en aulas de usos múltiples, 307 disponen de ellas, un mil 440 no disponen, 5 no especificaron y un mil 952 no aplica.

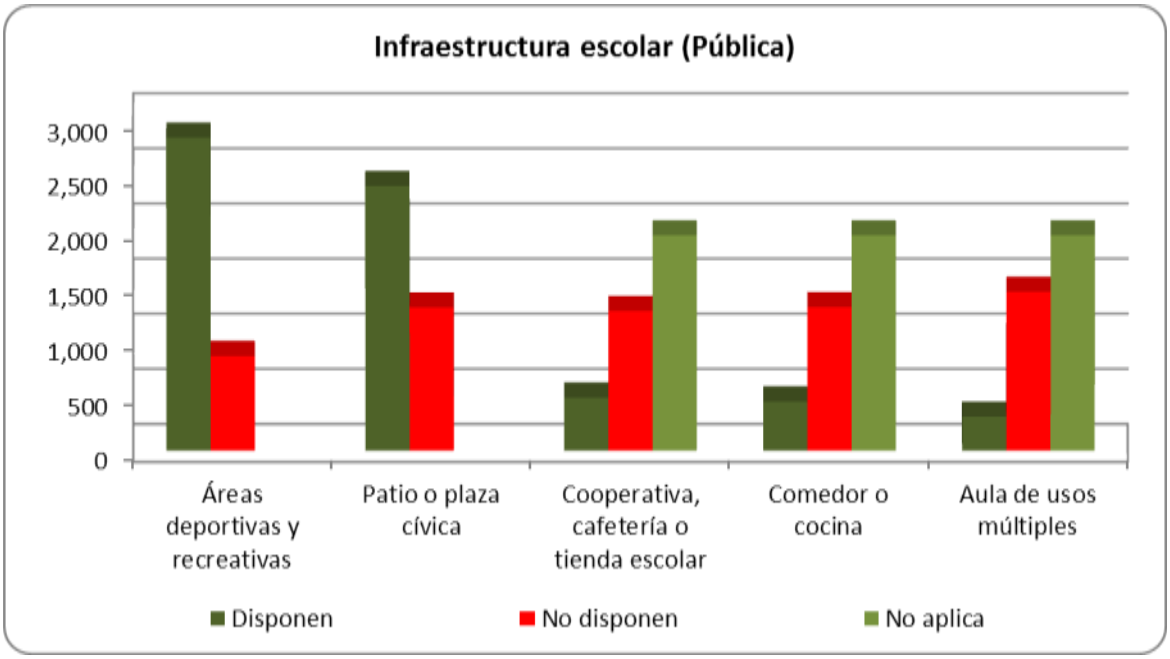

Fuente: INEGI - SEP. Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, CEMABE 2013.

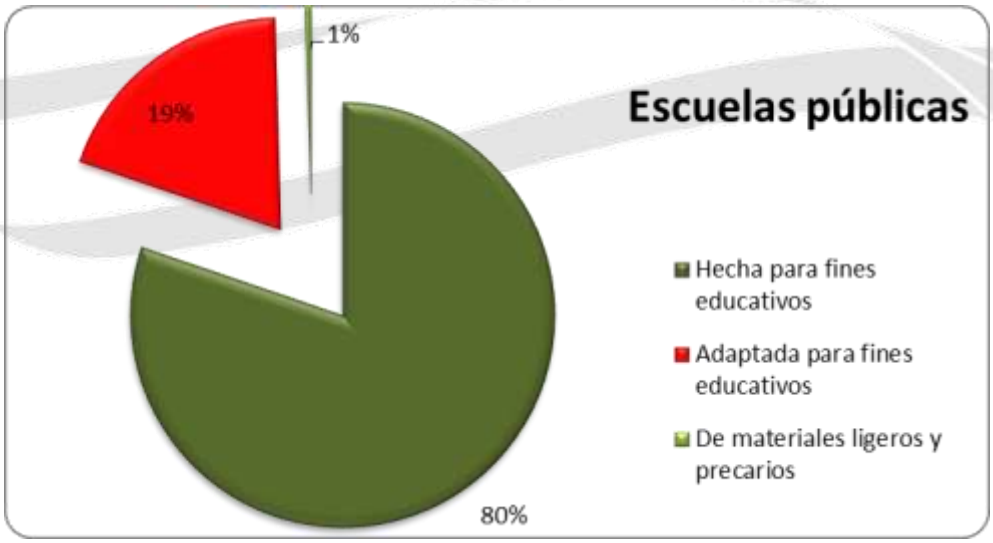

Fuente: INEGI - SEP. Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, CEMABE 2013.

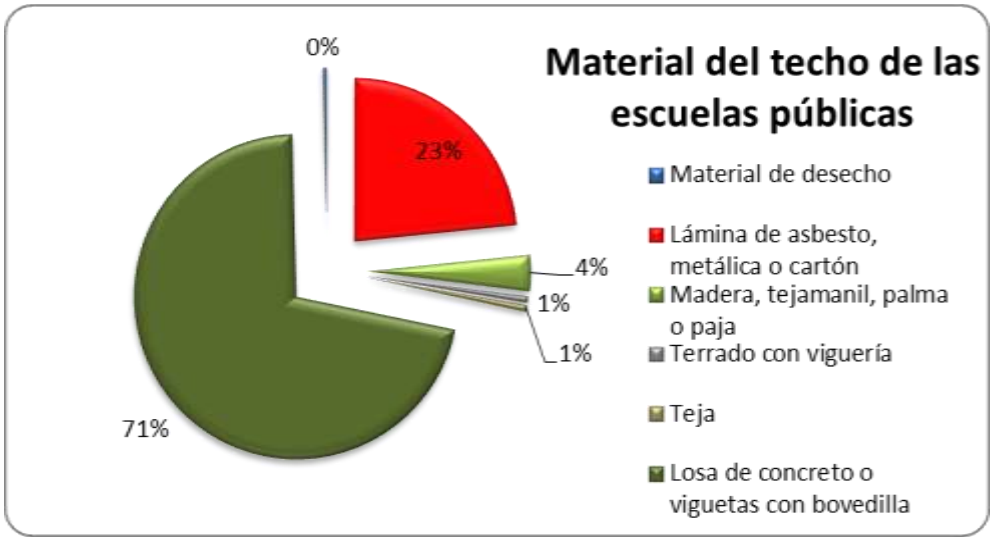

Fuente: INEGI - SEP. Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, CEMABE 2013.

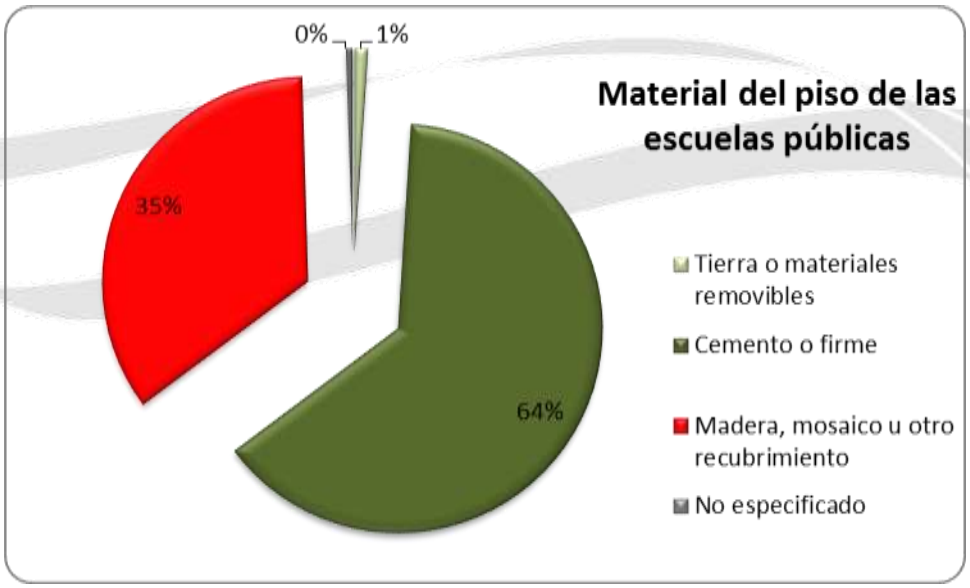

Fuente: INEGI - SEP. Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, CEMABE 2013.

Matriculación, absorción y eficiencia terminal

Siendo la educación preescolar el primer contacto con el sistema formal de educación la tasa neta de matriculación de 3 a 5 años de edad en este nivel se ha mantenido de manera ascendente en los últimos 5 ciclos escolares y todos ellos por encima de la media nacional.

La tasa de absorción de los egresados de primaria registra un avance en el ciclo 2014 – 2015 respecto a los dos ciclos anteriores al ubicarse en una tasa del 98 incluso por arriba del 97.4 de la media nacional.

En materia de eficiencia terminal en educación secundaria el ciclo 2014 – 2015 registró un incremento al pasar de 75.52 por ciento a 77.89 por ciento. En ambos periodos la eficiencia terminal de las mujeres es superior a la de los hombres en poco más de 9 puntos porcentuales.

En el caso del bachillerato, la eficiencia terminal también favorece a las mujeres y el índice de reprobación es menor que el de los hombres, incluso por debajo de la media nacional con 22.57 por ciento con respecto al 30.94 por ciento de la media nacional.

Nómina educativa

En materia de nómina educativa, 9 mil 600 maestros no se encuentran incorporados a la nómina federal.

Innovación, ciencia y tecnología

Zacatecas no figura entre los estados que –dentro de México– exporten tecnología al mundo; únicamente en 2010 tuvo exportaciones por un monto de 282 mil dólares en el rubro de la fabricación de accesorios, aparatos electrónicos y equipo de generación de energía eléctrica, sin volver a presentar exportaciones en la materia los años siguientes.

Siendo México uno de los diez países que tienen presencia mundial en tecnología, nuestra entidad tiene en ello la oportunidad de vincularse a las cadenas productivas tecnológicas que están en los demás estados.

PIB estatal en materia de servicios profesionales, científicos y técnicos.

Según cifras del INEGI, para 2014, la riqueza que los servicios profesionales, científicos y técnicos produjeron para la entidad un mil 120 millones de pesos, lo que representa el 1.42% del PIB estatal del sector terciario ($78 mil 541 millones de pesos) y sólo el 0.67% del total del PIB para ese año ($166 mil 663 millones de pesos). Es claro pues que el reto de la entidad en materia científica es amplio pues es deseable que la actividad científica y técnica crezca, genere más empleos y produzca mayor riqueza.

A pesar de esto, es importante destacar que al medir en términos económicos a la actividad de servicios profesionales, científicos y técnicos, ésta no ha decaído y que presenta un comportamiento creciente, puesto que aumentó de 531 millones de pesos (a precios corrientes) a un mil 120 millones, creciendo un 8% en promedio.

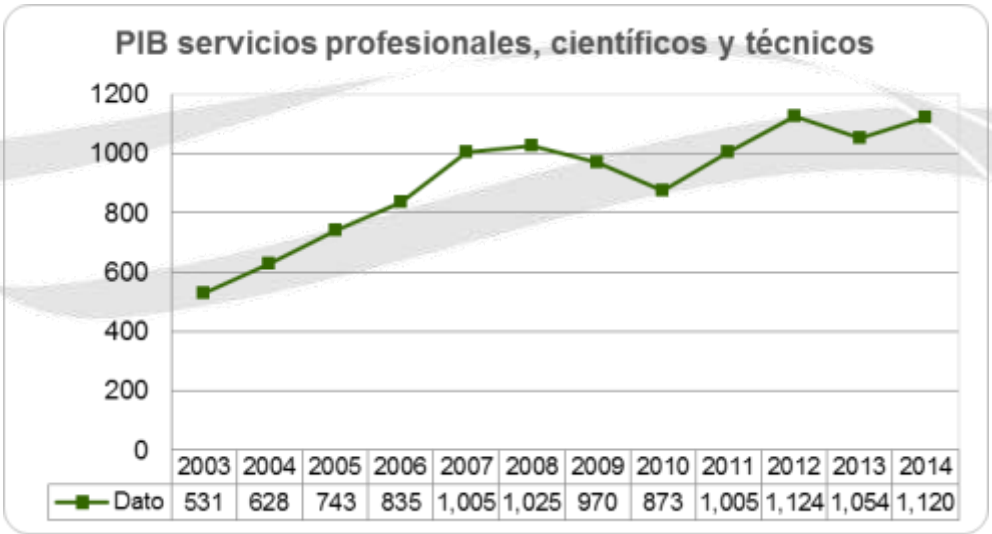

Fuente: www.inegi.gob.mx

Patentes

En cuanto a patentes, según cifras de Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), Zacatecas registró 15 patentes de enero a junio de 2015 y 8 patentes en los mismos meses para el año 2016.

El valor de las quince patentes para el año 2015 ubicó a Zacatecas en el lugar 21 entre el total de las entidades federativas; así como la cifra de ocho patentes para el año 2016, en el lugar 25. Cabe señalar que el lugar 21 del año 2015 está en el tercer cuartil del total de los estados, es decir, Zacatecas estuvo en el tercer grupo y no en el cuarto, como sí sucede con el lugar 25 del año 2016, en el que queda en el último cuartil. He aquí otro reto para la entidad en materia de ciencia y tecnología.

Becas

La presencia y apoyo del CONACYT en la entidad es fuerte pues las becas que otorga en Zacatecas han aumentado al pasar de 82 en 2010 a 319 en 2015, es decir, casi se cuadruplicó al haber aumentado un 389%.

Investigadores

En cuanto al número de personas dedicadas de tiempo completo a la producción de conocimiento científico, en Zacatecas hubo para el año 2013, 168; para el siguiente año, 185; y para el 2015, 199, según cifras del CONACYT. Así, el aumento de 2013 a 2015 fue del 18.45%, manteniendo una tendencia ligeramente a la alza.

Distribución de investigadores por área temática

Área de Investigación / Año	2013	2014	2015
Ingeniería	32	35	39
Biotecnología y ciencias agropecuarias	14	16	12
Ciencias sociales	6	7	10
Humanidades y ciencias de la conducta	37	40	45
Medicina y ciencias de la salud	28	30	35
Biología y química	27	29	28
Ciencias físico matemáticas y de la tierra	24	28	30
Totales	168	185	199

Fuente: CONACYT

Destacan tres áreas de investigación: humanidades y ciencias de la conducta; ingeniería; y medicina y ciencias de la salud, en ese orden. La primera tiene en promedio el 22% de los investigadores, la segunda, el 19% y la tercera, el 17%. Es necesario impulsar otras que puedan redituar en producción de tecnología y patentes que conlleven la generación de riqueza en la entidad, sin soslayar la investigación que ya se hace.

Desarrollo Económico

La visión del gobierno del estado de Zacatecas es que las actividades económicas de la entidad logren un mayor dinamismo para que en el año 2021 se vea reflejado en el crecimiento de todos los bienes y servicios que producimos.

De acuerdo a datos del Instituto Mexicano para la Competitividad en la última publicación de los índices de competitividad, Zacatecas ocupa el lugar 22 a nivel nacional. Lo anterior sin duda muestra de manera clara el enorme reto que se presenta para hacer de nuestra tierra un estado más dinámico con crecimiento económico que se refleje en la prosperidad de sus habitantes.

Pese a que los municipios de Zacatecas –Guadalupe registraron un avance destacado del 2012 al 2014 al pasar del lugar 36 a la posición 15 del Índice de Competitiva Urbana 2016, también publicado por el IMCO, el desarrollo no ha sido general en todo el estado, por ello resulta relevante revalorar el desarrollo endógeno y avanzar hacia un enfoque regional y territorial del desarrollo.

Alcanzar un mejor posicionamiento en los índices de competitividad no es tarea fácil, sabedores de la problemática que afectan a la entidad debemos replantear nuestras políticas para impulsar el desarrollo de nuestro estado y lograr que sea mejor.

De acuerdo a las cifras revisadas del Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) 2014 publicadas por el INEGI, los principales resultados para Zacatecas son los siguientes: el Producto Interno Bruto Estatal registró la misma participación de 1.02% en el PIB total y ocupó el lugar número 28 (de 166,897 millones de pesos a precios corrientes bajó a 166,663); la variación anual para el total de la economía estatal medida en valores constantes de 2008, fue de 3.8% y se ubicó en la décima posición nacional (en los resultados preliminares fue de 4.05% y tenía la octava posición).

Por grandes sectores: las actividades secundarias o industriales registraron una variación a tasa anual de 10.7% posicionándose en quinto lugar nacional, las terciarias o de los servicios de 0.3% y las primarias cayeron (-) 5.4 por ciento.

En la composición del PIB Estatal 2014 destacan las actividades terciarias o de los servicios con la mayor participación del 47.1%, las actividades secundarias o industriales con el 45.4% y por último las actividades primarias contribuyen con el 7.5% del PIB Estatal.

En las Actividades Secundarias o Industriales la mayor participación proviene de la Minería con el 28.5%, seguido de Industrias Manufactureras con el 8.9% y la Construcción el 7 % por ciento. En las Industrias Manufactureras destaca la industria de las bebidas que aporta 32.2% del PIB Manufacturero de la entidad.

En las Actividades Terciarias o de los Servicios la mayor participación es del Comercio con el 12.5% del PIB Estatal, seguido de Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles con el 11.4%; le sigue Servicios Educativos 5.7%; Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales 5.5 por ciento.

Las principales actividades que contribuyen al Producto Interno Bruto Estatal en 2014 son: Minería con el 28.5%; Comercio 12.5%; Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles 11.4%, las Industrias Manufactureras 8.9%, sector agropecuario con el 7.5% y Construcción 7.0 por ciento.

De igual forma la Minería es la actividad que tiene una mayor participación en el PIB Minero nacional con una aportación del 4.1%, seguido del sector agropecuario que participa con el 2.3% del PIB primario total.

Producto Interno Bruto por Actividad Económica
(Millones de pesos a precios corrientes). Nacional - Zacatecas. 2014

Actividad Económica	Millones de pesos a precios corrientes		contribución al PIB Total s/actividad	Estructura porcentual del PIB Estatal
	Nacional	Entidad		
Total (PIB a precios básicos)	**16,311,337**	**166,663**	**1.0**	**100.0**
Agropecuario, silvicultura y pesca	537,245	12,537	2.3	7.5
Minería a/	1,168,070	47,420	4.1	28.5
Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	327,792	1,709	0.5	1.0
Construcción	1,229,139	11,672	0.9	7.0
Industrias manufactureras	2,887,563	14,784	0.5	8.9
Comercio	2,666,530	20,845	0.8	12.5
Transportes, correos y almacenamiento	1,061,946	4,589	0.4	2.8
Información en medios masivos	363,572	2,328	0.6	1.4
Servicios financieros y de seguros	569,440	2,996	0.5	1.8
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1,907,465	18,917	1.0	11.4
Servicios profesionales, científicos y técnicos	362,171	1,120	0.3	0.7
Corporativos	103,110	0	0.0	0.0
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos	535,713	1,686	1.6	1.0
Servicios educativos	708,092	9,460	1.3	5.7
Servicios de salud y de asistencia social	382,531	3,687	1.0	2.2
Servicios de esparcimiento culturales y deportivos,	74,178	217	0.3	0.1
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	365,464	2,003	0.5	1.2
Otros servicios excepto actividades del gobierno	345,045	1,616	0.5	1.0
Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales	716,270	9,076	1.3	5.4

Fuente: INEGI, 2016.

En el año 2015, de acuerdo a cifras del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal publicado por el INEGI, la economía creció 3.7% en promedio anual; la economía nacional lo hizo en 2.5 por ciento.

Las actividades industriales registraron un buen desempeño con una tasa de crecimiento de 7.3%, mientras que el promedio nacional fue de 0.9 por ciento. El Sector de los Servicios en Zacatecas avanzaron 2.1% en promedio anual; a nivel nacional lo hicieron en 3.3 por ciento.

De acuerdo a este mismo indicador, durante el primer semestre de 2016, la economía de Zacatecas cayó (-) 3.0% reflejo del descenso de las Actividades Industriales de (-) 9.9%, el crecimiento marginal del Sector de los Servicios de 1.6%; por su parte, las Actividades aumentaron 7.7 por ciento.

El Indicador Mensual de la Actividad Industrial es un dato oportuno que nos permite observar más a detalle el comportamiento de las Actividades Secundarias. A partir de diciembre de 2015 las actividades industriales observaron un comportamiento negativo, principalmente debido al descenso que ha venido registrando la minería desde diciembre 2015 al mes de julio de 2016; las industrias manufactureras venían registrando crecimiento, durante los meses de junio y julio perdieron vigor; por su parte, la industria de la construcción cayó drásticamente a partir de junio 2010 logrando reactivarse en el segundo semestre de 2014, en 2015 tuvo un crecimiento discontinuo y en 2016 registra un comportamiento positivo.

El crecimiento actual de la economía zacatecana no es suficiente para satisfacer la demanda de bienestar de la población. En ese tenor, el gobierno como agente regulador busca alentar la productividad porque, desde el enfoque de la microeconomía, los niveles de vida tienen a mejorar cuando la producción per cápita aumenta. Ante ello, tenemos el compromiso de busca alentar la producción de aquellos bienes y servicios que generen un mayor nivel de vida en la población, así como más empleos en la misma.

Tenemos el reto de reactivar la economía y lo haremos a través de: facilitar el desarrollo de los sectores que se han desacelerado en los últimos años; incentivar los proyectos de energías alternativas; promoviendo el encadenamiento productivo; generar una cultura de emprendimiento; fomentar la economía del conocimiento y las tecnologías de información; dinamizar el mercado interno; impulsar el comercio exterior con el desarrollo de infraestructura para realizar despachos importación y exportación de mercancías, entre otros.

Unidades Económicas y Personal Ocupado

De acuerdo a los Censos Económicos 2014, había en Zacatecas 51 mil 864 unidades económicas empleando 186 mil 220 personas. Zacatecas ocupa el lugar 25 en el país por el número de establecimientos con una participación del 1.2% y la posición 28 por el personal ocupado total con el 0.9 por ciento. Del total del personal ocupado en la entidad, el 60% (111,689) son hombres y el 40% (74,531) son mujeres.

La minería se destacó al aportar el 40.8% de la producción bruta total de la entidad, seguida de las industrias manufactureras que participaron con el 30.9% de la producción.

En nuestra economía, según el tamaño de los establecimientos (determinado por la Secretaría de Economía de acuerdo al número de personas ocupadas) siguen predominando los micros y pequeños con el 99.7% de las unidades, sin embargo es importante mencionar que este segmento aporta el 23.7% de la producción, mientras que las unidades económicas grandes (que cuentan con más de 250 personas ocupadas) representan el 0.12% del total de los establecimientos y generan el 71.7% de la producción bruta total.

Características principales de los establecimientos según tamaño

Total Zacatecas	**51,864**	**100.00**	**186,220**	**100.00**	**94,345.7**	**100.00**
Micro	50,089	96.58	106,348	57.11	9,129.0	9.68
Pequeña	1,642	3.17	39,432	21.17	13,251.1	14.05
Mediana	73	0.14	11,614	6.24	4,366.5	4.63
Grande	60	0.12	28,826	15.48	67,599.2	71.65

Fuente: SEZAC con datos del INEGI. Censos Económicos 2014. Resultados definitivos.

Empleo

La presente administración asume el compromiso de atraer inversiones generadoras de empleos dignos y bien remunerados, propiciando mejores oportunidades de desarrollo y prosperidad de los habitantes.

En ese sentido, para la actual administración el empleo es una prioridad que demanda la población zacatecana y por ello, comprende su dimensión.

De acuerdo a la reforma constitucional, a partir del 17 de junio de 2014 la edad mínima para trabajar es de 15 años y más y según cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) publicada por el INEGI, al tercer trimestre de 2016, la Población Económicamente Activa (PEA) del estado ascendió a 650,391 personas.

Del total de personas económicamente activas, 631 mil 308 estaban ocupadas generando un bien o prestando un servicio (97.1%). La población ocupada al tercer trimestre de 2016, comparada con la del mismo trimestre de 2015 muestra un incremento de 20 mil 725 personas.

De la población ocupada en la entidad, 155 mil personas laboran en el sector primario (24.6%); 147 mil en el sector industrial (23.2%); 326 mil en el secundario (51.7%) y más de tres mil personas no especificaron la rama de actividad en donde trabajan (0.5%).

El 28.9% de las personas ocupadas (182,428), tienen acceso a las instituciones de salud, dicha cifra es mayor en 15 mil 201 personas respecto a la del mismo trimestre del año 2015.

El empleo informal incluye el trabajo no protegido en la actividad agropecuaria, el servicio doméstico remunerado de los hogares, así como los trabajadores subordinados que, aunque trabajan para unidades económicas formales, lo hacen bajo modalidades en las que se elude el registro ante la seguridad social. Al tercer trimestre de 2016, todas las modalidades de empleo informal en Zacatecas sumaron 403 mil personas y representó el 63.9% de la población ocupada.

Por entidad federativa, Zacatecas ocupa la posición 22 en cuanto a la menor Tasa de Informalidad Laboral.

En el período comprendido entre julio-septiembre de 2016, la población desocupada en Zacatecas fue de 19 mil 83 personas y la Tasa de Desocupación equivalente es de 2.9%; inferior al promedio nacional que fue de 4.0 por ciento.

En cuanto al empleo formal, medido por los trabajadores afiliados al IMSS, la mayor proporción se concentra en servicios sociales y comunales con el 28.7%, le sigue la Industria de la transformación que genera el 20.0% y el comercio el 17.3 por ciento.

En el último año el incremento anual del empleo formal fue impulsado principalmente por el Comercio que sumó mil 784 plazas de trabajo, seguido de Servicios Sociales y Comunales con mil 748 empleos más, en tercer lugar tenemos Industrias de la Transformación con mil 370.

Variación anual en el número de trabajadores asegurados en el IMSS por Actividad Económica. Agosto 2016/2015

ACTIVIDAD	Nº DE ASEGURADOS			
	Ago-15	Ago-16	Variación (No. Absoluto)	Variación (%)
Total Asegurados Permanentes:	161,889	167,468	5,579	3.4
Agricultura, Ganadería y Silvicultura, Caza y Pesca	3,771	4,194	423	11.2
Industrias Extractivas	11,951	12,071	120	1.0
Industria de la Transformación	31,992	33,564	1,572	4.9
Construcción	16,636	17,057	421	2.5
Industria Eléctrica, Cap. y Suministro de Agua Potable	1,742	1,764	22	1.3
Comercio	27,464	29,003	1,539	5.6
Transporte y Comunicaciones	4,788	5,091	303	6.3
Servicios para Empresas, Personas y el Hogar	16,044	16,726	682	4.3
Servicios Sociales y Comunales	47,501	47,998	497	1.0

FUENTE: IMSS.- Dirección de Incorporación y Recaudación.

Ante este panorama la focalización de la población objetivo debe ser una condición determinante en la implementación y funcionamiento de los programas que se deriven de la política pública del empleo y la actividad económica.

En lo relativo al empleo informal, es imprescindible encontrar el equilibrio idóneo entre la contratación sin prestaciones y la productividad e ingresos de los empleadores en las empresas, el trabajo doméstico, el ámbito agropecuario y todo el sector informal, con el objetivo de mejorar la calidad del empleo.

Sin duda, el reto es incrementar el porcentaje de personas con ocupación y reducir el de la población desocupada; y este objetivo no sólo es cuantitativo sino también cualitativo, es decir la apuesta de la administración estatal es promover, atraer e incentivar empleos de calidad y con mejores ingresos, como lo demanda la población zacatecana y en plena concordancia con el objetivo número ocho de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU: “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”

Lo anterior implica entre otras fomentar la formación de habilidades laborales; vincular al sector educativo de la entidad (público y privado) con el sector productivo; potenciar de manera interinstitucional el talento para la creación de autoempleo; impulsar estrategias para la reducción del desempleo y el subempleo (subocupación); y aumentar la formalización de la economía, con un carácter social y distributivo.

Inversión

Es fundamental la responsabilidad de orientar el desarrollo sustentable de la entidad, privilegiando las vocaciones económicas históricas, pero también aquellas que se consideren estratégicas y emergentes de alta rentabilidad, con un enfoque regional y local.

De acuerdo al informe Doing Business en México 2014, auspiciado por el Banco Mundial, de 32 ciudades analizadas, Zacatecas ocupa la 7° posición en Facilidad para hacer negocios y el lugar 21 en Facilidad para abrir una empresa. En el informe del 2016 Zacatecas ocupó la posición 26 en la facilidad para hacer negocios y avanzó un lugar al ubicarse en el lugar 20 en la facilidad para abrir una empresa.

De acuerdo a cifras del INEGI, Durante 2014 el valor de las exportaciones de Zacatecas fue de 3,087 millones de dólares, mientras que las exportaciones nacionales sumaron 397,129 millones de dólares. En el año 2014 crecieron las exportaciones de la minería no petrolera en la entidad y las Industrias Manufactureras cayeron.

En las exportaciones de la entidad, las industrias manufactureras cobraron mayor importancia durante los años 2007-2010 y 2013, disminuyendo su participación en 2014 que registró un mayor dinamismo la minería al registrar una tasa de crecimiento anual del 39 por ciento en el año 2014.

En 2014 las exportaciones de las Industrias Manufactureras sumaron 306,178.6 millones de dólares. Zacatecas ocupó el lugar número 18 con una participación del 0.47 por ciento. Las exportaciones de las Industrias Manufactureras registraron en 2014 una variación anual de 8.2%. Zacatecas ocupó el lugar número 30 con un decrecimiento de (-) 37.5 por ciento.

Las exportaciones provenientes de la Minería no Petrolera alcanzaron 5,756.2 millones de dólares, de los cuales el 92.6% la realizaron nueve entidades: Zacatecas, con la mayor participación (28.6%), Chihuahua 16.1%, Sonora 15.5%, Durango 9.1%, Guerrero 8.5%, Sinaloa 5.0% Michoacán 4.6%, Oaxaca 2.7% y Baja California Sur 2.6 por ciento.

En lo que respecta la Inversión Extranjera Directa (IED) y de acuerdo al Registro Nacional de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía, de enero a junio del año 2016, la entidad logró captar el 1.4% del total nacional, ubicándose en la posición 14.

Infraestructura

Comunicaciones y transportes

El desarrollo de cualquier comunidad, población o país; depende en gran medida de las vías de comunicación con que se cuenten.

El estado cuenta con una red carretera de 4 mil 97.1 Kms que le comunican con los principales estados del país, además de 5 mil 801.8 Kms de caminos rurales al interior del estado.

La longitud de la red ferroviaria es de 673.3 Km. en total, existen 16 estaciones ferroviarias distribuidas en 13 municipios, de las cuales la única estación que ofrece atención al público y presta servicio de carga es la estación Víctor Rosales ubicada en el municipio de Calera (que cuenta con agente comercial), en las restantes, a pesar de que se encuentran cerradas, se puede contratar el servicio de carga con la empresa concesionaria de la vía.

Se cuenta en la entidad con el Aeropuerto Internacional “Gral. Leobardo C. Ruíz”, con pista de ubicado en el municipio de Calera y 3 aeródromos (2 de ellos ubicados en Mazapil y 1 en Tlaltenango de Sánchez Román).

Longitud de la red nacional de carreteras por entidad federativa según superficie de rodamiento 2013

Entidad	Total	Pavimentada a/	Revestida	Terracería	Brechas mejoradas
Nacional	**378,923**	**148,329**	**144,799**	**11,245**	**74,550**
Zacatecas	**12,062**	**6,035**	**4,734**	**0**	**1,293**

a/ Comprende carreteras libres, alimentadoras estatales, caminos rurales y de cuota (estatales, de dos y cuatro o más carriles).

Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario Estadístico y Geográfico por entidad federativa 2014. INEGI

Industria Maquiladoras, Manufactureras y de Servicios a la Exportación (IMMEX)

Con el fin de fortalecer la competitividad del sector exportador y posicionar los bienes y servicios en los mercados internacionales existen programas de importación y exportación temporal. En el año 2016 existen en la entidad 45 establecimientos IMMEX que dan empleo a cerca de 33 mil personas.

Parques Industriales:

Para atraer inversiones y la operación de empresas que generen fuentes de empleo es necesario contar con infraestructura suficiente, adecuada y ubicada estratégicamente. En el estado de Zacatecas se localizan cinco parques industriales ubicados estratégicamente cerca de las principales vías de comunicación. De igual forma, se encuentran otros en proceso de ampliación y dotación de servicios básicos para ofertar a los inversionistas.

Parque Industrial de Guadalupe. Ubicado a 10 km de la capital del estado y a 35 km del Aeropuerto Internacional de Zacatecas “Gral. Leobardo C. Ruíz”. En una superficie de 104.7828 has totalmente ocupada. En este parque se encuentran instalados 85 establecimientos los cuales generan al mes de agosto de 2016 cerca de dos mil 300 empleos.

Parque Industrial de Calera. Se localiza a 23 km de la capital del estado, a 3 km de la cabecera municipal de Calera de Víctor Rosales y a un km del Aeropuerto Internacional de Zacatecas. Cuenta con una superficie de 84.2857 has totalmente vendida. En este parque se encuentran instaladas 18 empresas generando al mes de agosto de 2016 dos mil 500 empleos.

Parque Industrial Fresnillo. La carretera de doble carril se encuentra al pie del Parque la cual da acceso a Torreón, Durango y Ciudad Juárez; se localiza a 62 km de la capital del estado, a 35 km del Aeropuerto Internacional de Zacatecas y a 6 km se encuentra la estación del ferrocarril. La superficie del parque es de 152.7035 has, de las cuales solamente hay disponibles 1.8364 has. Este parque está dotado de infraestructura básica de servicios y equipamiento, en él se encuentran instaladas 33 empresas generando al mes de agosto de 2016 seis mil 563 empleos.

Parque Industrial Aeropuerto Sumar 1. Localizado a un costado del Aeropuerto Internacional de Zacatecas, dotado de servicios básicos y se tiene el proyecto de desarrollar infraestructura en este parque para realizar

despachos de importación y exportación de mercancías. La superficie es de 203.4999998 has, de las cuales se encuentran ocupadas 137.1804998 has, donde operan nueve empresas con dos mil 400 trabajadores y cuatro empresas más se encuentran en proceso de instalación.

Se cuenta con una superficie de 162.720775 has para la segunda etapa de este parque, encontrándose en proyecto de urbanización.

El Parque Industrial PyME 100, ubicado en el municipio de Calera por la carretera Morelos-Zacatecas km 4, cuenta con una superficie de 15.651451 has, actualmente se encuentran 9.302651 has en proceso de escrituración a 10 empresas.

Con el fin de favorecer el desarrollo regional, se cuenta con un inventario de predios disponibles para industrias, terrenos en proyecto de urbanización y en algunos municipios de la entidad existen células industriales donde se encuentran operando algunas empresas.

En la localidad La Zacatecana del municipio de Guadalupe se localiza la empresa Ahresty Mexicana en una superficie de 20 has, esta empresa emplea mil 700 personas.

También existe un complejo de naves industriales en la comunidad La Zacatecana del municipio de Guadalupe, con una superficie de 14.272411 has a 200 metros de la carretera Guadalupe-Genaro Codina donde operan nueve empresas generando más de dos mil empleos al mes de agosto de 2016, entre las cuales se encuentra Toyotsu y Ahresty.

Parque Industrial Osiris. Ubicado en la comunidad Osiris del municipio de Guadalupe, con una superficie de 66.846926 has, donde la empresa Agropark Zacatecas ocupa una superficie de 48.234875 has desde hace un año.

En Ojocaliente se localiza una nave industrial de la empresa Industria de Asiento Superior (TACHI-S) dedicada a la fabricación de asientos para automóvil y genera mil 870 empleos.

En Miguel Auza opera la empresa japonesa Autosistemas de Torreón en una superficie de una ha, ocupando mil 144 personas. En Rio Grande también hay otra planta de Autosistemas de Torreón en una superficie de 4.2007 has y genera 549 empleos.

La Célula Industrial Jerez con una extensión de 4.5203578 has ubicada en la carretera Jerez – Tlaltenango, donde se encuentran en operación dos empresas de automotriz y electrónica: Sistema de Arneses K&S Mexicana y MGM.

En Villa García se cuenta con una superficie de 27.709315 has donde localiza la empresa Vigap, S.A. de C.V. dedicada a la confección, en una nave industrial con una superficie de 1.759266 has.

En el municipio de Genaro Codina en una superficie de 0.5 has, ubicada en el entronque a Genaro Codina km 3 se encuentra operando la empresa Protec Medical.

En la comunidad de Pozo de Gamboa del municipio de Pánuco, se cuenta con una nave industrial en una superficie de 0.5 has ubicada en la carretera Morelos-Saltillo km 11 .

Productividad en el sector agropecuario

El sector primario resulta fundamental tanto por la producción de alimentos como por la aportación relevante que tiene sobre la dinámica económica. En el 2014, el sector primario reportaba un porcentaje de aportación al PIB estatal de 7.48, muy por debajo de las actividades secundarias y terciarias.

Los principales cultivos en la entidad son el chile verde, el frijol y la tuna.

Principales cultivos	Posición a nivel nacional	Producción (Ton)	% en el total nacional
Ajo	1	21 582	45.5
Zanahoria	1	93 332	26.9
Durazno	1	51 748	22.8
Frijol	1	265 039	22.9
Uva	2	33 607	10.9
Tuna	2	109 586	26.4
Guayaba	3	48 222	15.8
Chile verde	3	288 796	12.4

Fuente: INEGI.Perspectiva Estadística. Serie por Entidad Federativa. México.

En los últimos años, el sector rural padece rezagos en productividad, ingreso y bienestar para extensos grupos de la población rural, esto a pesar de que la actividad agropecuaria incorpora elementos de modernidad en la producción de frutas y hortalizas, coexistiendo con esquemas tradicionales de producción y comercialización en los cultivos básicos.

El sector agropecuario está compuesto por productores y productoras principalmente de frijol, maíz, forrajes, hortalizas y frutales como el durazno, guayaba, tuna, vid y otras.

La ganadería también es importante ya que existen regiones donde el ganado bovino, caprino y ovino registra inventarios significativos para la entidad.

En el aspecto forestal, el estado cuenta con 50.3 mil hectáreas, donde se explota la madera de pino y encino, aunque en los 3 millones de hectáreas de agostaderos hay vocación forestal, se deben explotar sustentablemente los recursos no maderables y los servicios ambientales que ofrecen los bosques y praderas.

Estructura de la superficie agrícola. La superficie total agropecuaria del estado de Zacatecas es de poco más de 7 millones 203 mil hectáreas. La correspondiente a la propiedad social equivale al 51% de la extensión total agropecuaria. De la superficie ejidal, 32.2% está parcelada y el 68% restante sin parcelar.

La propiedad privada participa con el 48.5% de la tierra con uso agropecuario; mientras que las 5 mil 266 hectáreas de colonia sólo representan el 0.1 por ciento. Se captaron 137 mil 762 unidades de producción con actividad agropecuaria; mientras que en los ejidos el número con actividad agrícola fue de 72.

De la superficie total (4 millones 904 mil 264 has.), el 36.0% de las unidades de producción rurales del estado de Zacatecas, son de labor, sembrada con cultivos anuales, cultivos perennes o en descanso; el 62.5% tiene pastos naturales, agostadero o está enmontada; el 1.0% es de bosque o selva y finalmente, el 0.5% es superficie sin vegetación.

El 35.4% de la superficie de las unidades de producción rurales, es decir, un millón 737 mil 561 has, se dedican a la agricultura y de ellas, un millón 589 mil 781 (91.5%), se sembraron o plantaron con cultivos anuales o perennes en el año agrícola 2007.

Asimismo, se sembraron 64 cultivos en 1 millón 220 mil 339 hectáreas, de éstas el 12 % en riego y 88% en temporal, obteniéndose una producción total agrícola de 7.5 millones de toneladas con un valor de la producción de 12.13 mil millones de pesos en total.

El 44.1% de la superficie sembrada (701 091 has), se concentra en los municipios de Fresnillo, Sombrerete, Villa de Cos, Pinos y General Francisco R. Murguía. En contraste, los municipios de Moyahua de Estrada, El Plateado de Joaquín Amaro, Melchor Ocampo, Santa María de la Paz y Susticacán, sólo agrupan el 0.7% de dicha superficie.

Fuente. Panorama agropecuario 2007.INEGI

Contribución Municipal a la Producción Estatal

Seleccionamos 26 cultivos cuyo volumen de la producción fuera superior a las 16 mil toneladas, en este sentido sobresale la producción de Maíz Forrajero del municipio de Villanueva; en Frijol destaca Sombrerete y Fresnillo; Cebolla y Lechuga el municipio de Loreto; en producción de Uva sobresale Fresnillo con el porcentaje más alto; Maíz grano, Chile Verde, Avena Forrajera, Tomate Rojo (jitomate) y Tomate Verde el municipio de Fresnillo.

Volumen de producción de principales cultivos del estado y lugar que ocupan en el contexto nacional 2013-2014		
Cultivo	Volumen (tons.)	Variación (%) 2013-2014
Frijol	355,882	-1,6
Lechuga	80.605	16,7
Cebolla	153,535	5,8
Uva	44,773	22,1
Tomate verde	75,604	22,9
Chile verde	295,120	5,5
Guayaba	49,864	4,8
Maíz Forrajero	1,343,437	-19,9

Avena forrajera	800,991	-21,8
Avena de grano	6,319	30,5
Durazno	16,771	14,2
Jitomate	151,692	5,4

Fuente: Elaboración propia con datos de los principales cultivos del estado y lugar que ocupa en el contexto nacional

Cultivos perenes

De acuerdo con la superficie plantada, los principales cultivos perennes son: nopal, pasto, alfalfa verde, durazno y guayabo y, por el número de unidades dedicadas a la producción, el cultivo perenne más importante de la entidad es el nopal; éste se produce en 2 mil 327 unidades de producción, mientras que la alfalfa verde se produce en un mil 930 y el durazno en un mil 640 unidades de producción.

La principal zona productora de nopal se localiza en el sureste del estado y el municipio de Pinos aportó el 78.9% de la producción estatal, con un total de 625 mil 124 toneladas de nopal.

Ganando y aves de corral

Bovinos: De acuerdo con el inventario de ganado bovino, los municipios con mayor aportación son: Valparaíso, Fresnillo y Villa de Cos. Del total de vientres que reporta el Censo en el estado, el 25.5% son sólo para la producción de leche; 35.9% para la producción de carne y el 38.6% se destina para ambos propósitos. Por lo que se refiere a la calidad del ganado, el 22.7% es corriente; el 58.1% es de cruza y el 19.2%) es fino, de este último, 13.7% es de registro. Los municipios donde se concentran la mayor existencia de ganado fino son: Monte Escobedo Villanueva, Fresnillo, Valparaíso y Villa de Cos.

Porcinos: Los municipios de Fresnillo, Sombrerete, Pinos, Jerez y Guadalupe concentran poco más de un tercio de las existencias totales de ganado porcino, y son los municipios de Melchor Ocampo, Apozol, El Plateado de Joaquín Amaro, Trinidad García de la Cadena y Susticacán los que presentan las menores existencias.

Caprinos: De las existencias de ganado caprino Mazapil, Pinos, Concepción del Oro, General Francisco R. Murguía y El Salvador, aportan 53.7%; mientras que Atolinga, Momax, El Plateado de Joaquín Amaro, Benito Juárez y Trinidad García de la Cadena, cuentan con las menores existencias.

Ovinos: Pinos, Sombrerete, Fresnillo, Río Grande y Jerez concentran el 40.3% de las 410 860 cabezas de ganado ovino. Del inventario total, el 24.6% son hembras paridas, y 56.9% animales destinados a la producción de lana.

Aves de corral: Los municipios que concentran las mayores existencias avícolas son: Nochistlán de Mejía, Apulco, Calera, Morelos y Tlaltenango de Sánchez Román. Las menores existencias avícolas son en General Enrique Estrada, El Plateado de Joaquín Amaro, Vetagrande, Momax y Susticacán.

El financiamiento otorgado por financiera rural se ha venido incrementando año con año hasta llegar en el 2014 a 981 millones de pesos.

La producción forestal maderable en el 2014 fue de poco más de 9 millones 200 mil pesos, registrando un aumento en el 2015 de poco más de 9 millones y medio.

Minería Sostenible

La minería está en el corazón de la historia de Zacatecas. La Minería nos hizo y nos dio existencia como Estado y dio pie al nacimiento de muchísimos de los municipios y poblados que aún hoy perduran y le dan identidad a nuestro presente.

Vivir bajo el auspicio de la minería marcó a Zacatecas, con todo y las implicaciones de esto, es decir, con la dependencia que la economía zacatecana tuvo durante la Colonia y que esto impidió que el Estado desarrollase más polos de actividad productiva que diesen igual sustento y dinamismo monetario al territorio.

Sobre la importancia histórica y presente de la minería en Zacatecas, el Dr. Carlos David Navarrete Gómez, académico del Centro de Investigaciones Superiores de Antropología Social (CIESAS), dice:

Una de las zonas mineras más importantes de nuestro país es, sin duda, Zacatecas. En la actualidad, y pese al difícil momento que en general atraviesa esta industria, la producción metalífera zacatecana sigue siendo una de las mayores del país, tanto por su volumen como por su valor.

Por su ya citada importancia como zona productora de metales, es posible encontrar noticias sobre Zacatecas en prácticamente cualquier estudio histórico de la minería en México, en particular tratándose de la industria de los metales preciosos (plata y oro). Otro tanto sucede con algunas obras de divulgación científica (mineralogía y geología).

Sumada a su importancia histórica, destaca el hecho de que en Zacatecas nuevamente existe un repunte minero desde el 2009, cuando el valor de la producción total de bienes y servicios finales (PIB estatal) relativos a la minería subieron el 56.7% con respecto a 2008; es decir, el PIB minero de Zacatecas en 2008 fue de $10,393.184 millones de pesos y al año siguiente repuntó a $16,289.376 millones de pesos (a precios constantes de 2008).

Este auge debe ser aprovechado para bien del Estado, aunque también es importante tener presente que el auge terminará y se debe generar condiciones para enfrentarla.

Visto a precios corrientes, el PIB minero ha incrementado en mayor proporción su presencia y valor, como lo muestra la gráfica siguiente:

La actividad minera y su impacto en Zacatecas tienen aspectos muy destacables como otros que deben de cuidarse. En los primeros está su aporte al Producto Interno Bruno Estatal, el número de empresas y e ingresos por remuneración que genera y los impuestos que deja para la entidad y para los municipios, grosso modo.

	Millones de Pesos a precios de 2008	Millones de pesos a precios corrientes
PIBE Zacatecas 2014	$ 126,156.417	$ 166,663.469
PIBE Minería en Zacatecas	$ 29,073.192	$ 47,419.757
Porcentaje	23.04%	28.45%

Fuente: INEGI, micro-sitio de consulta de cuentas nacionales

En ese sentido, el tamaño e importancia de la minería para la entidad es trascendente: representa el 40.8% de la producción total bruta de la entidad, asimismo, también es el 23% del PIB estatal (2014) a precios constantes de 2008 y el 28.45% a precios corrientes en el mismo año, llegando a representar hasta el 40% del PIB estatal a precios corrientes en 2008.

Además, destacan otros datos que revelan la importancia de la actividad minera. Según los Censos Económicos 2014 del INEGI, aunque sólo ocupa al 4% del personal empleado, genera el 15% de las remuneraciones recibidas por las personas en toda la entidad. Asimismo, consume el 18% de los bienes y servicios ofertados en la entidad y recibe el 29% de los ingresos totales por todas las actividades de producción de bienes, comercialización de mercancías y prestación de servicios.

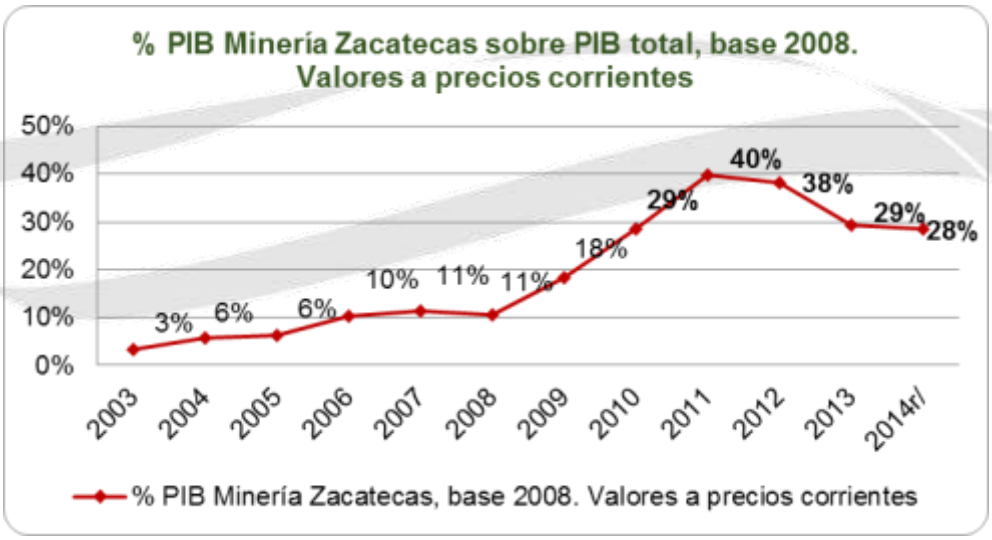

Fuente: INEGI, micro-sitio de consulta de cuentas nacionales

Fuente: INEGI, micro-sitio de consulta de cuentas nacionales

No obstante se debe impulsar una minería sostenible que cuide el impacto ambiental y los derechos de las poblaciones cercanas, así como la probable dependencia de una buena parte de la economía hacia la industria minera, que se basa en recursos naturales no renovables, por lo que su presencia, aunque prolongada, no será permanente, arrojando con ello un reto a la entidad: generar año con año una industria alternativa y diversificar las actividades económicas para que éstas vayan complementado paulatinamente a la empresas mineras.

La imagen más completa del completo desempeño e importancia de la minería para el estado de Zacatecas se encuentra en la información de los censos económicos de 2014, los cuales reflejan que, tanto en empleo como en salarios, la minería metálica es la que destaca muy por encima de la minería no metálica.

Así, el empleo generado por la minería metálica equivale al 97.64% del total de la minería, en contraste con el 2.36% de la no metálica. Igualmente, en cuanto remuneraciones, la minería metálica comprende el 98.8% de los salarios, contra el restante 1.2% de la no metálica.

Dentro de esta misma información, la minería en su conjunto desarrolló 75 unidades económicas, es decir, establecimientos que producen bienes y servicios, según los censos económicos 2014 de INEGI.

Por otro lado, las concesiones mineras que tienen presencia en el territorio zacatecano según la cartografía minera de la Secretaría de Economía federal de 2014, fueron 2 mil 443 empresas.

De éstas, el municipio con mayor número de empresas con concesión es Mazapil 17.93%, seguido de Chalchihuites con 8%, Zacatecas, 7.8%, Sombrerete, 7.2%; Vetagrande, 4.6%; Fresnillo, 3.98%, Concepción del Oro, 3.68%; Guadalupe, 3.56%, Melchor Ocampo, 3.47%; y Ojocaliente, 3.4%, siendo estos los diez municipios con mayor presencia empresarial.

Volumen de la producción de minerales seleccionados (Toneladas)

Año	2012	2013	2014
Cobre	51 262	50 505	46 778
Fierro de mina	27 133	0	9 772
Oro	21 678	19 490	27 178
Plata	2 333 653	2 280 700	2 364 199
Plomo	126 636	130 956	132 245
Zinc	316 425	267 293	280 849

Fuente: INEGI. Dirección General de Estadísticas Económicas. Estadísticas de la Industria Minerometalúrgica. Anuario Estadístico Zacatecas 2015.

Volumen de la producción de otros minerales (Toneladas)

Mineral	2012	2013
Agregados pétreos	579 845	1 137 860
Arcillas	74 876	63 645
Arena	1 876 799	1 595 279
Caliza	47 999	40 799
Cantera	3 698	3 143
Grava	1 463 630	1 244 086
Rocas dimensionables [a/]	28 322	24 073

a/ Comprende mármol, granito y marmolina.

Fuente: Servicio Geológico Mexicano. Anuario Estadístico de la Minería Mexicana 2013, Edición 2014. www.sgm.gob.mx (11 de agosto de 2014). Consulta en el Anuario Estadístico Zacatecas 2015.

El territorio que trabaja la minería es amplio y su aporte a la economía es histórico. Esta actividad será una de las grandes apuestas de la presente administración para ser uno de los motores de desarrollo a través del empleo e ingresos remunerados, así como de grandes inversiones que dan y darán mayor dinamismo a la economía de la entidad.

La minería es una palanca de desarrollo, no obstante, se debe impulsar la minería sostenible, es decir, aquella que busca un adecuado equilibrio entre el medio ambiente y los derechos de la propiedad con la inversión, producción, empleo, remuneraciones, dinamismo económico, transferencia y generación y transferencia de nuevas actividades económicas que paulatinamente sean el sello de la actividad zacatecana.

Aunque la actividad minera es de amplia importancia, a largo plazo la entidad no puede depender ampliamente de recursos no renovables. La sostenibilidad tiene así una doble acepción: la no dependencia futura y el cuidado de la flora y fauna y de la sanidad de los territorios trabajados. Somos conscientes del escenario y el contexto macroeconómico mundial en materia de minería y en materia de inversión tanto extranjera como nacional. Y en ese orden, tenemos la responsabilidad de buscar el mejor beneficio para el Estado y la sociedad.

Queremos ser un actor partícipe y a la par integrado que busca estratégicamente los acuerdos con las mineras para que éstas generen más empleo y bienestar para la sociedad zacatecana, siempre salvaguardando la naturaleza y acordando con las poblaciones residentes en las localidades mineras acuerdos justos en cuanto a sus derechos sobre la tierra.

Sin duda, la vía del conflicto nunca será la mejor para Zacatecas. La minería es y debe ser para nuestra entidad un detonante de desarrollo, siempre y cuando, seamos prudentes y a la par estratégicos para lograr tal fin.

Turismo, cultura y economía creativa

Zacatecas tiene una historia refulgente que es ecléctica y envolvente, conectada a diversas épocas tanto de México, como de América Latina y el viejo mundo, en costumbres como en edificaciones.

Aunque a Zacatecas se le considera un estado con pasado colonial, lo cual es cierto en cuanto a su historia y el origen de muchos de los asentamientos que lo conforman, comenzando por la capital, es importante destacar que en Zacatecas confluye un mural que retrata la riqueza de centurias y épocas enteras. Es por esto que Zacatecas es un referente cultural y turístico al que concurren los visitantes.

Sin embargo, pese a la gran riqueza histórica, cultural, arquitectónica tanto en la capital como en varios municipios, el reto de la entidad en materia de turismo es aumentar el tiempo de estancia y permanencia de los visitantes nacionales, que son la mayor cantidad de personas que se hospedan en la entidad. Por sí misma la ciudad, los pueblos mágicos y varios municipios y localidades convocan al turismo, pero, por desgracia, el promedio de estancia no supera los 2 días.

Igualmente, diversas actividades comerciales y de distinta índole convocan a las personas a hospedarse en el total de los 58 municipios, aún sin fines turísticos pero generando ingresos a las personas y a la entidad.

El PIB Estatal del sector turismo para 2014 fue de $1, 511, 224, 916.67 pesos a precios de 2008 y de $2, 003 millones de pesos a precios corrientes, considerando que esta última cifra tuvo un desempeño menor en 2013 ($1,757 millones de pesos) y que su crecimiento de dicho año a 2014 fue del 14%. Esto sin mencionar el detalle de la riqueza y dinamismo económico que el turismo representa y aporta al comercio y a la economía de la cultura y el entretenimiento.

El número de establecimientos de alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas en el sector turístico, según los Censos Económicos de 2014 del INEGI, fue de 6 mil 048 y éstas ocuparon a 17 mil 509 personas en total, generándoles a dichas personas remuneraciones por 273.5 millones de pesos. Tales empresas representan el 12% del total de las existentes en la entidad para 2014, así como el personal ocupado representó el 9% y sus remuneraciones el 4%, ambos datos sobre la base del total estatal.

La cantidad de establecimientos de hospedaje y el número de cuartos o habitaciones que estos contienen es suficiente para la demanda turística anual alojada en Zacatecas, dado que la ocupación hotelera máxima para el principal centro turístico (Zacatecas capital) fue del 45.3% en 2014, siendo ésta la más alta. Para Sombrerete (otro de los principales centros turísticos según el Anuario Estadístico del INEGI), tal porcentaje fue del 41.9%.

El total de turistas hospedados en Zacatecas fue de un millón 362 mil 942 personas; de estos, 35 mil 679 visitaron museos y zonas arqueológicas administradas por el INAH y 153 mil 071 visitaron museos administrados por el Gobierno del Estado.

La cantidad de establecimientos y habitaciones son suficientes para la actual demanda; antes bien, ésta debe incrementar y tal es el principal objetivo de las políticas públicas turísticas y esto se reflejará en tanto en la ocupación hotelera como en la estadía promedio, es decir, las noches en que los turistas se alojan.

Cantidad de establecimientos de hospedaje, habitaciones que tienen y categoría de los establecimientos, 2014.

Tipo de alojamiento	Establecimientos de hospedaje	Cuartos para hospedaje	Categoría	Establecimientos	Cuartos
Hoteles	236	6,457	Cinco estrellas	10	577
Moteles	27	677	Cuatro estrellas	48	2,169
Casas de huéspedes	1	10	Tres estrellas	58	1,543
Cabañas	5	32	Dos estrellas	35	834
Suites	1	5	Una estrella	18	396
Posadas	0	0	Sin categoría	105	1,689
Trailer parks	1	17			
Otros	3	10	Total	274	7,208
Total	274	7,208			

Fuente: INEGI, Anuario Estadístico de Zacatecas 2015.

Principales indicadores de la ocupación en hoteles y moteles de los centros turísticos por residencia 2014				
Centro turístico Residencia	Llegada de turistas	Turistas noche (Noches)	Ocupación hotelera (Porcentaje)	**Estadía promedio (Noches por turista)**
Jerez	47,744	56,089	28.2	1.2
Residentes en el país	45,940	53,958	27.0	1.2
No residentes en el país	1,804	2,131	1.1	1.2
Sombrerete	25,590	36,294	41.9	1.4
Residentes en el país	24,495	35,129	40.6	1.4
No residentes en el país	1,095	1,165	1.3	1.1
Zacatecas a/	534,730	990,618	45.3	1.9
Residentes en el país	519,178	942,908	42.6	1.8
No residentes en el país	15,552	47,710	2.8	3.1
Totales	608,064	1,083,001	38.45	1.48

Nota: La información comprende a los turistas que se hospedaron en establecimientos de las siguientes categorías turísticas: cinco, cuatro, tres, dos y una estrella.

a/ Se refiere al área metropolitana de la ciudad de Zacatecas, la cual comprende las localidades conurbadas de los municipios de Guadalupe y Zacatecas.

Fuente: SECTUR. Monitoreo Data Tur. www.datatur.beta.sectur.gob.mx (27 de abril de 2015).

La estadía promedio en el 2015 registró un ligero retroceso, ya que en el Compendio Estadístico de SECTUR 2014 la estadía promedio se registra en 1.55 estadía - día.

De los 58 municipios que conforman a la entidad, cinco (5) tienen la categoría de Pueblos Mágicos y son Sombrerete, Jerez, Pinos, Teúl De González Ortega y Nochistlán. Es necesario reforzar a estos municipios y evaluar su impacto turístico como Pueblos Mágicos.

En materia de festivales Zacatecas tiene una amplia oferta, destacando el Festival Cultural que se realiza en Semana Santa y que a lo largo de sus 30 años se ha vuelto un referente regional e incluso nacional.

Además, están varios festivales más: el Festival del Folclor, el Festival Barroco del Museo de Guadalupe, el Festival de Teatro de Calle, el Festival de Poesía Zacatecas, la Jerezada, la Feria de la Primavera de Jerez, la

Cabalgata Turística Revolucionaria, además de la Feria Nacional de Zacatecas, además de expos y eventos particulares que de igual manera conllevan la llegada de turistas a la entidad.

En cuanto a zonas arqueológicas, Zacatecas cuenta con atractivos naturales y sitios arqueológicos y con manifestaciones gráfico-rupestres. Las más importantes son: La Quemada, localizada en el municipio de Villanueva; Altavista, zona que se encuentra en el municipio de Chalchihuites; Las Ventanas, del municipio de Juchipila y la zona de El Tepizuasco, ubicada en el municipio de Jalpa, éstas dos últimas poco exploradas.

Estructura Programática

La prosperidad y el desarrollo que pretendemos como sociedad requiere de Trabajar Diferente y eso significa apuntar hacia un modelo de gestión gubernamental que ponga en el centro la educación inclusiva y de calidad a través del modelo de la triple hélice, la innovación y la competitividad como factor determinante para la industrialización de Zacatecas, la generación de empleo con salario digno para mujeres y hombres y el estímulo a la vocación empresarial.

Estamos todos, de manera conjunta, estudiantes, empresarios, trabajadores, emprendedores, investigadores y académicos, autoridades gubernamentales estatales, federales y municipales ante la extraordinaria oportunidad de hacer de Zacatecas una tierra de oportunidades.

Objetivo General. Hacer de Zacatecas un estado próspero, con mayor calidad de vida y un crecimiento económico equilibrado, sostenido e incluyente a través de una educación de calidad y la formación de habilidades laborales óptimas que permitan elevar los niveles de competitividad incentivando la innovación, el talento y la creatividad en los sectores económicos tradicionales y emergentes.

3.1 Educación de Calidad

Objetivo Específico. Hacer de la educación la palanca para el desarrollo y la competitividad, contribuyendo al crecimiento económico y al desarrollo social, a través del plan programático 3D en educación: dimensión escolar, dimensión académica y dimensión administrativa, que contribuya a la formación de ciudadanos responsables, críticos y solidarios con su entorno, así como de profesionistas talentosos e innovadores.

3.1.1 Implementar un nuevo modelo de enseñanza–aprendizaje para formar estudiantes responsables de su entorno, innovadores y dinámicos.

- Instrumentar el esquema de "3D" en educación: vincular la dimensión académica, administrativa y escolar.
- Adecuar el modelo de enseñanza-aprendizaje a los estándares nacionales para su alineación a la Reforma Educativa.
- Incorporar al modelo enseñanza-aprendizaje las tecnologías de la información que contribuyan a una educación de calidad, inclusiva y que reduzca la brecha digital.
- Optimizar los procesos para la adquisición del idioma inglés, desde educación básica hasta educación superior.
- Promover la inclusión de la cultura de los derechos humanos en todos los niveles escolares.

- Fortalecer y ampliar los programas para la prevención y reducción de conflictos escolares y violencia de género en el ambiente escolar.
- Reforzar los programas de activación física inclusiva y deporte dentro del sistema educativo para contribuir en el desarrollo integral en la población estudiantil.
- Fortalecer la profesión docente a través de actualizaciones permanentes, cursos de especialización y de contenidos académicos en el marco del Servicio Profesional Docente.
- Incrementar la participación en el proceso educativo de la sociedad civil y a los padres de familia para garantizar en conjunto con las autoridades educativas la calidad en la educación.
- Fortalecer y ampliar el programa de Escuelas de Tiempo Completo para el fomento de las inteligencias múltiples en el aula, el talento y la creatividad.
- Normar y verificar la acreditación de la oferta educativa de las instituciones educativas privadas.
- Impulsar programas educativos con enfoque regional y local que contribuyan al fortalecimiento de la identidad para evitar la emigración.
- Fortalecer los mecanismos de enseñanza aprendizaje para el razonamiento matemático en la educación básica.

3.1.2 Fortalecer la gestión administrativa de la educación.

- Gestionar el saneamiento financiero del Sistema Educativo Estatal.
- Modernizar e incorporar las tecnologías de la información a los procesos administrativos y optimizar los recursos económicos destinados a la educación.
- Diseñar esquemas técnicos y financieros para el equipamiento de la infraestructura educativa.
- Promover una mejor distribución de los recursos a las diferentes instituciones de educación media superior y superior.
- Promover la creación de un órgano institucional que articule los planes, programas e instituciones de educación media superior y superior en el estado.
- Asegurar que las instituciones de educación básica cuenten con los insumos básicos e indispensables para promover la enseñanza.

3.1.3 Ampliar la infraestructura física educativa pertinente y de calidad para dignificar la vida escolar.

- Consolidar el programa para la rehabilitación de escuelas y así dignificar los espacios educativos.
- Garantizar que la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa cumplan con las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ampliar la infraestructura educativa en áreas deportivas, recreativas, comedores, aulas, servicios sanitarios de acuerdo a las necesidades demográficas y regionales.
- Modernizar espacios educativos y dotarlos de acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- Construir espacios educativos estratégicos que garanticen una mayor cobertura y acceso y así contribuir a evitar la deserción.

3.1.4 Incrementar la inclusión, el acceso y la permanencia de la población en el sistema educativo.

- Implementar programas que garanticen una educación inclusiva.
- Implementar esquemas para la incorporación y regularización de la población migrante de retorno en edad escolar al sistema educativo.
- Fortalecer y optimizar los esquemas de becas educativas con el fin de ampliar la cobertura.
- Reforzar los programas de orientación a padres de familia para concientizarlos sobre la importancia de la permanencia escolar e impulsar mecanismos para incentivar la reincorporación de estudiantes.
- Ampliar la cobertura de los programas que atienden a estudiantes con necesidades educativas especiales.
- Incrementar los esquemas para la atención de la deserción escolar, bajo criterios municipales y regionales.
- Fomentar apoyos en especie que reduzcan la deserción y contribuyan a la permanencia escolar.
- Fomentar la vinculación del sistema educativo con la estructura productiva para ampliar las oportunidades laborales.
- Fortalecer los programas para garantizar el acceso a la educación básica.

3.1.5 Disminuir el rezago educativo en la población de 15 años y más:

- Optimizar los programas de alfabetización, ampliando la cobertura en las regiones que presenten mayor rezago educativo
- Concertar acciones para promover una disminución en el rezago educativo y la mejora de los distintos tipos de plaza.
- Consolidar la formación de las distintas figuras institucionales o solidarias.
- Promover una mayor participación de los sectores privado y social para disminuir el rezago educativo.

3.2 Innovación, Ciencia y Tecnología

Objetivo Específico: Incrementar la presencia de la economía del conocimiento y asentarla en la entidad, logrando que ésta sea un semillero de producción de tecnología.

3.2.1 Fomentar la formación de recursos humanos con perfil científico- tecnológico en el estado.

- Incentivar una mayor matricula en las carreras científico- tecnológicas existentes en la entidad, orientadas a la vigente y potencial economía del conocimiento de Zacatecas.
- Ampliar la red de instituciones de educación superior acreditadas para implementar el intercambio estudiantil en materia de ciencia y tecnología.
- Dotar y fomentar el uso de tecnología de vanguardia en las instituciones de educación superior.
- Fomentar la triple hélice con enfoque en las tecnologías de la información.
- Fomentar la creación de carreras de vanguardia y emergentes, enfocadas en las tecnologías de la información y la ciencia.
- Promover cursos de especialización, actualización, fomento de habilidades en materia de ciencia y tecnología dirigidos a la población no adherida a un plan académico formal.

- Gestionar y fomentar becas y apoyos enfocados a las ciencias aplicadas.

3.2.2 Impulsar el emprendimiento de empresas de innovación tecnológica en la entidad.

- Flexibilizar las reglas de operación y el financiamiento enfocado a la creación de empresas de innovación tecnológica.
- Acompañar y asesorar técnica y financieramente a las empresas de innovación tecnológica.
- Otorgar créditos blandos dirigidos a estudiantes con proyectos de innovación y desarrollo tecnológico.
- Impulsar el desarrollo, transferencia y adopción de innovaciones tecnológicas a través del conocimiento académico, científico y de investigación para Fomentar la autosuficiencia tecnológica.
- Crear y fomentar ecosistemas de desarrollo profesional basados en co-working orientadas en solución de necesidades locales a través del desarrollo e implementación de tecnologías de la información.
- Promover alianzas estrategias con las instituciones de educación superior, organizaciones empresariales y sociales para el desarrollo y consolidación de incubadoras de proyectos en la materia para promover el emprendimiento y la economía del conocimiento.
- Fortalecer y aumentar los apoyos para la generación y registro de patentes.

3.2.3 Fortalecer el Parque Científico-Tecnológico y su vinculación con la economía zacatecana.

- Equipar el Parque Científico-Tecnológico con los instrumentos y herramientas de vanguardia.
- Promover la incorporación de laboratorios así como centros de investigación, incubadoras de negocios, laboratorios de empresas de base tecnológica, centros de capacitación y especialización técnica en minería, tecnologías de la información y comunicación.
- Vincular de forma productiva empresas y negocios con el Parque Científico-Tecnológico.

3.2.4 Promover la apropiación social de la ciencia, tecnología e innovación en la sociedad zacatecana.

- Incrementar y diversificar actividades sistemáticas de divulgación científica y tecnológica en las universidades con el fin de propiciar la apertura del conocimiento.
- Fortalecer y ampliar la promoción de la Semana de la Ciencia y Tecnología y otras actividades de difusión hacia la sociedad, fomentando esquemas de participación con los municipios.
- Financiar herramientas digitales que incentiven la creación, desarrollo y adopción de TIC's de beneficio social.

3.2.5 Fortalecer el sector de tecnologías de la información, industrial y de servicios, a través de certificaciones internacionales en tecnologías de la información.

- Promover la adopción de certificación en tecnologías de la información en las instituciones de educación superior y en el sector empresarial.
- Identificar y difundir las certificaciones y estándares internacionales de competencias laborales para el sector de tecnologías de la información.

3.3 Inversión Local, Nacional y Extranjera

Objetivo Específico: Incrementar y diversificar la inversión local, nacional y extranjera, en sectores definidos como estratégicos o prioritarios.

3.3.1 Estimular la inversión local en sectores estratégicos.

- Impulsar la difusión de las ventajas competitivas de la entidad para la atracción de inversiones en sectores estratégicos.
- Definir e impulsar zonas de inversión de activos estratégicos.
- Impulsar centros de desarrollo regional para identificar y promover nichos de inversión.
- Estimular la expansión de industrias regionales.
- Fomentar la proveeduría a través de la promoción de empresas complementarias que se encadenen con grandes industrias.

3.3.2 Estimular la inversión nacional y extranjera.

- Incentivar un clima en negocios que propicie la atracción de inversión extranjera directa.
- Promover la mejora regulatoria que facilite la apertura de empresas y la instalación de la ventanilla única digital.
- Realizar campañas de promoción para detonar las regiones y difundir las ventajas competitivas de la entidad.
- Fortalecer la promoción de la inversión nacional e internacional en los temas prioritarios o estratégicos.

3.3.3 Fortalecer las instituciones y agencias de promoción de inversiones y las incubadoras de proyectos.

- Fomentar la creación de una agencia de inversiones.
- Fomentar la capacitación y especialización de las incubadoras de proyectos para un mejor desempeño.
- Establecer las alianzas entre las agencias de promoción de inversiones, las incubadoras de proyectos y el sector privado.

3.4 Empleo

Objetivo Específico. Propiciar y vincular el crecimiento y desarrollo de todas las actividades económicas presentes y potenciales en la entidad con la generación permanente, estable y bien remunerada de empleos para la población zacatecana.

3.4.1 Fomentar la formación de habilidades laborales óptimas entre la población económicamente activa.

- Fortalecer los esquemas de capacitación para el trabajo, poniendo especial atención en las personas con discapacidad y mujeres para facilitar su incorporación al mercado laboral.
- Promover la adopción de un nuevo modelo de competencias laborales.
- Implementar estrategias para la enseñanza-aprendizaje del idioma inglés a nivel técnico y profesional que mejoren los estándares de competitividad laboral.
- Diversificar la formación de habilidades técnicas y profesionales laborales en función del mercado de trabajo.

3.4.2 Vincular al sector educativo de la entidad (público y privado) con el sector productivo.

- Promover en las instituciones de educación media superior y superior la formación de profesionistas y técnicos con habilidades y conocimientos que demanda el sector productivo.
- Fomentar una vinculación entre instituciones educativas y empresariales, para estancias o residencias profesionales, incorporando a los estudiantes en proyectos empresariales como parte de su formación.
- Fomentar el talento y la innovación en los esquemas educativos para contribuir a la incorporación de los estudiantes en el mercado laboral.

3.4.3 Potenciar de manera interinstitucional el talento para la creación de autoempleo.

- Promover la formación de fondo único de recurso concursables para proyectos productivos de autoempleo.
- Fomentar condiciones que permitan el desarrollo pleno de las mujeres en el ámbito laboral.
- Incrementar, mejorar y diversificar la capacitar y asesoría a los emprendedores para el desarrollo de microempresas y así generar empleo y autoempleo.
- Fomentar y promover la cultura del emprendimiento y competitividad para la formación de empleadores.
- Vincular al sector público con redes de emprendedores para la difusión de áreas de oportunidad empresarial.
- Impulsar el emprendimiento mejorando la coordinación con instituciones de apoyo al emprendimiento.

3.4.4 Impulsar estrategias para la reducción del desempleo y el subempleo (subocupación).

- Promover programas regionales y municipales para la reducción del desempleo a través del empleo temporal.
- Promover incentivo para el encadenamiento del subempleo con el empleo.
- Fortalecer la igualdad laboral entre mujeres y hombres.
- Fortalecer las estrategias de consejería, vinculación y colocación laboral.

3.4.5 Aumentar la formalización de la economía, con un carácter social y distributivo.

- Establecer esquemas fiscales y regulatorios que alienten a la formalidad y así reducir el número de unidades económicas que se encuentran en la informalidad.
- Promover el empleo digno y bien pagado.

- Promover la formación de cooperativas para la creación de empleos directos.
- Agilizar los procesos para la apertura de negocios y empresas.
- Facilitar la creación de empresas o negocios para mujeres y jóvenes.
- Fortalecer la defensa de los derechos laborales.

3.5 Infraestructura y equipamiento

Objetivo Específico. Contar con redes de equipamiento e infraestructura estratégica eficazmente articuladas para el crecimiento sustentable, armónico y competitivo de los sectores económicos y la integración regional y local de los municipios de la entidad.

3.5.1 Incrementar la conectividad intra e inter estatal para la prestación de servicios y el intercambio comercial.

- Construir y rehabilitar infraestructura estratégica vial, carreteras interestatales, intermunicipales y suburbanas.
- Impulsar la figura de las Asociaciones Público - Privadas, en especial los Proyectos de Prestación de Servicios para el financiamiento de proyectos de inversión estratégicos de alta rentabilidad social.
- Construir y rehabilitar los caminos rurales, en especial los saca cosechas en apoyo al sector primario así como las carreteras alimentadoras de carácter eminentemente social.
- Promover y gestionar la construcción y rehabilitación de carreteras alimentadoras y caminos rurales.
- Promover la actualización de marcos regulatorios en la materia para nuevos y mejores mecanismos de financiamiento en infraestructura, equipamiento y obra pública.

3.5.2 Crear infraestructura tecnológica y productiva para el impulso industrial, comercial y de servicios.

- Promover la construcción estratégica de infraestructura en telecomunicaciones incentivando la participación de la iniciativa privada.
- Promover la infraestructura científica-tecnológica y de innovación
- Construir ampliar y rehabilitar y dotar de tecnología a los parques industriales en la entidad.
- Impulsar la dotación de infraestructura y equipamiento para crear y consolidar corredores económicos.
- Gestionar e impulsar la instalación de la aduana interior con puerto seco en el estado.
- Facilitar la expansión y el crecimiento de la industria en el territorio a través de la ampliación del gasoducto.
- Promover en conjunto con la iniciativa privada y las organizaciones de la sociedad civil la construcción y el mejoramiento de centrales de almacenamiento e intercambio comercial.
- Mejorar los esquemas de apoyo en equipamiento tecnológico para el procesamiento de productos locales.

3.6 Productividad en el Sector Agropecuario.

Objetivo Específico: Regresar al campo su importancia y dignidad como factor de desarrollo económico, y de sustento de las familias zacatecanas.

3.6.1 Fortalecer y diversificar la agricultura sostenible.

- Ampliar esquemas para una mayor integración de las mujeres a la economía del campo y la agricultura sostenible.
- Incrementar la innovación y diversificación de los productos del campo.
- Fortalecer los sistemas producto a través del impulso a las cadenas de valor en los cultivos tradicionales y de alta rentabilidad.
- Incrementar y eficientar la agricultura de traspatio para el autoconsumo de las familias en condiciones de vulnerabilidad.
- Promover, asesorar y capacitar a los productores para el incremento de la agricultura por contrato y la adopción de cultivos orgánicos.
- Ampliar la tecnificación del riego y la agricultura protegida.
- Aumentar la capacitación para implementar mejores estrategias de comercialización.
- Promover la introducción de cultivos de alta rentabilidad o de potencial demanda.
- Impulsar programas para la modernización, renovación del equipo agrícola que eficiente los procesos de siembra y cosecha.
- Incrementar la cobertura del financiamiento, apoyos, garantías y contención de riesgos para beneficio de las regiones de mayor rezago.
- Impulsar la certificación en calidad e higiene en los productos agroalimentarios.

3.6.2 Incrementar la productividad en la ganadería, silvicultura y pesca.

- Incrementar los apoyos de los programas para rescatar y potenciar los recursos genéticos pecuarios y su repoblamiento en áreas históricas y tradicionales
- Impulsar y mejorar los esquemas de vigilancia y control que contribuyan a mejorar la sanidad en el sector.
- Impulsar a través dela innovación y el talento los sistemas productos ganaderos bajo un enfoque industrial y de agro negocios.
- Fortalecer la capacitación en los esquemas de granjas de traspatio para potencializar los resultados.
- Promover e incentivar el incremento al financiamiento en condiciones preferenciales para el desarrollo de proyectos productivos pecuarios.
- Impulsar el manejo integral de agostaderos.
- Optimizar los programas de apoyo de semilla, conservación y mejoramiento de pastizales para mejorar la alimentación del ganado.

- Coadyuvar a los ganaderos para incrementar la inclusión de los productores en el mercado nacional de cortes y canales.
- Promover el incremento de los centros de reproducción de crías en acuicultura.
- Desarrollar estrategias que acerquen y apoyen a los productores acuícolas a los apoyos el financiamiento, producción y comercialización.

3.6.3 Impulsar alianzas estratégicas para promover la agroindustria.

- Impulsar las alianzas estratégicas con las instituciones educativas, empresariales y organizaciones de agricultores para promover el acompañamiento y la asesoría y mejorar la rentabilidad del campo.
- Fomentar alianzas para conectar y relacionar los procesos de abasto, de inteligencia comercial y competitividad logística del sector agropecuario.
- Promover alianzas con el sector industrial y agropecuario para la producción de cultivos de alta demanda.
- Promover mecanismos de asociaciones de pequeños productores agropecuarios para generar economías de escala.
- Promover la aplicación de innovaciones tecnológicas para la industrialización del sector.
- Impulsar la vinculación e inserción de los productores zacatecanos en los mercados nacionales e internacionales.
- Promover esquemas de difusión y participación de los productos agropecuarios locales en mercados regionales, nacionales e internacionales
- Promover el extensionismo como esquema para mejorar las capacidades productivas de los campesinos y el desarrollo de proyectos agroindustriales
- Impulsar la vinculación participativa de organizaciones, productores e iniciativas ciudadanas para la industrialización del campo.
- Incorporar las certificaciones como mecanismos de productividad y comercialización en el sector.

3.6.4 Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico en el sector.

- Fomentar y difundir un uso responsable sobre el recurso hídrico
- Buscar estrategias para aprovechar y hacer más eficiente el uso y manejo de cuencas hidrológicas.
- Ampliar programas para mantenimiento y construcción de bordos y agostaderos.
- Implementar capacitaciones para optimizar los cultivos de riego y contribuir a un uso responsable y eficiente del agua.

3.7 Productividad en los sectores industrial y de servicios.

Objetivo Específico: Ampliar y consolidar la estructura productiva industrial y empresarial a través del fomento y encadenamiento de los sectores económicos en la entidad, la capacitación y el desarrollo de habilidades laborales óptimas, mecanismos de regulación eficaces, promoción de inversión y seguridad y paz laboral.

3.7.1 Ampliar el uso de la tecnología y la innovación en el sector industrial y empresarial.

- Conformar el programa estatal para el desarrollo de las tecnologías de la información.
- Elaborar estrategias que impulsen la generación de tecnología e innovación en los sectores industrial y empresarial del estado.
- Promover incentivos para que el sector gubernamental, industrial y empresarial incorporen a sus procesos de manera innovadora la tecnología.
- Implementar estímulos fiscales para que las empresas y negocios inviertan en ciencia y tecnologías, así como la atracción de empresas del sector a la entidad.

3.7.2 Fortalecer el acceso a los esquemas de financiamiento para MIPyMEs.

- Impulsar de manera conjunta con organismos e instituciones de financiamiento la mejora de los esquemas para el otorgamiento de créditos preferenciales y requisitos accesible a las MIPyMEs, así como la diversificación de los productos financieros.
- Promover el incremento de fondos de apoyo destinados a los emprendedores, con especial atención al sector de mujeres y jóvenes.
- Impulsar la mejora regulatoria para la apertura de nuevas empresas.
- Fortalecer los mecanismos de difusión y promoción para el otorgamiento de financiamientos.
- Promover esquemas de crédito preferenciales para sectores estratégicos en las micro, pequeñas y medianas empresas.

3.7.3 Fomentar la industrialización de los procesos que proporcionen valor agregado a productos locales.

- Promover la creación de centros de investigación entre gobierno e iniciativa privada para industrializar y dotar de valor agregado los productos locales.
- Impulsar la conformación de clústeres de acuerdo a las vocaciones tradicionales y emergentes productivas desde un enfoque regional.
- Fortalecer la capacitación y la certificación de manera conjunta con el sector empresarial para el desarrollo del sector industrial con enfoque regional.
- Propiciar el acceso de las empresas locales a insumos y servicios competitivos para la eficiencia en las cadenas de valor.
- Fomentar la incorporación de la tecnología en los procesos de industrialización para hacerlos más eficientes.

3.7.4 Fomentar el emprendimiento mediante asesoría y mecanismos de financiamiento.

- Implementar el circuito de asesoría- capacitación- acompañamiento- financiamiento accesible, que dé prioridad a productos estratégicos y de alta rentabilidad.
- Ampliar los modelos de capacitación para la formación de nuevas empresas, dando prioridad a las micro y pequeñas.
- Promover la asesoría y la educación financiera para las PYMEs.
- Fomentar la innovación y el talento como base de la asesoría para el desarrollo de proyectos de productivos.

- Fortalecer las áreas de capacitación, asesoría y acompañamiento gubernamental para la apertura de empresas y negocios de mujeres y jóvenes.

3.7.5 Promover el encadenamiento de las MIPYMES a los sectores estratégicos.

- Implementar esquemas de encadenamiento productivo en el mercado interno para fomentar la industrialización.
- Impulsar la red de MIPYMEs para el encadenamiento de servicios industriales y comerciales.
- Fomentar la vinculación de empresas y negocios locales con los clústeres industriales y las grandes empresas.
- Integrar a las pymes a las cadenas de valor de las actividades relacionadas con el sector público.

3.7.6 Apertura de nuevos mercados nacionales e internacionales y cadenas de valor para los productos locales.

- Proporcionar acompañamiento y asesoría a las empresas o negocios locales para la comercialización de sus productos a nivel local, nacional y extranjero
- Promover la ampliación de la proveeduría local y regional que atienda la demanda del sector industrial, comercial y de servicios tanto a nivel local como nacional e internacional.
- Incrementar la difusión y participación en eventos de exposición y comercialización nacionales e internacionales de los productores locales.
- Impulsar el apoyo para la incorporación de empresas o negocios locales en cadenas de valor de industrias.

3.8 Minería Sostenible

Objetivo Específico: Mantener e incrementar la economía de la minería en Zacatecas con una visión responsable con el medio ambiente y a la par, como un sector de desarrollo y prosperidad social.

3.8.1 Promover la inversión en el sector minero, privilegiando la que tenga una visión y manejo sustentable.

- Consolidar el clúster minero.
- Fomentar el incremento de la inversión minera a gran y pequeña escala.
- Fortalecer la presencia del estado en eventos nacionales e internacionales del sector minero.
- Promover la diversificación de la minería para la identificación de nuevos yacimientos y el aprovechamiento de nuevos minerales.
- Incrementar y fortalecer los apoyos para la pequeña minería local.
- Impulsar las certificaciones de la minería grande, mediana y pequeña como industria limpia.
- Asesorar a la pequeña minería en la explotación y comercialización.

3.8.2 Fortalecer la cadena de valor del sector minero y su productividad.

- Apoyar la gestión para el fortalecimiento de la planta de beneficio de mineral.

- Conformar el sistema de información minera para hacer más eficiente la productividad en el sector.
- Promover la incorporación y adopción de tecnología de vanguardia para mejorar la producción con responsabilidad social y ambiental.
- Promover la asociación de la pequeña minería para el acopio y la comercialización.
- Apoyar en la gestión para el fortalecimiento de la minería social.
- De manera conjunta con las instancias competentes impulsar la vigilancia al cumplimiento de las disposiciones normativas del sector como instrumento de competitividad.

3.8.3 Ampliar y diversificar las actividades económicas y productivas en los distritos mineros que permitan su desarrollo sostenible.

- Optimizar el uso del Fondo Minero de los Municipios para que sea un detonante del desarrollo local y regional.
- Fomentar el desarrollo de la minería con visión social en específico preferentemente en fomento a las capacidades, transferencia de tecnología, educación y salud.
- Impulsar la generación y consolidación de una red de proveeduría local encadenada al sector minero local y nacional.
- Promover de manera constante y permanente en conjunto con el sector minero buenas prácticas para la seguridad laboral y el cuidado del medio ambiente.
- Promover la responsabilidad minera para el desarrollo de proyectos de energías alternativas.

3.8.4 Implementar vínculos con el sector educativo estatal para la formación de profesionistas y técnicos de alto desempeño en el sector minero.

- Impulsar convenios de colaboración con organismos mineros e instituciones de educación superior para la formación de profesionistas directivos del sector minero.
- Impulsar carreras profesionales y técnicas que permitan la diversificación de las actividades de proveeduría para la minería.
- Promover la educación continua para trabajadores de la minería en activo en alianza con las empresas del ramo.
- Impulsar en conjunto con las empresas mineras un sistema educativo minero para la formación de ingenierías en las regiones mineras.

3.9 Turismo

Objetivo Específico: Consolidar la vocación turística del estado para convertirla en motor de crecimiento económico y desarrollo, a través de la diversificación y descentralización de su oferta, la profesionalización del ramo y el incremento en la inversión de este sector.

3.9.1 Ampliar la oferta turística, la profesionalización y capacitación del sector.

- Diversificar y ampliar los productos, atractivos y actividades turísticas para el incremento de la permanencia.

- Promover una participación más activa de los municipios en la oferta turística de Zacatecas y fortalecer los circuitos turísticos.
- Crear el Observatorio Turístico de Zacatecas.
- Impulsar la incorporación a la formalidad de prestadores de servicios del sector turístico.
- Fomentar el encadenamiento de circuitos y actividades turísticas distintas en las regiones para explotar al máximo su potencial.
- Mejorar los esquemas de capacitación y certificación para los prestadores de servicios del sector.
- Promover la incubación y el financiamiento de proyectos turísticos.
- Incrementar y hacer más eficiente la promoción y difusión de Zacatecas como destino turístico con atractivos de nivel nacional e internacional, así como una mayor participación en foros y exposiciones de promoción turística.
- Impulsar el trabajo conjunto con actores locales para el desarrollo de productos turísticos.

3.9.2 Incrementar la inversión y aprovechar la infraestructura con potencial turístico en áreas potenciales del sector.

- Promover la adecuación de los atractivos y zonas turísticas para darles condiciones de accesibilidad, en especial para las personas con discapacidad
- Impulsar la peatonalización de los centros históricos de los pueblos mágicos, de la capital y Guadalupe.
- Implementar esquemas para el mejoramiento y rehabilitación de la imagen urbana de los centros históricos y áreas turísticas en los municipios
- Promover en conjunto con los municipios áreas de descanso conectadas a las áreas de interés turístico
- Fomentar la inversión, involucrando al sector privado, para el desarrollar nuevas zonas turísticas y de entretenimiento, y considerar la ampliación de las actuales
- Impulsar el desarrollo de marcas locales turísticas y culturales para detonar el potencial de las localidades zacatecanas, entre ellas "Pueblos Mineros" y "Pueblos Santos"
- Impulsar a una agenda anual turística
- Promover el rescate y rehabilitación de zonas arqueológicas en funcionamiento y aquellas con potencial turístico. M
- Fortalecer a los Pueblos Mágicos e impulsar museos a cielo abierto.
- Impulsar asesoría para el mantenimiento de las zonas turísticas
- Fomentar la rehabilitación de espacios religiosos con potencial turístico.

3.10 Cultura y Economía Creativa

Objetivo Específico: Conformar, articular y fomentar la industria cultural y la industria creativa en la entidad que permita incorporar a Zacatecas en sectores emergentes y de alta expansión a nivel mundial.

3.10.1 Proteger, crear, preservar y difundir la cultura y el patrimonio cultural tanto material como inmaterial de la entidad.

- Fortalecer la difusión a nivel estatal, nacional e internacional de los eventos y espacios culturales que consolidados.
- Fortalecer y ampliar la declaratoria de monumentos y zonas típicas del estado y la protección de los centros históricos.
- Implementar la creación de un Atlas Estatal del Patrimonio Cultural en el que se inventarié y catalogue los muebles e inmuebles con relevancia histórica o popular para fomentar la protección y preservación de los mismos.
- Generar vínculos con la sociedad con el fin de sensibilizar sobre el cuidado y protección de nuestro patrimonio.
- Desarrollar alternativas que fomenten la descentralización de la cultura para crear un vínculo más estrecho entre sociedad y cultura. G.
- Ampliar la difusión de la cultura y tradiciones para fomentar el sentido de identidad y calidad de vida de los zacatecanos y el desarrollo del sector turístico.

3.10.2 Incrementar la formación de docentes, talentos, artistas y artesanos.

- Promover las obras de zacatecanos no sólo a nivel estatal, sino impulsar su desarrollo a nivel internacional para enriquecer sus conocimientos.
- Fomentar en conjunto con el gremio de artesanos y docentes artísticos la difusión del trabajo cultural y popular que se realiza en el estado.
- Impulsar la profesionalización de talentos que aún no cuentan con certificaciones para fortalecer el sector.
- Impulsar la innovación e investigación cultural y artística.
- Ampliar las capacitaciones artísticas y populares hacia los 58 municipios en conjunto con los Ayuntamientos.
- Implementar convenios de vinculación e intercambio de artistas y artesanos para ampliar la formación de los mismos.
- Desarrollar estrategias que lleven talleres de formación artística y popular a cada rincón del estado.
- Fomentar programas de cultura itinerante hacia todos los municipios para crear una red de retroalimentación y fortalecer el patrimonio material e inmaterial del estado.

3.10.3 Construir y rehabilitar espacios dignos y apropiados para el acceso y difusión de las manifestaciones artísticas y populares.

- Fomentar la apertura de nuevos espacios para desarrollar las manifestaciones artísticas y populares en los municipios.
- Rehabilitar los espacios dedicados a la cultura para dignificar las actividades que allí se realizan.
- Acondicionar espacios dignos para el desarrollo de actividades artísticas y de cultura popular.
- Impulsar un uso más intensivo de los espacios en funcionamiento.
- Promover espacios culturales para zonas marginadas. Z

- Asesorar y capacitar a los operadores de la infraestructura cultural para su mejor mantenimiento.

3.10.4 Desarrollar la industria cultural y creativa.

- Desarrollar la industria cultural que contribuya a fortalecer y diversificar la estructura productiva.
- Incorporar a la iniciativa privada en proyectos culturales para reforzar los programas de divulgación cultural.
- Establecer una red de festivales y fiestas típicas que se celebran en el estado para difundir y preservar las tradiciones y eventos socio-culturales en la entidad.
- Fomentar en conjunto con los municipios la creación de oficinas de gestión cultural comunitaria.
- Fomentar la creación de una red de industrias creativas.

Metas

Línea estratégica	Meta
3.1 Educación de Calidad	Reducir a menos de 3% la deserción escolar primaria.
	Disminuir la deserción escolar secundaria al 5.3%
	Disminuir el porcentaje de reprobación secundaria por debajo de la media nacional actual
	Incrementar el grado promedio de escolaridad a 8.62 en la población escolar en edad de cursar el nivel académico.
	Aumentar 3.2% la construcción y rehabilitación de la infraestructra educativa.
	Disminuir la deserción escolar en la educación media superior al 14.46%
	Aumentar a 58.29 la eficiencia terminal en la educación media superior.
	Reducir el analfabetismo para alcanzar un índice de 3 puntos.
	Reducir a 10.9 el índice de rezago educativo en el nivel primaria y a 14.8 en secundaria.
3.2 Innovación Ciencia y Tecnología	Concluir la urbanización del Parque de Ciencia y Tecnología de Zacatecas
	Otorgar al menos 6,000 becas para la formación de recursos humanos en el ámbito científico, técnico y de innovación.
	Construir y poner en marcha un edificio de Coworking Space destinado al emprendimiento tecnológico.
	Impulsar la creación de al menos 15 Centros públicos y privados de Investigación y Desarrollo Tecnológico en el Parque de Ciencia y Tecnología en Zacatecas.
	Acercar la divulgación científica y tecnológica mediante jornadas de ciencia en los 58 municipios del estado, impactando a más de 200 comunidades.
3.3 Inversión Local, nacional y extranjera	Lograr un crecimiento en Inversión Extranjera Directa de 6% anual.
	Alcanzar un crecimiento del 5% acumulado en el número de empresas exportadoras.
	Disminuir el número de días para abrir un negocio, de 26 a 20 días.
3.4 Empleo	Generar 40 mil empleos.
	Establecer un Sistema de Planeación, Seguimiento y Evaluación para impulsar la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos en el Estado.
	5,700 alumnos capacitados a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Zacatecas.
	Dotar de maquinaria y equipo a 1,000 proyectos de inversión productiva.

Línea estratégica	Meta
3.5 Infraestructura y equipamiento	Gestionar la conclusión de la carretera a 4 carriles Jalpa-Calvillo
	Gestionar la ampliación de la carretera Jerez-Tlaltenango-Guadalajara.
	Ampliar a 4 carriles la carretera Osiris-Cosío
	Modernizar la carretera Fresnillo - Valparaíso
	Libramiento ferroviario zona metropolitana.
	Desarrollo de infraestructura de gas natural para dar servicio a Fresnillo.
	Desarrollo de Infraestructura para realizar despachos de importación y exportación de mercancías en la entidad.
	Urbanizar el Parque Industrial Aeropuerto, segunda etapa.
	Iniciar el Parque Agroindustrial Fresnillo.
3.6 Productividad en el sector agropecuario	Incrementar en 15% la producción de las y los productores agropecuarios para generar mayor rentabilidad.
	Reconvertir 200 mil hectáreas a sistemas sustentables
	Realizar 12,350 acciones para el mejoramiento génetico de la producción pecuaria
	Mejoramiento de cobertura vegetal en 500,000 hectáreas.
	Instalar una sala de subasta ganadera.
	Obtener la acreditación zoosanitaria de los municipios de Villa Hidalgo, Villa González, Villa García, Pinos, Noria de Ángeles, Pánfilo Natera.
	Formación de 2 Agroclúster ganaderos.
	Construcción de 1 Rastros TIF.
	Construcción de 3 Presas El Tilano, Uña de Gato y Canal de Botas Achoquén.
	Modernizar 600 equipos de bombeo.
3.7 Productividad en los sectores industrial y de servicios	Incrementar el 2.5% anual en el valor agregado en las MIPyMES (del Censo 2014 al Censo a 2019) a través del encadenamiento.
	Colocar 1,750 créditos del Fondo Plata Zacatecas con un monto global de 700 millones de pesos.
3.8 Minería sostenible	Incrementar el 10% anual el volumen de la producción en la pequeña y mediana minería.

Línea estratégica	Meta
3.9 Turismo	Desarrollar 75 nuevos productos turísticos.
	Incrementar a 3’301,640 la llegada de turistas al centro turístico Zacatecas-Guadalupe.
	Realizar 165 Congresos Magnos.
3.10 Cultura y economía creativa	Incrementar el 30% en asistencia a museos y espacios culturales para llegar al 2021 un millón de visitantes.
	Incrementar un 30% los eventos artístico culturales para llegar al 2021 a 6 mil quinientos eventos.
	Incrementar un 25% los estímulos a creadores zacatecanos para llegar al 2021 a 900 estímulos entregados.
	Incrementar 28% los talleres de formación e iniciación artística, capacitación y profesionalización para llegar al 2021 a 1,000 talleres.
	Impulsar la declaratoria de 7 monumentos y 3 de inmuebles como monumentos.
	Elaborar los planes parciales de 3 zonas típicas y una zona de monumentos.
	Realizar el inventario o catalogación de los inmuebles públicos y privados en 5 centros históricos y una zona de monumentos.

Eje Estratégico 4. Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

DIAGNÓSTICO

El deterioro del medioambiente es y debe ser una preocupación constante de todo gobierno y de la sociedad, ya que el mercado por sí mismo, no lo puede regular ni revertir, pues es su principal predador al sobre explotar los recursos naturales, destruir los ecosistemas y contaminar mares y ríos como consecuencia de las actividades económicas que ponen en riesgo el desarrollo de las presentes y futuras generaciones. Por ello debemos tomar medidas e implementar las políticas públicas necesarias para proteger y preservar los recursos naturales y con ello garantizar un mejor nivel de vida y la sostenibilidad de la población.

Igual relevancia tiene la sustitución de energías convencionales por renovables, que son más amigables con el medio ambiente; así como el ordenamiento del territorio y la movilidad social y urbana, para contar con espacios funcionales, inteligentes y habitables para toda la actividad humana.

Recursos Naturales

El Estado de Zacatecas ocupa el 3.84% de la superficie del país. El 73% de la entidad presenta clima seco y semiseco, el 17% clima templado subhúmedo y se localiza hacia el oeste del estado; el 6% es muy seco y se ubica en las regiones norte y noreste, el 4% restante con clima cálido subhúmedo y se encuentra hacia el sur y suroeste de la entidad.

La precipitación media estatal es de 510 mm anuales, las lluvias se presentan en verano en los meses de junio a septiembre. Su suelo es el sustento de los ecosistemas, ya que cumplen diversas funciones para el desarrollo de cultivos y bosques, como medio que posibilita el filtrado del agua y la recarga de los acuíferos, y como sustento de la biodiversidad. Los suelos se ven afectados por las actividades productivas, generando impactos negativos que pueden traducirse en su degradación.

Flora predominante son matorrales que abarcan la tercera parte de su superficie; le siguen en extensión los pastizales y en las partes más elevadas los bosques de coníferas y encinos.

Su fauna está constituida por el coyote, pecarí, víbora de cascabel, liebre, conejo, zorra, carpintero desértico, lince, puma y rata canguro en el desierto y semidesierto. En el bosque de pino y encino se encuentran el trogón, zacatonero rayado, la ardilla, la musaraña y el venado. En zonas de pastizal, la tuza, la zorra, el tlalcoyote, la musaraña, la víbora cascabel chilladora y la lagartija de collar, así como, animales en peligro de extinción como el berrendo y el perrito de la pradera.

El territorio estatal cuenta con 3 áreas naturales protegidas de control federal, con categoría de parque nacional tenemos la Sierra de Órganos, con una superficie de 1,125 has., y se decretó como tal en el año 2000, y dos áreas de protección de recursos naturales (Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 001 y Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043 Estado de Nayarit, la cuenca alimentadora del Distrito Nacional de Riego 013 Estado de Jalisco que incluye superficie del Estado de Zacatecas.

Asimismo, 4 áreas naturales protegidas de control estatal: La Quemada con 217 hectáreas, La Ruta Huichola con una extensión de 60,500 hectáreas, el Parque Ecológico Metropolitano con 100 hectáreas, y por último el Cedral con 1,000 hectáreas, siendo esta zona sujeta a conservación ecológica.

Además la entidad cuenta con un sitio Ramsar: San Juan de los Ahorcados, Humedal único entre el semidesierto de Zacatecas y perteneciente al desierto Chihuahuense, sitio al cual llega el águila real, el halcón peregrino y la grulla gris, la cual es una especie migratoria de Rusia; estos ecosistemas son fundamentales en la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad.

Situación forestal en el estado

La superficie del estado de Zacatecas es de 75,539.30 km^2, de los cuales el 71.7 % corresponde a superficie forestal, clasificada en zonas de conservación, producción y restauración.

Respecto a la superficie en restauración (471,906.83 ha.) sólo el 17% de ésta se encuentra en tratamientos de recuperación, tales como forestación, reforestación o regeneración natural.

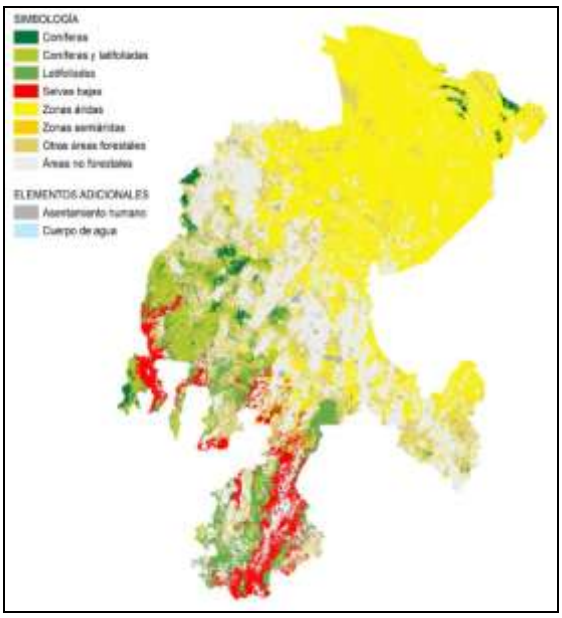

Fuente: CONAFOR. Gerencia Estatal de Zacatecas

El 88% de la superficie en zonas de conservación (593,591.93 ha), comprende áreas naturales protegidas y áreas cubiertas con vegetación de galería. Para las zonas de producción (4, 625,651.38 ha) el 17% corresponde a terrenos forestales de productividad media y baja, mientras que el 58% a terrenos con

vegetación forestal de zonas áridas y semiáridas y el 22% a terrenos adecuados para realizar forestaciones.

Producción forestal maderable, Zacatecas: 1990 -2014.

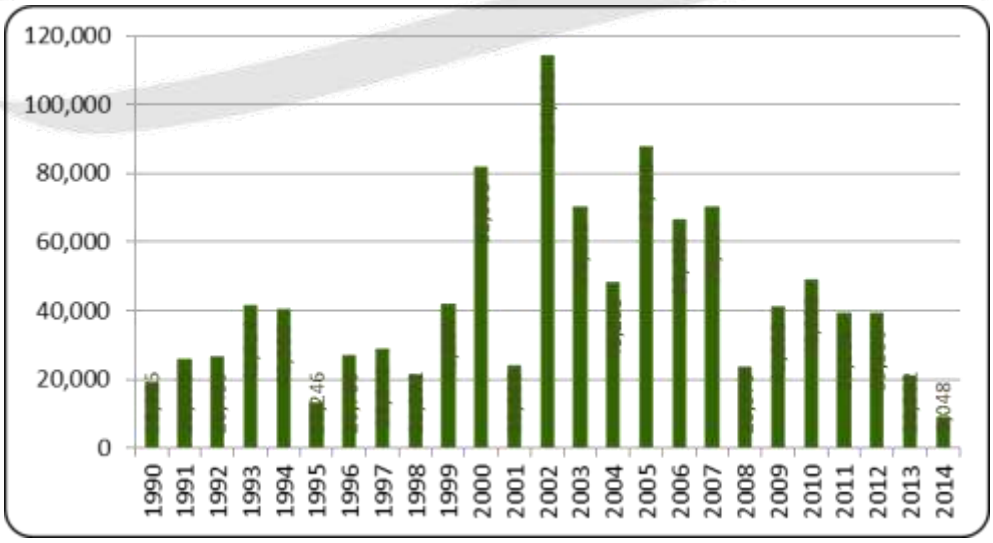

Fuente: Anuarios estadísticos de la producción forestal (1990 a 2013) y SEMARNAT, 2014.

Producción forestal de productos no maderables, Zacatecas 1990 - 2013.

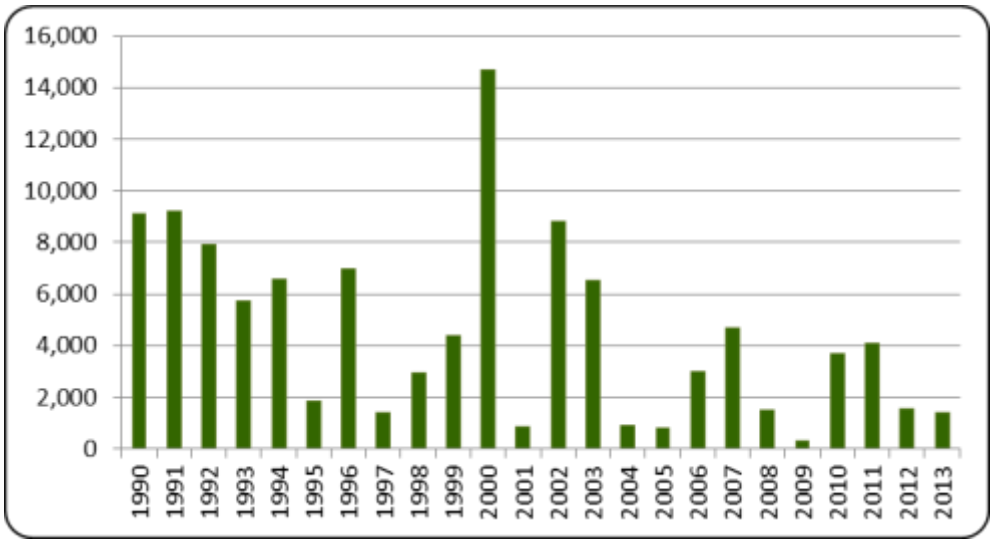

Fuente: Anuarios estadísticos de la producción forestal 2013 (no incluye tierra de monte).

Total de incendios forestales registrados y hectáreas afectadas.

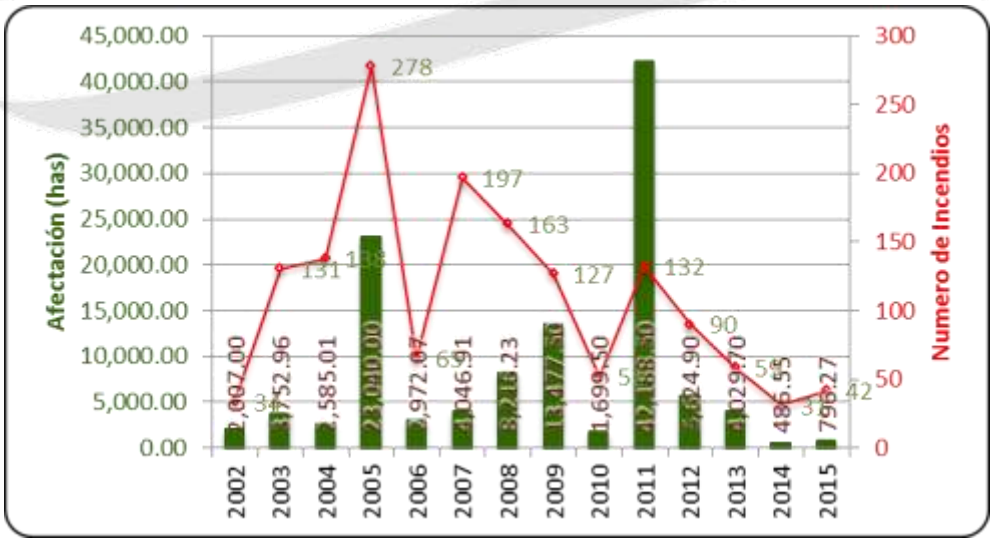

Fuente: Comisión Nacional Forestal 2002-2015.

Incendios forestales registrados en el estado de Zacatecas durante 2015

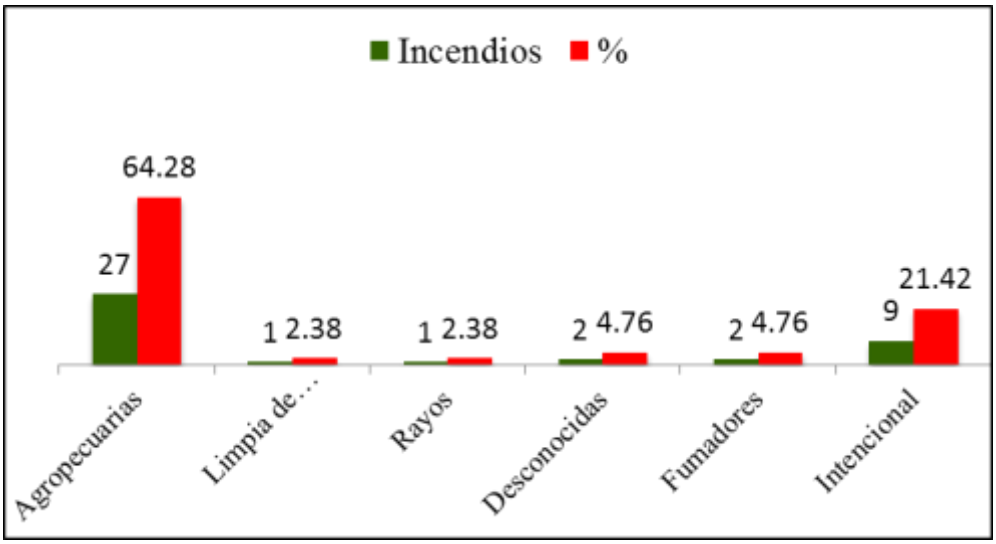

Fuente: Comisión Nacional Forestal, 2015.

Agua

El Estado de Zacatecas se apoya en 4 regiones hidrológicas: Nazas-Agua Naval, Presidio- San Pedro, El Salado y Lerma- Santiago. Las dos últimas representan el 75 % de la superficie del estado.

La Región-Hidrológica El Salado, está constituida por una serie de cuencas cerradas de muy diferentes dimensiones, y en su mayor parte carece de corrientes superficiales permanentes. Dentro de esta área se ubican almacenamientos de poca capacidad, pero dada la escasez de agua son de gran importancia, encontrándose las presas Víctor Rosales con capacidad de 5 hm3, Arroyo de Enmedio con 3.15 hm3 y La Bomba con 2.35 millones de metros cúbicos.

La región hidrológica Lerma-Santiago, influye trascendentalmente en el estado por tener la mayor parte de los aprovechamientos tanto de obras de infraestructura hidráulica como de escurrimientos.

En esta región hidrológica se ubican localidades importantes del estado: Jerez de García Salinas, Tepetongo, Valparaíso, Monte Escobedo y Tlaltenango. Las corrientes principales son el río Verde, río Juchipila, el río Bolaños y río Huaynamota.

Dentro de esta región se localiza el mayor número de aprovechamientos superficiales, sobresaliendo la presa El Chique, la mayor en el estado, con capacidad de 140 hm3, la presa Leobardo Reynoso con capacidad de 118 hm3, la presa Miguel Alemán o Excamé con 71.2 hm3, la presa Julián Adame Alatorre o Tayahua II con 38 hm3, y la presa López Velarde o Boca del Tesorero con 27 millones de metros cúbicos.

En el Estado se ubican 34 acuíferos, con una recarga total estimada de 1 026 hm3 anuales, una demanda natural comprometida de 120.3 hm3 y un volumen concesionado de 1205.35 hm3 anualmente (Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, publicada, en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015.) De los 34 acuíferos, 14

presentan diferentes niveles de sobre explotación (cuyo volumen total de sobre explotación está cuantificado en 435.03 hm3), uno se encuentra en equilibrio de gasto y recuperación y 19 están sub explotados.

En infraestructura hidroagrícola existen 287 presas de almacenamiento (año 2014), de éstas solo 152 tienen capacidad mayor de 0.5 hm3., en su mayoría son utilizadas para riego agrícola y control de avenidas.

Existen 93 plantas potabilizadoras con un caudal potabilizado de 139.2 litros por segundo. Según datos de la encuesta intercensal 2015 el 97.6% de los ocupantes en vivienda disponen de agua entubada, cifra superior al dato nacional que es de 95.3%.

Cuenta con 71 plantas de tratamiento de aguas residuales en operación con una capacidad instalada 1,978.04 litros por segundo y un volumen tratado de 50.55 millones de metros cúbicos, hacia el año 2015; así mismo la cobertura de servicios de alcantarillado a nivel nacional se situó en 92.8%, mientras que Zacatecas obtuvo un valor de 93.1%.

Cambio climático

Uno de los problemas que más afectan al planeta y por ende a sus habitantes es el denominado cambio climático, que puede darse por causas naturales o como resultado de actividades humanas, que han tenido como consecuencia el incremento promedio de las temperaturas terrestres y marinas a nivel global.

El cambio climático se convierte en el reto más grande para los reguladores ambientales, considerándolo una crisis con dimensiones económicas, de salud y alimentaria, entre otras. En ése contexto es que los gobiernos deberán crear las fortalezas necesarias para lograr una adaptación al cambio climático, hacer una transición hacia una sociedad de baja emisión de carbono, mejorar el entendimiento de la ciencia climática, e incrementar la concientización pública sobre el cambio climático.

En nuestros territorios existe áreas de oportunidad para la construcción de una Agenda Climática que coadyuve a la generación de información para medir el impacto que ha tenido el cambio climático en el Estado, así como la elaboración de un programa propio para hacer frente a esta condición.

Los estudios prospectivos en este tema, señalan que las condiciones climáticas adversas se incrementaran, entre ellas se puede señalar que en lapsos de 30 años la precipitación pluvial disminuirá y la temperatura media anual aumentara, como observar el cuadro siguiente:

Zacatecas

Los escenarios de emisiones que proyectan las concentraciones de gases de efecto invernadero (SRES) contemplan diversas hipótesis relativas al desarrollo socioeconómico del planeta. Estos escenarios se clasifican en:

A1B: Emisiones Media-Alta. Rápido crecimiento económico regional con la introducción de tecnologías nuevas y eficientes. Existe un balance entre el uso de fuentes de energía fósil y no fósil.

A2: Emisiones Altas. Existe crecimiento constante de la población, el desarrollo económico está regionalmente orientado y el cambio tecnológico es muy fragmentado y más lento que en otros escenarios.

B1: Emisiones Media-Baja. Misma población global y cambio en las estructuras económicas. Uso de fuentes de energía eficientes y soluciones globales hacia la economía, la sociedad y el ambiente sustentable.

B2: Emisiones bajas. Soluciones locales para la economía, la sociedad y el ambiente sustentable. Está orientado hacia la protección ambiental y la igualdad social que se enfoca en niveles locales y regionales.

Escenario 2020

Precipitación total anual	Temperatura media anual aumentará:
disminuirá entre 0 y 5%	entre 1.0 y 1.4°C

Escenario 2050

Precipitación total anual	Temperatura media anual aumentará:
disminuirá entre 5 y 10%	entre 1.0 y 2.0°C

Escenario 2080

Precipitación total anual	Temperatura media anual aumentará:
disminuirá entre 5 y 15%	entre 2 y 4 °C

Energías renovables

Las fuentes renovables de energía son aquellas que se basan en los flujos y ciclos naturales de la tierra, se regeneran y son tan abundantes que perdurarán por cientos o miles de años, las usemos o no; además, si se utilizan con responsabilidad no afectan al medio ambiente.

Es importante que de manera armónica y en concordancia con el resto del mundo; se promuevan políticas públicas y programas que fomenten una transición energética hacia fuentes de energía renovables como lo son la energía solar, la energía eólica y geotérmica entre otras, que permitan de manera sostenida disminuir la emisión de gases de efecto de invernadero. En la entidad predomina la energía eólica con un potencial de 952.00 GWh/a, seguida de la geotérmica con 818 GWh/a y en tercer lugar la solar con 721.00 GWh/a. (potencial identificado al 30 de junio de 2015).

Actualmente se desarrollan proyectos como el parque eólico “La Bufa”, que estará integrado por 90 torres distribuidas en una superficie mayor a las once mil hectáreas y su ubicación se encuentra entre los municipios de Zacatecas, Guadalupe, Genaro Codina y Villanueva, así como el parque eólico ubicado en los municipios de Mazapil y Villa de Cos.

Manejo de residuos

Según datos de la Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) del INEGI, en el año 2014 habitaban 1´564,064 personas en el estado de Zacatecas y, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2015 (referido a 2014), el promedio diario estatal de recolección de RSU fue de 1´101,194 kilogramos (kg); por lo que aproximadamente se está recolectando 0.7041 kg de residuos por persona al día en la entidad.

Con relación a la forma de desechar la basura, en diversos casos no se deposita en los lugares autorizados para su correcto procesamiento. De acuerdo a datos de la Encuesta Intercensal 2015, en Zacatecas, de 418,756 viviendas particulares habitadas, el 73.35% la entrega al camión que la recolecta a domicilio y el 17.37% la quema para evitar el mal olor y la proliferación de plagas; sin embargo, el humo resultante contamina el medio ambiente con sustancias químicas dañinas; solo el 8.33% de esas viviendas deposita sus desechos en un contenedor o depósito. Aun así es mucha la basura que se acumula en avenidas, parques, monumentos, terrenos baldíos y basureros clandestinos.

Respecto a la disposición final de residuos sólidos existen 48 tiraderos a cielo abierto y 7 sitios con infraestructura de rellenos sanitarios que por su operación no cumple con la norma NOM-083-SEMARNAT-2003 debido principalmente a la falta de cubierta diaria.

El problema de la basura es urgente y exige implementar medidas educativas sobre el tema, con el propósito que paulatinamente se adopten hábitos de consumo más sustentables, encaminados a generar menos residuos sólidos y, si los hay, se puedan reutilizar o reciclar creando la infraestructura adecuada y necesaria para ello.

La Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, implica evolucionar de manera positiva hacia su manejo integral y sostenible, creando sinergias que mejoren la calidad de vida de la población y por consiguiente conservando el medio ambiente.

Riesgos, vulnerabilidad y prevención de desastres

La prevención de desastres ha tomado relevancia, debido principalmente a la diversidad de fenómenos que pueden causar catástrofes en nuestro territorio. Así, se reconoce la importancia de establecer estrategias y programas de largo alcance enfocados a prevenir y reducir sus efectos.

Se cuenta con un Atlas de Riesgos del Estado de Zacatecas que contempla los fenómenos perturbadores de origen natural como lo son los geológicos e hidrometeorológicos, de los que se desprende la siguiente información:

En el territorio zacatecano el 98% del suelo agrícola presenta erosión y 68% erosión severa. Los suelos más vulnerables predominan en la zona centro y sur del Estado.

Las fallas y fracturas que pueden ser detonantes para la generación de otros procesos geológicos, para determinar la susceptibilidad de esos procesos de remoción en masa se realizó el análisis de la tasa de las mismas, sobreponiendo los niveles de pendiente, precipitación y erosión, la infraestructura urbana cartografiada resultante incluye las red de comunicaciones, traza urbana, bienes y servicios que pueden ser dañados por algún tipo de peligro por fenómenos geológicos.

Existen análisis de vulnerabilidad y riesgo elaboradas por las Áreas Geoestadísticas Básicas del INEGI, donde se muestra la distribución por grupos de edad y sexo, este análisis de riesgo comprende a 11 ciudades de Zacatecas. Los niveles de peligro en cuanto a fenómenos geológicos se ubican en la zona de media a baja sismicidad, la magnitud de los epicentros varía de 4.1 a 4.5 grados en la escala de Richter, la sismicidad inducida se asocia a voladuras durante la explotación minera en la cual se da a una influencia a 500 mts, según el reglamento de uso de explosivos y armas de fuego.

Aunado a la vocación minera del Estado, se han registrado hundimientos asociados a esta actividad en los últimos años, y un desarrollo urbano acelerado y su laxa legislación ha propiciado los asentamientos humanos irregulares en áreas vulnerables.

Los peligros se presentan también por deslizamientos, flujos y caída de bloques a lo largo de taludes cortados para dar paso a los caminos que cruzan la entidad.

En cuanto a los fenómenos Hidrometeorológicos principalmente son procesos naturales de tipo atmosférico, que pueden causar daños en el ambiente y en las actividades humanas, estos fenómenos que se incluyen en el citado Atlas son: lluvias, inundaciones, sequias, granizadas, bajas y altas temperaturas.

Desarrollo territorial y urbano

El Desarrollo territorial es el espacio en el que convergen todas las actividades humanas, con su entorno ambiental. La política de desarrollo territorial tiene como ejes, el beneficio social y el fomento del crecimiento económico a partir de una administración correcta de los recursos, que inicia desde la localización de los asentamientos humanos para su mejor aprovechamiento.

Zacatecas cuenta con un Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio que busca fomentar un desarrollo urbano eficaz y sustentable; promoviendo un desarrollo equilibrado, el fortalecimiento del marco institucional para el desarrollo urbano, la formulación de ejercicios de planeación integral del desarrollo urbano sustentable, el fortalecimiento de los instrumentos normativos mediante la vinculación del Ordenamiento Ecológico del Territorio, la apertura de nuevas zonas de crecimiento urbano de manera ordenada y planificada para la promoción del cuidado de la imagen urbana y la creación de una estructura institucional con participación ciudadana que regule las acciones relativas al desarrollo regional, urbano, metropolitano y de vivienda.

De igual manera, se cuenta con ocho Programas Regionales que coadyuvarán al desarrollo equilibrado de las regiones como parte de una política pública encargada de llevar a cabo un proceso continuo de planeación del territorio, con el propósito de abonar al desarrollo en términos de calidad de vida, equilibrio intra e interregional y el uso racional de los recursos ambientales.

El Estado tuvo un crecimiento demográfico de 1.2% promedio anual entre 2010 y 2015, el proceso de urbanización ha registrado una dinámica caracterizada por una crecimiento horizontal o expansión física de baja densidad, lo que representa un aumento en la demanda de suelo y por consiguiente, un mayor costo de urbanización, debido a la introducción de servicios e infraestructura, que a su vez se traduce en la ampliación de los déficits y brechas regionales y sociales por un rezago en la cobertura de servicios básicos.

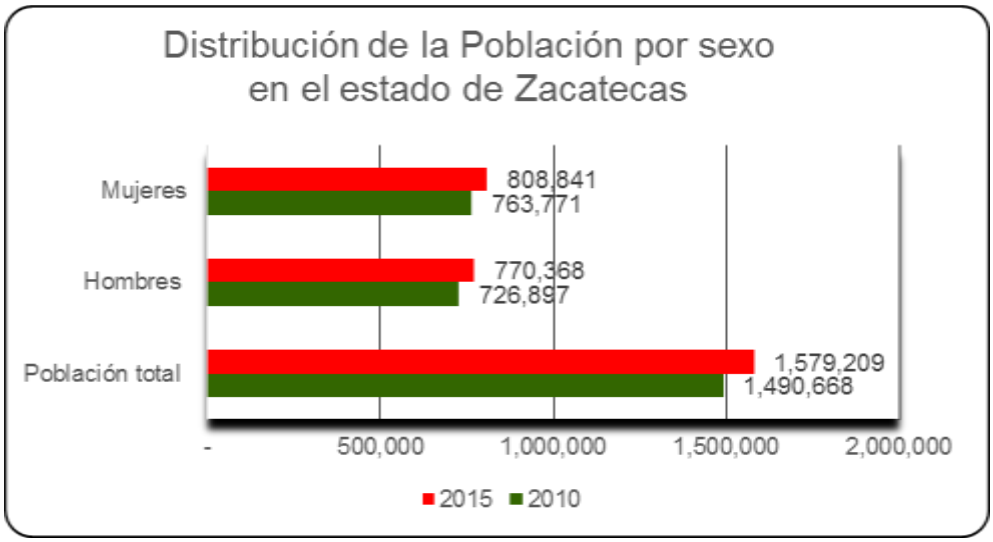

Fuente: INEGI. Panorama sociodemográfico2015.

Vivienda digna y sustentable

El total de viviendas particulares habitadas en el estado, es de 418,850, que representan el 1.3% del total nacional. El promedio de ocupantes por vivienda al 2015 es 3.8 personas, y el promedio de ocupantes por cuarto es de 0.9, cifra por abajo de la media nacional que es de 1.0 es decir, que no es muy grave el problema de hacinamiento, lo que significa mantener y mejorar ese indicador. El problema de hacinamiento se presenta de manera moderada en los municipios con mayor urbanización como Zacatecas-Guadalupe y su zona metropolitana, de igual manera en el municipio de Fresnillo. Según el Consejo Nacional de Vivienda para el año 2010 el 18.4% de las viviendas en el estado se encontraban deshabitadas, cifra superior al porcentaje nacional que fue de 14.2.

Con relación a la disponibilidad de servicios básicos en la vivienda, la cobertura no es muy crítica, sin embargo, se requiere de dotación en los nuevos centros de población urbana y las colonias populares; así como de mantenimiento permanente mediante rehabilitaciones y ampliaciones.

Para el caso de la población dispersa y de comunidades lejanas, en ocasiones el costo- beneficio de un proyecto de servicios básicos es muy elevado, por lo que es preciso encontrar mecanismos alternativos para dotar de servicios y elevar su calidad de vida.

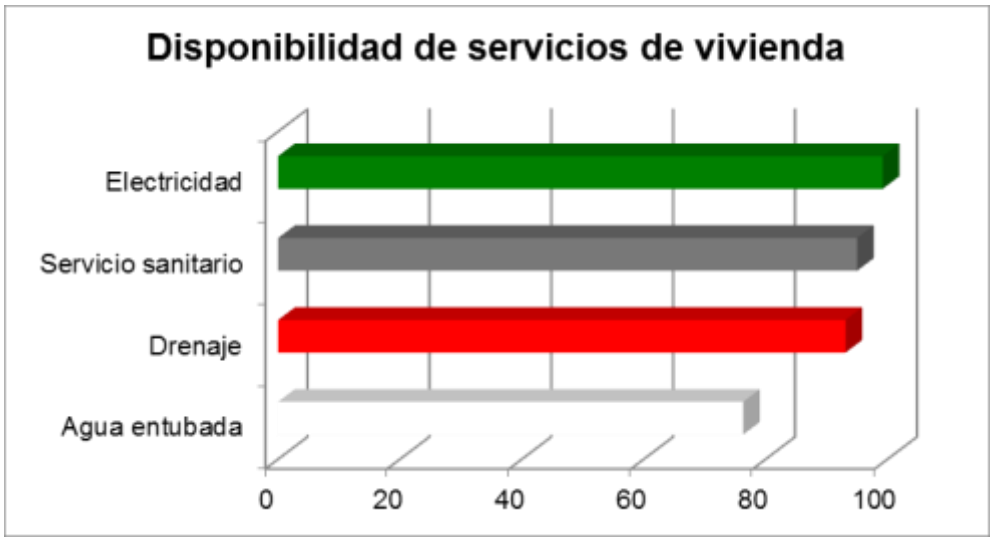

Fuente: INEGI. Panorama sociodemográfico2015.

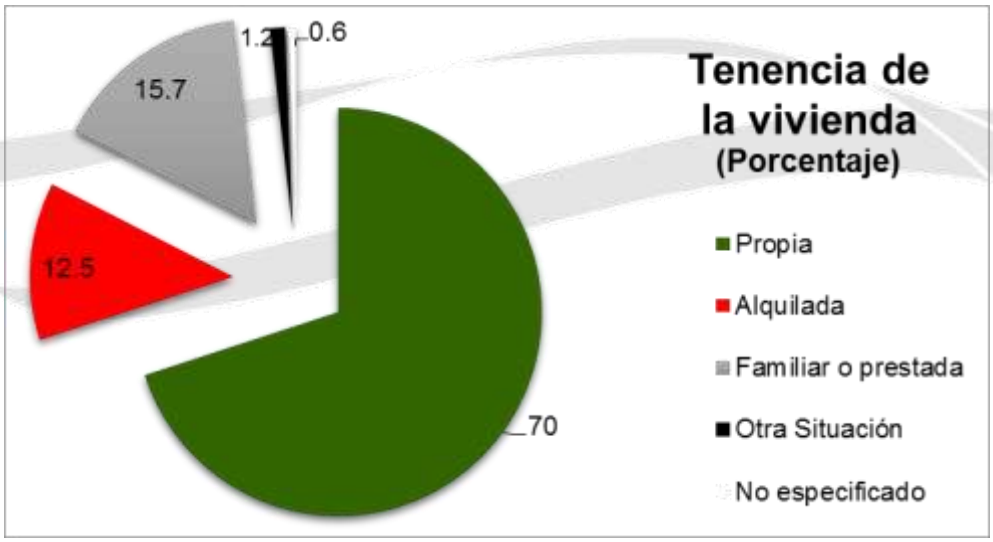

Fuente: INEGI. Panorama sociodemográfico2015.

La situación de la tenencia de la vivienda en la entidad es favorable ya que el 70.0% de las viviendas son propias, mientras que a nivel nacional el 67.72% tienen esta condición.

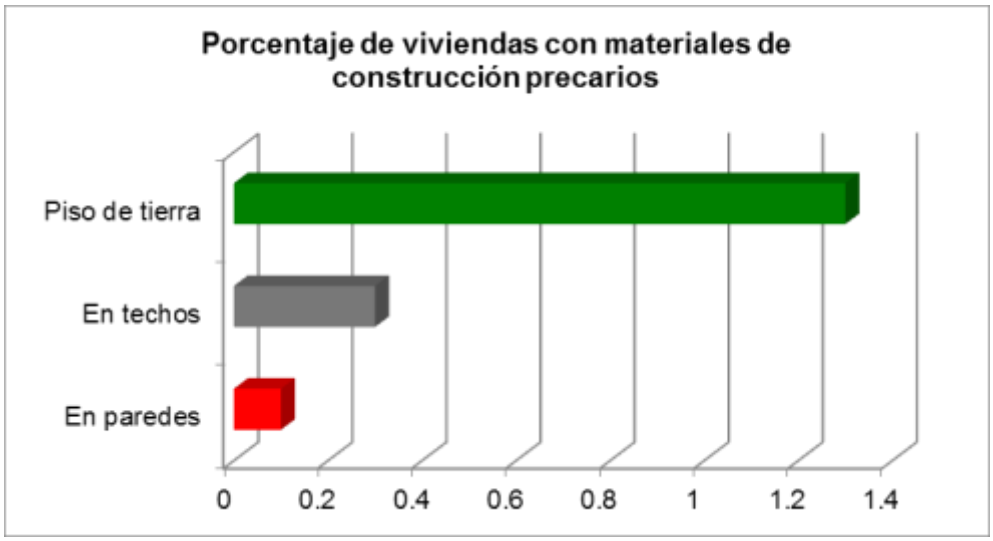

Fuente: INEGI. Panorama Sociodemográfico 2015.

Para la variable Viviendas particulares habitadas con piso de tierra el valor estatal es de 1.33% y el nacional que es de 3.55%, para Viviendas con piso de cemento o firme el valor es de 54.49%, superior al porcentaje nacional que es de 52.67.

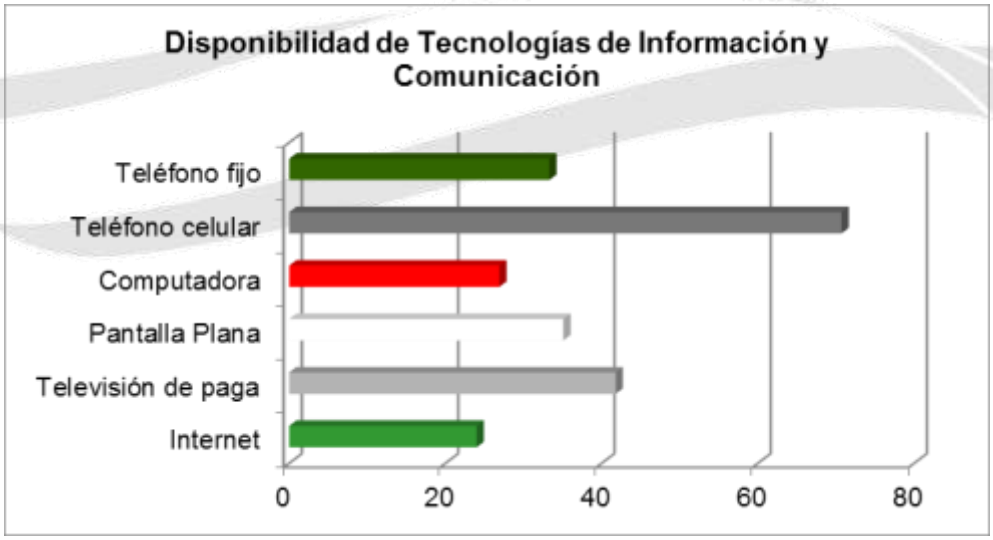

Fuente: INEGI. Panorama Sociodemográfico 2015.

Con relación al uso de tecnologías se observa una brecha significativa ya que a nivel nacional el 32.95 % de las viviendas particulares habitadas disponen de internet. En cuanto a disponibilidad de computadora el estado se ubica por abajo de la media nacional que es de 32.64%.

La sustentabilidad del medio ambiente se logra a través del uso de tecnologías renovables, es por ello que en el Estado de Zacatecas estamos transitando hacia el equipamiento de viviendas sustentables.

Según datos de la encuesta intercensal 2015 nos ubicamos en el segundo lugar nacional en disponibilidad de calentador solar de agua en viviendas particulares habitadas.

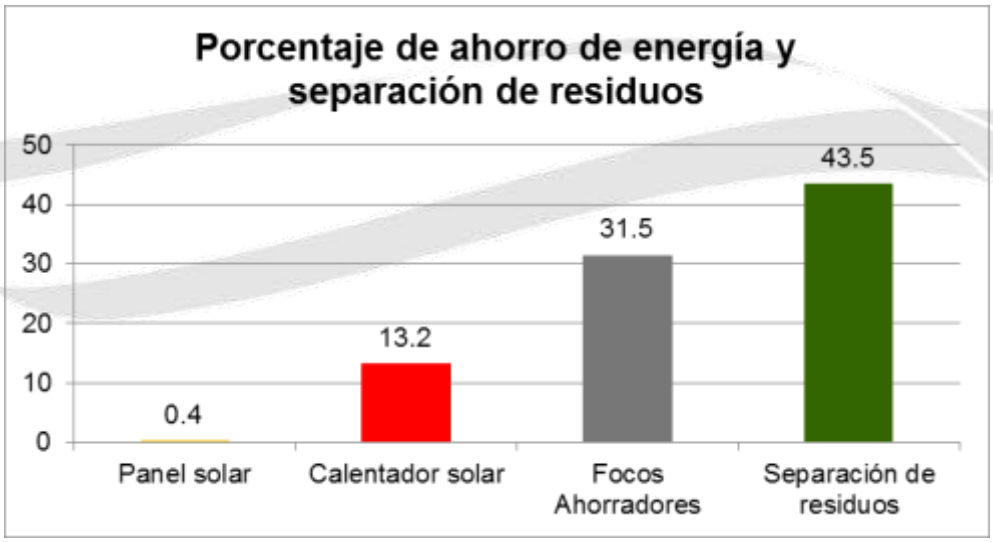

Fuente: INEGI. Panorama Sociodemográfico 2015.

Movilidad

En las últimas décadas se han producido profundos cambios sociales, económicos y tecnológicos que han derivado en un nuevo modelo de movilidad urbana, que se caracteriza por el aumento de las distancias de recorrido, la diversificación de los motivos de los desplazamientos y las modificaciones en la localización de los centros de trabajo y otras actividades, lo que implica importantes desafíos de movilidad para las ciudades y sus habitantes.

La movilidad urbana y sus características han generado que los índices de motorización y la demanda de movilidad en vehículos automotores (sean privados o públicos) aumenten continuamente y, con ellos, sus efectos asociados: consumo de energías no renovables, contaminación atmosférica, ruido ambiental, intrusión visual, accidentes, el peligro y la congestión vehicular.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, 35.10% de la población que asiste a la escuela utilizó como principal medio de traslado algún vehículo automotor, de estos, 15.35% lo hizo en camión, taxi, combi o microbús; 18.65% en un vehículo particular y 1.10% utilizó transporte escolar. En tanto 63.27% se trasladó caminando a la escuela, 3.10% se trasladó en bicicleta y 0.27% utilizó otro medio de transporte. Del total de personas que se trasladaron a la escuela el 91.33% realizaron traslados de menos de 30 minutos.

Por otra parte, 59.85% de las personas que se trasladaron a trabajar, lo hicieron utilizando algún vehículo automotor: 16.69% en camión, taxi o combi; 34.79% en vehículo automotor particular (automóvil, camioneta o motocicleta), y 8.37% utilizó transporte de personal.

En este sentido sobresale que el 27.26% respondió que se traslada a su centro de trabajo caminando, en tanto que 10.38% utiliza la bicicleta como medio de transporte principal y 2.03% utiliza otro medio. Para trasladarse a su centro de trabajo al 75.62% de la población le toma un tiempo menor o igual a 30 minutos y sólo el 1.89% lo hace en más de dos horas.

Total de vehículos de motor registrados en circulación.

Variable	2012	2013	2014	2015P	% con respecto al total nacional del 2015 P
Nacional	34,874,655	36,743,331	38,025,389	29,040,716	100 %
Zacatecas	439,592	421,768	392,042	403,909	1.39 %

Cifras preliminares, Fuente: INEGI. Estadísticas de Vehículos de Motor Registrados en Circulación

Índice de motorización por entidad federativa, 2010 a 2014

	2010	2011	2012	2013	2014[P]
Estados Unidos Mexicanos	292	305	317	332	341
Zacatecas	366	358	320	308	287

Nota: El índice de motorización es el número de vehículos de motor registrados en circulación por cada 1 000 habitantes. Los datos de población representan estimaciones a mitad de cada año.

Fuente: INEGI. Registros Administrativos. Vehículos de motor registrados en circulación (con base en cifras de los gobiernos de los estados). Cifras preliminares.

Estructura Programática

Introducción

La protección ambiental y el desarrollo sustentable, tiene que ver con implementar políticas públicas transversales, para no sólo preservar y conservar los recursos naturales y el medio ambiente; sino para revertir ésta tendencia mundial, derivada de la creciente dinámica económica globalizada, el crecimiento de la población y su consecuente presión sobre los recursos naturales. Ante ésa realidad, se hace imprescindible realizar esfuerzos a nivel mundial, regional y local de todos los gobiernos, para garantizar a las futuras generaciones su disponibilidad en cantidad y calidad, que hagan posible el uso y disfrute racional de los recursos naturales y tengan mayores posibilidades para construir un futuro promisorio; ante las diversas amenazas derivadas del cambio climático y sus implicaciones en la pobreza y, por otro lado, la cancelación de posibilidades de alcanzar el desarrollo humano.

El desarrollo del medio ambiente y territorial requiere hacer compatible la satisfacción creciente de las necesidades sociales, con el equilibrio biofísico, lo que exige marcos normativos sólidos e institucionales y la participación de toda la sociedad desde sus respectivos ámbitos territoriales para valorar los impactos y enormes costos sociales y económicos si no se toman las medidas pertinentes desde hoy para frenar el deterioro ambiental y el cambio climático.

Así, la protección del medio ambiente y la intervención pública, privada y de la sociedad en el territorio, requiere de inversiones y esfuerzos considerables para revertir los daños causados acumulados a la biodiversidad, sin considerar el capital natural ya perdido. En éste sentido se requieren programas integrales para la prevención y evitar el deterioro ambiental, generando además la infraestructura para el tratamiento de los residuos sólidos altamente contaminantes y en general una cultura ambiental para la protección da la flora y la fauna, los mantos freáticos y un ordenamiento del territorio con visión prospectiva para ordenar los asentamientos urbanos y garantizar el equilibrio del medio ambiente.

Todos estos, aspectos indispensables para dar cumplimiento con el enfoque transversal de los objetivos de desarrollo sostenibles del PNUD y mitigar los impactos ambientales que deterioran y agravan las posibilidades de desarrollo. En este sentido, la política institucional debe dirigirse a integrar y desarrollar las acciones hoy dispersas y espontáneas, mediante la modernización de la regulación y la promoción de sectores económicos, orientados a la creación de infraestructura ambiental, con la participación de la sociedad.

Objetivo General.

Generar las condiciones de equilibrio entre las necesidades de desarrollo de una población en crecimiento y su impacto inherente al medio ambiente y el territorio, logrando la sostenibilidad de los recursos naturales y que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

4.1. Recursos Naturales

Objetivo Específico: Conservar los recursos naturales y la biodiversidad existente mediante un uso eficiente y racional.

4.1.1. Promover el uso sostenible de los ecosistemas del estado.

- Impulsar proyectos de inversión y desarrollo en armonía con el medio ambiente y las comunidades, apegados a los ordenamientos ecológicos y territoriales utilizando los recursos naturales con criterios de sustentabilidad.
- Fomentar la conformación de incubadoras de empresas verdes con perspectiva de género.
- Integrar modelos de conservación fomentando las buenas prácticas productivas y el uso sustentable del patrimonio natural.
- Promover la producción y productividad forestal mediante la capacitación a productores en el uso y manejo sustentable de recursos naturales beneficiado a los propietarios y poseedores del recurso.

4.1.2 Fomentar la rehabilitación de ecosistemas degradados.

- Fomentar la conservación y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, para mantener el patrimonio natural y sus servicios ambientales.
- Alentar la ampliación de estímulos fiscales para las empresas, industrias, municipios, personas físicas y morales que desarrollen proyectos o realicen inversiones tendientes a la contribución del restablecimiento del patrimonio natural y sus variantes.
- Desarrollar medidas para reducir la degradación de los hábitats naturales y detener la pérdida de la diversidad biológica.
- Implementar medidas contra la desertificación y suelos degradados e impulsar la rehabilitación de tierras.

4.1.3 Impulsar mecanismos para la protección y conservación de ecosistemas.

- Continuar con la actualización y alineación del marco normativo en materia ambiental para la protección, conservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales garantizando la participación ciudadana y contemplando la posibilidad de crear una procuraduría ambiental estatal.
- Fomentar los mecanismos de estímulos y recompensas para la preservación de ecosistemas.
- Promover modelos innovadores de financiamiento de recursos tanto nacionales como extranjeros destinados a proyectos dirigidos a la protección de biodiversidad.
- Diseñar programas encaminados a conservar la biodiversidad y las especies de riesgo en la entidad y poner fin a la caza furtiva, tráfico de especies protegidas e invasión de especies exóticas.

- Promover la incorporación gradual de ecosistemas a esquemas de conservación para mitigar los efectos del cambio climático.

4.2 Agua

Objetivo Específico: Asegurar el manejo sustentable del agua para garantizar su acceso, disposición y saneamiento en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

4.2.1 Gestión integrada del agua.

- Consolidar en los distintos niveles de gobierno; el ordenamiento de la distribución y uso del agua, manejo de cuencas hídricas, prevención de la contaminación, reuso y tratamiento de aguas residuales.
- Fortalecer técnica y financieramente a los organismos operadores de agua potable para maximizar su eficiencia y lograr el acceso universal y equitativo.
- Desarrollar estudios y planes para el manejo y gestión de cuencas hidrográficas en el estado.
- Realizar acciones de restauración hidrológica ambiental en cuencas hidrográficas prioritarias.
- Usar los recursos hídricos eficientemente en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad en la extracción y el abastecimiento de agua dulce.

4.2.2 Incrementar la seguridad hídrica.

- Fortalecer las acciones de prevención y mitigación en caso de emergencias por fenómenos hidrometereológicos.
- Actualizar las políticas de operación de las presas privilegiando la protección de los centros de población.
- Fomentar la construcción de drenaje pluvial sustentable en zonas de riesgo por inundación.
- Implementar medidas para la mitigación de la sequía con un enfoque proactivo y preventivo.

4.2.3 Fortalecer el abastecimiento de agua y el acceso a los servicios de agua potable.

- Ampliar la cobertura de los servicios de agua potable y mejorar su calidad.
- Fortalecer la infraestructura para la captación, conducción, potabilización y distribución de agua.
- Crear infraestructura para aprovechamiento de nuevas fuentes de abastecimiento.
- Ampliar y mejorar el uso de fuentes de agua alternativas como la cosecha de lluvia.

4.2.4 Fortalecer el saneamiento y reuso del agua.

- Mejorar el funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales.
- Ampliar la cobertura de infraestructura para tratamiento de aguas residuales.

- Fomentar el uso de las aguas residuales con un triple propósito; encaminado a los usuarios urbanos, los campesinos y el medio ambiente.

4.2.5 Fortalecer la cultura del cuidado del agua

- Fomentar en la población la comprensión del ciclo hidrológico, la ocurrencia y disponibilidad del agua.
- Establecer un programa de formación y capacitación docente en el tema del agua.
- Fortalecer los recorridos de monitoreo y vigilancia para el cuidado del agua.
- Reforzar la cultura del agua y el conocimiento hídrico en la población, para lograr una participación social efectiva.

4.3 Cambio Climático

Objetivo Específico: Implementar los mecanismos de coordinación interinstitucional que garanticen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano para la población.

4.3.1 Diseñar programas encaminados a la mitigación y adaptación de los efectos negativos del cambio climático.

- Implementar programas que reduzcan la vulnerabilidad y aumenten la resiliencia del sector social y productivo ante los efectos del cambio climático.
- Implementar planes de reforestación y conservación en los ecosistemas por su papel en la captura de carbono atmosférico.
- Implementar medidas para disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de actividades productivas y residuos sólidos.
- Propiciar el establecimiento y conservación de nuevas áreas naturales protegidas.
- Reducir el impacto de las ciudades en el cambio climático mediante la promoción de patrones de consumo y producción sostenible.

4.3.2 Fomentar la educación, el desarrollo e investigación científica y transferencia de tecnología para hacer frente al cambio climático.

- Implementar campañas de comunicación y programas de capacitación para inducir cambios hacia patrones de producción y consumo sustentables.
- Fortalecer proyectos educativos en materia de cambio climático contribuyendo a formar una cultura que genere cambios de valores, comportamiento y actitudes.
- Impulsar la investigación y focalizar acciones de innovación tecnológica que facilite la transferencia de tecnologías de reducción y control de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.
- Sensibilizar y capacitar a la población e instituciones respecto a la mitigación y adaptación del cambio climático para la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

4.3.3. Adoptar el compromiso contraído en la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

- Impulsar y aprovechar la implementación de esfuerzos adicionales de mitigación y adaptación en el marco de procesos multilaterales, regionales o bilaterales.

4.4 Energías renovables

Objetivo Específico: Promover la generación y utilización de energías renovables en el estado contribuyendo al cuidado del medio ambiente.

4.4.1 Aprovechar el potencial de la entidad en la generación de energías alternativas.

- Estimular el uso de energías renovables en el sector productivo y en servicios municipales.
- Continuar con la promoción del uso de sistemas y tecnologías eficientes energéticamente y de escasa o nula emisión de contaminantes.
- Incentivar proyectos para la creación de sistemas de energía alternativa que no emitan gases de efecto invernadero a la atmosfera.

4.4.2 Impulsar la participación de instituciones de educación en la investigación, capacitación, desarrollo y uso de tecnologías en energías renovables

- Fomentar la investigación científica y promover programas especializados para el desarrollo de energías renovables y alternativas.
- Promover la formación de especialistas altamente calificados en energías renovables.

4.4.3 Establecer un marco institucional para fomentar el uso masivo de energías alternativas

- Fomentar y consolidar la normalización en áreas de la eficiencia energética y el desarrollo de energías renovables.

4.5 Manejo de residuos

Objetivo Específico: Diseñar esquemas de gestión integral de los distintos tipos de residuos con el fin de aminorar su impacto negativo en el medio ambiente y población.

4.5.1 Prevención y gestión integral de los residuos sólidos a nivel municipal y regional.

- Fortalecer el marco normativo y la gestión integral para manejar ambientalmente materiales y residuos peligrosos y remediar sitios contaminados.
- Diseñar e instrumentar planes y programas municipales de gestión integral de residuos proporcionándoles apoyo técnico y financiero.
- Promover la Creación de Organismos Intermunicipales para el Manejo Integral de Residuos Sólidos.

4.5.2 Promover el manejo integral de los diferentes tipos de residuos generados en la entidad.

- Diseñar un programa integral vinculado a la recolección de basura, separación de residuos y reciclaje.
- Fomentar la separación obligada de los residuos sólidos desde las fuentes de generación.
- Promover el principio de las 3R´s entre la población en general para el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.

4.5.3 Desarrollo de capacidades locales en materia de gestión integral de residuos

- Fomentar la investigación y desarrollo de métodos de reciclado y tratamiento de residuos.
- Capacitación de promotores ambientales en prevención y gestión integral de residuos sólidos

4.5.4 Disposición final de residuos sólidos en cumplimiento de la normatividad ambiental.

- Elaborar planes de regularización para los sitios de disposición final de residuos sólidos.
- Promover la regionalización de la infraestructura y equipamiento ambiental intermunicipal para el manejo de residuos sólidos.
- Incentivar proyectos de disposición final patios para acopio y almacenamiento de materiales valorizables y elaboración de composta.

4.5.5 Aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos.

- Impulsar la creación de energía a partir de residuos sólidos.
- Promover la conformación de empresas de recuperación de residuos e incentivar económicamente a aquellas que instrumenten programas de aprovechamiento de los mismos.
- Desarrollar proyectos para la instalación de plantas recicladoras de basura.
- Promover y desarrollar mercados para la comercialización de materiales reciclados, composta y biogás.

4.5.6 Participación social en el manejo de residuos.

- Asegurar la participación social a través diferentes esquemas como: talleres para reciclar y crear economía e innovación en nuevos productos con la utilización de residuos y basura, entre otros.
- Diseñar campañas de concientización para incentivar un manejo adecuado de residuos.

4.6 Riesgos, vulnerabilidad y prevención de desastres.

Objetivo Específico: Disminuir los efectos negativos de los fenómenos perturbadores a los que está expuesta la población en el estado.

4.6.1 Identificar las amenazas que pueden tener consecuencias desastrosas y determinar formas de prevención.

- Fortalecer la identificación de riesgos potenciales en zonas o asentamientos humanos vulnerables.

- Fortalecer los atlas de peligros y riesgos del estado.

4.6.2 Impulsar la prevención como mecanismo para mitigar y reducir oportunamente el impacto de los desastres a los que está expuesta la población.

- Fortalecer la cultura de la prevención y elevar la resiliencia de las ciudades ante los riesgos derivados de fenómenos meteorológicos.
- Realizar las inversiones necesarias, para prevenir desastres naturales en zonas de alto riesgo.
- Fortalecer la aplicación de la regulación de uso de suelo con la finalidad de disminuir hasta eliminar asentamientos irregulares en zonas de riesgo de desastres.

4.6.3 Fortalecer los protocolos de atención inmediata ante situaciones de desastre.

- Coordinar los esfuerzos de los diferentes órdenes de gobierno en el caso de emergencias y desastres.
- Fortalecer los mecanismos de reacción gubernamental y asignación de recursos públicos, humanos y financieros, en casos de emergencia y desastres.

4.7 Desarrollo territorial y urbano

Objetivo Específico: Consolidar una eficiente coordinación interinstitucional para fortalecer el desarrollo territorial con una visión de largo plazo; así como una política de desarrollo urbano integral y sostenible.

4.7.1 Impulsar el desarrollo territorial equilibrado.

- Consolidar una política unificada y pertinente de ordenamiento territorial, regional, metropolitano, urbano y vivienda.
- Consolidar el ordenamiento territorial con una visión de largo plazo para una adecuada ocupación y aprovechamiento de la potencialidad del territorio a través de las unidades territoriales estratégicas regionales.
- Fortalecer las instancias e instrumentos de coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno y los sectores de la sociedad, con el fin de conjugar esfuerzos en materia de ordenamiento territorial.
- Impulsar la actualización del sistema de información para el ordenamiento territorial y urbano para el monitoreo de las políticas públicas.
- Promover el uso social y ecológico del suelo a través del incremento de áreas verdes y ocupación racional del suelo.
- Consolidar y crear espacios públicos de calidad accesibles y seguros.
- Fortalecer y aprovechar las rutas patrimoniales a través de la regeneración y revitalización del patrimonio edificado.

4.7.2 Implementar una política de desarrollo urbano integral y sostenible

- Consolidar un modelo de desarrollo urbano que genere bienestar para los ciudadanos, garantizando la sostenibilidad social, económica y ambiental.

- Impulsar la redensificación, consolidación y expansión controlada de las ciudades, a través de mecanismos de financiamiento de la vivienda, la infraestructura y el equipamiento.
- Promover la regulación, normatividad y legislación para el desarrollo urbano y regional, garantizando la certeza jurídica de los actores que participan en el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- Procurar la gestión efectiva y coordinada del desarrollo urbano promoviendo procesos adecuados de descentralización administrativa.
- Implementar mecanismos para la protección del valor patrimonial y la imagen urbana de los centros y/o cabeceras municipales.
- Reforzar los vínculos entre las áreas urbanas periurbanas y rurales con el fin de establecer relaciones productivas.
- Extender el uso mixto para generar economías inclusivas y disminuir desplazamientos de la población.
- Promover la regeneración y rehabilitación urbana para mitigar la expansión y fomentar la ciudad segura e incluyente.
- Implementar proyectos de urbanismo social en polígonos de pobreza alimentaria, patrimonial y de capacidades.

4.7.3 Consolidar el desarrollo metropolitano.

- Promover políticas públicas de desarrollo metropolitano integral incluyendo estrategias de compactación de las ciudades y de vinculación a las actividades productivas.
- Construir un plan de manejo racional y sustentable en el centro histórico y zona metropolitana.
- Promover la gestión metropolitana para garantizar cobertura, calidad y distribución eficiente de los servicios.
- Fortalecer el sistema de agua potable de la zona metropolitana.

4.7.4 Impulsar la regularización de la tenencia de la tierra en predios urbanos y fraccionamientos rurales.

- Promover las acciones interinstitucionales necesarias para la realización de trámites sobre titulación y /o regularización de viviendas y colonias a bajo costo.
- Promover la regularización de fraccionamientos rurales.
- Promover la regularización de asuntos agrarios.

4.7.5 Modernización catastral y registral.

- Consolidar el programa de modernización de catastro y registro público del estado, así como la incorporación y regularización de propiedades no registradas.

4.7.6 Ampliar y complementar el equipamiento urbano para el desarrollo de ciudades sustentables y modernas.

- Garantizar que toda infraestructura sea sostenible, resiliente y de calidad.
- Equilibrar la distribución de equipamiento urbano para que se encuentre al alcance de los usuarios.
- Dinamizar el equipamiento urbano para maximizar su aprovechamiento.

- Implementar el plan de forestación urbana y de preservación ecológica e incrementar el número de parques comunitarios y/o lineales aprovechando los cauces de arroyos.
- Equipamiento urbano y servicios de cuidado universales para niños, niñas, enfermos, personas con discapacidad y personas mayores.

4.8 Vivienda digna y sustentable

Objetivo Específico: Contribuir al crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, procurando la sustentabilidad de las viviendas y la atención de necesidades para el mejoramiento de las mismas, que impacten en la calidad de vida a la población.

4.8.1 Promover y ejecutar la construcción de vivienda ordenada y sustentable.

- Diseño de políticas públicas de repoblamiento de viviendas deshabitadas.
- Promover la construcción de viviendas verticales para promover la redensificación urbana.
- Promoción de la vivienda a través de desarrollos certificados y polígonos de contención urbana.
- Promover la construcción de viviendas sustentables con la participación de los sectores enfocados al desarrollo habitacional.
- Promover y ejecutar la construcción y autoproducción de vivienda ordenada y sustentable con infraestructura necesaria.
- Dotar de la urbanización a desarrollos habitacionales.
- Conformar un banco de reserva urbana para vivienda.
- Fortalecer programas de urbanización e integración de los asentamientos informales.

4.8.2 Promover programas de apoyos para el mejoramiento de vivienda.

- Ampliar la cobertura en programas de ampliación, rehabilitación y mejoramiento de viviendas en zonas de atención prioritaria y con alta y muy alta marginación.
- Promover el uso de materiales y ecotecnologías para la vivienda sustentable.
- Adecuación de la vivienda para personas con discapacidad.

4.9 Movilidad

Objetivo Específico: Agilizar la movilidad en las vialidades de nuestro estado satisfaciendo las necesidades del transporte tanto en el medio urbano como el rural, modernizando la infraestructura y el diseño de los flujos de tránsito vehicular y peatonal.

4.9.1 Impulsar el dinamismo del transporte a través de Planes Integrales de Movilidad

- Desarrollar un plan de movilidad para las principales áreas urbanas del estado.
- Fortalecer instituciones locales con la participación de la sociedad civil, para regular y planear aspectos del transporte a nivel regional y metropolitano, particularmente de movilidad, optimización de la infraestructura, rutas de transporte y minimización de las ineficiencias.
- Promover estrategias de movilidad y conectividad en las ciudades, privilegiando la articulación de diferentes modos de transporte eficientes, dando especial relevancia a la no motorizada, proyectando la habilitación de zonas peatonales y ciclo vías.
- Integrar la planeación urbana y movilidad para reducir, distancia duración y costos de traslados de la población.
- Implementar la reestructuración del sistema de transporte urbano.

4.9.2 Modernizar y dar mantenimiento a la infraestructura vial en la entidad

- Priorizar la modernización de carreteras estatales y la construcción de caminos rurales en municipios con menor conexión con los centros urbanos en diferentes regiones del estado.
- Rehabilitar, conservar y mantener la red carretera estatal y la red de caminos rurales en el estado.
- Impulsar proyectos estratégicos necesarios en materia de movilidad de la red troncal y férrea.

4.9.3 Proponer nuevas alternativas de movilidad urbana

- Impulsar el desarrollo de alternativas integrales de movilidad, analizando la localización de infraestructura disponible, flujos y modalidades.
- Promover la construcción y la implementación de espacios peatonales y movilidad priorizando transportes no motorizados.

Metas

Línea estratégica	Meta
4.1. Recursos Naturales	Ampliar y consolidar la atención y cuidado del 100% de las áreas naturales protegidas en el Estado. Asimismo buscar que el total de las áreas naturales protegidas de la entidad cuenten con un programa integral de manejo para su protección y desarrollo
	Promover a nivel municipal y regional la reglamentación necesaria para proteger a los recursos naturales, en aquellas zonas donde se encuentren actividades mineras e industriales con altos índices de riesgo al medio ambiente
	Crear el programa de ordenamiento Ecológico el cual dará cobertura al 100% del territorio Estatal
	Creación de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente
4.2 Agua	Construir la Presa de almacenamiento Milpillas y ducto de distribución de agua para el corredor Fresnillo-Zacatecas-Guadalupe
	Rehabilitación integral de infraestructura hidráulica, en zonas de la jurisdicción en las cuales las redes se encuentran obsoletas
	Rehabilitación y equipamiento de fuentes de abastecimiento de la JIAPAZ
	Alcanzar cobertura total de saneamiento en la jurisdicción de JIAPAZ
	Reutilizar el 100% del agua tratada de las plantas operadas por JIAPAZ
	Instalación de 75,000 micromedidores
	Incrementar al 94.5% la cobertura en alcantarillado en el estado
	Incrementar al 98% la cobertura de agua potable en el estado
	Reactivar al 100% de las plantas tratadoras de agua existentes
	Incrementar al 78% la cobertura de saneamiento de agua tratada
4.3 Cambio Climático	Elaborar el Programa Estatal de Cambio Climático
	Creación del sistema para la generación de inventarios y monitoreo de residuos y elementos contaminantes existentes en el Estado
4.4 Energías renovables	Implementación y/o consolidación de Proyectos de Biodigestores en el Estado
	Realizar un programa piloto de utilización de energías renovables para el abastecimiento de agua en los municipios

Línea estratégica	Meta
4.5 Manejo de residuos	Dotar de contenedores especiales, para la recolección y separación de residuos a la Zona Metropolitana y en el 40% de las cabeceras municipales urbanas del Estado.
	Construcción de 3 Plantas de Separación de Basura Regionales
	Construcción de 7 rellenos sanitarios municipales e intermunicipales en la entidad
4.6 Riesgos, vulnerabilidad y prevención de desastres	Fortalecer la Base Regional de Protección Civil
	Elaboración de los Atlas Estatal de Riesgos Antropogénicos (Químico-Tecnológicos, Sanitario-Ecológicos y Sociorganizativos)
	Diseñar y poner en operación 7 protocolos de actuación de protección civil
4.7 Desarrollo territorial y urbano	Crear la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial
	Actualizar el 100% de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano municipales
	Incrementar los espacios públicos en zonas vulnerables
	Otorgar 15,500 escrituras en el programa de regularización de asentamientos irregulares
4.8 Vivienda digna y sustentable	Implementar la dotación de 10,000 acciones de vivienda social
	Conformar un banco de 100 hectáreas de reservas urbanas para vivienda
	Realizar 752,500 acciones en los programas de mejoramiento de vivienda, autoconstrucción y recamaras adicionales
4.9 Movilidad	Reestructurar el Sistema de Transporte Urbano

Sistema Estatal de Evaluación, mecanismo para el control, seguimiento y evaluación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas señala en su artículo 42 que el Plan Estatal de Desarrollo debe establecer los mecanismos para el control, seguimiento y evaluación en su ejecución y los medios que permitan conocer periódicamente los resultados obtenidos e impulsar las modificaciones y adecuaciones para su cabal consecución.

Y, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas establece en el artículo 43 el definir, normar e implementar el Sistema Estatal de Evaluación, en el que se establecerán los lineamientos para la evaluación de los planes, programas, acciones, proyectos y obras de la administración pública, misma que deberá conducirse bajo los principios de eficiencia, claridad, objetividad, publicidad transparencia y rendición de cuentas, además de observar EL rigor técnico en sus determinaciones.

El ejercicio de evaluación es una responsabilidad no sólo de carácter legal; sino un compromiso social y de ética para transparentar y rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso y destino de los recursos públicos, a fin de dar respuesta a reflexiones como: ¿Cuáles son los logros con respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos al inicio de la gestión gubernamental?, ¿Cuáles son las principales limitantes en el cumplimiento de los objetivos del Plan? y, ¿Cuáles son los retos en la agenda del desarrollo a corto y mediano plazo?.

Se trata de fortalecer la capacidad institucional y desarrollar la práctica de la evaluación mediante el aprendizaje continuo para dar a conocer los logros, limitantes y retos de la gestión gubernamental, en la perspectiva de continuar o diseñar nuevas estrategias y líneas de política pública para el crecimiento y desarrollo de nuestro estado, vigorizando con ello los ejercicios de transparencia y rendición de cuentas.

Su objeto de evaluación	• De Políticas Públicas, • De Programas Públicos, • De Gestión y Resultados de las Entidades Públicas y, • Del Desempeño Individual.
Los demandantes de la evaluación	• Externa: desarrollada por actores independientes a la entidad.

	• Interna: generada por la propia entidad.
La etapa de intervención	• *Ex ante* • De procesos • *Ex post*

Una forma de dimensionar y valorar los resultados de la gestión gubernamental es a través de la evaluación de las políticas públicas, que expresan con mayor integralidad el alcance de la programación sectorial, anual, de mediano y largo plazos, permitiendo apreciar con mayor claridad los impactos en la población, a través de las principales variables estadísticas: sociales, económicas y políticas a la que es orientada la gestión gubernamental.

Se entiende que en el marco de las Políticas Públicas cada solución propuesta para un problema público, tiene una carga de valor, y no solo una relación de eficiencia económica. Son precisamente esos valores, los que orientan la actuación del Estado, ya que la intervención que de ello se derive, tendrá un impacto directo en la sociedad y por tanto, será susceptible de medición o evaluación desde las diversas perspectivas sociales.

La evaluación de las políticas públicas, concretamente, se refiere a la valoración de los resultados de esas intervenciones, procurando con ello, la búsqueda de eficiencia en las administraciones públicas, capaces de conseguir los resultados previstos y de promover la igualdad y la inclusión.

En esa perspectiva, la Evaluación de Políticas Públicas se ocupará de:

- Los efectos netos de la intervención pública; es decir, aquellos que no se hubieran producido, en ausencia de aquella;
- La implementación de programas; su cobertura y organización administrativa;
- La conceptualización y diseño de programas, en función de las necesidades y la forma en que se definen los problemas sociales y;
- La evaluación económica; análisis costo-eficacia y costo-beneficio.

La política pública contenida en el Plan Estatal de Desarrollo se estructura por una red de implementación en la que entran en juego, no solamente los responsables de llevarla a cabo, sino quienes han de beneficiarse de ella y los que aprecian que su posición puede ser afectada; son ellos, el primer eslabón de la cadena de vigilancia y transparencia en la gestión pública.

Siendo intervenidas desde diferentes niveles al buscar la solución de problemas públicos, las políticas públicas exigen por naturaleza, un proceso continuo de seguimiento y evaluación, que permita constatar el impacto que su implementación tendrá en la satisfacción de las necesidades sociales.

Un gobierno por políticas públicas, implica seleccionar mejor los temas de la agenda pública –dada su inmensidad-, identificar y definir con precisión los problemas que atañen a la sociedad y buscar los medios adecuados para confrontarlos.

En ese modelo, se inserta la premisa de que el gobierno no puede ni debe resolver todos los problemas de la convivencia, por lo cual los recursos deben destinarse a atender verdaderos problemas públicos, cada uno de ellos, sustentado en indicadores veraces, fiables y con rigurosidad metodológica, que permitan el seguimiento y medición (evaluación) de sus resultados en una línea del tiempo.

Dicho paradigma se orienta a fortalecer el ejercicio democrático, al incorporar mecanismos que favorecen la participación de la sociedad civil en la gestión gubernamental; situación que se ve reforzada con la definición de estándares de calidad y el compromiso tangible con la transparencia y rendición de cuentas.

Dentro de este esquema, la evaluación es una responsabilidad no sólo de carácter legal; sino un compromiso social y de ética para transparentar y rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso y destino de los recursos públicos, dar a conocer cuáles son los logros con respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos, informar cuales son las principales limitantes en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, y cuáles son los retos en la agenda del desarrollo del Estado de Zacatecas a corto y mediano plazo.

En ese escenario, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 se construyó con un amplio sentido social, teniendo su origen en la consulta ciudadana extendida en el territorio estatal y validado por las instancias que la norma jurídica aplicable determina.

Es por ello, que su contenido está impregnado de elementos que se enmarcan en el modelo de gobierno por políticas públicas, con un nivel suficiente de legitimación que por consecuencia, obliga a la debida medición y evaluación de resultados.

El Sistema Estatal de Evaluación que habremos de establecer y presentar a las y los ciudadanos zacatecanos, permitirá fortalecer la capacidad institucional, implantar en definitiva la práctica de la evaluación gubernamental mediante el aprendizaje continuo, y dar a conocer los logros, limitantes y retos de la gestión,

en la perspectiva de mantener, reforzar o diseñar nuevas estrategias y líneas de política pública para el crecimiento y desarrollo de nuestro estado.

La gestión gubernamental es un proceso en el que concurren instituciones, actores, esfuerzos y recursos financieros.

Para verificar su eficacia y eficiencia se requiere de mecanismos permanentes de monitoreo, seguimiento y evaluación de sus políticas, programas, proyectos y acciones para que, entre otros aspectos:

- Se fortalezca la capacidad de evaluación institucional inherente a la planeación de la gestión gubernamental;
- Vincule el proceso de planeación, programación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para valorar su impacto en la población y verificar si los objetivos y metas cumplen con lo programado;
- Transparente los resultados de la gestión de las instituciones y los servidores públicos responsables de implementar las políticas, programas y acciones;
- Contribuya a las demandas de la sociedad, en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- Analice, y reorientar en su caso, la gestión gubernamental y;
- Consolide la cultura de evaluación de la gestión gubernamental.

El Sistema Estatal de Evaluación:

Lo conformarán las dependencias de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas COPLADEZ y para su operatividad se integra de la manera siguiente:

Estructura del Sistema Estatal de Evaluación

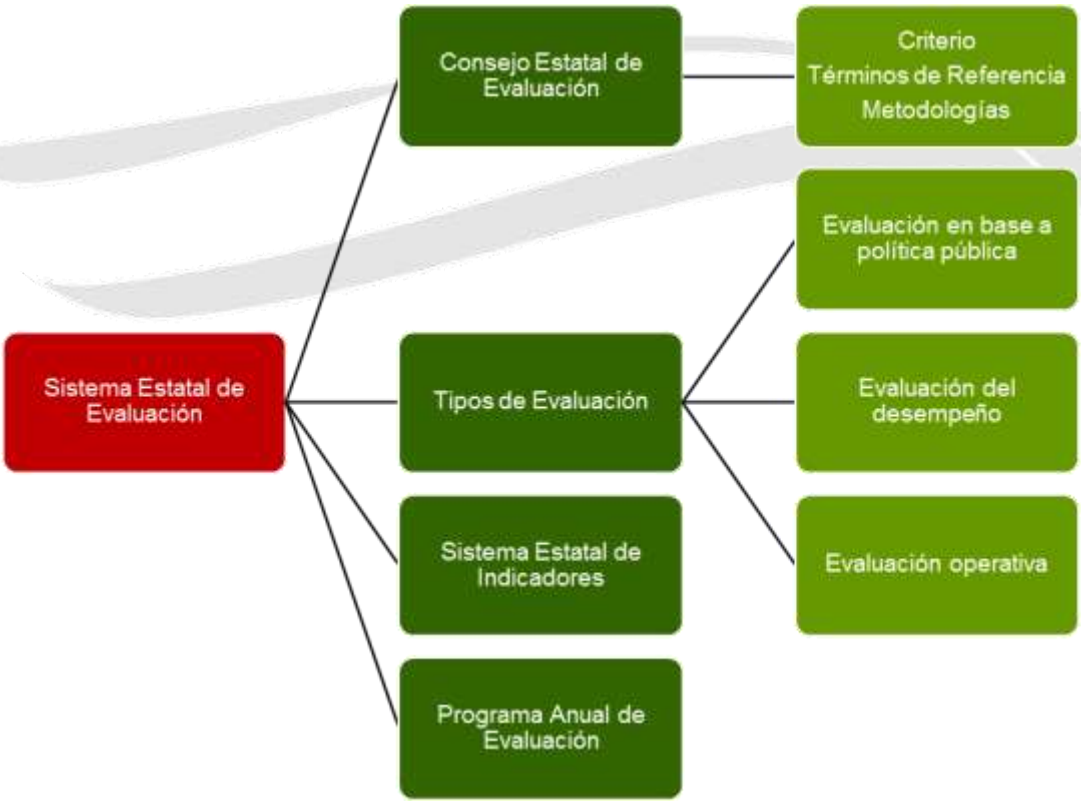
Sistema Estatal de Evaluación
Consejo Estatal de Evaluación
Criterio
Términos de Referencia
Metodologías
Tipos de Evaluación
Evaluación en base a política pública
Evaluación del desempeño
Evaluación operativa
Sistema Estatal de Indicadores
Programa Anual de Evaluación

El Sistema Estatal de Indicadores

La evaluación requiere de un Sistema de Indicadores para la adecuada recolección de información que permita definir la situación y evolución de las variables estadísticas.

En esa perspectiva, el Gobierno del Estado de Zacatecas, a través de la Coordinación Estatal de Planeación, construirá un Sistema de Indicadores Estratégicos y los Indicadores para la Evaluación del Desempeño, que faciliten el establecimiento de líneas base, para el seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo.

En él se integran indicadores de resultado (gestión física y financiera), e impacto (repercusión del programa sobre los objetivos y sobre la población objetivo), así como algunos orientados a determinar la eficacia (logros sin considerar costos) y eficiencia, (logros considerando tiempo y costo), de las intervenciones públicas.

En este orden de ideas, se presenta en este Plan una serie de indicadores que son indicativos más no limitativos para los procesos de evaluación, por lo que una vez que esté instalado el Sistema y su Consejo Estatal de Evaluación, se podrán definir con puntualidad los indicadores a utilizar en los tres tipos de evaluaciones propuestas.

Eje 1. Gobierno Abierto y de Resultados
Indicadores

Estrategia	Indicador	Periodicidad
1.1 Democracia y participación ciudadana	Índice de Desarrollo Democrático	Anual
1.2 Gestión pública basada en resultados	Índice de Desempaño Financiero de las Entidades Federativas	Anual
	Índice General de Avance de PbR-SED en el ámbito Estatal	Anual
1.3 Gobernanza electrónica	Índice de gobierno electrónico estatal	Bianual
	Índice de Calidad del Gobierno Electrónico, Índice de Competitividad Estatal	Bianual
1.4 Transparencia y rendición de cuentas	Componente de Transparencia y Lenguaje Ciudadano; Índice Geenral de Avance de PbR-SED en el ámbito estatal	Bianual
	Índice de Transparencia y Disponibilidad de la Información Fiscal	Anual
1.5 Combate a la corrupción	Percepción de corrupción en actos de gobierno, del Subíndice de "Sistema Político Estable y Funcional"; Índice de Competitividad Estatal	Bianual
1.6 Fortalecimiento municipal	Ingresos netos y propios de las entidades federativas y municipios (Proporción, Municipio)	Anual
	a. Ingresos netos de los municipios	
	b. Ingresos propios de los municipios	
1.7 Colaboración internacional	Subíndice "Aprovechamiento de las relaciones internacionales"; Índice de Competitividad Estatal	Bianual

Eje 2. Seguridad Humana
Indicadores

Estratégica	Indicador	Periodicidad
2.1 Derechos Humanos	Porcentaje de instituciones del Ejecutivo que cuentan con protocolos o lineamientos para garantizar el ejercicio de derechos con enfoque de género	Anual
2.2 Pobreza y desigualdad	Proporción de la población con ingresos inferiores a 1.25 dólares diarios	Bianual
	Indice de la tendencia laboral de la pobreza	Trimestral
	Proporción de la población con inseguridad alimentaria severa y moderada	Bianual
2.3 Cohesión social	Índice de Marginación por municipio	Quinquenal
	Proporción de la población en pobreza con acceso a la seguridad social	Bianual
2.4 Salud y bienestar	Razón de mortalidad materna (defunciones por cada 100 mil nacidos vivos estimados)	Anual
	Camas por cada 1000 habitantes	Anual
2.5 Seguridad Pública	Percepción sobre la Inseguridad pública	Anual
2.6 Acceso a la Justicia para Todos	Mujeres que han sufrido violencia por parte de cualquier agresor en los últimos 12 meses	Bianual
	Índice de efectividad del ministerio Público	Anual
2.7 Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres	Porcentaje de mujeres sin ingresos propios	Bianual

Estrategia	Indicador	Periodicidad
2.8 Oportunidades para las y los jóvenes	Tasa de desocupación de jóvenes	Anual
2.9 Gobierno promotor de la inclusión de las personas con discapacidad	Porcentaje de centros de trabajo registrados para obtener el Distintivo Empresa Incluyente "Gilberto Rincón Gallardo" por incluir a personas con discapacidad en un trabajo digno	Anual
2.10 Vinculación con las y los zacatecanos radicados en otras latitudes	Mexicanos repatriados por la frontera norte con destino al Estado de Zacatecas	Trimestral
2.11 Cultura física y deporte	Posición del estado en el medallero general de la olimpiada nacional	Anual

Eje 3. Competitividad y Prosperidad
Indicadores

Estrategia	Indicador	Periodicidad
3.1 Educación de Calidad	Grado Promedio de Escolaridad	Anual
	Porcentaje de Escuelas de Tiempo Completo incorporadas	Anual
	Porcentaje de escuelas con accesibilidad para personas con discapacidad	Anual
	Porcentaje de eficiencia terminal en educación media superior	Anual
	Porcentaje de absorción en educación media superior	Anual
	Índice de rezago educativo en nivel primaria y secundaria	Anual
	Tasa de disminución de casos de discriminación y violencia de género en los centros educativos	Anual
3.2 Innovación Ciencia y Tecnología	Número de investigadores en el Sistema Nacional de Investigadores	Anual
	Número de estudiantes que ingresan carreras científico tecnológicas	Anual
	Número de patentes solicitadas Anual	Anual
	Hogares con conexión a internet	Anual
3.3 Inversión Local, nacional y extranjera	Indicador trimestral de la actividad económica estatal índice base (tasa de crecimiento del PIB)	Trimestral
	Inversión extranjera directa: Total	Anual
	Índice de Competitividad	Anual
3.4 Empleo	Tasa de desocupación total por entidad federativa (porcentaje de la PEA)	Anual
	Afiliados al IMSS	Anual
	Tasa de desocupación de jóvenes	Anual

Estrategia	Indicador	Periodicidad
3.5 Infraestructura y equipamiento	Número de kilómetros de caminos rurales y carreteras alimentadoras rehabilitados	Anual
	PIB del sector de la Construcción	Anual
	Porcentaje de avance en la construcción de un Centro Logística y de Transferencia con un recinto interior fiscalizado	Anual
3.6 Productividad en el sector agropecuario	Porcentaje de hectáreas con riego tecnificado y porcentaje de hectáreas con agricultura protegida	Anual
	Número de sementales para mejora genética entregados	Anual
3.7 Productividad en los sectores industrial y de servicios	Financiamiento otorgado por Nacional Financiera	Anual
	Índice global de la productividad laboral de la economía basado en horas trabajadas.	Anual
3.8 Minería sostenible	PIB de la Minería	Anual
3.9 Turismo	Porcentaje de ocupación hotelera estatal	Anual
	Estadía promedio estatal (Número de noches)	Anual
3.10 Cultura y economía creativa	Número de visitas registradas en museos	Anual
	Número de asistentes a los festivales.	Anual

Eje 4. Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
Indicadores

Estrategia	Indicador	Periodicidad
4.1. Recursos Naturales	Denuncias ambientales, Denuncias ambientales por cada 100,000	Anual
	Porcentaje de la superficie estatal clasificada como área natural protegida	Anual
	Superficie reforestada (hectáreas)	Anual
4.2 Agua	Índice Global de Acceso a los Servicios Básicos del Agua (IGASA)	Anual
	Porcentaje de Cobertura de Servicios de Agua Potable	Quinquenal
	Proporción de la población con acceso sostenible a fuentes mejoradas de abastecimiento de agua	Quinquenal
	Población con acceso al agua potable	Quinquenal
	Porcentaje anual de tratamiento de aguas residuales	Anual
	Plantas potabilizadoras en operación	Anual
	Total de Plantas de tratamiento de aguas residuales en operación	Anual
4.3 Cambio Climático	Contaminación del aire	Trienal
	Inventario de emisiones a la atmósfera	Anual
4.4 Energías renovables	Producción de energía eólica en el estado	Anual
	Porcentaje de viviendas equipadas con calentador solar	No definido
4.5 Manejo de residuos	Promedio diario de residuos sólidos urbanos diarios (kilogramos)	Anual

	Porcentaje viviendas particulares habitadas en las que sus ocupantes entregan los residuos al servicio público de recolección o los colocan en un contenedor y que separan los residuos.	No definido

Estrategia	Indicador	Periodicidad
4.6 Riesgos, vulnerabilidad y prevención de desastres	Porcentaje de actualización del atlas de riesgo en el estado	Anual
4.7 Desarrollo territorial y urbano	Espacios verdes permanentes de la cuidad Ha/100 mil habitantes	Anual
	Espacios de recreación al aire libre y de acceso público Ha/100 mil habitantes	Anual
	Porcentaje de programas de ordenamiento territorial actualizados	Anual
	Porcentaje de programas de desarrollo urbano municipal actualizados	Anual
4.8 Vivienda digna y sustentable	Viviendas equipadas con al menos una ecotecnia	Anual
	Porcentaje de viviendas con techos de materiales resistentes	Decenal
	Viviendas con acceso a servicios básicos	Bienal
4.9 Movilidad	Vehículos registrados en circulación	Anual
	Camiones de pasajeros registrados en circulación	Anual
	Porcentaje de la población que invierte menos de 30 min en desplazarse hacia su centro de trabajo.	No definido

Directorio

L.C. Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez
Secretaria General de Gobierno

Lic. Jehú Eduí Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Dra. Gema A. Mercado Sánchez
Secretaria de Educación

Dra. Paula Rey Ortíz Medina
Secretaria de la Función Pública

Mtra. Adriana Guadalupe Rivero Garza
Secretaria de las Mujeres

Ing. Jorge Luis Pedroza Ochoa
Secretario de Administración

Lic. Otilio Rivera Herrera
Secretario de Desarrollo social

Ing. Carlos Fernando Bárcena Pous
Secretario de Economía

M. en F. Jorge Miranda Castro
Secretario de Finanzas

Arq. J. Francisco Ibarguengoytia Borrego
Secretario de Infraestructura

Dr. Gilberto Breña Cantú
Secretario de Salud

Gral. Brig. Retirado Froylan Carlos Cruz
Secretario de Seguridad Pública

Lic. Eduardo Yarto Aponte
Secretario de Turismo

Dr. Víctor Carlos Armas Zagoya
Secretario del Agua y Medio Ambiente

Dr. Francisco José Murillo Ruiseco
Procurador General de Justicia

Lic. Adolfo Bonilla Gómez
Secretario del Campo

Mtro. José Juan Estrada Hernández
Secretario del Zacatecano Migrante

Lic. Juan Francisco del Real Sánchez
Jefe de Oficina del C. Gobernador

Lic. Rafael Sánchez Preza
Junta de Protección y Conservación de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas

Lic. Oscar Campos Campos
Director General del ORETZA

LAE. Fco. Javier Martínez Muñoz
Director General del ISSSTEZAC

Mtro. Alfonso Vázquez Sosa
Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde"

Dr. Agustín Enciso Muñoz
Consejo Zacatecano de Ciencia y Tecnología

Profr. Pedro Gallegos Flores
Instituto Zacatecano de Educación para Adultos

C.P. Adolfo Márquez Vera
Instituto de Cultura Física y Deporte

Mtra. Yadira Galván Sánchez
Director del Sistema Estatal DIF

Lic. Samuel Montoya Álvarez
Instituto de Selección y Capacitación

Responsables de la integración del Plan Estatal de Desarrollo

Marco Vinicio Flores Guerrero
Coordinador de la Unidad de Planeación

Antonio Rivera Ruiz Esparza
Secretario Técnico de la Unidad de Planeación

Líderes por Eje
María Leticia González Gómez
José de Jesús Flores Jiménez
Israel Guerrero de la Rosa
Eduardo Ernesto Hernández Castañeda
Francisco Jaime Valle Reyes

Colaboradores
Verónica Marcela Bañuelos Cruz
Carmen Vianey Castañeda López
Elisa Castillo Hernández
Nélida del Real Rodríguez
Oscar Raúl Galavíz Sánchez
Saúl Gerardo Mena Mercado
Carlomagno Muro Hernández
Moisés Reyes García
Laura María Rivera Becerra
Mónica Cecilia Rodríguez Lamas
Edgar Eduardo Soto de la Torre
Leopoldo Vázquez Reyes
Laura Elena Zapata Medina
Bruno Armando Zarazúa Hernández

Referencias

Bibliografía

Arturo Sánchez Gutiérrez, "El Proceso de Diagnóstico en la elaboración de Políticas Públicas", Revista: Perfiles Latinoamericanos, núm. 3, diciembre, 1994. 17-36.

Autores Varios, Los Grandes Problemas de México, Edición Abreviada, tomo III Economía, 2012, Editorial COLMEX.

Autores Varios, Los Grandes Problemas de México, Edición Abreviada, tomo VII Educación 2012, Editorial COLMEX.

CONAPO, Índice de marginación por entidad federativa y municipio 2015, Primera edición: julio de 2016 ISBN: 978-607-427-277-2

Michel Parkin, Gerardo Esquivel, Microeconomía, Versión para Latinoamérica, Quinta Edición, 2001, Pearson Educación.

Michel Parkin, Gerardo Esquivel, Mercedes Muñoz, Macroeconomía, Versión para Latinoamérica, Séptima Edición, 2007, Editorial Pearson Educación

Documentos de Gobierno del Estado de Zacatecas

Periódico Oficial (2011), Reglamento de Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

Gobierno de Zacatecas, (2016), Programa Estatal de Derechos Humanos, Zacatecas.

Periódico Oficial (2013), Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

Unidad de Planeación (2016). Evaluación del Plan Estatal de Desarrollo 2011 - 2016, en base a 13 Políticas Públicas, Zacatecas.

Gobierno de Zacatecas. (2012). Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio.

Gobierno de Zacatecas, CONAGUA, (2015) Programa Hídrico Estatal 2014-2018

Publicaciones Digitales de Organismos Internacionale

UNESCO (2015). Gobernabilidad Electrónica: Fortalecimiento de Capacidades de la Gobernabilidad Electónica

PNUD, (2015), Objetivos de Desarrollo Sostenible, ONU.

PNUD, (2010) OEA Nuestra Democracia, México.

Publicaciones Digitales de Gobierno Federal

Presidencia de la República (2016). Anexo Estadístico del Cuarto Informe de Gobierno del C. Presidente.

Presidencia de la República (2015). Anexo Estadístico del Tercer Informe de Gobierno del C. Presidente.

Secretaría de Economía, Cartografía Minera publicada

Secretaría de Economía, Información Económica y Estatal, en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/99721/zacatecas.pdf

SEDESOL, Subsecretaría para la Inclusión de Personas con Discapacidad, enero 20, 2016

SEDUZAC, Estadísticas en http://www.seduzac.gob.mx/estadistica/

SEP - INEGI, Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial 2013 en http://cemabe.inegi.org.mx/

SHCP. (2016). Documento relativo al cumplimiento de la disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

INDESOL, Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil. 2016

INEGI, Encuesta Intercensal 2015

INEGI, Anuario Estadístico 2014.

INEGI, Banco de Información Económica

INEGI, Censo de Población y Vivienda 2010

INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)

INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública 2015 (ENVIPE)

INEGI, Indicador Trimestal de la Actividad Económica Estatal. 2016

INEGI, Panorama Agropecuario. 2007

INEGI, Sistema de Cuentas Nacionales en http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/scn/

INEGI. Panorama Sociodemográfico 2015

INEGI. Perspectiva Estadística. Serie por Entidad Federativa. México.

Sitios Web

http://www.aregional.com/, Índice de Desempeño Financiero de las Entidades Federativas

http://www.aregional.com/, Índice de Transparencia y Disponibilidad de la Información Fiscal de las Entidades Federativas

http://idd-mex.org, Índice de Desarrollo Democrático de México

http://www.cide.edu/, CIDE. (2015). Índice de gobierno Electrónico Estatal.

http://201.116.60.25/sina/, CONAGUA. Sistema Nacional de Información del Agua

http://www.coneval.org.mx, CONEVAL. (2015). Diagnóstico del Avance en Monitoreo y Evaluación en las Entidades Federativas.

http://agenda2030.datos.gob.mx/

http://upla.zacatecas.gob.mx

http://www.banxico.org.mx

http://www.inecc.gob.mx/descargas/calaire/2014_inf_fin_moves.pdf

http://www.inegi.org.mx/

http://www.un.org/humansecurity/es/content/el-concepto-de-seguridad-humana

http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/

http://imco.org.mx/publicaciones-imco, IMCO, (2014). Índice de Competitividad Estatal. Las Reformas y los Estados.

http://imco.org.mx/publicaciones-imco, IMCO. (2016). Índice de Información Presupuestal Estatal.

http://www.gob.mx/, IMPI, (2016) IMPI en cifras

http://www.forozac.com/documentos/PLAN_DES8FEB2016.pdf, Por un gobierno ciudadano, con democracia y empelo para todos, Foro Zacatecas, Bloque Progresista de Diputados (2016), Zacatecas.

www.oecd.rog, OCDE, Panorama de la Educación 2015, Nota País México

www.unwoman.org/es

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO. Estas Comisiones Dictaminadoras emiten su opinión fundada en el sentido de aprobar el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, presentado por el Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, apruebe el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

TERCERO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 01de diciembre de 2016.

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO
Presidente

DIP. JULIA OLGUÍN SERNA
Secretaria

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO
Secretario

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA
Secretario

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
Secretario

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO
Presidente

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO
Secretaria

DIP. MA. GUADALUPE ADABACHE REYES
Secretaria